

# DIARIO DE SESIONES

*Nº 5*

*LEGISLATURA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO*



*53 PERIODO LEGISLATIVO*

*5 de Septiembre de 2024*

*Reunión VI – 5ª SESIÓN ORDINARIA*

***PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Profesor Pedro Oscar Pesatti.***

***SECRETARÍA LEGISLATIVA: Cdor. Hernán Jesús Bocci.***

***SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Lic. Carolina Brecciaroli.***

**NÓMINA DE LEGISLADORES**

<b><u>PRESENTES:</u></b>	<b>MC KIDD</b> , María Patricia
<b>ACEVEDO</b> , Javier Edué	<b>MORALES</b> , Silvia Beatriz
<b>AGOSTINO</b> , Daniela Beatriz	<b>MORENO</b> , Norberto Emanuel
<b>BERNATENE</b> , Ariel Roberto	<b>MURILLO ONGARO</b> , Juan Sebastián
<b>BERROS</b> , José Luis	<b>NOALE</b> , Luis Ángel
<b>CÉVOLI</b> , María Celia	<b>ODARDA</b> , María Magdalena
<b>CIDES</b> , Juan Elbi	<b>PICA</b> , Lucas Romero
<b>DANTAS</b> , Pedro Cristián	<b>PICOTTI</b> , Gabriela Alejandra
<b>DELGADO SEMPÉ</b> , Luciano Jesús	<b>PILQUINAO</b> , Carmelito Fabián
<b>DOCTOROVICH</b> , Claudio Alejandro	<b>REYNOSO</b> , Natalia Emilia
<b>DOMÍNGUEZ</b> , César Rafael	<b>ROSSIO</b> , María Marcela
<b>ESCUDERO</b> , María Andrea	<b>SAN ROMÁN</b> , Gustavo Modesto
<b>FREI</b> , María Laura	<b>SANGUINETTI</b> , Daniel Horacio
<b>FRUGONI</b> , Fernando Gustavo	<b>SCAVO</b> , Roberta
<b>GARCÍA</b> , Leandro Gastón	<b>SPÓSITO</b> , Ayelén
<b>IBARROLAZA</b> , Santiago	<b>STUPENENGO</b> , Ofelia Irene
<b>IVANCICH</b> , Luis Ángel	<b>SZCZYGOL</b> , Marcela Fabián
<b>KIRCHER CASTAÑARES</b> , Aimé	<b>VALERI</b> , Carlos Alfredo
<b>LACOUR</b> , Martina Valeria	<b>YAUHAR</b> , Soraya Elisandra
<b>LÓPEZ</b> , Facundo Manuel	<b>YENSEN</b> , Lorena Rosaria
<b>MANSILLA</b> , Elba Yolanda	<b>ZGAIB</b> , Luis Fabián

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

<b>MARKS</b> , Ana Inés	<b><u>AUSENTES</u></b>
<b>MARTÍN</b> , Juan Carlos	<b><u>BELLOSO, Daniel Rubén</u></b>
<b>MATZEN</b> , Lorena María Matilde	<b>GONZÁLEZ ABDALA</b> , Marcela Haydee

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **SUMARIO**

1. **APERTURA DE LA SESIÓN.** Pág. 18
2. **IZAMIENTO DE LA BANDERA.** Le corresponde a izar la Bandera Argentina y de Río Negro al señor legislador Luciano Delgado Sempé y el señor legislador Claudio Doctorovich. Pág. 18
3. **LICENCIAS.** Para el señor legislador Daniel Beloso y la señora legisladora Marcela González Abdala, Se aprueban y conceden con goce de dieta. Pág. 18
4. **CONSIDERACIÓN.** De la versión taquigrafica correspondiente a: Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2024. Pág. 18
5. **CONVOCATORIA.** Para sesionar en el día de la fecha, Resolución 405/2024. Pág. 18
6. **ASUNTOS ENTRADOS** **(Ver textos en Anexo I, Presentación de Proyectos).** Pág. 18
  - I- COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 19
  - II- DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág.31
  - III- ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 32
  - IV- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 32
7. **RETIRO DE EXPEDIENTES ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO INTERNO: 1337/2024 .ACEPTADA.** Pág.69
8. **DESIGNACIÓN VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.** Expediente número 1164/2024. Pág. 69
9. **JURAMENTO.** Pág. 70
10. **HOMENAJES.** Pág. 70
11. **ARTÍCULO 119 inciso 1 del Reglamento Interno. HOMENAJES.** Homenaje por 108 años de su fundación de Ingeniero Jacobacci, realizado por el señor legislador Norberto Moreno; homenaje por los 10 años de ejecución del Programa de Prevención, Asistencia y Rescate de Víctimas de Trata, realizado por la señora legisladora María Celia Cévoli; homenaje a Cristina a Fernández de Kirchner al cumplirse 2 años de su intento de asesinato, realizado por la señora legisladora Ana Marks; homenaje al señor Raúl Orlando Sartor, realizado por el señor legislador Ariel Bernatene; homenaje por el 40 aniversario de la municipalización de Campo Grande, realizado por el señor legislador Pedro Dantas; homenaje a la señora Florentina Gómez Miranda, defensora de los derechos de la mujer, la igualdad de género, realizado por la señora legisladora Roberta Scavo; homenaje por aniversario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento, realizado por el señor legislador Juan Carlos Martín; homenaje por aniversario de natalicio de Ceferino Namuncurá, realizado por el señor legislador Juan Murillo Ongaro; homenaje por conmemoración el 10 el septiembre el “día Mundial de la Prevención del Suicidio”, realizado por la señora legisladora Ofelia Stupenengo; homenaje al Pueblo Venezolano, realizado por el señor legislador Claudio Doctorovich; homenaje a los jubilados que resisten a las políticas de ajustes, realizado por la señora legisladora Magdalena Odarda; homenaje a la señora Micaea García, realización por la señora legisladora Ayelén Spósito; homenaje a Corina Machado, realizado por el señor legislador César Domínguez; Homenaje a los jacobaccinos, realizado por el señor legislador Facundo López. Pág. .70
12. **ARTÍCULO 119 inciso 2 del Reglamento Interno. Mociones de Pronto Despacho, Preferencia y Sobre Tablas. De sobre tablas para los expedientes números: 416/2024, 443/2024, 947/2024, 1023/2024, 1171/2024 y 992/2024. Aprobados.** Pág. 77
13. **ARTÍCULO 119, inciso 3, del Reglamento Interno proyectos de resolución, declaración y comunicación. Pág.78**  
241/2024      APROBADO Declaración N° 261/2024

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

305/2024	APROBADO Comunicación N° 110/2024
396/2024	APROBADO Declaración N° 262/2024
437/2024	APROBADO Comunicación N° 111/2024
502/2024	APROBADO Comunicación N° 112/2024
509/2024	APROBADO Comunicación N° 113/2024
534/2024	APROBADO Comunicación N° 114/2024
539/2024	APROBADO Declaración N° 263/2024
540/2024	APROBADO Declaración N° 264/2024
548/2024	APROBADO Declaración N° 265/2024
549/2024	APROBADO Declaración N° 266/2024
550/2024	APROBADO Declaración N° 267/2024
551/2024	APROBADO Comunicación N° 115/2024
556/2024	APROBADO Comunicación N° 116/2024
559/2024	APROBADO Declaración N° 268/2024
560/2024	APROBADO Declaración N° 269/2024
561/2024	APROBADO Declaración N° 270/2024
569/2024	APROBADO Comunicación N° 117/2024
570/2024	APROBADO Comunicación N° 118/2024
573/2024	APROBADO Comunicación N° 119/2024
575/2024	APROBADO Declaración N° 271/2024
576/2024	APROBADO Declaración N° 272/2024
588/2024	APROBADO Comunicación N° 120/2024
591/2024	APROBADO Declaración N° 273/2024
594/2024	APROBADO Declaración N° 274/2024
596/2024	APROBADO Declaración N° 275/2024
598/2024	APROBADO Comunicación N° 121/2024
599/2024	APROBADO Comunicación N° 122/2024
600/2024	APROBADO Declaración N° 276/2024
601/2024	APROBADO Declaración N° 277/2024
603/2024	APROBADO Declaración N° 278/2024
604/2024	APROBADO Declaración N° 279/2024
608/2024	APROBADO Comunicación N° 123/2024
609/2024	APROBADO Comunicación N° 124/2024

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

610/2024	APROBADO Declaración N° 280/2024
611/2024	APROBADO Declaración N° 281/2024
612/2024	APROBADO Declaración N° 282/2024
613/2024	APROBADO Declaración N° 283/2024
615/2024	APROBADO Declaración N° 284/2024
617/2024	APROBADO Comunicación N° 125/2024
618/2024	APROBADO Declaración N° 285/2024
621/2024	APROBADO Declaración N° 286/2024
623/2024	APROBADO Declaración N° 287/2024
626/2024	APROBADO Declaración N° 288/2024
628/2024	APROBADO Declaración N° 289/2024
629/2024	APROBADO Comunicación N° 126/2024
630/2024	APROBADO Comunicación N° 127/2024
632/2024	APROBADO Comunicación N° 128/2024
633/2024	APROBADO Comunicación N° 129/2024
637/2024	APROBADO Declaración N° 290/2024
638/2024	APROBADO Declaración N° 291/2024
641/2024	APROBADO Declaración N° 292/2024
642/2024	APROBADO Declaración N° 293/2024
643/2024	APROBADO Declaración N° 294/2024
644/2024	APROBADO Declaración N° 295/2024
646/2024	APROBADO Comunicación N° 130/2024
651/2024	APROBADO Declaración N° 296/2024
652/2024	APROBADO Declaración N° 297/2024
656/2024	APROBADO Declaración N° 298/2024
657/2024	APROBADO Declaración N° 299/2024
661/2024 4	APROBADO Declaración N° 300/202
665/2024	APROBADO Comunicación N° 131/2024
671/2024	APROBADO Comunicación N° 132/2024
672/2024	APROBADO Comunicación N° 133/2024
673/2024	APROBADO Declaración N° 301/2024
674/2024	APROBADO Declaración N° 302/2024
676/2024	APROBADO Comunicación N° 134/2024

---

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

677/2024 APROBADO Declaración N° 303/2024  
682/2024 APROBADO Declaración N° 304/2024  
691/2024 APROBADO Comunicación N° 172/2024  
692/2024 APROBADO Declaración N° 305/2024  
693/2024 APROBADO Comunicación N° 135/2024  
694/2024 APROBADO Declaración N° 306/2024  
696/2024 APROBADO Declaración N° 307/2024  
697/2024 APROBADO Comunicación N° 136/2024  
698/2024 APROBADO Declaración N° 308/2024  
699/2024 APROBADO Comunicación N° 137/2024  
702/2024 APROBADO Declaración N° 309/2024  
709/2024 APROBADO Declaración N° 310/2024  
711/2024 APROBADO Comunicación N° 138/2024  
720/2024 APROBADO Declaración N° 311/2024  
721/2024 APROBADO Comunicación N° 139/2024  
724/2024 APROBADO Declaración N° 312/2024  
725/2024 APROBADO Declaración N° 313/2024  
731/2024 APROBADO Declaración N° 314/2024  
735/2024 APROBADO Declaración N° 315/2024  
736/2024 APROBADO Declaración N° 316/2024  
737/2024 APROBADO Declaración N° 317/2024  
742/2024 APROBADO Declaración N° 318/2024  
746/2024 APROBADO Declaración N° 319/2024  
747/2024 APROBADO Declaración N° 320/2024  
749/2024 APROBADO Declaración N° 321/2024  
750/2024 APROBADO Declaración N° 322/2024  
765/2024 APROBADO Declaración N° 323/2024  
768/2024 APROBADO Declaración N° 324/2024  
769/2024 APROBADO Comunicación N° 140/2024  
777/2024 APROBADO Comunicación N° 141/2024  
778/2024 APROBADO Declaración N° 325/2024  
782/2024 APROBADO Declaración N° 326/2024  
783/2024 APROBADO Declaración N° 327/2024

---

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

785/2024 APROBADO Declaración N° 328/2024  
789/2024 APROBADO Declaración N° 329/2024  
791/2024 APROBADO Declaración N° 330/2024  
792/2024 APROBADO Declaración N° 331/2024  
794/2024 APROBADO Declaración N° 332/2024  
795/2024 APROBADO Declaración N° 333/2024  
796/2024 APROBADO Declaración N° 334/2024  
798/2024 APROBADO Declaración N° 335/2024  
799/2024 APROBADO Declaración N° 336/2024  
801/2024 APROBADO Comunicación N° 142/2024  
804/2024 APROBADO Comunicación N° 143/2024  
805/2024 APROBADO Comunicación N° 144/2024  
810/2024 APROBADO Comunicación N° 145/2024  
812/2024 APROBADO Comunicación N° 146/2024  
815/2024 APROBADO Comunicación N° 147/2024  
816/2024 APROBADO Declaración N° 337/2024  
817/2024 APROBADO Declaración N° 338/2024  
820/2024 APROBADO Declaración N° 339/2024  
822/2024 APROBADO Declaración N° 340/2024  
825/2024 APROBADO Declaración N° 341/2024  
826/2024 APROBADO Comunicación N° 148/2024  
827/2024 APROBADO Comunicación N° 149/2024  
828/2024 APROBADO Comunicación N° 150/2024  
830/2024 APROBADO Declaración N° 342/2024  
835/2024 APROBADO Declaración N° 343/2024  
837/2024 APROBADO Comunicación N° 151/2024  
838/2024 APROBADO Declaración N° 344/2024  
839/2024 APROBADO Declaración N° 345/2024  
840/2024 4 APROBADO Comunicación N° 152/2024  
847/2024 APROBADO Declaración N° 346/2024  
848/2024 APROBADO Declaración N° 347/2024  
853/2024 APROBADO Declaración N° 348/2024  
857/2024 APROBADO Declaración N° 349/2024



***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

859/2024	APROBADO Declaración N° 350/2024
860/2024	APROBADO Declaración N° 351/2024
861/2024	APROBADO Comunicación N° 153/2024
862/2024	APROBADO Declaración N° 352/2024
866/2024	APROBADO Declaración N° 353/2024
867/2024	APROBADO Declaración N° 354/2024
871/2024	APROBADO Declaración N° 355/2024
873/2024	APROBADO Declaración N° 356/2024
874/2024	APROBADO Declaración N° 357/2024
875/2024	APROBADO Declaración N° 358/2024
876/2024	APROBADO Declaración N° 359/2024
879/2024	APROBADO Declaración N° 360/2024
880/2024	APROBADO Declaración N° 361/2024
881/2024	APROBADO Declaración N° 362/2024
882/2024	APROBADO Declaración N° 363/2024
883/2024	APROBADO Declaración N° 364/2024
885/2024	APROBADO Declaración N° 365/2024
886/2024	APROBADO Declaración N° 366/2024
887/2024	APROBADO Declaración N° 367/2024
897/2024	APROBADO Declaración N° 368/2024
899/2024	APROBADO Declaración N° 369/2024
900/2024	APROBADO Declaración N° 370/2024
901/2024	APROBADO Declaración N° 371/2024
902/2024	APROBADO Declaración N° 372/2024
903/2024	APROBADO Declaración N° 373/2024
905/2024	APROBADO Declaración N° 374/2024
906/2024	APROBADO Declaración N° 375/2024
907/2024	APROBADO Declaración N° 376/2024
908/2024	APROBADO Declaración N° 377/2024
909/2024	APROBADO Declaración N° 378/2024
910/2024	APROBADO Declaración N° 379/2024
913/2024	APROBADO Declaración N° 380/2024
914/2024	APROBADO Declaración N° 381/2024

---

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

915/2024 APROBADO Comunicación N° 154/2024  
924/2024 APROBADO Comunicación N° 155/2024  
925/2024 APROBADO Declaración N° 382/2024  
926/2024 APROBADO Declaración N° 383/2024  
928/2024 APROBADO Declaración N° 384/2024  
932/2024 APROBADO Declaración N° 385/2024  
933/2024 APROBADO Declaración N° 386/2024  
935/2024 APROBADO Declaración N° 387/2024  
937/2024 APROBADO Comunicación N° 156/2024  
938/2024 APROBADO Comunicación N° 157/2024  
939/2024 APROBADO Comunicación N° 158/2024  
941/2024 APROBADO Comunicación N° 159/2024  
942/2024 APROBADO Declaración N° 388/2024  
943/2024 APROBADO Declaración N° 389/2024  
944/2024 APROBADO Declaración N° 390/2024  
945/2024 APROBADO Declaración N° 391/2024  
946/2024 APROBADO Declaración N° 392/2024  
949/2024 APROBADO Declaración N° 393/2024  
951/2024 APROBADO Declaración N° 394/2024  
952/2024 APROBADO Comunicación N° 160/2024  
953/2024 APROBADO Declaración N° 395/2024  
954/2024 4 APROBADO Declaración N° 396/202  
955/2024 APROBADO Declaración N° 397/2024  
958/2024 APROBADO Declaración N° 398/2024  
962/2024 APROBADO Declaración N° 399/2024  
963/2024 APROBADO Declaración N° 400/2024  
965/2024 APROBADO Comunicación N° 161/2024  
966/2024 APROBADO Declaración N° 401/2024  
967/2024 APROBADO Declaración N° 402/2024  
968/2024 APROBADO Declaración N° 403/2024  
969/2024 APROBADO Declaración N° 404/2024  
970/2024 4 APROBADO Declaración N° 405/202  
971/2024 APROBADO Declaración N° 406/2024

---

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

972/2024	APROBADO Declaración N° 407/2024
973/2024	APROBADO Declaración N° 408/2024
974/2024	APROBADO Comunicación N° 162/2024
975/2024	APROBADO Declaración N° 409/2024
976/2024	APROBADO Declaración N° 410/2024
977/2024	APROBADO Declaración N° 411/2024
979/2024	APROBADO Declaración N° 412/2024
980/2024	APROBADO Declaración N° 413/2024
981/2024	APROBADO Declaración N° 414/2024
982/2024	APROBADO Declaración N° 415/2024
994/2024	APROBADO Declaración N° 416/2024
995/2024	APROBADO Comunicación N° 163/2024
997/2024	APROBADO Declaración N° 417/2024
998/2024	APROBADO Declaración N° 418/2024
1000/2024	APROBADO Declaración N° 419/2024
1001/2024	APROBADO Declaración N° 420/2024
1002/2024	APROBADO Declaración N° 421/2024
1003/2024	APROBADO Declaración N° 422/2024
1005/2024	APROBADO Declaración N° 423/2024
1006/2024	APROBADO Declaración N° 424/2024
1007/2024	APROBADO Declaración N° 425/2024
1008/2024	APROBADO Declaración N° 426/2024
1009/2024	APROBADO Declaración N° 427/2024
1010/2024	APROBADO Declaración N° 428/2024
1011/2024	APROBADO Declaración N° 429/2024
1015/2024	APROBADO Declaración N° 430/2024
1016/2024	APROBADO Declaración N° 431/2024
1020/2024	APROBADO Declaración N° 432/2024
1021/2024	APROBADO Declaración N° 433/2024
1027/2024	APROBADO Declaración N° 434/2024
1028/2024	APROBADO Declaración N° 435/2024
1029/2024	APROBADO Declaración N° 436/2024
1030/2024	APROBADO Declaración N° 437/2024

---

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

1031/2024 APROBADO Declaración N° 438/2024  
1032/2024 APROBADO Declaración N° 439/2024  
1033/2024 APROBADO Declaración N° 440/2024  
1034/2024 APROBADO Declaración N° 441/2024  
1035/2024 APROBADO Declaración N° 442/2024  
1038/2024 APROBADO Declaración N° 443/2024  
1041/2024 APROBADO Declaración N° 444/2024  
1045/2024 APROBADO Declaración N° 445/2024  
1047/2024 APROBADO Declaración N° 446/2024  
1050/2024 APROBADO Declaración N° 447/2024  
1055/2024 APROBADO Declaración N° 448/2024  
1056/2024 APROBADO Declaración N° 449/2024  
1057/2024 APROBADO Declaración N° 450/2024  
1058/2024 APROBADO Declaración N° 451/2024  
1059/2024 APROBADO Declaración N° 452/2024  
1060/2024 APROBADO Declaración N° 453/2024  
1061/2024 APROBADO Declaración N° 454/2024  
1062/2024 APROBADO Declaración N° 455/2024  
1065/2024 APROBADO Declaración N° 456/2024  
1066/2024 APROBADO Declaración N° 457/2024  
1067/2024 APROBADO Declaración N° 458/2024  
1068/2024 APROBADO Declaración N° 459/2024  
1074/2024 APROBADO Declaración N° 460/2024  
1075/2024 APROBADO Declaración N° 461/2024  
1076/2024 APROBADO Declaración N° 462/2024  
1077/2024 APROBADO Declaración N° 463/2024  
1078/2024 APROBADO Comunicación N° 164/2024  
1079/2024 APROBADO Declaración N° 464/2024  
1080/2024 APROBADO Declaración N° 465/2024  
1083/2024 APROBADO Declaración N° 466/2024  
1086/2024 APROBADO Comunicación N° 165/2024  
1087/2024 APROBADO Declaración N° 467/2024  
1088/2024 APROBADO Declaración N° 468/2024

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1089/2024	APROBADO Declaración N° 469/2024
1090/2024	APROBADO Comunicación N° 166/2024
1094/2024	APROBADO Declaración N° 470/2024
1095/2024	APROBADO Declaración N° 471/2024
1097/2024	APROBADO Comunicación N° 167/2024
1099/2024	APROBADO Comunicación N° 168/2024
1100/2024	APROBADO Declaración N° 472/2024
1105/2024	APROBADO Declaración N° 473/2024
1107/2024	APROBADO Declaración N° 474/2024
1125/2024	APROBADO Declaración N° 475/2024
1164/2024	APROBADO Resolución N° 4/2024
1165/2024	APROBADO Resolución N° 5/2024

- 14. ARTÍCULO 75 del Reglamento Interno. Establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 101**
- 15. MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes. Se aprueba. Pág. 101**
- 16. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1063/2024 EXTRACTO Su más enérgico rechazo al decreto n° 718/2024 firmado por el Presidente de la Nación, Javier Milei, que establece en seis (6) meses el llamado a concurso público nacional e internacional por parte de la Secretaría de Energía, a fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de las Centrales Hidroeléctricas Alicurá, El Chocón-Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Aguila. Aprobado Declaración N° 476/2024 Pág. **101**
- 17. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 1064/2024 EXTRACTO Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la necesidad de que no se renuncie a las propuestas elaboradas en el marco del "Acta Acuerdo entre las Provincias de Río Negro y Neuquén para el análisis de propuestas ante la finalización de las concesiones hidroeléctricas", celebrado entre los Gobernadores Gutiérrez y Carreras el 22 de diciembre de 2021. Aprobado Comunicación N° 169/2024. Pág. 102
- 18. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 1072/2024 EXTRACTO A Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se flexibilice y amplíe la cobertura del seguro de responsabilidad civil para todos los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles de la Provincia de Río Negro. Aprobado Comunicación N° 170/2024. Pág. 102
- 19. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1092/2024 EXTRACTO S De interés educativo y cultural el Sistema de Informe Cualitativo, creado por el docente Guillermo Lapetina de la localidad de Choele Choel. Aprobado Declaración N° 477/2024. Pág.103
- 20. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1103/2024 EXTRACTO De interés social, literario y cultural la publicación del libro "Rollo de tango" del coleccionista viedmense Horacio Asborn, en coautoría con el historiador y musicólogo Omar García Brunelli. Aprobado Declaración N° 478/2024 . Pág.103
- 21. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1104/2024 EXTRACTO De interés social, cultural y comunitario el 1er. Encuentro Coral Regional, a llevarse a cabo los días 4 y 5 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. Aprobado Declaración N° 479/2024. Pág.104
- 22. CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1108/2024 EXTRACTO De interés educativo, social y cultural la colección "Pedagogía de la Crianza" dirigida por la Mg. Rosa Violante y con la participación de autoras rionegrinas. Aprobado Declaración N° 480/2024. Pág.104

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

23. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1109/2024 EXTRACTO: De interés educativo, social y cultural la presentación del libro "El Gesto Poético en la Primera Infancia. Palabras, Títeres, Libros, Objetos, Cuerpos, Juego" de autoría de Analía Calafato, Elisabeth Marotta, Viviana Rodozinski, Alejandra Sagui y Elena Santa Cruz. Aprobado Declaración N° 481/2024. Pág.104
24. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1110/2024 EXTRACTO: De interés educativo, social, comunitario y cultural el libro "Entre Grupos Familiares y Escuelas Infantiles. Acalanto colectivo" de las autoras Carolina E. Sena, Teresa Condorí, Elisabeth Marotta y Alejandra Rosso. Aprobado Declaración N° 482/2024. Pág.105
25. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1120/2024 EXTRACTO De interés cultural, educativo, político y social la 3ra. edición de la ExpoCoop Comarca Andina, que se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón. Aprobado Declaración N° 483/2024. Pág.105
26. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1121/2024 EXTRACTO De interés cultural, educativo, político y social la XIII Edición del Encuentro Plural de Educaciones Posibles (EPEP), que se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón. Aprobado Declaración N° 484/2024. Pág.106
27. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 1124/2024 EXTRACTO Al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Consejo Provincial de Educación se le asigne a la Fundación Miradas, institución responsable de la Escuela Mar Abierto de la ciudad de Villa Regina, un incremento en la asistencia económica para solventar la planta orgánica funcional de la misma. Aprobado Comunicación N° 171/2024. Pág.106
28. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1129/2024 EXTRACTO: Su adhesión al Día Nacional de la Lengua de Señas Argentina (LSA), a celebrarse el día 29 de agosto de cada año. Aprobado Declaración N° 485/2024. Pág.106
29. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1130/2024 EXTRACTO De interés social, comunitario y cultural el Día Nacional del Archivista, celebrado el día 28 de agosto de 2024. Aprobado Declaración N° 486/2024. Pág.107
30. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 1131/2024 EXTRACTO Al Poder Ejecutivo, que arbitre los medios necesarios para que la Agencia de Recaudación Tributaria derogue todo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte aplicable a los pagos realizados a los contribuyentes del mismo por parte de los sistemas de administración de tarjetas de crédito, de compra y/o pago y/o débito, y/o de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, desde el 1 de septiembre de 2024. Aprobado Comunicación N° 173/2024. Pág.107
31. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1137/2024 EXTRACTO Su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones contra la identidad de género y la diversidad sexual emitidas por el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, el día 27 de agosto de 2024. Aprobado Declaración N° 487/2024. Pág.108
32. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1140/2024 EXTRACTO De interés deportivo, social y cultural los logros alcanzados por la deportista Marisol Beck, representante de la localidad de San Antonio Oeste en el Campeonato Mundial de Natación de Invierno, que se celebró en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, desde el 12 al 18 de agosto de 2024. Aprobado Declaración N° 488/2024. Pág.108
33. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1141/2024 EXTRACTO: De interés productivo, económico, turístico y social la 28° edición de la Expo Rural de la Comarca Viedma-Patagones, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. Aprobado Declaración N° 489/2024. Pág.109
34. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1142/2024 EXTRACTO De interés deportivo, social y comunitario la realización del evento "Pedaleando por un sueño 24 hs.", a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. Aprobado Declaración N° 490/2024. Pág.109
35. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1143/2024 EXTRACTO De interés social, educativo y sanitario las XIII Locales Jornadas Hospitalarias y II Zonales denominadas "Diálogo

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

de saberes desde la salud colectiva", a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. Aprobado Declaración N° 491/2024. Pág.110

36. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1146/2024 EXTRACTO De interés social, cultural, literario y educativo la presentación del libro "La Flor de la Jarilla" de autoría de Oscar Julio Jorajuria -Osuro Jora-, en la ciudad de San Antonio Oeste el 20 de agosto de 2024. Aprobado Declaración N° 492/2024. Pág.110
37. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1147/2024 EXTRACTO De interés social, cultural y deportivo la competencia multidisciplinaria Tetra Run Catedral, que se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Aprobado Declaración N° 493/2024. Pág.110
38. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1148/2024 EXTRACTO: De interés comunitario, social e institucional las actividades programadas por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2024, en el marco del Centésimo Octavo Aniversario de la localidad. Aprobado Declaración N° 494/2024. Pág.111
39. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1149/2024 EXTRACTO De interés social y deportivo el ascenso de la categoría sub-16 de damas de la Federación Rionegrina de Hockey, obtenido en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 15 y 18 de agosto de 2024. Aprobado Declaración N° 495/2024. Pág.111
40. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1150/2024 EXTRACTO De interés social y deportivo el desempeño del seleccionado femenino de Hockey de Río Negro en el Campeonato Argentino de Selecciones Mayores B, realizado del 25 al 28 de julio de 2024 en la ciudad de Corrientes. Aprobado Declaración N° 496/2024. Pág.112
41. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1151/2024 EXTRACTO Su más enérgico rechazo y repudio a la presencia de Facundo Jones Huala en territorio rionegrino. Aprobado Declaración N° 497/2024. Pág.112
42. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1160/2024 EXTRACTO De interés sanitario, social y comunitario la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el barrio Aeródromo de la localidad de Los Menucos. Aprobado Declaración N° 498/2024. Pág.112
43. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1161/2024 EXTRACTO De interés social, comunitario y de género la creación del Área de Género de la Mutual de la Policía de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma. Aprobado Declaración N° 499/2024. Pág.113
44. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1162/2024 EXTRACTO Su más enérgico rechazo al decreto nacional n° 780/2024 que limita el libre acceso a la información pública, consagrado por la ley n° 27275 -Derecho de Acceso a la Información Pública-. Aprobado Declaración N° 500/2024. Pág.113
45. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 1166/2024 EXTRACTO De interés económico y productivo la Cabaña Don Pedro de Río Colorado, de los propietarios Mauricio Pulita y Valentín Romeo recientemente galardonados con el Gran Campeón Hereford en el marco de la 47° Exposición Rural de Río Colorado. Aprobado Declaración N° 501/2024. Pág. 114
46. **CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA. Se votan y aprueban. Pág. 114**
47. **ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO 120 del Reglamento Interno. Proyectos de doble vuelta para ser considerados. Pág.115**
48. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 865/2024. EXTRACTO Impone el nombre "Ceferino Namuncurá" al gasoducto de la región sur de la Provincia de Río Negro, infraestructura de transporte de gas natural de 365 kilómetros de longitud, ejecutada en el marco del Plan Castello. (PODER EJECUTIVO) Aprobado el 12/07/2024 - B.I. N° 11/2024 Sin Observaciones. **Sancionado. Pág. 115**
49. **ARTÍCULO 99 del Reglamento Interno. Proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág 116.**
50. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1153/2024 EXTRACTO Nueva Ley de Ministerios. Abroga la ley n° 5683. Única Vuelta - Sancionado. Pág 116

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

51. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1154/2024 EXTRACTO Dispone la disolución y liquidación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", creada por ley K nº 5418. Única Vuelta – Sancionado. Pág.138
52. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1156/2024 EXTRACTO Dispone la disolución y liquidación de los entes denominados: EN.DE.MA.S. ley E nº 3142, EN.DE.CIC. ley E nº 3408, EN.DE.VA.M. ley K nº 5058 y ECO-Río Negro ley K nº 5417. Única Vuelta - Sancionado Pág.140
53. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1155/2024 EXTRACTO Modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 de la ley nº 5705 -Ley de Tierras-(PODER EJECUTIVO) Vuelta – Sancionado Pág.146
54. **ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Pág.153
55. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 562/2024 EXTRACTO Instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro" Aprobación 1ºVuelta B.I. N°17/2024. Pág.154
56. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1157/2024 EXTRACTO Modifica los artículos 2, 3, 4 y 12 de la ley I nº 3396 -Régimen de Regularización Dominial de la Provincia de Río Negro-. Única Vuelta - Sancionado Pág.159
57. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1158/2024 EXTRACTO Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional nº 27743. Única Vuelta - Sancionado Pág.164
58. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 1159/2024 EXTRACTO Modifica los artículos 9 y 16 y deroga el artículo 10 de la ley A nº 40 -Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro-. Única Vuelta - Sancionado Pág 172
59. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 686/2024 EXTRACTO Sustituye en forma integral el texto de la ley F nº 3738 "Fomento de la actividad privada en actividades culturales". Única Vuelta - Sancionado Pág 174
60. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 687/2024: EXTRACTO Modifica los artículos 4º, 5º y 7º e incorpora el Capítulo I a la ley F nº 5380 -Programa de Fomento Audiovisual-. Única Vuelta - Sancionado. Pág 178
61. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 741/2024 EXTRACTO Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como 17-1-C-131-01 (ex Galme Pesquera), que tendrá como destino integrar el "Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste". Aprobación 1ºVuelta B.I. N°12/2024. Pág184
62. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 382/2023: EXTRACTO Sustituye en forma integral el texto de la ley P nº 4142 -Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-. Deroga la ley P nº 4142. Modifica artículos de la ley A nº 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro-. Aprobación 1ºVuelta B.I. N°13/2024. Pág. 190
63. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 96/2024 : Prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, venta ambulante, y uso particular de todo elemento de pirotecnia, cohetería de estruendo y globos aeroestáticos, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro. Prohíbe su venta a menores de 16 años. Aprobación 1ºVuelta B.I. N°14/2024. Pág. 423
64. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 162/2024 EXTRACTO Declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS. General Enrique Godoy", de Juan Celedonio Joubert. Aprobación 1ºVuelta B.I. N°15/2024 . Pág. 432
65. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 389/2024 EXTRACTO Crea el Programa de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro. Aprobación 1ºVuelta B.I. N°16/2024 Pág.434
66. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto número 927/2024 EXTRACTO Se instituye como Capital Provincial del Turismo Rural a la ciudad de Villa Regina. Aprobación 1ºVuelta B.I. N°18/2024 Pág 438
67. **PLANILLAS ASISTENCIA A COMISIONES. Correspondiente al mes de septiembre 2024 . Pág. 443**
68. **APENDICE. Sanciones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Pág. 449**  
**COMUNICACIONES. Pág. 449**



***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

DECLARACIONES. Pág. 481

RESOLUCIONES. Pág. 596

LEYES APROBADAS. Pág. 597

LEYES SANCIONADAS. Pág. 730

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **APERTURA DE LA SESIÓN**

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024, siendo las 9 y 35 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Buenos días. Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Con la presencia de 44 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### **IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita al señor legislador Delgado Sempé y al señor legislador Doctorovich a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

### **LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Inés Marks.

**SRA. MARKS** – Gracias, presidente.

Quería solicitar licencia del legislador Daniel Belloso, por motivos de salud familiar.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

Para solicitar licencia de la legisladora González Abdala.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración los pedidos de licencias solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

### **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 12 de julio de 2024.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

### **CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 405/2024 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – Viedma, 28 de agosto de 2024. Visto el artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y considerando que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes, por ello: *El Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, resuelve: Artículo 1º.- Citar a los/as señores/as Legisladores/as para realizar sesión el día 5 de septiembre de 2024 a las 9:00 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente.*

*Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.*

*Firman: Profesor Pedro Pesatti, Presiente; Contador Hernán Bocci, Secretario Legislativo.*

### **ASUNTOS ENTRADOS**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 4/24.

### **I - COMUNICACIONES OFICIALES**

1) PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA NUEVO ENCUENTRO, remite nota con consideraciones al proyecto de ley que modifica el artículo 6° e incorpora el artículo 6° ter de la ley número 5701 -Impositiva Anual-. (Expediente número 1244/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
(Agregado al Expediente número 872/2024)

2) PRESIDENTE DEL BLOQUE CC ARI-CAMBIEMOS, remite observaciones al proyecto de ley que otorga a la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV), un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta ley, a fin de que regularice en todo el territorio provincial, el funcionamiento de los cinemómetros controladores de velocidad en todos los caminos y rutas existentes, aprobado en 1° vuelta en sesión del 16/05/2024, Boletín Informativo número 6/2024. (Expediente número 1245/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
(Agregado al Expediente número 169/2024)

3) SECRETARIO DE GANADERÍA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, remite nota por la que solicita designe representante de la Legislatura para participar de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria. (Expediente número 1246/2024 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

4) SECRETARIO SUBROGANTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, remite respuesta al Pedido de Informes en relación al concurso que se convocó para cubrir el cargo de Secretario o Secretaria de la Superintendencia de la Procuración General, entre otros. (Expediente número 1247/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 574/2024)

5) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Pedido de Informes referido al contrato de consultoría de la Agencia Nacional de Agua de Israel (Mekorot) y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1248/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 587/2024)

6) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido al proceso que lleva la realización de un trámite por fallecimiento, retiro o pensión de un agente policial. (Expediente número 1249/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 679/2024)

7) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido al monto asignado en el presupuesto 2024 para la compra de alimentos y el sostenimiento de las estructuras que funcionan como espacios comunitarios/comedores en la provincia, entre otros. (Expediente número 1250/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 535/2024)

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

8) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite solicitud de prórroga para la elevación de la respuesta al Pedido de Informes referido a las políticas públicas relacionadas a la niñez y adolescencia que llevan adelante, presupuesto anual, delegaciones u oficinas de esa Secretaría en la provincia y condiciones edilicias de los Centros de Atención Integral para Niños, Ni000000000000ñas y Adolescentes (CAINA), entre otros. (Expediente número 1251/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 653/2024)

9) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la cantidad de afiliados voluntarios y obligatorios que aportan a la obra social Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), procedimiento para el alta de afiliados y totalidad de profesionales que brindan prestación, entre otros. (Expediente número 1252/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 668/2024)

10) PODER EJECUTIVO, eleva propuesta de designación de la Doctora Natalia Falugi (DNI número 23.344.000), como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2747. (Expediente número 1253/2024 Oficial)

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

11) FISCAL DE ESTADO ADJUNTO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota por la que informa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declara la inconstitucionalidad de las leyes N número 3978 y N número 4559. (Expediente número 1254/2024 Oficial)

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

12) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta del Departamento Provincial de Aguas (DPA) al Pedido de Informes referido a la periodicidad con la que monitorea la calidad del agua del lago Nahuel Huapi y resultados fisico-químicos y bacteriológicos del espejo de agua, entre otros. (Expediente número 1255/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 451/2024)

13) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a los resultados obtenidos por las escuelas primarias de la Provincia de Río Negro en las Pruebas Aprender 2023, entre otros. (Expediente número 1256/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 703/2024)

14) SUBCONTADOR DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite mail con archivos correspondientes al Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2024, en el marco de lo establecido en los artículos 71, 72 y 85 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector. (Expediente número 1257/2024 Oficial)

### PRESUPUESTO Y HACIENDA

15) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al período abril de 2024. (Expediente número 1258/2024 Oficial)

ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

16) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la constitución y nombramiento de las autoridades superiores del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS). (Expediente número 1259/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 728/2024)

17) RESPONSABLE DE TRÁMITE PARLAMENTARIO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE ENLACE PARLAMENTARIO, remite respuesta a la comunicación número 65/2024 por la que esta Legislatura manifiesta al Poder Ejecutivo Nacional, su rechazo al cierre de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de la Provincia de Río Negro y solicita se garantice la continuidad laboral de las y los trabajadores del ente en la provincia. (Expediente número 1260/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 334/2024)

18) RESPONSABLE DE TRÁMITE PARLAMENTARIO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE ENLACE PARLAMENTARIO, remite respuesta a la comunicación número 61/2024 por la que esta Legislatura manifiesta al Poder Ejecutivo Nacional, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), que arbitren los medios necesarios para que se agilicen las entregas de los audífonos a los afiliados de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1261/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 311/2024)

19) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a los establecimientos educativos que han implementado la enseñanza de la técnica de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y estudiantes que han sido capacitados en RCP, en el marco de la ley F número 4858. (Expediente número 1262/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 748/2024)

20) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido al estado de la infraestructura, incluyendo estado de la calefacción, refrigeración y ventilación según normas de bioseguridad, entre otros, de cada hospital y centros de atención primaria de la provincia. (Expediente número 1263/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 66/2024)

21) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido al Programa Comedores Escolares, en relación a los proveedores y a la adquisición de los alimentos frescos que se entregan a la Escuela Primaria número 26 de Sierra Colorada. (Expediente número 1264/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 877/2024)

22) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a los permisos de pesca, con objetivo comercial, que fueron otorgados para operar en la reserva pesquera de la Provincia de Río Negro desde el año 2020 al 2024 inclusive. (Expediente número 1265/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 700/2024)

23) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta del Ministerio de Salud al Pedido de Informes en relación a los pedidos realizados por los establecimientos

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

educativos especializados en salud, para la incorporación de alumnos pasantes a las prácticas profesionalizantes en el sistema de salud de la provincia. (Expediente número 1267/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 808/2024)

24) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a los importes percibidos por la provincia de regalías petrolíferas, gasíferas y mineras, y su distribución a los municipios y comisiones de fomento durante los años 2022, 2023 y 2024 con corte al 31 de mayo. (Expediente número 1268/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 744/2024)

25) SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA, remite nota por la que solicita la designación de dos legisladores para la primera reunión de programación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres. (Expediente número 1269/2024 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

26) PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - NUEVO ENCUENTRO, remite nota por la que solicita se incluya en el temario de la próxima sesión, el proyecto de ley que crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura el "Programa Alimentario Rionegrino (P.A.R.)", destinado a garantizar el derecho a la alimentación de todos los rionegrinos. (Expediente número 1270/2024 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

27) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, eleva rendición de cuentas correspondiente al período mayo de 2024. (Expediente número 1271/2024 Oficial)

ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

28) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, eleva rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2024. (Expediente número 1272/2024 Oficial)

ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

29) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta del Ministerio de Educación y Derechos Humanos al Pedido de Informes, en relación a los pedidos realizados por los establecimientos educativos especializados en salud, para la incorporación de alumnos pasantes a las prácticas profesionalizantes en el sistema de salud de la provincia. (Expediente número 273/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 808/2024)

30) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la cantidad de días de clases, estudiantes inscriptos y plantas docente, entre otros, en las Escuelas Secundaria de Río Negro (ESRN). (Expediente número 1274/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 754/2024)

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

31) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la reparación de la caldera de la Escuela Secundaria Río Negro (ESRN) número 46 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1275/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 753/2024)

32) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la situación edilicia de los establecimientos educativos de todos los niveles, pertenecientes a la jurisdicción Zona Atlántica. (Expediente número 1277/2024 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al Expediente número 776/2024)

33) CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI, remite comunicación número 815-CDDH-2024, por la que manifiesta a esta Legislatura la necesidad de hacer ley el Programa "Esquí Escolar". (Expediente número 1278/2024 Oficial)

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

34) PRESIDENTE BLOQUE VAMOS CON TODOS, remite nota por la que solicita la constitución y apertura de la Comisión de Seguimiento y Control de la Gestión de Renegociación de la deuda de la provincia, ley H número 5441. (Expediente número 1279/2024 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

35) PROCURADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO, eleva -en formato digital- Informe Anual de Gestión del Ministerio Público de Río Negro, correspondiente al período 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 206 inciso 5) de la Constitución Provincial. (Expediente número 1280/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

36) PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - NUEVO ENCUENTRO, eleva nota de la Asociación Civil Rosas del Valle por la que solicitan el tratamiento del proyecto de ley número 819/2023, que crea el Banco Regional de Drogas Oncológicas en el Alto Valle, Zona Atlántica y Zona Andina. (Expediente número 1281/2024 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

37) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite copia del Decreto-2024-121-E-GDERNE-RNE que aprueba el Convenio Marco celebrado entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, en los términos del artículo número 181 inciso 14 de la Constitución Provincial. (Expediente número 1282/2024 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

38) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 58, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1283/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

39) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 52, Fondo Fiduciario de Asistencia y Desarrollo de la Actividad Minera en la Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1284/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

40) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fondo Fiduciario para la Provisión de Maquinarias Agrícolas C.F.I. - Río Negro (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1285/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

41) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 69, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1286/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

42) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 36, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 7º Edición (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1287/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

43) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 15, Fondo Fiduciario para la Asistencia Financiera del Sector Turismo y de Servicios Asociados de la Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1288/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

44) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 15, Fondo Fiduciario para la implementación del Programa Permer II y Generación Aislada (octubre, noviembre y diciembre de 2023). (Expediente número 1289/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

45) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 58 y 59, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1290/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

46) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro (F.F.F.I.) (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1291/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

47) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA, Citar a los/as señores/as Legisladores/as para realizar sesión el día 5 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente. (Expediente número 1292/2024 Oficial)



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES  
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA número 405/2024

48) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana Sustentable (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1293/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

49) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 30, Fondo Fiduciario Específico de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1294/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

50) SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Económico 2024 (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1295/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

51) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 56, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de Sistemas de Defensa contra Heladas en la Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1296/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

52) SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Económico 2024 (abril, mayo y junio de 2024). (Expediente número 1297/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

53) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 4º Etapa (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1298/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

54) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fondo Fiduciario para la implementación del Programa Permer II y Generación Aislada (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1299/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

55) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 31, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Vitivinícola Provincial (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1300/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

56) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 21, Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana Sustentable (octubre, noviembre y diciembre de 2023). (Expediente número 1301/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

57) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 90, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1302/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

58) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 13, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los Trabajadores del Poder Ejecutivo Provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1303/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

59) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23, 24, y 25, Fondo Fiduciario Específico Fideicomiso de Administración para el Financiamiento del Sector Ganadero Bovino -CFI- Río Negro Fiduciaria S.A. (julio a diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1304/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

60) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 70, 71, 72 y 73, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (enero a diciembre de 2023). (Expediente número 1305/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

61) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 51 y 52, Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER) (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1306/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

62) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 72 y 73, Fondo Fiduciario Específico de Administración y Garantía (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1307/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

63) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 27 y 28, Fondo Fiduciario para la Capacitación, el Desarrollo y la Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1308/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

64) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 18 y 19, Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1309/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

65) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 57 y 58, Fondo Fiduciario Específico para Administración y Funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y sus Delegaciones (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1310/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

66) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 32 y 33, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Pesquera Provincial (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1311/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

67) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 31 y 32, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro (octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1312/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

68) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 58 y 59, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1313/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

69) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 59, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro - Empresas Públicas (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1314/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

70) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 58, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro - Empresas Públicas (octubre, noviembre y diciembre de 2023). (Expediente número 1315/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

71) RÍO NEGRO FIDUCIARIO S.A., eleva informe de gestión número 9, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento del Sistema de Riego -C.F.I.- R.N.F. S.A. (enero, febrero y marzo de 2024). (Expediente número 1316/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

72) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 45 y 46, Fondo Fiduciario Específico Potasio Río Colorado - Vale (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1317/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

73) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 44 y 45, Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal (F.F.D.F) (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1318/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

74) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 39 y 40, Fideicomiso en Garantía ALTEC S.E. -Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A.- (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1319/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

75) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 72 y 73, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1320/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

76) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 14, Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico (octubre a diciembre de 2023). (Expediente número 1321/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

77) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 64, Fondo Fiduciario Programa de Agroinsumo P.A.R. Decreto número 1043/07 (octubre a diciembre de 2023). (Expediente número 1322/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

78) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 12 y 13, Fondo Fiduciario de asistencia Crediticia para Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro (FO.F.CyM) (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1323/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

79) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 74, 75 y 76, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1324/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

80) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 64 y 65, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1325/2024 Oficial)

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

81) RÍO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 40, 41 y 42, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Frutícola Provincial (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1326/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

82) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 39, 40, 41, 42, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Productividad Rionegrina (enero a diciembre de 2023). (Expediente número 1327/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

83) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 3, 4 y 5, Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro (F.V.P.D.) (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1328/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

84) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 29, 30, 31, y 32, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Agrícola Provincial (abril a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1329/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

85) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 92, 93 y 94, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1330/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

86) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 37 y 38, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Productividad Rionegrina (julio a diciembre de 2022). (Expediente número 1331/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

87) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 10, 11 y 12, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento de Malla Antigranizo -C.F.I.- R.N.F. S.A. (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1332/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

88) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 12 y 13, Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Carlos de Bariloche (octubre a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1333/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

89) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 19, 20 y 21, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 9º Edición (julio a diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024). (Expediente número 1334/2024 Oficial)

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

90) SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite solicitud de prórroga de respuesta de la Dirección de Tierras del Ministerio de Hacienda, en relación al Pedido de Informes referido a los inmuebles fiscales ubicados en la Provincia de Río Negro y cuáles de ellos se encuentran en Zonas de Seguridad (decreto ley número 15385/44, ley nacional número 12913), entre otros. (Expediente número 1335/2024 Oficial)

### A SUS ANTECEDENTES (Agregado al Expediente número 892/2024)

91) PRESIDENTE DEL BLOQUE VAMOS CON TODOS, remite nota por la que reitera la necesidad de la constitución y apertura de la Comisión de Seguimiento y Control de la Gestión de Renegociación de la deuda de la provincia, ley H número 5441. (Expediente número 1336/2024 Oficial)

### LABOR PARLAMENTARIA

92) SECRETARIO LEGISLATIVO DEL BLOQUE JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, remite nota solicitando el retiro del proyecto que declara de interés social, educativo y comunitario el Congreso Nacional de Suicidología 2024, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de septiembre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Expediente número 1337/2024 Oficial)

### LABOR PARLAMENTARIA

93) SUBCONTADOR DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite mail con archivos correspondientes al Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de julio de 2024, en el marco de lo establecido en los artículos 71, 72 y 85 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector. (Expediente número 1338/2024 Oficial)

### PRESUPUESTO Y HACIENDA

94) GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota del Dr. Fabián Gustavo Gatti por la que renuncia al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas. (Expediente número 1340/2024 Oficial)

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

95) GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite modificaciones al proyecto de ley que dispone la disolución y liquidación de los entes denominados: EN.DE.MA-S. ley E número 3142, EN.DE.CIC. ley E número 3408, EN.DE.VA.M. ley K número 5058 y ECO-Río Negro ley K número 5417. (Expediente número 1341/2024 Oficial)

### PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agregado al Expediente número 1156/2024)

96) PRESIDENTE DE LA MESA 6 DE SEPTIEMBRE DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite nota solicitando la designación de los representantes de esta Legislatura para integrar la comisión de la citada mesa, en el marco de la Ordenanza 2255-CM-11. (Expediente número 1342/2024 Oficial)

### LABOR PARLAMENTARIA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

97) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite modificaciones al proyecto de ley que modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 del Anexo I de la ley número 5705 -Ley de Tierras-. (Expediente número 1343/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
(Agregado al Expediente número 1155/2024)

98) PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA NUEVO ENCUENTRO, remite nota con propuesta de modificación al proyecto de ley que modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 de la ley número 5705 -Ley de Tierras-. (Expediente número 1344/2024 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
(Agregado al Expediente número 1155/2024)

### **II -DESPACHOS DE COMISION**

1) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1116/2024 - Particular- PRESIDENTE Y TESORERO DE LA MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota solicitando se incluya a esa Mutual en el artículo 104 de la ley L número 3487, Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

2) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1186/2024 -Oficial- OBSERVATORIO MALVINAS ARGENTINA, remite nota por la que solicita se realicen las gestiones necesarias para denominar al Aeropuerto Internacional Teniente Luis Candelaria de la ciudad de San Carlos de Bariloche por el de Islas Malvinas Argentinas., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

3) De las comisiones ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1187/2024 -Oficial- OBSERVATORIO MALVINAS ARGENTINAS, remite nota por la que solicita se realicen las gestiones para denominar la ruta de acceso al Aeropuerto Internacional Teniente Luis Candelaria de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el nombre del Veterano de Malvinas Pablo Marcos Rafael Carballo., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

4) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1199/2024 - Particular- PSICÓLOGO SOCIAL MARIO SILVA CARRIZO, remite anteproyecto de ley en relación al Día Mundial de la Salud Mental y a la realización de la Fiesta de la Salud Mental., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

5) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1214/2024 -Particular- ASOCIACIÓN CIVIL ESTRELLAS DEL MAR DE ADULTOS MAYORES DE EL CÓNDOR, remite nota por la que solicita se declare de interés el proyecto para lograr la primera playa accesible de la Patagonia., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

6) De la comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL - Dictamen en el Expediente número 1254/2024 -Oficial- FISCAL DE ESTADO ADJUNTO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota por la que informa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declara la inconstitucionalidad de las leyes N número 3978 y N número 4559., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

### **III - ASUNTOS PARTICULARES**

1) CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), remite nota por la que solicita se impulse un proyecto de ley de adhesión a la ley nacional número 27743, en lo referente al capítulo sobre el Régimen de Regularización de Activos. (Expediente número 1266/2024 Particular)

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

2) CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO (UnTER), remite nota por la que manifiesta su rechazo al proyecto de ley de Desarrollo Profesional de los Docentes Rionegrinos. Crea un adicional remunerativo no bonificable denominado "Incentivo al Desarrollo Profesional de los Docentes Rionegrino". (Expediente número 1276/2024 Particular)

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA  
(Agregado al Expediente número 809/2024)

3) COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL ALTO VALLE ESTE, remite nota solicitando se dé tratamiento al proyecto de ley que adhiere al Régimen de Regularización de Activos, establecido en el Título II de la ley nacional número 27743. (Expediente número 1339/2024 Particular)

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA  
(Agregado al Expediente número 1042/2024)

### **IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

873/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Declaración - De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores, por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), legisladores, intendente y concejales de Las Grutas, Departamento San Antonio Oeste.

AL ORDEN DEL DÍA

874/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Declaración - De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores, por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de Chimpay.

AL ORDEN DEL DÍA

875/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Declaración - De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social la participación del ballet folklórico "Dejando Huellas", de la



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

localidad de Sierra Grande, en la 18° Edición del Festival Internacional "ASHPA SÚMAJ" a realizarse en la Provincia de Santiago del Estero.

### AL ORDEN DEL DÍA

876/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Declaración - De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de General Fernández Oro.

### AL ORDEN DEL DÍA

877/2024 Del señor legislador Carmelio Fabián PILQUINAO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al Programa Comedores Escolares, en relación a los proveedores y a la adquisición de los alimentos frescos que se entregan a la Escuela Primaria número 26 de Sierra Colorada.

### SE GIRÓ

878/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS, Leandro Gastón GARCÍA - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, que vería con agrado garanticen el financiamiento a las provincias para la realización de los Juegos Nacionales Evita.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

879/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social las "III Jornadas sobre Innovación en las Prácticas de la Enseñanza y la Investigación en Ciencias Jurídicas", a desarrollarse en la ciudad de Viedma entre los días 9 y 13 de septiembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

880/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social las "VIII Jornadas de Psicopedagogía del Comahue y II Jornadas Internacionales de Psicopedagogía", a desarrollarse en la ciudad de Viedma los días 18 y 19 de septiembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

881/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social las "IV Jornadas Internacionales y VI Jornadas Nacionales de Ambiente", a desarrollarse durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

### AL ORDEN DEL DÍA

882/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés cultural y social el documental audiovisual "Tormenta de fuego, incendios en la Patagonia", del cineasta viedmense Luciano Nacci.

### AL ORDEN DEL DÍA

883/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Declaración - De interés social la II Jornada Interinstitucional de Salud de Villa Regina, a realizarse en el mes de noviembre en esa ciudad.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

884/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, Santiago IBARROLAZA, César Rafael DOMÍNGUEZ - Proyecto de Comunicación - Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y al Consejo Provincial de Educación, que promuevan la creación de la Tecnicatura en Hidrocarburos en los Centros de Educación Técnica (CET) de Cipolletti, Catriel, Allen, General Roca, Cinco Saltos, Sierra Grande, San Antonio Oeste y Los Menucos, y la Tecnicatura en Programación y Desarrollo en los Centros de Educación Técnica (CET) de San Carlos de Bariloche.

**CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

885/2024 De los señores legisladores Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Leandro Gastón GARCÍA - Proyecto de Declaración - Su orgullo por la clasificación y próxima participación de los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros González en los Juegos Paralímpicos París 2024.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

886/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por el dictado del decreto nacional número 594/24, que simplifica y acorta los plazos de pago de las sentencias judiciales firmes por reajustes de haberes para jubilados y pensionados.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

887/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Declaración - De interés productivo y económico la "Jornada de Capacitación e Introducción al Comercio Árabe y Certificación Halal" que se realizará el día 23 de julio en la ciudad de Villa Regina.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

888/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, María Magdalena ODARDA, Ayelén SPÓSITO, Carmelito Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Declaración - Su repudio a la reunión mantenida por Diputados y Diputadas Nacionales de La Libertad Avanza con militares y miembros de fuerzas de seguridad condenados por crímenes de lesa humanidad.

**ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

889/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado corrija, modifique o deje sin efecto el actual decreto reglamentario de la ley R número 5059 -Programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo-

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

890/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio a la visita que los Diputados Nacionales Beltrán Benedit, Guillermo Montenegro, Lourdes Arrieta, Alida Ferreyra, Rocío Bonacci y María Fernanda Araujo, realizaron a los ex militares represores condenados por delitos de lesa humanidad y a sus posteriores declaraciones negando el carácter de Terrorismo de Estado de la última Dictadura Militar.

**ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

891/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a los montos recibidos en concepto de recupero y recaudaciones totales correspondientes al Fondo de Obras Sociales (FOS) durante los ejercicios 2020 al 2023 y lo transcurrido del período 2024.

SE GIRÓ

892/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Dirección de Tierras, a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, Gerencia de Catastro y a la Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble, referido a los inmuebles fiscales ubicados en la Provincia de Río Negro y cuáles de ellos se encuentran en Zonas de Seguridad (decreto ley 15385/44, ley nacional número 12913), entre otros.

SE GIRÓ

893/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio y rechazo a la visita que los Diputados Nacionales pertenecientes al Bloque de la Libertad Avanza realizaron al Penal de Ezeiza para reunirse con los genocidas Alfredo Astiz, Antonio Pernías, Carlos Suárez Mason y Adolfo Donda.

ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

894/2024 De los señores legisladores Ayelén SPÓSITO, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, María Magdalena ODARDA, José Luis BERROS - Proyecto de Ley - Incorpora al Capítulo X "Agrupamiento Choferes de Ambulancia" del Anexo II de la ley L número 1844 -Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro-, los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quater y 30 quinquies.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

895/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, la necesidad de que se reglamente la ley T número 4455 de adhesión a la ley nacional número 25643 de Turismo Accesible.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

896/2024 De los señores legisladores Ayelén SPÓSITO, José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, la urgente e imperiosa necesidad de arbitrar los medios para subsanar las irregularidades en la reglamentación de la ley R número 5059 -Programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo-.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

897/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - De interés educativo y social el "Primer Congreso y Noveno Encuentro de la Red Regional de Educación Superior, Discapacidad y Derechos Humanos", a realizarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

898/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio a los actos de violencia y vandalismo que ocasionaron el incendio en la sede social de la Corriente Clasista y Combativa de la ciudad de General Roca.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

899/2024 Del señor legislador Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por el 7º Encuentro de Comisiones Federales de Cambio Climático y Turismo Sostenible de Legislaturas Conectadas, a realizarse en el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba los días 2 y 3 de agosto de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

900/2024 De los señores legisladores Natalia Emilia REYNOSO, María Marcela ROSSIO, Luis Fabián ZGAIB - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo la destacada actuación y logros alcanzados por el deportista Gianluca Fabi oriundo de la ciudad de General Roca.

### AL ORDEN DEL DÍA

901/2024 Del señor legislador Norberto Emanuel MORENO - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, social, cultural y deportivo la visita de representantes de la "Fellowship of Christian Athletes"(FCA) a la localidad de Ingeniero Jacobacci, durante los días 23 al 26 de julio de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

902/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés cultural, comunitario y educativo el 92º Aniversario de la Escuela Primaria número 89 "Conquista del Desierto" de la localidad de Chichinales, celebrado el día 27 de junio de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

903/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, comunitario y educativo la realización del primer encuentro de la Red de Bibliotecas del Alto Valle y Valle Medio, llevado a cabo el 29 de junio de 2024 en la ciudad de Villa Regina.

### AL ORDEN DEL DÍA

904/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Ley - Instituye el día 10 de junio de cada año como "Día Provincial de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico", en el marco de lo establecido en la ley nacional número 20561. Incorpora la conmemoración a la ley B número 2573 - Institucionales. Conmemoraciones-.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

905/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - De interés social y cultural la tarea que lleva adelante el Centro de Atención de Adultos Mayores "Eva Perón" (CAAM) de la ciudad de General Fernández Oro.

### AL ORDEN DEL DÍA

906/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y literario la publicación del libro "AMBROSÍA. Una apertura dimensional" del autor Rubén Gustavo Manzo.

### AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

907/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y cultural la realización del "Preselectivo Rionegrino Rumbo a Laborde (Córdoba)", que se llevará adelante el día 19 de octubre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

908/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo el 4º Torneo Nacional de Newcom, que se realizará los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

909/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y turístico el evento innovador "Wine Taster", a realizarse el 6 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

910/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés periodístico, social y cultural el 15º Aniversario del portal digital "InformativoHoy" de la localidad de San Antonio Oeste, conmemorado el 24 de julio de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

911/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - Su rechazo al Decreto de Necesidad y Urgencia número 656/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, por falta de adecuación a los requisitos sustanciales y formales para su dictado de conformidad con el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

912/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Comunicación - A las y los Diputados y Senadores Nacionales, que vería con agrado declaren de nulidad absoluta e insanable el Decreto de Necesidad y Urgencia número 656/2024 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales y formales para su dictado de conformidad con el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

913/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y educativo el libro "Quietud, La evolución hacia el corazón", de la escritora Ariana Soledad Sartor de la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

914/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Declaración - De interés histórico, social y cultural el Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina, sancionada en la ciudad de Santa Fe el 22 de agosto de 1994.

AL ORDEN DEL DÍA

915/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, su preocupación por la suspensión del Programa ProHuerta, que se venía llevando a cabo hace 34 años, implementado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministerio de Capital Humano.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

916/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Ley - Promueve el acceso a la conectividad digital como un derecho esencial de los estudiantes rionegrinos en la Provincia de Río Negro.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

917/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Ley - Declara el acceso a la conectividad digital como un derecho esencial de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Río Negro. Crea el Programa "Acceso a la Conectividad Digital".

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

918/2024 De los señores legisladores María Laura FREI, Juan Carlos MARTÍN, Ofelia Irene STUPENENGO, Gabriela Alejandra PICOTTI, Martina Valeria LACOUR, Juan Sebastián MURILLO ONGARO, Claudio Alejandro DOCTOROVICH - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido a las licencias médicas con certificados falsos o que no se corresponden con ningún tipo de patología que abarca a todos los sectores de la Administración Pública Provincial.

SE GIRÓ

919/2024 Del BLOQUE VAMOS CON TODOS - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio y rechazo a la intervención de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo adoptada por el Gobierno Nacional y al desplazamiento de su rectora Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

920/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Ley - Crea el Programa Provincial de "Formación en Emprendedurismo", destinado a promover y fomentar la cultura emprendedora en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la jurisdicción provincial.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

921/2024 Del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - Proyecto de Ley - Código Procesal Constitucional, en los términos del inciso 4 del artículo 206 de la Constitución Provincial.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

922/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, Santiago IBARROLAZA, César Rafael DOMÍNGUEZ y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, referido a los bienes y activos que la provincia dispone y utiliza para gastos de sus funcionarios.

SE GIRÓ

923/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Ley - Establece que el monto máximo a retener y descontar, por la administración, del salario de los trabajadores de los tres Poderes del Estado provincial, o a debitar en forma directa de la cuenta sueldo por deuda originada en entidades financieras bancarias o no bancarias, o por consumo en cuotas, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la remuneración bruta ya efectuados los descuentos de ley.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

924/2024 De los señores legisladores Lorena Rosana YENSEN, María Celia CÉVOLI, Juan Elbi CIDES - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, la necesidad de que brinde el apoyo al proyecto de ley número S-0437/2024 presentado por las Senadoras Alejandra Vigo y Mónica Silva, que propone el equilibrio de género en la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Federales Colegiados de Justicia de todo el país, a fin de garantizar en su composición e integración un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres.

AL ORDEN DEL DÍA

925/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés educativo y social la inauguración del primer centro de simulación y formación técnica de Vaca Muerta, diseñado por la Fundación YPF para que estudiantes y docentes puedan realizar prácticas educativas relacionadas con la industria del petróleo y gas.

AL ORDEN DEL DÍA

926/2024 De las señoras legisladoras Silvia Beatriz MORALES, Natalia Emilia REYNOSO - Proyecto de Declaración - De interés social, productivo y económico el Tercer Conversatorio "Mujeres Semillas: Sembrando el Progreso en Valle Medio", organizado por la Senadora Mónica Silva en el marco de la celebración del 145º Aniversario de la ciudad de Choele Choel.

AL ORDEN DEL DÍA

927/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Ley - Se instituye como Capital Provincial del Turismo Rural a la ciudad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

928/2024 De los señores legisladores Silvia Beatriz MORALES, Lucas Romeo PICA - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social la convocatoria del Comité Paralímpico Argentino a los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros González, para integrar la Delegación Nacional de Atletismo y de los Juegos Paralímpicos a realizarse en París, Francia, entre los días 28 de agosto y 8 de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

929/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Carmelio Fabián PILQUINAO, Daniel Rubén BELLOSO, José Luis BERROS, Leandro Gastón GARCÍA, Ayelén SPÓSITO - Proyecto de Comunicación - Al Secretario de Transporte, Dr. Juan Ignacio Ciancaglini, que interceda para garantizar la frecuencia diaria y el buen funcionamiento del servicio prestado por la empresa concesionaria Las Grutas Sociedad Anónima, que conecta a la localidad de Ingeniero Jacobacci con la ciudad de Cipolletti.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

930/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - Su repudio al intento del régimen del Presidente de Venezuela Nicolás Maduro, de manipular los resultados electorales, de actuar sin transparencia e intentar validar resultados no verificados ni auditados a través de veedores internacionales; y el apoyo al pueblo venezolano en su lucha por hacer de su Patria un lugar democrático.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

931/2024 Del BLOQUE PRO UNIÓN REPUBLICANA - Proyecto de Declaración - Su rechazo absoluto a la fraudulenta elección y proclamación de Nicolás Maduro como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y la expulsión de diplomáticos argentinos dispuesta por su régimen.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

932/2024 De los señores legisladores Lucas Romeo PICA, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés educativo y social la "Expo Vocacional Cipolletti 2024", a desarrollarse los días 1 y 2 de agosto de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

### AL ORDEN DEL DÍA

933/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social la selección realizada durante el mes de junio de 2024 de los atletas reginenses en distintas prácticas deportivas, Agustina García, Federico Bottos, Maía Pía Frullani y Emilia Cuello; y en el rubro organización social el Círculo Italiano de la ciudad de Villa Regina, siendo ganadores de la tercera edición del concurso impulsado por el Programa "Alentando el Deporte".

### AL ORDEN DEL DÍA

934/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Ley - Se instituye la capacitación obligatoria en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) para todos los agentes que se desempeñen en los organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y Órganos de Control de la Provincia de Río Negro.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

935/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo la destacada participación del seleccionado rionegrino de damas en el Campeonato Argentino Mayores Ascenso "B", quienes resultaron campeonas logrando el pase al Campeonato Argentino Mayores Ascenso "A" para el año 2025.

### AL ORDEN DEL DÍA

936/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Resolución - Incorporar al Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro el artículo 115 bis, en relación a la transmisión en vivo a través de las plataformas multimedias de las sesiones y comisiones.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

937/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado establezcan medidas que refuercen los programas de prevención, tratamiento, asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias durante el embarazo adolescente.

### AL ORDEN DEL DÍA

938/2024 De los señores legisladores Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Luis Ángel IVANCICH - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, que vería con agrado efectúe un seguimiento exhaustivo de las operaciones comerciales y financieras que representen manipulación de las reservas económicas del país.

### AL ORDEN DEL DÍA



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

939/2024 De los señores legisladores Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Luis Ángel IVANCICH - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, su estado de máxima preocupación ante la falta de transparencia respecto de las transacciones comerciales y financieras que se efectuaron con la salida de oro proveniente del Banco Central de la República Argentina, con presumible destino a la ciudad de Londres, Inglaterra.

AL ORDEN DEL DÍA

940/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - Su más enérgico y absoluto repudio al fraude electoral perpetrado por el Gobierno de Venezuela en la elección presidencial del pasado 28 de julio, exigiendo la auditoría con participación de la oposición y veedores internacionales imparciales.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

941/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Comunicación - Su rechazo al cierre de la sede del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la ciudad de Villa Regina; y que vería con agrado la intervención de las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial ante el Poder Ejecutivo Nacional, para asegurar la continuidad y permanencia de esa sede.

AL ORDEN DEL DÍA

942/2024 De los señores legisladores Juan Carlos MARTÍN, Ariel Roberto BERNATENE y otros - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social la 10ª edición de la Expo Patagonia Universidad, organizada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes de la Provincia de Río Negro (IUPA), que se llevará adelante el 29 de agosto de 2024 en la ciudad de General Roca.

AL ORDEN DEL DÍA

943/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y comunitario la actividad "Naveguemos Juntos", que se desarrollará los días 3 y 4 de agosto de 2024 en el lago Pellegrini.

AL ORDEN DEL DÍA

944/2024 Del BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO - Proyecto de Declaración - De interés productivo, económico e histórico la decisión concreta por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) para que la Provincia de Río Negro sea seleccionada para la ubicación de la megainversión de la planta de Gas Natural Licuado (GNL).

AL ORDEN DEL DÍA

945/2024 De los señores legisladores María Marcela ROSSIO, Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, María Celia CÉVOLI, Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés turístico, productivo, económico y social la iniciativa de un corredor turístico integrado en acciones conjuntas de los municipios de las ciudades de Viedma, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Carmen de Patagones, con el apoyo de entes mixtos de promoción turística y el Gobierno de la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DÍA

946/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social el "Torneo Provincial de Integración de Karate El Cóndor 2024", que se realizará los días 16 y 17 de agosto de 2024 en el Club Amigos del Balneario El Cóndor.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

947/2024 De los señores legisladores Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, José Luis BERROS, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 32 y 33 de la ley K número 2753 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) en relación a la integración de la Junta de Administración.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

948/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Judicial de la Nación y al Tribunal Oral Federal a cargo de la Jueza Federal Dra. María E. Capuchetti, la imperiosa urgencia de que establezcan todas las medidas y recursos necesarios para efectivizar el pronto esclarecimiento del atentado contra la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

949/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la participación y distinción del deportista Omar Linares como Embajador Internacional del Sella en la 86° Edición del Descenso Internacional del Sella, a celebrarse el 3 de agosto en Arriondas y Ribadesella, España, representando a la República Argentina y a la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DÍA

950/2024 De la señora legisladora Martina Valeria LACOUR y otros - Proyecto de Resolución - Modificar los artículos 76 y 79 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

951/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la decisión de YPF S.A.-Petronas de instalar la planta de Gas Natural Licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro, designando su locación en el puerto de Punta Colorada en la localidad de Sierra Grande, proyecto que traerá prosperidad y progreso a los rionegrinos.

AL ORDEN DEL DÍA

952/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, área de Defensa del Consumidor, que vería con agrado se fiscalice y controle el estricto cumplimiento de la ley R número 5383, impidiendo la exhibición y oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa, en lugares de paso obligado o de espera y de acceso a las líneas de cajas de grandes comercios.

AL ORDEN DEL DÍA

953/2024 De la señora legisladora María Laura FREI y otros - Proyecto de Declaración - De interés científico, educativo y social la obtención del premio trienal "Prix Théophile De Donder", al mejor trabajo original en el área de la física matemática, otorgado a la física argentina Lucila Peralta Gavensky por parte de la Academia Real de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica.

AL ORDEN DEL DÍA

954/2024 De los señores legisladores Juan Carlos MARTÍN, Marcelo Fabián SZCZYGOL y otros - Proyecto de Declaración - Su más enérgico rechazo a las escenas de escarnio y burla hacia el cristianismo que se presentaron durante la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de 2024 en Francia, apartándose del respeto y cumplimiento de los principios del olimpismo, fijados en la Carta Olímpica aprobada en octubre de 2023.

AL ORDEN DEL DÍA

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

955/2024 De la señora legisladora Roberta SCAVO - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y deportivo la realización de la Liga de Voleibol "La Comarca", que tendrá una duración de cuatro (4) años y se llevará a cabo en diversas sedes deportivas de la ciudad de Viedma y de Carmen de Patagones.

### AL ORDEN DEL DÍA

956/2024 De las señoras legisladoras María Magdalena ODARDA, Ayelén SPÓSITO y otros - Proyecto de Ley - Se deroga el Contrato de Consultoría suscripto por la ex Gobernadora de Río Negro, Arabela Carreras, en calidad de acompañante, entre el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y la empresa estatal Mekorot Israel National Water Co. LTD, con fecha 13 de febrero de 2023.

### PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

957/2024 De los señores legisladores Ayelén SPÓSITO, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se reglamente la ley F número 5642 -Sistema de Alojamiento Convive-.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

958/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y turístico la realización de la Séptima Edición de la Fiesta Provincial del Chorizo Casero, a desarrollarse el 11 de agosto de 2024 en la ciudad de Villa Regina.

### AL ORDEN DEL DÍA

959/2024 Del señor legislador José Luis BERROS y otros - Proyecto de Ley - Se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la ley K número 2434 -Consejo de la Magistratura-.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

960/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Comunicación - Al Parlamento Patagónico, que exprese su rechazo por el desfinanciamiento y desmantelamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por parte del Gobierno Nacional, y ante la interrupción de más de 250 becas posdoctorales requiera al Poder Ejecutivo Nacional la urgente reincorporación de todos los becarios afectados.

### ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGÓNICO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

961/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, la imperiosa necesidad de que reincorporen a los más de 250 becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuyas becas posdoctorales fueron interrumpidas recientemente. A los trabajadores y becarios del CONICET, el acompañamiento y la solidaridad ante la suspensión de las becas posdoctorales.

### CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

962/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Declaración - Su más

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

enérgico repudio y rechazo a la desfinanciación y desmantelamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por parte del Gobierno Nacional, produciendo la interrupción de más de 250 becas posdoctorales.

### AL ORDEN DEL DÍA

963/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, social, educativo y económico la actividad desarrollada por el emprendimiento Deco Klart en la ciudad de General Fernández Oro, vinculada a la fabricación de revestimientos y productos a base de plásticos reciclados.

### AL ORDEN DEL DÍA

964/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO y otros - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional y a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, su más enérgico repudio y rechazo al proyecto de ley número 0010-PE-2024 que establece un "Régimen Penal Juvenil", por considerarlo un atentado contra las convenciones y pactos internacionales a los que adhiere la Constitución Nacional en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

965/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación y en particular a los representantes rionegrinos, que vería con agrado promuevan el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley número 3799-D-2024 de autoría de la Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz, que propone una actualización y mejora en los montos de las asignaciones familiares establecidas en la ley nacional número 24714.

### AL ORDEN DEL DÍA

966/2024 De la señora legisladora María Marcela ROSSIO - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, educativo y ambiental los proyectos "A MAR mi lugar", "Abejitas Recolectoras" y "No gracias, tengo mi bolsa", llevados adelante por la comunidad escolar de la Escuela Primaria número 146 "María Amelia Battestin de Sar" de la ciudad de San Antonio Oeste.

### AL ORDEN DEL DÍA

967/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y económico la declaración número 014-2023 del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Regina, que prevé una publicación del Círculo Trentino sobre la historia fundacional de esa ciudad, en el marco del 100º Aniversario a celebrarse el 7 de noviembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

968/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y comunitario el 28º Aniversario de la Radio FM Imperio 91.7 de San Carlos de Bariloche, el día 9 de diciembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

969/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social el Festival de Títeres "Huellas de Cartapesta", a realizarse en escuelas rurales durante el mes de noviembre de 2024 en toda la Zona Andina.

### AL ORDEN DEL DÍA

970/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social la charla expositiva sobre el programa

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

"Naveguemos Juntos", dirigida a personas con discapacidad que se realizará los días 3 y 4 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos.

### AL ORDEN DEL DÍA

971/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social educativo y cultural la publicación de la segunda y tercera edición del libro "Cuando Escribimos ¡Tiemblan! 1 libro, 8 temas", trabajo realizado en noviembre de 2022 y 2023 por estudiantes de primer año del Centro de Educación Técnica número 18 de la ciudad de Villa Regina.

### AL ORDEN DEL DÍA

972/2024 De los señores legisladores Juan Sebastián MURILLO ONGARO, Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés económico y productivo la 12° Exposición Nacional Patagónica de la Asociación Argentina Criadores de Hereford, a realizarse del 18 al 20 de octubre en la localidad de General Conesa.

### AL ORDEN DEL DÍA

973/2024 Del señor legislador Juan Sebastián MURILLO ONGARO y otros - Proyecto de Declaración - De interés económico y productivo la 11° Exposición Nacional Patagónica Angus, a realizarse del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2024 en la ciudad de Río Colorado.

### AL ORDEN DEL DÍA

974/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de los organismos correspondientes, recomponga y ejecute las partidas presupuestarias del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por la ley número 25422 -Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina-, y actualizado y ampliado por la ley número 27646.

### AL ORDEN DEL DÍA

975/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, social y educativo el Centro de Integración Comunitaria Barrio Primavera de la localidad de El Bolsón.

### AL ORDEN DEL DÍA

976/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés cultural y social la primera edición del Festival Internacional de Cine "La Picasita", que se llevará a cabo del 14 al 18 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos.

### AL ORDEN DEL DÍA

977/2024 Del BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS - Proyecto de Declaración - Su más enérgico rechazo a la resolución número 680/2024 del Ministerio de Economía de la Nación, que deroga el "Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO)".

### AL ORDEN DEL DÍA

978/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transporte, referido al servicio de transporte interurbano de la empresa KO-KO S.R.L. en la localidad de General Fernández Oro.

### SE GIRÓ

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

979/2024 De la señora legisladora María Marcela ROSSIO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, científico y turístico la instalación y funcionamiento del Observatorio Astronómico de Las Grutas, impulsado por el astrónomo aficionado Denis Martínez.

### AL ORDEN DEL DÍA

980/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Leandro Gastón GARCÍA, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, académico y comunitario el Seminario de Profundización Teórica "Educación Popular y Pedagogías Populares Feministas: diálogos imprescindibles para una educación liberadora", a realizarse entre los meses de agosto a noviembre de 2024 en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA).

### AL ORDEN DEL DÍA

981/2024 De los señores legisladores Luis Ángel IVANCICH, Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés académico y social el "Congreso Mundial de Apoyos y Cuidados de Personas Adultas y Mayores. De la curatela a la autonomía personal", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 27 al 30 de agosto de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

982/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo y social el libro "Pedagogía para la Tierra" de Carlos Fernández Balboa y Adrián Monteleone.

### AL ORDEN DEL DÍA

983/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio a la decisión del Superior Tribunal de Justicia rionegrino, que rechazó la indemnización a la familia Martínez Vinaya, por responsabilidad estatal derivada de la disfunción judicial en la investigación y esclarecimiento del homicidio del joven Atahualpa Martínez Vinaya.

### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

984/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio al asesinato de Susana Beatriz Montoya, quien fuera esposa de Ricardo Fermín Albareda, víctima de secuestro, tortura y desaparición durante la última dictadura cívico militar en Argentina.

### ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

985/2024 De los señores legisladores Ayelén SPÓSITO, José Luis BERROS - Proyecto de Ley - Crea el "Régimen de Promoción e Incentivo Rionegrino" (REPRIR), destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas y proyectos productivos en materia industrial, agropecuaria, marítima, comercial y de servicios, radicadas en la Provincia de Río Negro.

### PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

986/2024 De los señores legisladores Javier Edué ACEVEDO, Fernando G. FRUGONI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Roberta SCAVO - Proyecto de Ley - Establece incentivos fiscales y bonificaciones para los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias en la Provincia de Río Negro.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

987/2024 Del señor legislador Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Ley - Autoriza al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro a recibir herramientas y maquinaria pesada provenientes de empresas hidrocarburíferas, en concepto de pago de deudas por impuestos provinciales.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

988/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, Santiago IBARROLAZA, César Rafael DOMÍNGUEZ - Proyecto de Comunicación - Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y a la empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), que arbitren los medios necesarios para bloquear las IP de acceso a los sitios de juegos y apuestas online de las redes de internet administradas por el Estado provincial en establecimientos educativos y organismos públicos de la provincia.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

989/2024 De los señores legisladores César Rafael DOMÍNGUEZ, Santiago IBARROLAZA, María Patricia MC KIDD - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que arbitre las medidas necesarias para que en la construcción de la planta de Gas Natural Licuado (GNL) llevada adelante por YPF S.A. y Petronas se garantice la mayor cantidad de empleo y servicios rionegrinos.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

990/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Ley - Modifica el artículo 3º de la ley K número 2747 -Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas-.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

991/2024 De los señores legisladores Lucas Romeo PICA, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Ley - Modifica la ley L número 5348 -Régimen de Licencia Familiar por Nacimiento-.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

992/2024 Del señor legislador Javier Edue ACEVEDO - Proyecto de Declaración - Exhortar a la Justicia Federal a investigar en forma exhaustiva y con la máxima celeridad la resolución de la denuncia presentada por la señora Fabiola Yañez en contra de su ex pareja y ex Presidente de la Nación, Alberto Fernández.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

993/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Ley - Se instituye la "Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones" en cada año calendario que contenga el día 26 de junio, fecha proclamada por la Organización de las Naciones Unidas como Día Internacional de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS SOCIALES

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

994/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social el Primer Desafío de Aguas Frías, que se desarrolló el 27 de julio en la localidad de San Antonio Oeste.

AL ORDEN DEL DÍA

995/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que en el marco de las acciones de prevención del suicidio en Argentina, se iluminen los edificios públicos provinciales de color naranja el próximo 10 de septiembre, acompañando las acciones adoptadas por el resto del país.

AL ORDEN DEL DÍA

996/2024 De la señora legisladora Martina Valeria LACOUR y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, referido a las obras de ampliación de la capacidad de transporte del Gasoducto Patagónico.

SE GIRÓ

997/2024 De los señores legisladores Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés económico, político y social la Jornada de Capacitación sobre la Industria del Petróleo y Gas, que se realizará el 12 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

AL ORDEN DEL DÍA

998/2024 De los señores legisladores Lorena Rosana YENSEN, Juan Elbi CIDES - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y cultural el 50º Aniversario del Centro de Educación Técnica (CET) número 9 de la ciudad de Cipolletti, a realizarse el 25 de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

999/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Ley - establece como "Capital Provincial de la Producción Olivícola" a la ciudad de San Antonio Oeste.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1000/2024 De la señora legisladora Natalia Emilia REYNOSO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social el evento de fisicoculturismo y fitness "Grand Prix Bariloche", a realizarse el día 14 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

1001/2024 De la señora legisladora Natalia Emilia REYNOSO - Proyecto de Declaración - De interés científico, cultural, educativo y turístico la serie documental "Gigantes del Sur", producida por Conjuero Producciones S.A..

AL ORDEN DEL DÍA

1002/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y religioso la trayectoria de Florentino y Rosa Calfín, pastores de la Iglesia Congregación Cristiana de la ciudad de San Antonio Oeste.

AL ORDEN DEL DÍA



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1003/2024 Del señor legislador Norberto Emanuel MORENO - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, social y deportivo la 11ª edición del Torneo de Fútbol Infantil Juvenil "Copa Islas Malvinas - Prohibido Olvidar", que se realiza en la localidad de Ingeniero Jacobacci entre los días 6 de julio y 11 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1004/2024 Del señor legislador Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Ley - Declara Monumento Natural al Huillín (Lontra Provocax) en el territorio de la Provincia de Río Negro.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1005/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y sanitario la XXVIII Jornada Nacional y el 1º Encuentro Internacional de Síndrome de Williams, a realizarse los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

1006/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Declaración - De interés deportivo la 20ª edición del "Desafío al Indio Comahue", que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Regina el domingo 27 de octubre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1007/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés literario, social, cultural y educativo el libro "CRÓNICAS DE NUESTRA NIÑEZ EN LA 187", Abuelito del Nahuel Hue, de autoría del barilocheño Nazario Abel Almendra.

AL ORDEN DEL DÍA

1008/2024 De las señoras legisladoras Soraya Elisandra Iris YAUHAR, María Andrea ESCUDERO - Proyecto de Declaración - De interés sanitario, social y educativo las acciones llevadas a cabo con motivo de celebrarse la Semana de la Lactancia Materna, realizada del 1 al 7 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1009/2024 De los señores legisladores Lucas Romeo PICA, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés médico, social y académico las Primeras Jornadas Internacionales sobre Covid Persistente o Postagudo (First International Conference on Persistent or Post-Acute Covid) a desarrollarse de manera virtual el 16 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1010/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo la participación de equipos de las ciudades de Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma en el XIX Campeonato Argentino de Fútbol para Veteranos, que se realizará en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, del 11 al 14 de octubre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1011/2024 De la señora legisladora María Marcela ROSSIO - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, productivo y turístico la participación de la Provincia de Río Negro en la 136ª Exposición Rural Argentina 2024, y el reconocimiento a la profesional gastronómica Carla Jaramillo de la localidad de Valcheta, quien presentó una degustación de empanadas de carne ovina, cuya receta fue la ganadora del Primer Concurso de Empanada Rionegrina.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1012/2024 De los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Javier Edué ACEVEDO, Roberta SCAVO, Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Ley - Incorpora los artículos 21, 22, 23 y 24 a la ley T número 5245 -Régimen de Patrocinio y Tutoría del Deporte-.

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1013/2024 De los señores legisladores Javier Edué ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Declaración - Su beneplácito ante la sentencia condenatoria al ex Secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, resolución dictada por el Tribunal Oral Federal número 2 de Comodoro Py.

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1014/2024 De los señores legisladores Javier Edué ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, que vería con agrado se dé cumplimiento y se implemente la ley O número 4069 -Sistema de Formación y Capacitación Política Permanente-.

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1015/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Luis Ángel IVANCICH, Daniel Rubén BELLOSO, Leandro Gastón GARCÍA, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, comunitario y educativo a la peña "La Repentina", organizada por el locutor y folklorista Javier Geréz.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1016/2024 De los señores legisladores Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y cultural el proyecto de arte infantil "Abriendo puertas para...", a desarrollarse en el mes de octubre de 2024 en la localidad de Choele Choel.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1017/2024 De los señores legisladores María Magdalena ODARDA, José Luis BERROS y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Empresa Eólica Rionegrina S.A., Ministerio de Hacienda (Dirección de Tierras), referido al Plan Estratégico Hidrógeno Verde Rionegrino.

### **SE GIRÓ**

1018/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Ley - Se prohíbe la comercialización de agua a granel potable o no, con o sin tratamiento o proceso de ningún tipo, obtenida de fuentes agotables superficiales o subterráneas del dominio originario de la provincia.

**ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, RECURSOS ENERGÉTICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS TARIFADOS DE RÍO NEGRO  
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1019/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, César Rafael DOMÍNGUEZ, Santiago IBARROLAZA - Proyecto de Ley - Se prohíbe en todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada en los niveles inicial, primario y secundario, el uso de teléfonos celulares por parte de los estudiantes, cuando estos no sean parte del proceso pedagógico.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1020/2024 De los señores legisladores Lucas Romeo PICA, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés médico, jurídico, forense y educativo el libro "Medicina forense en imágenes comentadas. ANÁLISIS MÉDICO - LEGAL, Volumen 1 LESIONES - HOMICIDIOS" de autoría de Gustavo Breglia, Marcelo Uzal, Francisco Díaz, Jorge Herstein y Guillermo Merlo.

AL ORDEN DEL DÍA

1021/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social el 66° Aniversario de la institución Tiro Federal de la ciudad de Villa Regina, a conmemorarse el 20 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1022/2024 De los señores legisladores Javier Educe ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Ley - Crea en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la Mesa Permanente de Diálogo con el Personal Policial y Penitenciario.

ASUNTOS SOCIALES  
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1023/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Leandro Gastón GARCÍA - Proyecto de Ley - Se declara por el término de un (1) año la emergencia para usuarios del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, quedando suspendidos durante ese plazo los aumentos de tarifas.

ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, RECURSOS ENERGÉTICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS TARIFADOS DE RÍO NEGRO  
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1024/2024 Del señor legislador Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Ley - Se instituye la asistencia directa a la persona adulta mayor rionegrina para su traslado dentro del territorio provincial, de manera gratuita, en el transporte público de pasajeros tanto automotor como ferroviario.

ASUNTOS SOCIALES  
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1025/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Ley - Modifica el artículo 2° de la ley K número 2756 -Defensor del Pueblo de Río Negro-.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1026/2024 Del señor legislador José Luis BERROS y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Secretaría de Cultura, Dirección de Bibliotecas y Organizaciones Socioculturales, en relación a la ley F número 2278 -Sistema Bibliotecario Provincial-, referido a los ingresos recepcionados provenientes de la Lotería de Río Negro para Obras de Acción Social desde el año 2020 al 31 de julio de 2024 inclusive.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

SE GIRÓ

1027/2024 De los señores legisladores Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Declaración - De interés religioso, social y cultural la 54° Edición de la Peregrinación al Santuario del Beato Ceferino Namuncurá, a realizarse los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2024 en la localidad de Chimpay.

AL ORDEN DEL DÍA

1028/2024 De los señores legisladores Natalia Emilia REYNOSO, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural, social y comunitario la "10ª. Edición 2024 Expo Patagonia Universidad. Elegí donde estudiar", a desarrollarse el día 29 de agosto de 2024 en la ciudad de General Roca.

AL ORDEN DEL DÍA

1029/2024 Del señor legislador Luis Fabián ZGAIB - Proyecto de Declaración - De interés educativo, comunitario y deportivo el 50° Aniversario de la fundación del Club Social y Deportivo Roca, a conmemorarse en el mes de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1030/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, literario y cultural la publicación del libro de cuentos "RÍO NEGRO UNA TIERRA INCREÍBLE" del escritor Joaquín Fernando Monzón D'Hervé.

AL ORDEN DEL DÍA

1031/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y cultural la participación del joven reginense Emanuel Gallardo en la película "Estepa", estrenada el día 8 de agosto de 2024 en el Cine Teatro Círculo Italiano de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

1032/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés científico, social y educativo la obtención del Premio y Medalla Dirac, otorgado por el Centro Internacional de Física Teórica (ICTP) a los científicos argentinos Marina Huerta y Horacio Casini.

AL ORDEN DEL DÍA

1033/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario, educativo y de concientización la jornada de fortalecimiento institucional "Trata y Tráfico de Personas en Argentina: Avances y Retrocesos en la Región", que se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

1034/2024 De los señores legisladores Javier Edeu ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Declaración - Su preocupación por la situación socio económica según los informes publicados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA), que exhiben incrementos en los índices de pobreza y de indigencia en la República Argentina.

AL ORDEN DEL DÍA

1035/2024 Del señor legislador Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Declaración - De interés social económico y turístico el recorrido "Caminos del Vino de Río Negro", que comprende desde la Cordillera hasta el Atlántico y fomenta el Enoturismo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1036/2024 De los señores legisladores Javier Edue ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Roberta SCAVO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se implemente un protocolo que regule el uso de dispositivos digitales personales en los establecimientos educativos en todos sus niveles.

**CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1037/2024 De los señores legisladores Javier Edue ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Subsecretaría de Políticas Alimentarias, que vería con agrado amplíen, intensifiquen y profundicen las políticas de contención social imprescindibles en el contexto de las actuales cifras de pobreza e indigencia.

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1038/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario, educativo y sanitario el programa radial "Construyendo Vínculos" que se emite por FM 95.9 Radio Comunitaria de Gestión Municipal de General Fernández Oro y se retransmite por FM Libre 88.5 de la localidad de Sierra Grande.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1039/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Ley - Crea la Orientación Técnica en Hidrocarburos y Minería en el ciclo superior de nivel medio del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

**CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1040/2024 De la señora legisladora María Laura FREI y otros - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado el apoyo y acompañamiento económico a la Asociación Civil Bariloche Lucha Contra el Cáncer (BALCEC).

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1041/2024 De la señora legisladora María Laura FREI y otros - Proyecto de Declaración - De interés social, sanitario y educativo la Asociación Civil Bariloche Lucha Contra el Cáncer (BALCEC), por su labor en el cuidado, prevención y atención del cáncer que lleva adelante esa institución.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1042/2024 De la señora legisladora Martina Valeria LACOUR y otros - Proyecto de Ley - Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos, establecido en el Título II de la ley nacional número 27743.

**PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1043/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la distinción otorgada a los Doctores Marina Huerta y Horacio Casini, docentes del Instituto Balseiro e

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

investigadores del CONICET en el Centro Atómico Bariloche de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), quienes han sido galardonados con la Medalla Dirac 2024.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1044/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al servicio de transporte escolar brindado a los alumnos de la Escuela Especial número 15 de Ingeniero Huergo.

SE GIRÓ

1045/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Declaración - De interés social, turístico y deportivo el 13º Desafío a las Tierras Petroleras, en homenaje a Yolanda Mardones, a realizarse el 6 de octubre de 2024 en la localidad de Catriel.

AL ORDEN DEL DÍA

1046/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Ley - Crea dos (2) Centros de Educación Técnica Secundaria con Orientación en Pesca y Acuicultura en las ciudades de San Antonio Oeste y de San Carlos de Bariloche, en el ámbito del nivel medio del sistema público educativo, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1047/2024 De los señores legisladores Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA - Proyecto de Declaración - De interés social, político, histórico y cultural el 40º Aniversario de la fundación del Municipio de Campo Grande, a conmemorarse el 26 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1048/2024 Del señor legislador José Luis BERROS y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Consejo Federal de Inversiones (CFI), referido a los proyectos que cuentan con la participación y el financiamiento del CFI en el ámbito de la Provincia de Río Negro, desde el 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024.

SE GIRÓ

1049/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Santiago IBARROLAZA, María Patricia MC KIDD, César Rafael DOMÍNGUEZ - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), referido al presupuesto vigente para el ejercicio 2024 destinado a cubrir los haberes del personal de la PROFARSE y si ha realizado operaciones para la toma de créditos ante entidades financieras, entre otros.

SE GIRÓ

1050/2024 Del señor legislador Javier Edué ACEVEDO - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la aprobación de la resolución número 1654/2024 de la Agencia Nacional de Discapacidad, que establece los criterios para la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1051/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de que se garantice la continuidad de la inscripción e inicio del profesorado de Nivel Inicial en el Instituto de Formación Docente Continua de Sierra Grande.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1052/2024 Del señor legislador Leandro Gastón GARCÍA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Salud, en relación al Sistema Educativo Provincial y al Sistema de Salud Pública, referido a las obras de infraestructura edilicia tanto en establecimientos escolares como en hospitales y centros de salud, entre otros.

SE GIRÓ

1053/2024 Del señor legislador Leandro Gastón GARCÍA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, referido a la ley E número 4618 -Régimen General de Promoción Económica-.

SE GIRÓ

1054/2024 Del señor legislador Leandro Gastón GARCÍA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, referido al proyecto ejecutivo para el aprovechamiento hidroeléctrico de Arroyo Lindo, El Bolsón.

SE GIRÓ

1055/2024 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y cultural los eventos a desarrollarse en el ámbito de la provincia el día 1 de octubre de 2024, con motivo de conmemorarse el Día de la Bandera de Río Negro.

AL ORDEN DEL DÍA

1056/2024 De la señora legisladora Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social, artístico y comunitario la publicación del libro "SABIDURIA DE LA TIERRA. Tintes naturales y personas tintóreas de la Región Sur de Río Negro, Patagonia Argentina", de la autora y artesana Mariana Laura Marin.

AL ORDEN DEL DÍA

1057/2024 De los señores legisladores María Marcela ROSSIO, Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, Luis Ángel NOALE, Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y productivo el convenio suscripto entre la Municipalidad de San Antonio Oeste y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para la implementación de capacitaciones laborales y/o cursos de formación profesional en el marco del Programa Aulas Talleres Móviles.

AL ORDEN DEL DÍA

1058/2024 De las señoras legisladoras Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, María Marcela ROSSIO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y cultural la capacitación y el torneo de tejo, que se llevarán a cabo los días 7 y 8 de septiembre de 2024 en Playas Doradas, Sierra Grande.

AL ORDEN DEL DÍA

1059/2024 Del señor legislador Daniel Horacio SANGUINETTI - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo y artístico la muestra "Primitiva" de la artista plástica Tesy Heinze, que se está llevando a cabo desde el 7 al 31 de agosto de 2024 en el Campus de la Universidad Nacional de Río Negro en la ciudad de Viedma.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1060/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y social el 50º Aniversario del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), que se conmemora el 16 de agosto de 2024 en la ciudad de San Antonio Oeste.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1061/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés provincial el Día Mundial del Síndrome de Turner, que se celebra el 28 de agosto de cada año.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1062/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés el Día Mundial contra el Dengue, jornada internacional de concientización que se celebra el 26 de agosto de cada año.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1063/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Declaración - Su más enérgico rechazo al decreto número 718/2024 firmado por el Presidente de la Nación, Javier Milei, que establece en seis (6) meses el llamado a concurso público nacional e internacional por parte de la Secretaría de Energía, a fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de las Centrales Hidroeléctricas Alicurá, El Chocón-Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Aguila.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1064/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la necesidad de que no se renuncie a las propuestas elaboradas en el marco del "Acta Acuerdo entre las Provincias de Río Negro y Neuquén para el análisis de propuestas ante la finalización de las concesiones hidroeléctricas", celebrado entre los Gobernadores Gutiérrez y Carreras el 22 de diciembre de 2021.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1065/2024 De los señores legisladores Soraya Elisandra Iris YAUHAR, Norberto Emanuel MORENO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, cultural y tecnológico la puesta en marcha del Plan de Conectividad 2024 en la Provincia de Río Negro, a través de la empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1066/2024 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI - Proyecto de Declaración - De interés artístico, cultural y educativo el Campus Danza Bariloche, Residencia Internacional de Ballet, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 5 al 10 de febrero de 2025.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1067/2024 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI - Proyecto de Declaración - De interés turístico y cultural el "Gran Premio Internacional YPF INFINIA de Baquets. Cruce del Desierto. Patagonia 2024", a desarrollarse a lo largo de toda la Provincia de Río Negro del 2 al 9 de noviembre del año 2024.

### **AL ORDEN DEL DÍA**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1068/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y turístico el "Festival Medieval", a realizarse los días 28 y 29 de septiembre y el 5 y 6 de octubre del año 2024 en el marco del 100° Aniversario de la ciudad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

1069/2024 De los señores legisladores Javier Edué ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado establezcan medidas de salud pública para el control, prevención y detección temprana del virus Mpox (Viruela Símica).

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1070/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y a la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), referido al proyecto Sistema Aéreo Robótico Argentino (SARA).

SE GIRÓ

1071/2024 De la señora legisladora María Laura FREI y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, referido a la cantidad de comunidades indígenas que han sido registradas en ese organismo desde la implementación de la ley D número 2287.

SE GIRÓ

1072/2024 Del señor legislador Carmelo Fabián PILQUINAO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se flexibilice y amplíe la cobertura del seguro de responsabilidad civil para todos los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles de la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DÍA

1073/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Ley - Crea el proceso de extinción de dominio de activos de origen ilícito localizados en la Provincia de Río Negro. Modifica las leyes K número 88, A número 5106 y P número 4142.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1074/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, ecológico y comunitario el evento Eco Fest y Feria de Ciencia "Cuidado de la Casa Común", a realizarse el 3 de septiembre de 2024 en el Centro de Educación Técnica (CET) número 18 de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

1075/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y comunitario la realización del 1° Torneo de Boccia Adaptada, a realizarse el 12 de septiembre de 2024 en la ciudad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

1076/2024 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y comunitario el 60° Aniversario del Club de Leones de la ciudad de Villa Regina, a celebrarse el 4 de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1077/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - Su reconocimiento y beneplácito al grupo de científicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por el primer estudio realizado sobre el origen de organismos marinos en el Mar Argentino, mediante la variación de isótopos variables de carbono y nitrógeno.

AL ORDEN DEL DÍA

1078/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Comunicación - A la Fundación YPF, su satisfacción y reconocimiento por la puesta en marcha de la nueva edición de los cursos de formación técnica avanzada, que se llevan a cabo en diversas localidades de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut desde el 8 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1079/2024 De los señores legisladores Natalia Emilia REYNOSO, Luis Fabián ZGAIB - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y comunitario la destacada actuación y los logros alcanzados por el deportista rionegrino Jorge Alaniz de la ciudad de Catriel.

AL ORDEN DEL DÍA

1080/2024 De las señoras legisladoras Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, Natalia Emilia REYNOSO - Proyecto de Declaración - De interés educativo, económico, social y ambiental la competencia "Desafío ECO YPF 2024", a realizarse los días 1, 2 y 3 de noviembre en el Autódromo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que contará con la presencia de escuelas técnicas rionegrinas.

AL ORDEN DEL DÍA

1081/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y ambiental el evento Eco Fest y Feria de Ciencia Cuidado de la Casa Común, a realizarse el 3 de septiembre de 2024 en la localidad de Villa Regina.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1082/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Ley - Modifica el artículo 2º de la ley K número 2394 -Fiscalía de Investigaciones Administrativas-.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1083/2024 Del señor legislador Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Declaración - De interés productivo, social, económico y educativo los emprendimientos ecosustentables en desarrollo dentro de la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DÍA

1084/2024 De los señores legisladores César Rafael DOMÍNGUEZ, Santiago IBARROLAZA, María Patricia MC KIDD - Proyecto de Ley - Establece la libre elección de afiliación al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) o al Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) a los jubilados y pensionados de la Provincia de Río Negro.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1085/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, académico y científico el 50º Aniversario del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), celebrado el 16 de agosto de 2024 en la ciudad de San Antonio Oeste.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1086/2024 De los señores legisladores Carmelio Fabián PILQUINAO, José Luis BERROS, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, la necesidad de que se deje sin efecto la resolución número 216/2024 emitida por la Secretaría de Energía, por resultar abusiva para quienes deben hacer uso del gas envasado.

AL ORDEN DEL DÍA

1087/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés cultural, político y social el 50º Aniversario del Mercado Artesanal de la Provincia de Río Negro, el día 25 de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1088/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, comunitario y cultural el libro "Documentos inéditos en lenguas fuegopatagónicas (1880-1950)", de los compiladores Marisa Malvestitti y Máximo Farro.

AL ORDEN DEL DÍA

1089/2024 De los señores legisladores Javier Edue ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Fernando G. FRUGONI, Roberta SCAVO - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y educativo la campaña de prevención de abuso infantil y adolescente "Basta de Silencio", que se realiza en la ciudad de Villa Regina el cuarto sábado de agosto desde el año 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

1090/2024 De los señores legisladores Fernando G. FRUGONI, Javier Edue ACEVEDO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se realicen, según el artículo 15 de la ley D número 4139, mayores controles y supervisión en supermercados e hipermercados a través de la Agencia de Recaudación Tributaria, a efectos de resguardar los derechos del consumidor.

AL ORDEN DEL DÍA

1091/2024 De los señores legisladores Roberta SCAVO, Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Ley - Se prohíbe la utilización de elementos plásticos de un solo uso en el ámbito legislativo y ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1092/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Declaración - De interés educativo y cultural el Sistema de Informe Cualitativo, creado por el docente Guillermo Lapetina de la localidad de Choele Choel.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1093/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés el Día Nacional del Inmigrante que se celebra el 4 de septiembre de cada año desde 1949 en homenaje a la inmigración que instituyó la realidad multicultural de la Argentina.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1094/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés social y comunitario el Día Mundial de Concientización de la Distrofia Muscular de Duchenne, el día 7 de septiembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1095/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y deportivo la labor realizada por la Asociación de Deportes y Fútbol Libre (ADEFUL) de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

1096/2024 De los señores legisladores Javier Edeu ACEVEDO, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, que vería con agrado arbitre de forma eficiente y efectiva los recursos necesarios al Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), asegurando su capacidad operativa y de respuesta ante emergencias de incendios forestales.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1097/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Comunicación - A la Secretaría de Energía de la Nación, la necesidad de retrotraer las modificaciones introducidas por la resolución número 216/2024, que elimina los "precios máximos" para los fraccionadores, distribuidores y garrafas de gas licuado de petróleo (GLP).

AL ORDEN DEL DÍA

1098/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo y social el libro "Batallas culturales. Hegemonía y política cultural entre Nación y Río Negro (1973-1983)", de la Doctora en Ciencias Sociales María Ytati Valle.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1099/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de que rechace el veto anunciado por el Presidente de la Nación, Javier Milei, y ratifique la sanción de la ley de movilidad previsional y de la seguridad social, sancionada el 22 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1100/2024 Del señor legislador Juan Sebastián MURILLO ONGARO y otros - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social la destacada trayectoria de la deportista Ludmila Brzozowski, oriunda de la ciudad de Río Colorado, que posicionó a la Provincia de Río Negro en lo más alto del mundo de la Apnea Deportiva.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1101/2024 Del señor legislador José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Secretaría General y Subsecretaría de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, que desestimen la única oferta presentada por la empresa MD Fly S.A., en el marco de la licitación pública número 30/24 para la adquisición del avión Cessna Citation V Ultra Matrícula LV-KFB.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1102/2024 De los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Javier Edué ACEVEDO - Proyecto de Declaración - De interés social, sanitario y cultural el ciclo de presentaciones gratuitas de músicos locales y regionales "Radiación Sonora", que se desarrolla en las instalaciones de Intecnus de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1103/2024 De los señores legisladores María Andrea ESCUDERO, María Marcela ROSSIO, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social, literario y cultural la publicación del libro "Rollo de tango" del coleccionista viedmense Horacio Asborno, en coautoría con el historiador y musicólogo Omar García Brunelli.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1104/2024 De los señores legisladores Lorena Rosana YENSEN, Juan Elbi CIDES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y comunitario el 1er. Encuentro Coral Regional, a llevarse a cabo los días 4 y 5 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1105/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y educativo la correccaminata de 5K con la premisa "Todos por la vida" y la consigna "Si estamos juntos, nadie menos", a realizarse el día 14 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1106/2024 De los señores legisladores Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, María Marcela ROSSIO, Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y comunitario el programa radial "Mateando bajo el alero", que se emite por FM 93.5 de la ciudad de Sierra Grande.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1107/2024 De las señoras legisladoras María Marcela ROSSIO, Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ - Proyecto de Declaración - De interés cívico, educativo y social la participación de Abril Oporto de la Escuela Secundaria Río Negro (ESRN) número 98 de la localidad de Las Grutas, en la Edición TRIBU 24 realizada desde el 7 al 10 de agosto de 2024 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1108/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y cultural la colección "Pedagogía de la Crianza" dirigida por la Mg. Rosa Violante y con la participación de autoras rionegrinas.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1109/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO, Leandro Gastón GARCÍA, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y cultural la presentación del libro "El Gesto Poético en la Primera Infancia. Palabras, Títeres, Libros, Objetos, Cuerpos, Juego" de autoría de Analía Calafato, Elisabeth Marotta, Viviana Rodozinski, Alejandra Saguier y Elena Santa Cruz.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1110/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social, comunitario y cultural el libro "Entre Grupos Familiares y Escuelas Infantiles. Acalanto colectivo" de las autoras Carolina E. Sena, Teresa Condorí, Elisabeth Marotta y Alejandra Rosso.

### **AL ORDEN DEL DÍA**

1111/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, referido al anuncio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), en relación a la instalación de una planta de Gas Natural Licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro.

### **SE GIRÓ**

1112/2024 De la señora legisladora Ana Inés MARKS y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al presupuesto asignado para la licitación pública número 52/2024, correspondiente a la adquisición de tizas y borradores con destino a consejos escolares de la provincia.

### **SE GIRÓ**

1113/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Jefatura de Policía, referido al operativo de seguridad planificado para la audiencia del Proyecto Calcatreu, a llevarse a cabo el día 30 de agosto de 2024 en Ingeniero Jacobacci.

### **SE GIRÓ**

1114/2024 De los señores legisladores Lucas Romeo PICA, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Ley - Sustituye en forma integral el texto de la ley P número 5115 -Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProColnS)-.

### **ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1115/2024 De la señora legisladora Natalia Emilia REYNOSO - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y comunitario la participación del rionegrino Néstor Confalonieri en el "Primer Simposio de Escultores al aire en la ciudad de Miramar de Ansenuzza 2024", a realizarse del 15 al 21 de septiembre de 2024 en la Provincia de Córdoba.

### **CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

1116/2024 De los señores legisladores Pedro Cristian DANTAS, Luis Ángel IVANCICH - Proyecto de Ley - Modifica la ley N número 2353 -Orgánica de Municipios-.

### **ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1117/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Carmelio Fabián PILQUINAO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud, que se incorpore de forma urgente y preventiva a la Provincia de Río Negro en el Plan Estratégico para el Abordaje Integral del Dengue 2024-2025.

ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1118/2024 Del señor legislador Fernando G. FRUGONI - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, ambiental y científico el "Programa de Conservación de la Tortuga Terrestre Patagónica" (*Chelonoidis chilensis*) y destaca la labor científica de la Doctora Erika Kubisch y la Licenciada María Eugenia Echave, creadoras e investigadoras de la iniciativa.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1119/2024 De los señores legisladores Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, la necesidad de modificar la fecha de corte establecida en el artículo 1º de la ley nacional número 24374 -Ley Pierri-.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1120/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo, político y social la 3ra. edición de la ExpoCoop Comarca Andina, que se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón.

AL ORDEN DEL DÍA

1121/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo, político y social la XIII Edición del Encuentro Plural de Educaciones Posibles (EPEP), que se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón.

AL ORDEN DEL DÍA

1122/2024 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Declaración - Su beneplácito a las declaraciones del Obispo Alejandro Pena, por considerarlas de alto interés ambiental e institucional, en el marco del Proyecto Calcatreu que atenta contra el medio ambiente.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1123/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido a la aplicación de protocolos y acciones en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar.

SE GIRÓ

1124/2024 De los señores legisladores Juan Carlos MARTÍN, Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Consejo Provincial de

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Educación se le asigne a la Fundación Miradas, institución responsable de la Escuela Mar Abierto de la ciudad de Villa Regina, un incremento en la asistencia económica para solventar la planta orgánica funcional de la misma.

### AL ORDEN DEL DÍA

1125/2024 De los señores legisladores Juan Elbi CIDES, Lorena Rosana YENSEN - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y comunitario el Congreso Nacional de Suicidología 2024, a llevarse a cabo los días 23 y 24 de septiembre de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

### AL ORDEN DEL DÍA

1126/2024 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ, María Celia CÉVOLI, María Andrea ESCUDERO - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y comunitario el 3º "Festival Estall Arte Danza", a realizarse los días 21 y 22 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

### CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

1127/2024 De los señores legisladores María Celia CÉVOLI, María Andrea ESCUDERO, Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social y comunitario las actividades realizadas por la "Asociación Civil Estrellas del Mar de Adultos Mayores" del Balneario El Cóndor.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

1128/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido a la licitación pública número 52/2024, definida para la compra de borradores y cajas de tizas con destino a escuelas de diferentes regiones de la provincia.

### SE GIRÓ

1129/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - Su adhesión al Día Nacional de la Lengua de Señas Argentina (LSA), a celebrarse el día 29 de agosto de cada año.

### AL ORDEN DEL DÍA

1130/2024 De la señora legisladora Ofelia Irene STUPENENGO y otros - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y cultural el Día Nacional del Archivista, a celebrarse el día 28 de agosto de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

1131/2024 De las señoras legisladoras Martina Valeria LACOUR, María Laura FREI y otros - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que arbitre los medios necesarios para que la Agencia de Recaudación Tributaria derogue todo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte aplicable a los pagos realizados a los contribuyentes del mismo por parte de los sistemas de administración de tarjetas de crédito, de compra y/o pago y/o débito, y/o de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, desde el 1 de septiembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1132/2024 De la señora legisladora Gabriela Alejandra PICOTTI y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al estado de situación del trámite que aplica al segundo llamado a licitación para la construcción del edificio para la Escuela de Formación Cooperativa y Laboral número 5 de Ingeniero Huergo.

SE GIRÓ

1133/2024 Del señor legislador Juan Carlos MARTÍN y otros - Proyecto de Ley - Regula el plan de cierre y post cierre de minas en el que se programa la prevención, rehabilitación, restauración y recomposición ambiental de los efectos que se derivan de la prospección, exploración y explotación minera.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1134/2024 De los señores legisladores César Rafael DOMÍNGUEZ, Santiago IBARROLAZA, María Patricia MC KIDD - Proyecto de Ley - Incorpora la enseñanza de la educación vial y prevención de siniestros viales para el nivel inicial y para 1º, 2º y 3º grado del nivel primario, y modifica el inciso K) del artículo 32 de la ley F número 4819 -Orgánica de Educación-.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1135/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, Santiago IBARROLAZA, César Rafael DOMÍNGUEZ - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado establezca convenios o gestiones con la Armada Argentina a fin de poder dictar la carrera de Marina Mercante y sus derivaciones en territorio rionegrino.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1136/2024 De los señores legisladores María Patricia MC KIDD, César Rafael DOMÍNGUEZ, Santiago IBARROLAZA - Proyecto de Declaración - De interés provincial el plan de desarrollo para la remediación y reforestación de bosques andinos patagónicos, promovido por la Fundación Patagonia Green.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1137/2024 De la señora legisladora Ayelén SPÓSITO y otros - Proyecto de Declaración - Su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones contra la identidad de género y la diversidad sexual emitidas por el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, el día 27 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1138/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, Ayelén SPÓSITO, María Magdalena ODARDA, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ - Proyecto de Declaración - Su enérgico repudio y rechazo a la represión hacia los jubilados, en la marcha pacífica frente al Congreso de la Nación, perpetrada por la Policía Federal a cargo de la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1139/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, su beneplácito por el anuncio realizado el día 26 de agosto de 2024, que oficializa la puesta en marcha de una Escuela de Formación de Oficios en la ciudad de Sierra Grande.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1140/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y cultural los logros alcanzados por la deportista Marisol Beck, representante de la localidad de San Antonio Oeste en el Campeonato Mundial de Natación de Invierno, que se celebró en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, desde el 12 al 18 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1141/2024 De los señores legisladores María Andrea ESCUDERO, María Celia CÉVOLI, Facundo Manuel LÓPEZ, Marcelo Fabián SZCZYGOL - Proyecto de Declaración - De interés productivo, económico, turístico y social la 28ª edición de la Expo Rural de la Comarca Viedma-Patagones, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

1142/2024 De los señores legisladores Lorena Rosana YENSEN, Juan Elbi CIDES - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y comunitario la realización del evento "Pedaleando por un sueño 24 hs.", a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

AL ORDEN DEL DÍA

1143/2024 De los señores legisladores María Celia CÉVOLI, María Andrea ESCUDERO, Marcelo Fabián SZCZYGOL, Luis Fabián ZGAIB, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y sanitario las XIII Locales Jornadas Hospitalarias y II Zonales denominadas "Diálogo de saberes desde la salud colectiva", a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

1144/2024 De los señores legisladores José Luis BERROS, María Magdalena ODARDA, Ayelén SPÓSITO, Carmelio Fabián PILQUINAO, Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ, Daniel Rubén BELLOSO, Ana Inés MARKS, Leandro Gastón GARCÍA - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, referido al financiamiento solicitado ante el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF); deuda pública rionegrina y montos mensuales abonados en concepto de intereses y comisiones al agente financiero provincial Banco Patagonia S.A. durante el año 2023 con corte al 31 de julio de 2024, entre otros.

SE GIRÓ

1145/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Ana Inés MARKS, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo y social el libro "Memorias fraternas. La experiencia de hermanos de desaparecidos, tíos de jóvenes apropiados durante la última dictadura militar" de Ruth V. Teubal, Cristina I. Bettanin, Clarisa E. Veiga, María Villalba, Amalia Palacios y María L. Rodríguez.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1146/2024 Del señor legislador Luis Ángel NOALE - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, literario y educativo la presentación del libro "La Flor de la Jarilla" de autoría de Oscar Julio Jorajuria - Osuro Jora-, en la ciudad de San Antonio Oeste el 20 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1147/2024 De la señora legisladora Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y deportivo la competencia multidisciplinaria Tetra Run Catedral, que se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

1148/2024 Del señor legislador Norberto Emanuel MORENO - Proyecto de Declaración - De interés comunitario, social e institucional las actividades programadas por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2024, en el marco del Centésimo Octavo Aniversario de la localidad.

AL ORDEN DEL DÍA

1149/2024 De los señores legisladores Juan Elbi CIDES, Lorena Rosana YENSEN - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo el ascenso de la categoría sub-16 de damas de la Federación Rionegrina de Hockey, obtenido en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 15 y 18 de agosto de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

1150/2024 De los señores legisladores Juan Elbi CIDES, Lorena Rosana YENSEN - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo el desempeño del seleccionado femenino de Hockey de Río Negro en el Campeonato Argentino de Selecciones Mayores B, realizado del 25 al 28 de julio de 2024 en la ciudad de Corrientes.

AL ORDEN DEL DÍA

1151/2024 De la señora legisladora María Laura FREI y otros - Proyecto de Declaración - Su más enérgico rechazo y repudio a la presencia de Facundo Jones Huala en territorio rionegrino.

AL ORDEN DEL DÍA

1152/2024 De los señores legisladores Leandro Gastón GARCÍA, Ana Inés MARKS, Daniel Rubén BELLOSO, Luis Ángel IVANCICH, Pedro Cristian DANTAS - Proyecto de Declaración - De interés educativo y comunitario la apertura de la Tecnicatura Superior en Artes del Fuego del Instituto de Formación Docente Continua de El Bolsón.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

1153/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Nueva Ley de Ministerios. Abroga la ley número 5683.

AL ORDEN DEL DÍA

1154/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Dispone la disolución y liquidación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", creada por ley K número 5418.

AL ORDEN DEL DÍA

1155/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 de la ley número 5705 -Ley de Tierras-.

AL ORDEN DEL DÍA

1156/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Dispone la disolución y liquidación de los entes denominados: EN.DE.MA.S. ley E número 3142, EN.DE.CIC. ley E número 3408, EN.DE.VA.M. ley K número 5058 y ECO-Río Negro ley K número 5417.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### AL ORDEN DEL DÍA

1157/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 2, 3, 4 y 12 de la ley I número 3396 -Régimen de Regularización Dominial de la Provincia de Río Negro-

### AL ORDEN DEL DÍA

1158/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional número 27743.

### AL ORDEN DEL DÍA

1159/2024 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 9 y 16 y deroga el artículo 10 de la ley A número 40 -Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro-

### AL ORDEN DEL DÍA

1160/2024 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés sanitario, social y comunitario la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el barrio Aeródromo de la localidad de Los Menucos.

### AL ORDEN DEL DÍA

1161/2024 De los señores legisladores María Celia CÉVOLI, María Andrea ESCUDERO, Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social, comunitario y de género la creación del Área de Género de la Mutual de la Policía de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma.

### AL ORDEN DEL DÍA

1162/2024 De los señores legisladores Lorena María Matilde MATZEN, Ariel Roberto BERNATENE - Proyecto de Declaración - Su más enérgico rechazo al decreto nacional número 780/2024 que limita el libre acceso a la información pública, consagrado por la ley número 27275 -Derecho de Acceso a la Información Pública-

### AL ORDEN DEL DÍA

1163/2024 De los señores legisladores Ariel Roberto BERNATENE, Lorena María Matilde MATZEN - Proyecto de Declaración - De interés deportivo la participación de la deportista rionegrina Martina Krotter en el Mundial de Fútbol Sub-20 femenino, que se desarrolla desde el 31 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2024 en Colombia.

### ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

1164/2024 De la comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL - Proyecto de Resolución - Designar como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a la Doctora Natalia Falugi (DNI número 23.344.000), de acuerdo a lo establecido por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2747.

### AL ORDEN DEL DÍA

1165/2024 De la comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL - Proyecto de Resolución - Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Fabián Gustavo Gatti (DNI número 13.866.165) al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 5 de septiembre de 2024.

### AL ORDEN DEL DÍA

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

1166/2024 Del señor legislador Juan Sebastián MURILLO ONGARO y otros - Proyecto de Declaración - De interés económico y productivo la Cabaña Don Pedro de Río Colorado, de los propietarios Mauricio Pulita y Valentín Romeo recientemente galardonados con el Gran Campeón Hereford en el marco de la 47° Exposición Rural de Río Colorado.

AL ORDEN DEL DÍA

### **RETIRO DE EXPEDIENTES**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Corresponde el tratamiento del artículo 77 del Reglamento Interno de la Cámara para solicitar el retiro de expedientes.

**Expediente número 1337/2024. Asunto Oficial.** Damos lectura por secretaría.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – Asunto Oficial 1337/2024 el presidente del Bloque Juntos Somos Río Negro, remite nota solicitando el retiro del proyecto que declara de interés social, educativo y comunitario el Congreso Nacional de Suicidología 2024 a llevarse a cabo los días 10 y 11 de septiembre de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

Agregado al expediente número 538/2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente queda retirado..

### **DESIGNACIÓN VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1164/2024, proyecto de resolución.** Designar como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a la Doctora Natalia Falugi D.N.I. 23.344.000, de acuerdo a lo establecido por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2747. Autor: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Agregado expediente número 1253/2024. Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - **La Legislatura de la Provincia de Río Negro resuelve. Artículo 1°.-** Designar, a propuesta del Poder Ejecutivo, a la Doctora Natalia Falugi -DNI n° 23.344.000-, como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 05 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K n° 2747.

**Artículo 2°.-** Delegar en el señor Presidente de la Legislatura de Río Negro la atribución de tomar juramento de ley a la persona designada, al tiempo de asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – ¿Puedo decir dos cositas antes?

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Diga nomás.

**SR. LÓPEZ** – Antes de votar porque me parece que teniéndola a Natalia allí y que pase como una votación más creo que no corresponde.

Obviamente sabiendo lo que realizó, la tarea que realizó Natalia en el período anterior en el Tribunal de Cuentas, el Gobernador nuevamente confía en su designación para un período más sosteniendo lo que dijimos en su primer mandato es con la solvencia técnica, con la calidad humana y con la contracción al trabajo que tiene y obviamente con la independencia con la que se maneja el Tribunal de Cuentas.

Así que nuevamente felicitar a Natalia y desearle éxitos en este nuevo mandato y sabemos que el Tribunal de Cuentas va a seguir funcionando bien como lo viene haciendo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – La Legislatura a prestado acuerdo por unanimidad, en consecuencia la doctora Natalia Falugi queda designada como Vocal del Tribunal de Cuentas.

### **JURAMENTO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Corresponde ahora que preste juramento ante esta Legislatura, así que la voy a invitar a la Doctora Falugi para el juramento de práctica.

-Jura por la Patria y el Honor desempeñar el cargo de Vocal de Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cual ha sido elegida cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las Leyes. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

### **HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1 que establece: “Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”.**

Tengo el listado que se acordó en el ámbito de la Comisión de Labor Parlamentaria y las personas o legisladores y legisladoras que están en esta lista de homenajes son las siguientes: señor legislador Norberto Moreno, señora legisladora María Cecilia Cévoli, señora legisladora Matzen, señor legislador Bernatene, señora legisladora Marks, señor legislador Dantas, señora legisladora Scavo, señor legislador Juan Martín, señor legislador Juan Murillo, señora legisladora Ofelia Stupenengo, señor legislador Doctorovich, y no tengo más.

Bien son 15, bueno hay 16 legisladores inscriptos para para este momento de homenajes, ustedes saben de acuerdo al Reglamento es media hora lo que tenemos, en consecuencia les voy a pedir en función de que hay 16 que bueno tengamos previsto que son dos minutos, tres minutos mas tardar por cada legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Moreno.

**SR. MORENO** – Buenos días, gracias señor presidente,

El próximo 14 de septiembre Jacobacci cumple 108 años, me permito a traer a esta Legislatura un poco de su historia. Allá por el año 1897 a 35 kilómetros donde actualmente se emplaza nuestro pueblo, se origino la población de Quetrequile, un centro concentrador de la ganadería ovina, un lugar que concentró importantes firmas, barracas y herrerías, y las primeras instituciones de la zona como el juzgado de paz, el registro civil, la comisaría y la Escuela número 17.

La llegada de las vías del ferrocarril hicieron que la población se trasladara hacia ellas, hacia el lugar conocido como Huahuel Niyeo, en voz araucana significa “*donde hubo una garganta*”.

Las vías llegaron en el año 1916, hace 108 años. Y muchas poblaciones se desarrollaron a la vera del principal medio de transporte de aquellos años.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Bueno, esta población que se ubico allí en la zona de Huahuel Niyeo a partir del año 1926 se la empezó a llamar Jacobacci. En el año 1944 se le da oficialmente ese nombre a través de Presidencia de la Nación en homenaje al ingeniero Guido Jacobacci, quien estuvo a cargo de la majestuosa obra del tendido ferroviario hacia San Carlos de Bariloche.

La producción ganadera, el ferrocarril, la extracción de minerales, forman parte de la historia de Jacobacci.

Y vaya mi homenaje a aquellos primeros pobladores, que como siempre destaca el gobernador Alberto Weretilneck, hicieron patria en estos lugares con lo que significaba vivir en la región sur en aquellos años.

Sin dudas Jacobacci es una comunidad resiliente, que convive con un duro clima; que supo sobrevivir al cierre de los ramales ferroviarios, donde muchas familias tuvieron que reinventarse y otras tuvieron que partir; que supo sobreponerse a la caída de las cenizas del volcán Puyehue; y hoy sigue adelante. Con muchos jacobacinos y jacobacinas en diferentes partes del país y del mundo que añoran su tierra, y que seguramente recuerdan la canción emblemática del cantautor jacobacino Elidoro *Chúcaro* Rivas, que en un fragmento dice: *si algún día me alejo de ti Jacobacci mi pueblo natal volveré a recordarte en mi zamba y cuando te nombre, yo he de llorar*. Agradezco la presencia del intendente de Jacobacci que hoy nos esta acompañando aquí. Hoy Jacobacci tiene un Gobierno Municipal que trabaja codo a codo con el Gobierno Provincial y una comunidad que acompaña con deseos de crecimiento y desarrollo.

El próximo 13 y 14 de septiembre serán los festejos del aniversario de Jacobacci. Serán días de alegría y de buenas noticias para mi querida comunidad. Feliz cumpleaños Jacobacci. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Gracias. Gracias señor legislador. Bueno usted lo menciono, bueno quiero aprovechar para mencionar y destacar la presencia del señor intendente de Jacobacci que hoy nos esta acompañando, buenos días.

Tiene la palabra la señora legisladora Cévoli.

**SRA. CÉVOLI** – Gracias presidente. Ahora si. Bueno, por este mes de septiembre esta cumpliendo 10 años de ejecución el Programa de Prevención, Asistencia y Rescate de Víctimas de Trata.

La provincia de Río Negro tiene un programa que fue elaborado y desarrollado y aprobado por decreto 1258 en el año 2014.

Nosotros muchas veces cuando hablamos de las victimas de trata y hablamos de los peores crímenes que esta conlleva, hablamos también de las situaciones que se dan in situ de las situaciones que tienen que ver con hasta si se quiere un aspecto mordido.

Lo que no tenemos en cuenta es lo que efectivamente sucede cuando una persona es victima de este delito. La persona pierde identidad, pierde sentido, y muchas veces pierde la vida.

La gente que trabaja en este programa, el área de trata que esta coordinado por Angélica Calfin, lleva adelante un trabajo con muchísima responsabilidad. Un programa que depende del Ministerio de Desarrollo, que durante 10 años y a la fecha, porque el día de hoy no pueden estar presentes porque están trabajando en una localidad buscando alcanzar el rescate de una victima, atienden sistemáticamente la línea 145, y todas aquellas denuncias que llegan al programa a través de quienes estamos trabajando en las distintas instituciones y tenemos una sospecha de trata por explotación sexual, laboral. Y tenemos ademas en nuestro país crímenes sin resolver como el de Tehuel.

Nosotros tenemos un Programa que aborda trabaja desde la prevención, desde la concientización y desde del rescate.

En un momento en donde prima el discurso biologicista, se niega la diversidad, se niega las peores formas de violencia.

La provincia de Río Negro se compromete en llevar adelante un programa para la prevención, sensibilización de las victimas de trata.

Hoy transitamos situaciones donde el discurso genera odio, donde el discurso genera la necesidad de volver a mirarnos, entendernos, respetarnos y por sobre todas las cosas no quedarnos con sucesos sino llevar adelante acciones y ese es el gran compromiso que lleva adelante el Gobierno de la Provincia de Río Negro con la atención de la línea 145, el programa que aborda la prevención y la visibilización y rescate de víctimas de trata y por sobre todas las cosas con un gran compromiso, vuelvo a decir, de un grupo de profesionales que transversalmente se ocupan de recepcionar, trabajar y prevenir pero sobre todas las cosas, insisto, dar por tierra con los peores crímenes de violencia que pueda tener una comunidad. Muchísimas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Marks.

**SRA. MARKS** – Gracias, presidente.

Yo quiero hacer un homenaje a una mujer que fue dos veces presidenta de nuestro país, que fue vicepresidenta, que es conducta y referente política del movimiento peronista y que fue, hace dos años, víctima de un hecho tremendo de violencia política en nuestro país, mi homenaje es a Cristina Fernández de Kirchner a dos años de su intento de asesinato. Y recuperar un poco de lo que sucedió hace dos años

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

en algo que consideramos de enorme gravedad política, quizá uno de los hechos de violencia política más graves de la vuelta de la democracia.

El primero de septiembre del 2022, un hombre llamado Fernando Sabag Montiel en la puerta de la casa de la vicepresidenta, ante una multitud de militantes y de personas que estaban acompañando y respaldando a la vicepresidenta, apuntó y disparó dos veces en su cara, afortunadamente los tiros no salieron, los disparos no salieron, afortunadamente Cristina está viva y está conduciendo nuestro movimiento político. Pero ese daño y ese asesinato que no pudieron concretar, sí estamos convencidos que ese hecho ha dañado la democracia y que aun hoy la impunidad que se sostiene a dos años de su intento de asesinato sigue dañando cada día la democracia.

Y en esto quiero hacer un planteo que tiene que ver con la falta de voluntad de la Justicia Federal, con el pacto de encubrimiento de la Justicia Federal hacia aquellos que son y que tienen que ver con las responsabilidades políticas y las responsabilidades económicas, financieras del intento de asesinato a Cristina Fernández de Kirchner. Hoy se está atravesando un juicio donde se está juzgando a los actores materiales, a la banda de *Los Copitos*, a Sagad Montiel, a Brenda Uriarte. Pero nada se está diciendo y nada se está avanzando sobre las pruebas que hablan y que dan indicios de posibles financiamientos y posibles complicidades políticas en este intento de asesinato.

Y solamente me voy a referir a tres de ellas: Sabag Montiel, dispara una versa cargada en la cabeza de Cristina, él es detenido y es secuestrado su celular, ese celular en manos y en responsabilidades de la jueza Capuchetti, todo su celular y todo el contenido es borrado inmediatamente en el traslado de ese celular que debió haber estado custodiado. La principal prueba que podría mostrarnos un posible financiamiento y una posible complicidad política, desaparece en responsabilidad de la jueza a cargo de la causa.

Otra línea de investigación que creemos que es necesaria que se lleve adelante y no se ha hecho, son los financiamientos hacia Revolución Federal. Los tres imputados en la causa de intento de homicidio: Sabag Montiel, Nicolás Carrizo y Brenda Uriarte, tenían y participaban activamente de una organización, Revolución Federal, que la vimos en las épocas previas a este intento de asesinato generando permanentes hostigamientos y hechos de violencia política no sólo hacia Cristina sino generalizadas hacia todo nuestro arco político.

El líder de esta agrupación, Jonathan Morel, que además hacía vivos diciendo cómo él mataría a Cristina, recibía transferencias de Caputo Hermanos y esto consta en las pruebas, que la primer factura que emitió de su carpintería que ni siquiera tenía vidriera a la calle, era de Caputo Hermanos.

Una línea de investigación que no se está llevando adelante y que claramente cualquiera de nosotros puede entender, podría mostrar un posible financiamiento hacia esa agrupación política con la cual se referencian los imputados en el hecho. Y un último tema que tiene que ver con la pista del diputado Milman que nunca se investigó, quien dos días antes del intento de asesinato lo habían escuchado decir que cuando esté muerta iba a estar viajando a la costa. Se pudo comprobar que esa conversación existió, se pudo comprobar que el día del intento de asesinato estaba viajando a la costa y sin embargo no fue convocado a declarar en la inmediatez ¿Cuándo lo convocaron a declarar? Tres meses después presentó un celular que había sido completamente borrado ¿En dónde?, en una oficina de Patricia Bullrich.

Estas son las cosas que hay que investigar para saber realmente quién mandó a matar a Cristina, quién intentó cometer este homicidio, para que realmente podamos tener justicia, recuperar, desandar y desarmar esta vulneración hacia la democracia que ha significado el intento de asesinato de una vicepresidenta de la nación. Muchas gracias (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Ariel Bernatene.

**SR. BERNATENE** – Buen día, señor presidente, buen día colegas, público presente.

Hoy quiero hacer un humilde homenaje a un funcionario de nuestra querida provincia de Río Negro que supo ser un incansable militante de la Unión Cívica Radical allá por el año '83, en el inicio de la democracia, en la filas de la juventud radical que creía en una sociedad más justa. Quiero recordar con profundo respeto y admiración a un hombre comprometido con el servicio público, cuya trayectoria política dejó una huella imborrable en la historia de nuestra comunidad.

Si bien trabajó en el partido siempre acompañando a su hermano, comenzó su carrera en la función pública siendo concejal municipal en el año 1995 por la Unión Cívica Radical en el ciudad de General Roca. Luego de ese período, también ocupó cargos en la gestión del ex intendente Ricardo Sarandría en la secretaría de gobierno y luego continuó en los difíciles años '99 y 2001 frente a la Cartera de Desarrollo Social. Nuestro gran militante y amigo nos dejó con tan sólo 41 años de edad en un trágico accidente, cumpliendo funciones como integrante del Directorio del EPRE, puntualmente vicepresidente del Entre Regulador de Energía durante el gobierno de Miguel Saiz.

Hoy le quiero hacer un homenaje a mi amigo, amigo de muchos, Raúl Orlando Sartor, padre de familia que supo estar comprometido con el desarrollo de nuestra provincia, que supo entender la importancia del trabajo en equipo en los tiempos difíciles y en ese hacer nos dejó sus ideas, sus principios, sus valores en nuestra memoria, siendo un hijo de esta democracia que hoy tenemos. Querido Raúl, se



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

cumples 20 años de aquella trágica mañana en la cual nos dejaste mientras viajabas para cumplir tu función, tu deber. Querido amigo, 20 años no son nada, se te extraña como si te hubieses ido hoy.

Gran abrazo al cielo. Muchas gracias, señor presidente (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Dantas.

**SR. DANTAS** – Buen día, señor presidente.

Bueno, este homenaje tiene que ver con lo que ocurrió la semana pasada que es el 40 Aniversario de la municipalización de Campo Grande. Campo Grande seguramente tiene, al igual que el resto de los pueblos y las ciudades de Río Negro en común, el desarrollo social, económico y la consolidación urbana que tienen las distintas ciudades y pueblos de Río Negro. Pero tiene su sello distintivo porque fue el primer municipio creado por referéndum popular con la vuelta de la democracia. Me parecía importante y relevante no solamente por cómo se creó, sino también porque son 40 años del referéndum popular que ocurrió el 26 de agosto del año '84.

Campo Grande tiene su sistema de riego propio que en la década del '40 se construyó sobre el río Neuquén, arriba de lo que es el sistema de riego del Alto Valle. Allí se instalaron las primeras familias que venían de distintos lugares del mundo: España, Italia, Alemania, de Japón, de Chile, y fueron construyendo lo que hoy es Campo Grande.

No solamente fueron cultivando la tierra, en principio con alfalfa, con vid, sino que también después se asociaron y pelearon por el agua potable, la luz, los teléfonos. Fundaron los pueblos, en el año '48 la localidad de San Isidro, en el '52 Villa Manzano, en el '55 Sargento Vidal, en el '97 el Barrio Labrador.

Me parece que también es importante en el contexto de este homenaje reconocer a esta Legislatura, poner en valor lo que es la política cuando se pone de acuerdo. En mayo se sancionó la ley 1819 cuyo autor fue Carlos *El Bocha* Colombo, vecino de Cinco Saltos, un gran activo de lo que fue la municipalización de Campo Grande y cristalizó más de 30 años de lucha de esos pioneros para tener nuestra propia identidad. Esta Cámara votó en forma unánime esa ley que creaba el municipio y para que sea de forma definitiva tenía que llevarse adelante el referéndum popular el 26 de agosto. Ese 26 de agosto los campograndenses por el 96 por ciento dijeron sí a la independencia de Campo Grande.

En segundo término también reconocer, y en esto seguro que vamos a compartir con mi colega, con Yolanda Mansilla, que hemos transitado 16 años en el municipio de Campo Grande juntos, compañeros de trabajo. A todos los intendentes, a los concejales, a todas las instituciones, a todos los vecinos que tanto hacen por lo que es Campo Grande hoy.

Y por último, y en forma especial, a aquellos primeros pobladores, no solamente por el ejemplo de lucha, de convicciones, de tenacidad, sino también porque creo que nos dejan no sólo el ejemplo para Campo Grande sino también para todos nosotros. Hay anécdotas de que no solamente que las costumbres totalmente diferentes que tenían, sino que a veces no se entendían ni con el lenguaje, sin embargo, cuando se ponían objetivos en común, como les decía, lograron no solamente tener servicios y consolidar un polo productivo, sino también consolidar una municipalidad y tener una identidad como campograndenses.

Es ese el homenaje que llevo a cabo. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador Dantas.

Tiene la palabra la señora legisladora Roberta Scavo.

**SRA. SCAVO** – Gracias, presidente.

Hace muy poquitos días se conmemoró un nuevo aniversario del fallecimiento de una de las grandes luchadoras por los derechos de la mujer en la Argentina, me estoy refiriendo a Florentina Gómez Miranda. Florentina dedicó su vida a la defensa de los derechos de la mujer, la lucha por la igualdad de género.

Se graduó como maestra en 1929 y como abogada en 1945 en la Universidad Nacional de La Plata marcando así un inicio que cambiaría para siempre la vida de las mujeres en la Argentina.

En 1983 fue elegida diputada nacional por la Unión Cívica Radical y presidió la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad durante su mandato, que además contó con más de 150 proyectos, muchísimos de ellos vinculados con la defensa de los derechos de la mujer y la igualdad, como son: la patria potestad compartida, el divorcio vincular, la igualdad de los hijos extramatrimoniales. Florentina dejó un legado imborrable sin duda en la historia de los argentinos.

Por eso quiero homenajear, presidente, a todas las mujeres que luchan, que denuncian, homenajear a las mujeres que son víctimas de abuso, de femicidios, homenajear sobre todo a las más débiles. A las que hoy están siendo desprotegidas por el patriarcado, repudiar el abuso de poder, la impunidad de los poderosos, como esta ocurriendo y se ve hoy en nuestra Argentina. Me estoy refiriendo concretamente al ex gobernador de Tucumán, José Alperovich; al actual intendente de la Matanza, Fernando Espinosa; y por supuesto, al ex presidente de la Nación, Alberto Fernández. Son una banda de violentos, patoteros y cobardes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Además me gustaría decir que estaría muy bueno que la corten con el doble discurso, con la doble moral, con *haz lo que yo digo pero no lo que yo hago*. El silencio y la falta de acompañamiento de algunos sectores de repudiar a este y tipo de personajes que hicieron de las mujeres que lo rodearon, secretarias, sobrinas, parejas y amigas, que cada una que se les cruzaba la agredía, es de una hipocresía total y absoluta.

Tanto silencio que hace un ruido -le diría- ensordecedor. Las causas más nobles, las banderas más respetadas y que tanto costó conseguir en esta argentina y que Florentina Gómez Miranda fue una gran luchadora la corrompió, sin duda, el kirschnerismo. Eso los define.

Quiero homenajear a todas las mujeres argentinas y a las rionegrinas en particular. Quiero centrarme, presidente, lo que está ocurriendo en Río Negro, leemos todos los días los diarios, quiero compartir con esta Cámara datos de nuestra provincia. Las cifras son claras y muy contundentes. Cada 29 horas en nuestro país, hay un feminicidio y este flagelo también se traslada a la Provincia de Río Negro.

Hay un listado que me gustaría leer de los últimos años, porque si no parece que hablamos de gente, de chicas, de personas, de mujeres, no tienen nombre y apellido, pero tienen nombre y apellido, tienen lugar dónde vivían, tienen familia: Ariana Miranda, de Los Menucos; Agustina Atencio, de Catriel; Calorina Rivero, de San Antonio; Mónica Lescano, de Roca, Claudia Casmus, de Roca, Jackelin Tino de Allen; Brenda Huenchupán Díaz, de Bariloche; Sonia Vera, de Roca, Chechi, de Roca; Agustina Fernández, de Cipolletti; Patricia Rodríguez Randrom, de Catriel; Eduarda Santos, de Bariloche; Silvia Martínez, de Bariloche; María Galdame, de Allen; Silvia Cabañez, de Balsa Las Perlas; Marisa Coliman, de Luis Beltrán; Agustina Ríos, de Roca; Natalia Brenda Navarrete, de San Antonio y Nicol Posadas, de General Roca.

Creo que lo que está pasando en el país y los datos que hoy tenemos gracias al observatorio ahora que sí nos ven, son importantes y tenemos que tenerlos en cuenta. Una mujer muerta cada 29 horas como lo decía. En Río Negro somos testigos de casos que nos han conmocionado y movilizado como los que les acabo de leer, 13 feminicidios en Río Negro, entre el 2020 y el 2024, que son los días de lectura. Esos nombres y apellidos de esas chicas de esas localidades, mientras que el ex presidente Alberto Fernández destinaba miles y millones de pesos para el Ministerio de la Mujer, le pegaba a la suya. ¿Cuánta hipocresía, no?

Por eso solicito, presidente, tratamiento con o sin despacho para la próxima sesión legislativa. Me gustaría igualmente que el proyecto pase por la comisión de origen y que la comisión de origen de dictamen a favor o en contra pero que se expresen. Demos debate a estos temas, presidente. Hay mucho silencio y me hace bastante ruido al expediente 1171/2024. Nada más, gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Martín, luego el legislador Juan Murillo.

**SR. MARTÍN** – Muchas gracias, señor presidente.

Mi homenaje está referido a que dentro de muy pocos días se va a cumplir un nuevo aniversario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento y quiero hacer entonces un homenaje a los docentes.

Un maestro, un profesor es ante todo una persona con una enorme vocación de servicio. Un docente es un servidor público, un servidor público que le confiamos algo tan sagrado como es la formación de nuestros hijos. Y la docencia no es un trabajo cualquiera, es un actividad que no se puede hacer sin amor y en Río Negro nuestros docentes son ejemplo de ello. Pienso, y me lo anoté aquí para no olvidarme y obviamente iba a ser una lista injusta también porque podría ser mucho más larga, en Bruno Guillén de Bariloche que el año pasado fue elegido como uno de los mejores 50 docentes del mundo, esas son las joyas que tenemos en nuestra Provincia, en Guillermo Lappetina de Choele Choel, que por su propia iniciativa desarrolló un sistema para mejorar la información que les llega a los padres acerca de las trayectorias de sus hijos, en José Caro de Villa Regina a quien conocimos por los medios nacionales enseñando a usar la tecnología en cuidado del medio ambiente, en Horacio Fernández de mi ciudad, General Roca, que nos dejó hace poco, en Cecilia Aragno que llegó a Roca en los años '90 y dejó de lado su profesión de Ingeniera Civil porque su vocación era la docencia. Y como dije, seguramente soy injusto con esta enumeración porque hay muchos casos más, me estoy olvidando de muchísimos docentes de toda la provincia, algunos de ellos son, sin dudas, héroes anónimos. Por supuesto, que estos docentes comprometidos con la educación que honran su tarea se merecen mucho más que este homenaje, se merecen mejores sueldos, mejores condiciones de el trabajo y ante todo mejores representantes también, porque hay que decirlo también, hay representantes que autodenominan docentes pero el rol de educadores les queda enorme, gente que demuestra su falta de vocación, su falta de amor, fundamentalmente, tomando de rehén a nuestros chicos negándoles el derecho a aprender, por eso es sano que en este último tiempo, en esta últimas semanas, hemos logrado instalar en la sociedad este debate acerca de la educación y acerca de su esencialidad y sin ninguna discusión este derecho que es la educación.

En este debate y viendo fundamentalmente los efectos devastadores que tuvo la pandemia donde muchos de ellos docentes ponían plata de sus bolsillos para poder tener una computadora, para poder ver cómo llegaban a los chicos que estaban en sus casas, en ese contexto también en la post pandemia una

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

cantidad infinita de paros también han provocado efectos desbastadores, nuestra conclusión es que ese derecho que no está en discusión que es la educación, se ejerce con las puertas de las escuelas abiertas, pero no hay escuelas abiertas si no hay docentes comprometidos, así que este homenaje es para esos docentes que son esenciales para que las escuelas estén abiertas. Muchas gracias, señor presidente.

*(Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)*

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Murillo Ongaro.

**SR. MURILLO ONGARO** – Gracias, presidente.

Nuevamente como en la última sesión hacia referencia mi homenaje es para un joven rionegrino, orgullo en todo el mundo, que a pesar de haber fallecido hace unos cuantos años, sigue trascendiendo y sobre todo sigue trascendiendo en los corazones de miles y miles de personas alrededor de todo el mundo, mi homenaje va para Ceferino Namuncurá, joven nacido en Chimpay en nuestro querido Valle Medio, de origen mapuche, hijo de un cacique que desde muy joven, desde muy chico, se podría decir, porque a los 11 años recibió su llamado a querer irse al hogar a Buenos Aires, irse al colegio Salesiano para formarse, su espíritu, su vocación, su llamado era irse a formar para después volver a ayudar a su gente, ayudar su comunidad, él veía las injusticias, él veía las falencias que había en su comunidad y quería de alguna manera resolverlas o ayudar a resolverlas.

Por eso mi homenaje es a él, joven comprometido con la realidad, con la realidad de su tierra, con la realidad de su origen, con la realidad de su familia, con la realidad de nuestra provincia que en su momento todavía no era territorio provincial, él ya estaba comprometido con su Patria. Sin dudas una vida de entrega, lamentablemente desde muy joven contrajo tuberculosis y falleció a los 18 años, pero es innegable el amor que tenía por su gente, innegable el amor que tenía por los más humildes, por los más pobres; su deseo de ser sacerdote para poder llevar el amor de Dios que todo lo sana, a toda su gente.

El último 26 de agosto, día que se conmemora su nacimiento y se celebra su festividad como beato, estuvimos presentes en las celebraciones en Chimpay, donde justamente miles de personas se congregan para seguir celebrándolo, para pedirle, para agradecerle; en esa celebración uno de los celebrantes hizo mención a uno de los proyectos ambiciosos que tiene la provincia que es Calcatreu hablando y refiriéndose a los que participamos de la COPEAM, como actores pagos y como puestas de escena, lamentable porque sin dudas ese no era el espíritu de Ceferino, ese no es el mensaje de Ceferino sino totalmente todo lo contrario.

Por eso quiero remarcar y quiero homenajear a Ceferino como una persona que luchó por el progreso de toda su comunidad y que desde muy chiquito soñó -como se puede decir hoy en día, la vio venir- decidió emprender ese viaje para formarse y para luego poder volver a seguir construyendo el sueño de toda su comunidad. El 11 de noviembre del 2007, Ceferino fue beatificado y ahora estamos esperando su santificación.

Quiero terminar este homenaje con un versito del himno de Ceferino que sea también un poco la guía o lo que nos inspire a nosotros como legisladores, como políticos rionegrinos orgullosos de Ceferino en nuestro proceder dentro de la política. Dice: *“Modelo de vida, modelo de amor, que tú ejemplo llene nuestro corazón, y reconciliemos a nuestra nación, venciendo prejuicios, venciendo el rencor.”* Gracias, presidente. *(Aplausos)*

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Stupenengo.

**SRA. STUPENENGO** – Gracias, señor presidente.

Este homenaje sin dudas nos va a llevar a la reflexión y al compromiso. El 10 de septiembre de cada año se conmemora el día Mundial de la Prevención del Suicidio, con el objetivo de crear conciencia y fomentar compromisos y medidas para prevenir esta problemática. Desde el 2010 y a partir del trabajo coordinado entre la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Internacional para Prevención del Suicidio y la Red Argentina de Suicidología, en esta misma fecha se conmemora el día Nacional para la Prevención del Suicidio.

Según la OMS, el suicidio cobra casi 800 mil vidas anualmente; en nuestra provincia los datos suministrados en el informe anual de la Defensoría del Pueblo correspondiente al periodo 2023 señala a esta problemática dentro de los principales motivos de las internaciones que se registran.

El suicidio representa un problema de Salud Pública grave y creciente por lo que debemos aumentar los esfuerzos con difusión, capacitaciones y toda acción que inste a la toma de conciencia y a la prevención que sin duda es la principal estrategia. Encontrándonos próximos al 10 de septiembre, fecha de conmemoración del día nacional de la Prevención del Suicidio, queremos hacer un homenaje a todas aquellas personas voluntarios que ponen sus saberes, profesionales y no profesionales, y su tiempo solamente para ayudar al prójimo, hablo de las personas que integran la Asociación Civil Red Argentina de Suicidología, que colaboran incansablemente en la visibilización de la problemática suicida para la concientización social, para ellos va nuestro respeto y reconocimiento, con el compromiso hoy de llevarnos una cinta naranja que identifica la prevención del suicidio para recordarlo, no solo el 10 de septiembre, sino cada día de nuestras vidas, porque si estamos juntos nadie menos. Gracias, señor presidente. *(Aplausos)*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora. ¿Me pidió la palabra legislador López?

**SR. LÓPEZ** – Sí, pero después.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Al final.

Tiene la palabra el señor legislador Doctorovich.

**SR. DOCTOROVICH** – Muchas gracias, señor presidente.

Quiero rendir homenaje al pueblo venezolano que el 28 de julio pasado fue objeto de un nuevo atropello. La dictadura de Nicolás Maduro, porque hay que llamarla así con todas las letras, decidió desconocer el resultado de las elecciones auto proclamándose reelecto. A pesar de los pronunciamientos de muchísimos gobiernos de todo el mundo incluso de muchos que eran y son a fines ideológicamente a Maduro, el gobierno venezolano no mostró una sola acta de escrutinio que pruebe lo que dice y peor aún recrudesció la represión, las detenciones y las torturas. Ante esta injusticia no vamos a guardar silencio como sí lo han hecho algunos legisladores que son rápidos para citar al padre de la democracia, el doctor Raúl Alfonsín pero a la hora de las conductas optan por el silencio cómplice. Nosotros no nos vamos a quedar callados.

Este homenaje es a un pueblo que desde hace décadas viene sufriendo una tragedia, esa misma tragedia que casi sufre la Argentina de no haber sido porque hubo una oposición firme, que nuestros hermanos venezolanos sepan que no están solos. Por eso va nuestro sentido homenaje a todos ellos para que con coraje superen esta trágica realidad que hoy les toca vivir. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda, luego la legisladora Spósito.

**SRA. ODARDA** – Gracias, señor presidente.

Hace escasas horas, frente al Congreso de la Nación, jubiladas y jubilados, argentinos, argentinas fueron brutalmente reprimidos por luchar por un derecho. A 40 años de la recuperación de la democracia, esto es inconcebible como es inconcebible también que hablemos de tantos otros temas importantes pero optemos por el silencio cuando nuestros abuelos, nuestras abuelas han sido reprimidos no solamente con palos, con gases lacrimógenos por parte de la Policía Federal, por parte de la Gendarmería, por parte de la Prefectura, por parte de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Una verdadera vergüenza, señor presidente, que no se puede tolerar más allá del color político al cual cada uno pertenece, es absolutamente repudiable. Cualquiera de aquellos abuelos podrían haber sido nuestros abuelos, nuestras abuelas, nuestros padres.

El homenaje es a los que resisten, señor presidente, a los que resisten esta política de ajuste que solo cierra con represión y que está pegando en la espalda de cada uno de los jubilados, jubiladas trabajadores argentinos y a todos los ciudadanos, sobre todo los más humildes, sobre todo los integrantes de la clase media.

El homenaje es a esos jubilados que se enfrentaron ayer y se enfrentan todos los miércoles contra estas fuerzas de seguridad que están volviendo sus armas contra el pueblo. Como dijo Bolívar hace 200 años, Bolívar decía: *“Maldito el soldado que vuelve sus armas en contra del pueblo, maldito el soldado que vuelve sus armas en contra del pueblo”*.

En el marco de esta protesta estamos pidiéndoles, exigiéndoles a nuestros diputados y diputadas, a nuestros senadores y senadoras nacionales representantes de la provincia de Río Negro, que rechacen el veto del presidente Milei a la reforma previsional. Que lo rechacen, más allá del color político que sean, porque todos sabemos que para insistir en ese proyecto de ley que agregan monedas al haber jubilatorio, un haber mínimo vergonzoso que no llega ni siquiera a los 300 mil pesos, requerimos entonces a estos representantes del Pueblo de la provincia de Río Negro que levanten la mano, que aprieten el botón verde para insistir en el Proyecto de Ley de Reforma Provisional y veten el vergonzoso veto de Javier Milei. Muchas gracias. (Aplausos prolongados)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. SPÓSITO** – Gracias presidente.

Bueno, mi homenaje es hoy para una compañera militante que el 8 de agosto cumpliría 29 años, Micaela García, Micaela García era compañera de los barrios, que militaba constantemente para una mejor Argentina, y lamentablemente fue una víctima más de femicidio, lo traigo a colación porque a raíz y en homenajes hacia ella, porque a raíz de su femicidio continuamos trabajando en políticas públicas para evitar eso y todo el odio y la bronca que sentimos en ese momento lo hemos transformado en leyes como la Ley Micaela, una ley que capacita a los tres Poderes del Estado para actuar como corresponde con perspectiva de género, y lamentablemente este último tiempo los feminismos fuimos atacadas por culpa y saliendo a tener que pedir disculpas y teniendo que salir a justificar los actos machistas como fueron los del ex presidente Alberto Fernández, y yo no me voy a ocultar ni ninguna de los que estamos sentados en esta bancada del Frente Vamos con Todos, porque no justificamos la violencia machista y seguimos trabajando fuertemente para evitarla, jamás, una vez mire, presidente, me dijeron: vos te subiste a ese colectivo de feministas, y sí y sigo estando y voy a seguir defendiendo cada política pública relacionada con perspectiva de género con las feministas a la cabeza y nadie me va a venir a correr ni mí ni a ninguna

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

de mis compañeros con que defendemos a los violentos, no señor presidente, estas dos legisladoras salimos a repudiar lo ocurrido, invito a esa legisladora que ponga en consideración sobre tablas el proyecto que quiere trabajar y yo con mucho gusto se lo voy a aprobar. Gracias presidente. (Aplausos prolongados.)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador César Rafael Domínguez

**SR. DOMÍNGUEZ** – Gracias presidente, hoy en los homenajes escuchamos la revalorización de la mujer en la lucha por los derechos y la política, y también repudios a la violencia contra ellas y me homenaje hoy va ser a una mujer cuya valentía la ha convertido en el símbolo de la lucha y la esperanza de todo el Pueblo Venezolano, Corina Machado, ha enfrentado a una de las dictaduras más brutales de los últimos tiempos y por más que han querido apagar la llama de la justicia y la libertad hoy esa llama arde más que nunca en el corazón del Pueblo Venezolano.

Corina Machado se ha convertido en la esperanza de la resistencia y la lucha por la libertad y la justicia de un Pueblo, una Nación hermana, y quiero también referirme a que Corina Machado ha denunciado las injusticias y los abusos que se cometen en el régimen chavista de Maduro. Y ha desafiado también las amenazas y el miedo que impone el régimen que a través de un mega fraude quiere perpetuarse en el poder.

Por eso hoy quiero destacar la lucha incansable de esta mujer. Y en nombre de todos los hombres y mujeres que luchan por la libertad, hacer hincapié en que la lucha de esta mujer tiene una actitud y una lucha sin igual. Por eso en nombre de todos los que valoran la libertad en el mundo, quiero hacer un homenaje a esta mujer que grita a todo el mundo entero que se respete la voluntad popular. Y la lucha por la democracia en los mundos.

Y quiero también referirme a que ninguna dictadura más en el mundo acalle las voces de los pueblos de los hombres y mujeres que quieren un país mejor con un futuro mejor. Muchas gracias, presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

La verdad que no iba a intervenir porque el legislador Moreno ya había hecho el homenaje a Jacobacci. Pero quería resaltar dos cosas de Jacobacci y del Gobierno, porque veo en las bandejas cartelitos que dicen Calcatreu no tienen licencia social. Y la verdad que Jacobacci quiere desarrollo. Jacobacci quiere progreso. Jacobacci quiere crecimiento. Jacobacci no quiere más estar estancado. Jacobacci quiere volver a ser lo que fue, una de las ciudades más importantes de la Línea Sur. Y Jacobacci el viernes con total independencia, con total libertad y cumpliendo todos los procesos legales que establece la constitución, se manifestó fuertemente en favor del desarrollo minero en Calcatreu. Por lo tanto Jacobacci y Calcatreu sí tienen licencia social. Porque los pobladores dijeron que sí. No aquellos que en la Comisión fueron a decir *nosotros somos sindicalistas y no hacemos política*, y sin embargo están acá hoy cuando no hay ningún motivo para estar porque no hay ninguna ley que se trate y este relacionado al gremio y menos aún cuando están acá manifestando que Calcatreu no tiene licencia social, que Jacobacci no se expresó. Con lo cual presidente quiero hacer un homenaje a todos los jacobacinos de bien, que estuvieron en la Audiencia Pública y se manifestaron y quieren trabajar dignamente y no estar sometido a ninguna dádiva. Gracias presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Antes de continuar con el trámite de la sesión quiero hacer mención a la presencia de dos autores que están aquí presente porque se va a tratar después la declaración de interés cultural de los libros que han escrito en cada caso, me refiero a Horacio Asbornio y Ariana Sartor que nos están acompañando en este momento de la sesión, esperando precisamente el momento en el que se declare de interés cada uno de los libros que han escrito cada uno de ellos. Gracias por estar acá.

### ***INCISO 2, ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO MOCIONES DE PRONTO DESPACHO, PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se comienza con el tratamiento del **inciso 2 del artículo 119 del Reglamento Interno**, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Delgado Sempé

**SR. DELGADO SEMPÉ** – Gracias presidente. Delgado Sempé por favor.

Quería pedir Pronto Despacho de los proyectos que presente y presentamos con la bancada. Que uno trata de la baja de porcentajes de los aportes que hacen los jubilados al I.Pro.S.S. que era de Pablo Barreno, mandato cumplido. Se venció el tratamiento Parlamentario, el Estado Parlamentario, perdón, y lo volvimos a presentar. Y el segundo que presenté, es el proyecto para que haya un representante de los jubilados en el directorio del I.Pro.S.S.. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - ¿Cuál?

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. DELGADO SEMPÉ** – El proyecto de representantes de los jubilados en el directorio del I.Pro.S.S, después le paso los números.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Acevedo.

**SR. ACEVEDO** – Si, buen día, presidente, muchas gracias.

Queremos pedir para la próxima sesión el proyecto que recién hacía alusión la legisladora Scavo, el 1171/2024, proyecto de comunicación, con despacho, que nos habla sobre la situación del intendente Espinoza, de la Matanza.

Y también pedir un despacho para la próxima sesión, el proyecto de declaración que también va en línea con otro hecho similar que presentamos, que es investigar con celeridad la denuncia que lleva adelante la señora Fabiola Yáñez contra el ex presidente Alberto Fernández.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Berros.

**SR. BERROS** – Gracias, presidente.

Para solicitar el urgente tratamiento al proyecto de ley que presentamos desde nuestra bancada con respecto al boleto estudiantil educativo para todos los niveles de la Provincia de Río Negro, ahora le paso el número de expediente por Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Marks.

**SRA. MARKS** – Gracias, presidente.

Quería solicitar con despacho para la próxima sesión, el proyecto de declaración de la emergencia en el sistema eléctrico, teniendo en cuenta también que se ha dado dictamen a un proyecto de la legisladora Odarda que probablemente tenga también tratamiento el la próxima sesión que va en línea con esto.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bien, vamos ahora por secretaría entonces a enunciar las mociones que se han hecho para ver a cuál se le presta acuerdo o no.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** – Son todos los pedidos iguales con lo cual no tendríamos problema que... las preferencias están siempre que traigan dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Entonces votamos las preferencias con dictamen de comisión.

En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

### ***INCISO 3, ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y COMUNICACIÓN***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 3 del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: ***“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”.***

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Los proyectos en consideración cuyos textos se incluyen en Anexo, son los siguientes:  
**Expediente número 241/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social, ambiental y turístico el Festival Coral Internacional "Patagonia Canta", que tendrá lugar desde el 31 de octubre al 3 de noviembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Carlos Alfredo VALERI)

**Expediente número 305/2024, proyecto de comunicación:** Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la urgente necesidad de incorporar la Escuela Primaria nº 282 de la ciudad de Allen al esquema de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y el ingreso de docentes interculturales a esa escuela. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 396/2024, proyecto de declaración:** De interés social y de género el Programa Provincial "Masculinidad y violencia. Dispositivo de abordaje a varones", del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 437/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por el dictado del decreto nº 237/2024, mediante el cual se implementa una estrategia integral para enfrentar el déficit habitacional y así fomentar el desarrollo territorial en la provincia. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 502/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la continuidad y financiamiento al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), todos sus centros de investigación y desarrollo, sedes y dependencias, por su aporte al entramado científico,

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

tecnológico y productivo de la Provincia de Río Negro. (Leandro Gastón GARCÍA; Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO)

**Expediente número 509/2024, proyecto de comunicación:** A la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado la rescisión del contrato de comodato suscripto el 25 de noviembre de 2021 con la Fundación Arcángel Miguel por la Justicia, Igualdad y Solidaridad, que cede el usufructo de un predio en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi. (BLOQUE PRO UNIÓN REPUBLICANA)

**Expediente número 534/2024, proyecto de comunicación:** A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que promueva el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley n° 1899-D-2024 sobre la "Regulación de la Publicidad y de la Promoción de los Juegos de Azar y Apuestas en Línea". (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

**Expediente número 539/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario el 50° Aniversario de la Escuela Municipal de Arte "Eduardo Andreussi" de la ciudad de Villa Regina, el que se celebró el día 4 de mayo de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 540/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario la realización de la Fiesta de la Patria y la Familia, celebrado el día 25 de Mayo de 2024 en la localidad de Valle Azul. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 548/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la realización del 35° Torneo Patagónico de Veteranos de Pelota Paleta, desarrollado los días 24, 25 y 26 de mayo de 2024 en el Club Atlético Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 549/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social la ceremonia de cambio de nombre de la Escuela Primaria n° 360 del Balneario Playas Doradas el pasado 2 de mayo de 2024, que pasó a llamarse "Mario Alberto Toconás", en memoria del submarinista del ARA San Juan oriundo de la localidad de Sierra Grande. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ)

**Expediente número 550/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico rechazo al intento de cierre de varias sucursales de Correo Argentino en localidades de la provincia. (Pedro Cristian DANTAS; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 551/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, que vería con agrado intervenga ante el Correo Oficial de la República Argentina S.A., a fin de revertir la decisión de cerrar las sucursales ubicadas en las localidades de Sierra Grande, General Fernández Oro, Chimpay, Chichinales, Ingeniero Huergo, Barda del Medio y Cervantes en la Provincia de Río Negro. (BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO)

**Expediente número 556/2024, proyecto de comunicación:** A las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, que vería con agrado den pronto tratamiento y posterior aprobación del expediente n° 4275-D-2023 que crea el Sistema de Protección Integral para personas víctimas de abuso psicopático. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 559/2024, proyecto de declaración:** De interés artístico, cultural, educativo e histórico el cortometraje "Riego: identidad e historia", realizado por la Municipalidad de Luis Beltrán y presentado en la 12° Fiesta Provincial de los Canales de Riesgo que se celebró el 10 de febrero de 2024. (Gustavo Modesto SAN ROMÁN)

**Expediente número 560/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario la labor desarrollada por la Asociación Civil Folkloristas Unidos de la ciudad de Cipolletti. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

**Expediente número 561/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la realización de la 2da. Edición del Duatlón Geomanía, desarrollado el 12 de mayo de 2024 en la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 569/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado comunique su tesitura respecto a las oficinas del Correo Argentino en la provincia, a fin de esclarecer preocupantes versiones sobre su futuro. (BLOQUE PRO UNIÓN REPUBLICANA)

**Expediente número 570/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, que revea la decisión sobre el cierre de las sucursales del Correo Argentino de la República Argentina S.A., que reincorpore a los trabajadores despedidos y que cese de manera urgente con los envíos de los telegramas de despidos. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; María Magdalena ODARDA; Carmelio Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

**Expediente número 573/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo y a las y los Senadores y Diputados Nacionales por Río Negro, que vería con agrado efectúen formales y oficiales gestiones ante las autoridades del Correo Oficial de la República Argentina y otros organismos nacionales que correspondan, solicitando que no se proceda al cierre de sucursales en el territorio de la provincia y se respeten los derechos de sus trabajadores. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 575/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural y educativo el libro "ROCK DE LA PATAGONIA" Vol. I, del escritor rionegrino Germán Gorosito. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 576/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social y educativo la exposición del Centro Cultural Móvil Coreano, llevada a cabo en la ciudad de Viedma del 22 al 29 de mayo de 2024. (María Celia CÉVOLI; María Andrea ESCUDERO; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 588/2024, proyecto de comunicación:** A las y los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado promuevan la designación con el nombre de "Gobernador Emilio Belenguer" a la ruta nacional n° 251, que nace en la zona de Río Colorado y concluye en la ruta nacional n° 3, intersecciones con la ruta provincial n° 2 en cercanías de San Antonio Oeste. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 591/2024, proyecto de declaración:** De interés social, histórico, político y cultural el 50° Aniversario del fallecimiento de Arturo Martín Jauretche, un patriota que dedicó su vida a la construcción de un país más justo, libre y solidario, a conmemorado el 25 de Mayo. (José Luis BERROS)

**Expediente número 594/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo la obtención del 5° puesto en la competencia general y el 3° puesto en la categoría 31-35 años del atleta Alain Navarro, representante de Villa Regina en la Maratón Internacional de Mendoza (MIM) realizada el día 28 de abril de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 596/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, científico y social el desempeño demostrado por el equipo de Hemodinamia del Sanatorio Austral de la ciudad de Viedma, dirigido por la Doctora Marcela Alborno e integrado por el Técnico Radiólogo, Luciano Rina; la Licenciada en Enfermería, Aida Acuña y la asistente administrativa Celeste López. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 598/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Capital Humano, la urgente e imperiosa necesidad que se efectúe la actualización presupuestaria y transferencia de recursos a las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, así como se hizo con la Universidad de Buenos Aires. (José Luis BERROS; Ayelén SPOSITO; María Magdalena ODARDA; Carmelio Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ; Lorena Rosana YENSEN; Juan Elbi CIDES)

**Expediente número 599/2024, proyecto de comunicación:** Al Presidente del Directorio de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF.S.A.), la férrea defensa por parte de este cuerpo legislativo de sus recursos naturales, y que la inversión del proyecto GNL YPF-Petronas llegue al puerto de Punta Colorada en la Provincia de Río Negro. (BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - NUEVO ENCUENTRO; BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO; BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL; BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS; BLOQUE PRIMERO RÍO NEGRO; BLOQUE VAMOS CON TODOS; BLOQUE PRO UNIÓN REPUBLICANA)

**Expediente número 600/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito y reconocimiento al niño ajedrecista Jorge Alberto Laguna, oriundo de El Cuy, por los logros obtenidos en el ámbito deportivo nacional. (Ariel Roberto BERNATENE; Lorena María Matilde MATZEN)

**Expediente número 601/2024, proyecto de declaración:** De interés histórico, social, político y cultural el libro "EL PRESIDENTE DUERME... Fusilados en Junio de 1956, la generación de una causa" del escritor Daniel Mario Brión. (José Luis BERROS)

**Expediente número 603/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo las acciones desarrolladas en la provincia con motivo de celebrarse el 15 de julio el "Día Mundial de las Habilidades de la Juventud". (Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

**Expediente número 604/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, social y educativo los eventos desarrollados el día 12 de julio de 2024, con motivo de celebrarse el Día Nacional de la Medicina Social, en conmemoración a la fecha de nacimiento del Dr. Rene Gerónimo Favaloro. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

**Expediente número 608/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la reactivación de las obras públicas financiadas por el Estado Nacional en la ciudad de El Bolsón; y de todas las obras de infraestructura urbana financiadas por la Secretaría de Integración Socio Urbana. (Leandro Gastón GARCÍA; Ana Inés MARKS; Pedro Cristian DANTAS; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 609/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la continuidad y financiamiento del Programa ProHuerta, llevado adelante por el Ministerio de Capital Humano y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). (Leandro Gastón GARCÍA; Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 610/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural, social y deportivo el logro en el Campeonato Nacional de Ajedrez obtenido por Jorge Alberto Laguna, oriundo de El Cuy, que se desarrolló en el mes de febrero de 2024 en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD). (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Natalia Emilia REYNOSO)



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 611/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, turístico, económico y social el proyecto "Crespos de la Meseta" del emprendimiento Yeguada Rodríguez de la localidad de Maquinchao. (Facundo Manuel LÓPEZ; Norberto Emanuel MORENO; Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

**Expediente número 612/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, social y educativo los eventos desarrollados el 23 de junio de 2024, en el marco de la conmemoración del Día Provincial del Síndrome de Dravet. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

**Expediente número 613/2024, proyecto de declaración:** De interés científico, tecnológico, económico y social el trabajo conjunto de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para el desarrollo de una planta de producción de radioisótopos de fisión Molibdeno-99. (Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 615/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y deportivo la destacada actuación de la joven rionegrina Nahara Arden en Powerlifting, por ser embajadora de ese deporte y representar a los rionegrinos en las distintas competencias. (Carmelio Fabián PILQUINAO)

**Expediente número 617/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Central de Vialidad Nacional y a la Dirección de Vialidad Nacional Distrito 20° Río Negro, su preocupación por el estado de situación y falta de mantenimiento del puente ubicado sobre la ruta nacional n° 22-Río Colorado, y que se vería con agrado la puesta en marcha de las tareas de reparación en su cinta asfáltica, juntas de empalme y estructuras de contención laterales. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 618/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo, comunitario y social la obra literaria del reconocido escritor Raúl Artola. (María Celia CÉVOLI; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 621/2024, proyecto de declaración:** Su satisfacción y reconocimiento a la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), Complejo Universitario Regional Zona Atlántica y Sur (CURZAS) y al Nodo CURZAS-UNCo de la localidad de Valcheta, por el compromiso con la educación el que se ve reflejado en la cantidad de alumnos matriculados para el ciclo lectivo 2024. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 623/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por el inicio de la construcción, por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), de los primeros ciento treinta (130) kilómetros del oleoducto desde Vaca Muerta a las costas de Río Negro. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 626/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la 4° fecha del Torneo Apertura de Tiro Competitivo, realizado en la ciudad de Villa Regina el 16 de mayo de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 628/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social y educativo la experiencia literaria llevada adelante en épocas de pandemia y aislamiento en la localidad de Campo Grande, la que se materializó en la creación y publicación de los libros "Mi Cuarentena " y "Sobrevivientes".

(Pedro Cristian DANTAS; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 629/2024, proyecto de comunicación:** Al Tesista Doctoral rionegrino Agustín Pizarro, su orgullo por la obtención de una beca doctoral por el destacado desempeño profesional en el ámbito de la ingeniería química. (Pedro Cristian DANTAS; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 630/2024, proyecto de comunicación:** A la rionegrina Lucía Belén Pizarro, Licenciada en Física, su orgullo por la obtención de una beca doctoral por el destacado desempeño profesional en el ámbito de la física de la materia blanda. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 632/2024, proyecto de comunicación:** A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que promueva el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley n° 2013-D-2024 que establece las condiciones mínimas de carácter nacional en cuanto a la prevención y asistencia de la población ante los daños en la salud que produce la ludopatía, la publicidad, promoción y explotación de juegos de azar. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 633/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal, que vería con agrado que en los casos de violencia de género se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso a) a.4 del artículo 26 de la ley nacional n° 26485, a la que la Provincia de Río Negro adhirió mediante la ley D n° 4650. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 637/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y comunitario el 30° Aniversario del ascenso del Deportivo Valle Inferior (DEPOVI) a la 1° división del Torneo Nacional

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Argentino (TNA), ocurrido un 25 de Mayo de 1994. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 638/2024, proyecto de declaración:** De interés social, económico y productivo la instalación de un astillero naval en el muelle pesquero Heleno Arcángel, jurisdicción del municipio de la ciudad de San Antonio Oeste. (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ)

**Expediente número 641/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo y social el libro "VOCES, TIEMPO, VERDAD", obra del periodista Bruno Larocca y de la organización NO NOS CUENTEN CROMAÑÓN, que plantea una mirada reflexiva sobre la tragedia de Cromañón. (Leandro Gastón GARCÍA; Ana Inés MARKS; Pedro Cristian DANTAS; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 642/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por la adhesión de las veinticuatro (24) jurisdicciones del país al Compromiso Federal por la Alfabetización. (María Patricia MC KIDD)

**Expediente número 643/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, histórico y educativo la edición n° 9 de marzo de 2024 de la revista "VOCES del movimiento sanitario", que conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. (José Luis BERROS)

**Expediente número 644/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, cultural, educativo, comunitario y social la travesía solidaria que realizó el exsubmarinista Guillermo Tibaldi el día 6 de julio de 2024, en homenaje a los 44 tripulantes fallecidos en el hundimiento del Submarino ARA San Juan acaecido el 15 de noviembre de 2017. (María Andrea ESCUDERO; María Celia CÉVOLI; Facundo Manuel LÓPEZ; Marcelo Fabián SZCZYGOL)

**Expediente número 646/2024, proyecto de comunicación:** A las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, que vería con agrado den pronto tratamiento y aprobación al expediente n° 0127-D-2024, que modifica la ley nacional n° 14346 de Maltrato Animal. (Ofelia Irene STUPENENGO)

**Expediente número 651/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario, académico y educativo la charla "Reseteá tus dos cerebros", llevada a cabo el día 7 de junio de 2024 en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma, organizada por el Gastroenterólogo Facundo Pereyra. (José Luis BERROS)

**Expediente número 652/2024, proyecto de declaración:** De interés social, histórico, cultural y educativo la presentación del libro "MI ENCUENTRO CON PERÓN EN PUERTA DE HIERRO" de Enrique Minetti, en la 48° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires desarrollada desde el 25 de abril al 13 de mayo de 2024. (José Luis BERROS)

**Expediente número 656/2024, proyecto de declaración:** Su satisfacción por la acción de dar continuidad a la obra de construcción de la rotonda sobre la ruta nacional n° 22, acceso al barrio Las Bardas y travesía urbana de Choele Choele, autorizada por la Dirección Nacional de Vialidad. (María Marcela ROSSIO; Gustavo Modesto SAN ROMÁN)

**Expediente número 657/2024, proyecto de declaración:** La importancia de destacar a la Sargento Gisella Epul, a los Oficiales Subinspectores Rodrigo Luna y Yanina Ibáñez, y a la Agente Micaela Marín, quienes prestan sus servicios en la Comisaría 59° de la ciudad de Viedma, por la acción solidaria y eficaz al implementar las prácticas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) que permitieron resguardar la vida de un niño de tres años. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 661/2024, proyecto de declaración:** Su apoyo a la localización de la planta de Gas Natural Licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro. (María Patricia MC KIDD; César Rafael DOMÍNGUEZ; Santiago IBARROLAZA)

**Expediente número 665/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se den los pasos necesarios para la implementación y puesta en marcha del Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE), de acuerdo a lo ordenado en la ley F n° 4819 -Orgánica de Educación-. (Daniela Beatriz AGOSTINO)

**Expediente número 671/2024, proyecto de comunicación:** Al Gobierno Nacional, que solicita con carácter urgente e imperioso se abstenga de avanzar en la desregulación del Sistema Único de Prestaciones Básicas, que impactará de forma negativa en la atención integral de las personas con discapacidad. (Facundo Manuel LÓPEZ; Marcelo Fabián SZCZYGOL; María Andrea ESCUDERO; María Celia CÉVOLI, Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ, María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 672/2024, proyecto de comunicación:** A la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), su satisfacción y reconocimiento por el "Programa de Becas de Grado Fundación YPF", que fomenta y contribuye al desarrollo de carreras universitarias para el crecimiento energético y tecnológico del país. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 673/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo el Torneo Regional de Clubes de Gimnasia Artística Femenina de los niveles 1 al 5, desarrollado los días 6, 7 y 8 de

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

junio de 2024 en la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 674/2024, proyecto de declaración:** De interés social y comunitario el 64º Aniversario de la creación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Villa Regina, a conmemorado el día 18 de junio de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 676/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Discapacidad, que vería con agrado se abstengan de introducir cualquier modificación a la ley nacional nº 24901 o similar que permita o facilite el libre arancelamiento de las prestaciones básicas para las personas con discapacidad. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 677/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario y deportivo los "Torneos Puntuables y Clasificatorios de Padel", que se realizaron entre los meses de mayo y agosto de 2024 en la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 682/2024, proyecto de declaración:** De interés social, turístico y comunitario la refuncionalización del servicio ferroviario de la empresa Tren Patagónico S.A., que vuelva a unir la costa atlántica con la Región Andina de la provincia. (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA; Soraya Elisandra Iris YAUHAR; Luis Angel NOALE)

**Expediente número 691/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, que vería con agrado reglamente la actividad de cabalgatas en el Área Natural Protegida del río Limay, en territorio de la Provincia de Río Negro. (Daniela Beatriz AGOSTINO)

**Expediente número 692/2024, proyecto de declaración:** Su rechazo a cualquier modificación en la Barrera Zoofitosanitaria de los ríos Barrancas y Colorado, y a toda otra medida que implique la afectación del status sanitario de la Región Patagónica. (BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO)

**Expediente número 693/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), la necesidad de que procedan a la verificación del estado de los "Postes S.O.S." instalados en las rutas nacionales, en los tramos que atraviesan la Provincia de Río Negro, y a la reparación de aquellos que estén fuera de funcionamiento. (Gustavo Modesto SAN ROMÁN)

**Expediente número 694/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo el reconocimiento por parte de la YOTA (Youngsters On The Air) a Nassim Sapag, oriundo de la ciudad de General Roca, siendo el radioaficionado más joven de la Argentina. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 696/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico repudio y rechazo al cierre de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, por implicar una medida que va en detrimento de derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes vigentes. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; María Magdalena ODARDA; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ; Carmelio Fabián PILQUINAO)

**Expediente número 697/2024, proyecto de comunicación:** A la Agencia Nacional de Discapacidad, su más enérgico rechazo al proyecto de decreto IF-2024-47522959-APN-DE#AND y a cualquier otra medida regresiva en derechos de las personas con discapacidad. (Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 698/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico repudio al cierre del ex Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, actual Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género de la Nación. (María Celia CÉVOLI; María Andrea ESCUDERO; María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 699/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la urgente e imperiosa necesidad de que se revierta la decisión de eliminar la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, por implicar una medida que va en detrimento de derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes vigentes. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; María Magdalena ODARDA; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ; Carmelio Fabián PILQUINAO)

**Expediente número 702/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo y cultural la efectiva implementación de la ley F nº 5538 que adhiere a la ley nacional nº 27535 -Educación sobre el Folklore-. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 709/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y cultural la participación y formación como piloto de la rionegrina Jorgelina Miguel Rodríguez en el Campeonato Argentino de Motocross "MX ARGENTINO 2024". (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 711/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía, la imperiosa necesidad de que reconsideren la decisión de autorizar un nuevo aumento en las tarifas de energía eléctrica y gas. (BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 720/2024, proyecto de declaración:** De interés tecnológico, científico, industrial, social y soberano la labor que lleva adelante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); y su rechazo al cierre de las sedes de ese instituto y al despido de los trabajadores del organismo, en especial, quienes cumplen servicios en la Provincia de Río Negro. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 721/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación, que revean la decisión administrativa de cierre de las sedes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y de los despidos de los trabajadores del organismo, en especial, de los situados en la Provincia de Río Negro. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 724/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social y deportivo el Torneo Interprovincial de Newcom Femenino, realizado los días 28, 29 y 30 de junio de 2024 en el Club "Los Amigos" del Balneario El Cóndor. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 725/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, educativo y comunitario la primera jornada "Estrategias para Abordar el Consumo de Sustancias: Un Enfoque Integral", que se realizaron de manera virtual el 26 de junio de 2024. (Luis Fabián ZGAIB; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 731/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por la labor de la Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Río Negro, Solange Huecho y del personal a su cargo de la Comisaría 12º de El Bolsón. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 735/2024, proyecto de declaración:** De interés económico y social la planta industrial de la empresa Jugos S.A. de la localidad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 736/2024, proyecto de declaración:** De interés turístico, social y deportivo la 3º edición de la Media Maratón Viedma-Patagones, realizada el domingo 16 de junio de 2024. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 737/2024, proyecto de declaración:** De interés turístico, social y deportivo la 35º edición del evento deportivo "1000 Millas Sport de la República Argentina", que se llevará adelante del 27 al 30 de noviembre de 2024. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 742/2024, proyecto de declaración:** De interés social y cultural la película documental "Los cuentos de la Perla", que relata la vida y obra de los hacedores culturales de la ciudad de Villa Regina, cuyo estreno se realizará en noviembre de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 746/2024, proyecto de declaración:** De interés el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, jornada de concientización que se celebra anualmente el 4 de junio. (María Patricia MC KIDD y Otros)

**Expediente número 747/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, tecnológico, social y cultural la participación de los 11 estudiantes y 2 docentes del Centro de Educación Técnica nº 1 de General Roca en el "Desafío ECO YPF 2024", a realizarse los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2024 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Javier Edué ACEVEDO) (Agreg. Expte. Nº 814/2024)

**Expediente número 749/2024, proyecto de declaración:** De interés ecológico, medioambiental, social, comunitario y educativo el "Biofestival Patagonia 2024", a realizarse en la ciudad de General Roca los días 18, 19 y 20 de octubre de 2024 y en el Bolsón los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2024. (Juan Carlos MARTIN José Luis BERROS y Otros) (Agreg. Expte. Nº 818/2024)

**Expediente número 750/2024, proyecto de declaración:** De interés social, medicinal y económico la labor realizada por la Fundación GEN de la ciudad de General Roca, en la elaboración del primer aceite de cáñamo comestible de la República Argentina. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 765/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, educativo y deportivo el "VI Encuentro Nacional Rosa", a realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Carlos Alfredo VALERI)

**Expediente número 768/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, social, comunitario y altruista la creación del banco de pelucas oncológicas en la localidad de Chichinales. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 769/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, su satisfacción por la puesta en marcha del Programa "Salud visual en niños", en la localidad de Sierra Grande el día 18 de junio de 2024. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 777/2024, proyecto de comunicación:** Al Ministerio de Salud, área de Salud Ambiental y Coordinación de Epidemiología, que vería con agrado intensifiquen las medidas de prevención, monitoreo y control del hantavirus en la zona de San Carlos de Bariloche, El Bolsón y alrededores, a fin de reducir la propagación y proteger a la población. (Daniela Beatriz AGOSTINO)

**Expediente número 778/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y sanitario la capacitación en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a operarios de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), llevada a cabo el 14 de junio de 2024 por el Cuerpo de Bomberos de la localidad de Las Grutas. (Luis Angel NOALE)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 782/2024, proyecto de declaración:** De interés social y cultural la trayectoria de la bailarina folklórica Brisa Sánchez, tricampeona provincial de malambo y representante de esa disciplina en los Festivales Nacionales de Malambo Laborde y Pre Cosquín. (Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Lorena María Matilde MATZEN)

**Expediente número 783/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo la trayectoria de la Fundación Cruzada Patagónica, en pos de su compromiso con la educación agrotécnica de nivel medio, permitiendo a jóvenes de parajes de la provincia acceder a la Tecnicatura Agropecuaria. (Carlos Alfredo VALERI)

**Expediente número 785/2024, proyecto de declaración:** De interés social y comunitario el Vigésimo Aniversario del Consejo Local para las Personas con Discapacidad de la ciudad de Villa Regina, fundado el 11 de agosto de 2004. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 789/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo, histórico y cultural la serie documental "Al otro lado de Malvinas", producida por la Asociación Civil CEP Yatasto. (José Luis BERROS)

**Expediente número 791/2024, proyecto de declaración:** Su absoluto rechazo y preocupación frente a cualquier acción y/o expresión vinculada a la restricción en la libertad de prensa por parte del Poder Ejecutivo Nacional, manifestada por el intempestivo levantamiento del programa "¿Estás conmigo?" por parte de Radio Nacional AM 870. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 792/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y ambiental las investigaciones científicas llevadas a cabo en la Antártida Argentina, Base Carlini, por la profesional María Luss Salatino, Licenciada en Biología Marina egresada de la Universidad Nacional del Comahue. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; María Marcela ROSSIO; Luis Angel NOALE)

**Expediente número 794/2024, proyecto de declaración:** De interés social y comunitario los 20 años de trayectoria de la Asociación Civil Centro Amuchen de Villa Regina. (Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 795/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario, productivo y económico el Corredor Productivo de Río Negro. (Ayelén SPÓSITO)

**Expediente número 796/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo la participación de la rionegrina Ailén Lescano Micaz en las aguas del lago Costanza (Bodensee), Alemania, siendo la primera mujer en completar el cruce longitudinal de 64 km. de extensión. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 798/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, productivo y social la "Jornada Ganadera: Alternativas de suplementación en sistemas extensivos de cría bovina", realizada el 28 de junio de 2024 en la localidad de San Antonio Oeste. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 799/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, educativo y sanitario las actividades de concientización realizadas en el marco del evento Octubre Rosa en la ciudad de Cipolletti, reconociendo al Concejo Deliberante como la entidad organizativa y garante del cumplimiento de la normativa local. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

**Expediente número 801/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, que garanticen de manera urgente el uso de partidas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que posibilite finalizar el proceso licitatorio de las obras de repavimentación de las rutas provinciales n° 6 y n° 8. (Carmelio Fabián PILQUINAO)

**Expediente número 804/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por las gestiones realizadas ante el Consejo Federal Pesquero, que hicieron posible la asignación de la cuota de captura de langostinos para la pesca en la Provincia de Río Negro. (María Marcela ROSSIO; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 805/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Vialidad Nacional, que vería con agrado la realización de una evaluación exhaustiva para determinar el alcance del problema y que se efectúen las reparaciones necesarias en el km. 1132 de la ruta nacional n° 22, a la altura de calle Pioneros de la ciudad de Villa Regina. (Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)

**Expediente número 810/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Energía, su total rechazo a la decisión de conformar Sociedades Anónimas concesionarias de las Represas Hidroeléctricas del Comahue, cuyo capital está en manos de dos organismos nacionales sin participación de las provincias. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 812/2024, proyecto de comunicación:** A las y los representantes rionegrinos en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado promuevan el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley n° 318-D-2024, que propicia la tipificación penal de las conductas conocidas como "compra" y "venta" de niños y niñas y de lo concerniente a las intermediaciones. (José Luis BERROS)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 815/2024, proyecto de comunicación:** A la Secretaría de Energía de la Nación, que vería con agrado sostenga el régimen de zona fría establecido en la ley nacional n° 27637 y restablezca los beneficios previstos por la resolución n° 6/2023 y su modificatoria n° 113/2023 para el sector productivo. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 816/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario el 102° Aniversario del Club Social y Deportivo Huergo, celebrado el 30 de julio de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 817/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y comunitario la 1° edición de la carrera pedestre "MUPOL CORRE", realizada el 30 de junio de 2024, en el marco del 63° Aniversario de la Mutual Policial. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 820/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, educativo y turístico "Animacom", evento multitemático del mundo de los comics, animé, videojuegos y cultura asiática, que se realiza desde el año 2017 en la ciudad de Cipolletti. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 822/2024, proyecto de declaración:** De interés social, económico y educativo los proyectos de formación profesional: Oficial Especializado en Construcción Civil y Oficial Especializado en Construcciones Metalúrgicas, desarrollados por el Centro de Especialización en Asuntos Económicos Regionales (CEAER), la Municipalidad de Chimpay y diversas empresas regionales. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 825/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, solidario y social la iniciativa de realizar desde el año 2023 y cada año los "Ciclos de Conversaciones sobre Discapacidad", organizados por el Consejo Local de Discapacidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci. (Norberto Emanuel MORENO)

**Expediente número 826/2024, proyecto de comunicación:** Su satisfacción por la implementación del Programa "Alentando el Deporte", presentado en el mes de abril de 2024 por el Gobierno de Río Negro. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 827/2024, proyecto de comunicación:** Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Obras Públicas y a Vialidad Nacional, que vería con agrado arbitren los medios necesarios a fin de intervenir y mejorar el estado de la cinta asfáltica de la ruta nacional n° 3, en el tramo comprendido entre la localidad de San Antonio Oeste y el límite con la Provincia del Chubut. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; María Marcela ROSSIO; Luis Angel NOALE; Fernando G. FRUGONI)

**Expediente número 828/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Capital Humano, que vería con agrado amplíen el plazo de inscripción e incorporen a la totalidad de colegios privados a los supuestos previstos en la resolución ministerial n° 61/24, a fin de facilitar el acceso al beneficio del voucher educativo para todas aquellas familias que lo necesiten. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 830/2024, proyecto de declaración:** De interés social y cultural el libro "EL PINTOR DE LA SUIZA ARGENTINA. "HISTORIA DE UN LIBRO SOBRE LOS NAZIS DE BARILOCHE" del autor barilocheño Esteban Buch. (Ana Inés MARKS)

**Expediente número 835/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural y comunitario el Festival Tradicionalista que se desarrolla, desde el año 2023 y cada año, el día 22 de abril en el marco de la conmemoración del Aniversario de la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL)

**Expediente número 837/2024, proyecto de comunicación:** A los Municipios de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande, la necesidad de contar con su acompañamiento a las acciones que se propician y soliciten al Poder Ejecutivo Nacional y a las autoridades de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), que el gasoducto que proveerá en el futuro a la planta de licuefacción de gas natural y en lo inmediato a un barco gasificador, sea tendido hacia el puerto de Punta Colorada, Sierra Grande. (Fernando G. FRUGONI)

**Expediente número 838/2024, proyecto de declaración:** De interés social y cultural la exposición itinerante "AL VIENTO. Lenguas de los territorios fuegopatagónicos y pampeanos", promovida por un grupo de lingüistas, antropólogos, historiadores, músicos y comunicadores de la ciencia del CONICET, y de diversas universidades nacionales y centros de investigación del país. (Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 839/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico repudio a los actos de violencia e intimidación perpetrados contra la Presidenta del Club Cipolletti, Mónica Del Río, el 1 de julio de 2024, que representan un grave atentado contra los principios democráticos fundamentales de la sociedad. (Juan Elbi CIDES; Luis Fabián ZGAIB; Luis Angel NOALE; Lucas Romeo PICA; Gustavo Modesto SAN ROMÁN; Lorena Rosana YENSEN; María Celia CÉVOLI; María Marcela ROSSIO; Natalia Emilia REYNOSO; Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA; Silvia Beatriz MORALES)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 840/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Políticas Universitarias, que solicita la actualización de la partida presupuestaria destinada a la Universidad Nacional del Comahue (UNCo). (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 847/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural, social y comunitario la Radio Fm Amanecer 96.5 de la ciudad de Catriel y a su conductor Walter Ríos. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 848/2024, proyecto de declaración:** De interés histórico, educativo, cultural, político y social el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, último bastión en liberarse del dominio español en América. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 853/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y deportivo la correccaminata "El Cambio es Acción", realizada el día 21 de marzo de 2024 en la ciudad de Viedma. (Elba Yolanda MANSILLA)

**Expediente número 857/2024, proyecto de declaración:** De interés social, histórico y político, y su beneplácito por la firma del Pacto de Mayo por parte del Presidente de la Nación, Javier Milei y los Gobernadores del país, entre ellos el Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, realizado el día 9 de Julio de 2024 en la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Elba Yolanda MANSILLA)

**Expediente número 859/2024, proyecto de declaración:** De interés productivo y económico el curso de capacitación profesional para operadores de autoelevadores, desarrollado los días 29 y 30 de julio de 2024 en la localidad de San Antonio Oeste. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 860/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social, educativo y de género el ciclo de cultura con perspectiva de género "Una ría de voces", que se lleva a cabo en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA) de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) desde marzo de 2024. (María Celia CÉVOLI; María Andrea ESCUDERO; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 861/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Justicia, que vería con agrado revea las medidas en relación al desmantelamiento de la Línea 144, de asistencia telefónica gratuita, e informe cuáles son las áreas que llevan adelante los programas y políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+. (María Celia CÉVOLI; Lorena Rosana YENSEN; María Andrea ESCUDERO; Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Facundo Manuel LÓPEZ; Luis Angel NOALE)

**Expediente número 862/2024, proyecto de declaración:** A la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) y a la "Fundación YPF", su satisfacción y reconocimiento por el Programa "Clubes Ingenias", que promueve el ingreso de mujeres de entre 12 y 18 años de edad al campo de la tecnología, en la ciudad de Sierra Grande y en localidades de la región.

(Luis Angel NOALE)

**Expediente número 866/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y cultural la XVI Edición del Programa "Uniendo Metas jóvenes para el futuro", que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en San Carlos de Bariloche. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 867/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y cultural el Pacto Educativo Nacional y todas sus actividades complementarias, llevado adelante por la Red Padres Organizados. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 871/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario y educativo los Espacios de Primera Infancia (EPI) "Los peques de Godoy", de la localidad de General Enrique Godoy y "Amancay", de la ciudad de El Bolsón. (Ayelén SPÓSITO; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 873/2024, proyecto de declaración:** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores, por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), legisladores, intendente y concejales de Las Grutas, Departamento San Antonio Oeste. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 874/2024, proyecto de declaración:** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores, por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de Chimpay. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 875/2024, proyecto de declaración:** De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social la participación del ballet folklórico "Dejando Huellas", de la localidad de Sierra Grande, en la 18° Edición del Festival Internacional "ASHPA SÚMAJ" a realizarse en la Provincia de Santiago del Estero. (María Magdalena ODARDA)

**Expediente número 876/2024, proyecto de declaración:** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de General Fernández Oro. (María Magdalena ODARDA)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 879/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social las "III Jornadas sobre Innovación en las Prácticas de la Enseñanza y la Investigación en Ciencias Jurídicas", a desarrollarse en la ciudad de Viedma entre los días 9 y 13 de septiembre de 2024. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 880/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social las "VIII Jornadas de Psicopedagogía del Comahue y II Jornadas Internacionales de Psicopedagogía", a desarrollarse en la ciudad de Viedma los días 18 y 19 de septiembre de 2024. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 881/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social las "IV Jornadas Internacionales y VI Jornadas Nacionales de Ambiente", a desarrollarse durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 882/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural y social el documental audiovisual "Tormenta de fuego, incendios en la Patagonia", del cineasta viedmense Luciano Nacci. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 883/2024, proyecto de declaración:** De interés social la II Jornada Interinstitucional de Salud de Villa Regina, a realizarse en el mes de noviembre en esa ciudad. (Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)

**Expediente número 885/2024, proyecto de declaración:** Su orgullo por la clasificación y próxima participación de los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros González en los Juegos Paralímpicos París 2024. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 886/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por el dictado del decreto nacional n° 594/24, que simplifica y acorta los plazos de pago de las sentencias judiciales firmes por reajustes de haberes para jubilados y pensionados. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 887/2024, proyecto de declaración:** De interés productivo y económico la "Jornada de Capacitación e Introducción al Comercio Árabe y Certificación Halal" realizada el día 23 de julio en la ciudad de Villa Regina. (Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)

**Expediente número 897/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo y social el "Primer Congreso y Noveno Encuentro de la Red Regional de Educación Superior, Discapacidad y Derechos Humanos", a realizarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 899/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por el 7° Encuentro de Comisiones Federales de Cambio Climático y Turismo Sostenible de Legislaturas Conectadas, realizado en el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba los días 2 y 3 de agosto de 2024. (Gabriela Alejandra PICOTTI; Lorena María Matilde MATZEN, Roberta SCAVO, Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA y Otros)

**Expediente número 900/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo la destacada actuación y logros alcanzados por el deportista Gianluca Fabi oriundo de la ciudad de General Roca. (Natalia Emilia REYNOSO; María Marcela ROSSIO; Luis Fabián ZGAIB)

**Expediente número 901/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social, cultural y deportivo la visita de representantes de la "Fellowship of Christian Athletes" (FCA) a la localidad de Ingeniero Jacobacci, durante los días 23 al 26 de julio de 2024. (Norberto Emanuel MORENO)

**Expediente número 902/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, comunitario y educativo el 92° Aniversario de la Escuela Primaria n° 89 "Conquista del Desierto" de la localidad de Chichinales, celebrado el día 27 de junio de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 903/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, comunitario y educativo la realización del primer encuentro de la Red de Bibliotecas del Alto Valle y Valle Medio, llevado a cabo el 29 de junio de 2024 en la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 905/2024, proyecto de declaración:** De interés social y cultural la tarea que lleva adelante el Centro de Atención de Adultos Mayores "Eva Perón" (CAAM) de la ciudad de General Fernández Oro. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 906/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y literario la publicación del libro "AMBROSÍA. Una apertura dimensional" del autor Rubén Gustavo Manzo. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 907/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y cultural la realización del "Preselectivo Rionegrino Rumbo a Laborde (Córdoba)", que se llevará adelante el día 19 de octubre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 908/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo el 4º Torneo Nacional de Newcom, que se realizará los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 909/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social y turístico el evento innovador "Wine Taster", a realizarse el 6 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 910/2024, proyecto de declaración:** De interés periodístico, social y cultural el 15º Aniversario del portal digital "InformativoHoy" de la localidad de San Antonio Oeste, conmemorado el 24 de julio de 2024. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 913/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social y educativo el libro "Quietud, La evolución hacia el corazón", de la escritora Ariana Soledad Sartor de la ciudad de Viedma. (Ariel Roberto BERNATENE; Lorena María Matilde MATZEN)

**Expediente número 914/2024, proyecto de declaración:** De interés histórico, social y cultural el Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina, sancionada en la ciudad de Santa Fe el 22 de agosto de 1994. (Ariel Roberto BERNATENE; Lorena María Matilde MATZEN)

**Expediente número 915/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, su preocupación por la suspensión del Programa ProHuerta, que se venía llevando a cabo hace 34 años, implementado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministerio de Capital Humano. (Ariel Roberto BERNATENE; Lorena María Matilde MATZEN)

**Expediente número 924/2024, proyecto de comunicación:** Al Congreso de la Nación, la necesidad de que brinde el apoyo al proyecto de ley n° S-0437/2024 presentado por las Senadoras Alejandra Vigo y Mónica Silva, que propone el equilibrio de género en la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Federales Colegiados de Justicia de todo el país, a fin de garantizar en su composición e integración un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres. (Lorena Rosana YENSEN; María Celia CÉVOLI; Juan Elbi CIDES)

**Expediente número 925/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo y social la inauguración del primer centro de simulación y formación técnica de Vaca Muerta, diseñado por la Fundación YPF para que estudiantes y docentes puedan realizar prácticas educativas relacionadas con la industria del petróleo y gas. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 926/2024, proyecto de declaración:** De interés social, productivo y económico el Tercer Conversatorio "Mujeres Semillas: Sembrando el Progreso en Valle Medio", organizado por la Senadora Mónica Silva en el marco de la celebración del 145º Aniversario de la ciudad de Choele Choel. (Silvia Beatriz MORALES; Natalia Emilia REYNOSO)

**Expediente número 928/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social la convocatoria del Comité Paralímpico Argentino a los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros González, para integrar la Delegación Nacional de Atletismo y de los Juegos Paralímpicos a realizarse en París, Francia, entre los días 28 de agosto y 8 de septiembre de 2024. (Silvia Beatriz MORALES; Lucas Romeo PICA)

**Expediente número 932/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo y social la "Expo Vocacional Cipolletti 2024", desarrollada durante los días 1 y 2 de agosto de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 933/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social la selección realizada durante el mes de junio de 2024 de los atletas reginenses en distintas prácticas deportivas, Agustina García, Federico Bottos, Maía Pía Frullani y Emilia Cuello; y en el rubro organización social el Círculo Italiano de la ciudad de Villa Regina, siendo ganadores de la tercera edición del concurso impulsado por el Programa "Alentando el Deporte". (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 935/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo la destacada participación del seleccionado rionegrino de damas en el Campeonato Argentino Mayores Ascenso "B", quienes resultaron campeonas logrando el pase al Campeonato Argentino Mayores Ascenso "A" para el año 2025. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 937/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado establezcan medidas que refuercen los programas de prevención, tratamiento, asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias durante el embarazo adolescente. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 938/2024, proyecto de comunicación:** Al Congreso de la Nación, que vería con agrado efectúe un seguimiento exhaustivo de las operaciones comerciales y financieras que representen manipulación de las reservas económicas del país. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 939/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, su estado de máxima preocupación ante la falta de transparencia respecto de las transacciones comerciales y financieras que se efectuaron con la salida de oro proveniente del Banco Central de la República

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Argentina, con presumible destino a la ciudad de Londres, Inglaterra. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 941/2024, proyecto de comunicación:** Su rechazo al cierre de la sede del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la ciudad de Villa Regina; y que vería con agrado la intervención de las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial ante el Poder Ejecutivo Nacional, para asegurar la continuidad y permanencia de esa sede. (Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)

**Expediente número 942/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social la 10ª edición de la Expo Patagonia Universidad, organizada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes de la Provincia de Río Negro (IUPA), la cual se llevó adelante el 29 de agosto de 2024 en la ciudad de General Roca. (Juan Carlos MARTIN; Ariel Roberto BERNATENE y Otros)

**Expediente número 943/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y comunitario la actividad "Naveguemos Juntos", desarrollada los días 3 y 4 de agosto de 2024 en el lago Pellegrini. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 944/2024, proyecto de declaración:** De interés productivo, económico e histórico la decisión concreta por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) para que la Provincia de Río Negro sea seleccionada para la ubicación de la megainversión de la planta de Gas Natural Licuado (GNL). (BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO)

**Expediente número 945/2024, proyecto de declaración:** De interés turístico, productivo, económico y social la iniciativa de un corredor turístico integrado en acciones conjuntas de los municipios de las ciudades de Viedma, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Carmen de Patagones, con el apoyo de entes mixtos de promoción turística y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; María Celia CÉVOLI; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 946/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social el "Torneo Provincial de Integración de Karate El Cóndor 2024", que se realizó los días 16 y 17 de agosto de 2024 en el Club Amigos del Balneario El Cóndor. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 949/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por la participación y distinción del deportista Omar Linares como Embajador Internacional del Sella en la 86ª Edición del Descenso Internacional del Sella, celebrado el 3 de agosto en Arriendas y Ribadesella, España, representando a la República Argentina y a la Provincia de Río Negro. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 951/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por la decisión de YPF S.A.-Petronas de instalar la planta de Gas Natural Licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro, designando su locación en el puerto de Punta Colorada en la localidad de Sierra Grande, proyecto que traerá prosperidad y progreso a los rionegrinos. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 952/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, área de Defensa del Consumidor, que vería con agrado se fiscalice y controle el estricto cumplimiento de la ley R nº 5383, impidiendo la exhibición y oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa, en lugares de paso obligado o de espera y de acceso a las líneas de cajas de grandes comercios. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 953/2024, proyecto de declaración:** De interés científico, educativo y social la obtención del premio trienal "Prix Théophile De Donder", al mejor trabajo original en el área de la física matemática, otorgado a la física argentina Lucila Peralta Gavensky por parte de la Academia Real de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica. (María Laura FREI y Otros)

**Expediente número 954/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico rechazo a las escenas de escarnio y burla hacia el cristianismo que se presentaron durante la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de 2024 en Francia, apartándose del respeto y cumplimiento de los principios del olimpismo, fijados en la Carta Olímpica aprobada en octubre de 2023. (Juan Carlos MARTIN; Marcelo Fabián SZCZYGOL y Otros)

**Expediente número 955/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y deportivo la realización de la Liga de Voleibol "La Comarca", que tendrá una duración de cuatro (4) años y se llevará a cabo en diversas sedes deportivas de la ciudad de Viedma y de Carmen de Patagones. (Roberta SCAVO)

**Expediente número 958/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y turístico la realización de la Séptima Edición de la Fiesta Provincial del Chorizo Casero, desarrollada el 11 de agosto de 2024 en la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 962/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico repudio y rechazo a la desfinanciación y desmantelamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por parte del Gobierno Nacional, produciendo la interrupción de más de 250 becas posdoctorales. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; María Magdalena ODARDA; Carmelo Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 963/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social, educativo y económico la actividad desarrollada por el emprendimiento Deco Klart en la ciudad de General Fernández Oro, vinculada a la fabricación de revestimientos y productos a base de plásticos reciclados. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 965/2024, proyecto de comunicación:** Al Congreso de la Nación y en particular a los representantes rionegrinos, que vería con agrado promuevan el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley n° 3799-D-2024 de autoría de la Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz, que propone una actualización y mejora en los montos de las asignaciones familiares establecidas en la ley nacional n° 24714. (José Luis BERROS)

**Expediente número 966/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, educativo y ambiental los proyectos "A MAR mi lugar", "Abejitas Recolectoras" y "No gracias, tengo mi bolsa", llevados adelante por la comunidad escolar de la Escuela Primaria n° 146 "María Amelia Battestin de Sar" de la ciudad de San Antonio Oeste. (María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 967/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y económico el Proyecto de Intercambio Académico, Productivo, Comercial Italia/Argentina 2023-2024 impulsado por el Circulo Trentino de la ciudad de Villa Regina, en el marco del 100° Aniversario a celebrarse el 7 de noviembre de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 968/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social y comunitario el 28° Aniversario de la Radio FM Imperio 91.7 de San Carlos de Bariloche, el día 9 de diciembre de 2024. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 969/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social el Festival de Títeres "Huellas de Cartapesta", a realizarse en escuelas rurales durante el mes de noviembre de 2024 en toda la Zona Andina. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 970/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social la charla expositiva sobre el programa "Naveguemos Juntos", dirigida a personas con discapacidad realizada los días 3 y 4 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 971/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y cultural la publicación de la segunda y tercera edición del libro "Cuando Escribimos ¡Tiemblan! 1 libro, 8 temas", trabajo realizado en noviembre de 2022 y 2023 por estudiantes de primer año del Centro de Educación Técnica n° 18 de la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 972/2024, proyecto de declaración:** De interés económico y productivo la 12° Exposición Nacional Patagónica de la Asociación Argentina Criadores de Hereford, a realizarse del 18 al 20 de octubre en la localidad de General Conesa. (Juan Sebastián MURILLO ONGARO; Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 973/2024, proyecto de declaración:** De interés económico y productivo la 11° Exposición Nacional Patagónica AnGus, realizada del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2024 en la ciudad de Río Colorado. (Juan Sebastián MURILLO ONGARO y Otros)

**Expediente número 974/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de los organismos correspondientes, recomponga y ejecute las partidas presupuestarias del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por la ley n° 25422 -Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina-, y actualizado y ampliado por la ley n° 27646. (Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 975/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social y educativo el Centro de Integración Comunitaria Barrio Primavera de la localidad de El Bolsón. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 976/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural y social la primera edición del Festival Internacional de Cine "La Picasita", llevada a cabo del 14 al 18 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 977/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico rechazo a la resolución n° 680/2024 del Ministerio de Economía de la Nación, que deroga el "Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO)". (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

**Expediente número 979/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo, científico y turístico la instalación y funcionamiento del Observatorio Astronómico de Las Grutas, impulsado por el astrónomo aficionado Denis Martínez. (María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 980/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo, académico y comunitario el Seminario de Profundización Teórica "Educación Popular y Pedagogías Populares Feministas: diálogos imprescindibles para una educación liberadora", que se realiza entre los meses de agosto a noviembre de 2024 en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA). (Ana

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS)

**Expediente número 981/2024, proyecto de declaración:** De interés académico y social el "Congreso Mundial sobre Apoyos y Cuidados de Personas Adultas y Mayores. De la curatela a la autonomía personal", llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 27 al 30 de agosto de 2024. (Luis Angel IVANCICH; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS)

**Expediente número 982/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo y social el libro "Pedagogía para la Tierra" de Carlos Fernández Balboa y Adrián Monteleone. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 994/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social el Primer Desafío de Aguas Frías, que se desarrolló el 27 de julio en la localidad de San Antonio Oeste. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 995/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que en el marco de las acciones de prevención del suicidio en Argentina, se iluminen los edificios públicos provinciales de color naranja el próximo 10 de septiembre, acompañando las acciones adoptadas por el resto del país. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 997/2024, proyecto de declaración:** De interés económico, político y social la Jornada de Capacitación sobre la Industria del Petróleo y Gas, que se realizará el 12 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 998/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y cultural el 50° Aniversario del Centro de Educación Técnica (CET) n° 9 de la ciudad de Cipolletti, a realizarse el 25 de septiembre de 2024. (Lorena Rosana YENSEN; Juan Elbi CIDES)

**Expediente número 1000/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social el evento de fisicoculturismo y fitness "Grand Prix Bariloche", a realizarse el día 14 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Natalia Emilia REYNOSO)

**Expediente número 1001/2024, proyecto de declaración:** De interés científico, cultural, educativo y turístico la serie documental "Gigantes del Sur", producida por Conjuro Producciones S.A.. (Natalia Emilia REYNOSO)

**Expediente número 1002/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y religioso la trayectoria de Florentino y Rosa Calfin, pastores de la Iglesia Congregación Cristiana de la ciudad de San Antonio Oeste. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 1003/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social y deportivo la 11° edición del Torneo de Fútbol Infantil Juvenil "Copa Islas Malvinas - Prohibido Olvidar", realizado en la localidad de Ingeniero Jacobacci entre los días 6 de julio y 11 de agosto de 2024. (Norberto Emanuel MORENO)

**Expediente número 1005/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y sanitario la XXVIII Jornada Nacional y el 1° Encuentro Internacional de Síndrome de Williams, a realizarse los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

(Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 1006/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo la 20ª edición del "Desafío al Indio Comahue", que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Regina el domingo 27 de octubre de 2024. (Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)

**Expediente número 1007/2024, proyecto de declaración:** De interés literario, social, cultural y educativo el libro "CRÓNICAS DE NUESTRA NIÑEZ EN LA 187", Abuelito del Nahuel Hue..., de autoría del barilocheño Nazario Abel Almendra. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 1008/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, social y educativo las acciones llevadas a cabo con motivo de celebrarse la Semana de la Lactancia Materna, realizada del 1 al 7 de agosto de 2024. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR; María Andrea ESCUDERO)

**Expediente número 1009/2024, proyecto de declaración:** De interés médico, social y académico las Primeras Jornadas Internacionales sobre Covid Persistente o Postagudo (First International Conference on Persistent or Post-Acute Covid) desarrolladas de manera virtual el 16 de agosto de 2024. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 1010/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo la participación de equipos de las ciudades de Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma en el XIX Campeonato Argentino de Fútbol para Veteranos, que se realizará en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, del 11 al 14 de octubre de 2024. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 1011/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, productivo y turístico la participación de la Provincia de Río Negro en la 136° Exposición Rural Argentina 2024, y el reconocimiento a la profesional gastronómica Carla Jaramillo de la localidad de Valcheta, quien presentó

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

una degustación de empanadas de carne ovina, cuya receta fue la ganadora del Primer Concurso de Empanada Rionegrina. (María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 1015/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, comunitario y educativo a la peña "La Repentina", organizada por el locutor y folklorista Javier Geréz. (Ana Inés MARKS; Luis Angel IVANCICH; Daniel Rubén BELLOSO; Leandro Gastón GARCÍA; Pedro Cristian DANTAS)

**Expediente número 1016/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y cultural el proyecto de arte infantil "Abriendo puertas para...", a desarrollarse en el mes de octubre de 2024 en la localidad de Choele Choel. (Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Luis Angel IVANCICH; Pedro Cristian DANTAS)

**Expediente número 1020/2024, proyecto de declaración:** De interés médico, jurídico, forense y educativo el libro "Medicina forense en imágenes comentadas. ANÁLISIS MÉDICO - LEGAL, Volumen 1 LESIONES - HOMICIDIOS" de autoría de Gustavo Breglia, Marcelo Uzal, Francisco Díaz, Jorge Herbstein y Guillermo Merlo. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

**Expediente número 1021/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social el 66° Aniversario de la institución Tiro Federal de la ciudad de Villa Regina, conmemorado el 20 de agosto de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1027/2024, proyecto de declaración:** De interés religioso, social y cultural la 54° Edición de la Peregrinación al Santuario del Beato Ceferino Namuncurá, realizada los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2024 en la localidad de Chimpay. (Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO)

**Expediente número 1028/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural, social y comunitario la "10ª. Edición 2024 Expo Patagonia Universidad. Elegí donde estudiar", desarrollada el día 29 de agosto de 2024 en la ciudad de General Roca. (Natalia Emilia REYNOSO; Facundo Manuel LÓPEZ, Luis Fabián ZGAIB)

**Expediente número 1029/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, comunitario y deportivo el 50° Aniversario de la fundación del Club Social y Deportivo Roca, a conmemorarse en el mes de septiembre de 2024. (Luis Fabián ZGAIB)

**Expediente número 1030/2024, proyecto de declaración:** De interés social, literario y cultural la publicación del libro de cuentos "RÍO NEGRO UNA TIERRA INCREÍBLE" del escritor Joaquín Fernando Monzón D'Hervé. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1031/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y cultural la participación del joven reginense Emanuel Gallardo en la película "Estepa", estrenada el día 8 de agosto de 2024 en el Cine Teatro Círculo Italiano de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1032/2024, proyecto de declaración:** De interés científico, social y educativo la obtención del Premio y Medalla Dirac, otorgado por el Centro Internacional de Física Teórica (ICTP) a los científicos argentinos Marina Huerta y Horacio Casini. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA, Juan Carlos MARTIN) (Agreg. Expte. N° 1043/2024)

**Expediente número 1033/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario, educativo y de concientización la jornada de fortalecimiento institucional "Trata y Tráfico de Personas en Argentina: Avances y Retrocesos en la Región", que se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

**Expediente número 1034/2024, proyecto de declaración:** Su preocupación por la situación socio económica según los informes publicados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA), que exhiben incrementos en los índices de pobreza y de indigencia en la República Argentina. (Javier Edué ACEVEDO; Daniela Beatriz AGOSTINO; Fernando G. FRUGONI; Roberta SCAVO)

**Expediente número 1035/2024, proyecto de declaración:** De interés social económico y turístico el recorrido "Caminos del Vino de Río Negro", que comprende desde la Cordillera hasta el Atlántico y fomenta el Enoturismo. (Fernando G. FRUGONI)

**Expediente número 1038/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario, educativo y sanitario el programa radial "Construyendo Vínculos" que se emite por FM 95.9 Radio Comunitaria de Gestión Municipal de General Fernández Oro y se retransmite por FM Libre 88.5 de la localidad de Sierra Grande. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

**Expediente número 1041/2024, proyecto de declaración:** De interés social, sanitario y educativo la Asociación Civil Bariloche Lucha Contra el Cáncer (BALCEC), por su labor en el cuidado, prevención y atención del cáncer que lleva adelante esa institución. (María Laura FREI y Otros)

**Expediente número 1045/2024, proyecto de declaración:** De interés social, turístico y deportivo el 13° Desafío a las Tierras Petroleras, en homenaje a Yolanda Mardones, a realizarse el 6 de octubre de 2024 en la localidad de Catriel. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

**Expediente número 1047/2024, proyecto de declaración:** De interés social, político, histórico y cultural el 40° Aniversario de la fundación del Municipio de Campo Grande, conmemorado el día 26 de

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

agosto de 2024. (Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA)

**Expediente número 1050/2024, proyecto de declaración:** Su beneplácito por la aprobación de la resolución n° 1654/2024 de la Agencia Nacional de Discapacidad, que establece los criterios para la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD). (Javier Edué ACEVEDO)

**Expediente número 1055/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y cultural los eventos a desarrollarse en el ámbito de la provincia el día 1 de octubre de 2024, con motivo de conmemorarse el Día de la Bandera de Río Negro. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

**Expediente número 1056/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, social, artístico y comunitario la publicación del libro "SABIDURIA DE LA TIERRA. Tintes naturales y personas tintóreas de la Región Sur de Río Negro, Patagonia Argentina", de la autora y artesana Mariana Laura Marin. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ)

**Expediente número 1057/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y productivo el convenio suscripto entre la Municipalidad de San Antonio Oeste y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para la implementación de capacitaciones laborales y/o cursos de formación profesional en el marco del Programa Aulas Talleres Móviles. (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Luis Angel NOALE; Fernando G. FRUGONI)

**Expediente número 1058/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y cultural la capacitación y el torneo de tejo, que se llevarán a cabo los días 7 y 8 de septiembre de 2024 en Playas Doradas, Sierra Grande. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; María Marcela ROSSIO)

**Expediente número 1059/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo y artístico la muestra "Primitiva" de la artista plástica Tesy Heinze, la cual se llevó a cabo desde el 7 al 31 de agosto de 2024 en el Campus de la Universidad Nacional de Río Negro en la ciudad de Viedma. (Daniel Horacio SANGUINETTI)

**Expediente número 1060/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, cultural y social el 50° Aniversario del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), que se conmemoró el 16 de agosto de 2024 en la ciudad de San Antonio Oeste. (Luis Angel NOALE) (Agreg. Expte. N° 1085/2024)

**Expediente número 1061/2024, proyecto de declaración:** De interés provincial el Día Mundial del Síndrome de Turner, que se celebra el 28 de agosto de cada año. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 1062/2024, proyecto de declaración:** De interés el Día Mundial contra el Dengue, jornada internacional de concientización que se celebra el 26 de agosto de cada año. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 1065/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo, cultural y tecnológico la puesta en marcha del Plan de Conectividad 2024 en la Provincia de Río Negro, a través de la empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.). (Soraya Elisandra Iris YAUHAR; Norberto Emanuel MORENO)

**Expediente número 1066/2024, proyecto de declaración:** De interés artístico, cultural y educativo el Campus Danza Bariloche, Residencia Internacional de Ballet, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 5 al 10 de febrero de 2025. (Carlos Alfredo VALERI)

**Expediente número 1067/2024, proyecto de declaración:** De interés turístico y cultural el "Gran Premio Internacional YPF INFINIA de Baquets. Cruce del Desierto. Patagonia 2024", a desarrollarse a lo largo de toda la Provincia de Río Negro del 2 al 9 de noviembre del año 2024. (Carlos Alfredo VALERI)

**Expediente número 1068/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y turístico el "Festival Medieval", a realizarse los días 28 y 29 de septiembre y el 5 y 6 de octubre del año 2024 en el marco del 100° Aniversario de la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1074/2024, proyecto de declaración:** De interés social, ecológico y comunitario el evento Eco Fest y Feria de Ciencia "Cuidado de la Casa Común", realizado el 3 de septiembre de 2024 en el Centro de Educación Técnica (CET) n° 18 de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES, Gabriela Alejandra PICOTTI) (Agreg. Expte. N° 1081/2024)

**Expediente número 1075/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la realización del 1° Torneo de Boccia Adaptada, a realizarse el 12 de septiembre de 2024 en la ciudad de Villa Regina. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1076/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario el 60° Aniversario del Club de Leones de la ciudad de Villa Regina, a celebrarse el 4 de septiembre de 2024. (Silvia Beatriz MORALES)

**Expediente número 1077/2024, proyecto de declaración:** Su reconocimiento y beneplácito al grupo de científicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por el primer estudio realizado sobre el origen de organismos marinos en el Mar Argentino, mediante la variación de isótopos variables de carbono y nitrógeno. (Luis Angel NOALE)

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Expediente número 1078/2024, proyecto de comunicación:** A la Fundación YPF, su satisfacción y reconocimiento por la puesta en marcha de la nueva edición de los cursos de formación técnica avanzada, que se llevan a cabo en diversas localidades de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut desde el 8 de agosto de 2024. (Luis Angel NOALE)

**Expediente número 1079/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la destacada actuación y los logros alcanzados por el deportista rionegrino Jorge Alaniz de la ciudad de Catriel. (Natalia Emilia REYNOSO; Luis Fabián ZGAIB)

**Expediente número 1080/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, económico, social y ambiental la competencia "Desafío ECO YPF 2024", a realizarse los días 1, 2 y 3 de noviembre en el Autódromo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que contará con la presencia de escuelas técnicas rionegrinas. (Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Natalia Emilia REYNOSO)

**Expediente número 1083/2024, proyecto de declaración:** De interés productivo, social, económico y educativo los emprendimientos ecosustentables en desarrollo dentro de la Provincia de Río Negro. (Fernando G. FRUGONI)

**Expediente número 1086/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, la necesidad de que se deje sin efecto la resolución n° 216/2024 emitida por la Secretaría de Energía, por resultar abusiva para quienes deben hacer uso del gas envasado. (Carmelio Fabián PILQUINAO; José Luis BERROS; María Magdalena ODARDA; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

**Expediente número 1087/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, político y social el 50º Aniversario del Mercado Artesanal de la Provincia de Río Negro, el día 25 de septiembre de 2024. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Luis Angel IVANCICH; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 1088/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo, comunitario y cultural el libro "Documentos inéditos en lenguas fuegopatagónicas (1880-1950)", de los compiladores Marisa Malvestitti y Máximo Farro. (Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH)

**Expediente número 1089/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo la campaña de prevención de abuso infantil y adolescente "Basta de Silencio", que se realiza en la ciudad de Villa Regina el cuarto sábado de agosto desde el año 2022. (Javier Edué ACEVEDO; Daniela Beatriz AGOSTINO; Fernando G. FRUGONI; Roberta SCAVO)

**Expediente número 1090/2024, proyecto de declaración:** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se realicen, según el artículo 15 de la ley D n° 4139, mayores controles y supervisión en supermercados e hipermercados a través de la Agencia de Recaudación Tributaria, a efectos de resguardar los derechos del consumidor. (Fernando G. FRUGONI; Javier Edué ACEVEDO)

**Expediente número 1094/2024, proyecto de declaración:** De interés social y comunitario el Día Mundial de Concientización de la Distrofia Muscular de Duchenne, el día 7 de septiembre de 2024. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros)

**Expediente número 1095/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y deportivo la labor realizada por la Asociación de Deportes y Fútbol Libre (ADEFUL) de San Carlos de Bariloche. (José Luis BERROS; Ana Inés MARKS)

**Expediente número 1097/2024, proyecto de comunicación:** A la Secretaría de Energía de la Nación, la necesidad de retrotraer las modificaciones introducidas por la resolución n° 216/2024, que elimina los "precios máximos" para los fraccionadores, distribuidores y garrafas de gas licuado de petróleo (GLP). (Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH; Pedro Cristian DANTAS)

**Expediente número 1099/2024, proyecto de comunicación:** Al Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de que rechace el veto anunciado por el Presidente de la Nación, Javier Milei, y ratifique la sanción de la ley de movilidad previsional y de la seguridad social, sancionada el 22 de agosto de 2024. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; María Magdalena ODARDA; Carmelio Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

**Expediente número 1100/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo y social la destacada trayectoria de la deportista Ludmila Brzozowski, oriunda de la ciudad de Río Colorado, que posicionó a la Provincia de Río Negro en lo más alto del mundo de la Apnea Deportiva. (Juan Sebastián MURILLO ONGARO y Otros)

**Expediente número 1105/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y educativo la correccaminata de 5K con la premisa "Todos por la vida" y la consigna "Si estamos juntos, nadie menos", a realizarse el día 14 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ; María Celia CÉVOLI)

**Expediente número 1107/2024, proyecto de declaración:** De interés cívico, educativo y social la participación de Abril Oporto de la Escuela Secundaria Río Negro (ESRN) n° 98 de la localidad de Las

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Grutas, en la Edición TRIBU 24 realizada desde el 7 al 10 de agosto de 2024 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ)

**Expediente número 1125/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y comunitario el Congreso Nacional de Suicidología 2024, a llevarse a cabo los días 23 y 24 de septiembre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

**Expediente número 1164/2024, proyecto de resolución:** Designar como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a la Doctora Natalia Falugi (DNI n° 23.344.000), de acuerdo a lo establecido por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K n° 2747. (COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL) (Agreg. Expte. N° 1253/2024 As.Of)

**Expediente número 1165/2024, proyecto de resolución:** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Fabián Gustavo Gatti (DNI n° 13.866.165) al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 5 de septiembre de 2024. (COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL) (Agreg. Expte. N° 1340/2024 As.Of)

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - Bien, los proyectos en consideración que figuran en el orden del día ya fueron oportunamente distribuidos a los miembros de esta Cámara, se van a votar atento a las diversas manifestaciones para lo cual se conformaron 11 bloques de votación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bien, estos bloques de votación que vamos a votar, están obviamente acordados con los bloques y con los legisladores para acelerar el trámite de la sesión.

Se van a votar en general y en particular, los **expedientes número 305, 551, 569, 676, 692, 697, 791, 915, 972, 974, todos del 2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Domínguez, Ibarrolaza, Mc Kidd.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 40 votos positivos y 3 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Pasamos ahora al segundo bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 509/24, 857/24 y 867/24.**

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Berros, Dantas, Delgado Sempé, García, Ivancich, Marks, Pilquinao y Spósito.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 35 votos positivos y 8 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora al tercer bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 550/24, 570/24, 573/24, 720/24, 873/24, 874/24 y 876/24.**

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Marks, Martín, Matzen, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Domínguez, Ibarrolaza, Mansilla y Mc Kidd.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 39 votos positivos y 4 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora al cuarto bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 588/24, 591/24, 608/24, 609/24, 643/24, 840/24, 980/24, y 1097/24.**

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Domínguez, Escudero, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Mansilla, Marks, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

--Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Frei, Lacour, Martín, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 36 votos positivos y 7 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora al quinto bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 938/24, y 598/24.**

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Domínguez, Escudero, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Marks, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Frei, Lacour, Mansilla, Martín, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 35 votos positivos y 8 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora al sexto bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 810, 861, 711 y 671 del 2024.**

Se van a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Mansilla, Marks, Matzen, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao,

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

--Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Domínguez, Frei, Ibarrolaza, Lacour, Martín, Mc Kidd, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 33 votos positivos y 10 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora al séptimo bloque de votación que corresponde a los **expedientes número 696, 698 y 699 del 2024.**

Se van a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, García, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Marks, Matzen, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

--Votan por la negativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Doctorovich, Domínguez, Frei, Frugoni, Ibarrolaza, Lacour, Mansilla, Martín, Mc Kidd, Murillo Ongaro, Picotti, Scavo, y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 28 votos positivos y 15 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Corresponde ahora pasar a la votación del octavo bloque que corresponde a los **expedientes número 721, 939, 962, 965, 1086 y 1099 del 2024.**

Se van a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Marks, Matzen, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

--Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Domínguez, Frei, Ibarrolaza, Lacour, Mansilla, Martín, Mc Kidd, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 32 votos positivos y 11 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

**SR. LÓPEZ** – Presidente: Recién votamos un proyecto y me gustaría, como está presente la persona a la cual hemos declarado, si la legisladora Escudero puede decir y presentarlo. Nada más que por eso.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - ¿Ahora?

**SR. LÓPEZ** – Sí.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Andrea Escudero.

**SRA. ESCUDERO** – Gracias, señor presidente.

El 15 de agosto de este año en el Museo Nacional de Arte Decorativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presentó el libro *Rollos de tango* cuyo autor es Horacio Asbornio y coautor el señor Brunelli. Gracias, Horacio, por estar.

Horacio es un apasionado coleccionista que tiene la colección de rollos más importante de América. Horacio reside en Viedma.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Les cuento que la mayor cantidad de rollos están en el Museo de Amsterdam y son 40 mil. Luego en el Museo de Música de Londres, 20 mil. Horacio tiene 9 mil.

Tuvimos la posibilidad con la legisladora Rossio de ir y conocer el patrimonio cultural que Horacio tiene y es extraordinario, realmente extraordinario.

En este libro volcó todos sus saberes y fundamentalmente su patrimonio para difundirlo, para preservarlo.

A su vez, es un gran músico. Tiene un canal de *YouTube* donde ha subido parte de su música, creo que tiene alrededor de 3 mil partituras ya subidas. Los invito a que lo disfruten porque es extraordinario.

Su colección consta de rollos y de pianolas y realmente es un honor para nosotros tenerlo hoy a Horacio acá y que este patrimonio cultural esté en Viedma y en la Provincia de Río Negro. Gracias, Horacio, y felicitaciones. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Conozco los rollos de Horacio y escuchaba la música de él en su casa, así que la verdad que es maravilloso.

Corresponde ahora pasar a la votación del noveno bloque que corresponde al **expediente número 828/2024**.

Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Dantas, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

--Votan por la negativa los señores legisladores: Berros, Delgado Sempé, García, Ivancich, Marks, Pilquinao y Spósito.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por mayoría con 36 votos positivos y 7 votos negativos, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

Pasamos ahora pasar a la votación del décimo bloque que corresponde al **expediente número 731/2024**. Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por mayoría con 36 votos positivos y 7 votos negativos, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

Ahora sí el bloque número 11.

Tiene la palabra a la señora legisladora Lorena Matzen.

**SRA. MATZEN** - Simplemente porque el siguiente bloque de proyectos que vamos a votar esta la declaración del libro, de una de las autoras que está hoy presente, especialmente destacar que esta joven escritora, la conocemos todos como *Chochi*, la verdad que leyendo su libro simplemente uno puede lograr llegar el por qué de su Título "*Quietud, la evolución hacia el corazón*" es un libro que nos invita a explorarnos hacia adentro y en estos tiempos dónde la salud mental y el bienestar personal es tan importante que nosotros quisimos desde bloque destacar la tarea de Ariana y agradecerles que hoy esté acá y al resto de los legisladores por acompañar esta iniciativa. Muchas Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legisladora.

Se va a votar otro proyecto, a ese todavía no llegamos.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

**SRA. YAUHAR** – No había quedado claro y como esta la autora de libro... Bien. Estamos votando **954/2024**.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Cuando llegue el momento lo voy a decir.

Se va a votar el expediente **954/2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Bernatene, Cévoli, Cides, Dantas, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Berros, Delgado Sempé, Frugoni, Pilquinao, Scavo, Spósito,

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Este bloque ya sido aprobado por mayoría. 35 votos positivos y 8 negativos, en consecuencia el proyecto han sido sancionado y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Ahora sí vamos a votar proyecto **913/2024** que declara de interés el Libro de Ariana Soledad Sartor.

Se va a votar este último Bloque de votación.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** –Se va a votar éste último Bloque de votación, en general y en particular los expedientes números **241/2024; 396/2024; 437/2024; 502/2024; 534/2024; 539/2024; 540/2024; 548/2024; 549/2024; 556/2024; 559/2024; 560/2024; 561/2024; 575/2024; 576/2024; 594/2024; 596/2024; 599/2024; 600/2024; 601/2024; 603/2024; 604/2024; 610/2024; 611/2024; 612/2024; 613/2024; 615/2024; 617/2024; 618/2024; 621/2024; 623/2024; 626/2024; 628/2024; 629/2024; 630/2024; 632/2024; 633/2024; 637/2024; 638/2024; 641/2024; 642/2024; 644/2024; 646/2024; 651/2024; 652/2024; 656/2024; 657/2024; 661/2024; 665/2024; 672/2024; 673/2024; 674/2024; 677/2024; 682/2024; 691/2024; 693/2024; 694/2024; 702/2024; 709/2024; 724/2024; 725/2024; 735/2024; 736/2024; 737/2024; 742/2024; 746/2024; 747/2024; 749/2024; 750/2024; 765/2024; 768/2024; 769/2024; 777/2024; 778/2024; 782/2024; 783/2024; 785/2024; 789/2024; 792/2024; 794/2024; 795/2024; 796/2024; 798/2024; 799/2024; 801/2024; 804/2024; 805/2024; 812/2024; 815/2024; 816/2024; 817/2024; 820/2024; 822/2024; 825/2024; 826/2024; 827/2024; 830/2024; 835/2024; 837/2024; 838/2024; 839/2024; 847/2024; 848/2024; 853/2024; 859/2024; 860/2024; 862/2024; 866/2024; 871/2024; 875/2024; 879/2024; 880/2024; 881/2024; 882/2024; 883/2024; 885/2024; 886/2024; 887/2024; 897/2024; 899/2024; 900/2024; 901/2024; 902/2024; 903/2024; 905/2024; 906/2024; 907/2024; 90/2024; 909/2024; 910/2024; 914/2024; 924/2024; 925/2024; 926/2024; 928/2024; 932/2024; 933/2024; 935/2024; 937/2024; 941/2024; 942/2024; 943;/2024 944/2024; 945/2024; 946/2024; 949/2024; 951/2024; 952/2024; 953/2024; 955/2024; 958/2024; 963/2024; 966/2024; 967/2024; 968/2024; 969/2024; 970/2024; 971/2024; 973/2024; 975/2024; 976/2024; 977/2024; 979/2024; 981/2024; 982/2024; 994/2024; 995/2024; 997/2024; 998/2024; 1000/2024; 1001/2024; 1002/2024; 1003/2024; 1005/2024; 1006/2024; 1007/2024; 1008/2024; 1009/2024; 1010/2024; 1011/2024; 1015/2024; 1016/2024; 1020/2024; 1021/2024; 1027/2024; 1028/2024; 1029/2024; 1030/2024; 1031/2024; 1032/2024; 1033/2024; 1034/2024; 1035/2024; 1038/2024; 1041/2024; 1045/2024; 1047/2024; 1050/2024; 1055/2024; 1056/2024; 1057/2024; 1058/2024; 1059/2024; 1060/2024; 1061/2024; 1062/2024; 1065/2024; 1066/2024; 1067/2024; 1068/2024; 1074/2024; 1075/2024; 1076/2024; 1077/2024; 1078/2024; 1079/2024; 1080/2024; 1083/2024; 1087/2024; 1088/2024; 1089/2024; 1090/2024; 1094/2024; 1095/2024;**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**1100/2024; 1105/2024; 1107/2024; 1125/2024; 1164/2024 y 1165/2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Se incluye el proyecto de declaración del libro de Arina Sartor. Felicitaciones. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Para conocimiento de los señores legisladores se aprobaron 277 proyectos de comunicación, declaración y resolución.

Tiene la palabra el señor legislador Dantas.

**SR. DANTAS** – Gracias. Simplemente, por ahí, no sé si corresponde pero aprobamos también un proyecto de declaración por la participación en los Juegos Paraolímpicos en París de Hernán Urrea y de Milagros del Valle, dos atletas rionegrinos que nos están representando a Argentina que están participando y que justamente Urrea va a participar por el oro así que desearte el éxito desde acá y la fuerza para que lo logre y, por supuesto, el orgullo de rionegrino que este representando nuestro país. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

### **ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

### **CÁMARA EN COMISIÓN Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

### **RECHAZO AL DECRETO N° 718/2024 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1063/2024, proyecto de declaración**: Su más enérgico rechazo al decreto n° 718/2024 firmado por el Presidente de la Nación, Javier Milei, que establece en seis (6) meses el llamado a concurso público nacional e internacional por parte de la Secretaría de Energía, a fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de las Centrales Hidroeléctricas Alicurá, El Chocón-Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Aguila. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; Carmelio Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

Por secretaría se dará lectura.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: Artículo 1°.- Su más enérgico rechazo al Decreto n° 718/2024 firmado por el Presidente de la Nación Javier Milei, mediante el cual se establece que dentro de seis meses la Secretaría de Energía llame a concurso público nacional e internacional, competitivo y expeditivo, con el fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de las centrales Alicurá, el Chocón, Cerros Colorados y Piedra del Águila.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. VALERI** – Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **"ACTA ACUERDO ENTRE LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS ANTE LA FINALIZACIÓN DE LAS CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1064/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la necesidad de que no se renuncie a las propuestas elaboradas en el marco del "Acta Acuerdo entre las Provincias de Río Negro y Neuquén para el análisis de propuestas ante la finalización de las concesiones hidroeléctricas", celebrado entre los Gobernadores Gutiérrez y Carreras el 22 de diciembre de 2021. (José Luis BERROS; Ayelén SPÓSITO; Carmelio Fabián PILQUINAO; Luciano Jesús DELGADO SEMPÉ)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la necesidad de que no se renuncie a las propuestas elaboradas, en el marco del "Acta acuerdo entre las provincias de Río Negro y Neuquén para el Análisis de propuestas ante la Finalización de las Concesiones Hidroeléctricas", celebrado entre el gobernador Gutiérrez y la gobernadora Carreras el 22 de diciembre de 2021 y entre las que se propone la creación de la Empresa Hidroeléctrica Regional Mixta.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. VALERI** – Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TODOS LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1072/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se flexibilice y amplíe la cobertura del seguro de responsabilidad civil para todos los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles de la Provincia de Río Negro. (Carmelio Fabián PILQUINAO)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se flexibilice y amplíe la cobertura del seguro de responsabilidad civil para todos los estudiantes residentes en las Residencias Estudiantiles de la provincia de Río Negro para garantizar la protección y la igualdad de los derechos sociales de todos los estudiantes.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **SISTEMA DE INFORME CUALITATIVO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1092/2024, proyecto de declaración** : De interés educativo y cultural el Sistema de Informe Cualitativo, creado por el docente Guillermo Lapetina de la localidad de Choele Choel. (Juan Carlos MARTIN y Otros)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el sistema de informe cualitativo creado por el docente Guillermo Lapetina de la localidad de Choele Choel, sistema que permite a docentes y padres acceder a los informes cualitativos que se entregan en las escuelas de Río Negro de manera fácil y segura.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **LIBRO "ROLLOS DE TANGO" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1103/2024, proyecto de declaración**: De interés social, literario y cultural la publicación del libro "Rollo de tango" del coleccionista viedmense Horacio Asborno, en coautoría con el historiador y musicólogo Omar García Brunelli. (María Andrea ESCUDERO; María Marcela ROSSIO; Facundo Manuel LÓPEZ).

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social, literario y cultural la publicación del libro "Rollo de Tango" del coleccionista viedmense Horacio Asborno en coautoría con el historiador y musicólogo Omar García Brunelli, presentado el pasado 15 de Agosto del año 2024, en el Museo Nacional de Arte Decorativo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **1ER. ENCUENTRO CORAL REGIONAL**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1104/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario el 1er. Encuentro Coral Regional, a llevarse a cabo los días 4 y 5 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Lorena Rosana YENSEN; Juan Elbi CIDES)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario el 1er Encuentro Coral Regional, a llevarse a cabo los días 4 y 5 de octubre del año 2024, en el Complejo Cultural Cipolletti de la ciudad mencionada.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **"PEDAGOGÍA DE LA CRIANZA"**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1108/2024, proyecto de declaración:** (De interés educativo, social y cultural la colección "Pedagogía de la Crianza" dirigida por la Mg. Rosa Violante y con la participación de autoras rionegrinas. (Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH; Pedro Cristian DANTAS)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural la colección Pedagogía de la Crianza dirigida por la Mg. Rosa Violante y con la participación de autoras rionegrinas.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **"EL GESTO POÉTICO EN LA PRIMERA INFANCIA. PALABRAS, TÍTERES, LIBROS, OBJETOS, CUERPOS, JUEGO"**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1109/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social y cultural la presentación del libro "El Gesto Poético en la Primera Infancia. Palabras, Títeres, Libros, Objetos, Cuerpos, Juego" de autoría de Analía Calafato, Elisabeth Marotta, Viviana Rodozinski, Alejandra Saguier y Elena Santa Cruz. (Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO; Leandro Gastón GARCÍA; Luis Angel IVANCICH; Pedro Cristian DANTAS).

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural la presentación del libro "El Gesto Poético en la Primera Infancia, Palabras, títeres, libros, objetos, cuerpo, juego" de autoría de Analía Calafato, Elisabeth Marotta, Viviana Rogozinski, Alejandra Saguier y Elena Santa Cruz.*



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### **"ENTRE GRUPOS FAMILIARES Y ESCUELAS INFANTILES. ACALANTO COLECTIVO"**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1110/2024, proyecto de declaración:** De interés educativo, social, comunitario y cultural el libro "Entre Grupos Familiares y Escuelas Infantiles. Acalanto colectivo" de las autoras Carolina E. Sena, Teresa Condorí, Elisabeth Marotta y Alejandra Rosso. (Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Luis Angel IVANCICH; Pedro Cristian DANTAS)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.- De interés educativo, social, comunitario y cultural el libro "Entre Grupos Familiares Y Escuelas Infantiles, Acalanto colectivo", de las autoras Carolina E. Sena, Teresa Condorí, Elisabeth Marotta y Alejandra Rosso.**

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### **3RA. EDICIÓN DE LA EXPOCOOP COMARCA ANDINA**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1120/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo, político y social la 3ra. edición de la ExpoCoop Comarca Andina, que se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón. (Leandro Gastón GARCÍA; Daniel Rubén BELLOSO; Ana Inés MARKS)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.- De interés cultural, educativo, político y social la 3ra. Edición de la ExpoCoop Comarca Andina, la cual se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre del corriente año en la localidad de El Bolsón, organizada por la Federación de Economía Social y Solidaria de la Comarca Andina (FESSCA), en el marco de la celebración del 54° Congreso de Cooperativas de Río Negro y del 35° Congreso de la Federación de Cooperativas de Río Negro (FeCoRN).**

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### ***XIII EDICIÓN DEL ENCUENTRO PLURAL DE EDUCACIONES POSIBLES (EPEP) Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1121/2024, proyecto de declaración:** De interés cultural, educativo, político y social la XIII Edición del Encuentro Plural de Educaciones Posibles (EPEP), que se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón. (Leandro Gastón GARCÍA; Ana Inés MARKS; Daniel Rubén BELLOSO)  
Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1°.- De interés cultural, educativo, político y social la XIII Edición del Encuentro Plural de Educaciones Posibles (EPEP), la cual se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre del corriente año, en la localidad de El Bolsón.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### ***FUNDACIÓN MIRADAS, ASISTENCIA ECONÓMICA Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1124/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Consejo Provincial de Educación se le asigne a la Fundación Miradas, institución responsable de la Escuela Mar Abierto de la ciudad de Villa Regina, un incremento en la asistencia económica para solventar la planta orgánica funcional de la misma. (Juan Carlos MARTIN; Gabriela Alejandra PICOTTI y Otros)  
Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Consejo Provincial de Educación, se asigne a la fundación Miradas, Institución responsable de la Escuela Mar Abierto de la ciudad de Villa Regina, un incremento de su asistencia económica para solventar el setenta y cinco por ciento (75%) de la planta orgánica funcional de Nivel Primario, Anexo Inicial, de dicha institución.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### ***DÍA NACIONAL DE LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA) Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1129/2024, proyecto de declaración:** Su adhesión al Día Nacional de la Lengua de Señas Argentina (LSA), a celebrarse el día 29 de agosto de cada año. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros).  
Por secretaría se dará lectura.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.-** Su adhesión al Día Nacional de la Lengua de Señas Argentina (LSA), a celebrarse todos los 29 de agosto de cada año.

**Artículo 2°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### **DÍA NACIONAL DEL ARCHIVISTA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1130/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y cultural el Día Nacional del Archivista, a celebrarse el día 28 de agosto de 2024. (Ofelia Irene STUPENENGO y Otros).

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.-** De interés social, comunitario y cultural el Día Nacional del Archivista, a celebrarse el próximo 28 de agosto en todo el país.

**Artículo 2°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEROGUE TODO RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1131/2024, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, que arbitre los medios necesarios para que la Agencia de Recaudación Tributaria derogue todo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte aplicable a los pagos realizados a los contribuyentes del mismo por parte de los sistemas de administración de tarjetas de crédito, de compra y/o pago y/o débito, y/o de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, desde el 1 de septiembre de 2024. (Martina Valeria LACOUR; María Laura FREI y Otros)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: **Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, arbitre los medios necesarios para que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro derogue todo régimen de retención sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos que resulte aplicable a los pagos realizados a los contribuyentes del mismo por parte de los sistemas de administración de tarjetas de crédito, de compra y/o pago y/o débito, y/o de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendiendo los virtuales, con aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1 de Septiembre de 2024 inclusive.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. VALERI** – Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **ENÉRGICO REPUDIO Y RECHAZO A LAS EXPRESIONES CONTRA LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA DIVERSIDAD SEXUAL EMITIDAS POR EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MARIANO CÚNEO LIBARONA**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1137/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones contra la identidad de género y la diversidad sexual emitidas por el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, el día 27 de agosto de 2024. (Ayelén SPOSILO y Otros)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.- Su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones contra la identidad de género y la diversidad sexual emitidas por el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano CÚNEO LIBARONA, ante la Comisión de Mujeres y Diversidad del Honorable Congreso de la Nación el día 27 de agosto de 2024, por tratarse de un acto de negación, discriminación y ofensa contra las múltiples identidades y diversidades de género, y por representar un retroceso en la lucha la igualdad y la ampliación de derechos en nuestro país.***

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **LOGROS ALCANZADOS POR LA DEPORTISTA MARISOL BECK**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1140/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y cultural los logros alcanzados por la deportista Marisol Beck, representante de la localidad de San Antonio Oeste en el Campeonato Mundial de Natación de Invierno, que se celebró en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, desde el 12 al 18 de agosto de 2024. (Luis Angel NOALE)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.- De interés deportivo, social y cultural los logros alcanzados por la deportista de Natación de Invierno Marisol Beck, representante de la localidad de San Antonio Oeste, en el Campeonato Mundial de Natación de Invierno, que se celebró en la ciudad de El Calafate, desde el 12 al 18 de agosto del año 2024, organizado por la Asociación Nadando Argentina, que pertenece a la Asociación internacional "International Winter Swimming Association" (IWSA).***

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **28° EDICIÓN DE LA EXPO RURAL DE LA COMARCA VIEDMA-PATAGONES**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1141/2024, proyecto de declaración:** De interés productivo, económico, turístico y social la 28° edición de la Expo Rural de la Comarca Viedma-Patagones, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (María Andrea ESCUDERO; María Celia CÉVOLI; Facundo Manuel LÓPEZ; Marcelo Fabián SZCZYGOL)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1°.- De interés productivo, económico, turístico, y social la 28° edición de la Expo Rural de la comarca Viedma-Carmen de Patagones, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre del año 2024, en las instalaciones de la Sociedad Rural de la ciudad de Viedma.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. VALERI** – Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **"PEDALEANDO POR UN SUEÑO 24 HS."**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1142/2024, proyecto de declaración:** De interés deportivo, social y comunitario la realización del evento "Pedaleando por un sueño 24 hs.", a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2024 en la ciudad de Cipolletti. (Lorena Rosana YENSEN; Juan Elbi CIDES)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1°.- De interés deportivo, social y comunitario la realización, por primera vez en la ciudad de Cipolletti, del evento "Pedaleando por un sueño 24hs", organizado por el Club de Leones Trekan, los días 5 y 6 de Octubre del año 2024, en el Parque Rosauer de la ciudad de Cipolletti.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **XIII LOCALES JORNADAS HOSPITALARIAS Y II ZONALES DENOMINADAS "DIÁLOGO DE SABERES DESDE LA SALUD COLECTIVA"**

#### **Consideración**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1143/2024, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y sanitario las XIII Locales Jornadas Hospitalarias y II Zonales denominadas "Diálogo de saberes desde la salud colectiva", a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma. (María Celia CÉVOLI; María Andrea ESCUDERO; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Luis Fabián ZGAIB; Facundo Manuel LÓPEZ)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario las XIII Locales Jornadas Hospitalarias y II Zonales denominadas "Diálogo de Saberes desde la Salud Colectiva" organizadas por el Comité de Capacitación e Investigación Hospitalaria del Hospital Artémides Zatti, a realizarse en la ciudad de Viedma el 26 y 27 de septiembre del año 2024, destinadas a quienes trabajan en el área de la salud, estudiantes de las carreras de enfermería, kinesiología, nutrición e instituciones interesadas.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### ***"LA FLOR DE LA JARILLA" Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1146/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, literario y educativo la presentación del libro "La Flor de la Jarilla" de autoría de Oscar Julio Jorajuria -Osuro Jora-, en la ciudad de San Antonio Oeste el 20 de agosto de 2024. (Luis Angel NOALE)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social, cultural, literario y educativo la presentación del libro titulado "La Flor de la Jarilla" publicado por la editorial Servicop, de autoría de Oscar Julio Jorajuria, en el Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de San Antonio Oeste, el 20 de agosto del año 2024.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### ***COMPETENCIA MULTIDISCIPLINARIA TETRA RUN CATEDRAL Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1147/2024, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y deportivo la competencia multidisciplinaria Tetra Run Catedral, que se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Marcela Haydeé GONZÁLEZ ABDALA)

Por secretaría se dará lectura.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés social, cultural y deportivo la competencia multidisciplinaria Tetra-Run de Catedral, organizada por el Club Andino Bariloche; que se llevará a cabo el 15 de septiembre del año 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1148/2024, proyecto de declaración:** De interés comunitario, social e institucional las actividades programadas por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2024, en el marco del Centésimo Octavo Aniversario de la localidad. (Norberto Emanuel MORENO)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés comunitario, social e institucional las actividades programadas por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci los días 13 y 14 de septiembre del año 2024, en el marco de la conmemoración del Centésimo Octavo Aniversario de dicha localidad.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Beatriz Agostino por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. AGOSTINO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **ASCENSO DE LA CATEGORÍA SUB-16 DE DAMAS DE LA FEDERACIÓN RIONEGRINA DE HOCKEY** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1149/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo el ascenso de la categoría sub-16 de damas de la Federación Rionegrina de Hockey, obtenido en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 15 y 18 de agosto de 2024. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés social y deportivo el ascenso de la categoría sub-16 de damas de la Federación Rionegrina de Hockey, quienes se consagraron campeonas en el torneo nacional de seleccionados "D" celebrado en la ciudad de Bahía Blanca, entre los días 15 y 18 de agosto del año 2024, obteniendo así el ascenso al torneo "C" para el año 2025.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **DESEMPEÑO DEL SELECCIONADO FEMENINO DE HOCKEY DE RÍO NEGRO EN EL CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES MAYORES B**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1150/2024, proyecto de declaración:** De interés social y deportivo el desempeño del seleccionado femenino de Hockey de Río Negro en el Campeonato Argentino de Selecciones Mayores B, realizado del 25 al 28 de julio de 2024 en la ciudad de Corrientes. (Juan Elbi CIDES; Lorena Rosana YENSEN)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social y deportivo el desempeño del seleccionado femenino de hockey de Río Negro, que en el Campeonato Argentino de Selecciones Mayores "B", realizado del 25 al 28 de julio del año 2024, en la ciudad de Corrientes, donde se consagró campeón y obtuvo el ascenso a la máxima categoría del hockey nacional.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **RECHAZO Y REPUDIO A LA PRESENCIA DE FACUNDO JONES HUALA EN TERRITORIO RIONEGRINO**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1151/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico rechazo y repudio a la presencia de Facundo Jones Huala en territorio rionegrino. (María Laura FREI y Otros)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo y repudio a la presencia de Facundo Jones Huala en territorio rionegrino.*

**Artículo 2º.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS) EN EL BARRIO AERÓDROMO DE LA LOCALIDAD DE LOS MENUCOS**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1160/2024, proyecto de declaración:** De interés sanitario, social y comunitario la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el barrio Aeródromo de la localidad de Los Menucos. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR)



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés sanitario, social y comunitario la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el Barrio Aeródromo, dependiente del Hospital Área Programa Dr. Néstor Perrone de la localidad de Los Menucos, que atenderá de lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas, brindando los servicios de enfermería, atención médica, vacunatorio y demás servicios de salud.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### ***CREACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO DE LA MUTUAL DE LA POLICÍA DE RÍO NEGRO*** ***Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1161/2024, proyecto de declaración:** De interés social, comunitario y de género la creación del Área de Género de la Mutual de la Policía de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma. (María Celia CÉVOLI; María Andrea ESCUDERO; Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LÓPEZ)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés interés social, comunitario y de género la creación del Área de Género de la Mutual de la Policía de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma, la primera creada dentro de una mutual de la Provincia, en pos de promover el efectivo goce de los Derechos Humanos de todas las personas.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Fabián Zgaib por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. ZGAIB** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** - Por su aprobación.

### ***RECHAZO AL DECRETO NACIONAL Nº 780/2024 QUE LIMITA EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*** ***Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1162/2024, proyecto de declaración:** Su más enérgico rechazo al decreto nacional nº 780/2024 que limita el libre acceso a la información pública, consagrado por la ley nº 27275 -Derecho de Acceso a la Información Pública-. (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo al decreto nacional nº 780/2024 que limita el libre Acceso a la Información Pública consagrado por la ley nº 27275 "Acceso a la Información Pública", atentando contra los valores de la transparencia en el ejercicio de la administración y los fondos públicos, así como los actos públicos de gobierno, y el libre conocimiento de los mismos por parte de la ciudadanía.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **CABAÑA DON PEDRO DE RÍO COLORADO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1166/2024, proyecto de declaración**: De interés económico y productivo la Cabaña Don Pedro de Río Colorado, de los propietarios Mauricio Pulita y Valentín Romeo recientemente galardonados con el Gran Campeón Hereford en el marco de la 47° Exposición Rural de Río Colorado. (Juan Sebastián MURILLO ONGARO y Otros)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** - *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1°.- De interés económico y productivo la Cabaña Don Pedro de Río Colorado, por potenciar el sector ganadero de la región con su producción de ganado con una calidad genética sobresaliente; destacando la labor de los propietarios Mauricio Pulita y Valentín Romeo, recientemente galardonados con el Gran Campeón Hereford, en el marco de la 47° Exposición Rural de Río Colorado.*

**Artículo 2°.- De forma.**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. VALERI** – Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PICA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Elisandra Iris Yauhar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. YAUHAR** – Por su aprobación.

### **CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Una aclaración, presidente, en el 1148 figura solo como autor el legislador Moreno y habría que incorporar a la legisladora Yauhar.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Perfecto, vamos a tomar nota de ello y lo incorporamos, la legisladora Yauhar ya está incorporada. ¿Qué está haciendo?, ¡ah! Menuco se acerca sí, ya nos queda Maquinchao al medio ¿viste?,

Hay una vertical, transversal con *Beto* ¿viste?

Ya está dice, sí.

Pero no invitan a ningún asado.

Se van a votar en general y en particular los **expedientes números 1063/2024 y 1064/2024.**

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Marks, Matzen, Morales, Moreno, Noale, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

-Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Domínguez, Frei, Ibarrolaza, Lacour, Mansilla, Martín, Mc Kidd, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por mayoría con 32 votos positivos y 11 negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 1151/2024**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Berros, Dantas, Delgado Sempé, García, Ivancich, Marks, Pilquinao y Spósito.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por mayoría 35 votos positivos y 8 negativos, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

Se van a votar en general y en particular los **expedientes números 1072/2024; 1092/2024; 1103/2024; 1104/2024; 1108/2024; 1109/2024; 1110/2024; 1120/2024; 1121/2024; 1124/2024; 1129/2024; 1130/2024; 1131/2024; 1137/2024; 1140/2024; 1141/2024; 1142/2024; 1143/2024; 1146/2024; 1147/2024; 1148/2024; 1149/2024; 1150/2024; 1160/2024; 1161/2024; 1162/2024 y 1166/2024**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Les comunico a los legisladores que se han aprobado en total 307, incluido el proyecto de declaración del libro de Horacio Asbornio, proyectos de declaración, comunicación y resolución.

### **ORDEN DEL DÍA ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

### **GASODUCTO DE LA REGIÓN SUR "CEFERINO NAMUNCURÁ" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Se va a tratar el **expediente número 865/2024, proyecto de ley**: Impone el nombre "Ceferino Namuncurá" al gasoducto de la región sur de la Provincia de Río Negro, infraestructura de transporte de gas natural de 365 kilómetros de longitud, ejecutada en el marco del Plan Castello. (PODER EJECUTIVO)

Aprobado el 12/07/2024 – Boletín Informativo número 11/2024.

El presente expediente no registra observaciones.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:  
**Artículo 1º.-** Se impone el nombre “Ceferino Namuncurá” al gasoducto de la región sur de la Provincia de Río Negro, infraestructura de transporte de gas natural de 365 km. de longitud, ejecutada en el marco del Plan Castello.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en la señora legisladora: Odarda.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### **ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

#### **LEY DE MINISTERIOS N° 5683**

**En consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde tratar el **expediente número 1153/2024, proyecto de ley:** Nueva Ley de Ministerios. Abroga la ley n° 5683. (PODER EJECUTIVO) (ÚNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:  
**Título I**

#### **DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.- Ministerios.** Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia está a cargo de los siguientes Ministros:

- a) *De Gobierno, Trabajo y Turismo.*
- b) *De Seguridad y Justicia.*
- c) *De Hacienda.*
- d) *De Obras y Servicios Públicos.*
- e) *De Educación y Derechos Humanos.*
- f) *De Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.*
- g) *De Salud.*
- h) *De Desarrollo Económico y Productivo.*
- i) *De Modernización.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 2º.- Secretarías de Estado.** Asimismo funcionan con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

- a) *Secretaría General.*
- b) *Secretaría de Energía y Ambiente.*
- c) *Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.*

### **Título II**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS**

**Artículo 3º.- Ministros. Asistencia al Gobernador.** El Gobernador de la Provincia de Río Negro es asistido en sus funciones por los Ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

**Artículo 4º.- Funciones.** Las funciones de los Ministros son:

- a) *Como integrantes del Gabinete provincial:*
  1. *Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.*
  2. *Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.*
  3. *Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.*
  4. *Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.*
  5. *Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.*
  6. *Informar sobre cuestiones propias de su competencia.*
  7. *Intervenir en todos aquellos asuntos que la titular del Poder Ejecutivo someta a su consideración.*
  8. *Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia, con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.*
- b) *En materia de su competencia.*
  1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.*
  2. *Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.*
  3. *Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.*
  4. *Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios.*
  5. *Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.*
  6. *Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

7. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
8. Promover la transversalidad de las políticas públicas, interactuando y complementando las acciones propias con las de los demás Ministerios.
9. Coordinar con los demás Ministerios y Secretarías los asuntos de interés compartido.
10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
11. Proponer el presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete provincial y los programas que se proyecten en consecuencia.
12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.
13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.
14. Coordinar con el sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios.
15. Aportar todos los datos e informaciones que les son requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

**Artículo 5°.- Responsabilidad.** Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 6°.- Acuerdo General.** Los Ministros se reúnen en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas son suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado.

A continuación, es suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de la presente y son ejecutados por aquél a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

**Artículo 7°.- Refrendo.** Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determina la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros son reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado General y de Energía y Ambiente están vinculadas con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, la Contaduría General está vinculada al Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Estado de Asuntos Estratégicos y Planificación al Ministerio de Modernización.

**Artículo 8°.- Incompatibilidad laboral.** Los cargos de Ministros son incompatibles con el ejercicio de profesión o empleo, remunerado o no, con excepción de cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Tampoco pueden ejercer otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no.

Los Ministros no pueden intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco pueden aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales.

Igualmente no pueden ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco pueden ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.*

**Artículo 9°.- Excusación.** *Cuando alguno de los Ministros se encuentre vinculado con algún asunto que tramite en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, debe proceder a excusarse mediante resolución fundada. De la misma forma, podrá excusarse de intervenir cuando existan otras causas graves de decoro y delicadeza.*

*El Gobernador debe aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién es el Ministro o Secretario que se hace cargo del despacho del trámite en cuestión.*

### **Título III**

#### **DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS**

**Artículo 10.- Secretarías y Subsecretarías de los Ministerios y de las Secretarías de Estado.** *En los Ministerios y Secretarías de Estado pueden crearse una o más Secretarías o Subsecretarías, cuyos titulares son designados por el Gobernador. Los Secretarios y Subsecretarios secundan a los Ministros o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, son objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.*

### **Título IV**

#### **DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**Artículo 11.- Delegación de facultades.** *Se faculta al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en los Secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.*

**Artículo 12.- Delegación funcional.** *Los Ministros y Secretarios de Estado pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.*

**Artículo 13.- Resoluciones. Efectos.** *Las resoluciones que dicten los Ministros y Secretarios de Estado tienen carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.*

### **Título V**

#### **DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR**

**Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo.** *Compete al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:*

- 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- 3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.*
- 4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.*
- 5. Coordinar acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con otras provincias que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

6. *Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.*
7. *Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.*
8. *Entender en todo lo atinente al régimen notarial y de la Escribanía General de Gobierno.*
9. *Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.*
10. *Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.*
11. *Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad turística de la provincia.*
12. *Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés turístico.*
13. *Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística de la provincia.*
14. *Intervenir y supervisar en las competencias que establece la Ley N° 5.255, a través de la Secretaría de Trabajo.*
15. *Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal del Trabajo.*
16. *Entender en lo atinente a los beneficios previstos en la legislación para los veteranos de guerra.*
17. *Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia y al régimen del estado civil y de capacidad de las personas.*
18. *Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.*
19. *Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.*

**Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.** *Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.*
4. *Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.*
5. *Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.*
6. *Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.*
7. *Entender en todo lo atinente a la defensa civil.*
8. *Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.*
9. *Gestionar el sistema de fiscalización de rutas y caminos, a través de la Agencia de Seguridad Vial y en coordinación con las áreas competentes.*

**Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Hacienda.** *Compete al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:*



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.*
4. *Entender en lo relativo a la gestión documental, administración financiera, recursos humanos y compras y suministros. Planificar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas centrales transversales consecuentes, tales como los sistemas de administración financiera y control interno, compras y sistema integrado de recursos humanos, del sector público provincial.*
5. *Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo, y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia, sus organismos, o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.*
6. *Coordinar a través de la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones, y lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.*
7. *Coordinar, junto con la Contaduría General, los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.*
8. *Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.*
9. *Entender en la gestión de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.*
10. *Entender en la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).*
11. *Entender en todo lo atinente al régimen del registro de la propiedad inmueble y al registro de los contratos públicos.*
12. *Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.*
13. *Intervenir en la gestión de actividad de los organismos en liquidación.*
14. *Entender en el régimen de la función pública, especialmente en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos, la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.*
15. *Entender e intervenir a través de la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán técnica y funcionalmente todas las áreas de recursos humanos, en todos los trámites vinculados con la definición y modificación de las estructuras organizativas, el ingreso, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios, como así también en materia de medicina laboral y control de ausentismo.*
16. *Coordinar, en conjunto con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado, la formación y actualización de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y la asistencia técnica tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

17. *Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.*
18. *Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y demás organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología.*
19. *Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Provincial y en todas las negociaciones de naturaleza económica, monetaria y financiera, y coordinar con la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.*
20. *Coordinar e intervenir, como autoridad de aplicación, en Río Negro Fiduciaria S.A.*
21. *Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las sociedades del Estado o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.*

**Artículo 17.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.** *Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la planificación, ejecución y control de obras de infraestructura social básica, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logística y comunicaciones.*
4. *Entender en la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación y en cuestiones referidas a los servicios de navegación aérea.*
5. *Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.*
6. *Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.*
7. *Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Tren Patagónico Sociedad Anónima.*
8. *Entender, en coordinación con los organismos pertinentes, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.*
9. *Implementar y coordinar, junto a los organismos específicos, las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles con destino a vivienda única en situación irregular.*

**Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.** *Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, procurando que el sistema educativo mantenga la centralidad pedagógica.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

3. *Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.*
4. *Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.*
5. *Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.*
6. *Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.*
7. *Entender en lo atinente a residencias universitarias.*
8. *Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.*
9. *Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.*
10. *Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.*
11. *Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.*
12. *Entender en la gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).*
13. *Coordinar la vinculación de las instituciones del sistema educativo con la comunidad.*
14. *Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.*

**Artículo 19.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura.** *Compete al Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura entender en todo lo atinente a la elaboración, planificación, articulación e implementación de políticas públicas orientadas a la protección, promoción, inserción social y desarrollo integral de las personas y familias en general y de los grupos en situación de emergencia social y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad social.*
4. *Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio de la provincia.*
5. *Impulsar la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
6. *Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial y la Procuración General en todo lo referente a la protección, garantía y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
7. *Asistir, en forma conjunta con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

8. *Impulsar programas específicos en coordinación con el Comité Provincial para el Abordaje Integral de Políticas Públicas con Perspectiva de Género y Diversidad.*
9. *Intervenir activamente en la prevención, asistencia, y protección articulada con otros organismos de la Provincia, a personas en situación de violencia por razones de género.*
10. *Hacer efectiva la asistencia integral de personas en situación de vulneración de derechos o violencia por razones de género.*
11. *Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de los adultos mayores en el territorio de la provincia.*
12. *Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.*
13. *Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad cultural y artesanal en la provincia.*
14. *Gestionar el financiamiento y ejecución de obras de interés cultural.*
15. *Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.*
16. *Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad deportiva de la provincia.*
17. *Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés deportivo.*
18. *Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios cuantitativos y/o cualitativos para un mejor conocimiento de las problemáticas y materias que son de su competencia.*

**Artículo 20.- Competencia del Ministerio de Salud:** *Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.*
4. *Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia.*
5. *Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.*
6. *Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.*
7. *Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.*
8. *Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.*
9. *Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

10. *Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.*
11. *Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.*
12. *Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.*
13. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por el Consejo Provincial de Salud Pública, Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).*
14. *Entender en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras áreas, lo referido a la prevención y rehabilitación del abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. (APASA).*
15. *Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.*

**Artículo 21.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.** *Compete al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción, comercial e industrial.*
4. *Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en la promoción, constitución y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.*
5. *Coordinar en conjunto con la Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro ("Agencia de Desarrollo Económico RN") la planificación de sus objetivos en el marco de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo.*
6. *Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros de la provincia y en los aspectos publicitarios.*
7. *Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.*
8. *Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.*
9. *Entender en incendios forestales y de pastizales en el territorio provincial.*
10. *Entender en lo relativo a la recuperación de las zonas productivas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico que no fueren previsibles, o siéndolo fueren inevitables o extraordinarios, que dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y productivas.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

11. *Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.*
12. *Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.*
13. *Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.*
14. *Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación relacionadas con las actividades vinculadas con el Ministerio.*
15. *Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia impulsadas por la provincia, como así también en los aspectos institucionales vinculados con la misma.*
16. *Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industriales, integrando las comisiones que así lo requieran.*
17. *Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.*
18. *Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la provincia.*
19. *Entender en la vinculación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.*
20. *Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.*
21. *Ejercer la representación provincial en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejos de Producción que integre la provincia.*
22. *Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).*
23. *Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en lo inherente a la educación técnica.*
24. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).*
25. *Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.*
26. *Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.*
27. *Entender en la conservación, protección de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, diseñando e implementando políticas a esos fines.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 22.- Competencia del Ministerio de Modernización.** *Compete al Ministerio de Modernización asistir al Gobernador en todo lo inherente a la modernización del Estado, la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos a través de la innovación, ciencia y tecnología.*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en el diseño y ejecución de las políticas públicas de modernización del Estado, su gobernanza y la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos.*
4. *Definir los estándares tecnológicos para todo el sector público provincial, para garantizar la economía, eficiencia e interoperabilidad de todos los sistemas de información del Estado.*
5. *Ejercer la coordinación y dirección de todas las áreas de informática de los organismos del sector público provincial, que sin perjuicio de conservar su dependencia jurídica y funcional con sus respectivas jurisdicciones y entidades, se deberán sujetar a las directivas técnicas, estándares y protocolos, así como las directrices de gobernanza digital que determine el Ministerio de Modernización.*
6. *Emitir opinión técnica de competencia sobre los proyectos tecnológicos que inicien los diversos organismos y entidades, previo al inicio de la contratación correspondiente.*
7. *Proponer al Poder Ejecutivo, las modificaciones normativas que resulten necesarias para adecuar los procesos administrativos a las innovaciones tecnológicas que se implementen.*
8. *Asesorar y asistir a los organismos provinciales y municipales en la elaboración de sus proyectos tecnológicos.*
9. *Desarrollar e implementar una plataforma de identidad digital ciudadana, que permita el acceso de los ciudadanos a la información, bienes y servicios que administra y presta que presta el Estado provincial (Ciudadanía Digital).*
10. *Desarrollar e implementar una plataforma de interoperabilidad ecosistémica digital que habilite la integración de soluciones informáticas sobre la interoperabilidad de datos, procesos y servicios digitales, en el marco de los estándares y protocolos tecnológicos definidos por la norma IRAM 17610-1 (Ecosistema Digital de Integrabilidad).*
11. *Coordinar y ejecutar las políticas especiales tendientes a la modernización del Estado Provincial.*
12. *Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios necesarios para la mejora general de la administración, su modernización y eficiencia.*
13. *Entender y coordinar todo lo relativo al sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología y en lo concerniente a las empresas estatales y organismos descentralizados afines, en especial en la supervisión de la de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).*
14. *Entender en la gestión y supervisión de INVAP Ingeniería Sociedad Anónima, e INVAP Sociedad del Estado.*

### **Título VI DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR**

**Artículo 23.- Competencia de las Secretarías de Estado.** *Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Sus titulares integran el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a) de la presente. En particular, les compete:

### **a) A la Secretaría General:**

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la convocatoria y la coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
4. Entender en coordinación con el área competente, en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
6. Entender en el funcionamiento y la supervisión de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo.
7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.
8. Producir los informes que el Gobernador le encomiende, pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.
9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
11. Entender, en coordinación con las áreas específicas, en la vinculación y gestión de los entes regionales para el desarrollo creados en el territorio provincial.
12. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.
13. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
14. Entender en las relaciones institucionales con el Poder legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.
15. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y oficiar como órgano de aplicación de las políticas relativas a la comunicación digital, radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
16. Entender y supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado.
17. Promover la comunicación interactiva del Estado con la ciudadanía, monitoreando en forma permanente la opinión de los ciudadanos en relación con las políticas implementadas desde todos los Ministerios.

### **b) A la Secretaría de Energía y Ambiente:**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en la determinación de políticas y objetivos en materia hídrica, de ambiente, energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.*
4. *Entender en todo lo relativo a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de recursos minerales e hidrocarburos.*
5. *Entender en los procesos de adjudicación, concesión, prórroga, rescisión y/o renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.*
6. *Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras relacionadas con gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL).*
7. *Ejercer, como autoridad de aplicación, la fiscalización y control de las áreas mineras e hidrocarburíferas, como así también de las instalaciones, plantas, playas de maniobras, baterías, piletas, campamentos, ductos (oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos), cintas, cañerías, tanques, estructuras, líneas, estaciones, maquinarias y cualquier otro tipo de obra, construcción y/o equipamiento industrial, comercial y/o de generación, transporte, distribución, despacho, almacenaje, transformación y/o procesamiento de fluidos, energías y/o materiales de cualquier índole, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).*
8. *Entender en la relación con la Secretaría de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.*
9. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos naturales e industriales propios y compartidos, incluyendo las fuentes minerales, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y demás materiales.*
10. *Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras y/o proyectos relacionados con la generación, desarrollo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de energía eléctrica, de hidrógeno y/o de otros vectores energéticos, así como a la comercialización de la energía y materiales generados por tales medios.*
11. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías convencionales y no convencionales, renovables y no renovables, hidrógeno y otros vectores energéticos.*
12. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionadas con la eficiencia energética, tanto del sector público como privado.*
13. *Entender en todo lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.*
14. *Entender en todo lo relativo a la tutela, gobierno, planificación administración, protección, policía y manejo racional de los recursos hídricos provinciales, así como en la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos.*
15. *Entender en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos de uso y/o aprovechamiento de los recursos hídricos.*
16. *Entender en la elaboración, control y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

17. *Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos que produzcan alteraciones relevantes al ambiente.*
18. *Participar en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica y a la adaptación y mitigación al cambio climático.*
19. *Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.*
20. *Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.*
21. *Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.*
22. *Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.*
23. *Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.*
24. *Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).*
25. *Entender y supervisar la gestión del Departamento Provincial de Aguas (DPA).*
26. *Fijar las estrategias provinciales y entender en los asuntos relativos a la promoción de la transición energética.*
27. *Entender en todo lo relativo a la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.*
28. *Entender en la regulación de los sistemas, instalaciones y obras de generación hidroeléctrica.*
29. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por los siguientes organismos: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA) y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).*
30. *Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Planificación y ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI).*
31. *Entender en la regulación y contralor de zonas francas.*
32. *Entender en la regulación y contralor de puertos y servicios portuarios, en las zonas marítimas y fluviales.*
33. *Entender en lo concerniente a habilitación, funcionamiento y regulación de parques industriales.*

### **c) A la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación:**

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Diseñar, planificar, ejecutar y supervisar planes, programas y proyectos que el Poder Ejecutivo defina como estratégicos, transversales a las distintas áreas de gobierno, para desregular, mejorar de la calidad regulatoria, optimizar los procesos administrativos y favorecer la radicación de inversiones en la Provincia de Río Negro.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

3. *Articular el trabajo de y con los restantes ministerios, secretarías de Estado, organismos descentralizados, empresas del Sector Público Provincial y organismos de control interno en el marco de sus competencias.*
4. *Asesorar a los mismos en el diseño e implementación de proyectos estratégicos.*
5. *Promover la desburocratización administrativa, desregulación, la mejora de la calidad regulatoria, la simplificación operativa y la reducción del gasto de funcionamiento.*
6. *Proponer en conjunto con el Ministerio de Modernización, el dictado de nuevas regulaciones y/o actualización o eliminación de las vigentes, para modificar y/o eliminar trámites burocráticos que no se ajusten a la evolución tecnológica actual, que establezcan para la ciudadanía rionegrina o el sector productivo cargas administrativas excesivas, irrazonables o que puedan ser suplidas por la propia actividad del Estado, que hayan demostrado ser ineficaces en orden a las causas que le dieron origen y/o que no tengan una razonable relación entre costo operativo y beneficio obtenido.*
7. *Conformar y dirigir consejos y/o equipos técnicos y profesionales interorgánicos, especializados e interdisciplinarios, para todos aquellos proyectos estratégicos, planes de acción, planificaciones específicas y/o proyectos ejecutivos que indique el Gobernador, a fin de promover el desarrollo humano, económico y productivo de la provincia.*
8. *Realizar análisis y estudios sobre tendencias y desafíos estratégicos, y producir los informes que el Gobernador le encomiende sobre los mismos, pudiendo requerir la información de las distintas áreas del sector público, así como contratar consultorías y/o conformar equipos de trabajo interorgánicos a tal fin.*
9. *Entender como autoridad de aplicación, en los procedimientos de las Leyes A N° 3.484 (iniciativa privada), A N° 3.709 (Servicios de Consultoría) y A N° 5.278 (Contratos de Participación Público Privada).*
10. *Promover la celebración de acuerdos y convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, en el ámbito de sus competencias.*
11. *Entender en el sistema de planificación provincial.*
12. *Entender como organismo rector de la planificación estratégica y de proyectos estratégicos de la provincia, como instrumento integrador de políticas y niveles de gobierno.*
13. *Entender y coordinar el desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas de corte territorial, sectorial e institucional y los programas de acción de gobierno, especialmente en torno a actividades relacionadas a proyectos vinculados a la planificación estratégica provincial o políticas públicas de desarrollo estratégico.*
14. *Diseñar, planificar y supervisar las estrategias de implementación de la Ley N° 5.274 de adhesión al RIGI, y demás beneficios promocionales que establezca la Provincia para grandes inversiones.*

### **Título VII**

#### **DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 24.-** *Secretarías de la Gobernación. Las secretarías de la Gobernación funcionan bajo la dependencia directa del Gobernador. Sus titulares tienen rango equivalente a Secretarios y son integrados al Gabinete provincial cuando lo disponga el Gobernador de la Provincia. El Poder Ejecutivo determina la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios lo demanden, el Gobernador puede designar para ello funcionarios con la jerarquía de Secretarios de la Gobernación.*

**Artículo 25.- Comisiones de Asesoramiento – Asesorías.** *El Poder Ejecutivo puede disponer la creación de Comisiones de Asesoramiento o simples Asesorías, permanentes o transitorias, con dependencia directa del Gobernador o del Ministro o Secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.*

### **Título VIII**

#### **DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

**Artículo 26.-** *De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial interviene en la orientación de accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público que a continuación se mencionan, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encuentra directamente vinculado con el Ministerio y/o Secretaría de Estado en el ámbito de su competencia:*

- a) *Entes y organismos: Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa (ENDECON), Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAM), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (ENREPAVI), Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA), Agencia de Recaudación Tributaria (ART), Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro (“Agencia de Desarrollo Económico RN”), Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro.*
- b) *Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E), Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE).*
- c) *Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), INVAP INGENIERIA Sociedad Anónima, Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA).*

### **Título IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 27.- Reorganización Ministerial.** *Se faculta al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento la organización Ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones Ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin puede reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.*

**Artículo 28.- Transferencia de competencias.** *Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entienden referidas a la nueva estructura*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

de organización. En caso de duda el Poder Ejecutivo Provincial determina a qué área asigna la competencia, poniendo en conocimiento de ello a la Legislatura.

**Artículo 29.- Estructura orgánica Ministerial.** Cada uno de los Ministros y Secretarios de Estado deben elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete debe ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

**Artículo 30.- Transferencias de títulos.** Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

**Artículo 31.- Distribución de personal y bienes.** El Poder Ejecutivo determina la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demanda el cumplimiento de lo normado por la presente.

**Artículo 32.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 33.- Readecuaciones presupuestarias.** Hasta tanto se efectúen las correspondientes readecuaciones presupuestarias, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán realizadas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción administrativa de origen de las mismas.

**Artículo 34.- Abroga.** Se abroga la Ley n° 5.683 a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 35.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 1153/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Nueva Ley de Ministerios. Abroga la ley n° 5683.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Mnasilla, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

La verdad que a veces hasta dudo si cada vez que un Poder del Estado tiene que redefinir su estructura de funcionamiento tenemos que someternos a una resolución legislativa pero en realidad está establecido en la Constitución y es una de las facultades que tiene -en este caso- el Poder Ejecutivo de definir la estructura o el organigrama y el equipo de trabajo.

Y hoy el Gobernador nos envía este proyecto de ley porque transcurrido ocho meses de haber iniciado el Gobierno considera y cree oportuno que se requiera hacer algunos ajustes y para que los objetivos propuestos por el Gobierno se puedan cumplir o se genere mayor celeridad en algunas cuestiones que creemos esenciales.

La modificación no es tan grande es una modificación sencilla. El Gobernador cuando vino el primero de marzo a este Recinto a abrir las sesiones ordinarias, allí planteó dos ejes principales de Gobierno: uno el eje del crecimiento y desarrollo económico productivo basado en que nos podamos transformar como una provincia exportadora de energía, como le gusta decir a usted, que Río Negro sea la salida de la energía al mundo, que se ha logrado gracias a los dos proyectos madres que son el GNL proyecto que gracias a el esfuerzo de todos los rionegrinos y la mirada estratégica del Gobernador, el trabajo de la Secretaría de Energía más el acompañamiento de los patagónicos, hemos tenido la suerte de

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

que YPF-Petronas elijan Punta Colorada para hacer la salida del gas al mundo y el proyecto de Vaca Muerta Sur que es el oleoducto que va a permitir sacar el petróleo que se genera en Vaca Muerta. Más la decisión de este Gobierno de transformar a la Provincia de Río Negro en una provincia con minerales en una provincia minera.

El paso que se ha dado los otros días, como lo mencionaba anteriormente en Calcatreu y eso va a generar como se ha dicho en otros lugares que hay más de 35 de 40 proyectos mineros que pueden generar también actividad económica de desarrollo y riqueza para la provincia, trabajo genuino para los rionegrinos y todo lo que implica la actividad a su alrededor.

Esta mirada nueva, estas grandes inversiones van a producir obviamente cambios a los cuales con el gobierno debe acompañar y se debe adelantar y por eso el Gobernador en la última reunión de gabinete volvió a resaltar que era necesario crear una Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación para que se pudiera trabajar con mayor independencia y con mayor profundidad y estar bien atento a los temas que van demandando estas nuevas inversiones, cuestión que a veces entre los ministros que tienen su tarea diaria y la coyuntura perdíamos esa mirada estratégica y a veces se nos estaban pasando una cuestiones que llegaron el momento nos va a demorar o nos va a perjudicar los beneficios que estas megas inversiones van a producir, de allí que hemos escuchado a la Ministra de Educación o al Ministro de Obras Públicas decir que en la proyección Sierra Grande se requiere la construcción de tres nuevas escuelas o un jardín de infantes, una escuela primaria, una escuela secundaria, que al hospital si bien el tamaño del edificio no es menor, porque hoy el que está sirviendo, pero se requiere inversión también en el edificio, se requiere generar nuevas expectativas, para que profesionales se radiquen, bueno todo una serie de cuestiones estratégicas que hay que ir llevando adelante por eso el Gobernador define la creación de esta nueva Secretaría y el otro tema que el Gobernador en la apertura de Sesiones puso como objetivo del gobierno y como plan del gobierno es la modernización del Estado, modernización del Estado que lo que se busca es que sea un Estado más ágil, más eficaz, como usted el otro día me decía la disquisición de eficiente y de eficaz, con mayor cercanía con mayor tecnologización, con mayor digitalización y cuando arrancamos el Ministerio de Gobierno, era Ministerio de Gobierno, Turismo, Trabajo y Modernización y la verdad que el Ministro Lutz le ponía todo el empeño pero también muchas veces la coyuntura lo llevaba a que no se pudiera focalizar en lo que nosotros creemos que es una de nuestras principales metas en esta gestión del gobierno de *Alberto y suyo*, que es transformar de verdad al Estado Rionegrino en un Estado moderno, y entonces el Gobernador consideró que le debía dar esa preponderancia, esa importancia al Ministerio de Gobierno y para que ese ministerio pueda dedicarse exclusivamente a esa temática y que la cuestión mucho más política, mucho más de la diaria cotidiana que es la relación del Ejecutivo provincial con los intendentes, la relación del Ejecutivo provincial con las Comisiones de Fomento, bajo el ministerio siempre tuvo la órbita bueno de Trabajo y a hora la de Turismo y hemos incorporado nuevamente o hemos traído porque consideramos que a lo mejor podía vincularse Persona Jurídica, Registro Civil junto con Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la órbita de Hacienda pero no en el trascurso o en el devenir en la práctica no estaba dando los resultados, así que volvimos a Persona Jurídica y Registro Civil al área de Gobierno.

Así que no hay mucho más que explicar sobre este proyecto. Es una facultad del Poder Ejecutivo. Es una manera de definir los roles y definir su estructura para poder llevar adelante los objetivos que el Gobierno se ha planteado, así que como ha sido de costumbre en esta Cámara estoy seguro que el resto de los legisladores nos van a acompañar porque, ya lo digo y lo dije al principio porque está establecido en la Constitución pero me parece que cada Poder debe definir su estructura para lograr los objetivos a través de la diagramación y de las áreas que cree que debe tener trabajando.

No, no a lo mejor no es la última, a lo mejor requerimos luego mayores adecuaciones o mayores modificaciones pero eso se va a ir viendo con el tiempo, siempre el Gobernador y siempre las gestiones reevalúan objetivos en post de cumplir y de lograr que la provincia de Río Negro este todos los días un poquito mejor.

Así que solicito, presidente, a los demás bloques legislativos que nos acompañen en esta reestructuración gubernamental que ha planteado el Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Acevedo

**SR. ACEVEDO** – Gracias. Nosotros en primer lugar vamos a acompañar este proyecto porque entendemos que es una potestad legítima del Poder Ejecutivo modificar las estructuras gubernamentales de acuerdo a sus necesidades como lo manifestaba el legislador proponente.

Este criterio, señor presidente, lo sostenemos desde nuestro bloque tanto para las decisiones que se toman en lo administrativo en el Poder Ejecutivo Provincial, como también las que se vienen tomando desde el Poder Ejecutivo Nacional.

Digo esto, señor presidente, porque muchas veces observamos que a través de proyectos de declaración o de comunicación se cuestionan decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Nacional, se apoyan las del Provincial, y viceversa. Nosotros, como decimos, mantenemos en los dos ámbitos que

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

tienen una potestad legítima los Poderes Ejecutivos Nacionales, Provinciales y Municipales cuando toman este tipo de decisiones.

Podemos tener coincidencias, diferencia, hasta señalar algunas políticas que los gobiernos toman estas sean acertadas o no. Pero somos siempre respetuosos de la institucionalidad que es el pilar fundamental para la convivencia democrática.

De todas maneras, señor presidente, esta nueva Ley de Ministerios que viene a reemplazar a la que entro en vigencia hace 8 meses aproximadamente, si decíamos que sea un poco mas estable. Y que esta nueva constitución del gabinete arrojen los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar en cada uno de los ministerios y sus secretarías.

Cabe destacar como ejemplo que un objetivo planteado por este Gobierno Provincial ni bien asumió, era como decía el legislador preopinante, la modernización del Estado, lograr la digitalización y la despapelización para llegar a una Administración Pública mucho mas rápida y mucho mas eficiente.

Un Estado moderno, desburocratizado y que dé respuestas a la demanda de los ciudadanos fue el planteo anunciado el 10 de diciembre del 2024 cuando nos dio su mensaje el señor Gobernador.

Pero también tengo un ejemplo que lamentablemente se contraponen a esto, en esta semana, en una de las comisiones no hubo voluntad, por ejemplo, para acompañar un proyecto de nuestra autoría que planteaba algo tan simple como adherir, como adherir a una ley nacional recientemente reglamentada. ¿A qué pedíamos adherir?, a implementar el Sistema de Recetas Médicas Electrónicas en nuestra provincia, eso es modernización, señor presidente, para dar un ejemplo. Si ahora vamos a tener un ministerio de modernización esperemos se cumplan, como dije, todos los objetivos que se planteen para mejorar, al igual, por supuesto, que los otros ministerios.

Para finalizar, presidente, desde una oposición constructiva y tratando de ayudar vamos a acompañar el proyecto en tratamiento, porque repito, es potestad legítima del Poder Ejecutivo Provincial. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador Acevedo.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Berros.

**SR. BERROS** - ¿Concejal me iba a decir, presidente?

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Fui presidente del Concejo, me queda todavía eso.

**SR. BERROS** – Claro y yo concejal y yo concejal, está bien.

Presidente: solamente... a ver nuestro bloque cree que esta es una potestad del Poder Ejecutivo Provincial, de definir cómo es el equipo de gobierno, el formato que pretende darle el Poder Ejecutivo y por supuesto que los resultados se verán como se vio en este esquema ministerial ¿no?

Por supuesto vamos a estar atentos a ver si necesitan otra readecuación, como bien decía el presidente del bloque oficialista, ante la funcionalidad o no, la competencia o incompetencia de las distintas áreas, nada más, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador Berros.

Tiene la palabra el señor legislador Santiago Ibarrolaza.

**SR. IBARROLAZA** – Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, nosotros por supuesto que vamos a acompañar este proyecto. Esto es, la Ley de Ministerios es una facultad del Gobernador de la Provincia que para eso ha sido votado y considerado para conducir los destinos de los rionegrinos estos próximos cuatro años y en el espíritu republicano no vamos a cuestionar la organización del Estado Provincial que corresponde al Gobierno de la Provincia, al Gobierno de Juntos Somos Río Negro, que establezca cuáles son los objetivos, las misiones y las funciones de los próximos años y en eso estamos absolutamente de acuerdo con que -incluso- se cree un ministerio de la modernización y en un Estado más nuevo, nos parece que son decisiones políticas necesarias que hay que tomar.

Pero en esas consideraciones, señor presidente, nos gustaría hacer algunas sugerencias que nos parece que ameritan en el contexto político, social y económica de Río Negro que no es bueno, en el cual, los tres servicios esenciales que tiene que brindar un Estado Provincial ya hace mucho tiempo vienen barranca abajo, vienen en decadencia y estoy hablando de la seguridad pública, estoy hablando de la salud pública y estoy hablando de la educación pública. Hace mucho tiempo que nosotros de manera pública le estamos pidiendo al Gobierno de Juntos Somos Río Negro que en una profunda autocrítica revea cuáles son las estrategias y los objetivos que van a tener para tener una provincia que funcione y en crecimiento.

Y en ese contexto creemos que acá no es un solamente un problema de actores, que no es solamente un problema ni de ministros, ni de secretarías y que tampoco es solamente un problema ni de Juntos Somos Río Negro ni de la oposición, sino que nosotros estamos absolutamente convencidos que Río Negro tiene que iniciar un proceso de reforma constitucional ya hace mucho tiempo. Y que ese proceso de reforma constitucional tiene que ver con el funcionamiento del Estado que viene, en un Estado muchísimo mas moderno que nuestra Constitución Provincial de Río Negro no consagra, esta Constitución ya tiene mucho tiempo, tiene muchos años y tiene una estructura administrativa y política que fue creada

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

para los años anteriores en el cual ha cambiado mucho el escenario provincial en su dinámica, en su demanda.

Estamos discutiendo en esta Legislatura que queremos que la provincia de Río Negro sea una de las principales al mundo exportadora de gas licuado, con lo cual amerita que no solamente los privados sino que el funcionamiento del gobierno provincial sea distinto.

En ese contexto, hay organismos que no funcionan hace mucho tiempo, no ahora, por ejemplo, el Sistema que tenemos de Contralor Interno y Externo, de los organismos de contralor, hoy votamos un integrante del Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas hace mucho tiempo en esta provincia que no funciona o que funciona deficientemente. La Fiscalía de Investigaciones Administrativa no investiga, no produce más de dos o tres hechos políticos por año y genera un enorme gasto económico.

Me encantaría que discutamos el rol de las defensorías del pueblo, las provinciales, las locales, que discutamos la nacional, pero eso amerita que lo discutan en el Congreso de la Nación. Que discutamos en serio el Estado hacia adelante que viene, porque este Estado que tenemos rionegrino no es el Estado que se armó en la Constitución provincial cuando fue voluntad de los constituyentes armar un Estado para los objetivos que venían.

Coincido plenamente lo que dice el legislador López, no puede ser que cada vez que el Gobernador quiera establecer su nueva readequación de ministerios tengamos que venir a la Legislatura. Pero eso es una condición natural jurídica de un Estado que todo tarda el doble para tomar decisiones, que no es operativo y que hoy las demandas de una sociedad que le duele la política y que no le llegan, demanda que todos los plazos administrativos, políticos, los judiciales, sean muchos más cortos.

Así que quería aprovechar para que en el marco de esta modificación de la Ley de Ministerios, decir que si el Gobernador toma la decisión política de ir re contra a fondo en una modificación del Estado, nosotros vamos a estar. Que creemos que hay que reformar la Constitución de Río Negro, que este es un debate que se debe todo el escenario de la política rionegrina, que es necesario y que si eso se produce, nosotros vamos a estar al pie del cañón para dar ese debate. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador Ibarrolaza.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Martín.

**SR. MARTÍN** – Muchas gracias, señor presidente.

Ante todo dejar en claro que el diseño organizativo de la gestión es una facultad privativa del gobierno. Voy a confesar que el legislador Ibarrolaza me dejó pensando respecto de la posibilidad de una reforma constitucional y seguramente va a hacer un tema que vamos a debatir e intercambiar ideas.

Veo con mucho entusiasmo que el gobierno después de nueve meses logre cambiar, se dé cuenta que hay que modernizar, hay que ir hacia la despapelización, hay que tener una mirada estratégica, porque hasta aquí hemos tenido una mirada estratégica que corre detrás de las urgencias. Entonces, en la celebración o la expectativa que genera que el gobierno tome conciencia de la necesidad de cambios, de la necesidad de aggiornar la estructura burocrática, los nuevos desafíos, también tenemos la expectativa de que pueda aggiornarse en función de las deudas que ya tiene pendiente este gobierno que lleva 12 años. En esas deudas pendientes, por supuesto, también comparto con el legislador Ibarrolaza algunos de sus diagnósticos, pero tenemos algunos más urgentes que otros. Lo que ocurre con el I.Pro.S.S, lo que ocurre con la Salud Pública que hoy no tiene ministro, es un tema del que no debería pasar más de 24 horas y empezar a resolverse.

Así que con el acompañamiento a esta reforma ministerial que estamos haciendo, por otra parte no podríamos estar nunca en contra del diseño que elige el Gobernador para su equipo. Con este acompañamiento también le pedimos al gobierno que asuma alguna de sus deudas pendientes, que con esa mirada estratégica que se propone para las grandes inversiones o los grandes desarrollos que están por venir, también asuma una mirada más estratégica y más humana en el tema de la salud pública y que no demoremos un segundo más en tener ministros, en tener las personas al frente de cada cartera y que además empiecen a diseñar una política pública que todavía tiene muchos saldos pendientes en nuestra provincia. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración el expediente número 1153/2024.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Murillo Ongaro.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Tiene la palabra la señora legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. SPÓSITO** – Perdón, presidente.

Es para pedir una moción de un cuarto intermedio antes del tratamiento del proyecto de ley, viendo que están los jubilados y los trabajadores de ASSPUR que ayer nos habían convocado a todos los bloques de la Legislatura para una reunión para plantear ciertos temas que están dentro de esta Legislatura. Fuimos dos bloques nada más que nos acercamos a esa reunión y hoy se hacen presentes para ver si podemos darles 10 minutos de esta sesión.

Yo sé que es una sesión muy larga, pero hay temas de salud y relacionados con el I.Pro.S.S que es de extrema urgencia, como ayer nos decían tanto los trabajadores y los jubilados, la gente se está muriendo porque no llega a comprar su medicación y Salud Pública está devastada. Entonces, si podemos recibirlos los presidentes de bloque y usted 10 minutos, escucharlos y poder continuar con la sesión. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Los presidentes de bloque pueden ir a conversar con ellos, no hay ningún impedimento.

Yo pongo a consideración la moción que usted ha hecho de cuarto intermedio, si hay mayoría, habrá cuarto intermedio.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – No se alcanza la mayoría necesaria para el cuarto intermedio.

Tiene la palabra la señora legisladora María Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** – Lamentablemente no se ha conseguido el objetivo de pedir un cuarto intermedio. En otras oportunidades y para proyectos también importantes, quizás no tanto como este fundamentalmente, se ha interrumpido unos minutos la sesión y para escuchar, no solamente en este caso jubilados y jubiladas de la Coordinadora de Retirados y Jubilados, sino también a las conducciones de UNTER, ASSPUR y de otros sindicatos que están presentes, a los que quiero saludar...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Yo me quedo después de la sesión, me quedo después de la sesión, no hay ningún problema, pero la sesión tiene un trámite, legisladora.

**SRA. ODARDA** – ... quiero continuar un minuto, quiero saludarlos en nombre de la Cámara o por lo menos de nuestro bloque, y hacer un pedido de convocatoria urgente a la Comisión Especial de Seguimiento del I.Pro.S.S para tratar todos los proyectos en trámite, para que quede constancia en acta. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

**SR. MARTÍN** – Creo que no habiendo conseguido la moción para el cuarto intermedio, podríamos los presidentes de bloque comprometernos de atenderlos al final de la sesión, si hay voluntad.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Por supuesto.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

**SR. LÓPEZ** – Presidente: Pareciera que la estrategia es, cada vez que hay una sesión, es como que no pueden hablar con nosotros. Yo estoy de lunes a viernes en mi oficina y estoy permanentemente en contacto con muchos de los gremios que están hoy presentes. Yo la verdad ayer no me enteré que había ningún tipo de reunión.

Y la verdad que cuarto intermedio, yo creo que debemos continuar con la sesión y después los presidentes de los bloques que tengan ganas de ir a hablar, que vayan, hablen, cada uno podemos hacer lo que queramos, por qué nos obligan a ir a hablar todos juntos, cuando lo que sí me obligan a mí, al oficialismo, a una encerrona de la oposición. Entonces, que planteen lo que quieran y hablen lo que quieran cada bloque con cada uno de los representantes, porque la verdad que en algunos temas o en su gran mayoría de los temas hay una utilización de tipo política partidaria...

-Abucheos desde la bandeja de invitados.

**SR. LÓPEZ** - ... porque hoy, porque hoy, hace un ratito, hace un ratito, hace un ratito, yo no sé la verdad cuál es el motivo de los representantes de UNTER con una bandera planteando algo que no se trató, o sea, están acá en la sesión, no hay horario de trabajo, no sé, no tengo claro cómo es el manejo, pero con carteles que son todos eslogan de un sector político partidario. Nosotros no tenemos ningún problema, cuando consideremos, cuando consideremos, nosotros no tenemos problemas de recibirlos cuando nosotros tengamos el motivo, hoy estamos de sesión, presidente, sigamos la sesión y los presidentes de los bloques que tengan ganas de hablar con cualquier sindicato están en todo su derecho a ir y hablarlo, entonces nosotros lo que tenemos que hacer para la salud y la educación es trabajar como lo hacemos

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

todos los días desde el gobierno y los empleados lo que tienen que hacer es trabajar en favor de la salud y la educación y no venir acá hacer política partidaria, presidente.

-Ante interrupciones en las bandejas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Continuamos con el trámite de la sesión.

Por secretaria vamos a leer, el proyecto en tratamiento.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO "RÍO NEGRO INNOVA" En consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde tratar el **expediente número 1154/2024, proyecto de ley:** Dispone la disolución y liquidación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", creada por ley K N° 5418. Autor: (PODER EJECUTIVO) (ÚNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Disolución y liquidación. Disolver y liquidar la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", creada por ley K n° 5.418.*

**Artículo 2°.- Transferencia de bienes.** *Transfíranse todos los bienes, personal, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", al Ministerio de Modernización, continuando este último los contratos y asumiendo las deudas que al momento de su disolución correspondan a la Agencia estatal.*

**Artículo 3°.- Adecuación presupuestaria.-** *Facúltese al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento al presente.*

**Artículo 4°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 1154/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Dispone la disolución y liquidación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova", creada por ley K n° 5418.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Mnasilla, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena Yensen.

**SRA. YENSEN** - Muchas gracias, señor presidente.

Y si es para dar tratamiento a este proyecto que dispone la disolución y liquidación de la Agencia de Innovación y Tecnología del Conocimiento conocida como *Río Innova*.

Como sabemos esta agencia fue creada por ley en el año 2019 y tenía como misión desarrollar y promover todo lo que hace la modernización y la transformación tecnológica del Estado rionegrino.

Sin embargo, fue creada cuando no había un área específica en la materia o especializada, como ahora, a partir del 10 de diciembre del 2023 tenemos, a partir de la asunción de nuestro gobierno, nuestro gobernador Alberto Weretilneck, ha dado a la modernización del Estado como uno de los ejes centrales de su gobierno y en esta Ley de Ministerios que acabamos de sancionar, puntualmente se crea el Ministerio de Modernización.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Con lo cual seguir mantenimiento a la Agencia Innova sería una superposición de competencias, una duplicidad por ahí de funciones, de decisiones con -digamos- lo negativo que eso conlleva pudiendo concentrarse esos recursos.

Por otra parte, como sabemos las agencias responden a políticas públicas ya determinadas y por eso, como Río Negro tiene una política pública en materia tributaria, tiene una Agencia de Recaudación Tributaria, como Río Negro tiene una política pública en materia de desarrollo, tiene una Agencia de Desarrollo Económico, bueno ahora con el Ministerio de Modernización sí vamos a tener un área específica en la materia que tomará las decisiones, que hará todo lo que es el diseño, la planificación y la ejecución de las acciones y la políticas públicas en materia de modernización.

Por eso nosotros consideramos que es acertada esta decisión, por un lado evita el conflicto en la toma de decisiones, evita la duplicidad, la superposición. En el tema de los recursos se optimizan porque todos los recursos de la Agencia Innova que son los recursos humanos, son empleados, agentes del Estado que están encuadrados en la Ley 1844, van a transferirse al Ministerio de Modernización, lo mismo en cuanto a sus recursos económicos y materiales van hacer absorbidos.

Toda la potencialidad que tiene la agencia *Innova* va a estar ahora transferidas al Ministerio de Modernización del Estado. Y también es una manera de responder a los nuevos desafíos que la sociedad impone, que pide un Estado más ágil, con respuestas más pronta, más cercana a los vecinos y por supuesto con esta decisión gubernamental de ser la modernización uno de los ejes centrales del gobierno.

Un claro desafío, un nuevo tipo y estilo de gestión del Estado y por eso creemos que es acertada la decisión.

Todo lo que hace a materia de optimización de los recursos y todo lo hace a la reducción del gasto concentrándose en una materia, en un Ministerio, que sí tendrá por delante la tarea de coordinar todas las áreas de informática de la provincia, lograr y llegar al lo que se llama el ecosistema de integrabilidad, interoperatividad, es decir, que no sólo los ministerios hacia adentro sino que estén interconectados entre ellos, las distintas áreas como pueden ser Salud, I.Pro.S.S, Registro Civil, Registro de la Propiedad Inmueble, Agencia de Recaudación Tributaria que puedan compartir esa información lo que va a conllevar en un futuro incluso a optimizar todos lo que son los recursos y, por supuesto, una mejor calidad de servicio para los ciudadanos de Río Negro. Por eso creemos que es atinada la decisión y vamos a apoyar este proyecto, señor presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Juan Murillo Ongaro.

**SR. MURILLO ONGARO** – Gracias, presidente.

Estamos tratando una serie de proyectos que tienden a una reestructuración del Poder Ejecutivo, la cual creemos que es pertinente y que vamos a acompañar en tanto signifique verdaderamente una herramienta para la gobernabilidad.

En este caso se plantea la disolución y liquidación de la agencia *Río Negro Innova*, lo cual no quiere decir un ahorro de recursos sino que serán absorbidos por el nuevo Ministerio de Modernización para evitar, por ahí, conflictos y superposición de facultades.

En este sentido también lo expresaba cuando se creaba la nueva Agencia de Desarrollo Económico que todavía no tenemos muchas noticias, que se cierran algunas ventanillas para unificarse en una sola por lo menos ahora vamos a tener una sola y no vamos a andar desorientados en eso sino sería un tanto innecesario porque ya existe una gran estructura por ahí de funcionarios, de todos modos como les decía al principio nosotros nuestro espíritu es acompañar esta reestructuración y darle las herramientas al ejecutivo que solicita, no estamos para poner palos en la ruedas sino justamente para agilizar el Estado y agilizar la gestión del Gobierno.

Teniendo en cuenta que esta herramienta de las agencias y entes de desarrollo, nombre los entes de desarrollo porque es el proyecto que sigue después, no han tenido los resultados esperados, queremos repetir, recordar, que por más herramientas que utilicemos y probemos, lo importante son las políticas que se aplican, *Río Negro Innova* existió para fomentar la investigación y la economía de conocimiento, pero necesitamos que el impacto de ese conocimiento se aplique en las políticas básicas que impactan y mejoran la calidad de toda nuestra comunidad rionegrina, de nada servirán las nuevas ideas y tecnología sino están dirigidas a ser más eficientes, a mejorar las formas de administrar los recursos para que se pueda ofrecer educación de calidad, salud de calidad y seguridad de calidad.

Nosotros como bloque siempre vamos a estar a favor del desarrollo y de la innovación y de las nuevas tecnologías, pero nunca perdamos el objetivo de generar políticas públicas que beneficien a todos y en ese sentido es que va esta sugerencia, acompañamos pero sin perder el horizonte que nos tiene que unir a todos que es justamente generar mayor recurso, más eficientes, más eficaces para todos los rionegrinos. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Ibarrolaza.

**SR. IBARROLAZA** – Rápidamente, señor presidente.

Estamos de acuerdo con este proyecto de liquidación de *Innova*, pero quería que conste por Secretaría nosotros junto al bloque que preside José Luis Berros, presentamos un pedido de informes solicitando se nos informe a nosotros los legisladores y por ende a los rionegrinos, a dónde destinaron los

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

fondos de este programa en los últimos años y a los efectos del proceso de transparencia y ver si cumplieron los objetivos que evidentemente no y por eso se liquida, pero lo reiteramos dos veces y no hemos tenido respuesta del Poder Ejecutivo, la verdad, creemos que sería muy positivo que se nos de respuesta necesaria no para solamente los legisladores sino para la sociedad en general, así que quería que conste en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Vamos a dejar constancia de lo expuesto por usted a los fines práctico de poder hacer el reclamo que corresponde.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Jensen y Zgaib.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Kircher Castañarez, Pilquinao.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ENTES**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1156/2024, proyecto de ley**: Dispone la disolución y liquidación de los entes denominados: EN.DE.MA.S. ley E n° 3142, EN.DE.CIC. ley E n° 3408, ECO-Río Negro ley K n° 5417 y Ente Provincial denominado “Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, ley E n.° 4014. (PODER EJECUTIVO) (ÚNICA VUELTA)

Agregado Expediente número 1341/2024, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de Ley. Artículo 1°.- Disolución y liquidación de Entes. Disolver y liquidar los entes denominados: “Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (EN.DE.MA.S.)” creado por ley E n° 3142, “Ente para el Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (EN.DE.CIC)” creado por ley E n° 3408, “Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (EN.DE.VA.M.) creado por ley E n° 5058 y “Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro)” creado por ley n° 5417.*

**Artículo 2°.- Bienes remanentes.** *El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para el cumplimiento del artículo precedente por vía reglamentaria, como así la disposición del destino final de los bienes remanentes.*

**Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

Expediente número 1156/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Dispone la disolución y liquidación de los entes denominados: EN.DE.MA.S. Ley E n.° 3142, EN.DE.CIC. Ley E n° 3408, EN.DE.VA.M. ley K n° 5058 y ECO-Río Negro ley K n° 5417.

Señor presidente:

Las Comisiones de PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, con la MODIFICACIÓN del Artículo 1° el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°.- Disolución y liquidación de Entes.** Disolver y liquidar los entes denominados: “Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (EN.DE.MA.S.)” creado por ley E n° 3142, “Ente para el Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (EN.DE.CIC)” creado por ley E n° 3408, “Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro)” creado por ley n° 5417, y Ente

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Provincial denominado “corporación para el desarrollo y Promoción del corredor Bioceánico Norpatagónico”, creado por ley E N°4014.**

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Mansilla, Frugoni, Acevedo, Cides, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena Yensen

**SRA. YENSEN** – Gracias, señor presidente.

Este proyecto también trata sobre la disolución y liquidación de 4 entes públicos autárquicos que son: el Ente para el Desarrollo en la Margen Sur de los ríos Limay y Negro; el Ente para el Desarrollo de la Localidad de Cinco Saltos, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Lago Pellegrini, zona de Perilago y Península Ruca Cói; el Ente de Desarrollo Cordillerano de Río Negro, conocido como ECO; y el Ente Corredor Bioceánico Norpatagónico.

Como todos sabemos que estos Entes fueron creados por ley, tenían por misión lograr el desarrollo a través de acciones y la planificación de las distintas áreas que le habían sido asignadas. Sin embargo, con el transcurso de los años y ahora sometido a un análisis y revisión del desarrollo que han logrado estos Entes, se visualiza, se advierte de alguna manera, se observa que no han logrado los objetivos propuestos, que han tenido un bajo rendimiento en los mismos y que no han logrado un cambio significativo, ni aumentado considerablemente por ahí las condiciones de vida de las áreas y el desarrollo social de las áreas que le hubieran sido asignadas.

La realidad, señor presidente, indica que en la actualidad son meras estructuras administrativas que nos conlleva un gasto donde más del 90, el 95 por ciento son gastos de personal, voy a leer esta parte, señor presidente, porque son números.

Tenemos el Corredor Bioceánico con un presupuesto asignado de 83 millones, de los cuales 60 millones 800, para redondear, son o implican gasto de personal, 3 millones 100 son gastos de funcionamiento, es decir, que para lo que es el Corredor Bioceánico tenemos un 95 por ciento de Gastos de Personal y un 4 por ciento, prácticamente, de Gastos de Funcionamiento.

En relación al EN.DE.CIC un presupuesto asignado de 88 millones, de los cuales lleva gastados unos 54 millones 800 mil pesos, redondeando, en Gastos de Personal, 1 millón 886 mil pesos en Gastos de Funcionamiento, es decir, que el EN.DE.CIC actualmente es una estructura administrativa que conlleva el 96 por ciento del presupuesto en Gastos de Personal.

Y el Ente para el Desarrollo de la Cordillera igualmente tiene un presupuesto asignado de 149 millones, de los cuales 73 millones 859 mil es Gastos de Personal y 6 millones en Gastos de Funcionamiento, es decir, que el 90 por ciento de esta estructura, de este presupuesto, corresponde a lo que es Gastos de Personal.

Eso nos lleva, señor presidente, a tomar esta decisión al Poder Ejecutivo, que entendemos que es una decisión correcta, lo mismo que hace a la transparencia por ahí en la gestión pública, lo que es la reducción del gasto y optimización de los recursos, es lo que la sociedad demanda que se analice, que se revisen los rendimientos de los distintos Entes y lamentablemente y a pesar de haber contado con el apoyo y con recursos del Estado durante todos estos años, lamentablemente o desafortunadamente no han logrado con creces los objetivos que se hubieran fijado.

A la vez hay que decir que estos entes al ser estatales son los bienes, sus recursos, son propiedad del Estado rionegrino, una vez que se produzca el proceso de disolución y posterior liquidación, la administración de los mismos y el destino de los mismos será una decisión del Poder Ejecutivo provincial. Los recursos humanos son pocos, no están ligados al Estado, están bajo el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y la realidad, señor presidente, que si vemos sumado estos distintos entes, un presupuesto asignado de unos 320 millones de pesos de los cuales el 90 por ciento era gastos de personal no es lo que la sociedad en este momento nos está demandando como gobierno de ser austeros, de llevar una política donde cada peso que ingrese al presupuesto rionegrino se destine y se invierta en cuestiones que sí rindan o traigan beneficios, una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Con lo cual, señor presidente, atendemos y consideramos correcta esta decisión.

Por otra parte, ninguna de estas áreas que he nombrado van a quedar desatendidas sino que hay distintos organismos y estructuras del Estado que se encargan y pueden llevar adelante estos desafíos como es el Ministerio de Producción, como es el Ministerio de Gobierno, la Agencia de Desarrollo

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Económico incluso en lo que es el Ente de la Margen Sur que custodiaba el patrimonio paleontológico, está la Secretaría de Cultura que tiene a su cargo también eso, con lo cual podemos estar seguros que los beneficios o esas acciones que se buscaban en esas distintas áreas van a ser llevadas adelante a través de otras estructuras de nuestro gobierno. Con lo cual, señor presidente, consideramos que la medida es acertada y responde a las demandas de la sociedad rionegrina. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Frugoni.

**SR. FRUGONI** – Muchas gracias, señor presidente.

Quería mencionar que si bien es una facultad del Poder Ejecutivo...

- Ante interrupciones en la bandeja, dice el:

**SR. FRUGONI** – Si puede poner orden en la sala, señor presidente, porque más allá que el público tiene derecho a expresarse...

Decía, si bien es función del gobierno disponer de qué forma creen que es más efectiva el manejo de los recursos de la provincia y entre ellos involucra la liquidación de entes como los que se menciona en este proyecto y que voy anticipando precisamente por ese derecho que tiene el Poder Ejecutivo que lo vamos a apoyar.

No quiero dejar de mencionar un par de puntos que creo que son importantes. El primero, más allá de las explicaciones que se dieron en la reunión de comisión y en algunas conversaciones pos comisión que tuvimos con legisladores del oficialismo respecto a que quienes trabajan en los entes no dependen directamente del Estado, sería interesante poder pensar que en virtud de que no es una cantidad exorbitante de personas, la posibilidad de garantizarles una estabilidad laboral porque en esta época dejar a alguien sin trabajo -realmente- es una medida un poco cruel en la situación económica por la que estamos pasando, más teniendo en cuenta que muchos de estos entes funcionan en localidades donde las posibilidades laborales muchas veces están muy agotadas.

Por otro lado también, más allá de -insisto- ver, reflexionar y la posibilidad quizás de incorporar en el proyecto de ley un artículo que garantice algún trabajo o la posibilidad de la continuidad laboral de estos trabajadores por ejemplo en donde se supone que las funciones que cumplía en el ente van a pasar a ser cumplidas por algún organismo del Estado provincial y es gente, en muchos, casos técnicos o con cierta expertiz en el tema que pueden colaborar en que los planes que venían llevando adelante los entes puedan tener su continuidad.

Esto sin dejar de lado que llama la atención que hace trece años que el oficialismo gobierna en la provincia y justo ahora estos tres entes vienen a ser disueltos.

Y quiero hacer hincapié en uno de ellos es el Ente del Corredor Bioceánico, que es una considero yo por un lado hace 21 años que se viene trabajando en este proyecto, es un proyecto estratégico es una política de Estado, es fundamental considero yo, a partir del anuncio de la instalación de la planta de GNL en Punta Colorada por parte de YPF, del Oleoducto y del barco licuofactor de Pan American Energy que cobra relevancia precisamente el Corredor Bioceánico con la conexión directa que nos va a dar hacia el Pacífico.

No puedo dejar de recordar cada vez que hablo del Corredor Bioceánico todos estos años de trabajo y particularmente lo recordé cuando se habló de la disolución del Ente del Corredor Bioceánico cuyos planes y funcionamiento y proyectos espero sean absorbidos y tomados con responsabilidad y seriedad por alguna Secretaría del Poder Ejecutivo, decía, no puedo dejar de recordar muchos lo conocieron de los que están aquí en esta Legislatura a *Caio Cabral*, que fue un promotor, impulsor generador de lo que hoy denominamos el Corredor Bioceánico.

Esta claro que nos faltan esos 30 y tantos kilómetros de la Ruta 23 para completarlo, pero creo que el Gobierno provincial debe asegurar, garantizar que este proyecto va a seguir en marcha, que los planes y las inversiones que se hicieron en todos estos años van a estar justificadas con la continuidad del desarrollo del Corredor Bioceánico.

Como de la misma forma espero, que otros organismos no sé se me ocurre Turismo, podría ser, este retome o tome todo el trabajo que se ha hecho por el Ente de la Margen Sur, todo lo que es el desarrollo de la zona de Isla Jordán para el turismo, lo mismo con el Ente de Desarrollo de Cinco Saltos y Contralmirante Cordero, particularmente todo el desarrollo turístico en el Lago Pellegrini, uno se pregunta cuando estamos hablando de turismo que pensamos en Bariloche o Las Grutas, tenemos que pensar que Alto Valle también es una zona turística muy atractiva, con el enoturismo, con las bellezas que ofrecen las las márgenes del río Negro tanto del norte como del sur, lo que es el Lago Pellegrini lo que representa para toda esa región, así que esperemos que con esta nueva estructura de gobierno que esta buscando el Poder Ejecutivo desde Turismo se continúen con los trabajos, e insisto me llama la atención que después de 13 años en el gobierno ahora caigamos en la cuenta de que estos Entes que aparentemente no sirvan para nada o tienen que ser disueltos, así que simplemente dejar sentado esto, solicitar a viva voz porque de otra forma no lo puedo hacer dentro del proyecto: al Poder Ejecutivo que continúe trabajando

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

firmemente, fuertemente y sin descanso por el Corredor Bioceánico, una herramienta estratégica para el comercio internacional, este y para los rionegrinos en particular insisto teniendo en cuenta estos tres proyectos hidrocarbúrriferos.

- Ante murmullos en la bandeja, dice el

**SR. FRUGONI** - Si pueden hacer un poco de silencio, sería agradable porque sino, señor presidente, imposible hablar, ¿no hay una campanita, un timbre, algo para que paren un poco de hablar?, decía señor presidente, si se puede poner un poco de silencio en la Sala.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Sí, legislador, ¿qué es lo que me decía?

**SR. FRUGONI** – Que si se puede poner un poco de silencio en la Sala porque es imposible hablar, estamos trabajando.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Por favor voy a requerir, voy a requerir por favor silencio para que el legislador se pueda expresar, legislador diríjase a la Presidencia.

**SR. FRUGONI** – Bueno como yo decía.

- Ante murmullos en la bandeja, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Señor legislador, diríjase a la presidencia.

-Ante murmullos en la Sala, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Discúlpeme. Voy a requerir el silencio que hace falta en este lugar para que podamos seguir deliberando.

Señor legislador, tiene la palabra.

**SR. FRUGONI** – Gracias, señor presidente, nuevamente.

Reitero lo que decía para finalizar esta exposición, solicitar al Poder Ejecutivo que garantice la continuidad del proyecto del Corredor Bioceánico estratégico para la economía de Río Negro, por supuesto también es parte de lo que nos hermana con la provincia del Neuquén, ahora que estamos entre comillas asociados con la explotación hidrocarbúrrifera y por supuesto con la República de Chile. Y lo mismo con los desarrollos turísticos que se puedan hacer sobre la margen sur del río Negro en la zona de Balsa las Perlas y también del Lago Pellegrini. Y, reitero, en la medida que se pueda garantizar la continuidad laboral de quienes trabajan en esos entes. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena Matzen, luego el legislador Pedro Dantas.

**SRA. MATZEN** – Gracias, señor presidente.

Bueno, en misma línea que el legislador preopinante, nosotros en este proyecto en Comisiones habíamos pedido 48 horas, voy a adelantar el voto positivo de nuestro bloque. Pero en virtud de nuestra honestidad intelectual queremos dejar expresado algunas consideraciones que nos vienen en razón de esta disolución de entes que fueron creados por leyes y que en esta Legislatura tienen la contra parte digamos, tienen comisiones especiales que han acompañado un poco la parte ejecutiva. Y que son leyes que estamos derogando hoy sin haber convocado a esas comisiones especiales de manera de dar también participación, así como en la creación, en la disolución de estos entes. Y justamente lo que hablaba el legislador Frugoni, son los que mas me llaman la atención digamos o me hacen ruido, el ente del Corredor Bioceánico y el ENDEMAS, que tiene que ver con el desarrollo de la margen sur de los ríos Limay y río Negro. En virtud de conocer digamos también el trabajo realizado por estos entes en alguna época donde sirvieron para generar políticas públicas que permitieran avanzar. Hoy el Corredor Bioceánico se disuelve este ente cuando estamos casi terminando la ruta 23. Cuando se están anunciando importantes noticias para nuestra provincia, como es esto de la planta GNL, Calcatreu. Digamos, todo un desarrollo que el Corredor Bioceánico sería una gran herramienta y toda la tarea que se ha hecho todos estos años obviamente podrían servir de base como para seguir avanzando y desarrollar con mas énfasis todas estas noticias. Y creo que de alguna manera la planificación, el pensamiento de los que nos han presidido, quienes crearon, los legisladores que estuvieron aquí, crearon estos entes también merecen que por lo menos pongamos este llamado de atención de la manera que se están disolviendo por ahí tan livianamente.

Por eso digo adelanto mi voto positivo, pero quiero dejar expresas estas consideraciones. Y también entendemos el contexto en el que se están tomando estas decisiones. Es un contexto donde hay un ajuste fuerte de parte del Gobierno Nacional. Una reducción de ingresos a las Arcas provinciales. Hay retención de envíos de recursos. Muchas veces recursos que nos pertenecen, porque naturalmente nos pertenecen como el caso de las represas. Entonces entendemos que hayan que tomar este tipo de determinaciones que tienen que ver con el ahorro del Estado.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Pero cuando un organismo sirve para desarrollar políticas públicas es una inversión. Y si tienen poco presupuesto y el presupuesto está básicamente acotado a lo que son salarios también es una decisión política. Entendemos y acompañamos lo que ha anunciado el Gobernador con una mirada estratégica obviamente el propio Gobernador ha dicho que viene una reforma del Estado para generar políticas estratégicas y entendemos, por la ley que acabamos de aprobar respecto a la modernización del Estado, entendemos que seguramente las funciones de estos organismos, de estos entes van a ser absorbidas por ejemplo por la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación anunciada.

Pero bueno, quiero poner acento a lo que manifestó el legislador Frugoni, que hago eco un poco también, quiero confirmar también su preocupación y expresarla, de que más allá de las disoluciones que se están dando hoy, que se mantengan en norte las estrategias que tenemos que pensar para que el Corredor Bioceánico termine siendo la realidad que necesitamos que sea y unir el pacífico con el atlántico y tener un buen canal de comercialización, de desarrollo, de protección como es el ENDEMÁS también para todo lo que son nuestros yacimientos paleontológicos que están en la margen Sur, que además es preocupante cómo de alguna manera no tan ordenada se están dando los desarrollos urbanísticos. Hablo de Balsas las Perlas, hablo de toda la margen Sur que da frente a Fernández Oro, Cipolletti.

Por eso, nada, poner acento en esto, que queremos conocer en esa contraparte que tenemos en la Legislatura en las comisiones especiales -digamos- ¿cuál va a ser el destino? ¿quién va a absorber las actividades, las acciones que deberían cumplir estos entes?

Expresado esto, adelanto con estas observaciones el voto positivo de nuestro bloque. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legisladora Matzen.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Dantas.

**SR. DANTAS** – Gracias, presidente.

Simplemente para decir dos cuestiones: la primera, que trato de ser coherente en lo que pienso, digo, en lo que hice como intendente y en lo que me toca hacer ahora como legislador. Esta era una demanda que, sobre todo en lo que es el ENDECIC, teníamos los intendentes en su momento y me alegro que el gobernador haya escuchado ese reclamo y también coincido con el miembro informante respecto a que no funcionó y tenía una complejidad también respecto, que no era solamente en la provincia sino que también que ponerse, en este caso, tres directores, tres municipios y que a veces tenía una visión distinta sobre lo que podía ser el ENDECIC, el potencial a veces sobre sus recursos naturales sean mineros o sean el lago... el otro lado turístico.

En virtud de esto y como he hablado recientemente con los intendentes planteé en la comisión y luego lo hicimos mediante nota ante la secretaría, la posibilidad de incorporar un artículo para que los municipios en un plazo, nosotros consideramos de acuerdo a lo que hablamos con los intendentes, de 90 días nos parecía un plazo importante para que puedan ponerse de acuerdo y en virtud de ese acuerdo las tierras que son las que rodean el perillago que son más de 10 mil hectáreas, pueden ser distribuidas si es que hay acuerdo.

Esa es una solicitud que hicimos y no hemos tenido respuesta, espero que sea considerada, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Marks.

**SRA. MARKS** – Muchas gracias, presidente.

Bueno, en principio adelantar nuestro voto positivo en función de las expresiones que ha hecho mi compañero de bloque recientemente.

Sí quisiera destacar y recuperar algunas cuestiones que ya hemos planteado en el debate en comisión que me parecen centrales. Primero: acá se hablaba de una decisión de carácter en la búsqueda de austeridad, bueno, déjenme recordar que hace menos de medio hora, cuarenta minutos acabamos de crear un nuevo ministerio y una nueva secretaría de Estado. Si hay algo que no va a surgir de esta sesión es austeridad. Con lo cual lo hemos acompañado, creemos que el Estado debe estar fortalecido pero plantear que el desarme de entes y de organismos estatales y de estructuras del Estado tiene que ver con una decisión de búsqueda de austeridad cuando estamos creando un nuevo ministerio, una nueva secretaría, por lo menos me resulta contradictorio.

Por otro lado plantear ¿cuál es el ahorro real que con esto se va a dar?, es el ahorro en alrededor de 20 salarios que son 20 desempleados, y esto me arriesgo a decirlo porque pedimos especificaciones en comisiones e inclusive planteamos la posibilidad de incorporar, como bien tiene la ley que votamos hace un ratito de la disolución de la Agencia Innova, el destino de los trabajadores. Bueno, por los motivos que se expresaron en la comisión, por las distintas condiciones de contratación, aparentemente esto no estaría resuelto y con estas decisiones, estas personas van a estar desempleadas claramente en cuanto terminemos de votar. Me parece que si la búsqueda de austeridad va a ser simplemente la eliminación de contratos de trabajo, creo que no es por ahí como se resuelven los problemas grandes del Estado y que sin duda hay que abordar.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Por otro lado plantear esto que se decía también aquí, fueron proyectos de ley con miradas estratégicas, con miradas que por ahí tenían que ver con las coyunturas históricas que se atravesaban en cada uno de los momentos de las creaciones de estos entes, pero sí las leyes comprometen objetivos de desarrollo sustentable, objetivos de desarrollo estratégico, abordan el cuidado de yacimientos paleontológicos, abordan el desarrollo de zonas que requieren miradas especiales. Y aquí no está claro qué organismo del Estado, qué estructura va a tomar cada una de las funciones que tenían los entes que estamos disolviendo.

Esto me parece central a la hora de la toma de decisiones, lo hemos consultado en comisión, no se ha hecho ninguna modificación para aclarar y simplemente para comparar entre las leyes que acabamos de votar sí está y nos quedó muchísimo más claro que iba a suceder con los objetivos de la Agencia Río Negro Innova y la decisión de desarmarla. Bueno, quién se iba a hacer cargo de todos esos objetivos. En este debate no está claro y evidentemente no sólo para mí porque lo he escuchado en la interlocución del resto de los bloques.

Creo que no es menor, esperamos que se respete el cumplimiento de sus objetivos, que se puedan seguir llevando adelante los procesos que de alguna manera se intentaron incentivar con la creación de estos entes y volver a plantear que si hace muchos años que estos entes no tienen políticas públicas, bueno hace 13 años que gobierna Juntos Somos Río Negro, con lo cual, tener los entes sin políticas de Estado y tener los entes donde solamente el presupuesto se está gastando en personal, tiene responsabilidades políticas y cabe al partido que gobierna esta provincia. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Berros.

**SR. BERROS** – Gracias, presidente.

Bueno, antes de arrancar con el tema quiero, yo siempre festejo cuando hay público, vecinos y vecinas en las bandejas, festejé cuando vinieron los vecinos de San Javier y también festejo cuando vienen a reclamar. Me parece que ésta es la Casa de la democracia y nosotros somos los representantes de pueblo.

Yendo a la cuestión que nos convoca este proyecto, señor presidente, más allá de la funcionalidad o no que han tenido los entes que se van hoy a derogar, lo cierto es que es una cáscara que brinda institucionalidad a la gestión y demás, pero son después los hombres y mujeres los que con su capacidad y decisiones dan forma a este tipo de proyectos que se ejecutan y que por algo son creados. Muchos entes han funcionado con un sentido de centralización de la provincia de Río Negro, lo cual me parece que es atinado, pero que claramente por una decisión política y -como bien decía, la legisladora Marks- hubo 12 años de gobierno de Juntos Somos Río Negro y que claramente no ha tenido un financiamiento concreto para que estos entes funcionen adecuadamente y que den respuestas también al desarrollo productivo, al desarrollo sostenido, al asociativismo. Y que se han transformado en entes vacíos, pero bueno, hay una decisión política por parte de Juntos Somos Río Negro de que esto pase.

Claramente creo que otras de las cuestiones que tenemos que tener en cuenta, lo planteamos en la comisión, es el tema, si bien el oficialismo planteó que no eran trabajadores dependientes del Estado. Me parece que es importante que todos aquellos trabajadores y trabajadoras de los entes no se pierda todo el conocimiento que han adquirido a través de estos años y que puedan ser llevados adelante en otras áreas de gobierno, me parece que si el Estado invierte en trabajadores y trabajadoras, me parece que de un día para otro borrar de un plumazo me parece que no está bien. Sobre todo además por los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Otra de las cuestiones que si bien como Bloque Vamos con Todos vamos a acompañar este proyecto, no vamos a acompañar bajo ningún punto de vista la eliminación de los entes que están constituidos por la Constitución de la Provincia de Río Negro, quiero esto dejarlo claro, sé que no está en el debate pero quiero adelantar que nosotros no vamos a acompañar ninguna cuestión...

Les gusta el silencio cuando hablan ellos y cuando habla la oposición murmuran por abajo...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Legislador: Permítame.

Voy a requerir silencio, por favor.

Continúe.

**SR. BERROS** – Gracias, presidente.

Creo que los entes que están con garantías constitucionales deben seguir.

Nosotros vamos a acompañar la definición que ha planteado el oficialismo pero con ciertos reparos sobre todo con la cuestión de los trabajadores y trabajadoras, pero también con la cuestión de las tierras de los entes que nos parece que tendrían, en vez de volver al Estado Provincial, tendrían que ir a los municipios de cada uno de esos entes. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López para cerrar el debate.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

Dos o tres aclaraciones. Una al legislador Berros, que se quede tranquilo que para eliminar los entes que tienen raigambre constitucional lo que hay que hacer es modificar la Constitución. Nosotros por ninguna ley podemos modificar ningún derecho, ni ninguna obligación, ni ningún organismo que esté

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

creado por la Constitución. Solamente modificando la Constitución. Un debate de una constituyente y que los constituyentes que son soberanos definirían si el Ente de la Línea Sur o el Ente de Conesa tendrían que dejar de existir porque cumplieron o no cumplieron los objetivos cuando fueron propuestos en aquel momento cuando se sancionó la Constitución. Con lo cual, no tenemos facultades, ni aunque quisiéramos, no está planteado, pero ni aunque quisiéramos.

Segundo, para dejar la tranquilidad que nosotros no estamos abandonando las políticas que cada uno de estos entes llevaban a cabo, lo que estamos haciendo es eliminando estructuras, porque en el Ministerio de Desarrollo Social se creó una Agencia de Desarrollo Económico que absorbió *Río Negro Exporta*, *Río Negro Invierte*, ahora *Innova*, CREAR y muchas de las políticas que estas agencias estaban llevando.

Y otra cosa que también quería dejar, que no es una cuestión de que estamos queriendo ser austeros, ahorrar o porque queremos achicar, lo que estamos haciendo es queriendo ser más eficientes y eficaces y si los entes que se habían creado con un objetivo, bien dejó establecido o claro el Secretario Legal y Técnico, -hasta ayer o hasta hoy- cuando fundamentó el proyecto, es que en realidad se están dejando de lado o se están disolviendo porque los objetivos se cumplieron o no se estaban logrando. Pero no quiere decir que nosotros vamos a dejar de lado la política del Corredor Bioceánico porque aparte es una política que hemos debatido, que hemos llevado y yo sé que usted ha sido participe en muchísimas actividades del Parlamento Patagónico o el mismo vínculo con la Novena Región de Chile. O sea, no es una cuestión de que cerramos por caprichosos, que queremos echar a la gente o que estamos siendo austeros. Cerramos porque creemos que la misma política se va a desarrollar a través de otro lugar y no quiere decir achicamos dos y ponemos una, no hicimos una compensación y por eso no hay contradicción, es producto de la revisión. Aparte, somos y creemos que la solución no pasa por el achique muchas veces del personal, sino de la forma y los objetivos que vamos buscando.

Ayer nos decía el Secretario de Legal y Técnico, daban los números eran 5, 6, 1, no me acuerdo el orden de cada uno, pero me acota el presidente de la comisión de Constitucionales -que a parte de ser abogado es máster o especialista en derecho laboral y si la miro yo hoy seguro que no me va a corregir y me va a ratificar- cuando fueron tomados en esos lugares firmaron un contrato bajo un régimen que era la 20.744, o sea que quién firmó sabía desde minuto uno cuál era el vínculo jurídico que estaba teniendo con el Estado, con el contratante de ese momento, que se denomina Régimen de Estabilidad Impropia, por eso estos tienen un tratamiento diferente a Innova que sí eran empleados del Estado. Esos empleados del Estado van hacer redistribuidos en aquellas áreas que demanden la función que esos empleados tenían.

Así que, presidente, no nos pone colorados la revisión permanente, nosotros tenemos un objetivo y ese objetivo muchas veces requiere esto, reacomodamiento y reestructuración, por cual no lo hacemos ni por austeridad, no lo hacemos porque queremos cerrarlos, no lo hacemos por capricho, lo hacemos porque creemos que esos objetivos y esa política se puede llevar de manera más eficiente y más eficaz a través de una estructura que ya existe en el Estado y que a través del Ministerio de Desarrollo de Producción la va a seguir implementando, mejorando y renovando objetivos.

Con esto quiero decir, presidente, que hoy no estamos achicando el Estado, no estamos echando gente sino que estamos readecuando objetivos y buscando que el Estado sea más eficiente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Se va a votar en general y en particular, el **proyecto 1156/2024**, hay 44 legisladores que están votando. Es una ley de única vuelta.

Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### **MODIFICACIÓN LEY DE TIERRAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1155/2024, proyecto de ley**: Modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 de la ley n° 5705 -Ley de Tierras-. Autor: (PODER EJECUTIVO) (ÚNICA VUELTA)

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Agregados Expedientes número 1343/2024 Asunto Oficial; 1344/2024 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:**

**Artículo 1°.-** *Modificar por sustitución el artículo 22 de la ley n° 5705, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“ Artículo 22.- Regularización de tierras fiscales. Las personas humanas o jurídicas que siendo adjudicatarios o permisionarios, ejerzan una tenencia pública y pacífica sobre tierras fiscales sin afectar a terceros, tienen derecho a que se les adjudique en venta el predio siempre que:*

- 1. El inmueble cuente con mensura registrada.*
- 2. Demuestren mediante inspección de la autoridad de aplicación que mantienen un uso racional de acuerdo a las características del inmueble.*
- 3. Tengan domicilio en el predio o dentro de la provincia.*
- 4. Acrediten una tenencia ininterrumpida de al menos diez (10) años, ya sea en forma personal o en carácter de continuadores de su grupo familiar.*
- 5. No se encuentren comprendidos en las inhabilidades que prevé esta ley.*
- 6. Tengan actuaciones administrativas formadas a título personal, o en carácter de integrantes de un grupo familiar o como continuadores en virtud de una transferencia de derechos autorizada”.*

**Artículo 2°.-** *Modificar por sustitución el artículo 23 de la ley n° 5705, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“ Artículo 23.- Antigüedad sin mensura. Cuando el ocupante cuente con al menos diez (10) años de tenencia y carezca de mensura, la autoridad de aplicación puede otorgar una ‘prórroga de ocupación’ por un año, renovable por uno más; ello a los fines de que el ocupante cumpla con la exigencia prevista en el inciso 1) y siempre que acredite los incisos 2), 3), 5) y 6) del artículo 22. Vencida la prórroga y acreditados los extremos requeridos, tiene derecho a solicitar la adjudicación del predio.*

*Cuando el ocupante cuente con la medida pero no logre acreditar la antigüedad, se podrá otorgar permisos precarios de ocupación hasta cumplir con el requisito, siempre que no se determine que resulta inconveniente la venta o deba afectarse a fines específicos”.*

**Artículo 3°.-** *Modificar por sustitución el artículo 34 de la ley n° 5705, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“ Artículo 34.- Excedentes. Los excedentes fiscales resultantes del replanteo de título de un predio se adjudican en venta, preferentemente a su titular. Asimismo, los predios libres de ocupantes que no constituyan unidades económicas de uso, pueden ser ofrecidos en venta a los propietarios de predios linderos, según lo establece la reglamentación. En ambos casos, la adjudicación puede realizarse a través de concursos públicos.”.*

**Artículo 4°.-** *Modificar por sustitución el artículo 46 de la ley n° 5705, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“ Artículo 46.- Transferencia de la adjudicación. En el supuesto del inciso 4) del artículo precedente y mediando petición fundada, la autoridad de aplicación puede autorizar la transferencia de la adjudicación, y/o permiso precario de ocupación, con sus derechos y obligaciones, a los herederos, sucesores, convivientes del titular y/o a terceros que hubieran continuado efectivamente con la explotación.”.*

**Artículo 5°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 1155/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica los artículos 22, 23, 34 y 46 de la ley n° 5705 -Ley de Tierras-.

Señor presidente:

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Frugoni, Acevedo, Cides, Doctorovich, Escudero, Frei, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Alfredo Valeri.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Silvia Morales.

**SR. VALERI** – Muchas gracias, presidente.

Para referirme en concreto a este proyecto de ley, el objeto de este proyecto de ley es subsanar los errores de redacción que la Ley de Tierras, 5705, tuvo al momento de su sanción y en el trabajo de la Dirección Tierras de la Provincia de Río Negro, en el andar, comienza a tener problemas producto de estos errores de redacción en distintos artículos.

Hay veces que los errores de redacción se pueden subsanar por ejemplo con la reglamentación de la ley, se pueden subsanar también con interpretaciones de todas las áreas legales que tienen los organismos que articulan esta Dirección de Tierras y hay momentos en que prácticamente no hay otra manera que sea la que esta Legislatura corrija estos errores, los redacte porque ni los organismos de control ni la Dirección de Tierras podían llevar adelante todo lo que atiende a esto que son las Tierras Fiscales, sus ocupantes y su posterior propiedad cumplido los requisitos que demanda la ley. Y la primera de las cuatro, señora presidenta, es la más importante porque hace al alma de la decisión de para qué estamos con una Ley de Tierras que lleva adelante lo que es la administración de las Tierras Fiscales y la primera, la redacción original decía que: "...se permite regularizar las ocupaciones de quienes no tengan permiso precario de ocupación o adjudicación...", cuando obviamente el espíritu de la ley es precisamente esta, ley que nace ya cuando nace esta Provincia siempre con el espíritu de reconocer a los pobladores y precisamente son tierras fiscales a las cuales se las va dar a quienes habiten esas tierras, por lo tanto la primera modificación en el artículo 1º, que dice de la siguiente manera: *Artículo 22.- Regularización de Tierras Fiscales. Las personas humanas o jurídicas que siendo adjudicatarios y permisionarios ejerzan una tenencia pública pacífica*, etcétera, el resto de la redacción sigue igual y después detalla los requisitos que tienen que cumplir para ser adjudicatarios de estas tierras, esa es la primera y la más importante.

Y a continuación, en el artículo 2º, de este proyecto de ley, habla de las prórrogas, y que tiene que ver con el día a día de la Dirección de Tierras cuando llegan dos momentos importantes en una adjudicación a los pobladores, una es que cumpla con los diez años que es el requisito importante de la ley, 10 años de ocupación permanente en donde se verifica la producción que lleva adelante y posteriormente a esos 10 años cuando los cumplen, tienen que hacer una mensura, las mensuras corren por cuenta del ocupante, es lo más común y, sobre todo, por la característica socio económico de quienes ocupan estas tierras que no disponen del momento de la mensura, entonces la redacción de esta ley de la anterior lo que decía, bueno, si no se tiene la mensura directamente se da de baja este permiso, entonces sea por eso o sea porque tienen la mensura que es la de menor cantidad de ejemplos en nuestra provincia pero no cumplen con los años, se le permite con la nueva redacción, en este artículo 2º, a la Dirección de Tierras poder subsanar y darle prórroga por uno o por otro caso, hasta que se complete esto y de esta manera viene a salvar esta cuestión que es en el día a día muy importante porque generalmente van cumpliendo pobladores con estos requisitos y la redacción decía tajante se le terminaba, digamos, la gestión de poder hacerse de esta tierra para la producción.

El artículo número 3º, modifica el artículo 34, y habla de los excedentes. ¿Qué son los excedentes? En una mensura, tanto en lo rural como en lo urbano, hay diferencias en las mensuras, agrimensores que hacen una mensura de una tierra del otro lado hay un vecino con otra mensura de otra tierra y como que hay lugares excedentes porque entre la realidad y lo que se mide, hay una demasía en cantidad de tierra, esa demasía en cantidad de tierra lo que viene a hacer la nueva redacción, es darle prioridades a quién le damos ese excedente de tierra, primero y principal quien está vecino ocupa hace la mensura y se encuentra con este excedente al futuro propietario, al que está haciendo uso y derecho de la posibilidad de tener esta tierra en primer lugar. En segundo lugar si no la quiere, muchas veces los

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

productores no lo quieren puede ser un cerro, puede no tener características importantes para su producción, por lo cual no quieren acceder a ese excedente porque además ese excedente son mayores cantidades de metro cuadrados y recordarles a todos los legisladores que la tierra la tienen que pagar son ocupantes sí, se les regulariza, también, pero la tiene que pagar porque la tierra es propiedad del pueblo de Río Negro. Y la Dirección de Tierras lo único que hace es asumir como organismo de aplicación, gestionar con el ocupante, pero el ocupante tiene que pagar, por lo tanto ese excedente con mayor cantidad de tierra pueda a veces no requerirlo.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, la señora Vicepresidenta 1º, Silvia Morales.

Entonces en segundo caso se le entrega al vecino, si el vecino tampoco accede, quiere accederlo o quiere hacerse de esa tierra, en la misma situación, vecinos de tierras fiscales, entonces, ahí si el Estado hace un concurso público para que esa cantidad de tierra si es interesante se lleve a subasta y se pueda llegar a vender. Por eso es el artículo 2º modifica el artículo 23 y tiene en su redacción el salvaguardar esto que estaba complicado en la ley anterior, viene a salvaguardar y a hacer mucho más concreto y claro en cuanto a qué se hace con el excedente, señor presidente.

En el artículo 3º habla -perdón, esto es de la prorrogación- el artículo 3º es los excedentes fiscales; y en el artículo 4º hace a la transferencia de la ocupación, muchas veces el ocupante o es una persona adulto mayor, no continúa con la producción, quiere que sus hijos o sus nietos continúen con el uso de la tierra, entonces la redacción que se hace en el artículo 4º que modifica el artículo 46, la original, es que la transferencia de la adjudicación en el supuesto del inciso 4º en el artículo precedente y mediando petición fundada la autoridad de aplicación puede autorizar la transferencia de adjudicación y/o permiso precario de ocupación con sus derechos y obligaciones a los herederos, sucesores, convivientes del titular y/o terceros que hubieran continuado efectivamente con la explotación.

Esto se trabajó en Comisión, los legisladores hicieron sus aportes y desde nuestro bloque, agradecemos lo que es el aporte del bloque Nuevo Encuentro que preside el legislador Daniel Belloso en el cual nos acercan una redacción a la cual queremos en Cámara dejarla como la redacción final, de este artículo 4º que modifica el artículo 46 y que dice de la siguiente manera: *“Transferencia de la adjudicación. En el supuesto del inciso 4º del artículo precedente y mediando petición fundada, la autoridad de aplicación puede autorizar la transferencia de adjudicación, y/o permiso precario de ocupación, con sus derechos y obligaciones, otorgándose derechos de preferencia sobre cualquier otra persona a los herederos, convivientes del titular y/o integrantes de su familia ampliada y/o a terceros que acrediten haber continuado efectivamente con la explotación, debiendo reunir las calidades y cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley para el adjudicatario y/o permisionario. “*

Y esta redacción que la consideramos oportuna mejora la redacción que desde el Ejecutivo nos habían acercado y que lo tratamos en Comisión, de esta manera con estas 4 modificaciones se salvaguarda el interés por sobre todo de los pobladores, se le permite a la Dirección de Tierras tener un trabajo concreto, no tener la interferencia muchas veces los casos llegaban a los organismos de control, los organismos de control no podían hacer caso omiso producto de que esta ley tenía estos vicios de redacción y este es el objeto por el cual lo traemos ahora a la Cámara y esperamos el acompañamiento de todos los bloques para que la Dirección de Tierras pueda seguir trabajando con uno de los temas más importantes que tiene que es el desarrollo productivo de nuestra región, sobre todo en el campo y atendiendo y salvaguardando los intereses de los antiguos pobladores que habitan en toda nuestra provincia, muchísimas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Gastón García.

**SR. GARCÍA** - Bueno, creo que fue muy claro el miembro informante.

Nosotros el año pasado nuestro bloque cuando se modificó la Ley de Tierras, la histórica Ley de Tierras, el Código, votamos en contra porque nos parecía que la ley tal como se planteaba en las modificaciones no preservaba el objetivo original de que la tierra sea para quien la produce, para quien la trabaja, que no otorgaba seguridad jurídica frente a la posibilidad de la apropiación de tierras para usos o explotaciones que no tenían o no estaban contempladas en el espíritu de la ley original de tierras. Pero en este caso nos parece que lo que está haciendo el proyecto es discutir algo que de no aprobarse perjudica aún más a aquellos que pretendemos defender, los derechos de los ocupantes, de los tenedores precarios, de aquellos viejos pobladores que muchas veces no tienen los recursos para hacer las mensuras y que en este caso la redacción se aclara y quedan mucho más protegidos sus intereses sobre los derechos que la ley les consagra.

También nos parece importante esto de que se tome el aporte y agradecemos al miembro informante y al oficialismo por permitirnos aportar en la redacción, nos parece que tal como queda redactado que creo que es algo que también vale la pena mencionar porque el artículo 4º, hace referencia al 46 y el 46 hace referencia al inciso 4) del 45 que es en el caso de fallecimiento o invalidez de aquel

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

ocupante o tenedor precario de la tierra. Por lo tanto, nos parece que en la práctica muchas veces vemos situaciones de abuso de posición o de intereses que no tienen que ver con los intereses concretos de esos productores, de esos pobladores. Por lo tanto valoramos y agradecemos que hayan tomado el aporte y adelantamos nuestro voto positivo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Berros.

**SR. BERROS** – Perdón, presidente.

La legisladora Odarda es la que cierra por nuestro bloque.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda, luego el legislador López.

**SRA. ODARDA** – Gracias, señor presidente.

Bueno, hoy aparece nuevamente un proyecto de ley relacionado con la modificación de la Ley de Tierras de Río Negro, en realidad aparece como una posibilidad de rectificar errores formales en relación a la ley que modificó la ley, la norma cuyo número era 279. Era una norma de avanzada sobre todo porque entiendo que estamos todos de acuerdo en que valoramos el espíritu de esa concepción tan importante que significa que la tierra sea para quien la trabaja, la función social, la tierra como bien social que emanaba del espíritu de la Ley 279. Cuando se propuso la modificación de esa ley el año pasado hubo muchos aportes de distintas organizaciones ambientales, del mismo Parlamento Mapuche de la coordinadora del Parlamento Mapuche, también del Codeci, de distintas organizaciones sociales, justamente para poder participar del debate de ese proyecto de ley. Esa posibilidad de debate no se dio, se aprobó en segunda vuelta días antes que asumamos nosotros en este Cuerpo.

Y las críticas a la modificación de esa Ley 279 que como digo es una ley de avanzada que quizá no debió tocarse o en caso de modificaciones debió haber sido superadora de ese espíritu, entendían quienes hicieron uso de la palabra en aquella sesión donde se trató en segunda vuelta el legislador Mango, la legisladora Grandoso, la legisladora Martini, hicieron mención justamente a que no se cumplía por ejemplo con la Ley Nacional 24.071 que incorpora el Convenio 169 de la OIT de la consulta libre, previa e informada a las comunidades indígenas. También se vulneraba ese espíritu de la ley como con su concepción de función social, sobre todo porque se incorporaban otros usos a la Ley de Tierras original, y fundamentalmente porque hasta ese momento y aún hoy no se habían completado los relevamientos territoriales de las comunidades indígenas en la Provincia de Río Negro que fue un compromiso inclusive de esa sesión donde se trató en segunda vuelta de avanzar en en el relevamiento, cosa que hasta ahora no ocurrió.

Por eso, señor presidente, además de decir que el funcionario que estuvo visitándonos en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo señaló que había respondido un pedido de informes, emanado de este bloque, junto con legisladores del bloque del Partido Justicialista Nos Une perdón Nuevo Encuentro, dijo que había respondido, sinceramente yo pensé que era cierto, que por allí estaba traspapelado la respuesta, la respuesta no ha llegado, lo que sí hizo fue pedir una prórroga espero que finalizada la prórroga tengamos la respuesta porque necesitamos saber efectivamente la situación de las Tierras Públicas de la Provincia de Río Negro.

Inclusive ese mismo funcionario manifestó durante la Comisión que el debate ya estaba cerrado porque ya la ley se había aprobado por lo tanto no teníamos nada más que hablar, lo cual no es cierto porque hay otro proyecto de ley que también tiene trámite reglamentario que es el proyecto de la creación de la segunda Comisión Investigadora de Tierras que aún no ha sido tratado en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y que entendemos que es necesario, sumamente necesario sobre todo para finalizar con los expedientes y las investigaciones que inició la primera Comisión Investigadora de Tierras que tubo un desempeño fundamental para la investigación de situaciones irregulares que se daban con la administración y el manejo de tierras por los años 2010, 2011, ustedes recordaran inclusive hubo denuncias de esta Legislatura, de legisladores como el legislador Luis Bardeggia, el legislador Bonardo sobre la venta de tierras fiscales o entre comillas fiscales, porque todos sabemos que gran parte de las tierras llamadas fiscales son tierras reclamadas por comunidades indígenas de la provincia, los legisladores denunciaban por ejemplo la venta del Cerro Carreras que es naciente de varios ríos en la provincia a un precio irrisorio 143 pesos la hectárea, ¿no?, por supuesto que había un modus operandi en ese momento que fue denunciado una triangulación entre la Dirección de Tierras de aquel momento con la autorización de adjudicaciones al ocupante, al verdadero ocupante, pero que ese ocupante ya lo tenía vendido al verdadero dueño y el verdadero dueño no era un simple vecino sino era una empresa trasnacional, muchas veces como ocurrió, usted recordará, señor presidente, porque entiendo que en ese momento también era legislador con la Meseta de Somuncurá, donde donde esta Legislatura por primera vez en la historia y eso fue algo significativo, recupero 24 mil hectáreas en la Meseta de Somuncurá porque habían sido cedidas en forma irregular eso, estas denuncias que llevo adelante la Comisión Investigadora de Tierras en la Provincia de Río Negro llegaron a la justicia y hubo como dije funcionarios procesados por defraudación justamente al Estado por ese tipo de operaciones con tierras que le pertenecen al patrimonio público de Río Negro.

Bueno, hay un segundo, hay un proyecto para crear una segunda Comisión Investigadora, entendemos que es necesario que ese proyecto se trate como bien lo decía. Y en este caso nuestro

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Bloque va a mantener la posición del Bloque del Frente de Todos, vamos a mantener la posición sobre todo porque en aquel momento consideramos que el procedimiento para la sanción de esa ley no fue el adecuado, el correcto por el motivo que yo he enunciado, por lo tanto vamos a mantener el voto negativo en este proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bien, si me permiten 2 segundos, la Comisión Especial Investigadora de Tierras el autor de ese proyecto el coautor fui yo junto con el legislador Cesar Miguel y Doñate. Y siendo vicegobernador publicamos el informe. Y las 24 mil hectáreas es un acto administrativo que revirtió el actual gobernador Weretilneck como Gobernador de la provincia con la intervención de quien en ese momento era Fiscal de Estado el Doctor Bergonzi.

**SRA. ODARDA** - Perdón, voy a aclararle que la primera autora del proyecto de creación de la Comisión investigadora es esta legisladora, junto con los otros legisladores. Seguramente usted está hablando del segundo tramo del funcionamiento de la Comisión y el proyecto de la recuperación de la ley, de la recuperación de las 24 mil hectáreas en la Meseta de Somuncurá además de haber sido una decisión política inclusive una investigación del Fiscal como usted bien dice, fue una ley de esta Legislatura. Es una ley que, entiendo por primera vez y por única vez la Legislatura recuperó patrimonio público. Y por eso destaco esa ley porque nació de esta Legislatura y recuperamos 24 mil hectáreas que fueron vendidas en forma irregular en ese caso en la Meseta de Somuncurá a 118 pesos la hectárea.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Si la ley se editó, pero la acción operativa digamos fue la que impulsó el propio Poder Ejecutivo a través del Fiscal de Estado para dejar sin efecto el acto administrativo tal como sucedió. Esa, digamos, es la realidad. Independientemente de que la Legislatura haya dictado la ley, había una decisión política del Gobernador que digamos esto es así, es objetivo es la pura verdad. Es lo que está documentado en la Justicia.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

Primero voy a a decir una cuestión de reconocimiento que no, el miembro informante el legislador Valeri no mencionó que también hemos receptado la observación que ha presentado el bloque a través del presidente Beloso. ¿Lo dijo? El artículo 4º? perfecto negro, entonces el que estaba desatento era yo y no era usted, pido disculpas. Pero no quería quedar mal, como no habían dicho nada no quería quedar mal.

Y después dos o tres consideraciones porque la verdad que volver a que cada vez que en el Recinto se trate algo mirando para adelante tener que mirar por el espejo retrovisor del pasado me genera tristeza. No le quiero ni poner nombre, porque la verdad que los rionegrinos esperan de nosotros otra cosa. Siguen quedándose algunos se quedaron el '70, otros se enamoran de sus propias leyes o de sus propios proyectos y yo fui la primera que lo escribí y la que no se que y siempre es, o si relaciono y miro la bandeja acá y y lo que estaban acá arriba uno había sido ministro, el otro había sido legislador, el otro había estado en el I.Pro.S.S. entonces le reclama al I.Pro.S.S. que lo tenga como jubilado pero cuando estaba en el I.Pro.S.S. no se acordaba de los jubilados, y es otro está jubilado por haber sido legislador; legislador de privilegio entonces ahora con una jubilación de privilegio viene acá y defiende a los pobres jubilados que aportaron toda la vida y piden que la Casa del Pueblo, que están cerrados y no nos dejan hablar y estaban acá y respeto y gritan mientras otros hablan y la verdad que son una cuestión y cuando miro y empiezo a tirar la soga al final de la soga están todos amontonaditos. Desde allá hasta acá. Y otros que se confunden y tienen el rol equivocado. Yo creo que hay un cargo de fiscal frustrado. porque lo único que hay es la investigación. Ahora proponer o hacer 0, para mi es así 0, presidente. Y miran con la vara como que... voy a decir -ahora no está Pablo Barreno- cuando yo le decía que mi abuela decía que el ladrón cree que son todos de su condición, entonces, siempre están desconfiando, el problema de los funcionarios. Ahora fue parte de un gobierno en el cual creo que tienen el récord mundial de funcionarios denunciados o procesados por actos de corrupción. Y Juntos Somos Río Negro, tres períodos de gobierno, ningún funcionario procesado, menos condenado y no sé si tenemos alguno denunciado, creo que ninguno. Denunciado pueden haber sido pero procesado ninguno o sea denunciadores cereales hay un montón, un montón, denunciadores cereales hay un montón.

Después siempre lo mismo, con algunas verdades a medias decía un ex vicegobernador, verdades a medias son medias mentiras ¿no? o mentiras a media son... no sé. La ley que modificamos en el período anterior era una ley que tenía 70 años hacía que tenía la dirigencia, que había sido sancionada en un contexto totalmente diferente, lo que se buscaba en ese momento era consolidar el territorio por eso tenía el objetivo rural ¿qué otro objetivo va a tener?, si no había otra cosa que no fuera la ruralidad en ese momento.

Y por eso se ampliaron destinos, porque hoy los mismos pobladores nos piden otras cosas, querían hacer turismo o un emprendimiento turístico, no se podía. Y vendemos en todos lados que la Meseta de Somuncurá es la mejor meseta que tenemos, los mejores paisajes, todo lo que tenemos, ahora no se podía porque la ley no lo permitía.

Tuvimos el viernes en Jacobacci, se puede hacer minería con respecto al medio ambiente y con respecto a las comunidades originarias y si todas las comunidades originarias ahí hablaron de su propia boca y plantearon todo, nosotros queremos esto y bancamos esto. Y en el artículo 59, cuando

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

modificamos la ley, todas las cuestiones de las comunidades, de los pueblos originarios quedaron autoexcluidas, hubo una autoexclusión normativa, si había alguna cuestión o algún conflicto no se aplica esta ley. Con lo cual no afectamos nada.

Nos piden a nosotros o nos plantean que no habíamos hablado con el CODECI o con el Parlamento Mapuche y en realidad era mentira también porque siempre lo citamos, es más cuando vino Carriqueo, que estuvo acá que fue a la comisión, a la comisión fue a hacer el *acting* para un video, para una foto y para irse, el mismo de su propia boca dijo que el no aportaba nada a la ley, ni quería aportar nada a la ley, ni debatía nada con nosotros porque no reconoce al Estado Nacional, no reconoce al Estado Provincial y no reconoce a las instituciones, entonces, cómo hacemos nosotros para hablar con alguien cuando ese alguien que se erige en representante de muchos, que nunca sabemos si esos muchos es verdad que lo consideran representante porque después cuando salen los temas particulares a los que ellos dicen que representan dicen todo lo contrario a lo que ellos dicen.

Solo lo único que utilizan es políticamente a las comunidades originarias a través de la búsqueda de, como dije hoy que cabe también y vuelvo a la soguita a que los encuentro a todos al final a algunos sindicalistas que hablan o utilizan algunos representados para obtener beneficios políticos partidarios ni siquiera son beneficios sindicales, porque es el rol que tiene que fundamentar.

Entonces, nos piden a nosotros explicaciones ahora ¿por qué no nos explican qué hicieron durante mucho tiempo con todos los recursos que le tenían en el INADI a nivel nacional para resolver de verdad los problemas de las comunidades originarias? No hicieron nada, solo hicieron la utilización política de esas comunidades originarias y la llevaron de la nariz a cometer ilícitos de usurpación de tierras a través de pseudo mapuche que no eran mapuche, eran vivos que utilizaban y violaban las leyes. Entonces, ¿qué nos vienen a hablar a nosotros de acá?, háganse cargo.

Todos los planteos que hay contra no se, ahora los qatarí, Lewis, pobre, el otro, aquel, esto... están judicializados y la verdad que están judicializados hace cuanto tiempo y la justicia todas las veces que ha resuelto ha resuelto en contra los planteos que se han realizado. Ahora, cuando la justicia resuelve en contra, la justicia no es independiente, la justicia está tomada por la política pa, pa, pa, cuando la justicia dice algo más o menos, ahí son, y si es lo mismo. Entonces cuando la ley nos gusta está bien, cuando la ley dice otra cosa está mal.

Entonces, presidente, basta del mismo discurso, pensemos de una vez por todas en cómo le resolvemos los problemas a las comunidades originarias, cómo le resolvemos los problemas a los rionegrinos, cómo generamos trabajo, cómo generamos desarrollo. Los otros días, la verdad, la verdad, Jacobacci me sorprendió, las ganas de las comunidades originarias y de los pobladores de la Línea Sur, de que una vez por todas haya desarrollo genuino, lo manifestaron todos, que hay miradas y cuidado del medio ambiente, lo manifestaron todos, que hay fundamentos técnicos para decir que se puede hacer cosa sin dañar el medio ambiente, lo dijeron todos: Las Universidades, las consultoras, los técnicos.

La verdad que escuchar a una integrante de la Universidad de Río Negro -no me acuerdo cómo se llama, del Instituto Jacobacci, exactamente- pero fue espectacular, 10 minutos que son para grabarlos y mirarlos todos los días. Entonces, nosotros estamos acá para hablarle a todos los rionegrinos y hay algunos que están acá para hablarle a ese nicho que siempre se deja encantar y quienes se benefician son algunos poquitos que ocupan una banca acá, ocupan una banca en nación u ocupan un cargo nacional. Nosotros, presidente, lo que queremos es el desarrollo y el crecimiento de la Provincia de Río Negro.

Estamos convencidos de que estamos haciendo una norma, había una duda con un tercero y entonces para que no quede duda que no estamos queriendo darle nada a ningún qatarí, ni a ningún árabe ni a ningún nadie, tomamos en cuenta lo que nos dijo el legislador García y corregimos porque la verdad que quien lo escribió, como lo piensa desde la buena intención y no desde la mala intención, nunca pensó en que, obviamente, tomamos la aclaración y dejamos claro que nosotros lo que queremos es resolverle los problemas a la gente.

Con lo cual, presidente, me parece que estamos nuevamente revisando una ley que requería revisión porque en la práctica nos estaba demostrando que había algunas cuestiones que no estábamos cumpliendo. Con lo cual estamos sancionando una buena norma que le va a mejorar la calidad de vida a quienes deban consolidar sus derechos sobre las tierras. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Vamos a proceder a votar el proyecto en tratamiento.

Aprovecho para comunicarles que nos está visitando la Escuela Rural 27 de Allen, a quienes en el palco tenemos presentes. (Aplausos en las bancas y en la barra) en el palco está presente *Santiago* con el director de la escuela, con Martín y con la docente, Verónica. (Aplausos en las bancas y en la barra) y los alumnos que están presenciando la sesión, ya estuvieron hace dos días atrás visitando el recinto y bueno, después le voy a dar la palabra a la legisladora Matzen que va a requerir una alteración del temario para tratar un tema que está vinculado con la escuela.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 1155/24, proyecto de ley**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Dantas, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Berros, Spósito, Odarda, Delgado Sempé y Pilquinao.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría con 39 votos positivos y 5 votos negativos, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### ***ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Matzen.

**SRA. MATZEN** – Gracias, señor presidente.

Es para pedir alteración del Orden del Día y pedir que el expediente 562/2024, sea el siguiente tema en tratamiento.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración.

Se va a votar el pedido de alteración del Orden del Día. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Murillo.

**SR. MURILLO ONGARO** – Presidente: Quería hacer una alteración fuera de temario, pero no sé si corresponde ahora o después, es breve.

Quería hacer un repudio ante la situación que ya está en los medios de comunicación sobre el atentado que sufrió el presidente de la Sociedad Rural Argentina, recibiendo unos paquetes con explosivos, uno le explotó a la secretaria y el otro le explotó a la policía.

Ante tal gravedad del hecho, quería justamente repudiarlo en esta Cámara, como miembro también de la entidad, como socio de la entidad, mi solidaridad y creo que estos hechos hacen muy mal a toda la democracia y a la vida en sociedad.

Hoy justamente hacía un homenaje a Ceferino, donde Ceferino intentaba o intentó y luchó y su sueño era unirnos a todos y trabajar por el progreso y el bien común, todos estos hechos alejan de ese sueño. Así que creo que es importante que lo repudiamos. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Por supuesto que compartimos todo tipo de rechazo, repudio a la violencia.

Si les parece, recién acabo de enterarme por usted y de lo que acabo de ver, aparentemente es grave el hecho y por ahí podría ameritar que en el curso de la sesión podamos generar un documento que tenga la anuencia y el consenso de todos para que la Legislatura se expida al respecto. Muchas gracias.

-Ante un comentario fuera de micrófono de la señora legisladora Odarda, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Mire, si usted quiere...

A ver, acá estamos hablando de alguien al que quisieron matar con una bomba, qué sé yo, son dos hechos distintos.

Yo no estoy de acuerdo a que le peguen a los jubilados tampoco, pero son...

-Ante nuevos comentarios fuera de micrófono de la señora legisladora Odarda, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si quiere yo también le propongo un montón de cosas más para poner.

Yo lo que digo es, hay un hecho que me parece que por la magnitud, que lo analizaremos después, a ver, porque por ahí lo analizamos más tarde con más información y no lo amerita. Si es así, sino bueno, o sea, no es una cuestión de obligar a nadie, es una propuesta, queda sin efecto y listo.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Yo me voy a pronunciar personalmente, sé lo que tengo que decir. Ahora, la Legislatura tiene que tener un consenso y un acuerdo frente a un hecho tan grave. Mandar un paquete de explosivos a una persona, es gravísimo.

Seguimos con la sesión y vamos recabando más información.

### **INSTITUYE CEREMONIA DE PROMESA A LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 562/2024, proyecto de ley: Instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro". (Lorena María Matilde MATZEN; Ariel Roberto BERNATENE)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro".

**Artículo 2º.-** Los alumnos que cursen el 5to grado de las escuelas públicas y privadas de Educación Primaria Obligatoria rionegrina, realizarán el día 1 de octubre o el día hábil siguiente de cada año, la ceremonia escolar establecida en el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 3º.-** Se establece el siguiente Texto en el marco de la Ceremonia de promesa a la bandera de Río Negro:

**Presentación:** Esta es la bandera que nos representa ante el mundo como rionegrinos, creada con la finalidad de transmitir la esencia de nuestros pobladores, los de ayer y de hoy, Quienes soñaron y sueñan con la pujanza de nuestra querida provincia.

Este esbelto paño simboliza los valores fundamentales de libertad, paz, justicia, igualdad, esperanza siendo cimientos sólidos para establecer lazos fraternos entre los habitantes de nuestro suelo. Es la bandera, que nos envuelve en su manto trasmitiéndonos su historia, invitándonos a continuar construyendo un futuro próspero e igualitario para todos los rionegrinos. Es el símbolo que describe a nuestra provincia mediante sus colores desde la cordillera hasta el mar, pasando por los valles y la meseta, presentando su diversidad de recursos naturales que permiten el disfrute de un paisaje imponente permitiendo vivenciar una experiencia mágica e inolvidable.

En cada una de sus estrellas aparece representada la particularidad de cada uno de los departamentos que forman nuestra provincia, los que se unen y enriquecen.

**Autoridad escolar:** ¿Alumnos y ciudadanos presentes, ¿prometen ante este noble paño, defender y honrar sus colores mediante las acciones cotidianas basándose en la tolerancia y el respeto por los derechos de todos los rionegrinos, sembrando en sus corazones la nobleza y el compromiso de ser ciudadanos cada vez más justos, y sumándose a la construcción de una provincia que lucha con esperanza y fervor por sus sueños, con el anhelo de verlos hechos realidad?

Los alumnos y presentes que lo deseen contestarán: **"Sí, Prometo."**

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y determinará la formalidad de la Ceremonia de Promesa, dispuesta en esta norma.

**Artículo 5º.-** De forma.

Expediente número 562/2024. Proyecto de ley. Autor: BERNATENE Ariel Roberto, MATZEN Lorena María Matilde. Extracto: Instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación **del siguiente Proyecto de Ley:**

**Artículo 1º.-** Se instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro".

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 2º.- El estudiantado que curse el 5to grado de las escuelas públicas y privadas de Educación Primaria Obligatoria rionegrina, realizarán el día 1 de octubre o el día hábil siguiente de cada año, la ceremonia escolar establecida en el artículo 1º de la presente Ley.**

**Artículo 3º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para la implementación de la presente.-**

SALA DE COMISIONES: Agostino, Cévoli, Bernatene, Beloso, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Mc Kidd, Morales, Moreno, Pilquinao y Reynoso.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 02 de septiembre de 2024.

Expediente número 562/2024. Proyecto de ley. Autor: BERNATENE Ariel Roberto, MATZEN Lorena María Matilde. Extracto: Instituye la ceremonia escolar de "Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena María Matilde Matzen.

**SRA. MATZEN** – Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Disculpe, legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora María Celia.

**SRA. CÉVOLI** – Gracias, presidente.

Quisiera hacer una breve introducción a este proyecto que vamos a tratar ahora, si los autores están de acuerdo también, porque me parece importante hacer mención a que este proyecto en particular tiene una característica que es poner en valor ante el estudiantado a nuestra bandera de Río Negro que ya ha tenido la bandera...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Le doy después la palabra.

**SRA. CÉVOLI** – Sí, perfecto, no hay problema.

Yo, como ellos son los autores del proyecto, pensé que a lo mejor...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Por eso, después le doy la palabra.

**SRA. MATZEN** – Gracias, señor presidente.

En primer término agradecer a los chicos de la Escuela número 27 de la ciudad de Allen, a: Santiago, Baltazar, Jana, Candela, Benicio, Axel, Kevin, Juan, Jeremías, Milagros, Mauro, Noelia, Lucas, Santiago, Agustina, Magalí. Perdón por ocupar este tiempo para nombrarlos pero me parece importante nombrar a los chicos que van a ser un poco testigos de este tratamiento después de tanta cuestión de violencia y de cuestiones que por ahí son más duras que los chicos puedan estar en este momento.

También agradecer a los docentes Verónica Tagliapietra, ahora voy a hacer una mención para ella, y a Maximiliano Erceg, el director de la escuela que nos visita, Martín Lorca, y los papás también que están acompañando.

Quiero contar que la Escuela número 27 de Allen es una escuela rural con chicos que no tienen los recursos suficientes siempre y estos docentes junto a sus papás -Isidora, Raúl, Adriana- hicieron un enorme esfuerzo para llegar a visitar la capital. No estaba programado que nosotros tuviéramos esta sesión para que cuando ellos habían organizado su viaje, cosas del destino hacen que hoy puedan estar aquí teniendo, junto a su maestra, la posibilidad de conocer el mar, conocer la capital provincial, las instituciones, algo que le hace tan bien a los chicos, que les permite abrir la cabeza a su norte y que en este caso los docentes y los papás trabajaron para que ellos no tengan que poner un peso. Quiero

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

destacarlo porque eso pronto vamos a festejar el día del maestro y habla de vocación, vocación para que los chicos tengan esta salida pedagógica pero también esta salida que les suma en su vida personal. Así que felicitar a estos maestros con vocación, a estos papás y a estos niños que no bajen las banderas, los brazos nunca, que los necesitamos para la construcción de lo que se viene.

Yendo al proyecto en sí mismo, un poco hacer antecedentes, voy hacer cortita pensando en ellos. En el 2008 se llamó a un concurso desde el Gobierno de la provincia para tener la bandera de Río Negro y este proyecto me es tan caro porque ese concurso lo ganó o salió, el diseño elegido salió elegido Daniel Cuomo, el diseño de Daniel Cuomo, un allense también, que logró plasmar en ese diseño la esencia de nuestra provincia, porque si nosotros miramos nuestra bandera que acá la tenemos en alto, podemos ver cómo nos representa cada uno de los detalles que tiene.

Nuestra bandera simboliza todo nuestro territorio desde la Cordillera al mar, la meseta; los valles; sus colores. El color negro representando a nuestro río Negro, la majestuosidad de nuestro río Negro. El azul, nuestros recursos hídricos, acuíferos, tan importantes para el desarrollo y la producción con todas las obras que tienen que ver con el Dique Ballester y todo lo que es nuestro Alto Valle y el resto de los valles del río Negro que significan desarrollo y producción. El verde, esperanza de un porvenir más justo, más justo y solidario, la riqueza de nuestra tierra, sus frutos que nos enorgullecen y nos posicionan ante el mundo. El color blanco, simbolizando nuestros valores, nuestro ser democrático, lo que somos como habitantes de nuestra provincia. La Bandera de Río Negro es nuestro símbolo, aquí se terminan las diferencias, se sintetiza lo que nos une. Las estrellas que representan los departamentos, en ese paño que deja de ser un paño para simbolizar las síntesis de aquello que nos hermana.

Instaurar la promesa de lealtad a la Bandera Río Negro tiene que ver principalmente con fomentar un profundo compromiso con todos estos valores, con toda esa representación.

Es un momento que a través de un esquema pedagógico que implica hacerlo en el 5º grado como proponemos, en 4º grado se hace la promesa de lealtad a nuestra Bandera Nacional, y en 5º grado cuando los chicos se están estudiando nuestra provincia, cuando los chicos se interiorizan de los que somos, de lo que tenemos, de lo que podemos ser, ahí es el momento que nosotros pensamos y que agradezco el trabajo de la comisión y del Ministerio de Educación que también hizo aportes a este proyecto, pensamos que los chicos pueden generar ese momento histórico que implica comprometerse y entenderse como ciudadanos activos.

Que son sujetos activos que tienen la potestad, el derecho, y también la obligación de bregar por la justicia social, por la defensa de esos derechos y sobre todo por seguir trabajando siempre para tener una provincia más equilibrada.

Buscamos el fortalecimiento con esta ley de nuestra idiosincrasia, de sentido de pertenencia, insisto, se superar lo que nos diferencia, de superar las grietas que hoy están tan de moda y que nos hacen tan mal, porque cuando vamos más para adelante es cuando logramos encontrar las coincidencias. Debatir, pensar diferente, pero también estar abiertos a encontrar esas coincidencias.

Les decía, no es caprichoso como lo indica el mismo proyecto que sea en 5º grado pero tampoco es caprichoso que sea el día elegido para la promesa el 1º de octubre porque ese día se izó por primera vez nuestra bandera ya van a hacer 15 años, entonces nos parece que también hacer un poco de historia y reivindicarnos como ciudadanos rionegrinos.

Para finalizar, señor presidente, y colegas legisladores quiero hacer énfasis en la figura de Verónica Tagliapietra, la maestra que hoy acompaña a estos niños, por sus valores, por su lucha, ella viene trabajando esta idea hace mucho tiempo, ella es la real autora que nos acercó a nuestro bloque esta idea y entonces quiero poner en valor, vino insistiendo, hizo reuniones, viene desde hace mucho tiempo luchando, su vocación la lleva a ser esto y, bueno, quiero ponerla en valor a ellas y en ella a todos los maestros que tienen vocación, me emociona saber que en nuestra provincia tenemos docentes con vocación como lo tiene la *señora* Verónica Tagliapietra. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Cévoli.

**SRA. CÉVOLI** – Muchas gracias. Disculpas a la legisladora Matzen.

Bueno, creo que lo que acaba decir la legisladora preopinante es un poco lo que representa nuestra bandera, celebro la presencia del estudiantado que según nos informa la legisladora Matzen y sé que esto es así, hoy estamos en presencia de niños y niñas que no conocen el mar o no conocían el mar o no conocían la Capital de la Provincia de Río Negro.

Nuestra bandera tiene esa particularidad, la particularidad de unir bajo los colores y el simbolismo que representan, una geografía y una cultura tan vasta como la que tiene nuestra provincia, y es muy emocionante cuando los niños y las niñas en las escuelas le rinden homenaje a través del himno o lo aportan en los distintos actos escolares y atraviesan los salones de usos múltiples con su bandera de Río Negro que tal vez nos llena de orgullo cuando la vemos a nivel mundial portándola distintos deportistas o distintos representantes de la ciencia, pero son ellos los que en su proceso de construcción del aprendizaje deberían de conocer de qué se trata, cómo fue generada, cómo fue creada y, sobre todo, en qué momento se la celebra a raíz de su izamiento.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Entonces quiero hacer mención también a un proyecto de la legisladora Yauhar que se instituye a partir de allí el 1° de octubre como el día de nuestra bandera de Río Negro. Me parece que es importante porque como lo decía Lorena y como lo decimos en general, nuestra bandera tiene hoy existencia porque hubieron otros que consideraron que era importante que tengamos un símbolo que nos representara, no sólo en nuestra comunidad rionegrina sino también fuera de ella y creo que, más allá, de lo que cada símbolo que la bandera constituye y representa, hoy los estudiantes y las estudiantes de nuestra provincia van a poderle promesa a una bandera que los abraza desde la diversidad, desde la cultura y, sobre todo, de una geografía tan particular como tenemos nosotros en nuestra provincia.

Obviamente que también felicito a la docente que puso en valor la posibilidad, agradezco al Ministerio de Educación y Derechos Humanos que nos hizo llegar una mención en relación a este proyecto que era importante considerar porque la promesa se construye en el proyecto institucional y con la participación del estudiantado, así que también allí ellos podrán poner en valor lo que la bandera le significa. Muchas gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Agostino.

**SRA. AGOSTINO** – Gracias, señor presidente.

Adelantando, por supuesto, nuestro acompañamiento a este proyecto.

Hace unos días hablábamos con la legisladora preopinante respecto del sentido de pertenencia, hablábamos de sentir a la escuela como propia estábamos hablando de los chicos, yo creo que la bandera rionegrina también tiene que ver con eso, tiene que ver con nuestra identidad, la bandera rionegrina es el Puente Molina; es la balsa Maroma; es El Solito; es El Lago Mascardi; son los avisos que pasaban en LU8 para la gente de Pasos de los Molles; avisándoles que tenían que dejar abierta la tranquera; es la escuela rural del Manso; son los atletas Paralímpicos que mencionaron hoy, que llevan nuestra bandera por el mundo; son nuestros escritores que también estaban aquí hoy; es INVAP; son las piedras que están detrás suyo, presidente, y las manos que la cortaron; es el Lúpulo; es el indio Comahue que nos mira en las alturas de Villa Regina; es la capilla San Juan, en Conesa; son las estaciones de tren de cada pueblo de la Línea Sur que ojalá vuelvan a estar llenas a diario; es el tomate grande de Lamarque donde parábamos porque ahí al lado vendían las mejores frutas de la zona; son los sueños de Sierra Grande; es el IDEVI; es la fiesta de la Manzana; son nuestros chacareros; nuestros científicos; y también son los maestros, esos maestros rionegrinos son parte de nuestra bandera y son aquellos que van a acompañar en este recorrido hasta el día de la promesa en el que los chicos van a conocer un poco más nuestra provincia y si esos chicos tienen el corazón un poquito más rionegrino a partir de ese día, creo que va a ser la mejor ley que pudimos votar hoy. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Stupenengo, luego el legislador Frugoni.

**SRA. STUPENENGO** – Gracias, señor presidente.

Adelantando nuestro voto positivo al proyecto, agradeciendo la presencia de estos niños que nos hacen sentir a la altura que tenemos que estar en las leyes, porque aquí está el futuro; a la docente que ha puesto mucho para que este proyecto hoy este aquí.

Así que celebro que estas leyes tendiente a la valoración y al reconocimiento a nuestros símbolos patrios y pidiendo autorización para tomar algunos de los fragmentos de los párrafos que seguramente salieron desde esa vocación de esa docente que dice: *“Es descubrirnos caminando juntos hacia un futuro sin olvidar nuestro pasado. Es encontrarnos en una mirada solidaria y tierna que nos caracteriza”*.

Porque mediante estos actos -que a veces decimos pequeños actos y son grandes actos- van creciendo y le van dando sentido a la palabra, como patria o identidad e igualdad, referido a ello y con el objetivo de lo descripto deseo que pronto podamos traer también a este recinto un proyecto de nuestra autoría, que no solo reconoce lo que es el símbolo y la promesa sino que además invita a los veteranos de guerra de Malvinas que forman parte -que nosotros debemos honrar- y defendieron nuestra soberanía. Así que espero que este recinto lo pueda tratar en la próxima sesión, celebro y felicito el trabajo de los docentes. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Frugoni.

**SR. FRUGONI** – Muchas gracias, señor presidente.

Quería hacer una breve referencia al tema que se está tratando sobre la bandera de Río Negro, lo que significa para nosotros como símbolo.

Aunque parezca una pequeña digresión, pero quisiera proponer a este Cuerpo, ya que estamos reafirmando nuestra identidad rionegrina a través de la bandera y si están de acuerdo para trabajarlo en un futuro cercano, proponer a la presidencia de la Nación que en el vallado de la Casa Rosada reemplace el Escudo de la provincia de Río Negro que ya no nos representa, por el que ahora nos representa y que recuerdo fue rescatado por la legisladora Magdalena Odarda, ¿en qué año 2009 o un poco más acá? 2009.

La última vez que pase por la Casa Rosada, no precisamente para ver a nadie de lo que están adentro sino porque pasaba por la vereda, observe, me llamó la atención ver el escudo viejo, porque están

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

todos los escudos de todas las provincias Argentina y no el nuevo, el que nos representa. Entonces en tren de revalorizar los símbolos que nos representan como rionegrinos, propongo, si les parece bien, que en un futuro no muy lejano pidamos a la presidencia de la Nación el reemplazo del viejo Escudo por el actual Escudo de la Provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador Frugoni.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Pilquinao.

**SR. PILQUINAO** – Gracias, presidente.

Desde nuestro bloque queremos también adelantar que el voto, nuestro voto de acompañamiento al proyecto de los legisladores Matzen y Bernatene.

En primer lugar, reafirmar la significancia de nuestra Bandera como un símbolo que nos representa, nos distingue en el concierto de nuestra Nación sintetizando nuestra identidad. Así como nuestro país, tenemos nuestra bandera a partir de una necesidad bien comprendida por parte del General Manuel Belgrano de que el ejército tuviera una insignia en común, lo que más tarde el Primer Triunvirato decidió que sea la Escarapela Nacional de las Provincias Unidas del Río de La Plata de color blanco y azul/celeste. Y que más tarde en el año 1812 Manuel Belgrano diseñó una bandera con los mismos colores, usada por primera vez en la ciudad de Rosario a orillas del río Paraná donde el ejército tomó juramento a favor de la libertad y la independencia.

Y de la misma manera, por razones de carácter identitario y unión, nuestra provincia cuenta con un símbolo que sintetiza -recién lo decía la legisladora preopinante- nuestra historia, representa nuestra variada geografía y proyecta nuestros anhelos, no solo de ser una gran provincia sino una provincia igualitaria con sus regiones equilibradas e integradas en cuanto a su desarrollo con la impronta que le dan sus culturas y sus recursos. Por lo que la ceremonia de promesa debería consolidar la idea de la Bandera como símbolo de identidad y unidad rionegrina.

Nos pareció importante también cuando pusimos a tratar el tema en bloque, remarcar lo solicitado por las autoridades educativas consultadas por la comisión en cuanto a que el protocolo y la construcción del texto de promesa por parte del estudiantado sea el fruto de la activa participación y el conocimiento del sentir y la opinión de quienes conforman las comunidades educativas, en la confianza de que el resultado de esa construcción se de desde un marco pedagógico y de construcción de soberanía e identidad. De esta manera que ese solemne acto sea el corolario de la construcción de un proyecto que implique aspectos pedagógicos, democráticos, participativos y por lo tanto, ciudadanos, fortaleciendo nuestra identidad rionegrina. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Marks.

**SRA. MARKS** – Gracias, presidente. Agradecer también a Lorena y Ariel por traernos este debate.

Voy a contar una anécdota que tuvimos ayer en la comisión, estábamos sentadas en frente con Lorena y le contaba que cuando nuestro equipo que nos ayuda siempre a mirar los proyectos me hacía una primer devolución, me pusieron una frase que decía: “*un proyecto hermoso*”.

La verdad que hoy se vuelve más hermoso sabiendo que además vino de la mano de Verónica, de una maestra, una trabajadora de la educación y sabiendo que además lo vamos a sancionar en compañía de todos estos niños y niñas de la Escuela 27 de Allen que seguro recordaran este día como el día que vinieron a la Legislatura y pudieron ser parte de la construcción de una ley para nuestra provincia.

Simplemente valorar este espacio y también no solo por lo que va a implicar la jura de la bandera, la promesa, la lealtad a nuestra bandera rionegrina, sino también porque esta fecha, el 1 de octubre, que a veces se nos pasa, que todavía no la tenemos arraigada va a empezar a ser a partir de los próximos meses una fecha que va a quedar en la memoria de cada uno de nuestros niños y niñas que prometan la bandera, que va a quedar en la memoria de cada una de nuestras familias, recordando el día que acompañamos a unos de los niños y niñas de nuestra familia a prometer la bandera rionegrina y sin duda va a quedar también en la memoria de cada escuela que va a tener que pensar ese momento cada año para que sea un momento que abrace a las familias, que abrace a los niños y a las niñas que ese momento que sabemos que piensan con mucho esfuerzo cada acto escolar, cómo lo decoramos, qué palabras decimos, esa maestra que le toque decir las palabras el día que sus alumnos puedan jurar y prometer esta bandera.

Así que va a ser un día importante el 1° de octubre, recordando el izamiento pero también en la memoria de cada uno de nosotros recordando la lealtad a nuestra bandera rionegrina.

Y sin duda esto construye identidad y nos hace una provincia con mayor fortaleza y con mayores vínculos de comunidad, así que por supuesto vamos a estar acompañando, celebrando y también agradecemos mucho la presencia del equipo directivo, de los docentes y cada uno de los niños y niñas que hoy nos acompañan, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Bernatene.

**SR. BERNATENE** – Bueno, señor presidente, conocer y apropiarse de los procesos sociohistóricos que atravesó nuestra provincia, permite poder pensarla, sentirla y también definirla, como bien se ha dicho acá en esta obra que tenemos en este mástil.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Diariamente en nuestros quehaceres cotidianos contribuimos a la construcción de nuestra identidad rionegrina, dotándola de sentidos y de características que nos diferencian del resto de las provincias de nuestro país pero que también nos identifican en el mundo .

Hablar de la bandera es hablar de nuestra identidad, es hablar del suelo que habitamos, es hablar de nuestro sentido de pertenencia, es hablar de la justicia, el derecho a elegir y reclamar, es símbolo de unión, garantía de igualdad en la diversidad.

Estos valores importantísimos que debemos transmitir a nuestros niños rionegrinos para que comprendan y también incorporen en su proceso de aprendizaje para ser y sentirse rionegrinos.

Esta bandera fue creada durante el quinto gobierno radical, es una muestra más de consolidación de esos valores y en este proyecto quedará cristalizada la intención de reafirmar nuestra identidad.

Y acá quiero hacer un párrafo a parte para un funcionario de esa época, que se encargaba de recorrer los pasillos y el camino para garantizar el concurso que hoy tampoco esta entre nosotros, también amigo mío, Daniel Pascual, que hizo mucho por esa bandera y de esta manera también agradecer el acompañamiento de todos los legisladores y legisladoras que hoy se han manifestado y que van a votar favorablemente este proyecto. Tomo las palabras de la legisladora Agostino y comparto y coincido que va a ser el mejor proyecto que votemos el día de hoy. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial. (Aplausos en las bancas)

### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1157/2024, proyecto de ley:** Modifica los artículos 2, 3, 4 y 12 de la ley I n° 3396 -Régimen de Regularización Dominial de la Provincia de Río Negro-. (PODER EJECUTIVO)(ÚNICA VUELTA)

Agregado Expediente número 1345/2024, Asunto Oficial.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se modifica por sustitución el artículo 2º de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2º.-** El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) u Organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente y son sus funciones, además de lo dispuesto en la ley nacional n° 24374, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la Provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y solicitar la confección de informes preliminares y planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda la documentación necesaria y las escrituras pertinentes para la ejecución de la presente.
- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como Autoridad de Aplicación.
- f) Solicitar y suscribir convenios de asistencia y cooperación con las entidades públicas y privadas a efectos de cumplir con el espíritu de la presente”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 3º de la ley I n° 3396 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.-** Quedan comprendidos en las disposiciones de la ley nacional n° 24734 y sus modificatorias, aquellos inmuebles que de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, son considerados como pertenecientes a áreas de plantas urbanas y rurales.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La Autoridad de Aplicación puede considerar como urbanas y rurales a aquellas áreas suburbanas o subrurales en las cuales existan asentamientos poblacionales, mediante resolución fundada. De igual manera procede en aquellos casos de falta de delimitación de ejidos municipales colindantes, al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.*

*Asimismo, podrán acceder a estos beneficios los agricultores y productores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan”.*

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 4º de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ Artículo 4º.- A los fines de la implementación de la ley nacional n° 24374, la Autoridad de Aplicación dispone la confección de planos de mensuras de subdivisión y puede realizar valuaciones y/o tasaciones sobre los inmuebles a regularizar. Pueden acogerse a este régimen aquellos inmuebles urbanos o rurales que tienen como destino principal el de casa habitación única y permanente y cuya valuación fiscal no supere el monto que determine la reglamentación”.*

**Artículo 4º.-** Se modifica el artículo 12 de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ Artículo 12.- En el otorgamiento del acta notarial el notario autorizante hace comparecer a la Autoridad de Aplicación, quien manifiesta el cumplimiento de los requisitos exigidos por este régimen. Una vez suscripta la escritura el notario confecciona las minutas de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, quien califica el asiento registral produciendo los efectos de su inscripción a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción breve del artículo 1898 del Código Civil y Comercial, quedando a salvo todas las acciones que correspondan a los titulares dominiales según lo establece la presente. El cumplimiento de los recaudos pertinentes exigidos con carácter previo por las normas vigentes a la inscripción del dominio de los inmuebles, debe observarse al momento de solicitarse la consolidación definitiva de la inscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la presente”.*

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 1157/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica los artículos 2, 3, 4 y 12 de la ley I n° 3396 -Régimen de Regularización Dominial de la Provincia de Río Negro-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Bernatene, Mansilla, Matzen, Frugoni, Marks, Cides, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Valeri.

**SR. VALERI** – Gracias, señor presidente. El objeto del tratamiento de este proyecto de ley es sencillo, tiene dos partes.

La primera es instruir como nueva autoridad de aplicación al Instituto de la Vivienda rionegrino, quienes de ahora en mas lleven adelante lo que es el tratamiento y la gestión de todas la regularización dominial que tiene nuestra provincia adherida a la famosa Ley Pierrí que es una Ley Nacional, que tiene una particularidad importante es una de las pocas leyes que es tan conocida por el nombre de su autor. Y es una ley realmente progresista creada en el año 1994, y en el cual trata de llevar la regularización dominial a tantos argentinos y en especial rionegrinos que es un clásico digamos sobre todo de nuestra Patagonia. Cuando uno mas se separa de Capital Federal, del conurbano bonaerense, de la provincia de Buenos Aires nuestros habitantes tienen condiciones mas precarias en cuanto a los papeles por su título, para decirlo llanamente.

Cuando la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Pierrí ya por aquel entonces el organismo de aplicación era el IPPV, el Instituto de la Vivienda.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Posteriormente después de la pandemia en el año 2021, una decisión de nuestro Gobierno y que tenía que ver también cómo estaba conformado el Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro en la gestión del año '21 a través de una sanción de una ley, lo que es atendible de la Ley Pierri lo gestionaba y lo llevaba adelante el Ministerio de Gobierno de aquellos años.

¿Y por qué tenía que ver? bueno tenía que ver que dentro del área de Ministerio de Gobierno había muchos organismos que podían colaborar y mejorar a la eficiencia de esta tramitación de la llamada Ley Pierri y que en este caso y atento a la ley que acabábamos de aprobar que es el reordenamiento del Estado Rionegrino, cómo construimos de vuelta el Ministerio de Gobierno, lo separamos de modernización, ha perdido en el camino estas áreas que tenían la vinculación directa y que se podían llevar adelante con mas eficiencia lo que es la regulación dominial.

La Ley Pierri generalmente y popularmente es un instrumento en el cual si se cumple, si se lleva, si se trabaja, llega la regularización dominial de las personas que tienen esos títulos, pero siempre se tenía esta cuestión de que es un tramite engorroso, difícil, lleva tiempo, no es sencillo y entonces el poblador o los habitantes o los vecinos abandonaban en el camino eso de llevar lo que es la tramitación de la Ley Pierri. Nuestro gobierno la consideró como algo fundamental porque al reconocer nuestros habitantes rionegrinos en su gran mayoría, una importante cantidad de rionegrinos, tenía esta cuestión de no tener regularizado su dominio.

Es por eso que le ponemos todas las fichas, toda la fuerza en lo que es la gestión de llevar adelante a través de la Ley Pierri, la regularización de los títulos de propiedad. Y es así que el Gobierno de Río Negro a través del Ministerio de Gobierno en el año '21 en adelante y hasta el día de hoy llevamos aproximadamente 2500 trámites iniciados en toda la provincia, de esos 2500 trámites en estos momentos 600 están bajo informe por parte de Catastro, por parte del Colegio de Agrimensores, por el Consejo Notarial y hasta el día de hoy desde el año 2021, 400 títulos hemos entregados bajo esta Ley Pierri.

Y creo que es uno de los signos de nuestro gobierno al cual cotidianamente nuestro protocolo, yendo de localidad en localidad estamos implementando y llevando esto. La verdad que es una tarea en la cual tiene que ver más con la divulgación hacia los ciudadanos que todos los legisladores, los 46 legisladores que están en esta Cámara se pueden adherir y trabajar y orientar a nuestros ciudadanos de cuáles son los mecanismos para poder adherir a esta ley.

El Gobierno de Río Negro hizo convenio con todos los municipios de la provincia, 20 municipios adhieren a eso, digitalizó todo lo que es el sistema de trámite para poder hacerlo mucho más eficiente, la gente no tiene que viajar a nuestra capital, a Viedma para poder llevar para adelante los trámites, lo pueden hacer en los municipios adheridos. Invitamos porque solo son 20 de los 39 municipios, invitamos al resto de los municipios a que se adhieran porque es algo que importa e interesa y sobre todo a nuestros pobladores y nuestros vecinos de las localidades urbanas que también son adultos mayores ¿por qué?, porque son aquellos, primero, que tienen el interés de hacerse de su titularidad y segundo de que han pasado años y años, mucho mas hasta la adhesión de la Ley Pierri, en el cual no podían llevarlo y lograrlo, eso es el el primer caso.

Y el segundo punto importante de esta ley es no solo tratar los urbanos sino también lo suburbano y lo rural. Y para eso hay modificaciones a la ley original, la Ley 3396 en distintos articulados que hacen y especifican y le dan la potestad al Instituto de la Vivienda para poder llevar también la regularización dominial en las áreas urbanas. Y ¿por qué no existía antes?, bueno, es producto del autor de la ley, de don Pierri de lo que era una tensión por sobre todo en el conurbano bonaerense y cuando decía yo al principio: cada uno en la Argentina, empieza el anillo a extenderse, extenderse más para nosotros los rionegrinos, los habitantes del área rural nos importan y mucho. Nuestros departamentos, señor presidente, nuestros departamentos de todos los departamentos de la Provincia de Río Negro quien más población rural tiene, atención, población rural, no quién más comisiones de fomentos tiene, quien más población rural tiene es Ñorquincó, el Departamento de Ñorquincó, es el que más se habita en calidad de ruralidad. Y hacia ellos tenemos que ponerle el foco y con esta nueva reforma a esta ley para poder atender lo del Instituto de la Vivienda, quiénes menos, si quieren saber el que más, es Ñorquincó y el que menos, el departamento de San Antonio, más allá de Sierra Pailemán, de Arroyo Ventana, Arroyo los Berros, Cona Niyeu en cuanto a la población rural de nuestra provincia.

Y este es el espíritu de que el Instituto de la Vivienda atienda este caso, tiene que ver también con la regularización dominial que está llevando el Instituto de su propios adjudicatarios, de todos los adjudicatarios que han pasado tantas décadas y aun hoy todavía no hay regularizado su situación y qué mejor que el instituto de la vivienda para poder llevar adelante esta política de interés del gobernador Alberto Weretilneck que lo hacemos cotidianamente, que al andar nos encontramos con mucho más cantidad de vecinos rionegrinos que lo necesitan y lo solicitan más de lo que nosotros nos imaginamos. Y me parece que atento al espíritu de este día de la sesión, donde el Gobernador lleva adelante cambios en el organigrama, cambios en las funciones. Bueno, este proyecto de ley en particular va a atender esto en cuanto a lo que es la regularización dominial, el Organismo de Aplicación, a través del IPPV, y seguir insistiendo en darle respuesta a nuestros pobladores, sobre todo de la región rural de Río Negro. Muchísimas gracias, señor presidente.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Delgado Sempé.

**SR. DELGADO SEMPÉ** – Gracias, señor presidente.

Primero que nada, el proyecto 1157 me parece muy bueno, la verdad que pasar al IPPV le va a dar más agilidad. También, que hayan agregado algo que venimos solicitando hace mucho tiempo que era agregar los suburbanos, subrural y lo rural, creo que le va a dar la posibilidad a muchos barrios de nuestro valle y de nuestra provincia poder tener su título de propiedad.

Dicho esto, también ayer le pedimos por nota que se agregue que la mensura sea gratuita para aquellas personas que no tienen recursos o que tienen hasta cuatro haberes Mínimo Vital y Móvil en la casa. Me dijeron que no y no me sorprendió, señor presidente, la falta de empatía de este gobierno, porque dicen son 140 mil pesos, si es subsidiado y demás, la verdad que 140 mil pesos, 240 mil pesos es lo que está pagando el I.Pro.S.S a una cuidadora de personas mayores. Entonces esa persona no tiene para poder afrontar una mensura.

También Agustina Soto, una jubilada que cobra 300 mil pesos y el I.Pro.S.S le cubre el 10 por ciento de los medicamentos, tampoco lo puede afrontar y no me sorprende la falta de empatía porque este mismo gobierno es el que a través del fiscal de Estado le pidió a los amparistas que no tienen trabajo y tienen hijos con discapacidad que se le cobre costas. Y un legislador me respondió en la comisión: El que va a la justicia y pierde le deben cobrar las costas. Cero sensibilidad, cero.

Tampoco me sorprende la falta de sensibilidad cuando querían poner un proyecto para cercenar derechos de los trabajadores de la educación y querían decir que era para mejorar la educación, cuando en realidad hay colegios con chicos con discapacidad como el Laboral 2, que estuvieron seis meses sin colectivos hasta que nosotros iniciamos el reclamo y hoy llevan dos semanas sin ir a la escuela. Y no es por culpa de los docentes, es por culpa de un gobierno que no le pone el transporte escolar porque se le reventó una goma a la Combi.

Tampoco -y déjeme hacer una aclaración acá- me sorprende cuando tienen a los jubilados acá y tenían que pararse cinco minutos para hablar con ellos, porque no venían a pedir un aumento de sueldo, que seguramente me van a decir después: Ustedes en el gobierno anterior le tendrían que haber subido y tienen razón, nosotros nos quedamos cortos y no nos alcanzó, pero acá estaban pidiendo que los atiendan porque el I.Pro.S.S a los enfermos oncológicos les hace presentar todas las semanas amparos en la justicia para que les den la medicación. Eso querían los jubilados, quieren tener representación adentro del directorio del I.Pro.S.S, nada más que eso.

Entonces, cuando hay errores, hay errores que vienen del '95 cuando empezamos a tirar de la piolita -como dijo un legislador- aparece el radicalismo de allá al fondo, de Saiz, de Massaccesi y de Verani que transfirió la Caja y la transfirió mal, señor presidente, porque no hizo el aporte que tenía que hacer el Estado, por eso a los jubilados les descuenta mucho más que a un trabajador activo, hay que corregirlo y tenemos que dar el debate acá.

Y está bien, y está bien, cuando dicen...

-Ante un comentario fuera de micrófono del señor legislador Pica, dice el

**SR. DELGADO SEMPÉ** – ... a López no le dicen eso, a López lo dejan hablar porque le tienen miedo.

Pero más allá de eso, más allá de eso, tiene razón López que no tienen imputados, tiene razón que no tienen imputados, porque cómo van a tener imputados si se afanaron 3 millones de dólares de las narices, verdes, crocantes, y ni siquiera la Justicia llamó a la portero a ver si se la habían llevado, si habían visto si se la habían llevado. Por supuesto que no van a tener, por supuesto que no van a tener.

Por eso cuando el legislador pregunta y *cómo resolvemos los problemas de los rionegrinos*, le voy a decir que en el 2011 nosotros los peronistas lo resolvimos y en el 2027 lo vamos a volver a resolver. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Inés Marks.

**SRA. MARKS** – Gracias, presidente.

Sobre el proyecto que tenemos en análisis, la verdad que me parece una buena alternativa y creo que hay algo que nosotros necesitamos en este momento que es poder dinamizar rápidamente, como se planteaba en la comisión, la mayor cantidad de análisis y adjudicaciones.

Tengo aquí un informe que me presentó el Consejo Social de Tierras de Bariloche, en Bariloche hay trámites de Ley Pierri en 62 barrios, iniciados hay 654 expedientes, hay 115 expedientes con distintos tipos de problemas que claramente hay que empezar a trabajar, hay 428 expedientes que van teniendo su curso, hay sólo 54 acá en análisis en Viedma y hay 57 actas administrativas ya que son los que están más cercanos a poder terminar su trámite.

Sin duda esto, en muchos años de aplicación, hace falta una dinámica y entiendo que en esta nueva estructuración apostamos que pueda ser de esta manera y que se puedan encontrar las herramientas administrativas, técnicas y también logísticas para aplicar esta ley que es muy importante

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

porque es el cierre de un proceso de muchos años para lograr el acceso al derecho a la propiedad y a la regularidad sobre la adjudicación de la tierra.

Dicho esto, también quería acercar una herramienta más que nosotros desde el bloque habíamos presentado hace un par de semanas como un proyecto de comunicación que no ingresó a tratamiento en esta comisión y que estaría bueno que podamos debatirla en la próxima, porque creo que otra dificultad que se tiene con la aplicación de la Ley Pierri tiene que ver con ese artículo 1º de la ley que tiene los cortes con fechas que se van venciendo permanentemente y todo el tiempo quedan familias por fuera. Entonces, hemos presentado una comunicación que esperamos poder tratar, también con impulso del Consejo Social de Tierras de Bariloche, donde se plantea reemplazar este artículo 1º por la exigencia de una acreditación de 5 años de posesión pública, pacífica y continua, esto nos va a permitir que no se esté venciendo permanentemente la Ley Pierri. Obviamente esto es competencia del Congreso de la Nación y lo que traigo aquí es poner en agenda esta comunicación y la posibilidad que, como una herramienta más para la aplicación de la Ley Pierri, podamos solicitar de manera conjunta cuando corresponda en el tratamiento de ese proyecto de comunicación.

Obviamente, adelantar en estos términos nuestro acompañamiento a esta decisión de un nuevo organismo de la aplicación de la Ley Pierri y esperar obviamente, y estaremos muy atentos al seguimiento, del avance de los distintos casos, de las distintas carpetas y de los distintos expedientes que, en la mayoría de los casos, cuando hablamos con un vecino, con una vecina, que lo inició hace muchos años, hay muchísima expectativa, muchos sueños y muchas frustraciones también en el camino y que debemos dar las herramientas para que esas frustraciones se empiecen a convertir también en realidades. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Pica.

**SR. PICA** – Mire, señor presidente, no iba a hablar porque en la reunión de bloque nos hemos distribuido los distintos temas que la amplia agenda parlamentaria hoy nos convoca, pero hay algunas cuestiones que uno no puede mirar para el costado. Sobre todo porque en esta provincia nos conocemos todos, en esta provincia tenemos la posibilidad de observar lo que algunos dicen pero también lo que algunos hacen.

La Ley Pierri, sobre todo la aplicación y el acompañamiento de los vecinos por parte de este gobierno, ha permitido que muchísimos vecinos y vecinas puedan obtener su título de propiedad, algo que en algunos casos realmente nos ha emocionado y mucho historias de vida, historias de familias enteras que han podido tener su título, que han podido tener su escritura. Y tiene que ver con la ley que tratamos hoy, en muchos casos la Ley de Tierras que hasta el año pasado tenía casi 70 años de vigencia, nosotros trabajamos para *aggionarla* a los tiempos que corren y entre otras cosas permitimos que muchos tenedores de la Línea Sur pudieran obtener su título, señor presidente.

Pero lo que uno a le indigna es que quieran venir a darnos clases de moral algunos funcionarios que llevaron las oficinas del ANSES a atender en la Unidad Básica de Allen y hoy vengan acá a darnos clases de moral como si nada. Entonces me parece, señor presidente, también que hace a la responsabilidad política que tenemos como legisladores aquellos que andan por las redes sociales pidiendo a los vecinos que se suban a emprendimientos jurídicos de dudoso resultado y que encima pidan a la Fiscalía de Estado ¡jojo! si nos va mal con esta aventura a la que subimos y le generamos expectativa a muchos vecinos, no nos cobren las costas.

Ahora bien, si el abogado que patrocinó a estos vecinos que seguramente con buenas intenciones y con expectativas generadas por otros se subieron a estos reclamos, ganan el juicio ¿no le van a cobrar al Estado rionegrino si llegan a ganar el juicio? Eso no lo escuche señor presidente.

En definitiva, tengamos responsabilidad a la hora llevar o de traer nuestros discursos a este Recinto porque todos nos conocemos. Entonces, señor presidente, tratemos de honrar el cargo, tratemos de honrar el compromiso en cual nos depositaron los rionegrinos estas bancas, tanto al oficialismo como a la oposición. Vamos a pedir el acompañamiento para este proyecto que estamos tratando. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Hay 41 legisladores en sus bancas.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquiniao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: López.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido sancionado por una unanimidad, en consecuencia será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### **ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY NACIONAL 27.742** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1158/2024, proyecto de ley: Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional número 27743. Autor: (PODER EJECUTIVO) (ÚNICA VUELTA)

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:  
**ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS NACIONAL**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérese al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional n° 27743, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

**Artículo 2°.- Sujetos adherentes.** Establécese que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos instituido en el Título II de la ley nacional n° 27743 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y, en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos conforme a los términos allí prescriptos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.

También pueden acceder al Régimen de la presente aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título II de la ley nacional n° 27743 cuando debieran estarlo, los que deberán cumplimentar la inscripción con carácter previo al acogimiento a los beneficios de la presente.

**Artículo 3°.- Requisitos.** A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, los sujetos deben poner a disposición de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, en la oportunidad que la misma así lo requiera, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la Regularización de Activos.

**Artículo 4°.- Amnistía.** Los sujetos a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley gozan de los beneficios dispuestos en el la ley nacional n° 27743 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren y/o regularicen. Asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal - ley I n° 2686 y sus modificatorias, con respecto a los bienes exteriorizados.

**Artículo 5°.- Exención de sellos.** En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos, los mismos también estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos.

**Artículo 6°.- ARTRN.** La Agencia de Recaudación Tributaria está dispensada de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en el Título IX de la ley nacional n° 27430 y sus modificatorias -Régimen Penal Tributario-, cuando los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la ley nacional n° 27743 y su marco regulatorio y siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

**Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Potestad reglamentaria.** Será autoridad de aplicación de la presente la Agencia de Recaudación Tributaria, facultándose para dictar las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 8°.- Decaimiento de los beneficios.** Cuando los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente Ley no cumplan con las disposiciones, requisitos y/o formalidades previstos en la ley nacional n° 27743 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

Expediente número 1158/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional n° 27743.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, reformulando el artículo 9° y su respectivo corrimiento.

Artículo 9°.- Invitase a los Municipios a dictar normas de similar carácter a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Mansilla, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti y San Roman.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

**SRA. YAUHAR** – Muchas gracias, señor presidente.

Hoy nos encontramos en tratamiento de este proyecto de ley cuyo autor es el Poder Ejecutivo y acá se propone adherir al Régimen de regularización de activos establecidos en el Título II de la ley nacional 27.743. En este régimen se establece que los sujetos residentes fiscales en el país al 31 de diciembre del 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha podrán adherirse y declarar bienes y tenencias que no hayan registrado.

Comúnmente a esto lo llamamos blanqueo y este blanqueo, señor presidente, ya se encuentra vigente, razón por la cual nuestra Provincia se encuentra en el proceso de adhesión estableciendo los términos de la misma. Un blanqueo que tiene como objetivo facilitar la exposición y la revelación de los activos que no han sido declarados, sobre los cuales justamente se deberá ingresar de manera excepcional y sólo a los fines del Régimen de Regularización de Activos, el Impuesto Especial de Regularización. Y esto será cuando el importe exceda los 100 mil dólares estadounidenses.

Pero lo destacable e importante también es que este blanqueo va a ser coparticipable a las provincias. Se trata justamente de fondos que no se encuentran en el circuito formal, razón por la cual el Estado nacional a través de esta ley da la posibilidad de poder incluirlos declarándolos y abonando, por supuesto, el impuesto. Quiero decir que no es la primera vez en nuestro país en la Argentina se realiza un blanqueo de capitales, si miramos la historia, Raúl Alfonsín, 1987; el presidente Menem, 1992; la ex presidente, Cristina Kirchner, 2008-2009, 2013 y 2015 también ella; 2016 Mauricio Macri. Pero para realizar un blanqueo la mayoría de los economistas dicen que se debe tener en cuenta cuatro requisitos, uno es la confianza, otro es la estabilidad económica, la seguridad jurídica y la baja imposición.

Además los blanqueos vienen acompañados de otras medidas fiscales y -como decía, recordando la historia- desde que volvió la democracia ésta ha sido una medida usada por los presidentes a excepción de Néstor Kirchner. Todos estos presidentes que mencioné, en realidad diseñaron sinceramientos fiscales, señor presidente, para poder atacar justamente a la fuga de capitales. Y estos blanqueos tuvieron dos aspectos en común: Aumentar la recaudación y el segundo es que los aprueba el Congreso Nacional.

Lucas, el legislador, mi compañero, me pasaba recién que desde el inicio de este blanqueo que establece este proyecto de ley que estamos tratando, los depósitos crecieron en 800 millones de dólares, información que me facilitaba Lucas y estaba en el diario Clarín de hoy ¿no? Bueno, en esta oportunidad además de esos aspectos le agregamos la posibilidad que va a ser coparticipable a las provincias.

Volviendo a la historia, en el gobierno del doctor Raúl Alfonsín, el primer blanqueo se denominó Régimen de Normalización de Impuestos, la ley fue aprobada en febrero de 1987, estuvo acompañada de una baja a los impuestos a las ganancias, al Patrimonio Neto y una normalización al Impuesto de Valor Agregado. Más allá del régimen de condonación de sanciones, justamente, por blanquear fondos.

En el gobierno de Carlos Menem, al comienzo de la convertibilidad, cuando Domingo Cavallo era Ministro de Economía, hubo una modificación del Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los activos, exteriorización de la tenencia de la moneda extranjera, divisas y demás bienes del exterior, una vez más el blanqueo fue acompañado de medidas fiscales. Había un aviso publicitario en el blanqueo de Cavallo que decía: Traíganla de vuelta y pónganla a producir. Los beneficios Impositivos duraron 4 años.

En el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner hubo dos blanqueos, uno en el año 2009 que fue el Régimen de Regularización Impositiva, promoción del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales, acá, con este blanqueo se exteriorizaron 4300 millones de dólares. Luego en el

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

año 2013 en el segundo blanqueo llegó la exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y también en el exterior. Y la medida tuvo como objetivo poder vincular los fondos en el mercado inmobiliario a través de los CEDIN, que eran los Certificados de Depósitos para la Inversión Inmobiliaria, entonces esos fondos se podían usar para comprar o vender viviendas y en este caso no fue muy exitoso, fueron de 900 millones de dólares.

Después vino el gobierno de Mauricio Macri, realizó un blanqueo en el año 2016 y se hizo en el marco de la puesta en marcha de un acuerdo con la OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, para poder realizar justamente intercambios automáticos de información donde participaron alrededor de 100 países y ahí ingresaron al país alrededor de 116 mil millones de dólares.

Ahora bien ¿cuáles son las características de este blanqueo? se abona el Impuesto cuando se excede a los 100 mil dólares estadounidenses, se encuentra dividido en diferentes etapas que están definidas por fechas, de acuerdo a la adhesión del contribuyente. La etapa uno es hasta ahora, hasta el 30 de septiembre y ahí se abonan una alícuota de una 5 por ciento sobre el excedente que tenga el contribuyente sobre los 100 mil dólares. La etapa dos, abarca hasta el 31 de diciembre de este año, ahí la alícuota es mayor de un 10 por ciento. Y en la etapa tres es hasta el 31 de marzo del 2025 con una alícuota más alta de un 15 por ciento. Por lo tanto, el que adhiere a menor plazo abona menos impuesto, es directamente proporcional, Todas las personas que estén dispuestas a adherir a este blanqueo tienen la obligación de abrir una cuenta especial.

Por otro lado, quienes adhieran a la regularización de los activos quedan liberados del pago de los Impuestos nacionales, que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen justamente en estos bienes que están declarando.

Por otro lado también, cuando se ingresa al blanqueo, se liberan de las acciones civiles en cuanto a los delitos tributarios, aduaneros, cambiarios o infracciones administrativas. Y también se liberan de las acciones penales, salvo que hayan tenido alguna cuestión penal con algún particular que se sientan perjudicados.

Por otro lado, señor presidente, en el artículo 42 de esta ley invita a las provincias, invita a la ciudad autónoma de Buenos Aires y también a los municipios a adherirse a este Régimen de Regularización de Activos. Y justamente, esto hace que se adopten medidas tendientes a poder liberar los impuestos y las tasas locales que los declarantes que hayan omitido ingresar a sus respectivas jurisdicciones ¿sí? Porque no eran bienes que no estaban declarados entonces tampoco habían abonado, por ejemplo, las tasas locales.

También quiero decir, señor presidente, que este proyecto de ley en tratamiento reafirma el compromiso que tiene el gobierno provincial de Juntos Somos Río Negro con la previsibilidad y también con la seguridad jurídica. buscando por supuesto alinear a nuestra provincia con las normativas nacionales, ofreciendo un marco legal que beneficie a los contribuyentes que están interesados en formar parte de este blanqueo.

Los contribuyentes que adhieran a este Régimen de Regularización de Activos van a estar eximidos del pago de impuestos sobre los ingresos brutos en relación, por supuesto, a los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre del 2023. Y aquellos que estaban inscriptos en dicho impuesto al momento de poder acogerse a este régimen, van a poder regularizar su situación fiscal y acceder a los beneficios ¿Qué quiero decir con esto? Por ejemplo, si hay sujetos que se han adherido a la ley que se encuentra vigente y hubieran realizado el depósito correspondiente a la cuenta especial, que sí o sí tienen que tener, y se les ha retenido el impuesto a ingresos brutos a partir de la vigencia de esta ley ¿sí? la Autoridad de Aplicación que en este caso es la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, deberá incluir en la reglamentación, la devolución del impuesto mencionado.

Por otro lado, quiero decir que todos aquellos bienes que se compren o inviertan esos contribuyentes con fondos que provienen del blanqueo, ya no van a estar eximidos del pago de impuestos. Si compran una casa, impuesto inmobiliario; si compran un auto, impuesto al automotor y tendrán que pagar, cuando corresponda, ingresos brutos, por ejemplo. También se los libera de la acción civil de delitos ¿sí? de la Ley Penal Tributaria y van a quedar exentos de multas y sanciones que pudieran corresponder en virtud del Código Fiscal Provincial.

Por lo tanto, es necesario, señor presidente, adecuar la normativa provincial a lo que ya a aprobado el Congreso de la Nación para brindar previsibilidad y permitir que esta ley nacional sea efectiva en todo el país. Esta adhesión busca justamente brindar un marco legal que incentive y que facilite a los contribuyentes a poder regularizar su situación fiscal y alinearse también con las normativas nacionales.

Y el objetivo principal no es gravar lo blanqueado lo que se blanquea con nuevos tributos locales, sino que se pretende poder contribuir de esta manera a la transparencia fiscal e incentivar justamente a que la economía local se libere de cargas impositivas quienes puedan declarar sus activos bajo este régimen. Por lo tanto, señor presidente -repito-, este es un proyecto que trata justamente de la adhesión a esta ley nacional, invitando también no sólo a las provincias sino a los municipios, a la Ciudad Autónoma y

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

la Provincia de Río Negro quiere formar parte de esto para poder lograr mayor previsibilidad y transparencia a los contribuyentes que han omitido no declarar estos bienes.

Nuestro bloque, por supuesto, que va por la afirmativa, invito a los demás legisladores a acompañarnos. Nada más, muchas gracias señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Martina Lacour.

**SRA. LACOUR** – Muchas gracias, señor presidente.

Voy a ser breve, mucho más breve que la legisladora preopinante. El Régimen de Regularización de Activos que se reguló con la Ley 27.743 en su artículo 42 invitaba a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mismo, adoptando medidas tendientes a liberar de impuestos provinciales y tasas locales a los declarantes que hayan omitido ingresarlos en sus respectivas jurisdicciones. Y este tema es crucial para la efectividad de las adhesiones a este régimen.

Con estas medidas se busca ampliar la base tributaria sobre la que se aplican los tributos, dinamizando al mismo tiempo el consumo y la inversión, mediante la inyección de capitales a la economía, canalizando el ahorro hacia la inversión e impulsando por efecto de ello el crecimiento económico. Me alegra, señor presidente, que el Ejecutivo con este proyecto proponga la adhesión al Régimen regularización de activos, adhesión que yo propuse con mi proyecto de ley 1042 en el mes de agosto.

Así que realmente nos complace que Juntos Somos Río Negro este coincidiendo en tantos proyectos con nuestro Bloque, seguramente de continuar así podrán hacer un mejor gobierno los próximos años. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Domínguez.

**SR. DOMÍNGUEZ** – Gracias presidente.

Ley de Bases y punto de partida para la organización política y económica en nuestro país y el blanqueo es un ingrediente más para el crecimiento y desarrollo, fundamentalmente de nuestra provincia porque nos interesa que va a pasar con el blanqueo en nuestra provincia. Y no tiene un fin recaudatorio, fundamentalmente tiene un fin para aquellas personas, porque aquellos de más de 100 mil dólares van a tener que pagar impuestos pero cuando la cifra es menor muchos de los habitantes de nuestra provincia vieron la necesidad de cuidar sus ahorros comprando alguna divisa extranjera. Evitando así que se fundan los ahorros y hoy tienen dinero guardados en el colchón y para ellos es necesario este blanqueo para que puedan invertir en una propiedad, en comprar un auto, en cualquier inversión que puede también generar trabajo.

Esta no es una medida fiscal desesperada, porque no hay una necesidad, pero sí es la refundación de una nueva Argentina, con el blanqueo, como surgieron con otros gobiernos, pero este es un blanqueo que esta creando confianza en el país y hacia afuera. Los bancos comienzan a dar crédito para construir viviendas, hay una confianza en este país.

Por eso, este instrumento del blanqueo no sólo va a beneficiar a los grandes que se pudieron crear una fortuna, cuidándose de las inflaciones sino los chicos, fundamentalmente, que hoy quieren blanquear ese dinero, ponerlo en el banco, cuidar de que no se lo roben, poner en una inversión, generar fuentes de trabajo. Por eso vamos a votar a favor de esta adhesión. Muchas gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias legislador Domínguez.

Tiene la palabra el señor legislador Bernatene.

**SR. BERNATENE** – Gracias, señor presidente.

Nuestro bloque había pedido 48 horas para terminar de ver este proyecto. Y hoy estamos en esta Cámara tomando la palabra con el objetivo de fundamentar nuestro voto. Respecto a este proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante el cual adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecidos en la ley 27.743.

Esta ley representa, sin duda, una nueva manifestación por parte del Estado provincial en pos de reafirmar el compromiso, de acompañar políticas con miras al desarrollo de nuestra querida provincia. En este caso, dotando de un marco normativo a nuestro sistema tributario que permita fomentar la inclusión de la mayor cantidad de contribuyentes interesados en regularizar su situación fiscal. Y en este sentido nuestro bloque vuelve a acompañar al Poder Ejecutivo en el marco del gran acuerdo del que somos parte.

Es por esto que quiero destacar algunos de los puntos más sobresalientes que nos llevan a apoyar esta iniciativa. Y en primer lugar, esta ley promueve el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ofrece beneficios sustanciales a aquellos contribuyentes que decidan regularizar sus deudas, no sólo es un incentivo poderoso, sino también una forma efectiva de mejorar la recaudación fiscal muy necesaria en este momento.

Estamos ofreciendo a nuestros ciudadanos una oportunidad real y concreta para ponerse al día lo que, sin duda, fortalecerá las finanzas públicas. Además, la ley contempla importantes condonaciones y eliminación de multas, especialmente se ofrece una reducción de hasta un 100 por 100 en las multas para aquellos que se adhieran al régimen en los primeros 90 días. Este tipo de medidas alivian la carga financiera de los contribuyentes, haciendo posible que más personas y empresas puedan regularizar su situación sin verse abrumados por penalidades que, en muchos casos, resultan insostenibles y que tienen que ver con la época crítica que hoy estamos viviendo en la Argentina.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Seguramente mi compañera de banca en el cierre va a ampliar nuestra posición, pero quería adelantar el voto favorable de nuestra bancada. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias señor legislador.

Leo la lista de oradores que tengo: Leandro García José Luis Berros, Roberta Scavo, Ayelén Spósito y cierra Facundo López.

-Ante interrupciones de un legislador, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - ¿No? Bueno cierre yo lo tengo anotado, ya cerramos. Ya esta por eso dije: Leandro, José Luis, Roberta, Ayelen y Facundo ¿Estamos?

Tiene la palabra el señor legislador Leandro García.

**SR. GARCÍA** – Bueno, sin dudas es un tema que -como dijo la miembro informante- es una ley nacional, la provincia tiene que decidir si adhiere o no adhiere. Y la idea -digamos- nosotros no estamos a favor de la adhesión. Primero, porque entendemos que no trae ningún beneficio a la Provincia de Río Negro dado que -como bien dijeron las legisladoras preopinantes- es coparticipable lo que se recaude, que creo que va a ser poco porque también como dijeron no tiene un fin recaudatorio, se va a coparticipar independientemente de que las provincias adhieran.

Segundo, creo que no resuelve ninguno de los problemas que tiene la economía argentina, y yo respeto a quienes piensen distinto, pero no hay ningún antecedente histórico, incluso los nuestros, lo de nuestros gobiernos, el de Cristina que se citó, que hayan resuelto ningún problema de la economía argentina. Pero sí es cierto que los que mejor han funcionado han sido los de los gobiernos de Macri y de Menem y gobernaron con el mismo paradigma que hoy nos vuelve a gobernar que es el modelo económico neoliberal. Es decir, la política económica de ajuste, desregularización, privatizaciones, apertura irrestricta, que sería aburrido repetir porque es historia todos la conocemos, pero en el fondo - como dijo un legislador en la comisión cuando hablaban del proyecto de educación- hay un cambio de época y de repente volvemos a creer en la teoría del derrame y en que si concentramos la riqueza y le damos beneficios impositivos a los que más dinero tienen y profundizamos las desigualdades existentes en la sociedad. Bueno, de repente la economía va a empezar a florecer, es una teoría ¿no?, un paradigma que evidentemente cada vez es más hegemónico, que cada vez es más representativo de la dirigencia política ¿no? lo que yo lamento porque no hay ningún antecedente histórico donde esas políticas hayan funcionado, hayan generado empleo, hayan mejorado las condiciones de vida de la gente.

Insisto con esto, los blanqueos que más funcionaron creo que fue el de Mauricio Macri porque como éste no tiene ninguna vinculación con la economía real, los beneficios impositivos que le otorgamos a quienes fugaron sus ingresos, a quien Milei en el Liao Liao llamó héroes ¿no?, dijo que los que fugaban eran héroes, no los que trabajan, los monotributistas, las empresas que están soportando los tarifazos, que resisten las caídas de ventas, esos no son héroes, son héroes lo que la fugan. Y hoy le damos todos los beneficios.

Porque además le faltó mencionar a quienes opinaron que van a poder ingresar dólares al tipo de cambio del 2023, o sea 805, que van a poder pagar cinco años de Bienes Personales que también redujeron la alícuota y que a la vez le van a dar estabilidad fiscal hasta el 2028. Bueno ¿Cuál es el beneficio?, no se sabe, la verdad que nadie lo puede explicar -insisto- respeto a quienes piensan distintos pero me gustaría que me expliquen cómo esto va a motorizar la economía, cómo va a mejorar la inversión, cuando tenemos la capacidad instalada ociosa en el 50 por ciento, cómo va a mejorar con el consumo y a la vez, algo que no se mencionó es que se pueden blanquear hasta un millón de dólares sin pagar un peso si se destina esa inversión a bonos públicos como el BOPREAL que estatizó la deuda de los importadores, como acciones de la comisión nacional de valores u obligaciones negociables.

Es decir, pueden blanquear un millón de dólares, invertir en un esquema especulativo que no pase por la economía real, que no genere un puesto de trabajo y no van a pagar impuestos. Todo esto se hace mientras apalean al jubilado porque Milei veta una fórmula que iguala la jubilación mínima a la canasta de pobreza ¿no? esa es la realidad que estamos viviendo.

Sin ánimo de chicanas ¿no? Pero creo que no le sirve a la provincia alinearse a estas políticas, lo dice el texto, lo ha dicho también la miembro informante, tenemos la intención de alinearnos al gobierno nacional normativamente, adhiriendo a su política económica, no es el mejor camino, yo lo digo con total honestidad y con humildad, la verdad que el Pacto de Mayo, la Ley Bases, la adhesión al RIGI ¿no? Porque el RIGI también se volvió a discutir porque muchos municipios tuvieron que adherir bajo la consigna de que era imprescindible, necesario. Bueno, la verdad que no es ni imprescindible ni necesario para que lleguen inversiones.

El Pacto de Mayo establece una reducción del Gasto Público, que principalmente va a impactar en las provincias y esto no hace más que profundizar esa línea de acción. Por lo tanto, nosotros lo que creo es que no resuelve ninguno de los problemas de la economía argentina, no va a beneficiar a Río Negro, se benefician los que la fugaron. En el gobierno de Macri se fugaron 150 mil millones de dólares aproximadamente, el gobierno que tomó la deuda en dólares más grande de la historia del Fondo



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Monetario Internacional, no sólo del país sino la más grande que otorgó el Fondo Monetario Internacional y no hicieron ni un puente, ni una ruta.

Por lo tanto, me parece que es larga la discusión, no va a beneficiar a Río Negro, no va a beneficiar a la Argentina y es meramente un gesto al gobierno nacional que no se explica porque la verdad es que no nos devolvieron los fondos que nos recortaron, no retomaron la obra pública, siguen ajustando a los trabajadores y a los jubilados que viven en nuestra provincia. Y no entiendo por qué seguimos alineándonos a esta política económica que no genera más que hambre y pobreza y -como dijo la legisladora preopinante- cada vez más lo que vota el oficialismo se parece a la propuesta del PRO que encima quiere seguir desfinanciando el Estado porque parece que el Estado el malo de la película.

Así que en el fondo nosotros discutimos el blanqueo nacional, creemos que no va a ser bueno para la Argentina y por lo tanto, tampoco vemos los beneficios de extenderle esos beneficios en materia de ingresos brutos y sellos a contribuyentes que fugaron sus ingresos, cuando muchos rionegrinos siguen pagando los impuestos. A pesar de lo que cuesta hoy siguen cumpliendo con el pago del impuesto a los sellos, impuesto a los ingresos brutos, bueno, hoy premiamos a los que no pagaron y no sabemos -por más que lo teorizamos- cómo se va a trasladar eso a la economía real, porque la verdad que me digan que alguien va a entrar a meter un millón de dólares y va a mover la economía porque compra una vivienda y va a pagar impuesto inmobiliario es ridículo. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Roberta Scavo.

**SRA. SCAVO** – Gracias, presidente.

Vamos a acompañar, obviamente, esta propuesta, representa para nosotros una oportunidad de generar estabilidad económica y promover un marco de transparencia financiera para el país. Y sin ánimo de chicanas -como decía recién el legislador que me precedió en la palabra-, sin ánimo de chicanas: “¡Ah!, pero Macri”, ¿no? Le quiero decir que se quede tranquilo porque esto le consultamos al jefe de la Agencia de Recaudación de la provincia, respecto a la trazabilidad del dinero, la procedencia del delito, narcotráfico y corrupción. Tal vez por eso se preocupa, sin ánimo de chicanas, legislador.

Nosotros vamos a acompañar por lo que les decía y además vemos una veta interesante que vamos a sugerirle al momento de la reglamentación o vamos a trabajar, si no es posible incorporarla en esta instancia, queremos trabajar para más adelante respecto a algunos aspectos que tienen que ver con innovaciones. Me quiero referir, concretamente, a incorporar al sistema y a este blanqueo la criptomoneda ¿Por qué? Porque hay muchos jóvenes que la están utilizando, que genera valor agregado y que ya es parte de la economía de ese sector de la población.

Creo que sería importante que podamos contemplar esto en nuestra provincia, que puedan participar sectores que ya la utilizan -como les decía-, generalmente son los más jóvenes y me parece que es un intercambio que puede ser importante, una manera de regularizar algunos activos que están quedando por fuera de esta situación. Es una medida, sin duda, si se toma y se adopta, bastante innovadora en lo que hace a una nueva moneda que se utiliza y se adapta a estos cambios económicos que hoy se están viviendo en el país, presidente.

Esta propuesta no sólo va a beneficiar, según entendemos, -me estoy refiriendo a lo de la criptomoneda- a una herramienta más de trabajo, sino facilitar el pago de impuestos para aquellos contribuyentes jóvenes y emprendedores que hoy por hoy operan en el sector digital que, como les decía, son bastantes.

En resumen, el bloque va a adherir al Régimen de Regularización de Activos que propone el Gobierno Nacional para las provincias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. SPÓSITO** – Gracias, presidente.

Este es un tema que ha llevado mucha discusión entiendo en todos los ámbitos.

En comparación, y se ha escuchado la comparación con otros blanqueos que ha hecho en la historia Argentina, hablamos del blanqueo más generoso y flexible de la historia Argentina. Comparándolo con otros blanqueos, recordemos que el blanqueo de Alfonsín terminó con una hiperinflación y la de Cavallo con la crisis del 2001.

Claramente estos tipos de blanqueo son un maquillaje sobre un monstruoso plan económico que plantea el presidente Javier Milei, donde le quitan impuestos y obligaciones a aquellos que no pagan impuestos que no pagaron por años, que no pagaron, que se la fugaron y que ahora pueden entrar esos capitales no declarados, legalizarlos y acá no pasa nada. Eso es lo que plantea este proyecto de ley. Pero sí vamos a ajustar a los jubilados, a las paritarias sindicales, a los monotributistas, a todos los que salen a laburar todos los días de su vida y pagan sus impuestos viene el ajuste, a los que se la fugan no. O como bien decía un legislador, como dijo el presidente, *los que se la fugan son los héroes que no caen en las manos del Estado*. Y déjenme decirles que para nosotros los héroes son todas estas personas y trabajadores que hemos nombrado recién, para nosotros los héroes son los que trabajan, invierten y producen en el país.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Entonces, yo me pregunto, ¿a quienes evadieron los perdonamos?, sí, según esta ley sí, ¿por qué?, porque los liberamos del pago del Impuesto sobre Ingresos Brutos, del pago de Impuesto de Sellos y de toda acción civil por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones que pudieran corresponder por el incumplimiento, lo dice la ley, no lo estoy inventando, es textual.

Hay un dato que me pareció interesante también que es del Grupo de Acción Financiera Internacional que está formado por los países del G7 y otros, que advierte que con estas acciones Argentina vuelve o devuelven a la Argentina una lista gris que se relaciona con capitales vinculados a la trata y al narcotráfico.

Ahora bien, la adhesión de la Provincia a esta ley lo único que hace es una acción de obsecuencia al Gobierno Nacional a pesar de que dicen que es coparticipable, yo realmente no veo, y ojalá me equivoque, realmente ojalá me equivoque, pero sabemos que el cumplimiento frente a las restricciones que tiene Argentina va a ser de difícil traslado a las economías de las provincias.

Para finalizar, señor presidente y legisladores, tenemos que considerar si esta medida realmente promoverá una mayor justicia social y económica o por el contrario legitimará y premiará a quienes han evadido impuestos y actuado ilegalmente, en lugar de fortalecer la confianza, como se ha dicho acá, en el sistema fiscal y en las instituciones.

El blanqueo de capitales podría enviar un mensaje erróneo, que la impunidad y la evasión fiscal puede ser recompensada. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Legislador Acevedo: Yo ya había leído la lista y estaba cerrada.

**SR. ACEVEDO** – Ante algunas manifestaciones, le solicito...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Está para que cierre ya el legislador López.

**SR. ACEVEDO** – Pero si el legislador López me da dos minutitos, quiero marcar algunas cositas porque no pueden quedar así nomás en el aire cuando estamos en un recinto y debatiendo temas tan importantes.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bueno, dos minutos que le cede López.

**SR. ACEVEDO** – Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Habla Javier Acevedo, habla José Luis Berros, y habla Facundo López.

**SR. ACEVEDO** – Adelantando el acompañamiento a este proyecto de tratamiento. Creemos como dijeron algunos y nosotros también creemos estos ingresos que se blanqueen es importante para la provincia porque hay mucha gente que junto ahorros, que muchas veces tuvo que ir para hablar –palabras que se entiende– gente que fue a cambiar dólares para defenderse de la inflación, de las devaluaciones y creo que eso blanquearlo o inyectarlo a la economía diaria desarrollaría muchísimo más el movimiento que hoy tenemos.

Pero en el medio de todo esto, por supuesto, cuando dicen sin ánimos de chicanas, pero chicanean, sin ánimos de agredir, pero muchas veces agreden, la verdad que yo le había dado la palabra a mi compañera legisladora Roberta Scavo porque por ahí cuando Fernando Frugoni o yo expresamos algo, enseguida varios o nos insultan o algunos llaman a la pelea.

La legisladora preopinante hace un decálogo de toda la situación que hoy esta ocurriendo en país o en la provincia como se hubiésemos arrancado el 10 de diciembre de 2023.

La verdad que tienen amnesia de corrupción de los años para atrás que ellos gobernaron, amnesia de la que se llevaron muchos de los funcionarios y que ni siguiera blanquearon acá, si no que se la llevaron a paraísos fiscales, amnesia de inflación, los últimos 4 años mil por ciento de inflación, entregaron al país, al gobierno que sea, pero entregaron el país con más 1000 por ciento de inflación, amnesia del 82 por ciento móvil, que vetó Cristina Fernández de Kirchner y hoy dicen que defienden a los jubilados.

La fórmula de Macri, cuando se llevó adelante que beneficio mucho más de la que estaba, lo único que respondieron con toneladas de piedras, defendiendo a los jubilados.

Si dicen que defienden tanto a los jubilados no he escuchado a nadie de ese sector político repudiar lo que cobra la ex presidenta por pensión, por jubilación, que la verdad que es asqueroso lo que cobra enfrente de lo que cobra un humilde jubilado con la mínima. Lo que cobra de jubilación el ex presidente Boudou, también procesado, condenado. Lo que cobra Alberto Fernández, un violento para que los custodien y con el gasto de todos nosotros y que custodien también a su ex mujer en España.

Así que, si vamos a chicanear, acepten las verdades de otros lados. El país y la provincia no nació el 10 de diciembre de 2023, el justicialismo lleva como 70 años en este país, háganse cargo de lo que nos dejaron a todos los argentinos. Nada más, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Berros.

**SR. BERROS** – Otra vez el Peronismo y los 70 años, otra vez. Vuelve a lo mismo, año 2003, Elisa Carrió, Macri es un contrabandista, si vamos a hablar de amnesia, hablemos de todas las amnesias. Ya terminó señora legisladora. Corruptos. Estuvieron con Macri.

-Ante una interrupción de una señora legisladora,

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. BERROS** - Señor presidente: La verdad, ...están con Macri...perfecto, fantástico, entonces quiere decir que, señor presidente, no se blanquean únicamente dinero sino que se blanqueó un romance político.

Vamos a lo que nos compete en esta sesión.

Señor presidente: La verdad que más allá de los argumentos esgrimidos por los miembros del oficialismo y paraoficialismo, este proyecto claramente corresponde a una postura de alineamiento del gobierno provincial, del gobierno de Alberto Weretilneck con las políticas que lleva adelante Javier Milei en el país adhiriendo a una manda nacional claramente, y que está orientada a beneficiar a los privilegiados de siempre, a ese grupo minúsculo de poderosos y ricos se la llevaron afuera o la guardaron en el colchón y que nunca la blanquearon.

Veo y escucho a algunos dirigentes y algunos legisladores y legisladoras que plantean que va a motorizar en breve la economía o con ingresos extra y la verdad que, por lo menos desde nuestro lugar, de nuestro bloque legislativo, no lo vemos de esa manera y quiero decir, señor presidente, que esperamos que esta ley que estamos tratando hoy en este recinto y que se va a aplicar seguramente con las mayorías que tiene el oficialismo provincial, no traiga mayores inconvenientes porque la verdad que mientras vemos que en todas las semanas en los medios de comunicación el contraste entre esta ley y las licitaciones públicas que hace el Gobierno provincial con precios inflados frente a los de la góndola, se va a generar un mecanismo claramente que permita a los empresarios amigos del poder como se les dice comúnmente, poder aprovechar y cumplir con algunas cuestiones pendientes.

Sinceramente, señor presidente, escuchaba un legislador, un compañero, un diputado nacional de aquí de la Provincia de Río Negro, decir que este blanqueo es una norma a medida de un grupo selecto y claramente tiene razón, porque a cuántos va a beneficiar este blanqueo, cuántas personas va a beneficiar este blanqueo, es una de las cosas que todavía no lo tenemos claro y la verdad, señor presidente, que ante las demandas insatisfechas con el menoscabo que tenemos en nuestro país, con el poder adquisitivo menguado, con el aumento de las tarifas en este sinceramiento de los republicanos y honestos, donde los dirigentes del oficialismo nacional van en contra de los intereses claramente de las clases populares y de los trabajadores y de las PyMES, sentarnos en estas bancas para legislar para un grupo minúsculo de personas, la verdad que, por lo menos desde nuestro lugar y desde nuestra postura política ideológica también, no estamos de acuerdo, no estamos de acuerdo por yo preferiría estar discutiendo en este recinto la emergencia alimentaria que vemos como día, a día más y más familias de rionegrinos y rionegrinas necesitan de la ayuda y del acompañamiento y por eso nuestro bloque presentó un proyecto de ley con respecto a la emergencia alimentaria y que esas si son las grandes mayorías que hoy no estamos tratando con respecto a este proyecto.

Cuando vemos una provincia, señor presidente, que tiene una emergencia en Salud Pública, cuando vemos una provincia que claramente tiene problemas en la cuestión educativa, esos son los temas que tendríamos que estar discutiendo hoy acá, no el blanqueo para algunos pocos rionegrinos y rionegrinas.

Por eso por una conducta partidaria y porque claramente nuestro bloque legislativo tiene una postura política histórica, nosotros no vamos a acompañar este proyecto que encabeza Juntos Somos Río Negro y sus aliados.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

Bien cortito, dos aclaraciones nada más. Beneficios que obtiene para la provincia, es coparticipación, todo lo que venga bienvenido sea porque los recursos se han limitado y en algunos casos han disminuido, así que todo lo que sirva bienvenido sea.

Otra aclaración, así como acompañamos este proyecto de ley de Blanqueo, acompañamos el proyecto de ley de Blanqueo de Macri, acompañamos el proyecto de ley de Blanqueo de Cristina o sea que no somos ni parte del Gobierno Nacional ni nos sumamos al Gobierno Nacional, ni nos pusimos en línea con el Gobierno Nacional, no sé cómo fue que nos dijeron, sino que lo que hemos hecho es ser consecuentes con lo que hicimos en el año 2013, 2015 con el blanqueo de Cristina, en el 2016 con el blanqueo de Mauricio Macri y ahora con el blanqueo de Milei.

Después toda esa otra discusión entre uno y otro que se hagan cargo quienes tienen la representación nacional y que la tuvieron en un momento uno, en otro momento otro y ahí sigue esa eterna discusión, uno le pone 70 años, otros los traen más acá, otros más allá y la verdad que nosotros queremos ver cómo les resolvemos los problemas a los rionegrinos, con discusiones que nos corresponden y con los temas que nos corresponden.

Así que, vamos a votar la adhesión a esta ley del blanqueo, no es una política que nosotros tengamos competencia, dejar claro lo que dijo la Alejandro Palmieri ayer, que el blanqueo no es solo producto de evasión, menos aún de algún ilícito, porque si hubiera ilícito sería un delito penal, sino que Alejandro ayer dio un ejemplo claro y que como el gobierno de Juntos Somos Río Negro siempre estuvo acompañando y siempre consideró la actividades primaria, como una actividad productiva esencial nunca

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

la hemos gravado con el Impuesto a los Ingresos Brutos, entonces, no era evasión sino que al no estar gravado no se podía cobrar entonces es una de las formas que con este blanqueo podríamos generar.

Y después todo lo que explicó Alejandro, que la verdad que es muy bueno cuando explica y tiene mucha claridad, en los aportes que hace de una manera directa va a venir la coparticipación y de una manera indirecta ojala, ojala, nosotros no somos pájaro de mal agüero, no queremos el fracaso de nadie, ojala el blanqueo sea enorme, con lo cual eso nos va a permitir mayor coparticipación, eso va a permitir mayor actividad económica, eso si nos va a traer de manera indirecta, como dijo Soraya, todos los Impuesto provinciales que surgen de las operaciones económicas a las cuales apunta. Así que, nada, presidente, acompañar como lo hemos hecho con Cristina, en el gobierno de Macri y en el gobierno de Milei.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Pica, Picotti, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Berros, Delgado Sempé, García, Ivancich, Marks, Odarda, Pilquinao y Spósito.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Dantas.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría con 35 positivos y 8 negativos, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### **MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9 Y 16 Y DEROGA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY A N° 40**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1159/2024, proyecto de ley:** Modifica los artículos 9 y 16 y deroga el artículo 10 de la ley A n° 40 -Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro-. (PODER EJECUTIVO)(ÚNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Modificar por sustitución el artículo 9° de la ley K n° 40, texto según n° 5261, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“ Artículo 9°.- El pedido de publicación en el Boletín Oficial se realizará exclusivamente mediante documentos electrónicos con firma digital o mecanismos que garanticen adecuadamente su autenticidad, dirigido a una única ventanilla digital centralizada de ingreso de trámites, indicando la documentación que se remite para su publicación. El Boletín Oficial deberá acusar recibo del pedido e informar al usuario la fecha de publicación y número de boletín.*

*El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente”.*

**Artículo 2°.-** *Derogar el artículo 10 de la ley K n° 40, texto según ley K n° 5261.*

**Artículo 3°.-** *Modificar por sustitución el artículo 16 de la ley K n° 40, texto según ley K n° 5261, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 16.- Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro serán gratuitas para todas las personas humanas y jurídicas que deban dar publicidad a actos acorde a la normativa vigente. El acceso a la publicación en dicho medio oficial no estará sujeto al pago de tasa alguna”.*

**Artículo 4°.-** *La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 1159/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica los artículos 9 y 16 y deroga el artículo 10 de la ley A n° 40 -Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Mansilla, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti y San Roman.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Fabián Szczgol

**SR. SZCZGOL** – Buenas tardes. Gracias, señor presidente.

En este momento vamos a poner en consideración una ley que proviene del Ejecutivo, es modificaciones a la ley 40 y que tiene su texto en la ley 5261.

Esta ley es la que regula el funcionamiento del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, es la que hace público todos los trámites que se hacen en la provincia, administrativos, judiciales, comerciales y tiene que ver con la vida rionegrinos.

En este momento, uno cuando publica en el Boletín Oficial, debe presentarlo en formato papel, eso se hace por ventanilla, se hace en Viedma, se puede hacer en General Roca, en Cipolletti, también se puede hacer en San Carlos de Bariloche y una vez que lo presentan, eso tiene un costo hay que ver cuántas palabras van, cuántas columnas van, cuál es el volumen de ese boletín y el Boletín Oficial emite una proforma que es la que tiene que abonar y pagar y contra la entrega de ese recibo lo que se hace es una vez que está todo cumplimentado ese trámite se publica y después también acorde a la cantidad de días es el costo.

Lo que se está buscando en este caso es que esto sea gratuito y que sea gratuito no quiere decir que vaya a perder transparencia, no quiere decir que no vaya a ser ágil o eficaz y es lo que estamos proponiendo la Provincia de Río Negro. En este caso, algo que es muy importante es que para que esto ocurra tal cual se desarrolla ahora es un trámite engorroso, demora tiempo y hace que sea también poco eficaz, entonces lo que propone el Ejecutivo es modificar esta ley para que el trámite sea mucho más eficaz, mucho más ágil, mucho más transparente y que cualquier rionegrino pueda publicar por una sola ventanilla que sea digital todo lo que tenga que publicar o hacer público en la Provincia de Río Negro.

Es por eso que estamos pidiendo el acompañamiento de los demás bloques, vamos a ser sintéticos, porque hablamos de modernización, esto es modernización; hablamos de menos burocracia, esto es menos burocracias; hablamos de que sea simple, de fácil aplicación y también que tenga menos gastos. En la Patagonia, el Boletín Oficial se cobra; en Tierra del Fuego; se cobra en Santa Cruz; se cobra en Chubut; se cobra en Neuquén y en la Provincia de Río Negro queremos que esto sea gratuito porque va a ser una gran herramienta, la Provincia de Río Negro es la provincia que más habitantes tiene y que más trámites tiene, seguramente, en toda la Patagonia y queremos que esto sea realmente eficaz, ágil y moderno.

Así que, esperando no haber sido muy extenso y el acompañamiento de todos los que estamos en la Cámara es que pedimos su aprobación. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador Szczgol. Si no hay más uso de la palabra pasamos a votar.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio,

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dantas y Marks.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** – Presidente, para proponerle si podemos el 686 y el 687 fundamentarlos de manera conjunta y luego votarlos por separado.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

### **LEY F N° 3738 "FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA EN ACTIVIDADES CULTURALES". Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 686/2024, proyecto de ley. Sustituye en forma integral el texto de la ley F n° 3738 "Fomento de la actividad privada en actividades culturales". (PODER EJECUTIVO)(ÚNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Se sustituye en forma integral el texto de la ley F n° 3738, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### **"FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA EN ACTIVIDADES CULTURALES**

##### **Capítulo I DE LA ACTIVIDAD PROMOCIONAL**

**Artículo 1°.-** La presente tiene como objeto fomentar e incentivar a la actividad privada para la financiación de proyectos culturales.

**Artículo 2°.-** A los fines de la presente, se consideran como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades culturales, en adelante mecenazgo, a los actos de personas humanas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y servicios culturales. Estos actos son objeto de los incentivos previstos en esta norma.

##### **Capítulo II BENEFICIARIOS**

**Artículo 3°.-** Se entiende por beneficiario a toda aquella persona humana o jurídica que reciba la donación o el patrocinio de los benefactores según los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 4°.-** Pueden ser beneficiarios de los actos de mecenazgo previstos en esta norma:

- 1 Autores de obras culturales - artistas o creadores.
  - 1.1 Los autores de obras culturales que individualmente obtuvieran de sus proyectos, la calificación de "Interés Cultural" y que residan en la provincia tanto al momento de presentar el proyecto como al momento de recibir el patrocinio.
  - 1.2 Los proyectos de producción artística presentados por artistas independientes y artesanos cuya actividad, forma y manifestación se hace referencia en el artículo 7° de la Ley.
  - 1.3 Toda persona humana o jurídica domiciliada en la Provincia de Río Negro y extranjeros con residencia mayor a tres (3) años en la provincia, de acreditada

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*idoneidad en la especialidad para la que solicita la declaración de interés cultural y los beneficios de la Ley.*

2 Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y toda otra entidad civil sin fines de lucro. Las entidades enumeradas en el presente inciso, deben cumplimentar los siguientes requisitos:

2.1 Designación precisa en sus estatutos relativos a la consecución de objetivos culturales o artísticos.

2.2 Estar eximidos del pago del impuesto a las ganancias otorgada por la A.F.I.P., o legislación que se encuentre vigente, con validez al momento de acogimiento a cualquier beneficio derivado de actividades de patrocinio cultural y/o mecenazgo en los términos de la presente.

**Artículo 5º.-** El acto objeto del beneficio debe contar con la calificación de "Interés Cultural" por parte de la autoridad de aplicación de la presente norma. Para esta certificación debe presentar el proyecto, plan o programa de actividades culturales específicas que el beneficiario se propone realizar dentro de un período determinado. El acto objeto a su vez tiene que estar enmarcado dentro de los lineamientos acordados con el Consejo Provincial de Cultura.

**Artículo 6º.-** El proyecto. No puede realizarse en un plazo superior a dos (2) años, contados desde la obtención de calificación de interés cultural por parte de la autoridad de aplicación.

1. Los proyectos pueden ser financiados parcial o totalmente, previo acuerdo de quien los solicita y de quien los patrocina, con la intermediación de la autoridad de aplicación.
2. Las personas interesadas en acogerse al sistema establecido en la presente, deben solicitar la autorización para el financiamiento de sus proyectos culturales, presentándolos con carácter de declaración jurada, ante la Secretaría de Cultura, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente y su reglamentación.
3. Los aportes en dinero del presente régimen, autorizados por la autoridad de aplicación, deben ser depositados por la entidad patrocinante, en una cuenta bancaria abierta por la persona beneficiaria, a su nombre, y en caso de tratarse de insumos, estar fehacientemente certificados a través de la presentación de fotocopias de las correspondientes facturas de compra y acta de entrega de los insumos a la población beneficiaria.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del proyecto destinatario del patrocinio, el beneficiario debe elevar ante la autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre el destino y el uso de los bienes recibidos en concepto de patrocinio y el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**Artículo 7º.-** Por actividades artísticas y literarias se entienden las siguientes, en todas sus formas y manifestaciones:

1. Artes visuales (artes plásticas, arte textil, fotografía, instalaciones, artes gráficas, muralística e intervenciones urbanas).
2. Música, producción, discográfica y afines.
3. Teatro, danzas y artes escénicas.
4. Arquitectura y urbanismo en sus aspectos exclusivamente estéticos: restauración, patrimonio cultural y eventualmente edificios destinados a la instalación de museos de arte, ciencias naturales, antropológicos o históricos, bibliotecas populares y públicas, casas de la cultura o centros de expresión comunitaria.
5. Cinematografía y medios audiovisuales, dándose prioridad a la producción independiente, cortometrajes y documentales de carácter científico y educativo, independientes de cadenas de distribución y/o exhibición y de grupos multimedias.
6. Literatura y producción editorial.
7. Expresiones folclóricas y artesanías.
8. Radio y televisión educativas y/o culturales, de carácter no comercial, y;
9. Toda otra expresión artística que no esté contemplada en el presente artículo.

### **Capítulo III**

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**  
**DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 8°.-** Para los fines de esta Ley se entiende por:

1. *Patrocinante.* Todas personas humanas o jurídicas que realice un acto de estímulo y promoción de actividades culturales, mediante aportes dinerarios o transferencias de bienes a título gratuito y con carácter definitivo.
2. *Patrocinio.* Son aquellas transferencias dinerarias o de bienes a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas con designación expresa de una entidad o proyecto al que es destinado.

**Artículo 9°.-** Del Incentivo Fiscal. Aquellas personas humanas o jurídicas que sean patrocinantes de proyectos de las características contempladas en la presente norma, pueden deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos una suma igual al ciento por ciento (100%) del monto efectivamente aportado. Asimismo, los actos contractuales que vinculen o relacionen al patrocinante con el beneficiario, en los términos de la presente, están exentos del Impuesto de Sellos que corresponda.

*El beneficio sólo alcanza a aquellos contribuyentes que tengan sus obligaciones fiscales al día.*

**Artículo 10.-** Cuando los actos de mecenazgo están destinados o consisten en la donación de bienes que formen parte del patrimonio histórico o artístico de la Provincia o Nación inscriptos en el Registro de Bienes Históricos de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional n° 12665 y normativas provinciales, las personas humanas o jurídicas que los ejerzan, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 9° de la presente norma.

**Artículo 11.-** Los beneficios de que trata esta Ley no excluyen ni reducen otros beneficios, descuentos y/o deducciones en vigencia, al tiempo de la promulgación de la presente.

**Capítulo IV**  
**DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 12.-** Es autoridad de aplicación de la presente, Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que dicta las disposiciones convenientes para el cumplimiento de los objetivos de esta norma. A tales fines, la citada repartición tiene las siguientes facultades:

1. *Convocar al Consejo Provincial de Cultura como mínimo dos veces al año.*
2. *Declarar de Interés Cultural, a las actividades para las que se solicita tal calificación a los fines de la presente.*
3. *Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y demás aspectos relativos al otorgamiento y goce de los beneficios concedidos en virtud de esta Ley.*
4. *Certificar que los actos se ejecuten de acuerdo con los proyectos aprobados.*
5. *Efectuar la valuación de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de actos de mecenazgo.*
6. *Celebrar convenios de cooperación entre las distintas jurisdicciones.*
7. *Fomentar e incentivar las actividades de mecenazgo a través de la organización de certámenes, concursos, muestras, festivales, otorgamiento de premios, distinciones y demás medios eficaces para tal cometido.*
8. *Confeccionar un registro oficial de fundaciones, cooperativas y asociaciones sin fines de lucro que aspiren a ser beneficiarios según los términos de la presente.*
9. *Realizar un registro oficial de proyectos presentados y declarados de Interés Cultural para ponerlos a consideración del Consejo Provincial de Cultura.*

**Capítulo V**  
**CREACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL**  
**VALUACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES**

**Artículo 13.-** Créase el Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura, que es integrado por:

1. *Los aportes dinerarios o donaciones que realicen los patrocinantes, según lo prescripto en el Capítulo II artículos 8°, 9° y 10 de la presente.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

2. Los aportes que establezca el Poder Ejecutivo Provincial anualmente en la Ley de Presupuesto.
3. Los aportes del Gobierno Nacional.
4. Los aportes, donaciones o subsidios obtenidos de Organismos Multilaterales de Crédito.
5. Otros ingresos no contemplados.

**Artículo 14.-** La valuación de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de actos de mecenazgo, es efectuada por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta para la misma, la ley F n° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial.

**Artículo 15.-** El Fondo es administrado por Secretaria de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace. Los importes que constituyan dicho Fondo son destinados exclusivamente a financiar acciones o proyectos de acuerdo a las pautas establecidas en la presente Ley.

### **Capítulo VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16.-** Los patrocinantes que hayan sido certificados como tales en los términos de la presente, serán honrados en una ceremonia anual realizada en acto público, con la entrega de un diploma firmado por las máximas autoridades de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 17.-** Los beneficiarios tienen la obligación de hacer conocer a la sociedad la contribución realizada por los patrocinantes.

**Artículo 18.-** Los bienes recibidos en concepto de patrocinio no pueden ser utilizados de ninguna manera que resulte un aprovechamiento lucrativo, salvo que se acredite con carácter previo y de modo fehaciente que tal aprovechamiento cumple con los objetivos de la Ley.

**Artículo 19.-** Los bienes recibidos en concepto de patrocinio y los bienes adquiridos por donación o patrocinio deben estar disponibles para el disfrute del público y conformar, en consecuencia, el patrimonio artístico y cultural de la comunidad.

**Artículo 20.-** La población beneficiaria que destine el financiamiento recibido para fines distintos a los establecidos en el proyecto cultural presentado, o el patrocinante que obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 686/2024. Proyecto de ley. Autor:PODER EJECUTIVO. Extracto: Sustituye en forma integral el texto de la ley F n° 3738 "Fomento de la actividad privada en actividades culturales".

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, **con la modificación del Artículo 9º que queda redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 9º.- Del Incentivo Fiscal.** Aquellas personas humanas o jurídicas, que sean patrocinantes de proyectos de las características contempladas en la presente norma, pueden deducir **sobre todo impuesto provincial una suma igual de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente aportado.** Asimismo, los actos contractuales que vinculen o relacionen al patrocinante con el beneficiario, en los términos de la presente, están exentos del Impuesto de Sellos que corresponda.

*El beneficio sólo alcanza a aquellos contribuyentes que tengan sus obligaciones fiscales al día.*

SALA DE COMISIONES: Agostino, Cévoli, Bernatene, Belloso, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Mc Kidd, Morales, Moreno y Reynoso.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Departamento Comisiones, Viedma, 02 de septiembre de 2024.

Expediente número 686/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Sustituye en forma integral el texto de la ley F n° 3738 "Fomento de la actividad privada en actividades culturales".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, **adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.**

SALA DE COMISIONES: Pica, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

### **LEY F N° 5380 -PROGRAMA DE FOMENTO AUDIOVISUAL- Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 687/2024, proyecto de ley. Modifica los artículos 4º, 5º y 7º e incorpora el Capítulo I a la ley F n° 5380 -Programa de Fomento Audiovisual-. (PODER EJECUTIVO)(ÚNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 4º de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 4º.- Integración. El Fondo está integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Los aportes resultantes de los sistemas de incentivos, integrados por el 5% del importe total que cada empresa destina al proyecto audiovisual.
4. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 5º, de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 5º.- Objeto. Los aportes al Fondo Específico, creado por la presente, tienen por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas, web y de nuevos formatos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual, como asimismo para óperas primas, proyectos innovadores y/o de fomento cultural.

El destino es la promoción audiovisual, según criterios de la gestión local, para fomentar proyectos o artistas jóvenes, documentales, cortometrajes, óperas primas, nuevos formatos y sistemas de fortalecimiento, capacitación y formación para el sector, que pudieran quedar relegados de las condiciones que se imponen a las productoras para participar de los sistemas de incentivos”.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 7º, de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 7º.- Distribución. Dentro de los requisitos que deben cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del treinta por ciento (30%) en incentivos de reembolso en cualquiera de sus formas, para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Las categorías nacionales o internacionales, deben contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro”.*

**Artículo 4º.-** *Se incorpora el Capítulo I a la ley F nº 5380, que queda redactado de la siguiente manera:*

### *“Capítulo I Sistema de Promoción e Incentivos*

*Artículo 10.- Objetivos. El Sistema de Promoción e Incentivos tiene como objetivos permitir y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento de las producciones e industria audiovisual en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar la cultura audiovisual, recibiendo a cambio los incentivos dispuestos en la presente.*

*Artículo 11.- Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:*

- Proyecto: Programa de actividades audiovisuales específicas que el beneficiario se propone emprender y realizar en un tiempo determinado.*
- Patrocinio: Los aportes de dinero, bienes y servicios, realizados con designación expresa de la persona humana o jurídica y del proyecto al que es destinado.*
- Patrocinante: El contribuyente que efectúe patrocinio o que requiera del algún sistema de incentivos, según los alcances y con los modos previstos en la presente.*
- Beneficiarios: Se entiende por población beneficiaria a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos del patrocinante, o resulta titular de una bonificación de los sistemas de incentivo determinados en la presente.*

*Artículo 12.- Sistemas de Promoción e Incentivos. Los sistemas de Promoción e incentivo de la actividad e industria audiovisual, son:*

- 1) Mecenazgo Audiovisual: Se considera como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades audiovisuales, en adelante mecenazgo, a los actos de personas físicas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y producciones audiovisuales.*
- 2) Incentivos por Reembolso: Es el sistema que permite la restitución total o parcial de los importes de una deuda adquirida para llevar adelante una producción audiovisual. Un reembolso es un monto pagado por medio de reducción, devolución o reembolso de lo que ya se pagó o contribuyó.*
- 3) Incentivo Crediticio: Comprende el apoyo en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal.*

*Artículo 13.- Requisitos. Para acceder a los sistemas de promoción e incentivos, se requiere:*

- 1. A los beneficiarios, que sea persona humana o jurídica, con demostrada actividad en el sector audiovisual, radicada o con domicilio legal en la provincia con un mínimo de antigüedad de 2 años.*
- 2. Que los beneficiarios tengan una cuenta bancaria a su nombre, a los efectos de recepcionar los depósitos de aportes en dinero del régimen de mecenazgo.*
- 3) A las personas jurídicas de carácter privado que estén constituidas de conformidad con las leyes argentinas.*
- 4) A los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país, conforme la normativa vigente en la materia.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

5) Cumplir con los porcentajes de gastos elegibles a cubrir por recursos rionegrinos, dependiendo de la etapa de cada proyecto (desarrollo, producción o post producción) de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- *Prohibiciones. No pueden acceder a estos sistemas de incentivos:*

1. *Las personas humanas que hubieran sido condenadas con penas privativas de libertad o inhabilitación por cualquier tipo de delito doloso, mientras dure el período de inhabilitación.*
2. *Las personas jurídicas cuyos representantes o directores resulten inhabilitados.*
3. *Quienes registren deudas exigibles e impagas con el Estado Provincial.*
4. *Quienes presenten incumplimientos respecto de las obligaciones contempladas en los contratos de promoción suscriptos con la Provincia, en el marco del presente Título o de las leyes que por ésta se derogan, en tanto perduren los mismos.*
5. *Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en un proceso concursal.*
6. *Las personas humanas que figuren en la lista del Registro de Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculos (ley D n° 3475).*

Artículo 15.- *Obligaciones del Patrocinante. El Patrocinante debe:*

1. *Contar con libre deuda de obligaciones tributarias.*
2. *Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales de conformidad con la respectiva reglamentación.*
3. *Operar en la provincia de Río Negro, y destinar un porcentaje de su tributo anual por el impuesto provincial de Ingresos Brutos que hayan declarado en los últimos 12 meses previos al momento de la solicitud de Mecenazgo.*

Artículo 16.- *Tope Anual. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial, establece anualmente un tope anual, como límite monetario para el desvío del pago de impuestos.*

Artículo 17.- *Etapas. Para acceder a los sistemas de promoción e incentivo, se debe cumplir con las siguientes etapas:*

1. *Presentación en la convocatoria de ventanilla continúa, acreditando el vínculo entre el beneficiario y el patrocinante, cuando existiese, y solicitando la autorización para el financiamiento de sus proyectos audiovisuales, de acuerdo a los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.*
2. *Evaluación y aprobación del proyecto presentado con carácter de declaración jurada, según lo determine la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.*
3. *Dictamen favorable de la Agencia de Recaudación y Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, o los que en el futuro los reemplacen.*
4. *Que un 75 % de lo que reciben los beneficiarios, por vía de este sistema de fomento e incentivo, lo eroguen en favor de proveedores o talentos fiscalmente o físicamente radicados en la Prov. de Río Negro.*
5. *Finalizado el proyecto y dentro del plazo que establezca la reglamentación, la población beneficiaria debe elevar a la autoridad de aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada, de acuerdo a las pautas establecidas vía reglamentaria.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

6. *Otorgamiento de certificación fiscal total o parcial del monto dado, que pueden ser utilizados para el pago del Impuesto de Ingresos Brutos, bajo la modalidad que se establezca en la reglamentación.*

*Artículo 18.- Incumplimientos. Cuando el beneficiario destine los fondos o beneficios recibidos a fines distintos a los establecidos en el proyecto audiovisual presentado; o cuando el patrocinante obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria”.*

**Artículo 5º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 687/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica los artículos 4º, 5º y 7º e incorpora el Capítulo I a la ley F nº 5380 -Programa de Fomento Audiovisual-.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, **con las siguientes modificaciones en los artículos 11º y 16º que quedan redactados de la siguiente forma:**

**Artículo 11.-** *Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:*

- *Proyecto: Programa de actividades audiovisuales específicas que el beneficiario se propone emprender y realizar en un tiempo determinado.*
- *Patrocinio: Los aportes de dinero, bienes y servicios, realizados con designación expresa de la persona humana o jurídica y del proyecto al que es destinado.*
- **Patrocinante: El contribuyente que efectúe patrocinio según los alcances y con los modos previstos en la presente.**
- *Beneficiarios: Se entiende por población beneficiaria a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos del patrocinante, o resulta titular de una bonificación de los sistemas de incentivo determinados en la presente.*

**Artículo 16.-** *Tope Anual. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial, establece anualmente un tope anual, como límite monetario para la deducción del pago de impuestos.*

SALA DE COMISIONES: Kircher Castañarez, Cévoli, Moreno, Morales, Reynoso, Pilquinao, Beloso, Agostino, Mc Kidd, Ibarrolaza, Bernatene.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión

Departamento Comisiones, Viedma, 02 de septiembre de 2024.

Expediente número 687/2024. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica los artículos 4º, 5º y 7º e incorpora el Capítulo I a la ley F nº 5380 -Programa de Fomento Audiovisual-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Entonces se fundamentan estos dos proyectos en una sola oportunidad.

En consideración, en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Kircher.

**SRA. KIRCHER CASTAÑAREZ** – Hola, ahora sí. Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, así como decía el presidente de nuestro bloque voy fundamentar los proyectos 686 y 687 que fueron ingresados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ministros y que provienen de la Secretaría de Cultura que depende del Ministerio de Desarrollo.

En un contexto social en donde se deben dar respuestas ágiles, es importante que las políticas públicas se adapten a la sociedad de hoy. Lo que voy a desarrollar ahora son dos leyes en las que se vio la necesidad de modificar en algunos artículos y otros en su totalidad.

Voy a referir en primer lugar al proyecto 686 que habla del fomento de la actividad privada en actividades culturales que es la Ley 3738.

Esta modificación plantea una nueva visión estratégica que priorice métodos de financiamientos más flexibles y efectivos para el fomento de la cultura.

Al mismo tiempo impulsar la colaboración entre sectores públicos y privados para financiar proyectos culturales. A partir de esto se van a facilitar nuevas estrategias y modelos de financiamiento cultural que se ajusten mejor a las necesidades cambiantes de la comunidad artística y cultural, esto incluye la implementación de incentivos fiscales como el mecenazgo cultural por parte de empresas y particulares así como la exploración de fuentes de financiamiento creativas.

Con esto se pretende dar flexibilidad para responder de manera ágil a los requerimientos culturales permitiendo una gestión más dinámica y adaptativa de los recursos destinados a la cultura, siendo similar a la Ley 5245 de Patrocinio Deportivo lo que se pretende con esta ley de una manera más clara es que el sector privado como empresas o comerciantes personas humanas o jurídicas realicen aportes al sector cultural con la deferencia de que el patrocinante puede deducir sobre el impuesto provincial una suma de hasta igual el 100 por 100.

Con respecto al proyecto 687 que es el Programa de Fomento Audiovisual, la modificación de los artículos se pretende dar la modificación de los artículos 4,5 y 7 de la Ley provincial 5380 e incorporar el capítulo 1 de la misma.

En la provincia de Río Negro esta ley creó el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de actividades audiovisuales en el territorio de la provincia.

El eje de esta modificación es fortalecer la industria cinematográfica en el territorio provincial aportando opciones claras en todos los eslabones de la cadena de realización difusión de los contenidos, por otra parte facilitar la llegada de capitales nacionales o extranjeros que posibiliten la inversión en la provincia creando puestos de trabajo genuinos a través de la contratación de técnicos, actores, insumos o logística y la puesta en valor de los recursos turísticos, naturales, religiosos o culturales de la provincia.

Se proyecta de esta manera incentivar a los realizadores provinciales, nacionales o internacionales que desean filmar sus producciones en el territorio de la provincia brindándoles un marco legal que establezca ciertos beneficios para ellos, a la vez de favorecer a la población, exigiendo la contratación de rionegrinas y rionegrinos.

Se pretende fortalecer el funcionamiento con incentivos tales como el sistema de patrocinio por un lado también el denominado mecenazgo audiovisual, los incentivos por reembolso o incentivo crediticio.

En lo atinente al patrocinio audiovisual se instauraría el mecenazgo audiovisual como una herramienta potente para atraer inversiones nacionales o internacionales como había mencionado anteriormente armando un sistema para que empresas puedan tributar en la provincia de Río Negro y derivar un porcentaje menor de los tributos provinciales para audiovisuales o el fomento de las producciones.

También se regulan las etapas de los incentivos promocionales para la industria audiovisual estableciendo un mecanismo de aprobación de los proyectos audiovisuales y a partir de esto la generación de las autorizaciones para que las empresas reciban certificados fiscales que podrían utilizar descontando al momento de su pago mensual por Ingresos Brutos.

Para finalizar con ambas leyes se pretende mejorar y agilizar el mecanismo para patrocinantes y beneficiarios brindando herramientas y oportunidades claras y los distintos actores que deseen participar puedan contribuir y dinamizar la reconstrucción del tejido social. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Laura Frei.

**SRA. FREI** – Gracias, señor presidente.

Hoy venimos a apoyar este proyecto que no deja de ser clave para la cultura de Río Negro. Estamos para defender a la gente, para impulsar trabajo, para hacer que la provincia avance.

Está claro que el fomento audiovisual es lo que Río Negro necesita. Mientras algunos hablan de perder el tren, que seamos honestos, que el nuestro funciona tarde, mal y nunca, celebramos que este proyecto ponga en nuestra provincia en el mapa de la industria audiovisual.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Ojala que las grandes productoras vengan a filmar y dejar su plata acá. El 75 por ciento de esa inversión queda en la provincia generando trabajo para técnicos, actores y trabajadores locales. Mostrando nuestros paisajes, nuestros recursos y a nuestra gente.

También tenemos el mecenazgo cultural. Las empresas que decidan apoyar a los artistas van a pagar menos impuestos. Menos impuestos para las empresas que son el motor de nuestra provincia. Que suerte que se empiezan a dar cuenta que son las empresas que tienen toda la carga impositiva y son las que puedan apoyar a nuestra cultura. Acá ganamos todos, las empresas, los artistas, la provincia y la gente.

Desde nuestro bloque vamos a apoyar este proyecto porque creemos que Río Negro lo necesita. Estamos para que las cosas sucedan. Para que haya trabajo, inversión y cultura.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. SPOSITO** – Gracias, presidente. Bueno, estos dos proyectos claramente son proyectos que había un sector también que los estaba solicitando hace un tiempo y más con desfinanciamiento que tenemos a nivel nacional y hay que decirlo el INT, del INCA que antes existían programas de financiamiento que abarcaban a este sector y hoy eso no existe.

La Provincia de Río Negro tenía una ley que era la de mecenazgo la conocíamos la de mecenazgo que claramente ha mejorado en esta redacción, primero que quita el Consejo pero principalmente el artículo 6º del Capítulo 2 donde es mucha mas clara esa normativa expresada.

Después en el artículo 7º ahí genera, o cuando yo lo consultaba con los propios actores de estas leyes, o quienes serían beneficiarios genera dudas cuando nombra artesanías. Esta adentro de lo folclórico artesanías quizá se podría separar esa parte, folclórico por un lado, y artesanías, las artesanías en tradicionales y urbanas. Aquellas urbanas que estén colectivizadas. Porque si no solamente es para un sector de estos trabajadores. De la autoría de aplicación que pasa a ser la Secretaria de Cultura que dentro de sus facultades es convocar como mínimo 2 veces al año al Consejo Provincial de Cultura quizá sería como mínimo 3 veces al año porque es el Consejo quien evalúa los proyectos y ahí la Secretaria de Cultura que es la autoría de aplicación autorizaría, ¿no?. Me parece quizás podríamos agregar un mínimo mas amplio.

Y después quizá para este proyecto o para estos convocar a todos los sectores para discutir, me parece que se puede seguir ampliando en algunas cosas con audiovisual las modificaciones que se pidieron se hicieron, están en el dictamen asique el bloque va a acompañar. Gracias presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena Matzen.

**SRA. MATZEN** – Gracias, señor presidente. Bueno hago intervención y cierre también contando la postura de nuestro bloque que desde ya adelantamos que va a ser de acompañamiento a estos dos proyectos que nos parecen fundamentales para quienes hacemos camino por la provincia, hablamos con gente que esta relacionada a la cultura desde las distintas actividades. Nos parece importante lo que se esta proponiendo aquí. Principalmente queremos poner en valor de estos proyectos la mirada integradora de la acción del Estado y también de la posibilidad de que el privado acompañe. Y nos parecía importante también destacar que el incentivo que se utilice mano de obra local y material local también es una forma de promoción de lo que somos.

Así que desde ese punto en tiempos donde la cultura parece, o por los menos los mensajes que escuchamos son de destrucción, de desfinanciamiento, pensar en ideas creativas que desde lo legislativo y también desde las políticas públicas del Estado Provincial pueden colaborar con este sector que muchas veces cuando hay que ajustar, acortar, sacar, la cultura es uno de las primeras variables que se toman para esos ajustes, así que, nos parece buena esta alternativa que da consistencia a una política pública integral, como decía, la cultura no solamente es un espacio de esparcimiento, no es generadora de esparcimiento sino también puede servir para contener, para ampliar la mirada de los ciudadanos.

Así que, desde ese lugar adelantamos nuestro acompañamiento. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Si no hay más oradores vamos a votar, primero el proyecto 686/2024 y luego el 687/2024.

En consideración. Se va a votar en general y en particular, **proyecto de ley número 686/2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Berros, Dantas, Mansilla, Marks y Martín.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se va a votar en general y en particular, **proyecto de ley número 687/2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Berros, Mansilla, Marks y Martín.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

### ***"PROYECTO DE PUESTA EN VALOR Y RECUPERACIÓN DE LA COSTANERA DE SAN ANTONIO OESTE"***

#### ***Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 741/2024, proyecto de ley**: Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como 17-1-C-130-01 y 17-1-C-131-01 (ex Galme Pesquera), que tendrán como destino integrar el "Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste". (María Marcela ROSSIO; Aime Manuela KIRCHER CASTAÑAREZ; Ayelén SPÓSITO; Luis Angel NOALE; Fernando G. FRUGONI)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Objeto.** Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como 17-1-C-131-01 (Ex Galme Pesquera), que según título se determina como manzana 76 bis, situado en la manzana 131, sección C Lote 1, con una superficie de 4.984,26 mts2 de San Antonio Oeste, inscripto al Tomo 546, folio 99, finca 114189 del Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.*

**Artículo 2º.- Destino.** *El inmueble identificado catastralmente en el Artículo 1º de la presente tendrá como destino integrar el "Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste", que se agrega como ANEXO I a la presente, impulsado por el Poder Ejecutivo Municipal, dentro de su planta urbana.*

**Artículo 3º.- Sujeto Expropiante.** *El sujeto expropiante es la Municipalidad de San Antonio Oeste, sin costo alguno para sus arcas presupuestarias.*

**Artículo 4º.- De forma.**

Expediente número 741/2024. Proyecto de ley. Autor: NOALE Luis Angel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aime Manuela, ROSSIO María Marcela, FRUGONI Fernando G., SPÓSITO Ayelén. Extracto: Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como 17-1-C-131-01 (ex Galme Pesquera), que tendrá como destino integrar el "Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste".

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción **del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**



**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.-Objeto.** Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación **los inmuebles identificados catastralmente como 17-1-C130-01 y 17-1-C131-01 (Ex Galme Pesquera), que según título se determina como manzana 130, sección C Lote 1, con una superficie de 4.439,94 mts2 de San Antonio Oeste; y como manzana 131, sección C Lote 1, con una superficie de 4.984,26 mts2 de San Antonio Oeste.**

**Artículo 2º.- Destino.** Los inmuebles identificados catastralmente en el Artículo 1º de la presente tendrán como destino integrar el “Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste”, que se agrega como ANEXO I a la presente, impulsado por el Poder Ejecutivo Municipal, dentro de su planta urbana.

**Artículo 3º.- Sujeto expropiante.** El sujeto expropiante es la Municipalidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 4º.- De forma.**

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Rossio.

**SRA. ROSSIO** – Gracias, señor presidente.

En relación al proyecto 741/2024 que estamos presentando, queremos comunicar que el municipio de San Antonio Oeste tiene planes de potenciar el valor histórico y cultural de la costanera, recuperando y mejorando lotes urbanos.

En esta oportunidad en pos de desarrollar el plan de puesta en valor de una zona costera, se identificaron parcelas registradas como privadas que más allá de contribuir con la urbanización programada, se evitarían situaciones de inseguridad, de peligro y riesgo para los vecinos.

Mediante el proyecto número 741/2024 se requiere a esta honorable Legislatura, se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación, dos parcelas cuyas nomenclaturas catastrales son: 171C13001 Y 171C13101, inscriptas en el Registro de Propiedad con la titularidad de Galme Pesquera SAIC, con una superficie de 4439 con 94 metros cuadrados, la manzana 130 y 4984 con 26 metros, la manzana 131 ubicadas en la localidad de San Antonio Oeste.

Los antecedentes de dominio no tienen su correlato con la realidad actual, debido a que la Galme Pesquera SAIC es una firma extinta.

Además, sobre una de las manzanas, hay dos hipotecas cuyo beneficiario es una entidad bancaria también exánime. El proyecto que se presenta se respalda con lo definido por el Consejo Deliberante Municipal a través de tres ordenanzas: la 5.988 del 8/7/2020, la 7.224 del 31/5/2024 y la 7.262 del 15/8/2024, debidamente promulgadas por decreto del Intendente Municipal, con los números: 5.899, 7.224 y 7.262.

De los considerandos de las normas citadas precedentemente, se desprende que las dos manzanas, objeto de tratamiento, se encuentran en completo abandono hace muchísimos años e implican un peligro para la vida y la seguridad de toda la ciudad. En el inmueble donde funcionaba la empresa pesquera ha habido grandes situaciones de inseguridad y a lo largo de estos años se han registrado desgraciadamente, en esa localización, tres muertes en el año 2013, en el año 2017 y en el año 2020, así también, desgraciadamente, un abuso en el año 2013. Ha sido escondite de elementos robados, se ha convertido en un lugar propicio de escape de malhechores y para reuniones de consumo de sustancias ilegales.

En lo referente a la finalidad de la expropiación que se persigue, las dos manzanas formarán parte del proyecto del Ejecutivo Municipal denominado Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste, manzanas 130, 131 y 132. El proyecto al cual les serán de utilidad las parcelas a expropiar se basa en enaltecer la belleza y riqueza, historia y cultura del lugar, continuar con la consolidación de toda la costa de la ciudad como paseo, tener más espacios verdes que sean atractivos y

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

funcionales para la comunidad, ampliándole a los vecinos los lugares de esparcimiento y recreación. Garantizando el acceso seguro a la costa en el sector que nos ocupa, todo ello en la recuperación de 425 metros lineales de la costa.

El bienestar humano que se persigue se fundamenta en argumentos ambientales y el desarrollo sustentable, social y económico, más allá de mejorar la vida de los sanantonienses. Es necesario dejar en claro que el sujeto expropiante va a ser la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Por todos lo expuesto solicito a la Honorable Cámara acompañar de manera favorable este proyecto para que la comunidad de San Antonio Oeste pueda avanzar en la concreción de los grandes objetivos que se han propuesto y que se requieren en este proceso.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Frugoni.

**SR. FRUGONI** – Mucha gracias, señor presidente.

La ex empresa extinta, la empresa Galme Pesquera -voy a hacer una breve reseña- surgió de la fusión de dos tradicionales familias de San Antonio Oeste dedicadas a la actividad pesquera, las familias Galdo y Meo, ahí se forma Galme Pesquera, que tuvo su momento de esplendor, fue un emblema muy claro en la provincia de lo que significaba la actividad pesquera para la economía de la provincia de Río Negro, y particularmente, por supuesto, para la ciudad de San Antonio Oeste. Fue un símbolo de prosperidad, de actividad, de trabajo, mucha mano de obra, se veían a las claras los recursos que nos estaba entregando el Golfo San Matías por aquellos años.

Después de mucha actividad, de muchas familias crecieron a la sombra actividad, la de Galme Pesquera, la de aquellos vecinos, la empresa empezó un poco a los tumbos y se vendió a un grupo empresario, que poco a poco empezó como a marcarla, a fracturarla, a quebrarla. Tal fue el desmanejo empresario que fue esa empresa la responsable, y esto lo quiero dejar bien claro, de firmar el certificado de defunción del Banco de la Provincia de Río Negro en el medio de juicios, denuncias y muchas sospechas de corrupción por los créditos que le habían cedido en ese entonces a la familia Traballoni que era quien explotaba Galme Pesquera.

Entonces, hasta aquí llevamos dos momentos muy diferentes uno de otro de lo que fue Galme Pesquera. Tenemos un tercer momento que es el que queremos que termine que es cuando Galme Pesquera se convierte en escena del crimen porque allí, como muy bien decía la legisladora preopinante, ocurrieron crímenes aberrantes, delitos aberrantes, violaciones que quizás no fueron denunciadas, era cueva de sabandijas, fue trampa mortal para algunos que por necesidad necesitaban una chapa para ponerle al rancho y se cayeron de su estructura y murieron por el golpe, por ejemplo, recuerdo uno de esos casos. Bueno, y cuántas otras cosas que han ocurrido relacionadas con el delito, con crímenes con abusos.

Ahora, todo esto que yo estoy relatando como escena del crimen a Galme, cruzando la calle viven familias, están los vecinos que trabajan, los que por años sufrieron el abandono, los malos olores, las agresiones los riesgos, la inseguridad. Cruzando la calle, una calle fina encima, no demasiado ancha. Vecinos que en definitiva lo que pretendían era vivir tranquilos. Y renació, con mucha razón, el reclamo, hagan algo con esto porque nosotros no soportamos más vivir en estas condiciones. Fue así que, a través de un proceso que no me voy a detener en cómo fue, se logra la destrucción, el derrumbe, de las estructuras que habían quedado de Galme Pesquera y ahí digamos llega el punto final de esta empresa que, como decía al principio, fue un baluarte, un símbolo de prosperidad para San Antonio Oeste y para la Provincia de Río Negro y que termina en estas condiciones lamentables. Lo que también es una muestra del derrotero económico y productivo de la Argentina. Gloria, ruinas.

Qué es lo que nos espera ahora, por qué apoyamos, y desde ya voy anticipando el voto afirmativo de nuestra bancada, de este proyecto, porque se propone, yo lamento ayer cuando estuvo el intendente Adrián Casadei en la exposición que no lo haya acompañado con un *PowerPoint* que nos mostraron en San Antonio Oeste, donde se ve claramente cuál es el proyecto en esas dos manzanas, es: Espacios verdes, espacios libres para ir a tomar mate, es plaza, son juegos para los chicos, son canchas de deportes, es embellecimiento de la costanera, ponerla en valor, poner a San Antonio mirando a la marea, toda esa parte es como que le da la espalda a la marea. Es decir, vamos a recuperar un sector de la costanera que nosotros como vecinos de San Antonio Oeste pretendemos que sea, una cosa de esparcimiento, lindo, donde las familias no se escondan en las casas por miedo a lo que hay ahí, sino que al contrario, salgan, vayan, y disfruten de ese espacio libre.

Quiero, para aquellos que tienen miedo de que aparezca alguno demandando o arrogándose el título de propiedad o lo que sea pidiendo dinero, que por ejemplo esta empresa, primero nadie se presentó a la convocatoria de herederos cuando se hicieron todos los pasos legales para llegar a lo que hoy estamos tratando, pero además, yo no me quiero equivocar, pero por lo menos hace más de 30 años que nadie paga ni impuestos provinciales ni tasas municipales por ese predio. Así que aquellos que, si por alguna razón, les da curiosidad qué puede pasar en términos económicos o quién se va a hacer cargo si surgiera algo así, es casi, yo diría, imposible, hay que ser caradura para ir a reclamar algo abandonado hace tantos años.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

En definitiva, señor presidente, agradeciendo desde ya que me haya concedido el uso de la palabra, reitero el apoyo de nuestra bancada a este proyecto. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la legisladora Yolanda Mansilla. Luego, la legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. MANSILLA** - Buenas tardes, señor Presidente.

Con respecto a este proyecto que lo trabajamos en comisión y precisamente vino el intendente de San Antonio a explicar el proyecto en esa comisión que participé, bueno, hice algunas cuestiones que me llamaban la atención y ahora lo escucho al legislador Frugoni, que también lo trae a colación, diciendo que no hay propietarios.

Esto no es así. En primera medida, la Constitución Nacional y también, obviamente, que la Provincial dicen que la propiedad es inviolable y solamente se le puede sacar a un particular con una sentencia.

Río Negro lo tiene establecido en la Constitución, tiene una ley especial que es la ley 1015, donde establece todo un procedimiento de cómo se expropia una propiedad. Hoy, ustedes dicen, no hay propietarios. Tengo los informes dominiales, hay propietarios, hay una subasta, hay un embargo, hay una ejecución fiscal de la provincia que nunca cobró, embargó, pero lo dejó caducar el embargo ahí.

Bueno, algunas irregularidades en cuanto a ese tema, a lo que no viene a colación. El tema acá es que sí o sí este proyecto ya viene viciado, lo leo acá de vuelta, cuando hace la propuesta dice sin costo alguno para el expropiante, que es la Municipalidad de San Antonio. Toda municipalidad, me consta, lo tengo a Pedro ahí, nosotros también hemos tratado expropiaciones en Campo Grande y sabemos cuál es el procedimiento.

Nosotros una vez que avalemos esta ley, y no estoy en contra de todos los argumentos fácticos, de hecho que han manifestado, toda la cuestión delictiva que también, no se trata por ahí. Se trata de que, si somos una Legislatura, la ley tiene que salir como corresponde. Entonces, esto no es que no tiene costo para la Municipalidad, lo tiene.

¿Cuál es el costo? Una vez que tengan la ley, la Municipalidad se tiene que presentar en el proceso judicial y citar a todos los que crean tener derecho. Obviamente, uno adjunta un informe dominial, aparece la pesquera, aparece una subasta, porque cayó en quiebra, hay gente que adquirió la subasta, ha caducado la presentación y puede ser, porque del registro no surge esa realidad.

Pero si o si hay que publicar edictos y cuando el sujeto expropiante, en este caso la Municipalidad de San Antonio, se presente a la justicia, tiene que presentar una indemnización, una propuesta de indemnización.

Pueden aparecer, como no pueden aparecer, pero lo tiene que presentar y tiene que correr con el costo. Ese fue el planteamiento que yo le hice al Intendente. El Intendente, con buen atino, me dijo, sí, pero bueno, esto tiene que venir del Concejo de San Antonio. El Intendente no tiene la prerrogativa de decir, sí, me voy a hacer cargo de una expropiación, me parece.

Entonces, creo que este proyecto solicito que quede en comisión para que lo sigamos tratando, para que lleguen las cosas correctamente de San Antonio, de la Municipalidad de San Antonio y evitar cualquier conflicto y que la Municipalidad diga después que nosotros nos arrogamos prerrogativas que no teníamos por qué hacerlo.

Entonces, ese día en la comisión, que celebro mucho que todos los legisladores participen de la comisión porque es el momento oportuno para discutir y no venir acá y estar con un proyecto dos horas.

Entonces, tenemos que participar de las comisiones y ahí es dónde tenemos que explayarnos con esta situación.

Entonces, yo propongo que quede en comisión, nos sigamos tratando. Agradezco si me dan participación y sumamos para ver cómo lo podemos regularizar y que la ley que salga de expropiación salga correctamente. Porque ese día el Intendente se comprometió, me dijo que sí, Yolanda, esto va con costo, pero bueno, no alcanza con su palabra, tiene que venir una ordenanza asumiendo el costo.

Así que bueno, lo dejo planteado.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Gracias, legisladora Yolanda Mansilla.

Tiene la palabra la señora legisladora Ayelén Spósito.

**SRA. SPOSITO** - Gracias, presidente.

Bueno, primero también un poco de historia. La ex, o lo ex conocido, ex Galme pesquera, que ha traído por unos años mucha alegría, pero después puras tragedias en nuestra ciudad.

En relación al proyecto, lo hemos acompañado, esto es algo que yo celebro, la decisión política, a veces cuando las cosas son acertadas hay que decirlo y hay que felicitar. Yo celebro la decisión política del Intendente de mi ciudad, Adrián Casadei, de presentar esto, de llevar adelante los trámites. Yo, revisando en el año 2017 y lo hablábamos hace un rato y lo veníamos conversando con la legisladora Marcela Rossio, 2017 se habían presentado edictos, no se presentó nadie mediante la Ordenanza y como corresponde y después tengo entendido que están las Ordenanzas presentadas y votadas y promulgadas y reglamentadas, no estaría encontrando la parte puntual del proyecto, quién se hace cargo, entiendo y por lo que había leído y remarcado, que se hace cargo la Municipalidad de San Antonio de los gastos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

yo creo que tendríamos que avanzar, es una propuesta para San Antonio, se está resolviendo un gran problema en la ciudad de San Antonio y la bancada va a acompañar este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Ibarrolaza.

**SR. IBARROLAZA** – Gracias, señor presidente.

Entiendo que en este tema la legisladora Mansilla explicó con exactitud el procedimiento y nosotros recibimos en el día de hoy una nota enviada por cuatro concejales de la ciudad de San Antonio de tres partidos políticos diferentes, manifestándonos que no existe ese requisito legal que tiene la Carta Orgánica de San Antonio de los dos tercios para avanzar en este proceso.

Me preocupa, bajo ningún punto de vista me arrego de que esto no goce ni de legalidad ni de fundamentos ni que no tenga motivaciones el intendente Casadei, que las debe tener como los demás legisladores y lo que yo solicito es que en función de estas cuestiones que por ahí están sin madurar, que vuelvan comisión, lo sigamos trabajando para sacarlo no para pararlo, pero que se trate de debatir un poco más, en el caso que se avance en la votación, nosotros vamos a votar de manera contraria. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Martín.

**SR. MARTÍN** – Muchas gracias, presidente.

Nosotros en idéntico sentido al legislador Ibarrolaza, hemos recibido una nota de los concejales, hemos escuchado la alocución de la doctora Mansilla, legisladora, nos preocupa sobre manera este tema, por eso creemos que lo mejor sería que vuelva a la comisión y si no es así, estaríamos dispuesto a votar en contra a pesar de cuando estuvimos en el trabajo en comisión nos parecía que esta bien, porque hay elementos nuevos que han aparecido, los concejales de las distintas fuerzas políticas por lo menos nos advierten que abriría que analizarlo un poco más y estamos como rehenes, presos de esta situación, por eso le pedimos al oficialismo que habilite y que vuelva a comisión. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Noale.

**SR. NOALE** – Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Le piden una interrupción.

**SR. NOALE** – Sí.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Frugoni.

**SR. FRUGONI** – Sería interesante para que conste en actas que algunos de los legisladores que mencionaron que recibieron notas de los concejales, den los nombres de qué concejales fueron los que hablaron, para que quede claro quiénes están poniendo sospecha sobre este trámite, si es posible.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Martín.

**SR. MARTÍN** –Karina Avaca, Jovita González, Alejandro Bussinelli y Matías Rodríguez, nadie pone la palabra sospechas.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Noale.

**SR. NOALE** – Muchas gracias, señor presidente.

La verdad que este es un proyecto que los sanantonieenses, que los vecinos de San Antonio hace mucho que queríamos que se trate en esta Legislatura. La verdad que lo que en algún momento fue un motor de desarrollo económico, de progreso, como bien dijo el legislador Frugoni, pasó a la otra etapa de que empezó a ser una cuestión de inseguridad y un dolor de cabeza para todos los vecinos. Y cuando nos referimos a los vecinos, a los vecinos del barrio Unión, a los vecinos del barrio El Progreso, a los diferentes vecinos de nuestra ciudad que muchas veces los delincuentes se les metían en la casa y las cosas robadas las escondían dentro del predio de la Galme.

Entonces cuando hablamos de los costos que tiene para la municipalidad, miren, aquellos que tuvimos la posibilidad de forma parte del Poder Ejecutivo municipal siempre, siempre tuvo costo y siempre pago la municipalidad ¿sabe por qué? porque cuando había alguna violación, cuando había una muerte, cuando un *pibe* se caía de arriba del techo, la que iba y ponía la plata con los recursos de los vecinos y vecinas de San Antonio era el municipio, cualquier intendente, Casadei, Ojeda, lud. Yo tuve la posibilidad de ser 10 años Secretario de Gobierno de la municipalidad, todos los años era el mismo problema, todos los años, primero cerrar con maya cima todo el predio de la Galme, ¿un lugar donde iba quién? los delincuentes ¿qué pasaba con la maya cima? se la robaban, entonces ¿quién pagaba? la municipalidad de San Antonio ¿quién pagaba? los vecinos de San Antonio.

En un momento tapamos todas las entradas, tapamos todas las entradas de la Galme, a pesar de eso rompían; tuvimos la situación -acá la estuve anotando hoy- 26 de marzo de 2017, muerte por accidente; 1 de mayo de 2018 se cae una nena de 12 años, tuvo internada grave acá en Viedma; 12 de diciembre 2020 muerte por homicidio, incendio, más caída. Entonces, la verdad, que el reclamo constante, los vecinos de barrio Unión fundamentalmente, nunca dejaron de reclamar por la inseguridad.

Es decir, yo veo hoy que un grupo de concejales presenta una nota, pero yo tengo que decir también que el 8 de julio del 2020 todos los concejales que nombraron, aprueban una ordenanza la 5988 y la aprueban por unanimidad, aprueban la utilidad pública y que esté sujeta a expropiación la Galme, es decir, esto ya pasó por el Concejo de Deliberante; entonces, la verdad que no los quiero aburrir, pero me gustaría leer la versión taquigráfica de lo que fue esa sesión del Concejo Deliberante, en blanco, no habló

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

nadie, es decir, tiraron el proyecto, levantaron la mano y aprobaron; después hay una segunda instancia de esto, el Poder Ejecutivo de la municipalidad de San Antonio Oeste les presenta, un convenio para demoler, porque ya corría peligro el tema de todo el edificio y la verdad que era tema de preocupación de los vecinos que viven en frente.

¿Qué pasó? de vuelta, todos los que firmaron al notita por unanimidad, todos los que firmaron la notita por unanimidad por la demolición, el concejal *pícaro* que hoy anda por todos lados viendo a ver a quién llama o quién no; sale y dice, declara en un medio los jóvenes necesitan contención; y además me manda, dice: además, ese lugar hay que proveerlo con luces y con más servicios, por la seguridad de los vecinos, ahora dice no esto no se puede tocar, ahora dice déjenlo así.

Y la verdad, que acá lo que se está proponiendo es pasar de un lugar abandonado, de un lugar cuando uno lo mira ahora en la actualidad, significa muerte, significa miedo, significa robo, a un lugar donde va a tener progreso, va seguir el desarrollo de la costanera de San Antonio Oeste, donde los adolescentes de San Antonio Oeste, de las Grutas, del Puerto, van a poder ir a jugar al fútbol, donde tradicionalmente e históricamente se pescaba en San Antonio era en ese lugar, al lado de la Galme, van a tener un lugar para que los pescadores vayan tirar la caña también a ese lugar. Entonces, me parece que a veces los concejales, por más que sea, yo fui oposición, pero las cosas que tenes que acompañar porque son beneficios para tu pueblo, las tenés que acompañar, porque si no les pones palos en rueda, vos no querés que le vaya bien al intendente o al que gobierna pero tampoco querés que le vaya bien a tus vecinos y a tus vecinas.

Entonces también hay que decirlo a esto y la verdad que -como decíamos siempre- la democracia te da la posibilidad cada cuatro años de presentarte a elecciones y bueno en el 2027 que se presenten como intendente, intendenta y bueno la gente elegirá a ver quién es el mejor o a ver si todavía... o cambian, ¡pero se tienen que presentar! pero siempre ahí medio escondido, es decir, votó, después se volvió para atrás. Entonces la verdad que me parece que esto fue tratado en el Concejo Deliberante como digo, fue aprobado por unanimidad, la utilidad pública y sujeto a expropiación.

Después el convenio para demoler el edificio de la Galme y la verdad que me parece que también es una oportunidad esta para devolverle a los vecinos del Barrio Unión, a los vecinos del Barrio Mataderos pero fundamentalmente a tantos vecinos y vecinas históricos de nuestro pueblo que pasaron por la Galme, viejos fileteros, hablo no sé, de Olga Reynoso, Hilda Ramón, de *Norita* Ferreyra, de *Willy* Ferreyra, de Julio Ferreyra; de tantos camioneros que trabajaron en ese lugar como Hernández, como Allende, como *Cachito* Elleros, los que estaban la estiva como los hermanos Huenchul, es una parte también para reconocer a estos vecinos, poner en puesta en valor este lugar para San Antonio.

Entonces, pido el acompañamiento de los legisladores, de las legisladoras porque la verdad que de un lugar que era cuando lo mirábamos era muerte, era miedo, era oscuridad, la verdad que hoy hay un gran proyecto para extender la costanera, hay una gran inversión también que en conjunto con la municipalidad y la Provincia de Río Negro se va a empezar a realizar por eso es necesario también aprobar este proyecto de ley y además la inversión que se hace va a generar trabajo local.

Así que por esto, por el respeto a mis vecinos, por la seguridad de mis vecinos y por el progreso de San Antonio es que les pido el acompañamiento en el voto de este proyecto. Muchas gracias.  
(Aplausos prolongados en las bancas)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Si, legisladora. Está cerrado el debate.

Tiene la palabra la señora legisladora Mansilla.

**SRA. MANSILLA** – Es una acotación nada más.

Nadie está en discusión ni negando la situación fáctica que tan bien los legisladores han manifestado, lo único que yo estoy poniendo en consideración de una ley conlleva que todo el procedimiento previo sea válido, que no sea nulo. Entonces, si nosotros queremos sacar una ley como corresponde, tenemos que esperar que el Concejo de San Antonio manifieste a través de una ordenanza que como sujeto expropiante que ya lo trae que se haga cargo de todas las indemnizaciones que corresponden.

Es muy largo el tema y yo no... la verdad después me voy a juntar con los legisladores para explicárselo pero me parece que tendría que pasar a comisión, nadie se está negando a la expropiación del lugar, nadie. Pero bueno. Listo, gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Es una ley de doble vuelta así que esta cuestión se puede sanjar en estos días que van a mediar entre la aprobación de ahora y la sanción.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Marks, Morales, Moreno, Noale, Odarda, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

-Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Domínguez, Frei, Ibarrolaza, Lacour, Mansilla, Martín, Matzen, Mc Kidd, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado con 32 votos positivos, 12 votos negativos, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

### ***SUSTITUYE EL TEXTO DE LA LEY P Nº 4142 -CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO*** ***Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 382/2023, proyecto de ley: Sustituye en forma integral el texto de la ley P nº 4142 -Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-. (Lucas Romeo PICA; Facundo Manuel LÓPEZ)

Agregado Expediente número 1236/2023, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se sustituye en forma integral el texto de la ley P nº 4142, el que queda redactado en los términos del Anexo de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Modificar los artículos 7º, 12, 13, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Código Procesal Administrativo, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**" Artículo 7º.-** Excepciones al agotamiento de la vía administrativa. No será necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando:

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado provincial.
- b) Se intentare acción de desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal.
- c) Cuando se invoque como fundamento de la pretensión de nulidad de un acto administrativo la inconstitucionalidad de la norma que motivó su dictado o en la cual el acto impugnado se sostiene.
- d) Se promoviere una acción de daños o perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad por actividad lícita del Estado.
- e) Se persiga el cobro de haberes prevista en el proceso laboral, en temas de tutela sindical y en reclamos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

*En los supuestos de los incisos a, b y d, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Jueza o Tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley K nº 3233."*

**"Artículo 12.-** Requisitos de la demanda. La demanda debe contener:

- a) El detalle sobre el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.
- b) los requisitos consignados en el Código Procesal Civil y Comercial.
- c) El ofrecimiento de toda la prueba de la que el actor intente valerse".

**"Artículo 13.-** Admisibilidad y traslado de la demanda. Presentada la demanda en la forma prescripta, el Tribunal, dentro de los diez (10) días, se se debe pronunciar sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.

*Si se cumplen tales recaudos, da traslado de la demanda al accionado por treinta (30) días para que comparezca y la responda. Caso contrario declarará inadmisibile la acción.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Para la notificación es de aplicación lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del Código Procesal Civil y Comercial."*

**"Artículo 17.-** Audiencia preliminar. Plataforma probatoria. Informe in voce. Sin perjuicio de los demás fines establecidos para la audiencia preliminar del Código Procesal Civil y Comercial, en la Audiencia Preliminar las partes deben informar verbalmente y por su orden, al Tribunal sobre los siguientes aspectos:

- a) Objeto de su pretensión o defensa;
- b) Hechos que pretenden probar, y;
- c) El modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda y contestación contribuyen a ese fin.

*El Juez o Jueza provee la prueba esencial en función de tales exposiciones, pudiendo diferir la producción de aquella cuya conducencia resulte dudosa para el momento en que se acredite su necesidad".*

**"Artículo 18.-** Causa de trámite directo. Cuando toda la prueba de la causa sea documental y se encuentre incorporada al expediente, se otorgará a la misma trámite directo y se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 335, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial"

### **CAPITULO XI**

#### **EJECUCIÓN FISCAL**

**"Artículo 28.-** Procedencia. Procederá la ejecución fiscal cuando la autoridad provincial, municipal o comunal persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y en los demás casos que las leyes establezcan.

*También podrán ejercerla los cesionarios legítimos del crédito proveniente de retribuciones de servicios o mejoras.*

*La forma del título y su fuerza ejecutiva serán las determinadas por la legislación tributaria respectiva aplicándose, según los casos y en lo pertinente, el Código Fiscal de la provincia".*

**"Artículo 29.-** Trámite. En la ejecución fiscal el juez aplicará el procedimiento establecido en los artículos 507 a 520, 522 a 532 y 535 a 569 CPCyC".

*Las únicas excepciones admisibles serán:*

1. Incompetencia de jurisdicción.
2. Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3. Litispendencia. Se considerará como litispendencia únicamente la existencia de otro juicio de ejecución fiscal fundado en el mismo título.
4. Inhabilidad de título. Se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa.
5. Pago documentado, total o parcial. Deberá consistir exclusivamente en los recibos otorgados por funcionarios o reparticiones fiscales, o constancias en instrumentos públicos o en actuaciones judiciales. El comprobante respectivo deberá acompañarse al oponerse la excepción.  
*Los pagos efectuados después de notificada la sentencia monitoria y/o realizados con anterioridad y no acreditados en sede administrativa por el contribuyente o responsable ante un requerimiento previo de la parte actora, no serán hábiles para fundar excepción.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Acreditados los mismos en la ejecución fiscal, procederá el archivo de la causa o la reducción del monto demandado, según correspondiere, en todo caso con costas a la parte demandada.*

6. *Prórrogas o remisiones concedidas por autoridad provincial, municipal o comunal.*

7. *Prescripción.*

*La sentencia en la que se resolviere la oposición deducida será apelable, en los supuestos previstos en el artículo 521 incisos 1, 2 y 3 CPCyC al solo efecto devolutivo y sin exigencia de fianza al ejecutante.*

*En el caso de ejecución por obligaciones fiscales que gravan inmuebles, la responsabilidad del deudor se limita al valor de éstos. Si el precio de venta del inmueble no alcanzara a cubrir la deuda fiscal, la misma quedará totalmente cancelada, salvo que el Fisco opte por adjudicarse el inmueble por el valor del impuesto adeudado, tomando a su cargo las deudas que tengan preferencia sobre los impuestos. A tal efecto, el juez antes de aprobar el remate deberá dar vista del mismo al Fisco, el que dentro del término de cinco (5) días deberá manifestarse si hace uso de ese derecho. Se designará martillero al propuesto por el ejecutante. Vencido dicho plazo sin haber ejercido el Fisco el derecho de que se trata, éste caducará”.*

8.

**“Artículo 30.-** *Remisión. En todo lo no regulado en las normas que anteceden es de aplicación al proceso contencioso administrativo lo dispuesto para el proceso ordinario y ejecuciones fiscales –en cuanto no tuvieran un régimen especial- del Código Procesal Civil y Comercial”*

### **CAPITULO XII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**“Artículo 31.-** *Tribunales competentes. Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, mantendrán transitoriamente la competencia administrativa que actualmente detentan.*

*Quedan alcanzadas las acciones derivadas de actos y contratos de la administración.*

*Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa serán competentes para entender en las causas por responsabilidad extra contractual del Estado y juicios de ejecución fiscal.*

*Los tribunales del trabajo tienen competencia -exclusivamente- para la resolución de los conflictos en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 1° del presente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 209 de la Constitución Provincial”.*

**“Artículo 32.-** *En los procesos administrativos regulados en el presente Código, el Presidente de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, en su carácter de Tribunal Administrativo dictará autos interlocutorios y providencias simples con reposición ante el pleno de la Cámara”.*

**“Artículo 33.-** *Una vez puesto en funcionamiento en Juzgado, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, de la respectiva jurisdicción asume competencia para la resolución de todos los recursos deducidos contra las decisiones de los jueces y las juezas que resuelvan en primera instancia”.*

**“Artículo 34.-** *Las Cámaras en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería, mantienen la actual competencia Contencioso Administrativa, y el marco procesal de aplicación, hasta la Puesta en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo”.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 3°.-** *La presente se aplica a los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y también para los que a esa fecha se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.*

**Artículo 4°.-** *En todos los casos en que el Código otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplican éstos aún a los juicios anteriores a la publicación de la ley.*

**Artículo 5°.-** *El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las normas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las contenidas en este Cuerpo legal.*

**Artículo 6°.-** *Se deroga la ley P n° 4142.*

**Artículo 7°.-** *De forma.*

### **Anexo**

## **CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL**

### **Libro I**

### **Parte General**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO I ORGANO JUDICIAL**

### **Capítulo I COMPETENCIA**

#### **Carácter**

**Artículo 1°.-** *La competencia atribuida a los tribunales provinciales es improrrogable. Exceptúase la competencia territorial de los asuntos en los que no esté interesado el orden público, que puede ser prorrogada de conformidad de partes, pero no a favor de Jueces extranjeros o de árbitros que actúen fuera de la República.*

#### **Prórroga - expresa o tácita**

**Artículo 2°.-** *La prórroga opera si surge de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiestan explícitamente su decisión de someterse a la competencia del Juez o Jueza a quien acuden. Asimismo, para el actor, por el hecho de entablar la demanda y respecto del demandado, cuando la contestare, dejare de hacerlo u opusiere excepciones previas sin articular la declinatoria.*

#### **Indelegabilidad**

**Artículo 3°.-** *La competencia tampoco puede ser delegada, pero está permitido encomendar a los Jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas.*

#### **Declaración de incompetencia**

**Artículo 4°.-** *Toda demanda debe interponerse ante Juez o Jueza competente y siempre que de la exposición de los hechos resulte no ser de la competencia del Juez ante quien se deduce, ni prorrogable, debe dicho Juez inhibirse de oficio. Consentida o ejecutoriada la respectiva resolución, se procede en la forma que dispone el artículo 8°, primer párrafo.*

#### **Reglas generales**

**Artículo 5°.-** *La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.*

*Con excepción de los casos de prórroga expresa o tácita, cuando procediere y sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este Código o en otras leyes, es Juez o Jueza competente:*

1. *Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa litigiosa. Si éstas fuesen varias, o una sola, pero situada en diferentes jurisdicciones*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*judiciales, será el del lugar de cualquiera de ellas o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo tal circunstancia, será el del lugar en que esté situada cualquiera de ellas, a elección del actor.*

*La misma regla rige respecto de las acciones posesorias, interdictos, restricción y límites del dominio, medianería, declarativa de la prescripción adquisitiva, mensura y deslinde y división de condominio.*

- 2. Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles, el del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si la acción versare sobre bienes muebles e inmuebles conjuntamente, el del lugar donde estuvieran situados estos últimos.*
  - 3. Cuando se ejerciten acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecida conforme a los elementos aportados en el juicio y, en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, en el momento de la notificación. El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.*
  - 4. En las acciones personales derivadas de delitos o cuasidelitos, el lugar del hecho o el del domicilio del demandado, a elección del actor.*
  - 5. En las acciones personales, cuando sean varios los demandados y se trate de obligaciones indivisibles o solidarias, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor.*
  - 6. En las acciones sobre rendición de cuentas, el del lugar donde éstas deban presentarse y no estando determinado, a elección del actor, el del domicilio de la administración o el del lugar en que se hubiere administrado el principal de los bienes.*
- En la demanda por aprobación de cuentas rige la misma regla, pero si no estuviere especificado el lugar donde éstas deban presentarse, podrá serlo también el del domicilio del acreedor de las cuentas, a elección del actor.*
- 7. En las acciones fiscales por cobro de impuestos, tasas o multas y salvo disposición en contrario, el del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, el del lugar en que deban pagarse o el del domicilio del deudor, a elección del actor. La conexidad no modificará esta regla.*
  - 8. En los pedidos de segunda copia o de rectificación de errores de escrituras públicas, el del lugar donde se otorgaron o protocolizaron.*
  - 9. En la protocolización de testamentos, el del lugar donde debe iniciarse la sucesión.*
  - 10. En las acciones que derivan de las relaciones societarias, el del lugar del domicilio social inscripto. Si la sociedad no requiere inscripción, el del lugar del domicilio fijado en el contrato; en su defecto o tratándose de sociedad irregular o de hecho el del lugar de la sede social.*
  - 11. En los procesos voluntarios, el del domicilio de la persona en cuyo interés se promuevan, salvo en el proceso sucesorio o disposición en contrario.*

### **Reglas especiales**

**Artículo 6º.-** *A falta de otras disposiciones es Juez o Jueza competente:*

- 1.- En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimiento de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso y acciones accesorias en general, el del proceso principal, salvo las ejecuciones de honorarios y costas regulados e impuestas respectivamente por las Unidades Procesales de Familia las que tramitan ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.*
- 2.- En las medidas preliminares y precautorias, el que deba conocer en el proceso principal.*
- 3.- En el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- 4.- *En el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo el que entendió en éste.*
- 5.- *En el pedido de determinación de la responsabilidad establecida en el artículo 191, el que decretó las medidas cautelares; en el supuesto del artículo 179, aquél cuya competencia para intervenir hubiese sido en definitiva fijada.*

### **Capítulo II CUESTIONES DE COMPETENCIA**

#### **Procedencia**

**Artículo 7º.-** *Las cuestiones de competencia sólo pueden promoverse por vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre Jueces de distintas Circunscripciones Judiciales, en las que también procede la inhibitoria.*

*En uno y otro caso, la cuestión sólo puede promoverse antes de haberse consentido la competencia de que se reclama.  
Elegida una vía no podrá en lo sucesivo usarse de otra.*

#### **Declinatoria e inhibitoria**

**Artículo 8º.-** *La declinatoria se sustancia como las demás excepciones previas, y declarada procedente, se remite la causa al Juez o Jueza tenido por competente.*

*La inhibitoria puede plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda si aquél trámite no se hallare establecido como previo en el proceso de que se trata.*

#### **Planteamiento y decisión de la inhibitoria**

**Artículo 9º.-** *Si entablada la inhibitoria el Juez o Jueza se declara competente, libra oficio o exhorto acompañando testimonio del escrito en que se hubiere planteado la cuestión de la resolución recaída y demás recaudos que estime necesarios para fundar su competencia.*

*Solicita, asimismo, la remisión del expediente, o en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda.*

*La resolución sólo es apelable si se declara incompetente.*

#### **Trámite de la inhibitoria ante el Juez o Jueza requerido**

**Artículo 10.-** *Recibido el oficio o exhorto, el Juez o Jueza requerido se pronuncia aceptando o no la inhibición.*

*Sólo en el primer caso su resolución es apelable. Una vez consentida o ejecutoriada, remite la causa al tribunal requirente, emplazando a las partes para que comparezcan ante él a usar de su derecho.*

*Si mantuviese su competencia, envía sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal competente para dirimir la contienda y lo comunicará sin demora al tribunal requirente para que remita las suyas.*

#### **Trámite de la inhibitoria ante el Tribunal Superior**

**Artículo 11.-** *Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones de ambos Jueces, el Tribunal Superior resuelve la contienda sin más sustanciación y las devuelve al que declare competente, informando al otro por oficio o exhorto.*

*Si el Juez o Jueza que requirió la inhibitoria no radica las actuaciones dentro de un plazo prudencial, a juicio del Tribunal Superior, y éste considerase indispensable contar con las mismas para resolver la cuestión, lo debe intimar para que lo haga en un plazo de diez (10) a quince (15) días, según la distancia, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.*

#### **Suspensión de los procedimientos**

**Artículo 12.-** *Durante la contienda ambos Jueces suspenden los procedimientos sobre lo principal, salvo las medidas precautorias o cualquier diligencia de cuya omisión pueda resultar perjuicio irreparable.*

#### **Contienda negativa y conocimiento simultáneo**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 13.-** *En caso de contienda negativa o cuando dos o más Jueces se encuentren conociendo de un mismo proceso, cualquiera de ellos puede plantear la cuestión de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 9 a 12.*

### **Capítulo III RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

#### **Recusación. Oportunidad**

**Artículo 14.-** *Los jueces de primera instancia sólo pueden ser recusados con causa.*

*El actor puede ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación; el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto.*

*También puede ser recusado con causa un Juez o Jueza de las Cámaras de Apelaciones o del Superior Tribunal de Justicia, dentro del tercer día de la notificación de la primera providencia que se dicte. En caso de subrogancia, el término comenzará a correr desde la fecha de integración por sorteo del tribunal.*

#### **Causales de recusación**

**Artículo 15.-** *Son causales legales de recusación:*

- 1.- *El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.*
- 2.- *Tener el Juez o Jueza o sus consanguíneos o afines de grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, salvo que la sociedad fuese anónima o cooperativa.*
- 3.- *Tener el Juez o Jueza pleito pendiente con la parte recusante, su mandatario o letrado.*
- 4.- *Ser el Juez o Jueza acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales o instituciones del mismo carácter.*
- 5.- *Ser o haber sido el Juez o Jueza autor de denuncia o querrela contra la parte recusante, su mandatario o letrado o denunciado o querrellado por éstos con anterioridad a la iniciación del pleito.*
- 6.- *Ser o haber sido el Juez o Jueza denunciado por la parte, su mandatario o letrado en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.*
- 7.- *Haber sido el Juez o Jueza defensor de alguna de las partes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.*
- 8.- *Haber recibido el Juez o Jueza beneficios de importancia de alguna de las partes.*
- 9.- *Tener el Juez o Jueza con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.*
- 10.- *Tener contra la parte recusante enemistad, odio o resentimiento que lo manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Juez o Jueza después que hubiere comenzado a conocer el asunto.*

#### **Oportunidad**

**Artículo 16.-** *La recusación debe ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14. Si la causal es sobreviniente, sólo puede hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.*

#### **Tribunal competente para conocer la recusación**

**Artículo 17.-** *Cuando se recuse a uno o más Jueces de tribunal colegiado, deben conocer los que queden hábiles, integrándose el tribunal respectivo, si procediere, en la forma prescripta por la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

De la recusación de los Jueces de primera instancia resuelve la Cámara de Apelaciones respectiva.

### **Forma de deducirla**

**Artículo 18.-** La recusación se deduce ante el Juez o Jueza recusado, y ante el tribunal colegiado respectivo cuando lo fuese de uno de sus miembros.

En el escrito correspondiente se expresan las causas de la recusación y se propone y acompaña en su caso toda la prueba de que el recusante intente valerse.

### **Rechazo "in limine".**

**Artículo 19.-** Si en el escrito mencionado en el artículo 18 no se alega concretamente alguna de las causas contenidas en el artículo 15 o la que se invoca es manifiestamente improcedente, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en los artículos 14 y 16, la recusación es desechada, sin darle curso, por el tribunal competente para conocer de ella.

### **Informe del magistrado recusado**

**Artículo 20.-** Admitida formalmente la recusación, si el recusado es un Juez o Jueza del Superior Tribunal o de Cámara, se le comunica aquélla a fin de que informe sobre las causas alegadas.

### **Consecuencia del contenido del informe**

**Artículo 21.-** Si el recusado reconoce los hechos, se lo tiene por separado de la causa.

Si lo niega, con lo que exponga, se forma incidente que tramita por expediente separado.

### **Apertura a prueba**

**Artículo 22.-** El Superior Tribunal o Cámara de Apelaciones, integradas al efecto cuando procede, reciben el incidente a prueba por diez (10) días.

Cada parte no puede ofrecer más de tres testigos.

### **Resolución**

**Artículo 23.-** Vencido el plazo de prueba y agregadas las producidas, se da vista al Juez recusado y se resuelve el incidente dentro de cinco (5) días de contestada aquélla o vencido el plazo para hacerlo.

### **Informe de los Jueces de Primera Instancia**

**Artículo 24.-** Cuando el recusado es un Juez o Jueza de Primera Instancia, remite a la Cámara de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días, el escrito de recusación con un informe sobre las causas alegadas y pasa el expediente al Juez o Jueza que sigue en el orden de turno para que continúe su sustanciación. Igual procedimiento se observa en caso de nuevas recusaciones.

### **Trámite de la recusación de los Jueces de Primera Instancia**

**Artículo 25.-** Pasados los antecedentes, si la recusación se hubiese deducido en tiempo y con causa legal, la Cámara de Apelaciones, siempre que del informe elevado por el Juez o Jueza resultare la exactitud de los hechos lo tendrá por separado de la causa.

Si los negare, la Cámara puede recibir el incidente a prueba y se observa el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23.

### **Efectos**

**Artículo 26.-** Si la recusación es desechada, se hace saber la resolución al Juez o Jueza subrogante a fin de que se devuelvan los autos al Juez o Jueza recusado.

Si es admitida, el expediente queda radicado ante el Juez o Jueza subrogante con noticia al Juez o Jueza recusado, aun cuando con posterioridad desaparecieren las causas que la originaron.

Cuando el recusado es uno de los Jueces del Superior Tribunal o de las Cámaras de Apelaciones, siguen conociendo en la causa el o los integrantes o sustitutos legales que hubiesen resuelto el incidente de recusación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Recusación maliciosa**

**Artículo 27.-** Desestimada una recusación con causa, se aplican las costas y una multa de hasta dos veces el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, por cada recusación, si ésta fuere calificada de maliciosa por la resolución desestimatoria.

### **Excusación**

**Artículo 28.-** Todo Juez o Jueza que se encuentre comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 15 debe excusarse. Asimismo puede hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan, en cumplimiento de sus deberes.

### **Oposición y efectos**

**Artículo 29.-** Las partes no pueden oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas. Si el Juez o Jueza que sigue en el orden del turno entendiéndose que la excusación no procede, se forma incidente que es remitido sin más trámite al tribunal de alzada, sin que por ello se paralice la sustanciación de la causa.

Aceptada la excusación, el expediente queda radicado en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron.

### **Falta de excusación**

**Artículo 30.-** Incorre en la causal de "mal desempeño", en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, el Juez o Jueza a quien se probare que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él resolución que no sea de mero trámite.

### **Ministerio Público**

**Artículo 31.-** Los funcionarios del Ministerio Público no pueden ser recusados. Si tienen algún motivo legítimo de excusación, deben manifestarlo al Juez o Jueza o tribunal y éstos pueden separarlos de la causa, dando intervención a quien deba subrogarlos.

## **Capítulo IV DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES**

### **Deberes**

**Artículo 32.-** Son deberes de los Jueces:

- 1.- Recibir las declaraciones de testigos y partes que se produzcan en la audiencia de prueba del artículo 343, bajo pena de nulidad en los supuestos en que la ley lo establece y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquéllas en las que la delegación este autorizada.
- 2.- Decidir las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado, salvo las preferencias a los negocios urgentes y que por derecho deban tenerlas.
- 3.- Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:
  - a) Las providencias simples, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones por las partes o del vencimiento del plazo conforme a lo prescripto en el artículo 34 inciso 1, e inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter urgente.
  - b) Las sentencias definitivas en juicio ordinario, salvo disposición en contrario, dentro de los cuarenta (40) o sesenta (60) días, según se trate de Juez unipersonal o de tribunal colegiado. El plazo se computará, en el primer caso, desde que el llamamiento de autos para sentencia quede firme; en el segundo, desde la fecha de sorteo del expediente.
  - c) Las sentencias definitivas en el juicio sumarísimo, dentro de los quince (15) o veinte (20) días de quedar el expediente a despacho en el caso del artículo 297, inciso 1 y de los diez (10) o quince (15) días en los demás supuestos, según se trate de Juez o Jueza unipersonal o de tribunal colegiado.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- d) *Las sentencias interlocutorias y las sentencias homologatorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez (10) o quince (15) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de Juez o Jueza unipersonal o de tribunal colegiado.*

*En todos los supuestos, si se ordena prueba de oficio, no se computan los días que requiera su cumplimiento.*

*La falta de pronunciamiento de los Jueces en los plazos establecidos, faculta a la parte interesada a solicitar la pérdida de jurisdicción sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.*

- 4.- *Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.*
- 5.- *Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:*
- a) *Concentrar, en lo posible, en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea menester realizar.*
  - b) *Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades.*
  - c) *Mantener la igualdad de las partes en el proceso.*
  - d) *Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe.*
  - e) *Vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal.*
- 6.- *Declarar, en cualquier estado del juicio, la temeridad o malicia en que hubieran incurrido las partes o profesionales intervinientes imponiendo la multa prevista en el artículo 41, a favor del Poder Judicial o de la contraparte.*
- 7.- *Cuando una norma jurídica o acto de autoridad pública resulten en el caso manifiestamente contrarios a las normas superiores en jerarquía, los Jueces podrán, previo dar oportunidad a las partes de ser oídas e intervención del Ministerio Público Fiscal, declarar de oficio o a pedido de parte su inconstitucionalidad o su inconventionalidad. Esta facultad deberá ejercerse con suma prudencia en la interpretación que realicen y en caso de duda se estará por la constitucionalidad o convencionalidad de la norma o acto. Les está vedado a los Jueces realizar tales declaraciones en abstracto.*
- 8.- *La obligatoriedad de realizar un abordaje judicial con Perspectiva de Géneros en las situaciones que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias con el objeto de garantizar la igualdad y el acceso a justicia y de evitar análisis que pueden resultar estandarizados, simplificados y/o sesgados en base a prejuicios y/o estereotipos de género, aplicando en cada caso, los protocolos y/o glosarios que se encuentren vigentes según la reglamentación que el Superior Tribunal de Justicia establezca a tales efectos.*

### **Facultades correctivas y medidas conexas**

**Artículo 33.-** *Para mantener el buen orden y decoro en los juicios, los Jueces y tribunales pueden:*

1. *Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos.*
2. *Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso, conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
3. *Aplicar medidas correctivas autorizadas por este Código y la Ley Orgánica. El importe de las multas integra los recursos propios del Poder Judicial. La ejecución de las multas compete la Fiscalía de Estado. La falta de ejecución dentro de los treinta (30) días de quedar firme la*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*resolución que las impuso, el retardo en el trámite o el abandono injustificado de éste es considerado falta grave.*

### **Facultades ordenatorias e instructorias**

**Artículo 34.-** Los Jueces y tribunales pueden aún sin requerimiento de parte:

- 1.- Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasa a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias.
- 2.- Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, evitar la dilación injustificada del proceso y procurar la oportuna solución de la controversia, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto, puede:
  - a) Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importa prejuzgamiento. Ofrecer a las partes el servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) llevados a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) y derivar conforme a la normativa vigente.
  - b) Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que dispone el **artículo 406** peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario.
  - c) Mandar con las formalidades prescriptas en este Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, en los términos de los artículos 362 a 365.
  - d) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere.
- 3.- Corregir, en la oportunidad establecida en el artículo 149 incisos 1 y 2, errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia definitiva o interlocutoria acerca de las pretensiones discutidas en litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.
- 4.- Designar oficiales de justicia u oficiales notificadores "ad hoc", para realizar diligencias en localidades de la circunscripción que no fueren la sede del tribunal.

### **Sanciones conminatorias**

**Artículo 35.-** Los Jueces y tribunales pueden imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe es a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

*Pueden aplicarse a terceros, en los casos en que la ley lo establece.*

*Las condenas se deben graduar en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.*

## **Capítulo V**

### **SECRETARIOS y COORDINADORES DE OFICINAS DE TRAMITACIÓN INTEGRAL**

#### **Deberes**

**Artículo 36.-** Los secretarios y coordinadores de oficina de tramitación integral, según la modalidad de gestión del organismo judicial deben sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código, en las leyes y demás normas se establezcan:

- 1.- Firmar las providencias simples que dispongan:
  - a) Agregar partidas, exhortos, informes periciales, oficios, inventarios, tasaciones, división o partición de herencia, rendiciones de cuentas y en general, documentos y actuaciones similares.



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- b) *Remitir la causa a los Ministerios Públicos, Representantes del Fisco y demás funcionarios que intervengan como parte.*
- c) *Desglosar escritos presentados fuera de plazo.*
- d) *Conferir vistas y traslados.*
- e) *Publicar de conformidad la lista de despacho diaria.*

*Dentro del plazo de tres (3) días las partes pueden pedir al Juez que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario o Coordinador de Oficinas de tramitación integral.*

- 2.- *Suscribir certificados y testimonios y sin perjuicio de las atribuciones conferidas por este Código a los letrados patrocinantes, suscribir los oficios ordenados por el Juez o Jueza, excepto los que se dirijan al Gobernador de la Provincia, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y Jueces letrados. Así también los mandamientos de embargo, secuestro, desalojo, constatación u otra medida previamente ordenada por el Juez o Jueza.*
- 3.- *Firmar las providencias de mero trámite, observando en cuanto al plazo, lo dispuesto en el artículo 32, inciso 3º a 9º, pudiendo delegar las mismas en los Subcoordinador de Oficina de tramitación integral, Jefe de División o jefe de despacho. En la etapa probatoria firma todas las providencias simples que no impliquen pronunciarse sobre la admisibilidad o caducidad de la prueba y debe controlar el vencimiento del plazo del periodo probatorio.*

### **Recusación**

**Artículo 37.-** *Los secretarios de primera instancia y coordinadores de oficina de tramitación integral únicamente pueden ser recusados por las causas previstas en el artículo 15.*

*Deducida la recusación, el juez se informa sumariamente sobre el hecho en que se funde y sin más trámite dicta resolución que es inapelable.*

*Los secretarios del Superior Tribunal y los de las Cámaras de Apelaciones no son recusables, pero deben manifestar toda causa de impedimento que tuvieren a fin de que el tribunal lo considere y resuelva lo que juzgue procedente.*

*En todos los casos son aplicables, en lo pertinente, las reglas establecidas para la recusación y excusación de los jueces.*

## **TÍTULO II PARTES Capítulo I REGLAS GENERALES**

### **Constitución de domicilio electrónico.**

**Artículo 38.-** *A partir que el abogado se registra y obtiene las credenciales de acceso en el sistema informático de gestión judicial que se encuentre en vigencia, éste constituye el domicilio electrónico a todos los fines procesales para las partes.*

*Si la parte actúa por derecho propio, su domicilio es el constituido por el profesional que lo patrocina.*

*En la primera presentación que realice, el abogado, en el expediente digital, se debe además denunciar el domicilio real de la persona representada.*

*Se notifican a través del sistema todas las resoluciones o providencias que no deban serlo en el real. De igual modo, también se notifican por sistema aquellas resoluciones que deban realizarse en el real, cuando no haya sido denunciado dicho domicilio o, en su caso, su cambio.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente, debiendo en tal caso, notificar la demanda en el domicilio real.*

### **Muerte o incapacidad**

**Artículo 39.-** *Cuando la parte que actuare personalmente falleciere o se tornare incapaz, comprobado el hecho, el Juez o Jueza o tribunal suspende la tramitación y cita a los herederos o al representante legal en la forma y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 49 inciso 5.*

### **Sustitución de partes**

**Artículo 40.-** *Si durante la tramitación del proceso una de las partes enajenare el bien objeto del litigio o cediere el derecho reclamado, el adquirente no puede intervenir en él como parte principal, sin la conformidad expresa del adversario. Puede hacerlo en la calidad prevista por los artículos 85 inciso 1 y 86 primer párrafo.*

### **Temeridad y malicia**

**Artículo 41.-** *Cuando se declare maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito por alguna de las partes, el Juez o Jueza le impone a ella o a su letrado o a ambos conjuntamente, una multa que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del juicio o hasta doce (12) veces el valor del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, si el pleito no tuviese valor determinado. Si el pedido de sanción es promovido por una de las partes, se decidirá previo traslado a los afectados.*

*La multa es a favor de la contraparte o del Poder Judicial según determine el juez o Jueza interviniente. En cualquier etapa del proceso el juez o Jueza puede dictar también la sanción prevista en el párrafo precedente.*

## **Capítulo II REPRESENTACION PROCESAL**

### **Justificación de la personería**

**Artículo 42.-** *La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, debe acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.*

*Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tienen obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez o jueza, a petición de parte o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasionare.*

### **Presentación de poderes**

**Artículo 43.-** *La representación en juicio se puede ejercer mediante el acompañamiento de un poder instrumentado en forma privada o pública mediante el otorgamiento de la respectiva escritura.*

*Sin embargo, cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o a petición de parte podrá intimarse a la presentación del testimonio original.*

### **Gestor**

**Artículo 44.-** *Se admite la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personería, pero éstos deben ser presentados o debe ratificarse la gestión dentro del plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo de oficio o a petición de parte se intima al presentante para que en el término de dos (2) días regularice su personería, bajo apercibimiento de decretarse la nulidad de todo lo actuado con su intervención siendo de su cargo las costas causadas y sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.*

*La intimación debe efectuarse aun antes del vencimiento del plazo, si el expediente se encontrare en condiciones de dictar sentencia u otra resolución cuyas consecuencias pudieren resultar irreparables.*

### **Efectos de la presentación del poder y admisión de la personería**

**Artículo 45.-** *Presentado el poder y admitida su personería, el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante como si él personalmente los practicare.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Obligaciones del apoderado**

**Artículo 46.-** El apoderado está obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hicieren al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste. Exceptúanse los actos que por disposición de la ley deban ser notificados personalmente a la parte.

### **Alcance del poder**

**Artículo 47.-** El poder conferido para un pleito determinado, cualesquiera sean sus términos, comprende la facultad de interponer los recursos legales y seguir todas las instancias del pleito.

También comprende la facultad de intervenir en los incidentes y de ejercitar todos los actos que ocurran durante la secuela de la litis, excepto aquéllos para los cuales la ley requiera facultad especial o se hubiesen reservado expresamente en el poder.

### **Responsabilidad por las costas**

**Artículo 48.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal por el ejercicio del mandato, el mandatario debe abonar a su poderdante las costas causadas por su exclusiva culpa o negligencia, cuando éstas fueran declaradas judicialmente.

El Juez o Jueza puede, de acuerdo con las circunstancias, establecer la responsabilidad solidaria del mandatario con el letrado patrocinante.

### **Cesación de la representación**

**Artículo 49.-** La representación de los apoderados cesa:

- 1.- Por revocación expresa del mandato en el expediente. En este caso, el poderdante debe comparecer por sí o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación, so pena de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120. primera parte, según el caso. La sola presentación del mandante no revoca el poder.
- 2.- Por renuncia, en cuyo caso el apoderado debe, bajo pena de daños y perjuicios, continuar las gestiones hasta que haya vencido el plazo que el Juez o Jueza fije al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del plazo se hace bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120, según el caso. La resolución que así lo disponga debe notificarse por cédula en el domicilio real del mandante.
- 3.- Por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante.
- 4.- Por haber concluido la causa para la cual se le otorgó el poder.
- 5.- Por muerte o incapacidad del poderdante. En tales casos el apoderado continua ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso o venza el plazo fijado en este mismo inciso. Mientras tanto, comprobado el deceso o la incapacidad, el Juez o Jueza señala un plazo para que los interesados concurran a estar a derecho, citándolos directamente si se conocieran sus domicilios o por edictos durante dos (2) días consecutivos, si no fuesen conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120 primera parte según corresponda en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo.
- 6.- Cuando el deceso o la incapacidad hubieren llegado a conocimiento del mandatario, éste debe hacerlo presente al Juez o Jueza o tribunal dentro del plazo de diez (10) días, bajo pena de perder el derecho a cobrar los honorarios que se devengaren con posterioridad. En la misma sanción incurre el mandatario que omita denunciar el nombre y domicilio de los herederos o del representante legal, si los conociere.
- 7.- Por muerte o inhabilidad del apoderado. Producido el caso, se suspende la tramitación del juicio y el Juez o Jueza fijará al mandante un plazo para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, citándolo en la forma dispuesta en el inciso anterior. Vencido el plazo fijado sin que el mandante satisfaga el requerimiento, se continua el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120 primera parte, según el caso.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Unificación de la personería**

**Artículo 50.-** Cuando actuaren en el proceso diversos litigantes con un interés común, el Juez o Jueza de oficio o a petición de parte y después de contestada la demanda, les intima a que unifique la representación siempre que haya compatibilidad en ella, que el derecho o el fundamento de la demanda sea el mismo o iguales las defensas. A ese efecto, fijará una audiencia dentro de los diez (10) días y si los interesados no concurriesen o no se aviniesen en el nombramiento de representante único, el Juez o Jueza lo designa eligiendo entre los que intervienen en el proceso.

*Producida la unificación, el representante único tiene, respecto de sus mandantes, todas las facultades inherentes al mandato.*

### **Revocación**

**Artículo 51.-** Una vez efectuado el nombramiento común puede revocarse por acuerdo unánime de las mismas partes o por el Juez o Jueza a petición de alguna de ellas, siempre que en este último caso hubiese motivo que lo justifique. La revocación no producirá efectos mientras no tome intervención el nuevo mandatario.

*La unificación se deja sin efecto cuando desaparecieren los presupuestos mencionados en el primer párrafo del artículo 50.*

### **Dignidad**

**Artículo 52.-** En el desempeño de su profesión, el abogado es asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

## **Capítulo III REBELDIA**

### **Rebeldía - Incomparecencia del demandado no declarado rebelde**

**Artículo 53.-** La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra.

*Esta resolución se notifica por cédula en el domicilio real o, en su caso, por edictos durante dos días. Las sucesivas resoluciones se tienen por notificadas de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 120. Son también de aplicación dichas reglas si no se hubiera requerido que el incompareciente sea declarado rebelde.*

### **Efectos**

**Artículo 54.-** La rebeldía declarada y firme exime a quien obtuvo la declaración de la carga de acreditar los hechos invocados, los que se tendrán por ciertos salvo que fueran inverosímiles; ello sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez o Jueza el artículo 34, inciso 2. Son a cargo del rebelde las costas causadas por su rebeldía.

### **Prueba**

**Artículo 55.-** A pedido de parte el Juez o Jueza puede abrir la causa a prueba o disponer su producción según correspondiere conforme al tipo de proceso; en su caso, podrá mandar practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos, autorizadas por este Código.

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 56.-** La sentencia se hace saber al rebelde en la forma prevista para la notificación de la resolución que declara la rebeldía.

### **Medidas precautorias**

**Artículo 57.-** Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía pueden decretarse, si la otra parte lo pidiere, las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio o el pago de la suma que se estime en concepto de eventuales costas si el rebelde fuere el actor.

### **Comparecencia del rebelde**

**Artículo 58.-** Si el rebelde compareciere en cualquier estado del juicio, es admitido como parte y cesando el procedimiento de rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Subsistencia de las medidas precautorias**

**Artículo 59.-** Las medidas precautorias decretadas de conformidad con el artículo 57 continuarán hasta la terminación del juicio, a menos que el interesado justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no hayan estado a su alcance vencer.

*Son aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de las medidas precautorias.*

*Las peticiones sobre procedencia o alcance de las medidas precautorias tramitan por incidente, sin detener el curso del proceso principal.*

### **Prueba en segunda instancia**

**Artículo 60.-** Si el rebelde hubiese comparecido después de la oportunidad en que ha debido ofrecer la prueba y apelar la sentencia, a su pedido se podrá recibir la causa a prueba en segunda instancia, en los términos del artículo 234 inciso 5 apartado a.

*Si como consecuencia de la prueba producida en segunda instancia la otra parte resultare vencida, para la distribución de las costas se tiene en cuenta la situación creada por el rebelde.*

### **Inimpugnabilidad de la sentencia**

**Artículo 61.-** Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admite recurso alguno contra ella.

## **Capítulo IV COSTAS**

### **Principio general**

**Artículo 62.-** La parte vencida en el juicio debe pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.

*Sin embargo, el Juez o Jueza puede eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.*

### **Incidentes**

**Artículo 63.-** En los incidentes también rige lo establecido en el artículo 62.

*No se sustanciarán nuevos incidentes promovidos por quien hubiere sido condenado al pago de las costas en otro anterior, mientras no satisfaga su importe o, en su caso, lo dé a embargo.*

*No estarán sujetas a este requisito de admisibilidad las incidencias promovidas en el curso de las audiencias.*

*Toda apelación sobre imposición de costas y regulación de honorarios se concede en efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.*

### **Allanamiento**

**Artículo 64.-** No se imponen costas al vencido:

1. Cuando hubiese reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación.
2. Cuando se allanare dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados. Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo. Si de los antecedentes del proceso resultare que el demandado no hubiere dado motivo a la promoción del juicio y se allanare dentro del plazo para contestar la demanda, cumpliendo su obligación, las costas se impondrán al actor.

### **Vencimiento parcial y mutuo**

**Artículo 65.-** Si el resultado del pleito o incidente fuere parcialmente favorable a ambos litigantes, las costas se compensarán o se distribuirán prudencialmente por el Juez o Jueza en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Pluspetición inexcusable**

**Artículo 66.-** El litigante que incurre en pluspetición inexcusable es condenado en costas, si la otra parte hubiese admitido el monto hasta el límite establecido en la sentencia y cumpliendo con su obligación en los términos del artículo 64.

Si no hubiese existido dicha admisión o si ambas partes incurrieron, en pluspetición, regirá lo dispuesto en el artículo 65.

No se entenderá que hay pluspetición, a los efectos determinados en este artículo, cuando el valor de la condena dependiese legalmente del arbitrio judicial de juicio pericial o de rendición de cuentas o cuando las pretensiones de la parte no fuesen reducidas por la condena en más de un veinte por ciento (20%).

### **Transacción - Conciliación - Desistimiento - Caducidad de instancia**

**Artículo 67.-** Si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas son impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento; en cuanto a las partes que no lo suscribieron se aplican las reglas generales.

Si el proceso se extingue por desistimiento, las costas son a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevara a cabo sin demora injustificada.

Exceptúase, en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario.

Declarada la caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deben ser impuestas al actor.

### **Nulidad**

**Artículo 68.-** Si el procedimiento se anula por causa imputable a una de las partes, son a su cargo las costas producidas desde el acto o la omisión que dio origen a la nulidad.

### **Liticonsorcio**

**Artículo 69.-** En los casos de liticonsorcio, las costas se distribuyen entre los litisconsortes, salvo que por la naturaleza de la obligación correspondiere la condena solidaria.

Cuando el interés que cada uno de ellos representase en el juicio ofreciere considerables diferencias, puede el Juez o Jueza distribuir las costas en proporción a ese interés.

### **Prescripción**

**Artículo 70.-** Si el actor se allana a la prescripción opuesta, las costas se distribuyen en el orden causado.

### **Alcance de la condena en costas**

**Artículo 71.-** La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación.

Los correspondientes a pedidos desestimados son a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No son objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos son excesivos, el Juez o Jueza puede reducirlos prudencialmente.

Los peritos intervinientes pueden reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 432.

Los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, no pueden en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio. Para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando las costas sean por su orden, tal porcentaje puede llevarse hasta el treinta por ciento (30%) del monto de la sentencia.*

### **Capítulo V BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 72.-** *Los que carecieren de recursos pueden solicitar hasta el momento de presentar la demanda principal, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo. Excepcionalmente cuando las circunstancias sobrevinientes -debidamente alegadas y acreditadas- así lo aconsejen, puede solicitarse en cualquier estado del proceso.*

*El beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en el artículo 62 y concordantes del presente.*

*No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos.*

*Las personas patrocinadas en juicio por los defensores generales del Poder Judicial de Río Negro gozarán, sin necesidad del trámite normado en el artículo 74 de este Código, del beneficio de litigar sin gastos.*

*La contraparte en el juicio, o cualquier otra persona con interés legítimo, puede oponerse al reconocimiento del beneficio, en forma fundada, en la primera presentación que realicen en el proceso, en cuyo caso debe cumplimentarse el trámite del artículo 74.*

#### **Extensión.**

**Artículo 73.-** *Las comunidades indígenas asentadas en la República Argentina y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y por la Ley D N° 2287, gozan en la provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva.*

*La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso.*

#### **Requisitos de la solicitud**

**Artículo 74 -** *La solicitud debe contener:*

- 1.- *La mención de los hechos en que se funda la necesidad de reclamar o defender judicialmente derechos propios o del cónyuge o de hijos menores, así como la indicación del proceso que se ha de iniciar o en el que se debe intervenir y los restantes requisitos pertinentes del artículo 306.*
- 2.- *El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Se deben acompañar los interrogatorios para los testigos, que no pueden ser menos de tres (3) y su declaración en los términos de los artículos 394, 395 y 397, primera parte, firmada por ellos.*

#### **Prueba**

**Artículo 75.-** *El Juez o Jueza ordena sin más trámite las diligencias necesarias para que la prueba ofrecida se produzca a la mayor brevedad y cita al litigante contrario o que haya de serlo, como también a la Agencia de Recaudación Tributaria, quienes pueden fiscalizarla.*

#### **Traslado y resolución**

**Artículo 76.-** *Producida la prueba, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, a la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Juez o Jueza resuelve acordando el beneficio total o parcialmente o denegándolo. En el primer caso, la resolución es apelable con efecto devolutivo.*

*Si se comprobare la falsedad de los hechos alegados como fundamentos de la petición del beneficio de litigar sin gastos, se impone al peticionario una multa que se fija en el doble del*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*importe de la tasa de justicia que correspondiera abonar, no pudiendo ser esa suma inferior a la cantidad de cinco salarios mínimos vitales y móviles. El importe de la multa se destinará al Servicio de Informática de la Circunscripción Judicial en que tramite el proceso.*

### **Carácter de la resolución**

**Artículo 77.-** *La resolución que denegare o acordare el beneficio no causa estado.*

*Si fuere denegatoria, el interesado puede ofrecer otras pruebas y solicitar una nueva resolución.*

*La que lo concediere, puede ser dejada sin efecto a requerimiento de parte interesada, cuando se demostrare que la persona a cuyo favor se dictó no tiene ya derecho al beneficio.*

*La impugnación se sustanciará por el trámite de los incidentes.*

### **Beneficio provisional - Efectos del pedido**

**Artículo 78.-** *Hasta que se dicte resolución la solicitud y presentaciones de ambas partes están exentas del pago de impuestos y sellado de actuación. Estos son satisfechos así como las costas, en caso de denegación.*

*El trámite para obtener el beneficio no suspende el procedimiento salvo que se solicite expresamente la suspensión por el peticionario en el escrito de promoción del beneficio.*

### **Alcance**

**Artículo 79.-** *El que obtuviere el beneficio está exento total o parcialmente del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; pero si venciere en el pleito debe pagar las causadas hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.*

*Los profesionales pueden exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas y a su cliente en el caso y con la limitación señalada en este artículo.*

*En todos los casos la concesión del beneficio tiene efectos retroactivos a la fecha de promoción de la petición, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos.*

### **Defensa del beneficiario**

**Artículo 80.-** *La representación y defensa del beneficiario es asumida por el defensor oficial salvo si aquél desee hacerse patrocinar o representar por abogado o procurador de la matrícula; en este último caso cualquiera sea el monto del asunto el mandato que confiera puede hacerse por acta labrada ante el secretario.*

### **Extensión a otra parte**

**Artículo 81.-** *A pedido del interesado, el beneficio puede hacerse extensivo para litigar contra otras personas en el mismo juicio, si correspondiere, con citación de ésta.*

## **Capítulo VI**

### **ACUMULACION DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO**

#### **Acumulación objetiva de acciones**

**Artículo 82.-** *Antes de la notificación de la demanda el actor puede acumular todas las acciones que tuviere contra una misma parte, siempre que:*

- 1.- No sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra.*
- 2.- Correspondan a la competencia del mismo juez o Jueza.*
- 3.- Puedan sustanciarse por los mismos trámites.*

#### **Litisconsorcio facultativo**

**Artículo 83.-** *Pueden varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones sean conexas por el título o por el objeto o por ambos elementos a la vez.*

#### **Litisconsorcio necesario**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 84.-** Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes, éstas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso.

Si así no sucediere, el juez o Jueza de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes ordena, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, la integración de la litis dentro de un plazo que señala, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al litigante o litigantes omitidos.

### **Capítulo VII INTERVENCION DE TERCEROS**

#### **Intervención voluntaria**

**Artículo 85.-** Puede intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuere la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien:

1. Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio.
2. Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio.

#### **Calidad procesal de los intervinientes**

**Artículo 86.-** En el caso del inciso 1 del artículo 85, la actuación del interviniente es accesoria y subordinada a la de la parte a quien apoyare, no pudiendo alegar ni probar lo que estuviese prohibido a ésta.

En el caso del inciso 2 del mismo artículo, el interviniente actúa como litisconsorte de la parte principal y tiene sus mismas facultades procesales.

#### **Procedimiento previo**

**Artículo 87.-** El pedido de intervención se formula por escrito, con los requisitos de la demanda, en lo pertinente. Con aquél se presentan los documentos y se ofrecen las demás pruebas de los hechos en que se funde la solicitud. Se confiere traslado a las partes y, si hubiese oposición se la sustancia en una sola audiencia. La resolución se dicta dentro de los diez (10) días.

#### **Efectos**

**Artículo 88.-** En ningún caso la intervención del tercero retrograda el juicio ni suspende su curso.

#### **Intervención obligada**

**Artículo 89.-** El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, pueden solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 314 y siguientes.

#### **Efecto de la citación**

**Artículo 90.-** La citación de un tercero suspende el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer.

#### **Recursos - Alcance de la sentencia**

**Artículo 91.-** Es inapelable la resolución que admita la intervención de terceros. La que la deniegue es apelable en efecto devolutivo.

En todos los supuestos, la sentencia dictada después de la intervención del tercero o de su citación, en su caso, lo afecta como a los litigantes principales.

### **Capítulo VIII TERCERIAS**

#### **Fundamento y oportunidad**

**Artículo 92.-** Las tercerías deben fundarse en el dominio de los bienes embargados o en el derecho que el tercero tuviere a ser pagado con preferencia al embargante.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La de dominio debe deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de mejor derecho, antes de que se pague al acreedor.*

*Si el tercerista dedujere la demanda después de diez (10) días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abona las costas que originare su presentación extemporánea, aunque correspondiere imponer las del proceso a la otra parte por declararse procedente la tercería.*

### **Admisibilidad - Requisitos - Reiteración**

**Artículo 93.-** *No se da curso a la tercería si quien la deduce no prueba, con instrumentos fehacientes o en forma sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funda.*

*No obstante aun no cumplido dicho requisito, la tercería es admisible si quien la promueve da fianza para responder de los perjuicios que puede producir la suspensión del proceso principal.*

*Desestimada la tercería, no es admisible su reiteración si se funda en título que hubiese poseído y conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera. No se aplica esta regla si la tercería no fue admitida sólo por falta de ofrecimiento o constitución de la fianza.*

### **Efectos sobre el principal de la tercería de dominio**

**Artículo 94.-** *Si la tercería es de dominio, consentida o ejecutoriada la orden de venta de los bienes, se suspende el procedimiento principal, a menos que se tratare de bienes sujetos a desvalorización o desaparición o que irrogaren excesivos gastos de conservación, en cuyo caso, el producto de la venta queda afectado a las resultas de la tercería.*

*Interpuesta la tercería una vez realizada la subasta, tiene el adquirente la facultad de desistir de la compra de los bienes afectados por la tercería, con devolución de lo pagado en concepto de seña. El tercerista debe soportar el pago de la comisión y gastos del remate, sin perjuicio de su derecho a repetición si correspondiere. En su caso, y cuando su presentación resulte manifiestamente extemporánea, puede imponérsele el pago de la seña doblada. El adquirente debe ser notificado personalmente o por cédula de la providencia que dé curso a la tercería pudiendo en su caso intervenir como tercero y en las condiciones del artículo 85, inciso 1.*

*El tercerista puede, en cualquier momento, obtener el levantamiento del embargo dando garantía suficiente de responder al crédito del embargante por capital, intereses y costas en caso de que no probare que los bienes embargados le pertenecen.*

### **Efectos sobre el principal de la tercería de mejor derecho**

**Artículo 95.-** *Si la tercería fuese de mejor derecho, previa citación del tercerista, el juez o Jueza puede disponer la venta de los bienes, suspendiéndose el pago hasta que se decida sobre la preferencia salvo si se otorgare fianza para responder a las resultas de la tercería. El tercerista es parte en las actuaciones relativas al remate de los bienes.*

### **Demanda - Sustanciación - Allanamiento**

**Artículo 96.-** *La demanda por tercería debe deducirse contra las partes del proceso principal y se sustancia por el trámite del juicio ordinario o de los incidentes, según lo determine el Juez o Jueza atendiendo a las circunstancias.*

*El allanamiento y los actos de admisión realizados por el embargado no pueden ser invocados en perjuicio del embargante.*

### **Ampliación o mejora del embargo**

**Artículo 97.-** *Deducida la tercería, el embargante puede pedir que se amplíe o mejore el embargo o que se adopten otras medidas precautorias necesarias.*

### **Connivencia entre terceristas y embargado**

**Artículo 98.-** *Cuando resultare probada la connivencia del tercerista con el embargado el Juez o Jueza ordena, sin más trámite, la remisión de los antecedentes a la justicia penal e impondrá al tercerista, al embargado o a los profesionales que los hayan representado o patrocinado, o a todos ellos, las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, puede disponer la detención del tercerista y del embargado hasta el momento en que comience a actuar el Juez o Jueza en lo penal.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Levantamiento del embargo sin tercerías**

**Artículo 99.-** El tercero perjudicado por un embargo puede pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio u ofreciendo sumaria información sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes.

*Del pedido se da traslado al embargante.*

*La resolución es recurrible cuando haga lugar al desembargo. Si lo deniega, el interesado puede deducir directamente la tercería, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 93.*

### **Capítulo IX CITACION DE EVICCION**

#### **Oportunidad**

**Artículo 100.-** Tanto el actor como el demandado pueden pedir la citación de evicción; el primero, al deducir la demanda; el segundo, dentro del plazo para oponer excepciones previas en el juicio ordinario o dentro del fijado para la contestación de la demanda, en los demás procesos.

*La resolución se dicta sin sustanciación previa. Sólo se hará lugar a la citación si fuere manifiestamente procedente.*

*La denegatoria será recurrible en efecto devolutivo.*

#### **Notificación**

**Artículo 101.-** El citado es notificado en la misma forma y plazo establecidos para el demandado. No puede invocar la improcedencia de la citación, debiendo limitarse a asumir o no la defensa. Si no la ejerciere, su responsabilidad se establece en el juicio que corresponda.

#### **Efectos**

**Artículo 102.-** La citación solicitada oportunamente suspenderá el curso del proceso durante el plazo que el Juez o Jueza fijare. Es carga del citante activar las diligencias necesarias para el conocimiento del citado. El plazo para oponer excepciones previas y la sustanciación de éstas no quedará suspendido.

#### **Abstención y tardanza del citado**

**Artículo 103.-** Si el citado no compareciere o habiendo comparecido se resistiere a asumir la defensa, el juicio proseguirá con quien pidió la citación, salvo los derechos de éste contra aquél.

*Durante la sustanciación del juicio, las dos partes pueden proseguir las diligencias para obtener la comparecencia del citado. Si éste se presentare, tomará la causa en el estado en que se encuentre. En la contestación puede invocar las excepciones que no hubiesen sido opuestas como previas.*

#### **Defensa por el citado**

**Artículo 104.-** Si el citado asumiere la defensa puede obrar conjunta o separadamente con la parte que solicitó la citación, en el carácter de litisconsorte.

#### **Citación de otros causantes**

**Artículo 105.-** Si el citado pretendiese, a su vez, citar a su causante, puede hacerlo en los primeros cinco (5) días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada uno de los causantes puede requerir la citación de su respectivo antecesor.

*Es admisible el pedido de citación simultánea de dos o más causantes.*

*Es ineficaz la citación que se hiciera sin la antelación necesaria para que el citado pueda comparecer antes de la sentencia de primera instancia.*

### **Capítulo X ACCION SUBROGATORIA**

#### **Procedencia**

**Artículo 106.-** El ejercicio de la acción subrogatoria que prevé el artículo 714 del Código Civil y Comercial no requerirá autorización judicial previa y se ajustará al trámite que prescriben los artículos siguientes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Citación**

**Artículo 107.-** Antes de conferirse traslado al demandado, se cita al deudor por el plazo de diez (10) días durante el cual éste puede:

1. Formular oposición, fundada en que ya ha interpuesto la demanda o en la manifiesta improcedencia de la subrogación.
2. Interponer la demanda, en cuyo caso se lo considera como actor y el juicio prosigue con el demandado. En este último supuesto, así como cuando el deudor hubiese ejercido la acción con anterioridad, el acreedor podrá intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el primer apartado del artículo 86.

### **Intervención del deudor**

**Artículo 108.-** Aunque el deudor al ser citado no ejerciere ninguno de los derechos acordados en el artículo 106, podrá intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el segundo apartado del artículo 86.

*En todos los casos, el deudor puede ser llamado a absolver posiciones y reconocer documentos.*

### **Efectos de la sentencia**

**Artículo 109.-** La sentencia hace cosa juzgada en favor o en contra del deudor citado, haya o no comparecido.

## **TÍTULO III ACTOS PROCESALES**

### **Capítulo I ACTUACIONES EN GENERAL**

#### **Expediente digital.**

**Artículo 110.-** La tramitación del proceso se realiza mediante expediente electrónico-digital. Excepcionalmente se reciben escritos en formato papel cuando provengan de terceros, auxiliares externos que no posean usuarios en el Sistema de Gestión y resulte necesario para el adecuado acceso a justicia y garantizar el debido proceso legal. En tales casos, el Tribunal procede a su digitalización e ingreso a la causa, cuando ello fuera posible, firmado digitalmente para dar fe de su autenticidad, u ordena su reserva en Secretaría a disposición de las partes.

*El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las Acordadas que establezcan las formalidades que deben reunir los escritos y la modalidad de incorporación, así como todas las que resulten necesarias para la implementación y actualización del Sistema de Gestión Judicial.*

#### **Idioma - Designación de intérprete**

**Artículo 111.-** En todos los actos del proceso se utiliza el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el Juez o Jueza o Tribunal designa por sorteo un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado.

#### **Documentos en idioma extranjero**

**Artículo 112.-** Cuando se presentaren documentos en idioma extranjero, debe acompañarse su traducción realizada por perito con las condiciones de idoneidad del artículo 418.-

#### **Presentación de escritos digitales.**

**Artículo 113.-** La presentación de escritos judiciales a través del Sistema de Gestión Judicial puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. La fecha y hora de su ingreso al sistema es el cargo del escrito a todos los fines procesales.

*Los escritos ingresados en día u hora inhábil se consideran, a los efectos procesales, ingresados en el inicio de la primera hora del día hábil posterior.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando existan plazos de presentación, ello puede realizarse hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al que vencen.*

*Presentación a través de patrocinio letrado. Firma digital.*

**Artículo 114.-** *Si la parte actúa por derecho propio y carece de certificado de firma digital, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo en papel y se ingresa luego al sistema de Gestión Judicial escaneado en formato PDF, o aquel que por reglamentación técnica se establezca.*

*Se considera que quien lo patrocina y sube la presentación al sistema con firma digital, presta declaración jurada sobre su autenticidad. A su vez, asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.*

*El Juez o Jueza o Tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se cita personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptan otras medidas pertinentes a tales efectos. No será necesaria la firma del patrocinado en los escritos y peticiones de mero trámite.*

### **Escritos de mero trámite.**

**Artículo 115.-***Se consideran de "mero trámite" todos los escritos con excepción de:*

- 1. La demanda, su ampliación, reconvenición y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte;*
- 2. La oposición y contestación de excepciones;*
- 3. El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, sí como sus respectivas contestaciones;*
- 4. El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen renunciar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial.*
- 5. Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos;*
- 6. La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.*

### **Constancia de instancias prejudiciales obligatorias.**

**Artículo 116.-** *Con la presentación de la demanda debe acompañarse constancia o certificación emitida de haber transitado por la instancia de mediación previa. Dicho recaudo no se requiere en los supuestos expresamente excluidos por ley.*

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**  
**AUDIENCIAS**

**Modalidad.**

**Artículo 117.-** Salvo disposición expresa en contrario, las audiencias se ajustan a las siguientes reglas:

- 1.- El Organismo de oficio determina la modalidad, presencial, semi-presencial, remoto o mixto en que se llevan a cabo; de conformidad a la reglamentación que al efecto establezca el STJ. La decisión es recurrible mediante la interposición de recurso de reposición.
- 2.- Son señaladas con anticipación no menor de tres (3) días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que debe expresarse en la resolución. En este último caso, si la presencia del Juez o Jueza o Tribunal no estuviere impuesta bajo sanción de nulidad, puede ser requerida con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.
- 3.- Las convocatorias se consideran hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra.
- 4.- Comienzan a la hora designada. Quienes fueran citados solo tienen la obligación de esperar treinta (30) minutos transcurridos los cuales pueden retirarse dejando constancia en el libre de asisten o en el expediente.

**Capítulo III**  
**OFICIOS Y EXHORTOS**

**Oficios y exhortos dirigidos a Jueces de la República**

**Artículo 118.-** Toda comunicación dirigida a Jueces de jurisdicción provincial por otros del mismo carácter, se hace mediante oficio. Las dirigidas a Jueces nacionales o de otras provincias, por exhorto, salvo lo que establecieron los convenios sobre comunicaciones entre magistrados.

*Pueden entregarse al interesado, bajo constancia, remitirse por correo postal o electrónico, a través de una plataforma o por cualquier otro medio que la tecnología permita.*

*Se deja copia fiel en el expediente de todo exhorto u oficio que se libre.*

**Comunicaciones a autoridades judiciales extranjeras o provenientes de éstas.**

**Artículo 119.-** Las comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhorto.

*Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales extranjeras, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como la reglamentación de superintendencia.*

**Capítulo IV**  
**NOTIFICACIONES**

**Notificaciones. Principio general. Entrega de copias**

**Artículo 120.-** Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publican en el Sistema de Gestión Judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente.*

*La entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el sistema al momento de conferirse el traslado. En casos de urgencia o excepcionales debidamente justificados en la disposición que ordena la notificación, esta se tiene por efectivizada el día posterior en que se produce la publicación en el sistema, en cuyo caso resulta ineludible que las eventuales copias de traslado estén disponibles en el sistema.*

*En el supuesto de que la confección de un archivo digital con las copias resulte imposible, engorroso o manifiestamente inconveniente y el organismo jurisdiccional conceda la eximición a pedido de parte, estas quedan en el Tribunal a disposición del interesado, lo que así se debe hacer saber en la providencia que ordena el traslado.*

*El notificado, su letrado -apoderado o patrocinante- o el autorizado por aquellos, puede retirar las copias a partir del día posterior en que la providencia haya sido publicada en el sistema, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación.*

### **Notificaciones al estado provincial.**

**Artículo 121.-** *Cuando en el proceso intervenga el Estado Provincial, la demanda se notifica al Gobernador/a, al Fiscal de Estado y/o a los entes u organismos en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema.*

*De no encontrarse vinculados al Sistema, y hasta tanto se registren, se cumplirá en las respectivas sedes de su domicilio físico, en formato papel.*

*Notificación en el domicilio real.*

**Artículo 122. -** *Las notificaciones al domicilio real se realizan en formato papel mediante cédulas, telegramas o carta documento, según corresponda.*

*Se notifican al domicilio real:*

- a) *El traslado de la demanda.*
- b) *Las citaciones a las partes para que comparezcan personalmente.*
- c) *Las citaciones a terceros.*
- d) *La cesación del mandato del apoderado.*
- e) *La intimación a presentarse en el sistema con nuevo patrocinio o apoderamiento en el supuesto de cesación de mandato o renuncia al patrocinio letrado.*
- f) *La intimación por caducidad prevista en el tercer párrafo del artículo 291.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- g) *La declaración de rebeldía.*
  
- h) *La sentencia definitiva, cuando el demandado se encuentre rebelde.*

### **Recaudos formales.**

**Artículo 123.-** *Cuando la notificación deba hacerse en el domicilio real, debe contener:*

- 1.- *Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.*
- 2.- *Juicio en que se practica.*
- 3.- *Juzgado y Secretaría en que tramita el juicio.*
- 4.- *Transcripción de la parte pertinente de la resolución.*
- 5.- *Objeto, claramente expresado si no resultare de la resolución transcrita.*

*En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, debe contener detalle preciso de aquéllas.*

### **Firma.**

**Artículo 124.-** *La Cédula de Notificación debe ser suscripta por el letrado patrocinante o apoderado de la parte que tenga interés en la notificación o por el síndico, en su caso. La presentación ante el órgano que determine la reglamentación, importa la notificación de la patrocinada o representada.*

*Las cédulas que notifiquen decisiones sobre medidas cautelares o la entrega de bienes, y las que correspondan a actuaciones en las que no intervenga letrado patrocinante deben ser firmadas por el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral. El Juez o Jueza puede ordenar que el secretario suscriba las cédulas cuando fuere conveniente por razones de urgencia o por el objeto de la providencia.*

### **Diligenciamiento a domicilio real**

**Artículo 125.-** *Las cédulas que deba firmar el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral se envían a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro (24) horas, y deben ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga la reglamentación que al efecto emita el Superior Tribunal de Justicia. La demora en la agregación se considera falta grave.*

### **Entrega al interesado.**

**Artículo 126.-** *Cuando la notificación se efectúe por cédula, el funcionario o empleado que la practique debe dejar al interesado copia de ella, haciendo constar, con su firma, el día y la hora de entrega. Se incorpora al expediente constancia de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiese firmar, de lo cual se deja constancia.*

### **Entrega de la cédula a personas distintas.**

**Artículo 127.-** *Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entrega la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procede en la forma dispuesta en el artículo 126. Sino pudiese entregarla, la fija en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.*

### **Notificación por telegrama o carta documento.**

**Artículo 128.-** *Salvo el traslado de la demanda o reconvenición, la citación para absolver posiciones y la sentencia, todas las demás resoluciones dirigidas a un domicilio real, a solicitud de parte, pueden ser notificadas por carta documento y/o telegrama colacionado. Los gastos que demande la notificación por estos medios, quedan incluidos en la condena en costas.*

**Régimen de notificación por telegrama o carta documento.**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Artículo 129.- La notificación que se practique conforme el artículo 128 debe contener las enunciaciones de la cédula. Se adopta como fecha de notificación la de la constancia de su recepción por el destinatario.*

*La notificación debe ser suscripta por el apoderado o letrado patrocinante y sellada por el juzgado o Unidad Jurisdiccional a cargo, imponiéndosele a la parte la carga de incorporar al sistema de gestión copia de la pieza impuesta y la constancia de entrega o devolución.*

*El Superior Tribunal de Justicia puede disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de estos medios de notificación.*

### **Notificación por Edictos.**

**Artículo 130.-** *En los casos que corresponde publicar por edictos se hace por dos (2) días en el Boletín Oficial de Río Negro y se acredita mediante la certificación que hagan los secretarios actuantes o coordinadores de tramitación integral de la copia acompañada por la parte interesada.*

*Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma puede efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas y Comercial o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.*

*La diligencia se acredita agregando digitalmente al expediente certificación emanada de la empresa/organismo en la que debe constar el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación.*

*Los gastos que demande la notificación por estos medios quedaran incluidos en la condena en costas.*

### **Forma de los edictos**

**Artículo 131.-** *Forma de los edictos. Los edictos contienen, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. El número de publicaciones es el que en cada caso determine este Código o normativa especial. La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación. El Superior Tribunal de Justicia puede disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos. El Poder Ejecutivo puede establecer que en el Boletín Oficial, los edictos a los que corresponda un mismo texto se publiquen en extracto, agrupados por Juzgados y Secretarías encabezados por una fórmula común, igual procedimiento podrá ser adoptado por las publicaciones privadas.*

*Asimismo puede establecer ediciones exclusivas de edictos.*

### **Notificación por radiodifusión**

**Artículo 132.-** *En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, a pedido del interesado, el Juez o Jueza puede ordenar que aquéllos se anuncien por radiodifusión.*

*Las transmisiones se hacen por una emisora oficial y por las que determine la reglamentación de Superintendencia y su número coincidirá con el de las publicaciones que este Código prevé en cada caso con respecto a la notificación por edictos. La diligencia se acreditará agregando al expediente certificación emanada de la empresa radiodifusora, en la que constará el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió.*

*La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última transmisión radiofónica.*

*Respecto de los gastos que irrogare esta forma de notificación, rige lo dispuesto en el último párrafo del artículo 128.*

### **Nulidad de la notificación**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 133.-** Es nula la notificación que se hiciere en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que la irregularidad fuere grave e impidiera al interesado cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución, que se notifica.

Cuando del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución, la notificación surte sus efectos desde entonces.

El pedido de nulidad tramitará por incidente, aplicándose las normas de los artículos 155 y 156.

El funcionario/a o empleado/a que hubiese practicado la notificación declarada nula, incurre en falta grave cuando la irregularidad le sea imputable.

### **Capítulo V VISTAS Y TRASLADOS**

#### **Plazo y carácter**

**Artículo 134.-** El plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposición en contrario de la ley, es de cinco (5) días. Todo traslado o vista se considera decretado en calidad de autos, debiendo el Juez o Jueza o el Tribunal dictar resolución sin más trámite.

La falta de contestación del traslado no importa consentimiento a las pretensiones de la contraria.

### **Capítulo VI EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES**

#### **Sección 1a. TIEMPO HABIL**

##### **Días y horas hábiles**

**Artículo 135.-** Sin perjuicio de lo establecido en el art. 113 para la presentación de escritos digitales, las actuaciones y diligencias judiciales se practican en días y horas hábiles bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los de fiestas aceptados por la Nación; los previstos por la ley provincial; los que especialmente decreta el Poder Ejecutivo y los comprendidos en las ferias judiciales de cada año. El Superior Tribunal puede por vía de superintendencia y cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija, disponer asuetos judiciales.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Superior Tribunal para el funcionamiento de los tribunales, pero para la celebración de audiencias y respecto de las diligencias que los Jueces, funcionarios/as o empleados/as deban practicar fuera de la oficina, son horas hábiles las que medien entre las siete y veinte horas.

##### **Habilitación expresa**

**Artículo 136.-** A petición de parte o de oficio, los Jueces y Tribunales deben habilitar días y horas, cuando no fuera posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código o se tratase de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes.

De la resolución sólo puede recurrirse por reposición, siempre que aquélla fuera denegatoria.

Incurre en falta grave el Juez o Jueza que reiteradamente, no adoptare las medidas necesarias para señalar las audiencias dentro del plazo legal.

##### **Habilitación tácita**

**Artículo 137.-** La diligencia iniciada en día y hora hábil, puede llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decrete la habilitación. Si no pudiere terminarse en el día, continua en el siguiente hábil, a la hora que en el mismo acto establezca el juez o Jueza o tribunal.

#### **Sección 2a. PLAZOS**

##### **Carácter**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 138.-** Los plazos legales o judiciales son perentorios; pueden ser prorrogados por acuerdo de partes manifestado con relación a actos procesales determinados.

Cuando este Código no fije expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señala el Juez o Jueza de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

### **Comienzo**

**Artículo 139.-** Con las excepciones que se detallan en las normas especiales, todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el día martes o viernes posterior al día que se publican en el sistema "PUMA", o el siguiente día de nota si alguno de aquellos resulta feriado o inhábil. Los plazos comienzan a correr desde el día hábil siguiente de la notificación.

Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente.

Todos los plazos son considerados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

### **Suspensión y abreviación convencional. Declaración de interrupción y suspensión**

**Artículo 140.-** Los apoderados no pueden acordar una suspensión mayor de noventa (90) días sin acreditar ante el Juez o Jueza o Tribunal la conformidad de sus mandantes.

Las partes pueden acordar la abreviación de un plazo mediante una manifestación expresa por escrito.

Los Jueces y Tribunales deben declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente.

### **Ampliación**

**Artículo 141.-** Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedan ampliados los plazos fijados por este Código en razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros o fracción que no baje de cincuenta (50) kilómetros.

No es de aplicación la ampliación de plazos para la presentación de recursos, sus contestaciones, quejas o cualquier otro escrito relacionado a un proceso en curso, una vez que las partes o -en su caso- el particularmente interesado, haya/n cumplimentado el acceso al sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

### **Extensión a los funcionarios públicos**

**Artículo 142.-** El Ministerio Público y los funcionarios que a cualquier título intervinieren en el proceso están sometidos a las reglas precedentes, debiendo expedirse o ejercer sus derechos dentro de los plazos fijados.

## **Capítulo VII RESOLUCIONES JUDICIALES**

### **Providencias simples**

**Artículo 143.-** Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades, que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del Juez o Jueza o presidente del tribunal o del secretario, Coordinadores de Oficinas de Tramitación Integral, Jefe de Despacho y/o todo otro agente con firma delegada.

### **Sentencias interlocutorias**

**Artículo 144.-** Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo 143, deben contener:

1. Los fundamentos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

2. *La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.*
3. *El pronunciamiento sobre costas.*

*Los mismos requisitos deben contener las providencias que, a pesar de haber sido dictadas sin sustanciación previa, exceden el contenido de las previstas en el artículo anterior, las que se rigen por el régimen establecido para las sentencias interlocutorias.*

### **Sentencias homologatorias**

**Artículo 145.-** *Las sentencias que recayesen en los supuestos de los artículos 281, 284 y 285, se dictan en la forma establecida en los artículos 143 o 144, según que, respectivamente, homologuen o no el desistimiento, la transacción o la conciliación.*

### **Sentencia definitiva de primera instancia**

**Artículo 146.-** *La sentencia definitiva de primera instancia debe contener:*

1. *La mención del lugar y fecha.*
2. *El nombre y apellido de las partes y el número del expediente.*
3. *Antecedentes del caso con una descripción de las pretensiones y defensas que constituyen el objeto del juicio.*
4. *La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.*
5. *Los fundamentos con base en la aplicación de la ley, reglas y principios en armonía con el ordenamiento jurídico y en base a la prueba adquirida en el proceso. Las presunciones no establecidas por ley constituirán prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produjeren convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.*
6. *La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.*
7. *La decisión expresa, positiva y precisa, razonablemente fundada de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio calificadas según correspondiere por ley, con la declaración del derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte.*
8. *La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.*
9. *El plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.*
10. *El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 32 inciso 6.*
11. *La firma del Juez o Jueza de conformidad a los medios tecnológicos vigentes.*

### **Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia**

**Artículo 147.-** *La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia debe contener en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo 146 y se ajusta a lo dispuesto en los artículos 244 y 263, según el caso.*

*Las sentencias de cualquier instancia pueden ser dadas a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declara. Si afectare la intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos son eliminados de las copias para la publicidad.*

### **Monto de la condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 148.-** Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, fija su importe en cantidad líquida o establece por lo menos las bases sobre las que haya de hacerse la liquidación.

*Si por no haber hecho las partes estimación de los frutos o intereses, no fuese posible lo uno ni lo otro, se los determinará en proceso sumarísimo.*

*La sentencia fijará el importe del crédito o de los perjuicios reclamados, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto.*

### **Actuación del Juez posterior a la sentencia**

**Artículo 149.-** Pronunciada la sentencia, concluye la competencia del Juez o Jueza respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla.

*Le corresponde, sin embargo:*

- 1.- *Ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el artículo 32, inciso 3. Los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aun durante el trámite de ejecución de sentencia.*
- 2.- *Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*
- 3.- *Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que fueren pertinentes.*
- 4.- *Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios.*
- 5.- *Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.*
- 6.- *Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y, en su caso, decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el artículo 225.*
- 7.- *Ejecutar oportunamente la sentencia.*

### **Demora en pronunciar sentencia**

**Artículo 150.-** Si la sentencia definitiva no puede ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 32 u otra disposición legal el juez o Jueza o tribunal debe hacerlo saber a la Cámara de Apelaciones que corresponda o en su caso, al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con anticipación de diez (10) días al del vencimiento de aquél si se tratare de juicio ordinario y de cinco (5) días en los demás casos, expresando las razones que determinen la imposibilidad.

*Si considerare atendible la causa invocada, el Superior señala el plazo en que la sentencia debe pronunciarse, por el mismo Juez o Jueza o Tribunal o por otro del mismo fuero cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaren.*

*Al Juez o Jueza que no hubiere remitido oportunamente la comunicación a que se refiere el primer párrafo o que habiéndolo hecho sin causa justificada no pronunciare la sentencia dentro del plazo que se hubiere fijado, se le impondrá una multa, que no puede exceder del quince por ciento (15%) de su remuneración básica y la causa puede ser remitida para sentencia a otro Juez o Jueza del mismo fuero.*

*Si la demora injustificada fuere de una Cámara, el Superior Tribunal impone la multa al integrante que hubiere incurrido en ella, quien puede ser separado del conocimiento de la causa integrándose el Tribunal en la forma que correspondiere.*

*Sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes, es obligación del Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelaciones, según corresponda, controlar y efectivizar el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo. El importe de las multas que se impongan es destinado a la biblioteca de la respectiva circunscripción judicial.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si se produjere una vacancia prolongada, la Cámara dispone la distribución de expedientes que estime pertinente.*

*Las disposiciones de este artículo afectan la competencia del juez o Jueza titular y no la que se ejerza interinamente por sustitución, en caso de vacancia o licencia del titular.*

### **Responsabilidad**

**Artículo 151.-** *La imposición de la multa establecida en el artículo 150 es sin perjuicio de la responsabilidad penal o de la sujeción del Juez o Jueza al Tribunal de enjuiciamiento, si correspondiere.*

## **Capítulo VIII NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES**

### **Trascendencia de la nulidad**

**Artículo 152.-** *Ningún acto procesal es declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción.*

*Sin embargo, la nulidad procede cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.*

*No se puede declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en los párrafos precedentes, si el acto, no obstante su irregularidad, logró la finalidad a que estaba destinado.*

### **Subsanación**

**Artículo 153.-** *La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración.*

*Se entiende que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.*

### **Inadmisibilidad**

**Artículo 154.-** *La parte que dio lugar a la nulidad, no puede pedir la invalidez del acto realizado.*

### **Iniciativa para la declaración. Requisitos**

**Artículo 155.-** *La nulidad puede ser declarada a petición de parte o de oficio, siempre que el acto viciado no estuviere consentido.*

*Quien promoviere el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y ejercitar, en su caso, dentro del término que correspondiere, las defensas que no ha podido oponer.*

*Si la nulidad fuere manifiesta no se requerirá sustanciación.*

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 156.-** *Se desestima sin más trámite el pedido de nulidad si no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 155 o cuando fuere manifiestamente improcedente.*

### **Efectos**

**Artículo 157.-** *La nulidad de un acto no importa la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.*

*La nulidad de una parte del acto no afecta a las demás partes que sean independientes de aquélla.*

## **TÍTULO IV CONTINGENCIAS GENERALES**

### **Capítulo I INCIDENTES**

#### **Principio general**

**Artículo 158.-** *Toda cuestión que tuviere relación con el objeto principal del pleito y no se halla sometida a un procedimiento especial, tramita en pieza separada, en la forma prevista por las disposiciones de este Capítulo.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Suspensión del proceso principal**

**Artículo 159.-** Los incidentes no suspenden la prosecución del proceso principal, a menos que este Código disponga lo contrario o que así lo resolviere el juez o Jueza cuando lo considere indispensable por la naturaleza de la cuestión planteada. La resolución es irrecurrible.

### **Formación del incidente**

**Artículo 160.-** El incidente se forma con el escrito en que se promoviere y con copia de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motivan y que indicaren las partes, señalando las fechas de presentación en el caso de escritos y emisión en el caso de resoluciones judiciales, cuya confrontación hace el secretario o el oficial primero.

### **Requisitos**

**Artículo 161.-** El escrito en que se plantee el incidente debe ser fundado clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciéndose en él toda la prueba.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 162.-** Si el incidente promovido es manifiestamente improcedente, el juez o Jueza debe rechazarlo sin más trámite. La resolución es apelable en efecto devolutivo.

### **Traslado y contestación**

**Artículo 163.-** Si el Juez o Jueza resuelve admitir el incidente, da traslado por cinco (5) días a la otra parte, quien al contestarlo debe ofrecer la prueba.

El traslado se notifica personalmente o por cédula dentro del tercer día de dictada la providencia que lo ordenare, bajo apercibimiento para el incidentista que no instare la notificación en término, de tenerlo por desistido del incidente.

### **Recepción de la prueba**

**Artículo 164.-** Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, el juez o Jueza la señala para una fecha que no puede exceder de diez (10) días desde que se hubiere contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo; cita a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adopta las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resulta posible su agregación antes de la audiencia, sólo es tenida en cuenta si se incorpora antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encuentre.

### **Prórroga o suspensión de la audiencia**

**Artículo 165.-** La audiencia puede postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor de diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

### **Prueba pericial y testimonial**

**Artículo 166.-** La prueba pericial, cuando procediere, se lleva a cabo por un solo perito designado de oficio. No se admite la intervención de consultores técnicos.

No puede proponerse más de cinco (5) testigos por cada parte y las declaraciones no pueden recibirse fuera de la jurisdicción, cualquiera fuere el domicilio de aquéllos.

### **Cuestiones accesorias**

**Artículo 167.-** Las cuestiones que surgieren en el curso de los incidentes y que no tuvieren entidad suficiente para constituir otro autónomo, se deciden en la interlocutoria que los resuelva.

### **Resolución**

**Artículo 168.-** Contestado el traslado o vencido el plazo, si ninguna de las partes hubiese ofrecido prueba o no se ordenase de oficio o recibida la prueba, en su caso, el juez o Jueza, sin más trámite, dicta resolución.

### **Tramitación conjunta**

**Artículo 169.-** Todos los incidentes que por su naturaleza pudieren paralizar el proceso, cuyas causas existieren simultáneamente y fuesen conocidas por quien los promueve, deben ser articulados en un mismo escrito, siempre que sea posible su tramitación conjunta. Se desestiman sin más trámite los que se entablen con posterioridad.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Incidentes en proceso sumarísimo**

**Artículo 170.-** En el proceso sumarísimo, rigen los plazos que fije el Juez o Jueza, quien asimismo adopta de oficio las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal.

### **Capítulo II ACUMULACION DE PROCESOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 171.-** Procede la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 83, y en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros.

Se requerirá además:

- 1.- Que los procesos se encuentren en la misma instancia.
- 2.- Que el juez o Jueza a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia.
- 3.- Que puedan sustanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, pueden acumularse dos (2) o más procesos de conocimiento o dos (2) o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en razón de concurrir la circunstancia prevista en la última parte del primer párrafo. En tal caso, el juez o Jueza determina el procedimiento que corresponde imprimir al juicio acumulado.
- 4.- Que el estado de las causas permita su sustanciación conjunta, sin producir demora perjudicial e injustificada en el trámite del o de los que estuvieren más avanzados.

#### **Principio de prevención**

**Artículo 172.-** La acumulación se hace sobre el expediente en el que primero se hubiese notificado la demanda. Si los jueces o Juezas intervinientes en los procesos tuvieran distinta competencia por razón del monto, la acumulación se hace sobre el de mayor cuantía.

#### **Modo y oportunidad de disponerse**

**Artículo 173.-** La acumulación se ordena de oficio o a petición de parte formulada al contestar la demanda o posteriormente por incidente que puede promoverse en cualquier instancia o etapa del proceso, hasta el momento de quedar en estado de sentencia, siempre que fuere admisible con arreglo a lo que dispone el artículo 171, inciso 4.

#### **Resolución del incidente**

**Artículo 174.-** El incidente puede plantearse ante el juez o Jueza que debe conocer en definitiva o ante el que debe remitir el expediente.

En el primer caso, el juez o Jueza confiere traslado a los otros litigantes y si considera fundada la petición solicita el otro u otros expedientes, expresando los fundamentos de su pedido. Recibidos, dicta sin más trámite resolución, contra la cual no habrá recurso y la hará conocer a los juzgados donde tramitaban los procesos.

En el segundo caso, da traslado a los otros litigantes, y si considera procedente la acumulación, remite el expediente al otro juez o Jueza o bien le pide la remisión del que tuviere en trámite, si entiende que la acumulación debe efectuarse sobre el que se sustancia ante su juzgado, expresando los motivos en que se funda. En ambos supuestos la resolución es inapelable.

Si se declara improcedente el pedido, la resolución es apelable.

#### **Conflicto de acumulación**

**Artículo 175.-** Sea que la acumulación se hubiese dispuesto a pedido de parte o de oficio, si el juez o Jueza requerido no accediere debe elevar el expediente a la Cámara que constituya su alzada; ésta, sin sustanciación alguna, resuelve en definitiva si la acumulación es procedente.

#### **Suspensión de trámites**

**Artículo 176.-** El curso de todos los procesos se suspende:

1. Si tramitan ante un mismo juez o Jueza desde que se promoviere la cuestión;



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

2. Si tramitan ante jueces o Juezas distintos, desde que se comunicare el pedido de acumulación al juez o Jueza respectivo.

*Exceptúanse las medidas o diligencias de cuya omisión pudiere resultar perjuicio.*

### **Sentencia única**

**Artículo 177.-** Los procesos acumulados se sustancian y fallan conjuntamente, pero si el trámite resulta dificultoso por la naturaleza de las cuestiones planteadas, puede el juez o Jueza disponer, sin recurso, que cada proceso se sustancie por separado, dictando una sola sentencia.

### **Capítulo III MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Sección 1a. NORMAS GENERALES**

#### **Oportunidad y presupuesto**

**Artículo 178.-** Las providencias cautelares pueden ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que ésta debe entablarse previamente.

*El escrito debe expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.*

#### **Medida decretada por Juez o Jueza incompetente**

**Artículo 179.-** Los jueces o Juezas deben abstenerse de decretar medidas precautorias cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia.

*Sin embargo, la medida ordenada por un juez o Jueza incompetente es válida siempre que haya sido dispuesta de conformidad con las prescripciones de este Capítulo, pero no prorrogará su competencia.*

*El juez o Jueza que decretó la medida, inmediatamente después de requerido remite las actuaciones al que sea competente.*

#### **Trámites previos**

**Artículo 180.-** La información sumaria para obtener medidas precautorias puede ofrecerse acompañando con el escrito en que se solicitaren el interrogatorio de los testigos y la declaración de éstos ajustada a los artículos 394, primera parte, 395 y 397 y firmada por ellos.

*Los testigos deben ratificarse en el acto de ser presentado dicho escrito o en primera audiencia.*

*Si no se hubiese adoptado el procedimiento que autoriza el primer párrafo de este artículo, las declaraciones se admiten sin más trámite, pudiendo el juez o Jueza encomendarlas al secretario.*

*Las actuaciones permanecen reservadas hasta tanto se ejecuten las medidas. Tramitan por expediente separado, al cual se agrega en su caso, las copias de las pertinentes actuaciones del principal.*

#### **Cumplimiento y recursos**

**Artículo 181.-** Las medidas precautorias se decretan y cumplen sin audiencia de la otra parte. Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida puede detener su cumplimiento.

*Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notifican personalmente o por cédula dentro de los tres (3) días. Quien hubiese obtenido la medida es responsable de los perjuicios que irrogare la demora.*

*La providencia que admite o deniega una medida cautelar es recurrible por vía de reposición; también es admisible la apelación, subsidiaria o directa.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida, se concede en efecto devolutivo.*

### **Contracautela**

**Artículo 182.-** *La medida precautoria sólo puede decretarse bajo la responsabilidad de la parte que la solicite, quien debe dar caución por todas las costas y daños y perjuicios que pudiere ocasionar en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 191.*

*En los casos de los artículos 193, incisos 2 y 3, y 195 incisos 2 y 3 la caución juratoria se entiende prestada en el pedido de medida cautelar.*

*El juez o Jueza graduará la calidad y monto de la caución de acuerdo con la mayor o menor verosimilitud del derecho y las circunstancias del caso.*

*Puede ofrecerse la garantía de instituciones bancarias o de personas de acreditada responsabilidad económica.*

### **Exención de la contracautela**

**Artículo 183.-** *No se exige caución si quien obtuvo la medida:*

- 1. Es la Nación, una provincia, una de sus reparticiones, una municipalidad o persona que justifique ser reconocidamente abonada.*
- 2. Actúa con beneficio de litigar sin gastos.*

### **Mejora de la contracautela**

**Artículo 184.-** *En cualquier estado del proceso, la parte contra quien se hubiere hecho efectiva una medida cautelar puede pedir que se mejore la caución probando sumariamente que es insuficiente. El juez o Jueza resuelve previo traslado a la otra parte.*

*La resolución queda notificada personalmente o por cédula.*

### **Carácter provisional**

**Artículo 185.-** *Las medidas cautelares subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento en que éstas cesaren se puede requerir su levantamiento.*

### **Modificación**

**Artículo 186.-** *El acreedor puede pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar decretada, justificando que ésta no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada.*

*El deudor puede requerir la sustitución de una medida cautelar por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho del acreedor. Puede asimismo, pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor o la reducción del monto por el cual la medida precautoria ha sido trabada, si correspondiere.*

*La resolución se dicta previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días, que el juez o Jueza puede abreviar según las circunstancias.*

### **Facultades del Juez**

**Artículo 187.-** *El juez o Jueza, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, puede disponer una medida precautoria distinta de la solicitada o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intente proteger.*

### **Peligro de pérdida o desvalorización**

**Artículo 188.-** *Si hubiere peligro de pérdida o desvalorización de los bienes afectados o si su conservación fuere gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a la otra por un plazo breve que fija según la urgencia del caso, el juez o Jueza puede ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas.*

### **Establecimientos industriales o comerciales**

**Artículo 189.-** *Cuando la medida se traba sobre bienes muebles, mercaderías o materias primas, pertenecientes a establecimientos comerciales, fabriles o afines, que los necesitaren para su*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

funcionamiento, el juez o Jueza puede autorizar la realización de los actos necesarios para no comprometer el proceso de fabricación o comercialización.

### **Caducidad**

**Artículo 190.-** Se produce la caducidad de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda o no se presentare el formulario de requerimiento de mediación prejudicial en su caso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. No obstante, se mantendrá la medida, si la demanda o el requerimiento de mediación se interpusieren con anterioridad al pedido de caducidad o si las partes de común acuerdo prorrogan el plazo. En su caso, las costas y los daños y perjuicios causados son a cargo de quien hubiese obtenido la medida y ésta no puede proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, puede ser nuevamente requerida si concurren los requisitos de su procedencia, pudiendo invocarse los ya acreditados para obtener la medida como previa.

*Finalizado el procedimiento de mediación prejudicial sin acuerdo, la medida cautelar conservará su vigencia durante los diez (10) días posteriores.*

*Las inhibiciones y embargos se extinguen a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo por orden del juez o Jueza que entendió en el proceso.*

### **Responsabilidad**

**Artículo 191.-** Salvo en el caso de los artículos 192, inciso 1 y 195, cuando se dispusiere levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condena a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo hubiere solicitado.

*La determinación del monto se sustancia por el trámite de los incidentes o por juicio sumarísimo, según que las circunstancias hicieren preferible uno u otro procedimiento a criterio del juez cuya decisión sobre este punto es irrecurrible.*

## **Sección 2a. EMBARGO PREVENTIVO**

### **Procedencia**

**Artículo 192.-** Puede pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o en especie que se halle en alguna de las condiciones siguientes:

- 1.- Que el deudor no tenga domicilio en la República.
- 2.- Que la existencia del crédito esté demostrada con instrumento público o privado atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos.
- 3.- Que fundándose la acción en un contrato bilateral, se justifique su existencia en la misma forma del inciso anterior, debiendo en este caso probarse además sumariamente el cumplimiento del contrato por parte del actor, salvo que éste ofreciese cumplirlo o que su obligación fuese a plazo.
4. Que la deuda esté justificada por libros de comercio levados en debida forma por el actor, o resultare de boleto de corredor de acuerdo con sus libros, en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de la certificación realizada por Contador Público Nacional en el supuesto de factura conformada.
5. Que aun estando la deuda sujeta a condición o plazo, se acredite sumariamente que el deudor trata de enajenar, ocultar o transportar sus bienes, comprometiendo la garantía, o siempre que se justifique del mismo modo que por cualquier causa ha disminuido apreciablemente la solvencia del deudor, después de contraída la obligación.

### **Otros casos**

**Artículo 193.-** Pueden igualmente pedir el embargo preventivo:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1- El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad si acreditaran la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.

2- El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que les reconoce la ley. Debe acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.

3- La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justifique en la forma establecida en el artículo 192, inciso 2.

4- La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.

### **Demanda por escrituración**

**Artículo 194.-** Cuando se demande el cumplimiento de un contrato de compra-venta, si el derecho es verosímil el adquirente puede solicitar el embargo del bien objeto de aquél.

### **Situaciones derivadas del proceso**

**Artículo 195.-** Además de los supuestos contemplados en los artículos anteriores durante el proceso puede decretarse el embargo preventivo:

1- En el caso del artículo 57.

2- Siempre que por confesión expresa o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones, o en el caso del artículo 332, inciso 1, resultare verosímil el derecho alegado.

3- Si quien lo solicita hubiese obtenido sentencia favorable, aunque estuviere recurrida.

### **Forma de la traba**

**Artículo 196.-** En los casos en que deba efectuarse el embargo se traba en la forma prescripta para el juicio ejecutivo. Se limita a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas. El juez o Jueza puede disponer que el monto nominal por el que se ordena trabar el embargo, sea reajustado, a cuyo efecto debe hacer constar en la inscripción dicha circunstancia y las pautas a aplicar.

Mientras no se dispusiese el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el deudor puede continuar en el uso normal de la cosa.

### **Mandamiento**

**Artículo 197.-** En el mandamiento se incluye siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia y se deja constancia de la habilitación de día y hora y del lugar.

Contiene asimismo, la prevención de que el embargado debe abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.

### **Suspensión**

**Artículo 198.-** Los funcionarios encargados de la ejecución del embargo sólo pueden suspenderlo cuando el deudor entregue la suma expresada en el mandamiento.

### **Depósito**

**Artículo 199.-** Si los bienes embargados fuesen muebles, son depositados a la orden judicial; pero si se tratase de los de la casa en que vive el embargado y fuesen susceptibles de embargo, aquél es constituido en depositario de ellos, salvo que, por circunstancias especiales, no fuese posible.

### **Obligación del depositario**

**Artículo 200.-** El depositario de objetos embargados a la orden judicial debe presentarlos dentro del día siguiente al de la intimación judicial.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*No puede eludir la entrega invocando el derecho de retención.*

*Si no lo hiciera, el juez remite los antecedentes al tribunal penal competente, pudiendo asimismo ordenar la detención del depositario hasta el momento en que dicho tribunal comenzare a actuar.*

### **Prioridad del primer embargante**

**Artículo 201.-** *El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tiene derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso.*

*Los embargos posteriores afectan únicamente el sobrante que quede después de pagados los créditos que hayan obtenido embargos anteriores.*

### **Bienes inembargables**

**Artículo 202.-** *No se traba nunca embargo:*

- 1) En el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge o conviviente e hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza.*
- 2) Sobre los sepulcros, salvo que el crédito corresponda a su precio de venta, construcción o suministro de materiales.*
- 3) En los demás bienes exceptuados de embargo por Ley. Ningún otro bien queda exceptuado.*
- 4) Sobre las contribuciones a la obra social y sobre aportes sindicales efectuados por los trabajadores.*
- 5) Sobre los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y/o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, destinados a la sede social de los mismos.*
- 6) Sobre los fondos comunes creados por contribuciones solidarias de los trabajadores en los términos del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 14.250 hasta el porcentaje convenido en cada convenio específico.*

*Levantamiento de oficio y en todo tiempo*

**Artículo 203.-** *El embargo indebidamente trabado sobre alguno de los bienes enumerados en el artículo 202 puede ser levantado, de oficio o a pedido del deudor o de su cónyuge o hijos, aunque la resolución que lo decretó se halla consentida.*

### **Sección 3a. SECUESTRO**

#### **Procedencia**

**Artículo 204.-** *Procede el secuestro de los bienes muebles o semovientes, objeto del juicio, cuando el embargo no asegure por sí solo el derecho invocado por el solicitante, siempre que se presenten instrumentos que hagan verosímil el derecho cuya efectividad se quiere garantizar. Procede, asimismo, con igual condición toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva.*

*El juez o Jueza designa depositario a la institución oficial o persona que mejor convenga, fija su remuneración y ordena el inventario si fuese indispensable.*

### **Sección 4a. INTERVENCION JUDICIAL**

#### **Ámbito**

**Artículo 205.-** *Además de las medidas cautelares de intervención o administración judiciales autorizadas por las leyes sustanciales, que quedan sujetas al régimen establecido por ellas, pueden disponerse las que se regulan en los artículos siguientes.*

#### **Interventor-recaudador**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 206.-** *A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, puede designarse a un interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limita exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.*

*El juez o Jueza determina el monto de la recaudación que no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las entradas brutas; su importe debe ser depositado a la orden del juzgado dentro del plazo que éste determine.*

*Interventor informante*

**Artículo 207.-** *De oficio o a petición de parte, el juez o Jueza puede designar un interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe.*

### **Disposiciones comunes a toda clase de intervención**

**Artículo 208.-** *Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación:*

- 1. El juez o Jueza aprecia su procedencia con criterio restrictivo; la resolución es dictada en la forma prescripta en el artículo 144.*
- 2. La designación recae en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá; es en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida.*
- 3. La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración que sólo podrá prorrogarse por resolución fundada.*
- 4. La contracautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.*
- 5. Los gastos extraordinarios son autorizados por el Juez o Jueza previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios; en este caso, el interventor debe informar al juzgado dentro del tercer día de realizados. El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.*

### **Deberes del interventor - Remoción**

**Artículo 209.-** *El interventor debe:*

- 1. Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el juez o Jueza.*
- 2. Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y uno final, al concluir su cometido.*
- 3. Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función o que comprometan su imparcialidad respecto de las partes interesadas o puedan producirles daño o menoscabo.*

*El interventor que no cumpliere eficazmente su cometido puede ser removido de oficio; si mediare pedido de parte, se da traslado a las demás y al interventor.*

### **Honorarios**

**Artículo 210.-** *El interventor sólo percibe los honorarios a que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación debiera prolongarse durante un plazo que a criterio del juez o Jueza justificará el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.*

*Para la regulación del honorario definitivo se atiende a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.*

*Carece de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo; si la remoción se debiere a negligencia, aquel derecho a honorarios o la proporción que corresponda es determinada por el juez o Jueza.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

El pacto de honorarios celebrado por el interventor es nulo e importa ejercicio abusivo del cargo.

### **Sección 5a.**

#### **INHIBICION GENERAL DE BIENES Y ANOTACION DE LITIS**

##### **Inhibición general de bienes**

**Artículo 211.-** *En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado, puede solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se debe dejar sin efecto siempre que presentase a embargo bienes suficientes o diere caución bastante.*

El que solicitare la inhibición debe expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor, así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes.

La inhibición sólo surte efecto desde la fecha de su anotación salvo para los casos en que el dominio se hubiere transmitido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general.

No concede preferencia sobre las anotadas con posterioridad.

##### **Anotación de litis**

**Artículo 212.-** *Procede la anotación de litis cuando se dedujere una pretensión que pudiere tener como consecuencia la modificación de una inscripción en el registro correspondiente y el derecho fuere verosímil. Cuando la demanda hubiere sido desestimada, esta medida se extingue con la terminación del juicio. Si la demanda hubiese sido admitida se mantiene hasta que la sentencia haya sido cumplida.*

### **Sección 6a.**

#### **PROHIBICION DE INNOVAR MEDIDA INNOVATIVA Y PROHIBICION DE CONTRATAR**

##### **Prohibición de innovar-Medida innovativa**

**Artículo 213.-** *Puede decretarse la prohibición de innovar o una medida innovativa en toda clase de juicio, siempre que:*

- 1. El derecho fuere verosímil.*
- 2. Existiere el peligro de que si se mantuviera o altera en su caso, la situación de hecho o de derecho, el mantenimiento o la modificación pudiera ocasionar un daño grave e irreparable o influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.*
- 3. La cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria.*

##### **Prohibición de contratar**

**Artículo 214.-** *Cuando por ley o contrato o para asegurar la ejecución forzada de los bienes objeto del juicio, procediese la prohibición de contratar sobre determinados bienes, el juez o Jueza ordena la medida, individualiza lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo se inscriba en los registros correspondientes y se notifique a los interesados y a los terceros que mencione el solicitante.*

*La medida queda sin efecto si quien la obtuvo no dedujere la demanda dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido dispuesta y en cualquier momento en que se demuestre su improcedencia.*

### **Sección 7a.**

#### **MEDIDAS CAUTELARES GENERICAS Y NORMAS SUBSIDIARIAS**

##### **Medidas cautelares genéricas**

**Artículo 215.-** *Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiere sufrir un perjuicio inminente o irreparable puede solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias, fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia.*

##### **Normas subsidiarias**

**Artículo 216.-** *Lo dispuesto en este capítulo respecto del embargo preventivo es aplicable al embargo ejecutivo, al ejecutorio y a las demás medidas cautelares, en lo pertinente.*

### **Capítulo IV RECURSOS**

#### **Sección 1a.**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **REPOSICION**

#### **Procedencia**

**Artículo 217.-** El recurso de reposición procede contra las providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Jueza o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

#### **Plazo y forma**

**Artículo 218.-** El recurso se interpone y funda por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dicta en una audiencia, debe interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso es manifiestamente inadmisibile, el juez o Jueza o tribunal puede rechazarlo sin ningún otro trámite.

#### **Trámite.**

**Artículo 219.-** El juez o Jueza dicta resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien debe contestarlo dentro del plazo de tres (3) días si el recurso se hubiese interpuesto por escrito y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, es resuelta sin sustanciación.

Cuando la resolución dependiere de hechos controvertidos, el juez o Jueza puede imprimir al recurso de reposición el trámite de los incidentes.

#### **Resolución**

**Artículo 220.-** La resolución que recaiga hace ejecutoria, a menos que:

1. El recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.
2. Hiciera lugar a la revocatoria, en cuyo caso puede apelar la parte contraria, si correspondiere.

### **Sección 2a.**

#### **RECURSO DE APELACION**

#### **RECURSO DE NULIDAD. CONSULTA**

#### **Procedencia**

**Artículo 221.-** El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de:

1. Las sentencias definitivas.
2. Las sentencias interlocutorias cuando rechacen de oficio la demanda, declaren la cuestión de puro derecho, decidan las excepciones previas y las resoluciones que pongan fin al juicio o impidan su continuación.
3. Las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva y las providencias cautelares.

En todos los casos el monto debe superar el mínimo previsto para las acciones de menor cuantía a tramitar ante la Justicia de Paz. Excepto cuando se apelen cuestiones de honorarios y de alimentos.

#### **Formas y efectos**

**Artículo 222.-** El recurso de apelación es concedido libremente o en relación y en uno u otro caso, en efecto suspensivo o devolutivo.

El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario, es concedido libremente. En los demás casos, sólo en relación.

Procede siempre en efecto suspensivo, a menos que la ley disponga que lo sea en el devolutivo.

Los recursos concedidos en relación lo son, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga.

#### **Plazo**

**Artículo 223.-** No habiendo disposiciones en contrario, el plazo para apelar es de cinco (5) días.

Toda regulación de honorarios es apelable.

El recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse dentro de los cinco (5) días de la notificación.

#### **Forma de interposición del recurso**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 224.-** El recurso de apelación se interpone por escrito.

El apelante debe limitarse a la mera interposición del recurso y si esta regla es infringida se manda a devolver el escrito, previa anotación en el expediente, con indicación de la fecha de interposición del recurso y del domicilio que se hubiese constituido, en su caso.

### **Apelación en relación sin efecto diferido - Objeción sobre la forma de concesión del recurso**

**Artículo 225.-** Cuando procediere la apelación en relación sin efecto diferido, el apelante debe fundar el recurso dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia que lo acuerde.

Del escrito que presente se da traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presenta memorial, el Juez o Jueza de Primera Instancia declara desierto el recurso.

Si cualquiera de las partes pretendiese que el recurso ha debido otorgarse libremente, puede solicitar, dentro de los tres (3) días, que el juez o Jueza rectifique el error.

Igual pedido pueden las partes formular, si pretendiesen que el recurso concedido libremente ha debido otorgarse en relación.

Estas normas regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 247.

### **Efecto diferido**

**Artículo 226.-** La apelación en efecto diferido se funda, en los juicios ordinarios, en la oportunidad del artículo 234 y en los procesos de ejecución juntamente con la interposición del recurso contra la sentencia.

En los procesos de ejecución de sentencia, si la resolución recurrida es posterior a la mencionada en el artículo 462 el recurso se funda en la forma establecida en el párrafo primero del artículo 225.

La Cámara resuelve con anterioridad a la sentencia definitiva.

### **Apelación subsidiaria**

**Artículo 227.-** Cuando el recurso de apelación se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de reposición, no se admite ningún escrito para fundar la apelación.

### **Efecto devolutivo**

**Artículo 228.-** Si procede el recurso en efecto devolutivo, se observarán las siguientes reglas:

1.- Si la sentencia es definitiva, el Organismo interviniente radica el expediente en la Cámara; sin perjuicio de continuar interviniendo en la etapa de ejecución.

2.- Si la sentencia es interlocutoria, el expediente queda radicado en la Organismo Jurisdiccional de origen, y el apelante debe seleccionar y adjuntar como documental las piezas necesarias para el tratamiento y decisión del recurso interpuesto por la alzada, y toda otra que a ese mismo fin el Juez o Jueza estime necesario. Igual derecho asiste al apelado.

3.- Se debe declarar desierto el recurso si dentro del quinto día de concedido, quien apela incumpliere con la carga indicada en el punto 2 precedente. Si no lo hiciere el apelado se prescinde de ellas.

### **Recurso concedido libremente**

**Artículo 229.-** Si el recurso se concede libremente, el organismo jurisdiccional interviniente debe radicar el expediente en la Cámara de Apelaciones que corresponda a su Circunscripción.

### **Recurso concedido en relación**

**Artículo 230.-** Si se concede en relación la radicación en la Cámara debe efectuarse luego de su sustanciación.

### **Pago del impuesto**

**Artículo 231.-** La falta de pago del impuesto o sellado de justicia no impide en ningún caso la concesión o trámite del recurso.

### **Nulidad**

**Artículo 232.-** El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Si el procedimiento está ajustado a derecho y el tribunal de alzada declara la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resuelve también sobre el fondo del litigio.

### **Sección 3a.**

#### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Trámite previo - Expresión de agravios**

**Artículo 233.-** Cuando el recurso se hubiese concedido respecto de sentencia definitiva dictada en proceso ordinario, en el día en que el expediente se radique en la Cámara, el secretario da cuenta y se ordena que sea puesto en la oficina. El apelante debe expresar agravios dentro del plazo de diez (10) días.

Fundamento de las apelaciones diferidas, actualización de cuestiones y pedido de apertura a prueba

**Artículo 234.-** Dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 233 y en un solo escrito, las partes deben:

1. Fundar los recursos que se hubiesen concedido en efecto diferido. Si no lo hicieren, quedan firmes las respectivas resoluciones.
2. Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos del artículo 354. La petición es fundada.
3. Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos.
4. Exigir confesión judicial a la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior.
5. Pedir que se abra la causa a prueba cuando:
  - a) Se alegare un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el artículo 341.
  - b) Se hubiese formulado el pedido a que se refiere el inciso 2) de este artículo.

### **Traslado**

**Artículo 235.-** De las presentaciones y peticiones a que se refieren los incisos 1, 3 y 5 a) y b) del artículo 234, se corre traslado a la parte contraria, quien debe contestarlo dentro del quinto día.

### **Pruebas y alegatos**

**Artículo 236.-** Las pruebas que deben producirse ante la Cámara se rigen, en cuanto fuere compatible, por las disposiciones establecidas para la primera instancia. El plazo para presentar el alegato es de seis (6) días.

### **Producción de las pruebas**

**Artículo 237.-** Los miembros del tribunal asisten a todos los actos de prueba en los supuestos que la ley establece o cuando así lo hubiese solicitado oportunamente alguna de las partes en los términos del artículo 343. En ellos lleva la palabra el presidente o presidenta. Los demás jueces o Juezas, con su autorización, pueden preguntar lo que estimen oportuno.

### **Informe "In Voce"**

**Artículo 238.-** Si se pretende producir prueba en segunda instancia, dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 233, las partes manifiestan si van a informar "in voce". Si no hicieren esa manifestación o no informaren, se resuelve sin dichos informes.

### **Contenido de la expresión de agravios - Traslado**

**Artículo 239.-** El escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocada. No basta remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se da traslado por diez (10) días.

### **Deserción del recurso**

**Artículo 240.-** Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo o no lo hiciere en la forma prescripta en el artículo 239, el tribunal declara desierto el recurso, señalando en este último caso cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas. Declarada la deserción del recurso, la sentencia queda firme para el recurrente.

### **Falta de contestación de la expresión de agravios**

**Artículo 241.-** Si el apelado no contesta el escrito de expresión de agravios dentro del plazo fijado en el artículo 239, no puede hacerlo en adelante y la instancia seguirá su curso.

### **Llamamiento de autos - Sorteo de la causa**

**Artículo 242.-** Con la expresión de agravios y su contestación o vencido el plazo para la presentación de ésta, y en su caso, sustanciadas y resueltas las cuestiones a que se refieren los artículos 233 y siguientes, se llama autos y consentida esta providencia, el expediente pasa al acuerdo sin más trámite. El orden para

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

el estudio y votación de las causas es determinado por sorteo, el que se realiza semanalmente. Los jueces o juezas pueden disponer la comparecencia personal de las partes a los fines previstos en el artículo 34, punto 2 inciso a).

### **Acuerdo**

**Artículo 243.-** La votación se hace en el orden en que los Jueces o Juezas hubieren sido sorteados; el fallo puede emitirse con el voto coincidente de los dos primeros, siendo en este caso potestativo para el tercero emitir su voto. Cada miembro funda su voto o adhiere al de otro. Dentro del tercer día del llamamiento de autos, las partes pueden solicitar que se expidan todos los integrantes del tribunal y/o que funden individualmente sus votos.

La sentencia se dicta por mayoría y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia que hubiesen sido materia de agravios.

### **Sentencia**

**Artículo 244.-** Concluido el acuerdo, es redactado en el libro correspondiente suscripto por los jueces o Juezas del tribunal y autorizado por el secretario o secretaria.

Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el secretario o secretaria.

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco (5) días.

### **Providencias de trámite**

**Artículo 245.-** Las providencias simples son dictadas por el Presidente o Presidenta. Si se pidiere revocatoria, decide el tribunal sin lugar a recurso alguno.

### **Apelación en relación**

**Artículo 246.-** Si el recurso se hubiese concedido en relación, la Cámara, si el expediente tuviere radicación de sala, resuelve inmediatamente.

En caso contrario dicta la providencia de autos.

No se admite la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Cuando la apelación se concediere en efecto diferido, se procede en la forma establecida en el artículo 234 inciso 1.

En los procesos simplificados la apelación tramita por audiencia conforme artículo 444.-

### **Examen de la forma de concesión del recurso**

**Artículo 247.-** Si la apelación se hubiese concedido libremente, debiendo serlo en relación, el tribunal de oficio o a petición de parte hecha dentro del tercer día, así lo declarará, mandando poner el expediente en secretaría para la presentación de memoriales en los términos del artículo 225.

Si el recurso se hubiese concedido en relación, debiendo serlo libremente, la Cámara dispone el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.

### **Podere del tribunal**

**Artículo 248.-** El tribunal no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia. No obstante, debe resolver sobre los intereses y daños y perjuicios u otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.

### **Omisiones de la sentencia de primera instancia**

**Artículo 249.-** El tribunal puede decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicitare el respectivo pronunciamiento al expresar agravios.

### **Costas y honorarios**

**Artículo 250.-** Cuando la sentencia o resolución revoca o modifica la de primera instancia, el tribunal adecua las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.

## **Sección 4a.**

### **QUEJA POR RECURSO DENEGADO**

#### **Denegación de la apelación.**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 251.-** Si el organismo interviniente deniega el recurso, la parte que se considere agraviada puede recurrir directamente en queja ante el superior, desde el mismo Sistema de gestión, pidiendo que se admita el recurso denegado. El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días.

Presentada la queja, el tribunal de alzada decide, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. En este último caso, dispone que se tramite. Mientras el recurso no sea concedido, no se suspende el curso del proceso.

En la presentación de la queja, se debe precisar las fechas en que:

- a) Quedó notificada la resolución recurrida.
- b) Se interpuso la apelación.
- c) Quedó notificada la denegatoria del recurso.

*Objeción sobre el efecto del recurso*

**Artículo 252.-** Las mismas reglas se observan cuando se cuestiona el efecto con que se hubiese concedido el recurso de apelación.

### **Capítulo V RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

#### **Sección 1a. RECURSO DE CASACION**

##### **Resoluciones susceptibles de recursos**

**Artículo 253.-** El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, siempre que el valor del litigio exceda al doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia para la menor cuantía, siendo inferior pero igualmente superior al monto base, no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, con relación a la cuestión jurídica debatida.

En el supuesto de cuestionamiento parcial de la sentencia el monto a considerar es el que surge del objeto del recurso.

Si hubiere litisconsorcio, sólo procede si se hicieren mayoría los que individualmente reclamen más de dicha suma. A los efectos del recurso se entiende por sentencia definitiva la que, aun recayendo sobre cuestión incidental, termina la litis y hace imposible su continuación.

También procede en los litigios de valor indeterminado y en los que no fueren susceptibles de apreciación pecuniaria.

*Plazos y formalidades*

**Artículo 254.-** El recurso debe interponerse por escrito, ante el tribunal que haya dictado la sentencia definitiva y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tiene que fundarse necesariamente en alguna de las siguientes causas:

1. Que la sentencia haya violado la ley o la doctrina legal.
2. Que la sentencia haya aplicado erróneamente la ley o la doctrina legal.
3. Que la sentencia contradiga la doctrina establecida por el Superior Tribunal en los cinco (5) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, o por una Cámara, cuando aquél no se hubiere pronunciado sobre la cuestión y siempre que el precedente se hubiere invocado oportunamente frente a una sentencia.

El escrito por el que se deduzca debe contener, en términos claros y concretos, la mención de la ley o doctrina que se repute violada o aplicada erróneamente en la sentencia indicando igualmente en qué consiste la violación o el error. En los tres casos previstos, el fundamento debe haber sido introducido en la primera oportunidad que hubiere tenido el recurrente para plantearlo.

##### **Depósito previo - Constitución de domicilio**

**Artículo 255.-** El recurrente al interponerlo, acredita haber depositado a disposición del tribunal una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor del litigio que, en ningún caso, puede ser inferior al diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía, ni exceder el monto previsto para mencionados procesos.

Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será del diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*No tienen obligación de depositar, cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso, en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.*

*Si se omite el depósito o se le efectúa en forma insuficiente o defectuosa, el tribunal ante el cual se ha interpuesto el recurso, de conformidad con el artículo 254, hace saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días con determinación del importe, bajo apercibimiento de declarársele desierto el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.*

### **Trámite**

**Artículo 256.-** *De la presentación en que se deduzca y fundamente el recurso, se da traslado por diez (10) días a las partes interesadas.*

### **Condiciones de admisibilidad - Rechazo "in limine"**

**Artículo 257.-** *Sustanciado el recurso, el tribunal examina sin más trámite:*

1. *Si la sentencia es definitiva.*
2. *Si se lo ha interpuesto en término.*
3. *Si se han observado las demás prescripciones legales.*
4. *Si el recurso está debidamente fundado en alguna de las causales del artículo 254 y la cuestión fue planteada oportunamente.*

*Enseguida se limita a dictar la resolución admitiendo o denegando el recurso. Esta resolución es fundada. Cuando se admita el recurso se expresa que concurren para hacerlo todas las circunstancias necesarias al respecto, las que se referirán; cuando se deniegue, se especificarán con precisión las circunstancias que falten.*

*El tribunal puede expedirse sin sustanciar el recurso, en los supuestos de rechazo "in limine".*

### **Efectos del recurso**

**Artículo 258.-** *La parte recurrida puede solicitar a la Cámara la ejecución de la sentencia recurrida ofreciendo fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuese revocado por el Superior Tribunal. A tales efectos testimoniarán las partes pertinentes, remitiéndolas a primera instancia para su cumplimiento. El Fisco de la provincia y las municipalidades están exentos de la fianza a que se refiere esta disposición, la que asimismo queda cancelada en todos los supuestos en que el Superior Tribunal desestima el recurso.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de la condena y las consecuencias eventualmente irreparables que puedan originarse en los derechos controvertidos, la Cámara, fundadamente, puede negar la procedencia de la ejecución. Su decisión es irrecurrible.*

### **Remisión del expediente**

**Artículo 259.-** *Los autos son radicados en el Superior Tribunal de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes de quedar las partes notificadas de la concesión del recurso.*

### **Examen preliminar**

**Artículo 260.-** *En el día en que el expediente se radique en el Superior Tribunal, el secretario o secretaria da cuenta y el Presidente/a ordena sea puesto a despacho para determinar si el recurso ha sido bien o mal concedido. El tribunal resuelve dentro de los diez (10) días de consentida tal providencia, que es notificada por ministerio de ley y su resolución es irrecurrible.*

*Si se declara que el recurso ha sido mal concedido, se devuelven los autos sin más trámite.*

*Si se declara bien concedido el recurso, el Presidente/a, previa vista cuando corresponda, al Procurador/a General, dicta la providencia de "autos", que es notificada en el domicilio constituido por los interesados.*

### **Desistimiento del recurso**

**Artículo 261.-** *El recurrente puede desistir del recurso en cualquier estado del trámite anterior al dictado de la sentencia definitiva, en cuyo caso se le aplican las costas.*

### **Plazo para resolver**

**Artículo 262.-** *La sentencia se pronuncia dentro de los ochenta (80) días que empiezan a correr desde que el proceso se encuentre en estado. Vencido el término, las partes pueden solicitar despacho dentro de los diez (10) días.*

### **Acuerdo - Sentencia**

**Artículo 263.-** *Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina, son formuladas previamente.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La votación comienza por el Juez o Jueza del Superior Tribunal que resulte del sorteo que al efecto debe practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Una vez emitidos los votos y alcanzadas las mayorías necesarias para su validez, se debe pronunciar la sentencia en el expediente. Puede pedirse aclaratoria en el plazo de tres (3) días de la notificación.*

### **Contenido de la sentencia**

**Artículo 264.-** Cuando el Superior Tribunal estima que la sentencia recurrida ha violado o aplicado erróneamente la ley o doctrina, su pronunciamiento debe contener:

1. Declaración que señale la violación o errónea aplicación de la ley o doctrina que fundamentó la sentencia.
2. Resolución del litigio, con arreglo a la ley o doctrina que se declara aplicable.
3. Declaración de nulidad de la sentencia, remitiendo el proceso a otro tribunal para que lo decida nuevamente, cuando la violación de la ley o doctrina haya consistido en inobservancia de las formas prevenidas para las resoluciones judiciales, siempre que el vicio causare indefensión.

*Quando entendiere que no ha existido violación ni errónea aplicación de la ley o doctrina, así lo declara desechando el recurso y condenando al recurrente al pago de las costas. Debe cumplirse, en su caso, con lo dispuesto por el artículo 250 de este Código.*

### **Revocatoria contra resoluciones dictadas durante la sustanciación**

**Artículo 265.-** Salvo lo dispuesto en particular con respecto a determinadas resoluciones, las providencias de trámite y las sentencias interlocutorias dictadas por el Superior Tribunal durante la sustanciación del recurso, son susceptibles de revocatoria.

### **Notificación y devolución**

**Artículo 266.-** Notificada la sentencia se radica el expediente en el tribunal de origen, transcurridos diez (10) días de la última notificación.

### **Queja por denegatoria o declaración de deserción - Requisitos y efectos**

**Artículo 267.-** Si la cámara o el tribunal denegaren un recurso extraordinario puede recurrirse en queja ante el Superior, dentro de los cinco (5) días.

*Al interponerse la queja se debe depositar a la orden del Superior Tribunal, en el banco de depósitos judiciales, que reglamentariamente fije el Superior Tribunal de Justicia. No efectuarán ese depósito los que estén exentos de pagar sellados o tasas judiciales, de conformidad con las leyes respectivas. Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, lo que se notificará personalmente o por cédula.*

*Si la queja fuese admitida el depósito se devolverá al interesado. En todos los demás casos el depósito se perderá. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas judiciales de la provincia y para las actividades formativas y de capacitación de magistrados y funcionarios.*

*Presentada la queja el Superior Tribunal decide dentro de los diez (10) días y sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. Si admitiere la queja, se procede según lo determina el apartado tercero del artículo 260. Si el recurso no hubiere sido sustanciado en segunda instancia, se radican los autos en la misma a los efectos del cumplimiento del artículo 256. Si se declarare bien denegado el recurso se aplican las costas al recurrente.*

## **Sección 2a.**

### **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **Resoluciones recurribles - Causal**

**Artículo 268.-** El recurso extraordinario de inconstitucionalidad procede contra las sentencias definitivas de los jueces o tribunales de última o única instancia cuando en el proceso se haya controvertido la validez de una ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento, bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución de la provincia y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema.

#### **Plazo - Forma y fundamentación**

**Artículo 269.-** El recurso se interpone en la forma y tiempo establecidos por el artículo 254 y debe fundarse necesariamente en la causal prevista por el artículo 268.

#### **Trámite**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 270.-** Rige en lo pertinente las normas de los artículos 255 a 263 y 265 a 267. Debe oírse al Procurador General.

### **Contenido de la sentencia**

**Artículo 271.-** En su decisión el Superior Tribunal declara si la disposición impugnada es o no contraria a la Constitución de la provincia. En el segundo caso desestima el recurso, condenando en costas al recurrente.

### **Sección 3a.**

### **RECURSO DE REVISIÓN**

#### **Procedencia**

**Artículo 272.-** El recurso de revisión, previsto en el artículo 207, apartado 2 inciso c) de la Constitución Provincial, procederá para casos extremos de gravedad institucional o ilegalidad manifiesta cuando no exista otra vía recursiva y por los siguientes motivos:

1-Cuando la sentencia haya recaído en virtud de documentos:

a. Que al tiempo de dictarse aquélla, ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos

b. Que se reconocieran o declarasen falsos después de la sentencia.

En ambos supuestos en fallo irrevocable.

2-Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prueba testifical o pericial y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.

3-Cuando después de pronunciada la sentencia, se obtuviesen documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiere dictado aquélla.

4-Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

#### **Resoluciones recurribles**

**Artículo 273.-** El recurso procede contra las sentencias definitivas o autos que pongan fin al proceso o hagan imposible su continuación, salvo aquéllas que se dicten en los juicios que, después de terminados, no obstan a la promoción de otros sobre el mismo objeto, cualquiera sea la instancia en que hayan quedado firmes.

#### **Interposición**

**Artículo 274.-** El recurso se debe interponer por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los treinta (30) días contados desde que se tuvo conocimiento de la falsedad o el fraude o se obtuviesen los documentos.

En ningún caso se admite el recurso, pasados cinco (5) años desde la fecha de la sentencia definitiva.

#### **Forma**

**Artículo 275.-** En el escrito de interposición se debe denunciar el domicilio constituido y el domicilio real actual, observándose en lo que fuera aplicable lo dispuesto en el artículo 254. Debe acompañarse copia del fallo que se impugne y, cuando corresponda, copia de la sentencia que declaró la falsedad, el cohecho o la violencia en las condiciones del

En el supuesto previsto en el artículo 272, inciso 1, se agregan los documentos o, en su defecto, se indica en forma precisa dónde se encuentran.

#### **Legitimación**

**Artículo 276.-** Puede interponerse por quienes hubieren sido parte o tercero, perjudicados por la sentencia firme impugnada, el Ministerio Público, las partes no involucradas en el fraude, la Fiscalía de Estado - cuando los hechos afectaren la cosa pública- y siempre que no mediaren prescripciones o caducidades regladas por las leyes de fondo o procedimientos en vigor.

#### **Admisibilidad**

**Artículo 277.-** Presentado el recurso y si se hubieren observado los requisitos antes señalados, el Superior Tribunal de Justicia ordena al tribunal en que se encontrare el proceso que lo radique en un plazo máximo de diez (10) días y emplazará a las partes conforme a los artículos 314 a 320, a todos cuantos hubieren litigado en el pleito o a sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan a contestar el recurso en el plazo de veinte (20) días, a continuación seguirá el procedimiento de los incidentes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si la causa se halla en trámite de ejecución, solamente se radica en instancia del Superior Tribunal de Justicia copia de los autos.*

### **Efectos**

**Artículo 278.-** *El recurso no tiene efecto suspensivo, pero a petición del recurrente, y en consideración a las circunstancias del caso, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar la suspensión de la ejecución, previa caución, que a juicio del tribunal sea bastante para responder por las costas y por los daños y perjuicios que pudieren causarse al ejecutante si el recurso fuere rechazado. Del ofrecimiento de caución se corre vista a la contraparte.*

### **Efectos de la sentencia**

**Artículo 279.-** *Si el Superior Tribunal de Justicia declara admisible el recurso puede ordenar tramitarlo ante el mismo o reenviar a primera instancia para la instrucción y posterior remisión al Superior Tribunal de Justicia para su resolución.*

*Contra la sentencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia en el proceso de revisión no procede recurso alguno.*

## **TÍTULO V**

### **MODOS ANORMALES DE TERMINACION del PROCESO**

#### **Capítulo I**

##### **DESISTIMIENTO**

##### **Desistimiento del proceso**

**Artículo 280.-** *En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez o Jueza quien, sin más trámite, lo declara extinguido y ordena el archivo de las actuaciones.*

*Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda debe requerirse la conformidad del demandado, a quien se da traslado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y prosigue el trámite de la causa.*

##### **Desistimiento del derecho**

**Artículo 281.-** *En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo 280 el actor puede desistir del derecho en que fundó la acción. No se requiere la conformidad del demandado, debiendo el juez o Jueza limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el juicio en caso afirmativo. En lo sucesivo no puede promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa.*

##### **Revocación**

**Artículo 282.-** *El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto el juez o Jueza se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la contraria.*

#### **Capítulo II**

##### **ALLANAMIENTO**

##### **Oportunidad y efectos**

**Artículo 283.-** *El demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.*

*El juez o Jueza dicta sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carece de efectos y continua el proceso según su estado.*

*Cuando el allanamiento es simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admita es dictada en la forma prescripta en el artículo 144.*

#### **Capítulo III**

##### **TRANSACCIÓN**

##### **Forma y trámite**

**Artículo 284.-** *Las partes pueden hacer valer la transacción del derecho en litigio, con la presentación del convenio o suscripción de acta ante el juez o Jueza. Este se limita a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción y la homologará o no. En este último caso, continúan los procedimientos del juicio.*

#### **Capítulo IV**

##### **CONCILIACIÓN - MEDIACIÓN**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Efectos**

**Artículo 285.-** Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el juez o Jueza, y los realizados a través del procedimiento de mediación luego de promovida la acción, son homologados por el magistrado y tienen autoridad de cosa juzgada.

En caso de incumplimiento, pueden ejecutarse en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia.

### **Capítulo V CADUCIDAD DE INSTANCIA**

#### **Plazos**

**Artículo 286.-** Se produce la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:

1. De tres (3) meses, en primera o única instancia, en segunda o tercera y en cualquiera de las instancias en los juicios ordinario, sumarísimo, de estructura monitoria y de ejecución e incidentes.
2. En el que se opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente.
3. De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con el acto que tiene por interpuesta la demanda, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado, en segunda o ulterior instancia con la resolución que provee el recurso y termina con el dictado de la sentencia. La instancia es única e indivisible en cualquier supuesto de acaecimiento de la caducidad.

#### **Cómputo**

**Artículo 287.-** Los plazos señalados en el artículo 286 se computan desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez o Jueza, secretario/a u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento; corren durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales.

Para el cómputo de los plazos se descuenta el tiempo en que el proceso hubiere estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición del juez o Jueza, siempre que la reanudación del trámite no quede supeditada a actos procesales que deba cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso.

#### **Litisconsorcio**

**Artículo 288.-** El impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficia a los restantes.

#### **Improcedencia**

**Artículo 289.-** No se produce la caducidad:

1. En los procedimientos de ejecución de sentencia, salvo si se tratare de incidentes que no guardaren relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha.
2. En los procesos sucesorios y en general, en los voluntarios, salvo en los incidentes y juicios incidentales que en ellos se suscitaren.
3. Cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al tribunal, o la prosecución del trámite dependiere de una actividad que este Código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario o al oficial primero.
4. Si se hubiere llamado autos para sentencia, salvo si se dispusiere prueba de oficio, cuando su producción dependiere de la actividad de las partes; la carga de impulsar el procedimiento existirá desde el momento en que éstas tomaren conocimiento de las medidas ordenadas.

#### **Contra quiénes se opera**

**Artículo 290.-** La caducidad se opera también contra el Estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tuviere la libre administración de sus bienes, sin perjuicio de la responsabilidad de sus administradores y representantes. Esta disposición no se aplica a los incapaces o ausentes que carecieren de representación legal en el juicio.

#### **Quiénes pueden pedir la declaración. Oportunidad.**

**Artículo 291.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 292, la declaración de caducidad puede ser pedida en primera instancia, por el demandado; en el incidente, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en el recurso, por la parte recurrida. La petición debe formularse antes de consentir el

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

solicitante cualquier actuación del tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustancia únicamente con un traslado a la parte contraria.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por el peticionario, en el caso de que aquél prospere.

Una sola vez en el proceso, el pedido de caducidad de la instancia debe sustanciarse con la contraria, a quien se previamente se intima por cédula, para que dentro del término de cinco (5) días realice una actividad procesal útil, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad. Las sucesivas peticiones se rigen por el trámite previsto en el primer apartado de este artículo.

### **Modo de operarse**

**Artículo 292.-** La caducidad es declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo 286, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.

### **Resolución**

**Artículo 293.-** La resolución sobre la caducidad sólo es apelable cuando ésta fuere declarada procedente. En la segunda o ulterior instancia, la resolución sólo es susceptible de reposición si hubiese sido dictada de oficio.

### **Efectos de la caducidad**

**Artículo 294.-** La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que puede ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas, las que podrán hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida. La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal.

## **Libro II Parte Especial**

### **PROCESOS DE CONOCIMIENTO**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I CLASES**

##### **Principio general**

**Artículo 295.-** Todas las contiendas judiciales que no tuvieren señalada una tramitación especial se sustancian por el proceso ordinario, salvo cuando este Código autoriza al juez o Jueza a determinar la clase de proceso aplicable.

La tramitación de procesos sumarísimos puede transformarse en ordinaria por el Juez en la providencia de inicio o a pedido de la parte demandada al contestar demanda, o por acuerdo de partes hasta la audiencia prevista en el artículo 297 cuando por la complejidad de las pretensiones y prueba a producir se requiera un proceso de conocimiento más amplio.

El juez o Jueza puede, en la providencia de inicio de manera fundada, optar por el trámite simplificado conforme a las reglas del **artículo 441** y ss.

Las decisiones relacionadas con el cauce procesal otorgado al conflicto son irrecurribles.

##### **Tipos de procesos**

**Artículo 296.-** Los conflictos según su naturaleza y complejidad pueden tramitar por los siguientes tipos de proceso:

- a) ordinario
- b) sumarísimo
- c) de tramitación simplificada

##### **Proceso sumarísimo**

**Artículo 297.-** Es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 464:

1. A los procesos de conocimiento en los que el valor cuestionado no exceda del valor que a tal efecto fija el Superior Tribunal de Justicia.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

2. *En los interdictos.*
3. *En los demás casos previstos por este Código u otras leyes. Si de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor no procediere el trámite del juicio sumarísimo, el juez o Jueza resuelve el proceso que corresponde.*

### **Acción de sentencia meramente declarativa**

**Artículo 298.-** *Puede deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiere producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiere de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. El juez o Jueza resuelve en la primera providencia cuál es el tipo de procedimiento a utilizarse. La resolución es irrecurrible.*

## **Capítulo II**

### **DILIGENCIAS PRELIMINARES**

#### **Enumeración - Caducidad**

**Artículo 299.-** *El proceso de conocimiento puede prepararse pidiendo el que pretenda demandar o quien, con fundamento, prevea que puede ser demandado:*

- 1-*Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada, por escrito dentro del plazo que fije el Juez o Jueza, sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuya comprobación no pueda entrarse en juicio.*
- 2-*Que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda.*
- 3-*Que se exhiba un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, si no puede obtenerlo sin recurrir a la justicia.*
- 4-*Que en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida.*
- 5-*Que el socio condómino o comunero o quien tenga en su poder los documentos de la sociedad, condominio o comunidad, los presente o exhiba.*
- 6-*Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a qué título la tiene.*
- 7-*Que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate.*
- 8-*Que si el eventual demandado tuviera que ausentarse del país constituya domicilio dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 120.*
- 9-*Que se practique una mensura judicial.*
- 10-*Que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas.*
- 11-*Que se practique reconocimiento de mercaderías, en los términos del artículo 670.*
- 12-*Que intime a reconocer la firma de uno o más documentos al eventual adversario, bajo apercibimiento de que si no concurriere sin causa justificada, o se presentara y no la desconociera categóricamente se tendrá por reconocida la firma y el contenido del documento.*

*En los casos de los incisos 7 y 8 no pueden invocarse las diligencias cumplidas a pedido de quien pretende demandar, si no se dedujere la demanda dentro de los treinta (30) días de su realización.*

#### **Trámite de la declaración jurada**

**Artículo 300.-** *En el caso del inciso 1 del artículo 299, la providencia se notifica por cédula, con entrega del pliego. Si el requerido no respondiere dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos consignados en forma asertiva, sin perjuicio de la prueba en contrario que se produjera una vez iniciado el juicio.*

#### **Trámite de la exhibición de cosas e instrumentos**

**Artículo 301.-** *La exhibición o presentación de cosas o instrumentos se hace en el tiempo, modo y lugar que determine el juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias. Cuando el requerido no los tuviere en su poder debe indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentre o quién los tiene.*

#### **Prueba anticipada**

**Artículo 302.-** *Los que sean o vayan a ser parte en un proceso de conocimiento y tuvieran motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pudiera resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba, pueden solicitar que se produzcan anticipadamente las siguientes:*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1-Declaración de algún testigo de muy avanzada edad, o que esté gravemente enfermo o próximo a ausentarse de la provincia. Dicha declaración es tomada personalmente por el secretario, debiéndose labrar acta con lo declarado.

2-Reconocimiento judicial o dictamen pericial para hacer constar la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o de lugares.

3-Pedido de informes.

4-La exhibición, resguardo o secuestro de documentos concernientes al objeto de la pretensión, conforme lo dispuesto por el artículo 301.

La absolución de posiciones puede pedirse únicamente en proceso ya iniciado.

### **Pedido de medidas preliminares, resolución y diligenciamiento**

**Artículo 303.-** En el escrito en que se solicitaren medidas preliminares se indica el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si fuere conocido y los fundamentos de la petición.

El juez o Jueza accede a las pretensiones si estimare justas las causas en que se fundan, denegándolas de oficio en caso contrario.

La resolución es apelable únicamente cuando denegare la diligencia. Si hubiese de practicarse la prueba se cita a la contraria, salvo cuando resultare imposible por razón de urgencia, en cuyo caso interviene el defensor oficial.

El diligenciamiento se hace en la forma establecida para cada clase de prueba, salvo en el caso de la pericial, que está a cargo de un perito único nombrado de oficio.

### **Producción de prueba anticipada después de trabada la litis**

**Artículo 304.-** Después de trabada la litis, la producción anticipada de prueba sólo tiene lugar por las razones de urgencia indicadas en el artículo 302 salvo la atribución conferida al juez o Jueza por el artículo 32 inciso 2.

### **Responsabilidad por incumplimiento**

**Artículo 305.-** Cuando sin justa causa el interpelado no cumple la orden del juez o Jueza en el plazo fijado, o si diere informaciones falsas o que pudieren inducir a error o si destruyere u ocultare los instrumentos o cosas cuya exhibición o presentación se hubiere requerido, se le aplica una multa que no puede exceder de un máximo de dos veces el salario mínimo, vital y móvil sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere incurrido.

La orden de exhibición o presentación de instrumento o cosa mueble, se hace efectiva mediante secuestro y allanamiento de lugares, cuando correspondiere.

Cuando la diligencia preliminar consistiere en la citación para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas y el citado no compareciere, se tiene por admitida dicha obligación y la cuestión tramita por el procedimiento de los incidentes. Si comparece y niega que deba rendir cuentas, pero en el juicio a que se refiere el artículo 576 se declara que la rendición corresponde, el juez o Jueza impone al demandado una multa que no excede de un máximo de un salario mínimo vital y móvil, cuando la negativa hubiere sido maliciosa.

Si corresponde, por la naturaleza de la medida preparatoria y la conducta observada por el requerido, los jueces o Juezas y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 35.

## **TÍTULO II PROCESO ORDINARIO**

### **Capítulo I DEMANDA**

#### **Forma de la demanda**

**Artículo 306.-** La demanda es deducida por escrito y contiene:

1-El nombre, domicilio y correo electrónico del demandante.

2-El nombre y domicilio del demandado.

3-La cosa demandada, designándola con toda exactitud.

4-Los hechos en que se funde, explicados claramente.

5-El derecho expuesto sucintamente, evitando repeticiones innecesarias.

6-La petición en términos claros y precisos.

7-El valor de la causa, que debe ser determinado precisamente, salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso debe justificarse la imposibilidad y señalarse su valor estimativo, indicándose las bases en que se funda la estimación.

8-Ofrer la prueba de que intente valerse

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

La demanda debe precisar el monto reclamado, salvo cuando al actor no le fuere posible determinarlo al promoverla, por las circunstancias del caso, o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda fuese imprescindible para evitar la prescripción de la acción. En estos supuestos, no procede la excepción de defecto legal.

*La sentencia fijará el monto que resulte de las pruebas producidas.*

### ***Transformación y ampliación de la demanda***

**Artículo 307.-** *El actor puede modificar la demanda y ofrecer nueva prueba antes de que ésta sea notificada. Puede, asimismo ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencieren nuevos plazos o cuotas de la misma obligación. Se consideran comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido y se sustancia únicamente con un traslado a la otra parte.*

*Si la ampliación, expresa o implícitamente, se funda en hechos nuevos se aplican las reglas establecidas en el artículo 341.*

### ***Agregación de la prueba documental***

**Artículo 308.-** *Con la demanda, reconvención y contestación de ambas en toda clase de juicios, debe acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes y ofrecerse la restante de la que intenten valerse. Si tuvieran la documental a su disposición la deben individualizar indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.*

*Si se tratare de prueba documental oportunamente ofrecida, los apoderados, una vez interpuesta la demanda, pueden requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio en el que se debe transcribir este artículo el envío de la pertinente documentación o de su copia auténtica, la que debe ser remitida directamente a la Secretaría, con transcripción o copia de oficio.*

### ***Hechos no considerados en la demanda o contrademanda***

**Artículo 309.-** *Cuando en el responde de la demanda o de la reconvención se alegaren hechos no considerados en aquéllas, los accionantes o reconvinientes, según el caso pueden agregar, dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia respectiva, la prueba documental referente a esos hechos.*

*En tales casos se da vista a la otra parte quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 332, inciso 1.*

### ***Documentos posteriores o desconocidos***

**Artículo 310.-** *Después de interpuesta la demanda, no se admiten al actor sino documentos de fechas posteriores o anteriores, bajo juramento o afirmación de no haber antes tenido conocimiento de ellos. En tales casos se da vista a la otra parte, quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 332 inciso 1.*

### ***Demanda y contestación conjunta***

**Artículo 311.-** *El demandante y el demandado, de común acuerdo, pueden presentar al juez o Jueza la demanda y contestación en la forma prevista en los artículos 306 y 332, ofreciendo la prueba en el mismo escrito.*

*El juez o Jueza, sin otro trámite, dicta la providencia de autos si la causa fuere de puro derecho. Si hubiese hechos controvertidos, recibe la causa a prueba y fija la fecha para la audiencia preliminar.*

*Las audiencias que deban tener lugar en los juicios iniciados en la forma mencionada en el párrafo anterior, son fijadas con carácter preferente.*

### ***Rechazo "in limine"***

**Artículo 312.-** *Los Jueces o Juezas pueden rechazar de oficio las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.*

*Si no resultare claramente de ellas que son de su competencia, manda que el actor exprese lo necesario a ese respecto.*

### ***Traslado de la demanda***

**Artículo 313.-** *Presentada la demanda en la forma prescripta, el juez o Jueza da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince (15) días.*

*Cuando la parte demandada fuere la Nación, una provincia o una municipalidad, el plazo para comparecer y contestar la demanda es de treinta (30) días.*

## **Capítulo II CITACION DEL DEMANDADO**

*Demandado domiciliado o residente en la jurisdicción del juzgado*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 314.-** Cuando el demandado se encontrare en su domicilio real, la citación se hará por medio de cédula que se le entrega juntamente con las copias conforme el artículo 120.

Si no se lo encontrare, se le deja aviso para que espere al día siguiente, y si tampoco entonces se le hallare, se procede según se prescribe en el artículo 127.

Si el domicilio asignado al demandado por el actor fuere falso, probado el hecho, se anulará todo lo actuado a costa del demandante.

*Demandado domiciliado o residente fuera de la jurisdicción*

**Artículo 315.-** Cuando la persona que ha de ser citada no se domiciliare o residiere en el lugar donde se le demanda, la citación se hará por medio de oficio o exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la ley de trámite uniforme sobre exhortos.

*Demanda contra la provincia*

**Artículo 316.-** En las causas contra la provincia y sus entes descentralizados, la citación se hará por cédulas dirigidas al Gobernador, al titular del ente en su caso y al Fiscal de Estado, quien será parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se controviertan intereses de aquéllos.

El plazo para contestar la demanda se contará desde la última notificación.

En la audiencia preliminar, cuando sea parte el Fiscal de Estado, es suficiente la comparecencia del letrado apoderado del citado órgano de la Constitución.

*Ampliación y fijación de plazo*

**Artículo 317.-** En los casos del artículo 315 el plazo de quince (15) días queda ampliado en la forma prescripta por el artículo 141.

Si el demandado residiera fuera de la República, el juez fija el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

*Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados*

**Artículo 318.-** La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorare se hace por edictos publicados por dos (2) días en la forma prescripta por los artículos 130 y 131, que deben aparecer en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial que correspondiere.

Si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado, se nombra al defensor/a general para que lo represente en el juicio.

El defensor/a debe tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y en su caso, recurrir de la sentencia.

*Pluralidad de demandados*

**Artículo 319.-** Si los demandados fuesen varios y se hallaren en diferentes jurisdicciones, el plazo de la citación será para todos el que resulte mayor, sin atender al orden en que las notificaciones fueron practicadas.

*Citación defectuosa*

**Artículo 320.-** Si la citación se hiciera en contravención a lo prescripto en los artículos que preceden, es nula y se aplica lo dispuesto en el artículo 133.

### **Capítulo III EXCEPCIONES PREVIAS**

*Forma de deducirlas, plazos y efectos*

**Artículo 321.-** Las excepciones que se mencionan en el artículo 322 se oponen únicamente como de previo y especial pronunciamiento en un solo escrito y dentro de los primeros diez (10) días del plazo para contestar la demanda o reconvención.

Cuando quien oponga estas excepciones fuere la Nación, una provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para su interposición es de veinticinco (25) días.

Si se opusieren excepciones, debe simultáneamente oponerse la de prescripción, cuando el demandado la estimare procedente. La prescripción se resuelve como excepción previa si la cuestión fuera de puro derecho; en caso contrario, se resuelve en la sentencia definitiva, debiendo producirse la prueba junto con la de las restantes cuestiones o defensas de fondo.

La oposición de excepciones no suspende el plazo para contestar la demanda o la reconvención.

La excepción de defecto legal suspende el plazo para contestar la demanda; en caso de rechazarse la excepción dicho plazo se reanuda automáticamente una vez firme la respectiva resolución; si se hace

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

lugar a la excepción el demandado tiene un nuevo plazo de quince (15) días a contar en la forma dispuesta por el artículo 330.

### *Excepciones admisibles*

**Artículo 322.-** Sólo se admiten como previas las siguientes excepciones:

1. Incompetencia.
2. Falta de personería en la demandante, en el demandado o sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3. Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado, cuando fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no concurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva.
4. Litispendencia.
5. Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
6. Cosa juzgada. Para que sea procedente esta excepción, el examen integral de las dos contiendas debe demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve.
7. Transacción, conciliación y desistimiento del derecho.
8. Las defensas temporarias que se consagran en las leyes generales, tales como el beneficio del inventario o el de excusión, o las previstas en los artículos 2275 y 2289 del Código Civil y Comercial.

### *Arraigo*

**Artículo 323.-** Si el demandante no tuviere domicilio ni bienes inmuebles en la República, es también excepción previa la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda.

### *Requisito de admisión*

**Artículo 324.-** No se da curso a las excepciones:

1. Si la de incompetencia lo fuere por razón de distinta nacionalidad o vecindad y no se acompañare el documento que acredite la nacionalidad o vecindad del oponente; o por haberse convenido entre las partes el juez competente y, siendo admisible, no se hubiere presentado el documento correspondiente.
2. Si la de litispendencia no fuere acompañada del testimonio del escrito de demanda del juicio pendiente.
3. Si la de cosa juzgada no se presentare con el testimonio de la sentencia respectiva.
4. Si las de transacción, conciliación y desistimiento del derecho, pago, compensación, quita, espera, remisión, novación y compromiso documentado no fueren acompañadas de los instrumentos o testimonios que las acrediten.

En los supuestos de los incisos 2, 3 y 4, podrá suplirse la presentación del testimonio si se solicitare la remisión del expediente con indicación del juzgado y Secretaría donde tramita.

### *Planteamiento de las excepciones y traslado*

**Artículo 325.-** Con el escrito en que se opusieren las excepciones, se agrega toda la prueba instrumental y se ofrece la restante. De todo ello se da traslado por cinco (5) días a la otra parte, quien debe cumplir con idéntico requisito. Cada parte puede ofrecer tres (3) testigos como máximo.

### *Trámite posterior*

**Artículo 326.-** Vencido el plazo con o sin respuesta, el juez o Jueza recibe la excepción a prueba por un término no mayor de veinte (20) días si lo estimare necesario. En caso contrario, resuelve sin más trámite.

### *Efectos de la resolución que desestima la excepción de incompetencia*

**Artículo 327.-** Una vez firme la resolución que desestima la excepción de incompetencia, las partes no pueden argüir la incompetencia en lo sucesivo. Tampoco puede ser declarada de oficio. Exceptúase la incompetencia improrrogable por razones de orden público, la que puede ser declarada en cualquier estado del proceso.

### *Resolución y recursos*

**Artículo 328.-** El juez o Jueza resuelve previamente sobre la declinatoria y la litispendencia. En caso de declararse competente, resuelve al mismo tiempo sobre las demás excepciones previas.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La resolución es apelable en relación, salvo cuando se trate de las excepciones de falta de legitimación para obrar o prescripción y el juez o Jueza hubiere resuelto que la primera no era manifiesta, o que la segunda no puede resolverse como de puro derecho, en cuyo caso, y sin perjuicio de la oportuna resolución, la decisión es irrecurrible.*

*Efecto de la admisión de las excepciones*

**Artículo 329.-** *Una vez firme la resolución que declare procedentes las excepciones previas se procede:*

- 1. A remitir el expediente al tribunal considerado competente, si perteneciere a la jurisdicción provincial. En caso contrario se archiva.*
- 2. A ordenar el archivo si se tratase de cosa juzgada, falta de legitimación manifiesta, transacción, conciliación, desistimiento del derecho, remisión, novación, compromiso documentado, prescripción o de las previstas en el inciso 8 del artículo 322, salvo en este último caso, cuando sólo correspondiere la suspensión del procedimiento.*
- 3. A remitirlo al tribunal donde tramita el otro proceso si la litispendencia fuese por conexidad. Si ambos procesos fueren idénticos, se ordena el archivo del iniciado con posterioridad.*
- 4. A fijar el plazo dentro del cual deben subsanarse los defectos o arraigar, según se trate de las contempladas en los incisos 2 y 5 del artículo 322 o en el 323. En este último caso se fija también el monto de la caución.*

*Vencido el plazo sin que el actor cumpla lo resuelto se lo tiene por desistido del proceso, imponiéndosele las costas.*

*Efectos de la subsanación del defecto legal*

**Artículo 330.-** *En los casos en que se hiciera lugar a la excepción de defecto legal, subsanado el mismo, se corre nuevo traslado por el término de quince (15) días.*

### **Capítulo IV CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN**

*Plazo*

**Artículo 331.-** *El demandado debe contestar la demanda dentro de los quince (15) días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia. La falta de contestación de la demanda o reconvencción, en su caso, constituye presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos afirmados por la contraria.*

*Contenido y requisitos*

**Artículo 332.-** *En la contestación el demandado debe oponer todas las defensas.*

*Debe además:*

- 1. Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general se estimarán como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran. En cuanto a los documentos se los tiene por reconocidos o recibidos, según el caso.*
- 2. No están sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor general y el demandado que interviniera en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas, quienes pueden reservar su repuesta definitiva para después de producida la prueba.*
- 3. Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa.*
- 4. Observar, en lo aplicable, los requisitos prescriptos en los artículos 306 y 308.*

*Reconvencción*

**Artículo 333.-** *En el mismo escrito de contestación debe el demandado deducir reconvencción, en la forma prescripta para la demanda, si se creyere con derecho a proponerla. No haciéndolo entonces, no puede deducirla después, salvo su derecho para hacer valer su pretensión en otro juicio.*

*La reconvencción es admisible si las pretensiones en ella deducidas derivaren de la misma relación jurídica o fueren conexas con las invocadas en la demanda.*

*Traslado de la reconvencción y de los documentos*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 334.-** Propuesta la reconvencción, o presentándose documentos por el demandado, se da traslado al actor quien debe responder dentro de diez (10) o tres (3) días respectivamente, observando las normas establecidas para la contestación de la demanda.

Para el demandado rige lo dispuesto en el artículo 331.

Trámite posterior según la naturaleza de la cuestión

**Artículo 335.-** Contestada la demanda o la reconvencción, en su caso, o firme el interlocutorio que resuelve las excepciones previas, el juez o Jueza abre la causa a prueba y fija la fecha para la audiencia preliminar si mediare el supuesto previsto en el artículo 336, la que se notifica de oficio.

Si fuere de puro derecho, los autos se reservan en secretaría por cinco (5) días comunes en los que las partes pueden ampliar los fundamentos de sus pretensiones o defensas, con lo que queda concluso para definitiva.

### **Capítulo V PRUEBA**

#### **Sección 1a. NORMAS GENERALES**

Apertura a prueba

**Artículo 336.-** Si hubiere hechos controvertidos el Juez o Jueza podrá, si así lo considera pertinente, señalar una audiencia a realizarse dentro de los treinta (30) días de dictada la providencia que tiene por contestada la demanda o reconvencción, en su caso, o firme el interlocutorio que resuelve las excepciones. La totalidad de las pruebas ofrecidas deberán ser presentadas con la demanda, reconvencción o sus contestaciones.

Audiencia preliminar

**Artículo 337.-** La audiencia debe realizarse en presencia del juez o Jueza y las partes concurren personalmente a los siguientes fines:

- 1.- Procurar el reajuste de las pretensiones, a fin de lograr el avenimiento parcial o total de sus diferencias e invitar a las partes a una conciliación, mediación a través del servicio de resolución alternativa de conflictos llevado a cabo en los Centros Integrales de Resolución Autocompositiva (CIMARC) u otra forma de solución del conflicto. A tal fin el juez o Jueza las insta a que formulen propuestas de arreglo y, si no lo hicieren, puede proponerles una o más fórmulas conciliatorias, sin que ello implique prejuzgamiento. Asimismo, y sin perjuicio de ello, el juez o Jueza puede requerir explicaciones o aclaraciones a las partes o a sus letrados y apoderados indistintamente, acerca de los hechos y pretensiones articulados en sus respectivos escritos, tratando de eliminar la oscuridad o ambigüedad que contengan.
- 2.- Oponerse a la apertura a prueba, resolviéndose el punto previa sustanciación, siendo apelable solamente la decisión que hiciere lugar al planteo y que debe dictarse y en su caso, recurrirse en el acto.
- 3.- Oír a las partes para que por su orden, expongan sobre los hechos planteo articulados que pretendan probar, procurando acuerdo sobre los mismos.
- 4.- Fijar según el criterio del artículo 340, los hechos que van a ser objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el tribunal considere de interés. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 354.
- 5.- Fijar el plazo de prueba conforme al artículo 342 y la audiencia de prueba prevista en el artículo 343.
- 6.- Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no hubiese prueba a producir, se da un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva.

De lo ocurrido en la presente audiencia, sólo se deja constancia de aquellos temas que importen por el conocimiento que de los mismos pueda llegar a tener el tribunal de alzada, a criterio del juez o Jueza, o a pedido de parte.

**Artículo 338.- Providencia de prueba:** Para el supuesto en el cual no se celebre la audiencia preliminar, el Juzgado;

1. Declarará la apertura del proceso a prueba, a cuyo fin fijará según el criterio del artículo 340, los hechos que serán objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el tribunal considere de interés. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 354.
2. Fijar el plazo de prueba conforme al artículo 342 y la audiencia de prueba prevista en el artículo 343.
3. Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no hubiese prueba a producir, se da un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Las partes podrán oponerse a la apertura a prueba, resolviéndose el punto previa sustanciación, siendo apelable solamente la decisión que hiciera lugar al planteo y que debe dictarse y en su caso, recurrirse en el acto.*

### *Clausura del período de prueba*

**Artículo 339.-** *El período de prueba queda clausurado antes de su vencimiento, sin necesidad de declaración expresa, cuando todas hubiesen quedado producidas o las partes renunciaren a las pendientes.*

### *Admisibilidad de hecho y de prueba*

**Artículo 340.-** *Sólo se admiten como objeto de prueba los hechos articulados en demanda, reconvenición y en su caso sus contestaciones, que sean conducentes al esclarecimiento del pleito y que resulten controvertidos.*

*No son admitidas pruebas que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas, dilatorias o innecesariamente onerosas.*

### *Hechos nuevos*

**Artículo 341.-** *Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvenición ocurriese o llegase a conocimiento de las partes algún hecho que tuviese relación con la cuestión que se ventila, pueden alegarlo hasta la oportunidad de la audiencia del artículo 337.*

### *Plazo y ofrecimiento de prueba*

**Artículo 342.-** *El plazo de prueba es fijado por el juez o Jueza y no puede exceder de ciento veinte (120) días. Dicho plazo es común y comienza a correr a partir de la audiencia del artículo 337.*

### *Fijación y concentración de las audiencias. Audiencia de prueba*

**Artículo 343. -** *La prueba confesional, de testigos, y en su caso las explicaciones de los peritos sobre cuyas pericias han sido solicitadas explicaciones o han sido impugnadas, es brindada en la audiencia de prueba prevista en el artículo 337 inciso 5, la que es tomada inexcusablemente por el juez o Jueza. Esta audiencia es registrada por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia, poniéndose una copia del mismo a disposición de las partes por Mesa de Entradas dentro de los dos (2) días de haberse celebrado, debiendo ser reintegrado por la parte que primero lo retire en el término de dos (2) días.*

*Se concentrarán en la misma fecha, pudiéndose prorrogar en caso de no poder concluirse la audiencia de prueba en el día fijado, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas.*

### *Prueba a producir en el extranjero*

**Artículo 344.-** *La prueba que deba producirse fuera de la República debe ser ofrecida dentro del plazo o en la oportunidad pertinente. En el escrito en que se pide debe indicarse las pruebas que han de ser diligenciadas, expresando a qué hechos controvertidos se vinculan y los demás elementos de juicio que permitan establecer si son esenciales o no.*

### *Especificaciones*

**Artículo 345.-** *En el caso del artículo 344, si se trata de prueba testimonial, debe expresar los nombres, profesión y domicilio de los testigos y acompañar los interrogatorios. Si se requiere el testimonio de documentos, se mencionan los archivos o registros donde se encuentren.*

### *Inadmisibilidad*

**Artículo 346.-** *No se admite la prueba si en el escrito de ofrecimiento no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 344 y 345.*

### *Facultad de la contraparte - Deber del Juez*

**Artículo 347.-** *La parte contraria y el juez o Jueza tienen, respectivamente, la facultad y el deber atribuidos por el artículo 408.*

### *Prescindencia de prueba no esencial*

**Artículo 348.-** *Si producidas todas las demás pruebas queda pendiente en todo o en parte únicamente la que debió producirse fuera de la República, y de la ya acumulada resulta que no es esencial, se pronuncia sentencia prescindiendo de ella. Puede ser considerada en segunda instancia si es agregada cuando la causa se encuentra en la alzada, salvo si hubiere mediado declaración de caducidad por negligencia.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Costas*

**Artículo 349.-** Cuando cualquiera de las partes hubiere ofrecido prueba a producir fuera de la República y no la ejecutare oportunamente, son a su cargo las costas originadas por ese pedido, incluidos los gastos en que haya incurrido la otra para hacerse representar donde debieran practicarse las diligencias.

### *Continuidad del plazo de prueba*

**Artículo 350.-** Salvo en los supuestos del artículo 140, el plazo de prueba no se suspende.

### *Constancias de expedientes judiciales*

**Artículo 351.-** Cuando la prueba consiste en constancias de otros expedientes judiciales no terminados, la parte agrega los testimonios o certificados de las piezas pertinentes sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza de requerir dichas constancias o los expedientes en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia.

### *Carga de la prueba*

**Artículo 352. -** Cada una de las partes debe probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invoque como fundamento de su pretensión, defensa o excepción.

Si la ley supranacional o la ley extranjera invocada por alguna de las partes no hubiere sido probada, el juez o Jueza puede investigar su existencia y aplicarla a la relación jurídica materia del litigio.

### *Medios de prueba*

**Artículo 353. -** La prueba debe producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el Juez o Jueza disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Los medios de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez o Jueza.

### *Inapelabilidad*

**Artículo 354. -** Son inapelables las resoluciones del juez o Jueza sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas; si se hubiere negado alguna medida, la parte interesada puede solicitar a la Cámara que la diligencie cuando el expediente le fuere remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva.

### *Cuadernos de prueba*

**Artículo 355. -** El juez o Jueza dispondrá si se forma cuaderno separado de la prueba de cada parte, la que se agrega en su caso al expediente al vencimiento del plazo probatorio.

### *Prueba dentro del radio del juzgado*

**Artículo 356. -** Los jueces o Juezas asisten a las actuaciones de prueba que deban practicarse fuera de la sede del juzgado o tribunal, pero dentro del radio urbano del lugar.

### *Prueba fuera del radio del juzgado*

**Artículo 357.-** Cuando las actuaciones deban practicarse fuera del radio urbano, pero dentro de la circunscripción judicial, los jueces o Juezas pueden trasladarse para recibirlas o encomendar la diligencia a los de las respectivas localidades.

Si se trata de un reconocimiento judicial, los jueces o Juezas pueden trasladarse a cualquier lugar de la República donde deba tener lugar la diligencia.

### *Plazo para el libramiento y diligenciamiento de oficios y exhortos*

**Artículo 358.-** Las partes, oportunamente, deben gestionar el libramiento de los oficios y exhortos, retirarlos para su diligenciamiento y hacer saber cuándo correspondiere, en qué juzgado y secretaría ha quedado radicado. En el supuesto de que el requerimiento consista en la designación de audiencias o cualquier otra diligencia respecto de la cual se posibilita el contralor de la otra parte, la fecha designada debe ser informada en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación por ministerio de la ley, de la providencia que la fijó.

Rigen las normas sobre caducidad de pruebas por negligencia.

### *Negligencia*

**Artículo 359.-** Las medidas de prueba que no se produzcan en la audiencia prevista en el artículo 343 deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo. A los interesados incumbe urgir para que sean diligenciados oportunamente.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si no lo fueren por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas pueden los interesados pedir que se practiquen antes de los alegatos siempre que, en tiempo la parte que ofreció la prueba hubiese informado al juzgado de las dificultades y requerido las medidas necesarias para activar la producción.*

*Prueba producida y agregada*

**Artículo 360.-** *Se desestima el pedido de declaración de negligencia cuando la prueba se hubiere producido y agregado antes de vencido el plazo para contestarlo.*

*También y sin sustanciación alguna, si se acusare negligencia respecto de la prueba de posiciones y de testigos antes de la fecha y hora de celebración de la audiencia, o de peritos, antes de que hubiese vencido el plazo para presentar la pericia.*

*En estos casos, la resolución del juez o Jueza es irrecurrible. En los demás, queda a salvo el derecho de los interesados para replantear la cuestión en la alzada, en los términos del artículo 234 inciso 2.*

*Apreciación de la prueba*

**Artículo 361.-** *Salvo disposición legal en contrario, los Jueces o Juezas forman su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tienen el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.*

### Sección 2a. PRUEBA DOCUMENTAL

**Prueba documental. Obligaciones de las partes**

**Artículo 362. -**

*Cada vez que se agregue documentación asociada a una petición, tiene que incorporarse en formato digital en el Sistema de Gestión Judicial. Los originales quedan en custodia de quien los acompañe, y **en caso de desconocimiento de la contraparte**, deben ser exhibidos en la audiencia de conciliación del artículo 337°. Sin perjuicio de ello el Tribunal tiene la facultad de requerir su presentación –de oficio o a pedido de partes- en cualquier estado del proceso. Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, y por resolución fundada, la documentación original en cualquier estado del proceso. Se considera que el profesional que ingresa la documentación presta declaración jurada sobre autenticidad y vigencia. Cuando resulte imposible o inconveniente la incorporación de la documentación en formato digital, puede pedirse la eximición según lo establecido en el artículo 120. Los instrumentos electrónicos se ingresan a través del Sistema de Gestión Judicial conforme el procedimiento que reglamente el Superior Tribunal de Justicia. El organismo judicial interviniente los sube y pone a disposición de la contraparte en el sistema informático durante el plazo de traslado.*

*Exhibición de documentos*

**Artículo 363.-** *Las partes y los terceros en cuyo poder se encuentren documentos esenciales para la solución del litigio, están obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales. El juez o Jueza ordena la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que señale.*

*Documento en poder de una de las partes*

**Artículo 364.-** *Si el documento se encuentra en poder de una de las partes, se le intima a su presentación en el plazo que el juez o Jueza determine. Cuando por otros elementos de juicio resulta manifiestamente verosímil su existencia y contenido, la negativa a presentarlo, constituye una presunción en su contra.*

*Documentos en poder de terceros*

**Artículo 365.-** *Si el documento que deba reconocerse se encuentra en poder de tercero, se le intimará para que lo presente. Si lo acompañare, puede solicitar su oportuna devolución dejando testimonio en el expediente.*

*El requerido puede oponerse a su presentación si el documento es de su exclusiva propiedad y la exhibición pudiere ocasionarle perjuicio. Ante la oposición formal del tenedor del documento no se insistirá en el requerimiento.*

Cotejo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 366.-** Si el requerido niega la firma que se le atribuye o manifiesta no conocer la que se atribuya a otra persona, debe procederse a la comprobación del documento de acuerdo con lo establecido en los artículos 412 y siguientes, en lo que correspondiere.

*Indicación de documentos para el cotejo*

**Artículo 367.-** En los escritos a que se refiere el artículo 413 las partes indicarán los documentos que han de servir para la pericia.

*Estado del documento*

**Artículo 368.-** A pedido de parte, el secretario o secretaria certificará sobre el estado material del documento de cuya comprobación se trate, indicando las enmiendas, enterrrenglonaduras u otras particularidades que en él se adviertan.

Dicho certificado puede ser reemplazado por la copia fotográfica a costa de la parte que la pidiere.

*Documentos indubitados*

**Artículo 369.-** Si los interesados no se hubiesen puesto de acuerdo en la elección de documentos para la pericia, el juez o Jueza sólo tiene por indubitados:

1. Las firmas consignadas en documentos auténticos.
2. Los documentos privados reconocidos en juicio por la persona a quien se atribuya el que sea objeto de comprobación.
3. El impugnado, en la parte en que haya sido reconocido como cierto por el litigante a quien perjudique.
4. Las firmas registradas en establecimientos bancarios.

*Cuerpo de escritura*

**Artículo 370.-** A falta de documentos indubitados o siendo ellos insuficientes, el juez o Jueza puede ordenar que la persona a quien se atribuya la letra forme un cuerpo de escritura al dictado y a requerimiento del perito. Esta diligencia se cumple en el lugar que el juez o Jueza designe y bajo apercibimiento de que si no compareciere o rehusare escribir, sin justificar impedimento legítimo, se tiene por reconocido el documento.

*Redargución de falsedad*

**Artículo 371.-** La redargución de falsedad de un instrumento público tramita por incidente que debe promoverse dentro del plazo de diez (10) días de realizada la impugnación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Es inadmisibles si no se indican los elementos y no se ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la falsedad.

Admitido el requerimiento, el juez o Jueza suspende el pronunciamiento de la sentencia, para resolver el incidente juntamente con ésta.

Es parte el oficial público que extendió el instrumento.

### **Sección 3a.**

#### **PRUEBA DE INFORMES**

#### **REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTES**

*Procedencia*

**Artículo 372.-** Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deben versar sobre hechos concretos claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Proceden únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, salvo que se trate exclusivamente del reconocimiento de la autenticidad de facturas, presupuestos o recibos emanados del mismo, la que se puede acreditar mediante esta prueba si no mediare oposición fundada de parte. En éste último supuesto, se aplican las normas que rigen la prueba testimonial.

Asimismo, puede requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

*Sustitución o ampliación de otros medios probatorios*

**Artículo 373.-** No es admisible el pedido de informes que manifiestamente tienda a sustituir o a ampliar otro medio de prueba que específicamente corresponda por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos.

Cuando el requerimiento fuere procedente, el informe o remisión del expediente sólo puede ser negado si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia que debe ponerse en conocimiento del juzgado dentro del quinto día de recibido el oficio.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Recaudos y plazos para la contestación*

**Artículo 374.-** Las oficinas públicas, no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas.

Deben contestar las oficinas públicas y las entidades privadas el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de los veinte (20) días hábiles salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiera fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o circunstancias especiales.

Cuando se trate de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Agencia de Recaudación Tributaria y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribe como si estuviere libre de deuda.

El juez o Jueza puede aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atrasos injustificados en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera tramita en expediente separado. La sanción puede ser aplicada al jefe o director de la repartición u organismo, en cuyo caso se lo debe notificar personalmente.

### *Retardo*

**Artículo 375.-** Si por circunstancias atendibles el requerimiento no puede ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá.

Si el juez o Jueza advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital y móvil por cada día de retardo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

### *Atribuciones de los letrados patrocinantes*

**Artículo 376.-** Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, son requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deben remitirse. Debe, asimismo consignarse la prevención que corresponda según el artículo 377.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, son presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Debe otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hace efectiva de oficio o a petición de parte.

Los oficios pueden ser despachados por los profesionales por correo con aviso de retorno, dejándose copia del mismo en autos. El aviso de recepción es agregado al expediente.

### *Compensación*

**Artículo 377.-** Las entidades privadas que no son parte en el proceso, al presentar el informe y si los trabajos que han debido efectuar para contestarlo implicaren gastos extraordinarios, pueden solicitar una compensación que es fijada por el juez o Jueza, previo traslado a las partes. En este caso el informe debe presentarse por duplicado. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramita en expediente por separado.

### *Caducidad*

**Artículo 378.-** Si vencido el plazo fijado para contestar el informe, la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tiene por desistida de esa prueba a la parte que la pidió si dentro del quinto día no solicitare al juez o Jueza la reiteración del oficio.

### *Impugnación por falsedad*

**Artículo 379.-** Sin perjuicio de la facultad de la otra parte de formular las peticiones tendientes a que los informes sean completos y ajustados a los hechos a que han de referirse, en caso de impugnación por falsedad, se requiere la exhibición de los asientos contables o de los documentos y antecedentes en que se fundare la contestación, o la concurrencia del informante que se hubiere expedido en los términos del artículo 372, primer párrafo in fine.

La impugnación sólo puede ser formulada dentro del quinto día de notificada por ministerio de la ley la providencia que ordena la agregación del informe.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando, sin causa justificada, la entidad privada no cumpliera el requerimiento, los jueces y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 35 y a favor de la parte que ofreció la prueba o del impugnante, según corresponda.*

### **Sección 4a. PRUEBA DE TESTIGOS**

#### *Procedencia*

**Artículo 380.-** *Toda persona mayor de catorce (14) años puede ser propuesta como testigo y tiene el deber de comparecer y declarar salvo las excepciones establecidas por ley y lo previsto en el último párrafo de este artículo.*

*Los testigos que tuvieren domicilio dentro de la circunscripción judicial o a menos de 100 Kms. del asiento del juzgado, están obligados a comparecer para prestar declaración ante el tribunal de la causa, salvo lo dispuesto por leyes, convenios y los acuerdos de parte.*

*Los que no se encontraren en la situación prevista en el párrafo anterior, pero se domicilien en la provincia, deben comparecer a prestar declaración testimonial ante el Juzgado Letrado más próximo a su domicilio.*

*Los gastos que genere el traslado de los testigos domiciliados a más de 100 Kms. son soportados por la parte oferente, sin perjuicio de su repetición en caso de ser beneficiado con las costas.*

*Los testigos propuestos por la parte que goce del beneficio de litigar sin gastos, que se domicilien en la provincia pero en lugar distinto a la ciudad asiento del tribunal de la causa o de otro Juzgado Letrado, pueden prestar declaración en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio.*

#### *Testigos excluidos*

**Artículo 381.-** *No pueden ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas.*

#### *Oposición*

**Artículo 382.-** *Sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza de desestimar de oficio y sin sustanciación alguna el ofrecimiento de prueba testimonial que no fuese admisible o de testigos cuya declaración no procediese por disposición de la ley, las partes pueden formular oposición si indebidamente se la hubiere ordenado.*

#### *Ofrecimiento*

**Artículo 383.-** *Cuando las partes pretendan producir prueba de testigos, deben presentar una lista de ellos con expresión de sus nombres, profesión y domicilio.*

*Si por las circunstancias del caso a la parte le fuere imposible conocer alguno de esos datos, basta que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado sin dilaciones y sea posible su citación.*

*El interrogatorio puede reservarse por las partes hasta la audiencia en que deban presentarse los testigos.*

#### *Número de testigos*

**Artículo 384.-** *Los testigos no pueden exceder de ocho (8) por cada parte. Si se hubiere propuesto mayor número, se cita a los ocho (8) primeros y luego de examinados, el juez o Jueza de oficio o a petición de parte, puede disponer la recepción de otros testimonios entre los propuestos, si fueren estrictamente necesarios y en su caso ejercer la facultad que le otorga el artículo 406.*

#### *Audiencia*

**Artículo 385.-** *Si la prueba testimonial es admisible en el caso, el juez o Jueza manda a citarlos a la audiencia de prueba que se fija en la audiencia preliminar, en el mismo día, para todos los testigos.*

*El juzgado provee una audiencia supletoria con carácter de segunda citación, en fecha próxima, para que declaren los testigos que falten a las audiencias preindicadas.*

*Al citar al testigo se le notifican ambas audiencias, con la advertencia de que si falta a la primera sin causa justificada se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa de hasta un salario mínimo, vital y móvil, la que es destinada a la biblioteca de la jurisdicción.*

#### *Caducidad de la prueba*

**Artículo 386.-** *Se tiene por desistido al testigo si la parte que lo propuso:*

- 1. No activó la citación del testigo y éste no compareció por esa razón.*
- 2. No habiendo comparecido aquél a la primera audiencia, sin invocar causa justificada, no requiere oportunamente las medidas de compulsión necesarias.*
- 3. Fracasada la segunda audiencia por motivos no imputables a la parte, ésta no solicita nueva audiencia dentro del quinto día.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Forma de la citación*

**Artículo 387.** - La citación a los testigos se efectúa por cédula.

Esta debe diligenciarse hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la audiencia y en ella se transcribe la parte del **artículo 385** que se refiere a la obligación de comparecer y a su sanción.

### *Carga de la citación*

**Artículo 388.** - El testigo es citado por el juzgado, salvo cuando la parte que lo propuso asume la carga de hacerlo comparecer a la audiencia, en este caso, si el testigo no concurre sin justa causa, se lo tiene por desistido.

### *Inasistencia justificada*

**Artículo 389.**- Además de las causas de justificación de la inasistencia libradas a la apreciación judicial, lo son las siguientes:

1. Si la citación es nula.
2. Si el testigo fue citado con intervalo menor al prescripto en el **artículo 387**, salvo que la audiencia se hubiere anticipado por razones de urgencia y constare en el texto de la cédula esa circunstancia.

### *Testigo imposibilitado de comparecer*

**Artículo 390.**- Si alguno de los testigos se halla imposibilitado de comparecer al juzgado o tiene alguna otra razón atendible a juicio del juez o Jueza para no hacerlo, es examinado en su casa, ante el secretario, presentes o no las partes, según las circunstancias.

La enfermedad debe justificarse en los términos del artículo 395, párrafo primero. Si se comprobase que pudo comparecer, se le impone multa de hasta dos salarios mínimos, vitales y móviles y, ante el informe del secretario, se fija audiencia de inmediato, que debe realizarse dentro del quinto día, notificándose a las partes con habilitación de días y horas y disponiendo la comparecencia del testigo por medio de la fuerza pública.

### *Incomparecencia y falta de interrogatorio*

**Artículo 391.**- Si la parte que ofreció el testigo no concurre a la audiencia por sí o por apoderado y no deja interrogatorio se la tiene por desistida de aquél siempre que el testigo haya comparecido.

### *Pedido de explicaciones a las partes*

**Artículo 392.**- Si las partes estuviesen presentes, el juez o Jueza o secretario, en su caso, puede pedirles las explicaciones que estimare necesarias sobre los hechos. Asimismo, las partes pueden formularse recíprocamente las preguntas que estimen convenientes.

### *Orden de las declaraciones*

**Artículo 393.** - Los testigos están en lugar desde donde no puedan oír las declaraciones de los otros. Son llamados sucesiva y separadamente, alternándose, en lo posible, los del actor con los del demandado, a menos que el juzgado establezca otro orden por razones especiales.

### *Juramento o promesa de decir verdad*

**Artículo 394.**- Antes de declarar los testigos prestan juramento o formularán promesa de decir verdad a su elección y son informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

### *Interrogatorio preliminar*

**Artículo 395.**- Aunque las partes no lo pidan, los testigos son siempre preguntados:

1. Por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio.
2. Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado.
3. Si tiene interés directo o indirecto en el pleito.
4. Si es amigo íntimo o enemigo.
5. Si es dependiente, acreedor o deudor de alguno de los litigantes, o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Aunque las circunstancias individuales declaradas por el testigo no coincidieran totalmente con los datos que la parte hubiese indicado al proponerlo, se recibe su declaración si indudablemente es la misma persona y la contraria no hubiere podido ser inducida en error.

### *Forma del examen*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 396.** - Los testigos son libremente interrogados por el juez o Jueza o por el secretario o por quien lo reemplace legalmente, acerca de lo que supieren sobre los hechos controvertidos, respetando la sustancia de los interrogatorios propuestos.

Las partes, sus mandatarios o letrados, pueden solicitar que se formulen las preguntas que sean pertinentes, aunque no tengan estricta relación con las indicadas por quien lo propuso.

Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el **artículo 365**, párrafo tercero.

Se puede prescindir de continuar interrogando al testigo cuando las preguntas que se propongan o las respuestas dadas, demuestren que es ineficaz proseguir la declaración.

La forma y el desarrollo del acto se rigen, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto por el artículo 370.

### *Forma de las preguntas*

**Artículo 397.** - Las preguntas no deben contener más de un hecho; deben ser claras y concretas; no se formulan las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias. No pueden contener referencias de carácter técnico, salvo si fueren dirigidas a personas especializadas.

### *Negativa a responder*

**Artículo 398.** - El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas:

1. Si la respuesta lo expusiere a enjuiciamiento penal o comprometiera su honor.
2. Si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

### *Forma de las respuestas*

**Artículo 399.** - El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta, se le autorizara. En este caso, se dejará constancia en el acta de las respuestas dadas mediante lectura.

Debe siempre dar la razón de su dicho; si no lo hiciera, el juez o Jueza o el secretario o quien lo reemplace legalmente, la exige.

### *Interrupción de la declaración*

**Artículo 400.**- Al que interrumpiere al testigo en su declaración, puede imponerse una multa de hasta dos jornales mínimos.

En caso de reiteración incurre en el doble de la multa sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

### *Permanencia*

**Artículo 401.**- Después de prestar declaración, los testigos permanecen en la sala del juzgado hasta que concluya la audiencia, a no ser que el juez o Jueza disponga lo contrario.

### *Careo*

**Artículo 402.**- Se puede decretar el careo entre testigos o entre éstos y las partes.

Si por residir los testigos o las partes en diferentes lugares el careo es dificultoso o imposible, el juez o Jueza puede disponer nuevas declaraciones por separado, de acuerdo con el interrogatorio que él formule.

### *Falso testimonio u otro delito*

**Artículo 403.** - Si las declaraciones ofreciesen indicios graves de falso testimonio u otro delito, el juez o Jueza puede decretar la detención de los presuntos culpables, remitiéndolos a disposición del Juez o Jueza competente, a quien se envía también testimonio de lo actuado.

### *Suspensión de la audiencia*

**Artículo 404.**- Cuando no puedan examinarse todos los testigos el día señalado, se suspende el acto para continuarlos en los siguientes sin necesidad de nueva citación, expresándolo así en el acta que se extienda.

### *Reconocimiento de lugares*

**Artículo 405.**- Si el reconocimiento de algún sitio contribuye a la eficacia del testimonio, puede hacerse en él el examen de los testigos.

### *Prueba de oficio*

**Artículo 406.** - El juez o Jueza puede disponer de oficio la declaración en el carácter de testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o cuando, según resultare de otras pruebas producidas, tuvieren conocimiento de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Asimismo, puede ordenar que sean examinados nuevamente los ya interrogados, para aclarar sus declaraciones o proceder al careo.*

*Testigos que deban declarar fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal*

**Artículo 407.-** *En el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte que hubiese presentado testigos que deban declarar fuera del lugar del juicio, acompaña el interrogatorio e indica los nombres de las personas autorizadas para el trámite del exhorto u oficio, quienes deben ser abogados/as o procuradores/as de la matrícula de la jurisdicción del tribunal requerido, excepto cuando por las leyes locales estuvieren autorizadas otras personas. Los comisionados pueden sustituir la autorización.*

*No se admite la prueba si en el escrito no se cumplen dichos requisitos.*

*Depósito y examen de los interrogatorios*

**Artículo 408.-** *En el caso del artículo anterior, el interrogatorio queda a disposición de la parte contraria la que puede dentro del quinto día, proponer preguntas. El juez o Jueza examina los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas, y agregar las que considere pertinentes. Asimismo fija el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del juzgado en que queda radicado el exhorto u oficio y la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.*

*Excepciones a la obligación de comparecer*

**Artículo 409.-** *Exceptuase de la obligación de comparecer a prestar declaración a los funcionarios que determine la reglamentación del Superior Tribunal.*

*Dichos testigos declaran por escrito con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo que fije el juzgado, debiendo entender que no excede de diez (10) días si no se le hubiese indicado especialmente.*

*La parte contraria a la que ofreció el testigo puede presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.*

*Idoneidad de los testigos*

**Artículo 410. -** *Dentro del plazo de prueba, y antes de celebrarse la audiencia de prueba, o en el momento de celebrarse ésta, las partes pueden alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos. El juez o Jueza aprecia, según las reglas de la sana crítica y en oportunidad de dictar sentencia definitiva, las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones.*

### **Sección 5a. PRUEBA DE PERITOS**

*Procedencia*

**Artículo 411.-** *Es admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.*

*Perito - Consultores técnicos*

**Artículo 412. -** *La prueba pericial está a cargo de un perito único designado de oficio por el juez o Jueza, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto.*

*En el juicio por nulidad de testamento, el juez o Jueza puede nombrar de oficio tres peritos cuando por la importancia y complejidad del asunto lo considere conveniente.*

*Si los peritos fuesen tres (3), el juez o Jueza les impartirá las directivas sobre el modo de proceder para realizar las operaciones tendientes a la producción y presentación del dictamen.*

*Cada parte tiene la facultad de designar un consultor técnico.*

*Designación. Puntos de pericia*

**Artículo 413. -** *Al ofrecer la prueba pericial se indica la especialización que ha de tener el perito y se proponen los puntos de pericia; si la parte ejerciere la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.*

*La otra parte, al contestar el traslado que se le confiere, en el mismo acto de la audiencia preliminar, puede formular la manifestación a que se refiere el artículo 456, o en su caso, proponer otros puntos que a su juicio deban constituir también objeto de prueba y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció; si ejerciere la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.*

*Si se hubiesen presentado otros puntos de pericia u observado la procedencia de los propuestos por la parte que ofreció la prueba, se otorga traslado a ésta, el que debe ser evacuado en el momento mismo de la audiencia preliminar.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando los litisconsortes no concordaren en la designación del consultor técnico de su parte, el juzgado desinsaculará a uno de los propuestos.*

### *Determinación de los puntos de pericia - Plazo*

**Artículo 414.** - *Contestado el traslado que correspondiere según el artículo 413 el juez o Jueza designa al perito y fija los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos y señala el plazo dentro del cual el perito debe cumplir su cometido. Si la resolución no fijare dicho plazo se entiende que es de quince (15) días. El designado debe ser notificado a los fines de la aceptación del cargo y presentación de la pericia, dentro de los diez (10) días de realizada la audiencia preliminar, caso contrario se tiene por desistida la prueba.*

### *Reemplazo del consultor técnico - Honorarios*

**Artículo 415.**- *El consultor técnico puede ser reemplazado por la parte que lo designó; el reemplazante no puede pretender una intervención que importe retrogradar la práctica de la pericia. Los honorarios del consultor técnico integran la condena en costas.*

### *Acuerdo de partes*

**Artículo 416.**- *Antes de que el juez o Jueza ejerza la facultad que le confiere el artículo 414, las partes, de común acuerdo, pueden presentar un escrito proponiendo perito y puntos de pericia. Asimismo, pueden designar consultores técnicos.*

### *Anticipo de gastos*

**Artículo 417.** - *Si el perito lo solicita dentro del tercer día de haber aceptado el cargo y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deben depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias. El perito debe justificar la necesidad del anticipo de gastos y luego rendir las cuentas pertinentes.*

*Dicho importe debe ser depositado dentro del quinto día, plazo que comienza a correr a partir de la notificación personal que lo ordena; se entrega al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo es susceptible de recurso de reposición.*

*La falta de depósito dentro del plazo importa el desistimiento de la prueba.*

### **Idoneidad**

**Artículo 418.**- *Si la profesión estuviere reglamentada, el perito debe tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse.*

*En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, puede ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.*

### *Recusación*

**Artículo 419.** - *El perito puede ser recusado por justa causa dentro del quinto día de su nombramiento, si el mismo fue realizado en audiencia preliminar. Caso contrario dicho plazo se computa desde el quinto día de notificado ministerio legis el nombramiento.*

### *Causales*

**Artículo 420.** - *Son causas de recusación del perito las previstas respecto de los jueces; también, la falta de título o incompetencia en la materia de que se trate, en el supuesto del artículo 418, párrafo segundo.*

### *Trámite. Resolución*

**Artículo 421.** - *Deducida la recusación se hace saber al perito para que en el acto de la notificación o dentro del tercer día manifieste si es o no cierta la causal. Reconocido el hecho o guardado silencio es reemplazado; si se le negare, el incidente tramita por separado, sin interrumpir el curso del proceso.*

*De la resolución no habrá recurso pero esta circunstancia puede ser considerada por la alzada al resolver sobre lo principal.*

### *Reemplazo*

**Artículo 422.** - *En caso de ser admitida la recusación, el juez o Jueza, de oficio, reemplaza al perito recusado, sin otra sustanciación.*

### *Aceptación del cargo*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 423.-** El perito acepta el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de notificado de su designación, bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo. Se lo cita por cédula u otro medio autorizado por este Código.

Si el perito no acepta, o no concurriere dentro del plazo fijado, el juez o Jueza nombra otro en su reemplazo, a pedido de la parte interesada, comunicando la circunstancia a la Cámara de Apelaciones a los fines pertinentes. Si la parte no solicita la designación de un nuevo perito, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo, se la tiene por desistida.

La Cámara determina el plazo durante el cual quedan excluidos de la lista los peritos que reiterada o injustificadamente se hubieren negado a aceptar el cargo o incurrieren en la situación prevista por el artículo 424

### *Remoción*

**Artículo 424.-** Es removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncia sin motivo atendible, rehusare dar su dictamen o no lo presentare oportunamente. El juez o Jueza a pedido de parte, nombra otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclamasen. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios.

### *Práctica de la pericia*

**Artículo 425. -** La pericia está a cargo del perito designado por el juez o Jueza.

Los consultores técnicos, las partes y sus letrados pueden presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideraren pertinentes.

### *Presentación del dictamen*

**Artículo 426. -** El perito presenta su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contiene la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito pueden presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

### *Traslado. Explicaciones. Nueva pericia*

**Artículo 427.-** Del dictamen del perito se da traslado a las partes, que se notifica ministerio legis. De oficio o a instancia de cualquiera de ellas, el juez o Jueza puede ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes, en audiencia o por escrito, atendiendo a las circunstancias del caso.

Si el acto se cumple en audiencia y los consultores técnicos estuvieren presentes, con autorización del juez o Jueza, pueden observar lo que fuere pertinente; si no comparecieren esa facultad puede ser ejercida por los letrados.

Si las explicaciones deben presentarse por escrito, las observaciones a las dadas por el perito pueden ser formuladas por los consultores técnicos o en su defecto, por las partes dentro del quinto día de notificadas por ministerio de la ley. La falta de impugnaciones o pedidos de explicaciones u observaciones a las explicaciones que diere el perito, no es óbice para que la eficacia probatoria del dictamen pueda ser cuestionada por los letrados en la oportunidad de alegar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 431.

Cuando el juez o Jueza lo estime necesario puede disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección.

En caso de existir observaciones o impugnaciones, el perito puede ser citado a concurrir a la audiencia de prueba, a fin de brindar las explicaciones que se le requerirán, sin perjuicio de evacuarlas con anticipación por escrito.

El perito que no concurriere a la audiencia o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, pierde su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.

### *Dictamen inmediato*

**Artículo 428. -** Cuando el objeto de la diligencia pericial es de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, puede dar su informe por escrito o en audiencia; en el mismo acto los consultores técnicos pueden formular las observaciones pertinentes.

### **Planos, exámenes científicos y reconstrucción de los hechos**

**Artículo 429.-** De oficio o a pedido de parte, el juez o Jueza puede ordenar:

1. Ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, cinematográficas, o de otra especie, de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos técnicos.
2. Exámenes científicos necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

3. *Reconstrucción de hechos, para comprobar si se han producido o pudieron realizarse de una manera determinada.*

*A estos efectos puede disponer que comparezcan el perito y los testigos y hacer saber a las partes que pueden designar consultores técnicos o hacer comparecer a los ya designados para que participen en las tareas, en los términos de los artículos 425 y en su caso, 427.-*

*Consultas científicas o técnicas*

**Artículo 430.-** *A petición de partes o de oficio, el juez o Jueza puede requerir opinión a universidades, academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.*

**Eficacia probatoria del dictamen**

**Artículo 431.-** *La fuerza probatoria del dictamen pericial es estimada por el juez o Jueza teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formuladas por los consultores técnicos o los letrados, conforme a los artículos 427 y 428, y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.*

*Impugnación. Desinterés. Cargo de los gastos y honorarios*

**Artículo 432. -** *Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 414, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial puede:*

1. *Impugnar su procedencia por no corresponder conforme lo dispuesto en el artículo 411 si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos son a cargo de la parte que propuso la pericia.*
2. *Manifiestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella; en este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico son siempre a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquélla.*

*Vencido el plazo para impugnar el informe pericial, o sustanciadas las impugnaciones que se hubieren deducido, el Juez o Jueza practica regulación de honorarios a los peritos, los que pueden perseguir su cobro de la parte obligada sin perjuicio de practicarse la regulación complementaria al momento de dictarse sentencia, si correspondiere y de las resultas de la condena en costas. El juez o Jueza debe regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos aún por debajo de sus topes mínimos incluso, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes en el juicio, ponderando para ello la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los trabajos realizados.*

*Si la regulación es apelada se procede en la forma prescripta por el artículo 228, párrafo 2.*

### **Sección 6a.**

#### **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

*Medidas admisibles*

**Artículo 433. -** *El juez o Jueza o tribunal pueden ordenar, de oficio o a pedido de parte:*

1. *El reconocimiento judicial de lugares o de cosas.*
2. *La concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.*
3. *Las medidas previstas en el artículo 429.*

*Al decretar el examen se individualiza lo que deba constituir su objeto y se determina el lugar, fecha y hora en que se realiza. Si hubiere urgencia, la notificación se hace de oficio y con un día de anticipación.*

*Forma de la diligencia*

**Artículo 434.-** *A la diligencia asiste el juez o Jueza o los miembros del tribunal que éste determine. Las partes pueden concurrir con sus representantes y letrados y formular las observaciones pertinentes, de las que se deja constancia en acta o por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia.*

### **Sección 7a.**

#### **CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA**

*Alternativa*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 435.-** Cuando no hubiese mérito para recibir la causa a prueba, debe procederse con arreglo a lo establecido en el último párrafo del artículo 335.

### **Agregación de las pruebas - Alegatos**

**Artículo 436.-** Si se produce prueba, el juez o Jueza, sin necesidad de gestión alguna de los interesados, o sin sustanciarla si se hiciere, ordena en una sola providencia, que se agregue al expediente con el certificado del secretario sobre las que se hayan producido.

Cumplidos estos trámites, el secretario entrega el expediente a los letrados por su orden y por el plazo de seis (6) días a cada uno, sin necesidad de petición escrita y bajo su responsabilidad para que presenten, si lo creyeren conveniente, un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

Se considera como una sola parte a quienes actúen bajo representación común. Transcurrido el plazo sin que el expediente haya sido devuelto, la parte que lo retuviere pierde el derecho de alegar, sin que se requiera intimación.

El plazo para presentar el alegato es común.

Si se produce prueba, una vez concluida la audiencia del artículo 343, en el mismo acto se dispone la clausura del período probatorio, agregándose los cuadernos al expediente con el certificado del secretario sobre las que se hayan producido.

Firme que se encuentre la clausura del término probatorio, el secretario/a entrega el expediente a los letrados/as por su orden y por el plazo de seis (6) días a cada uno, sin necesidad de petición escrita y bajo su responsabilidad para que presenten, si lo creyeren conveniente, un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

### **Llamamiento de autos**

**Artículo 437.-** Sustanciado el pleito en el caso del artículo 435, o transcurrido el plazo fijado en el artículo 436, el secretario sin petición de parte, puede el expediente a despacho agregando los alegatos si se hubiesen presentado. El juez o Jueza, acto continuo, llama autos para sentencia.

### **Efectos del llamamiento de autos**

**Artículo 438.-** Desde el llamamiento de autos queda cerrada toda discusión y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el juez o Jueza disponga en los términos del artículo 34, inciso 2. Estas deben ser ordenadas en un solo acto.

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 439.-** La sentencia es notificada de oficio, dentro del tercer día. En la cédula se transcribe la parte dispositiva. Al litigante que lo pidiere, se le entrega una copia simple de la sentencia, firmada por el secretario o por el oficial primero.

## **TÍTULO III PROCESO SUMARÍSIMO**

### **Capítulo I**

#### **Trámite**

**Artículo 440.-** En los casos en que se promueve juicio sumarísimo, presentada la demanda, el juez o Jueza, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida, resuelve de oficio y como primera providencia si corresponde que la controversia se sustancie por esta clase de proceso. Si así lo decide, el trámite se ajusta a las siguientes reglas:

1. No son admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento, ni reconvención.
2. Todos los plazos son de cinco (5) días, con excepción del de prueba que no podrá exceder de quince (15) días.
3. Con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba. Los testigos no pueden exceder de cinco (5) días por cada parte.
4. Para la prueba que sólo pueda producirse en audiencia, ésta debe ser señalada para dentro de los diez (10) días de ocurrida la audiencia del artículo 337.
5. Producida la audiencia de prueba, se ponen los autos para alegar en el plazo común de cinco (5) días, contados desde el día de la notificación.
6. El plazo para dictar sentencia es de diez (10) o de quince (15) días, en primera y segunda instancia respectivamente.
7. Sólo son apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias. La apelación se concede en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiese ocasionar un perjuicio irreparable en cuyo caso se otorga en efecto suspensivo.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Quando el demandado sea la Nación, una provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda es de quince (15) días.

### **TITULO IV PROCESOS DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA**

#### **Declaración de oficio o a pedido de parte.**

**Artículo 441.-** Cuando se trate de casos de baja complejidad, a pedido de parte o de oficio, el juez o Jueza puede en la providencia de inicio de manera fundada, asignar al proceso una tramitación simplificada, debiendo garantizar el debate procesal adecuado a las características del conflicto.

#### **Trámite.**

**Artículo 442.-** En el proceso de tramitación simplificada, la demanda, su contestación, la sustanciación de las defensas, el ofrecimiento de prueba y su contestación, la apelación y su fundamentación son producidas y tramitadas por escrito con los siguientes recaudos:

- a) En los escritos postulatorios las partes deben ofrecer toda la prueba.
- b) Son de aplicación los plazos del proceso sumarísimo, y solo son apelables las decisiones relacionadas con medidas cautelares y la sentencia definitiva.
- c) En este tipo de proceso se celebra una única audiencia multipropósito obligatoria, en la que se produce la totalidad de la prueba.
- d) En la misma audiencia, producida la prueba, las partes emiten su alegato final con la exposición de conclusiones de conformidad a su teoría del caso, y tratadas todas las cuestiones queda clausurado el debate y el juez o Jueza puede pronunciar la sentencia en forma oral mediante un razonamiento lógico jurídico, salvo que de manera fundada decida emitir el decisorio por escrito, dentro de los plazos del proceso sumarísimo.
- e) La apelación deducida contra la sentencia definitiva se interpondrá ante el juez o Jueza que dictó el decisorio recurrido.

#### **Recursos.**

**Artículo 443.-** La apelación debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sentencia. Quien apela debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravio a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de indicación concreta de los puntos de agravio conlleva la deserción del recurso.

#### **Trámite en segunda instancia.**

**Artículo 444.-** En los procesos simplificados la apelación tramita por audiencia.

Una vez desarrollados los agravios por la parte apelante, el tribunal conforme la complejidad del caso puede emitir y fundar la sentencia en forma oral o emitir sólo el decisorio y diferir la fundamentación o diferir la decisión y su fundamentación para ser dictadas en forma escrita dentro del plazo de 10 días.

### **Libro III PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA Y DE EJECUCION**

#### **TÍTULO I PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA**

##### **Supuestos**

**Artículo 445.-** Se aplicarán las normas del presente título a las controversias que versen sobre:

1. Obligación exigible de dar cantidades de cosas o valores mobiliarios o de dar cosas muebles ciertas y determinadas.
2. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por vencimiento del plazo contractual.
3. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por falta de pago, siempre que se hubiere justificado por medio fehaciente la interpelación al locatario que establecen las leyes vigentes.
4. División de condominio.
5. Restitución de la cosa dada en comodato.
6. Los procesos de ejecución, de conformidad con las normas que regulan estos procesos.

##### **Requisitos**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 446.-** Para acceder al proceso monitorio, salvo en los casos del inciso 6 del artículo 465, el actor debe presentar instrumento público o instrumento privado reconocido judicialmente o cuya firma estuviere certificada por escribano público, de cuyo contenido surja el derecho en que se funda la acción.

### *Sentencia*

**Artículo 447.-** Solicitada la apertura del procedimiento monitorio, el Juez o Jueza examina cuidadosamente si el título cumple con los recaudos legales. En caso afirmativo, dicta sentencia monitoria conforme la pretensión deducida.

### *Notificación*

**Artículo 448.-** La sentencia monitoria se notifica en el domicilio real mediante cédula o acta notarial, agregándose las copias de la demanda y documental acompañada. En caso de que se ignore el actual domicilio del destinatario de la notificación, ésta se practica por edictos que se publican por una vez en el Boletín Oficial y el diario de mayor circulación.

### **Oposición a la sentencia monitoria**

**Artículo 449.-** Dentro del plazo de diez (10) días de notificado, el demandado puede deducir oposición, dando los argumentos de hecho y de derecho en que se funda, debiendo ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenta valerse. Al oponente le incumbe la carga de la prueba. Si se considera admisible la oposición se corre traslado al actor quien puede ofrecer los medios de prueba que pretenda producir. En todo lo que no se encuentre específicamente modificado rige el trámite establecido en el proceso sumarísimo.

### *Rechazo "in limine"*

**Artículo 450. -** Debe rechazarse "in limine" aquella oposición que, sobre el fondo de la cuestión, no la funde ni ofrezca prueba tendiente a desacreditar la eficacia probatoria del documento que fue base de la sentencia monitoria.

La resolución es apelable.

### *Prueba admisible*

**Artículo 451.-** La prueba a ofrecer para fundar la oposición planteada no puede limitarse, en ninguno de los supuestos, exclusivamente a la declaración de testigos.

En los casos de los incisos 2 y 3 del artículo 445, sólo se admite el ofrecimiento de prueba documental, la declaración de la contraria y la pericial para fundar la oposición.

### *Ejecución. Costas*

**Artículo 452.-** Si no hubiese oposición dentro del plazo establecido en el artículo 469 o quedara firme el rechazo de la oposición puede pedirse la ejecución de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 477 y siguientes.

La falta de oposición no obstará a la impugnación de la condena en costas y la regulación de honorarios mediante el recurso de reposición con o sin apelación en subsidio, que tramita por vía incidental sin suspender la ejecución.

## **TITULO II EJECUCION DE SENTENCIAS**

### **Capítulo I SENTENCIAS DE TRIBUNALES ARGENTINOS**

#### *Resoluciones ejecutables*

**Artículo 453.-** Consentida o ejecutoriada la sentencia de un tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procede a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

Puede ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se hubiere interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título executorio consiste, en este caso, en un testimonio o fotocopia certificada por el actuario que debe expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido. Si hubiere duda acerca de la existencia de ese requisito se deniega el testimonio. La resolución del juez o Jueza que lo acuerde o, en su caso, lo deniegue, es irrecurrible.

#### *Aplicación a otros títulos ejecutables*

**Artículo 454.-** Las disposiciones de este título son, asimismo aplicables:



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

1. A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados.
2. A la ejecución de multas procesales.
3. Al cobro de honorarios regulados judicialmente.
4. A la ejecución de acuerdos plasmados en acta debidamente firmada, resultantes del procedimiento de mediación llevado a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial, en los que no estuviesen involucrados intereses de menores o incapaces, en cuyo caso debe contar con la correspondiente homologación judicial.

### *Competencia*

**Artículo 455.-** Es juez o Jueza o tribunal competente para la ejecución, el que pronunció la sentencia, homologó la transacción o el acuerdo, impuso la multa o reguló los honorarios, salvo cuando se tratase de pronunciamiento en segunda instancia, en que es competente el juez o Jueza que pronunció la sentencia apelada.

En la ejecución de laudos de árbitros o de amigables componedores, es competente el juez o Jueza del lugar donde se otorgó el compromiso.

En la ejecución de los acuerdos prejudiciales previstos en el artículo 478 inciso 4, es competente el juez o Jueza que tenga competencia en la materia.

### *Suma líquida. Embargo*

**Artículo 456.-** Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada o hubiese liquidación aprobada, a instancia de parte y dentro del mismo expediente se dispone llevar adelante la ejecución y se ordena el embargo de bienes de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo.

La notificación de esta resolución puede realizarse simultáneamente con el embargo, si debieren cumplirse en el mismo domicilio.

Se entiende que hay condena al pago de cantidad líquida siempre que de la sentencia se infiera el monto de la liquidación, aun cuando aquél no estuviese expresado numéricamente.

Si la sentencia condena a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, puede procederse a la ejecución de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

Todo embargo trabado preventivamente se transforma en ejecutorio, sin necesidad de otro trámite o registración, por el dictado de la resolución prevista en este artículo.

### *Liquidación*

**Artículo 457.-** Cuando la sentencia condena al pago de cantidad ilíquida y el vencedor no hubiese presentado la liquidación dentro de diez (10) días contados desde que aquélla fuere ejecutable, puede hacerlo el vencido. En ambos casos se procede de conformidad con las bases que en la sentencia se hubiesen fijado.

Presentada la liquidación se da traslado a la otra parte.

### *Conformidad. Objeciones*

**Artículo 458.-** Expresada la conformidad por el deudor, o transcurrido el plazo sin que se hubiese contestado el traslado, se procede a la ejecución por la suma que resulte, en la forma prescripta por el artículo 480.

Si media impugnación se suspende la ejecución y se aplican las normas establecidas para los incidentes en los artículos 178 y siguientes.

### *Excepciones*

**Artículo 459.-** Dentro del tercer día de notificada personalmente o por cédula al domicilio constituido, la resolución que manda llevar adelante la ejecución, puede deducirse las excepciones previstas en el artículo 484.

**Artículo 460.-** Sólo se consideran legítimas las siguientes excepciones:

- 1.- Incompetencia.
- 2.- Falsedad material de la ejecutoria.
- 3.- Inhabilidad de título, por no estar ejecutoriada, no haber vencido el plazo fijado para su cumplimiento o no resultar de ellos lo reclamado, la calidad de acreedor del ejecutante o la de deudor del ejecutado.
- 4.- Prescripción de la ejecutoria.
- 5.- Pago documentado, total o parcial, quita, espera o remisión posteriores a la ejecutoria.
- 6.- Compensación de crédito líquido que resulte de sentencia o laudo arbitral.
- 7.- Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Prueba*

**Artículo 461.-** Las excepciones deben fundarse en hechos posteriores a la sentencia o laudo. Se prueban por las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se acompañan al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio.

Si no se acompañan los documentos, el juez o Jueza rechaza la excepción sin sustanciarla. La resolución es irrecurrible.

### **Resolución**

**Artículo 462.-** Vencidos los cinco (5) días sin que se dedujere oposición, se manda continuar la ejecución sin recurso alguno.

Si se hubiese deducido oposición, el Juez o Jueza, previo traslado al ejecutante por cinco (5) días resuelve, rechazando la excepción opuesta, en cuyo caso manda continuar la ejecución o la declara procedente. En este último caso, levanta el embargo.

A pedido de parte el juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución o amplía o adecua las que contenga la sentencia, dentro de los límites de ésta.

### *Recursos*

**Artículo 463.-** La resolución que desestime las excepciones es apelable en efecto devolutivo salvo que el ejecutante diere fianza o caución suficiente en cuyo caso se concede en efecto suspensivo.

### *Cumplimiento*

**Artículo 464.-** Consentida o ejecutoriada la resolución que mande llevar adelante ejecución, se procede según las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia de remate, hasta hacerse pago al acreedor.

### *Adecuación de la ejecución*

**Artículo 465.-** A pedido de parte el juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución o amplía o adecua las que contengan la sentencia dentro de los límites de ésta.

### *Condena a escriturar*

**Artículo 466.-** La sentencia que condene al otorgamiento de escritura pública, contiene el apercibimiento de que si el obligado no cumple dentro del plazo que fije, el juez o Jueza la suscribe por él y a su costa.

La escritura se otorga ante el registro del escribano que proponga el ejecutante, si aquél no estuviere designado en el contrato. El juez o Jueza ordena las medidas complementarias que correspondan.

### *Condena a hacer*

**Artículo 467.-** En caso de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, si la parte no cumple con lo que se le ordenó para su ejecución dentro del plazo señalado por el juez o Jueza, se hace a su costa o se le obliga a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, a elección del acreedor.

Pueden imponerse las sanciones conminatorias que autoriza el artículo 37.

La determinación de los daños y perjuicios tramita ante el mismo juez o Jueza por el procedimiento establecido en el artículo 208, salvo que la sentencia fije su monto o las bases para determinarlo, en cuyos casos son de aplicación los artículos 481 y 482.

### *Condena a no hacer*

**Artículo 468.-** Si la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebrantase, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban y a costa del deudor, o que se le indemnizen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo 491.

### *Condena a entregar cosas*

**Artículo 469.-** Cuando la condena es de entregar cosas o cantidades de ellas, a pedido de parte se libra mandamiento para desapoderar de ellas al vencido quien puede deducir excepciones en los términos establecidos en este capítulo. Si no se dedujeren, los bienes desapoderados se entregarán en carácter de cumplimiento de la sentencia. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obliga a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación, con los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo juez o Jueza, conforme las normas de los artículos 481 y 482 o por procesos sumarísimos, según aquél lo establezca.

### **Liquidación en casos especiales**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 470.-** Siempre que las liquidaciones o cuentas sean muy complicadas y de lenta y difícil determinación o requirieren conocimientos especiales, son sometidas a la decisión de árbitros o si hubiere conformidad de partes, a la de amigables componedores.

La liquidación de sociedades, incluida la determinación del carácter propio o ganancial de los bienes de la sociedad conyugal, impuesta por sentencia, se sustancia por juicio ordinario o sumarísimo, según lo establezca el juez o Jueza de acuerdo con las modalidades de la causa. Esta resolución es inapelable.

### **Capítulo II SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS**

*Conversión en título ejecutivo*

**Artículo 471.-** Las sentencias de los tribunales extranjeros tienen fuerza ejecutoria en los términos de los tratados celebrados con el país de que provengan.

Cuando no hubiese tratados, son ejecutables si concurrieren los siguientes requisitos:

1. Que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República durante o después del juicio tramitado en el extranjero.
2. Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa.
3. Que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigibles por la ley nacional.
4. Que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino.
5. Que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

*Competencia. Recaudo. Sustanciación*

**Artículo 472.-** La ejecución de sentencia dictada por un tribunal extranjero se pide ante el Juez o Jueza de Primera Instancia que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido, en su caso, y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaren de la sentencia misma.

Para el trámite de exequatur se aplican las normas de los incidentes.

Si se dispusiera la ejecución, se procede en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales de la provincia.

*Eficacia de sentencia extranjera*

**Artículo 473.-** Cuando en juicio se invoque la autoridad de una sentencia extranjera, ésta sólo tiene eficacia si reúne los requisitos del artículo 495.

*Laudos de tribunales arbitrales extranjeros*

**Artículo 474. -** Los laudos pronunciados por tribunales arbitrales extranjeros pueden ser ejecutados por el procedimiento establecido en los artículos anteriores siempre que:

1. Se cumplieren los recaudos del artículo 495, en lo pertinente y, en su caso, la prórroga de jurisdicción hubiese sido admisible en los términos del artículo 1º.
2. Las cuestiones que hayan constituido el objeto del compromiso no se encuentren excluidas del arbitraje conforme a lo establecido por el artículo 712.

### **TÍTULO III JUICIO EJECUTIVO**

#### **Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

*Procedencia*

**Artículo 475.-** Se procede ejecutivamente siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución, se demande por obligación exigible de dar cantidades líquidas de dinero o fácilmente liquidables.

Si la obligación está subordinada a condición o prestación, la vía ejecutiva procede si del título o de otro instrumento público o privado reconocido que se presente junto con aquél o de la diligencia prevista en el artículo 499, inciso 4, resulta haberse cumplido la condición o prestación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si la obligación es en moneda extranjera, la ejecución debe promoverse por el equivalente en moneda nacional, según la cotización oficial que corresponda al día de la iniciación o la que las partes hubiesen convenido, sin perjuicio del reajuste que pudiere corresponder al día del pago.*

*Opción por proceso de conocimiento*

**Artículo 476.-** *Si en los casos en que por este Código corresponde un proceso de ejecución, el actor optare por uno de conocimiento y hubiese oposición del demandado, el juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias del caso, resuelve cuál es la clase de proceso aplicable.*

*Deuda parcialmente líquida*

**Artículo 477.-** *Si del título ejecutivo resulta una deuda de cantidad líquida y otra que fuese ilíquida, puede procederse ejecutivamente respecto de la primera.*

*Títulos ejecutivos*

**Artículo 478.-** *Los títulos que traen aparejada ejecución son los siguientes:*

- 1. El instrumento público presentado en forma.*
- 2. El instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviese certificada por escribano de acuerdo a la legislación notarial vigente.*
- 3. La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el Juez o Jueza competente para conocer en la ejecución.*
- 4. La cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 525 (503).*
- 5. La letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial o ley especial.*
- 6. El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.*
- 7. Los demás títulos que tuvieren fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial.*

*Crédito por expensas comunes*

**Artículo 479.-** *Constituye título ejecutivo el crédito por expensas comunes de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal.*

*Con el escrito de promoción de la ejecución deben acompañarse certificados de deuda que reúnan los requisitos exigidos por el reglamento de copropiedad. Si éste no los hubiere previsto debe agregarse constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los copropietarios para abonarla, expedida por el administrador o quien haga sus veces.*

*Preparación de la vía ejecutiva*

**Artículo 480.-** *Puede prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:*

- a. Que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traigan aparejada ejecución.*
- b. Que en la ejecución por alquileres o arrendamientos, el demandado manifieste previamente si es locatario o arrendatario y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo. Si el requerido negase categóricamente ser inquilino y su condición de tal no pudiere probarse sumariamente en forma indubitada, no procederá la vía ejecutiva y el pago del crédito será reclamado por juicio ordinario.  
*Si durante la sustanciación de éste se probase el carácter de inquilino, en la sentencia se le impondrá una multa a favor de la otra parte, equivalente al treinta (30) por ciento del monto de la deuda.**
- c. Que el Juez o Jueza señale el plazo dentro del cual debe hacerse el pago, si el acto constitutivo de la obligación no lo designare o si autorizare al deudor para realizarlo cuando pudiere o tuviese medios para hacerlo. El juez o Jueza dará traslado y resolverá sin más trámite ni recurso alguno.*
- d. Que el deudor reconozca el cumplimiento de la condición o prestación en el caso del artículo 498 párrafo segundo.*

*Citación del deudor*

**Artículo 481.-** *La citación al demandado para que efectúe el reconocimiento de su firma se hace en la forma prescripta en los artículos 339 y 340, bajo apercibimiento de que si no comparece o no contesta categóricamente, se tiene por reconocido el documento o por confesados los hechos en los demás casos. El citado debe comparecer personalmente y formular la manifestación ante el juez o Jueza. Dicha manifestación no puede ser reemplazada por un escrito; tampoco puede formularse por medio de gestor.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si el citado no compare, o no prueba justa causa de inasistencia, se hace efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procede como si el documento hubiere sido reconocido por el deudor personalmente, o hubiese confesado los hechos, en los demás casos.*

*El desconocimiento de la firma por alguno de los co-ejecutados no impide que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 509 y 520, respecto de los deudores que la hayan reconocido o a quienes se los haya tenido por reconocida.*

*Efectos del reconocimiento*

**Artículo 482.-** Reconocida la firma del instrumento queda preparada la acción ejecutiva, aunque se niegue su contenido.

*Desconocimiento de la firma*

**Artículo 483.-** Si el documento no fuere reconocido, el Juez o Jueza, a pedido del ejecutante, previo dictamen de un perito designado de oficio, declara si la firma es auténtica. Si lo fuere se procede según lo establece el artículo 509 y se impone al ejecutado las costas y una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda, que aquél debe dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones. Si no las opusiere, el importe de la multa integra el capital a los efectos del cumplimiento de la sentencia de remate.

*La resolución que declara la autenticidad de la firma e impone la multa es apelable en efecto diferido.*

**Firma por autorización o a ruego**

**Artículo 484.-** Si el instrumento privado hubiese sido firmado por autorización o a ruego del obligado, queda preparada la vía ejecutiva si, citado éste, declara que otorgó la autorización o que es cierta la deuda que el documento expresa.

*Si la autorización resultare de un instrumento público, basta citar al autorizado para que reconozca la firma.*

### **Capítulo II**

#### **SENTENCIA MONITORIA Y EXCEPCIONES**

*Sentencia monitoria*

**Artículo 485.-** El juez o Jueza examina cuidadosamente el instrumento con que se deduce la ejecución, y si halla que es de los comprendidos en los artículos 501 y 502, o en otra disposición legal y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dicta sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución; si el ejecutante lo solicitase se traba embargo sobre bienes del deudor. En la sentencia se fija también, una suma presupuestada para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

*Embargo*

**Artículo 486.-** Si el actor solicita el embargo sobre bienes muebles no registrables del deudor, el juez o Jueza libra el mandamiento a fin de que el oficial de justicia proceda a embargar bienes suficientes a su juicio, para cubrir la cantidad establecida en la sentencia, conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 509.

*El embargo se practica aun cuando el deudor no estuviese presente, de lo que se deja constancia.*

*En este caso, se le hace saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba.*

*El oficial de justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué juez o Jueza y en qué expediente y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.*

*Denegación de la ejecución*

**Artículo 487.-** Es apelable la resolución que denegare la ejecución.

*Bienes en poder de un tercero*

**Artículo 488.-** Si los bienes embargados se encontraren en poder de un tercero, se notifica a éste en el día, personalmente o por cédula.

*En el caso del artículo 950 del Código Civil y Comercial de la Nación, si el notificado del embargo paga indebidamente al deudor embargado, el juez o Jueza hace efectiva su responsabilidad en el mismo expediente por el trámite de los incidentes o del juicio sumarísimo, según correspondiere atendiendo a las circunstancias del caso.*

*Inhibición general*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 489.-** Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el crédito del ejecutante, puede solicitarse contra el ejecutado inhibición general de vender o gravar sus bienes.

La medida queda sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo o diere caución bastante.

Orden de la traba. Perjuicios

**Artículo 490.-** El acreedor no puede exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiese otros disponibles.

Son aplicables, además, las normas establecidas en el capítulo relativo a las medidas cautelares en cuanto fueren pertinentes.

Si los bienes muebles embargados forman parte de un establecimiento comercial o industrial, o son los de uso de la casa habitación del deudor, éste puede exonerarlos del embargo presentando otros bienes no gravados, o que, aun cuando lo estuviesen, bastaren manifiestamente para cubrir el crédito reclamado.

Depositario

**Artículo 491.-** El oficial de justicia deja los bienes embargados en poder de un depositario provisional que puede ser el deudor si resulta conveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriere nombramiento a su favor.

Deber de informar

**Artículo 492.-** Cuando las cosas embargadas son de difícil o costosa conservación o hubiese peligro de pérdida o desvalorización, el depositario debe poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez o Jueza, si no lo hubiese expresado ante el oficial de justicia, lo que se hace saber a las partes a los fines del artículo 205.

Embargo de inmuebles o muebles registrables

**Artículo 493.-** Si el embargo hubiese de hacerse efectivo en bienes inmuebles o en muebles registrables, basta su anotación en el registro, en la forma y con los efectos que resulten de la ley.

Los oficios o exhortos son librados dentro de las cuarenta y ocho horas de la providencia que ordene el embargo.

Costas

**Artículo 494.-** Notificada la sentencia monitoria, las costas del juicio son a cargo del deudor moroso, aunque depositase el capital más la suma presupuestada para intereses y costas dentro del plazo para oponer excepciones.

Ampliación antes de la notificación de la sentencia monitoria

**Artículo 495.-** Cuando antes de la notificación de la sentencia monitoria venciere algún nuevo plazo de la obligación en cuya virtud se procede, a pedido del actor, puede ampliarse la sentencia por su importe.

Ampliación posterior a la notificación de la sentencia

**Artículo 496.-** Si durante el juicio, pero con posterioridad a la notificación de la sentencia monitoria venciesen nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución puede ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos. Si el deudor no exhibiere recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobare sumariamente su autenticidad, se hace efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

El pedido de ampliación con la intimación para acompañar documentos se notificará personalmente o por cédula.

La facultad que otorga este artículo no puede ser ejercida una vez terminada la tramitación del juicio.

Oposición a la sentencia monitoria

**Artículo 497.-** Dentro del quinto día a partir de la notificación de la sentencia monitoria el ejecutado puede cumplir la sentencia depositando el capital de la condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el artículo 499, lo que debe hacerse en un solo escrito, conjuntamente con el ofrecimiento de prueba.

Deben cumplirse en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 269 y 332, determinándose con exactitud cuáles son las excepciones que se oponen.

No habiéndose efectuado el pago ni deducido oposición, se pasará directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 486 y siguientes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Trámites irrenunciables

**Artículo 498.-** Son irrenunciables la sentencia monitoria, su notificación y la oposición de excepciones.

Excepciones

**Artículo 499.-** Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:

1. Incompetencia.
2. Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3. Litispendencia en otro juzgado o tribunal competente.
4. Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de la excepción de falsedad fundada en la adulteración del documento.

Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.

5. Prescripción.
6. Pago documentado, total o parcial.
7. Compensación de crédito líquido que resulte del documento que traiga aparejada ejecución.
8. Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentados.
9. Cosa juzgada.

Nulidad de la ejecución

**Artículo 500.-** El ejecutado puede solicitar dentro del plazo fijado en el artículo 497, por vía de excepción que se declare la nulidad de la ejecución, fundada en el incumplimiento de las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, siempre que el ejecutado desconozca la obligación, niegue la autenticidad de la firma, el carácter de locatario o el cumplimiento de la condición o de la prestación.

También puede solicitarse la nulidad por vía de incidente, dentro del quinto día de haber conocido el vicio fundada en no haberse notificado legalmente la sentencia monitoria, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad, depositara la suma fijada en la sentencia u opusiera excepciones.

Subsistencia del embargo

**Artículo 501.-** Si se anula el procedimiento ejecutivo, o se declara la incompetencia, el embargo trabado se mantiene, con carácter preventivo, durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se produce la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reiniciare la ejecución.

Trámite

**Artículo 502.-** El juez o Jueza, dentro de los cinco (5) días desestima sin sustanciación alguna las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley, o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiese dado. En el mismo acto el juez o Jueza rechaza la oposición y se pasa directamente a la etapa prevista en el último párrafo del artículo 520.

Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes, da traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrece la prueba de que intente valerse.

No se hace declaración especial previa acerca de la admisibilidad de las excepciones.

Excepciones de puro derecho. Falta de prueba

**Artículo 503.-** Si las excepciones son de puro derecho o no se hubiere ofrecido prueba, el juez o Jueza resuelve la oposición dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

Prueba

**Artículo 504 -** Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiese en constancias del expediente, el juez o Jueza acuerda un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse.

Corresponde al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funden las excepciones.

El juez o Jueza por resolución fundada, desestima la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria, o carente de utilidad.

Se aplican las normas que rigen el juicio sumarísimo supletoriamente, en lo pertinente.

Sentencia

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 505.-** Producida la prueba se declara clausurado el período correspondiente y el juez o Jueza resuelve la oposición dentro de los diez (10) días.

### *Contenido de la resolución*

**Artículo 506.-** La providencia que resuelve la oposición sólo puede admitirla total o parcialmente o rechazarla; en este último caso, una vez firme, se pasa a la etapa de cumplimiento de la sentencia monitoria.

En caso de rechazarse la oposición, el ejecutado que hubiese litigado sin razón valedera u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto es fijado entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal sobre la demora del procedimiento.

La sanción puede hacerse extensiva al apoderado y/o al letrado, según las circunstancias del caso.

### *Notificación al defensor oficial*

**Artículo 507.-** Si se desconociere el domicilio del demandado, la sentencia monitoria se notifica al defensor oficial.

### *Juicio de conocimiento posterior*

**Artículo 508.-** Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado pueden promover el de conocimiento, una vez cumplidas las condenas impuestas.

Toda defensa o excepción que por la ley no fuese admisible en el juicio ejecutivo puede hacerse valer en el de conocimiento.

No corresponde el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones, respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante, en cuanto a las que se hubiese allanado.

Tampoco se puede discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio ejecutivo, cuya defensa o prueba no tuviese limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

La falta de cumplimiento de las condenas impuestas puede ser opuesta como excepción de previo y especial pronunciamiento.

El juicio de conocimiento promovido mientras se sustancia el ejecutivo no produce la paralización de este último.

### *Apelación*

**Artículo 509.-** La providencia que se dicte resolviendo la oposición es apelable:

1. Cuando se tratare del caso previsto en el artículo 525, párrafo primero.
2. Cuando las excepciones hubiesen tramitado como de puro derecho.
3. Cuando se hubiese producido prueba respecto de las opuestas.
4. Cuando versare sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso o causare gravamen irreparable en el juicio de conocimiento posterior.

En todos los casos son apelables las regulaciones de honorarios aunque las providencias que las contengan no lo sean.

### *Efecto. Fianza*

**Artículo 510.-** Cuando el ejecutante diere fianza de responder de lo que percibiere si la sentencia fuese revocada, el recurso se concederá en efecto devolutivo.

El juez o Jueza establece la clase y el monto de la fianza. Si no se prestase dentro de los cinco (5) días de haber sido concedido el recurso, se eleva el expediente a la Cámara.

Si se diere fianza se remite también el expediente dejándose, en primera instancia, testimonio de las piezas necesarias para que prosiga la ejecución.

### *Fianza requerida por el ejecutado*

**Artículo 511.-** La fianza sólo se hace extensiva al juicio de conocimiento posterior, a pedido del interesado y en los términos del artículo 591 (566).

### *Carácter y plazos de las apelaciones*

**Artículo 512.-** Las apelaciones en el juicio ejecutivo se conceden en efecto diferido con excepción de las que procedieren contra la providencia que resuelva la oposición en los casos previstos en el artículo 532 y contra la que denegare la ejecución.

### *Costas*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 513.-** Las costas del juicio ejecutivo son a cargo de la parte vencida, con excepción de las correspondientes a las pretensiones de la otra parte que hayan sido desestimadas.

Si se hubiese declarado procedente la excepción de pago parcial, al ejecutado se le imponen sólo las costas correspondientes al monto admitido en la sentencia.

*Límites y modalidades de la ejecución*

**Artículo 514.-** Durante el curso del proceso de ejecución, el juez o Jueza puede de oficio o a pedido de parte, y si las circunstancias así lo aconsejaren, fijar audiencia para que comparezcan ejecutante y ejecutado con el objeto de establecer la forma más rápida y eficaz de satisfacer el crédito, procurando evitar perjuicios innecesarios.

A esta audiencia deben comparecer las partes personalmente y se celebra con la que concurra. No puede señalarse una nueva con el mismo objeto, ni tampoco puede el ejecutado promover posteriormente incidentes por causas anteriores que no son invocadas en dicha audiencia.

### **Capítulo III CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Sección 1a.**

*Dinero embargado. Pago inmediato*

**Artículo 515.-** Cuando lo embargado sea dinero, una vez firme la sentencia o dada la fianza a que se refiere el artículo 511, el acreedor practica liquidación del capital, intereses y costas, de la que se da vista al ejecutado. Aprobada la liquidación, se hace el pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare.

El acreedor puede solicitar la percepción del capital con reserva de las sumas que resulten de intereses y costas de la liquidación.

*Adjudicación de títulos o acciones*

**Artículo 516.-** Si se hubiesen embargado títulos o acciones que se coticen oficialmente en los mercados de valores o bolsas de comercio, el acreedor puede pedir que se le den en pago al precio que tuviesen a la fecha de la resolución.

### **Sección 2a. DISPOSICIONES COMUNES A SUBASTA DE MUEBLES, SEMOVIENTES O INMUEBLES**

*Martillero. Designación. Carácter de su actuación. Remoción*

**Artículo 517.-** Los profesionales a designar en caso de oposición se sortean del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial.

Designado el martillero, éste debe aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado. No puede ser recusado, sin embargo, cuando circunstancias graves lo aconsejen, el juez o Jueza dentro del quinto día de hecho el nombramiento puede dejarlo sin efecto.

Debe ajustar su cometido a las instrucciones que le imparta el juez, si no cumpliera con este deber puede ser removido; en su caso se le da por perdido parcial o totalmente el derecho a comisión o se aplicará en lo pertinente la sanción que establece el segundo párrafo del artículo 519.

No puede delegar sus funciones, salvo autorización expresa del juez o Jueza.

El martillero no es parte en los trámites del cumplimiento de la sentencia de remate; sólo puede tener intervención en lo que se refiere a su actuación, en los términos establecidos en este Código u otra ley.

*Rendición de cuentas*

**Artículo 518.-** Los martilleros deben depositar el importe resultante de la rendición de cuentas y presentar éstas dentro de los tres (3) días de realizado el remate. Si así no lo hicieren, sin justa causa, se les impone una multa que no puede exceder de la mitad de la comisión.

*Comisión del martillero*

**Artículo 519.-** Si el remate se suspende, fracasa, o se anula sin culpa del martillero, se le reintegran los gastos y, en este último caso, el monto de la comisión es fijado por el juez o Jueza, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado.

Si el remate se anulare por culpa del martillero, éste debe reintegrar el importe de la comisión que percibió, dentro de los tres (3) días de notificado de la resolución que decreta la nulidad.

En caso que fracasare el remate, el martillero sólo tiene derecho a percibir una sola comisión.

*Edictos*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 520.-** El remate se anuncia por edictos, que se publican por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial. El Juez o Jueza puede indicar otras opciones de publicación cuando las circunstancias lo justifiquen o cuando se trata de inmuebles que puede también anunciarse en diarios del lugar donde estén situados.

En los edictos se indica el juzgado, la secretaría o la oficina de tramitación integral donde tramita el proceso, el número del expediente y el nombre de las partes y de los profesionales intervinientes; el lugar, día, mes, año y hora de la subasta y la base si se hubiese fijado; no tratándose de bienes de escaso valor, se individualizarán las cantidades, el estado y el lugar donde pueden ser revisados por los interesados; se mencionará, asimismo, la obligación de depositar el importe de la seña y de la comisión en el acto de remate y, en su caso, las modalidades especiales del mismo.

Si la subasta es de inmuebles, debe indicarse, además, la base, condiciones de venta, estado de ocupación, estado de deudas por expensas y horario de visitas. Si estuvieren sujetos al régimen de propiedad horizontal, en las publicaciones y en el acto del remate debe determinarse el monto de las expensas comunes correspondientes al último mes, y la deuda por este concepto, si fuere posible.

En todos los casos, la última publicación debe realizarse cuando menos cuarenta y ocho (48) horas antes del remate.

No pueden denunciarse defectos de publicidad de la subasta vencidos cinco (5) días contados desde la última publicación.

*Propaganda adicional. Inclusión indebida de otros bienes*

**Artículo 521.-** La propaganda adicional debe ser autorizada por el juez o Jueza y es a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad, o que su costo no excediere del cinco por ciento (5%) de la base. Si la propaganda adicional se realiza a través de diarios, es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 520

No se puede mencionar en la propaganda, ni subastar en el mismo remate, bajo pena de perder el martillero su comisión, bienes distintos de aquéllos cuya venta fue ordenada en el expediente.

*Preferencia para el remate*

**Artículo 522.-** Si el bien estuviere embargado en diversos procesos seguidos contra el ejecutado, la subasta se realiza en el que estuviere más adelantado en su trámite, con prescindencia de la naturaleza o garantías que tuvieran los créditos.

**Subasta progresiva**

**Artículo 523.-** Si se hubiere dispuesto la venta de varios bienes, el juez o Jueza puede ordenar la subasta en distintas fechas. En este caso, se suspende el o los remates cuando el precio obtenido cubra el crédito, intereses y costas reclamados.

*Compensación*

**Artículo 524.-** El ejecutante puede ser autorizado a compensar el importe de la seña debiendo el juez o Jueza establecer los alcances de esa compensación de acuerdo a la existencia de acreedores de rango preferente y/o privilegiado y las circunstancias del caso.

*Postura bajo sobre*

**Artículo 525.-** Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, a pedido de parte o de oficio el juez o Jueza puede disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, en las condiciones que fije, que deben indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.

El Superior Tribunal de Justicia puede establecer reglas uniformes de aplicación de la expresada modalidad del remate.

*Compra en comisión*

**Artículo 526.-** El comprador debe indicar, dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. En su defecto, se lo tiene por adjudicatario definitivo.

El comitente constituye domicilio en esa presentación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38.

*Impuestos, tasas y contribuciones*

**Artículo 527.-** El comprador de bienes adquiridos en subasta judicial, debe hacerse cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que queda firme el auto respectivo de aprobación.

*Lugar del remate*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 528.-** El remate debe realizarse en el lugar donde tramita la ejecución, o en el de ubicación del bien, según lo resolviere el juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias del caso.

*Domicilio del comprador*

**Artículo 529.-** El comprador, al suscribir el boleto o la factura, debe constituir domicilio en el lugar del asiento del juzgado. Si no lo hace, se aplica la norma del artículo 38, en lo pertinente.

*Postor remiso*

**Artículo 530.-** Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, se ordena un nuevo remate. Dicho postor es responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo. El cobro del importe que resulte tramita, previa liquidación, por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que hubiere entregado.

*Levantamiento de las medidas cautelares*

**Artículo 531.-** Los embargos y las medidas cautelares, se levantan en la forma prevista en el artículo 181 y siguientes, quedando transferidos al importe del precio de venta.

*Regularidad del acto*

**Artículo 532.-** Si existen motivos fundados y sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza para disponerlo de oficio, el ejecutado o el martillero pueden solicitar al juzgado la adopción de las medidas necesarias para proveer a la regularidad del remate y al mantenimiento del orden que asegure la libre oferta de los interesados.

*Articulaciones infundadas*

**Artículo 533.-** Al adjudicatario que plantee cuestiones manifiestamente improcedentes que demoren el pago del saldo del precio, se le impone una multa con destino al ejecutante que puede ser del cinco (5%) al veinte por ciento (20%) del precio obtenido en el remate.

*Temeridad*

**Artículo 534.-** Si el ejecutado hubiere provocado dilación innecesaria en el cumplimiento de la sentencia monitoria, el juez o Jueza le impone una multa sobre la base del importe de la liquidación aprobada. Según las circunstancias del caso, el juez o Jueza puede en forma fundamentada establecer la responsabilidad solidaria de su letrado en el pago de la multa.

*Inapelabilidad*

**Artículo 535.-** Son inapelables, por el ejecutado, las resoluciones que se dictaren durante el trámite del cumplimiento de la sentencia de remate, a excepción de las cuestiones relativas a la liquidación del artículo 537(515).

*Nulidad de la subasta*

**Artículo 536.-** La nulidad de la subasta puede plantearse hasta cinco (5) días después de realizada. Del pedido se da traslado por igual plazo a las partes, al martillero y al adjudicatario.

### **Sección 3a. SUBASTA DE MUEBLES O SEMOVIENTES**

*Recaudos*

**Artículo 537.-** Si el embargo hubiese recaído en bienes muebles o semovientes se deben observar las siguientes reglas:

1. Se ordenar su venta en remate, sin base al contado, o con las facilidades de pago que por resolución fundada se establezca.
2. En la resolución que dispone la venta se debe requerir al deudor para que dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el primer caso aquél debe indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y carátula del expediente.
3. Se puede ordenar el secuestro de las cosas, que son entregadas al martillero para su exhibición y venta; al recibirlas éste, las individualiza con indicación de su estado y del lugar y fecha en que se lleva a cabo la entrega.
4. Se debe requerir informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes a los registros pertinentes, cuando se tratase de muebles registrables, en los que ya conste la anotación de la medida cautelar trabada.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

5. Se debe requerir informe sobre los gravámenes al registro pertinente, cuando se tratase de muebles de un valor apreciable y que posean una identificación que permita su diferenciación de otro de iguales características.

6. La providencia que decreta la venta es comunicada a los jueces embargantes; se notifica por cédula a los acreedores prendarios, quienes pueden formular las peticiones que estimaren pertinentes, dentro del tercer día de notificados.

### *Entrega de bienes*

**Artículo 538.-** Pagado totalmente el precio, el martillero o la parte que, en su caso, correspondiere, debe entregar al comprador los bienes que éste hubiere adquirido, siempre que el juez o Jueza no dispusiere otra cosa.

### **Sección 4a.**

#### **SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

### *Acreedores*

**Artículo 539.-** Decretada la subasta se comunica a los jueces embargantes e inhibientes.

Se cita a los acreedores hipotecarios para que dentro del tercer día presenten sus títulos. Los de grado preferente, dentro del mismo plazo, pueden solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos.

### *Recaudos*

**Artículo 540.-** Antes de ordenar la subasta el juez o Jueza debe requerir informes:

1. Sobre la deuda por impuestos, tasas y contribuciones.
2. Sobre deudas por expensas comunes, si se tratare de un bien sujeto al régimen de la propiedad horizontal. En el certificado se debe dejar constancia sobre la existencia o inexistencia de juicios contra el consorcio; en su caso indicarse monto reclamado, carátula del expediente y juzgado donde tramita.
3. Sobre las condiciones de dominio, embargos e inhibiciones, según las constancias del Registro de Propiedad Inmueble. Los informes tendrán una vigencia de sesenta (60) días, a cuyo vencimiento deben ser actualizados, debiendo constar la anotación del embargo trabado en la causa.
4. Sobre la valuación fiscal.
5. Sin necesidad de intimar previamente la agregación del título original, al ordenarse el embargo del inmueble, el juez o Jueza, a pedido del ejecutante, autorizará a su letrado a requerir directamente copia del folio parcelario del Registro de la Propiedad Inmueble, el que será válido a los efectos de la subasta sin necesidad de una nueva inscripción registral si ella surge de los certificados de dominio acompañados.

Debe asimismo comprobarse judicialmente el estado de ocupación del bien, si las circunstancias del caso así lo aconsejaren.

El requerimiento de certificaciones e informes a efectos de la subasta, será suscripto por el letrado sin resolución judicial, con la sola mención de su finalidad.

### *Valuación*

**Artículo 541.-** Cuando se subastaren bienes inmuebles se fija como base para la venta la valuación fiscal de los mismos.

### *Planilla de liquidación provisoria*

**Artículo 542.-** Cuando el crédito reclamado, con más sus intereses y costas del juicio superara la valuación fiscal de los inmuebles, puede solicitarse que la base para la subasta se fije por el total que arroje la planilla provisoria de liquidación que a tal efecto se practique.

De la liquidación se da traslado a la otra parte, quien puede impugnarla dentro del tercer día. La resolución que dicte el juez o Jueza no causa estado y es irrecurrible.

### *Remate fracasado. Reducción de la base*

**Artículo 543.-** Si fracasare el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reduce la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas, se reduce la base al cincuenta por ciento (50%).

Si, no obstante, faltaren postores dentro de los quince (15) minutos siguientes, se suspende la subasta debiendo ordenarse una nueva venta sin base o con la que fije el juez o Jueza.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Pago del precio*

**Artículo 544.-** Dentro de los cinco (5) días de notificada la aprobación del remate, el comprador debe depositar el precio en la cuenta oficial abierta al efecto. Los fondos son indisponibles hasta que se le otorgue la escritura correspondiente, o se inscriba el bien cuando se hubiere prescindido de aquélla, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fuere imputable al comprador. La indisponibilidad no rige respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y tasas según el orden de preferencia que fije el juez.

### *Escrituración. Inscripción del dominio*

**Artículo 545.-** A pedido de parte el juez o Jueza ordena:

1. Que la escritura de protocolización de las actuaciones se otorgue sin la comparecencia del ejecutado; o
2. La inscripción del dominio, en forma directa, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

### *Perfeccionamiento de la venta. Desocupación del inmueble rematado*

**Artículo 546.-** La venta judicial sólo queda perfeccionada cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobación del remate por el juez o Jueza que lo decretó.
2. Pago del precio total.
3. Tradición de la posesión del bien al comprador.

Cumplidos los requisitos indicados en los incisos precedentes y cuando se trate de inmuebles cuya subasta se ordenó libre de toda ocupación, el juez o Jueza dispondrá el inmediato lanzamiento de los ocupantes que hubiere. Las cuestiones que se suscitaren con motivo de la desocupación del inmueble, se sustanciarán por el trámite de los incidentes.

### **Sección 5a.**

### **LIQUIDACION, PAGO, FIANZA Y PREFERENCIAS**

#### *Preferencias*

**Artículo 547.-** Mientras el ejecutante no esté totalmente desinteresado, las sumas depositadas no pueden aplicarse a otro destino, salvo que se tratase de las costas de la ejecución o del pago de otro acreedor preferente o privilegiado.

El juez o Jueza de la subasta establece el orden de los privilegios y embargos luego de oír a los acreedores, incluido el Estado provincial y municipal, de haberse ejecutado bienes registrables y al ejecutado, a cuyo fin los cita por el término de diez (10) días con más la ampliación que corresponda por la distancia, para que se presenten a defender sus derechos, bajo apercibimiento de resolver sin su intervención. Los acreedores que no lo hicieren y los que no fueron citados por haber anotado su embargo con posterioridad, sólo intervienen en la distribución del excedente, si lo hubiere.

Los gastos causados por el deudor para su defensa, no tienen, en ningún caso, prelación. El defensor general no puede cobrar honorarios al ejecutado por su intervención.

#### *Liquidación, pago y fianza*

**Artículo 548.-** Dentro de los cinco (5) días contados desde que se pagó el precio o desde la aprobación del remate, en su caso, el ejecutante presenta la liquidación del capital, intereses y costas; de ellas se da traslado al ejecutado. Si el ejecutado impugna la liquidación debe practicar la planilla que estime correcta bajo pena de inadmisibilidad de su oposición.

Si el ejecutante no presentare oportunamente liquidación, puede hacerlo el ejecutado, en cuyo caso se da traslado a aquél. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el juez o Jueza resuelve.

La falta de impugnación no obliga a aprobar la liquidación en cuanto ésta no se ajustare a derecho.

Si el ejecutado lo pidiere, el ejecutante debe prestar fianza para percibir el capital y sus intereses.

Dicha fianza queda cancelada, sin que se requiera declaración expresa, si el deudor no promoviere el proceso ordinario dentro del plazo de quince (15) días contados desde que aquélla se constituyó.

Impugnada parcialmente la liquidación se ordena el retiro de los fondos por el monto no objetado con las imputaciones correspondientes y se resolverá sobre lo cuestionado, previo traslado a la contraria.

## **TÍTULO IV EJECUCIONES ESPECIALES**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

*Títulos que las autorizan*

**Artículo 549.-** Los títulos que autorizan las ejecuciones especiales sólo son aquéllos que se mencionan expresamente en este Código o en otras leyes.

*Reglas aplicables*

**Artículo 550.-** En las ejecuciones especiales se observa el procedimiento establecido para el juicio ejecutivo, con las siguientes modificaciones:

- 1- Sólo proceden las excepciones previstas en el capítulo siguiente o en la ley que crea el título.
- 2- Sólo se admite la prueba que deba rendirse fuera de la circunscripción territorial del juzgado cuando el Juez o Jueza, de acuerdo con las circunstancias, lo considerara imprescindible, en cuyo caso fija el plazo dentro del cual debe producirse.

### **Capítulo II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Sección 1a. EJECUCIÓN HIPOTECARIA**

*Excepciones admisibles*

**Artículo 551.-** Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 499 y en el artículo 500 el deudor puede oponer, únicamente, las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo pueden probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en sus originales o testimoniadas al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones puede invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil y Comercial

*Informe sobre condiciones del inmueble hipotecado*

**Artículo 552.-** En la providencia que ordenare la intimación de pago y la citación de remate, se debe disponer la anotación del embargo sobre el inmueble hipotecado y el libramiento de oficio al Registro de la Propiedad para que informe:

1. Sobre las medidas cautelares y gravámenes que afectaren al inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.
2. Sobre las transferencias que de aquél se hubieren realizado desde la fecha de constitución de la hipoteca y nombre y domicilio de los adquirentes.

Sin perjuicio de ello, el deudor debe, durante el plazo para oponer excepciones, denunciar el nombre y domicilio de los acreedores privilegiados, embargantes y terceros poseedores del inmueble hipotecado.

*Trámite*

**Artículo 553.-** Deben tenerse en cuenta las siguientes pautas:

1. El trámite informativo sobre condiciones de dominio y sobre impuestos, tasas, contribuciones y expensas pueden tramitarse de manera extrajudicial y el estado de ocupación puede constatarse por acta notarial.
2. No procede la compra en comisión.
3. En ningún caso puede declararse la indisponibilidad de los fondos producidos en el remate, si bien el juez o Jueza puede exigir caución suficiente al acreedor.
4. Si fuera solicitado por el acreedor, el juez o Jueza decreta el desalojo del inmueble antes del remate.

*Tercer poseedor*

**Artículo 554.-** Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo 552, resultare que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia de remate, contra aquél, se intima al tercer poseedor para que dentro del plazo de cinco (5) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se siga también contra él. En este último supuesto, se observan las reglas establecidas en los artículos 2199 y siguientes del Código Civil y Comercial.

#### **Sección 2a. EJECUCION PRENDARIA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Prenda con registro*

**Artículo 555.-** En la ejecución de prenda con registro sólo proceden las excepciones procesales enumeradas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 499, las de quita, espera y remisión documentadas y las sustanciales autorizadas por la ley de la materia.

### *Prenda con desplazamiento*

**Artículo 556.-** En la ejecución de la prenda civil sólo son oponibles las excepciones que se mencionan en el artículo 551, primer párrafo.

Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen la ejecución hipotecaria y la ejecución de prenda con registro.

### **Sección 3a. EJECUCIÓN COMERCIAL**

#### *Procedencia*

**Artículo 557.-** Procede la ejecución comercial para el cobro de:

1-Fletes de los transportes marítimos, terrestres y aéreos acreditados con la póliza de fletamento o conocimiento o carta de parte o documento análogo en su original, y en su caso, el recibo de las mercaderías.

2-Crédito por las vituallas suministradas para la provisión de los buques, justificado con las respectivas facturas valoradas, aprobadas por el capitán, consignatario o cargador por cuya orden las haya entregado el acreedor.

#### *Excepciones admisibles*

**Artículo 558.-** Sólo son admisibles las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 499 y en el artículo 500 y las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo podrán probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en originales o testimoniadas.

### **LIBRO IV PROCESOS ESPECIALES**

#### **TÍTULO I INTERDICTOS Y ACCIONES POSESORIAS DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO - REPARACIONES URGENTES**

##### **Capítulo I INTERDICTOS**

#### *Clases*

**Artículo 559.-** Los interdictos sólo pueden intentarse:

- 1- Para adquirir la posesión o la tenencia.
- 2- Para retener la posesión o la tenencia.
- 3- Para recobrar la posesión o la tenencia.
- 4- Para impedir una obra nueva.

##### **Capítulo II INTERDICTO DE ADQUIRIR**

#### *Procedencia*

**Artículo 560.-** Para que proceda el interdicto de adquirir se requiere:

- 1- Que quien lo intente presente título suficiente para adquirir la posesión o la tenencia con arreglo a derecho.
- 2- Que nadie tenga título de dueño o usufructuario de la cosa que constituye el objeto del interdicto.
- 3- Que nadie sea poseedor o tenedor de la misma cosa.

#### *Procedimiento*

**Artículo 561.-** Promovido el interdicto, el juez o Jueza examina el título y requiere informe sobre las condiciones de dominio. Si lo hallare suficiente, otorga la posesión o la tenencia, sin perjuicio de mejor derecho, y dispone la inscripción del título, si correspondiere.

Si otra persona también tuviere título o poseyere el bien, la cuestión debe sustanciarse en juicio ordinario o sumarísimo, según lo determine el juez o Jueza atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando alguien ejerciera la tenencia de la cosa, la demanda contra él sustancia por el trámite del juicio sumarísimo.*

*Si el título que presenta el actor para adquirir la posesión o la tenencia deriva del que invoca el oponente para resistirla, el juez o Jueza dispone que la controversia tramite por juicio ordinario o sumarísimo, atendiendo a las circunstancias del caso.*

*Anotación de litis*

**Artículo 562.-** *Presentada la demanda, puede decretarse la anotación de litis en el Registro de la Propiedad, si los títulos acompañados y los antecedentes aportados justificaren esa medida precautoria.*

### **Capítulo III INTERDICTO DE RETENER**

*Procedencia*

**Artículo 563.-** *Para que proceda el interdicto de retener se requiere:*

- 1- Que quien lo intentare se encuentre en la actual posesión o tenencia de una cosa, mueble o inmueble.*
- 2- Que alguien amenazare perturbarle o lo perturbase en ellas mediante actos materiales.*

*Procedimiento*

**Artículo 564.-** *La demanda se dirige contra quien el actor denunciare que lo perturba en la posesión o tenencia, sus sucesores o copartícipes y tramita por las reglas del proceso sumarísimo.*

*Objeto de la prueba*

**Artículo 565.-** *La prueba sólo podrá versar sobre el hecho de la posesión o tenencia invocada por el actor, la verdad o falsedad de los actos de perturbación atribuidos al demandado y a la fecha en que éstos se produjeron.*

*Medidas precautorias*

**Artículo 566.-** *Si la perturbación fuere inminente el juez o Jueza puede disponer la medida de no innovar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 35.*

### **Capítulo IV INTERDICTO DE RECOBRAR**

*Procedencia*

**Artículo 567.-** *Para que proceda el interdicto de recobrar se requiere:*

- 1-Que quien lo intente o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble.*
- 2-Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad.*

*Procedimiento*

**Artículo 568.-** *La demanda se dirige contra el autor, denunciado, sus sucesores, copartícipes o beneficiarios del despojo y tramitará por juicio sumarísimo.*

*Sólo se admitirán pruebas que tuvieren por objeto demostrar el hecho de la posesión o tenencia invocadas, así como el despojo y la fecha en que éste se produjo.*

*Restitución del bien*

**Artículo 569.-** *Cuando el derecho invocado fuera verosímil y pudieren derivar perjuicios si no se decretare la restitución inmediata del bien, el juez o Jueza puede ordenarla previa fianza que prestará el reclamante para responder por los daños que pudiere irrogar la medida.*

*Modificación y ampliación de la demanda*

**Artículo 570.-** *Si durante el curso del interdicto de retener se produjere el despojo del demandante, la acción prosigue como interdicto de recobrar, sin retrotraer el procedimiento, en cuanto fuese posible.*

*Cuando llegare a conocimiento del demandante la existencia de otros sucesores, copartícipes o beneficiarios, podrá ampliar la acción contra ellos en cualquier estado del juicio.*

*Sentencia*

**Artículo 571.-** *El juez o Jueza dicta sentencia, desestimando el interdicto o mandando restituir la posesión o la tenencia del bien al despojado.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Capítulo V INTERDICTO DE OBRA NUEVA**

#### *Procedencia*

**Artículo 572.-** Cuando se hubiere comenzado una obra que afectare a un inmueble, su poseedor o tenedor puede promover el interdicto de obra nueva. Es inadmisibile si aquélla estuviere concluida o próxima a su terminación. La acción se dirige contra el dueño de la obra y si fuere desconocido, contra el director o encargado de ella. Tramita por el juicio sumarísimo. El juez o Jueza puede ordenar preventivamente la suspensión de la obra.

#### *Sentencia*

**Artículo 573.-** La sentencia que admitiere la demanda dispone la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido.

### **Capítulo VI DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTERDICTOS**

#### *Caducidad*

**Artículo 574.-** Los interdictos de retener, de recobrar y de obra nueva no pueden promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se fundaren.

#### *Juicio posterior*

**Artículo 575.-** Las sentencias que se dictaren en los interdictos de adquirir, retener y recobrar no impiden el ejercicio de las acciones reales que pudieren corresponder a las partes.

### **Capítulo VII ACCIONES POSESORIAS**

#### *Trámite*

**Artículo 576.-** Las acciones posesorias del Libro IV Título XIII del Código Civil y Comercial tramitan por juicio ordinario.

*Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo puede promoverse acción real.*

### **Capítulo VIII DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO OPOSICION A LA EJECUCION DE REPARACIONES URGENTES**

#### *Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad*

**Artículo 577.-** Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, puede solicitar al juez o Jueza las medidas de seguridad adecuadas, si no mediare anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo.

*Recibida la denuncia el juez o Jueza se constituye en el lugar y si comprobare la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, puede disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la urgencia no fuere manifiesta requiere la sumaria información que permita verificar con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido.*

*La intervención simultánea o ulterior de la autoridad administrativa en las condiciones del primer párrafo de este artículo, determina la clausura del procedimiento y el archivo del expediente.*

*Las resoluciones que se dicten son inapelables.*

*En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.*

#### *Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes*

**Artículo 578.-** Cuando deterioros o averías producidas en un edificio o unidad ocasionen grave daño a otro y el ocupante del primero se opusiere a realizar o a permitir que se ejecuten las reparaciones necesarias para hacer cesar la causa del perjuicio, el propietario, copropietario o inquilino directamente afectados, o en su caso, el administrador del consorcio, podrá requerir que se adopten las medidas y se lleven a cabo los trabajos que sean necesarios, disponiéndose al allanamiento de domicilio, si fuere indispensable.

*La petición tramita sin forma de juicio, con la sola audiencia de los interesados y el informe técnico que debe acompañarse al escrito inicial.*

*La resolución del juez o Jueza es inapelable.*

*En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **TÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### *Obligación de rendir cuentas*

**Artículo 579.-** La demanda por obligación de rendir cuentas tramita por juicio sumarísimo, a menos que integrase otras pretensiones que debieren sustanciarse en juicio ordinario.

El traslado de la demanda se hace bajo apercibimiento de que si el demandado no la contestare, o admitiere la obligación y no las rindiere dentro del plazo que el juez o Jueza fije al conferir dicho traslado, se tienen por aprobadas las que presente el actor, en todo aquello que el demandado no pruebe que sean inexactas.

#### *Trámite por incidente*

**Artículo 580.-** Se aplica el procedimiento de los incidentes siempre que:

- 1- Exista condena judicial a rendir cuentas.
- 2- La obligación de rendirlas resultare de instrumento público o privado reconocido o haya sido admitida por el obligado al ser requerido por diligencia preliminar.

#### *Facultad judicial*

**Artículo 581.-** En los casos del artículo 580, si conjuntamente con el pedido, quien promovió el incidente hubiere acompañado una cuenta provisional, el juez o Jueza da traslado a la otra parte para que la admita u observe, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aprueba la presentada.

El juez o Jueza fija los plazos para los traslados y producción de prueba, atendiendo a la complejidad de las cuentas y documentos que se hubiesen acompañado.

#### *Documentación. Justificación de partidas*

**Artículo 582.-** Con el escrito de rendición de cuentas debe acompañarse la documentación correspondiente. El juez o Jueza puede tener como justificadas las partidas respecto de las cuales no se acostumbrare a pedir recibos y fueren razonables y verosímiles.

El actor puede reclamar el pago de los saldos reconocidos por el demandado, sin esperar la resolución definitiva sobre las cuentas y sin que por ello se entienda que las ha aceptado.

#### *Saldos reconocidos*

**Artículo 583.-** El pedido se sustancia por las normas sobre ejecución de sentencias.

#### *Demanda por aprobación de cuentas*

**Artículo 584.-** El obligado a rendir cuentas puede pedir la aprobación de las que presente.

De la demanda, a la que debe acompañarse boleta de depósito por el importe del saldo deudor, se dará traslado al interesado, por el plazo que fije el juez o Jueza, bajo apercibimiento de ser tenido por conforme si no las impugnare al contestar. Se aplica, en lo pertinente, el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

### **TÍTULO III MENSURA Y DESLINDE**

#### **Capítulo I MENSURA**

#### *Procedencia*

**Artículo 585.-** la mensura judicial procede:

- 1- Cuando estando el terreno deslindado, se pretendiera comprobar su superficie.
- 2- Cuando los límites estuvieren confundidos con los de un terreno colindante.

#### *Alcance*

**Artículo 586.-** La mensura no afecta los derechos que los propietarios pudieren tener al dominio o a la posesión del inmueble.

#### *Requisitos de la solicitud*

**Artículo 587.-** Quien promoviere el procedimiento de mensura, debe:

- 1- Expresar su nombre, apellido y domicilio real.
- 2- Constituir domicilio legal, en los términos del artículo 40.
- 3- Acompañar el título de propiedad del inmueble.
- 4- Indicar el nombre, apellido y domicilio de los colindantes o manifestar que los ignora.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

5- Designar el agrimensor que ha de practicar la operación.

El juez o Jueza debe desestimar de oficio y sin sustanciación previa la solicitud que no contuviere los requisitos establecidos.

*Nombramiento del perito. Edictos*

**Artículo 588.-** Presentada la solicitud con los requisitos indicados en el artículo 587, el juez o Jueza debe:

- 1- Disponer que se practique la mensura por el perito designado por el requirente.
- 2- Ordenar se publiquen edictos por tres (3) días, citando a quienes tuvieran interés en la mensura. La publicación debe hacerse con la anticipación necesaria para que los interesados puedan concurrir a presenciarse, por sí o por medio de sus representantes.

En los edictos se expresa la situación del inmueble, el nombre del solicitante, el juzgado y secretaría y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.

- 3- Hacer saber el pedido de mensura a la oficina topográfica.

*Actuación preliminar del perito*

**Artículo 589.-** Aceptado el cargo, el agrimensor debe:

- 1- Citar a los propietarios de los terrenos colindantes, con la anticipación indicada en el inciso 2 del artículo 588 y especificando los datos en él mencionados.

Los citados deben notificarse firmando la circular. Si se negaren a hacerlo, el agrimensor debe dejar constancia en aquélla ante dos (2) testigos que la suscribirán.

Si los propietarios colindantes no pudiesen ser notificados personalmente, la diligencia se practica con quien los represente, dejándose constancia. Si se negare a firmar, se labra acta ante dos (2) testigos, se expresan en ella las razones en que fundare la negativa y se lo tiene por notificado.

Si alguno de los terrenos colindantes fuese de propiedad fiscal, el agrimensor debe citar a la autoridad administrativa que corresponda y a su representante judicial.

- 2- Cursar aviso al peticionario con las mismas enunciaciones que se especifiquen en la circular.

- 3- Solicitar instrucciones a la oficina topográfica y cumplir con los requisitos de carácter administrativo correspondientes a la intervención asignada a ese organismo.

*Oposición*

**Artículo 590.-** La oposición que se formulare al tiempo de practicarse la mensura no impide su realización, ni la colocación de mojones. Se deja constancia en el acta de los fundamentos de la oposición, agregándose la protesta escrita en su caso.

*Oportunidad de la mensura*

**Artículo 591.-** Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 587 a 589, el perito hace la mensura en el lugar, día y hora señalados, con la presencia de los interesados o de sus representantes.

Cuando por razones climáticas o mal estado del terreno no fuese posible comenzar la mensura en el día fijado en las citaciones y edictos, el profesional y los interesados pueden convenir nueva fecha todas las veces que ello sea necesario, labrándose siempre acta de cada postergación.

Cuando la operación no pudiese llevarse a cabo por ausencia del profesional, el juzgado fija la nueva fecha. Se publican edictos, se practican citaciones a los linderos y se cursan avisos con la anticipación y en los términos del artículo 589.

*Continuación de la diligencia*

**Artículo 592.-** Cuando la mensura no pudiese terminar en el día, prosigue en el más próximo posible. Se deja constancia de los trabajos realizados y de la fecha en que continua la operación, en acta que firman los presentes.

*Citación a otros linderos*

**Artículo 593.-** Si durante la ejecución de la operación se comprobare la existencia de linderos desconocidos al tiempo de comenzarla, se los cita, si fuere posible, por el medio establecido en el artículo 614 (589), inciso 1. El agrimensor solicita su conformidad respecto de los trabajos ya realizados.

*Intervención de los interesados*

**Artículo 594.-** Los colindantes pueden:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1- Concurrir al acto de la mensura acompañados por peritos de su elección, siendo a su cargo los gastos y honorarios que se devengaren.

2- Formular las reclamaciones a que se creyeren con derecho, exhibiendo los títulos de propiedad en que las funden. El agrimensor pone en ellas constancia marginal que suscribe.

Los reclamantes que no exhibieron sus títulos sin causa justificada, deben satisfacer las costas del juicio que promovieren contra la mensura, cualquiera fuese el resultado de aquél.

La misma sanción se aplica a los colindantes que, debidamente citados, no hubiesen intervenido en la operación de mensura sin causa justificada.

El perito debe expresar, oportunamente, su opinión técnica acerca de las observaciones que se hubiesen formulado.

### *Remoción de mojones*

**Artículo 595.-** El agrimensor no puede remover los mojones que encontrare, a menos que hubiesen comparecido todos los colindantes y manifestasen su conformidad por escrito.

### *Acta y trámite posterior*

**Artículo 596.-** Terminada la mensura, el perito debe:

1- Labrar acta en la que expresa los detalles de la operación y el nombre de los linderos que la han presenciado. Si se hubiere manifestado disconformidad, las razones invocadas.

2- Presentar al juzgado la circular de citación y a la oficina topográfica, un informe acerca del modo en que ha cumplido su cometido y, por duplicado, el acta y el plano de la mensura. Es responsable de los daños y perjuicios que ocasionare su demora injustificada.

### *Dictamen técnico administrativo*

**Artículo 597.-** La oficina topográfica puede solicitar al juez o Jueza el expediente con el título de propiedad. Dentro de los treinta (30) días contados desde la recepción del acta y diligencia de mensura o, en su caso, del expediente requerido al Juez o Jueza remite a éste uno de los ejemplares del acta, el plazo y un informe acerca del valor técnico de la operación efectuada.

### *Efectos*

**Artículo 598.-** Cuando la oficina topográfica no observa la mensura y no existiere oposición de linderos, el juez o Jueza la aprueba y manda expedir los testimonios que los interesados solicitaren.

### *Defectos técnicos*

**Artículo 599.-** Cuando las observaciones u oposiciones se fundaran en cuestiones meramente técnicas, se da traslado a los interesados por el plazo que fije el juez o Jueza. Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, aquél resuelve aprobando o no la mensura, según corresponde u ordenando las rectificaciones pertinentes, si es posible.

## **Capítulo II DESLINDE**

### *Deslinde por convenio*

**Artículo 600.-** La escritura pública en que las partes hubiesen efectuado el deslinde debe presentarse al juez o Jueza, con todos sus antecedentes. Previa intervención de la oficina topográfica se aprueba el deslinde, si correspondiere.

### *Deslinde judicial*

**Artículo 601.-** La acción de deslinde tramita por las normas establecidas para el juicio ordinario.

Si el o los demandados no se opusieren a que se efectúe el deslinde, el juez o Jueza designa de oficio perito agrimensor para que realice la mensura. Se aplican en lo pertinente las normas establecidas en el Capítulo I de este Título, con intervención de la oficina topográfica.

Presentada la mensura se da traslado a las partes por diez (10) días, y si expresaren su conformidad, el juez o Jueza la aprueba estableciendo el deslinde. Si mediare oposición a la mensura, el juez o Jueza previo traslado y producción de prueba por los plazos que fijare, dicta sentencia.

### *Ejecución de la sentencia que dispone el deslinde*

**Artículo 602.-** La ejecución de la sentencia que declara procedente el deslinde se lleva a cabo de conformidad con las normas establecidas en el artículo 649. Si corresponde, se efectúa el amojonamiento.

**TÍTULO IV  
DIVISION DE COSAS COMUNES**

*Trámite*

**Artículo 603.-** La demanda por división de cosas comunes se sustancia y resuelve por el proceso de estructura monitoria siempre que el actor presente los documentos exigidos por el artículo 446; de lo contrario tramita por el procedimiento de juicio ordinario. La sentencia debe contener además de los requisitos generales, la decisión expresa, cuando fuere posible, sobre la forma de la división, de acuerdo con la naturaleza de la cosa.

*Peritos*

**Artículo 604.-** Ejecutoriada la sentencia, se cita a las partes a una audiencia para el nombramiento de un perito tasador, partididor o martillero, según corresponda y para que convengan la forma de la división, si no se hubiere establecido en la sentencia. Para su designación y procedimientos ulteriores, se aplican las disposiciones relativas a la división de herencias, en el primer caso, o las del juicio ejecutivo, en el segundo.

En dicha audiencia, el Juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, ya ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de resolución alternativa de conflictos llevado a cabo en los Centros Integrales de Resolución de Conflictos (CIMARC).

*División extrajudicial*

**Artículo 605.-** Si se pidiere la aprobación de una división de bienes hecha extrajudicialmente, el juez o Jueza, previas las ratificaciones que correspondieren y las citaciones necesarias en su caso, resuelve aprobando o rechazando, sin recurso alguno.

**TÍTULO V  
DESALOJO**

**Capítulo I  
TRAMITE**

*Clase de juicio*

**Artículo 606.-** La acción de desalojo de inmuebles urbanos y rurales por las causales de vencimiento del plazo contractual y falta de pago se sustancian por el procedimiento establecido por este Código en los artículos 445 y siguientes.

Deducida la oposición conforme al artículo 469 o no dándose los requisitos del proceso monitorio o en las demás acciones de desalojo, los juicios tramitan conforme las normas del juicio sumarísimo en lo que no se oponga a las disposiciones del capítulo siguiente.

Exceptúense de lo prescripto en la presente los desalojos de inmuebles del Estado -Ley Provincial A Nº 2629-.

**Capítulo II  
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS JUICIOS DE DESALOJO**

*Procedencia*

**Artículo 607.-** La acción de desalojo procede contra locatario, sublocatario, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible.

*Entrega del inmueble al interesado*

**Artículo 608.-** Cuando la acción de desalojo se promueva contra intrusos el juez o Jueza, a pedido del actor después de trabada la litis, puede disponer la entrega inmediata del inmueble si el derecho invocado al efecto fuere suficiente verosímil y previa contracautela bastante.

*Denuncia de la existencia de sublocatarios u ocupantes*

**Artículo 609.-** En la demanda y en la contestación las partes deben expresar si existen o no sublocatarios u ocupantes terceros. El actor si lo ignora puede remitirse a lo que resulte de la diligencia de notificación, de la contestación a la demanda o de ambas.

*Notificaciones*

**Artículo 610.-** Si en el contrato no se hubiere constituido domicilio especial y el demandado no tuviese su domicilio real dentro de la jurisdicción, la notificación de la demanda puede practicarse en el inmueble cuyo desalojo se requiere, siempre que en él hubiese algún edificio habitado.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### *Localización del inmueble*

**Artículo 611.-** Si falta la chapa indicadora del número del inmueble donde debe practicarse la notificación, el notificador procura localizarlo inquiriendo a los vecinos. Si obtiene indicios suficientes, requiere en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado. Si la notificación debe hacerse en una casa de departamentos, y en la cédula no se especificó la unidad o se la designa por el número y en el edificio la designación es por letras, o viceversa, el notificador pregunta al encargado y vecinos si el demandado vive en el edificio; lo notifica si lo halla, identificándolo. En caso contrario devuelve la cédula informando el resultado de la diligencia.

### *Deberes y facultades del notificador*

**Artículo 612.-** Cuando la notificación se cumpla en el inmueble reclamado, el notificador:

1- Debe hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, pueden ejercer los derechos que estimen corresponderles.

2- Identifica a los presentes e informa al juez o Jueza sobre el carácter que invoquen y acerca de otros sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existan sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenden los trámites y la sentencia de desalojo produce efectos también sobre ellos.

3- Puede requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición de documentos de identidad u otros que sean necesarios.

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 611 constituye falta grave del notificador.*

### *Desalojo por falta de pago o vencimiento del contrato. Desocupación inmediata*

**Artículo 613.-** Cuando el desalojo se funda en las causales de falta de pago o de vencimiento del contrato, el actor puede con contracautela real, obtener la desocupación inmediata del inmueble de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 633 (608).

*Para el supuesto que se pruebe que el actor obtuvo dicha medida ocultando hechos o documentos que configuraran el pago de alquileres o la misma relación locativa, sin perjuicio de la inmediata ejecución de la contracautela, se le impone una multa de hasta 10 jus a favor de la contraparte.*

### *Prueba*

**Artículo 614.-** En los juicios fundados en las causales, de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admite la prueba documental, la de confesión y la pericial.

### *Lanzamiento*

**Artículo 615.-** El lanzamiento se ordena:

1- Tratándose de quienes entraron en la tenencia u ocupación del inmueble con título legítimo, a los diez (10) días de la notificación de la sentencia si la condena de desalojo se funda en vencimiento de plazo, falta de pago de los alquileres o resolución del contrato por uso abusivo u otra causa imputable al locatario; en los casos de condena de futuro, a los diez (10) días del vencimiento de plazo. En los demás supuestos, a los noventa (90) días de la notificación de la sentencia, a menos que una ley especial estableciera plazos diferentes.

2- Respecto de quienes no tuvieran títulos legítimos para la ocupación del inmueble, el plazo será de cinco (5) días.

### *Condena de futuro*

**Artículo 616.-** La demanda de desalojo puede interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien, en cuyo caso la sentencia que ordena la desocupación debe cumplirse una vez vencido aquél.

*Las costas son a cargo del actor cuando el demandado, además de haberse allanado a la demanda, cumple su obligación de desocupar oportunamente el inmueble o de devolverlo en la forma convenida.*

## **TÍTULO VI PROTECCION DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGENEOS**

### **Legitimación**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 617.-** Cuando se lesionen derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común y tengan como titulares a los miembros de un grupo, categoría o clase, los afectados, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para la defensa de derechos colectivos y cualquier persona física que actúe en resguardo de los derechos afectados tienen legitimación para promover la acción en defensa de los derechos individuales homogéneos.

### *Prueba*

**Artículo 618.-** En los casos en que se encuentre comprometido el interés general, el juez o Jueza puede ordenar, de oficio, la producción de medidas de prueba no propuestas por las partes o complementarias de ellas y decretar las que estime necesarias para mejor proveer en cualquier estado de la causa.

### *Intervención de terceros*

**Artículo 619.-** A petición de parte, del Ministerio Público o de oficio, se puede citar a las entidades mencionadas en el artículo 617 en los términos del artículo 89. Tales entidades pueden intervenir conforme lo establecido en el artículo 85, inciso 2. El demandado también puede citar al juicio a los titulares de los derechos individuales homogéneos a fin de que la sentencia les pueda ser opuesta; conforme a las circunstancias del caso, la citación puede hacerse por edictos y con intervención del defensor oficial; el juez o Jueza resuelve si corresponde ordenar la unificación de la personería, teniendo en cuenta el número de personas presentadas.

### *Alcance de la sentencia*

**Artículo 620.-** La cosa juzgada recaída en el juicio puede ser invocada por terceros que no han intervenido en el proceso, contra quienes hayan intervenido, pero no puede serles opuesta. En el nuevo proceso que promuevan los terceros, invocando la sentencia anterior deben acreditar la relación de causalidad.

El demandado, al contestar la demanda, puede expresar razones que justifiquen que, en el caso, la decisión no puede ser extendida a este proceso.

El juez o Jueza decide, con carácter previo, si es o no aplicable la decisión anterior. En caso de que decida que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio anterior no puede ser aplicada, el actor puede ampliar su demanda dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde que quede firme la decisión.

De ser procedente aplicar lo decidido en el juicio anterior, el actor debe acreditar el monto del perjuicio.

## Libro V

### TÍTULO UNICO PROCESO SUCESORIO

#### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

### *Requisitos de la iniciación*

**Artículo 621.-** Quien solicita la apertura del proceso sucesorio, debe justificar, preliminarmente, su carácter de parte legítima y acompañar la partida de defunción del causante.

Si éste hubiere hecho testamento y el solicitante conociere su existencia, debe presentarlo, cuando estuviese en su poder o indicar el lugar donde se encuentre, si lo sabe.

Cuando el causante hubiere fallecido sin haber testado, debe denunciarse el nombre y domicilio de los herederos o representantes legales conocidos.

### *Medidas preliminares y de seguridad*

**Artículo 622.-** El juez o Jueza hace lugar o deniega la apertura del proceso, previo examen de su competencia y recepción de la prueba que resulta necesaria.

Dentro del tercer día de iniciado el procedimiento, el presentante debe comunicarlo al Registro de Juicios Universales, en la forma y con los recaudos que establece la reglamentación respectiva.

A petición de la parte interesada, o de oficio en su caso, el juez o Jueza dispone las medidas que considere convenientes para la seguridad de los bienes y documentación del causante.

El dinero, los títulos y acciones se depositan en el banco de depósitos judiciales. Respecto de las alhajas se adopta la misma medida, salvo que los herederos decidieren que quedan bajo su custodia.

### *Simplificación de los procedimientos*

**Artículo 623.-** Cuando en el proceso sucesorio el Juez o Jueza advirtiere que la comparecencia personal de las partes y de sus letrados podría ser beneficiosa para la concentración y simplificación de los actos procesales que deben cumplirse, de oficio o a pedido de parte, señala una audiencia a la que aquéllos

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

deben concurrir personalmente, bajo apercibimiento de imponer una multa de hasta un salario mínimo, vital y móvil en caso de inasistencia injustificada.

En dicha audiencia el juez o Jueza procura que las partes establezcan lo necesario para la más rápida tramitación del proceso.

*Administrador provisional*

**Artículo 624.-** A pedido de parte, el juez o Jueza puede fijar una audiencia para designar administrador provisional. El nombramiento recae en el cónyuge supérstite o en el heredero, que preliminarmente hubiere acreditado mayor aptitud para el desempeño del cargo. El juez o Jueza sólo puede nombrar a un tercero cuando no concurrieren estas circunstancias.

*Intervención de los interesados*

**Artículo 625.-** La actuación de las personas y funcionarios que pueden promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tienen las siguientes limitaciones:

1- El Ministerio Público cesa de intervenir una vez aprobado el testamento, dictada la declaratoria de herederos o reputada vacante la herencia.

2- Los tutores ad litem cesan de intervenir cuando a sus pupilos se les designe representante legal definitivo o desaparezca la incapacidad o la oposición de intereses que dio motivo a su designación.

La autoridad encargada de recibir la herencia vacante debe ser notificada por cédula de los procesos en los que pudiere llegar a tener intervención. Las actuaciones sólo se le remitirán cuando se reputase vacante la herencia. Su intervención cesa una vez aprobado el testamento o dictada la declaración de herederos.

*Intervención de los acreedores*

**Artículo 626.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2289 del Código Civil y Comercial, los acreedores sólo pueden iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos cuatro (4) meses desde el fallecimiento del causante. Sin embargo, el juez o Jueza puede ampliar o reducir el plazo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. Su intervención cesa cuando se presente al juicio algún heredero o se provea a su representación en forma legal, salvo inacción manifiesta de éstos, en cuyo supuesto los acreedores pueden activar el procedimiento.

*Fallecimiento de herederos*

**Artículo 627.-** Si falleciere un heredero o presunto heredero dejando sucesores, éstos deben acreditar ese carácter y comparecer, bajo una sola representación, dentro del plazo que el juez o Jueza fije. Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 54.

*Acumulación*

**Artículo 628.-** Cuando se hubiesen iniciado dos juicios sucesorios, uno testamentario y otro ab intestato, para su acumulación prevalece en principio, el primero. Queda a criterio del juez o Jueza la aplicación de esta regla, teniendo en cuenta el grado de adelanto en los trámites realizados y las medidas útiles cumplidas en cada caso, siempre que la promoción del proceso o su sustanciación no revelaren el propósito de obtener una prioridad indebida. El mismo criterio se aplica en caso de coexistencia de juicios testamentarios o ab intestato.

*Audiencia*

**Artículo 629.-** Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, el juez o Jueza convoca a audiencia que se notificará por cédula a los herederos y legatarios de parte alícuota, en su caso, y a los funcionarios que correspondiere, con el objeto de efectuar las designaciones de administrador definitivo, inventariador, tasador y las demás que fueren procedentes. En dicha audiencia, el juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, si fuere el caso, ya ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de llevado a cabo en los (CIMARC).

*Sucesión extrajudicial*

**Artículo 630.-** Aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos, en su caso, si todos los herederos fuesen capaces, y a juicio del juez o Jueza no mediare disconformidad fundada en razones atendibles, los ulteriores trámites del procedimiento sucesorio continúan extrajudicialmente a cargo del o de los profesionales intervinientes. En este supuesto las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación deben efectuarse con la intervención y conformidad de los organismos administrativos que correspondan. Cumplidos estos recaudos los letrados deben solicitar al tribunal la inscripción de los bienes



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

registrables y entregar las hijuelas a los herederos, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Caja Forense. Si durante la tramitación extrajudicial se suscitan desinteligencias entre los herederos o entre éstos y los organismos administrativos, aquéllas deben someterse a la decisión del juez o Jueza del proceso sucesorio. El monto de los honorarios por los trabajos efectuados es el que corresponde si aquéllos se hubiesen realizado judicialmente. No se regulan dichos honorarios hasta tanto los profesionales que hubiesen tenido a su cargo el trámite extrajudicial presenten al juzgado copia de las actuaciones cumplidas para su agregación al expediente. Tampoco pueden inscribirse los bienes registrables sin el certificado expedido por el secretario en el que conste que se han agregado las copias a que se refiere el párrafo anterior.

### **Capítulo II SUCESIONES AB INTESTATO**

*Providencia de apertura y citación a los interesados*

**Artículo 631.-** Cuando el causante no hubiere testado o el testamento no contuviere institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez o Jueza dispone la citación de todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten.

A tal efecto ordena:

- 1- La notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio conocido en el país.
- 2- La publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar de juicio, salvo que el monto del haber hereditario no excediere, "prima facie", la cantidad máxima que correspondiere para la inscripción del bien de familia, en cuyo caso sólo se publica en el Boletín Oficial. Si el haber sobrepasare, en definitiva, la suma precedentemente indicada, se ordenan las publicaciones que correspondan.

*Declaratoria de herederos*

**Artículo 632.-** Cumplidos el plazo y los trámites a que se refiere el artículo 631, y acreditado el derecho de los sucesores, el juez o Jueza dicta declaratoria de herederos.

Si no se hubiere justificado el vínculo de alguno de los presuntos herederos, previa vista a la autoridad encargada de recibir la herencia vacante, se diferirá la declaratoria por el plazo que el juez o Jueza fije para que, durante su transcurso, se produzca la prueba correspondiente. Vencido dicho plazo, el juez o Jueza dicta declaratoria a favor de quienes hubiesen acreditado el vínculo o reputará vacante la herencia.

*Admisión de herederos*

**Artículo 633.-** Los herederos mayores de edad que hubieren acreditado el vínculo conforme a derecho, pueden por unanimidad admitir coherederos que no lo hubiesen justificado, sin que ello importe reconocimiento del estado de familia. Los herederos declarados pueden, en iguales condiciones, reconocer acreedores del causante.

*Efectos de la declaratoria. Posesión de la herencia*

**Artículo 634.-** La declaratoria de herederos se dicta sin perjuicio de terceros.

Cualquier pretendiente puede promover demanda impugnando su validez o exactitud, para excluir al heredero declarado o para ser reconocido con él.

Aún sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorga la posesión de la herencia a quienes no la tuvieren por el solo hecho de la muerte del causante.

*Ampliación de la declaratoria*

**Artículo 635.-** La declaratoria de herederos puede ser ampliada por el juez o Jueza en cualquier estado del proceso, a petición de parte legítima si correspondiere.

### **Capítulo III SUCESIONES TESTAMENTARIAS**

#### **Sección 1a. PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO**

*Testamentos ológrafos y cerrados*

**Artículo 636.-** Quien presente testamento ológrafo debe ofrecer dos testigos para que reconozcan la firma y letra del testador.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El juez o Jueza señala audiencia a la que cita a los beneficiarios y a los presuntos herederos cuyos domicilios fueren conocidos, y al escribano y testigos, si se trata de testamento cerrado.*

*Si el testamento ológrafo se acompaña en sobre cerrado, el juez o Jueza lo abre en dicha audiencia en presencia del secretario.*

### *Protocolización*

**Artículo 637.-** *Si los testigos reconocen la letra y firma del testador, el juez o Jueza rubrica el principio y fin de cada una de las páginas del testamento y designa un escribano para que lo protocolice.*

### *Oposición a la protocolización*

**Artículo 638.-** *Si reconocida la letra y la firma del testador por los testigos, se formulan objeciones sobre el cumplimiento de las formalidades prescriptas, o reclamos que no se refieran a la validez del testamento, la cuestión se sustanciará por el trámite de los incidentes.*

## **Sección 2a. DISPOSICIONES ESPECIALES**

### *Citación*

**Artículo 639.-** *Presentado el testamento, o protocolizado en su caso, el juez o Jueza dispone la notificación personal de los herederos instituidos, de los demás beneficiarios y del albacea, para que se presenten dentro de los treinta (30) días.*

*Si se ignorase el domicilio de las personas mencionadas en el apartado anterior, se procede en la forma dispuesta en el artículo 130.*

### *Aprobación del testamento*

**Artículo 640.-** *En la providencia a que se refiere el artículo 639, el juez o Jueza se pronuncia sobre la validez del testamento, cualquiera fuera su forma. Ello importa otorgar la posesión de la herencia a los herederos que no la tuvieren de pleno derecho.*

## **Capítulo IV ADMINISTRACION**

### *Designación del administrador*

**Artículo 641.-** *Si no mediare acuerdo entre los herederos para la designación del administrador, el juez o Jueza nombra al cónyuge supérstite, y a falta, renuncia o inidoneidad de éste, al propuesto por la mayoría, salvo que se invocasen motivos especiales que a criterio del juez o Jueza, fueran aceptables para no efectuar el nombramiento.*

### *Aceptación del cargo*

**Artículo 642.-** *El administrador aceptará el cargo ante el secretario y será puesto en posesión de los bienes de la herencia por intermedio del oficial de justicia. Se le expide testimonio de su nombramiento.*

### *Expedientes de administración*

**Artículo 643.-** *Las actuaciones relacionadas con la administración tramitan en expediente separado, cuando la complejidad e importancia de aquéllas así lo aconsejaren.*

### *Facultades del administrador*

**Artículo 644.-** *El administrador de la sucesión sólo puede realizar actos conservatorios de los bienes administrados.*

*Sólo puede retener fondos o disponer de ellos con el objeto de pagar los gastos normales de la administración. En cuanto a los gastos extraordinarios se esta a lo dispuesto por el artículo 208, inciso 5.*

*No puede arrendar inmuebles sin el consentimiento de todos los herederos.*

*Cuando no mediare acuerdo entre los herederos el administrador puede ser autorizado por el juez o Jueza para promover, proseguir o contestar las demandas de la sucesión. Si existieren razones de urgencia, puede prescindir de dicha autorización, pero debe dar cuenta al juzgado de esa circunstancia en forma inmediata.*

### *Rendición de cuentas*

**Artículo 645.-** *El administrador de la sucesión debe rendir cuentas trimestralmente, salvo que la mayoría de los herederos hubieren acordado fijar otro plazo. Al terminar sus funciones rinde una cuenta final. Tanto las rendiciones de cuenta parciales como la final se pondrán en secretaría, a disposición de los interesados durante cinco (5) y diez (10) días respectivamente, y se los notifica por cédula. Si no son observadas, el juez o Jueza las aprueba, si correspondiere. Cuando mediaren observaciones, se sustanciarán por el trámite de los incidentes.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### *Sustitución y remoción*

**Artículo 646.-** La sustitución del administrador se hace de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 641.

*Puede ser removido, de oficio o a pedido de parte, cuando su actuación importare mal desempeño del cargo. La remoción se sustancia por el trámite de los incidentes.*

*Si las causas invocadas fueren graves y estuviesen "prima facie" acreditadas, el juez o Jueza podrá disponer su suspensión y reemplazo por otro administrador. En este último supuesto, el nombramiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 641.*

### *Honorarios*

**Artículo 647.-** El administrador no puede percibir honorarios con carácter definitivo hasta que haya sido rendida y aprobada la cuenta final de la administración. Cuando ésta excediere de seis (6) meses, el administrador puede ser autorizado a percibir periódicamente sumas, con carácter de anticipos provisionales, las que deben guardar proporción con el monto aproximado del honorario total.

## **Capítulo V INVENTARIO Y AVALUÓ**

### *Inventario y avalúo judiciales*

**Artículo 648.-** El inventario y el avalúo deben hacerse judicialmente:

- 1- A pedido de un heredero que no haya perdido o renunciado al beneficio de inventario.
- 2- Cuando se hubiere nombrado curador de la herencia.
- 3- Cuando lo solicitaren los acreedores de la herencia o de los herederos
- 4- Cuando correspondiere por otra disposición de la ley.

*No tratándose de alguno de los casos previstos en los incisos anteriores, las partes pueden sustituir el inventario por la denuncia de bienes, previa conformidad del Ministerio Pupilar si existieren incapaces.*

### *Inventario provisional*

**Artículo 649.-** El inventario se practica en cualquier estado del proceso, siempre que lo solicitare alguno de los interesados. El que se realizare antes de dictarse la declaratoria de herederos o aprobarse el testamento, tiene carácter provisional.

### *Inventario definitivo*

**Artículo 650.-** Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, se hace el inventario definitivo. Sin embargo, con la conformidad de las partes, puede asignarse ese carácter al inventario provisional, o admitirse el que presentaren los interesados, a menos que en este último caso, existieren incapaces o ausentes.

### *Nombramiento del inventariador*

**Artículo 651.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648, último párrafo, el inventario es efectuado por persona idónea que se propondrá en la audiencia prevista en el artículo 672, o en otra, si en aquélla nada se hubiere acordado al respecto.

*Para la designación basta la conformidad de la mayoría de los herederos presentes en el acto. En su defecto, el inventariador es nombrado por el juez o Jueza.*

### *Bienes fuera de la jurisdicción*

**Artículo 652.-** Para el inventario de bienes existentes fuera del lugar donde tramita el proceso sucesorio, se comisionará al juez o Jueza de la localidad, donde se encontraren.

### *Citaciones - Inventario*

**Artículo 653.-** Las partes, los acreedores y legatarios son citados para la formación del inventario, notificándose los por cédula, en la que se les hace saber el lugar, día y hora de la realización de la diligencia.

*El inventario se hace con intervención de las partes que concurran.*

*El acta de la diligencia contiene la especificación de los bienes, con indicación de la persona que efectúe la denuncia. Si hubiese título de propiedad, sólo se hace una relación sucinta de su contenido.*

*Se dejará constancia de las observaciones o impugnaciones que formulan los interesados.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los comparecientes deben firmar el acta. Si se negaren se deja también constancia, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

### **Avalúo**

**Artículo 654.-** Sólo son valuados los bienes que hubieren sido inventariados, y siempre que fuere posible, las diligencias de inventario y avalúo se realizan simultáneamente.

El o los peritos son designados de conformidad con lo establecido en el artículo 651.

Pueden ser recusados por las causas establecidas para los peritos.

### **Otros valores**

**Artículo 655.-** hubiere conformidad de partes se puede tomar para los inmuebles la valuación fiscal y para los títulos y acciones, la cotización del mercado de valores.

Si se trata de los bienes de la casa-habitación del causante, la valuación por peritos puede ser sustituida por declaración jurada de los interesados.

### **Impugnación al inventario o al avalúo**

**Artículo 656.-** Agregados al proceso el inventario y el avalúo, se los pondrá de manifiesto en la secretaría por cinco (5) días, las partes son notificadas por cédula.

Vencido el plazo sin haberse deducido oposición, se aprueban ambas operaciones sin más trámite.

### **Reclamaciones**

**Artículo 657.-** Las reclamaciones de los herederos o de terceros sobre inclusión o exclusión de bienes en el inventario se sustancian por el trámite de los incidentes.

Si las reclamaciones versaren sobre el avalúo, se convoca a audiencia a los interesados y al perito para que se expidan sobre la cuestión promovida, resolviendo el juez o Jueza lo que correspondiere.

Si no compareciere quien dedujo la oposición, se lo tiene por desistido, con costas. En caso de inasistencia del perito, éste pierde el derecho a cobrar honorarios por los trabajos practicados, cualquiera sea la resolución que se dicte respecto de las impugnaciones.

Si las observaciones formuladas requieren, por su naturaleza, sustanciación más amplia, la cuestión tramita por juicio ordinario o por incidente. La resolución del juez o Jueza no es recurrible.

## **Capítulo VI PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

### **Partición privada**

**Artículo 658.-** Una vez aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, si todos los herederos capaces estuviesen de acuerdo pueden formular la partición y presentarla al juez para su aprobación.

Pueden igualmente solicitar que se inscriban la declaratoria de herederos o el testamento.

En ambos casos, previamente se paga el impuesto de justicia, gastos causídicos y honorarios, de conformidad con lo establecido en este Código y en las leyes impositivas y de aranceles. No procede la inscripción si mediare oposición de acreedores o legatarios.

### **Partidor**

**Artículo 659.-** El partidor, que debe tener título de abogado, es nombrado en la forma dispuesta para el inventariador.

### **Plazo**

**Artículo 660.-** El partidor debe presentar la partición dentro del plazo que el juez o Jueza fije, bajo apercibimiento de remoción. El plazo puede ser prorrogado si mediare pedido fundado del partidor o de los herederos.

### **Desempeño del cargo**

**Artículo 661.-** Para hacer las adjudicaciones, el perito, si las circunstancias lo requieren, oirá a los interesados a fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que acordaren, o de conciliar, en lo posible, sus pretensiones.

Las omisiones en que incurrieren deben ser salvadas a su costa.

### **Certificados**

**Artículo 662.-** Antes de ordenarse la inscripción en el registro de propiedad de las hijuelas, declaratoria de herederos, o testamento en su caso, debe solicitarse certificación acerca del estado jurídico de los inmuebles según las constancias registrales.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si se tratare de bienes situados en otra jurisdicción, en el exhorto u oficio se expresa que la inscripción queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes registrales.*

*Presentación de la cuota particionaria*

**Artículo 663.-** *Presentada la partición, el juez o Jueza la pondrá de manifiesto en la secretaría por diez (10) días. Los interesados son notificados por cédula.*

*Vencido el plazo sin que se haya formulado oposición, el juez o Jueza previa vista al Ministerio Pupilar, si correspondiere, aprueba la cuenta particionaria, sin recurso, salvo que violare normas sobre división de herencia o hubiere incapaces que pudieren resultar perjudicados.*

*Sólo es apelable la resolución que rechaza la cuenta.*

*Trámite de la oposición*

**Artículo 664.-** *Si se dedujese oposición el juez o Jueza cita a audiencia a las partes, al Ministerio Pupilar, en su caso, y al partidór, para procurar el arreglo de las diferencias. La audiencia tiene lugar cualquiera sea el número de interesados que asistiere. Si quien ha impugnado la cuenta particionaria deja de concurrir, se lo tiene por desistido, con costas.*

*En caso de inasistencia del perito, pierde su derecho a los honorarios.*

*Si los interesados no pudieren ponerse de acuerdo, el juez o Jueza resuelve dentro de los diez (10) días de celebrada la audiencia.*

### **Capítulo VII HERENCIA VACANTE**

*Curador provisional. Facultad del denunciante particular. Normas aplicables*

**Artículo 665.-** *Denunciada una herencia como vacante, se designa curador provisional en la persona del señor Fiscal de Estado o del letrado que lo represente conforme a la ley sin perjuicio de la intervención que le corresponda al Ministerio Público hasta que la herencia sea reputada en aquel carácter.*

*El denunciante particular, con asistencia letrada, puede sin embargo instar el procedimiento en la misma forma en que pueden hacerlo los acreedores, conforme con este Código y siempre que hayan sido útiles sus gestiones les son resarcidas las erogaciones en que incurran a cargo de la herencia, según calificación que hace el juez o Jueza.*

*En todo lo aplicable se rige por el procedimiento previsto en los artículos anteriores; el juez o Jueza puede hacer uso de las facultades que el artículo 132 confiere a los litigantes, cuando lo justifique el caudal del acervo sucesorio.*

*Trámite*

**Artículo 666.-** *Hecho el llamamiento de herederos y acreedores por edicto y vencido su plazo, sin que se presente ninguno que justifique su título y acepte la herencia, ésta se reputa vacante y el juez o Jueza designa al curador hasta entonces provisional en el carácter de definitivo. El curador definitivo acepta el cargo bajo juramento e insta la realización del inventario definitivo de los bienes sucesorios en la forma prevenida en el Capítulo V.*

*De igual manera se obrará aun cuando la sucesión no haya sido denunciada como vacante, si finalmente resulta que los presuntos herederos no pudieron justificar el título alegado, ni se ha presentado otro aceptando la herencia.*

*Sin perjuicio del derecho del fisco de solicitar la adjudicación de los bienes en especie, en cuanto otras leyes no se opongan, los de la herencia se enajenarán siempre en remate público, debiendo liquidarse aquéllos que sean necesarios para pagar a los acreedores y las expensas útiles del denunciante, a quien le quedan a salvo además, los derechos que le reconozcan otras leyes en su carácter de tal.*

*Todas las cuestiones relativas a la herencia reputada vacante se sustancian con el curador y el Ministerio Público, como representantes de los que pudieren tener derecho a la herencia.*

*Efectos de la declaración de vacancia*

**Artículo 667.-** *La declaración de vacancia se entiende siempre hecha sin perjuicio de la acción de petición de herencia que pueda entablar en proceso ordinario quien se pretenda heredero.*

*Reconocidos los títulos de quienes reclaman la herencia después de la declaración de vacancia, están aquéllos obligados a tomar las cosas en el estado en que se encuentren por efecto de las operaciones regulares del curador. En todos los casos quedan a salvo los derechos del fisco por los trabajos útiles que hayan resultado de beneficio para el heredero.*

*Intervención de cónsules extranjeros*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 668.-** Cuando en virtud de las leyes de la Nación corresponda la intervención de los cónsules extranjeros, se aplicarán las disposiciones procesales de aquellas leyes y subsidiariamente, las de este Código.

### **Libro VI PROCESO ARBITRAL**

#### **TÍTULO I JUICIO ARBITRAL**

##### *Objeto del juicio*

**Artículo 669.-** Toda cuestión entre partes, excepto las mencionadas en el artículo 670, puede ser sometida a la decisión de jueces árbitros, antes o después de deducida en juicio y cualquiera fuere el estado de éste.

##### *Cuestiones excluidas*

**Artículo 670.-** No pueden comprometerse en árbitros, bajo pena de nulidad, las cuestiones que no pueden ser objeto de transacción.

##### *Capacidad*

**Artículo 671.-** Las personas que no pueden transigir no pueden comprometer en árbitros.

##### *Acuerdo arbitral. Forma. Nulidad*

**Artículo 672.-** Las partes pueden someter la solución de todas o algunas de las cuestiones que hayan surgido o puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, sean o no contractuales, a la decisión de uno o más árbitros. Tal acuerdo debe formalizarse por escrito, en un documento suscripto por las partes sea como cláusula incorporada a un contrato principal o independiente del mismo. Puede resultar de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. La declaración de invalidez de un contrato no importa la del acuerdo arbitral, salvo que ésta fuera consecuencia inescindible de aquélla.

##### *Arbitraje institucional. Arbitraje ad-hoc*

**Artículo 673.-** Si el acuerdo arbitral atribuye competencia a árbitros institucionales, las normas de este Código son supletorias de las que establece el estatuto respectivo, en todo cuanto no sea afectado el orden público. No dándose tal supuesto, este Código rige el juicio arbitral, en todo cuanto las partes no hayan previsto, con la sola limitación del orden público.

##### *Árbitros de derecho*

**Artículo 674.-** Cuando la cuestión litigiosa haya de decidirse con arreglo a derecho, los árbitros deben ser abogados en ejercicio.

En caso de duda acerca del tipo de arbitraje a ser utilizado o cuando nada se hubiese estipulado, se entiende que es el de los árbitros de derecho.

##### *Precisiones*

**Artículo 675.-** El acuerdo arbitral es comprensivo de las diversas modalidades o figuras conocidas como cláusula arbitral, compromiso arbitral o equivalentes, siendo su efecto y el de todas ellas, la atribución directa de competencia a los árbitros que correspondan.

Son principios esenciales del proceso arbitral, en cualquiera de sus modalidades, los de bilateralidad o contradicción, igualdad, colaboración, confidencialidad y los restantes que surgen de la Constitución, en cuanto sean de aplicación.

Salvo estipulación en contrario, el acuerdo arbitral importa las siguientes consecuencias:

- 1- Constituye cuestión que deben resolver los árbitros las referidas a su competencia y la arbitrariedad de la cuestión.
- 2- Los árbitros deciden el lugar en el que desempeñarán su cometido, el idioma y el derecho aplicable.
- 3- Los árbitros deciden si requieren la actuación de un secretario, y, en su caso, la designación de éste.
- 4- Una vez notificadas las partes por escrito de la aceptación de los árbitros, comienza el procedimiento arbitral. Hasta ese momento, toda medida cautelar,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

preliminar o preparatoria es de competencia de los tribunales judiciales. Lo mismo rige para las hipótesis de suspensión del proceso arbitral.

5- La aceptación de los árbitros les obliga al cumplimiento de su cometido conforme a derecho. El incumplimiento les responsabilizará, así como a la institución a cuyo cargo se encuentre la organización del tribunal arbitral, por los daños y perjuicios causados.

6- Los árbitros, a petición de parte, pueden decretar las medidas cautelares correspondientes, exigiendo en cada caso las contracautelas necesarias. La efectivización de las mismas está a cargo del Juez o Jueza de Primera Instancia a quien hubiera correspondido intervenir en el asunto, salvo que para su cumplimiento no sea necesario el uso de la fuerza pública.

7- El procedimiento al que deben ajustarse los árbitros es el establecido en este Código, conforme la naturaleza del asunto.

8- Producido el supuesto previsto por el acuerdo arbitral, no es necesario celebrar ningún otro pacto para ingresar al juicio arbitral.

9- Salvo disposición expresa de la ley, todas las cuestiones que deban ventilarse ante los tribunales judiciales en relación a arbitrajes, deben tramitarse por el proceso de los incidentes.

10- Los árbitros designados o que se designen resuelven todas las cuestiones que en este capítulo no se atribuyan a los tribunales judiciales. Estos, requeridos por los árbitros en cuestiones de su competencia, deben prestar la colaboración activa necesaria. En todos los casos los Jueces deben interpretar las normas aplicables, a favor del arbitraje.

11- El plazo de los árbitros designados para aceptar el cargo y comunicarlo fehacientemente a las partes será de diez (10) días.

12- Los árbitros ordenan todas las medidas de prueba que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa y la igualdad de las partes; sólo deben requerir la intervención judicial cuando para su producción sea necesario el auxilio de la fuerza pública.

13- Es obligatorio el patrocinio letrado en el arbitraje de derecho.

14- En el supuesto de que alguno de los árbitros no concurriera a la elaboración y dictado del laudo es válido el que dicta la mayoría.

15- Si no pudiese formarse mayoría porque las opiniones o votos contuviesen soluciones inconciliables respecto de la totalidad de los puntos materia de decisión, se nombra, por el proceso establecido para la designación de árbitros uno nuevo para que dirima.

16- El tribunal laudará válidamente sobre los puntos en los que hubiere mayoría. En los restantes se procede como se prevé en el punto 15.

17- Si el sometimiento a arbitraje se hubiere acordado respecto a un juicio pendiente en segunda instancia, el laudo arbitral causa ejecutoria.

### *Designación de los árbitros*

**Artículo 676.-** Salvo estipulación en contrario, quien pretenda ingresar a un juicio arbitral lo hace saber a su contraparte por medio fehaciente, comunicándole en ese acto el árbitro que designa y la propuesta del árbitro tercero. La contraria, en el plazo de diez (10) días puede designar a su árbitro y acordar con el tercero propuesto o proponer otro haciéndolo saber dentro de ese plazo a la contraria, quien debe expedirse en el mismo plazo. El silencio importa la conformidad con el propuesto. La falta de designación de árbitro propio o la no conformidad con el tercero propuesto, habilita a la parte contraria a solicitar las designaciones al tribunal judicial. En los supuestos de imposibilidad de cumplimiento de su función por alguno de los árbitros designados cualquiera fuere la causa, se procede en la misma forma. Hasta que se solucione tal cuestión se suspende el trámite del juicio arbitral. Salvo estipulación en contrario, la incorporación de un nuevo árbitro no retrograda el procedimiento.

### **Recusación y excusación**

**Artículo 677.-** Los árbitros designados por el juez o Jueza pueden ser recusados por las mismas causas que los Jueces. No pueden ser recusados sin expresión de causa. Los nombrados por común acuerdo sólo lo son por causas sobrevivientes a su designación. La recusación debe deducirse dentro del quinto día de conocida la designación o la circunstancia sobreviviente. Salvo estipulación en contrario, las recusaciones son resueltas por el tribunal judicial correspondiente. Si mediante excusación se procede como lo establece el artículo 676.

### *Recursos*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 678.-** Salvo estipulación en contrario, contra la sentencia arbitral pueden interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los Jueces, siendo irrenunciables los de aclaratoria y nulidad, fundada ésta en falta esencial del procedimiento, haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no sometidos a juzgamiento. En este último supuesto la nulidad es parcial si el pronunciamiento fuera divisible. Los recursos se interponen y sustancian, en su caso, ante los árbitros. El incidente de nulidad por vicios de actividad se propone, sustancia y resuelve ante los árbitros, cuya decisión es irrecurrible.

Salvo estipulación en contrario, los recursos de apelación y nulidad son resueltos por la Cámara que corresponda al juez o Jueza competente para entender en el asunto, la que, si anulare el laudo por vicios propios de éste, resuelve sobre el fondo del asunto.

### *Jueces y funcionarios*

**Artículo 679.-** Está prohibido a los jueces y funcionarios del Poder Judicial, bajo pena de nulidad, aceptar el nombramiento de árbitros o amigables componedores, salvo si en el juicio fuese parte la Nación, una provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### *Ejecución*

**Artículo 680. -** El laudo arbitral firme causa ejecutoria. Su cumplimiento, en caso de que para ello sea necesario el uso de la fuerza pública, se requiere el tribunal judicial competente, por el trámite de ejecución de sentencia.

## **TÍTULO II JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES**

### *Objeto. Clase de arbitraje*

**Artículo 681.-** Pueden someterse a la decisión de arbitradores o amigables componedores, las cuestiones que puedan ser objeto de juicio de árbitros. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 741, si se hubiese autorizado a los árbitros a decidir la controversia según equidad, se entiende que es de amigables componedores.

### *Normas comunes*

**Artículo 682.-** Se aplica al juicio de amigables componedores lo prescripto para los árbitros, en todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en este título o que corresponda a la naturaleza del juicio de amigables componedores.

### *Recusaciones*

**Artículo 683.-** Los amigables componedores pueden ser recusados únicamente por causas posteriores al nombramiento.

### *Sólo son causas legales de recusación:*

- 1- Interés directo o indirecto en el asunto.
- 2- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes.
- 3- Enemistad manifiesta con aquéllas, por hechos determinados.

En el incidente de recusación se procede según lo prescripto para la de los árbitros.

### **Procedimiento. Carácter de la actuación**

**Artículo 684.-** Los amigables componedores proceden sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes le presenten, o pedirles las explicaciones que creyeran convenientes y a dictar sentencia según su saber y entender.

### *Plazo*

**Artículo 685.-** Si las partes no hubiesen fijado plazo, los amigables componedores deben pronunciar el laudo dentro de los tres (3) meses de la última aceptación.

### *Nulidad*

**Artículo 686.-** El laudo de los amigables componedores no es recurrible, pero si se hubiese pronunciado fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos, las partes pueden demandar su nulidad dentro de cinco días de notificado.



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Presentada la demanda, el juez o Jueza da traslado a la otra parte por cinco (5) días. Vencido este plazo, contestado o no el traslado, el juez o Jueza resuelve acerca de la validez o nulidad del laudo, sin recurso alguno.*

*Costas - Honorarios*

**Artículo 687.-** Los árbitros y amigables componedores se pronuncian acerca de la imposición de las costas, en la forma prescripta en los artículos 62 y siguientes. La parte que no realizare los actos indispensables para la realización del compromiso, debe pagar las costas.

*Los honorarios de los árbitros, secretarios del tribunal, abogados, procuradores y demás profesionales son regulados por el juez o Jueza.*

*Los árbitros pueden solicitar al Juez o Jueza que ordene el depósito o embargo de la suma que pudiere corresponderles por honorarios, si los bienes objeto del juicio no constituyesen garantía suficiente.*

### **Libro VII PROCESOS VOLUNTARIOS**

#### **Capítulo I COPIA DE RENOVACION DE TITULOS**

*Segunda copia de escritura pública*

**Artículo 688.-** La segunda copia de una escritura pública, cuando su otorgamiento requiera autorización judicial, se otorga previa citación de quienes hubiesen participado en aquélla o del Ministerio Público en su defecto.

*Si se dedujere oposición, se sigue el trámite del juicio sumarísimo.*

*La segunda copia se expide previo certificado del registro inmobiliario, acerca de la inscripción del título y estado del dominio, en su caso.*

*Renovación de títulos*

**Artículo 689.-** La renovación de títulos mediante prueba sobre su contenido, en los casos en que no fuere posible obtener segunda copia, se sustancia en la forma establecida en el artículo 688.

*El título supletorio debe protocolizarse en el Registro Nacional del lugar del tribunal que designe el interesado.*

#### **Capítulo II AUTORIZACION PARA COMPARECER EN JUICIO Y EJERCER ACTOS JURIDICOS**

*Trámite*

**Artículo 690.-** Cuando la persona interesada, o el Ministerio Pupilar a su instancia, solicita autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos, se cita inmediatamente a aquélla, a quien deba otorgarla y al representante del Ministerio Pupilar, a una audiencia que tiene lugar dentro del tercer día y en la que se recibe toda la prueba.

*En la resolución en que se concede autorización a un menor para estar en juicio, se le nombrará tutor-especial.*

*En la autorización para comparecer en juicio queda comprendida la facultad de pedir litis expensas.*

#### **Capítulo III EXAMEN DE LOS LIBROS POR EL SOCIO**

*Trámite*

**Artículo 691.-** El derecho del socio para examinar los libros de la sociedad se hace efectivo, sin sustanciación, con la sola presentación del contrato, decretándose las medidas necesarias que correspondieren. El juez o Jueza puede requerir el cumplimiento de los recaudos necesarios para establecer la vigencia de aquél. La resolución es irrecurrible.

#### **Capítulo IV RECONOCIMIENTO, ADQUISICION Y VENTA DE MERCADERIAS**

*Reconocimiento de mercaderías*

**Artículo 692.-** Cuando el comprador se resistiese a recibir las mercaderías compradas, sosteniendo que su calidad no es la estipulada, si no se optare por el procedimiento establecido en el artículo 736, el juez o Jueza decreta sin otra sustanciación, a solicitud del vendedor o de aquél, su reconocimiento por uno o tres peritos, según el caso, que designa de oficio. Para el acto de reconocimiento y al solo efecto de controlarlo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

y formular las protestas escritas que considere pertinentes, cita a la otra parte, si se encontrase en el lugar, o al defensor de ausentes, en su caso, con la habilitación de día y hora.

Igual procedimiento se sigue siempre que la persona que deba entregar o recibir mercaderías, quisiera hacer constar su calidad o el estado en que se encontraren.

*Adquisición de mercaderías por cuenta del vendedor*

**Artículo 693.-** Cuando la ley faculta al comprador para adquirir mercaderías por cuenta del vendedor, la autorización se concede con citación de éste, quién puede alegar sus defensas dentro de tres (3) días.

Si el vendedor no comparece o no se opusiere, el tribunal acuerda la autorización. Formulada oposición, el tribunal resuelve previa información verbal.

La resolución es irrecurrible y no causa instancia.

*Venta de mercaderías por cuenta del comprador*

**Artículo 694.-** Cuando la ley autoriza al vendedor a efectuar la venta de mercaderías por cuenta del comprador, el tribunal decreta el remate público con citación de aquél, si se encontrare en el lugar, o del defensor de ausentes, en su caso, sin determinar si la venta es o no por cuenta del comprador.

### **Capítulo V NORMAS COMPLEMENTARIAS**

*Casos no previstos*

**Artículo 695.-** Cuando se promuevan otras actuaciones cuyo fin sea requerir la intervención o autorización de los Jueces exigidas por la ley, para acordar autenticidad o relevancia a hechos o situaciones que pueden producir efectos jurídicos, el procedimiento, en tanto no estuviere previsto expresamente en este Código, se ajusta a las siguientes prescripciones:

1- La petición se formulará de acuerdo con las disposiciones relativas a la demanda del proceso ordinario, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se indican los elementos de información que hayan que hacerse valer.

2- Se da intervención, en su caso, al Ministerio Público.

3- Rigen para la información las disposiciones relativas a la prueba del proceso ordinario, en cuanto fueran aplicables.

4- Si mediare oposición del Ministerio Público se sustancia por el trámite de juicio sumarísimo o de los incidentes, según lo determine el juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias.

5- Las resoluciones que aprueben, homologuen o desechen el pedido son susceptibles de apelación en relación.

6- Si media oposición de terceros, el juez o Jueza examina en forma preliminar su procedencia. Si advierte que no obsta a la declaración solicitada, la sustancia en la forma prevenida en el inciso 4. Si la oposición planteada constituye una cuestión de tal importancia que obsta a todo procedimiento, sobreseerá los procedimientos, disponiendo que los interesados promuevan la demanda que consideren pertinente. Contra esta resolución puede recurrirse en apelación, la que se concede en relación.

*Requisitos de leyes respectivas*

**Artículo 696.-** Tienen aplicación asimismo, los requisitos que particularmente establezcan las leyes respectivas.

*Efectos de la declaración*

**Artículo 697.-** Las declaraciones emitidas en primera instancia en los procedimientos de jurisdicción voluntaria no hacen cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso hayan sido confirmadas en la alzada.

*Aplicación subsidiaria*

**Artículo 698.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican, supletoriamente, a los procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados especialmente en este título.

### **Libro VIII**

#### **USUCAPION INCONSTITUCIONALIDAD CONFLICTOS DE COMPETENCIA**

**ADQUISICION DEL DOMINIO POR USUCAPION**

*Vía sumaria. Requisitos de la demanda*

**Artículo 699.-** Cuando se trate de probar la adquisición del dominio de inmuebles por la posesión, de conformidad a las disposiciones de las leyes de fondo, se observan las reglas del proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

1- Se admite toda clase de prueba, pero la sentencia no puede basarse exclusivamente en la testifical.

2- La demanda debe acompañarse de certificados otorgados por el Registro de la Propiedad, donde conste la condición jurídica del inmueble, debiendo informar dicho organismo con precisión y amplitud todos los datos sobre el titular o titulares del dominio.

3- También se acompaña un plano firmado por el profesional matriculado que determine el área, linderos y ubicación del bien el que es visado por el organismo técnico-administrativo que corresponda.

4- Es parte en el juicio quien figure como propietario en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, el señor Fiscal de Estado o la municipalidad correspondiente a la ubicación del inmueble, según se encuentren o no afectados intereses fiscales, provinciales o municipales.

*Propietario ignorado*

**Artículo 700.-** Toda vez que se ignore el propietario del inmueble, se requiere informe del organismo técnico-administrativo correspondiente de la provincia sobre los antecedentes del dominio y si existieren intereses fiscales comprometidos.

*Traslado. Informe sobre domicilio*

**Artículo 701.-** De la demanda se da traslado al propietario, o al Fiscal de Estado o municipalidad, en su caso. Cuando se ignore el domicilio del propietario, se requerirán informes de la Secretaría Electoral y delegaciones locales de policías y Correos, con relación al último domicilio conocido o supuesto del demandado. De dar resultado negativo, se le cita por edictos por diez (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, previniéndosele que si no se presenta y contesta la demanda, se le nombra al defensor de ausente en turno. Son citados, además, quienes se consideren con derechos sobre el inmueble.

*Inscripción de la sentencia favorable*

**Artículo 702.-** Dictada sentencia acogiendo la demanda, se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad y la cancelación de la anterior, si estuviese inscripto el dominio. La sentencia hace cosa juzgada material.

**Capítulo II**

**JUICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

*Objeto del juicio*

**Artículo 703.-** De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la provincia, se puede demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento que estatuya, de manera genérica e impersonal, sobre materia regida por aquélla.

Asimismo, se puede demandar la declaración de inconstitucionalidad en las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al estado provincial o a los municipios conforme al artículo 207 inciso d. de la Constitución Provincial.

En ambos casos debe observarse el siguiente procedimiento.

*Plazo para demandar*

**Artículo 704.-** La demanda se debe interponer ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor. Después de vencido ese plazo, se considera extinguida la competencia originaria del Superior Tribunal, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

**Excepciones**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 705.-** No rige dicho plazo cuando se trate de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos de carácter institucional, o que afecten derechos de la personalidad no patrimoniales. Tampoco rige cualquiera sea la naturaleza de los preceptos impugnados, cuando éstos no hayan sido aún aplicados al demandante y la acción se ejercite con finalidad preventiva, o se trate de la acción de inconstitucionalidad por omisión del artículo 207, inciso d de la Constitución Provincial.

*Forma de la demanda*

**Artículo 706.-** En el escrito de la demanda, se debe observar, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 301, debiendo indicarse además la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento impugnado. Se debe citar la cláusula de la Constitución cuya infracción se sostiene y fundamentar la petición en términos claros y concretos.

*Traslado. Funcionarios competentes*

**Artículo 707.-** El presidente del tribunal, da traslado de la demanda por quince (15) días:

- a) Al Fiscal de Estado cuando el acto haya sido dictado por los Poderes Legislativo o Ejecutivo, excepto en los casos previstos por los artículos 3 y 16 de la Ley Provincial K N° 88, en los cuales el traslado se hace a los titulares de aquéllos.
- b) A los representantes legales de los municipios, o a los funcionarios que ejerzan la titularidad de los organismos involucrados, cuando los preceptos emanaren de dichas entidades.

*Medidas probatorias. Conclusión para definitiva*

**Artículo 708.-** Evacuado el traslado o vencido el término para hacerlo, la Presidencia del Superior Tribunal ordena las medidas probatorias que considere convenientes, fijando el término dentro del cual deben diligenciarse, el que no excederá del que previene el artículo 342. Concluida la causa para definitiva, se da vista al Procurador General y acto seguido se dicta la providencia de autos.

*Contenido de la decisión*

**Artículo 709.-** Si el Superior Tribunal estima que la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento individualizados en la demanda son contrarios a la cláusula o cláusulas constitucionales que se han citado, debe hacer la correspondiente declaratoria sobre los puntos discutidos y, en su caso, decretar la suspensión que previene el artículo 208 de la Constitución.

Cuando el Superior Tribunal haga lugar a la acción de inconstitucionalidad por omisión, debe fijar el plazo para que se subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento se aplica lo dispuesto por el artículo 207 inciso d) "in fine" de la Constitución Provincial.

Si estima que no existe infracción a la Constitución o que no existe incumplimiento en los casos de inconstitucionalidad por omisión rechaza la demanda.

### Capítulo III

#### **CUESTIONES SOBRE COMPETENCIA Y CONFLICTOS DE PODERES PUBLICOS**

*Tribunal competente*

**Artículo 710.-** Las causas sobre competencia y facultades entre poderes públicos de la provincia, los conflictos de poderes de los municipios, los conflictos entre distintas municipalidades o entre éstas y otras autoridades provinciales, son resueltas por el Superior Tribunal, a la vista de los antecedentes que le fueren remitidos y previo dictamen del Procurador General.

Deducida la demanda el Superior Tribunal requiere del otro poder o autoridad, según corresponda, el envío de los antecedentes constitutivos del conflicto, los que deben remitirse dentro de cinco (5) días a más tardar, con prevención de que será resuelto con los presentados por el demandante.

*Resolución*

**Artículo 711.-** El Procurador General debe expedirse en el plazo de cinco (5) días y el Superior Tribunal resolver de inmediato comunicando la resolución a quien corresponda.

### **Libro IX TÍTULO UNICO**

#### **PROCESOS DE MENOR CUANTIA**

*Procedencia*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 712.-** Los procesos de menor cuantía son aquéllos donde el valor pecuniario en cuestión, no exceda el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia.

Dichos procesos comprenden las acciones por cobro de créditos fiscales promovidas por los municipios y comunas, las acciones por cobro de servicios públicos tarifados, las acciones del artículo 97 de la Constitución Provincial y las acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias.

Su conocimiento y resolución conforme al artículo 214 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de la Justicia de Paz.

### **Procedimiento**

**Artículo 713.-** El procedimiento es sumarísimo, gratuito para el acceso a la justicia y de carácter informal, con resguardo de los esenciales principios de bilateralidad, igualdad, colaboración y los restantes que surgen de la Constitución. El procedimiento y en especial las notificaciones son a instancia de parte. Las partes pueden ser asistidas por letrados de la matrícula, a su exclusivo cargo.

La participación de un letrado particular por alguna de las partes no obliga a la otra a la asistencia letrada, salvo indefensión manifiesta apreciada de oficio por el Juez o Jueza de Paz, quien en tal caso podrá suspender la actuación procesal e íntima a la parte a designar uno dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrar de oficio un defensor general o un "ad-hoc" de entre los abogados de la localidad o la circunscripción.

En cuando sea conveniente, el Juez o Jueza de Paz aplica los métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, en especial la mediación según la norma vigente coordinando sus funciones a tal fin con CIMARC.

### **Notificaciones**

**Artículo 714.-** Las notificaciones observan las formas del artículo 123 y son diligenciadas a instancia de parte, a su costa y bajo responsabilidad, por cualquiera de los siguientes medios fehacientes:

1. Por la propia parte o su letrado en presencia de dos testigos hábiles del vecindario del domicilio real del demandado (cuyos datos filiatorios y domiciliarios deben constar en el acto).
2. Por notario.
3. Por carta documento de correo autorizado por el Estado.
4. Por la Policía, cuando así lo ordene en forma expresa el Juez o Jueza de Paz.
5. En el caso de las municipalidades o comunas, a través de funcionarios públicos de nivel jerárquico autorizados a tal fin por ante el Juzgado de Paz.
6. Por la oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial o delegaciones que de ella dependan, cuando así sean habilitadas por el respectivo Tribunal de Superintendencia General de cada circunscripción.
7. Por fax o correo electrónico o edictos en edificios públicos u otro medio fehaciente que asegure la eficacia del acto.

### **Demanda**

**Artículo 715.-** El actor presenta el formulario que determine la reglamentación, incluyendo en el mismo la pretensión, prueba, fundamento en derecho si lo tuviere o conociera y petición concreta.

### **Audiencia - Contestación de demanda - Reconvención - Incomparecencia**

**Artículo 716.-** Recibida la demanda, el Juez o Jueza de Paz fija audiencia que se celebra dentro de los diez (10) días siguientes, para contestar la demanda, deducir reconvención, ofrecer y producir prueba. Se notifica por lo menos con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación. La contestación de demanda o reconvención en su caso, se plantean en el acto de la audiencia. Para reconvénir también se debe usar el formulario que determine la reglamentación.

A dicha audiencia deben concurrir personalmente el demandante y el demandado. La parte debidamente notificada que no concurra a la audiencia queda también notificada en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o recurso al respecto y su ausencia injustificada se entiende, en el caso de la parte demandante, como desistimiento del proceso, y en el caso de la parte demandada, como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.

### **Prueba**

**Artículo 717.-** El Juez o Jueza de Paz acepta exclusivamente aquella prueba que se produzca y sustancie en la misma audiencia. La comparecencia de peritos o consultores técnicos o testigos es carga de la parte.

### **Sentencia.**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 718.-** Concluida la audiencia el Juez o Jueza de Paz se dicta sentencia, labrándose el acta correspondiente con su firma y la de los presentes que quedan notificados en ese acto. En casos excepcionales en que la causa tenga complejidad puede postergar el pronunciamiento definitivo por cinco (5) días, quedando las partes automáticamente notificadas para el día subsiguiente al vencimiento a primera audiencia, bajo apercibimiento de tenérseles por notificadas sin más trámite. La sentencia debe observar las formalidades del artículo 146. El magistrado también puede dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 145. Cuando intervengan abogados o peritos o consultores técnicos a cargo de la respectiva parte, también se regulan honorarios cuyos mínimos y máximos son el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos por las respectivas leyes de aranceles.

### *Apelación*

**Artículo 719.-** El recurso de apelación procede exclusivamente contra las sentencias definitivas y las medidas cautelares.

En el caso de las primeras, se debe interponer en el plazo de cinco (5) días ante el mismo Juez o Jueza de Paz, quien lo concede con efecto suspensivo y radica las actuaciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería en turno, para su tramitación.

La apelación se debe fundar, con patrocinio letrado, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la providencia que da cuenta la recepción de las actuaciones y se sustanciara con la parte contraria.

En lo pertinente son de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 221 y siguientes.

Las medidas cautelares son apelables, en igual plazo, con efecto devolutivo. Se aplica el trámite previsto en el artículo 228, si el Juez o Jueza de Paz lo estima conveniente; en su defecto remitirá el expediente al Juzgado de Primera Instancia para su sustanciación y posterior resolución.

### *Ejecución de sentencia. Medidas cautelares*

**Artículo 720.-** Las sentencias firmes de los jueces de paz son ejecutadas ante el mismo juez o Jueza que la dictó, por el procedimiento establecido en el artículo 453 y siguientes. Es título suficiente el testimonio o la copia certificada por el propio magistrado.

En la etapa de ejecución de sentencia, el Juez o Jueza de Paz puede decretar las medidas cautelares necesarias para tal fin.

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### *Aplicación supletoria*

**Artículo 721.-** Las normas procesales del presente Código son de aplicación supletoria para el Fuero de Familia y Laboral y Contencioso Administrativo y en lo que fuere pertinente al Penal.

Expediente número 382/2023. Proyecto de ley. Autor: LÓPEZ Facundo Manuel, PICA Lucas Romeo. Extracto: Sustituye en forma integral el texto de la ley P n° 4142 -Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-. Deroga la ley P n° 4142. Modifica artículos de la ley A n° 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, **con las modificaciones de la Comisión Especial de Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley P n.º 4142 -Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-, el que queda redactado de la siguiente manera:**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **L E Y:**

**Artículo 1º.-** Se sustituye en forma integral el texto de la ley P N°4142, el que queda redactado en los términos del Anexo de la presente ley. -

**Artículo 2º.** - La presente se aplica a los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y también para los que a esa fecha se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.

**Artículo 3º** - En todos los casos en que el Código otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplican éstos aún a los juicios anteriores a la publicación de la ley.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 4º** - El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las normas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las contenidas en este Cuerpo legal.

**Artículo 5º** - De Forma.-

**Anexo**  
CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL  
**Libro I**  
Parte General  
DISPOSICIONES GENERALES  
**TÍTULO I**  
ÓRGANO JUDICIAL  
**Capítulo I**  
COMPETENCIA

### **Carácter**

**Artículo 1º**.- La competencia atribuida a los tribunales provinciales es improrrogable. Exceptuase la competencia territorial de los asuntos en los que no esté interesado el orden público, que puede ser prorrogada de conformidad de partes, pero no a favor de Jueces extranjeros o de árbitros que actúen fuera de la República.

### **Prórroga - expresa o tácita**

**Artículo 2º**.- La prórroga opera si surge de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiestan explícitamente su decisión de someterse a la competencia del Juez o Jueza a quien acuden. Asimismo, para el actor, por el hecho de entablar la demanda y respecto del demandado, cuando la conteste, deje de hacerlo, u oponga excepciones previas sin articular la declinatoria.

### **Indelegabilidad**

**Artículo 3º**.- La competencia tampoco puede ser delegada, pero está permitido encomendar a los Jueces o Juezas de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

### **Declaración de incompetencia**

**Artículo 4º**.- Toda demanda debe interponerse ante el órgano competente y si de la exposición de los hechos resulta que no es competente, ni prorrogable, dicho Juez o Jueza debe inhibirse de oficio. Consentida o ejecutoriada la respectiva resolución, se procede en la forma que dispone el artículo 8º, primer párrafo.

### **Reglas generales**

**Artículo 5º**.- La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.

Con excepción de los casos de prórroga expresa o tácita, cuando proceda y sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este Código o en otras leyes, será Juez o Jueza competente:

**1.** Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa litigiosa. Si éstas fuesen varias, o una sola, pero situada en diferentes jurisdicciones judiciales, es el lugar de cualquiera de ellas o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo tal circunstancia, es el del lugar en que esté situada cualquiera de ellas, a elección del actor.

La misma regla rige respecto de las acciones posesorias, interdictos, restricción y límites del dominio, medianería, declarativa de la prescripción adquisitiva, mensura y deslinde y división de condominio.

**2.** Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles, el del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si la acción versa sobre bienes muebles e inmuebles conjuntamente, el del lugar donde estén situados estos últimos.

**3.** Cuando se ejerciten acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecida conforme a los elementos aportados en el juicio y, en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, en el momento de la notificación. El que no tenga domicilio fijo puede ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**4.** En las acciones personales por responsabilidad civil emergentes de cualquier supuesto que no sea responsabilidad contractual, el lugar del hecho o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

**5.** En las acciones personales derivados de responsabilidad civil contractual, cuando sean varios los demandados y se trate de obligaciones indivisibles o solidarias, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor.

**6.** En las acciones sobre rendición de cuentas, el del lugar donde éstas deban presentarse y no estando determinado, a elección del actor, el del domicilio de la administración o el del lugar en que se administró el principal de los bienes.

En la demanda por aprobación de cuentas rige la misma regla, pero si no está especificado el lugar donde éstas deban presentarse, puede ser también el del domicilio del acreedor de las cuentas, a elección del actor.

**7.** En los pedidos de segunda copia o de rectificación de errores de escrituras públicas, el del lugar donde se otorgaron o protocolizaron.

**8.** En la protocolización de testamentos, el del lugar donde debe iniciarse la sucesión.

**9.** En las acciones que derivan de las relaciones societarias, el del lugar del domicilio social inscripto. Si se trata de una sociedad regida por la sección IV del Capítulo I de la LGS, el del lugar de la sede social.

**10.** En los procesos voluntarios, el del domicilio de la persona en cuyo interés se promuevan, salvo en el proceso sucesorio o disposición en contrario.

**11.** En los beneficios de litigar sin gastos, los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial correspondiente.

**12.** En las acciones personales fundadas en una relación de consumo iniciadas por el consumidor o usuario, será competente, a elección de éste, el juez del lugar del consumo o uso, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado, o el de la citada en garantía. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

### **Reglas especiales**

**Artículo 6º.** - A falta de otras disposiciones será Juez o Jueza competente:

**1.** En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimiento de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso y acciones accesorias en general, el del proceso principal, salvo las ejecuciones de honorarios y costas regulados e impuestas respectivamente, por las Unidades Procesales de Familia, las que tramitarán ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

**2.** En las medidas preliminares, precautorias y de prueba anticipada, el que deba conocer en el proceso principal.

**3.** En el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer.

**4.** En el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo el que entendió en éste.

**5.** En el pedido de determinación de la responsabilidad establecida en el artículo 190, el que decretó las medidas cautelares; en el supuesto del artículo 178, aquél cuya competencia para intervenir hubiese sido en definitiva fijada.

### **Capítulo II**

#### **CUESTIONES DE COMPETENCIA**

##### **Procedencia**

**Artículo 7º.** - Las cuestiones de competencia sólo pueden promoverse por vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre Jueces y Juezas de distintas Circunscripciones Judiciales, en las que también procederá la inhibitoria.

En uno y otro caso, la cuestión sólo puede promoverse antes de haberse consentido la competencia de que se reclama.

Elegida una vía no puede en lo sucesivo usarse de otra.

##### **Declinatoria e inhibitoria**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 8º.-** La declinatoria se sustanciará como las demás excepciones previas, y declarada procedente, se remitirá la causa al Juez o Jueza tenido por competente.

La inhibitoria puede plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda si aquel trámite no se hallare establecido como previo en el proceso de que se trata.

### **Planteamiento y decisión de la inhibitoria**

**Artículo 9º.-** Si entablada la inhibitoria el Juez o Jueza se declara competente, librára oficio o exhorto acompañando testimonio del escrito en que se planteó la cuestión de la resolución recaída y demás recaudos que estime necesarios para fundar su competencia.

Solicitará, asimismo, la remisión del expediente, o en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda.

La resolución sólo será apelable si se declara incompetente.

### **Trámite de la inhibitoria ante el Juez o Jueza requerido**

**Artículo 10.-** Recibido el oficio o exhorto, el Juez o Jueza requerido se debe pronunciar aceptando o no la inhibición.

Sólo en el primer caso su resolución es apelable. Una vez consentida o ejecutoriada, remitirá la causa al tribunal requirente, emplazando a las partes para que comparezcan ante él a usar de su derecho.

Si mantiene su competencia, radicará sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal competente para dirimir la contienda y lo comunicará sin demora al tribunal requirente para que remita las suyas.

### **Trámite de la inhibitoria ante el Tribunal Superior**

**Artículo 11.-** Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones de ambos Jueces, el Tribunal Superior resolverá la contienda sin más sustanciación y las radicará ante el que declare competente, informando al otro por oficio o exhorto.

Si el Juez o Jueza que requirió la inhibitoria no radica las actuaciones dentro de un plazo prudencial, a juicio del Tribunal Superior, y éste considera indispensable contar con las mismas para resolver la cuestión, lo intimará para que lo haga en un plazo de diez (10) a quince (15) días, según la distancia, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

### **Suspensión de los procedimientos**

**Artículo 12.-** Durante la contienda ambos Jueces suspenderán los procedimientos sobre lo principal, salvo las medidas precautorias o cualquier diligencia de cuya omisión pueda resultar perjuicio irreparable.

### **Contienda negativa y conocimiento simultáneo**

**Artículo 13.-** En caso de contienda negativa o cuando dos o más Jueces se encuentren conociendo de un mismo proceso, cualquiera de ellos puede plantear la cuestión de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 9 a 12.

## **Capítulo III RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

### **Recusación. Oportunidad**

**Artículo 14.-** Los jueces de primera instancia sólo pueden ser recusados con causa.

El actor puede ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación; el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto.

También puede ser recusado con causa un Juez o Jueza de las Cámaras de Apelaciones o del Superior Tribunal de Justicia, dentro del tercer día de la notificación de la primera providencia que se dicte. En caso de subrogancia, el término comenzará a correr desde la fecha de integración por sorteo del tribunal.

### **Causales de recusación**

**Artículo 15.-** Serán causales legales de recusación:

1.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**2.-** Tener el Juez o Jueza o sus consanguíneos o afines de grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, salvo que la sociedad fuese anónima o cooperativa.

**3.-** Tener el Juez o Jueza pleito pendiente con la parte recusante, su mandatario o letrado.

**4.-** Ser el Juez o Jueza acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales o instituciones del mismo carácter.

**5.-** Ser o haber sido el Juez o Jueza autor de denuncia o querrela contra la parte recusante, su mandatario o letrado o denunciado o querellado por éstos con anterioridad a la iniciación del pleito.

**6.-** Ser o haber sido el Juez o Jueza denunciado por la parte, su mandatario o letrado en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.

**7.-** Haber sido el Juez o Jueza defensor de alguna de las partes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

**8.-** Haber recibido el Juez o Jueza beneficios de importancia de alguna de las partes.

**9.-** Tener el Juez o Jueza con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

**10.-** Tener contra la parte recusante enemistad, odio o resentimiento que lo manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Juez o Jueza después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

### **Oportunidad**

**Artículo 16.-** La recusación debe ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14. Si la causal es sobreviniente, sólo puede hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.

### **Tribunal competente para conocer la recusación**

**Artículo 17.-** Cuando se recuse a uno o más Jueces de tribunal colegiado, conocerán los que queden habilitados, integrándose el tribunal respectivo, si procede, en la forma prescripta por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la recusación de los Jueces de primera instancia conocerá la Cámara de Apelaciones respectiva.

### **Forma de deducirla**

**Artículo 18.-** La recusación se deducirá ante el Juez o Jueza recusado, y ante el tribunal colegiado respectivo cuando lo sea de uno de sus miembros.

En el escrito correspondiente se expresarán las causas de la recusación y se propondrá y acompañará en su caso toda la prueba de la que el recusante intente valerse.

### **Rechazo "in limine".**

**Artículo 19.-** Si en el escrito mencionado en el artículo 18 no se alega concretamente alguna de las causas contenidas en el artículo 15, o la que se invoca es manifiestamente improcedente, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en los artículos 14 y 16, la recusación será desechada, sin darle curso, por el tribunal competente para conocer de ella.

### **Informe del magistrado recusado**

**Artículo 20.-** Admitida formalmente la recusación, si el recusado es un Juez o Jueza del Superior Tribunal de Justicia o de Cámara, se le comunicará aquélla a fin de que informe sobre las causas alegadas.

### **Consecuencia del contenido del informe**

**Artículo 21.-** Si el recusado reconoce los hechos, se lo tendrá por separado de la causa.

Si los niega, con lo que exponga, se formará incidente que tramitará por expediente separado.

### **Apertura a prueba**

**Artículo 22.-** El Superior Tribunal o Cámara de Apelaciones, integradas al efecto cuando procede, recibirán el incidente a prueba por diez (10) días. Cada parte no puede ofrecer más de tres testigos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Resolución**

**Artículo 23.-** Vencido el plazo de prueba y agregadas las producidas, se dará vista al Juez o Jueza recusado y se resolverá el incidente dentro de cinco (5) días de contestada aquélla o vencido el plazo para hacerlo.

### **Informe de los Jueces o Juezas de Primera Instancia**

**Artículo 24.-** Cuando el recusado fuese un Juez o Jueza de Primera Instancia, remitirá a la Cámara de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días, el escrito de recusación con un informe sobre las causas alegadas y pasará el expediente al Juez o Jueza que sigue en el orden de turno para que continúe su sustanciación. Igual procedimiento se observará en caso de nuevas recusaciones.

### **Trámite de la recusación de los Jueces o Juezas de Primera Instancia**

**Artículo 25.-** Pasados los antecedentes, si la recusación se dedujo en tiempo y con causa legal, la Cámara de Apelaciones, siempre que del informe elevado por el Juez o Jueza resulte la exactitud de los hechos, lo tendrá por separado de la causa.

Si los niega, la Cámara puede recibir el incidente a prueba, en cuyo caso se observará el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23.

### **Efectos**

**Artículo 26.-** Si la recusación es desechada, se hará saber la resolución al Juez o Jueza subrogante a fin de que se devuelvan los autos al Juez o Jueza recusado.

Si es admitida, el expediente queda radicado ante el Juez o Jueza subrogante con noticia al Juez o Jueza recusado, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron.

Cuando el recusado es uno de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia o de las Cámaras de Apelaciones, seguirán conociendo en la causa el o los integrantes o sustitutos legales que resolvieron el incidente de recusación.

### **Recusación maliciosa**

**Artículo 27.-** Desestimada una recusación con causa, se aplican las costas y una multa de hasta dos veces el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, por cada recusación, si ésta es calificada de maliciosa por la resolución desestimatoria.

### **Excusación**

**Artículo 28.-** Todo Juez o Jueza que se halle comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 15 debe excusarse. Asimismo, puede hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan, en cumplimiento de sus deberes.

### **Oposición y efectos**

**Artículo 29.-** Las partes no pueden oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas. Si el Juez o Jueza que sigue en el orden del turno entiende que la excusación no procede, se formará incidente que será remitido sin más trámite al tribunal de alzada, sin que por ello se paralice la sustanciación de la causa.

Aceptada la excusación, el expediente quedará radicado en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron.

### **Falta de excusación**

**Artículo 30.-** Incurrir en la causal de "mal desempeño", en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, el Juez o Jueza a quien se pruebe que estaba impedido de entender en el asunto y, a sabiendas, dicte en él resolución que no sea de mero trámite.

### **Ministerio Público**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 31.-** Los funcionarios del Ministerio Público no pueden ser recusados. Si tienen algún motivo legítimo de excusación, deben manifestarlo al Juez o Jueza o tribunal y éstos pueden separarlos de la causa, dando intervención a quien deba subrogarlos.

### **Capítulo IV**

#### **DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES**

##### **Deberes**

**Artículo 32.-** Son deberes de los Jueces o Juezas:

**1.** Recibir las declaraciones de testigos y partes que se produzcan en la audiencia de prueba del artículo 339, bajo pena de nulidad en los supuestos en que la ley lo establece y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquéllas en las que la delegación esté autorizada.

**2.** Decidir las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado, salvo las preferencias a las cuestiones urgentes y que por derecho deban tenerla.

**3.** Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:

**a.** Las providencias simples, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones por las partes o del vencimiento del plazo conforme a lo prescripto en el artículo 34 inciso 1, e inmediatamente, si deben ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter urgente.

**b.** Las sentencias definitivas en juicio ordinario, salvo disposición en contrario, dentro de los cuarenta (40) o sesenta (60) días, según se trate de Juez o Jueza unipersonal o de tribunal colegiado. El plazo se computa, en el primer caso, desde que el llamamiento de autos para sentencia quede firme; en el segundo, desde la fecha de sorteo del expediente.

**c.** Las sentencias definitivas en el juicio sumarísimo, dentro de los quince (15) o veinte (20) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de Juez unipersonal o de tribunal colegiado.

**d.** Las sentencias interlocutorias y las sentencias homologatorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez (10) o quince (15) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de Juez unipersonal o de tribunal colegiado.

En todos los supuestos, si se ordena prueba de oficio, no se computarán los días que requiera su cumplimiento.

La falta de pronunciamiento de los Jueces en los plazos establecidos, faculta a la parte interesada a solicitar la pérdida de jurisdicción sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

**4.** Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes en la intelección de los Arts. 1° y 2° del Título Preliminar del Código Civil y Comercial de la Nación y el principio de congruencia.

**5.** Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:

**a.** Concentrar, en lo posible, en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea menester realizar.

**b.** Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades.

**c.** Mantener la igualdad de las partes en el proceso.

**d.** Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe.

**e.** Vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal.

**6.** Declarar, en cualquier estado del juicio, la temeridad o malicia en que incurran las partes o profesionales intervinientes imponiendo la multa prevista en el artículo 41, a favor del Poder Judicial o de la contraparte.

**7.-** Cuando una norma jurídica o acto de autoridad pública resulten en el caso manifiestamente contrarios a las normas superiores en jerarquía, los Jueces o Juezas pueden declarar de oficio o a pedido de parte su inconstitucionalidad o su inconveniencia. Esta facultad deberá ejercerse con suma prudencia en la interpretación que realicen y en caso de duda se estará por la constitucionalidad o convencionalidad de la norma o acto. Les está vedado a los Jueces realizar tales declaraciones en abstracto.

**8.-** Realizar un abordaje judicial con Perspectiva de Géneros en las situaciones que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias con el objeto de garantizar la igualdad y el acceso a justicia y de evitar análisis que pueden resultar estandarizados, simplificados y/o sesgados en base a prejuicios y/o estereotipos de género, aplicando en cada caso, los protocolos y/o glosarios que se

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

encuentren vigentes según la reglamentación que el Superior Tribunal de Justicia establezca a tales efectos.

### **Facultades correctivas y medidas conexas**

**Artículo 33.-** Para mantener el buen orden y decoro en los juicios, los Jueces o Juezas y tribunales pueden:

1. Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos.
2. Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso, conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Aplicar medidas correctivas autorizadas por este Código y la Ley Orgánica. El importe de las multas que no tuviere destino oficial establecido en aquel se aplicará a recursos propios del Poder Judicial. En su caso, ordenar su ejecución por intermedio de la Fiscalía de Estado.

### **Facultades ordenatorias e instructorias**

**Artículo 34.-** Aun sin requerimiento de parte, los Jueces o Juezas y tribunales pueden:

1. Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso.
2. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, evitar la dilación injustificada del proceso y procurar la oportuna solución de la controversia, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto, puede:
  - a. Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.
  - b. Ofrecer a las partes el servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) llevado a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) y derivar conforme a la normativa vigente.
  - c. Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que dispone los artículos 399 y 423, peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario.
  - d. Mandar con las formalidades prescriptas en este Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, en los términos de los artículos 357 a 360.
  - e. Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere.
3. Corregir, en la oportunidad establecida en el artículo 148 incisos 1 y 2, errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia definitiva o interlocutoria acerca de las pretensiones discutidas en litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.
4. Designar oficiales de justicia u oficiales notificadores "ad hoc", para realizar diligencias en localidades de la circunscripción que no fueren la sede del tribunal.

### **Sanciones conminatorias**

**Artículo 35.-** Los Jueces y tribunales pueden imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

Pueden aplicarse sanciones conminatorias a terceros, en los casos en que la ley lo establece.

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

## **Capítulo V**

### **SECRETARIOS y COORDINADORES DE OFICINAS DE TRAMITACIÓN INTEGRAL**

#### **Deberes**

**Artículo 36.-** Los secretarios y coordinadores de oficina de tramitación integral, según la modalidad de gestión del organismo judicial deben sin perjuicio de los deberes que, en otras disposiciones de este Código, en las leyes y demás normas se establezcan:

- 1.- Firmar las providencias simples que dispongan:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

a) Agregar partidas, exhortos, pericias, oficios, inventarios, tasaciones, división o partición de herencia, rendiciones de cuentas y en general, documentos y actuaciones similares.

b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos, Representantes del Fisco y demás funcionarios que intervengan como parte.

c) Desglosar escritos presentados fuera de plazo.

d) Conferir vistas y traslados.

e) Publicar diariamente, en los sistemas de Gestión de Expedientes vigentes, las listas de despacho diaria.

2.- Suscribir certificados y testimonios y sin perjuicio de las atribuciones conferidas por este Código a los letrados patrocinantes, suscribir los oficios ordenados por el Juez o Jueza, excepto los que se dirijan al Gobernador de la Provincia, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y Jueces letrados. Así también los mandamientos de embargo, secuestro, desalojo, constatación u otra medida previamente ordenada por el Juez o Jueza en el expediente.

3.- Firmar las providencias de mero trámite, observando en cuanto al plazo, lo dispuesto en el artículo 32, inciso 3º a, pudiendo delegar las mismas en los Subcoordinadores de la Oficina de tramitación integral, Jefe de División o Jefe de Despacho. En la etapa probatoria firmará todas las providencias simples que no impliquen pronunciarse sobre la admisibilidad o caducidad de la prueba y controlará el vencimiento del plazo del período probatorio.

Dentro del plazo de tres (3) días las partes pueden pedir al Juez o Jueza que deje sin efecto lo dispuesto por el secretario o Coordinador de Oficinas de tramitación integral.

4.- Redactar proyectos de sentencias interlocutorias, homologatorias y definitivas.

### **Recusación**

**Artículo 37.-** Los secretarios de primera instancia y coordinadores de oficina de tramitación integral únicamente pueden ser recusados por las causas previstas en el artículo 15.

Deducida la recusación, el juez o jueza se informará sumariamente sobre el hecho en que se funde y sin más trámite dictará resolución que será inapelable.

Los secretarios del Superior Tribunal y los de las Cámaras de Apelaciones no serán recusables, pero deben manifestar toda causa de impedimento que tuvieren a fin de que el tribunal lo considere y resuelva lo que juzgare procedente.

En todos los casos serán aplicables, en lo pertinente, las reglas establecidas para la recusación y excusación de los jueces.

## **TÍTULO II PARTES Capítulo I REGLAS GENERALES**

### **Constitución de domicilio electrónico.**

**Artículo 38.-** A partir que el abogado se registra y obtiene las credenciales de acceso en el sistema informático de gestión judicial que se encuentre en vigencia, éste constituye para las partes el domicilio electrónico a todos los fines y efectos procesales.

Si la parte actúa por derecho propio, su domicilio es el constituido por el profesional que lo patrocina.

El abogado en su primera presentación en el expediente digital deberá denunciar el domicilio real de la persona que representa.

Se notifican a través de la publicación en el sistema todas las resoluciones o providencias que no deban serlo en el real. De igual modo, también se notifican por sistema aquellas resoluciones que deban realizarse en el real, cuando no haya sido denunciado dicho domicilio o, en su caso, su cambio.

El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente, debiendo en tal caso, notificar la demanda en el domicilio real.

### **Muerte o incapacidad**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 39.-** Cuando la parte que actuare personalmente fallece o se torne incapaz, comprobado el hecho, el Juez o Jueza o tribunal suspenderán la tramitación y citará a los herederos o al representante legal en la forma y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 49 inciso 5.

### **Sustitución de partes**

**Artículo 40.-** Si durante la tramitación del proceso una de las partes enajena el bien objeto del litigio o cede el derecho reclamado, el adquirente no puede intervenir en él como parte principal, sin la conformidad expresa del adversario. Puede hacerlo en la calidad prevista por los artículos 85 inciso 1 y 86 primer párrafo.

### **Temeridad y malicia**

**Artículo 41.-** Cuando se declare maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito por alguna de las partes, el Juez o Jueza le impondrá a ella o a su letrado, o a ambos conjuntamente, una multa que no puede superar el veinte por ciento (20%) del valor del juicio o hasta doce (12) veces el valor del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, si el pleito no tuviese valor determinado. Si el pedido de sanción es promovido por una de las partes, se decidirá previo traslado a los afectados. La multa será a favor de la contraparte o del Poder Judicial según determine el juez o jueza interviniente. En cualquier etapa del proceso el juez o jueza puede dictar también la sanción prevista en el párrafo precedente.

## **Capítulo II REPRESENTACION PROCESAL**

### **Justificación de la personería**

**Artículo 42.-** La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, debe acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tienen la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez o jueza, a petición de parte o de oficio, los emplace a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasione.

### **Presentación de poderes**

**Artículo 43.-** Los procuradores y apoderados acreditarían su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes. Cuando el objeto del proceso no se vincula a bienes registrables, podrá acreditarse la personería por mandato por instrumento privado que deberá ratificación ante el organismo jurisdiccional y/o juez de paz y/o funcionario público que se encuentre legalmente autorizado para la certificación de firmas.

### **Gestor**

**Artículo 44.-** Puede admitirse la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personería, pero éstos deben ser presentados o ratificarse la gestión dentro del plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, de oficio o a petición de parte, se intimará al presentante para que en el término de dos (2) días regularice su personería, bajo apercibimiento de decretarse la nulidad de todo lo actuado con su intervención siendo de su cargo las costas causadas y sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

La intimación deberá efectuarse aun antes del vencimiento del plazo, si el expediente se encuentra en condiciones de dictar sentencia u otra resolución cuyas consecuencias puedan resultar irreparables.

### **Efectos de la presentación del poder y admisión de la personería**

**Artículo 45.-** Presentado el poder y admitida su personería, el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante como si los practicara él personalmente.

### **Obligaciones del apoderado**

**Artículo 46.-** El apoderado está obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces, las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*definitivas, tienen la misma fuerza que si se hicieren al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste. Quedan exceptuados los actos que por disposición de la ley deben ser notificados personalmente a la parte.*

### **Alcance del poder**

**Artículo 47.-** *El poder conferido para un pleito determinado, cualesquiera sean sus términos, comprende la facultad de interponer los recursos legales y seguir todas las instancias.*

*También comprende la facultad de intervenir en los incidentes y de ejercitar todos los actos que ocurran durante la secuela del juicio, excepto aquéllos para los cuales la ley requiera facultad especial o se hubiesen reservado expresamente en el poder.*

### **Responsabilidad por las costas**

**Artículo 48.-** *Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal por el ejercicio del mandato, el mandatario debe abonar a su poderdante las costas causadas por su exclusiva culpa o negligencia, cuando éstas sean declaradas judicialmente. El Juez o Jueza puede, de acuerdo con las circunstancias, establecer la responsabilidad solidaria del mandatario con el letrado patrocinante.*

### **Cesación de la representación**

**Artículo 49.-** *La representación de los apoderados cesa:*

**1.** *Por revocación expresa del mandato en el expediente. En este supuesto, el poderdante debe comparecer por sí o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación, bajo pena de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120 según el caso. La sola presentación del mandante no revoca el poder.*

**2.** *Por renuncia, en cuyo caso el apoderado debe, bajo pena de daños y perjuicios, continuar las gestiones hasta que haya vencido el plazo que el Juez o Jueza fije al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del plazo se hará bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 38 según el caso. La resolución que así lo disponga deberá notificarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.*

**3.** *Por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante.*

**4.** *Por haber concluido la causa para la cual se le otorgó el poder.*

**5.** *Por muerte o incapacidad del poderdante. En tales casos el apoderado continuará ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso, o venza el plazo fijado en este mismo inciso. Ínterin, comprobado el deceso o la incapacidad, el Juez o Jueza señalará un plazo para que los interesados concurran a estar a derecho, citándolos directamente si se conocen sus domicilios o por edictos durante dos (2) días consecutivos, si no son conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120, según corresponda en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo.*

*Cuando el deceso o la incapacidad llega a conocimiento del mandatario, éste debe hacerlo presente al Juez o Jueza o tribunal dentro del plazo de diez (10) días, bajo pena de perder el derecho a cobrar los honorarios que se devenguen con posterioridad. En la misma sanción incurrirá el mandatario que omite denunciar el nombre y domicilio de los herederos o del representante legal, si los conociere.*

**6.** *Por muerte o inhabilidad del apoderado. Producido el caso, se suspenderá la tramitación del juicio y el Juez o Jueza fijará al mandante un plazo para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, citándolo en la forma dispuesta en el inciso anterior. Vencido el plazo fijado sin que el mandante satisfaga el requerimiento, se continuará el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120, según el caso.*

### **Unificación de la personería**

**Artículo 50.-** *Cuando actúen en el proceso diversos litigantes con un interés común, el Juez o Jueza de oficio o a petición de parte y después de contestada la demanda, les intimará a que unifique la representación siempre que haya compatibilidad en ella, y que el derecho o el fundamento de la demanda sea el mismo o iguales las defensas. A ese efecto, fijará una audiencia dentro de los diez (10) días y si los interesados no concurren o no se avienen en el nombramiento de representante único, el Juez o Jueza lo designará eligiendo entre los que intervienen en el proceso.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Producida la unificación, el representante único tendrá, respecto de sus mandantes, todas las facultades inherentes al mandato.*

### **Revocación**

**Artículo 51.-** *Una vez efectuado el nombramiento común pueden revocarse por acuerdo unánime de las mismas partes o por el Juez o Jueza a petición de alguna de ellas, siempre que en este último caso hubiese motivo que lo justifique. La revocación no producirá efectos mientras no tome intervención el nuevo mandatario.*

*La unificación se dejará sin efecto cuando desaparezcan los presupuestos mencionados en el primer párrafo del artículo 50.*

### **Dignidad**

**Artículo 52.-** *En el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.*

### **Capítulo III**

#### **REBELDIA**

### **Rebeldía - Incomparecencia del demandado no declarado rebelde**

**Artículo 53.-** *La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no comparece durante el plazo de la citación o abandona el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra.*

*Esta resolución se notificará por cédula en el domicilio real o, en su caso, por edictos durante dos días. Las sucesivas resoluciones, a excepción de la sentencia definitiva, se tienen por notificadas de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 120. Son también de aplicación dichas reglas si no se solicitó que el incompareciente sea declarado rebelde.*

### **Efectos**

**Artículo 54.-** *La rebeldía declarada y firme exime a quien obtuvo la declaración de la carga de acreditar los hechos invocados, los que se tendrán por ciertos salvo que fueran inverosímiles; ello sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez o Jueza el artículo 34, inciso 2. Serán a cargo del rebelde las costas causadas por su rebeldía.*

### **Prueba**

**Artículo 55.-** *A pedido de parte el Juez o Jueza puede abrir la causa a prueba o disponer su producción según corresponda conforme al tipo de proceso; en su caso, puede mandar a practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos, autorizadas por este Código.*

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 56.-** *La sentencia se hará saber al rebelde en la forma prevista para la notificación de la resolución que declara la rebeldía.*

### **Medidas precautorias**

**Artículo 57.-** *Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía puede decretarse, si la otra parte lo pide, las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio o el pago de la suma que se estime en concepto de eventuales costas si el rebelde fuera el actor.*

### **Comparecencia del rebelde**

**Artículo 58.-** *Si el rebelde comparece en cualquier estado del juicio, será admitido como parte y, cesando el procedimiento de rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar.*

### **Subsistencia de las medidas precautorias**

**Artículo 59.-** *Las medidas precautorias decretadas de conformidad con el artículo 57 continuarán hasta la terminación del juicio, a menos que el interesado justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no hayan estado a su alcance vencer.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Son aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de las medidas precautorias.*

*Las peticiones sobre procedencia o alcance de las medidas precautorias tramitarán por incidente, sin detener el curso del proceso principal.*

### **Prueba en segunda instancia**

**Artículo 60.-** *Si el rebelde comparece después de la oportunidad en que ha debido ofrecer la prueba y apela la sentencia, a su pedido se puede recibir la causa a prueba en segunda instancia, en los términos del artículo 233 inciso 5 apartado a.*

*Si, como consecuencia de la prueba producida en segunda instancia, la otra parte resulta vencida, para la distribución de las costas se tendrá en cuenta la situación creada por el rebelde.*

### **Inimpugnabilidad de la sentencia**

**Artículo 61.-** *Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella.*

## **Capítulo IV COSTAS**

### **Principio general**

**Artículo 62.-** *La parte vencida en el juicio debe pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo solicite.*

*Sin embargo, el Juez o Jueza puede eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encuentre mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.*

### **Incidentes**

**Artículo 63.-** *En los incidentes también regirá lo establecido en el artículo 62.*

*No se sustanciarán nuevos incidentes promovidos por quien haya sido condenado al pago de las costas en otro anterior, mientras no satisfaga su importe o, en su caso, lo dé a embargo.*

*No están sujetas a este requisito de admisibilidad las incidencias promovidas en el curso de las audiencias.*

*Toda apelación sobre imposición de costas y regulación de honorarios se concederá en efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.*

### **Allanamiento**

**Artículo 64.-** *No se impondrán costas al vencido:*

**1.** *Cuando reconozca oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora, o que por su culpa haya dado lugar a la reclamación.*

**2.** *Cuando se allane dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados.*

*Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo.*

*Si de los antecedentes del proceso resulta que el demandado no dio motivo a la promoción del juicio y se allana dentro del plazo para contestar la demanda, cumpliendo su obligación, las costas se impondrán al actor.*

### **Vencimiento parcial y mutuo**

**Artículo 65.-** *Si el resultado del pleito o incidente es parcialmente favorable a ambos litigantes, las costas se compensarán o se distribuirán prudencialmente por el Juez o Jueza en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.*

### **Pluspetición inexcusable**

**Artículo 66.** *- El litigante que incurra en pluspetición inexcusable será condenado en costas, si la otra parte admite el monto hasta el límite establecido en la sentencia y cumple con su obligación en los términos del artículo 64.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si no existió dicho reconocimiento, o si ambas partes incurrieron en pluspetición, regirá lo dispuesto en el artículo 65.*

*No hay pluspetición, a los efectos determinados en este artículo, cuando el valor de la condena dependa legalmente del arbitrio judicial, de juicio pericial, o de rendición de cuentas, o cuando las pretensiones de la parte no sean reducidas por la condena en más de un veinte por ciento (20%).*

### **Transacción - Conciliación - Desistimiento - Caducidad de instancia**

**Artículo 67.-** *Si el juicio termina por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento; en cuanto a las partes que no lo suscribieron se aplicarán las reglas generales.*

*Si el proceso se extingue por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se deba exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se lleve a cabo sin demora injustificada.*

*Exceptuase, en todos los casos, lo que puedan acordar las partes en sentido contrario.*

*Declarada la caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deben ser impuestas al actor.*

### **Nulidad**

**Artículo 68.-** *Si el procedimiento se anula por causa imputable a una de las partes, son a su cargo las costas producidas desde el acto o la omisión que dio origen a la nulidad.*

### **Litisconsorcio**

**Artículo 69.-** *En los casos de litisconsorcio, las costas se distribuirán entre los litisconsortes, salvo que por la naturaleza de la obligación corresponda la condena solidaria.*

*Cuando el interés que cada uno de ellos representa en el juicio ofrece considerables diferencias, puede el Juez o Jueza distribuir las costas en proporción a ese interés.*

### **Prescripción**

**Artículo 70.-** *Si el actor se allana a la prescripción opuesta, las costas se distribuirán en el orden causado.*

### **Alcance de la condena en costas**

**Artículo 71.-** *La condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación.*

*Los correspondientes a pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le sea favorable en lo principal.*

*No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.*

*Si los gastos fueren excesivos, el Juez o Jueza puede reducirlos prudencialmente.*

*Los peritos intervinientes pueden reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 425.*

*Cuando las costas sean por su orden, tal porcentaje puede llevarse hasta el treinta por ciento (30%) del monto de la sentencia.*

## **Capítulo V**

### **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 72.-** *Los que carezcan de recursos pueden solicitar hasta el momento de presentar la demanda principal, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo.*

*Excepcionalmente, cuando las circunstancias sobrevinientes -debidamente alegadas y acreditadas- así lo aconsejen, puede solicitarse en cualquier estado del proceso.*

*El beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en el artículo 62 y concordantes del presente.*

*No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Las personas patrocinadas en juicio por los defensores generales del Poder Judicial de Río Negro gozarán, sin necesidad del trámite normado en el artículo 74 de este Código, del beneficio de litigar sin gastos.*

*La Agencia de Recaudación Tributaria, la contraparte en el juicio, o cualquier otra persona con interés legítimo, pueden oponerse al reconocimiento del beneficio, en forma fundada, en la primera presentación que realicen en el proceso, en cuyo caso debe cumplimentarse el trámite del artículo 74.*

### **Extensión.**

**Artículo 73.** *-Las comunidades indígenas asentadas en la provincia de Río Negro y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las Leyes Nacionales, Convenciones y Tratados de Derechos Humanos y por la Ley D N° 2287, gozan en la provincia del beneficio de gratuidad en los procesos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva y de incidencia sobre bienes colectivos en los términos dispuestos por el Art. 18° del Código Civil y Comercial de la Nación.*

*La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera sea el resultado del proceso.*

### **Requisitos de la solicitud**

**Artículo 74** - *La solicitud contendrá:*

**1.-** *La mención de los hechos en que se funde la necesidad de reclamar o defender judicialmente derechos propios o del cónyuge o de hijos menores, así como la indicación del proceso que se ha de iniciar, o en el que se debe intervenir, y los restantes requisitos pertinentes del artículo 305.*

**2.-** *El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Deben acompañarse los interrogatorios para los testigos, que no pueden ser menos de tres (3) y su declaración en los términos de los artículos 388, 389 y 391, primera parte, firmada por ellos.*

### **Prueba**

**Artículo 75.-** *El Juez o Jueza ordenará sin más trámite las diligencias necesarias para que la prueba ofrecida se produzca a la mayor brevedad y citará al litigante contrario o que haya de serlo, como también a la Agencia de Recaudación Tributaria, quienes pueden fiscalizarla.*

### **Traslado y resolución**

**Artículo 76.-** *Producida la prueba, se dará traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, a la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Juez o Jueza resolverá acordando el beneficio total o parcialmente o denegándolo. En el primer caso, la resolución será apelable con efecto devolutivo.*

*Si se comprueba la falsedad de los hechos alegados como fundamentos de la petición del beneficio de litigar sin gastos, se impondrá al peticionario una multa que se fijará en el doble del importe de la tasa de justicia que corresponde abonar, no pudiendo ser esa suma inferior a la cantidad de cinco salarios mínimos vitales y móviles. El importe de la multa se ingresará a la cuenta de recursos propios del Poder Judicial.*

### **Carácter de la resolución**

**Artículo 77.-** *La resolución que deniegue o acuerde el beneficio no causará estado.*

*Si es denegatoria, el interesado puede ofrecer otras pruebas y solicitar una nueva resolución.*

*La que lo conceda, puede ser dejada sin efecto a requerimiento de parte interesada, cuando se demuestre que la persona a cuyo favor se dictó no tiene ya derecho al beneficio.*

*La impugnación se sustanciará por el trámite de los incidentes.*

### **Beneficio provisional - Efectos del pedido**

**Artículo 78.-** *Hasta que se dicte resolución, la solicitud y presentaciones de ambas partes estarán exentas del pago de impuestos y sellado de actuación. Estos serán satisfechos, así como las costas, en caso de denegación.*

*El trámite para obtener el beneficio no suspenderá el procedimiento salvo que se solicite expresamente la suspensión por el peticionario en el escrito de promoción del beneficio.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El peticionante debe instar el dictado de la resolución con antelación a la sentencia de la causa principal.*

### **Alcance**

**Artículo 79.-** *El que obtenga el beneficio queda eximido total o parcialmente del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; pero si vence en el pleito debe pagar las causadas hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.*

*Los profesionales pueden exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas y a su cliente en el caso y con la limitación señalada en este artículo.*

*En todos los casos la concesión del beneficio tiene efectos retroactivos a la fecha de promoción de la petición, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos.*

### **Defensa del beneficiario**

**Artículo 80.-** *La representación y defensa del beneficiario será asumida por el defensor oficial, salvo si aquél desea hacerse patrocinar o representar por abogado o procurador de la matrícula. En este último caso, cualquiera sea el monto del asunto, el mandato que confiera puede hacerse por acta labrada ante el secretario.*

### **Extensión a otra parte**

**Artículo 81.-** *A pedido del interesado, el beneficio puede hacerse extensivo para litigar contra otras personas en el mismo juicio, si corresponde, con citación de éstas.*

## **Capítulo VI**

### **ACUMULACION DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO**

#### **Acumulación objetiva de acciones**

**Artículo 82.-** *Antes de la notificación de la demanda el actor puede acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte, siempre que:*

- 1.- No sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra.*
- 2.- Correspondan a la competencia del mismo Juez o Jueza.*
- 3.- Puedan sustanciarse por los mismos trámites.*

#### **Litisconsorcio facultativo**

**Artículo 83.-** *Pueden varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones sean conexas por el título o por el objeto o por ambos elementos a la vez.*

#### **Litisconsorcio necesario**

**Artículo 84.-** *Cuando la sentencia no pueda pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes, éstas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso.*

*Si así no sucede, el Juez o Jueza de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes ordenará, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, la integración de la litis dentro de un plazo que señalará, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al litigante o litigantes omitidos.*

## **Capítulo VII**

### **INTERVENCION DE TERCEROS**

#### **Intervención voluntaria**

**Artículo 85.-** *Pueden intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera sea la etapa o la instancia en que éste se encuentre, quien:*

- 1. acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio.*
- 2. Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio.*

#### **Calidad procesal de los intervinientes**

**Artículo 86.-** *En el caso del inciso 1 del artículo 85, la actuación del interviniente es accesorio y subordinada a la de la parte a quien apoye, no pudiendo alegar ni probar lo que esté prohibido a ésta.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*En el caso del inciso 2 del mismo artículo, el interviniente actúa como litisconsorte de la parte principal y tiene sus mismas facultades procesales.*

### **Procedimiento previo**

**Artículo 87.-** *El pedido de intervención se formulará por escrito, con los requisitos de la demanda, en lo pertinente. Con aquél se presentarán los documentos y se ofrecerán las demás pruebas de los hechos en que se funde la solicitud. Se conferirá traslado a las partes y, si hay oposición se la sustanciará en una sola audiencia. La resolución se dictará dentro de los diez (10) días.*

### **Efectos**

**Artículo 88.-** *En ningún caso la intervención del tercero retrogradará el juicio ni suspenderá su curso.*

### **Intervención obligada**

**Artículo 89.-** *El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, pueden solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 312 y siguientes.*

### **Efecto de la citación**

**Artículo 90.-** *La citación de un tercero suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia, o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer.*

### **Recursos - Alcance de la sentencia**

**Artículo 91.-** *Será inapelable la resolución que admita la intervención de terceros. La que la deniegue será apelable en efecto devolutivo. En todos los supuestos, la sentencia dictada después de la intervención del tercero o de su citación, en su caso, lo afectará como a los litigantes principales.*

## **Capítulo VIII Tercerías**

### **Fundamento y oportunidad**

**Artículo 92.-** *Las tercerías deberán fundarse en el dominio de los bienes embargados, o en el derecho que el tercero tenga a ser pagado con preferencia al embargante.*

*La de dominio debe deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de mejor derecho, antes de que se pague al acreedor.*

*Si el tercerista deduce la demanda después de diez (10) días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo, o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abonará las costas originadas con su presentación extemporánea, aunque corresponda imponer las del proceso a la otra parte por declararse procedente la tercería.*

### **Admisibilidad - Requisitos - Reiteración**

**Artículo 93.-** *No se dará curso a la tercería si quien la deduce no prueba, con instrumentos fehacientes o en forma sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funda.*

*No obstante, aún no cumplido dicho requisito, la tercería es admisible si quien la promueve da fianza para responder de los perjuicios que puede producir la suspensión del proceso principal.*

*Desestimada la tercería, no será admisible su reiteración si se funda en título que hubiese poseído y conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera. No se aplicará esta regla si la tercería no fue admitida sólo por falta de ofrecimiento o constitución de la fianza.*

### **Efectos sobre el principal de la tercería de dominio**

**Artículo 94.-** *Si la tercería es de dominio, consentida o ejecutoriada la orden de venta de los bienes, se suspenderá el procedimiento principal, a menos que se trate de bienes sujetos a desvalorización o desaparición o que irroguen excesivos gastos de conservación, en cuyo caso, el producto de la venta quedará afectado a las resultas de la tercería.*

*Interpuesta la tercería, una vez realizada la subasta, tiene el adquirente la facultad de desistir de la compra de los bienes afectados por la tercería, con devolución de lo pagado en concepto de seña. El tercerista*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

debe soportar el pago de la comisión y gastos del remate, sin perjuicio de su derecho a repetición si corresponde. En su caso, y cuando su presentación resulte manifiestamente extemporánea, puede imponérsele el pago de la seña doblada. El adquirente debe ser notificado de la providencia que dé curso a la tercería pudiendo en su caso intervenir como tercero y en las condiciones del artículo 85, inciso 1.

El tercerista puede, en cualquier momento, obtener el levantamiento del embargo dando garantía suficiente de responder al crédito del embargante por capital, intereses y costas si no prueba que los bienes embargados le pertenecen.

### **Efectos sobre el principal de la tercería de mejor derecho**

**Artículo 95.-** Si la tercería es de mejor derecho, previa citación del tercerista, el Juez o Jueza puede disponer la venta de los bienes, suspendiéndose el pago hasta que se decida sobre la preferencia salvo si se otorga fianza para responder a las resultas de la tercería. El tercerista es parte necesaria en las actuaciones relativas al remate de los bienes.

### **Demanda - Sustanciación - Allanamiento**

**Artículo 96.-** La demanda por tercería debe deducirse contra las partes del proceso principal y se sustanciará por el trámite del juicio ordinario o de los incidentes, según lo determine el Juez o Jueza atendiendo a las circunstancias propias del caso.

El allanamiento y los actos de admisión realizados por el embargado no pueden ser invocados en perjuicio del embargante.

### **Ampliación o mejora del embargo**

**Artículo 97.-** Deducida la tercería, el embargante puede pedir que se amplíe o mejore el embargo, o que se adopten otras medidas precautorias necesarias.

### **Connivencia entre terceristas y embargado**

**Artículo 98.-** Cuando resulte probada la connivencia del tercerista con el embargado el Juez o Jueza ordenará, sin más trámite, la remisión de los antecedentes a la justicia penal e impondrá al tercerista, al embargado, a los profesionales que los hayan representado o patrocinado, o a todos ellos, las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, puede disponer la detención del tercerista y del embargado hasta el momento en que comience a actuar el fuero penal.

### **Levantamiento del embargo sin tercerías**

**Artículo 99.-** El tercero perjudicado por un embargo puede pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio u ofreciendo sumaria información sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes.

Del pedido se debe dar traslado al embargante.

La resolución es recurrible cuando haga lugar al desembargo. Si lo deniega, el interesado puede deducir directamente la tercería, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 93.

## **Capítulo IX**

### **CITACION DE EVICCION**

#### **Oportunidad**

**Artículo 100.-** Tanto el actor como el demandado pueden pedir la citación de evicción; el primero, al deducir la demanda; el segundo, dentro del plazo para oponer excepciones previas en el juicio ordinario o dentro del fijado para la contestación de la demanda, en los demás procesos.

La resolución se dictará sin sustanciación previa. Sólo se hará lugar a la citación si es manifiestamente procedente.

La denegatoria es recurrible en efecto devolutivo.

#### **Notificación**

**Artículo 101.-** El citado debe ser notificado en la misma forma y plazo establecidos para el demandado. No puede invocar la improcedencia de la citación, debiendo limitarse a asumir o no la defensa. Si no la ejerce, su responsabilidad se establecerá en el juicio que corresponda.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Efectos**

**Artículo 102.-** La citación solicitada oportunamente suspenderá el curso del proceso durante el plazo que el Juez o Jueza fije. Es carga del citante activar las diligencias necesarias para el conocimiento del citado. El plazo para oponer excepciones previas y la sustanciación de éstas no queda suspendido.

### **Abstención y tardanza del citado**

**Artículo 103.-** Si el citado no comparece o habiendo comparecido se resiste a asumir la defensa, el juicio proseguirá con quien pidió la citación, salvo los derechos de este contra aquél.

Durante la sustanciación del juicio, las dos partes pueden proseguir las diligencias para obtener la comparecencia del citado. Si éste se presenta, tomará la causa en el estado en que se encuentre. En la contestación puede invocar las excepciones que no se hubiesen opuesto como previas.

### **Defensa por el citado**

**Artículo 104.-** Si el citado asume la defensa puede obrar conjunta o separadamente con la parte que solicitó la citación, en el carácter de litisconsorte.

### **Citación de otros causantes**

**Artículo 105.-** Si el citado pretende, a su vez, citar a su causante, puede hacerlo en los primeros cinco (5) días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada uno de los causantes puede requerir la citación de su respectivo antecesor.

Es admisible el pedido de citación simultánea de dos o más causantes.

Es ineficaz la citación que se haga sin la antelación necesaria para que el citado pueda comparecer antes de la sentencia de primera instancia.

## **Capítulo X**

### **ACCION SUBROGATORIA**

#### **Procedencia**

**Artículo 106.-** El ejercicio de la acción subrogatoria que prevé el artículo 739 del Código Civil y Comercial no requiere autorización judicial previa y se ajustará al trámite que prescriben los artículos siguientes.

#### **Citación**

**Artículo 107.-** Antes de conferirse traslado al demandado, se citará al deudor por el plazo de diez (10) días durante el cual éste puede:

1. Formular oposición, fundada en que ya ha interpuesto la demanda o en la manifiesta improcedencia de la subrogación.

2. Interponer la demanda, en cuyo caso se lo considerará como actor y el juicio proseguirá con el demandado. En este último supuesto, así como cuando el deudor hubiese ejercido la acción con anterioridad, el acreedor puede intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el primer apartado del artículo 86.

#### **Intervención del deudor**

**Artículo 108.-** Aunque el deudor al ser citado no ejerza ninguno de los derechos acordados en el artículo 107, puede intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el segundo apartado del artículo 86.

En todos los casos, el deudor puede ser llamado a reconocer documentos.

#### **Efectos de la sentencia**

**Artículo 109.-** La sentencia hará cosa juzgada en favor o en contra del deudor citado, haya o no comparecido.

## **TÍTULO III**

### **ACTOS PROCESALES**

#### **Capítulo I**

### **ACTUACIONES EN GENERAL**

#### **Expediente digital.**

**Artículo 110.-** El proceso tramitará íntegramente mediante expediente digital. Excepcionalmente se recibirán escritos en formato papel cuando provengan de terceros, auxiliares externos que no posean



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

usuarios en el sistema de gestión, siempre que resulte necesario para el adecuado acceso a justicia y garantizar el debido proceso legal. En tales casos, el Tribunal debe proceder a su digitalización e ingreso a la causa, cuando ello fuera posible, firmando digitalmente para dar fe de su autenticidad, u ordenará su reserva en la Secretaría a disposición de las partes.

Cuando el presentante no sabe firmar debe hacerlo otra persona en su nombre, constando la manifestación sobre la causa del impedimento y la impresión digital del presentante.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las Acordadas que establezcan las formalidades que deben reunir los escritos y la modalidad de incorporación, así como todas las que resulten necesarias para la implementación y actualización del Sistema de Gestión Judicial.

### **Idioma - Designación de intérprete**

**Artículo 111.-** En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no sea conocido por la persona que deba prestar declaración, el Juez o Jueza o Tribunal designará por sorteo un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado.

### **Documentos en idioma extranjero**

**Artículo 112.-** Cuando se presenten documentos en idioma extranjero, debe acompañarse su traducción realizada por perito con las condiciones de idoneidad del artículo 411.

### **Presentación de escritos digitales.**

**Artículo 113.-** La presentación de escritos judiciales a través del sistema de gestión judicial puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. La fecha y hora de su ingreso al sistema será el cargo del escrito.

Los escritos ingresados en día u hora inhábil se consideran, a los efectos procesales, ingresados en el inicio de la primera hora del día hábil posterior.

Cuando existan plazos de presentación, ello puede realizarse hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al de su vencimiento.

### **Presentación a través de patrocinio letrado. Firma digital.**

**Artículo 114.-** Si la parte actúa por derecho propio y carece de certificado de firma digital, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo en papel y se ingresará luego al sistema de gestión judicial escaneado en formato PDF, o aquél que por reglamentación técnica se establezca.

Se considera que quien lo patrocina y sube la presentación al sistema con firma digital, presta declaración jurada sobre su autenticidad. A su vez, asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.

El Juez o Jueza o Tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de tener por no realizada la presentación, en caso de incumplimiento. Si la exhibición se torna imposible y no media culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación. No es necesaria la firma del patrocinado en los escritos y peticiones de mero trámite.

### **Escritos de mero trámite.**

**Artículo 115.-** Se consideran de "mero trámite" todos los escritos con excepción de:

1. La demanda, su ampliación, reconvención y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione para ser tenido por parte;
2. La oposición y contestación de excepciones;
3. El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones;
4. El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen renunciar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial.
5. Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos;

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**6.** La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

### **Constancia de instancias prejudiciales obligatorias.**

**Artículo 116.-** Con la presentación de la demanda debe acompañarse constancia o certificación emitida de haber transitado por la instancia de mediación previa. Dicho recaudo no se requiere en los supuestos expresamente excluidos por ley.

## **Capítulo II AUDIENCIAS**

### **Modalidad.**

**Artículo 117.-** Las Audiencias serán públicas y salvo disposición expresa en contrario, se ajustarán a las siguientes reglas:

**1.** El Organismo, de oficio, determina la modalidad, presencial, semipresencial, remoto o mixto en que se llevarán a cabo; de conformidad a la reglamentación que al efecto establezca el Superior Tribunal de Justicia. La decisión puede ser cuestionada mediante la interposición del recurso de reposición.

**2.** Deben establecerse y notificarse con anticipación no menor de tres (3) días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que debe expresarse en la resolución. En este último caso, si la presencia del Juez o Jueza o Tribunal no está impuesta bajo sanción de nulidad, puede ser requerida con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

**3.-** Las convocatorias se consideran hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra.

**4.-** Deben comenzar a la hora designada. Quienes sean citados solo tienen la obligación de esperar treinta (30) minutos transcurridos los cuales pueden retirarse dejando constancia en el expediente.

Con excepción de la audiencia de conciliación y/o preliminar, la audiencia quedará íntegramente registrada bajo un soporte audiovisual que luego será puesto a disposición de las partes de la forma que el Superior Tribunal de Justicia lo reglamente.

## **Capítulo III OFICIOS Y EXHORTOS**

### **Oficios y exhortos dirigidos a Jueces de la República**

**Artículo 118.-** Toda comunicación dirigida a Jueces o Juezas de jurisdicción provincial por otros del mismo carácter, se hará mediante oficio. Las dirigidas a Jueces o Juezas nacionales o de otras provincias, por exhorto, salvo lo que establecieron los convenios sobre comunicaciones entre magistrados.

Su diligenciamiento se tramita por la plataforma creada al efecto, o bien por correo postal o correo electrónico con firma digital, si el Poder Judicial de destino no hubiese adherido a plataformas digitales en común.

### **Comunicaciones a autoridades judiciales extranjeras o provenientes de éstas.**

**Artículo 119.-** Las comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhorto.

Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales extranjeras, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional, y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como la reglamentación de superintendencia.

## **Capítulo IV NOTIFICACIONES**

### **Notificaciones. Principio general.**

**Artículo 120.-** Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, se notifican a través del sistema informático de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

El notificado, su letrado -apoderado o patrocinante- o el autorizado por aquellos, puede retirar las copias a partir del día posterior en que la providencia haya sido publicada en el sistema, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Notificación en el domicilio real.**

**Artículo 121.** - Las notificaciones al domicilio real se realizarán en formato papel mediante cédulas, telegramas, carta documento o acta notarial, según corresponda.

Se deben notificar en el domicilio real:

- a) El traslado de la demanda.
- b) Las citaciones a las partes para que comparezcan personalmente.
- c) Las citaciones a terceros.
- d) La cesación del mandato del apoderado
- e) La intimación a presentarse en el sistema con nuevo patrocinio o apoderamiento en el supuesto de cesación de mandato o renuncia al patrocinio letrado.
- f) La declaración de rebeldía.
- g) La sentencia definitiva, cuando el demandado se encuentre rebelde.

### **Recaudos formales.**

**Artículo 122.**- Cuando la notificación deba hacerse en el domicilio real, debe contener:

- 1.- Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
- 2.- Juicio en que se practica.
- 3.- Organismo jurisdiccional en que tramita el juicio.
- 4.- Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
- 5.- Objeto, claramente expresado si no resulta de la resolución transcrita.

En su caso, deberán consignarse en el cuerpo de la cédula, los datos necesarios que aseguren el acceso al escrito y documentación anexa.

### **Firma.**

**Artículo 123.**- La Cédula de Notificación debe ser suscripta por el letrado patrocinante o apoderado de la parte que tenga interés en la notificación o por el síndico, en su caso. La presentación ante el órgano que determine la reglamentación importa la notificación de la patrocinada o representada.

Las cédulas que notifiquen decisiones sobre medidas cautelares o la entrega de bienes, y las que correspondan a actuaciones en las que no intervenga letrado patrocinante deben ser firmadas por el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral. El Juez o Jueza puede ordenar que el secretario suscriba las cédulas cuando sea conveniente por razones de urgencia o por el objeto de la providencia.

### **Diligenciamiento a domicilio real**

**Artículo 124.**- Las cédulas que deba firmar el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral se enviarán por el sistema de gestión judicial a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro (24) horas, y deben ser diligenciadas e incorporadas al sistema en la forma y en los plazos que disponga la reglamentación que al efecto emita el Superior Tribunal de Justicia. La demora en la agregación se considerará falta grave. El ejemplar en formato papel de la notificación realizada se reserva por el plazo de 6 meses.

### **Entrega al interesado.**

**Artículo 125.**- Cuando la notificación se efectúe por cédula en el domicilio real, el funcionario o empleado que la practique debe dejar al interesado copia de ella, haciendo constar, con su firma, el día y la hora de entrega. Se incorporará al expediente digital constancia de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se niegue o no pueda, de lo cual se dejará constancia.

### **Entrega de la cédula a personas distintas.**

**Artículo 126.**- Cuando el notificador no encuentre a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo 125. Si no puede entregarla, la debe fijar en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Notificación por telegrama o carta documento.**

**Artículo 127.-** Salvo el traslado de la demanda o reconvenición y la sentencia, todas las demás resoluciones dirigidas a un domicilio real, a solicitud de parte, pueden ser notificadas por carta documento y/o telegrama colacionado. Los gastos que demanden la notificación por estos medios se deben incluir en la condena en costas.

### **Régimen de notificación por telegrama o carta documento.**

**Artículo 128.-** La notificación que se practique conforme el artículo 127 contendrá las enunciaciones de la cédula. Se adoptará como fecha de notificación la de la constancia de su recepción por el destinatario.

La notificación debe ser suscripta por el apoderado o letrado patrocinante y sellada por el juzgado o Unidad Jurisdiccional a cargo, imponiéndosele a la parte la carga de incorporar al sistema de gestión copia de la pieza impuesta y la constancia de entrega o devolución.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de estos medios de notificación.

### **Notificación por Edictos.**

**Artículo 129. –** Además de los casos determinados por este Código, procede la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas o cuyo último domicilio se ignore. En este último caso, debe justificarse previamente y en forma sumaria, que se han realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar; salvo que la parte o el letrado actuante preste declaración jurada, bajo su responsabilidad, de haber realizado sin éxito las referencias gestiones. Si resulta falsa la afirmación de la parte o del letrado que dijo ignorar el domicilio, se debe anular a su costa todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de la imposición de una multa de hasta nueve (9) salarios mínimos vitales y móviles.

La publicación se debe ordena en el Boletín Oficial de Río Negro y se acredita mediante la certificación que hagan los secretarios actuantes o coordinadores de tramitación integral de la copia acompañada por la parte interesada.

No obstante, la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma puede efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas y Comercial o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.

La diligencia se acredita agregando digitalmente al expediente certificación emanada de la empresa u organismo en la que debe constar el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió.

La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación.

Los gastos que demande la notificación por estos medios quedarán incluidos en la condena en costas.

### **Forma de los edictos**

**Artículo 130.-** Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. El número de publicaciones es el que en cada caso determine este Código o normativa especial. La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación. El Superior Tribunal de Justicia puede disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos. El Poder Ejecutivo puede establecer que en el Boletín Oficial, los edictos a los que corresponda un mismo texto se publiquen en extracto, agrupados por Juzgados y Secretarías encabezados por una fórmula común, igual procedimiento puede ser adoptado por las publicaciones privadas.

Asimismo, puede establecer ediciones exclusivas de edictos.

### **Notificación por radiodifusión**

**Artículo 131.-** En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, a pedido del interesado, el Juez o Jueza puede ordenar que aquéllos se anuncien por radiodifusión.

Las transmisiones se harán por una emisora oficial y por las que determine la reglamentación de Superintendencia y su número coincidirá con el de las publicaciones que este Código prevé en cada caso

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

con respecto a la notificación por edictos. La diligencia se acreditará agregando al expediente electrónico certificación emanada de la empresa radiodifusora, en la que conste el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió.

La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Respecto de los gastos que irrogare esta forma de notificación, rige lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127.

### **Nulidad de la notificación**

**Artículo 132.-** Es nula la notificación que se haga en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que la irregularidad sea grave e impida al interesado cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución, que se notifica.

Cuando del expediente resulte que la parte ha tenido conocimiento de la resolución, la notificación surte sus efectos desde entonces.

El pedido de nulidad tramitará por incidente, aplicándose las normas de los artículos 154 y 155.

El funcionario o empleado que hubiese practicado la notificación declarada nula incurre en falta grave cuando la irregularidad le sea imputable.

## **Capítulo V VISTAS Y TRASLADOS**

### **Plazo y carácter**

**Artículo 133.-** El plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposición en contrario de la ley, es de cinco (5) días. Todo traslado o vista se considera decretado en calidad de autos, debiendo el Juez o Jueza o el Tribunal dictar resolución sin más trámite. La falta de contestación del traslado no importa consentimiento a las pretensiones de la contraria.

## **Capítulo VI EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES Sección 1a. TIEMPO HABIL**

### **Días y horas hábiles**

**Artículo 134.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 para la presentación de escritos digitales, las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán en días y horas hábiles bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los feriados nacionales; los previstos por la ley provincial; los que especialmente decreta el Poder Ejecutivo y los comprendidos en las ferias judiciales de cada año. El Superior Tribunal puede por vía de superintendencia y cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija, disponer asuetos judiciales.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Superior Tribunal para el funcionamiento de los tribunales. Para la celebración de audiencias y respecto de las diligencias que los Jueces o Juezas, funcionarios/as o empleados/as deban practicar fuera de la oficina, serán horas hábiles las que medien entre las siete y veinte horas.

### **Habilitación expresa**

**Artículo 135.-** A pedido de parte, o de oficio, los Jueces o Juezas y Tribunales pueden habilitar días y horas, cuando no sea posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código, o se trate de diligencias urgentes cuya demora pueda tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes.

La resolución sólo puede recurrirse por reposición, siempre que la petición sea denegatoria.

Incurre en falta grave el Juez o Jueza que, reiteradamente, no adopte las medidas necesarias para señalar las audiencias dentro del plazo legal.

### **Habilitación tácita**

**Artículo 136.-** La diligencia iniciada en día y hora hábil, puede llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decreta la habilitación. Si no puede terminarse en el día, continuará en el siguiente hábil, a la hora que en el mismo acto establezca el juez o Jueza o tribunal.

## **Sección 2a.**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **PLAZOS**

#### **Carácter**

**Artículo 137.-** Los plazos legales o judiciales son perentorios. Con antelación a su vencimiento, pueden ser prorrogados por acuerdo de partes respecto de actos procesales determinados.

Cuando este Código no fijare expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señala el Juez o Jueza de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

#### **Computo**

**Artículo 138.** Las providencias y resoluciones, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publiquen en el sistema de gestión judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tendrán por publicados el día hábil siguiente.

Todos los plazos serán considerados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

#### **Suspensión y abreviación convencional. Declaración de interrupción y suspensión**

**Artículo 139.-** Los apoderados no pueden acordar una suspensión mayor de noventa (90) días sin acreditar ante el Juez o Jueza o Tribunal la conformidad de sus mandantes.

Las partes pueden acordar la abreviación de un plazo mediante una manifestación expresa por escrito.

Los Jueces y Juezas y Tribunales deben declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hagan imposible la realización del acto pendiente.

#### **Ampliación**

**Artículo 140.-** Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedan ampliados los plazos fijados por este Código en razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros o fracción que no baje de cincuenta (50) kilómetros.

No es de aplicación la ampliación de plazos para la contestación de demanda si el demandado tiene domicilio real dentro del territorio provincial.

Tampoco es de aplicación para la presentación de recursos, sus contestaciones, quejas o cualquier otro escrito relacionado a un proceso en curso, una vez que las partes o, en su caso, el particularmente interesado, haya cumplimentado el acceso al sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

#### **Extensión a los funcionarios públicos**

**Artículo 141.-** El Ministerio Público y los funcionarios que a cualquier título intervengan en el proceso estarán sometidos a las reglas precedentes, debiendo expedirse o ejercer sus derechos dentro de los plazos fijados.

### **Capítulo VII**

### **RESOLUCIONES JUDICIALES**

#### **Providencias simples**

**Artículo 142.-** Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del Juez o Jueza o presidente del Tribunal, secretario, Coordinadores de Oficinas de Tramitación Integral, Jefe de Despacho u otro empleado con firma delegada.

#### **Sentencias interlocutorias**

**Artículo 143.-** Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo 142, deberán contener:

1. Los fundamentos.
2. La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.
3. El pronunciamiento sobre costas.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Los mismos requisitos deben contener las providencias que, a pesar de haber sido dictadas sin sustanciación previa, exceden el contenido de las previstas en el artículo anterior, las que se rigen por el régimen establecido para las sentencias interlocutorias.*

### **Sentencias homologatorias**

**Artículo 144.-** *Las sentencias que recaen en los supuestos de los artículos 279, 282 y 283, se dictarán en la forma establecida en los artículos 142 o 143, según que, respectivamente, homologuen o no el desistimiento, la transacción o la conciliación.*

### **Sentencia definitiva de primera instancia**

**Artículo 145.-** *La sentencia definitiva de primera instancia debe contener:*

- 1. La mención del lugar y fecha.*
- 2. El nombre y apellido de las partes y el número del expediente.*
- 3. Antecedentes del caso con una descripción de las pretensiones y defensas que constituyen el objeto del juicio.*
- 4. La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.*
- 5. Los fundamentos con base en la aplicación de la ley, reglas y principios en armonía con el ordenamiento jurídico y en base a la prueba adquirida en el proceso. Las presunciones no establecidas por ley constituyen prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produzcan convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.*  
*La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.*
- 6. La decisión expresa, positiva y precisa, razonablemente fundada de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio calificadas según corresponda por ley, con la declaración del derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte. La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.*
- 7. El plazo que se otorga para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.*
- 8. El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 32 inciso 6.*
- 9. La firma del Juez o Jueza de conformidad a los medios tecnológicos vigentes.*

### **Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia**

**Artículo 146.-** *La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia debe contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo 145 y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 242 y 262, según el caso.*

*Las sentencias de cualquier instancia serán dadas a publicidad, salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declarará. Si afecta la intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos deben ser eliminados en el protocolo web de acceso público.*

### **Monto de la condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios**

**Artículo 147.-** *Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, fijará su importe en cantidad líquida o establecerá por lo menos las bases sobre las que haya de hacerse la liquidación.*

*Si por no haber hecho las partes estimación de los frutos o intereses, no es posible lo uno ni lo otro, se los determinará en proceso sumarísimo.*

*La sentencia fijará el importe del crédito o de los perjuicios reclamados, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resulte justificado su monto.*

### **Actuación del Juez posterior a la sentencia**

**Artículo 148.-** *Pronunciada la sentencia, concluye la competencia del Juez o Jueza respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Le corresponde, sin embargo:

- 1.- Ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el artículo 34, inciso 3. Los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
- 2.- Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.
- 3.- Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que sean pertinentes.
- 4.- Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios.
- 5.- Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
- 6.- Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y, en su caso, decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el artículo 224.
- 7.- Ejecutar oportunamente la sentencia.

### **Demora en pronunciar sentencia**

**Artículo 149.-** Si la sentencia definitiva no puede ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 32, el Juez o Jueza o tribunal debe hacerlo saber a la Cámara de Apelaciones que corresponda o, en su caso, al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con anticipación de diez (10) días al del vencimiento de aquél si se trata de juicio ordinario y de cinco (5) días en los demás casos, expresando las razones que determinan la imposibilidad.

Si considera atendible la causa invocada, el Superior señalará el plazo en que la sentencia debe pronunciarse, por el mismo Juez o Jueza o Tribunal o por otro del mismo fuero cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Al Juez o Jueza que no remita en tiempo oportuno la comunicación a que se refiere el primer párrafo, o que habiéndolo hecho sin causa justificada no pronuncia la sentencia dentro del plazo que se fije, se le impondrá una multa, que no puede exceder del quince por ciento (15%) de su remuneración básica y la causa puede ser remitida para sentencia a otro Juez o Jueza del mismo fuero.

Si la demora injustificada es de una Cámara, el Superior Tribunal impondrá la multa al integrante que incurra en ella, quien puede ser separado del conocimiento de la causa integrándose el Tribunal en la forma que corresponda.

Sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes, es obligación del Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelaciones, según corresponda, controlar y efectivizar el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo. El importe de las multas que se impongan será aplicado a recursos propios del Poder Judicial.

Si se produce una vacancia prolongada, la Cámara debe disponer la distribución de expedientes que estimare pertinente.

Las disposiciones de este artículo afectan la competencia del Juez o Jueza titular y no la que se ejerza interinamente por sustitución, en caso de vacancia o licencia del titular.

### **Responsabilidad**

**Artículo 150.-** La imposición de la multa establecida en el artículo 149 es sin perjuicio de la responsabilidad penal o de la sujeción del Juez o Jueza al Tribunal de enjuiciamiento, si corresponda.

### **Capítulo VIII**

#### **NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES**

##### **Trascendencia de la nulidad**

**Artículo 151. -** Ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción.

Sin embargo, la nulidad procederá cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

No se puede declarar la nulidad, aún en los casos mencionados en los párrafos precedentes, si el acto, no obstante, su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

##### **Subsanación**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 152.-** La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración.

Se entiende que media consentimiento tácito cuando no se promueva incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

### **Inadmisibilidad**

**Artículo 153.-** La parte que dé lugar a la nulidad, no puede pedir la invalidez del acto realizado.

### **Iniciativa para la declaración. Requisitos**

**Artículo 154.-** La nulidad puede ser declarada a petición de parte o de oficio, siempre que el acto viciado no esté consentido.

Quien promueva el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que derive el interés en obtener la declaración y ejercitar, en su caso, dentro del término que corresponda, las defensas que no pudo oponer. Si la nulidad es manifiesta no se requiere sustanciación.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 155.-** Se desestimará sin más trámite el pedido de nulidad, si no se cumplen los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 154 o cuando sea manifiestamente improcedente.

### **Efectos**

**Artículo 156.-** La nulidad de un acto no importará la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

La nulidad de una parte del acto no afectará a las demás partes que sean independientes de aquélla.

## **TÍTULO IV**

### **CONTINGENCIAS GENERALES**

#### **Capítulo I**

#### **INCIDENTES**

### **Principio general**

**Artículo 157.-** Toda cuestión que tenga relación con el objeto principal del pleito y no se halle sometida a un procedimiento especial, tramitará en pieza separada, en la forma prevista por las disposiciones de este Capítulo.

### **Suspensión del proceso principal**

**Artículo 158.-** Los incidentes no suspenderán la prosecución del proceso principal, a menos que este Código disponga lo contrario o que así lo resuelva el Juez o Jueza, cuando lo considere indispensable por la naturaleza de la cuestión planteada. La resolución es irrecurrible.

### **Formación del incidente**

**Artículo 159.-** El incidente se formará con el escrito por el cual se promueve, y con copia escaneada de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motivan y que indiquen las partes, señalando por cada una de ellas el código de identificación del movimiento y las fechas de presentación en el caso de escritos, y de publicación en el caso de resoluciones judiciales, cuya confrontación hace el secretario, el oficial primero, o el coordinador de la Oficina de Tramitación Integral.

### **Requisitos**

**Artículo 160.-** El escrito en que se plantee el incidente debe ser fundado clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciéndose en él toda la prueba.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 161.-** Si el incidente promovido es manifiestamente improcedente, el Juez o Jueza debe rechazarlo sin más trámite. La resolución es apelable en efecto devolutivo.

### **Traslado y contestación**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 162.**-Si el Juez o Jueza resuelve admitir el incidente, da traslado por cinco (5) días a la otra parte, la que al contestarlo debe ofrecer la prueba.

El traslado se notifica por sistema, de conformidad a lo establecido en los arts. 120 y 138 de este Código.

### **Recepción de la prueba**

**Artículo 163.**- Si se debe producir prueba que requiera audiencia, el juez o Jueza la señalará para una fecha que no puede exceder de diez (10) días desde que se conteste el traslado o vencido el plazo para hacerlo; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resulta posible su agregación antes de la audiencia, sólo será tenida en cuenta si se incorpora antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encuentre.

### **Prórroga o suspensión de la audiencia**

**Artículo 164.**-La audiencia puede postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor de diez (10) días, cuando sea materialmente imposible producir la prueba que deba recibirse en ella.

### **Prueba pericial y testimonial**

**Artículo 165.**- La prueba pericial, cuando proceda, se llevará a cabo por un solo perito designado de oficio. No se admitirá la intervención de consultores técnicos.

No pueden proponerse más de cinco (5) testigos por cada parte y las declaraciones deben recibirse en la sede del organismo jurisdiccional interviniente, cualquiera fuere el domicilio de aquéllos. Las partes pueden solicitar, no obstante, que los testigos domiciliados fuera del lugar de asiento del organismo jurisdiccional declaren bajo modalidad remota, siendo irrecurrible la decisión que sobre el punto adopte el tribunal interviniente.

### **Cuestiones accesorias**

**Artículo 166.**- Las cuestiones que surjan en el curso de los incidentes y que no tengan entidad suficiente para constituir otro autónomo, se deciden en la resolución interlocutoria que los resuelva.

### **Resolución**

**Artículo 167.**- Contestado el traslado o vencido el plazo, si ninguna de las partes ofreció prueba o no se ordenó de oficio, o recibida la prueba, en su caso, el Juez o Jueza, sin más trámite, dictará resolución.

### **Tramitación conjunta**

**Artículo 168.**- Todos los incidentes que por su naturaleza pueden paralizar el proceso, cuyas causas existen simultáneamente y sean conocidas por quien los promueve, deben ser articulados en un mismo escrito, siempre que sea posible su tramitación conjunta. Se desestimarán sin más trámite los que se entablen con posterioridad.

### **Incidentes en proceso sumarísimo**

**Artículo 169.**- En el proceso sumarísimo, regirán los plazos que fije el Juez o Jueza, quien adoptará de oficio las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal.

## **Capítulo II**

### **ACUMULACION DE PROCESOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 170.**- Procede la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 83 y, en general, siempre que la sentencia que deba dictarse en uno de ellos pueda producir efectos de cosa juzgada en otro u otros.

Se requiere, además:

- 1.- Que los procesos se encuentren en la misma instancia.
- 2.- Que el Juez o Jueza a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia.
- 3.- Que puedan sustanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, pueden acumularse dos (2) o más procesos de conocimiento o dos (2) o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

acumulación resulte indispensable por concurrir la circunstancia prevista en la última parte del primer párrafo. En tal caso, el Juez o Jueza determinará el procedimiento que corresponde imprimir al juicio acumulado.

4.- Que el estado de las causas permita su sustanciación conjunta, sin producir demora perjudicial e injustificada en el trámite del o de los que estén más avanzados.

### **Principio de prevención**

**Artículo 171.**-La acumulación se hará sobre el expediente en el que primero se hubiese notificado la demanda. Si los Jueces o Juezas intervinientes en los procesos tienen distinta competencia por razón del monto, la acumulación se hará sobre el de mayor cuantía.

### **Modo y oportunidad de disponerse**

**Artículo 172.**-La acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte formulada al contestar la demanda o posteriormente por incidente que puede promoverse en cualquier instancia o etapa del proceso, hasta el momento de quedar en estado de sentencia, siempre que fuere admisible con arreglo a lo que dispone el artículo 170, inciso 4.

### **Resolución del incidente**

**Artículo 173.**- El incidente puede plantearse ante el Juez o Jueza que debe conocer en definitiva o ante el que deba resignar su intervención.

En el primer caso, el Juez o Jueza conferirá traslado a los otros litigantes y, si considera fundada la petición, solicitará el otro u otros expedientes, expresando los fundamentos de su pedido. Una vez radicados en su Unidad Jurisdiccional, dictará sin más trámite resolución, contra la cual no habrá recurso y la hará conocer a los juzgados donde tramitaban los procesos.

En el segundo caso, dará traslado a los otros litigantes, y si considera procedente la acumulación, radicarán las actuaciones en el organismo que deba intervenir, o bien pedirá la radicación en el propio del expediente que aquél tenga, si entiende que la acumulación debe efectuarse sobre el que se sustancia ante su juzgado, expresando los motivos en que se funda. En ambos supuestos la resolución es inapelable.

Si se declara improcedente el pedido, la resolución es apelable.

### **Conflicto de acumulación**

**Artículo 174.**- Sea que la acumulación se disponga a pedido de parte o de oficio, si el Juez o Jueza requerido no accede, deberá radicar el expediente en la Cámara que constituya su alzada; la que resolverá en definitiva si la acumulación es procedente, sin sustanciación alguna.

### **Suspensión de trámites**

**Artículo 175.**- El curso de todos los procesos se suspenderá:

- 1) Si tramitan ante un mismo Juez o Jueza desde que se promueva la cuestión.
- 2) Si tramitan ante Jueces o Juezas distintos, desde que se comunicare el pedido de acumulación al Juez o Jueza respectivo.

Quedan exceptuadas las medidas o diligencias de cuya omisión pueda resultar perjuicio.

### **Sentencia única**

**Artículo 176.**- Los procesos acumulados se deben sustanciar y fallar conjuntamente, pero si el trámite resulta dificultoso por la naturaleza de las cuestiones planteadas, puede el Juez o Jueza disponer, sin recurso, que cada proceso se sustancie por separado, dictando una sola sentencia.

## **Capítulo III MEDIDAS CAUTELARES Sección 1a. NORMAS GENERALES**

### **Oportunidad y presupuesto**

**Artículo 177.**- Las providencias cautelares pueden ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que ésta debe entablarse previamente.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El escrito debe expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que correspondan, en particular, a la medida requerida.*

### **Medida decretada por Juez o Jueza incompetente**

**Artículo 178.-** Los Jueces o Juezas deben abstenerse de decretar medidas precautorias cuando el conocimiento de la causa no es de su competencia.

*Sin embargo, la medida ordenada por un Juez o Jueza incompetente será válida siempre que haya sido dispuesta de conformidad con las prescripciones de este Capítulo, pero no prorrogará su competencia.*

*El juez o Jueza que decretó la medida, inmediatamente después de requerido debe radicar las actuaciones en el Organismo Jurisdiccional que sea competente.*

### **Trámites previos**

**Artículo 179.-** La información sumaria para obtener medidas precautorias puede ofrecerse acompañando con el escrito en que se soliciten el interrogatorio de los testigos y la declaración de éstos ajustada a los artículos 388, primera parte, 389 y 391 y firmada por ellos.

*Los testigos deben ratificarse en el acto de ser presentado dicho escrito o en primera audiencia.*

*Si no se adopta el procedimiento que autoriza el primer párrafo de este artículo, las declaraciones se admitirán sin más trámite, pudiendo el Juez o Jueza encomendarlas al secretario.*

*Las actuaciones permanecerán reservadas hasta tanto se ejecuten las medidas. Tramitarán por expediente separado, al cual se agregarán en su caso, las copias de las pertinentes actuaciones del principal.*

### **Cumplimiento y recursos**

**Artículo 180.-** Las medidas precautorias se decretan y cumplen sin audiencia de la otra parte. Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida puede detener su cumplimiento.

*Si el afectado no toma conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notificarán personalmente o por cédula dirigida a su domicilio real dentro de los tres (3) días. Quien obtenga la medida es responsable de los perjuicios que irrogare la demora.*

*La providencia que admita o deniegue una medida cautelar es recurrible por vía de reposición; también será admisible la apelación, subsidiaria o directa.*

*El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida, se concederá en efecto devolutivo.*

### **Contracautela**

**Artículo 181.-** La medida precautoria sólo puede decretarse bajo la responsabilidad de la parte que la solicite, quien además debe dar caución por todas las costas y daños y perjuicios que pueda ocasionar, en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 190.

*En los casos de los artículos 192, incisos 2 y 3, y 194 incisos 2 y 3 la caución juratoria se entenderá prestada en el pedido de medida cautelar.*

*El Juez o Jueza graduará la calidad y monto de la caución de acuerdo con la mayor o menor verosimilitud del derecho y las circunstancias del caso.*

*Puede ofrecerse la garantía de instituciones bancarias o de personas de acreditada responsabilidad económica.*

### **Exención de la contracautela**

**Artículo 182.-** No es exigible caución si quien obtuvo la medida:

**1.** Es la Nación, una provincia, una de sus reparticiones, una municipalidad o persona que acredite solvencia o justifique ser reconocidamente abonada.

**2.** Actúa con beneficio de litigar sin gastos.

### **Mejora de la contracautela**

**Artículo 183.-** En cualquier estado del proceso, la parte contra quien se haga efectiva una medida cautelar puede pedir que se mejore la caución probando sumariamente que es insuficiente. El juez o Jueza resolverá previo traslado a la otra parte.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Carácter provisional**

**Artículo 184.-** Las medidas cautelares subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento en que éstas cesen se puede requerir su levantamiento.

### **Modificación**

**Artículo 185.-** El acreedor puede pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar decretada, justificando que ésta no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada.

El deudor puede requerir la sustitución de una medida cautelar por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho del acreedor. Puede asimismo, pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor o la reducción del monto por el cual la medida precautoria ha sido trabada, si correspondiere.

La resolución se dictará previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días, que el Juez o Jueza puede abreviar según las circunstancias.

### **Facultades del Juez**

**Artículo 186.-** El juez o Jueza, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, puede disponer una medida precautoria distinta de la solicitada o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intente proteger.

### **Peligro de pérdida o desvalorización**

**Artículo 187.-** Si existe peligro de pérdida o desvalorización de los bienes afectados, o si su conservación es gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a la otra por un plazo breve que fijará según la urgencia del caso, el Juez o Jueza puede ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas.

### **Establecimientos industriales o comerciales**

**Artículo 188.-** Cuando la medida se trabase sobre bienes muebles, mercaderías o materias primas, pertenecientes a establecimientos comerciales, fabriles o afines, que los necesiten para su funcionamiento, el Juez o Jueza puede autorizar la realización de los actos necesarios para no comprometer el proceso de fabricación o comercialización.

### **Caducidad**

**Artículo 189.-** Se produce la caducidad de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso si, tratándose de obligación exigible, no se interpone la demanda o no se presenta el formulario de requerimiento de mediación prejudicial en su caso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. No obstante, se mantendrá la medida, si la demanda o el requerimiento de mediación se interponen con anterioridad al pedido de caducidad, o si las partes de común acuerdo prorrogan el plazo. En su caso, las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no puede proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso. Una vez iniciado éste, puede ser nuevamente requerida si concurren los requisitos de su procedencia, pudiendo invocarse los ya acreditados para obtener la medida como previa.

Finalizado el procedimiento de mediación prejudicial sin acuerdo, la medida cautelar conservará su vigencia durante los diez (10) días posteriores.

Las inhibiciones y embargos se extinguen a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscriban antes del vencimiento del plazo por orden del Juez o Jueza que entendió en el proceso.

### **Responsabilidad**

**Artículo 190.-** Salvo en el caso de los artículos 191, inciso 1 y 194, cuando se disponga levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condenará a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo hubiere solicitado.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La determinación del monto se sustanciará por el trámite de los incidentes o por juicio sumarísimo, según que las circunstancias hagan preferible uno u otro procedimiento a criterio del Juez o Jueza cuya decisión sobre este punto será irrecurrible.*

*En caso de que la pretensión de daños y perjuicios se inste de manera autónoma, tramitará por la vía ordinaria.*

### **Sección 2a. EMBARGO PREVENTIVO**

#### **Procedencia**

**Artículo 191.-** *Puede pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o en especie que se halle en alguna de las condiciones siguientes:*

- 1. Que el deudor no tenga domicilio en la República.*
- 2. Que la existencia del crédito esté demostrada con instrumento público o privado atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos.*
- 3. Que, fundándose la acción en un contrato bilateral, se justifique su existencia en la misma forma del inciso anterior, debiendo en este caso probarse además sumariamente el cumplimiento del contrato por parte del actor, salvo que éste ofrezca cumplirlo o que su obligación sea a plazo.*
- 4. Que la deuda esté justificada por libros de comercio llevados en debida forma por el actor, o resulte de boleto de corredor de acuerdo con sus libros, en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de la certificación realizada por Contador Público Nacional en el supuesto de factura conformada.*
- 5. Que aun estando la deuda sujeta a condición o plazo, se acredite sumariamente que el deudor trata de enajenar, ocultar o transportar sus bienes, comprometiendo la garantía, o siempre que se justifique del mismo modo que por cualquier causa ha disminuido apreciablemente la solvencia del deudor, después de contraída la obligación.*

#### **Otros casos**

**Artículo 192.-** *Pueden igualmente pedir el embargo preventivo:*

- 1. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad si acreditan la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.*
- 2. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que les reconoce la ley. Deberá acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.*
- 3. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justifique en la forma establecida en el artículo 191, inciso 2.*
- 4. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio y siempre que se presenten documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.*

#### **Demanda por escrituración**

**Artículo 193.-** *Cuando se demande el cumplimiento de un contrato de compraventa, si el derecho es verosímil el adquirente puede solicitar el embargo del bien objeto de aquél.*

#### **Situaciones derivadas del proceso**

**Artículo 194.-** *Además de los supuestos contemplados en los artículos anteriores durante el proceso puede decretarse el embargo preventivo:*

- 1. En el caso del artículo 57.*
- 2. Siempre que por confesión expresa o ficta en el caso del artículo 329, inciso 1, resulte verosímil el derecho alegado.*
- 3. Si quien lo solicita hubiese obtenido sentencia favorable, aunque esté recurrida.*

#### **Forma de la traba**

**Artículo 195.-** *En los casos en que deba efectuarse el embargo se trabará en la forma prescripta para el juicio ejecutivo. Se limitará a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas. El*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Juez o Jueza puede disponer que el monto nominal por el que se ordena trabar el embargo sea reajustado, a cuyo efecto deberá hacer constar en la inscripción dicha circunstancia y las pautas a aplicar. Mientras no se disponga el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el deudor puede continuar en el uso normal de la cosa.*

### **Mandamiento**

**Artículo 196.-** *En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento del domicilio en caso de resistencia y se dejará constancia de la habilitación de día y hora y del lugar.*

*Contendrá, asimismo, la prevención de que el embargado debe abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, que pueda causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.*

### **Suspensión**

**Artículo 197.-** *Los funcionarios encargados de la ejecución del embargo sólo pueden suspenderlo cuando el deudor entregue la suma expresada en el mandamiento.*

### **Depósito**

**Artículo 198.-** *Si los bienes embargados son muebles, deben depositarse a la orden judicial; pero si se trata de los de la casa en que vive el embargado y son susceptibles de embargo, aquél será constituido en depositario de ellos, salvo que, por circunstancias especiales, no sea posible.*

### **Obligación del depositario**

**Artículo 199.-** *El depositario de objetos embargados a la orden judicial debe presentarlos dentro del día siguiente al de la intimación judicial.*

*No puede eludir la entrega invocando el derecho de retención.*

*Si no lo hace, el Juez o Jueza remitirá los antecedentes al tribunal penal competente, pudiendo asimismo ordenar la detención del depositario hasta el momento en que dicho tribunal comience a actuar.*

### **Prioridad del primer embargante**

**Artículo 200.-** *El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tiene derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso.*

*Los embargos posteriores afectarán únicamente el sobrante que quede después de pagados los créditos que hayan obtenido embargos anteriores.*

### **Bienes inembargables**

**Artículo 201.-** *No se trabará nunca embargo:*

**1)** *En el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge o conviviente e hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza.*

**2)** *Sobre los sepulcros, salvo que el crédito corresponda a su precio de venta, construcción o suministro de materiales.*

**3)** *En los demás bienes exceptuados de embargo por Ley. Ningún otro bien quedará exceptuado.*

**4)** *Sobre las contribuciones a la obra social y sobre aportes sindicales efectuados por los trabajadores.*

**5)** *Sobre los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, destinados a la sede social de los mismos.*

**6)** *Sobre los fondos comunes creados por contribuciones solidarias de los trabajadores en los términos del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 14.250 hasta el porcentaje convenido en cada convenio específico.*

### **Levantamiento de oficio y en todo tiempo**

**Artículo 202.-** *El embargo indebidamente trabado sobre alguno de los bienes enumerados en el artículo 201 puede ser levantado, de oficio o a pedido del deudor o de su cónyuge o hijos, aunque la resolución que lo decretó se halle consentida.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Sección 3a. SECUESTRO**

#### **Procedencia**

**Artículo 203.-** *Procede el secuestro de los bienes muebles o semovientes, objeto del juicio, cuando el embargo no asegure por sí solo el derecho invocado por el solicitante, siempre que se presenten instrumentos que hagan verosímil el derecho cuya efectividad se quiere garantizar. Procede, asimismo, con igual condición toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva.*

*El Juez o Jueza designará depositario a la institución oficial o persona que mejor convenga, fijará su remuneración y ordenará el inventario si es indispensable.*

### **Sección 4a. INTERVENCIÓN JUDICIAL**

#### **Ámbito**

**Artículo 204.-** *Además de las medidas cautelares de intervención o administración judicial autorizada por las leyes sustanciales, que quedan sujetas al régimen establecido por ellas, pueden disponerse las que se regulan en los artículos siguientes.*

#### **Interventor-recaudador**

**Artículo 205.-** *A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, puede designarse a un interventor recaudador, si aquélla debe recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.*

*El Juez o Jueza determina el monto de la recaudación que no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las entradas brutas; su importe deberá ser depositado a la orden del juzgado dentro del plazo que éste determine.*

#### **Interventor informante**

**Artículo 206.-** *De oficio o a petición de parte, el Juez o Jueza puede designar un interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe.*

#### **Disposiciones comunes a toda clase de intervención**

**Artículo 207.-** *Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación:*

- 1. El Juez o Jueza apreciará su procedencia con criterio restrictivo; la resolución debe dictarse en la forma prescripta en el artículo 143.*
- 2. La designación recaerá en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá; será en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida.*
- 3. La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración que sólo puede prorrogarse por resolución fundada.*
- 4. La contra cautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.*
- 5. Los gastos extraordinarios deben ser autorizados por el Juez o Jueza previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pueda ocasionar perjuicio. En este caso, el interventor deberá informar al juzgado dentro del tercer día de realizados. El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.*

#### **Deberes del interventor - Remoción**

**Artículo 208.-** *El interventor debe:*

- 1. Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el Juez o Jueza.*
- 2. Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y uno final, al concluir su cometido.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**3.** Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función o que comprometan su imparcialidad respecto de las partes interesadas o puedan producirles daño o menoscabo.

El interventor que no cumpla eficazmente su cometido puede ser removido de oficio. Si media pedido de parte, se da traslado a las demás y al interventor.

### **Honorarios**

**Artículo 209.-** El interventor sólo percibirá los honorarios una vez aprobados judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación se prolonga durante un plazo que, a criterio del Juez o Jueza, justifica el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.

Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.

Carece de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo. Si la remoción se debe a negligencia, el derecho a honorarios o la proporción que corresponda será determinado por el Juez o Jueza.

El pacto de honorarios celebrado por el interventor es nulo e importa ejercicio abusivo del cargo.

### **Sección 5a.**

#### **INHIBICION GENERAL DE BIENES Y ANOTACION DE LITIS**

##### **Inhibición general de bienes**

**Artículo 210.-** En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pueda hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado puede solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se debe dejar sin efecto siempre que presente a embargo bienes suficientes o da caución bastante.

El que solicite la inhibición debe expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor, así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes.

La inhibición sólo surte efecto desde la fecha de su anotación, salvo para los casos en que el dominio se hubiere transmitido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general. No concede preferencia sobre las anotadas con posterioridad.

##### **Anotación de litis**

**Artículo 211.-** Procede la anotación de litis cuando se deduzca una pretensión que pueda tener como consecuencia la modificación de una inscripción en el registro correspondiente y el derecho sea verosímil. Cuando la demanda sea desestimada, esta medida se extinguirá con la terminación del juicio. Si la demanda es admitida, se mantendrá hasta que la sentencia se haya cumplido.

### **Sección 6a.**

#### **PROHIBICION DE INNOVAR -MEDIDA INNOVATIVA- Y PROHIBICION DE CONTRATAR**

##### **Prohibición de innovar-Medida innovativa**

**Artículo 212.-** Puede decretarse la prohibición de innovar o una medida innovativa en toda clase de juicio, siempre que:

1. El derecho sea verosímil.
2. Exista peligro de que, si se mantiene o altera en su caso la situación de hecho o de derecho, el mantenimiento o la modificación pueda ocasionar un daño grave e irreparable o influir en la sentencia o convierta su ejecución en ineficaz o imposible.
3. La cautela no pueda obtenerse por medio de otra medida precautoria.

##### **Prohibición de contratar**

**Artículo 213.-** Cuando por ley o contrato, o para asegurar la ejecución forzada de los bienes objeto del juicio, proceda la prohibición de contratar sobre determinados bienes, el Juez o Jueza ordenará la medida, individualizará lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo que se inscriba en los registros correspondientes y se notifique a los interesados y a los terceros que mencione el solicitante.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La medida quedará sin efecto si quien la obtuvo no deduce la demanda dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido dispuesta y en cualquier momento en que se demuestre su improcedencia.*

### **Sección 7a.**

#### **MEDIDAS CAUTELARES GENERICAS Y NORMAS SUBSIDIARIAS**

##### **Medidas cautelares genéricas**

**Artículo 214.-** *Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pueda sufrir un perjuicio inminente o irreparable puede solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias, sean más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia.*

##### **Normas subsidiarias**

**Artículo 215.-** *Lo dispuesto en este capítulo respecto del embargo preventivo es aplicable al embargo ejecutivo, al ejecutorio y a las demás medidas cautelares, en lo pertinente.*

#### **Capítulo IV**

#### **RECURSOS**

#### **Sección 1a.**

#### **REPOSICION**

##### **Procedencia**

**Artículo 216.-** *El recurso de reposición procede contra las providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el Juez o Jueza o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.*

##### **Plazo y forma**

**Artículo 217.-** *El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dicte en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.*

*Si el recurso fuese manifiestamente inadmisibile, el Juez o Jueza o tribunal pueden rechazarlo sin ningún otro trámite.*

##### **Trámite.**

**Artículo 218.-***El Juez o Jueza dicta resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien deberá contestarlo dentro del plazo de tres (3) días si el recurso se fue interpuesto por escrito, y en el mismo acto si lo fue en una audiencia.*

*La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, debe resolverse sin sustanciación.*

*Cuando la resolución dependa de hechos controvertidos, el Juez o Jueza puede asignar al recurso de reposición el trámite de los incidentes.*

##### **Resolución**

**Artículo 219.-** *La resolución que recaiga será ejecutoria, a menos que:*

- 1. El recurso de reposición vaya acompañado del de apelación subsidiaria, y la providencia impugnada reúna las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.*
- 2. Haga lugar a la revocatoria, en cuyo caso puede apelar la parte contraria.*

#### **Sección 2a.**

#### **RECURSO DE APELACION**

##### **Procedencia**

**Artículo 220.-** *El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de:*

- 1. Las sentencias definitivas.*
- 2. Las sentencias interlocutorias cuando rechacen de oficio la demanda, declaren la cuestión de puro derecho, decidan las excepciones previas, y las resoluciones que pongan fin al juicio o impidan su continuación.*
- 3. Las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva y las providencias cautelares.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Para la admisibilidad formal del recurso, el monto en disputa debe superar el mínimo previsto para las acciones de menor cuantía a tramitar ante la Justicia de Paz; con excepción de las cuestiones arancelarias y de alimentos.*

### **Formas y efectos**

**Artículo 221.-** *El recurso de apelación es concedido libremente o en relación, y en uno u otro caso, con efecto suspensivo o devolutivo.*

*El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario se concede libremente. En los demás casos, sólo en relación.*

*Procede siempre en efecto suspensivo, a menos que la ley disponga que sea en el devolutivo.*

*Los recursos concedidos en relación lo son, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga.*

### **Plazo**

**Artículo 222.-** *No habiendo disposiciones en contrario, el plazo para apelar es de cinco (5) días.*

*Toda regulación de honorarios será apelable. En este último caso, el recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse en un mismo acto, dentro de los cinco (5) días de la notificación.*

### **Forma de interposición del recurso**

**Artículo 223.-** *El recurso de apelación se interpone por escrito o verbalmente. En este último caso se hará constar por diligencia que el Secretario, Oficial Primero o Coordinador de la Oficina de Tramitación Integral, quien lo asentará en el expediente.*

*El apelante deberá limitarse a la mera interposición, y si esta regla es infringida se desglosará el escrito en el sistema de gestión, dejándose constancia de ello, con indicación de la fecha de interposición del recurso.*

### **Apelación en relación sin efecto diferido - Objeción sobre la forma de concesión del recurso**

**Artículo 224.-** *Cuando proceda la apelación en relación sin efecto diferido, el apelante debe fundar el recurso dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia que lo acuerde.*

*Del escrito que presente se da traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presenta el memorial, el Juez o Jueza de Primera Instancia declarará desierto el recurso.*

*Si cualquiera de las partes considera que el recurso debió otorgarse libremente, puede solicitar dentro de los tres (3) días, que el Juez o Jueza rectifique el error. Igual pedido pueden las partes formular, si pretenden que el recurso concedido libremente lo sea en relación.*

*Estas normas rigen sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245.*

### **Efecto diferido**

**Artículo 225.-** *La apelación en efecto diferido se debe fundar, en los juicios ordinarios, en la oportunidad del artículo 233, y en los procesos de ejecución juntamente con la interposición del recurso contra la sentencia.*

*En los procesos de ejecución de sentencia, si la resolución recurrida es posterior a la mencionada en el artículo 455, el recurso se debe fundar en la forma establecida en el párrafo primero del artículo 224.*

*La Cámara resolverá con anterioridad a la sentencia definitiva.*

### **Apelación subsidiaria**

**Artículo 226.-** *Cuando el recurso de apelación se interponga subsidiariamente con el de reposición, no se admitirá ningún escrito para fundar la apelación.*

### **Efecto devolutivo**

**Artículo 227.-** *Si procede el recurso en efecto devolutivo, se observarán las siguientes reglas:*

**1.-** *Si la sentencia fuere definitiva, el organismo interviniente radica el expediente en la Cámara; sin perjuicio de continuar interviniendo en la etapa de ejecución.*

**2.-** *Si la sentencia fuere interlocutoria, el expediente queda radicado en el organismo Jurisdiccional de origen, y el apelante debe seleccionar y adjuntar como documental las piezas necesarias para el*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*tratamiento del recurso interpuesto, y toda otra que a ese mismo fin el Juez o Jueza estime necesario. Igual derecho asiste al apelado.*

**3.-** *Se debe declarar desierto el recurso si dentro del quinto día de concedido, quien apeló incumple con la carga indicada en el punto 2 precedente. Si no lo hace el apelado se prescindirá de ellas.*

### **Recurso concedido libremente**

**Artículo 228.-** *Si el recurso se concede libremente, el organismo jurisdiccional interviniente debe radicar el expediente en la Cámara de Apelaciones que corresponda a su Circunscripción.*

### **Recurso concedido en relación**

**Artículo 229.-** *Si se concede en relación, la radicación en la Cámara debe efectuarse luego de su sustanciación.*

### **Pago del impuesto**

**Artículo 230.-** *La falta de pago del impuesto o sellado de justicia no impedirá en ningún caso la concesión o trámite del recurso.*

### **Nulidad**

**Artículo 231.-** *El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.*

*Si el procedimiento es ajustado a derecho y el tribunal de alzada declara la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resolverá también sobre el fondo del litigio.*

### **Sección 3a.**

#### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Trámite previo - Expresión de agravios**

**Artículo 232.-** *Cuando el recurso se concede respecto de sentencia definitiva dictada en proceso ordinario, en el día en que el expediente se radique en la Cámara, el secretario da cuenta y se ordena que sea puesto en la oficina. El apelante debe expresar agravios dentro del plazo de diez (10) días.*

#### **Fundamento de las apelaciones diferidas, actualización de cuestiones y pedido de apertura a prueba**

**Artículo 233.-** *Dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 232 y en un solo escrito, las partes deben:*

**1.** *Fundar los recursos que se hubiesen concedido en efecto diferido. Si no lo hacen, quedan firmes las respectivas resoluciones.*

**2.** *Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos del artículo 350 y 355 parte final. La petición debe ser fundada.*

**3.** *Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirman no haber tenido antes conocimiento de ellos.*

**4.** *Exigir confesión judicial a la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior.*

**5.** *Pedir que se abra la causa a prueba cuando:*

**a)** *Se alegue un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el artículo 337.*

**b)** *Se formule el pedido a que se refiere el inciso 2) de este artículo.*

#### **Traslado**

**Artículo 234.-** *De las presentaciones y peticiones a que se refieren los incisos 1, 3 y 5 a) y b) del artículo 233, se corre traslado a la parte contraria, quien debe contestarlo dentro del quinto día.*

#### **Pruebas y alegatos**

**Artículo 235.-** *Las pruebas que deben producirse ante la Cámara se rigen, en cuanto sea compatible, por las disposiciones establecidas para la primera instancia. El plazo para presentar el alegato es de 10 días comunes para ambas partes.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Producción de las pruebas**

**Artículo 236.-** Los miembros del tribunal deben asistir a todos los actos de prueba en los supuestos que la ley establece o cuando así lo hubiese solicitado oportunamente alguna de las partes en los términos del artículo 32 inciso 1. En ellos lleva la palabra el presidente o presidenta. Los demás Jueces o Juezas, con su autorización, pueden preguntar lo que estimen oportuno.

### **Informe oral**

**Artículo 237.-** Si se pretendiere producir prueba en segunda instancia, dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 232, las partes deben manifestar si van a informar oralmente. Si no hacen esa manifestación o no informan, se resolverá sin dichos informes.

### **Contenido de la expresión de agravios - Traslado**

**Artículo 238.-** El escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No es suficiente remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se da traslado por diez (10) días.

### **Deserción del recurso**

**Artículo 239.-** Si el apelante no expresa agravios dentro del plazo o no lo hace en la forma prescripta en el artículo 238, el tribunal declarará desierto el recurso, señalando en este último caso cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas. Declarada la deserción del recurso, la sentencia queda firme para el recurrente.

### **Falta de contestación de la expresión de agravios**

**Artículo 240.-** Si el apelado no contesta el escrito de expresión de agravios dentro del plazo fijado en el artículo 238, no puede hacerlo en adelante y la instancia seguirá su curso.

### **Llamamiento de autos - Sorteo de la causa**

**Artículo 241.-** Con la expresión de agravios y su contestación o vencido el plazo para la presentación de ésta, y en su caso, sustanciadas y resueltas las cuestiones a que se refieren los artículos 232 y siguientes, se llamará autos y, una vez consentida esta providencia, el expediente pasará al acuerdo sin más trámite. El orden para el estudio y votación de las causas se determina por sorteo, el que se realizará semanalmente. Los jueces o juezas pueden disponer la comparecencia personal de las partes a los fines previstos en el artículo 34, punto 2 inciso a).

### **Votación. Sentencia. Aclaratoria**

**Artículo 242.-** La votación se hará en el orden en que los Jueces o Juezas hubieren sido sorteados; el fallo puede emitirse con el voto coincidente de los dos primeros, siendo en este caso potestativo para el tercero emitir su voto. Cada miembro debe fundar su voto o adherir al de otro. Dentro del tercer día del llamamiento de autos, las partes pueden solicitar que se expidan todos los integrantes del tribunal o que funden individualmente sus votos.

La sentencia se dicta por mayoría y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia que hubiese sido materia de agravios. Puede pedirse aclaratoria en el plazo de cinco (5) días.

### **Providencias de trámite**

**Artículo 243.-** Las providencias simples son dictadas por quien ejerza la presidencia. Si se pide revocatoria, decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno.

### **Apelación en relación**

**Artículo 244.-** Si el recurso se concede en relación y el expediente tiene radicación en sala, se resolverá de inmediato.

En caso contrario dicta la providencia de autos.

No será admisible la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Cuando la apelación se conceda en efecto diferido, se procede en la forma establecida en el artículo 233 inciso 1.*

*En los procesos simplificados la apelación tramitará por audiencia conforme artículo 224.-*

### **Examen de la forma de concesión del recurso**

**Artículo 245.-** *Si la apelación se concede libremente, debiendo serlo en relación, el tribunal de oficio o a petición de parte hecha dentro del tercer día, así lo debe declarar, ordenando a las partes presentar sus memoriales en los términos del artículo 224.*

*Si el recurso se concede en relación, debiendo serlo libremente, la Cámara dispondrá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233.*

### **Poderes del tribunal**

**Artículo 246.-** *El tribunal no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia. No obstante, debe resolver sobre los intereses y daños y perjuicios u otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.*

### **Omisiones de la sentencia de primera instancia**

**Artículo 247.-** *El tribunal puede decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicite el respectivo pronunciamiento al expresar agravios.*

### **Costas y honorarios**

**Artículo 248.-** *Cuando la sentencia o resolución sea revocatoria o modificatoria la de primera instancia, el tribunal adecuará las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.*

#### **Sección 4a.**

#### **QUEJA POR RECURSO DENEGADO**

##### **Denegación de la apelación.**

**Artículo 249.-** *Si el organismo interviniente deniega el recurso, la parte que se considere agraviada puede recurrir directamente en queja ante el superior, desde el mismo sistema de gestión, pidiendo que sea admitido. El plazo para interponer la queja será de cinco (5) días.*

*Presentada la queja, el tribunal de alzada decidirá, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. En este último supuesto, ordena que se tramite. Mientras el recurso no sea concedido, no se suspende el curso del proceso.*

*En la presentación de la queja, se deberá precisar las fechas en que:*

- a. Quedó notificada la resolución recurrida.*
- b. Se interpuso la apelación.*
- c. Quedó notificada la denegatoria del recurso.*

##### **Objeción sobre el efecto del recurso**

**Artículo 250.-** *Las mismas reglas se observarán cuando se cuestione el efecto con que se hubiese concedido el recurso de apelación.*

#### **Capítulo V**

#### **RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

##### **Sección 1a.**

##### **RECURSO DE CASACION**

##### **Resoluciones susceptibles de recursos**

**Artículo 251.-** *El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, siempre que el valor del litigio exceda al doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia para la menor cuantía; o cuando siendo inferior pero igualmente superior al monto base, no exista doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, con relación a la cuestión jurídica debatida.*

*En el supuesto de cuestionamiento parcial de la sentencia el monto a considerar será el que surja del objeto del recurso.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si hay litisconsorcio, sólo procede si se hacen mayoría los que individualmente reclamen más de dicha suma. A los efectos del recurso se entiende por sentencia definitiva la que, aun recayendo sobre cuestión incidental, termina la litis y hace imposible su continuación.*

*También procede en los litigios de valor indeterminado y en los que no sean susceptibles de apreciación pecuniaria.*

### **Plazos y formalidades**

**Artículo 252.-** *El recurso debe interponerse por escrito, ante el tribunal que dictó la sentencia definitiva y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.*

*Debe cumplir con las formalidades que establezca el Superior Tribunal de Justicia en uso de su potestad reglamentaria, y fundarse necesariamente en alguna de las siguientes causas:*

- 1. Que la sentencia haya violado la ley o la doctrina legal.*
- 2. Que la sentencia haya aplicado erróneamente la ley o la doctrina legal.*
- 3. Que la sentencia contradiga la doctrina establecida por el Superior Tribunal en los cinco (5) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, o por una Cámara, cuando aquél no se hubiere pronunciado sobre la cuestión y siempre que el precedente se invoque oportunamente frente a una sentencia.*

*El escrito por el que se deduzca debe contener, en términos claros y concretos, la mención de la ley o doctrina que se reputa violada o aplicada erróneamente en la sentencia indicando igualmente en qué consiste la violación o el error. En los tres casos previstos, el fundamento debe haber sido introducido en la primera oportunidad que tenga el recurrente para plantearlo.*

### **Depósito previo**

**Artículo 253.-** *El recurrente al interponerlo, debe acreditar haber depositado a disposición del tribunal una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor del litigio que, en ningún caso, puede ser inferior al diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía, ni exceder el monto previsto para mencionados procesos.*

*Si el valor del litigio es indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será del diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía.*

*No tienen obligación de depositar, cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso, en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.*

*Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente o defectuosa, el tribunal ante el cual se ha interpuesto el recurso, de conformidad con el artículo 252, hará saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días con determinación del importe, bajo apercibimiento de declararlo desierto.*

### **Trámite**

**Artículo 254.-** *De la presentación en que se deduzca y fundamente el recurso, se da traslado por diez (10) días a las partes interesadas.*

### **Condiciones de admisibilidad - Rechazo "in limine"**

**Artículo 255.-** *Sustanciado el recurso, el tribunal examinará sin más trámite:*

- 1. Si la sentencia es definitiva.*
- 2. Si se lo ha interpuesto en término.*
- 3. Si se han observado los recaudos formales establecidos en la reglamentación dictada al efecto por el Superior Tribunal de Justicia y las demás prescripciones legales.*
- 4. Si el recurso está debidamente fundado en alguna de las causales del artículo 252 y la cuestión fue planteada oportunamente.*

*Enseguida se limitará a dictar la resolución admitiendo o denegando el recurso. Esta resolución debe ser fundada. Cuando se admita el recurso se expresará que concurren para hacerlo todas las circunstancias necesarias al respecto. Cuando se deniegue, se especificarán con precisión las circunstancias que falten.*

*El tribunal puede expedirse sin sustanciar el recurso, en los supuestos de rechazo "in limine".*

### **Efectos del recurso**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 256.-** La parte recurrida puede solicitar a la Cámara la ejecución de la sentencia recurrida ofreciendo fianza de responder de lo que perciba si el fallo es revocado por el Superior Tribunal.

El Fisco de la provincia y las municipalidades están exentos de la fianza a que se refiere esta disposición, la que asimismo queda cancelada en todos los supuestos en que el Superior Tribunal desestime el recurso.

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de la condena y las consecuencias eventualmente irreparables que pueden originarse en los derechos controvertidos, la Cámara, fundadamente, puede negar la procedencia de la ejecución. Su decisión será irrecurrible.

### **Radicación del Expediente**

**Artículo 257.-** Los autos deben radicarse en el Superior Tribunal de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes de quedar las partes notificadas de la concesión del recurso.

### **Examen preliminar**

**Artículo 258.-** En el día en que el expediente se radique en el Superior Tribunal, el secretario o secretaria dará cuenta y el Presidente debe ordenar que sea puesto a despacho para determinar si el recurso ha sido bien o mal concedido.

Si se declara que el recurso ha sido mal concedido, se radicarán nuevamente los autos en origen, sin más trámite.

Si se declara bien concedido el recurso, el Presidente, previa vista cuando corresponda a la Procuración General, dictará la providencia de "autos".

### **Desistimiento del recurso**

**Artículo 259.-** El recurrente puede desistir del recurso en cualquier estado del trámite anterior al dictado de la sentencia definitiva, en cuyo caso se le impondrán las costas.

### **Plazo para resolver**

**Artículo 260.-** La sentencia se pronunciará dentro de los ochenta (80) días que empezarán a correr desde el momento en que el proceso se encuentre en estado. Vencido el término, las partes pueden solicitar despacho dentro de los diez (10) días.

### **Acuerdo - Sentencia**

**Artículo 261.-** Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina, deben formularse previamente.

La votación comienza por el Juez o Jueza del Superior Tribunal que resulte del sorteo que al efecto deberá practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Una vez emitidos los votos y alcanzadas las mayorías necesarias para su validez, se debe pronunciar la sentencia. Puede pedirse aclaratoria dentro del plazo de tres (3) días de la notificación.

### **Contenido de la sentencia**

**Artículo 262.-** Cuando el Superior Tribunal estime que la sentencia recurrida ha violado o aplicado erróneamente la ley o doctrina, su pronunciamiento debe contener:

**1.** Declaración que señale la violación o errónea aplicación de la ley o doctrina que fundamentó la sentencia.

**2.** Resolución del litigio, con arreglo a la ley o doctrina que se declara aplicable.

**3.** Declaración de nulidad de la sentencia, remitiendo el proceso a otro tribunal para que lo decida nuevamente, cuando la violación de la ley o doctrina haya consistido en inobservancia de las formas prevenidas para las resoluciones judiciales, siempre que el vicio cause indefensión.

Cuando entienda que no ha existido violación, ni errónea aplicación de la ley o doctrina, así lo debe declarar desechando el recurso y condenando al recurrente al pago de las costas.

Debe cumplirse, en su caso, con lo dispuesto por el artículo 248 de este Código.

### **Revocatoria contra resoluciones dictadas durante la sustanciación**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 263.-** Salvo lo dispuesto en particular con respecto a determinadas resoluciones, las providencias de trámite y las sentencias interlocutorias dictadas por el Superior Tribunal durante la sustanciación del recurso, son susceptibles de revocatoria.

### **Notificación y devolución**

**Artículo 264.-** Notificada la sentencia se debe radicar el expediente en el tribunal de origen, una vez que hayan transcurridos diez (10) días de la última notificación.

### **Queja por denegatoria o declaración de deserción - Requisitos y efectos.**

**Artículo 265.-** Si la cámara o el tribunal deniegan un recurso extraordinario puede recurrirse en queja ante el Superior, dentro de los cinco (5) días.

Al interponerse la queja se debe depositar a la orden del Superior Tribunal, el importe que reglamentariamente se establezca. No efectuarán ese depósito los que estén exentos de pagar sellados o tasas judiciales, de conformidad con las leyes respectivas. Si se omite el depósito o se lo efectúa en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Si la queja es admitida, el depósito se devolverá al interesado. En todos los demás casos el depósito se perderá, y se aplicará a recursos propios del poder judicial.

Presentada la queja el Superior Tribunal decidirá dentro de los diez (10) días y sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. Si admite la queja, se procede según lo determina el apartado tercero del artículo 258. Si el recurso no hubiere sido sustanciado en segunda instancia, se radicarán los autos en la misma a los efectos del cumplimiento del artículo 254. Si se declara bien denegado el recurso se aplicarán las costas al recurrente.

### **Sección 2a.**

## **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

### **Resoluciones recurribles - Causal**

**Artículo 266.-** El recurso extraordinario de inconstitucionalidad procede contra las sentencias definitivas de los Jueces o Juezas o tribunales de última o única instancia cuando en el proceso se haya controvertido la validez de una ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento, bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución de la provincia y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema.

### **Plazo - Forma y fundamentación**

**Artículo 267.-** El recurso se interpone en la forma y tiempo establecidos por el artículo 252 y debe fundarse necesariamente en la causal prevista por el artículo 266.

### **Trámite**

**Artículo 268.-** Rigen en lo pertinente las normas de los artículos 253 a 261 y 263 a 264. Deberá oírse al Procurador General.

### **Contenido de la sentencia**

**Artículo 269.-** En su decisión el Superior Tribunal declara si la disposición impugnada es o no contraria a la Constitución de la provincia. En el segundo caso desestima el recurso, condenando en costas al recurrente.

### **Sección 3a.**

## **RECURSO DE REVISION**

### **Procedencia**

**Artículo 270.-** El recurso de revisión, previsto en el artículo 207, apartado 2 inciso c) de la Constitución Provincial, procede para casos extremos de gravedad institucional o ilegalidad manifiesta cuando no exista otra vía recursiva y por los siguientes motivos:

1. Cuando la sentencia haya recaído en virtud de documentos:

a. Que al tiempo de dictarse aquélla, ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos.

b. Que se reconozcan o declaren falsos después de la sentencia.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*En ambos supuestos en fallo irrevocable.*

**2.** Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prueba testifical o pericial y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.

**3.** Cuando, después de pronunciada la sentencia, se obtengan documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiere dictado aquélla.

**4.** Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

### **Resoluciones recurribles**

**Artículo 271.-** El recurso procede contra las sentencias definitivas o autos que pongan fin al proceso o hagan imposible su continuación, salvo aquéllas que se dicten en los juicios que, después de terminados, no obsten a la promoción de otros sobre el mismo objeto, cualquiera sea la instancia en que hayan quedado firmes.

### **Interposición**

**Artículo 272.-** El recurso se interpone por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los treinta (30) días contados desde que se tuvo conocimiento de la falsedad o el fraude o se obtuviesen los documentos.

*En ningún caso se admitirá el recurso, pasados cinco (5) años desde la fecha de la sentencia definitiva.*

### **Forma**

**Artículo 273.-** En el escrito de interposición se debe denunciar el domicilio real actual, observándose en lo que fuera aplicable lo dispuesto en el artículo 252. Debe acompañarse copia del fallo que se impugne y, cuando corresponda, copia de la sentencia que declaró la falsedad, el cohecho o la violencia en las condiciones del artículo 252. En el supuesto previsto en el artículo 270, inciso 1, se agregarán los documentos o, en su defecto, se indicará en forma precisa dónde se encuentran.

### **Legitimación**

**Artículo 274.-** Pueden interponerlo quienes hubieren sido partes o terceros, perjudicados por la sentencia firme impugnada, el Ministerio Público, las partes no involucradas en el fraude, la Fiscalía de Estado - cuando los hechos afectaren la cosa pública- y siempre que no medien prescripciones o caducidades regladas por las leyes de fondo o procedimientos en vigor.

### **Admisibilidad**

**Artículo 275.-** Presentado el recurso y si se observaron los requisitos antes señalados, el Superior Tribunal de Justicia ordenará al tribunal en que se encuentre el proceso que lo radique en un plazo máximo de diez (10) días y emplazará a las partes conforme a los artículos 312 a 317, a todos cuantos hubieren litigado en el pleito o a sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan a contestar el recurso en el plazo de veinte (20) días, a continuación seguirá el procedimiento de los incidentes.

*Si la causa se halla en trámite de ejecución, solamente se radicará en instancia del Superior Tribunal de Justicia copia de los autos.*

### **Efectos**

**Artículo 276.-** El recurso no tendrá efecto suspensivo, pero a petición del recurrente, y en consideración a las circunstancias del caso, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar la suspensión de la ejecución, previa caución, que a juicio del tribunal sea bastante para responder por las costas y por los daños y perjuicios que puedan causarse al ejecutante si el recurso es rechazado.

*Del ofrecimiento de caución se correrá vista a la contraparte.*

### **Efectos de la sentencia**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 277.-** Si el Superior Tribunal de Justicia declara admisible el recurso puede ordenar tramitarlo ante el mismo, o reenviar a primera instancia para la instrucción y posterior radicación al Superior Tribunal de Justicia para su resolución.

Contra la sentencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia en el proceso de revisión no procede recurso alguno.

### **TÍTULO V MODOS ANORMALES DE TERMINACION DEL PROCESO**

#### **Capítulo I DESISTIMIENTO**

##### **Desistimiento del proceso**

**Artículo 278.-** En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez o Jueza quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones.

Cuando el actor desista del proceso después de notificada la demanda debe requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si media oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa.

##### **Desistimiento del derecho**

**Artículo 279.-** En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo 278 el actor puede desistir del derecho en que fundó la acción. No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el Juez o Jueza limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el juicio en caso afirmativo. En lo sucesivo no puede promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa.

##### **Revocación**

**Artículo 280.-** El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto el Juez o Jueza se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la contraria.

#### **Capítulo II ALLANAMIENTO**

##### **Oportunidad y efectos**

**Artículo 281.-** El demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.

El Juez o Jueza dictará sentencia conforme a derecho, pero si está comprometido el orden público, el allanamiento carecerá de efectos y continuará el proceso según su estado.

Cuando el allanamiento es simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admita será dictada en la forma prescripta en el artículo 143.

#### **Capítulo III TRANSACCION**

##### **Forma y trámite**

**Artículo 282.-** Las partes pueden hacer valer la transacción del derecho en litigio, con la presentación del convenio o suscripción de acta ante el Juez o Jueza. Este se limitará a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción. En este último caso, se da continuidad a las actuaciones, según el estado en que se encuentren.

#### **Capítulo IV CONCILIACION - MEDIACION**

##### **Efectos**

**Artículo 283.-** Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el Juez o Jueza, y los realizados a través del procedimiento de mediación luego de promovida la acción, deben ser homologados por el magistrado y tendrán autoridad de cosa juzgada.

En caso de incumplimiento, pueden ejecutarse en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia.

#### **Capítulo V CADUCIDAD DE INSTANCIA**

##### **Plazos**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 284.-** Se produce la caducidad de la instancia cuando no se insta su curso dentro de los siguientes plazos:

1. De tres (3) meses, en primera o única instancia, en segunda o tercera y en cualquiera de las instancias en los juicios ordinarios, sumarísimos, de estructura monitoria y de ejecución e incidentes.
2. En el que se opere la prescripción de la acción, si es menor a los indicados precedentemente.
3. De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con el acto que tiene por interpuesta la demanda, aunque no se hubiere notificado la resolución que dispone su traslado; en segunda o ulterior instancia con la resolución que provee el recurso y termina con el dictado de la sentencia. La instancia es única e indivisible en cualquier supuesto de acaecimiento de la caducidad.

### **Cómputo**

**Artículo 285.-** Los plazos señalados en el artículo 284 se computan desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del Juez o Jueza, secretario/a u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento; corren durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales.

Para el cómputo de los plazos se descontará el tiempo en que el proceso hubiere estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición del Juez o Jueza, siempre que la reanudación del trámite no quede supeditada a actos procesales que deba cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso.

### **Litisconsorcio**

**Artículo 286.-** El impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficiará a los restantes.

### **Improcedencia**

**Artículo 287.-** No se produce la caducidad:

1. En los procedimientos de ejecución de sentencia, salvo si se trata de incidentes que no guarden relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha.
2. En los procesos sucesorios y en general, en los voluntarios, salvo en los incidentes y juicios incidentales que en ellos se susciten.
3. Cuando los procesos estén pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al tribunal, o la prosecución del trámite dependa de una actividad que este Código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario/a, Coordinador/a u otro funcionario judicial.
4. Si se llamó autos para sentencia, salvo si se dispone prueba de oficio, cuando su producción dependa de la actividad de las partes; la carga de impulsar el procedimiento existirá desde el momento en que éstas tomen conocimiento de las medidas ordenadas.

### **Contra quiénes se opera**

**Artículo 288.-** La caducidad se operará también contra el Estado, los establecimientos públicos, los niños/as, adolescentes y cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, sin perjuicio de la responsabilidad de sus administradores y representantes. Esta disposición no se aplicará a los incapaces o ausentes que carezcan de representación legal en el juicio.

### **Quiénes pueden pedir la declaración. Oportunidad.**

**Artículo 289.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 290, la declaración de caducidad puede ser pedida en primera instancia, por el demandado; en el incidente, por el contrario de quien lo haya promovido; en el recurso, por la parte recurrida.

La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustanciará únicamente con un traslado a la parte contraria.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por el peticionario, en el caso de que aquél prospere.

### **Modo de operarse**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 290.-** La caducidad será declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo 284, pero antes de que cualquiera de las partes impulse el proceso.

### **Resolución**

**Artículo 291.-** La resolución sobre la caducidad sólo es apelable cuando sea declarada procedente. En la segunda o ulterior instancia, la resolución sólo será susceptible de reposición si es dictada de oficio.

### **Efectos de la caducidad**

**Artículo 292.-** La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que puede ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas, las que pueden hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida. La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal.

**Libro II**  
**Parte Especial**  
**PROCESOS DE CONOCIMIENTO**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo I**  
**CLASES**

### **Tipos de procesos**

**Artículo 293.-** Los conflictos según su naturaleza y complejidad pueden tramitar por los siguientes tipos de proceso:

- a) ordinario
- b) sumarísimo
- c) simplificado

### **Principio general**

**Artículo 294.-** Todas las contiendas judiciales que no tengan señalada una tramitación especial se sustancian por el proceso ordinario, salvo cuando este Código autorice al Juez o Jueza a determinar la clase de trámite aplicable.

El juez o Jueza interviniente puede asignar el trámite previsto para el juicio ordinario a un proceso sumarísimo en la providencia de inicio, de oficio, a pedido de parte, o cuando la complejidad de las pretensiones y prueba a producirse se requiera un proceso de conocimiento más amplio.

De igual manera, en la providencia de inicio y de manera fundada, puede optar por el trámite simplificado de acuerdo con las reglas del artículo 438 y ss.

Las decisiones relacionadas con el cauce procesal otorgado al conflicto son irrecurribles.

### **Proceso sumarísimo**

**Artículo 295.-** Es aplicable el trámite establecido en el artículo 433:

1. A los procesos de conocimiento en los que el valor cuestionado no exceda del importe que a tal efecto fije el Superior Tribunal de Justicia.
2. En los interdictos.
3. En los demás casos previstos por este Código u otras leyes. Si de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor no procede el trámite del juicio sumarísimo, el Juez o Jueza decide el proceso que corresponde.

### **Acción de sentencia meramente declarativa**

**Artículo 296.-** Puede deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pueda producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no disponga de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. El Juez o Jueza resuelve en la primera providencia cuál es el tipo de trámite a utilizarse. La resolución es irrecurrible.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Capítulo II**

#### **DILIGENCIAS PRELIMINARES**

##### **Enumeración - Caducidad**

**Artículo 297.-** El proceso de conocimiento puede prepararse pidiendo el que pretenda demandar o quien, con fundamento, prevea que puede ser demandado:

1. Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada, por escrito dentro del plazo que fije el Juez o Jueza, sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuya comprobación no pueda entrarse en juicio.
2. Que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda.
3. Que se exhiba un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, si no puede obtenerlo sin recurrir a la justicia.
4. Que, en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida.
5. Que el socio condómino o comunero o quien tenga en su poder los documentos de la sociedad, condominio o comunidad, los presente o exhiba.
6. Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a qué título la tiene.
7. Que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate.
8. Que si el eventual demandado tiene que ausentarse del país constituya domicilio dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 120.
9. Que se practique una mensura judicial.
10. Que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas.
11. Que se practique reconocimiento de mercaderías, en los términos del artículo 685.
12. Que intime a reconocer la firma de uno o más documentos al eventual adversario, bajo apercibimiento de que, si no concurriere sin causa justificada, o se presenta y no la desconoce categóricamente se tiene por reconocida la firma y el contenido del documento.

En los casos de los incisos 7 y 8 no pueden invocarse las diligencias cumplidas a pedido de quien pretende demandar, si no se deduce la demanda dentro de los treinta (30) días de su realización.

##### **Trámite de la declaración jurada**

**Artículo 298.-** En el caso del inciso 1 del artículo 297, la providencia se notifica por cédula en su domicilio real, con entrega del pliego. Si el requerido no responde dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos consignados en forma asertiva, sin perjuicio de la prueba en contrario que se produzca una vez iniciado el juicio.

##### **Trámite de la exhibición de cosas e instrumentos**

**Artículo 299.-** La exhibición o presentación de cosas o instrumentos se hará en el tiempo, modo y lugar que determine el Juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias. Cuando el requerido no los tenga en su poder debe indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentre o quién los tiene.

##### **Prueba anticipada**

**Artículo 300.-** Los que sean o vayan a ser parte en un proceso de conocimiento y tengan motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pueda resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba, pueden solicitar que se produzcan anticipadamente las siguientes:

1. Declaración de algún testigo de muy avanzada edad, o que esté gravemente enfermo o próximo a ausentarse de la provincia. Dicha declaración debe ser tomada personalmente por el secretario/a, labrándose acta con lo declarado.
2. Reconocimiento judicial o dictamen pericial para hacer constar la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o de lugares.
3. Pedido de informes.
4. La exhibición, resguardo o secuestro de documentos concernientes al objeto de la pretensión, conforme lo dispuesto por el artículo 299.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Pedido de medidas preliminares, resolución y diligenciamiento**

**Artículo 301.-** En el escrito en que se soliciten medidas preliminares se indicará el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si es conocido y los fundamentos de la petición.

El Juez o Jueza accederá a las pretensiones si estima justas las causas en que se fundan, denegándolas en caso contrario.

La resolución es apelable únicamente cuando deniegue la diligencia. Si debe practicarse la prueba se citará a la contraria, salvo cuando resulte imposible por razón de urgencia, en cuyo caso intervendrá el defensor oficial.

El diligenciamiento se debe hacer en la forma establecida para cada clase de prueba, salvo en el caso de la pericial, que estará a cargo de un perito único nombrado de oficio.

### **Producción de prueba anticipada después de trabada la litis**

**Artículo 302.-** Después de trabada la litis, la producción anticipada de prueba sólo tiene lugar por las razones de urgencia indicadas en el artículo 300 salvo la atribución conferida al Juez o Jueza por el artículo 34 inciso 2.

### **Responsabilidad por incumplimiento**

**Artículo 303.-** Cuando, sin justa causa, el interpelado no cumple la orden del Juez o Jueza en el plazo fijado, o si da informaciones falsas o que pueden inducir a error o si destruye u oculta los instrumentos o cosas cuya exhibición o presentación se hubiere requerido, se le aplica una multa que no puede exceder de un máximo de dos veces el salario mínimo, vital y móvil sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra.

La orden de exhibición o presentación de instrumento o cosa mueble se hará efectiva mediante secuestro y allanamiento de lugares, cuando corresponda.

Cuando la diligencia preliminar consista en la citación para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas y el citado no comparece, se tendrá por admitida dicha obligación y la cuestión tramitará por el procedimiento de los incidentes. Si comparece y niega que deba rendir cuentas, pero en el juicio a que se refiere el artículo 572 declara que la rendición corresponde, el Juez o Jueza impondrá al demandado una multa que no excederá de un máximo de un salario mínimo vital y móvil, cuando la negativa sea maliciosa. Si corresponde, por la naturaleza de la medida preparatoria y la conducta observada por el requerido, los Jueces o Juezas y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 35.

## **TÍTULO II**

### **PROCESO ORDINARIO**

#### **Capítulo I**

#### **DEMANDA**

#### **Forma de la demanda**

**Artículo 304.-** La demanda se deduce por escrito y debe contener:

1. El nombre, domicilio y correo electrónico del demandante.
2. El nombre y domicilio del demandado.
3. La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
4. Los hechos en que se funde, explicados claramente.
5. El derecho expuesto sucintamente, evitando repeticiones innecesarias.
6. La petición en términos claros y precisos.
7. El valor de la causa, que debe ser determinado precisamente, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso debe justificarse la imposibilidad y señalarse su valor estimativo, indicándose las bases en que se funda la estimación.
8. Ofrecer toda la prueba de que intente valerse.

La demanda debe precisar el monto reclamado, salvo cuando no sea posible determinarlo al promoverla, por las circunstancias del caso, o porque la estimación depende de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda es imprescindible para evitar la prescripción de la acción. En estos supuestos, no procede la excepción de defecto legal.

La sentencia fijará el monto que resulte de las pruebas producidas.

#### **Transformación y ampliación de la demanda**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 305.-** El actor puede modificar la demanda y ofrecer nueva prueba antes que ésta sea notificada. Puede, asimismo ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencen nuevos plazos o cuotas de la misma obligación. Se consideran comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido y se sustanciará únicamente con un traslado a la otra parte.

Si la ampliación, expresa o implícitamente, se funda en hechos nuevos se aplican las reglas establecidas en el artículo 337.

### **Prueba documental**

**Artículo 306.-** Con la demanda, reconvención y contestación de ambas en toda clase de juicios, debe acompañarse la prueba documental que esté en poder de las partes y ofrecerse la restante de la que intenten valerse. Si tienen la documental a su disposición, la deben individualizar indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Si se trata de prueba documental oportunamente ofrecida, los apoderados, una vez interpuesta la demanda, pueden requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio en el que se debe transcribir este artículo, el envío de la pertinente documentación o de su copia auténtica, la que debe ser remitida directamente al organismo jurisdiccional, con transcripción o copia de oficio.

### **Hechos no considerados en la demanda o contrademanda**

**Artículo 307.-** Cuando en el responde de la demanda o de la reconvención se aleguen hechos no considerados en aquéllas, los accionantes o reconvinientes, según el caso, pueden agregar dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia respectiva, la prueba referente a esos hechos como así también el ofrecimiento de los demás medios probatorios que hagan a su derecho.

En tales casos se da vista a la otra parte quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 329, inciso 1.

### **Documentos posteriores o desconocidos**

**Artículo 308.-** Después de interpuesta la demanda, no se admiten al actor sino documentos de fechas posteriores o anteriores, bajo juramento o afirmación de no haber antes tenido conocimiento de ellos. En tales casos se da vista a la otra parte, quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 329 inciso 1.

### **Demanda y contestación conjunta**

**Artículo 309.-** El demandante y el demandado, de común acuerdo, pueden presentar al Juez o Jueza la demanda y contestación en la forma prevista en los artículos 304 y 329, ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

El Juez o Jueza, sin otro trámite, dicta la providencia de autos si la causa es de puro derecho. Si hay hechos controvertidos, recibe la causa a prueba y, de considerarlo pertinente, fija la fecha para la audiencia preliminar.

Las audiencias que deban tener lugar en los juicios iniciados en la forma mencionada en el párrafo anterior son fijadas con carácter preferente.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 310.-** Los Jueces o Juezas pueden rechazar de oficio las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.

Si no resulta claramente de ellas que son de su competencia, manda que el actor exprese lo necesario a ese respecto.

### **Traslado de la demanda**

**Artículo 311.-** Presentada la demanda en la forma prescripta, el Juez o Jueza da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince (15) días.

## **Capítulo II**

### **CITACION DEL DEMANDADO**

#### **Demandado domiciliado o residente en la jurisdicción del juzgado**

**Artículo 312.-** La citación del demandado se efectúa mediante cédula dirigida a su domicilio real. En ésta se deben consignar los datos necesarios que aseguren el acceso al escrito y documentación anexa, así



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

como aquéllos que permitan contestar la demanda a través del sistema de gestión de expedientes a los usuarios con clave de acceso; salvo los supuestos de exención, en los que la documentación debe estar a disposición en el Organismo Jurisdiccional interviniente.

Si no se lo encuentra, se le dejará aviso para que espere al día siguiente. Si tampoco entonces se le halla, se procede según se prescribe en el artículo 126.

Si el domicilio asignado al demandado por el actor es falso, probado el hecho, se anula todo lo actuado a costa del demandante.

### **Demandado domiciliado o residente fuera de la jurisdicción**

**Artículo 313.-** Cuando la persona que ha de ser citada no se domicilie o resida en el lugar donde se le demanda, pero dentro del territorio provincial, la citación se hace mediante cédula de notificación que se tramita a través del sistema de gestión judicial.

### **Demandado domiciliado fuera del territorio provincial.**

**Artículo 314.-** Cuando el demandado se domicilie fuera del territorio provincial, el plazo de quince (15) días queda ampliado en la forma prescripta por el artículo 140.

Su diligenciamiento se tramita por la plataforma creada al efecto., o bien por correo postal o correo electrónico con firma digital, si el Poder Judicial de destino no hubiese adherido a plataformas digitales en común.

Si el demandado residiera fuera de la República, el Juez o Jueza fija el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

### **Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados**

**Artículo 315.-** La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore se hace por edictos publicados por dos (2) días en la forma prescripta por los artículos 129 y 130, que deben aparecer en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial que corresponda.

Si vencido el plazo de los edictos no comparece el citado, se nombra al defensor general para que lo represente en el juicio.

El defensor debe tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y en su caso, recurrir de la sentencia.

### **Pluralidad de demandados**

**Artículo 316.-** En caso de pluralidad de demandados, el plazo de citación para contestar la demanda corre de manera independiente para cada uno de ellos. Si se hallan en diferentes jurisdicciones, el plazo de la citación es para todos el que resulte mayor, sin atender al orden en que las notificaciones fueron practicadas.

### **Citación defectuosa**

**Artículo 317.-** Si la citación se hace en contravención a lo prescripto en los artículos que preceden, será nula y se aplicará lo dispuesto en el artículo 132.

## **Capítulo III EXCEPCIONES PREVIAS**

### **Forma de deducirlas, plazos y efectos**

**Artículo 318.-** Las excepciones que se mencionan en el artículo 319 se oponen únicamente como de previo y especial pronunciamiento en un solo escrito y dentro de los primeros diez (10) días del plazo para contestar la demanda o reconvención.

Si se oponen excepciones, debe simultáneamente plantearse la de prescripción, si el demandado la estima procedente dentro del plazo para contestar demanda, pero cuando se intente como excepción previa deberá interponerse dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. La prescripción se resuelve como excepción previa si la cuestión es de puro derecho; en caso contrario, se debe resolver en la sentencia definitiva, debiendo producirse la prueba junto con la de las restantes cuestiones o defensas de fondo. Los terceros interesados que comparecen al juicio vencidos los términos aplicables a las partes, deben hacerlo en su primera presentación.

La oposición de excepciones no suspende el plazo para contestar la demanda o la reconvención.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*La excepción de defecto legal suspende el plazo para contestar la demanda; en caso de rechazarse la excepción, dicho plazo se reanuda automáticamente una vez firme la respectiva resolución; si se hace lugar a la excepción el demandado tendrá un nuevo plazo de quince (15) días a contar en la forma dispuesta por el artículo 327.*

### **Excepciones admisibles**

**Artículo 319.-** *Sólo se admiten como previas las siguientes excepciones:*

- 1. Incompetencia.*
- 2. Falta de personería en la demandante, en el demandado o sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.*
- 3. Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado, cuando sea manifiesta, sin perjuicio, en caso de no concurrir esta última circunstancia, de que el Juez o Jueza la considere en la sentencia definitiva.*
- 4. Litispendencia. La existencia de la misma podrá ser declarada de oficio en cualquier estado de la causa.*
- 5. Defecto legal en el modo de proponer la demanda.*
- 6. Cosa juzgada. Para que sea procedente esta excepción, el examen integral de las dos contiendas debe demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que, por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve.  
La existencia de la cosa juzgada podrá ser declarada de oficio en cualquier estado de la causa.*
- 7. Transacción, conciliación y desistimiento del derecho.*
- 8. Las defensas temporarias que se consagran en las leyes generales, tales como el beneficio del inventario o el de excusión, o las previstas en los artículos 2275 y 2289 del Código Civil y Comercial.*

### **Arraigo**

**Artículo 320.-** *Si el demandante no tiene domicilio ni bienes inmuebles en la República, es también excepción previa la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda.*

### **Requisito de admisión**

**Artículo 321.-** *No se da curso a las excepciones:*

- 1. Si la de incompetencia lo es por razón de distinta nacionalidad o vecindad y no se acompaña el documento que acredite la nacionalidad o vecindad del oponente; o por haberse convenido entre las partes el juez competente y, siendo admisible, no se presenta el documento correspondiente.*
  - 2. Si la de litispendencia no es acompañada del testimonio del escrito de demanda del juicio pendiente.*
  - 3. Si la de cosa juzgada no se presenta con el testimonio de la sentencia respectiva.*
  - 4. Si las de transacción, conciliación y desistimiento del derecho, pago, compensación, quita, espera, remisión no son acompañadas de los instrumentos o testimonios que las acrediten.*
- En los supuestos de los incisos 2, 3 y 4, puede suplirse la presentación del testimonio si se solicita la remisión/radicación del expediente con indicación del juzgado y Secretaría donde tramita.*

### **Planteamiento de las excepciones y traslado**

**Artículo 322.-** *Con el escrito en que se opongan las excepciones, se debe agregar toda la prueba documental y ofrecer la restante. De todo ello se da traslado por cinco (5) días a la otra parte, quien debe cumplir con idéntico requisito. Cada parte puede ofrecer tres (3) testigos como máximo.*

### **Trámite posterior**

**Artículo 323.-** *Vencido el plazo con o sin respuesta, el Juez o Jueza recibe la excepción a prueba por un término no mayor de veinte (20) días, si lo estima necesario. En caso contrario, resuelve sin más trámite.*

### **Efectos de la resolución que desestima la excepción de incompetencia**

**Artículo 324.-** *Una vez firme la resolución que desestima la excepción de incompetencia, las partes no pueden argüir la incompetencia en lo sucesivo. Tampoco puede ser declarada de oficio. Se exceptúa de la prohibición anterior la incompetencia, cuando sea improrrogable por razones de orden público, la que puede ser declarada en cualquier estado del proceso.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Resolución y recursos**

**Artículo 325.-** El Juez o Jueza resuelve previamente sobre la declinatoria y la litispendencia. En caso de declararse competente, resuelve al mismo tiempo sobre las demás excepciones previas.

La resolución es apelable en relación, salvo cuando se trate de las excepciones de falta de legitimación para obrar o prescripción y el Juez o Jueza haya resuelto que la primera no era manifiesta, o que la segunda no puede resolverse como de puro derecho, en cuyo caso, y sin perjuicio de la oportuna resolución, la decisión es irrecurrible.

### **Efecto de la admisión de las excepciones**

**Artículo 326.-** Una vez firme la resolución que declare procedentes las excepciones previas se procede:

1. A radicar el expediente ante tribunal considerado competente, si pertenece a la jurisdicción provincial. En caso contrario se archivará.
2. A ordenar el archivo si se trata de cosa juzgada, falta de legitimación manifiesta, transacción, conciliación, desistimiento del derecho, remisión, novación, compromiso documentado, prescripción o de las previstas en el inciso 8 del artículo 319, salvo en este último caso, cuando sólo corresponda la suspensión del procedimiento.
3. A radicarlo ante el tribunal donde tramita el otro proceso si la litispendencia es por conexidad. Si ambos procesos son idénticos, se ordena el archivo del iniciado con posterioridad.
4. A fijar el plazo dentro del cual deben subsanarse los defectos o arraigar, según se trate de las contempladas en los incisos 2 y 5 del artículo 319 o en el 320. En este último caso se fija también el monto de la caución.

Vencido el plazo sin que el actor cumpla lo resuelto se lo tiene por desistido del proceso, imponiéndosele las costas.

### **Efectos de la subsanación del defecto legal**

**Artículo 327.-** En los casos en que se haga lugar a la excepción de defecto legal, subsanado el mismo, se corre nuevo traslado por el término de quince (15) días.

## **Capítulo IV**

### **CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCION**

#### **Plazo**

**Artículo 328.-** El demandado debe contestar la demanda dentro del plazo de quince (15) días salvo que se domicilie fuera de la provincia, en cuyo caso el plazo se amplía a razón de un (1) día cada doscientos kilómetros (200 km), o fracción no menos a cien (100).

La falta de contestación de la demanda o reconvencción, en su caso, constituye presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos afirmados por la contraria.

#### **Contenido y requisitos**

**Artículo 329.-** En la contestación el demandado debe oponer todas las defensas.

Debe, además:

1. Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyan y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general se estimarán como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran. En cuanto a los documentos se los tiene por reconocidos o recibidos, según el caso.

No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor general y el demandado que intervenga en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas o comunicaciones electrónicas entre las partes, quienes pueden reservar su repuesta definitiva para después de producida la prueba.

2. Especificar con claridad los hechos que alegue como fundamento de su defensa.

3. Observar, en lo aplicable, los requisitos prescriptos en los artículos 304 y 306.

#### **Reconvencción**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 330.-** *En el mismo escrito de contestación debe el demandado deducir reconvencción, en la forma prescripta para la demanda, si se cree con derecho a proponerla. No haciéndolo entonces, no puede deducirla después, salvo su derecho para hacer valer su pretensión en otro juicio.*

*La reconvencción es admisible si las pretensiones en ella deducidas derivan de la misma relación jurídica o son conexas con las invocadas en la demanda.*

### **Traslado de la reconvencción y de los documentos**

**Artículo 331.-** *Propuesta la reconvencción, o presentándose documentos por el demandado, se da traslado al actor quien debe responder dentro de diez (10) o tres (3) días respectivamente, observando las normas establecidas para la contestación de la demanda.*

*Para el demandado rige lo dispuesto en el artículo 308.*

### **Trámite posterior según la naturaleza de la cuestión**

**Artículo 332.-** *Contestada la demanda o la reconvencción, en su caso, o firme el interlocutorio que resuelva las excepciones previas, si existen hechos controvertidos el Juez o Jueza abre la causa a prueba y, en caso de considerarlo pertinente en virtud de la naturaleza del conflicto, fija la fecha para la audiencia preliminar prevista en el artículo siguiente, la que debe realizarse dentro del plazo de 30 días computados desde la apertura.*

*Si es de puro derecho, dentro del plazo de cinco días computados desde la firmeza de la providencia que así lo declara, las partes pueden ampliar los fundamentos de sus pretensiones o defensas, con lo que queda concluso para definitiva.*

## **Capítulo V**

### **PRUEBA**

#### **Sección 1a.**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **Audiencia preliminar. Informe oral.**

**Artículo 333.-** *La audiencia debe realizarse en presencia del Juez o Jueza y las partes tienen la carga de concurrir personalmente.*

*En la audiencia se debe procurar el reajuste de las pretensiones, a fin de lograr el avenimiento parcial o total de sus diferencias, e invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución del conflicto, poniendo a disposición el servicio de los Centros Integrales de Resolución Autocompositiva (CIMARC). A tal fin se las debe instar a que formulen propuestas de arreglo y, si no lo hacen, puede el Juez o Jueza proponerles una o más fórmulas conciliatorias, sin que ello implique prejuzgamiento.*

*De no arribarse a un acuerdo que ponga fin al litigio, las partes deben informar verbalmente, y por su orden, sobre los siguientes aspectos de sus respectivas pretensiones y defensas: a) hechos que se pretenden probar y; b) el modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda, su contestación y/o excepciones opuestas, contribuyen a ese fin.*

*Una vez oídas las partes, el juez o jueza fija, según el criterio del artículo 336, los hechos que van a ser objeto de prueba, el plazo para producirlas conforme lo dispuesto en el art. 338, debiendo controlar el mismo, y la fecha para la celebración de la audiencia de prueba prevista en el art. 339. En la misma resolución se debe ordenar la realización de la prueba que a su criterio resulte esencial en función de los hechos controvertidos. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 350.*

*Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no hubiese prueba a producir, se confiere un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva.*

*De lo ocurrido en la presente audiencia, sólo se deja constancia de aquellos temas que importen por el conocimiento que de los mismos pueda llegar a tener el tribunal de alzada, a criterio del Juez o Jueza, o a pedido de parte.*

#### **Proceso sin audiencia preliminar. Providencia de prueba**

**Artículo 334.-** *En el supuesto que no se celebre la audiencia preliminar, el Juez o Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional procede de la siguiente manera:*

**1.** *Declara la apertura del proceso a prueba, a cuyo fin fija según el criterio del artículo 336, los hechos sujetos a comprobación, el plazo para producirlas conforme lo dispuesto en el art. 338, y la fecha para la*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*celebración de la audiencia de prueba prevista en el art. 339. En la misma resolución ordena la producción de la prueba que a su criterio resulte esencial en función de los hechos controvertidos, pudiendo diferir la producción de aquélla cuya relevancia resulte dudosa para el momento en que se acredite su necesidad. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 350.*

*2.- Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no existe prueba a producir, se confiere un nuevo traslado por el plazo común de (5) cinco o (10) días conforme al tipo de proceso que se trate quedando la causa concluida para definitiva.*

*Las partes pueden oponerse a la apertura a prueba, resolviéndose el punto previa sustanciación, siendo apelable solamente la decisión que haga lugar al planteo.*

### **Clausura del período de prueba**

**Artículo 335.-** *El período de prueba queda clausurado antes de su vencimiento, sin necesidad de declaración expresa, cuando todas se hubiesen producido o las partes renuncien a las pendientes.*

### **Admisibilidad de hechos y de prueba**

**Artículo 336.-** *Sólo se admiten como objeto de prueba los hechos articulados en demanda, reconvencción y, en su caso, sus contestaciones, siempre que sean conducentes al esclarecimiento del pleito y resulten controvertidos.*

*No se admiten pruebas que sean manifiestamente improcedentes, superfluas, dilatorias o innecesariamente onerosas.*

### **Hechos nuevos**

**Artículo 337.-** *Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvencción ocurre o llega a conocimiento de las partes algún hecho que tenga relación con la cuestión que se ventila, pueden alegarlo hasta las oportunidades previstas en los arts. 333 y 334, según corresponda.*

### **Plazo y ofrecimiento de prueba**

**Artículo 338.-** *El plazo de prueba es fijado por el Juez o Jueza y no puede exceder de ciento veinte (120) días. Dicho plazo es común y comienza a correr a partir de la providencia establecida en el primer párrafo del artículo 333.*

### **Fijación y concentración de las audiencias. Audiencia de prueba**

**Artículo 339.-** *La prueba de testigos, y en su caso las explicaciones de los peritos sobre cuyas pericias han sido solicitadas explicaciones o han sido impugnadas, se produce en la audiencia de prueba prevista en el artículo 333, la que debe ser tomada inexcusablemente por el Juez o Jueza. La audiencia queda registrada bajo un soporte audiovisual que luego es puesto a disposición de las partes. Cuando fuere posible el Organismo lo publica en el sistema de gestión judicial.*

*Se concentrarán en la misma fecha, pudiéndose prorrogar en caso de no poder concluirse la audiencia de prueba en el día fijado, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas.*

### **Prueba a producir en el extranjero**

**Artículo 340.-** *La prueba que deba producirse fuera de la República debe ser ofrecida dentro del plazo o en la oportunidad pertinente. En el escrito en que se pide deben indicarse las pruebas a diligenciar, explicando a qué hechos controvertidos se vinculan y los demás elementos de juicio que permitan establecer si son esenciales o no.*

### **Especificaciones**

**Artículo 341.-** *En el caso del artículo 340, si se trata de prueba testimonial, debe expresar los nombres, profesión y domicilio de los testigos y acompañar los interrogatorios. Si se requiere el testimonio de documentos, se mencionarán los archivos o registros donde se encuentren.*

### **Inadmisibilidad**

**Artículo 342.-** *No se admite la prueba si en el escrito de ofrecimiento no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 340 y 341.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Facultad de la contraparte - Deber del Juez o Jueza**

**Artículo 343.-** La parte contraria y el juez o Jueza tendrán, respectivamente, la facultad y el deber atribuidos por el artículo 401.

### **Prescindencia de prueba no esencial**

**Artículo 344.-** Si producidas todas las demás pruebas queda pendiente en todo o en parte únicamente la que debió producirse fuera de la República, y de la ya acumulada resulta que no es esencial, se pronunciará sentencia prescindiendo de ella. Puede ser considerada en segunda instancia si se agrega cuando la causa se encuentra en la alzada, salvo que medie declaración de caducidad por negligencia.

### **Costas**

**Artículo 345.-** Cuando cualquiera de las partes haya ofrecido prueba a producir fuera de la República y no la ejecute oportunamente, son a su cargo las costas originadas por ese pedido, incluidos los gastos en que haya incurrido la otra para hacerse representar donde debieran practicarse las diligencias.

### **Continuidad del plazo de prueba**

**Artículo 346.-** Salvo en los supuestos del artículo 139, el plazo de prueba no se suspenderá.

### **Constancias de expedientes judiciales**

**Artículo 347.-** Cuando la prueba consiste en constancias de otros expedientes judiciales no terminados, la parte debe agregar los testimonios o certificados de las piezas pertinentes, sin perjuicio de la facultad del Juez o Jueza de requerir dichas constancias o los expedientes en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia.

### **Carga de la prueba**

**Artículo 348.-** Cada una de las partes debe probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invocare como fundamento de su pretensión, defensa o excepción. No obstante, el Juez o Jueza pueden distribuir la carga de la prueba de otro modo, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si lo considera pertinente, en la providencia que inicia las actuaciones debe consignar de modo expreso que va a aplicar ese criterio.

Si la ley supranacional o la ley extranjera invocada por alguna de las partes no hubiere sido probada, el Juez o Jueza puede investigar su existencia y aplicarla a la relación jurídica materia del litigio.

### **Medios de prueba**

**Artículo 349.-** La prueba debe producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el Juez o Jueza disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Los medios de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el Juez o Jueza.

### **Inapelabilidad**

**Artículo 350.-** Son inapelables las resoluciones del Juez o Jueza sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas. Si se niega alguna medida, la parte interesada puede solicitar a la Cámara que la diligencie cuando el expediente sea allí radicado para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva.

### **Prueba dentro del radio del juzgado**

**Artículo 351.-** Los Jueces o Juezas tienen el deber de asistir a las actuaciones de prueba que deban practicarse fuera de la sede del juzgado o tribunal, pero dentro del radio urbano del lugar.

### **Prueba fuera del radio del juzgado**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 352.-** *Cuando las actuaciones deban practicarse fuera del radio urbano, pero dentro de la circunscripción judicial, los Jueces o Juezas pueden trasladarse para recibirlas o encomendar la diligencia a los de las respectivas localidades.*

*Si se trata de un reconocimiento judicial, los Jueces o Juezas pueden trasladarse a cualquier lugar de la República donde deba tener lugar la diligencia.*

### **Plazo para el libramiento y diligenciamiento de oficios y exhortos**

**Artículo 353.-** *Las partes deben gestionar el libramiento de los oficios y exhortos a través de la plataforma creada al efecto, o en caso de corresponder retirarlos para su diligenciamiento y hacer saber cuándo corresponda, en qué Unidad Jurisdiccional ha quedado radicado. En el supuesto de que el requerimiento consista en la designación de audiencias o cualquier otra diligencia respecto de la cual se posibilita el contralor de la otra parte, la fecha designada debe ser informada en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la providencia que la fijó.*

*Rigen al respecto las normas sobre caducidad de pruebas por negligencia.*

### **Negligencia**

**Artículo 354.-** *Las medidas de prueba que no se produzcan en la audiencia prevista en el artículo 339 deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo fijado por el tribunal. A los interesados incumbe urgir para que sean diligenciados oportunamente.*

*Si no lo son por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas pueden los interesados pedir que se practiquen antes de los alegatos siempre que, en tiempo, la parte que ofreció la prueba informe al juzgado de las dificultades y requerido las medidas necesarias para activar la producción.*

### **Prueba producida y agregada**

**Artículo 355.-** *Se desestimará el pedido de declaración de negligencia cuando la prueba se produce y agrega antes de vencido el plazo para contestarlo. También y, sin sustanciación alguna, si se acusa negligencia respecto de la prueba de posiciones y de testigos antes de la fecha y hora de celebración de la audiencia, o de peritos, antes de que venza el plazo para presentar la pericia.*

*En estos casos, la resolución del Juez o Jueza es irrecurrible. En los demás, queda a salvo el derecho de los interesados para replantear la cuestión en la alzada, en los términos del artículo 233 inciso 2.*

### **Apreciación de la prueba**

**Artículo 356.-** *Salvo disposición legal en contrario, los Jueces o Juezas forman su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tienen el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que sean esenciales y decisivas para el fallo de la causa.*

## **Sección 2a.**

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **Prueba documental. Obligaciones de las partes**

**Artículo 357. -** *Cada vez que se agregue documentación asociada a una petición, debe incorporarse en formato digital en el Sistema de Gestión Judicial. Los originales quedan en custodia de quien los acompañe. Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, y por resolución fundada, la documentación original en cualquier estado del proceso.*

*Se considera que el profesional que ingresa la documentación presta declaración jurada sobre autenticidad y vigencia. Cuando resulte imposible o inconveniente la incorporación de la documentación en formato digital, puede pedirse la exención. En tal caso, las copias quedan en el Organismo a disposición del interesado, lo que así se debe hacer saber en la providencia que ordena el traslado. El notificado, su letrado o quien estuviera autorizado puede retirar las copias a partir del momento en que la providencia haya sido publicada en el sistema, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los instrumentos electrónicos se ingresan a través del sistema de gestión judicial conforme el procedimiento que reglamente el Superior Tribunal de Justicia. El organismo judicial interviniente los sube y pone a disposición de la contraparte en el sistema informático durante el plazo de traslado.

### **Exhibición de documentos**

**Artículo 358.-** Las partes y los terceros en cuyo poder se encuentren documentos esenciales para la solución del litigio, están obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales. El Juez o Jueza ordena la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que señale.

### **Documento en poder de una de las partes**

**Artículo 359.-** Si el documento se encuentra en poder de una de las partes, se le intimará a su presentación en el plazo que el Juez o Jueza determine. Cuando por otros elementos de juicio resulte manifiestamente verosímil su existencia y contenido, la negativa a presentarlo, constituirá una presunción en su contra.

### **Documentos en poder de terceros**

**Artículo 360.-** Si el documento que deba reconocerse se encuentra en poder de tercero, se le intimará para que lo presente. Si el tercero presenta por mesa de entradas física el documento que le es requerido, el coordinador de la oficina de tramitación integral debe subir al sistema de gestión una copia debidamente certificada del mismo, y devuelve el ejemplar original.

El requerido puede oponerse a su presentación si el documento es de su exclusiva propiedad y la exhibición pueda ocasionarle perjuicio. Ante la oposición formal del tenedor del documento no se insistirá en el requerimiento.

### **Cotejo**

**Artículo 361.-** Si el requerido niega la firma que se le atribuye o manifiesta no conocer la que se atribuya a otra persona, debe procederse a la comprobación del documento de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y siguientes, en lo que corresponda.

### **Indicación de documentos para el cotejo**

**Artículo 362.-** En los escritos a que se refiere el artículo 406 las partes indicarán los documentos que han de servir para la pericia.

### **Estado del documento**

**Artículo 363.-** A pedido de parte, el coordinador de la oficina de tramitación Integral certifica el estado material del documento de cuya comprobación se trate, indicando las enmiendas, entrerrenglonaduras u otras particularidades que en él se adviertan. Dicho certificado puede ser reemplazado por la copia fotográfica a costa de la parte que la pida.

### **Documentos indubitados**

**Artículo 364.-** Si los interesados no se ponen de acuerdo en la elección de documentos para la pericia, el Juez o Jueza sólo tendrá por indubitados:

1. Las firmas consignadas en documentos auténticos.
2. Los documentos privados reconocidos en juicio por la persona a quien se atribuya el que sea objeto de comprobación.
3. El impugnado, en la parte en que haya sido reconocido como cierto por el litigante a quien perjudique.
4. Las firmas registradas en establecimientos bancarios.

### **Cuerpo de escritura**

**Artículo 365.-** A falta de documentos indubitados o siendo ellos insuficientes, el Juez o Jueza puede ordenar que la persona a quien se atribuya la letra forme un cuerpo de escritura al dictado y a requerimiento del perito. Esta diligencia se debe cumplir en el lugar que el Juez o Jueza designe y bajo



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*apercibimiento de que, si no comparece o se rehúsa escribir, sin justificar impedimento legítimo, se tendrá por reconocido el documento.*

### **Redargución de falsedad**

**Artículo 366.-** *La redargución de falsedad de un instrumento público tramita por incidente que debe promoverse dentro del plazo de diez (10) días de realizada la impugnación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Es inadmisibles si no se indican los elementos y no se ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la falsedad.*

*Admitido el requerimiento, el Juez o Jueza suspenderá el pronunciamiento de la sentencia, para resolver el incidente juntamente con ésta. Será parte el oficial público que extendió el instrumento.*

### **Sección 3a.**

#### **PRUEBA DE INFORMES**

#### **REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTES**

### **Procedencia**

**Artículo 367.-** *Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro, personas físicas y entidades privadas deben versar sobre hechos concretos claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Proceden únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, salvo que se trate exclusivamente del reconocimiento de la autenticidad de facturas, presupuestos o recibos emanados del mismo, la que se puede acreditar mediante esta prueba si no media oposición fundada de parte. En este último supuesto, se aplicarán las normas que rigen la prueba testimonial.*

*Asimismo, puede requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.*

*Las respuestas a los pedidos de informes deben ser remitidas e incorporadas al sistema de gestión en formato y con firma digital. Si el requerimiento se formula a personas físicas y entidades privadas, que carezcan de firma digital, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 110.*

### **Sustitución o ampliación de otros medios probatorios**

**Artículo 368.-** *No es admisible el pedido de informes que manifiestamente tienda a sustituir o a ampliar otro medio de prueba que específicamente corresponda por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos.*

*Cuando el requerimiento es procedente, el informe o remisión del expediente sólo puede ser negado si existe justa causa de reserva o de secreto, circunstancia que debe ponerse en conocimiento del juzgado dentro del quinto día de recibido el oficio.*

### **Recaudos y plazos para la contestación**

**Artículo 369.-** *Las oficinas públicas, no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas.*

*Deben contestar las oficinas públicas y las entidades privadas el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de los veinte (20) días hábiles, salvo que la providencia que lo ordena fije otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o circunstancias especiales.*

*Cuando se trate de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Agencia de Recaudación Tributaria y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no son contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.*

*El Juez o Jueza puede aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atrasos injustificados en las contestaciones de informes. La apelación que se deduzca tramita en expediente separado. La sanción puede ser aplicada al jefe o director de la repartición u organismo, en cuyo caso se lo debe notificar personalmente.*

### **Retardo**

**Artículo 370.-** *Si por circunstancias atendibles el requerimiento no puede ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si el Juez o Jueza advierte que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.*

*A las entidades privadas o personas físicas que sin causa justificada no contesten oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital y móvil por cada día de retardo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 369. La apelación que se deduzca contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.*

### **Atribuciones de los letrados patrocinantes**

**Artículo 371.-** *Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deben remitirse. Deberá, asimismo consignarse la prevención que corresponda según el artículo 370.*

*Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tengan por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.*

*Debe otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.*

*Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se aparten de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.*

*Los oficios pueden ser despachados por los profesionales por correo con aviso de retorno, dejándose copia del mismo en autos. El aviso de recepción será agregado al expediente.*

### **Compensación**

**Artículo 372.-** *Las entidades privadas que no sean parte en el proceso, al presentar el informe y si los trabajos que se tuvieron que efectuar para contestarlo implicaron gastos extraordinarios, pueden solicitar una compensación que es fijada por el Juez o Jueza, previo traslado a las partes. La apelación que se deduzca contra la respectiva resolución tramita en expediente por separado.*

### **Caducidad**

**Artículo 373.-** *Si vencido el plazo fijado para contestar el informe, la oficina pública o entidad privada no lo remitió, se tiene por desistida de esa prueba a la parte que la pidió si dentro del quinto día no solicita al Juez o Jueza la reiteración del oficio.*

### **Impugnación por falsedad**

**Artículo 374.-** *Sin perjuicio de la facultad de la otra parte de formular las peticiones tendientes a que los informes sean completos y ajustados a los hechos a que han de referirse, en caso de impugnación por falsedad, se requerirá la exhibición de los asientos contables o de los documentos y antecedentes en que se funde la contestación, o la concurrencia del informante que se hubiere expedido en los términos del artículo 367, primer párrafo, parte final.*

*La impugnación sólo puede formularse dentro del quinto día de notificada la providencia que ordena la agregación del informe.*

*Cuando sin causa justificada, la entidad privada no cumpla el requerimiento, los jueces y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 37 y a favor de la parte que ofreció la prueba o del impugnante, según corresponda.*

### **Sección 4a.**

### **PRUEBA DE TESTIGOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 375.-** *Toda persona mayor de trece (13) años puede ser propuesta como testigo y tiene el deber de comparecer y declarar salvo las excepciones establecidas por ley y lo previsto en el último párrafo de este artículo.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los testigos que tengan domicilio dentro de la circunscripción judicial o a menos de 100 kilómetros del asiento del juzgado, esta obligados a comparecer para prestar declaración ante el tribunal de la causa cuando el Juez o Jueza haya establecido que se realizará bajo modalidad presencial, salvo lo dispuesto por leyes, convenios y los acuerdos de parte.

Los que no se encuentren en la situación prevista en el párrafo anterior, pero se domicilien en la provincia, deben comparecer a prestar declaración testimonial ante el Juzgado Letrado más próximo a su domicilio.

Los gastos que genere el traslado de los testigos domiciliados a más de 100 kilómetros son soportados por la parte oferente, sin perjuicio de su repetición en caso de ser beneficiado con las costas.

Los testigos propuestos por la parte que goce del beneficio de litigar sin gastos, que se domicilien en la provincia, pero en lugar distinto a la ciudad asiento del tribunal de la causa o de otro Juzgado Letrado, pueden prestar declaración en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio, o bien solicitar hacerlo bajo modalidad remota, según lo disponga el tribunal interviniente.

### **Testigos excluidos**

**Artículo 376.-** No pueden ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, o la persona que se encuentre en unión convivencial, aunque esté separado legalmente, salvo si se trata de reconocimiento de firmas.

### **Oposición**

**Artículo 377.-** Sin perjuicio de la facultad del Juez o Jueza de desestimar de oficio y sin sustanciación alguna el ofrecimiento de prueba testimonial que no sea admisible o de testigos cuya declaración no proceda por disposición de la ley, las partes pueden formular oposición si indebidamente se la hubiere ordenado.

### **Ofrecimiento. Requisitos formales.**

**Artículo 378.-** Cuando las partes pretendan producir prueba de testigos, deben presentar una lista de ellos con expresión de sus nombres, profesión y domicilio. También se deben precisar los hechos sobre los cuales declarará cada uno de ellos.

Si por las circunstancias del caso a la parte le sea imposible conocer alguno de esos datos, basta que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado sin dilaciones y sea posible su citación.

El interrogatorio puede reservarse por las partes hasta la audiencia en que deban presentarse los testigos.

### **Número de testigos**

**Artículo 379.-** Los testigos no pueden exceder de ocho (8) por cada parte. Si se propone un número mayor, se cita a los ocho (8) primeros y, luego de examinados, el Juez o Jueza de oficio o a petición de parte, puede disponer la recepción de otros testimonios entre los propuestos, si son estrictamente necesarios y en su caso ejercer la facultad que le otorga el artículo 399.

### **Audiencia. Modalidad.**

**Artículo 380.-** Si la prueba testimonial es admisible, el Juez o Jueza determina de oficio, en cada caso, la modalidad en que se llevarán a cabo las audiencias (presencial, remota o mixta). Las partes pueden oponerse de modo fundado a la modalidad dispuesta, planteo que debe ser resuelto mediante providencia fundada.

Si se opta por su realización en forma remota o mixta, la audiencia se debe realizar con resguardo de las formalidades que establezca el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades reglamentarias.

Una vez definida la modalidad, el Juzgado manda citar a los testigos a la audiencia de prueba que se fija en las oportunidades señaladas en los arts. 333 y 334, para que todos declaren el mismo día, en la medida de lo posible.

Cualquiera sea la modalidad adoptada para su realización, las audiencias testimoniales quedan registradas bajo un soporte audiovisual que luego es puesto a disposición de las partes.

### **Caducidad de la prueba**

**Artículo 381.-** Se tiene por desistido al testigo si la parte que lo propuso:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- 1. No especifica en el acto de ofrecimiento cuáles son los hechos que se pretenden probar con su declaración. No obstante, la jueza o juez interviniente puede intimar por el plazo de cinco días para que subsane dicha omisión.*
- 2. No activa la citación del testigo y éste no comparece por esa razón.*
- 3. No habiendo comparecido aquél a la primera audiencia, sin invocar causa justificada, no requiere oportunamente las medidas de compulsión necesarias.*
- 4. Fracasada la segunda audiencia por motivos no imputables a la parte, ésta no solicita nueva audiencia dentro del quinto día.*
- 5. Si no concurre a la audiencia por sí o por apoderado y no deja interrogatorio, siempre que el testigo haya comparecido.*

### **Forma de la citación**

**Artículo 382.** - *La citación a los testigos se efectúa por cédula dirigida a su domicilio real, que debe diligenciarse hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la audiencia. En ella se debe transcribir la parte del artículo 380 que se refiere a la obligación de comparecer y a su sanción.*

### **Carga de la citación**

**Artículo 383.** - *Es una carga procesal de la parte oferente la citación de los testigos propuestos, mediante el diligenciamiento en tiempo y forma de las respectivas cédulas de notificación. La parte que lo propuso puede asumir la carga de hacerlo comparecer a la audiencia, en este caso, si el testigo no concurriera sin justa causa, se lo tendrá por desistido.*

### **Inasistencia justificada**

**Artículo 384.**- *Además de las causas de justificación de la inasistencia libradas a la apreciación judicial, también lo son las siguientes:*

- 1. Si la citación fuere nula por incumplimientos de recaudos formales que obsten al cumplimiento de su finalidad.*
- 2. Si el testigo fue citado con un intervalo menor al prescripto en el artículo 382, salvo que la audiencia se hubiere anticipado por razones de urgencia y conste en el texto de la cédula esa circunstancia.*

### **Testigo imposibilitado de comparecer**

**Artículo 385.**- *Si alguno de los testigos se halla imposibilitado de comparecer al juzgado o tiene alguna otra razón atendible a juicio del Juez o Jueza para no hacerlo, debe ser examinado mediante modalidad remota, o bien en forma presencial en su casa, ante el secretario o secretaria, presentes o no las partes, según las circunstancias.*

*La enfermedad debe justificarse con anticipación suficiente a la audiencia, mediante certificado médico. En éste, deberá consignarse la fecha, el lugar donde se encuentra el enfermo y el tiempo que durará el impedimento para concurrir al Juzgado o Tribunal. Si se comprueba que pudo comparecer, se le impondrá multa de hasta dos salarios mínimos, vitales y móviles y, ante el informe del secretario o secretaria, se fijará audiencia de inmediato, que deberá realizarse dentro del quinto día, notificándose a las partes con habilitación de días y horas y disponiendo la comparecencia del testigo por medio de la fuerza pública.*

### **Pedido de explicaciones a las partes**

**Artículo 386.**- *Si las partes están presentes, el Juez o Jueza o secretario o secretaria, en su caso, puede pedirles las explicaciones que estime necesarias sobre los hechos. Asimismo, las partes pueden formularse recíprocamente las preguntas que consideren convenientes.*

### **Orden de las declaraciones**

**Artículo 387.** – *Si las audiencias se llevan a cabo en modalidad presencial, los testigos deben estar en un lugar desde donde no puedan oír las declaraciones de los otros. Son llamados sucesiva y separadamente, alternándose, en lo posible, los del actor con los del demandado, a menos que el juzgado establezca otro orden por razones especiales.*

*El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el orden y desarrollo en caso de audiencias remotas, semi-presenciales y/o mixtas.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Juramento o promesa de decir verdad**

**Artículo 388.**- Antes de declarar los testigos prestan juramento o formulan promesa de decir verdad a su elección y son informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

### **Interrogatorio preliminar**

**Artículo 389.**- Aunque las partes no lo pidan, los testigos deben ser siempre preguntados:

1. Por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio.
2. Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado.
3. Si tiene interés directo o indirecto en el pleito.
4. Si es amigo íntimo o enemigo.
5. Si es dependiente, acreedor o deudor de alguno de los litigantes, o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Aunque las circunstancias individuales declaradas por el testigo no coinciden totalmente con los datos que la parte señaló al proponerlo, se recibe su declaración si indudablemente es la misma persona y la contraria no pudo ser inducida en error.

### **Forma del examen. Acta.**

**Artículo 390.** - Los testigos son libremente interrogados por el Juez o Jueza o por el secretario o secretaria o por quien lo reemplace legalmente, acerca de lo que sepan sobre los hechos controvertidos, respetando la sustancia de los interrogatorios propuestos.

Las partes, sus mandatarios o letrados, pueden solicitar que se formulen las preguntas que sean pertinentes, aunque no tengan estricta relación con las indicadas por quien lo propuso.

El Juez o Jueza puede modificar de oficio y sin recurso alguno el orden y los términos de las preguntas propuestas por las partes, sin alterar su sentido. Puede, asimismo eliminar las que sean manifiestamente inútiles.

Se puede prescindir de continuar interrogando al testigo cuando las preguntas que se propongan o las respuestas dadas, demuestren que es ineficaz proseguir la declaración.

Las declaraciones serán extendidas por el secretario/a a medida que se presten, conservando, en cuanto sea posible, el lenguaje de los que hubieren declarado. Terminado el acto, el juez hará leer y preguntará a las partes si tienen algo que agregar o rectificar. Lo que agregaren o rectificaren se expresará a continuación, firmando las partes con el juez y el secretario.

### **Forma de las preguntas**

**Artículo 391.** - Las preguntas no contendrán más de un hecho; deben ser claras y concretas; no se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias. No pueden contener referencias de carácter técnico, salvo si son dirigidas a personas especializadas.

### **Negativa a responder**

**Artículo 392.** - El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas:

1. Si la respuesta lo expone a enjuiciamiento penal o compromete su honor.
2. Si no puede responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

### **Forma de las respuestas**

**Artículo 393.** - El testigo debe contestar sin leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta, se le autorice. En este caso, se deja constancia en el acta de las respuestas dadas mediante lectura. Debe siempre dar la razón de su dicho; si no lo hace, el Juez o Jueza o el secretario o secretaria o quien lo reemplace legalmente, lo exigirá.

### **Permanencia**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 394.-** Una vez que presten declaración, los testigos deben permanecer en la sala del juzgado o conectados bajo modalidad remota, hasta que concluya la audiencia, a no ser que el Juez o Jueza disponga lo contrario.

### **Careo**

**Artículo 395.-** Se puede decretar el careo entre testigos o entre éstos y las partes.

Si por residir los testigos o las partes en diferentes lugares el careo es dificultoso o imposible, el Juez o Jueza puede disponer nuevas declaraciones por separado, de acuerdo con el interrogatorio que él formule; o bien establecer una nueva audiencia bajo modalidad remota.

### **Falso testimonio u otro delito**

**Artículo 396. -** Si las declaraciones ofrecen indicios graves de falso testimonio u otro delito, el Juez o Jueza puede decretar la detención de los presuntos culpables, remitiéndolos a disposición del Juez o Jueza competente, a quien se enviará también testimonio de lo actuado.

### **Suspensión de la audiencia**

**Artículo 397.-** Cuando no puedan examinarse todos los testigos el día señalado, se suspende el acto para continuarlos en los siguientes sin necesidad de nueva citación, expresándolo así en el acta que se extienda.

### **Reconocimiento de lugares**

**Artículo 398.-** Si el reconocimiento de algún sitio contribuye a la eficacia del testimonio, puede hacerse en él el examen de los testigos.

### **Prueba de oficio**

**Artículo 399. -** El Juez o Jueza puede disponer de oficio la declaración en el carácter de testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o cuando, según resulte de otras pruebas producidas, tengan conocimiento de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa.

Asimismo, puede ordenar que sean examinados nuevamente los ya interrogados, para aclarar sus declaraciones o proceder al careo.

### **Testigos que deban declarar fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal**

**Artículo 400.-** En el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte que presente testigos que deban declarar fuera del lugar del juicio, tiene que acompañar el interrogatorio e indicar los nombres de las personas autorizadas para el trámite del exhorto u oficio, quienes deben ser abogados/as o procuradores/as de la matrícula de la jurisdicción del tribunal requerido, excepto cuando por las leyes locales estén autorizadas otras personas.

No se admite la prueba si en el escrito no se cumplen dichos requisitos; salvo que al hacer el ofrecimiento, la parte solicite que el testigo declare bajo modalidad remota en la fecha establecida para la audiencia de prueba, o así lo disponga de oficio el Tribunal.

Si la parte oferente de la prueba insiste en que el testigo declare presencialmente en extraña jurisdicción, pudiéndolo hacer bajo modalidad remota, son siempre a su exclusivo cargo los gastos y honorarios que eventualmente se generen con motivo del diligenciamiento del oficio o exhorto.

### **Depósito y examen de los interrogatorios**

**Artículo 401.-** En el caso del artículo anterior, el interrogatorio queda a disposición de la parte contraria la que puede dentro del quinto día, proponer preguntas. El Juez o Jueza examina los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas, y agregar las que considere pertinentes. Asimismo, fija el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del juzgado en que queda radicado el exhorto u oficio y la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

### **Excepciones a la obligación de comparecer**

**Artículo 402.-** Quedan exceptuados de la obligación de comparecer a prestar declaración a los funcionarios que determine la reglamentación del Superior Tribunal.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Dichos testigos declaran por escrito con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo que fije el juzgado, debiendo entender que no excederá de diez (10) días si no se les hubiese indicado especialmente.*

*La parte contraria a la que ofreció el testigo puede presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.*

### **Idoneidad de los testigos**

**Artículo 403.** - *Dentro del plazo de prueba y antes de celebrarse la audiencia de prueba, o en el momento de celebrarse ésta, las partes pueden alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos. El Juez o Jueza aprecia, según las reglas de la sana crítica y en oportunidad de dictar sentencia definitiva, las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones.*

### **Sección 5a.**

### **PRUEBA DE PERITOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 404.** - *Es admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.*

#### **Perito - Consultores técnicos**

**Artículo 405.** - *La prueba pericial está a cargo de un perito único designado de oficio por el Juez o Jueza, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto.*

*En el juicio por nulidad de testamento, el Juez o Jueza puede nombrar de oficio hasta tres peritos cuando por la importancia y complejidad del asunto lo considere conveniente.*

*Si los peritos fuesen tres (3), el Juez o Jueza les imparte las directivas sobre el modo de proceder para realizar las operaciones tendientes a la producción y presentación del dictamen.*

*Cada parte tiene la facultad de designar un consultor técnico.*

#### **Designación. Puntos de pericia**

**Artículo 406.** - *Al ofrecer la prueba pericial se debe indicar la especialización que ha de tener el perito y proponer los puntos de pericia. Si la parte ejerce la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.*

*La otra parte, al contestar el traslado que se le confiera, en el mismo acto de la audiencia preliminar o cuando el Juez o Jueza lo disponga, puede formular la manifestación a que se refiere el artículo 425, o en su caso, proponer otros puntos que a su juicio deban constituir también objeto de prueba y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció. Si ejerce la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.*

*Si se presentan otros puntos de pericia u observado la procedencia de los propuestos por la parte que ofreció la prueba, se da un traslado a ésta, el que debe ser evacuado en el momento mismo de la audiencia preliminar o cuando el Juez o Jueza lo disponga.*

*Cuando los litisconsortes no concuerden en la designación del consultor técnico de su parte, el juzgado desinsacula a uno de los propuestos.*

#### **Determinación de los puntos de pericia - Plazo**

**Artículo 407.** - *Contestado el traslado que corresponda según el artículo 406 el Juez o Jueza designa al perito y fija los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos y señala el plazo dentro del cual el perito debe cumplir su cometido. Si la resolución no fija dicho plazo se entiende que es de quince (15) días. El designado debe ser notificado a los fines de la aceptación del cargo y presentación de la pericia, dentro de los diez (10) días de realizada la audiencia preliminar o cuando el Juez o Jueza lo determine, caso contrario se tiene por desistida la prueba.*

#### **Reemplazo del consultor técnico - Honorarios**

**Artículo 408.** - *El consultor técnico puede ser reemplazado por la parte que lo designó; el reemplazante no puede pretender una intervención que importe retrogradar la práctica de la pericia.*

*Los honorarios del consultor técnico integran la condena en costas.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Acuerdo de partes**

**Artículo 409.** - Antes de que el Juez o Jueza ejerza la facultad que le confiere el artículo 407, las partes, de común acuerdo, pueden presentar un escrito proponiendo perito y puntos de pericia.

Asimismo, pueden designar consultores técnicos.

### **Anticipo de gastos**

**Artículo 410.** - Si el perito lo solicita dentro del tercer día de haber aceptado el cargo y si corresponde por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deben depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias. El perito debe justificar la necesidad del anticipo de gastos y luego rendir las cuentas pertinentes.

Dicho importe debe ser depositado dentro del quinto día, plazo que comienza a correr a partir de la notificación que lo ordena; y se entrega al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo importa el desistimiento de la prueba.

### **Idoneidad**

**Artículo 411.** - Si la profesión está reglamentada, el perito debe tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse.

En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, puede ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.

### **Recusación**

**Artículo 412.** - El perito puede ser recusado por justa causa dentro del quinto día de su nombramiento, si el mismo fue realizado en audiencia preliminar o cuando el Juez o Jueza lo determine. Caso contrario dicho plazo se computa desde el quinto día de notificado el nombramiento.

### **Causales**

**Artículo 413.** - Son causales de recusación del perito las previstas respecto de los jueces; también, la falta de título o incompetencia en la materia de que se trate, en el supuesto del artículo 411, párrafo segundo.

### **Trámite. Resolución**

**Artículo 414.** - Deducida la recusación se hará saber al perito para que en el acto de la notificación o dentro del tercer día manifieste si es o no cierta la causal. Reconocido el hecho o guardado silencio será reemplazado; si se lo niega, el incidente tramitará por separado, sin interrumpir el curso del proceso.

De la resolución no hay recurso, pero esta circunstancia puede ser considerada por la alzada al resolver sobre lo principal.

### **Reemplazo**

**Artículo 415.** - En caso de ser admitida la recusación, el Juez o Jueza, de oficio, reemplaza al perito recusado, sin otra sustanciación.

### **Aceptación del cargo**

**Artículo 416.** - El perito acepta el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de notificado de su designación, bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo.

Si el perito no acepta, o no concurre dentro del plazo fijado, el Juez o Jueza nombra otro en su reemplazo a pedido de la parte interesada, comunicando la circunstancia a la Cámara de Apelaciones a los fines pertinentes. Si la parte no solicita la designación de un nuevo perito, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo, se la tiene por desistida de dicho medio de prueba.

La Cámara determina el plazo durante el cual quedan excluidos de la lista los peritos que reiterada o injustificadamente se nieguen a aceptar el cargo o incurran en la situación prevista por el artículo 417.

### **Remoción**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 417.-** Debe ser removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncie sin motivo atendible, rehúse dar su dictamen o no lo presente oportunamente. El Juez o Jueza a pedido de parte, nombran otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclaman. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios.

### **Práctica de la pericia**

**Artículo 418.** - La pericia está a cargo del perito designado por el Juez o Jueza.

Los consultores técnicos, las partes y sus letrados pueden presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideren pertinentes.

### **Presentación del dictamen**

**Artículo 419.** - El perito presenta su dictamen por escrito. No obstante, según lo disponga el tribunal, de oficio o a pedido de parte, puede ser citado a presentarlo oralmente en la audiencia de prueba. Su dictamen debe contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.

Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito pueden presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

### **Traslado. Explicaciones. Nueva pericia**

**Artículo 420.-** Del dictamen del perito se da traslado a las partes. De oficio o a instancia de cualquiera de ellas, el Juez o Jueza puede ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes, en audiencia o por escrito, atendiendo a las circunstancias del caso.

Si el acto se cumple en audiencia y los consultores técnicos están presentes, con autorización del Juez o Jueza, pueden observar lo que sea pertinente; si no comparecen, esa facultad puede ser ejercida por los letrados.

Si las explicaciones deben presentarse por escrito, las observaciones a las dadas por el perito pueden ser formuladas por los consultores técnicos o en su defecto, por las partes dentro del quinto día de notificadas. La falta de impugnaciones o pedidos de explicaciones u observaciones a las explicaciones que diere el perito no es óbice para que la eficacia probatoria del dictamen pueda ser cuestionada por los letrados en la oportunidad de alegar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 424.

Cuando el Juez o Jueza lo estime necesario puede disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección.

En caso de existir observaciones o impugnaciones, el perito puede ser citado a concurrir a la audiencia de prueba, a fin de brindar las explicaciones que se le requieran sin perjuicio de evacuarlas con anticipación por escrito.

El perito que no concurra a la audiencia o no presente el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, pierde su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.

### **Dictamen inmediato**

**Artículo 421.** - Cuando el objeto de la diligencia pericial es de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, puede dar su informe por escrito o en audiencia; en el mismo acto los consultores técnicos pueden formular las observaciones pertinentes.

### **Planos, exámenes científicos y reconstrucción de los hechos**

**Artículo 422.-** De oficio o a pedido de parte, el Juez o Jueza puede ordenar:

1. Ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, cinematográficas, o de otra especie, de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos técnicos.
2. Exámenes científicos necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos.
3. Reconstrucción de hechos, para comprobar si se produjeron o pudieron realizarse de una manera determinada.

A estos efectos puede disponer que comparezcan el perito y los testigos y hacer saber a las partes que pueden designar consultores técnicos o hacer comparecer a los ya designados para que participen en las tareas, en los términos de los artículos 418 y en su caso, 420.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Consultas científicas o técnicas**

**Artículo 423.-** A pedido de partes o de oficio, el Juez o Jueza puede requerir opinión a universidades, academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiera operaciones o conocimientos de alta especialización.

### **Eficacia probatoria del dictamen**

**Artículo 424.-** La fuerza probatoria del dictamen pericial es estimada por el Juez o Jueza teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formuladas por los consultores técnicos o los letrados, conforme a los artículos 420 y 421 y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.

### **Impugnación. Desinterés. Cargo de los gastos y honorarios**

**Artículo 425. -** Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 406, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial puede:

1. Impugnar su procedencia por no corresponder conforme lo dispuesto en el artículo 404. Si, no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resulta que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos son a cargo de la parte que propuso la pericia.

2. Manifestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella. En este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico son siempre a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se haga mérito de aquélla.

El Juez o Jueza debe regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos aún por debajo de sus topes mínimos incluso, a las regulaciones que se practiquen en favor de los restantes profesionales intervinientes en el juicio, ponderando para ello la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los trabajos realizados.

Si la regulación es apelada se procede en la forma prescripta por el artículo 227, párrafo 2.

#### **Sección 6a.**

### **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

#### **Medidas admisibles**

**Artículo 426. -** El Juez o Jueza o tribunal pueden ordenar, de oficio o a pedido de parte:

1. El reconocimiento judicial de lugares o de cosas.
2. La concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.
3. Las medidas previstas en el artículo 422.

Al decretar el examen se individualiza lo que deba constituir su objeto y se determina el lugar, fecha y hora en que se realizará. Si hay urgencia, la notificación se hace de oficio y con un día de anticipación.

#### **Forma de la diligencia**

**Artículo 427.-** A la diligencia asiste el Juez o Jueza o los miembros del tribunal que éste determine. Las partes pueden concurrir con sus representantes y letrados y formular las observaciones pertinentes, de las que se deja constancia en acta o por medios electrónicos o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia.

#### **Sección 7a.**

### **CONCLUSION DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA**

#### **Alternativa**

**Artículo 428.-** Cuando no hubiese mérito para recibir la causa a prueba, debe procederse con arreglo a lo establecido en el último párrafo del artículo 332.

#### **Alegatos**

**Artículo 429.-** Si se produjo toda la prueba, o se declaró la negligencia de la pendiente, una vez concluida la audiencia del artículo 339, se dispone la clausura del período probatorio. Firme dicha providencia, el

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*secretario dicta una providencia por la que se establece un plazo común de (10) días para que se alegue el mérito de la prueba, si lo creen conveniente.*

### **Llamamiento de autos**

**Artículo 430.-** *Sustanciado el pleito en el caso del artículo 428, o transcurrido el plazo fijado en el artículo 429, el secretario sin petición de parte pone el expediente a despacho agregando los alegatos si se presentaron. El Juez o Jueza, acto continuo, llama autos para sentencia.*

### **Efectos del llamamiento de autos**

**Artículo 431.-** *Desde el llamamiento de autos queda cerrada toda discusión y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el Juez o Jueza disponga en los términos del artículo 34, inciso 2. Éstas deben ser ordenadas en un solo acto.*

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 432.-** *Con excepción del supuesto de rebeldía legislado en el art. 53, la sentencia se notifica de conformidad al régimen general establecido en el art. 120 de este Código.*

## **TÍTULO III PROCESO SUMARISIMO Capítulo I**

### **Trámite**

**Artículo 433.-** *En los casos en que se promueva juicio sumarísimo, presentada la demanda, el Juez o Jueza, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida, resuelve de oficio y como primera providencia si corresponde que la controversia se sustancie por esta clase de proceso. Si así lo decide, el trámite se ajustará a las siguientes reglas:*

- 1. No son admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento, ni reconvencción.*
- 2. Todos los plazos son de cinco (5) días, con excepción del de prueba que no puede exceder de sesenta (60).*
- 3. Con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba. Los testigos no pueden exceder de cinco (5) días por cada parte.*
- 4. Para la prueba que sólo pueda producirse en audiencia, ésta debe ser señalada para dentro de los diez (10) días de ocurrida la audiencia del artículo 333, o cuando el Juez o Jueza lo determine.*
- 5. Producida la audiencia de prueba, se ponen los autos para alegar en el plazo común de cinco (5) días, contados desde el día de la notificación.*
- 6. El plazo para dictar sentencia será de diez (10) o de quince (15) días, en primera y segunda instancia respectivamente.*
- 7. Sólo son apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias. La apelación se concede en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pueda ocasionar un perjuicio irreparable en cuyo caso se otorga en efecto suspensivo.*

## **TITULO IV PROCESOS DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA**

### **Declaración de oficio o a pedido de parte.**

**Artículo 434.-** *En temáticas calificadas de baja complejidad, a pedido de parte o de oficio, el Juez o Jueza puede en la providencia de inicio o luego de trabada la litis, de manera fundada, asignar al proceso una tramitación simplificada, debiendo garantizar un debate procesal adecuado a las características del conflicto.*

*Pueden considerarse incluidas al solo efecto enunciativo, sin perjuicio de la valoración concreta del caso que se haga:*

*Cuestiones consumeriles.*

*Desalajos por falta de pago y cumplimiento del plazo contractual.*

*Interdictos.*

*Accidentes de tránsito con daños exclusivamente materiales en los vehículos.*

*Usucapiones y escrituraciones con allanamiento de las partes contrarias.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Trámite.**

**Artículo 435.-** En el proceso de tramitación simplificada rigen las siguientes reglas:

- a) La demanda, su contestación, la sustanciación de las defensas, el ofrecimiento de prueba y su contestación, la apelación y su fundamentación serán producidas y tramitadas por escrito.
- b) En los escritos postulatorios las partes deben ofrecer toda la prueba.
- c) En los trámites con temática consumeril será de aplicación la carga dinámica de la prueba.
- d) Son de aplicación los plazos del proceso sumarísimo, y solo son apelables las decisiones relacionadas con medidas cautelares y la sentencia definitiva.
- e) Se realiza una única audiencia multipropósito obligatoria, en la que se recibe la totalidad de la prueba.
- f) En la misma audiencia, una vez producida la prueba, las partes emiten su alegato con la exposición de conclusiones de conformidad a su teoría del caso. Una vez tratadas todas las cuestiones se clausura el debate y el Juez o Jueza puede pronunciar la sentencia en forma oral mediante un razonamiento lógico jurídico; salvo que de manera fundada decida emitir el decisorio por escrito, dentro de los plazos del proceso sumarísimo.
- g) La apelación que se deduzca contra la sentencia definitiva debe interponerse ante el Juez o Jueza que dictó la decisión recurrida.

### **Recursos.**

**Artículo 436.-** La apelación debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sentencia. Quien apele debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravios a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de indicación concreta de los puntos de agravio conlleva la deserción del recurso.

### **Trámite en segunda instancia.**

**Artículo 437.-** El procedimiento en segunda instancia tramita por audiencia.

Una vez desarrollados los agravios por la parte apelante, el tribunal conforme la complejidad del caso puede: a) Emitir y fundar la sentencia en forma oral; b) Emitir sólo la decisión y diferir la fundamentación o; c) Diferir la decisión y su fundamentación para ser dictadas en forma escrita dentro del plazo de 15 días.

En todos los supuestos, el plazo para recurrir comienza a correr en el momento en que se publiquen y queden notificados los respectivos fundamentos.

En el supuesto del inc. a) del presente artículo, si la sentencia se dicta la audiencia en forma oral, las partes quedan notificadas en ese mismo acto.

### **Libro III**

### **PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA Y DE EJECUCION**

#### **TÍTULO I**

#### **PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA**

### **Supuestos**

**Artículo 438.-** Se aplican las normas del presente título a las controversias que versen sobre:

1. Obligación exigible de dar cantidades de cosas o valores mobiliarios o de dar cosas muebles ciertas y determinadas.
2. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por vencimiento del plazo contractual.
3. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por falta de pago, siempre que se justifique por medio fehaciente la interpelación al locatario que establecen las leyes vigentes.
4. División de condominio.
5. Restitución de la cosa dada en comodato.
6. Los procesos de ejecución, de conformidad con las normas que regulan estos procesos.

### **Requisitos**

**Artículo 439.-** Para acceder al proceso monitorio, salvo en los casos del inciso 6 del artículo 438, el actor debe presentar instrumento público o instrumento privado reconocido judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano público, de cuyo contenido surja el derecho en que se funda la acción.

### **Sentencia**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 440.-** Solicitada la apertura del procedimiento monitorio, el Juez o Jueza examina cuidadosamente si el título cumple con los recaudos legales. En caso afirmativo, dicta sentencia monitoria conforme la pretensión deducida.

### **Notificación**

**Artículo 441.-** La sentencia monitoria se notifica en el domicilio real mediante cédula o acta notarial, agregándose las copias de la demanda y documental acompañada. En caso de que se ignore el actual domicilio del destinatario de la notificación, ésta se practica por edictos que se publican por una vez en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

### **Oposición a la sentencia monitoria**

**Artículo 442.-** Dentro del plazo de diez (10) días de notificado, el demandado puede deducir oposición, dando los argumentos de hecho y de derecho en que se funda, debiendo ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenta valerse. Si se considera admisible la oposición se corre traslado al actor quien puede ofrecer los medios de prueba que pretenda producir.

En todo lo que no se encuentre específicamente modificado rige el trámite establecido en el proceso sumarísimo.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 443.-** Debe rechazarse "in limine" la oposición que, sobre el fondo de la cuestión, no la funde ni ofrezca prueba tendiente a desacreditar la eficacia probatoria del documento que fue base de la sentencia monitoria.

La resolución es apelable.

### **Prueba admisible**

**Artículo 444.-** La prueba a ofrecer para fundar la oposición planteada no puede limitarse, en ninguno de los supuestos, exclusivamente a la declaración de testigos.

En los casos de los incisos 2 y 3 del artículo 438, sólo se admite el ofrecimiento de prueba documental y la pericial para fundar la oposición.

### **Ejecución. Costas**

**Artículo 445.-** Si no hay oposición dentro del plazo establecido en el artículo 442 o queda firme el rechazo de la oposición puede pedirse la ejecución de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y siguientes.

La falta de oposición no obsta a la impugnación de la condena en costas y la regulación de honorarios mediante el recurso de reposición con o sin apelación en subsidio, que tramitará por vía incidental sin suspender la ejecución.

## **TITULO II EJECUCION DE SENTENCIAS**

### **Capítulo I SENTENCIAS DE TRIBUNALES ARGENTINOS**

#### **Resoluciones ejecutables**

**Artículo 446.-** Consentida o ejecutoriada la sentencia de un tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procede a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

Puede ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se haya interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título ejecutorio consiste, en este caso, en un testimonio certificado por el actuario o coordinador de la oficina de tramitación Integral, que debe expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido. Si existe duda acerca de la existencia de ese requisito se debe denegar el testimonio. La resolución del Juez o Jueza que lo acuerde o, en su caso, lo deniegue, es irrecurrible.

#### **Aplicación a otros títulos ejecutables**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 447.-** Las disposiciones de este título son asimismo aplicables:

1. A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados.
2. A la ejecución de multas procesales.
3. Al cobro de honorarios regulados judicialmente.
4. A la ejecución de acuerdos plasmados en acta debidamente firmada, resultantes del procedimiento de mediación llevado a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial.

### **Competencia**

**Artículo 448.-** Es Juez o Jueza o tribunal competente para la ejecución, el que pronunció la sentencia, homologó la transacción o el acuerdo, impuso la multa o reguló los honorarios, salvo cuando se trate de pronunciamiento en segunda instancia, en que será competente el Juez o Jueza que pronunció la sentencia apelada.

En la ejecución de laudos de árbitros o de amigables compondores, es competente el Juez o Jueza del lugar donde se otorgó el compromiso.

En la ejecución de los acuerdos prejudiciales previstos en el Artículo 447 inc. 4, es competente el Juez o Jueza que tenga competencia en la materia.

### **Suma líquida. Embargo**

**Artículo 449.-** Si la sentencia contiene condena al pago de cantidad líquida y determinada o hay liquidación aprobada, a instancia de parte y dentro del mismo expediente se ordena llevar adelante la ejecución y el embargo de bienes de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo.

La notificación de esta resolución puede realizarse simultáneamente con el embargo, si deben cumplirse en el mismo domicilio.

Se entiende que hay condena al pago de cantidad líquida siempre que de la sentencia se infiera el monto de la liquidación, aun cuando aquél no esté expresado numéricamente.

Si la sentencia condena a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, puede procederse a la ejecución de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

Todo embargo trabado preventivamente se transforma en ejecutorio, sin necesidad de otro trámite o registración, por el dictado de la resolución prevista en este artículo.

### **Liquidación**

**Artículo 450.-** Cuando la sentencia condena al pago de cantidad ilíquida y el vencedor no presenta la liquidación dentro de diez (10) días contados desde que aquélla es ejecutable, puede hacerlo el vencido. En ambos casos se procede de conformidad con las bases fijadas en la sentencia.

Presentada la liquidación se da traslado a la otra parte.

### **Conformidad. Objeciones**

**Artículo 451.-** Expresada la conformidad por el deudor, o transcurrido el plazo sin que se conteste el traslado, se procede a la ejecución por la suma que resulte, en la forma prescripta por el artículo 449.

Si media impugnación se suspende la ejecución y se aplican las normas establecidas para los incidentes en los artículos 160 y siguientes.

### **Excepciones. Oportunidad**

**Artículo 452.-** Dentro del quinto día de notificada la resolución que manda llevar adelante la ejecución, pueden deducirse las excepciones previstas en el artículo 453.

### **Excepciones**

**Artículo 453.-** Sólo se consideran legítimas las siguientes excepciones:

- 1.- Incompetencia.
- 2.- Falsedad material de la ejecutoria.
- 3.- Inhabilidad de título, por no estar ejecutoriado, no haber vencido el plazo fijado para su cumplimiento o no resultar de ellos lo reclamado, la calidad de acreedor del ejecutante o la de deudor del ejecutado.
- 4.- Prescripción de la ejecutoria.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

5.- Pago documentado, total o parcial, quita, espera o remisión posteriores a la ejecutoria.

6.- Compensación de crédito líquido que resulte de sentencia o laudo arbitral.

7.- Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

### **Prueba**

**Artículo 454.-** Las excepciones deben fundarse en hechos posteriores a la sentencia o laudo. Se prueban por las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se deben acompañar al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio.

Si no se acompañan los documentos, el Juez o Jueza debe rechazar la excepción sin sustanciarla. La resolución será irrecurrible.

### **Resolución**

**Artículo 455.-** Vencidos los cinco (5) días sin que se deduzca oposición, se manda continuar la ejecución sin recurso alguno.

Si se dedujo oposición, el Juez o Jueza, previo traslado al ejecutante por cinco (5) días resuelve, rechazando la excepción opuesta, en cuyo caso manda continuar la ejecución o declarándola procedente. En este último caso, levanta el embargo.

A pedido de parte el Juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución, amplía o adecua las que contenga la sentencia, dentro de los límites de ésta.

### **Recursos**

**Artículo 456.-** La resolución que desestime las excepciones es apelable en efecto devolutivo siempre que el ejecutante diese fianza o caución suficiente en cuyo caso se concede en efecto suspensivo.

### **Cumplimiento**

**Artículo 457.-** Consentida o ejecutoriada la resolución que mande llevar adelante ejecución, se procede según las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia de remate, hasta hacerse pago al acreedor.

### **Adecuación de la ejecución**

**Artículo 458-** A pedido de parte el Juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución, amplía o adecua las que contengan la sentencia dentro de los límites de ésta.

### **Condena a escriturar**

**Artículo 459.-** La sentencia que condene al otorgamiento de escritura pública, debe contener el apercibimiento de que, si el obligado no cumple dentro del plazo que fije, el Juez o Jueza la suscribirá por él y a su costa.

La escritura se otorga ante el registro del escribano que proponga el ejecutante, si aquél no está designado en el contrato. El Juez o Jueza ordena las medidas complementarias que correspondan.

### **Condena a hacer**

**Artículo 460.-** En caso de que la sentencia contenga condena a hacer alguna cosa, si la parte no cumple con lo que se le ordenó para su ejecución dentro del plazo señalado por el Juez o Jueza, se ejecuta a su costa o se le obliga a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inexecución, a elección del acreedor.

Pueden imponerse las sanciones conminatorias que autoriza el artículo 35.

En su caso, la determinación de los daños y perjuicios tramita ante el mismo Juez o Jueza por el procedimiento establecido en el artículo 190, salvo que la sentencia fije su monto o las bases para determinarlo, en cuyos casos son de aplicación los artículos 450 y 451.

### **Condena a no hacer**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 461.-** Si la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebranta, el acreedor tiene la opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban y a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo 460.

### **Condena a entregar cosas**

**Artículo 462.-** Cuando la condena sea de entregar cosas o cantidades de ellas, a pedido de parte se libra mandamiento para desapoderar de ellas al vencido, quien puede deducir excepciones en los términos establecidos en este capítulo. Si no se oponen, los bienes desapoderados se entregan en carácter de cumplimiento de la sentencia. Si la condena no puede cumplirse, se le obliga a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación, con los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo Juez o Jueza, conforme las normas de los artículos 450 y 451 o por procesos sumarísimos, según aquél lo establezca.

### **Liquidación en casos especiales**

**Artículo 463.-** Siempre que las liquidaciones o cuentas fueren muy complicadas y de lenta y difícil determinación o requieran conocimientos especiales, deben someterse a la decisión de árbitros o, si hay conformidad de partes, a la de amigables componedores.

La liquidación de sociedades impuesta por sentencia, se sustancia por juicio ordinario o sumarísimo, según lo establezca el Juez o Jueza de acuerdo con las modalidades de la causa. Esta resolución es inapelable.

## **Capítulo II**

### **SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS**

#### **Conversión en título ejecutivo**

**Artículo 464.-** Las sentencias de los tribunales extranjeros tienen fuerza ejecutoria en los términos de los tratados celebrados con el país de que provengan.

Cuando no hay tratados, son ejecutables si concurren los siguientes requisitos:

1. Que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República durante o después del juicio tramitado en el extranjero.
2. Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia sea personalmente citada y se garantice su defensa.
3. Que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que se haya dictado y las condiciones de autenticidad exigibles por la ley nacional.
4. Que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino.
5. Que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

#### **Competencia. Recaudo. Sustanciación**

**Artículo 465.-** La ejecución de sentencia dictada por un tribunal extranjero se pide ante el Juez o Jueza de Primera Instancia que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido, en su caso, y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultan de la sentencia misma.

Para el trámite de exequatur se aplican las normas de los incidentes.

Si se dispone la ejecución, se procede en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales de la provincia.

#### **Eficacia de sentencia extranjera**

**Artículo 466.-** Cuando en juicio se invoque la autoridad de una sentencia extranjera, ésta sólo tiene eficacia si reúnen los requisitos del artículo 464.

#### **Laudos de tribunales arbitrales extranjeros**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 467.** - Los laudos pronunciados por tribunales arbitrales extranjeros pueden ser ejecutados por el procedimiento establecido en los artículos anteriores siempre que:

1. Se cumplan los recaudos del artículo 464, en lo pertinente y, en su caso, la prórroga de jurisdicción haya sido admisible en los términos del artículo 1º.
2. Las cuestiones que hayan constituido el objeto del compromiso no se encuentren excluidas del arbitraje conforme a lo establecido por el artículo 663.

### **TÍTULO III JUICIO EJECUTIVO Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Procedencia**

**Artículo 468.**- Se procederá ejecutivamente siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución, se demande por obligación exigible de dar cantidades líquidas de dinero o fácilmente liquidables.

Si la obligación está subordinada a condición o prestación, la vía ejecutiva procede si del título o de otro instrumento público o privado reconocido que se presente junto con aquél o de la diligencia prevista en el artículo 473 inciso 4, resulta haberse cumplido la condición o prestación.

Una vez efectuada la conversión mediante la liquidación correspondiente, la ejecución continuará en moneda de curso legal.

#### **Opción por proceso de conocimiento**

**Artículo 469.**- Si en los casos en que por este Código corresponde un proceso de ejecución, el actor opta por uno de conocimiento y hay oposición del demandado, el Juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias del caso, resuelve que clase de proceso es aplicable.

#### **Deuda parcialmente líquida**

**Artículo 470.**- Si del título ejecutivo resulta una deuda de cantidad líquida y otra ilíquida, puede procederse ejecutivamente respecto de la primera.

#### **Títulos ejecutivos**

**Artículo 471.**- Los títulos que traen aparejada ejecución son los siguientes:

1. El instrumento público presentado en forma.
2. El instrumento privado suscripto de manera manuscrita o digital por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano de acuerdo con la legislación notarial vigente.
3. La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el Juez o Jueza competente para conocer en la ejecución.
4. La cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 473.
5. La letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, cuando tengan fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial o ley especial.
6. En los casos en los que el pagare fue emitido para garantizar un mutuo en el marco de una relación de consumo, deberá conjuntamente con la demanda ejecutiva acompañar copia del contrato de mutuo con las exigencias legales de la ley de Defensa del Consumidor.
7. El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.
8. Los demás títulos que tengan fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial.

#### **Crédito por expensas comunes**

**Artículo 472.**- Constituye título ejecutivo el crédito por expensas comunes de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal.

El certificado de deuda expedido por el administrador y aprobado por el consejo de propietarios, si éste existe, es título ejecutivo para el cobro a los propietarios de las expensas y demás contribuciones.

#### **Preparación de la vía ejecutiva**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 473.-** Pueden prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:

1. Que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traigan aparejada ejecución.
2. Que, en la ejecución por alquileres o arrendamientos, el demandado manifieste previamente si es locatario o arrendatario y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo. Si el requerido niega categóricamente ser inquilino y su condición de tal no pueda probarse sumariamente en forma indubitada, no procede la vía ejecutiva y el pago del crédito debe reclamarse por juicio ordinario. Si durante la sustanciación de éste se prueba el carácter de inquilino, en la sentencia se le impondrá una multa a favor de la otra parte, equivalente al treinta (30) por ciento del monto de la deuda.
3. Que el Juez o Jueza señale el plazo dentro del cual debe hacerse el pago, si el acto constitutivo de la obligación no lo designa o si autoriza al deudor para realizarlo cuando pueda o tenga medios para hacerlo. El Juez o Jueza da traslado y resuelve sin más trámite ni recurso alguno.
4. Que el deudor reconozca el cumplimiento de la condición o prestación en el caso del Artículo 468, 2do párrafo.

### **Citación del deudor**

**Artículo 474.-** La citación al demandado para que efectúe el reconocimiento de su firma se hace en la forma prescripta en los artículos 312 y 313, bajo apercibimiento de que si no compare o no contesta categóricamente, se tiene por reconocido el documento o por confesados los hechos en los demás casos. El citado debe comparecer personalmente y formular la manifestación ante el Juez o Jueza. Dicha manifestación no puede ser reemplazada por un escrito; tampoco puede formularse por medio de gestor. Si el citado no comparece, o no prueba justa causa de inasistencia, se hace efectivo el apercibimiento y se procede como si el documento hubiere sido reconocido por el deudor personalmente, o hubiese confesado los hechos, en los demás casos.

El desconocimiento de la firma por alguno de los co-ejecutados no impide que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 478 y 490, respecto de los deudores que la hayan reconocido o a quienes se los haya tenido por reconocida.

### **Efectos del reconocimiento**

**Artículo 475.-** Reconocida la firma del instrumento quedará preparada la acción ejecutiva, aunque se hubiese negado su contenido.

### **Desconocimiento de la firma**

**Artículo 476.-** Si el documento no es reconocido, el Juez o Jueza, a pedido del ejecutante, previo dictamen de un perito designado de oficio declara si la firma es auténtica. Si lo es, se procede según lo establece el artículo 478 y se le imponen al ejecutado las costas y una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda, que aquél debe dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones. Si no las opone, el importe de la multa integra el capital a los efectos del cumplimiento de la sentencia de remate.

La resolución que declara la autenticidad de la firma e impone la multa es apelable en efecto diferido.

### **Firma por autorización o a ruego**

**Artículo 477.-** Si el instrumento privado hubiese sido firmado por autorización o a ruego del obligado, queda preparada la vía ejecutiva si, citado éste, declara que otorgó la autorización o que es cierta la deuda que el documento expresa.

Si la autorización resulta de un instrumento público, basta citar al autorizado para que reconozca la firma.

## **Capítulo II**

### **SENTENCIA MONITORIA Y EXCEPCIONES**

#### **Sentencia monitoria**

**Artículo 478.-** El Juez o Jueza debe examinar cuidadosamente el instrumento con que se deduce la ejecución, y si halla que es de los comprendidos en los artículos 471 y 472, o en otra disposición legal y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dicta sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución. Si el ejecutante lo solicita, se traba embargo sobre bienes del deudor. En la sentencia se fija también, una suma presupuestada para intereses y costas sujeta a la liquidación definitiva.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Embargo**

**Artículo 479.-** Si el actor solicita el embargo sobre bienes muebles no registrables del deudor, el Juez o Jueza libra el mandamiento a fin de que el oficial de justicia proceda a embargar bienes suficientes a su juicio, para cubrir la cantidad establecida en la sentencia, conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 478.

*El embargo se practica aun cuando el deudor no esté presente, de lo que se deja constancia.*

*En este caso, se le hace saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba.*

*El oficial de justicia debe requerir al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué Juez o Jueza y en qué expediente y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no está presente, en la misma diligencia se le notifica que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.*

### **Denegación de la ejecución**

**Artículo 480.-** Es apelable la resolución que deniegue la ejecución.

### **Bienes en poder de un tercero**

**Artículo 481.-** Si los bienes embargados se encuentran en poder de un tercero, se notifica a éste en el día, personalmente o por cédula.

*En el caso del artículo 877 del Código Civil y Comercial de la Nación, si el notificado del embargo paga indebidamente al deudor embargado, el Juez o Jueza hace efectiva su responsabilidad en el mismo expediente por el trámite de los incidentes o del juicio sumarísimo, según corresponda atendiendo a las circunstancias del caso.*

### **Inhibición general**

**Artículo 482.-** Si no se conocen bienes del deudor o si los embargados resultan presuntivamente insuficientes para cubrir el crédito del ejecutante, puede solicitarse contra el ejecutado inhibición general de vender o gravar sus bienes.

*La medida queda sin efecto si el deudor presenta bienes a embargo o da caución bastante.*

### **Orden de la traba. Perjuicios**

**Artículo 483.-** El acreedor no puede exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hay otros disponibles.

*Son aplicables, además, las normas establecidas en el capítulo relativo a las medidas cautelares en cuanto sean pertinentes.*

*Si los bienes muebles embargados forman parte de un establecimiento comercial o industrial, o son los de uso de la casa habitación del deudor, éste puede exonerarlos del embargo presentando otros bienes no gravados, o que, aun cuando lo estén, basten para cubrir el crédito reclamado.*

### **Depositario**

**Artículo 484.-** El oficial de justicia debe dejar los bienes embargados en poder de un depositario provisional que puede ser el deudor si resulta conveniente, salvo que aquéllos se encuentren en poder de un tercero y éste requiere nombramiento a su favor.

### **Deber de informar**

**Artículo 485.-** Cuando las cosas embargadas son de difícil o costosa conservación o existe peligro de pérdida o desvalorización, el depositario debe poner el hecho oportunamente en conocimiento del Juez o Jueza si no lo expresó ante el oficial de justicia, lo que se hace saber a las partes a los fines del artículo 187.

### **Embargo de inmuebles o muebles registrables**

**Artículo 486.-** Si el embargo se hace efectivo sobre bienes inmuebles o en muebles registrables, basta su anotación en el registro, en la forma y con los efectos que resulten de la ley.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los oficios o exhortos deben ser librados dentro del plazo de dos días desde la providencia que ordene el embargo.

### **Costas**

**Artículo 487.** - Notificada la sentencia monitoria, las costas del juicio son a cargo del deudor moroso, aunque deposite el capital más la suma presupuestada para intereses y costas dentro del plazo para oponer excepciones.

### **Ampliación antes de la notificación de la sentencia monitoria**

**Artículo 488.**- Cuando antes de la notificación de la sentencia monitoria venza algún nuevo plazo de la obligación en cuya virtud se procede, a pedido del actor, puede ampliarse la sentencia por su importe.

### **Ampliación posterior a la notificación de la sentencia**

**Artículo 489.**- Si durante el juicio, pero con posterioridad a la notificación de la sentencia monitoria vencen nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución puede ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos. Si el deudor no exhibe recibos o documentos que sean reconocidos por el ejecutante, o no se comprueba sumariamente su autenticidad, se hace efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

El pedido de ampliación con la intimación para acompañar documentos se notifica personalmente o por cédula al domicilio real o especial constituido, según corresponda.

La facultad que otorga este artículo no puede ser ejercida una vez terminada la tramitación del juicio.

### **Oposición a la sentencia monitoria**

**Artículo 490.**- Dentro del quinto día a partir de la notificación de la sentencia monitoria el ejecutado puede cumplir la sentencia depositando el capital de la condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el artículo 492, lo que debe hacerse en un solo escrito, juntamente con el ofrecimiento de prueba.

Debe cumplirse en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 304 y 329, determinándose con exactitud cuáles son las excepciones que se oponen.

No habiéndose efectuado el pago, ni deducida oposición, se pasa directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 478 y siguientes.

### **Trámites irrenunciables**

**Artículo 491.**- Son irrenunciables la sentencia monitoria, su notificación y la oposición de excepciones.

### **Excepciones**

**Artículo 492.**- Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:

1. Incompetencia.
2. Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3. Litispendencia en otro juzgado o tribunal competente.
4. Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera puede fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda debe limitarse a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de la excepción de falsedad fundada en la adulteración del documento.  
Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.
5. Prescripción.
6. Pago documentado, total o parcial.
7. Compensación de crédito líquido que resulte del documento que traiga aparejada ejecución.
8. Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentados.
9. Cosa juzgada.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Nulidad de la ejecución**

**Artículo 493.-** El ejecutado puede solicitar dentro del plazo fijado en el artículo 490, por vía de excepción, que se declare la nulidad de la ejecución, fundada en el incumplimiento de las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, siempre que desconozca la obligación, niegue la autenticidad de la firma, el carácter de locatario o el cumplimiento de la condición o de la prestación.

También puede solicitarse la nulidad por vía de incidente, dentro del quinto día de haber conocido el vicio, fundada en no haberse notificado legalmente la sentencia monitoria, siempre que, en el acto de pedir la declaración de nulidad, deposite la suma fijada en la sentencia u oponga excepciones.

### **Subsistencia del embargo**

**Artículo 494.-** Si se anula el procedimiento ejecutivo, o se declara la incompetencia, el embargo trabado se mantiene con carácter preventivo, durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se produce la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reinicia la ejecución.

### **Trámite**

**Artículo 495.-** El Juez o Jueza, dentro de los cinco (5) días desestima sin sustanciación alguna las excepciones que no sean de las autorizadas por la ley, o que no se hubiesen opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les haya dado. En el mismo acto el Juez o Jueza rechaza la oposición y se pasa directamente a la etapa prevista en el último párrafo del artículo 490.

Si están cumplidos los requisitos pertinentes, da traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestar debe ofrecer la prueba de la que intente valerse.

No se hace declaración especial previa, acerca de la admisibilidad de las excepciones.

### **Excepciones de puro derecho. Falta de prueba**

**Artículo 496.-** Si las excepciones son de puro derecho o no se ofreció prueba, el Juez o Jueza resuelve la oposición dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

### **Prueba**

**Artículo 497 -** Cuando se ofrezca prueba que no consista en constancias del expediente, el Juez o Jueza establece un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse.

Corresponde al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funden las excepciones.

El Juez o Jueza por resolución fundada, desestima la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatorias, o carentes de utilidad.

Supletoriamente, y en lo que sea pertinente, se aplican las normas que rigen el juicio sumarísimo.

### **Sentencia**

**Artículo 498.-** Producida la prueba se declara clausurado el período correspondiente y el Juez o Jueza resuelve la oposición dentro de los diez (10) días.

### **Contenido de la resolución**

**Artículo 499.-** La providencia que resuelve la oposición sólo puede admitirla total o parcialmente o rechazarla; en este último caso, una vez firme, se pasa a la etapa de cumplimiento de la sentencia monitoria.

En caso de rechazarse la oposición, el ejecutado que hubiese litigado sin razón valedera u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impone una multa a favor del ejecutante, cuyo monto se debe fijar entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal sobre la demora del procedimiento.

La sanción puede hacerse extensiva al apoderado o al letrado, según las circunstancias del caso.

### **Notificación al defensor oficial**

**Artículo 500.-** Si se desconoce el domicilio del demandado, la sentencia monitoria se notifica al defensor oficial, previo cumplimiento del Art. 129.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Juicio de conocimiento posterior**

**Artículo 501.-** Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado pueden promover el de conocimiento, una vez cumplidas las condenas impuestas.

Toda defensa o excepción que por la ley no sea admisible en el juicio ejecutivo puede hacerse valer en el de conocimiento.

No corresponde el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones, respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante, en cuanto a las que se hubiese allanado.

Tampoco se pueden discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio ejecutivo, cuya defensa o prueba no tenga limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

La falta de cumplimiento de las condenas impuestas puede ser opuesta como excepción de previo y especial pronunciamiento.

El juicio de conocimiento promovido mientras se sustancia el ejecutivo, no produce la paralización de este último.

### **Apelación**

**Artículo 502.-** La providencia que se dicte resolviendo la oposición, es apelable:

1. Cuando se trate del caso previsto en el artículo 495, párrafo primero.
2. Cuando las excepciones hubiesen tramitado como de puro derecho.
3. Cuando se hubiese producido prueba respecto de las opuestas.
4. Cuando verse sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso o cause gravamen irreparable en el juicio de conocimiento posterior.

En todos los casos son apelables las regulaciones de honorarios, aunque las providencias que las contengan no lo sean.

### **Efecto. Fianza**

**Artículo 503.-** Cuando el ejecutante da fianza de responder de lo que perciba si la sentencia es revocada, el recurso se concede en efecto devolutivo.

El Juez o Jueza establece la clase y el monto de la fianza. Si no se presta dentro de los cinco (5) días de haber sido concedido el recurso, se radica el expediente en la Cámara.

Si se da fianza se radica también el expediente dejándose, en primera instancia, testimonio de las piezas necesarias para que prosiga la ejecución.

### **Fianza requerida por el ejecutado**

**Artículo 504.-** La fianza sólo se hace extensiva al juicio de conocimiento posterior, a pedido del interesado y en los términos del artículo 541.

### **Carácter y plazos de las apelaciones**

**Artículo 505.-** Las apelaciones en el juicio ejecutivo se conceden en efecto diferido con excepción de las que procedan contra la providencia que resuelva la oposición en los casos previstos en el artículo 502 y contra la que deniegue la ejecución.

### **Costas**

**Artículo 506.-** Las costas del juicio ejecutivo son a cargo de la parte vencida, con excepción de las correspondientes a las pretensiones de la otra parte que hayan sido desestimadas.

Si se declara procedente la excepción de pago parcial, al ejecutado se le imponen sólo las costas correspondientes al monto admitido en la sentencia.

### **Límites y modalidades de la ejecución**

**Artículo 507.-** Durante el curso del proceso de ejecución, el Juez o Jueza puede, de oficio o a pedido de parte, y si las circunstancias así lo aconsejan, fijar audiencia para que comparezcan ejecutante y ejecutado con el objeto de establecer la forma más rápida y eficaz de satisfacer el crédito, procurando evitar perjuicios innecesarios.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*A esta audiencia deben comparecer las partes personalmente y se celebra con la que concurra. No puede señalarse una nueva con el mismo objeto, ni tampoco puede el ejecutado promover posteriormente incidentes por causas anteriores que no fueron invocadas en dicha audiencia.*

### **Capítulo III**

### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

#### **Sección 1a.**

#### **Dinero embargado. Pago inmediato**

**Artículo 508.-** *Cuando lo embargado sea dinero, una vez firme la sentencia o dada la fianza a que se refiere el artículo 503, el acreedor practica liquidación del capital, intereses y costas, de la que se da vista al ejecutado. Aprobada la liquidación, se hace el pago inmediato al acreedor del importe que de ella resulte.*

*El acreedor puede solicitar la percepción del capital con reserva de las sumas que resulten de intereses y costas de la liquidación.*

#### **Adjudicación de títulos o acciones**

**Artículo 509.-** *Si se embargaron títulos o acciones que se coticen oficialmente en los mercados de valores o bolsas de comercio, el acreedor puede pedir que se le den en pago al precio que tengan a la fecha de la resolución.*

#### **Sección 2a.**

### **DISPOSICIONES COMUNES A SUBASTA DE MUEBLES, SEMOVIENTES O INMUEBLES**

#### **Martillero. Designación. Carácter de su actuación. Remoción**

**Artículo 510.-** *Los profesionales a designar en caso de oposición se sortean del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial.*

*Designado el martillero, éste debe aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado. No puede ser recusado, sin embargo, cuando circunstancias graves lo aconsejen, el Juez o Jueza dentro del quinto día de hecho el nombramiento puede dejarlo sin efecto.*

*Debe ajustar su cometido a las instrucciones que le imparta el juez. Si no cumple con este deber puede ser removido; en su caso se le da por perdido parcial o totalmente el derecho a comisión o se aplica en lo pertinente la sanción que establece el segundo párrafo del artículo 512.*

*No puede delegar sus funciones, salvo autorización expresa del Juez o Jueza.*

*El martillero no es parte en los trámites del cumplimiento de la sentencia de remate; sólo puede tener intervención en lo que se refiere a su actuación, en los términos establecidos en este Código u otra ley.*

#### **Rendición de cuentas**

**Artículo 511.-** *Los martilleros deben depositar el importe resultante de la rendición de cuentas y presentar éstas dentro de los tres (3) días de realizado el remate. Si así no lo hacen, sin justa causa, se les impone una multa que no puede exceder de la mitad de la comisión.*

#### **Comisión del martillero**

**Artículo 512.-** *Si el remate se suspende, fracasa, o se anula sin culpa del martillero, se le reintegran los gastos y, en este último caso, el monto de la comisión es fijado por el Juez o Jueza, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado.*

*Si el remate se anula por culpa del martillero, éste debe reintegrar el importe de la comisión que percibió, dentro de los tres (3) días de notificado de la resolución que decreta la nulidad.*

*En caso de que fracase el remate, el martillero sólo tiene derecho a percibir una sola comisión.*

#### **Edictos**

**Artículo 513.-** *El remate se anuncia por edictos, que se publican por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial. El Juez o Jueza puede indicar otras opciones de publicación cuando las circunstancias lo justifiquen o cuando se trate de inmuebles que puede también anunciarse en diarios del lugar donde estén situados.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*En los edictos se debe individualizar la Unidad Jurisdiccional, la secretaría o la oficina de tramitación integral donde tramita el proceso, el número del expediente y el nombre de las partes y de los profesionales intervinientes; el lugar, día, mes, año y hora de la subasta y la base si se hubiese fijado; no tratándose de bienes de escaso valor, se individualizarán las cantidades, el estado y el lugar donde pueden ser revisados por los interesados; se debe mencionar, asimismo, la obligación de depositar el importe de la seña y de la comisión en el acto de remate y, en su caso, las modalidades especiales del mismo.*

*Si la subasta es de inmuebles, debe indicarse, además, la base, condiciones de venta, estado de ocupación, estado de deudas por expensas y horario de visitas. Si están sujetos al régimen de propiedad horizontal, en las publicaciones y en el acto del remate debe determinarse el monto de las expensas comunes correspondientes al último mes, y la deuda por este concepto, si es posible.*

*En todos los casos, la última publicación debe realizarse cuando menos cuarenta y ocho (48) horas antes del remate.*

*No pueden denunciarse defectos de publicidad de la subasta vencidos cinco (5) días contados desde la última publicación.*

### **Propaganda adicional. Inclusión indebida de otros bienes**

**Artículo 514.-** *La propaganda adicional debe ser autorizada por el Juez o Jueza y es a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad, o que su costo no exceda del cinco por ciento (5%) de la base. Si la propaganda adicional se realiza a través de diarios, es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 513.*

*No se puede mencionar en la propaganda, ni subastar en el mismo remate, bajo pena de perder el martillero su comisión, bienes distintos de aquéllos cuya venta fue ordenada en el expediente.*

### **Preferencia para el remate**

**Artículo 515.-** *Si el bien está embargado en diversos procesos seguidos contra el ejecutado, la subasta se realiza en el que esté más adelantado en su trámite, con prescindencia de la naturaleza o garantías que tuvieren los créditos.*

### **Subasta progresiva**

**Artículo 516.-** *Si se dispone la venta de varios bienes, el Juez o Jueza puede ordenar la subasta en distintas fechas. En este caso, se suspende el o los remates cuando el precio obtenido alcance a cubrir el crédito, intereses y costas reclamados.*

### **Compensación**

**Artículo 517.-** *El ejecutante puede ser autorizado a compensar el importe de la seña debiendo el Juez o Jueza establecer los alcances de esa compensación de acuerdo a la existencia de acreedores de rango preferente y/o privilegiado y las circunstancias del caso.*

### **Postura bajo sobre**

**Artículo 518.-** *Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, a pedido de parte o de oficio el Juez o Jueza puede disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, en las condiciones que fije, que deben indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.*

*El Superior Tribunal de Justicia puede establecer reglas uniformes de aplicación de la expresada modalidad del remate.*

### **Compra en comisión**

**Artículo 519.-** *El comprador debe indicar, dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. En su defecto, se lo tiene por adjudicatario definitivo.*

*El comitente debe constituir domicilio físico en el lugar de asiento de la Unidad Jurisdiccional interviniente en esa primera presentación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 38.*

### **Impuestos, tasas y contribuciones**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 520.-** El comprador de bienes adquiridos en subasta judicial, debe hacerse cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que queda firme el auto respectivo de aprobación.

### **Lugar del remate**

**Artículo 521.-** El remate debe realizarse en el lugar donde tramita la ejecución, o en el de ubicación del bien, según lo resuelva el Juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias del caso.

### **Domicilio del comprador**

**Artículo 522.-** El comprador, al suscribir el boleto o la factura, debe constituir domicilio en el lugar del asiento del juzgado. Si no lo hace, se aplicará la norma del artículo 120, en lo pertinente.

### **Postor remiso**

**Artículo 523.-** Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalice, se ordena un nuevo remate. Dicho postor es responsable de la disminución del precio que se obtenga en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo.

El cobro del importe que resulte tramita, previa liquidación, por el trámite de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que hubiere entregado.

### **Levantamiento de las medidas cautelares**

**Artículo 524.-** Los embargos y las medidas cautelares, se levantan en la forma prevista en el artículo 180 y siguientes, quedando transferidos al importe del precio de venta.

### **Regularidad del acto**

**Artículo 525.-** Si existen motivos fundados, y sin perjuicio de la facultad del Juez o Jueza para disponerlo de oficio, el ejecutante, el ejecutado o el martillero pueden solicitar al juzgado la adopción de las medidas necesarias para proveer a la regularidad del remate y al mantenimiento del orden que asegure la libre oferta de los interesados.

### **Articulaciones infundadas**

**Artículo 526.-** Al adjudicatario que plantee cuestiones manifiestamente improcedentes que demoren el pago del saldo del precio, se le impondrá una multa con destino al ejecutante que puede ser del cinco (5%) al veinte por ciento (20%) del precio obtenido en el remate.

### **Temeridad**

**Artículo 527.-** Si el ejecutado hubiere provocado dilación innecesaria en el cumplimiento de la sentencia monitoria, el Juez o Jueza le impondrá una multa sobre la base del importe de la liquidación aprobada. Según las circunstancias del caso, el Juez o Jueza puede en forma fundamentada establecer la responsabilidad solidaria de su letrado en el pago de la multa.

### **Inapelabilidad**

**Artículo 528.-** Son inapelables, por el ejecutado, las resoluciones que se dicten durante el trámite del cumplimiento de la sentencia de remate, a excepción de las cuestiones relativas a la liquidación del artículo 508.

### **Nulidad de la subasta**

**Artículo 529.-** La nulidad de la subasta puede plantearse hasta cinco (5) días después de realizada. Del pedido se confiere traslado por igual plazo a las partes, al martillero y al adjudicatario.

### **Sección 3a.**

## **SUBASTA DE MUEBLES O SEMOVIENTES**

### **Recaudos**

**Artículo 530.-** Si el embargo hubiese recaído sobre bienes muebles o semovientes se deben observar las siguientes reglas:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1. Se ordena su venta en remate, sin base al contado, o con las facilidades de pago que por resolución fundada se establezca.
2. En la resolución que dispone la venta se requiere al deudor para que dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el primer caso aquél debe indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y carátula del expediente.
3. Se puede ordenar el secuestro de las cosas, que son entregadas al martillero para su exhibición y venta; al recibirlas éste, las individualiza con indicación de su estado y del lugar y fecha en que se lleva a cabo la entrega.
4. Se debe requerir informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes a los registros pertinentes, cuando se trate de muebles registrables, en los que ya conste la anotación de la medida cautelar trabada.
5. Se debe requerir informe sobre los gravámenes al registro pertinente, cuando se trate de muebles de un valor apreciable y que posean una identificación que permita su diferenciación de otro de iguales características.
6. La providencia que decreta la venta se comunica a los jueces embargantes; se notifica por cédula a los acreedores prendarios, quienes pueden formular las peticiones que estimen pertinentes, dentro del tercer día de notificados.

### **Entrega de bienes**

**Artículo 531.-** Pagado totalmente el precio, el martillero o la parte que, en su caso, corresponda, entrega al comprador los bienes que éste hubiere adquirido, siempre que el Juez o Jueza no disponga otra cosa.

#### **Sección 4a.**

### **SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

#### **Acreedores**

**Artículo 532.-** Decretada la subasta se comunica a los jueces embargantes e inhibientes.

Se cita a los acreedores hipotecarios para que dentro del tercer día presenten sus títulos. Los de grado preferente, dentro del mismo plazo, pueden solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos.

#### **Recaudos**

**Artículo 533.-** Antes de ordenar la subasta el Juez o Jueza requiere los siguientes informes:

1. Sobre la deuda por impuestos, tasas y contribuciones.
2. Sobre deudas por expensas comunes, si se trata de un bien sujeto al régimen de la propiedad horizontal. En el certificado se debe dejar constancia sobre la existencia o inexistencia de juicios contra el consorcio; en su caso indicarse monto reclamado, carátula del expediente y juzgado donde tramita.
3. Sobre las condiciones de dominio, embargos e inhibiciones, según las constancias del Registro de Propiedad Inmueble. Los informes tendrán una vigencia de sesenta (60) días, a cuyo vencimiento deben ser actualizados, debiendo constar la anotación del embargo trabado en la causa.
4. Sobre la valuación fiscal.
5. Sin necesidad de intimar previamente la agregación del título original, al ordenarse el embargo del inmueble, el Juez o Jueza, a pedido del ejecutante, autoriza a su letrado a requerir directamente copia del folio parcelario del Registro de la Propiedad Inmueble, el que es válido a los efectos de la subasta sin necesidad de una nueva inscripción registral si ella surge de los certificados de dominio acompañados. Debe asimismo comprobarse judicialmente el estado de ocupación del bien, si las circunstancias del caso así lo aconsejan.

El requerimiento de certificaciones e informes a efectos de la subasta debe ser suscripto por el letrado sin resolución judicial, con la sola mención de su finalidad.

#### **Valuación**

**Artículo 534.-** Cuando se subasten bienes inmuebles se establece como base para la venta la valuación fiscal de los mismos.

#### **Planilla de liquidación provisoria**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 535.-** Cuando el crédito reclamado, con más sus intereses y costas del juicio supera la valuación fiscal de los inmuebles, puede solicitarse que la base para la subasta se fije por el total que arroje la planilla provisoria de liquidación que a tal efecto se practique.

De la liquidación se da traslado a la otra parte, quien puede impugnarla dentro del tercer día. La resolución que dicte el Juez o Jueza no causa estado y es irrecurrible.

### **Remate fracasado. Reducción de la base**

**Artículo 536.-** Si fracasa el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reduce la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hay ofertas, se reduce la base al cincuenta por ciento (50%).

Sí, no obstante, faltan postores dentro de los quince (15) minutos siguientes, se suspende la subasta debiendo ordenarse una nueva venta sin base o con la que fije el Juez o Jueza.

### **Pago del precio**

**Artículo 537.-** Dentro de los cinco (5) días de notificada la aprobación del remate, el comprador debe depositar el precio en la cuenta oficial abierta al efecto. Los fondos no estarán disponibles hasta que se le otorgue la escritura correspondiente, o se inscriba el bien cuando se prescinda de aquélla, salvo que la demora en la realización de estos trámites sea imputable al comprador. La indisponibilidad no rige respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y tasas según el orden de preferencia que fije el Juez o Jueza.

### **Escrituración. Inscripción del dominio**

**Artículo 538.-** A pedido de parte el Juez o Jueza ordena:

1. Que la escritura de protocolización de las actuaciones se otorgue sin la comparecencia del ejecutado; o
2. La inscripción del dominio, en forma directa, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

### **Perfeccionamiento de la venta. Desocupación del inmueble rematado**

**Artículo 539.-** La venta judicial sólo queda perfeccionada cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobación del remate por el Juez o Jueza que lo decretó.
2. Pago del precio total.
3. Tradición de la posesión del bien al comprador.

Cumplidos los requisitos indicados en los incisos precedentes y cuando se trate de inmuebles cuya subasta se ordenó libre de toda ocupación, el Juez o Jueza dispone el inmediato lanzamiento de los ocupantes que hubiere. Las cuestiones que se susciten con motivo de la desocupación del inmueble se sustancian por el trámite de los incidentes.

## **Sección 5a.**

### **LIQUIDACIÓN, PAGO, FIANZA Y PREFERENCIAS**

#### **Preferencias**

**Artículo 540.-** Mientras el ejecutante no esté totalmente desinteresado, las sumas depositadas no pueden aplicarse a otro destino, salvo que se trate de las costas de la ejecución o del pago de otro acreedor preferente o privilegiado.

El Juez o Jueza de la subasta establece el orden de los privilegios y embargos luego de oír a los acreedores, incluido el Estado provincial y municipal, de haberse ejecutado bienes registrables y al ejecutado, a cuyo fin los cita por el término de diez (10) días con más la ampliación que corresponda por la distancia, para que se presenten a defender sus derechos, bajo apercibimiento de resolver sin su intervención. Los acreedores que no lo hagan y los que no fueron citados por haber anotado su embargo con posterioridad, sólo intervienen en la distribución del excedente, si lo hubiere.

Los gastos causados por el deudor para su defensa no tienen, en ningún caso, prelación. El defensor oficial no puede cobrar honorarios al ejecutado por su intervención.

#### **Liquidación, pago y fianza**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 541.-** Dentro de los cinco (5) días contados desde que se pagó el precio o desde la aprobación del remate, en su caso, el ejecutante debe presentar la liquidación del capital, intereses y costas. De ellas se dará traslado al ejecutado. Si el ejecutado impugna la liquidación debe practicar la planilla que estime correcta bajo pena de inadmisibilidad de su oposición.

Si el ejecutante no presenta oportunamente liquidación, puede hacerlo el ejecutado, en cuyo caso se confiere traslado a aquél. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Juez o Jueza resuelve.

La falta de impugnación no obliga a aprobar la liquidación en cuanto ésta no se ajusta a derecho.

Si el ejecutado lo pide, el ejecutante debe prestar fianza para percibir el capital y sus intereses.

Dicha fianza queda cancelada, sin que se requiera declaración expresa, si el deudor no promueve el proceso ordinario dentro del plazo de quince (15) días contados desde que aquélla se constituyó.

Impugnada parcialmente la liquidación se ordena el retiro de los fondos por el monto no objetado con las imputaciones correspondientes y se resuelve sobre lo cuestionado, previo traslado a la contraria.

### **TÍTULO IV**

#### **EJECUCIONES ESPECIALES**

##### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Títulos que las autorizan**

**Artículo 542.-** Los títulos que autorizan las ejecuciones especiales sólo son aquéllos que se mencionan expresamente en este Código o en otras leyes.

##### **Reglas aplicables**

**Artículo 543.-** En las ejecuciones especiales se aplica el trámite establecido para el juicio ejecutivo, con las siguientes modificaciones:

1. Sólo proceden las excepciones previstas en el capítulo siguiente o en la ley que crea el título.
2. Sólo se admite la prueba que deba rendirse fuera de la circunscripción territorial del juzgado cuando el Juez o Jueza, de acuerdo con las circunstancias, lo considere imprescindible, en cuyo caso fija el plazo dentro del cual deberá producirse.

##### **Capítulo II**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **Sección 1a.**

#### **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**

##### **Excepciones admisibles**

**Artículo 544.-** Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 492 y en el artículo 493 el deudor puede oponer, únicamente, las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo pueden probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en sus originales o testimoniadas al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones puede invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil y Comercial.

##### **Informe sobre condiciones del inmueble hipotecado**

**Artículo 545.-** En la sentencia monitoria se dispone la anotación del embargo sobre el inmueble hipotecado y el libramiento de oficio al Registro de la Propiedad para que informe:

1. Sobre las medidas cautelares y gravámenes que afecten al inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.
2. Sobre las transferencias que de aquél se hubieren realizado desde la fecha de constitución de la hipoteca y nombre y domicilio de los adquirentes.

Sin perjuicio de ello, el deudor debe, durante el plazo para oponer excepciones, denunciar el nombre y domicilio de los acreedores privilegiados, embargantes y terceros poseedores del inmueble hipotecado.

##### **Trámite**

**Artículo 546.-** Deben tenerse en cuenta las siguientes pautas:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1. El pedido de informes sobre condiciones de dominio y sobre impuestos, tasas, contribuciones y expensas puede tramitarse de manera extrajudicial y el estado de ocupación puede constatarse por acta notarial.
2. No procede la compra en comisión.
3. En ningún caso puede declararse la indisponibilidad de los fondos producidos en el remate, si bien el Juez o Jueza puede exigir caución suficiente al acreedor.
4. Si fuera solicitado por el acreedor, el Juez o Jueza decreta el desalojo del inmueble antes del remate.

### **Tercer poseedor**

**Artículo 547.-** Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo 546, resulta que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia contra aquél, se intima al tercer poseedor para que dentro del plazo de cinco (5) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se siga también contra él. En este último supuesto, se observan las reglas establecidas en los artículos 2199 y siguientes del Código Civil y Comercial.

### **Sección 2a.**

#### **EJECUCIÓN PRENDARIA**

### **Prenda con registro**

**Artículo 548.-** En la ejecución de prenda con registro sólo proceden las excepciones procesales enumeradas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 492, las de quita, espera y remisión documentadas y las sustanciales autorizadas por la ley de la materia.

### **Prenda con desplazamiento**

**Artículo 549.-** En la ejecución de la prenda civil sólo son oponibles las excepciones que se mencionan en el artículo 544, primer párrafo.

Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen la ejecución hipotecaria y la ejecución de prenda con registro.

### **Sección 3a.**

#### **EJECUCIÓN COMERCIAL**

### **Procedencia**

**Artículo 550.-** Procede la ejecución comercial para el cobro de:

1. Fletes de los transportes marítimos, terrestres y aéreos acreditados con la póliza de fletamento o conocimiento o carta de parte o documento análogo en su original, y en su caso, el recibo de las mercaderías.
2. Crédito por las vituallas suministradas para la provisión de los buques, justificado con las respectivas facturas valoradas, aprobadas por el capitán, consignatario o cargador por cuya orden las haya entregado el acreedor.

### **Excepciones admisibles**

**Artículo 551.-** Sólo son admisibles las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 492 y en el artículo 493 y las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo pueden probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en originales o testimoniadas.

## **LIBRO IV**

### **PROCESOS ESPECIALES**

#### **TÍTULO I**

#### **INTERDICTOS Y ACCIONES POSESORIAS**

#### **DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO - REPARACIONES URGENTES**

#### **Capítulo I**

#### **INTERDICTOS**

### **Clases**

**Artículo 552.-** Los interdictos sólo pueden intentarse:

1. Para adquirir la posesión o la tenencia.
2. Para retener la posesión o la tenencia.
3. Para recobrar la posesión o la tenencia.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

4. Para impedir una obra nueva.

### **Capítulo II INTERDICTO DE ADQUIRIR**

#### **Procedencia**

**Artículo 553.-** Para que proceda el interdicto de adquirir se requiere:

1. Que quien lo intente presente título suficiente para adquirir la posesión o la tenencia con arreglo a derecho.
2. Que nadie tenga título de dueño o usufructuario de la cosa que constituye el objeto del interdicto.
3. Que nadie sea poseedor o tenedor de la misma cosa.

#### **Procedimiento**

**Artículo 554.-** Promovido el interdicto, el Juez o Jueza examina el título y requiere informe sobre las condiciones de dominio. Si lo halla suficiente, otorga la posesión o la tenencia, sin perjuicio de mejor derecho, y dispone la inscripción del título, si corresponde.

Si otra persona también tenga título o posea el bien, la cuestión debe sustanciarse en juicio ordinario o sumarísimo, según lo determine el Juez o Jueza atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto.

Cuando alguien ejerza la tenencia de la cosa, la demanda contra él sustanciará por el trámite del juicio sumarísimo.

Si el título que presenta el actor para adquirir la posesión o la tenencia deriva del que invoca el oponente para resistirla, el Juez o Jueza debe disponer que la controversia tramite por juicio ordinario o sumarísimo, atendiendo a las circunstancias del caso.

#### **Anotación de litis**

**Artículo 555.-** Presentada la demanda, puede decretarse la anotación de litis en el Registro de la Propiedad, si los títulos acompañados y los antecedentes aportados justifican esa medida precautoria.

### **Capítulo III INTERDICTO DE RETENER**

#### **Procedencia**

**Artículo 556.-** Para que proceda el interdicto de retener se requiere:

1. Que quien lo intente se encuentre en la actual posesión o tenencia de una cosa, mueble o inmueble.
2. Que alguien amenace o lo perturbe en ellas mediante actos materiales.

#### **Procedimiento**

**Artículo 557.-** La demanda se debe dirigir contra quien el actor denuncie que lo perturba en la posesión o tenencia, sus sucesores o copartícipes y tramita por las reglas del proceso sumarísimo.

#### **Objeto de la prueba**

**Artículo 558.-** La prueba sólo puede versar sobre el hecho de la posesión o tenencia invocada por el actor, la verdad o falsedad de los actos de perturbación atribuidos al demandado y a la fecha en que éstos se produjeron.

#### **Medidas precautorias**

**Artículo 559.-** Si la perturbación es inminente el Juez o Jueza puede disponer la medida de no innovar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 35.

### **Capítulo IV INTERDICTO DE RECOBRAR**

#### **Procedencia**

**Artículo 560.-** Para que proceda el interdicto de recobrar se requiere:

1. Que quien lo intente o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble.
2. Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad.

#### **Procedimiento**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 561.-** La demanda se debe dirigir contra el autor, denunciado, sus sucesores, copartícipes o beneficiarios del despojo y tramita por juicio sumarísimo.

Sólo se admiten pruebas que tengan por objeto demostrar el hecho de la posesión o tenencia invocadas, así como el despojo y la fecha en que éste se produjo.

### **Restitución del bien**

**Artículo 562.-** Cuando el derecho invocado es verosímil y se puedan generar perjuicios si no se decreta la restitución inmediata del bien, el Juez o Jueza puede ordenarla previa fianza que debe prestar el reclamante para responder por los daños que pueda irrogar la medida.

### **Modificación y ampliación de la demanda**

**Artículo 563.-** Si durante el curso del interdicto de retener se produce el despojo del demandante, la acción prosigue como interdicto de recobrar, sin retrotraer el procedimiento, en cuanto fuese posible.

Cuando llegue a conocimiento del demandante la existencia de otros sucesores, copartícipes o beneficiarios, puede ampliar la acción contra ellos en cualquier estado del juicio.

### **Sentencia**

**Artículo 564.-** El Juez o Jueza dicta sentencia, desestimando el interdicto o mandando restituir la posesión o la tenencia del bien al despojado.

## **Capítulo V**

### **INTERDICTO DE OBRA NUEVA**

#### **Procedencia**

**Artículo 565.-** Cuando se hubiere comenzado una obra que afecte a un inmueble, su poseedor o tenedor puede promover el interdicto de obra nueva. Es inadmisibile si aquélla está concluida o próxima a su terminación. La acción se debe dirigir contra el dueño de la obra y si es desconocido, contra el director o encargado de ella. Tramita por el juicio sumarísimo. El Juez o Jueza puede ordenar preventivamente la suspensión de la obra.

#### **Sentencia**

**Artículo 566.-** La sentencia que admita la demanda ordena la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido.

## **Capítulo VI**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTERDICTOS**

#### **Caducidad**

**Artículo 567.-** Los interdictos de retener, de recobrar y de obra nueva no pueden promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se funden.

#### **Juicio posterior**

**Artículo 568.-** Las sentencias que se dicten en los interdictos de adquirir, retener y recobrar no impiden el ejercicio de las acciones reales que puedan corresponder a las partes.

## **Capítulo VII**

### **ACCIONES POSESORIAS**

#### **Trámite**

**Artículo 569.-** Las acciones posesorias del Libro IV Título XIII del Código Civil y Comercial tramitan por juicio ordinario.

Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo puede promoverse acción real.

## **Capítulo VIII**

### **DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO**

### **OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES URGENTES**

#### **Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad**

**Artículo 570.-** Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, puede solicitar al Juez o Jueza las medidas de seguridad adecuadas, si no media anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Recibida la denuncia el Juez o Jueza se constituye en el lugar y si comprueba la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, puede disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la urgencia no es manifiesta requiere la sumaria información que permita verificar con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido.*

*La intervención simultánea o ulterior de la autoridad administrativa en las condiciones del primer párrafo de este artículo, determina la clausura del procedimiento y el archivo del expediente.*

*Las resoluciones que se dicten son inapelables.*

*En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.*

### **Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes**

**Artículo 571.-** *Cuando deterioros o averías producidas en un edificio o unidad ocasionen grave daño a otro y el ocupante del primero se oponga a realizar o a permitir que se ejecuten las reparaciones necesarias para hacer cesar la causa del perjuicio, el propietario, copropietario o inquilino directamente afectados, o en su caso, el administrador del consorcio, puede requerir que se adopten las medidas y se lleven a cabo los trabajos que sean necesarios, disponiéndose al allanamiento de domicilio, si es indispensable.*

*La petición tramita sin forma de juicio, con la sola audiencia de los interesados y el informe técnico que debe acompañarse al escrito inicial.*

*La resolución del juez o Jueza es inapelable.*

*En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.*

## **TÍTULO II**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Obligación de rendir cuentas**

**Artículo 572.-** *La demanda por obligación de rendir cuentas tramita por juicio sumarísimo, a menos que integre otras pretensiones que deban sustanciarse en juicio ordinario.*

*El traslado de la demanda se hace bajo apercibimiento de que, si el demandado no la contesta, o admita la obligación y no las rinda dentro del plazo que el Juez o Jueza fije al conferir dicho traslado, se tendrán por aprobadas las que presente el actor, en todo aquello que el demandado no pruebe que sean inexactas.*

#### **Trámite por incidente**

**Artículo 573.-** *Se aplica el procedimiento de los incidentes siempre que:*

**1.** *Exista condena judicial a rendir cuentas.*

**2.** *La obligación de rendirlas resulta de instrumento público o privado reconocido o haya sido admitida por el obligado al ser requerido por diligencia preliminar.*

#### **Facultad judicial**

**Artículo 574.-** *En los casos del artículo 573, si juntamente con el pedido, quien promovió el incidente acompañó una cuenta provisional, el Juez o Jueza da traslado a la otra parte para que la admita u observe, bajo apercibimiento de que si no lo hace se aprobará la presentada.*

*El Juez o Jueza fijará los plazos para los traslados y producción de prueba, atendiendo a la complejidad de las cuentas y documentos que se hubiesen acompañado.*

#### **Documentación. Justificación de partidas**

**Artículo 575.-** *Con el escrito de rendición de cuentas deberá acompañarse la documentación correspondiente. El Juez o Jueza puede tener como justificadas las partidas respecto de las cuales no se acostumbra a pedir recibos y son razonables y verosímiles.*

#### **Saldos reconocidos**

**Artículo 576.-** *El actor puede reclamar el pago de los saldos reconocidos por el demandado, sin esperar la resolución definitiva sobre las cuentas y sin que por ello se entienda que las ha aceptado.*

*El pedido se sustancia por las normas sobre ejecución de sentencias.*

#### **Demanda por aprobación de cuentas**

**Artículo 577.-** *El obligado a rendir cuentas puede pedir la aprobación de las que presente.*



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*De la demanda, a la que debe acompañarse boleta de depósito por el importe del saldo deudor, se dará traslado al interesado, por el plazo que fije el Juez o Jueza, bajo apercibimiento de ser tenido por conforme si no las impugna al contestar. Se aplica, en lo pertinente, el procedimiento establecido en los artículos anteriores.*

### **TÍTULO III MENSURA Y DESLINDE Capítulo I MENSURA**

#### **Procedencia**

**Artículo 578.-** *procede la mensura judicial:*

- 1. Cuando estando el terreno deslindado, se pretenda comprobar su superficie.*
- 2. Cuando los límites están confundidos con los de un terreno colindante.*

#### **Alcance**

**Artículo 579.-** *La mensura no afectará los derechos que los propietarios puedan tener al dominio o a la posesión del inmueble.*

#### **Requisitos de la solicitud**

**Artículo 580.-** *Quien promueva el procedimiento de mensura, debe:*

- 1. Expresar su nombre, apellido y domicilio real.*
- 2. Constituir domicilio legal, en los términos del artículo 38.*
- 3. Acompañar el título de propiedad del inmueble.*
- 4. Indicar el nombre, apellido y domicilio de los colindantes o manifestar que los ignora.*
- 5. Designar el agrimensor que va a realizar la operación.*

*El Juez o Jueza desestima de oficio y sin sustanciación previa la solicitud que no contenga los requisitos establecidos.*

#### **Nombramiento del perito. Edictos**

**Artículo 581.-** *Presentada la solicitud con los requisitos indicados en el artículo 580, el Juez o Jueza debe:*

- 1. Disponer que se practique la mensura por el perito designado por el requirente.*
- 2. Ordenar que se publiquen edictos por tres (3) días, citando a quienes tengan interés en la mensura. La publicación debe hacerse con la anticipación necesaria para que los interesados puedan concurrir a presenciarla, por sí o por medio de sus representantes.*

*En los edictos se expresará la situación del inmueble, el nombre del solicitante, el juzgado y secretaría y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.*

- 3. Hacer saber el pedido de mensura a la oficina topográfica.*

#### **Actuación preliminar del perito**

**Artículo 582.-** *Aceptado el cargo, el agrimensor debe:*

- 1. Citar a los propietarios de los terrenos colindantes, con la anticipación indicada en el inciso 2 del artículo 581 y especificando los datos en él mencionados.*

*Los citados deben notificarse firmando la circular. Si se niegan a hacerlo, el agrimensor debe dejar constancia en aquélla ante dos (2) testigos que la suscribirán.*

*Si los propietarios colindantes no pueden ser notificados personalmente, la diligencia se practica con quien los represente, dejándose constancia. Si se niega a firmar, se labra acta ante dos (2) testigos. En ella, se harán constar las razones en que funde la negativa y se lo tendrá por notificado.*

*Si alguno de los terrenos colindantes es de propiedad fiscal, el agrimensor debe citar a la autoridad administrativa que corresponda y a su representante judicial.*

- 2. Cursar aviso al peticionario con las mismas enunciaciones que se especifiquen en la circular.*
- 3. Solicitar instrucciones a la oficina topográfica y cumplir con los requisitos de carácter administrativo correspondientes a la intervención asignada a ese organismo.*

#### **Oposición**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 583.-** La oposición que se formule al tiempo de practicarse la mensura no impide su realización, ni la colocación de mojones. Se deja constancia en el acta de los fundamentos de la oposición, agregándose la protesta escrita en su caso.

### **Oportunidad de la mensura**

**Artículo 584.-** Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 580 a 582, el perito realiza la mensura en el lugar, día y hora señalados, con la presencia de los interesados o de sus representantes.

Cuando por razones climáticas o mal estado del terreno no es posible comenzar la mensura en el día fijado en las citaciones y edictos, el profesional y los interesados pueden convenir nueva fecha todas las veces que ello sea necesario, labrándose siempre acta de cada postergación.

Cuando la operación no pueda llevarse a cabo por ausencia del profesional, la Unidad Jurisdiccional o Tribunal fija la nueva fecha. Se publican edictos, se practican citaciones a los linderos y se cursan avisos con la anticipación y en los términos del artículo 582.

### **Continuación de la diligencia**

**Artículo 585.-** Cuando la mensura no pueda terminar en el día, prosigue en el más próximo posible. Se deja constancia de los trabajos realizados y de la fecha en que continua la operación, en acta que firman los presentes.

### **Citación a otros linderos**

**Artículo 586.-** Si durante la ejecución de la operación se comprueba la existencia de linderos desconocidos al tiempo de comenzarla, se los cita, si fuere posible, por el medio establecido en el artículo 582, inciso 1. El agrimensor solicita su conformidad respecto de los trabajos ya realizados.

### **Intervención de los interesados**

**Artículo 587.-** Los colindantes pueden:

1. Concurrir al acto de la mensura acompañados por peritos de su elección, siendo a su cargo los gastos y honorarios que se devenguen.

2. Formular las reclamaciones a que se crean con derecho, exhibiendo los títulos de propiedad en que las funden. El agrimensor pone en ellas constancia marginal que suscribirá.

Los reclamantes que no exhiban sus títulos sin causa justificada deben satisfacer las costas del juicio que promuevan contra la mensura, cualquiera sea el resultado de aquella.

La misma sanción se aplica a los colindantes que, debidamente citados, no intervengan en la operación de mensura sin causa justificada.

El perito debe expresar, oportunamente, su opinión técnica acerca de las observaciones que se formularon.

### **Remoción de mojones**

**Artículo 588.-** El agrimensor no puede remover los mojones que encuentre, a menos que comparezcan todos los colindantes y manifiesten su conformidad por escrito.

### **Acta y trámite posterior**

**Artículo 589.-** Terminada la mensura, el perito debe:

1. Labrar acta en la que expresará los detalles de la operación y el nombre de los linderos que la han presenciado. Si se manifestó disconformidad, las razones invocadas.

2. Presentar al juzgado la circular de citación y a la oficina topográfica, un informe acerca del modo en que ha cumplido su cometido y, por duplicado, el acta y el plano de la mensura. Es responsable de los daños y perjuicios que ocasione su demora injustificada.

### **Dictamen técnico administrativo**

**Artículo 590.-** La oficina topográfica puede solicitar al Juez o Jueza el expediente con el título de propiedad. Dentro de los treinta (30) días contados desde la recepción del acta y diligencia de mensura o, en su caso, del expediente requerido al Juez o Jueza remite a éste uno de los ejemplares del acta, el plazo y un informe acerca del valor técnico de la operación efectuada.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Efectos**

**Artículo 591.-** Cuando la oficina topográfica no observe la mensura y no exista oposición de linderos, el Juez o Jueza la aprueba y manda a expedir los testimonios que los interesados soliciten.

### **Defectos técnicos**

**Artículo 592.-** Cuando las observaciones u oposiciones se funden en cuestiones meramente técnicas, se da traslado a los interesados por el plazo que fije el Juez o Jueza. Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, aquél resuelve aprobando o no la mensura, según corresponda u ordenando las rectificaciones pertinentes, si es posible.

## **Capítulo II**

### **DESLINDE**

#### **Deslinde por convenio**

**Artículo 593.-** La escritura pública en que las partes han efectuado el deslinde debe presentarse al Juez o Jueza, con todos sus antecedentes. Previa intervención de la oficina topográfica se aprueba el deslinde, si corresponde.

#### **Deslinde judicial**

**Artículo 594.-** La acción de deslinde tramita por las normas establecidas para el juicio ordinario.

Si el o los demandados no se oponen a que se efectúe el deslinde, el Juez o Jueza designa de oficio perito agrimensor para que realice la mensura. Se aplican en lo pertinente las normas establecidas en el Capítulo I de este Título, con intervención de la oficina topográfica.

Presentada la mensura se da traslado a las partes por diez (10) días, y si expresan su conformidad, el Juez o Jueza la aprueba estableciendo el deslinde. Si media oposición a la mensura, el Juez o Jueza, previo traslado y producción de prueba por los plazos que fije, dicta sentencia.

#### **Ejecución de la sentencia que dispone el deslinde**

**Artículo 595.-** La ejecución de la sentencia que declare procedente el deslinde se lleva a cabo de conformidad con las normas establecidas en el artículo 594. Si corresponde, se efectúa el amojonamiento.

## **TÍTULO IV**

### **DIVISIÓN DE COSAS COMUNES**

#### **Trámite**

**Artículo 596.-** La demanda por división de cosas comunes se sustancia y resuelve por el proceso de estructura monitoria siempre que el actor presente los documentos exigidos por el artículo 439. De lo contrario, tramita por el procedimiento de juicio ordinario. La sentencia debe contener además de los requisitos generales, la decisión expresa, cuando sea posible, sobre la forma de la división, de acuerdo con la naturaleza de la cosa.

#### **Peritos**

**Artículo 597.-** Ejecutoriada la sentencia, se cita a las partes a una audiencia para el nombramiento de un perito tasador, partidador o martillero, según corresponda y para que convengan la forma de la división, si no se estableció en la sentencia. Para su designación y procedimientos ulteriores, se aplican las disposiciones relativas a la división de herencias, en el primer caso, o las del juicio ejecutivo, en el segundo.

En dicha audiencia, el Juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, ya sea ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de resolución alternativa de conflictos llevado a cabo en los Centros Integrales de Resolución de Conflictos (CIMARC).

#### **División extrajudicial**

**Artículo 598.-** Si se pide la aprobación de una división de bienes hecha extrajudicialmente, el Juez o Jueza, previas las ratificaciones que correspondan y las citaciones necesarias en su caso, resuelve aprobando o rechazando, sin recurso alguno.

---

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **TÍTULO V DESALOJO Capítulo I TRAMITE**

#### **Clase de juicio**

**Artículo 599.-** La acción de desalojo de inmuebles urbanos y rurales por las causales de vencimiento del plazo contractual y falta de pago se sustancian por el procedimiento establecido por este Código en los artículos 438 y siguientes.

Deducida la oposición conforme al artículo 442 o no dándose los requisitos del proceso monitorio o en las demás acciones de desalojo, los juicios tramitan conforme las normas del juicio sumarísimo en lo que no se oponga a las disposiciones del capítulo siguiente.

#### **Capítulo II**

### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS JUICIOS DE DESALOJO**

#### **Procedencia**

**Artículo 600.-** La acción de desalojo procede contra locatario, sublocatario, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible.

#### **Entrega del inmueble al interesado**

**Artículo 601.-** Cuando la acción de desalojo se promueva contra intrusos, el Juez o Jueza, anoticiado de la situación, puede tomar las prevenciones que considere necesarias en el caso, y a pedido del actor, después de trabada la litis, puede disponer la entrega inmediata del inmueble si el derecho invocado al efecto fuere suficiente verosímil y previa contracautela.

#### **Denuncia de la existencia de sublocatarios u ocupantes**

**Artículo 602.-** En la demanda y en la contestación las partes deben expresar si existen o no sublocatarios u ocupantes terceros. El actor si lo ignora puede remitirse a lo que resulte de la diligencia de notificación, de la contestación a la demanda o de ambas.

#### **Notificaciones**

**Artículo 603.-** Si en el contrato no se constituyó domicilio especial y el demandado no tiene su domicilio real dentro de la jurisdicción, la notificación de la demanda puede practicarse en el inmueble cuyo desalojo se requiere, siempre que en él hubiese algún edificio habitado.

#### **Localización del inmueble**

**Artículo 604.-** Si falta la chapa indicadora del número del inmueble donde debe practicarse la notificación, el notificador debe procurar localizarlo inquiriendo a los vecinos. Si obtiene indicios suficientes, requiere en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado. Si la notificación debe hacerse en una casa de departamentos, y en la cédula no se ha especificado la unidad o se la designa por el número y en el edificio está designada por letras, o viceversa, el notificador preguntará al encargado y vecinos si el demandado vive en el edificio. Lo notifica si lo halla, identificándolo. En caso contrario devuelve la cédula informando el resultado de la diligencia.

#### **Deberes y facultades del notificador**

**Artículo 605.-** Cuando la notificación se cumpla en el inmueble reclamado, el notificador:

- 1.** Debe hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, pueden ejercer los derechos que estimen corresponderles.
- 2.** Identificará a los presentes e informará al Juez o Jueza sobre el carácter que invoquen y acerca de otros sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existan sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenden los trámites y la sentencia de desalojo produce efectos también sobre ellos.
- 3.** Puede requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición de documentos de identidad u otros que sean necesarios.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 604 constituye falta grave del notificador.*

### **Desalojo por falta de pago o vencimiento del contrato. Desocupación inmediata**

**Artículo 606.-** *Cuando el desalojo se funde en las causales de falta de pago o de vencimiento del contrato, el actor puede, con contracautela real, obtener la desocupación inmediata del inmueble de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 601.*

*Para el supuesto que se pruebe que el actor obtuvo dicha medida ocultando hechos o documentos que configuren el pago de alquileres o la misma relación locativa, sin perjuicio de la inmediata ejecución de la contracautela, se le impondrá una multa de hasta 10 jus a favor de la contraparte.*

### **Prueba**

**Artículo 607.-** *En los juicios fundados en las causales, de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admite la prueba documental y la pericial.*

### **Lanzamiento**

**Artículo 608.-** *El lanzamiento se ordena:*

**1.** *Tratándose de quienes entraron en la tenencia u ocupación del inmueble con título legítimo, a los diez (10) días de la notificación de la sentencia si la condena de desalojo se funda en vencimiento de plazo, falta de pago de los alquileres o resolución del contrato por uso abusivo u otra causa imputable al locatario; en los casos de condena de futuro, a los diez (10) días del vencimiento de plazo. En los demás supuestos, a los noventa (90) días de la notificación de la sentencia, a menos que una ley especial establezca plazos diferentes.*

**2.** *Respecto de quienes no tengan títulos legítimos para la ocupación del inmueble, el plazo es de cinco (5) días.*

### **Condena de futuro**

**Artículo 609.-** *La demanda de desalojo puede interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien, en cuyo caso la sentencia que ordena la desocupación debe cumplirse una vez vencido aquél.*

*Las costas son a cargo del actor cuando el demandado, además de haberse allanado a la demanda, cumpla su obligación de desocupar oportunamente el inmueble o de devolverlo en la forma convenida.*

## **TÍTULO VI**

### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS**

#### **Legitimación**

**Artículo 610.-** *Cuando se lesionen derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común y tengan como titulares a los miembros de un grupo, categoría o clase, los afectados, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para la defensa de derechos colectivos y cualquier persona física que actúe en resguardo de los derechos afectados están legitimados para promover la acción en defensa de los derechos individuales homogéneos.*

#### **Prueba**

**Artículo 611.-** *En los casos en que se encuentre comprometido el interés general, el Juez o Jueza puede ordenar, de oficio, la producción de medidas de prueba no propuestas por las partes o complementarias de ellas y decretar las que estime necesarias para mejor proveer en cualquier estado de la causa.*

#### **Intervención de terceros**

**Artículo 612.-** *A petición de parte, del Ministerio Público o de oficio, se puede citar a las entidades mencionadas en el artículo 610 en los términos del artículo 89. Tales entidades pueden intervenir conforme lo establecido en el artículo 85, inciso 2. El demandado también puede citar al juicio a los titulares de los derechos individuales homogéneos a fin de que la sentencia les pueda ser opuesta; conforme a las circunstancias del caso, la citación puede hacerse por edictos y con intervención del defensor oficial; el Juez o Jueza resuelve si corresponde ordenar la unificación de la personería, teniendo en cuenta el número de personas presentadas.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Alcance de la sentencia**

**Artículo 613.-** La cosa juzgada recaída en el juicio puede ser invocada por terceros que no han intervenido en el proceso, contra quienes hayan intervenido, pero no puede serles opuesta.

En el nuevo proceso que promuevan los terceros, invocando la sentencia anterior deben acreditar la relación de causalidad.

El demandado, al contestar la demanda, puede expresar razones que justifiquen que, en el caso, la decisión no puede ser extendida a este proceso.

El Juez o Jueza decide, con carácter previo, si es o no aplicable la decisión anterior. En caso de que decida que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio anterior no puede ser aplicada, el actor puede ampliar su demanda dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde que quede firme la decisión.

De ser procedente aplicar lo decidido en el juicio anterior, el actor debe acreditar el monto del perjuicio.

### **Libro V**

### **TÍTULO ÚNICO**

### **PROCESO SUCESORIO**

### **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Requisitos de la iniciación**

**Artículo 614.-** Quien solicite la apertura del proceso sucesorio, debe justificar, preliminarmente, su carácter de parte legítima y acompañar la partida de defunción del causante.

Si éste hizo testamento y el solicitante conoce su existencia, debe presentarlo, cuando esté en su poder o indicar el lugar donde se encuentre, si lo sabe.

Si el causante falleció sin haber testado, deberá denunciarse el nombre y domicilio de los herederos o representantes legales conocidos.

### **Medidas preliminares y de seguridad**

**Artículo 615.-** El Juez o Jueza hace lugar o deniega la apertura del proceso, previo examen de su competencia y recepción de la prueba que resultare necesaria.

El organismo jurisdiccional procede de oficio a inscribir el proceso sucesorio en el Registro de Juicios Universales, que funciona en la órbita del Superior Tribunal de Justicia.

A petición de la parte interesada, o de oficio en su caso, el Juez o Jueza dispone las medidas que considere convenientes para la seguridad de los bienes y documentación del causante.

El dinero, los títulos y acciones se deben depositar en el banco habilitado para depósitos judiciales. Respecto de las alhajas se adoptará la misma medida, salvo que los herederos decidan que queden bajo su custodia.

### **Simplificación de los procedimientos**

**Artículo 616.-** Cuando en el proceso sucesorio el Juez o Jueza advierta que la comparecencia personal de las partes y de sus letrados puede ser beneficiosa para la concentración y simplificación de los actos procesales que deben cumplirse, de oficio o a pedido de parte, señala una audiencia a la que aquéllos deben concurrir personalmente, bajo apercibimiento de imponer una multa de hasta un salario mínimo, vital y móvil en caso de inasistencia injustificada.

En dicha audiencia el Juez o Jueza procura que las partes establezcan lo necesario para la más rápida tramitación del proceso.

### **Administrador provisional**

**Artículo 617.-** Para el caso de que los herederos no arriben en forma extrajudicial por mayoría para la designación del administrador de la herencia, a pedido de parte, el juez o jueza podrá fijar audiencia para designar administrador provisional conforme las pautas del artículo 2346 del CCyC.

### **Intervención de los interesados**

**Artículo 618.-** La actuación de las personas y funcionarios que pueden promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tienen las siguientes limitaciones:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**1.-** El Ministerio Público cesa su intervención una vez aprobada el testamento, dictada la declaratoria de herederos o reputada vacante la herencia.

**2.-** Los tutores ad litem cesan su intervención cuando a sus pupilos se les designe representante legal definitivo o desaparezca la restricción de la capacidad o la oposición de intereses que dio motivo a su designación.

**3.** La autoridad encargada de recibir la herencia vacante debe ser notificada por cédula de los procesos en los que pueda llegar a tener intervención. Las actuaciones sólo se le remiten cuando se repute vacante la herencia. Su intervención cesará una vez aprobado el testamento o dictada la declaración de herederos.

### **Intervención de los acreedores**

**Artículo 619.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2289 del Código Civil y Comercial, los acreedores sólo pueden iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos tres (3) meses desde el fallecimiento del causante. Su intervención cesa cuando se presente al juicio algún heredero o se provea a su representación en forma legal, salvo inacción manifiesta de éstos, en cuyo supuesto los acreedores pueden activar el procedimiento.

### **Fallecimiento de herederos**

**Artículo 620.-** Si fallece un heredero o presunto heredero dejando sucesores, éstos deben acreditar ese carácter y comparecer, bajo una sola representación, dentro del plazo que el Juez o Jueza fije. Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 50.

### **Acumulación**

**Artículo 621.-** Cuando se inicien dos juicios sucesorios, uno testamentario y otro ab intestato, para su acumulación prevalece en principio, el primero. Queda a criterio del Juez o Jueza la aplicación de esta regla, teniendo en cuenta el grado de adelanto en los trámites realizados y las medidas útiles cumplidas en cada caso, siempre que la promoción del proceso o su sustanciación no revelen el propósito de obtener una prioridad indebida. El mismo criterio se aplica en caso de coexistencia de juicios testamentarios o ab intestato.

### **Audiencia**

**Artículo 622.-** Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, el Juez o Jueza convoca a audiencia que se notifica a los herederos y legatarios de parte alícuota, en su caso, y a los funcionarios que correspondan, con el objeto de efectuar las designaciones de administrador definitivo, inventariador, tasador y las demás que sean procedentes. En dicha audiencia, el Juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, si es el caso, ya ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de llevado a cabo en los (CIMARC).

### **Sucesión extrajudicial**

**Artículo 623.-** Aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos, en su caso, si todos los herederos son capaces, y a juicio del Juez o Jueza no media disconformidad fundada en razones atendibles, los ulteriores trámites del procedimiento sucesorio continúan extrajudicialmente a cargo del o de los profesionales intervinientes. En este supuesto las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación deben efectuarse con la intervención y conformidad de los organismos administrativos que correspondan. Cumplidos estos recaudos los letrados deben solicitar al tribunal la inscripción de los bienes registrables y entregar las hijuelas a los herederos, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Caja Forense. Si durante la tramitación extrajudicial se suscitan desinteligencias entre los herederos o entre éstos y los organismos administrativos, aquéllas deben someterse a la decisión del Juez o Jueza del proceso sucesorio. El monto de los honorarios por los trabajos efectuados será el que correspondería si aquéllos se hubieran realizado judicialmente. No se regularán dichos honorarios hasta tanto los profesionales que tengan a su cargo el trámite extrajudicial presenten al juzgado copia de las actuaciones cumplidas para su agregación al expediente. Tampoco pueden inscribirse los bienes registrables sin el certificado expedido por el secretario en el que conste que se han agregado las copias a que se refiere el párrafo anterior.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Capítulo II**

#### **SUCESIONES AB INTESTATO**

##### **Providencia de apertura y citación a los interesados**

**Artículo 624.-** Cuando el causante no hubiere testado o el testamento no contenga institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el Juez o Jueza dispone la citación de todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten.

A tal efecto ordena:

1) La notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tengan domicilio conocido en el país.

2) La publicación de edictos por un (1) días en el Boletín Oficial y en el Sitio Web del Poder Judicial de la provincia.

El plazo fijado por el Art. 2340 del CCyCN comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

##### **Declaratoria de herederos**

**Artículo 625.-** Cumplidos el plazo y los trámites a que se refiere el artículo 624, y acreditado el derecho de los sucesores, el Juez o Jueza dicta declaratoria de herederos.

Si no se justificó el vínculo de alguno de los presuntos herederos, previa vista a la autoridad encargada de recibir la herencia vacante se difiere la declaratoria por el plazo que el Juez o Jueza fije para que, durante su transcurso, se produzca la prueba correspondiente. Vencido dicho plazo, el Juez o Jueza dicta declaratoria a favor de quienes hubiesen acreditado el vínculo o reputa vacante la herencia.

##### **Admisión de herederos**

**Artículo 626.-** Los herederos mayores de edad que acrediten el vínculo conforme a derecho, pueden por unanimidad admitir coherederos que no lo hubiesen justificado, sin que ello importe reconocimiento del estado de familia. Los herederos declarados pueden, en iguales condiciones, reconocer acreedores del causante.

##### **Efectos de la declaratoria. Posesión de la herencia**

**Artículo 627.-** La declaratoria de herederos se dicta sin perjuicio de terceros.

Cualquier pretendiente puede promover demanda impugnando su validez o exactitud, para excluir al heredero declarado o para ser reconocido con él.

Aún sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorga la posesión de la herencia a quienes no la tengan por el solo hecho de la muerte del causante.

##### **Ampliación de la declaratoria**

**Artículo 628.-** La declaratoria de herederos puede ser ampliada por el Juez o Jueza en cualquier estado del proceso, a petición de parte legítima si corresponde.

### **Capítulo III**

#### **SUCESIONES TESTAMENTARIAS**

##### **Sección 1a.**

#### **PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO**

##### **Testamentos ológrafos y cerrados**

**Artículo 629.-** Quien presente testamento ológrafo debe dar cumplimiento a los recaudos del Art. 2339 del CCyCN.

El Juez o Jueza fija audiencia a la que cita a los beneficiarios y a los presuntos herederos cuyos domicilios sean conocidos, y al escribano y testigos, si se trata de testamento cerrado.

Si el testamento ológrafo se acompaña en sobre cerrado, el Juez o Jueza lo abre en dicha audiencia en presencia del secretario.

##### **Protocolización**

**Artículo 630.-** A los efectos de protocolizar un testamento ológrafo se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 2339 del CCyCN.



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Oposición a la protocolización**

**Artículo 631.-** A los fines de oponerse a la protocolización se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 2339 del CCyCN.

### **Sección 2a.**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Citación**

**Artículo 632.-** Presentado el testamento, o protocolizado en su caso, el Juez o Jueza dispone la notificación personal de los herederos instituidos, de los demás beneficiarios y del albacea, para que se presenten dentro de los treinta (30) días.

Si se ignora el domicilio de las personas mencionadas en el apartado anterior, se procede en la forma dispuesta en el artículo 129.

#### **Aprobación del testamento**

**Artículo 633.-** En la providencia a que se refiere el artículo 632, el Juez o Jueza se pronuncia sobre la validez del testamento, cualquiera fuera su forma. Ello importa otorgar la posesión de la herencia a los herederos que no la tengan de pleno derecho.

### **Capítulo IV**

### **ADMINISTRACIÓN**

#### **Designación del administrador**

**Artículo 634.-** Si no media acuerdo entre los herederos para la designación del administrador, el Juez o Jueza nombra al cónyuge supérstite, y a falta, renuncia o inidoneidad de éste, al propuesto por la mayoría, salvo que se invoquen motivos especiales que a criterio del Juez o Jueza, sean aceptables para no efectuar el nombramiento.

#### **Aceptación del cargo**

**Artículo 635.-** El administrador acepta el cargo y se le expide testimonio de su nombramiento.

#### **Expedientes de administración**

**Artículo 636.-** Las actuaciones relacionadas con la administración tramitan en expediente separado, cuando la complejidad e importancia de aquéllas así lo aconsejen.

#### **Facultades del administrador**

**Artículo 637.-** El administrador de la sucesión sólo puede realizar actos conservatorios de los bienes administrados.

Sólo puede retener fondos o disponer de ellos con el objeto de pagar los gastos normales de la administración. En cuanto a los gastos extraordinarios se debe estar a lo dispuesto por el artículo 207, inciso 5.

No puede arrendar inmuebles sin el consentimiento de todos los herederos.

Deberá dar cumplimiento con las exigencias del Art. 2354 del CCyCN.

#### **Rendición de cuentas**

**Artículo 638.-** El administrador de la sucesión debe rendir cuentas trimestralmente, salvo que la mayoría de los herederos acuerden fijar otro plazo. Al terminar sus funciones, rinde una cuenta final. Tanto las rendiciones de cuenta parciales como la final se ponen a disposición de los interesados durante cinco (5) y diez (10) días respectivamente, en secretaría. Si no son observadas, el Juez o Jueza las aprueba, si corresponde. Cuando medien observaciones, se sustancian por el trámite de los incidentes.

#### **Sustitución y remoción**

**Artículo 639.-** La sustitución del administrador se hace de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 634.

Puede ser removido, de oficio o a pedido de parte, cuando su actuación importe mal desempeño del cargo. La remoción se sustancia por el trámite de los incidentes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

*Si las causas invocadas son graves y están a primera vista acreditadas, el Juez o Jueza puede disponer su suspensión y reemplazo por otro administrador. En este último supuesto, el nombramiento se rige por lo dispuesto en el artículo 634.*

### **Honorarios**

**Artículo 640.**-*El administrador no puede percibir honorarios con carácter definitivo hasta que haya sido rendida y aprobada la cuenta final de la administración. Cuando ésta exceda de seis (6) meses, el administrador puede ser autorizado a percibir periódicamente sumas, con carácter de anticipos provisionales, las que deben guardar proporción con el monto aproximado del honorario total.*

### **Capítulo V INVENTARIO Y AVALUO**

#### **Inventario y avalúo judiciales**

**Artículo 641.**- *El inventario y el avalúo deben hacerse judicialmente:*

- 1. A pedido de un heredero que no haya perdido o renunciado al beneficio de inventario.*
- 2. Cuando se ha nombrado curador de la herencia.*
- 3. Cuando lo soliciten los acreedores de la herencia o de los herederos.*
- 4. Cuando corresponda por otra disposición de la ley.*

*No tratándose de alguno de los casos previstos en los incisos anteriores, las partes pueden sustituir el inventario por la denuncia de bienes, previa conformidad del Ministerio Pupilar si existen incapaces.*

#### **Inventario provisional**

**Artículo 642.**- *El inventario se practicará en cualquier estado del proceso, siempre que lo solicitare alguno de los interesados. El que se realice antes de dictarse la declaratoria de herederos o aprobarse el testamento, tendrá carácter provisional.*

#### **Inventario definitivo**

**Artículo 643.**- *Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, se hace el inventario definitivo. Sin embargo, con la conformidad de las partes, puede asignarse ese carácter al inventario provisional, o admitirse el que presenten los interesados, a menos que en este último caso, existan incapaces o ausentes.*

#### **Nombramiento del inventariador**

**Artículo 644.**- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 641, último párrafo, el inventario es efectuado por persona idónea que se propondrá en la audiencia prevista en el artículo 622, o en otra, si en aquélla nada se acordó al respecto.*

*Para la designación basta la conformidad de la mayoría de los herederos presentes en el acto. En su defecto, el inventariador es nombrado por el Juez o Jueza.*

#### **Bienes fuera de la jurisdicción**

**Artículo 645.**- *Para el inventario de bienes existentes fuera del lugar donde tramita el proceso sucesorio, se comisiona al Juez o Jueza de la localidad, donde se encuentren.*

#### **Citaciones - Inventario**

**Artículo 646.**- *Las partes, los acreedores y legatarios son citados para la formación del inventario, notificándoseles por cédula, en la que se les hace saber el lugar, día y hora de la realización de la diligencia.*

*El inventario se hace con intervención de las partes que concurren.*

*El acta de la diligencia debe contener la especificación de los bienes, con indicación de la persona que efectúe la denuncia. Si hubiese título de propiedad, sólo se hará una relación sucinta de su contenido.*

*Se deja constancia de las observaciones o impugnaciones que formulen los interesados.*

*Los comparecientes deben firmar el acta. Si se niegan se deja también constancia, sin que ello afecte la validez de la diligencia.*

#### **Avalúo**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 647.-** Sólo son valuados los bienes que hayan sido inventariados, y siempre que sea posible, las diligencias de inventario y avalúo se realizan simultáneamente.

El o los peritos son designados de conformidad con lo establecido en el artículo 644.

Pueden ser recusados por las causas establecidas para los peritos.

### **Otros valores**

**Artículo 648.-** Si existe conformidad de partes se puede tomar para los inmuebles la valuación fiscal y para los títulos y acciones, la cotización del mercado de valores.

Si se trata de los bienes de la casa-habitación del causante, la valuación por peritos puede ser sustituida por declaración jurada de los interesados.

### **Impugnación al inventario o al avalúo**

**Artículo 649.-** Agregados al proceso el inventario y el avalúo, se los pone de manifiesto en la secretaría por cinco (5) días.

Vencido el plazo sin haberse deducido oposición, se aprueban ambas operaciones sin más trámite.

### **Reclamaciones**

**Artículo 650.-** Las reclamaciones de los herederos o de terceros sobre inclusión o exclusión de bienes en el inventario se sustancian por el trámite de los incidentes.

Si las reclamaciones versan sobre el avalúo, se convoca a audiencia a los interesados y al perito para que se expidan sobre la cuestión promovida, resolviendo el Juez o Jueza lo que corresponda.

Si no comparece quien dedujo la oposición, se lo tiene por desistido, con costas. En caso de inasistencia del perito, éste pierde el derecho a cobrar honorarios por los trabajos practicados, cualquiera sea la resolución que se dicte respecto de las impugnaciones.

Si las observaciones formuladas requieren, por su naturaleza, sustanciación más amplia, la cuestión tramita por juicio ordinario o por incidente. La resolución del Juez o Jueza no es recurrible.

## **Capítulo VI**

### **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

#### **Partición privada**

**Artículo 651.-** Una vez aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, si todos los herederos capaces están de acuerdo, pueden formular la partición y presentarla al Juez o Jueza para su aprobación.

Pueden igualmente solicitar que se inscriban la declaratoria de herederos o el testamento.

En ambos casos, previamente se debe pagar el impuesto de justicia, gastos causídicos y honorarios, de conformidad con lo establecido en este Código y en las leyes impositivas y de aranceles. No procede la inscripción si media oposición de acreedores o legatarios.

#### **Partidor**

**Artículo 652.-** El partidor, que debe tener título de abogado, es nombrado en la forma dispuesta para el inventariador.

#### **Plazo**

**Artículo 653.-** El partidor debe presentar la partición dentro del plazo que el Juez o Jueza fije, bajo apercibimiento de remoción. El plazo puede ser prorrogado si media pedido fundado del partidor o de los herederos.

#### **Desempeño del cargo**

**Artículo 654.-** Para hacer las adjudicaciones, el perito, si las circunstancias lo requieren, escucha a los interesados a fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que acuerden, o de conciliar, en lo posible, sus pretensiones.

Las omisiones en que incurran deben ser salvadas a su costa.

#### **Certificados**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 655.-** Antes de ordenarse la inscripción en el registro de propiedad de las hijuelas, declaratoria de herederos, o testamento en su caso, debe solicitarse certificación acerca del estado jurídico de los inmuebles según las constancias registrales.

Si se trata de bienes situados en otra jurisdicción, en el exhorto u oficio se debe expresar que la inscripción queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes registrales.

### **Presentación de la cuota particionaria**

**Artículo 656.-** Presentada la partición, el Juez o Jueza la pone de manifiesto en la secretaría por diez (10) días.

Vencido el plazo sin que se haya formulado oposición, el Juez o Jueza, previa vista al Ministerio Pupilar, si corresponde, aprueba la cuenta particionaria, sin recurso, salvo que viole normas sobre división de herencia o hubiere incapaces que puedan resultar perjudicados.

Sólo es apelable la resolución que rechace la cuenta.

### **Trámite de la oposición**

**Artículo 657.-** Si se deduce oposición, el Juez o Jueza cita a audiencia a las partes, al Ministerio Pupilar, en su caso, y al partidor, para procurar el arreglo de las diferencias. La audiencia se realiza cualquiera sea el número de interesados que asista. Si quien ha impugnado la cuenta particionaria deja de concurrir, se lo tiene por desistido, con costas.

En caso de inasistencia del perito, pierde su derecho a los honorarios.

Si los interesados no pueden ponerse de acuerdo, el Juez o Jueza resuelve dentro de los diez (10) días de celebrada la audiencia.

## **Capítulo VII HERENCIA VACANTE**

### **Curador provisional. Facultad del denunciante particular. Normas aplicables**

**Artículo 658.-** Denunciada una herencia como vacante, se designa curador provisional en la persona del señor Fiscal de Estado o del letrado que lo represente conforme a la ley sin perjuicio de la intervención que le corresponda al Ministerio Público hasta que la herencia sea reputada en aquel carácter.

El denunciante particular, con asistencia letrada, puede sin embargo instar el procedimiento en la misma forma en que pueden hacerlo los acreedores, conforme con este Código y siempre que hayan sido útiles sus gestiones les serán resarcidas las erogaciones en que incurran a cargo de la herencia, según calificación que haga el Juez o Jueza.

En todo lo aplicable se rige por el procedimiento previsto en los artículos anteriores; el Juez o Jueza puede hacer uso de las facultades que el artículo 131 confiere a los litigantes, cuando lo justifique el caudal del acervo sucesorio.

### **Trámite**

**Artículo 659.-** Hecho el llamamiento de herederos y acreedores por edicto y vencido su plazo, sin que se presente ninguno que justifique su título y acepte la herencia, ésta se reputa vacante y el Juez o Jueza designa al curador hasta entonces provisional en el carácter de definitivo. El curador definitivo debe aceptar el cargo bajo juramento e instará la realización del inventario definitivo de los bienes sucesorios en la forma prevista en el Capítulo V.

De igual manera se procede aun cuando la sucesión no haya sido denunciada como vacante, si finalmente resulta que los presuntos herederos no pudieron justificar el título alegado, ni se ha presentado otro aceptando la herencia.

Sin perjuicio del derecho del fisco de solicitar la adjudicación de los bienes en especie, en cuanto otras leyes no se opongan, los de la herencia se enajenan siempre en remate público, debiendo liquidarse aquéllos que sean necesarios para pagar a los acreedores y las expensas útiles del denunciante, a quien le quedarán a salvo, además, los derechos que le reconozcan otras leyes en su carácter de tal.

Todas las cuestiones relativas a la herencia reputada vacante se sustanciarán con el curador y el Ministerio Público, como representantes de los que pudieren tener derecho a la herencia.

### **Efectos de la declaración de vacancia**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 660.-** La declaración de vacancia se entiende siempre hecha sin perjuicio de la acción de petición de herencia que pueda entablar en proceso ordinario quien se pretenda heredero.

Reconocidos los títulos de quienes reclaman la herencia después de la declaración de vacancia, están aquéllos obligados a tomar las cosas en el estado en que se encuentren por efecto de las operaciones regulares del curador. En todos los casos quedan a salvo los derechos del fisco por los trabajos útiles que hayan resultado de beneficio para el heredero.

### **Intervención de cónsules extranjeros**

**Artículo 661.-** Cuando en virtud de las leyes de la Nación corresponda la intervención de los cónsules extranjeros, se aplican las disposiciones procesales de aquellas leyes y subsidiariamente, las de este Código.

## **Libro VI PROCESO ARBITRAL TÍTULO I JUICIO ARBITRAL**

### **Objeto del juicio**

**Artículo 662.-** Toda cuestión entre partes, excepto las mencionadas en el artículo 663, puede ser sometida a la decisión de jueces árbitros, antes o después de deducida en juicio y cualquiera fuere el estado de éste.

### **Controversias Arbitrales**

**Artículo 663.-** Toda cuestión entre partes puede ser sometida a arbitraje, excepto los derechos que no puedan ser objeto de transacción.

No obsta a la arbitrabilidad de la controversia que las reglas aplicables para resolverla sean de orden público.

El Estado Provincial se encuentra facultado a pactar el sometimiento a arbitraje en las relaciones jurídicas que mantenga con particulares.

### **Capacidad**

**Artículo 664.-** Las personas que no pueden transigir no pueden comprometer en árbitros.

### **Acuerdo arbitral. Forma. Nulidad**

**Artículo 665.-** Las partes pueden someter la solución de todas o algunas de las cuestiones que hayan surgido o puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, sean o no contractuales, a la decisión de uno o más árbitros. Tal acuerdo debe formalizarse por escrito, sea como cláusula incorporada a un contrato principal o independiente del mismo. Puede resultar de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. La declaración de invalidez de un contrato no importa la del acuerdo arbitral, salvo que ésta sea consecuencia inescindible de aquélla.

### **Arbitraje institucional. Arbitraje ad-hoc**

**Artículo 666.-** Si el acuerdo arbitral atribuye competencia a árbitros institucionales, las normas de este Código se aplican de manera supletoria de las que establece el estatuto respectivo, en todo cuanto no sean afectados los principios esenciales del debido proceso. No dándose tal supuesto, este Código regirá el juicio arbitral, sobre todo aquello que las partes no hayan acordado.

### **Árbitros de derecho**

**Artículo 667.-** Cuando la cuestión litigiosa haya de decidirse con arreglo a derecho, los árbitros deben ser abogados en ejercicio.

En caso de duda acerca del tipo de arbitraje a ser utilizado o cuando nada se hubiese estipulado, se entiende que es el de los árbitros de derecho.

### **Precisiones**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 668.-** El acuerdo arbitral es comprensivo de las diversas modalidades o figuras conocidas como convenio arbitral, cláusula arbitral, compromiso arbitral, contrato de arbitraje o equivalentes, siendo su efecto y el de todas ellas, la atribución directa de competencia a los árbitros que correspondan.

Serán principios esenciales del proceso arbitral, en cualquiera de sus modalidades, los de bilateralidad o contradicción, igualdad, colaboración, confidencialidad y los restantes que surgen de la Constitución, en cuanto sean de aplicación.

Salvo estipulación en contrario o lo establecido en las reglas del arbitraje institucional, el acuerdo arbitral importa las siguientes consecuencias:

1. Constituye cuestión que deben resolver los árbitros, las referidas a su competencia y la arbitrabilidad de la cuestión.

2. Los árbitros deciden el lugar en el que desempeñarán su cometido, el idioma y el derecho aplicable.

3. Los árbitros deciden si requieren la actuación de un secretario, y, en su caso, la designación de éste.

4. Una vez notificadas las partes por escrito de la aceptación de los árbitros, comenzará el procedimiento arbitral. Hasta ese momento, toda medida cautelar, preliminar o preparatoria podrá ser de competencia de los tribunales judiciales.

5. La aceptación de los árbitros les obliga al cumplimiento de su cometido conforme a derecho. El incumplimiento les responsabiliza, así como a la institución a cuyo cargo se encuentre la organización del tribunal arbitral, por los daños y perjuicios causados.

6. El convenio de arbitraje atribuye a los árbitros la facultad de decretar, a pedido de cualquiera de las partes, las medidas cautelares que estimen necesarias respecto del objeto del litigio. Los árbitros pueden exigir caución suficiente al solicitante.

La ejecución de las medidas cautelares se hace por el tribunal arbitral, salvo que para su cumplimiento fuera necesario el uso de la fuerza pública, en cuyo caso lo realiza el tribunal judicial competente. Las partes también pueden solicitar la adopción de estas medidas al juez, sin que ello se considere un incumplimiento del contrato de arbitraje ni una renuncia a la jurisdicción arbitral; tampoco excluye los poderes de los árbitros.

7. Los árbitros determinarán, las reglas de procedimiento que aplicarán en el arbitraje, incluyendo la facultad al tribunal arbitral para determinar la admisibilidad la pertinencia y el valor de las pruebas, debiendo tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

8. Producido el supuesto previsto por el acuerdo arbitral, no es necesario celebrar ningún otro pacto para ingresar al juicio arbitral.

9. Salvo disposición expresa de la ley, todas las cuestiones que deban ventilarse ante los tribunales judiciales en relación a arbitrajes deben tramitarse por el proceso de los incidentes.

10. Los árbitros designados o que se designen resuelven todas las cuestiones que en este capítulo no se atribuyan a los tribunales judiciales. Estos, requeridos por los árbitros en cuestiones de su competencia, deben prestar la colaboración activa necesaria. En todos los casos los Jueces deben interpretar las normas aplicables, a favor del arbitraje.

11. El plazo de los árbitros designados para aceptar el cargo y comunicarlo fehacientemente a las partes es de diez (10) días.

12. Los árbitros ordenan todas las medidas de prueba que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa y la igualdad de las partes; sólo deben requerir la intervención judicial cuando para su producción sea necesario el auxilio de la fuerza pública.

13. Es obligatorio el patrocinio letrado en el arbitraje de derecho.

14. En el supuesto de que alguno de los árbitros no concurra a la elaboración y dictado del laudo es válido el que dicte la mayoría.

15. Si no puede formarse mayoría porque las opiniones o votos contienen soluciones inconciliables respecto de la totalidad de los puntos materia de decisión, se nombra, por el proceso establecido para la designación de árbitros, uno nuevo para que dirima.

16. El tribunal laudará válidamente sobre los puntos en los que hay mayoría. En los restantes se procede como se prevé en el punto 15.

17. Si el sometimiento a arbitraje se hubiere acordado respecto a un juicio pendiente en segunda instancia, el laudo arbitral causa ejecutoria.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Designación de los árbitros**

**Artículo 669.-** Salvo estipulación en contrario, quien pretenda ingresar a un juicio arbitral lo hace saber a su contraparte por medio fehaciente, comunicándole en ese acto el árbitro que designa y la propuesta del árbitro tercero. La contraria, en el plazo de diez (10) días puede designar a su árbitro y acordar con el tercero propuesto o proponer otro haciéndolo saber dentro de ese plazo a la contraria, quien debe expedirse en el mismo plazo. El silencio importa la conformidad con el propuesto. La falta de designación de árbitro propio o la no conformidad con el tercero propuesto, habilita a la parte contraria a solicitar las designaciones al tribunal judicial. En los supuestos de imposibilidad de cumplimiento de su función por alguno de los árbitros designados cualquiera fuere la causa, se procede en la misma forma. Hasta que se solucione tal cuestión se suspende el trámite del juicio arbitral. Salvo estipulación en contrario, la incorporación de un nuevo árbitro no retrograda el procedimiento.

### **Recusación y excusación**

**Artículo 670.-** Los árbitros designados por el Juez o Jueza pueden ser recusados por las mismas causas que los Jueces. No pueden ser recusados sin expresión de causa. Los nombrados por común acuerdo sólo lo son por causas sobrevivientes a su designación. La recusación debe deducirse dentro del quinto día de conocida la designación o la circunstancia sobreviviente. Salvo estipulación en contrario, las recusaciones son resueltas por el tribunal judicial correspondiente. Si media excusación se procede como lo establece el Artículo 669.

### **Recursos**

**Artículo 671.-** Salvo estipulación en contrario, contra la sentencia arbitral pueden interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los Jueces, siendo irrenunciables los de aclaratoria y nulidad, fundada ésta en falta esencial del procedimiento, haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no sometidos a juzgamiento. En este último supuesto la nulidad será parcial si el pronunciamiento es divisible. Los recursos se interponen y sustancian, en su caso, ante los árbitros. El incidente de nulidad por vicios de actividad se propone, sustancia y resuelve ante los árbitros, cuya decisión es irrecurrible. Salvo estipulación en contrario, los recursos de apelación y nulidad son resueltos por la Cámara que corresponda al Juez o Jueza competente para entender en el asunto, la que, si anula el laudo por vicios propios de éste, resuelve sobre el fondo del asunto.

### **Jueces y funcionarios**

**Artículo 672.-** Está prohibido a los jueces y funcionarios del Poder Judicial, bajo pena de nulidad, aceptar el nombramiento de árbitros o amigables componedores, salvo si en el juicio es parte la Nación, una provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Ejecución**

**Artículo 673.-** El laudo arbitral firme causa ejecutoria. Su cumplimiento, en caso de que para ello sea necesario el uso de la fuerza pública, se requerirá el tribunal judicial competente, por el trámite de ejecución de sentencia.

## **TÍTULO II**

### **JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES**

#### **Objeto. Clase de arbitraje**

**Artículo 674.-** Pueden someterse a la decisión de arbitradores o amigables componedores, las cuestiones que puedan ser objeto de juicio de árbitros. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 667, si se autoriza a los árbitros a decidir la controversia según equidad, se entiende que es de amigables componedores.

#### **Normas comunes**

**Artículo 675.-** Se aplican al juicio de amigables componedores lo prescripto para los árbitros, en todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en este título o que corresponda a la naturaleza del juicio de amigables componedores.

#### **Recusaciones**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 676.-** Los amigables componedores pueden ser recusados por las mismas causales y formalidades que los árbitros de derecho.

### **Procedimiento. Carácter de la actuación**

**Artículo 677.-** Los amigables componedores tramitarán la causa conforme a lo que resulte aplicable, al mismo procedimiento y actuación que resulte a los árbitros de derecho, dictando sentencia fundamentada según su leal saber y entender.

### **Plazo**

**Artículo 678.-** Si las partes y/o los reglamentos institucionales no fijaron plazo, los amigables componedores deberán pronunciar el laudo dentro de los seis (6) meses de la notificación de la última aceptación.

### **Recursos**

**Artículo 679.-** El laudo de los amigables componedores es recurrible del mismo modo como las sentencias de los árbitros de derecho, siendo irrenunciables los de aclaratoria y nulidad, fundada ésta en falta esencial del procedimiento, haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no sometidos a juzgamiento.

Presentada la demanda, el Juez o Jueza da traslado a la otra parte por cinco (5) días. Vencido este plazo, contestado o no el traslado, el Juez o Jueza resuelve acerca de la validez o nulidad del laudo, sin recurso alguno.

### **Costas - Honorarios**

**Artículo 680.-** Los árbitros y amigables componedores se pronuncian acerca de la imposición de las costas, en la forma prescripta en los artículos 62 y siguientes. La parte que no realiza los actos indispensables para la realización del compromiso debe pagar las costas.

Los honorarios de los árbitros, secretarios del tribunal, abogados, procuradores y demás profesionales se regulan conforme a los reglamentos que ordenan el arbitraje institucional. No dándose tal supuesto, lo regula el juez o Jueza.

En todo lo que resulte aplicable respecto a los honorarios se utiliza el Régimen de Honorarios de Abogados prescrito en la Ley 2.212 de la Provincia o norma que la reemplace.

Los árbitros pueden solicitar al Juez o Jueza que ordene el depósito o embargo de la suma que pudiere corresponderles por honorarios, si los bienes objeto del juicio no constituyen garantía suficiente.

## **Libro VII**

### **PROCESOS VOLUNTARIOS**

#### **Capítulo I**

#### **COPIA DE RENOVACIÓN DE TÍTULOS**

### **Segunda copia de escritura pública**

**Artículo 681.-** La segunda copia de una escritura pública, cuando su otorgamiento requiera autorización judicial, se otorga previa citación de quienes participaron en aquella o del Ministerio Público en su defecto.

Si se deduce oposición, se sigue el trámite del juicio sumarísimo.

La segunda copia se expide previo certificado del registro inmobiliario, acerca de la inscripción del título y estado del dominio, en su caso.

### **Renovación de títulos**

**Artículo 682.-** La renovación de títulos mediante prueba sobre su contenido, en los casos en que no sea posible obtener segunda copia, se sustancia en la forma establecida en el artículo 681.

El título supletorio debe protocolizarse en el Registro Nacional del lugar del tribunal que designe el interesado.

## **Capítulo II**

### **AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO Y EJERCER ACTOS JURÍDICOS**

#### **Trámite**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 683.-** Cuando la persona interesada, o el Ministerio Pupilar a su instancia, solicita autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos, se cita inmediatamente a aquélla, a quien deba otorgarla y al representante del Ministerio Pupilar, a una audiencia que tiene lugar dentro del tercer día y en la que se recibe toda la prueba.

En la resolución en que se concede autorización a un menor para estar en juicio, se le nombra tutor-especial.

En la autorización para comparecer en juicio queda comprendida la facultad de pedir litis expensas.

### **Capítulo III**

#### **EXAMEN DE LOS LIBROS POR EL SOCIO**

##### **Trámite**

**Artículo 684.-** El derecho del socio para examinar los libros de la sociedad se hace efectivo, sin sustanciación, con la sola presentación del contrato, decretándose las medidas necesarias que correspondan. El Juez o Jueza puede requerir el cumplimiento de los recaudos necesarios para establecer la vigencia de aquél. La resolución será irrecurrible.

### **Capítulo IV**

#### **RECONOCIMIENTO, ADQUISICIÓN Y VENTA DE MERCADERÍAS**

##### **Reconocimiento de mercaderías**

**Artículo 685.-** Cuando el comprador se resista a recibir las mercaderías compradas, sosteniendo que su calidad no es la estipulada, si no se opta por el procedimiento establecido en el artículo 662, el Juez o Jueza decreta sin otra sustanciación, a solicitud del vendedor o de aquél, su reconocimiento por uno o tres peritos, según el caso, que designa de oficio. Para el acto de reconocimiento y al solo efecto de controlarlo y formular las protestas escritas que considere pertinentes, cita a la otra parte, si se encuentra en el lugar, o al defensor de ausentes, en su caso, con la habilitación de día y hora.

Igual procedimiento se sigue siempre que la persona que deba entregar o recibir mercaderías, quiera hacer constar su calidad o el estado en que se encuentren.

##### **Adquisición de mercaderías por cuenta del vendedor**

**Artículo 686.-** Cuando la ley faculta al comprador para adquirir mercaderías por cuenta del vendedor, la autorización se concede con citación de éste, quién puede alegar sus defensas dentro de tres (3) días.

Si el vendedor no comparece o se opone, el tribunal acuerda la autorización. Formulada oposición, el tribunal resuelve previa información verbal.

La resolución es irrecurrible y no causa instancia.

##### **Venta de mercaderías por cuenta del comprador**

**Artículo 687.-** Cuando la ley autoriza al vendedor a efectuar la venta de mercaderías por cuenta del comprador, el tribunal decreta el remate público con citación de aquél, si se encuentra en el lugar, o del defensor de ausentes, en su caso, sin determinar si la venta es o no por cuenta del comprador.

### **Capítulo V**

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

##### **Casos no previstos**

**Artículo 688.-** Cuando se promuevan otras actuaciones cuyo fin sea requerir la intervención o autorización de los Jueces exigidas por la ley, para acordar autenticidad o relevancia a hechos o situaciones que pueden producir efectos jurídicos, el procedimiento, en tanto no esté expresamente en este Código, se ajusta a las siguientes prescripciones:

1. La petición se formula de acuerdo con las disposiciones relativas a la demanda del proceso ordinario, en cuanto sean aplicables. En el mismo escrito se indican los elementos de información que se pretendan hacer valer.

2. Se da intervención, en su caso, al Ministerio Público.

3. Rigen para la información las disposiciones relativas a la prueba del proceso ordinario, en cuanto sean aplicables.

4. Si media oposición del Ministerio Público se sustancia por el trámite de juicio sumarísimo o de los incidentes, según lo determine el Juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**5.** Las resoluciones que aprueben, homologuen o desechen el pedido son susceptibles de apelación en relación.

**6.** Si media oposición de terceros, el Juez o Jueza examina en forma preliminar su procedencia. Si advierte que no obsta a la declaración solicitada, la sustancia en la forma prevenida en el inciso 4. Si la oposición planteada constituye una cuestión de tal importancia que obsta a todo procedimiento, sobreesee los procedimientos, disponiendo que los interesados promuevan la demanda que consideren pertinente. Contra esta resolución puede recurrirse en apelación, la que se concede en relación.

### **Requisitos de leyes respectivas**

**Artículo 689.-** Tienen aplicación asimismo, los requisitos que particularmente establezcan las leyes respectivas.

### **Efectos de la declaración**

**Artículo 690.-** Las declaraciones emitidas en primera instancia en los procedimientos de jurisdicción voluntaria no hacen cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso hayan sido confirmadas en la alzada.

### **Aplicación subsidiaria**

**Artículo 691.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican, supletoriamente, a los procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados especialmente en este título.

#### **Libro VIII**

#### **USUCAPIÓN**

#### **INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **CONFLICTOS DE COMPETENCIA**

#### **Capítulo I**

#### **ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR USUCAPION**

### **Vía Ordinaria. Requisitos de la demanda**

**Artículo 692.-** Cuando se trate de probar la adquisición del dominio de inmuebles por la posesión, de conformidad a las disposiciones de las leyes de fondo, se observan las reglas del proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

- 1.** Se admite toda clase de prueba, pero la sentencia no puede basarse exclusivamente en la testimonial.
- 2.** La demanda debe acompañarse de certificados otorgados por el Registro de la Propiedad, donde conste la condición jurídica del inmueble, debiendo informar dicho organismo con precisión y amplitud todos los datos sobre el titular o titulares del dominio.
- 3.** También se debe acompañar un plano firmado por el profesional matriculado que determine el área, linderos y ubicación del bien el que será visado por el organismo técnico-administrativo que corresponda.
- 4.** Es parte en el juicio quien figure como propietario en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, el señor Fiscal de Estado o la municipalidad correspondiente a la ubicación del inmueble, según se encuentren o no afectados intereses fiscales, provinciales o municipales.

### **Propietario ignorado**

**Artículo 693.-** Si se ignora el propietario del inmueble, se debe requerir informe del organismo técnico-administrativo correspondiente de la provincia sobre los antecedentes del dominio y si existen intereses fiscales comprometidos.

### **Traslado. Informe sobre domicilio**

**Artículo 694.-** De la demanda se da traslado al propietario, o al Fiscal de Estado o municipalidad, en su caso. Cuando se ignore el domicilio del propietario, se requieren informes de la Secretaría Electoral y delegaciones locales de policías y Correos, con relación al último domicilio conocido o supuesto del demandado. De dar resultado negativo, se lo cita por edictos por diez (10) días en el Boletín Oficial y en la Web del Poder Judicial, previniéndosele que, si no se presenta y contesta la demanda, se le nombrará al defensor de ausente en turno. Deben ser citados, además, quienes se consideren con derechos sobre el inmueble.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Inscripción de la sentencia favorable**

**Artículo 695.-** Dictada sentencia acogiendo la demanda, se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad y la cancelación de la anterior, si está inscripto el dominio. La sentencia hace cosa juzgada material.

### **Libro IX TÍTULO ÚNICO PROCESOS DE MENOR CUANTIA**

#### **Procedencia**

**Artículo 696.-** Los procesos de menor cuantía son aquéllos donde el valor pecuniario en cuestión no exceda el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia.

Dichos procesos comprenden los juicios ejecutivos del artículo 468 y siguientes de este Código, las acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y contencioso administrativas.

Su conocimiento y resolución conforme al artículo 214 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de la Justicia de Paz.

#### **Procedimiento**

**Artículo 697.-** A excepción de la ejecución de documentos o títulos de crédito, el proceso será sumarísimo, gratuito para el acceso a la justicia y de carácter informal, con resguardo de los esenciales principios de bilateralidad, igualdad, colaboración y los restantes que surgen de la Constitución.

Las partes pueden ser asistidas por letrados de la matrícula, a su exclusivo cargo, salvo cuando quien requiera la representación profesional reúna las condiciones para ser atendido por la Defensa Pública.

La participación de un letrado particular por alguna de las partes no obliga a la otra a la asistencia letrada, salvo indefensión manifiesta apreciada de oficio por el Juez o Jueza de Paz, quien en tal caso puede suspender la actuación procesal e intimará a la parte a designar uno dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrar de oficio un defensor oficial o un "ad-hoc" de entre los abogados de la localidad o la circunscripción.

En cuanto sea conveniente, el Juez o Jueza de Paz aplica los métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, en especial la mediación según la norma vigente coordinando sus funciones a tal fin con CIMARC.

#### **Notificaciones**

**Artículo 698.-** Es de aplicación el régimen general de notificaciones regulado en el Capítulo IV de este Código, cuando las partes estén vinculadas al Sistema de Gestión Judicial habilitado por el Poder Judicial. Las notificaciones dirigidas al domicilio real se realizan con las formalidades prescriptas en el artículo 122 de este Código, a través de los siguientes medios:

1. Por la oficina de mandamientos y notificaciones de la Circunscripción que corresponda, cuando sea posible.
2. Por carta documento de correo autorizado por el Estado.
3. Por la Policía, cuando así lo ordene en forma expresa el Juez o Jueza de Paz.
4. Por correo u otro medio electrónico que permita el acuse de recibo y asegure la eficacia del acto.

#### **Demanda**

**Artículo 699.-** Si la parte actúa con patrocinio letrado, la demanda debe observar, en la medida de lo posible, los requisitos del artículo 304 de este Código. En su defecto, contendrá, como mínimo, un relato completo de los hechos y la prueba de la que intente valerse.

#### **Audiencia - Contestación de demanda - Reconvención - Incomparecencia**

**Artículo 700.-** Recibida la demanda, el juez ordena correr traslado de esta y fija una audiencia, que debe ser notificada con al menos cinco (5) días de antelación, a la que las partes tienen que comparecer personalmente o por medio de apoderado, con los siguientes fines:

1. Contestar la demanda y, en su caso, oponer excepciones o reconvención.
2. Ofrecer el demandado la prueba de la que intente valerse

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**3. Evaluar y agotar las posibilidades de arribar a un acuerdo conciliatorio.**

*La parte debidamente notificada que no concurriera a la audiencia queda también notificada en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o recurso al respecto. Su ausencia injustificada se entiende, en el caso de la parte demandante, como desistimiento del proceso, y en el caso de la parte demandada, como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.*

*De no haber acuerdo en la primera audiencia, el juez o jueza de paz ordena la producción de la prueba que resulte conducente para la resolución del caso, a cuyo fin debe fijar otra audiencia dentro del plazo de veinte (20) días, en la que quedará concluida la etapa probatoria.*

### **Prueba**

**Artículo 701.-** *El Juez o Jueza de Paz debe admitir exclusivamente aquella prueba que se produzca en la audiencia fijada al efecto. La comparecencia de peritos o consultores técnicos o testigos es carga de la parte.*

### **Sentencia**

**Artículo 702.-** *Concluida la audiencia de prueba el Juez o Jueza de Paz dicta sentencia definitiva dentro del plazo de diez (15) días. La sentencia debe observar las formalidades del artículo 145. El magistrado también puede dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 144.*

*Cuando intervengan abogados o peritos o consultores técnicos se regulan honorarios, según lo establecido por las respectivas leyes de aranceles.*

### **Apelación**

**Artículo 703.-** *El recurso de apelación procede exclusivamente contra las sentencias definitivas y las medidas cautelares.*

*En el caso de las primeras, se debe interponer en el plazo de cinco (5) días ante el mismo Juez o Jueza de Paz, quien lo concede con efecto suspensivo y radica las actuaciones en la oficina de tramitación integral, para el sorteo de la Unidad Jurisdiccional en la que va a tramitar.*

*La apelación se debe fundar, con patrocinio letrado, ante la Unidad Jurisdiccional correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la providencia que da cuenta la recepción de las actuaciones y se sustanciará con la parte contraria.*

*En lo pertinente son de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 220 y siguientes.*

*Las medidas cautelares son apelables, en igual plazo, con efecto devolutivo. En tal caso, aplica el trámite previsto en el artículo 227, si el Juez o Jueza de Paz lo estima conveniente; en su defecto remite el expediente a la Unidad Jurisdiccional para su sustanciación y posterior resolución.*

### **Ejecución de sentencia. Medidas cautelares**

**Artículo 704.-** *Las sentencias firmes de los Jueces de Paz son ejecutadas ante el mismo Juez o Jueza que la dictó, por el procedimiento establecido en el artículo 446 y siguientes. Es título suficiente el testimonio o la copia certificada por el propio magistrado.*

*En la etapa de ejecución de sentencia, el Juez o Jueza de Paz puede decretar las medidas cautelares necesarias para tal fin.*

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **Aplicación supletoria**

**Artículo 705.-** *Las normas procesales del presente Código son de aplicación supletoria para el Fuero de Familia y Laboral y Contencioso Administrativo y en lo que fuere pertinente al Penal.*

SALA DE COMISIONES: Pica, Yauhar, Bernatene, Frugoni, Marks, Acevedo, Cides, Dantas, Escudero, Frei, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica

**SR. PICA** – Gracias señor presidente, si hay algo en lo que todos vamos a estar de acuerdo, señor presidente, que esta Legislatura tiene una profunda y arrolladora vocación transformadora, podemos enumerar en los últimos tiempos se modificó el Código Procesal Penal año 2014 cuando se cambia de manera copernicana un sistema que era mixto, que era de otras características, un sistema acusatorio luego en el año 2021 junto con *Facundo*, trabajamos la posibilidad y lo logramos con un amplio consenso de modificar el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro para que en aquellos delitos cometidos en contexto de violencia de género los violentos vayan presos mientras transitan el proceso judicial.

Año 2023 modificamos el Código Procesal Laboral, señor presidente, en el año 2021 y también en el año 2024 en este último caso a partir de una iniciativa del señor Gobernador de la provincia modificamos el Código Contravencional, estamos trabajando en la modificación del Código Procesal Administrativo que ya había sido modificado en el año 2014 y estamos esperando una modificación que está proponiendo el Superior Tribunal de Justicia creando el Código Procesal Constitucional.

En definitiva señor presidente, y a lo que voy que estas importantes reformas sumadas a la reforma del año 2015 del código de fondo del Código Civil y Comercial de nuestra querida Argentina y sumada a la pandemia todos estos hechos políticos institucionales impactaron, impactaron indefectiblemente en nuestro Código Procesal Civil y Comercial que data del año 2006.

Hace un año junto con *Facundo* y nuestro equipo de trabajo presentamos la iniciativa para reformar el Código Procesal Civil y Comercial de nuestra provincia. Con un objetivo, con una idea conceptual, con un sustrato conceptual que lo venimos mantenimiento desde aquel momento máxime cuando trabajamos este proyecto en la Comisión que por ley se creo al efecto la Comisión Interpoderes de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia .

¿Qué es reformar para la gente?, señor presidente, que nuestras reformas tengan como destinatario principalísimo aquel vecino, aquella vecina que acude a los tribunales rionegrinos del fuero civil y comercial que golpea la puerta de esos tribunales y que quiere que la respuesta sea mejor, sea más rápida, sea más eficiente que sea de calidad.

Y la verdad que trabajamos muchísimo en esa Comisión integrada por el Poder Judicial, integrada por este Cuerpo, el Poder Legislativo, y también por el Poder Ejecutivo con un aporte importante de los Colegios de Abogados y creo, señor presidente, que hemos logrado consensos importantes para que nuestro Código Civil y Comercial sea un Código ágil, señor presidente, sea un Código certero un Código práctico y que de una respuesta rápida aquel o aquella vecina que acude a los tribunales civiles y comerciales para en procura de justicia

Tenemos la obsesión de acortar los plazos, tenemos la obsesión de despapelizar, tenemos la obsesión de digitalizar, tenemos la obsesión de hacer un proceso civil y comercial mejor que el que hoy impera y creemos que en el texto que hoy esta puesto a consideración de este Cuerpo lo hemos logrado, señor presidente, alguna vez el maestro Lino Palacios, ese gran procesalista, nos dijo que un código de procedimiento es un manual de instrucciones, señor presidente. En este caso un manual que instruye como transitan los procesos judiciales para llegar a una sentencia que en definitiva la pugna de intereses, resuelva el conflicto en análisis.

Y ahora si me gustaría detallar los aspectos mas importantes que recepcionaron normativamente todo este cúmulo de ideas y de objetivos y este catálogo de principios que nosotros intentamos volcar en el texto a la hora de llevarle a los rionegrinos este código de procedimientos civil y comercial. El artículo 32 que es el que enumera la totalidad de los deberes de los jueces de quienes están investidos con el imperium para resolver diferendos civiles y comerciales entre otros puntos hemos dispuesto el control de convencionalidad, señor presidente, es decir que todo juez civil y comercial de nuestra provincia tenga la potestad tenga el imperium de contrastar la norma que ha de resolver el diferendo individual que esta sujeto a la resolución con todo el bloque de constitucionalidad federal, con cada uno de los pactos con cada una de las convenciones. Entonces nos parecía importante, Mendoza lo tiene de la misma manera, que otorguemos este control de convencionalidad.

También y a partir de varias decisiones de nuestro superior tribunal de justicia y por sobre todas las cosas y todos estos pactos que han sido constitucionalizados por el Congreso de la Nación que tiene que ver con el derecho de las mujeres, con la necesidad de un abordaje judicial con perspectiva de género hemos receptado en el inciso 8º del artículo 32 de esta cuestión.

Ahora si, hacer un pequeño paréntesis en el año 2023, señor presidente, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro con una potencia política institucional muy fuerte y con una claridad conceptual realmente interesante, dictó sentencia el caso Llebana con Yasco, señor presidente, que ha sido el link case que obliga a toda la judicatura, a todos los funcionarios judiciales a abordar los casos, a abordar judicialmente con perspectiva de género. ¿Y qué dijo allí, señor presidente? y después le voy a contar de que se trataba, para que podamos entender el impacto de este deber constitucional y a partir si hay acompañamiento, este deber procesal que tienen los jueces de abordar todos los casos con perspectiva de género.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

A dicho, señor presidente, en esa causa Llebaña con Yasco en el año 2023, el Superior Tribunal de Justicia que tenemos, que los jueces tienen que tener como herramienta metodológica la posibilidad de detectar desigualdades en razón de género e interpretar y aplicar el derecho para equiparar y para resolver esa situación de seguridad.

Y para algunos que por allí opinan y por ahí se toman de algunas frases para bastardear este principio tan importante que hoy es doctrina judicial obligatoria en nuestra provincia. Les quiero contar esta causa. Una causa de Bariloche, señor presidente, dos personas que eran concubinos que vivieron durante 20 años juntos y que ahorraron la plata que tenían como pareja para comprar un terreno y poner unas cabañas, un emprendimiento turístico como de los tantos que hay en esa querida región de nuestra querida provincia.

Edificaron unas cabañas. Se pusieron de acuerdo cuando eran pareja y el terreno lo habían puesto a nombre de la pareja, digamos no de la mujer si no del varón. Se separan y la mujer le dice bueno, este era mi terreno te vas con lo puesto. Ella inicia una acción judicial para obtener una compensación económica porque queda acreditado en la causa que ella había sacado muchos créditos para colaborar en este emprendimiento que como pareja tenían. La Primera Instancia le da la razón a la mujer, le dice si le tiene que dar usted señor, aun cuando el emprendimiento este enclavado en un terreno que este a su nombre le tiene que dar una compensación económica. La Cámara revoca, la Cámara revoca. Llega al Superior Tribunal de Justicia y dice: *miren señores jueces de la Cámara Civil y Comercial de Bariloche, a ustedes le ha faltado un abordaje judicial con perspectiva de género y a la mujer que ha colaborado durante más de 20 años en ese emprendimiento turístico se le debe reconocer una compensación económica*. En definitiva, señor presidente, el Superior Tribunal de Justicia determinó que es doctrina obligatoria para todos nuestros tribunales y a partir si hay acompañamiento en este inciso 8) del artículo 32 para todos los jueces de la provincia que tienen que abordar los casos con perspectivas de género como herramienta metodológica que detecte desigualdades cuando si así se produce en razón de cuestiones de género y que apliquen el derecho y que apliquen todas las hermenéutica posible a la hora de interpretar el derecho y equiparar esa situación de desigualdad.

Esto, señor presidente, implica que los abogados en contienda no deban fundar sus pretensiones, que no deban haber pruebas al respecto, no, señor presidente, no, señor presidente. Pero entre otras cosas tenemos que recordar aquel viejo precepto del derecho romano que lo establecía el *iura novit curia*, es decir, las partes alegan, las partes llevan los hechos pero los jueces disponen el derecho. De esto se trata y es por eso que hemos puesto en el 32, inciso 8) esta cuestión.

Bueno, hemos materializado en el texto, propuesto la implementación del sistema puma, señor presidente, este es un sistema de gestión judicial que ha permitido, que ha permitido...

-Ante murmullos en la Sala, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Legislador, discúlpeme, voy a requerir a los legisladores que escuchen por favor la exposición del legislador que está haciendo uso de la palabra.

**SR. PICA** – El sistema PUMA, señor presidente, ha permitido digitalizar la totalidad del expediente y que los colegas abogados que ejercen la profesión puedan, en conjunto, con los operadores judiciales, decir que en Río Negro a través del sistema puma que hoy estamos materializando y patentizando en este Código Procesal Civil y Comercial, vayamos juntos hacia una digitalización total del expediente y nos parece importante.

También nos parece importante algo que ya vienen sucediendo por sendas acordadas, que reflejemos normativamente el funcionamiento de las oficinas de tramitación integral, también que reflejemos normativamente la función de los coordinadores de estas oficinas, entre otras cuestiones.

Si decimos que vamos a digitalizar la totalidad del expediente también tenemos que acompañar normativamente la constitución del domicilio electrónico, señor presidente, es decir, cuando uno asume una causa judicial como abogado de la matrícula se tiene que *loguear* al sistema, se tiene que constituir domicilio y todas las notificaciones van a ese domicilio electrónico. Esto permite la despapelización para la posteridad de los tiempos en nuestra provincia en materia judicial, en este caso, civil y comercial. Hemos receptado en el texto en análisis la modificación del sistema de audiencias, señor presidente, hoy ya vamos a poder ver reflejado en el texto del Código Procesal Civil y Comercial de nuestra provincia, la posibilidad de realizar audiencias mixtas, la posibilidad de realizar audiencias remotas o por supuesto la posibilidad de seguir realizando las audiencias presenciales.

El comienzo de los plazos, señor presidente, alguna vez cuando ejercí la profesión -ya hace muchos años- íbamos todos los martes y todos los viernes con nuestras libretitas porque allí se notificaban los días de nota. Ahora existe la notificación por nota pero es digital todos los martes y todos los viernes a partir del otro día o el primer día hábil, todas las resoluciones quedan notificadas a partir de este sistema -insisto- en este caso digital.

Esto permite, señor presidente, que podamos decir que en Río Negro hace un tiempo pero en particular con esta expresión normativa que va a tener en el Código, nos ahorremos toneladas, toneladas

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

de papel en cédula porque la notificación por cédula a partir de esta decisión que hoy vamos a empezar a tomar, va a tener su finalización. Entonces todo va a ser notificado a través del sistema, señor presidente.

Los plazos, bueno, lo decíamos en aquel momento, lo decimos ahora y lo vamos a seguir diciendo, nos obsesiona que la respuesta sea más pronta, sea más rápida que lo que hoy está sucediendo y es por eso que en nuestra provincia a partir de esta propuesta normativa y también en consonancia con la decisión que ya tomamos el año pasado para el Código Procesal Laboral, señor presidente, en el Código Procesal Civil y Comercial que hoy estamos proponiendo, se termina la ampliación en razón de la distancia para los plazos dentro del radio de nuestra provincia. Antes, cuando uno vivía a más de un determinado kilometraje de a quien estaba demandando, a uno de nuestra provincia, se ampliaban los plazos en razón de la distancia. Esto no va a suceder más, va a ser un plazo único porque para eso estamos llevando a Río Negro hacia la digitalización y la modernidad casi total, señor Presidente.

Una de las cuestiones que más se debatió en el seno de la Comisión Interpoderes, señor Presidente. En esta obsesión que nosotros tenemos, tanto con Facundo como con el resto de nuestra bancada, de acortar, de simplificar, de hacer más sencillo el procedimiento, en este caso civil y comercial, tuvimos la idea de que la audiencia preliminar, para aquellos que por allí no conocen cómo es el procedimiento civil y comercial hoy, cuando se traba la liti, es decir, demanda, contestación, se resuelven, si existieren excepciones de previo y especial pronunciamiento, lo primero que se hace, señor presidente, es que se fije una audiencia que se llama preliminar. Allí el juez -hoy de manera obligatoria- cita esa audiencia preliminar, invita primeramente a conciliar el pleito a las partes y después fija los hechos controvertidos, establece la prueba que es conducente y determina cuál va a ser el periodo de prueba y cuáles van a ser las pruebas a producirse.

Nosotros le planteamos a la Comisión Interpoderes que queríamos que la audiencia preliminar deje de ser obligatoria y que sea facultativa, es decir, que el juez determine en virtud de la naturaleza del conflicto si va a citar o no a esa audiencia preliminar ¿Cuáles fueron las posturas, señor presidente, en el seno de esa Comisión Interpoderes y que discutimos de manera muy enriquecedora, muy fuerte esta cuestión? Algunos colegios de abogados y algunos operadores del sistema decían: No, tenemos que seguir manteniendo la audiencia tal cual está, de manera obligatoria y para todas las causas. Otra postura, por caso, la de San Carlos de Bariloche, mire, vino el ex legislador Lescano representando al Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche: Mire, en nuestra ciudad la necesidad de una audiencia preliminar obligatoria no la queremos más, queremos eliminarla porque nosotros tenemos muy buenos porcentuales de acuerdo en el Centro Judicial de Mediación y esto nos entorpece, nos dilata los procesos, planteaba Bariloche.

Bueno, entre la negativa o la necesidad, como planteaba Bariloche, de sacarla de manera total a la audiencia preliminar y la otra postura, por caso el Colegio de Cipolletti o el Colegio de Viedma, hay que mantenerla sí o sí de manera obligatoria a la audiencia preliminar. Nosotros con Facundo dijimos, vamos por el medio y que la audiencia sea facultativa. Esto permite acortar los plazos en el presidente, una decisión importante. Bueno, obviamente cuando no se hace la audiencia preliminar lo que sale es una providencia con toda la prueba a producirse que por supuesto las partes si están en contra pueden impugnarla a través del recurso de reposición. Una decisión importante que hemos tomado, señor presidente, en este proyecto de código, la prueba documental toda debe subirse, es decir, digitalizarse y subirse al sistema, sino de otra manera esta digitalización y esta despapelización quedaría en una verdadera quimera, bueno, lo hemos establecido de manera expresa.

Otra decisión en consonancia con lo resuelto en el código procesal laboral del año pasado, señor presidente, hemos eliminado la prueba confesional. Durante muchos años en la facultad se decía que nadie estaba obligado a declarar contra sí mismo, por lo tanto era una prueba inconstitucional. Bueno, se sostuvo en la mayoría de los códigos procesales civiles y comerciales Río Negro, al igual que lo hizo con el Código Procesal Laboral. Estamos proponiendo la supresión lisa y llana de la prueba confesional, señor presidente.

Y ahora sí quiero compartir con ustedes lo que para nosotros y producto de, porque esto no estaba contemplado en el proyecto original que planteábamos con Facundo, y producto de este enriquecimiento que ha tenido este proyecto con aportes de todos los sectores, que al final me voy a referir y voy a agradecer como corresponde cómo se dio la discusión y cómo se fue robusteciendo, fortaleciendo y nutriendo de distintos ideas esta propuesta que tuvimos en aquel momento con Facundo. Nosotros entendemos, señor presidente, que más temprano que tarde en Río Negro todos los procesos van a ser orales, señor presidente, todos. Pero para que eso suceda hay que plantar una semilla, señor presidente, y hoy estamos implantando una semilla con un procedimiento que para nosotros es vanguardista, solamente lo encontramos en algún proyecto que no prosperó de la provincia de Chubut, que es la creación del proceso de tramitación simplificada, que lo que hace es: Demanda, contestación, se traba la litis y a partir de allí todo se hace oral, señor presidente, todo se resuelve en una gran audiencia multipropósito, en una gran audiencia ómnibus a tal punto que hasta el juez cuando sentencia lo hace de manera oral.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Uno de los aportes muy interesante que hizo la legisladora Mansilla, nosotros habíamos puesto para dejar a criterio judicial que este proceso de tramitación simplificada sea para las causas de baja complejidad. Con buen criterio la doctora Mansilla nos dice *bueno, pero demos algunos parámetros de cuáles son las causas de baja complejidad*, que no quede todo al arbitrio judicial de cuándo las partes se suben a este proceso innovador, en este proceso donde todo es oralidad, señor presidente. Entonces, entonces, tomando un poco lo que dijo la legisladora Mansilla, especificamos algunas causas donde este proceso oral, donde este proceso simplificado podría funcionar: derecho del consumidor, señor presidente; desalojo por falta de pago o por cumplimiento del plazo, señor presidente; accidentes de tránsito donde sólo hubo daños materiales en los vehículos; cuestiones de usucapión o de escrituración cuando hay allanamiento de la parte contraria. Bueno, nos parece, insisto, más temprano que tarde nuestra querida provincia va a ir hacia un sistema totalmente oral pero para que eso suceda necesitábamos poner un bypass, señor presidente, necesitábamos implantar la semilla de la oralidad en el proceso civil y comercial, me parece con este instituto innovador lo estamos haciendo, señor presidente.

Una decisión política institucional que tomamos en esta propuesta de Código, señor presidente, la migración total, la migración total de las ejecuciones fiscales al Código de Procedimiento Administrativo.

Y antes de seguir, rapidito, lo hablábamos con Magdalena, lo hablábamos en el seno de la comisión, hoy estamos dando, si hay acompañamiento, una sanción a primera vuelta de este Código. Está en análisis también el Código Procesal Administrativo, modificación al Código Procesal Administrativo, y el Código Procesal Constitucional. Hemos conversado y creo que en esto vamos a estar de acuerdo, que si bien hoy estamos dando primera vuelta al Código Procesal Civil, las segundas vueltas de estos tres cuerpos normativos vamos a tener que calzarlas para que todos estos sistemas procesales -civiles y comerciales, constitucional y administrativo- eventualmente entren en vigencia, se complementen, se emparden, a partir del mismo día, bueno, me parece que en eso estamos de acuerdo pero era necesario decirlo.

Recién lo dije, todo lo que hace al juicio de inconstitucionalidad y a cuestiones de competencias y conflicto de Poderes públicos, no lo tratamos aquí porque entendemos que ya lo receipta este proyecto del Superior Tribunal de Justicia del Código Procesal Constitucional, por eso es que no lo estamos proponiendo para este Código Procesal Civil y Comercial.

Una cuestión, y creo que como una verdadera muestra de respeto, de reconocimiento institucional a la Justicia de Paz. Ustedes recordarán que en nuestra provincia hay 49 Juzgados de Paz, que en algunos casos, señor presidente, no solamente son el seno de la resolución de los conflictos vecinales, por eso a mi me gusta llamarla a la Justicia de Paz, la Justicia de los vecinos, la Justicia vecinal que componen o intenta componer los diferendos vecinales. En muchos casos, sobre todo en comunidades chicas es la primera línea de institucionalidad y de autoridad judicial un juez de paz, sobre todo en comunidades más chicas

Usted sabrá, señor Presidente, que todo lo que es la menor cuantía, es decir, aquellos procesos cuyo monto están por abajo del tope que impone anualmente el Superior Tribunal de Justicia tramitan en la Justicia de Paz.

Pensemos en muchas cuestiones pero en particular el derecho de consumo o el derecho a consumidor, hoy por hoy, el tope, si no me equivoco es de 1.800.000 pesos es decir, todo lo que vaya de 1.800.000 pesos para abajo y que sea materia de litigio va a la Justicia de Paz.

Nosotros veíamos que el Código Procesal actual tenía un procedimiento, un miramiento que había quedado en desuetudo o que había quedado obsoleto para la entidad que hoy tiene que resolver de los conflictos que hoy tienen que resolver los otros jueces de paz, entonces trabajamos y le dimos un procedimiento especial, específico, reglado con suma importancia dónde realmente desde la norma procesal se acompaña el tránsito de este diferendo que está siendo intentado o en conflicto intentado a ser resuelto en la Justicia de Paz y por eso trabajamos en eso.

Insisto, por lo menos así lo tomo yo, que he tenido la oportunidad de trabajar mucho con el Código Contravencional y nuestros jueces de paz, esto es una muestra del respeto y del reconocimiento que nosotros tenemos para con la Justicia de Paz reglando un procedimiento específico y mejor que el que tenemos para la menor cuantía, señor presidente.

Por último, hemos necesitado realizar distintas adecuaciones genéricas, es decir, terminología, conceptos que fueran receptados en los distintos códigos que recién mencioné el código de fondo, el código civil y comercial los distintos códigos de procedimiento, distintas decisiones que ha venido tomando el mundo jurídico desde aquel 2006 hasta fecha, entonces tuvimos que receptar y adecuar y reflejar normativamente esas adecuaciones en este proyecto de código.

Por último, hemos receptado una propuesta realmente muy interesante que nos acercara la legisladora Frey por el bloque PRO en conjunto con el Colegio de Abogados de la Ciudad de San Carlos Bariloche en materia de arbitraje. El arbitraje no es muy utilizado en nuestra provincia, me parece que esta propuesta que nos acercara, entiendo que el doctor Blanco, a través de la legisladora Frey y a través del Colegio de Abogados de San Carlos Bariloche viene a potenciar y a refrescar desde la normativa los procesos arbitrales, señor presidente, y así lo hemos receptado.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Por último, quiero agradecer, porque aquella idea que tuvimos hace un año con Facundo fue realmente muy trabajada, muy enriquecida por el aporte de todos, por los colegios de abogados por el Superior Tribunal de Justicia en la figura del doctor Ricardo Apcarián, por los operadores jurídicos por miembros de esta Legislatura, la legisladora Mansilla, la legisladora Lacour, el legislador Belloso, hemos receptado propuestas, tanto aparte de la cuestión arbitral, algunas otras observaciones que nos hizo el legislador Juan Martín, el legislador Bernatene, la legisladora Odarda, en definitiva, yo quiero agradecer el nivel de discusión, el nivel de aportes, porque ha sido una tarea realmente muy compleja, son 700 artículos cada modificación propuesta impacta en otros artículos y creo que hemos traído a este Recinto, con el aporte de todos, insisto, que hicieron del código propuesto por Facundo y por mí un mucho mejor código que hoy estamos trayendo a discusión y entendemos que hemos dado con todos estos aportes un Código Procesal Civil y Comercial eficiente, moderno, práctico y por sobre todas las cosas con mirada al vecino a la vecina que viene a tribunales, que toca las puertas y que requiere una mejor justicia. Muchas, gracias señor presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador Pica.

Tiene la palabra la señora legisladora Martina Valeria Lacour.

**SRA. LACOUR** - Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, quiero adelantar que desde mi bloque acompañamos este proyecto en general, si bien nos queremos manifestar en contra justamente del inciso 8), al que hizo referencia el legislador preopinante, el inciso 8) del artículo 32, en particular, por las razones que voy a exponer en unos minutos.

Además, hacemos la salvedad de que vamos a seguir realizando aportes entre la primera y la segunda vuelta, ya que si bien agradecemos que se tomaron varias de las colaboraciones que hemos realizado, todavía quedan algunos puntos por mejorar para sobre todo, como nos manifestaron varios jueces del fuero, contribuyamos con esta reforma a acelerar los tiempos de los procesos civiles.

Hoy en día, el talón de Aquiles en estos procesos es su duración justamente, que impide una reparación integral y oportuna. Ejemplo de esto es que, por ejemplo, un juicio para cubrir chapa y pintura en un accidente de tránsito sin lesiones, está llevando en este momento unos dos años de duración. Además, hemos recibido varias opiniones negativas de abogados y jueces del fuero respecto a la incorporación de la perspectiva de género que se intenta introducir en esta reforma, como dije en el inciso 8) del artículo 32. Porque incorporar este instituto al Código Procesal Civil y Comercial, es violatorio del principio procesal de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. Entendemos que el derecho tiene que buscar justicia para las personas, cualquiera sea su orientación o su identidad sexual. Y, por lo tanto, no tiene que incorporarse ningún tipo de perspectiva, ni religiosa, ni de género, ni de raza, ni de ningún otro tipo, ya que los jueces tienen que fallar conforme a la Constitución y a las leyes sin ninguna discriminación. La manera en la que se está impregnando toda la legislación con perspectiva de género está desequilibrando la Justicia. No podemos ni debemos generar desventajas o asimetrías que estén sustentadas en la orientación o en la identidad sexual de quienes están en el juicio. La perspectiva de género no garantiza la igualdad de las partes en el proceso. Muy por el contrario, la vulnera.

El proceso tiene que ser un camino a través del cual se intente descubrir la verdad, la razonabilidad de la postura de las partes y, sobre todo, la legitimidad y la validez del derecho invocado, en base principalmente a las pruebas que se presentan y donde tienen que primar los principios fundamentales del derecho procesal libre de ideologías que son: Derecho a ser oído, a producir prueba y obtener una sentencia fundada, pero no en base a la identidad de los sujetos. Al juez no le debe importar si quienes se someten a su juicio son hombres, mujeres, gordos, flacos, altos o petisos, blancos o negros, esto está plasmado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 16 que nos enseña que todos somos iguales ante la ley y lo mismo dice la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 24, y también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se aprobó en 1966 en las Naciones Unidas y lo mismo la ley 23.592, donde se prohíben los actos discriminatorios entre los cuales se entiende el trato desigual por motivos de sexo.

Esta norma, tal como se está pretendiendo introducir en el proceso civil, lo que produciría sería que el juez tenga que ponerse unos lentes ahumados para ponderar obligadamente y de manera diferente en condición más favorable, toda actuación procesal en el caso de que se trate de una mujer, una diversidad o una disidencia. Además resulta absurdo plantear un abordaje de género en materia civil, donde lo que está en discusión en estos procesos es mayormente de carácter patrimonial, como por ejemplo puede ser una sucesión, una indemnización por daños y perjuicios. ¿Acaso en un reparto de una sucesión la legítima de una mujer puede tener más valor que la de un hombre? ¿Qué sentido puede tener la perspectiva de género en un choque de autos?, por ejemplo, ¿en una división de condominio, en un concurso de una empresa o cualquier otro tipo de proceso civil? Y como estos ejemplos tenemos muchísimos que se están viendo también con el Código Procesal de Familia o en el Penal, donde existe un feminismo in extremo que está terminando por tornar muchas veces en injustas las resoluciones judiciales.

El legislador preopinante mencionó un caso de Bariloche y la verdad que mi opinión es que ese caso debía resolverse en favor de la mujer, pero no porque era mujer, sino porque había contribuido con el

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

terreno, es decir, obviamente, objetivamente, la señora tenía razón. Varios ejemplos se me ocurren de injusticias cometidas en nombre de la identidad de género y ya que el legislador citó uno de Bariloche, voy a citar también uno de mi ciudad, que fue uno de los más resonantes y seguramente todos los van a recordar, fue el del brasileño Fernando Alves Ferreira que mató a Eduarda Santos Almeida, la madre de sus hijos, en Bariloche en febrero del 2022. Fernando se presentó como varón en la formulación de cargos, pero en el transcurso del proceso se autopercebió mujer para evitar ser condenado por femicidio, hoy en día se encuentra prófugo de la Justicia después de haberse fugado del Penal 3 de Bariloche hace unos 28 días.

En este recinto somos 21 mujeres y 25 hombres y debo decir que me siento extraña defendiendo la no incorporación de la perspectiva de género al lado de la fervorosa defensa que hizo el legislador preopinante, pero espero que -como dice él- no ocurra que más temprano que tarde se dé cuenta de que se dio un tiro en los pies. Tengo fe de que esto pueda ser modificado antes de la segunda vuelta porque creo que tal vez esta cuestión de perspectiva de género se deba a que este proyecto es del año pasado, cuando como dicen algunos todavía Juntos no había visto la luz de las fuerzas del cielo como parece que sí la ve ahora.

Por lo antes dicho respecto a las mejoras que aún se pueden plasmar en este proyecto, esperamos tener la posibilidad de seguir trabajando antes de la segunda vuelta para lograr corregir o mejorar las imperfecciones que todavía persisten.

Termino aquí, mi alocución, dejando en claro que apoyamos el proyecto en general, pero rechazamos el inciso 8) del artículo 32. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora María Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Bueno, en primer lugar, como lo hice en la comisión, la Comisión Especial, y también en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, quiero reconocer el trabajo de esta Comisión Interpoderes y también el esfuerzo de su presidente, el doctor Pica, que me antecedió -perdón, antes de la legisladora Lacour- me antecedió en el uso de la palabra y fundamentalmente agradecer a los Colegios de Abogados de San Carlos de Bariloche, de Cipolletti, de General Roca y de Viedma por el trabajo que hicieron al analizar las propuestas y llevar adelante aportes muy significativos para este proyecto de ley.

También quiero destacar el trabajo de la doctora Viviana Silva, la doctora Viviana Silva, que es asesora del bloque Vamos con Todos y que ha trabajado realmente con mucha dedicación a estudiar punto por punto las reformas que hoy estamos tratando.

Señor presidente: Me parece un momento importante en el cual tenemos que dejar de lado cualquier tipo de cruce innecesario -diría yo- porque estamos tratando un Código de Procedimiento Civil y Comercial, que es una herramienta fundamental para garantizar el derecho a la Justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva, por ejemplo.

En este caso nos parece significativo destacar varios aspectos, incorporar el control de convencionalidad, ¿qué significa?, que cada juez o jueza deba hacer el esfuerzo, el trabajo, de adecuar su fallo a las convenciones internacionales de Derechos Humanos. En la reforma del '94 cuando se incorpora el artículo 75, inciso 22), se establecen cuáles son los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional, o sea, tienen jerarquía superior a las leyes. Entre esos tratados se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por supuesto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño y no cito todos porque hay más, por supuesto, y son muy importantes que lo incorporemos en el Código Procesal Civil y Comercial. Y quizá uno de los puntos que nos parece más que significativo es justamente el punto relacionado con la incorporación de la perspectiva de género, es muy importante. Es muy importante que en cada sentencia judicial exista un fallo donde se incorpore la perspectiva de género así como en todas las leyes que surgen de este Parlamento tiene que estar incorporada la perspectiva de género, porque ese es un avance que surge de la lucha de las mujeres en estos 40 años de democracia de las organizaciones, pero también surge de distintos colectivos, inclusive del trabajo de los propios trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de Río Negro. Yo fui autora justamente de un proyecto de ley cuando fui senadora respecto de la incorporación de la perspectiva de género -justamente- en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, algo que hoy está en debate.

Y es muy triste que el presidente de la Nación haya propuesto a dos varones para integrar la Corte, por lo tanto si esto se consuma y llega a ser de esta manera, vamos a ser el único país en toda Latinoamérica donde no haya en la Corte una sola mujer y allí es donde está el techo de cristal, el techo de cristal que todos conocemos por allí cuando hablamos de la discriminación hacia las mujeres es que tenemos un tope, podemos tener juezas formadas, comprometidas, con trayectoria de años y sin embargo no pueden llegar a ser integrantes de la Corte.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Entonces, además de estos dos puntos significativos que yo quería destacar y me parecen sumamente importantes es que, por ejemplo, uno de los derechos que surge del Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Americana de Derechos Humanos, es el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el punto 8 y 25 justamente de esa Convención. Y la Tutela Judicial Efectiva que significa el acceso de todos los judiciables, de todos los ciudadanos sin restricciones, sin ritualismos, a la justicia, también significa el derecho a obtener una sentencia fundada, por ejemplo, y en un plazo razonable y también significa que cuando haya sentencia, esa sentencia se cumpla, tiene relación con dos puntos que están citados en los fundamentos y que también me parece significativo destacar porque tienen relación con dos propuestas que hicimos esta mañana junto a la doctora Silva que son: Los principios, los valores que surgen del Código de Bangalore. El Código de Bangalore, que se denomina así porque fue trabajado en la ciudad de Bangalore en la India, fue incorporado al Superior Tribunal de Justicia mediante una acordada, la Acordada 1/07 y establece los principios y valores respecto a cómo tiene que ser la conducta de los jueces. Es muy importante que ya en el año 2007 se haya incorporado como obligatorio para todo el Poder Judicial de Río Negro inclusive para el Ministerio Público. Y dentro de esos principios de Bangalore -que parece algo quizás difícil de comprender- se encuentra uno de los valores, el primero que es el de imparcialidad. Significa que ningún juez o jueza tiene que estar de alguna manera influenciado por -en este caso- otros Poderes del Estado o por sujetos ajenos al Estado. Otro de los valores es el principio de independencia y otro de los principios es el de igualdad y hay otros más. Ese Código de Bangalore fue incorporado también, y eso tiene razón el doctor Pica, fue incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Anexo número 13.

Y por último algo que también fue un avance de esta Provincia y del Superior Tribunal de Justicia, sobre todo en aquel momento cuando fue sancionada la Ley 3004 con la Acordada 103/02, que es la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia argentina ante la Justicia, en aquel momento impulsada por los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Soderro Nieves, el doctor Lutz, el papá del actual Ministro, y del doctor Balladini. Hago mención a estos dos puntos, a estos dos instrumentos tan importantes, tanto el Código de Bangalore, como la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia ante la Justicia, porque las reformas que he propuesto hoy tienen que ver con esto y seguramente las vamos a tratar entre primera y segunda vuelta, no es mi intención que hoy tomemos una decisión al respecto.

Por último, entonces, adelanto el voto favorable de la bancada de Vamos Con Todos a este proyecto, esperando que se complete con el proyecto relacionado con el Código de Procedimiento Constitucional, porque sino llegaríamos quizás a la mitad del camino, nos falta la segunda mitad, porque lo relacionado con los reclamos de inconstitucionalidad, por ejemplo, de una norma o de un acto administrativo o las cuestiones de competencia entre Poderes se han quitado de este Código de Procedimiento Civil y Comercial y entendemos que tienen que estar en el otro Código que debieran ser tratado de forma paralela, simultánea.

Seguramente entre primera y segunda vuelta todos aquellos sectores que quieran ser escuchados en la comisión van a a tener esa posibilidad así que en eso me quedo tranquila que va a ser así.

Por lo tanto, entonces, paso a leer las modificaciones propuestas por nuestra bancada para dejarlo a consideración de la comisión entre la primera y segunda vuelta que sería el artículo 15, son causales de recusación, causales ilegales, perdón, causales legales de recusación el inciso 11) incorporaríamos, ***haber incumplido con los principios que surgen del Código de Bangalore sobre la conducta judicial y con la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia argentina ante la Justicia*** y el artículo 32 como deberes de los jueces y juezas incorporar un inciso más perdón, dos incisos más, el inciso 9): ***cumplir los principios establecidos en el Código de Bangalore sobre conducta judicial*** y el último el inciso 10) ***dar cumplimiento de la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia ante la Justicia***. Muchísimas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Santiago Ibarrolaza.

**SR. IBARROLAZA** – Gracias señor presidente.

Bueno adhiero a lo recién manifestado por la legisladora Odarda, yo también quiero felicitar a la comisión, la verdad que uno a veces le cuesta encontrarle la vuelta al ejercicio de ser legislador y de la legislación y la verdad que la tarea que han hecho esta comisión cuando leí la reformas y así lo vamos hacer nosotros los tres legisladores que vamos acompañar, lo vimos con beneplácito porque es una gran reforma.

Recuerdo que nosotros, a mí como abogado me tocó ejercer la profesión en pandemia, como tantas otras actividades, y en ese contexto que fue un contexto muy doloroso nos era difícil ejercer la profesión y es verdad esto que explicaba Lucas que nosotros andábamos con la vieja notificación de los martes y los viernes tratando de ir a ver a nuestros clientes y contarles como iban los expedientes y ahí fue cuando nació el sistema PUMA que a mi entender fue el sistema digital y lo más revolucionario que le pasó al Poder Judicial en los 20 años del Poder Judicial de Río Negro.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

¿Qué estamos haciendo con esta reforma para que se entienda?, estamos haciendo que los procesos civiles y administrativos sean mucho más ágiles, sean mucho más rápidos y en consecuencia que el ciudadano rionegrino a través de los estudios y del Poder Judicial encuentre respuestas mucho más rápido a muchos de sus reclamos y de sus necesidades y de la necesidad de justicia. Y como muchas veces lo decimos en la calle, lo decimos con nuestros vecinos, la Justicia que es lenta no es justicia.

Bueno, me parece que el espíritu que tiene esta reforma, no me voy a poner a hablar de las consideraciones en particular que ya lo hicieron los legisladores preopinantes, pero que el espíritu y lo filosófico en esta reforma es lograr que la Justicia le de respuesta a los ciudadanos rionegrinos de manera más inmediata porque es verdad lo que decía Leandro como legislador que estamos en un momento de un cambio de clima, de un cambio de época. Pero en ese cambio de época el Poder Judicial no puede estar afuera, los jueces no pueden estar afuera, los Secretarios no pueden estar afuera. Y lo que la sociedad reclama es respuestas más inmediatas, procesos administrativos públicos, procesos privados, procesos de familia. Y creo que este trabajo que han hecho es maravilloso porque recién explicábamos qué significa eliminar una confesional en un proceso privado, eliminar una confesión de un proceso privado muchas veces significa que el proceso se acorta 40, 60, 90 días. Y 40, 60, 90 días son 3 meses en un proceso, en un juicio, y algo que a uno le debe parecer muy poco, para el cliente o para el ciudadano es muy importante. Porque después sino generamos el proceso al revés, la antinomia, que es la sociedad rionegrina considera que el Poder Judicial no sirve para nada.

Bueno, lo que estamos haciendo es de alguna manera generando con la perspectiva de género, a quien también adhiero, porque los desequilibrios financieros en el derecho privado no vamos a negar que siempre se producen y que en el 80 por ciento se producen en desmedro de las mujeres en Argentina y en eso estoy de acuerdo.

Y, bueno, la posibilidad de que el Estado se convierta. si así lo considera necesario. en árbitro para resolver cuestiones de orden público con privados.

Bueno, no voy a hablar del proceso en específico pero claramente acá hay una hoja de ruta de cambio y lo que le quiero decir al legislador Pica que en esa vocación que dijo arrolladora que tienen de modificar espero que no se queden cortos porque todavía tenemos que seguir modificando el Código Procesal Penal que así lo requieren los rionegrinos.

Así que nosotros vamos a acompañar esta modificación porque es absolutamente positiva.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ariel Alberto Bernatene.

**SR. BERNATENE** – Gracias, señor presidente.

Bueno, sí es real el trabajo que ha hecho esta comisión, mirábamos el expediente con el legislador Pica en la comisión, bastante grueso.

Bueno, como es de público conocimiento nuestro bloque no participó de la Comisión Interpoderes que se constituyó en el anterior período legislativo. Recién nos incorporamos en el presente ejercicio con lo cual, luego de...

-Ante interrupciones de otros legisladores, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Perdón, legislador.

Voy a pedir por favor a los legisladores silencio para poder escuchar al legislador que está haciendo uso de la palabra.

Continué, legislador Bernatene.

**SR. BERNATENE** – Luego del análisis exhaustivo del expediente, más las consultas que realizamos a los actuales integrantes de la comisión y de las opiniones que fuimos recogiendo de distintos profesionales del derecho, concluimos que la reforma del Código Procesal Civil Comercial y de Minería y el Código de Procedimientos Administrativos propuesta, resulta procedente y necesaria, señor presidente.

Tanto los nuevos paradigmas del derecho de fondo incorporados en el nuevo Código Civil y Comercial de la nación como los distintos institutos procesales discutidos en el seno de la Comisión Interpoderes, o también la creación de otros fueros y la separación de competencias, entre otras razones, nos llevan a concluir la necesidad y oportunidad de acompañar el presente proyecto de ley que hoy estamos tratando. Este proyecto en tratamiento simplifica y moderniza los procesos judiciales civiles, comerciales, de minería y a los que implican a la Administración Pública como parte de una controversia judicial.

Nos involucramos decididamente por cuanto, durante nuestra campaña con la lista tres el año pasado, asumimos el compromiso público de llegar a este recinto con propuestas que mejoren la calidad de las instituciones rionegrinas. Pero fundamentalmente convencidos que toda reforma de legislación debe tener como principio y objetivo final el mejoramiento la calidad de vida de cada uno de los rionegrinos.

Como diremos más adelante, también trajimos y presentamos a esta Legislatura proyectos que implican modificaciones de estos códigos procesales, agradecemos el compromiso del bloque oficialista

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

que, bueno, que asumieron que las propuestas serían tratadas y discutidas en el contexto del debate propio de los proyectos con trámite reglamentario, es decir, para la segunda vuelta.

En consecuencia, señor presidente, adelantamos nuestro voto favorable a la iniciativa y el compromiso de incorporarnos activamente a este proceso reformista, destacando que insistiremos con nuestras propuestas en lo que queda del tratamiento. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Inés Marks.

**SRA. MARKS** – Muchas gracias, presidente.

En principio, adelantar el voto positivo de nuestro bloque como lo hemos hecho al momento de dar dictamen. Entendemos y esperamos que realmente esta reforma traiga esa dinámica que se necesita y que está en el espíritu de este proyecto de ley y que necesita, por supuesto, la ciudadanía en materia de tener una Justicia más eficiente y un Poder Judicial que sea más dinámico.

Quiero aportar y quiero principalmente valorar la incorporación del inciso 8) de parte de los autores en los deberes de los jueces, la verdad que estar discutiendo en este momento si la perspectiva de género tiene que ser o no un deber de los jueces es volvernos a la prehistoria. Primero y principal, porque es obligatorio que los jueces juzguen con perspectiva de género como es obligatorio para nosotros los legisladores y legisladoras que legislemos con perspectiva de género, para los médicos que atiendan a sus pacientes con perspectiva de género. Esa es una discusión que este país ya dio, que gracias a los movimientos de mujeres, pero también a diputados y diputadas, senadores y senadoras, que han adherido, legislado, al respecto, que han ratificado las Convenciones de la CEDAW en el 2007, que han ratificado en nuestro país la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que han adherido a la Convención de Belém do Pará en 1996, esto forma parte de nuestro núcleo constitucional y no podemos poner en duda que los jueces y las juezas de Río Negro tengan que juzgar con perspectiva de género.

Ahora lo que sí me parece que hay una falta de conocimiento y de comprensión de qué es la perspectiva de género o una voluntad ideológica muy fuerte de denigrar un proceso y una lucha histórica que hemos dado para que la perspectiva de género sea una obligatoriedad en nuestro país. Porque hablar de anteojeras ahumadas, hablar de arbitrariedad, hablar de que juzgar con perspectiva de género, básicamente, yo entiendo de la alocución que he escuchado algo así como que una mujer va al proceso judicial y por ser mujer es inocente y el varón sería culpable. Eso no tiene nada que ver con la perspectiva de género. Cuando en el inciso 8) del proyecto que tenemos en discusión, el inciso 8) del artículo sobre los deberes, se habla de la perspectiva de género, se está hablando de que el Poder Judicial pueda pararse comprendiendo que hay asimetrías de origen que tienen que ver con los roles históricos que las mujeres y los varones han sido atribuidos en nuestra sociedad, algo que no tiene que ver ni con la Provincia de Río Negro ni con nuestro país, que tiene que ver con la constitución cultural en la cual nos hemos ido conformando y que también todo el Poder Judicial se ha construido con una mirada absolutamente androcéntrica y que desde ahí tenemos que empezar a reflexionar sobre cómo son nuestros códigos, nuestros procesos y nuestra manera de actuar.

Entonces, para que se queden tranquilos aquellos que les da irritación cuando hablamos de perspectiva de género, de ninguna manera entiendo que los autores de este proyecto de ley ni ninguna de las mujeres ni legisladores que hoy lo van a acompañar están planteando que a partir de la sanción de este código las mujeres van a ser inocentes eternamente porque plantean perspectiva de género. Lo que estamos planteando es que al momento de analizar un proceso judicial se puedan comprender las distintas asimetrías y relaciones de poder que se dan al interior de ese caso y tendrán toda la libertad los jueces y las juezas para analizar las pruebas y lo que tengan que hacer en el proceso tal cual aquí está encomendado para tomar las decisiones que tomen. Pero deben hacerlo bajo la perspectiva de género.

Por último, a mí parece muy interesante si la propuesta de discutir esto entre primera y segunda vuelta no para pensar si sacamos o no este inciso que -como bien lo decía- es obligatorio que esté, es muy atinado que lo hayan puesto los autores y de no haberlo puesto, entiendo estaríamos yendo a menos en relación a las legislaciones nacionales pero de todas maneras los jueces y las juezas estarían obligados a hacerlo por todo nuestro marco normativo constitucional, nacional e internacional. Pero sí me parece muy importante que discutamos qué es y qué entendemos por perspectiva de género y en esto pedirle y sugerirle, presidente, hoy Ayelén Spósito, la legisladora Spósito hablaba de la Ley Micaela que hay que decir que nos compete a nosotros los legisladores y las legisladoras también formarnos en esa Ley Micaela que está vigente. Quizás es un buen momento esta discusión y dándonos cuenta que evidentemente no se está comprendiendo qué es la perspectiva de género y cuáles son los compromisos que tenemos asumidos como país, que podamos iniciar algún proceso de formación y de reflexión al respecto.

Muchas gracias y vuelvo a celebrar este proyecto y sobre todo celebrar especialmente la incorporación de la perspectiva de género en el código que se va a sancionar. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**SR. PICA** - Bueno, la verdad que quiero, primero agradecerle a Facundo la posibilidad que me da de cerrar este debate. Un debate que es urgente, que es necesario, me refiero a 699 artículos en los que hemos estado absolutamente de acuerdo, me refiero a la necesidad y la urgencia del debate de mejorar los procedimientos procesales civiles y comerciales, me refiero a los consensos que hemos arribado en que indefectiblemente teníamos que pensar, teníamos que formular, teníamos que construir una norma procesal que le sirva a los que están de la puerta para allá, a todos a quienes nosotros acá representamos.

No nos servía, no nos sirve una reforma procesal académica, una reforma procesal para los efectores del sistema, no nos sirve una reforma procesal civil y comercial para aquellos que integramos la Comisión Interpoderes. La única reforma posible, necesaria, urgente, es la reforma que le tenemos que dar a la gente.

Creemos y estamos convencidos que la despapelización, que la digitalización, que la incorporación de la posibilidad de que en algunos procedimientos se dé la plenitud de la oralidad, el acortamiento de los plazos, eliminar algunas instituciones que ya no tenía sentido contener en el Código, lo hemos logrado.

Hemos logrado los consensos necesarios para que Río Negro de una vez por todas y para siempre, aun cuando si es necesario el año que viene o cuando ya esté la reforma en la calle podamos tener la autocrítica necesaria y decir nos hemos equivocado en esto, sin ponernos colorados reformarlo nuevamente, pero Río Negro una vez más es y va a ser vanguardista en relación a los sistemas procesales civiles y comerciales del resto de las jurisdicciones.

Decía que nos hemos puesto de acuerdo en 699 artículos y 7 incisos de un artículo y eso es muy importante. Pero también es cierto que no debemos minimizar en lo que no nos hemos puesto de acuerdo, porque es un inciso, porque es un inciso que está determinado por supuesto por la legislación constitucional nacional, por supuesto por las convenciones mundiales en materia de no discriminación de ningún tipo contra la mujer, por supuesto porque es doctrina obligatoria del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, por supuesto porque existe una acordada, la Acordada número 6/23, pero por sobre todas las cosas, señor presidente, esta Legislatura tiene una tradición, esta Legislatura viene, sobre todo desde el año 1983 a esta fecha, con muchas y muchos que han trabajado y debemos honrar todos los días que trabajamos y estamos en estas bancas algunos apellidos que yo necesito nombrar, señor presidente. Y hay uno que no voy a nombrar pero que usted sabe de dónde yo vengo y de donde yo vengo se trabajó para imponer una agenda que en algunos casos y por muchos años ella y muchos y muchas predicaron en el desierto, comiendo anchoa y en soledad y después el tiempo y las luchas de muchos y muchas permitieron consolidar esa agenda. No la voy a nombrar, señor presidente, pero sí voy a nombrar a Amanda Isidori, a Nelly Meana, a Nilda Nervi de Belloso, a Mónica Silva, a Ayelén Spósito, a Silvia Yáñez, a Adriana Gutiérrez, a *Maricel* Cévoli. No estamos dispuestos a bajar esas banderas. Muchas gracias, señor presidente. (*Aplausos*)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, querido Lucas.

Tiene la palabra la señora legisladora María Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** – Gracias, presidente.

No la nombra el doctor Pica, corresponde que la nombremos nosotros por una cuestión de justicia

Y es así, me consta porque con la mamá de Lucas hemos trabajado mucho, hemos discutido mucho también, pero realmente a ella sí le tocó predicar en el desierto como él dice, porque en momentos en que era muy difícil hablar por ejemplo de la Ley del Aborto ella sí estaba presente.

Por lo tanto, me parece que es un reconocimiento muy merecido que hoy nombremos a la legisladora, mandato cumplido, Marta Milesi, por su trayectoria no solamente en todas estas leyes sino en leyes por ejemplo, señor presidente, como la ley de equivalencia de género, cuando tuvimos que pelear y para eso nos reunimos todas las mujeres de todos los partidos políticos y lo hicimos en el bloque de *Bachi* Chironi, usted recordará, para que Río Negro sea la primera provincia en tener una ley que garantice el 50 por ciento de representación legislativa en manos de mujeres y el 50 por ciento en manos de varones. Por eso Marta Milesi hoy tiene que tener ese reconocimiento. Muchas gracias. (*Aplausos*)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Se va a votar el proyecto que nos ocupa, vamos a tener alguna dificultad con el Anexo.

Entonces, vamos a votar por sistema el proyecto en general y después vamos a tener que apelar a un sistema más artesanal.

Vamos a votar en general y en particular los 4 artículos de la ley y el Anexo lo aprobamos.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

**SR. LÓPEZ** - Sí. Nosotros tenemos que votar en general, ¿no?, y luego artículo 1º, 2º, 3º y 4º. En el artículo 1º es donde está el problema, dentro de ese Anexo hay un inciso c).

Cuando votamos en particular, votamos en particular el artículo 1º. Si se está en contra, se está en contra del artículo 1º, no de un pedacito del Anexo que está dentro del artículo 1º, porque sino después... O se vota el artículo 1º porque cuando uno vota en particular vota artículo, no vota el contenido del artículo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

El artículo 1 contiene todo el Anexo, o estás de acuerdo o no estás de acuerdo, porque sino empezamos a desagregar el artículo. El artículo 1º habla del Anexo. Entonces, si se está de acuerdo con el artículo 1º, se vota en particular el 1º. Y si no se está de acuerdo, se vota negativo el artículo 1º, no el pedacito de adentro del artículo 1º.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Perfecto. Tomo la propuesta del legislador López como una moción. Si estamos de acuerdo en función de lo que él ha expuesto, por favor indíquelo.

-Ante un debate fuera del micrófono de los señores legisladores, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Bueno, a ver. Sino, voy a la facultad que me da el reglamento, interpreto el reglamento y votamos como se está proponiendo desde el bloque del oficialismo.

Se vota en general y en particular y el artículo 1º, si hay diferencias, se vota y quedará votado con mayoría y minoría.

Se va a votar en general el **expediente número 382/2023**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Domínguez, Escudero, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, López, Mansilla, Marks, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Noale, Odarda, Pica, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Doctorovich, Frei, Lacour, Martín, Murillo Ongaro, Picotti y Stupenengo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El artículo 1º ha sido aprobado por mayoría, 37 votos positivos, 7 votos negativos.

En consideración en particular. Se va a votar el artículo 2º, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El artículo 2º ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Se van a votar los artículos 3º y 4º, el artículo 5º es de forma, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Los artículos han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

### **PROHÍBE CUALQUIER MODO DE COMERCIALIZACIÓN Y/O VENTA AL PÚBLICO, MAYORISTA O MINORISTA TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA, COHETERÍA DE ESTRUENDO Y GLOBOS AEROESTÁTICOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 96/2024, proyecto de ley**: Prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, venta ambulante, y uso particular de todo elemento de pirotecnia, cohetería de estruendo y globos aeroestáticos, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro. Prohíbe su venta a menores de 16 años. (María Magdalena ODARDA y Otros)

Agregado Expediente número 1346/2023, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las siguientes categorías aprobadas por la disposición N° 077/05 del ANMaC (ex RENAR), el que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería de estruendo, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles al ser encendido por fuego, fricción, golpe y/o detonación.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe la comercialización y/o venta al público, ya sea al por mayor o al por menor, la entrega gratuita, así como el uso particular de elementos conocidos como "Globos Aerostáticos" u otros elementos similares de fuegos artificiales.

**Artículo 4º.-** Quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ley todos los artificios comprendidos en la Ley Nacional N° 20429 (Ley de Nacional de Armas y Explosivos). Asimismo, quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, actividades aéreas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o Defensa Civil.

**Artículo 5º.-** Se establece que el período hábil para el transporte, provisión y devolución de los fuegos artificiales permitidos a los comerciantes habilitados será desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año.

**Artículo 6º. -** Se establece que el período de venta y uso de los artificios autorizados por la presente Ley será desde el 20 de diciembre al 6 de enero de cada año.

**Artículo 7º.-** Prohibir la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.

**Artículo 8º.-** Los comercios autorizados deberán exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia, así como también del alcance de la presente norma.

**Artículo 9º.-** Se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, u organismo o dependencia que en el futuro la reemplace.

**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Determinar y extender a las personas físicas o jurídicas la habilitación temporaria donde constará el o los días en que se llevarán a cabo los espectáculos permitidos en el Artículo 13 de la presente, así como la localización y las condiciones de seguridad del mismo y cualquier otro requisito establecido por la misma.
- b) Llevar un Registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma.



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- c) *Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia. Los mismos deberán estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido.*
- d) *Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica.*
- e) *Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación.*

*A tal efecto, convocará a ONG de Personas con Capacidades Diferentes, a Asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño.*

**Artículo 11.-** *Invitase a los municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley.*

**Artículo 12.-** *Crear una línea gratuita telefónica provincial, para denuncias, información y asesoramiento en materia de pirotecnia.*

### **Capítulo II**

#### **De los espectáculos**

**Artículo 13.-** *La realización de espectáculos de fuegos de artificio de efecto lumínico, en eventos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos especiales, podrán realizarse con previa autorización mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, así como el lugar del emplazamiento solicitado.*

**Artículo 14.-** *Los artículos pirotécnicos que se utilicen en los espectáculos autorizados, deberán ser obligatoriamente de efectos lumínicos. Los mismos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 20429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.*

### **Capítulo III**

#### **De las infracciones**

**Artículo 15.-** *El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.*

**Artículo 16.-** *En el caso de locales comerciales, se aplicará la multa establecida en el artículo anterior, más clausura de siete (7) a quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.*

**Artículo 17.-** *Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos precedentes, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.*

**Artículo 18.-** *De forma.*

### **ANEXO I**

#### **GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS (Conf. Disp 077/05 ANMaC (Ex RENAR))**

- 1.- *Denominación de Genéricos a los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:*
  - a) *PETARDO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- *Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o a un palillo. Se enciende sobre el piso.*
- *Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formando un triángulo. En uno de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso.*
- *Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior, de forma esférica.*
- *Otras formas: Se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.*
- b) *FÓSFORO (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.*
- c) *BATERIA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.*
- d) *ESTALLO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.*
- e) *BENGALA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno de mano, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro por donde liberan los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.*
- f) *ESTRELLITA (de la naturaleza de las bengalas): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno manual, que está constituido por una varilla de alambre metálico u otro material recubierto parcialmente con materia pirotécnica, distribuida convenientemente de manera de mantener uno de sus extremos libre. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente sobre el extremo que contiene materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.*
- g) *BENGALITA SIN HUMO: (de la naturaleza de las bengalas): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico que emite chispas o luz, de escasa o nula emisión de humo y/o sedimentos, utilizada para decoración.*
- h) *VOLCÁN: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los volcanes pueden ser:*
  - *De efecto lumínico: produce efectos sensibles a la vista.*
  - *De efectos combinados: produce adicionalmente efectos audibles.*
- i) *FUENTE: Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Pueden ser:*
  - *De efecto lumínico y/o fumígeno: producen su efecto lumínico y/o fumígeno de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica.*

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

- *De efectos combinados: Artificio pirotécnico de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos audibles.*
  
- j) *MORTERO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.*
  
- k) *CANDELA: Artificio pirotécnico de efecto lumínico y/o combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.*
  
- l) *MORTERO CON BOMBA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material – utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.*
  
- ll) *BOMBA: Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.*
  
- m) *FOGUETA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.*
  
- n) *TORTA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de éstos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, de propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.*
  
- o) *CAÑA VOLADORA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.*
  
- p) *GIRATORIO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para generar rotación sobre su eje.*

*Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Pueden ser:*

- *Giratorios sin desplazamiento: Artificio pirotécnico que para su funcionamiento debe ser fijado a una superficie.*
  
- *Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que, merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.*
  
- q) *OTROS GENÉRICOS: Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

2.- De acuerdo con las definiciones dadas precedentemente, para este glosario, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

- a) *Efecto audible: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.*
- b) *Efecto lumínico: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible a la vista.*
- c) *Efecto fumígeno: Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.*
- d) *Aéreo: Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.*
- e) *Volador: Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) a lo largo de su trayectoria en el aire.*
- f) *De piso: Artificio pirotécnico que desarrolla los efectos audibles, lumínico y/o fumígeno sobre el suelo.*
- g) *Manual: Artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.*
- h) *Carga de impulsión: Materia pirotécnica que produce una acción física motora sobre el artificio para despedirlo hasta una altura determinada.*
- i) *Carga de Propulsión: Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.*
- j) *Efecto químico: Efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de éstos.*
- k) *Efecto físico: Efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo. Ej. strobe, coconut, crackling, peony.*

Expediente número 96/2024. Proyecto de ley. Autor: ODARDA María Magdalena. Extracto: Prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, venta ambulante, y uso particular de todo elemento de pirotecnia, cohetería de estruendo y globos aeroestáticos, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro. Prohíbe su venta a menores de 16 años.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción **del proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **L E Y**

**Artículo 1º.-** *Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las categorías definidas por la disposición N° 077/05 del ANMaC (ex RENAR), el que como Anexo I forma parte de la presente.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 2°.-** Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería de estruendo, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles al ser encendido por fuego, fricción, golpe y/o detonación.

**Artículo 3°.-** Se prohíbe la comercialización y/o venta al público, ya sea al por mayor o al por menor, la entrega gratuita, así como el uso particular de elementos conocidos como "Globos Aerostáticos" u otros elementos similares de fuegos artificiales, **conforme establece la reglamentación.**

**Artículo 4°.-** Quedan excluidos de las **prohibiciones** de la presente Ley todos los artificios comprendidos en la Ley Nacional N° 20429 (Ley de Nacional de Armas y Explosivos). Asimismo, quedan excluidos de las **inhibiciones** de la presente Ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, actividades aéreas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o Defensa Civil.

**Artículo 5°.-** Se establece que el período hábil para el transporte, provisión y devolución de los fuegos artificiales permitidos a los comerciantes habilitados será desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año.

**Artículo 6°.-** Se establece que el período de venta y uso de los artificios autorizados por la presente Ley será desde el 20 de diciembre al 6 de enero de cada año.

**Artículo 7°.-** Prohibir la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.

**Artículo 8°.-** Los comercios autorizados deberán exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia, así como también del alcance de la presente norma.

**Artículo 9°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro ó el Organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Determinar y extender a las personas físicas o jurídicas la habilitación temporaria donde constará el o los días en que se llevarán a cabo los espectáculos permitidos en el Artículo 13 de la presente, así como la localización y las condiciones de seguridad del mismo y cualquier otro requisito establecido por la misma.
- b) Llevar un Registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma.
- c) Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia. Los mismos deberán estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido.
- d) Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica.
- e) Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación.

A tal efecto, convocará a ONG de Personas con Capacidades Diferentes, a Asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño.

**Artículo 11.-** Se invita a los municipios a adherir o a dictar un marco normativo similar en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 12.-** Crear una línea gratuita telefónica provincial, para denuncias, información y asesoramiento en materia de pirotecnia.

### **Capítulo II**

#### **De los espectáculos**

**Artículo 13.-** La realización de espectáculos de fuegos de artificio de efecto lumínico, en eventos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos especiales, podrán realizarse con previa autorización mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, quien

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

*extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, así como el lugar del emplazamiento solicitado.*

**Artículo 14.-** *Los artículos pirotécnicos que se utilicen en los espectáculos autorizados, deberán ser obligatoriamente de efectos lumínicos. Los mismos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 20429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.*

### **Capítulo III**

#### **De las infracciones**

**Artículo 15.-** *El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.*

**Artículo 16.-** *En el caso de locales comerciales, se aplicará la multa establecida en el artículo anterior, más clausura de siete (7) a quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.*

**Artículo 17.-** *Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos precedentes, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.*

**Artículo 18.-** *De forma.*

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Mansilla, Frugoni, Marks, Acevedo, Cides, Dantas, Doctorovich, Escudero, Frei, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro y Odarda.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora María Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** – Gracias, señor presidente.

Hoy es un día importante porque además de los temas que hemos tratado, la Provincia de Río Negro se suma a todas aquellas jurisdicciones que han puesto fin al tormento que significa la pirotecnia para muchas personas, muchas personas enfermas, muchas personas que son adultos mayores, por ejemplo, también las personas con trastorno de espectro autista, también pusieron freno o vamos a poner freno, o estamos dando el primer paso para poner freno, a este tormento que significa la pirotecnia para nuestros seres sintientes, nuestros animales.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1°, legisladora Silvia Morales.

**SRA. ODARDA** – Yo hoy celebro este momento porque yo sé que muchos municipios han dado este paso en distintas localidades, en distintos Concejos Deliberantes, quedan algunos que quizás no lo han hecho por eso esta ley va a ser provincial cuando podamos sancionarla, seguramente quizás entre primera y segunda vuelta haya posibilidades de mejorarla también, estamos abiertos a eso. Pero es un día importante porque consideramos que la pirotecnia pone felices a muy pocos en detrimento de la tortura de muchos, sobre todo, estamos muy cerca, seguramente en los próximos meses al celebrarse las fiestas, ya sea celebrarse la Navidad, el Año Nuevo, y con agrado puedo decir que cada vez escuchamos menos pirotecnia pero, en definitiva, todavía hay lugares donde este padecimiento todavía se sufre.

Quiero decir entonces que esta ley no es solamente en protección de las personas con TEA, las personas con trastorno de espectro autista, y voy a pedir leer unas palabras de los representantes del Instituto San Martín de Porres, especializados justamente en autismo, donde se sostiene que el estruendo de los petardos es lo más parecido a una catástrofe para las personas con autismo. También de la Asociación Argentina de Padres de Autistas en su campaña de concientización, Pirotecnia Cero 2020, afirmaban que estas campañas tienen como objetivo exponer las dificultades, el miedo y la angustia que transitan las personas con autismo y sus familias debido al uso de pirotecnia sonora.

Voy a nombrar a dos papás que han trabajado mucho que son de Río Negro, uno es de la localidad de Allen, *Maxi* Galante y también Martín Degliantoni de aquí de Viedma. Son papás de niños con trastorno de espectro autista y nos contaban las dificultades que realmente atraviesan, la tortura que

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

significa la pirotecnia cuando llegan las fiestas, incluso, el hijo de *Maxi* junto con su familia, tiene que ir a pasar muchas veces la Navidad o el Año Nuevo, nos contaba, a las bardas para que haya silencio porque la pirotecnia los afectaba no solamente al niño sino al grupo familiar en su conjunto. Y hoy estamos poniendo freno a ese sufrimiento.

En relación a los animales, a los seres sintientes, que es el concepto que más me gusta utilizar, todos por allí conocemos las alteraciones auditivas, los estados de desorientación, el miedo de nuestros animales, los temblores musculares, la taquicardia, etcétera, etcétera, incluso en los animales más viejitos muchas veces les genera la muerte.

En relación a la salud, las quemaduras de diferentes grados, bueno, todo lo que sabemos relacionado con la toxicidad de los componentes de la pirotecnia, en caso de ingestión, de inhalación, las lesiones auditivas, oculares, los problemas en el ambiente en su conjunto, el impacto en las aves, por ejemplo, de la pirotecnia; en este caso, señora presidenta, estamos proponiendo porque el consenso así lo dice, prohibiendo la comercialización, el uso y la fabricación de la pirotecnia de estruendo, como es el modelo, por ejemplo, de la ordenanza de la ciudad de Viedma y de otras localidades, quizás en próximos tiempos podamos tener una ley que tenga una prohibición total de la pirotecnia...

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, la señora Vicepresidenta 1º, Silvia Morales.

**SRA. ODARDA** - ...Pero hasta aquí es donde hemos podido llegar a los consensos después tantos años que este proyecto ha esperado, porque si bien el último autor, es Juan Facundo Montecino Odarda, han trabajado en este proyecto hasta usted, señor presidente, ha trabajado el bloque completo del Frente de Todos, ha trabajado el ex-legislador o legislador mandato cumplido Rochas, también el ex-legislador Peralta, entiendo que otros legisladores que siempre están defendiendo los derechos de los seres sintientes, no sé si el legislador Szczygol también ha sido autor de un proyecto de estas características, pero bueno, ha sido autor de otros proyectos relacionados con los derechos de los animales, por eso tenía la duda si también había participado o no. Pero con esta ley nos estamos sumando a provincias como Neuquén, Tierra del Fuego y Mendoza y a muchas otras que se han ido sumando durante estos años.

Solamente quisiera nombrar para destacar, el caso Cinco Saltos donde la ordenanza de pirotecnia nació de los propios vecinos que se reunieron y presentaron en el Concejo Deliberante con cientos y cientos de firmas y lograron una ordenanza gracias a la participación ciudadana, pero hay muchos otros municipios que ya cuentan con esta normativa.

Solamente voy a leer, los artículos quizás más importantes y el resto está en el proyecto y está sujeto a modificación entre primera y segunda vuelta, pero el artículo 1º establece: *“Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y coherencia de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las siguientes categorías aprobadas por la disposición No 077/05 del ANMAT”, que forma parte del presente proyecto “como Anexo I”.*

En cuanto, al artículo 7º, es importante porque *“prohíbe la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo ya a menores de 16 años.”*

Y aquí hay una modificación propuesta por el bloque de Juntos Somos Río Negro respecto a la autoridad de aplicación, que pasa de ser del Ministerio de Gobierno, como era el proyecto original al Ministerio de Seguridad.

También voy a proponer en el último párrafo del artículo 10, otra modificación en –justamente- la última parte cuando se señala las funciones de la autoridad de aplicación y la posibilidad de convocar a ONG de personas con discapacidad, perdón, sí personas discapacitadas, asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño. El proyecto original decía capacidades diferentes por eso propongo esta modificación. El artículo 11, invita a los municipios de la provincia a adherir y en relación a la creación de una línea gratuita para que los vecinos puedan denunciar los casos donde se vulneren los artículos y los principios de esta ley más que crear vamos a aceptar la propuesta de modificación que se hizo en la Comisión de Planificación en relación de habilitar una línea gratuita para denuncias y para poder hacer un seguimiento de la ley y quizá poder utilizar alguna línea telefónica que ya exista en la Provincia pero ponerla a disposición de los ciudadanos en este aspecto.

Así que, señor presidente, hoy vamos a dar un paso importantísimo, sobre todo, para poner a Río Negro en cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales; en defensa del ambiente; en defensa de las personas de espectro autista; en defensa de la salud y en defensa de los seres sintientes. Muchísimas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Gracias, legisladora.

Sería bueno que, discúlpeme ¿no?, que en la segunda vuelta se haga mención a los municipios que han venido ya aplicando esta norma porque aplicarla es muy difícil y tomar la decisión de aplicarla cuesta sangre, sudor y lágrimas. Y además hay mucha venta clandestina; mucha venta por internet y hay

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

mucha venta también hasta por Mercado Libre. Entonces es... y no sé digamos, no leí el texto qué sanciones están previstas porque por ahí para estar en consonancia con los municipios, digamos ¿no?

**SRA. ODARDA** – Eso también es un tema que planteó la legisladora Yolanda justamente en relación a cómo podemos controlar y fiscalizar que realmente el objeto de la ley sea cumplido y al ser una ley provincial, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Seguridad pero en los municipios donde haya normativa específica, seguramente van a ser los municipios los que controlen y apliquen las sanciones establecidas, sobre todo, en el Código de Faltas de cada uno de los municipios. Así que nos parece...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si colabora la policía sería buenísimo.

**SRA. ODARDA** – ...nos parece muy importante sobre todo porque como usted bien dice, Mercado Libre y algunos otros mecanismos que hoy existen, pueden llegar a producir una vulneración de los artículos de esta ley, sobre todo, en las ciudades que están muy cerquita de otras provincias, por ejemplo, el caso de Cipolletti con Neuquén; Sierra Grande con Puerto Madryn, por ejemplo, bueno... otras ciudades también, Río Colorado con la Provincia de Buenos Aires.

Así que nos parece muy importante entonces que haya una coordinación entre el Ministerio de Seguridad y las autoridades de aplicación de cada uno de los municipios para poder llevar adelante el control.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Perfecto. Y hay otro argumento más, la cantidad de personas que sufren heridas, quemaduras, mutilaciones cada Navidad y Año Nuevo.

**SRA. ODARDA** – Si sí, lo nombré recién. Las quemaduras de distinto tipo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Frugoni.

**SR. FRUGONI** – Gracias, señor presidente.

Le había hecho señas de que pasaba por el pedido de la palabra porque le iba a proponer una modificación a la legisladora autora de este proyecto, la legisladora Odarda, pero después leí en detalle el proyecto de ley y ahí me apiolé. Porque yo estaba leyendo el resumen de la ley, prohibía la comercialización de todo lo que mencionó la legisladora y al final dice: *prohíbe su venta a menores de 16*, entonces yo iba a decir si se prohíbe se prohíbe todo, pero claro hay cosas que los menores pueden comprar determinados artículos que no son de estruendo o que los puedan dañar, entonces ahí aclaré y por eso relegué el pedido de la palabra.

Y en tren de aportes se podría pensar también, en base a lo que usted manifestaba como para establecer controles en las localidades para que se ponga en marcha esta ley, si se pueden pensar en los Consejos Locales de Seguridad también como órganos de control, porque son Consejos que son delegados del Ministerio de Gobierno.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El único que puede controlar es el poder de policía municipal a través de los inspectores, es la única forma y la policía, la fuerza de orden público colaborando, el Consejo de Seguridad van a hacer una asamblea pública y van a estar 8 años para ver que hacen.

**SR. FRUGONI** - Si, lamentablemente y con esto termino...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Acá estuvieron cuatro para ver si cerraban o no un negocio, que tenía cola hasta las 5 de la mañana.

**SR. FRUGONI** – Sí, tiene razón, lamentablemente, este tipo de propuestas y leyes, como la que vamos aprobar, nosotros la vamos acompañar, lamentablemente por la ausencia del Estado cuesta que tengan un efectivo impacto en la sociedad. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si la fuerza de orden público están empoderadas para actuar es más fácil.

Tiene la palabra la señora legisladora Lorena Matzen.

**SRA. MATZEN** – Gracias señor presidente, legisladora Odarda, gracias por la escucha activa en la Comisión.

Quería hacer un pedido más que tiene que ver con un hecho que sucedió hace unos días Bariloche, si se pudiera agregar la palabra “*exclusivamente*” después de cuando dice pirotecnia lumínica, esto es en los artículos 10 inciso d), artículo 13 y artículo 14.

¿Por qué digo esto?, porque el municipio de Bariloche tiene normativa local, digamos que prohíbe los fuegos artificiales, digamos, estruendosos, sin embargo utilizaron los fuegos artificiales y cuando se denunció, digamos, de que se estaba infringiendo la normativa dijeron que los utilizados eran de bajo impacto y la verdad que quienes denunciaron tenían un niño con autismo y, bueno, realmente el bajo impacto para ese niño no fue tal, entonces es para dejar claro ya que estamos legislando sobre esto, si fuera posible agregar la palabra “*exclusivamente*”, que diga pirotecnia lumínica exclusivamente, artículo 10 inciso d), 13 y 14, es donde se podría, haríamos la propuesta si es posible, por lo demás este Bloque nuestro Bloque, por supuesto, acompaña la aprobación de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni,



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Ibarrolaza, Ivancich,, Lacour, López, Mansilla, Marks, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar y Yensen.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Cévoli, García, Kircher Castañarez, Martín, Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

### ***EL LIBRO "PROTAGONISTAS GENERAL ENRIQUE GODOY" Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 162/2024 , proyecto de ley:** Declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS. General Enrique Godoy", de Juan Celedonio Joubert. (Luis Angel IVANCICH; Daniel Rubén BELLOSO; Pedro Cristian DANTAS; Ana Inés MARKS; Leandro Gastón GARCÍA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Se declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS" de Juan Celedonio Joubert-Editorial Yzur.*

**Artículo 2º.-** *El Consejo Provincial de Educación, debe disponer la utilización de dicho texto como libro de consulta en todos los establecimientos primarios de la localidad de Gral. E. Godoy, garantizando la distribución de ejemplares para cada uno de ellos.*

**Artículo 3º.-** *De forma.*

Expediente número 162/2024. Proyecto de ley. Autor: BELLOSO Daniel Rubén, DANTAS Pedro Cristian, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Angel, MARKS Ana Inés. Extracto: Declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS. General Enrique Godoy", de Juan Celedonio Joubert.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Agostino, Cévoli, Bernatene, Belloso, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Mc Kidd, Morales, Moreno, Pilquinao, Szczygol.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 02 de septiembre de 2024.

Expediente número 162/2024. Proyecto de ley. Autor: BELLOSO Daniel Rubén, DANTAS Pedro Cristian, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Angel, MARKS Ana Inés. Extracto: Declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS. General Enrique Godoy", de Juan Celedonio Joubert.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Escudero, Frei, Morales, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – En consideración, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Ivancich

**SR. IVANCICH** – Bueno, muchísimas gracias, señor presidente, quiero felicitar a Juan Joubert que fue empleado municipal durante 47 años, es docente, sus padres fueron jefes de ferrocarril entonces conocía mucho la historia de nuestro pueblo, siempre estuvo muy presente desde el municipio hablando con los primeros colonos y siempre recuperando cosas antiguas como fotos y demás para poder lograr así hacer este libro y presentarlo en los 100 años de nuestro pueblo que fue el año pasado ¿no?, así que lo mío no es extenderme mucho, es agradecerle, felicitarlo a él por lo que hizo, por el trabajo en la comunidad, y bueno a todos los bloques presentes que acompañaron esto tan importante para nuestro pueblo en los 100 años, así que muchísimas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Gracias legislador Ivancich.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias presidente. Me quedó, obviamente, que estoy de acuerdo con el y con el reconocimiento que el legislador le hace a Juan Celedonio Shugert. Lo que no entendí es por qué lo estamos tratando como un proyecto de ley si estamos haciendo una declaración de interés provincial del libro. A mí se me pasó y yo creo que se nos pasó a todos creo que tendría que ser un Proyecto de Declaración no una ley. Sin perjuicio de que creo o entendí o me explicaron que ha sido por la Ley de Reconocimiento, pero en realidad en ese caso si es una ley de reconocimiento es a Celedonio, no al libro por la otra.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Claro, la ley que instituye el reconocimiento en la provincia son de Ciudadano Ilustre o el reconocimiento al merito en este caso como escritor o personalidad destacada.

**SR. LOPEZ** - La declaración del libro es una declaración del libro como hacemos todos los libros.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Lo que pasa que en Primera y Segunda Vuelta se puede reformular.

**SR. LOPEZ** – Podemos corregir, o de última no soy quien para sugerir, pero me parece que es mucho más importante el autor que el libro. De última transformarlo y que en el reconocimiento a Juan como persona destacada.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Claro como persona destacada por el libro que hizo.

**SR. IVANCICH** – Lo que pasa que el reconocimiento era por los 100 años y la historia que llevó para hacer el libro ¿No? Por eso simplemente nada más. Pero bueno, tenes razón.

**SR. LÓPEZ** – Porque o somos injustos con todos los libros que declaramos por declaración, o nos vamos a transformar en todas leyes de declaración de libros. Y aparte porque la Ley esa, es más creo que la modificación si no es tuya presidente le pega en el palo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - La hicimos con Adrián Casadei y María Inés García. Es una ley que instituye la declaración de Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, etcétera y establece los criterios. Quizá aprobamos ahora la Ley con ese espíritu y podemos adecuar el texto a ese reconocimiento ya previsto con una ley madre. ¿Estamos de acuerdo? Legisladora Agostino.

**SRA. AGOSTINO** - Lo hablé en la Comisión, nosotros consultamos sobre lo mismo, se nos habló de reconocimiento, creo que fue el legislador Belloso. Entonces la idea es adecuar el objeto de este proyecto a la Ley de Reconocimiento, entonces es cierto que debería ser reconocida la persona.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Que incluso la comisión que vos presidís es la que tiene la competencia.

**SRA. AGOSTINO** - Exactamente. Por eso en el momento que planteamos esta cuestión aceptamos que fuera de ley pero la idea era adecuarlo para que estuviera como ley de reconocimiento de persona.

**SR. LÓPEZ** - Que quede claro que el reconocimiento al libro y al autor, no estamos poniendo en duda absolutamente nada, si no la forma nada más eh..

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si, es más, tiene más fuerza la declaración en ese caso. ¿Entonces la votamos con ese espíritu?. Con las observaciones ya que constan en el Diario de Sesiones para su incorporación en la Segunda Vuelta.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

### **CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE ESTAFAS**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### ***Consideración***

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 389/2024, proyecto de ley: Crea el Sistema de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro. (BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la provincia de Río Negro, cuyo objetivo es informar y educar a la comunidad sobre los diferentes tipos de fraudes y brindar herramientas para prevenirlos.

**Artículo 2º.-** El Programa será determinado y coordinado por el Poder Ejecutivo, a través del el Organismo que estime corresponder, y contará con la participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado.

**Artículo 3º.-** El Programa establecerá protocolos de seguridad para empresas y entidades que manejen información personal de los ciudadanos, con el fin de prevenir filtraciones de datos y evitar su uso indebido por parte de los estafadores.

**Artículo 4º.-** Se promoverá la realización de campañas de sensibilización y capacitación a la población en general, a través de charlas, talleres y materiales educativos que aborden específicamente el tema de las estafas telefónicas y digitales.

**Artículo 5º.-** Se establece la obligatoriedad de incluir en los planes de estudio de las escuelas de la provincia contenidos relacionados con la seguridad digital y la prevención de estafas, con el fin de concientizar desde temprana edad a los jóvenes sobre los riesgos existentes en Internet y en redes sociales.

**Artículo 6º.-** Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con empresas de telefonía móvil y proveedores de servicios de Internet, para identificar y bloquear números telefónicos utilizados para realizar estafas, así como para difundir información sobre cómo denunciar este tipo de delitos.

**Artículo 7º.-** Se crearán líneas telefónicas de atención gratuita para asesorar a las personas que hayan sido víctimas de estafas digitales y telefónicas, brindándoles acompañamiento y orientación sobre los pasos a seguir para denunciar los hechos.

**Artículo 8º.-** De forma.

Expediente número 389/2024. Proyecto de ley. Autor: BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS. Extracto: Crea el Programa de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación **del Proyecto de Ley que se transcribe a continuación:**

**Artículo 1º.-** Créase un sistema de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la provincia de Río Negro, cuyo objetivo es informar y educar a la comunidad sobre los diferentes tipos de fraudes y brindar herramientas para prevenirlos.

**Artículo 2º.-** Este sistema es determinado y coordinado por el Poder Ejecutivo, a través del el Organismo que estime corresponder, y contará con la participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas del sector privado y Sistema Financiero.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación establece los protocolos de seguridad para empresas y entidades que manejen información personal de los ciudadanos, con el fin de prevenir filtraciones de datos y evitar su uso indebido por parte de los estafadores.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 4º.-** Se promueve la realización de campañas de sensibilización y capacitación a la población en general, a través de charlas, talleres y materiales educativos que aborden específicamente el tema de las estafas telefónicas y digitales.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación, debe celebrar los convenios que sean pertinentes con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para desarrollar contenidos relacionados con la seguridad digital y la prevención de estafas, con el fin de concientizar desde temprana edad a los jóvenes sobre los riesgos existentes en Internet y en redes sociales.

**Artículo 6º.-** Se promueve la suscripción de convenios de colaboración con empresas de telefonía móvil, proveedores de servicios de Internet, para identificar y bloquear números telefónicos, como así también medios de comunicación para difundir información sobre distintos tipos de delitos y como denunciarlos.

**Artículo 7º.-** Se crearán líneas telefónicas de atención gratuita para asesorar a las personas que hayan sido víctimas de estafas digitales y telefónicas, brindándoles acompañamiento y orientación sobre los pasos a seguir para denunciar los hechos.

**Artículo 8º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES: Agostino, Cévoli, Bernatene, Beloso, Ibarrolaza, Kircher Castañarez, Mc Kidd, Morales, Moreno, Pilquinao y Reynoso.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones, Viedma, 02 de septiembre de 2024.

Expediente número 389/2024. Proyecto de ley. Autor: BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS. Extracto: Crea el Programa de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Mansilla, Matzen, Frugoni, Marks, Acevedo, Berros, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Reynoso, Sanguinetti, San Roman y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Szczygol.

**SR. SZCZYGOL** - Es pasar un avisito nada mas, algo muy importante. Hoy Pedro Dantas hablaba que estaba que iba a competir Hernán Urra, acaba de competir Hernán Urra y nuevamente medalla de plata olímpica en los paraolímpicos de París. Felicitaciones, Pedro. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muy bien, felicitaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Acevedo.

**SR. ACEVEDO** – Gracias, señor presidente.

Este proyecto de ley, 389/2024, es un proyecto que viene a aportar una herramienta más en lo que es la concientización y la prevención en todo lo que llamamos estafas electrónicas o estafas digitales. El aumento en estas estafas en los últimos tiempos ha sido una gran preocupación porque ha venido evolucionando el tema de las estafas con el avance de la tecnología afectando a personas de distintas edades y de distintos niveles socio económicos.

Estas estafas que han causado gran problema en una cantidad importante de ciudadanos, no solamente les ha causado pérdidas económicas significativas sino que también cuestiones de salud. Hay múltiples modalidades de estafas telefónicas y digitales, señor presidente, algunas de ellas como para

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

nombrar: el llamado Phishing o pesca, traducido; la suplantación de identidad; los falsos premios que, muchas veces, llegan por distintos aparatos tecnológicos y muchas personas que no tienen todavía un manejo importante de la tecnología, caen en estas trampas.

Estas estafas suelen involucrar el uso de información personal, como el nombre de las personas, direcciones, números de teléfono, datos bancarios, siempre con un objetivo final y un objetivo que es de una forma fraudulenta, producir engaños económicos.

Como le decía, el avance de la tecnología y el uso generalizado de internet y telefonía móvil, ha traído un aumento en las estafas, presidente, causando muchas pérdidas económicas. Tenemos una información de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia a nivel nacional, la UFESI, que dice que entre en abril del 2022 y marzo del 2023 ha habido aproximadamente 35.000 ciberdelitos en el país y esto ha tenido un incremento del 38 por ciento, transformándolo en una situación más que preocupante.

Sin ir muy lejos, en la provincia de Neuquén, también en estos primeros meses del año 2024, han habido más de 1500 denuncias, sumadas a esas las que no se han denunciado. Así que creemos que el número es muy por encima de esas 1500 denuncias. También tuvimos acá, señor presidente, en el informe in voce de la Defensora del Pueblo, cuando recién nosotros también asumimos, donde marcó dos situaciones muy problemáticas que le llegaban a la Defensoría del Pueblo y las marcó y en la cual nos tocó a nosotros también trabajar fuertemente, una era la de los radares, que pudimos aprobar la ley, y otra era los delitos, justamente, con las estafas telefónicas y digitales. Si bien no es competencia directa de la Defensoría del Pueblo, sí hay que reconocerle a este Organismo de Control Externo del Estado, el gran trabajo que ha hecho en estas dos situaciones, tanto en los radares como asesorar a las personas que fueron engañadas sobre cómo presentar reclamos administrativos, judiciales, extrajudiciales. Así que, por supuesto, el reconocimiento al trabajo de la Defensoría del Pueblo.

Con estas cuestiones resulta fundamental implementar medidas de prevención y concientización para evitar caer en estafas y proteger, por supuesto, aún más a los ciudadanos de posibles fraudes. Nosotros veníamos en tiempos no muy lejanos, señor presidente, acostumbrados a manejar un dinero en efectivo, en el bolsillo o en una billetera, a ir al banco, a hablar con el cajero, persona física, no con el cajero automático, tengo algunos años, legislador Berro, antes que usted me chicané (*Risas*) le gané de mano, y la verdad que al no existir toda la tecnología que hoy existe, realmente estos delitos no ocurrían, pero el avance tecnológico y todo lo nuevo que se ha producido, a esto sumarle, por ejemplo, los nuevos QR, sumarle la inteligencia artificial, todo eso hace de que muchísimas personas hayan sido engañadas, y seguro que entre nosotros tenemos conocidos familiares, adultos mayores y hasta nosotros mismos muchas veces nos llegan mensajes a los teléfonos para ver si podemos caer en algún tipo de trampa delictual en cuanto al delito que estamos tratando.

Para no hacerlo muy largo, porque realmente se obtuvo en las comisiones el apoyo unánime de todos los bloques y, por supuesto, se les agradece, simplemente decirles que este proyecto establece o crea un sistema de concientización y prevención de estafas telefónicas y digitales con un único objetivo que es informarle a la población y educar a la población para evitar o prevenirlos de evitar estos tipos de fraudes.

En otro de los artículos también este sistema dice que contará con la participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas del sector privado y del sistema financiero para justamente coordinar junto con el Poder Ejecutivo este tipo de prevención.

La autoridad de aplicación, que la va a dictaminar, por supuesto, el Poder Ejecutivo, tiene que establecer protocolos de seguridad para empresas y entidades que manejan información personal de los ciudadanos, también con el fin de prevenir filtración de datos y evitar el uso indebido por parte de los estafadores. También este proyecto de ley promueve campañas de sensibilización y capacitación a la población en general a través de charlas, talleres que algunos ya se vienen dando por parte de algunos organismos y de algunos funcionarios del gobierno provincial, a través de sillas de charlas, talleres y materiales educativos.

También, lo menos importante es que la autoridad de aplicación tiene que celebrar convenios que sean pertinentes con el Ministerio de Educación para desarrollar contenidos de seguridad digital en la prevención de estafas con el fin de concientizar a los chicos en la temprana edad y a los jóvenes sobre los riesgos en Internet y en redes sociales cuando ingresan.

Hay una modificación al artículo 6º, y en esto le queremos agradecer a la legisladora Yolanda Mancilla, que siempre aporta desde su profesión jurídica a todos los bloques, casi que es de legal y técnica de todos los bloques, la legisladora Mansilla. (*Risas*) Pero, por supuesto, que aceptamos esa modificación y quiero leer que después por Secretaría, como queda, para que también sepa la legisladora Mancilla que incorporamos su modificación, el artículo 6º dice: *Que se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con empresas de telefonía móvil, proveedores de servicios de Internet -y acá está lo que pedía la legisladora- y entidades de servicios financieros para identificar y bloquear números telefónicos, como así también medios de comunicación para difundir información sobre distintos tipos de delitos y cómo denunciarlos.*

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Por supuesto el último artículo crea una línea telefónica gratuita para que también se puedan asesorar las personas que hayan sido víctimas de estafas digitales y telefónicas.

Los delitos, señor presidente, si bien son de competencia penal y es una responsabilidad de la legislación nacional, nosotros lo que estamos haciendo con este proyecto de ley a nivel provincial es trabajar en una herramienta legislativa para prevenir esos delitos.

Por eso, señor presidente, le solicitamos a todos los bloques el acompañamiento y mínimamente les quería expresar cómo ha ido creciendo esto en los distintos medios periodísticos donde hace poquito, el 17 de octubre del 2023, se condenó a un banco en Viedma por una falla en la seguridad, una persona fue engañada durante la pandemia por personas que se hicieron pasar por trabajadores de ANSES, otro dice *emergencias y secuestros falsos, así estafan en Fernández Oro, las fuerzas policiales emitieron un comunicado alertando por el aumento de estafas telefónicas* y acá en Viedma *una vecina atendió una llamada y le dijeron que había ganado un premio de la tele: La víctima, tras seguir las indicaciones de los estafadores, se encontró con la sorpresa de que le habían hecho unas transferencias de sus cuentas no autorizadas y un préstamo desconocido y le vaciaron todo el dinero que tenía en su cuenta.*

Así que, dicho esto, presidente, solicitamos este acompañamiento, por supuesto que es una herramienta más, pero creemos que ante el avance de la tecnología y en algunos casos habiendo ciertos vacíos legales, creo que por lo menos tenemos que empezar como hacer una campaña fuerte de prevención para muchas personas que la tecnología los supera y terminan siendo carne de estos estafadores. Así que, con eso solicito el acompañamiento de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Se va a votar en general y en particular el **expediente número 389/2024**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquinao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Ibarrolaza.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

### **CAPITAL DEL TURISMO RURAL – VILLA REGINA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 927/2024, proyecto de ley:** Se instituye como capital provincial de turismo rural a la ciudad de Villa Regina. Autores. (BLOQUE ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO; BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - NUEVO ENCUENTRO; BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS; BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL; BLOQUE VAMOS CON TODOS; BLOQUE PRO UNIÓN REPUBLICANA)

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Bocci)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.- Objeto.** Se instituye como “Capital Provincial del Turismo Rural” a la ciudad de Villa Regina, por su ubicación geográfica y por sus características distintivas que propician el contacto directo con la naturaleza, el interés por el cuidado del medio ambiente, la agroindustria y el desarrollo de actividades rurales.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3°.- De forma.**

Expediente número 927/2024. Proyecto de ley. Autor: MORALES Silvia Beatriz. Extracto: Se instituye como Capital Provincial del Turismo Rural a la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Valeri, Zgaib, Bernatene, Matzen, Frugoni, García, Dantas, Delgado Sempé, Cides, Escudero, Frei, Morales, Kircher Castañarez, Lacour, López, Martín, Murillo Ongaro, Noale, Reynoso, Sanguinetti, San Román y Yensen.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 03 de septiembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la legisladora Silvia Beatriz Morales.

**SRA. MORALES** - Gracias, señor presidente.

Bueno, para ser breve voy a referirme al proyecto en tratamiento con un gran orgullo porque tiene que ver con mi querida ciudad de Villa Regina que este año va a estar cumpliendo 100 años.

Este proyecto comencé a trabajarlo en el año 2022 con el número 266, luego bajo el efecto de la ley K 140 cayó en caducidad y volvimos a presentarlo porque en Villa Regina existe una mesa de turismo rural, una mesa constituida por más de 20 emprendedores rurales que se reúnen periódicamente y que están, luego de la reconversión económica a la que ha llevado la situación y la coyuntura nacional y provincial en cuanto a lo económico. El Alto Valle del Río Negro ha tenido sus vaivenes en la producción de las peras y las manzanas que es la economía más fuerte y muchos chacareros, productores, empresarios también han tenido que reconvertir su actividad económica.

Como todos sabemos la ley 25.997, la ley nacional, reconoce al turismo como una actividad socioeconómica esencial y también como prioritario en las políticas de Estado.

El turismo rural tiene que ver con el aprovechamiento de los recursos naturales y con lo que podemos tener, con la historia, con lo que podemos mostrar y aporta la reconversión económica a la cadena productiva.

En Villa Regina, como yo lo mencioné en la comisión, por eso no quiero explayarme demasiado, pero con mucho orgullo yo les cuento que mi ciudad está constituida por familias que vienen de primeros colonos y que antes de que colonos lleguen también estaban, como por allí una compañera legisladora me marcaba, los mapuches, los primeros habitantes, todos han trabajado mucho para que el Valle del Río Negro sea lo que hoy es. Nuestra gente tiene una gran capacidad de trabajo, una gran capacidad de levantarse de las adversidades y salir adelante.

Hoy por hoy vivimos un nuevo tiempo en nuestra provincia, nuestra identidad tiene que ver con el turismo rural. Nosotros en Villa Regina contamos con una gran, nuestra ciudad es la que mayor cantidad de emprendimientos rurales presenta. Tenemos un territorio con un hermoso río Negro que constituye allí la Isla 58, un espacio de esparcimiento donde los turistas pueden pasar su día.

Tenemos la Barda Norte, la Barda Sur. Contamos con los monumentos históricos que oportunamente, porque me he propuesto como legisladora de Villa Regina y del Circuito Alto Valle Este, revalorizar en este Recinto las riquezas que nosotros tenemos y es por ello que contamos con el monumento histórico al Indio del Comahue, tenemos la Capilla Santa Teresita, contamos con el Museo Histórico de Villa Regina, el Cine Teatro Círculo Italiano dónde tenemos una gran oferta cultural para ofrecer a nuestro turismo.

Contamos con la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, con la Capilla Don Bosco que también es un monumento histórico. Tenemos mucha historia para contar y para mostrar al turismo, historia que atrapa, historia que a través de los años se sigue transmitiendo de generación en generación.

Por eso a mí me interesa poder hoy tener esta ley, que la Mesa de Turismo Rural está esperando, porque va a fortalecer esta economía de poder explotar el turismo rural.

Yo les contaba en la comisión que en Villa Regina contamos con dos bodegas importantes como es la Bodega de Vecchi que tiene más de 90 años, que hoy es administrada por nietos de los primeros colonos, una bodega que produce, que comercializa, que brinda un espacio para que el turismo pueda conocer la historia, pueda llegarse a ese lugar, pasar el día. Lo mismo la Bodega de Favretto que tiene 70 años de antigüedad, que se han ido reconvirtiendo, que tienen lugares donde se pueden compartir eventos gastronómicos.

Tenemos plantas de empaque, plantas frigoríficas donde se conserva la fruta, donde el turismo va y se les ofrecen recorridos para conocer cómo se producen nuestras peras, nuestras manzanas, la fruta de carozo y pepita. Por allí esto atrae al turismo porque tenemos una economía fuerte, una economía que tiene mucho para mostrar.

Y acá puedo mencionar frutas Don Rudi, de Rudy Aldrigheti. Aldrighetti hermanos, una planta también empacadora de peras y manzanas, contamos con el proyecto Gulas, un proyecto que produce frutos rojos, lúpulo, hongos, gírgolas, un lugar donde la familia produce con total esfuerzo, comercializa y

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

hoy por hoy se encuentra junto con la Universidad de Río Negro y la Universidad del Comahue dando cursos de capacitación para poder enseñar a usar estos frutos y estos productos que ellos producen.

Tenemos la sidra Pülku, una sidra que se produce con la manzana en una chacra, también en Pülku se produce una bebida que se exporta al Reino Unido, que la denominan Perri, es el único lugar de Argentina donde se la produce.

Tenemos la empresa Rugliano, este es un lugar gastronómico de una familia tradicional, hecho en una chacra, donde tiene espacio para eventos gastronómicos, donde los turistas pueden ir, disfrutar la paz del lugar, pueden conocer la historia.

Tenemos la granja La Soñada, un lugar que permite la visita guiada de los turistas, donde hay animales, especies exóticas, donde pueden pasar el día, disfrutar de una comida o una merienda totalmente artesanal, con productos naturales, productos orgánicos, y que los elaboran los mismos familiares y la familia, porque estos emprendimientos, si hay algo que tienen y que los caracteriza, es que se trabaja en familia.

Tenemos también Chacra Arana, un complejo que hace algunos años se ha instalado en Villa Regina y que presenta un importante lugar de alojamiento con playa privada, con un hermoso jardín, también se está produciendo lúpulo, se está produciendo cerveza. Contamos con la destilería Rarracún, un lugar donde se produce un whisky que ha obtenido premios ya internacionalmente también.

Tenemos frutas Stelzer, también una chacra tradicional donde se producen peras y manzanas, donde se les muestra a los turistas, porque nosotros en Villa Regina tenemos un lazo también muy importante con Italia, tenemos un grupo importante de trentinos, de marquellanos, estamos permanentemente a través de ellos en comunicación con los italianos, porque no sólo tenemos turismo de nuestra provincia, de nuestro país, sino que muchos extranjeros vienen al valle y tenemos muchas jornadas de intercambio económico productivo, nos han venido a mostrar los trentinos cómo funcionan las cooperativas en Italia, tenemos un hermanamiento con Chesena, esto también tiene que ver con nuestras chacras porque muchos productores nuestros están exportando las peras, las manzanas a Italia y este lazo es desde siempre porque nuestros colonos dejaron a sus familias en Italia o en otros países y a través de la comercialización de lo que lograron producir en el valle, siguen teniendo ese lazo y que nos permite al desarrollo económico.

Más allá de todo lo que les cuento de lo histórico, de lo cultural, de lo que tiene que ver con el paisaje, esto apunta al desarrollo económico de nuestras Pymes, de nuestras familias, de nuestros microemprendedores, estamos apuntando a eso, a acompañar desde nuestra labor política este sector. Villa Regina a partir de ser capital provincial del turismo rural, se posiciona de una manera muy importante dentro de la provincia de Río Negro, fortaleciendo otra economía que podemos desarrollar.

Nosotros contamos en Villa Regina y yo siempre la menciono porque hace unos días también ha estado el Gobernador Weretilneck recorriendo la escuela agraria, una escuela que es pública de gestión privada pero que tiene mucho que ver con esto. Nosotros tenemos un polo importantísimo con la Universidad del Comahue y la Universidad de Río Negro, la escuela agraria y todo tiene que ver y gira en lo que les vengo mencionando, en desarrollar nuestra economía.

Tenemos también en Regina, como les decía, una hermosa plaza también de los dinosaurios, se los cuento porque es típico donde los turistas pueden llevar a sus niños, es un hermoso lugar de esparcimiento y hay más proyectos, pero bueno, no quiero ser muy extensa porque es el último proyecto del día.

Decirles que agradezco a todos mis compañeros legisladores quienes de manera muy positiva acompañaron en la comisión este proyecto con quienes lo estamos compartiendo en su mayoría, con todos los bloques de esta legislatura y decirle, Presidente, que en el marco del 100 aniversario de Villa Regina, seguramente, estaremos todos juntos haciendo entrega de esta ley a nuestra gente. Muchas gracias por el acompañamiento. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Espero que nos invite ahora, Espero que nos invite de turista.

Tiene la palabra la señora legisladora Picotti.

**SRA. PICOTTI** – Gracias, señor presidente.

Antes que nada agradecerle a la legisladora Silvia Morales, por habernos permitido ser parte de la autoría de este proyecto. Creo que la presentación de este proyecto, aparte de muy buena y con una propaganda pero excelente, así que no tengo muchas cosas para agregar. Si voy a hacer una apreciación personal de mi ciudad.

Yo creo que Villa Regina tiene y está ubicada en un sitio bendecido, maravilloso, muy cerca del majestuoso río Negro y abrazada por la barda norte, el cordón norte de esta meseta que si uno presta atención todos los atardeceres son diferentes; y el colorido, los colores de la caída del sol que le ofrecen a Villa Regina son maravillosos...

-Antes una manifestación de un señor legislador, dice la

**SRA- PICOTTI** - ...Exactamente, sí señor.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Cuando pensaba, estábamos en la Comisión y Silvia presentó este proyecto de ley, pensaba, es difícil agregarle a todo lo que Silvia explicó, entonces recordé algo que me decía mi papá -por ahí me emocionó- mis abuelos inmigrantes, mi papá le preguntó a mi abuelo ¿Por qué había elegido ese lugar? no había nada dijo mi abuelo pero realmente era muy bello.

Bueno, entonces, yo creo –un segundito- que todo lo que dijo Silvia ese apostar a la diversificación y a tener una nueva entrada a nivel económico, como es el turismo rural, Villa Regina y los reginenses vamos a hacer todo lo posible para estar a la altura y rendir honor a esta designación. Muchas gracias. *(Aplausos)*

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Muy bien. Y tiene las historias no conocidas de Noe Següino, hermosas historias.

Tiene la palabra el señor legislador Ivancich.

**SR. IVANCICH** - Gracias, señor presidente.

Bueno, agradecerle a Silvia por agregarnos en esto, y es cierto nosotros, me emocioné cuando hablo Picotti porque bueno, el papá de Gabriela Picotti tenía una bodega muy importante en Villa Regina, en la entrada de Villa Regina y mi papá era muy amigo con ellos, así que hay una historia también.

Nosotros los hoyenses, los de Chichinales, todos nacíamos en Villa Regina, no teníamos otro lugar así que todo dependemos del nacimiento de Villa Regina, así que para nosotros Villa Regina, Godoy es todo lo mismo, así que siempre nos va a tener, Huergo también, sí es cierto.

Así que bueno, simplemente todo lo mejor para que sea una gran fiesta de Villa Regina en estos cien años. *(Aplausos)*

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor legislador Acevedo.

**SR. ACEVEDO** - Simplemente, señor presidente, posterior a la votación le voy a solicitar a los legisladores si se quedan un minuto quiero compartir algo con ustedes, así que si después me puede dar la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bueno.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Acevedo, Agostino, Bernatene, Berros, Cévoli, Cides, Dantas, Delgado Sempé, Doctorovich, Domínguez, Escudero, Frei, Frugoni, García, Ibarrolaza, Ivancich, Kircher Castañarez, Lacour, López, Mansilla, Marks, Martín, Matzen, Mc Kidd, Morales, Moreno, Murillo Ongaro, Noale, Odarda, Pica, Picotti, Pilquiniao, Reynoso, Rossio, San Román, Sanguinetti, Scavo, Spósito, Stupenengo, Szczygol, Valeri, Yauhar, Yensen y Zgaib.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Le voy a robar la palabra a Javier. Cortito lo mío porque lo hice en el bloque, lo hice en Labor, pero creo que también, ya que estamos bien generoso y vamos a aplaudir, miro a la izquierda y la veo a Julia, Julia es la última vez que nos va acompañar en una sesión, a partir del día que el Gobernador fija la jura va ser la nueva Secretaria de Legal y Técnica. Tanto que hablaron hoy... *(Aplausos)*

Hoy se habló, incluso Magdalena lo planteó, el techo de cristal y me parece que el reconocimiento de Julia que, obviamente, es por toda su capacidad; por todo lo que estudia; por todo lo que trabaja; por todo lo que se dedica pero en el bloque me hicieron notar también que era en Julia un reconocimiento a las mujeres porque va a ocupar un cargo muy importante en el Gobierno. *(Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)*

Así que yo de parte mía agradecido, sé que se va a notar la ausencia porque uno trabajaba tranquilo, pero bueno, el Gobernador nos dijo que aportáramos lo mejor que tuviéramos y bueno ahí aportamos a Julia para el Poder Ejecutivo. Así que nada, agradecerle, desearle éxitos y felicitarla. *(Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)*

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra el señor legislador Acevedo.

**SR. ACEVEDO** – Si. Gracias, presidente.

Quería compartir con el Cuerpo y creo que -no sé si estarán de acuerdo- en que podamos desde esta Legislatura repudiar un acontecimiento para mi muy grave que ocurrió y me llegó hace instantes y me pidieron desde la localidad de Catriel si lo podía expresar.

Desde Catriel nos informan que -yo lo leí, pero bueno- ocurrió este miércoles en la sucursal local del Banco Nación, la gente se manifestó indignada en los medios, el abuelo de 85 años concurrió a la sucursal de Catriel del Banco Nación como todos los meses a realizar sus trámites y después de varios minutos de espera solicitó casi implorando, pasar al baño porque se orinaba. Ante la negativa de las autoridades de la identidad crediticia por razones de seguridad le dijeron que solo era para uso del

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

personal. El hombre no aguantó y ni siquiera pudo salir de la institución, se orinó encima. Eso no fue todo, lo mandaron a cambiarse de ropa y que vuelva para seguir con el trámite. Así fue que uno de sus hijos que lo acompañaba, lo trasladó hasta el domicilio para ponerse ropa nueva, seca; limpia y poder regresar al banco.

La verdad, señor presidente, que esto indigna porque cuando hablamos de estas situaciones que una entidad crediticia que opera en la Provincia de Río Negro y ni siquiera tienen, y creo que la gran mayoría de los bancos, baños públicos para que la gente pueda utilizar cuando está haciendo trámites, creo que debe ser y esta actitud específica que tuvo el Banco de la Nación Argentina sucursal Catriel para esta persona, creo que desde la Legislatura debe salir un repudio de todos los bloques para que nunca más suceda con nadie y menos con los abuelos.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si están de acuerdo los legisladores y hay unanimidad, desde el área de comunicación de la Legislatura podemos expresar un poco lo que usted ha dicho aquí. Igual con lo que habíamos apuntado al principio con respecto al hecho que se sucedió en el ámbito de la Sociedad Rural Argentina donde mandaron un artefacto explosivo.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Marks.

**SRA. MARKS** – Obviamente estamos de acuerdo, solo para aportar en términos del comunicado porque no es el único caso, quizás éste se hace visible pero muchas veces hay este tipo de situaciones que son, hoy hablábamos de convenciones internacionales, bueno una de las últimas que ha adherido nuestro país es la Convención de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que justamente habla del buen trato, digo como para enmarcarlo en eso y que no quede como una expresión simplemente aislada para este caso puntual, podemos hacerlo referencia pero como un pedido general hacia las distintas instituciones. Me parece que por ahí tomaría otra mirada. Si está de acuerdo, obviamente...

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bueno. O compromete yo creo que a la Legislatura generar alguna...

**SRA. MARKS** – O generemos una comunicación.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Bien. De esta manera termina de sesión del día de la fecha. Buenas tardes a todos. Hasta pronto. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Eran las 18 y 00 horas.

**Gustavo D. Brandi**  
**Jefe Taquígrafos y**  
**Correcciones**  
Legislatura de Río Negro

**Hernán Jesús Bocci**  
**Secretario Legislativo**  
Legislatura de Río Negro

**Prof. Pedro Pesatti**  
**Presidente**  
Legislatura de Río Negro

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO****PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES  
Correspondiente al mes de septiembre de 2024**

<b>ASUNTOS SOCIALES</b>				
<b>Mes de SEPTIEMBRE/2024</b>				
<b>Integrantes</b>	<b>Días de Reunión</b>	<b>Asistencia</b>		
	02	Pres.	Aus	Lic.
MORALES, Silvia Beatriz	P	1	0	0
SZCZYGOL, Marcelo Fabián	P	1	0	0
ESCUDERO, María Andrea	P	1	0	0
ROSSIO, María Marcela	P	1	0	0
ZGAIB, Luis Fabián	P	1	0	0
PICOTTI, Gabriela Alejandra	P	1	0	0
SCAVO, Roberta	P	1	0	0
STUPENENGO, Ofelia Irene	P	1	0	0
IVANCICH, Luis Angel	P	1	0	0

<b>CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL</b>				
<b>Mes de SEPTIEMBRE/2024</b>				
<b>Integrantes</b>	<b>Días de Reunión</b>	<b>Asistencia</b>		
	02	Pres.	Aus	Lic.
AGOSTINO, Daniela Beatriz	P	1	0	0
MORALES, Silvia Beatriz	P	1	0	0
BELLOSO, Daniel Rubén	P	1	0	0
CÉVOLI, María Celia	P	1	0	0
KIRCHER CASTAÑAREZ, Aime Manue	P	1	0	0
MORENO, Norberto Emanuel	P	1	0	0
REYNOSO, Natalia Emilia	A	0	1	0
IBARROLAZA, Santiago	P	1	0	0
MC KIDD, María Patricia	P	1	0	0
PILQUINAO, Carmelio Fabián	P	1	0	0



**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO					
Mes de SEPTIEMBRE/2024					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	03	03	Pres.	Aus	Lic.
VALERI, Carlos Alfredo	P	P	2	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	P	2	0	0
SANGUINETTI, Daniel Horacio	P	P	2	0	0
KIRCHER CASTAÑAREZ, Aime Manue	P	P	2	0	0
GONZÁLEZ ABDALA, Marcela Hayde	A	A	0	2	0
SAN ROMÁN, Gustavo Modesto	P	P	2	0	0
ACEVEDO, Javier Edué	P	P	2	0	0
DOCTOROVICH, Claudio Alejandro	P	P	2	0	0
MURILLO ONGARO, Juan Sebastián	P	P	2	0	0
GARCÍA, Leandro Gastón	P	P	2	0	0
MANSILLA, Elba Yolanda	P	P	2	0	0
<b>Por Artículo Nº 57</b>					
LACOUR, Martina Valeria	P	P	2	0	0
REYNOSO, Natalia Emilia	-	P	1	0	0
MARKS, Ana Inés	P	P	2	0	0
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	-	A	0	1	0
MATZEN, Lorena María Matilde	P	P	2	0	0
CIDES, Juan Elbi	P	P	2	0	0
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	P	2	0	0
PICA, Lucas Romeo	P	P	2	0	0
BERROS, José Luis	P	P	2	0	0
FREI, María Laura	-	P	1	0	0

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

<b>ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL</b>							
<b>Mes de SEPTIEMBRE/2024</b>							
<b>Integrantes</b>	<b>Días de Reunión</b>				<b>Asistencia</b>		
	03	03	03	03	Pres.	Aus	Lic.
CIDES, Juan Elbi	P	P	P	P	4	0	0
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	P	P	P	4	0	0
PICA, Lucas Romeo	P	P	P	P	4	0	0
BERROS, José Luis	P	P	P	P	4	0	0
ESCUDERO, María Andrea	P	P	P	P	4	0	0
GONZÁLEZ ABDALA, Marcela Hayde	A	P	A	A	1	3	0
ACEVEDO, Javier Edué	P	P	P	P	4	0	0
LACOUR, Martina Valeria	P	P	P	P	4	0	0
MURILLO ONGARO, Juan Sebastián	P	P	P	P	4	0	0
MARKS, Ana Inés	P	P	P	P	4	0	0
MATZEN, Lorena María Matilde	P	P	P	P	4	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>							
MANSILLA, Elba Yolanda	-	-	P	P	2	0	0
DANTAS, Pedro Cristian	-	P	-	P	2	0	0
REYNOSO, Natalia Emilia	-	P	-	P	2	0	0
ODARDA, María Magdalena	-	-	P	P	2	0	0
SAN ROMÁN, Gustavo Modesto	-	P	P	P	3	0	0
MARTIN, Juan Carlos	-	P	-	P	2	0	0
FREI, María Laura	-	P	-	P	2	0	0
DELGADO SEMPÉ, Luciano Jesús	-	P	-	P	2	0	0
SANGUINETTI, Daniel Horacio	-	-	P	P	2	0	0
FRUGONI, Fernando G.	-	P	-	P	2	0	0
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	-	P	-	A	0	2	0

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

<b>PRESUPUESTO Y HACIENDA</b>					
<b>Mes de SEPTIEMBRE/2024</b>					
<b>Integrantes</b>	<b>Días de Reunión</b>		<b>Asistencia</b>		
	03	03	Pres.	Aus	Lic.
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	A	A	0	2	0
NOALE, Luis Angel	P	P	2	0	0
MARTIN, Juan Carlos	P	P	2	0	0
REYNOSO, Natalia Emilia	P	P	2	0	0
SAN ROMÁN, Gustavo Modesto	P	P	2	0	0
YENSEN, Lorena Rosana	P	P	2	0	0
FREI, María Laura	P	P	2	0	0
FRUGONI, Fernando G.	P	P	2	0	0
DANTAS, Pedro Cristian	P	P	2	0	0
DELGADO SEMPÉ, Luciano Jesús	P	P	2	0	0
BERNATENE, Ariel Roberto	P	P	2	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>					
BERROS, José Luis	P	P	2	0	0
GONZÁLEZ ABDALA, Marcela Hayde	P	A	1	1	0
CIDES, Juan Elbi	P	P	2	0	0
MATZEN, Lorena María Matilde	P	P	2	0	0
SANGUINETTI, Daniel Horacio	-	P	1	0	0
ACEVEDO, Javier Edué	P	P	2	0	0
KIRCHER CASTAÑAREZ, Aime Manue	-	P	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	-	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	-	P	1	0	0
ESCUDERO, María Andrea	P	P	2	0	0

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

---

ESPEC. PESCA Y DESARRO. ZONA ATLANT (RES.676/12)				
Mes de SEPTIEMBRE/2024				
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	04	Pres.	Aus	Lic.
NOALE, Luis Angel	P	1	0	0
KIRCHER CASTAÑAREZ, Aime Manue	P	1	0	0
ROSSIO, María Marcela	P	1	0	0
FRUGONI, Fernando G.	P	1	0	0
MURILLO ONGARO, Juan Sebastián	P	1	0	0
SPÓSITO, Ayelén	P	1	0	0
MATZEN, Lorena María Matilde	P	1	0	0



**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**APÉNDICE**

**Sanciones de la Legislatura**

**COMUNICACIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la urgente necesidad de incorporar la Escuela Primaria número 282 de la ciudad de Allen al esquema de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

**Artículo 2º.-** Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la imprescindibilidad del ingreso de docentes interculturales a la Escuela Primaria número 282 de la ciudad de Allen.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 110/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por el dictado del decreto número 237/2024 mediante el cual se implementa una estrategia integral para enfrentar el déficit habitacional y así fomentar el desarrollo territorial en la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**COMUNICACIÓN número 111/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado la continuidad y financiamiento al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), todos sus Centros de Investigación y Desarrollo, Sedes y Dependencias, por su aporte al entramado científico, tecnológico y productivo de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 112/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado la rescisión del contrato de comodato suscripto el 25 de noviembre de 2021 con la Fundación Arcángel Miguel por la Justicia, Igualdad y Solidaridad, que cede por 10 años el usufructo de un predio a orillas del lago Mascardi, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 113/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que promueva el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley número 1899-D-2024 sobre la "Regulación de la Publicidad y de la Promoción de los Juegos de Azar y Apuestas en Línea", presentado por el Diputado Nacional Eduardo Toniolli y otros.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 114/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que vería con agrado intervengan de forma urgente ante el Correo Oficial de la República Argentina S.A., como sociedad bajo su órbita, a fin de arbitrar los medios para revertir la decisión de cerrar las sucursales ubicadas en las localidades de Sierra Grande, General Fernández Oro, Chimpay, Chichinales, Ingeniero Huergo, Barda del Medio y Cervantes en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 115/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, que vería con agrado den pronto tratamiento y posterior aprobación del expediente número 4275-D-2023 que tiene como objetivo crear el Sistema de Protección Integral para personas víctimas de abuso psicopático.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 116/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado comunique claramente cuál será su tesitura respecto a las oficinas del Correo Argentino en la Provincia de Río Negro, a fin de esclarecer preocupantes versiones sobre su futuro.

**Artículo 2°.-** Que vería con agrado que en caso de prever su cierre, realice un estudio exhaustivo del impacto social y económico de la medida, a la vez que establezca alternativas viables para garantizar el acceso a los servicios que prestan esas dependencias.

**Artículo 3°.-** Que vería con agrado que implemente los mecanismos de diálogo con las autoridades locales y los representantes de la comunidad a fin de encontrar soluciones conjuntas en la materia.

**Artículo 4°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 117/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, que revelan la decisión informada sobre el cierre de las sucursales del Correo Argentino de la República Argentina S.A., que reincorporen a los trabajadores despedidos y que cesen de manera urgente con los envíos de los telegramas de despidos por implicar un retroceso en la prestación de servicios y en el respeto de los derechos laborales como así también generar desamparo humanitario, vulnerabilidad, desempleo y mayores desigualdades en el territorio nacional.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 118/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo y a las y los senadores y diputados nacionales por Río Negro, que vería con agrado efectúen formales y oficiales gestiones ante las autoridades del Correo Oficial y otros organismos nacionales que correspondan, solicitando que no se proceda al cierre de sucursales en el territorio de la provincia y se respeten los derechos de sus trabajadores.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 119/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A las y los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado promuevan la designación con el nombre de "Gobernador Emilio Belenguer" a la ruta nacional número 251, que nace en la zona de Río Colorado y concluye en la ruta nacional número 3, intersecciones con la ruta provincial número 2 en cercanías de San Antonio Oeste. Ello en reconocimiento y conmemoración de su destacada trayectoria humana, política y social.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 120/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Capital Humano, la urgente e imperiosa necesidad que se efectúe la actualización presupuestaria y transferencia de recursos a las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, así como se hizo con la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 121/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°** Al Presidente del Directorio de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) la férrea defensa de este cuerpo legislativo de sus recursos naturales.

**Artículo 2°** Al Presidente del Directorio de YPF S.A., para que la inversión del proyecto GNL YPF S.A.-Petronas llegue al puerto de Punta Colorada en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°** Comuníquese al Poder Ejecutivo .

#### **COMUNICACIÓN número 122/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la reactivación de la ejecución de las obras públicas financiadas por el Estado Nacional en la ciudad de El Bolsón. En especial las doscientas cuarenta y cinco (245) viviendas sociales en las tierras cedidas por Gendarmería Nacional (a través del PROCREAR), y la urbanización y construcción de redes de agua potable y energía eléctrica en barrios de Loma del Medio, actualizando los presupuestos de acuerdo a los índices de inflación y garantizando así la finalización exitosa de los proyectos.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con beneplácito la reactivación inmediata de todas las obras de infraestructura urbana financiadas por la Secretaría de Integración Socio Urbana, teniendo en cuenta el gran impacto en el desarrollo local que generan esas obras en el territorio.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 123/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la continuidad y financiamiento del Proyecto Integrado “Promoción de la Autoproducción de Alimentos”, conocido como ProHuerta, llevado adelante en conjunto entre el Ministerio de Capital Humano y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **COMUNICACIÓN número 124/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Central de Vialidad Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad Distrito 20º Río Negro, su preocupación por el estado de situación y falta de mantenimiento del puente ubicado sobre la ruta nacional número 22 -Río Colorado-, y que vería con agrado la puesta en marcha de las tareas de reparación necesarias sobre el mismo en su cinta asfáltica, juntas de empalme y estructuras de contención laterales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.



***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***  
**COMUNICACIÓN número 125/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Tesista Doctoral rionegrino Agustín Pizarro, su orgullo por la obtención de una beca doctoral de excelencia y por su destacado desempeño profesional en el ámbito de la ingeniería química.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 126/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la rionegrina Lucía Belén Pizarro, Licenciada en Física, su orgullo por la obtención de una beca doctoral de excelencia y por su destacado desempeño profesional en el ámbito de la física de la materia blanda.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 127/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que promueva el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley número 2013-D-2024 que establece las condiciones mínimas de carácter nacional en cuanto a la prevención y asistencia de la población ante los daños en la salud que produce la ludopatía, la publicidad, promoción y explotación de juegos de azar.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 128/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal, que vería con agrado que en los casos de violencia de género se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso a) a.4. del artículo 26 de la ley nacional número 26485, a la que la Provincia de Río Negro adhirió por ley D número 4650, a fin de evitar el acceso o la disponibilidad de armas al presunto agresor para la prevención de potenciales femicidios.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 129/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, que vería con agrado den pronto tratamiento y aprobación al expediente número 0127-D-2024, que tiene por objeto modificar la ley nacional número 14346 de Maltrato Animal.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 130/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado que en el breve plazo se den los pasos necesarios para la implementación y puesta en marcha del Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE), de acuerdo a lo ordenado en la ley F número 4819 -Orgánica de Educación-.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 131/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----000-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Gobierno Nacional, que solicita con carácter urgente e imperioso se abstenga de avanzar en la desregulación del Sistema Único de Prestaciones Básicas, que impactará de forma negativa en la atención integral de las personas con discapacidad.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 132/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----000-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), su satisfacción y reconocimiento por el "Programa de Becas de Grado Fundación YPF", que fomenta y contribuye al desarrollo de carreras universitarias para el crecimiento energético y tecnológico del país, mediante el cual 23 estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) han sido beneficiados.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 133/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Discapacidad, que vería con agrado se abstengan de introducir cualquier modificación a la ley nacional número 24901 o similar que permita o facilite el libre arancelamiento de las prestaciones básicas para las personas con discapacidad introduciendo así un factor de desigualdad en las mismas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 134/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, que vería con agrado reglamente la actividad de cabalgatas en el Área Natural Protegida del río Limay, en territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 172/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ente Nacional de COMUNICACIONES (ENACOM), la necesidad de que procedan a la verificación del estado de los "Postes S.O.S." instalados en las rutas nacionales, en los tramos que atraviesan la Provincia de Río Negro, y a la reparación de aquellos que estén fuera de funcionamiento, con la mayor prontitud posible, en razón de la importancia que revisten en materia de seguridad para los múltiples transeúntes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 135/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Agencia Nacional de Discapacidad, su más enérgico rechazo al proyecto de decreto IF-2024-47522959-APN-DE#AND y cualquier otra medida regresiva en derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 136/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, la urgente e imperiosa necesidad de que se revierta la decisión de eliminar la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, por implicar una medida que va en detrimento de derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes vigentes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 137/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía, la necesidad imperiosa de reconsiderar la decisión de autorizar un nuevo aumento en las tarifas de energía eléctrica y gas, en razón del impacto negativo que ello tiene sobre los sectores de ingresos medios y bajos de la población.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 138/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación, que revean la decisión administrativa de cierre de las sedes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y de los despidos de trabajadores del organismo, en especial, de los situados en la Provincia de Río Negro, por implicar un perjuicio en la prestación de los servicios tecnológicos y en las estructuras familiares de cada trabajador.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 139/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, su satisfacción por la puesta en marcha del Programa “Salud visual en niños”, en la localidad de Sierra Grande el 18 de junio de 2024. Realizado en conjunto con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) y “Fundación YPF”, teniendo como objetivo garantizar el acceso a la salud visual de niñas y niños en edad escolar.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 140/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Salud, a través del área de Salud Ambiental y la Coordinación de Epidemiología, que vería con agrado intensifiquen las medidas de prevención, monitoreo y control del hantavirus para reducir la incidencia de esta enfermedad en la zona de San Carlos de Bariloche, El Bolsón y alrededores, con el objetivo de reducir la propagación y proteger a la población.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 141/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, que garanticen de manera urgente el uso de partidas del Fondo para el Proyecto bajo la modalidad Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo (SDL) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que posibilite finalizar el proceso licitatorio de las obras de repavimentación de las rutas provincial número 6 y número 8, autorizada por la Legislatura de Río Negro en el marco del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 142/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por las gestiones realizadas ante el Consejo Federal Pesquero, que hicieron posible la asignación de la cuota de captura de langostinos para la pesca en Río Negro, en razón del impacto positivo de esa medida en materia productiva y económica para el Golfo San Matías y toda la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 143/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Vialidad Nacional, que vería con agrado la realización de una evaluación exhaustiva para determinar el alcance del problema y que se efectúen las reparaciones necesarias para garantizar una circulación segura en el km.1132 de la ruta nacional número 22, a la altura de calle Pioneros de la ciudad de Villa Regina, en donde la autovía presenta un importante deterioro, manifestado en deformaciones notables de la cinta asfáltica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 144/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Energía, su total rechazo a la decisión de conformar Sociedades Anónimas concesionarias de las Represas Hidroeléctricas del Comahue, cuyo capital está en manos de dos (2) organismos nacionales sin participación de las provincias, con el objetivo de producir y vender energía proceso que pretende realizarse en forma unilateral, inconsulta y en claro avasallamiento a los derechos que como provincia nos asisten en el dominio originario del recurso de agua involucrado.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 145/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A las y los representantes rionegrinos en la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado promuevan el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley número 318-D-2024, que propicia la tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños y niñas y de lo concerniente a las intermediaciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 146/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Secretaría de Energía de la Nación, que vería con agrado sostenga el régimen de zona fría previsto por la Ley Nacional 27637, y se restablezcan los beneficios previstos por la resolución número 6/2023 y su modificatoria número 113/2023, para el sector productivo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 147/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por la implementación del Programa "Alentando el Deporte", presentado en el mes abril de 2024, por el Gobierno de Río Negro en las localidades de Cipolletti y Villa Regina, que tiene como fin patrocinar deportistas y potenciar el desarrollo deportivo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**COMUNICACIÓN número 148/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas y Vialidad Nacional, que vería con agrado arbitren los medios necesarios a fin de intervenir y mejorar el estado de la cinta asfáltica de la ruta nacional número 3, en el tramo comprendido entre la localidad de San Antonio Oeste y el límite con la Provincia del Chubut. En particular, a la altura del km 1173/1175, (empalme de la ruta nacional número 23), donde falta iluminación y cartelera vial adecuada a los efectos de garantizar la seguridad de los ciudadanos que transitan por esta vía de circulación.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 149/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelito Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Capital Humano, que vería con agrado amplíen el plazo de inscripción e incorporen a la totalidad de colegios privados a los supuestos previstos en la resolución ministerial número 61/24y su reglamento aprobado por resolución número 90/24de la Secretaría de Educación, a fin de facilitar el acceso al beneficio del voucher educativo para todas aquellas familias que lo necesiten y cumplan con los requisitos de acceso al programa.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 150/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los Municipios de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande, la necesidad de contar con su acompañamiento expreso y escrito a las acciones que se propician y soliciten al Poder Ejecutivo Nacional y a las autoridades de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), que el gasoducto que proveerá en el futuro a la planta de licuefacción de gas natural y en lo inmediato a un barco gasificador, sea tendido hacia el puerto de Punta Colorada, Sierra Grande, en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 151/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Capital Humano, Subsecretaría de Políticas Universitarias, que solicita la actualización de la partida presupuestaria destinada a la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) de tal modo que se pueda garantizar una educación de calidad en la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 152/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

1. **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Justicia, que vería con agrado reveen las medidas en relación al desmantelamiento de la Línea 144, de asistencia telefónica gratuita, e informe cuáles son las áreas del Gobierno Nacional que llevan adelante los programas y políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+, cuál es el presupuesto asignado para lograr su cometido y qué acciones concretas han desplegado desde el cierre del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
- 2.
3. **Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 153/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, la preocupación por la suspensión del Programa ProHuerta que se venía llevando a cabo hace 34años, implementado por el INTA y el Ministerio de Capital Humano.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 154/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación, la necesidad de que brinde el apoyo al proyecto de ley número S-0437/2024 presentado por las Senadoras Alejandra Vigo y Mónica Silva, que propone el equilibrio de género en la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Federales Colegiados de Justicia de todo el País, a fin de garantizar en su composición e integración un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 155/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud que vería con agrado establezcan medidas que refuercen los programas de prevención, tratamiento, asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias durante el embarazo adolescente, garantizando el acceso a servicios de atención de calidad y promoviendo una mayor concientización social sobre esta problemática.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 156/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación, que vería con agrado efectúe un seguimiento exhaustivo de las operaciones comerciales y financieras que representen manipulación de las reservas económicas y financieras del país.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 157/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, su estado de máxima preocupación ante la falta de transparencia respecto de las transacciones comerciales y financieras que se efectuaron con la salida de oro proveniente del Banco Central de la República Argentina, con presumible destino Londres, Inglaterra.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 158/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Su rechazo al cierre de la sede del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la ciudad de Villa Regina, que cubre la zona de Alto Valle Este y Valle Medio de Río Negro; y funciona en un espacio cedido por la Cámara de Comercio, Industria y Producción de esa ciudad.

**Artículo 2°.-** Que vería con agrado la intervención de las autoridades del Ejecutivo Provincial, ante el Poder Ejecutivo Nacional, para asegurar la continuidad y permanencia de la sede del INTI de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 159/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior y área de Defensa del Consumidor, que vería con agrado se fiscalice y controle el estricto cumplimiento de la ley R número 5383, impidiendo la exhibición y oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa en lugares de paso obligado o de espera y de acceso a las líneas de cajas de los grandes comercios.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 160/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación y en particular a los representantes rionegrinos, que vería con agrado promuevan el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley número 3799-D-2024 de autoría de la Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz, que propone una actualización y mejora en los montos de las asignaciones familiares establecidas en la ley número 24714.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 161/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de los organismos correspondientes, recomponga y ejecute las partidas presupuestarias del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por la ley número 25422 -Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina-, y actualizado y ampliado por la ley número 27646, a efectos de garantizar el régimen de promoción ovina que constituye una política de Estado consolidada desde hace más de dos (2) décadas y resulta un soporte fundamental para el desarrollo y fortalecimiento del sector.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 162/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que en el marco de las acciones de prevención del suicidio en Argentina, se iluminen los diferentes edificios públicos provinciales de color naranja el próximo 10 de septiembre, acompañando las acciones adoptadas por el resto del país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 163/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la necesidad de que no se renuncie a las propuestas elaboradas en el marco del "Acta Acuerdo entre las Provincias de Río Negro y Neuquén para el análisis de propuestas ante la finalización de las concesiones hidroeléctricas", celebrado entre los Gobernadores Gutiérrez y Carreras el 22 de diciembre de 2021, y entre las que se propone la creación de la empresa Hidroeléctrica Regional Mixta.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 169/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se flexibilice y amplíe la cobertura del seguro de responsabilidad civil para todos los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles de la provincia, para garantizar la protección y la igualdad de los derechos sociales de todos los estudiantes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 170/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Fundación YPF, su satisfacción y reconocimiento por la puesta en marcha de la nueva edición de cursos de formación técnica avanzada, que se llevan a cabo en diversas localidades de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut desde el 8 de agosto de 2024 y que tiene como objetivo promover la educación vinculada a la energía, la ciencia y la tecnología en todas las etapas educativas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 164/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Economía, la imperiosa necesidad de que se deje sin efecto la resolución número 216/24 emitida por la Secretaría de Energía, por resultar abusiva para quienes deben hacer uso del gas envasado en un contexto de pauperización social y vulnerabilidad energética.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 165/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se realicen según el artículo número 15 de la ley D número 4139, mayores controles y supervisión en supermercados e hipermercados, a través de la Agencia de Recaudación Tributaria, a efectos de resguardar los derechos del consumidor, así como comunicar y difundir los medios o vías de comunicación por los que los consumidores pueden realizar denuncias de los infractores y efectivizar los reclamos.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 166/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Secretaría de Energía de la Nación, la urgente necesidad de retrotraer las modificaciones introducidas por la resolución número 216/2024 que elimina los “precios máximos” para los fraccionadores, distribuidores y garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 167/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de que rechace el veto anunciado por el Presidente de la Nación, Javier Milei y ratifique la sanción de la ley de movilidad previsional y de la seguridad social, sancionada el 22 de agosto de 2024, que beneficia a los jubilados y las jubiladas del pueblo argentino.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACIÓN número 168/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Consejo Provincial de Educación, se le asigne a la Fundación Miradas, institución responsable de la Escuela Mar Abierto de la ciudad de Villa Regina, un incremento de su asistencia económica para solventar el setenta y cinco por ciento (75%) de la planta orgánica funcional de nivel primario, anexo inicial de esa institución.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 171/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que arbitre los medios necesarios para que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro derogue todo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte aplicable a los pagos realizados a los contribuyentes del mismo por parte de los sistemas de administración de tarjetas de crédito, de compra y/o pago y/o débito, y/o de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendiendo los virtuales, con aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1 de septiembre de 2024inclusive.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **COMUNICACIÓN número 173/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **DECLARACIONES**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social ambiental y turístico el Festival Coral Internacional “Patagonia Canta”, organizado por Sonoro Música, que tendrá lugar en la ciudad de San Carlos de Bariloche desde el 31 de octubre al 3 de noviembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 261/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y de género el Programa Provincial Masculinidad y violencia. Dispositivo de abordaje a varones, del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 262/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y comunitario el 50° Aniversario de la Escuela Municipal de Arte "Eduardo Andreussi" de la ciudad de Villa Regina, el que se celebró el día 4 de mayo de 2024.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 263/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y comunitario la realización de la Fiesta de la Patria y la Familia, incorporada a la ley T número 1048 de Fiestas Provinciales, celebrada cada 25 de Mayo y cuya sede permanente es la localidad de Valle Azul, de la que participan pobladores locales y de diferentes puntos de la provincia.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 264/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo, social y comunitario la realización del 35° Torneo Patagónico de Veteranos de Pelota Paleta, desarrollado los días 24, 25 y 26 de mayo de 2024 en el trinquete del Club Atlético Villa Regina, siendo anfitriona y organizadora del evento, la ciudad mencionada.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 265/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

1. **Artículo 1°.-** De interés educativo, cultural y social la ceremonia de cambio de nombre de la Escuela Primaria número 360 del Balneario Playas Doradas el pasado 2 de mayo de 2024, que pasó a llamarse "Mario Alberto Toconás", en memoria del submarinista del ARA San Juan oriundo de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 266/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo al intento de cierre de varias sucursales de Correo Argentino en localidades de la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 267/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés artístico, cultural, educativo e histórico el cortometraje "Riego: identidad e historia", realizado por la Municipalidad de Luis Beltrán y presentado en el marco de la 12º Fiesta de los Canales de Riego, que se celebró el 10 de febrero de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 268/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y comunitario la notable labor desarrollada por la Asociación Civil Folkloristas Unidos de la ciudad de Cipolletti, en pos de otorgar promoción, difusión y preservación del folklore como parte integral del patrimonio cultural de la provincia.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 269/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo, social y comunitario la realización del 2da.Edición del Duatlón Geomanía, desarrollado el 12 de mayo de 2024en el predio del Aero Club de la ciudad de Villa Regina, organizado por el grupo de Carreras de Aventura Geomania, junto al Aero Club mencionado y con la colaboración de comercios locales.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 270/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural y educativo el libro "ROCK DE LA PATAGONIA Vol.I" del escritor rionegrino Germán Gorosito, que preserva la memoria y el espíritu del movimiento del rock en la Región Patagónica.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 271/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

1. **Artículo 1°.-** De interés cultural, social y educativo la exposición del Centro Cultural Móvil Coreano, llevada a cabo en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma la semana del 22 al 29 de mayo de 2024, realizada en coordinación con la Municipalidad de Viedma y la Secretaría de Cultura de la provincia.
- 2.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 272/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, histórico, político y cultural el 50° Aniversario del fallecimiento de Arturo Martín Jauretche, un patriota que dedicó su vida a la construcción de un país más justo, libre y solidario, conmemorado el 25 de Mayo.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 273/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social y deportivo, la obtención del 5º puesto en la competencia general y el 3º puesto en la categoría 31-35 años, del atleta Navarro Alain, representante de Villa Regina en la Maratón Internacional de Mendoza (MIM), realizada el día pasado 28 de abril de 2024.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 274/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés sanitario, científico y social el alto desempeño demostrado por el equipo de Hemodinamia del Sanatorio Austral de la ciudad de Viedma, dirigido por la Doctora Marcela Albornoz, especialista en Cardiología y Jefa del Servicio de Hemodinamia de ese nosocomio e integrado por el Técnico Radiólogo especialista en Hemodinamia, Luciano Rina; la Licenciada en Enfermería Aída Acuña y la asistente administrativa Celeste López.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 275/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito y reconocimiento al niño ajedrecista Jorge Alberto Laguna, oriundo de El Cuy, por los logros obtenidos en el ámbito deportivo nacional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 276/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo.1º.-** De interés histórico, social, político y cultural el libro“EL PRESIDENTE DUERME...fusilados en Junio de 1956, la generación de una causa” del escritor Daniel Mario Brión que relata, entre otros, la masacre de José León Suárez y fuera publicado por varias editoriales.

**Artículo.2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 277/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo las acciones desarrolladas en la provincia con motivo de celebrarse el 15 de julio el "Día Mundial de las habilidades de la Juventud".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 278/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, social y educativo los eventos desarrollados el día 12 de julio de 2024, con motivo de celebrarse el Día Nacional de la Medicina Social, en conmemoración a la fecha de nacimiento del Dr. René Gerónimo Favaloro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 279/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

1. **Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural, social y deportivo la obtención del campeonato nacional de ajedrez logrado por Jorge Alberto Laguna de la localidad El Cuy, quien con solo 9 años se consagró en la categoría Sub 10 en el torneo que se llevó adelante en el Centro Nacional de Alto Rendimiento (CENARD) durante el mes de febrero de 2024.
- 2.
3. **Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 280/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, turístico, económico y social el proyecto “Crespos de la Meseta” del emprendimiento “Yeguada Rodriguez” de Maquinchao, dedicado a la cría, reproducción y preservación de caballos crespos de la Meseta de Somuncurá.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 281/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, social y educativo los eventos desarrollados el 23 de junio de 2024, en el marco de la conmemoración del Día Provincial del Síndrome de Dravet, instaurado en la provincia mediante la ley R número 5652, con el fin de dar visibilidad y crear conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 282/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, tecnológico, económico y social el trabajo conjunto de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para el desarrollo y puesta en marcha de una planta de producción de radioisótopos de fisión Molibdeno-99 que aporten soluciones para tratamientos médicos de mediana y alta complejidad en el país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 283/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y deportivo la destacada actuación de la joven rionegrina Nahiera Arden en Powerlifting, por ser embajadora de ese deporte y representar a los rionegrinos en las distintas competencias.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 284/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

a) **Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, comunitario y social la valiosa obra literaria del reconocido escritor Raúl Artola, a fin de homenajear su trayectoria y aporte continuo a la cultura rionegrina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 285/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción y reconocimiento a la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), Complejo Universitario Regional Zona Atlántica y Sur (CURZAS) y al Nodo CURZAS-UNCo de la localidad de Valcheta, por el compromiso con la educación el que se ve reflejado en la importante cantidad de alumnos matriculados para el ciclo lectivo 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 286/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el inicio de la construcción, por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), de los primeros 130 kilómetros del oleoducto desde Vaca Muerta a las costas de Río Negro, obra fundamental para el desarrollo argentino.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 287/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y comunitario la 4º fecha del Torneo Apertura de Tiro Competitivo, organizado por el Tiro Federal de la ciudad de Villa Regina el pasado 16 de mayo de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 288/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo la experiencia literaria inédita llevada adelante en épocas de pandemia y aislamiento en la localidad de Campo Grande, la cual se materializó en la creación y publicación de los libros "Mi Cuarentena" y "Sobrevivientes", escritos íntegramente por autores campograndenses.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 289/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y comunitario el 30º Aniversario del ascenso del Deportivo Valle Inferior (DEPOVI) a la 1º división del Torneo Nacional Argentino (TNA), hecho ocurrido un 25 de Mayo de 1994, el cual llevó al básquet regional de Viedma y Carmen de Patagones a consagrarse en la élite deportiva.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 290/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo la instalación de un astillero naval en el muelle pesquero Heleno Arcángel, jurisdicción del municipio de la ciudad de San Antonio Oeste, con el propósito de potenciar el desarrollo económico y la creación de empleo en la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 291/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "VOCES, TIEMPO, VERDAD", obra del periodista Bruno Larocca y de la organización NO NOS CUENTEN CROMAÑON, que plantea una mirada reflexiva sobre la tragedia de Cromañón.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 292/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la adhesión de las 24 jurisdicciones al Compromiso Federal por la Alfabetización. Un paso necesario para el crecimiento educativo del país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 293/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, histórico y educativo la edición número 9 de marzo de 2024 de la revista "VOCES del movimiento sanitario", que conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 294/2024**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo, cultural, educativo, comunitario y social la travesía solidaria que realizó el exsubmarinista Guillermo Tibaldi, en homenaje a los 44tripulantes fallecidos en el hundimiento del submarino ARA San Juan, acaecido el 15 de noviembre de 2017, la misma comenzará el 6 de julio de 2024y se estima que durará 100 días a un promedio de 35 km por día y atravesará la provincia de Río Negro y demás provincias patagónicas, estimándose la visita a la ciudad de Viedma, aproximadamente el día 4de agosto de 2024.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 295/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, comunitario, académico y educativo la charla “Reseteá tus dos cerebros”, llevada a cabo el día 7 de junio de 2024en el Centro Municipal de Cultura de Viedma, organizada por el destacado Gastroenterólogo rionegrino Facundo Pereyra, quien ha dedicado su carrera al estudio y mejoramiento de la salud digestiva.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 296/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, histórico, cultural y educativo la presentación del libro "MI ENCUENTRO CON PERÓN EN PUERTA DE HIERRO" de Enrique Minetti, en la 48º Feria Internacional del Libro de Buenos Aires desarrollada desde el 25 de abril al 13 de mayo de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 297/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por la acción de dar continuidad a la obra de construcción de la rotonda sobre la ruta nacional número 22, acceso al barrio Las Bardas y Travesía Urbana de Choele Choel, autorizada por la Dirección Nacional de Vialidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 298/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** La importancia de destacar a la Sargento Gisella Epul, a los Oficiales Subinspectores Rodrigo Luna y Yanina Ibáñez, y a la Agente Micaela Marín, quienes prestan sus servicios en la Comisaría 59º del barrio San Martín de la ciudad de Viedma, por la acción solidaria y eficaz al implementar las prácticas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) que permitieron resguardar la vida de un niño de tres años, quien llegó en estado de desvanecimiento, respondiendo de manera inmediata al pedido de auxilio de sus padres.El mencionado hecho ocurrió el día 26 de mayo de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 299/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su apoyo a la localización de la planta de Gas Natural Licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro, reconociendo las ventajas comerciales, logísticas, económicas, ambientales y sociales que esta ubicación ofrece.

**Artículo 2º.-** Insta al Gobierno Nacional y a las empresas involucradas a considerar la Provincia de Río Negro como la opción más viable y beneficiosa para la instalación de la planta de licuefacción de gas, garantizando así un desarrollo regional más equilibrado y sostenible.

**Artículo 3º.-** Su compromiso con el desarrollo equitativo del país, fomentando inversiones que contribuyan al bienestar y progreso de todas las regiones de Argentina, con especial énfasis en aquellas que han sido históricamente menos favorecidas.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **DECLARACIÓN número 300/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo el Torneo Regional de Clubes de Gimnasia Artística Femenina de los niveles 1 al 5, desarrollado los días 6, 7 y 8 de junio de 2024 en la ciudad de Viedma, organizado por la Federación Rionegrina de Gimnasia con el acompañamiento de la Secretaría de Deporte de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 301/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y comunitario el 64º Aniversario de la creación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Villa Regina, conmemorado el 18 de junio de 2024, que con su labor contribuye a la protección integral de las vidas y los bienes de todas y todos los habitantes de la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 302/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario y deportivo los “Torneos Puntuables y Clasificatorios de Padel”, que se realizaron entre los meses de mayo y agosto de 2024 en la ciudad de Viedma, organizado y coordinado por la Asociación Civil Padel Animales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 303/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, turístico y comunitario la refuncionalización del servicio ferroviario de la empresa Tren Patagónico S.A., que nuevamente une la costa atlántica con la Región Andina de la provincia, a partir del 31 de mayo de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 304/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su rechazo a cualquier modificación en la Barrera Zoofitosanitaria de los ríos Barrancas y Colorado, como así también a toda otra medida que implique la afectación del status sanitario de la Región Patagónica, en razón del daño productivo, económico y social que implicaría.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 305/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el reconocimiento a Nassim Sapag, oriundo de la ciudad de General Roca, siendo el radioaficionado más joven de la Argentina, por parte de la YOTA (Youngsters On The Air), programa a nivel mundial que promueve la ARRL (American Radio Relay League) de los Estados Unidos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 306/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio y rechazo al cierre de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, por implicar una medida que va en detrimento de derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes vigentes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 307/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

1. **Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio al cierre del ex Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, creado con el compromiso de construir una sociedad más igualitaria, promoviendo la autonomía integral de todas las personas sin importar su orientación sexual o identidad, actual Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género de la Nación.

2.

3. **Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 308/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SPÓSITO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y cultural la efectiva implementación de la ley provincial de folklore en las escuelas F número 5538 que adhiere a la ley nacional número 27535, cuyo objeto es: "Los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el folklore, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 309/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y cultural la participación y formación como piloto de la rionegrina Jorgelina Miguel Rodríguez, en la disciplina "Motocross" y en particular en el Campeonato Argentino de Motocross "MX ARGENTINO 2024", organizado por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 310/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés tecnológico, científico, industrial, social y soberano la labor que lleva adelante desde su creación el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

**Artículo 2º.-** El rechazo al cierre de las sedes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y a los despidos de trabajadores y trabajadoras del organismo, en especial, quienes cumplen servicios en la Provincia de Río Negro, por implicar un grave perjuicio en la prestación de los servicios tecnológicos y en las estructuras familiares de cada trabajadora y trabajador.

**Artículo 3º.-** El más enérgico repudio a la represión ejercida por el gobierno porteño hacia los trabajadores y trabajadoras del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), por manifestarse pacíficamente por la continuidad de los puestos de trabajo y la defensa del organismo, lo que representa un retroceso en las políticas públicas del Estado Nacional y vulnera abiertamente derechos constitucionales.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 311/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social y deportivo el Torneo Interprovincial de Newcon Femenino, realizado los días 28, 29 y 30 de junio de 2024 en el Club "Los Amigos" del Balneario El Cóndor, ubicado a 30 km. de la ciudad de Viedma. El mencionado torneo fue el primer evento organizado por la Subsecretaría de Newcom Femenino de la Federación Rionegrina de Voleibol (FE.RI.VO), perteneciente a la Federación Argentina de Voleibol (FeVA).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 312/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, educativo y comunitario la primera jornada “Estrategias para Abordar el Consumo de Sustancias: Un Enfoque Integral”, que se realizó de manera virtual el 26 de junio de 2024, en el marco de la campaña global “Acompañe, No Castigue” de asociaciones de salud mental, junto al Centro Integral Socio Comunitario (CISC) y con aval del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 313/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la labor de la Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Río Negro Solange Huecho de la Comisaría 12º de El Bolsón y del personal a su cargo, en ocasión del desalojo de un predio usurpado en esa localidad el pasado 8 de junio de 2024, por su alta solvencia profesional y respeto a las leyes vigentes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 314/2024**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés económico y social la planta industrial de la empresa Jugos S.A.de la localidad de Villa Regina, que desde 1976 busca dar valor agregado a las frutas, transformando peras y manzanas en una amplia paleta de productos tales como jugos y sidras.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 315/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés turístico, social y deportivo la 3° edición de la Media Maratón Viedma–Patagones, realizada el domingo 16 de junio de 2024y organizada por la Asociación Rionegrina de Triatlón, la cual tuvo como punto de partida y llegada el Centro Cultural de Viedma.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 316/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés turístico, social y deportivo la 35º edición del evento deportivo “1000 Millas Sport de la República Argentina”, que se llevará adelante del 27 al 30 de noviembre de 2024, siendo la Provincia de Río Negro uno de los principales lugares de recorrido.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 317/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la película documental “Los cuentos de la Perla”, que relata la vida y obra de los hacedores culturales de la ciudad de Villa Regina, cuyo estreno se realizará en noviembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 318/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, jornada de concientización que se celebra anualmente el 4de junio desde 1983 y que fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 319/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, tecnológico, social y cultural la participación de once estudiantes y dos docentes del Centro de Educación Técnica (CET) número 1 de General Roca en el "Desafío ECO YPF 2024", a realizarse los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2024en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 320/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés ecológico, mediambiental, social, comunitario y educativo el “Biofestival Patagonia 2024”, a realizarse en la ciudad de General Roca los días 18, 19 y 20 de octubre de 2024y, en El Bolsón los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2024, por su aporte a la promoción de estilos de vida sostenibles, la educación ambiental y el fortalecimiento del compromiso con un futuro más verde y consciente en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 321/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, medicinal y económico la labor realizada por la Fundación GEN de la ciudad de General Roca, en la elaboración del primer aceite de cáñamo comestible de la República Argentina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 322/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural, educativo y deportivo el “VI Encuentro Nacional Rosa”, a realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2024 en el Hotel Cardenal Cagliero de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el propósito de manifestar el trascendental valor en la lucha contra el cáncer, la inigualable pujanza por una sociedad más consciente y la templanza que cada uno de sus miembros enarbola.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 323/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelío Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés sanitario, social, comunitario y altruista la creación del banco de pelucas oncológicas en la localidad de Chichinales, realizado por un grupo de mujeres solidarias que trabajan ad honorem desde el salón de desarrollo social de la Municipalidad de esa localidad.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 324/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelío Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y sanitario la capacitación de enseñanza en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a operarios de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), llevada a cabo el pasado 14 de junio de 2024 por el Cuerpo de Bomberos de la localidad de Las Grutas, como parte de la celebración de los 40 años de la mencionada institución, que se conmemora el 16 de junio de cada año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 325/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la trayectoria de la bailarina folklórica Brisa Sánchez, tricampeona provincial de malambo y representante de esa disciplina en los Festivales Nacionales de Malambo Laborde y Pre Cosquín en el rubro ballet y combinados de malambo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese

**DECLARACIÓN número 326/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----



**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y educativo la trayectoria de la Fundación Cruzada Patagónica, en pos de su compromiso con la educación agrotécnica de nivel medio en el oeste de la Patagonia, permitiendo acceder a jóvenes de parajes de la provincia de manera gratuita al título de Técnicatura Agropecuaria.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 327/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social y comunitario el Vigésimo Aniversario del Consejo Local para las Personas con Discapacidad de la ciudad de Villa Regina, fundado el 11 de agosto de 2004.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 328/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, histórico y cultural la serie documental "Al otro lado de Malvinas", producida por la Asociación Civil CEP Yatasto por su contribución a la memoria histórica, la educación y la reivindicación de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 329/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su absoluto rechazo y preocupación frente a cualquier acción y/o expresión vinculada a la restricción en la libertad de prensa por parte del Poder Ejecutivo Nacional, manifestada por el intempestivo levantamiento a dos meses de comenzado del programa "¿Estás conmigo?" por parte de Radio Nacional AM 870. El repudio a tales acciones de censura incluyen las restricciones a la libertad de expresión por la tarea periodística practicada por el señor Ricardo Benedetti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 330/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**•Artículo 1º.-** De interés educativo, social y ambiental las investigaciones científicas llevadas a cabo en el continente de la Antártida Argentina, en la Base Carlini, realizadas por la profesional María Luss Salatino,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Licenciada en Biología Marina de la Universidad Nacional del Comahue, quien fue destacada como habitante invernante científica técnica por el Instituto Antártico Argentino.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 331/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y comunitario los 20 años de trayectoria de la Asociación Civil Centro Amuchen, revalorizando el aporte que la misma hace a la comunidad reginense en general y, a las personas con discapacidad y sus familias en particular.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 332/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, productivo y económico el Corredor Productivo de Río Negro, que tiene por objeto articular la producción, transformación, agregado de valor y comercialización de alimentos saludables y de calidad, junto a otros bienes y servicios de precios accesibles, incentivando el desarrollo de la economía popular y uniendo e integrando distintas regiones productivas de la Provincia de Río Negro.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 333/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo provincial la participación de la rionegrina Ailén Lascano Micaz en las aguas heladas del lago Constanza (Bodensee), Alemania, transformándose en la primera mujer en completar la prueba del cruce longitudinal de 64km.de extensión.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 334/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, productivo y social la “Jornada Ganadera: Alternativas de suplementación en sistemas extensivos de cría bovina”, realizada el 28 de junio de 2024, en las instalaciones de la Biblioteca Cincuentenario de la localidad de San Antonio Oeste; y organizada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Argentina (INTA), la Sociedad Rural de San Antonio Oeste y el Programa Ganadero Bovino.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **DECLARACIÓN número 335/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, educativo y sanitario las actividades de concientización realizadas en el marco del evento Octubre Rosa en la ciudad de Cipolletti, reconociendo al Concejo Deliberante como la entidad organizativa y garante del cumplimiento de la normativa local, en reconocimiento a su valiosa contribución en la concientización, prevención y detección temprana del cáncer de mama, así como a su impacto positivo en la comunidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 336/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y comunitario el 102º Aniversario del Club Social y Deportivo Huergo, celebrado el 30 de julio de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 337/2024**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y comunitario la 1º edición de la carrera pedestre “MUPOL CORRE”, realizada el 30 de junio de 2024 en el marco del 63º aniversario de la Mutual Policial, donde participaron más de 200 corredores y corredoras, reuniendo atletas y aficionados, en distancias de 5 y 10 kilómetros.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 338/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo y turístico “Animacom”, evento multitemático del mundo de los comics, animé, videojuegos y cultura asiática con fines solidarios, que se realiza desde el año 2017 en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 339/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, económico y educativo los proyectos de formación profesional: Oficial Especializado en Construcciones Civil y Oficial Especializado en Construcciones Metalúrgicas, que serán desarrollados por el Centro de Especialización en Asuntos Económicos Regionales (CEAER), en convenio de colaboración recíproca con la Municipalidad de Chimpay y diversas empresas de la región.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 340/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés comunitario, solidario y social la iniciativa de realizar desde el año 2023 y cada año los "Ciclos de Conversaciones sobre Discapacidad", organizados por el Concejo Local de Discapacidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, que fue creado por ordenanza número 01323062016 del Concejo Deliberante en el año 2016.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 341/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural el libro "EL PINTOR DE LA SUIZA ARGENTINA. HISTORIA DE UN LIBRO SOBRE LOS NAZIS DE BARILOCHE" del autor barilochense Esteban Buch.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 342/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y comunitario el Festival Tradicionalista que se desarrolla, desde el 2023 y cada año, el día 22 de abril en el marco de la Conmemoración del Aniversario de la ciudad de Viedma, el cual es organizado por la "Asociación Civil 22 de Abril" con Personería Jurídica número 1705.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 343/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural, la Exposición itinerante “AL VIENTO. Lenguas de los territorios fuegopatagónicos y pampeanos”, promovida por un grupo de lingüistas, antropólogos, historiadores, músicos y comunicadores de la ciencia del CONICET y de diversas universidades nacionales y centros de investigación del país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 344/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio a los actos de violencia e intimidación perpetrados contra la presidenta del Club Cipolletti, Mónica Del Río, el 1 de julio de 2024, que representan un grave atentado contra los principios democráticos fundamentales de la sociedad y ponen en riesgo la libertad de expresión y la participación democrática de socios y socias del club.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 345/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural, social y comunitario a la Radio FM Amanecer 96.5 de la ciudad de Catriel y a su conductor Walter Ríos, por su destacada labor en la difusión y promoción del folklore y la cultura provincial, nacional y regional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 346/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés histórico, educativo, cultural, político y social el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, último bastión en liberarse del dominio español en América.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 347/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo, social y deportivo la correccaminata “El Cambio es Acción”, realizada el día 21 de marzo de 2024 en la ciudad de Viedma, para impulsar los lineamientos del paradigma definido como “Modelo Social de la Discapacidad”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 348/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, histórico y político, y su beneplácito por la firma del Pacto de Mayo por parte del Presidente de la Nación, Javier Milei y los Gobernadores del país entre ellos el Gobernador de la Provincia de Río Negro Alberto Weretilneck, realizado el 9 de Julio de 2024 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 349/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo y económico el curso de capacitación profesional para operadores de autoelevadores, llevado a cabo por el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de Argentina, desarrollado los días 29 y 30 de julio de 2024 en la localidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 350/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

1- **Artículo 1º.-** De interés cultural, social, educativo y de género, el Ciclo de cultura con perspectiva de género "Una ría de voces", que se lleva a cabo en el Centro Regional Zona Atlántica (CURZA) de la Universidad Nacional del Comahue (UNCO), desde marzo de 2024, y que se formaliza a través de actividades de sensibilización y producción de conocimiento.

2-

3- **Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 351/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** A la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) y a la “Fundación YPF”, su satisfacción y reconocimiento por el Programa “Clubes Ingenias”, que tiene como objetivo promover el ingreso de mujeres de entre 12 y 18 años de edad al campo de la tecnología, en la ciudad de Sierra Grande y en diferentes localidades de la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 352/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural, la XVI Edición del Programa “Uniendo Metas jóvenes para el futuro”, organizado por la Asociación Conciencia, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en San Carlos de Bariloche con estudiantes de las escuelas públicas y privadas de la ciudad y la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 353/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el Pacto Educativo Nacional y todas sus actividades complementarias, llevado adelante por la Red Padres Organizados, reconociendo su dedicación, compromiso, esfuerzo y perseverancia en la búsqueda de una educación que incluya la mayor cantidad de niños y adolescentes, a partir de acuerdos transversales que permitirán pensar el futuro de la Nación.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 354/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés, comunitario y educativo a los Espacios de Primera Infancia (EPI) “Los peques de Godoy” de la ciudad de General Enrique Godoy, y “Amancay” de localidad de El Bolsón a cargo de las trabajadoras y trabajadores de la UTEP Río Negro, por su dedicación, trabajo y esfuerzo en el cuidado y contención de niños, niñas e infancias.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 355/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1°.-** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores y trabajadoras por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), trabajadores/as, vecinos/as, legisladores/as, intendentes y concejales de Las Grutas, Departamento San Antonio Oeste.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 356/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores, por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de Chimpay.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 357/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1°.-** De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social la participación del “Ballet Folclórico Dejando Huellas” de la localidad de Sierra Grande, en la 18° Edición del Festival Internacional “ASHPA SÚMAJ” a realizarse en la Provincia de Santiago del Estero.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 358/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social e institucional la participación ciudadana en defensa de la oficina del Correo Argentino y de sus trabajadores por parte del Sindicato de Trabajadores de Correo (SITRACO), vecinos, legisladores, intendente y concejales de la localidad de General Fernández Oro.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 359/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MANSILLA Elba Yolanda, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo, cultural y social las “III Jornadas sobre Innovación en las Prácticas de la Enseñanza y la Investigación en Ciencias Jurídicas”, a desarrollarse en Viedma entre los días 9 y 13 de septiembre de 2024.



***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 360/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social las “VIII Jornadas de Psicopedagogía del Comahue y II Jornadas Internacionales de Psicopedagogía”, a desarrollarse en la ciudad de Viedma los días 18 y 19 de septiembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 361/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social las “IV Jornadas Internacionales y VI Jornadas Nacionales de Ambiente”, a desarrollarse en Viedma durante los días 6, 7 y 8 de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 362/2024**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural y social el documental audiovisual “Tormenta de fuego, incendios en la Patagonia”, del cineasta vielmense Luciano Nacci, que narra lo ocurrido el 9 de marzo de 2021 en la Comarca Andina del Paralelo 42, conocido como el incendio periurbano más grande de Latinoamérica.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 363/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social la II Jornada Interinstitucional de Salud de Villa Regina, a realizarse en el mes de noviembre de 2024 en esa ciudad y organizada en conjunto entre la Clínica Central de Gestión Privada y el Hospital Área Programa Villa Regina Dr. Elías Smirnoff.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 364/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su orgullo por la clasificación y próxima participación de los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros González en los Juegos Paralímpicos París 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 365/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el dictado del decreto nacional número 594/24, que simplifica y acorta los plazos de pago de las sentencias judiciales firmes por reajuste de haberes para jubilados y pensionados, por atender una demanda histórica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 366/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo y económico la “Jornada de Capacitación e Introducción al Comercio Árabe y Certificación Halal”, realizada el día 23 de julio en la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 367/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y social el “Primer Congreso y Noveno Encuentro de la Red Regional de Educación Superior, Discapacidad y Derechos Humanos”, a realizarse el 24, 25 y 26 de octubre de 2024 en San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 368/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el “7º Encuentro de Comisiones Federales de Cambio Climático y Turismo Sostenible de Legislaturas Conectadas”, centrado en los temas “Economía Circular, “Gestión Integral de Residuos” y “Desarrollo del Turismo en Áreas Naturales Protegidas”, realizado en el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba los días 2 y 3 de agosto de 2024, contando con la presencia de Legisladores de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 369/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelío Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo la destacada actuación y logros alcanzados por el deportista Gianluca Fabi, oriundo de la ciudad de General Roca, en su mérito profesional y deportivo en el básquet.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 370/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelío Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social, cultural y deportivo la visita de representantes de la "Fellowship of Christian Athletes" (FCA) a la localidad de Ingeniero Jacobacci, durante los días 23 al 26 de julio de 2024, con el propósito de promover experiencias transculturales y sociales en la comunidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 371/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, comunitario y educativo el 92º Aniversario de la Escuela Primaria número 89 "Conquista del Desierto" de la localidad de Chichinales, celebrado el pasado día 27 de junio de 2024, como así también las actividades llevadas a cabo en el marco de la conmemoración.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 372/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, comunitario y educativo la realización del primer encuentro de la Red de Bibliotecas del Alto Valle y Valle Medio, llevado a cabo el 29 de junio de 2024 en la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 373/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la tarea que lleva adelante el Centro de Atención de Adultos Mayores "Eva Perón" (CAAM) de la ciudad de General Fernández Oro, desde el 1 de marzo de 2012.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 374/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y literario la publicación del libro "AMBROSÍA. Una apertura dimensional" del autor Rubén Gustavo Manzo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***  
**DECLARACIÓN número 375/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y cultural la realización del “Preselectivo Rionegrino Rumbo a Laborde (Córdoba)”, donde se realiza anualmente el Festival Nacional de Malambo; el que se llevará adelante el día 19 de octubre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 376/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo el 4º Torneo Nacional de Newcom, organizado por la Subcomisión de Newcom del Club Social y Deportivo Boulevard, que se realizará los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024 en Viedma, ciudad capital de la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 377/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y turístico el evento innovador “Wine Taster”, a realizarse el 6 de septiembre de 2024 en el salón de Sitrajur de la ciudad de Viedma, con el propósito de brindar una experiencia vinícola de calidad y única.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 378/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés periodístico, social y cultural el 15º Aniversario de la creación del portal digital de “InformativoHoy” de la localidad de San Antonio Oeste, conmemorado el 24 de julio de 2024, con el propósito de destacar la relevancia que reviste ese medio de comunicación en el ámbito local y regional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 379/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el libro “Quietud, la evolución hacia el corazón” de la escritora Ariana Soledad Sartor, de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 380/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés histórico, educativo, social y cultural el Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina, sancionada en Santa Fe el 22 de agosto de 1994.

**Artículo 2º.-** Durante la sesión previa o posterior, la que se realice más cercana, al 22 de agosto de 2024 esta Legislatura llevará adelante un reconocimiento mediante la entrega de diplomas a los y las Convencionales Constituyentes electos para la Reforma Constitucional de 1994, por el pueblo de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 381/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y social la inauguración del primer centro de simulación y formación técnica de Vaca Muerta, diseñado por la Fundación YPF para que estudiantes y docentes puedan realizar prácticas educativas en entornos virtuales, relacionados con la industria del petróleo y gas, realizado el 26 de junio de 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 382/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, productivo y económico el Tercer Conversatorio “Mujeres Semillas: Sembrando el Progreso en Valle Medio”, organizado por la Senadora Mónica Silva en el marco de la celebración del 145º Aniversario de la localidad de Choele Choel; y que tuvo lugar el día 26 de julio de 2024a las 18:00 horas en la Biblioteca Popular y Centro Cultural Nicolás Avellaneda de esa localidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 383/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo y social la convocatoria del Comité Paralímpico Argentino a los atletas rionegrinos Hernán Urra y Milagros Gonzales, para integrar la Delegación Nacional de Atletismo de los Juegos Paralímpicos a realizarse en París, Francia, entre los días 28 de agosto y 8 de septiembre de 2024.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 384/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo y social la “Expo Vocacional Cipolletti 2024”, desarrollada durante los días 1 y 2 de agosto de 2024, en las instalaciones del Complejo Cultural Cipolletti, que ofrece a estudiantes e interesados en la educación superior explorar las distintas posibilidades educativas disponibles en instituciones públicas y privadas.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 385/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo y social la selección realizada durante el mes de junio de 2024, de atletas reginenses en distintas prácticas deportivas, Agustina García en tenis, Federico Bottos en natación, María Pía Frullani y Emilia Cuello ambas en patín artístico, y en el rubro organización social el Círculo Italiano de la ciudad de Villa Regina, siendo ganadores de la tercera edición del concurso impulsado por el Programa "Alentando el Deporte".

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 386/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social y deportivo la destacada participación del seleccionado rionegrino de damas en el Campeonato Argentino Mayores Ascenso "B", organizado por la Confederación Argentina de Hockey, quienes resultaron campeonas logrando el pase al Campeonato Argentino Mayores Ascenso "A" para el año 2025.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 387/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social la 10º edición de la Expo Patagonia Universidad, organizada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes de la Provincia de Río Negro (IUPA), que se llevó adelante el 29 de agosto de 2024, por ser la feria de carreras universitarias que nuclea la oferta educativa y artística más relevante en toda la región

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 388/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y comunitario la actividad “Naveguemos Juntos”, desarrollada los días 3 y 4 de agosto de 2024 en el lago Pellegrini.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 389/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo, económico e histórico la decisión concreta por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) para que la Provincia de Río Negro, sea seleccionada para la ubicación de la megainversión de la planta de Gas Natural Licuado (GNL), que se realizará junto a la petrolera malaya Petronas en el puerto de Punta Colorada, de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 390/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés turístico, productivo, económico y social la iniciativa de un corredor turístico integrado en acciones conjuntas de los municipios de las ciudades de Viedma, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Carmen de Patagones, con el apoyo de entes mixtos de promoción turística y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, como una estrategia clave para contribuir al desarrollo turístico de la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 391/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y social el "Torneo Provincial de Integración de Karate El Cóndor 2024", que se realizó los días 16 y 17 de agosto de 2024 en el Club Amigos del Balneario El Cóndor.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 392/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la participación y distinción del deportista Omar Linares como Embajador Internacional del Sella en su 86º Edición del Descenso Internacional del Sella, celebrado el 3 de agosto en Arriondas y Ribadesella, España, representando a la República Argentina y a la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 393/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la decisión de YPF- Petronas de instalar la planta de gas natural licuado (GNL) en la Provincia de Río Negro, designando su locación en el Puerto de Punta Colorada en la



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

localidad de Sierra Grande, proyecto que traerá prosperidad y progreso a los rionegrinos. Un nuevo futuro para la Argentina nacida al sur del río Colorado.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 394/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, educativo y social la obtención del premio trienal “Prix Théophile De Donder”, al mejor trabajo original en el área de la física matemática, otorgado a la física argentina Lucila Peralta Gavensky por parte de la Academia Real de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 395/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo a las escenas de escarnio y burla hacia el cristianismo que se presentaron durante la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de 2024 en Francia, en donde como parte del show realizaron una versión de la Última Cena de Jesús protagonizada por transformistas, una modelo transgénero y el cantante Philippe Katerine casi desnudo, constituyendo una clara ofensa a los cristianos del mundo; apartándose del respeto y cumplimiento de los principios fundamentales del

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

olimpismo, fijados en la Carta Olímpica aprobada por el Comité Olímpico Internacional en su sesión 141° del 15 de octubre de 2023.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 396/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERROS José Luis, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, FRUGONI Fernando Gustavo, PILQUINAO Carmelio Fabián, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y deportivo la realización de la Liga de Voleibol “La Comarca”, organizada por la Asociación Civil y Deportiva Deportivo Boulevard. Esta liga tendrá una duración de cuatro (4) años y se llevará a cabo en diversas sedes deportivas de la comarca. Se estima que contará con la participación de aproximadamente 280 jugadores en las diferentes categorías Sub 12, Sub 14, Sub 16 y Sub 18, tanto en las ramas masculina como femenina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 397/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y turístico la realización de la Séptima Edición de la Fiesta Provincial del Chorizo Casero, instituida por ley T número 5662, desarrollada el domingo 11 de agosto de 2024 en instalaciones de la Escuela Agraria Alto Valle Este de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 398/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su más enérgico repudio y rechazo a la desfinanciación y desmantelamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por parte del Gobierno Nacional, produciendo la interrupción de más de 250 becas posdoctorales.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 399/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés comunitario, social, educativo y económico la actividad desarrollada por el emprendimiento Deco Klart en la ciudad de General Fernández Oro, vinculada a la fabricación de

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

revestimientos y productos a base de plásticos reciclados, con una propuesta de valor centrada en la sostenibilidad del medio ambiente, reciclando y reutilizando los plásticos; y la educación ambiental.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 400/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, educativo y ambiental los proyectos “A MAR mi lugar” llevado adelante por la comunidad escolar de la Escuela Primaria número 146 “María Amelia Battestin de Sar” de la ciudad de San Antonio Oeste y sus dos (2) proyectos impulsados durante el año 2024, bajo el nombre “Abejitas Recolectoras” y “No gracias, tengo mi bolsa”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 401/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y económico, la Declaración número 014-2023, sancionada sobre tablas, por Unanimidad en Sesión Ordinaria del 10 de octubre de 2023, por el Consejo Deliberante de la ciudad de Villa Regina, en la cual el Círculo Trentino prevé una publicación sobre la historia fundacional de

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

la ciudad de Villa Regina, en el marco del 100º Aniversario, a celebrarse el 7 de noviembre de 2024, además de generar posibilidades concretas de cooperación entre ambas regiones, Emilia Romagna y la patagónica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 402/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y comunitario el 28º Aniversario de la Radio FM Imperio 91.7 de San Carlos de Bariloche, el 9 de diciembre de 2024, siendo un espacio de comunicación interactiva con la ciudadanía, con una importante impronta social de perseverancia y dedicación.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 403/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el Festival de Títeres "Huellas de Cartapesta", a realizarse en escuelas rurales durante el mes de noviembre de 2024 en toda la Zona Andina, llevado a cabo a través de programas institucionales del Instituto Nacional del Teatro y la Secretaría de Cultura de

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Río Negro, garantizando el derecho a la cultura en las poblaciones rurales y el acceso a los bienes culturales.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 404/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo y social la charla expositiva sobre el “Programa Naveguemos Juntos” dirigida a personas con discapacidad, realizada los días 3 y 4 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 405/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, educativo y cultural la publicación de la segunda y tercera edición del libro “Cuando Escribimos ¡tiemblan! 1 libro 8 temas”, efectuado en noviembre de 2022 y 2023, resultado del trabajo realizado en la asignatura de Lengua y Literatura, por estudiantes de primer año del Centro de Educación Técnica número 18 de la ciudad de Villa Regina, bajo la supervisión de la Profesora María de los Ángeles Montero.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 406/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés económico y productivo la 12° Exposición Nacional Patagónica de la Asociación Argentina Criadores de Hereford, celebrando el centenario de su fundación, a realizarse del 18 al 20 de octubre en la ciudad de General Conesa.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 407/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOMÍNGUEZ César Rafael, IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María Patricia.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés económico y productivo la 11° Exposición Nacional Patagónica AnGus, realizada del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2024 en la ciudad de Río Colorado.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 408/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés comunitario, social y educativo el Centro de Integración Comunitaria Barrio Primavera, ubicado en la localidad de El Bolsón.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 409/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural y social la primera edición del Festival Internacional de Cine "La Picasita", llevada a cabo los días 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2024 en la ciudad de Cinco Saltos.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 410/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su más enérgico rechazo a la Resolución número 680/2024 del Ministerio de Economía de la Nación que deroga el "Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO)", por su impacto negativo en dicha actividad, base de sustentación económica y social de la región sur rionegrina.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 411/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, educativo, científico y turístico la instalación y funcionamiento del Observatorio Astronómico de Las Grutas, impulsado por el astrónomo aficionado Denis Martínez, que se prevé para la próxima temporada 2024-2025 con el propósito de estimular el interés por la astronomía como ciencia, agregando valor estratégico a la oferta turística local y del este patagónico.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 412/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, académico y comunitario el Seminario de Profundización Teórica “Educación Popular y Pedagogías Populares Feministas: diálogos imprescindibles para una educación liberadora”, que se realiza entre los meses de agosto a noviembre de 2024, organizado por el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA), siendo éste evento de gran trascendencia para el público en general y en particular para la comunidad docente y de estudiantes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 413/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés académico y social el “Congreso Mundial de Apoyos y Cuidados de Personas Adultas y Mayores. De la curatela a la autonomía personal”, llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 27 al 30 de agosto de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 414/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "Pedagogía para la tierra" de Carlos Ramón Fernández Balboa y Adrián Monteleone.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 415/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y social al Primer Desafío de Aguas Frías, que se desarrolló el 27 de julio en el balneario Los Tamariscos de la localidad de San Antonio Oeste, organizado por la Asociación de Atletismo y Actividades Náuticas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 416/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, político y social la Jornada de Capacitación sobre la Industria del Petróleo y Gas organizada por la Seccional Comahue del Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, en forma conjunta con la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la que se realizó en el edificio de la Secretaría de Energía de Río Negro el día 12 de agosto de 2024 en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 417/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el 50º Aniversario del Centro de Educación Técnica (C.E.T) número 9 de la ciudad de Cipolletti, a realizarse el 25 de septiembre de 2024 en el Centro Cultural Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 418/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y social el evento de fisicoculturismo y fitness "Grand Prix Bariloche", a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche el día 14 de septiembre de 2024. Avalado por la Federación Argentina de Musculación y Fitness (FAMF) y la (IFBB) Federation (Federación Internacional de Fisicoculturismo).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 419/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, cultural, educativo y turístico la serie documental "Gigantes del Sur", producida por Conjuero Producciones S.A., con el propósito de otorgar registro audiovisual de nuestra identidad y patrimonio natural, además de promover la investigación científica en la región norpatagónica y preservar nuestro legado paleontológico.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 420/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y religioso la trayectoria de Florentino y Rosa Calfín, pastores de la Iglesia Congregación Cristiana de la ciudad de San Antonio Oeste, por su destacada labor comunitaria y social, tarea que brindan desde el 15 de septiembre de 1989 hasta la actualidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 421/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social, y deportivo la 11º edición del Torneo de Fútbol Infantil Juvenil "Copa Islas Malvinas – Prohibido Olvidar", realizado en la localidad de Ingeniero Jacobacci entre los días 6 de julio y 11 de agosto de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 422/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y sanitario la XXVIII Jornada Nacional y el 1º Encuentro Internacional de Síndrome de Williams, a realizarse los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viedma.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 423/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo la 20ª edición del “Desafío al Indio Comahue”, organizada por el grupo Geomanía, que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Regina el domingo 27 de octubre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 424/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés literario, social, cultural y educativo, el libro “CRÓNICAS DE NUESTRA NIÑEZ EN LA 187” Abuelito del Nahuel Hue..., que relata las vivencias del alumnado de la Escuela número 187 del barrio El Mallin de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que fue editado en julio de 2024 por su autor, el barilocheño Nazario Abel Almendra.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 425/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés sanitario, social y educativo las acciones llevadas a cabo con motivo de celebrarse la Semana de la Lactancia Materna, realizada del 1 al 7 de agosto de 2024, bajo el lema de la Organización Mundial de la Salud (OMS) "Disminuamos la brecha, apoyemos la lactancia entre todos".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 426/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés médico, social y académico las Primeras Jornadas Internacionales sobre Covid Persistente o Postagudo (First International Conference on Persistent or Post-Acute Covid) desarrolladas de manera virtual por la plataforma Zoom en tiempo real, el viernes 16 de agosto de 2024 de 15 a 20 horas, organizadas por la Cátedra de Fisiopatología de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue y la Maestría en Investigación Clínico de la Universidad Vierta Interamericana.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 427/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo la participación de equipos de las ciudades de Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma en el XIX Campeonato Argentino de Fútbol para Veteranos, organizado por la Liga Amistad y fiscalizado por la Federación Argentina de Fútbol para Veteranos (FAFUV), que se realizará en la ciudad de Paraná, Entre Ríos del 11 al 14 de octubre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 428/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, productivo y turístico la participación de la Provincia de Río Negro en la 136º Exposición Rural Argentina 2024, y su especial reconocimiento a la profesional gastronómica Carla Jaramillo, oriunda de la localidad de Valcheta, quien presentó una degustación de su receta ganadora de empanada de carne ovina en el Primer Concurso de Empanada Rionegrina que se realizó en la localidad balnearia de Las Grutas, mostrando y difundiendo la gastronomía regional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 429/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, comunitario y educativo a la peña “La Repentina”, organizada por el locutor y folklorista Javier Geréz, por su importante rol en el fomento de la cultura y el folklore provincial.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 430/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el proyecto de arte infantil “Abriendo puertas para...”, a desarrollarse en el mes de octubre en la localidad de Choele Choele, impulsado por la Escuela número 330, el Jardín Independiente número 93 Mundo Mágico y el Espacio de Arte Juana de Arte.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 431/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés médico, jurídico, forense y educativo el libro "Medicina forense en imágenes comentadas. ANÁLISIS MÉDICO - LEGAL, Volumen 1 LESIONES - HOMICIDIOS" Volumen número 1, Análisis Médico Legal, publicado en el mes de junio de 2024 por Editorial Hammurabi, contando con formato físico y formato electrónico o digital, de autoría de Gustavo Breglia, Marcelo Uzal, Francisco Díaz, Jorge Herbstein y Guillermo Merlo, especialistas en la materia desde campos de conocimiento específico, tanto del área jurídica como médica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 432/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y social el 66º Aniversario de la institución Tiro Federal de la ciudad de Villa Regina, conmemorado el 20 de agosto de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 433/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés religioso, social y cultural la 54ª Edición de la Peregrinación al Santuario del Beato Ceferino Namuncurá, realizada los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2024 en la localidad de Chimpay.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 434/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural, social y comunitario la "10ª Edición 2024 Expo Patagonia Universidad. Elige donde estudiar", organizada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), desarrollada el día 29 de agosto de 2024 en la ciudad de General Roca.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 435/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, comunitario y deportivo el 50° Aniversario de la fundación del Club Social y Deportivo Roca, que se conmemora en el mes de septiembre de 2024, cuya fundamental contribución es fomentar entorno deportivos seguros para toda la sociedad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 436/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, literario y cultural la publicación del libro de cuentos "RÍO NEGRO UNA TIERRA INCREÍBLE", editado en el año 2022, del escritor oriundo de la ciudad de Villa Regina, Joaquín Fernando Monzón D'Hervé.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 437/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y cultural la participación del joven reginense Emanuel Gallardo en la película "Estepa", dirigida por el director de cine Mariano Benito y estrenada el día 8 de agosto de 2024 en el Cine Teatro Círculo Italiano de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 438/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, social y educativo la obtención del Premio y Medalla Dirac, otorgado por el Centro Internacional de Física Teórica (ICTP) uno de los reconocimientos más prestigiosos del mundo en el campo de la física teórica, a los científicos argentinos Marina Huerta y Horacio Casini, por sus contribuciones pioneras a la comprensión de la entropía cuántica en la gravedad y la teoría cuántica de campos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 439/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, educativo y de concientización la Jornada de Fortalecimiento Institucional “Trata y Tráfico de Personas en Argentina: Avances y Retrocesos en la Región” organizada por la Asociación Civil Social “Mujeres Conductoras Bariloche”, en colaboración con la Red Nacional Alto al Tráfico y la Trata (RATT) Internacional & Países Asociados, Red Global de ONGs de las Américas, Asia, África y Europa, que se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el propósito de promover y contribuir a un compromiso colectivo en la lucha contra esta forma moderna de esclavitud.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 440/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su preocupación por la situación socioeconómica según los recientes informes publicados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA), que exhiben incrementos en los índices de pobreza del cincuenta y cuatro coma nueve por ciento (54,9%) y de indigencia al veinte coma tres por ciento (20,3%) en la República Argentina, tratándose de los niveles más altos en los últimos 20 años.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 441/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, económico y turístico el recorrido denominado “Los Caminos del Vino de Río Negro” que comprende desde la Cordillera hasta el Atlántico, pasando por las ciudades de Cervantes, Cinco Saltos, El Bolsón, General Fernández Oro, General Roca, Ingeniero Huergo, Luis Beltrán, Mainqué, Río Colorado, Villa Regina y Viedma, fomentando así el Enoturismo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 442/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, educativo y sanitario el programa radial “Construyendo Vínculos” que se emite por FM 95.9 Radio Comunitaria de Gestión Municipal de la localidad de General Fernández Oro y se retransmite por FM Libre 88.5 MHZ de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 443/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario y educativo la Asociación Civil Bariloche Lucha Contra el Cáncer (BALCEC), por su labor constante e incansable en el cuidado, prevención y atención del cáncer que lleva adelante esa institución señera de la ciudad y en la provincia, que bajo el lema institucional de “prevenir es vivir y detectar es curar”, sigue alentando la prevención y detección temprana del cáncer.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 444/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, turístico y deportivo el 13º Desafío a las Tierras Petroleras, en homenaje a Yolanda Mardones, a realizarse el 6 de octubre de 2024 en la localidad de Catriel.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 445/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oO-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, político, histórico y cultural el 40º Aniversario de la fundación del Municipio de Campo Grande, primer gobierno local rionegrino creado mediante referéndum popular, conmemorado el día 26 de agosto de 2024.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 446/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la aprobación de la resolución número 1654/2024 de la Agencia Nacional de Discapacidad, que establece los criterios para la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD) sin vencimiento, lo que constituye un alivio para la obtención de su renovación y el acceso a un derecho de las personas que padecen esta situación.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 447/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y cultural los eventos a desarrollarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el día 1 de octubre de 2024, con motivo de conmemorarse el Día de la Bandera de Río Negro, de acuerdo a lo establecido en la ley A número 5134.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 448/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social, artístico y comunitario la publicación del libro “SABIDURÍA DE LA TIERRA. Tintes naturales y personas tintóreas de la Región Sur de Río Negro, Patagonia Argentina” de la autora y artesana Mariana Laura Marín, oriunda de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con la cual el Fondo Editorial Rionegrino (FER) inauguró su Catálogo 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 449/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y productivo el convenio suscripto recientemente entre la Municipalidad de San Antonio Oeste y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para la implementación de capacitaciones laborales y/o cursos de formación profesional, en el marco del Programa Aulas Talleres Móviles, destinadas a personas jóvenes y adultas que requieran desarrollar diferentes competencias para mejorar su empleabilidad e inserción laboral en el contexto productivo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 450/2024**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y cultural la capacitación y el torneo de tejo, ambas actividades organizadas por la Asociación Internacional de Tejo, que se llevarán a cabo los días 7 y 8 de septiembre de 2024 en Playas Doradas, Sierra Grande, destinadas a todos los jugadores y jugadoras de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 451/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y artístico la muestra de la artista plástica Tesy Heinze denominada "Primitiva", que se llevó a cabo desde el 7 al 31 de agosto de 2024, en el Campus de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) Sede Atlántica de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 452/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el 50º Aniversario del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), que se conmemoró el 16 de agosto de 2024 en la ciudad de San Antonio Oeste, como así también las actividades realizadas en el marco de la jornada.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 453/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el Día Mundial del Síndrome de Turner, que se celebra el 28 de agosto de cada año, con el propósito de concientizar y sensibilizar a la población sobre ésta enfermedad genética que afecta sólo a las mujeres y promover iniciativas para su tratamiento.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 454/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés el Día Mundial contra el Dengue, jornada internacional de concientización que se celebra el 26 de agosto de cada año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 455/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo al decreto número 718/2024 firmado por el Presidente de la Nación Javier Milei, que establece que dentro de seis (6) meses la Secretaría de Energía llame a concurso público nacional e internacional, competitivo y expeditivo, con el fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de las Centrales Hidroeléctricas Alicurá, El Chocón-Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Águila.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 476/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, cultural y tecnológico la puesta en marcha del Plan de Conectividad 2024 en la Provincia de Río Negro, a través de la empresa estatal Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), en 25 Comisiones de Fomento de la Región Sur y la zona cordillerana de la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 456/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés artístico, cultural y educativo el Campus Danza Bariloche, Residencia Internacional de Ballet, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 5 al 10 de febrero de 2025, siendo una propuesta alternativa de perfeccionamiento profesional que abre la posibilidad de posicionar a la Patagonia, como punto estratégico para el desarrollo de la danza a nivel profesional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 457/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés turístico y cultural el “Gran Premio YPF INFINIA de Baquets. Cruce del Desierto. Patagonia 2024”, a desarrollarse a lo largo de toda la Provincia de Río Negro del 2 al 9 de noviembre de 2024, en pos de fomentar el turismo regional, los paisajes rionegrinos y la puesta en valor de los vehículos baquets.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 458/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y turístico el evento denominado “Festival Medieval”, organizado por el Club Deportivo Arquería del Valle y el Tiro Federal de Villa Regina, a realizarse los días 28 y 29 de septiembre y el 5 y 6 de octubre de 2024, en el marco del 100º Aniversario de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 459/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, ecológico y comunitario el evento medioambiental Eco Fest y Feria de Ciencia “Cuidado de la Casa Común”, realizado el miércoles 3 de septiembre de 2024 en las instalaciones del Centro de Educación Técnica (CET) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 460/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo, social y comunitario la realización del 1° Torneo de Boccia Adaptada, a realizarse el 12 de septiembre de 2024 en el Gimnasio número 4 del Polideportivo Cumelen de la ciudad de Villa Regina, en el marco del Vigésimo Aniversario del Consejo Local para las Personas con Discapacidad (CLPD).

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 461/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y comunitario el 60° Aniversario del Club de Leones de la ciudad de Villa Regina, celebrado el 4 de septiembre de 2024; y los actos institucionales que se realicen en el marco de la celebración.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 462/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su reconocimiento y beneplácito al grupo de científicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por el primer estudio realizado sobre el origen de organismos marinos en el Mar Argentino, mediante la variación de dos isótopos estables carbono-13 (13C) y nitrógeno-15 (15N), basado en muestras obtenidas de Pingüinos de Magallanes (*Spheniscus Magellanicus*) en etapa de reproducción que anidan en once (11) colonias ubicadas desde Islote Lobos en Río Negro, hasta Cabo Vírgenes en Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que fueron colectadas a lo largo de ocho (8) años.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 463/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y comunitario la destacada actuación y logros alcanzados por el deportista rionegrino Jorge Alaniz de la ciudad de Catriel, quien participará en los IV Juegos Latinoamericanos de Olimpiadas Especiales 2024 en la ciudad de Asunción en Paraguay, del 1 al 12 de octubre de 2024, representando a la provincia y país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 464/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, económico, social y ambiental la competencia "Desafío ECO YPF 2024, organizada por la Fundación YPF en donde el alumnado de escuelas técnicas de todo el país diseñan vehículos eléctricos de emisión cero y participan de una carrera en el Autódromo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), cuya edición 2024 serán los días 1, 2 y 3 de noviembre y contará con la presencia de escuelas técnicas rionegrinas de las ciudades de Viedma, General Roca, Cipolletti y Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 465/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo, social, económico y educativo todos los emprendimientos ecosustentables en desarrollo dentro de la Provincia de Río Negro, que fomentan el cuidado de los recursos para generaciones futuras.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 466/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, político y social el 50º Aniversario del Mercado Artesanal de la Provincia de Río Negro, el cual se cumplirá el día 25 de septiembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 467/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, educativo, comunitario y cultural el Libro "Documentos inéditos en lenguas fuegopatagónicas (1880-1950)" de los compiladores Marisa Malvestitti y Máximo Farro, editado por la Editorial UNRN.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 468/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y educativo la campaña de prevención de abuso infantil y adolescente denominada "Basta de Silencio", organizada por el Instituto Adventista, Ministerio del Niño de la Iglesia Adventista, Club de Aventureros Perlita del Valle, Club de Conquistadores Perla del Valle y las cuatro Iglesias Adventistas todos de la ciudad de Villa Regina, proyecto que se realiza desde el 2002, el cuarto sábado de agosto de cada año.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 469/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y cultural el Sistema de Informe Cualitativo, creado por el docente Guillermo Lapetina de la localidad de Choele Choel, sistema que permite a docentes y padres acceder a los informes cualitativos que se entregan en las escuelas de Río Negro de manera fácil y segura.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 477/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y comunitario el Día Mundial de Concientización de la Distrofia Muscular de Duchenne, que tendrá lugar 7 de septiembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 470/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y deportivo la labor realizada por la Asociación de Deportes y Fútbol Libre (ADEFUL) de San Carlos de Bariloche, en reconocimiento a su contribución al desarrollo del deporte amateur y su impacto en la inclusión social, la reducción de la violencia y la promoción de valores comunitarios.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 471/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés deportivo y social la destacada trayectoria de la deportista Ludmila Brzozowski, oriunda de Río Colorado, que posicionó a la Provincia de Río Negro en lo más alto del mundo de la Apnea Deportiva, con sus logros obtenidos y su impronta de disciplina y perseverancia.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 472/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, literario y cultural la publicación del libro "Rollos de tango" del coleccionista viedmense Horacio Asbornio, en coautoría con el historiador y musicólogo Omar García Brunelli, presentado el pasado 15 de agosto de 2024 en el Museo Nacional de Arte Decorativo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 478/2024**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y comunitario el 1er. Encuentro Coral Regional, a llevarse a cabo los días 4y 5 de octubre de 2024 en el Complejo Cultural Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 479/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y educativo el evento recreativo correcaminata de 5km con la premisa "Todos por la vida" y la consigna "Si estamos juntos, nadie menos", organizado por la Asociación Civil Red Argentina de Suicidología filial Río Negro, a realizarse el día 14 de septiembre de 2024 en la ciudad de Viedma, en el marco del Día Nacional para la Prevención del Suicidio en Argentina, que se conmemora el 10 de septiembre de cada año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 473/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cívico, educativo y social la participación de Abril Oporto oriunda de la ciudad de San Antonio Oeste y estudiante de la Escuela Secundaria Río Negro (ESRN) número 98 de la localidad de Las Grutas en la Edición TRIBU 24, organizada por la Red Ashoka en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), realizada desde el 7 al 10 de agosto de 2024

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 474/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural la colección “Pedagogía de la Crianza”, dirigida por la Mg. Rosa Violante y con la participación de autoras rionegrinas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 480/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural la presentación del libro “El Gesto Poético en la Primera Infancia, Palabras, Títeres, Libros, Objetos, Cuerpos, Juego” de autoría de Analía Calafato, Elisabeth Marotta, Viviana Rogozinski, Alejandra Saguier y Elena Santa Cruz.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 481/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social, comunitario y cultural el libro “Entre Grupos Familiares Y Escuelas Infantiles. Acalanto colectivo”, de las autoras Carolina E.Sena, Teresa Condorí, Elisabeth Marotta y Alejandra Rosso.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 482/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----000-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural, educativo, político y social la 3ra.edición de la Expo Coop Comarca Andina, que se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón, organizada por la Federación de Economía Social y Solidaria de la Comarca Andina (FESSCA), en el marco de la celebración del 54º Congreso de Cooperativas de Río Negro y del 35º Congreso de la Federación de Cooperativas de Río Negro (FeCoRN).

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 483/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----000-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural, educativo, político y social la XIII Edición del Encuentro Plural de Educaciones Posibles (EPEP), que se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre de 2024 en la localidad de El Bolsón.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 484/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y comunitario el Congreso Nacional de Suicidología 2024, a llevarse a cabo los días 23 y 24 de septiembre de 2024 en el Centro Cultural Cipolletti (CCC), organizado por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 475/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su adhesión al Día Nacional de la Lengua de Señas Argentina (LSA), a celebrarse todos los 29 de agosto de cada año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 485/2024**

##### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario y cultural el Día Nacional del Archivista, celebrado el 28 de agosto de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 486/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones contra la identidad de género y la diversidad sexual emitidas por el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, ante la Comisión de Mujeres y Diversidad del Congreso de la Nación el día 27 de agosto de 2024, por tratarse de un acto de negación, discriminación y ofensa contra las múltiples identidades y diversidades de género, y por representar un retroceso en la lucha, la igualdad y la ampliación de derechos en el país.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 487/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y cultural los logros alcanzados por la deportista Marisol Beck, representante de la localidad de San Antonio Oeste en el Campeonato Mundial de Natación de Invierno, que se celebró en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, desde el 12 al 18 de agosto de 2024, organizado por la Asociación Nadando Argentina que pertenece a la Asociación "International Winter Swimming Association" (IWSA).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 488/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo, económico, turístico y social la 28º edición de la Expo Rural de la Comarca Viedma- Patagones, que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la Sociedad Rural de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 489/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social y comunitario la realización, por primera vez en la ciudad de Cipolletti, del evento “Pedaleando por un sueño 24hs.”, organizado por el Club de Leones Trekan los días 5 y 6 de Octubre de 2024 en el Parque Rosauer de esa ciudad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 490/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

1. **Artículo 1º.-** De interés social, educativo y sanitario las XIII Locales Jornadas Hospitalarias y II Zonales denominadas “Diálogo de saberes desde la salud colectiva”, organizadas por el Comité de Capacitación e Investigación Hospitalaria del Hospital Artémides Zatti, a realizarse en la ciudad de Viedma el 26 y 27 de septiembre de 2024, destinadas a quienes trabajan en el área de la salud, estudiantes de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición e instituciones interesadas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 491/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, literario y educativo la presentación del libro “La Flor de la Jarilla” publicado por la Editorial Servicop, de autoría de Oscar Julio Jorajuria -Osuro Jora-, en el Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de San Antonio Oeste, el 20 de agosto de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 492/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y deportivo la competencia multidisciplinaria Tetra Run Catedral, organizada por el Club Andino Bariloche; que se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2024 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 493/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social e institucional las actividades programadas por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci los días 13 y 14 de septiembre de 2024, en el marco de la conmemoración del Centésimo Octavo Aniversario de la localidad.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 494/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social y deportivo el ascenso de la categoría sub-16 de damas de la Federación Rionegrina de Hockey, quienes se consagraron campeonas en el Torneo Nacional de Seleccionados "D" celebrado en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 15 y 18 de agosto de 2024, obteniendo así el ascenso al Torneo "C" para el año 2025.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 495/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°-** De interés social y deportivo el desempeño del seleccionado femenino de Hockey de Río Negro, que en el Campeonato Argentino de Selecciones Mayores B, realizado del 25 al 28 de julio de 2024 en la ciudad de Corrientes, se consagró campeón y obtuvo el ascenso a la máxima categoría del hockey nacional.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**DECLARACIÓN número 496/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo y repudio a la presencia de Facundo Jones Huala en territorio rionegrino.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACIÓN número 497/2024**

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, social y comunitario la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el barrio Aeródromo, dependiente del Hospital Área Programa Dr.Néstor Perrone, de la localidad de Los Menucos, que atenderá de lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas, brindando los servicios de enfermería, atención médica, vacunatorio y demás servicios de salud.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACIÓN número 498/2024**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

- **Artículo 1º.-** De interés interés social, comunitario y de género la creación del Área de Género de la Mutual de la Policía de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma, la primera creada dentro de una mutual de la provincia, en pos de promover el efectivo goce de los derechos humanos de todas las personas.

- **Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

### **DECLARACIÓN número 499/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico rechazo al decreto nacional número 780/2024 que limita el libre acceso a la información pública, consagrado por la ley nacional número 27275 "Derecho de Acceso a la Información Pública", atentando contra los valores de la transparencia en el ejercicio de la administración y los fondos públicos, así como los actos públicos de gobierno y el libre conocimiento de los mismos por parte de la ciudadanía.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **DECLARACIÓN número 500/2024**

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena..

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés económico y productivo la Cabaña Don Pedro de Río Colorado, por potenciar el sector ganadero de la región con su producción de ganado con una calidad genética sobresaliente; destacando la labor de los propietarios Mauricio Pulita y Valentín Romeo, recientemente galardonados con el Gran Campeón Hereford, en el marco de la 47° Exposición Rural de Río Colorado.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

#### **DECLARACIÓN número 501/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **RESOLUCIONES**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Designar, a propuesta del Poder Ejecutivo, a la Doctora Natalia Falugi (DNI número 23.344.000), como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 5 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2747.

**Artículo 2°.-** Delegar en el señor Presidente de la Legislatura de Río Negro la atribución de tomar juramento de ley a la persona designada, al tiempo de asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **RESOLUCIÓN número 4/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Gustavo Fabián Gatti (DNI número 13.866.165), al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 5 de septiembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **RESOLUCIÓN número 5/2024**

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LEYES APROBADAS**

#### **BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 13/2024.-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**  
**SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN**  
**PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE**  
**LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se sustituye en forma integral el texto de la ley P número 4142, el que queda redactado en los términos del Anexo de la presente ley.

**Artículo 2º.-** La presente se aplica a los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y también para los que a esa fecha se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.

**Artículo 3º.-** En todos los casos en que el Código otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplican éstos aún a los juicios anteriores a la publicación de la ley.

**Artículo 4º.-** El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las normas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las contenidas en este cuerpo legal.

**Artículo 5º.-** De forma.

**SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

**Aprobado en General por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

**Aprobado en Particular por Mayoría**

**Artículos:** 1º

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, FREI María Laura, LACOUR Martina Valeria, MARTÍN Juan Carlos, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

**Aprobado en Particular por Unanimidad**

**Artículos:** 2º

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

### **Aprobado en Particular por Unanimidad**

**Artículos:** 3º, 4º

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

### **Anexo**

## **CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL**

### **Libro I**

### **Parte General**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO I**

## **ÓRGANO JUDICIAL**

### **Capítulo I**

## **COMPETENCIA**

### **Carácter**

**Artículo 1º.-** La competencia atribuida a los tribunales provinciales es improrrogable. Exceptúase la competencia territorial de los asuntos en los que no esté interesado el orden público, que puede ser prorrogada de conformidad de partes, pero no a favor de Jueces extranjeros o de árbitros que actúen fuera de la República.

### **Prórroga - expresa o tácita**

**Artículo 2º.-** La prórroga opera si surge de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiestan explícitamente su decisión de someterse a la competencia del Juez o Jueza a quien acuden. Asimismo, para el actor, por el hecho de entablar la demanda y respecto del demandado, cuando la contestare, dejare de hacerlo u opusiere excepciones previas sin articular la declinatoria.

### **Indelegabilidad**

**Artículo 3º.-** La competencia tampoco puede ser delegada, pero está permitido encomendar a los Jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

### **Declaración de incompetencia**

**Artículo 4º.-** Toda demanda debe interponerse ante Juez o Jueza competente y siempre que de la

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

exposición de los hechos resulte no ser de la competencia del Juez ante quien se deduce, ni prorrogable, debe dicho Juez inhibirse de oficio. Consentida o ejecutoriada la respectiva resolución, se procede en la forma que dispone el artículo 8º, primer párrafo.

### **Reglas generales**

**Artículo 5º.-** La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas puestas por el demandado.

Con excepción de los casos de prórroga expresa o tácita, cuando procediere y sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este Código o en otras leyes, es Juez o Jueza competente:

1. Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa litigiosa. Si éstas fuesen varias, o una sola, pero situada en diferentes jurisdicciones judiciales, será el del lugar de cualquiera de ellas o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo tal circunstancia, será el del lugar en que esté situada cualquiera de ellas, a elección del actor.

La misma regla rige respecto de las acciones posesorias, interdictos, restricción y límites del dominio, medianería, declarativa de la prescripción adquisitiva, mensura y deslinde y división de condominio.

2. Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles, el del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si la acción versare sobre bienes muebles e inmuebles conjuntamente, el del lugar donde estuvieran situados estos últimos.
3. Cuando se ejerciten acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecida conforme a los elementos aportados en el juicio y, en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, en el momento de la notificación. El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.
4. En las acciones personales derivadas de delitos o cuasidelitos, el lugar del hecho o el del domicilio del demandado, a elección del actor.
5. En las acciones personales, cuando sean varios los demandados y se trate de obligaciones indivisibles o solidarias, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor.
1. En las acciones sobre rendición de cuentas, el del lugar donde éstas deban presentarse y no estando determinado, a elección del actor, el del domicilio de la administración o el del lugar en que se hubiere administrado el principal de los bienes.

En la demanda por aprobación de cuentas rige la misma regla, pero si no estuviere especificado el lugar donde éstas deban presentarse, podrá serlo también el del domicilio del acreedor de las cuentas, a elección del actor.

7. En las acciones fiscales por cobro de impuestos, tasas o multas y salvo disposición en contrario, el del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, el del lugar en que deban pagarse o el del domicilio del deudor, a elección del actor. La conexidad no modificará esta regla.
8. En los pedidos de segunda copia o de rectificación de errores de escrituras públicas, el del lugar donde se otorgaron o protocolizaron.
9. En la protocolización de testamentos, el del lugar donde debe iniciarse la sucesión.
10. En las acciones que derivan de las relaciones societarias, el del lugar del domicilio social inscripto. Si la sociedad no requiere inscripción, el del lugar del domicilio fijado en el contrato; en su defecto o tratándose de sociedad irregular o de hecho el del lugar de la sede social.
11. En los procesos voluntarios, el del domicilio de la persona en cuyo interés se promuevan, salvo en el proceso sucesorio o disposición en contrario.



**Reglas especiales**

**Artículo 6º.-** A falta de otras disposiciones es Juez o Jueza competente:

- 1.- En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimiento de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso y acciones accesorias en general, el del proceso principal, salvo las ejecuciones de honorarios y costas regulados e impuestas respectivamente por las Unidades Procesales de Familia las que tramitan ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- 2.- En las medidas preliminares y precautorias, el que deba conocer en el proceso principal.
- 3.- En el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer.
- 4.- En el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo el que entendió en éste.
- 5.- En el pedido de determinación de la responsabilidad establecida en el artículo 191, el que decretó las medidas cautelares; en el supuesto del artículo 179, aquél cuya competencia para intervenir hubiese sido en definitiva fijada.

**Capítulo II**

**CUESTIONES DE COMPETENCIA**

vvvv)

wwwv) **Procedencia**

**Artículo 7º.-** Las cuestiones de competencia sólo pueden promoverse por vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre Jueces de distintas Circunscripciones Judiciales, en las que también procede la inhibitoria.

En uno y otro caso, la cuestión sólo puede promoverse antes de haberse consentido la competencia de que se reclama.  
Elegida una vía no podrá en lo sucesivo usarse de otra.

**Declinatoria e inhibitoria**

**Artículo 8º.-** La declinatoria se sustancia como las demás excepciones previas, y declarada procedente, se remite la causa al Juez o Jueza tenido por competente.

La inhibitoria puede plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda si aquél trámite no se hallare establecido como previo en el proceso de que se trata.

**Planteamiento y decisión de la inhibitoria**

**Artículo 9º.-** Si entablada la inhibitoria el Juez o Jueza se declara competente, libra oficio o exhorto acompañando testimonio del escrito en que se hubiere planteado la cuestión de la resolución recaída y demás recaudos que estime necesarios para fundar su competencia.

Solicita, asimismo, la remisión del expediente, o en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda.

La resolución sólo es apelable si se declara incompetente.

**Trámite de la inhibitoria ante el Juez o Jueza requerido**

**Artículo 10.-** Recibido el oficio o exhorto, el Juez o Jueza requerido se pronuncia aceptando o no la inhibición.

Sólo en el primer caso su resolución es apelable. Una vez consentida o ejecutoriada, remite la causa al tribunal requirente, emplazando a las partes para que comparezcan ante él a usar de su derecho.

Si mantuviese su competencia, envía sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal competente para dirimir la contienda y lo comunicará sin demora al tribunal requirente para que remita las suyas.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Trámite de la inhibitoria ante el Tribunal Superior**

**Artículo 11.-** Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones de ambos Jueces, el Tribunal Superior resuelve la contienda sin más sustanciación y las devuelve al que declare competente, informando al otro por oficio o exhorto.

Si el Juez o Jueza que requirió la inhibitoria no radica las actuaciones dentro de un plazo prudencial, a juicio del Tribunal Superior, y éste considerase indispensable contar con las mismas para resolver la cuestión, lo debe intimar para que lo haga en un plazo de diez (10) a quince (15) días, según la distancia, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

### **Suspensión de los procedimientos**

**Artículo 12.-** Durante la contienda ambos Jueces suspenden los procedimientos sobre lo principal, salvo las medidas precautorias o cualquier diligencia de cuya omisión pueda resultar perjuicio irreparable.

### **Contienda negativa y conocimiento simultáneo**

**Artículo 13.-** En caso de contienda negativa o cuando dos o más Jueces se encuentren conociendo de un mismo proceso, cualquiera de ellos puede plantear la cuestión de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 9º a 12.

## **Capítulo III**

### **RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

#### **Recusación. Oportunidad**

**Artículo 14.-** Los jueces de primera instancia sólo pueden ser recusados con causa.

El actor puede ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación; el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto.

También puede ser recusado con causa un Juez o Jueza de las Cámaras de Apelaciones o del Superior Tribunal de Justicia, dentro del tercer día de la notificación de la primera providencia que se dicte. En caso de subrogancia, el término comenzará a correr desde la fecha de integración por sorteo del tribunal.

#### **Causales de recusación**

**Artículo 15.-** Son causales legales de recusación:

- 1.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
- 2.- Tener el Juez o Jueza o sus consanguíneos o afines de grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, salvo que la sociedad fuese anónima o cooperativa.
- 3.- Tener el Juez o Jueza pleito pendiente con la parte recusante, su mandatario o letrado.
- 4.- Ser el Juez o Jueza acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales o instituciones del mismo carácter.
- 5.- Ser o haber sido el Juez o Jueza autor de denuncia o querrela contra la parte recusante, su mandatario o letrado o denunciado o querrellado por éstos con anterioridad a la iniciación del pleito.
- 6.- Ser o haber sido el Juez o Jueza denunciado por la parte, su mandatario o letrado en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.
- 7.- Haber sido el Juez o Jueza defensor de alguna de las partes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.
- 8.- Haber recibido el Juez o Jueza beneficios de importancia de alguna de las partes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

- 9.- Tener el Juez o Jueza con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- 10.- Tener contra la parte recusante enemistad, odio o resentimiento que lo manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Juez o Jueza después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

### **Oportunidad**

**Artículo 16.-** La recusación debe ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14. Si la causal es sobreviniente, sólo puede hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.

### **Tribunal competente para conocer la recusación**

**Artículo 17.-** Cuando se recuse a uno o más Jueces de tribunal colegiado, deben conocer los que queden hábiles, integrándose el tribunal respectivo, si procediere, en la forma prescripta por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la recusación de los Jueces de primera instancia resuelve la Cámara de Apelaciones respectiva.

### **Forma de deducirla**

**Artículo 18.-** La recusación se deduce ante el Juez o Jueza recusado, y ante el tribunal colegiado respectivo cuando lo fuese de uno de sus miembros.

En el escrito correspondiente se expresan las causas de la recusación y se propone y acompaña en su caso toda la prueba de que el recusante intente valerse.

### **Rechazo "in limine".**

**Artículo 19.-** Si en el escrito mencionado en el artículo 18 no se alega concretamente alguna de las causas contenidas en el artículo 15 o la que se invoca es manifiestamente improcedente, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en los artículos 14y 16, la recusación es desechada, sin darle curso, por el tribunal competente para conocer de ella.

### **Informe del magistrado recusado**

**Artículo 20.-** Admitida formalmente la recusación, si el recusado es un Juez o Jueza del Superior Tribunal o de Cámara, se le comunica aquélla a fin de que informe sobre las causas alegadas.

### **Consecuencia del contenido del informe**

**Artículo 21.-** Si el recusado reconoce los hechos, se lo tiene por separado de la causa.

Si lo niega, con lo que exponga, se forma incidente que tramita por expediente separado.

### **Apertura a prueba**

**Artículo 22.-** El Superior Tribunal o Cámara de Apelaciones, integradas al efecto cuando procede, reciben el incidente a prueba por diez (10) días.

Cada parte no puede ofrecer más de tres (3) testigos.

### **Resolución**

**Artículo 23.-** Vencido el plazo de prueba y agregadas las producidas, se da vista al Juez recusado y se resuelve el incidente dentro de cinco (5) días de contestada aquélla o vencido el plazo para hacerlo.

### **Informe de los Jueces de Primera Instancia**

**Artículo 24.-** Cuando el recusado es un Juez o Jueza de Primera Instancia, remite a la Cámara de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días, el escrito de recusación con un informe sobre las causas alegadas y pasa el expediente al Juez o Jueza que sigue en el orden de turno para que continúe su sustanciación. Igual procedimiento se observa en caso de nuevas recusaciones.

### **Trámite de la recusación de los Jueces de Primera Instancia**

**Artículo 25.-** Pasados los antecedentes, si la recusación se hubiese deducido en tiempo y con causa

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

legal, la Cámara de Apelaciones, siempre que del informe elevado por el Juez o Jueza resultare la exactitud de los hechos lo tendrá por separado de la causa.

Si los negare, la Cámara puede recibir el incidente a prueba y se observa el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23.

### **Efectos**

**Artículo 26.-** Si la recusación es desechada, se hace saber la resolución al Juez o Jueza subrogante a fin de que se devuelvan los autos al Juez o Jueza recusado.

Si es admitida, el expediente queda radicado ante el Juez o Jueza subrogante con noticia al Juez o Jueza recusado, aun cuando con posterioridad desaparecieren las causas que la originaron.

Cuando el recusado es uno de los Jueces del Superior Tribunal o de las Cámaras de Apelaciones, siguen conociendo en la causa el o los integrantes o sustitutos legales que hubiesen resuelto el incidente de recusación.

### **Recusación maliciosa**

**Artículo 27.-** Desestimada una recusación con causa, se aplican las costas y una multa de hasta dos veces el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, por cada recusación, si ésta fuere calificada de maliciosa por la resolución desestimatoria.

### **Excusación**

**Artículo 28.-** Todo Juez o Jueza que se encuentre comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 15 debe excusarse. Asimismo puede hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan, en cumplimiento de sus deberes.

### **Oposición y efectos**

**Artículo 29.-** Las partes no pueden oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas. Si el Juez o Jueza que sigue en el orden del turno entendiéndose que la excusación no procede, se forma incidente que es remitido sin más trámite al tribunal de alzada, sin que por ello se paralice la sustanciación de la causa.

Aceptada la excusación, el expediente queda radicado en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron.

### **Falta de excusación**

**Artículo 30.-** Incorre en la causal de "mal desempeño", en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, el Juez o Jueza a quien se probare que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él resolución que no sea de mero trámite.

### **Ministerio Público**

**Artículo 31.-** Los funcionarios del Ministerio Público no pueden ser recusados. Si tienen algún motivo legítimo de excusación, deben manifestarlo al Juez o Jueza o tribunal y éstos pueden separarlos de la causa, dando intervención a quien deba subrogarlos.

## **Capítulo IV**

### **DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES**

#### **Deberes**

**Artículo 32.-** Son deberes de los Jueces:

1. Recibir las DECLARACIONES de testigos y partes que se produzcan en la audiencia de prueba del artículo 343, bajo pena de nulidad en los supuestos en que la ley lo establece y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquéllas en las que la delegación este autorizada.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

2. Decidir las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado, salvo las preferencias a los negocios urgentes y que por derecho deban tenerlas.
3. Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:
  - a) Las providencias simples, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones por las partes o del vencimiento del plazo conforme a lo prescripto en el artículo 34 inciso 1, e inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter urgente.
  - b) Las sentencias definitivas en juicio ordinario, salvo disposición en contrario, dentro de los cuarenta (40) o sesenta (60) días, según se trate de Juez unipersonal o de tribunal colegiado. El plazo se computará, en el primer caso, desde que el llamamiento de autos para sentencia quede firme; en el segundo, desde la fecha de sorteo del expediente.
  - c) Las sentencias definitivas en el juicio sumarísimo, dentro de los quince (15) o veinte (20) días de quedar el expediente a despacho en el caso del artículo 297, inciso 1 y de los diez (10) o quince (15) días en los demás supuestos, según se trate de Juez o Jueza unipersonal o de tribunal colegiado.
  - d) Las sentencias interlocutorias y las sentencias homologatorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez (10) o quince (15) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de Juez o Jueza unipersonal o de tribunal colegiado.

En todos los supuestos, si se ordena prueba de oficio, no se computan los días que requiera su cumplimiento.

La falta de pronunciamiento de los Jueces en los plazos establecidos, faculta a la parte interesada a solicitar la pérdida de jurisdicción sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.
4. Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.
5. Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:
  - a) Concentrar, en lo posible, en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea menester realizar.
  - b) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades.
  - c) Mantener la igualdad de las partes en el proceso.
  - d) Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe.
  - e) Vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal.
6. Declarar, en cualquier estado del juicio, la temeridad o malicia en que hubieran incurrido las partes o profesionales intervinientes imponiendo la multa prevista en el artículo 41, a favor del Poder Judicial o de la contraparte.
7. Cuando una norma jurídica o acto de autoridad pública resulten en el caso manifiestamente contrarios a las normas superiores en jerarquía, los Jueces podrán, previo dar oportunidad a las partes de ser oídas e intervención del Ministerio Público Fiscal, declarar de oficio o a pedido de parte su inconstitucionalidad o su inconventionalidad. Esta facultad deberá ejercerse con suma prudencia en la interpretación que realicen y en caso de duda se estará por la constitucionalidad o convencionalidad de la norma o acto. Les está vedado a los Jueces realizar tales DECLARACIONES en abstracto.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

8. La obligatoriedad de realizar un abordaje judicial con Perspectiva de Géneros en las situaciones que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias con el objeto de garantizar la igualdad y el acceso a justicia y de evitar análisis que pueden resultar estandarizados, simplificados y/o sesgados en base a prejuicios y/o estereotipos de género, aplicando en cada caso, los protocolos y/o glosarios que se encuentren vigentes según la reglamentación que el Superior Tribunal de Justicia establezca a tales efectos.

### **Facultades correctivas y medidas conexas**

**Artículo 33.-** Para mantener el buen orden y decoro en los juicios, los Jueces y tribunales pueden:

1. Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos.
2. Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso, conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Aplicar medidas correctivas autorizadas por este Código y la Ley Orgánica. El importe de las multas integra los recursos propios del Poder Judicial. La ejecución de las multas compete la Fiscalía de Estado. La falta de ejecución dentro de los treinta (30) días de quedar firme la resolución que las impuso, el retardo en el trámite o el abandono injustificado de éste es considerado falta grave.

### **Facultades ordenatorias e instructorias**

**Artículo 34.-** Los Jueces y tribunales pueden aún sin requerimiento de parte:

1. Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasa a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias.
2. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, evitar la dilación injustificada del proceso y procurar la oportuna solución de la controversia, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto, puede:
  - a) Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importa prejuzgamiento. Ofrecer a las partes el servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) llevados a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) y derivar conforme a la normativa vigente.
  - b) Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que dispone el artículo 406 peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario.
  - c) Mandar con las formalidades prescriptas en este Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, en los términos de los artículos 362 a 365.
  - d) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere.
3. Corregir, en la oportunidad establecida en el artículo 149 incisos 1 y 2, errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia definitiva o interlocutoria acerca de las pretensiones discutidas en litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.
4. Designar oficiales de justicia u oficiales notificadores "ad hoc", para realizar diligencias en localidades de la circunscripción que no fueren la sede del tribunal.

### **Sanciones conminatorias**

**Artículo 35.-** Los Jueces y tribunales pueden imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe es a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Pueden aplicarse a terceros, en los casos en que la ley lo establezca.

Las condenas se deben graduar en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

### **Capítulo V**

#### **SECRETARIOS y COORDINADORES DE OFICINAS DE TRAMITACIÓN INTEGRAL**

##### **Deberes**

**Artículo 36.-** Los secretarios y coordinadores de oficina de tramitación integral, según la modalidad de gestión del organismo judicial deben sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código, en las leyes y demás normas se establezcan:

1. Firmar las providencias simples que dispongan:
  - a) Agregar partidas, exhortos, informes periciales, oficios, inventarios, tasaciones, división o partición de herencia, rendiciones de cuentas y en general, documentos y actuaciones similares.
  - b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos, Representantes del Fisco y demás funcionarios que intervengan como parte.
  - c) Desglosar escritos presentados fuera de plazo.
  - d) Conferir vistas y traslados.
  - e) Publicar de conformidad la lista de despacho diaria.

Dentro del plazo de tres (3) días las partes pueden pedir al Juez que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario o Coordinador de Oficinas de tramitación integral.

2. Suscribir certificados y testimonios y sin perjuicio de las atribuciones conferidas por este Código a los letrados patrocinantes, suscribir los oficios ordenados por el Juez o Jueza, excepto los que se dirijan al Gobernador de la Provincia, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y Jueces letrados. Así también los mandamientos de embargo, secuestro, desalojo, constatación u otra medida previamente ordenada por el Juez o Jueza.
3. Firmar las providencias de mero trámite, observando en cuanto al plazo, lo dispuesto en el artículo 32, inciso 3º a 9º, pudiendo delegar las mismas en los Subcoordinador de Oficina de tramitación integral, Jefe de División o jefe de despacho. En la etapa probatoria firma todas las providencias simples que no impliquen pronunciarse sobre la admisibilidad o caducidad de la prueba y debe controlar el vencimiento del plazo del periodo probatorio.

##### **Recusación**

**Artículo 37.-** Los secretarios de primera instancia y coordinadores de oficina de tramitación integral únicamente pueden ser recusados por las causas previstas en el artículo 15.

Deducida la recusación, el juez se informa sumariamente sobre el hecho en que se funde y sin más trámite dicta resolución que es inapelable.

Los secretarios del Superior Tribunal y los de las Cámaras de Apelaciones no son recusables, pero deben manifestar toda causa de impedimento que tuvieren a fin de que el tribunal lo considere y resuelva lo que juzgue procedente.

En todos los casos son aplicables, en lo pertinente, las reglas establecidas para la recusación y excusación de los jueces.

### **TÍTULO II**

**PARTES**

**Capítulo I**

**REGLAS GENERALES**

**Constitución de domicilio electrónico.**

**Artículo 38.-** A partir que el abogado se registra y obtiene las credenciales de acceso en el sistema informático de gestión judicial que se encuentre en vigencia, éste constituye el domicilio electrónico a todos los fines procesales para las partes.

Si la parte actúa por derecho propio, su domicilio es el constituido por el profesional que lo patrocina.

En la primera presentación que realice, el abogado, en el expediente digital, se debe además denunciar el domicilio real de la persona representada.

Se notifican a través del sistema todas las resoluciones o providencias que no deban serlo en el real. De igual modo, también se notifican por sistema aquellas resoluciones que deban realizarse en el real, cuando no haya sido denunciado dicho domicilio o, en su caso, su cambio.

El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente, debiendo en tal caso, notificar la demanda en el domicilio real.

**Muerte o incapacidad**

**Artículo 39.-** Cuando la parte que actuare personalmente falleciere o se tornare incapaz, comprobado el hecho, el Juez o Jueza o tribunal suspende la tramitación y cita a los herederos o al representante legal en la forma y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 49 inciso 5.

**Sustitución de partes**

**Artículo 40.-** Si durante la tramitación del proceso una de las partes enajenare el bien objeto del litigio o cedere el derecho reclamado, el adquirente no puede intervenir en él como parte principal, sin la conformidad expresa del adversario. Puede hacerlo en la calidad prevista por los artículos 85 inciso 1 y 86 primer párrafo.

**Temeridad y malicia**

**Artículo 41.-** Cuando se declare maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito por alguna de las partes, el Juez o Jueza le impone a ella o a su letrado o a ambos conjuntamente, una multa que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del juicio o hasta doce (12) veces el valor del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, si el pleito no tuviese valor determinado. Si el pedido de sanción es promovido por una de las partes, se decidirá previo traslado a los afectados.

La multa es a favor de la contraparte o del Poder Judicial según determine el juez o Jueza interviniente. En cualquier etapa del proceso el juez o Jueza puede dictar también la sanción prevista en el párrafo precedente.

**Capítulo II**

**REPRESENTACIÓN PROCESAL**

**Justificación de la personería**

**Artículo 42.-** La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, debe acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tienen obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez o jueza, a petición de parte o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasionare.

**Presentación de poderes**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 43.-** La representación en juicio se puede ejercer mediante el acompañamiento de un poder instrumentado en forma privada o pública mediante el otorgamiento de la respectiva escritura.

Sin embargo, cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o a petición de parte podrá intimarse a la presentación del testimonio original.

### **Gestor**

**Artículo 44.-** Se admite la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personería, pero éstos deben ser presentados o debe ratificarse la gestión dentro del plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo de oficio o a petición de parte se intima al presentante para que en el término de dos (2) días regularice su personería, bajo apercibimiento de decretarse la nulidad de todo lo actuado con su intervención siendo de su cargo las costas causadas y sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

La intimación debe efectuarse aun antes del vencimiento del plazo, si el expediente se encontrare en condiciones de dictar sentencia u otra resolución cuyas consecuencias pudieren resultar irreparables.

### **Efectos de la presentación del poder y admisión de la personería**

**Artículo 45.-** Presentado el poder y admitida su personería, el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante como si él personalmente los practicare.

### **Obligaciones del apoderado**

**Artículo 46.-** El apoderado está obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hicieren al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste. Exceptúanse los actos que por disposición de la ley deban ser notificados personalmente a la parte.

### **Alcance del poder**

**Artículo 47.-** El poder conferido para un pleito determinado, cualesquiera sean sus términos, comprende la facultad de interponer los recursos legales y seguir todas las instancias del pleito.

También comprende la facultad de intervenir en los incidentes y de ejercitar todos los actos que ocurran durante la secuela de la litis, excepto aquéllos para los cuales la ley requiera facultad especial o se hubiesen reservado expresamente en el poder.

### **Responsabilidad por las costas**

**Artículo 48.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal por el ejercicio del mandato, el mandatario debe abonar a su poderdante las costas causadas por su exclusiva culpa o negligencia, cuando éstas fueran declaradas judicialmente.

El Juez o Jueza puede, de acuerdo con las circunstancias, establecer la responsabilidad solidaria del mandatario con el letrado patrocinante.

### **Cesación de la representación**

**Artículo 49.-** La representación de los apoderados cesa:

1. Por revocación expresa del mandato en el expediente. En este caso, el poderdante debe comparecer por sí o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación, so pena de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120. primera parte, según el caso. La sola presentación del mandante no revoca el poder.
2. Por renuncia, en cuyo caso el apoderado debe, bajo pena de daños y perjuicios, continuar las gestiones hasta que haya vencido el plazo que el Juez o Jueza fije al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del plazo se hace bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120, según el caso. La resolución que así lo disponga debe notificarse por cédula en el domicilio real del mandante.
3. Por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

4. Por haber concluido la causa para la cual se le otorgó el poder.
5. Por muerte o incapacidad del poderdante. En tales casos el apoderado continúa ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso o venza el plazo fijado en este mismo inciso. Mientras tanto, comprobado el deceso o la incapacidad, el Juez o Jueza señala un plazo para que los interesados concurran a estar a derecho, citándolos directamente si se conocieran sus domicilios o por edictos durante dos (2) días consecutivos, si no fuesen conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120 primera parte según corresponda en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo.
6. Cuando el deceso o la incapacidad hubieren llegado a conocimiento del mandatario, éste debe hacerlo presente al Juez o Jueza o tribunal dentro del plazo de diez (10) días, bajo pena de perder el derecho a cobrar los honorarios que se devengaren con posterioridad. En la misma sanción incurre el mandatario que omita denunciar el nombre y domicilio de los herederos o del representante legal, si los conociere.
7. Por muerte o inhabilidad del apoderado. Producido el caso, se suspende la tramitación del juicio y el Juez o Jueza fijará al mandante un plazo para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, citándolo en la forma dispuesta en el inciso anterior. Vencido el plazo fijado sin que el mandante satisfaga el requerimiento, se continúa el juicio en rebeldía o con los efectos del artículo 120 primera parte, según el caso.

### **Unificación de la personería**

**Artículo 50.-** Cuando actúen en el proceso diversos litigantes con un interés común, el Juez o Jueza de oficio o a petición de parte y después de contestada la demanda, les intima a que unifique la representación siempre que haya compatibilidad en ella, que el derecho o el fundamento de la demanda sea el mismo o iguales las defensas. A ese efecto, fijará una audiencia dentro de los diez (10) días y si los interesados no concurren o no se aviniesen en el nombramiento de representante único, el Juez o Jueza lo designa eligiendo entre los que intervienen en el proceso.

Producida la unificación, el representante único tiene, respecto de sus mandantes, todas las facultades inherentes al mandato.

### **Revocación**

**Artículo 51.-** Una vez efectuado el nombramiento común puede revocarse por acuerdo unánime de las mismas partes o por el Juez o Jueza a petición de alguna de ellas, siempre que en este último caso hubiese motivo que lo justifique. La revocación no producirá efectos mientras no tome intervención el nuevo mandatario.

La unificación se deja sin efecto cuando desaparecieren los presupuestos mencionados en el primer párrafo del artículo 50.

### **Dignidad**

**Artículo 52.-** En el desempeño de su profesión, el abogado es asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

## **Capítulo III**

### **REBELDÍA**

#### **Rebeldía - Incomparecencia del demandado no declarado rebelde**

**Artículo 53.-** La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra.

Esta resolución se notifica por cédula en el domicilio real o, en su caso, por edictos durante dos días. Las sucesivas resoluciones se tienen por notificadas de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 120. Son también de aplicación dichas reglas si no se hubiera requerido que el incompareciente sea declarado rebelde.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Efectos**

**Artículo 54.-** La rebeldía declarada y firme exime a quien obtuvo la declaración de la carga de acreditar los hechos invocados, los que se tendrán por ciertos salvo que fueran inverosímiles; ello sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez o Jueza el artículo 34, inciso 2.  
Son a cargo del rebelde las costas causadas por su rebeldía.

### **Prueba**

**Artículo 55.-** A pedido de parte el Juez o Jueza puede abrir la causa a prueba o disponer su producción según correspondiere conforme al tipo de proceso; en su caso, podrá mandar practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos, autorizadas por este Código.

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 56.-** La sentencia se hace saber al rebelde en la forma prevista para la notificación de la resolución que declara la rebeldía.

### **Medidas precautorias**

**Artículo 57.-** Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía pueden decretarse, si la otra parte lo pidiere, las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio o el pago de la suma que se estime en concepto de eventuales costas si el rebelde fuere el actor.

### **Comparecencia del rebelde**

**Artículo 58.-** Si el rebelde compareciere en cualquier estado del juicio, es admitido como parte y cesando el procedimiento de rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar.

### **Subsistencia de las medidas precautorias**

**Artículo 59.-** Las medidas precautorias decretadas de conformidad con el artículo 57 continuarán hasta la terminación del juicio, a menos que el interesado justificare haber incurrido en rebeldía por causas que no hayan estado a su alcance vencer.  
Son aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de las medidas precautorias.

Las peticiones sobre procedencia o alcance de las medidas precautorias tramitan por incidente, sin detener el curso del proceso principal.

### **Prueba en segunda instancia**

**Artículo 60.-** Si el rebelde hubiese comparecido después de la oportunidad en que ha debido ofrecer la prueba y apelar la sentencia, a su pedido se podrá recibir la causa a prueba en segunda instancia, en los términos del artículo 234 inciso 5 apartado a.

Si como consecuencia de la prueba producida en segunda instancia la otra parte resultare vencida, para la distribución de las costas se tiene en cuenta la situación creada por el rebelde.

### **Inimpugnabilidad de la sentencia**

**Artículo 61.-** Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admite recurso alguno contra ella.

## **Capítulo IV**

### **COSTAS**

#### **Principio general**

**Artículo 62.-** La parte vencida en el juicio debe pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.

Sin embargo, el Juez o Jueza puede eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

#### **Incidentes**

**Artículo 63.-** En los incidentes también rige lo establecido en el artículo 62.

No se sustanciarán nuevos incidentes promovidos por quien hubiere sido condenado al pago de las costas en otro anterior, mientras no satisfaga su importe o, en su caso, lo dé a embargo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

No estarán sujetas a este requisito de admisibilidad las incidencias promovidas en el curso de las audiencias.

Toda apelación sobre imposición de costas y regulación de honorarios se concede en efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.

### **Allanamiento**

**Artículo 64.-** No se imponen costas al vencido:

1. Cuando hubiese reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación.
2. Cuando se allanare dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados. Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo. Si de los antecedentes del proceso resultare que el demandado no hubiere dado motivo a la promoción del juicio y se allanare dentro del plazo para contestar la demanda, cumpliendo su obligación, las costas se impondrán al actor.

### **Vencimiento parcial y mutuo**

**Artículo 65.-** Si el resultado del pleito o incidente fuere parcialmente favorable a ambos litigantes, las costas se compensarán o se distribuirán prudencialmente por el Juez o Jueza en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.

### **Pluspetición inexcusable**

**Artículo 66.-** El litigante que incurre en pluspetición inexcusable es condenado en costas, si la otra parte hubiese admitido el monto hasta el límite establecido en la sentencia y cumpliendo con su obligación en los términos del artículo 64.

Si no hubiese existido dicha admisión o si ambas partes incurrieron, en pluspetición, regirá lo dispuesto en el artículo 65.

No se entenderá que hay pluspetición, a los efectos determinados en este artículo, cuando el valor de la condena dependiese legalmente del arbitrio judicial de juicio pericial o de rendición de cuentas o cuando las pretensiones de la parte no fuesen reducidas por la condena en más de un veinte por ciento (20%).

### **Transacción - Conciliación - Desistimiento - Caducidad de instancia**

**Artículo 67.-** Si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas son impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento; en cuanto a las partes que no lo suscribieron se aplican las reglas generales.

Si el proceso se extingue por desistimiento, las costas son a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada.

Exceptúase, en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario.

Declarada la caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deben ser impuestas al actor.

### **Nulidad**

**Artículo 68.-** Si el procedimiento se anula por causa imputable a una de las partes, son a su cargo las costas producidas desde el acto o la omisión que dio origen a la nulidad.

### **Litisorciorio**

**Artículo 69.-** En los casos de litisorciorio, las costas se distribuyen entre los litisorciorios, salvo que por la naturaleza de la obligación correspondiere la condena solidaria.

Cuando el interés que cada uno de ellos representase en el juicio ofreciere

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

considerables diferencias, puede el Juez o Jueza distribuir las costas en proporción a ese interés.

### **Prescripción**

**Artículo 70.-** Si el actor se allana a la prescripción opuesta, las costas se distribuyen en el orden causado.

### **Alcance de la condena en costas**

**Artículo 71.-** La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación.

Los correspondientes a pedidos desestimados son a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No son objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos son excesivos, el Juez o Jueza puede reducirlos prudencialmente.

Los peritos intervinientes pueden reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 432.

Los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, no pueden en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio. Para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.

Cuando las costas sean por su orden, tal porcentaje puede llevarse hasta el treinta por ciento (30%) del monto de la sentencia.

## **Capítulo V**

### **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 72.-** Los que carecieren de recursos pueden solicitar hasta el momento de presentar la demanda principal, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo. Excepcionalmente cuando las circunstancias sobrevinientes -debidamente alegadas y acreditadas- así lo aconsejen, puede solicitarse en cualquier estado del proceso.

El beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en el artículo 62 y concordantes del presente.

No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos.

Las personas patrocinadas en juicio por los defensores generales del Poder Judicial de Río Negro gozarán, sin necesidad del trámite normado en el artículo 74 de este Código, del beneficio de litigar sin gastos.

La contraparte en el juicio, o cualquier otra persona con interés legítimo, puede oponerse al reconocimiento del beneficio, en forma fundada, en la primera presentación que realicen en el proceso, en cuyo caso debe cumplimentarse el trámite del artículo 74.

#### **Extensión.**

**Artículo 73.-** Las comunidades indígenas asentadas en la República Argentina y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y por la Ley D N° 2287, gozan en la provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso.

### **Requisitos de la solicitud**

**Artículo 74.-** La solicitud debe contener:

- 1.- La mención de los hechos en que se funda la necesidad de reclamar o defender judicialmente derechos propios o del cónyuge o de hijos menores, así como la indicación del proceso que se ha de iniciar o en el que se debe intervenir y los restantes requisitos pertinentes del artículo 306.
- 2.- El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Se deben acompañar los interrogatorios para los testigos, que no pueden ser menos de tres (3) y su declaración en los términos de los artículos 394, 395 y 397, primera parte, firmada por ellos.

### **Prueba**

**Artículo 75.-** El Juez o Jueza ordena sin más trámite las diligencias necesarias para que la prueba ofrecida se produzca a la mayor brevedad y cita al litigante contrario o que haya de serlo, como también a la Agencia de Recaudación Tributaria, quienes pueden fiscalizarla.

### **Traslado y resolución**

**Artículo 76.-** Producida la prueba, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, a la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Juez o Jueza resuelve acordando el beneficio total o parcialmente o denegándolo. En el primer caso, la resolución es apelable con efecto devolutivo.

Si se comprobare la falsedad de los hechos alegados como fundamentos de la petición del beneficio de litigar sin gastos, se impone al peticionario una multa que se fija en el doble del importe de la tasa de justicia que correspondiera abonar, no pudiendo ser esa suma inferior a la cantidad de cinco salarios mínimos vitales y móviles. El importe de la multa se destinará al Servicio de Informática de la Circunscripción Judicial en que tramite el proceso.

### **Carácter de la resolución**

**Artículo 77.-** La resolución que denegare o acordare el beneficio no causa estado.

Si fuere denegatoria, el interesado puede ofrecer otras pruebas y solicitar una nueva resolución.

La que lo concediere, puede ser dejada sin efecto a requerimiento de parte interesada, cuando se demostrare que la persona a cuyo favor se dictó no tiene ya derecho al beneficio.

La impugnación se sustanciará por el trámite de los incidentes.

### **Beneficio provisional - Efectos del pedido**

**Artículo 78.-** Hasta que se dicte resolución la solicitud y presentaciones de ambas partes están exentas del pago de impuestos y sellado de actuación. Estos son satisfechos así como las costas, en caso de denegación.

El trámite para obtener el beneficio no suspende el procedimiento salvo que se solicite expresamente la suspensión por el peticionario en el escrito de promoción del beneficio.

### **Alcance**

**Artículo 79.-** El que obtuviere el beneficio está exento total o parcialmente del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; pero si venciere en el pleito debe pagar las causadas hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.

Los profesionales pueden exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas y a su cliente en el caso y con la limitación señalada en este artículo.

En todos los casos la concesión del beneficio tiene efectos retroactivos a la fecha de promoción de la petición, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Defensa del beneficiario**

**Artículo 80.-** La representación y defensa del beneficiario es asumida por el defensor oficial salvo si aquél desee hacerse patrocinar o representar por abogado o procurador de la matrícula; en este último caso cualquiera sea el monto del asunto el mandato que confiera puede hacerse por acta labrada ante el secretario.

### **Extensión a otra parte**

**Artículo 81.-** A pedido del interesado, el beneficio puede hacerse extensivo para litigar contra otras personas en el mismo juicio, si correspondiere, con citación de ésta.

## **Capítulo VI**

### **ACUMULACION DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO**

#### **Acumulación objetiva de acciones**

**Artículo 82.-** Antes de la notificación de la demanda el actor puede acumular todas las acciones que tuviere contra una misma parte, siempre que:

- 1.- No sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra.
- 2.- Correspondan a la competencia del mismo juez o Jueza.
- 3.- Puedan sustanciarse por los mismos trámites.

#### **Litisconsorcio facultativo**

**Artículo 83.-** Pueden varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones sean conexas por el título o por el objeto o por ambos elementos a la vez.

#### **Litisconsorcio necesario**

**Artículo 84.-** Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes, éstas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso.

Si así no sucediere, el juez o Jueza de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes ordena, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, la integración de la litis dentro de un plazo que señala, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al litigante o litigantes omitidos.

## **Capítulo VII**

### **INTERVENCION DE TERCEROS**

#### **Intervención voluntaria**

**Artículo 85.-** Puede intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuere la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien:

- a.a) acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio.
- a.b) Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio.

#### **Calidad procesal de los intervinientes**

**Artículo 86.-** En el caso del inciso 1 del artículo 85, la actuación del interviniente es accesoria y subordinada a la de la parte a quien apoyare, no pudiendo alegar ni probar lo que estuviese prohibido a ésta.

En el caso del inciso 2 del mismo artículo, el interviniente actúa como litisconsorte de la parte principal y tiene sus mismas facultades procesales.

#### **Procedimiento previo**

**Artículo 87.-** El pedido de intervención se formula por escrito, con los requisitos de la demanda, en lo pertinente. Con aquél se presentan los documentos y se ofrecen las demás pruebas de los hechos en que

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

se funde la solicitud. Se confiere traslado a las partes y, si hubiese oposición se la sustancia en una sola audiencia. La resolución se dicta dentro de los diez (10) días.

### **Efectos**

**Artículo 88.-** En ningún caso la intervención del tercero retrograda el juicio ni suspende su curso.

### **Intervención obligada**

**Artículo 89.-** El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, pueden solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 314y siguientes.

### **Efecto de la citación**

**Artículo 90.-** La citación de un tercero suspende el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer.

### **Recursos - Alcance de la sentencia**

**Artículo 91.-** Es inapelable la resolución que admita la intervención de terceros. La que la deniegue es apelable en efecto devolutivo.

En todos los supuestos, la sentencia dictada después de la intervención del tercero o de su citación, en su caso, lo afecta como a los litigantes principales.

## **Capítulo VIII**

### **TERCERIAS**

#### **Fundamento y oportunidad**

**Artículo 92.-** Las tercerías deben fundarse en el dominio de los bienes embargados o en el derecho que el tercero tuviere a ser pagado con preferencia al embargante.

La de dominio debe deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de mejor derecho, antes de que se pague al acreedor.

Si el tercerista dedujere la demanda después de diez (10) días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abona las costas que originare su presentación extemporánea, aunque correspondiere imponer las del proceso a la otra parte por declararse procedente la tercería.

#### **Admisibilidad - Requisitos - Reiteración**

**Artículo 93.-** No se da curso a la tercería si quien la deduce no prueba, con instrumentos fehacientes o en forma sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funda.

No obstante aun no cumplido dicho requisito, la tercería es admisible si quien la promueve da fianza para responder de los perjuicios que puede producir la suspensión del proceso principal.

Desestimada la tercería, no es admisible su reiteración si se funda en título que hubiese poseído y conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera. No se aplica esta regla si la tercería no fue admitida sólo por falta de ofrecimiento o constitución de la fianza.

#### **Efectos sobre el principal de la tercería de dominio**

**Artículo 94.-** Si la tercería es de dominio, consentida o ejecutoriada la orden de venta de los bienes, se suspende el procedimiento principal, a menos que se tratare de bienes sujetos a desvalorización o desaparición o que irrogaren excesivos gastos de conservación, en cuyo caso, el producto de la venta queda afectado a las resultas de la tercería.

Interpuesta la tercería una vez realizada la subasta, tiene el adquirente la facultad de desistir de la compra de los bienes afectados por la tercería, con devolución de lo pagado en concepto de seña. El tercerista debe soportar el pago de la comisión y gastos del remate, sin perjuicio de su derecho a repetición si correspondiere. En su caso, y cuando su presentación resulte manifiestamente extemporánea, puede imponérsele el pago de la seña doblada. El adquirente debe ser notificado



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

personalmente o por cédula de la providencia que dé curso a la tercería pudiendo en su caso intervenir como tercero y en las condiciones del artículo 85, inciso 1.

El tercerista puede, en cualquier momento, obtener el levantamiento del embargo dando garantía suficiente de responder al crédito del embargante por capital, intereses y costas en caso de que no probare que los bienes embargados le pertenecen.

### **Efectos sobre el principal de la tercería de mejor derecho**

**Artículo 95.-** Si la tercería fuese de mejor derecho, previa citación del tercerista, el juez o Jueza puede disponer la venta de los bienes, suspendiéndose el pago hasta que se decida sobre la preferencia salvo si se otorgare fianza para responder a las resultas de la tercería.

El tercerista es parte en las actuaciones relativas al remate de los bienes.

### **Demanda - Sustanciación - Allanamiento**

**Artículo 96.-** La demanda por tercería debe deducirse contra las partes del proceso principal y se sustancia por el trámite del juicio ordinario o de los incidentes, según lo determine el Juez o Jueza atendiendo a las circunstancias.

El allanamiento y los actos de admisión realizados por el embargado no pueden ser invocados en perjuicio del embargante.

### **Ampliación o mejora del embargo**

**Artículo 97.-** Deducida la tercería, el embargante puede pedir que se amplíe o mejore el embargo o que se adopten otras medidas precautorias necesarias.

### **Connivencia entre terceristas y embargado**

**Artículo 98.-** Cuando resultare probada la connivencia del tercerista con el embargado el Juez o Jueza ordena, sin más trámite, la remisión de los antecedentes a la justicia penal e impondrá al tercerista, al embargado o a los profesionales que los hayan representado o patrocinado, o a todos ellos, las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, puede disponer la detención del tercerista y del embargado hasta el momento en que comience a actuar el Juez o Jueza en lo penal.

### **Levantamiento del embargo sin tercerías**

**Artículo 99.-** El tercero perjudicado por un embargo puede pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio u ofreciendo sumaria información sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes.

Del pedido se da traslado al embargante.

La resolución es recurrible cuando haga lugar al desembargo. Si lo deniega, el interesado puede deducir directamente la tercería, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 93.

## **Capítulo IX**

### **CITACIÓN DE CONVICCIÓN**

#### **Oportunidad**

**Artículo 100.-** Tanto el actor como el demandado pueden pedir la citación de evicción; el primero, al deducir la demanda; el segundo, dentro del plazo para oponer excepciones previas en el juicio ordinario o dentro del fijado para la contestación de la demanda, en los demás procesos.

La resolución se dicta sin sustanciación previa. Sólo se hará lugar a la citación si fuere manifiestamente procedente.

La denegatoria será recurrible en efecto devolutivo.

#### **Notificación**

**Artículo 101.-** El citado es notificado en la misma forma y plazo establecidos para el demandado. No puede invocar la improcedencia de la citación, debiendo limitarse a asumir o no la defensa. Si no la ejerce, su responsabilidad se establece en el juicio que corresponda.

#### **Efectos**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 102.-** La citación solicitada oportunamente suspenderá el curso del proceso durante el plazo que el Juez o Jueza fijare. Es carga del citante activar las diligencias necesarias para el conocimiento del citado. El plazo para oponer excepciones previas y la sustanciación de éstas no quedará suspendido.

### **Abstención y tardanza del citado**

**Artículo 103.-** Si el citado no compareciere o habiendo comparecido se resistiere a asumir la defensa, el juicio proseguirá con quien pidió la citación, salvo los derechos de éste contra aquél.

Durante la sustanciación del juicio, las dos partes pueden proseguir las diligencias para obtener la comparecencia del citado. Si éste se presentare, tomará la causa en el estado en que se encuentre. En la contestación puede invocar las excepciones que no hubiesen sido opuestas como previas.

### **Defensa por el citado**

**Artículo 104.-** Si el citado asumiere la defensa puede obrar conjunta o separadamente con la parte que solicitó la citación, en el carácter de litisconsorte.

### **Citación de otros causantes**

**Artículo 105.-** Si el citado pretendiese, a su vez, citar a su causante, puede hacerlo en los primeros cinco (5) días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada uno de los causantes puede requerir la citación de su respectivo antecesor.

Es admisible el pedido de citación simultánea de dos o más causantes.

Es ineficaz la citación que se hiciere sin la antelación necesaria para que el citado pueda comparecer antes de la sentencia de primera instancia.

## **Capítulo X**

### **ACCIÓN SUBROGATORIA**

#### **Procedencia**

**Artículo 106.-** El ejercicio de la acción subrogatoria que prevé el artículo 714 del Código Civil y Comercial no requerirá autorización judicial previa y se ajustará al trámite que prescriben los artículos siguientes.

#### **Citación**

**Artículo 107.-** Antes de conferirse traslado al demandado, se cita al deudor por el plazo de diez (10) días durante el cual éste puede:

- Formular oposición, fundada en que ya ha interpuesto la demanda o en la manifiesta improcedencia de la subrogación.
- Interponer la demanda, en cuyo caso se lo considera como actor y el juicio prosigue con el demandado. En este último supuesto, así como cuando el deudor hubiese ejercido la acción con anterioridad, el acreedor podrá intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el primer apartado del artículo 86.

#### **Intervención del deudor**

**Artículo 108.-** Aunque el deudor al ser citado no ejerciere ninguno de los derechos acordados en el artículo 106, podrá intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el segundo apartado del artículo 86.

En todos los casos, el deudor puede ser llamado a absolver posiciones y reconocer documentos.

#### **Efectos de la sentencia**

**Artículo 109.-** La sentencia hace cosa juzgada en favor o en contra del deudor citado, haya o no comparecido.

## **TÍTULO III**

### **ACTOS PROCESALES**

**ACTUACIONES EN GENERAL**

**Expediente digital.**

**Artículo 110.-** La tramitación del proceso se realiza mediante expediente electrónico-digital. Excepcionalmente se reciben escritos en formato papel cuando provengan de terceros, auxiliares externos que no posean usuarios en el Sistema de Gestión y resulte necesario para el adecuado acceso a justicia y garantizar el debido proceso legal. En tales casos, el Tribunal procede a su digitalización e ingreso a la causa, cuando ello fuera posible, firmado digitalmente para dar fe de su autenticidad, u ordena su reserva en Secretaría a disposición de las partes.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las Acordadas que establezcan las formalidades que deben reunir los escritos y la modalidad de incorporación, así como todas las que resulten necesarias para la implementación y actualización del Sistema de Gestión Judicial.

**Idioma - Designación de intérprete**

**Artículo 111.-** En todos los actos del proceso se utiliza el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el Juez o Jueza o Tribunal designa por sorteo un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado.

**Documentos en idioma extranjero**

**Artículo 112.-** Cuando se presentaren documentos en idioma extranjero, debe acompañarse su traducción realizada por perito con las condiciones de idoneidad del artículo 418.-

**Presentación de escritos digitales.**

**Artículo 113.-** La presentación de escritos judiciales a través del Sistema de Gestión Judicial puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. La fecha y hora de su ingreso al sistema es el cargo del escrito a todos los fines procesales.

Los escritos ingresados en día u hora inhábil se consideran, a los efectos procesales, ingresados en el inicio de la primera hora del día hábil posterior.

Cuando existan plazos de presentación, ello puede realizarse hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al que vencen.

Presentación a través de patrocinio letrado. Firma digital.

**Artículo 114.-** Si la parte actúa por derecho propio y carece de certificado de firma digital, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo en papel y se ingresa luego al sistema de Gestión Judicial escaneado en formato PDF, o aquel que por reglamentación técnica se establezca.

Se considera que quien lo patrocina y sube la presentación al sistema con firma digital, presta declaración jurada sobre su autenticidad. A su vez, asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.

El Juez o Jueza o Tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se cita personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptan otras medidas pertinentes a tales efectos. No será necesaria la firma del patrocinado en los escritos y peticiones de mero trámite.

**Escritos de mero trámite.**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 115.-** Se consideran de “mero trámite” todos los escritos con excepción de:

1. La demanda, su ampliación, reconvencción y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte;
2. La oposición y contestación de excepciones;
3. El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, sí como sus respectivas contestaciones;
4. El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen renunciar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial.
5. Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos;
6. La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

### **Constancia de instancias prejudiciales obligatorias.**

**Artículo 116.-** Con la presentación de la demanda debe acompañarse constancia o certificación emitida de haber transitado por la instancia de mediación previa. Dicho recaudo no se requiere en los supuestos expresamente excluidos por ley.

## **Capítulo II AUDIENCIAS**

### **Modalidad.**

**Artículo 117.-** Salvo disposición expresa en contrario, las audiencias se ajustan a las siguientes reglas:

- 1.- El Organismo de oficio determina la modalidad, presencial, semi-presencial, remoto o mixto en que se llevan a cabo; de conformidad a la reglamentación que al efecto establezca el STJ. La decisión es recurrible mediante la interposición de recurso de reposición.
- 2.- Son señaladas con anticipación no menor de tres (3) días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que debe expresarse en la resolución. En este último caso, si la presencia del Juez o Jueza o Tribunal no estuviere impuesta bajo sanción de nulidad, puede ser requerida con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.
- 3.- Las convocatorias se consideran hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra.
- 4.- Comienzan a la hora designada. Quienes fueran citados solo tienen la obligación de esperar treinta (30) minutos transcurridos los cuales pueden retirarse dejando constancia en el libre de asisten o en el expediente.

## **Capítulo III**

## **OFICIOS Y EXHORTOS**

### **Oficios y exhortos dirigidos a Jueces de la República**

**Artículo 118.-** Toda comunicación dirigida a Jueces de jurisdicción provincial por otros del mismo carácter, se hace mediante oficio. Las dirigidas a Jueces nacionales o de otras provincias, por exhorto, salvo lo que establecieren los convenios sobre COMUNICACIÓN es entre magistrados.

Pueden entregarse al interesado, bajo constancia, remitirse por correo postal o electrónico, a través de una plataforma o por cualquier otro medio que la tecnología permita.

Se deja copia fiel en el expediente de todo exhorto u oficio que se libre.

### **COMUNICACIÓN es a autoridades judiciales extranjeras o provenientes de éstas.**

**Artículo 119.-** Las COMUNICACIÓN es dirigidas a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhorto.

Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales extranjeras, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como la reglamentación de superintendencia.

## **Capítulo IV**

### **NOTIFICACIONES**

#### **Notificaciones. Principio general. Entrega de copias**

**Artículo 120.-** Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publican en el Sistema de Gestión Judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente.

La entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el sistema al momento de conferirse el traslado. En casos de urgencia o excepcionales debidamente justificados en la disposición que ordena la notificación, esta se tiene por efectivizada el día posterior en que se produce la publicación en el sistema, en cuyo caso resulta ineludible que las eventuales copias de traslado estén disponibles en el sistema.

En el supuesto de que la confección de un archivo digital con las copias resulte imposible, engorroso o manifiestamente inconveniente y el organismo jurisdiccional conceda la eximición a pedido de parte, estas quedan en el Tribunal a disposición del interesado, lo que así se debe hacer saber en la providencia que ordena el traslado.

El notificado, su letrado -apoderado o patrocinante- o el autorizado por aquellos, puede retirar las copias a partir del día posterior en que la providencia haya sido publicada en el sistema, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación.

#### **Notificaciones al estado provincial.**

**Artículo 121.-** Cuando en el proceso intervenga el Estado Provincial, la demanda se notifica al Gobernador/a, al Fiscal de Estado y/o a los entes u organismos en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

De no encontrarse vinculados al Sistema, y hasta tanto se registren, se cumplirá en las respectivas sedes de su domicilio físico, en formato papel.

### **Notificación en el domicilio real.**

**Artículo 122.-** Las notificaciones al domicilio real se realizan en formato papel mediante cédulas, telegramas o carta documento, según corresponda.

Se notifican al domicilio real:

- a) El traslado de la demanda.
- b) Las citaciones a las partes para que comparezcan personalmente.
- c) Las citaciones a terceros.
- d) La cesación del mandato del apoderado.
- e) La intimación a presentarse en el sistema con nuevo patrocinio o apoderamiento en el supuesto de cesación de mandato o renuncia al patrocinio letrado.
- f) La intimación por caducidad prevista en el tercer párrafo del artículo 291.
- g) La declaración de rebeldía.
- h) La sentencia definitiva, cuando el demandado se encuentre rebelde.

### **Recaudos formales.**

**Artículo 123.-** Cuando la notificación deba hacerse en el domicilio real, debe contener:

- 1.- Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
- 2.- Juicio en que se practica.
- 3.- Juzgado y Secretaría en que tramita el juicio.
- 4.- Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
- 5.- Objeto, claramente expresado si no resultare de la resolución transcrita.

En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, debe contener detalle preciso de aquéllas.

### **Firma.**

**Artículo 124.-** La Cédula de Notificación debe ser suscripta por el letrado patrocinante o apoderado de la parte que tenga interés en la notificación o por el síndico, en su caso. La presentación ante el órgano que determine la reglamentación, importa la notificación de la patrocinada o representada.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Las cédulas que notifiquen decisiones sobre medidas cautelares o la entrega de bienes, y las que correspondan a actuaciones en las que no intervenga letrado patrocinante deben ser firmadas por el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral. El Juez o Jueza puede ordenar que el secretario suscriba las cédulas cuando fuere conveniente por razones de urgencia o por el objeto de la providencia.

### **Diligenciamiento a domicilio real**

**Artículo 125.-** Las cédulas que deba firmar el secretario o el coordinador de la oficina de tramitación integral se envían a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro (24) horas, y deben ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga la reglamentación que al efecto emita el Superior Tribunal de Justicia. La demora en la agregación se considera falta grave.

### **Entrega al interesado.**

**Artículo 126.-** Cuando la notificación se efectúe por cédula, el funcionario o empleado que la practique debe dejar al interesado copia de ella, haciendo constar, con su firma, el día y la hora de entrega. Se incorpora al expediente constancia de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se deja constancia.

### **Entrega de la cédula a personas distintas.**

**Artículo 127.-** Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entrega la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procede en la forma dispuesta en el artículo 126. Sino pudiere entregarla, la fija en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

### **Notificación por telegrama o carta documento.**

**Artículo 128.-** Salvo el traslado de la demanda o reconvenición, la citación para absolver posiciones y la sentencia, todas las demás resoluciones dirigidas a un domicilio real, a solicitud de parte, pueden ser notificadas por carta documento y/o telegrama colacionado. Los gastos que demande la notificación por estos medios, quedan incluidos en la condena en costas.

### **Régimen de notificación por telegrama o carta documento.**

**Artículo 129.-** La notificación que se practique conforme el artículo 128 debe contener las enunciaciones de la cédula. Se adopta como fecha de notificación la de la constancia de su recepción por el destinatario.

La notificación debe ser suscripta por el apoderado o letrado patrocinante y sellada por el juzgado o Unidad Jurisdiccional a cargo, imponiéndosele a la parte la carga de incorporar al sistema de gestión copia de la pieza impuesta y la constancia de entrega o devolución.

El Superior Tribunal de Justicia puede disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de estos medios de notificación.

### **Notificación por Edictos.**

**Artículo 130.-** En los casos que corresponde publicar por edictos se hace por dos (2) días en el Boletín Oficial de Río Negro y se acredita mediante la certificación que hagan los secretarios actuantes o coordinadores de tramitación integral de la copia acompañada por la parte interesada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma puede efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas y Comercial o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.

La diligencia se acredita agregando digitalmente al expediente certificación emanada de la empresa/organismo en la que debe constar el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió. La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los gastos que demande la notificación por estos medios quedaran incluidos en la condena en costas.

### **Forma de los edictos**

**Artículo 131.-** Forma de los edictos. Los edictos contienen, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. El número de publicaciones es el que en cada caso determine este Código o normativa especial. La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación. El Superior Tribunal de Justicia puede disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos. El Poder Ejecutivo puede establecer que en el Boletín Oficial, los edictos a los que corresponda un mismo texto se publiquen en extracto, agrupados por Juzgados y Secretarías encabezados por una fórmula común, igual procedimiento podrá ser adoptado por las publicaciones privadas.

Asimismo puede establecer ediciones exclusivas de edictos.

### **Notificación por radiodifusión**

**Artículo 132.-** En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, a pedido del interesado, el Juez o Jueza puede ordenar que aquéllos se anuncien por radiodifusión.

Las transmisiones se hacen por una emisora oficial y por las que determine la reglamentación de Superintendencia y su número coincidirá con el de las publicaciones que este Código prevé en cada caso con respecto a la notificación por edictos. La diligencia se acreditará agregando al expediente certificación emanada de la empresa radiodifusora, en la que constará el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió.

La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Respecto de los gastos que irrogare esta forma de notificación, rige lo dispuesto en el último párrafo del artículo 128.

### **Nulidad de la notificación**

**Artículo 133.-** Es nula la notificación que se hiciere en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que la irregularidad fuere grave e impidiere al interesado cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución, que se notifica.

Cuando del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución, la notificación surte sus efectos desde entonces.

El pedido de nulidad tramitará por incidente, aplicándose las normas de los artículos 155 y 156.

El funcionario/a o empleado/a que hubiese practicado la notificación declarada nula, incurre en falta grave cuando la irregularidad le sea imputable.

## **Capítulo V**

### **VISTAS Y TRASLADOS**

#### **Plazo y carácter**

**Artículo 134.-** El plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposición en contrario de la ley, es de cinco (5) días. Todo traslado o vista se considera decretado en calidad de autos, debiendo el Juez o Jueza o el Tribunal dictar resolución sin más trámite.

La falta de contestación del traslado no importa consentimiento a las pretensiones de la contraria.

## **Capítulo VI**

### **EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES**

#### **Sección 1a.**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **TIEMPO HABIL**

#### **Días y horas hábiles**

**Artículo 135.-** Sin perjuicio de lo establecido en el art.113 para la presentación de escritos digitales, las actuaciones y diligencias judiciales se practican en días y horas hábiles bajo pena de nulidad.Son días hábiles todos los del año, con excepción de los de fiestas aceptados por la Nación; los previstos por la ley provincial; los que especialmente decreta el Poder Ejecutivo y los comprendidos en las ferias judiciales de cada año.El Superior Tribunal puede por vía de superintendencia y cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija, disponer asuetos judiciales.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Superior Tribunal para el funcionamiento de los tribunales, pero para la celebración de audiencias y respecto de las diligencias que los Jueces, funcionarios/as o empleados/as deban practicar fuera de la oficina, son horas hábiles las que medien entre las siete y veinte horas.

#### **Habilitación expresa**

**Artículo 136.-** A petición de parte o de oficio, los Jueces y Tribunales deben habilitar días y horas, cuando no fuera posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código o se tratase de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes.

De la resolución sólo puede recurrirse por reposición, siempre que aquélla fuera denegatoria.

Incorre en falta grave el Juez o Jueza que reiteradamente, no adoptare las medidas necesarias para señalar las audiencias dentro del plazo legal.

#### **Habilitación tácita**

**Artículo 137.-** La diligencia iniciada en día y hora hábil, puede llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decrete la habilitación.Si no pudiere terminarse en el día, continua en el siguiente hábil, a la hora que en el mismo acto establezca el juez o Jueza o tribunal.

### **Sección 2a.**

#### **PLAZOS**

##### **Carácter**

**Artículo 138.-** Los plazos legales o judiciales son perentorios; pueden ser prorrogados por acuerdo de partes manifestado con relación a actos procesales determinados.

Cuando este Código no fije expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señala el Juez o Jueza de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

##### **Comienzo**

**Artículo 139.-** Con las excepciones que se detallan en las normas especiales, todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el día martes o viernes posterior al día que se publican en el sistema "PUMA", o el siguiente día de nota si alguno de aquellos resulta feriado o inhábil.Los plazos comienzan a correr desde el día hábil siguiente de la notificación.

Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente.

Todos los plazos son considerados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

##### **Suspensión y abreviación convencional.Declaración de interrupción y suspensión**

**Artículo 140.-** Los apoderados no pueden acordar una suspensión mayor de noventa (90) días sin acreditar ante el Juez o Jueza o Tribunal la conformidad de sus mandantes.

Las partes pueden acordar la abreviación de un plazo mediante una manifestación expresa por escrito.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Los Jueces y Tribunales deben declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente.

### **Ampliación**

**Artículo 141.-** Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedan ampliados los plazos fijados por este Código en razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros o fracción que no baje de cincuenta (50) kilómetros.

No es de aplicación la ampliación de plazos para la presentación de recursos, sus contestaciones, quejas o cualquier otro escrito relacionado a un proceso en curso, una vez que las partes o -en su caso- el particularmente interesado, haya/n cumplimentado el acceso al sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

### **Extensión a los funcionarios públicos**

**Artículo 142.-** El Ministerio Público y los funcionarios que a cualquier título intervinieren en el proceso están sometidos a las reglas precedentes, debiendo expedirse o ejercer sus derechos dentro de los plazos fijados.

## **Capítulo VII**

### **RESOLUCIONES JUDICIALES**

#### **Providencias simples**

**Artículo 143.-** Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades, que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del Juez o Jueza o presidente del tribunal o del secretario, Coordinadores de Oficinas de Tramitación Integral, Jefe de Despacho y/o todo otro agente con firma delegada.

#### **Sentencias interlocutorias**

**Artículo 144.-** Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo 143, deben contener:

- Los fundamentos.
- La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.
- El pronunciamiento sobre costas.

Los mismos requisitos deben contener las providencias que, a pesar de haber sido dictadas sin sustanciación previa, exceden el contenido de las previstas en el artículo anterior, las que se rigen por el régimen establecido para las sentencias interlocutorias.

#### **Sentencias homologatorias**

**Artículo 145.-** Las sentencias que recayesen en los supuestos de los artículos 281, 284 y 285, se dictan en la forma establecida en los artículos 143 o 144, según que, respectivamente, homologuen o no el desistimiento, la transacción o la conciliación.

#### **Sentencia definitiva de primera instancia**

**Artículo 146.-** La sentencia definitiva de primera instancia debe contener:

- c) La mención del lugar y fecha.
- d) El nombre y apellido de las partes y el número del expediente.
- Antecedentes del caso con una descripción de las pretensiones y defensas que constituyen el objeto del juicio.
- La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.

2. Los fundamentos con base en la aplicación de la ley, reglas y principios en armonía con el

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

ordenamiento jurídico y en base a la prueba adquirida en el proceso. Las presunciones no establecidas por ley constituirán prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produjeran convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

3. La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.
4. La decisión expresa, positiva y precisa, razonablemente fundada de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio calificadas según correspondiere por ley, con la declaración del derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte.
5. La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.
5. El plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.
6. El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 32 inciso 6.
7. La firma del Juez o Jueza de conformidad a los medios tecnológicos vigentes.

### **Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia**

**Artículo 147.-** La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia debe contener en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo 146 y se ajusta a lo dispuesto en los artículos 244 y 263, según el caso.

Las sentencias de cualquier instancia pueden ser dadas a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declara. Si afectare la intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos son eliminados de las copias para la publicidad.

### **Monto de la condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios**

**Artículo 148.-** Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, fija su importe en cantidad líquida o establece por lo menos las bases sobre las que haya de hacerse la liquidación.

Si por no haber hecho las partes estimación de los frutos o intereses, no fuese posible lo uno ni lo otro, se los determinará en proceso sumarísimo.

La sentencia fijará el importe del crédito o de los perjuicios reclamados, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto.

### **Actuación del Juez posterior a la sentencia**

**Artículo 149.-** Pronunciada la sentencia, concluye la competencia del Juez o Jueza respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla.

Le corresponde, sin embargo:

1. Ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el artículo 32, inciso 3. Los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aun durante el trámite de ejecución de sentencia.
2. Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.
3. Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que fueren pertinentes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

4. Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios.
5. Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
6. Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y, en su caso, decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el artículo 225.
7. Ejecutar oportunamente la sentencia.

### **Demora en pronunciar sentencia**

**Artículo 150.-** Si la sentencia definitiva no puede ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 32 u otra disposición legal el juez o Jueza o tribunal debe hacerlo saber a la Cámara de Apelaciones que corresponda o en su caso, al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con anticipación de diez (10) días al del vencimiento de aquél si se tratare de juicio ordinario y de cinco (5) días en los demás casos, expresando las razones que determinen la imposibilidad.

Si considerare atendible la causa invocada, el Superior señala el plazo en que la sentencia debe pronunciarse, por el mismo Juez o Jueza o Tribunal o por otro del mismo fuero cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaren.

Al Juez o Jueza que no hubiere remitido oportunamente la comunicación a que se refiere el primer párrafo o que habiéndolo hecho sin causa justificada no pronunciare la sentencia dentro del plazo que se hubiere fijado, se le impondrá una multa, que no puede exceder del quince por ciento (15%) de su remuneración básica y la causa puede ser remitida para sentencia a otro Juez o Jueza del mismo fuero.

Si la demora injustificada fuere de una Cámara, el Superior Tribunal impone la multa al integrante que hubiere incurrido en ella, quien puede ser separado del conocimiento de la causa integrándose el Tribunal en la forma que correspondiere.

Sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes, es obligación del Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelaciones, según corresponda, controlar y efectivizar el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo. El importe de las multas que se impongan es destinado a la biblioteca de la respectiva circunscripción judicial.

Si se produjere una vacancia prolongada, la Cámara dispone la distribución de expedientes que estime pertinente.

Las disposiciones de este artículo afectan la competencia del juez o Jueza titular y no la que se ejerza interinamente por sustitución, en caso de vacancia o licencia del titular.

### **Responsabilidad**

**Artículo 151.-** La imposición de la multa establecida en el artículo 150 es sin perjuicio de la responsabilidad penal o de la sujeción del Juez o Jueza al Tribunal de enjuiciamiento, si correspondiere.

## **Capítulo VIII**

### **NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES**

#### **Trascendencia de la nulidad**

**Artículo 152.-** Ningún acto procesal es declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción.

Sin embargo, la nulidad procede cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

No se puede declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en los párrafos precedentes, si el acto, no obstante su irregularidad, logró la finalidad a que estaba destinado.

#### **Subsanación**

**Artículo 153.-** La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Se entiende que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

### **Inadmisibilidad**

**Artículo 154.-** La parte que dio lugar a la nulidad, no puede pedir la invalidez del acto realizado.

### **Iniciativa para la declaración.Requisitos**

**Artículo 155.-** La nulidad puede ser declarada a petición de parte o de oficio, siempre que el acto viciado no estuviere consentido.

Quien promoviere el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y ejercitar, en su caso, dentro del término que correspondiere, las defensas que no ha podido oponer.

Si la nulidad fuere manifiesta no se requerirá sustanciación.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 156.-** Se desestima sin más trámite el pedido de nulidad si no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 155 o cuando fuere manifiestamente improcedente.

### **Efectos**

**Artículo 157.-** La nulidad de un acto no importa la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

La nulidad de una parte del acto no afecta a las demás partes que sean independientes de aquélla.

## **TÍTULO IV**

### **CONTINGENCIAS GENERALES**

#### **Capítulo I**

#### **INCIDENTES**

### **Principio general**

**Artículo 158.-** Toda cuestión que tuviere relación con el objeto principal del pleito y no se halla sometida a un procedimiento especial, tramita en pieza separada, en la forma prevista por las disposiciones de este Capítulo.

### **Suspensión del proceso principal**

**Artículo 159.-** Los incidentes no suspenden la prosecución del proceso principal, a menos que este Código disponga lo contrario o que así lo resolviera el juez o Jueza cuando lo considere indispensable por la naturaleza de la cuestión planteada. La resolución es irrecurrible.

### **Formación del incidente**

**Artículo 160.-** El incidente se forma con el escrito en que se promoviere y con copia de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motivan y que indicaren las partes, señalando las fechas de presentación en el caso de escritos y emisión en el caso de resoluciones judiciales, cuya confrontación hace el secretario o el oficial primero.

### **Requisitos**

**Artículo 161.-** El escrito en que se planteara el incidente debe ser fundado clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciéndose en él toda la prueba.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 162.-** Si el incidente promovido es manifiestamente improcedente, el juez o Jueza debe rechazarlo sin más trámite. La resolución es apelable en efecto devolutivo.

### **Traslado y contestación**

**Artículo 163.-** Si el Juez o Jueza resuelve admitir el incidente, da traslado por cinco (5) días a la otra

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

parte, quien al contestarlo debe ofrecer la prueba.

El traslado se notifica personalmente o por cédula dentro del tercer día de dictada la providencia que lo ordenare, bajo apercibimiento para el incidentista que no instare la notificación en término, de tenerlo por desistido del incidente.

### **Recepción de la prueba**

**Artículo 164.-** Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, el juez o Jueza la señala para una fecha que no puede exceder de diez (10) días desde que se hubiere contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo; cita a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adopta las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resulta posible su agregación antes de la audiencia, sólo es tenida en cuenta si se incorpora antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encuentre.

### **Prórroga o suspensión de la audiencia**

**Artículo 165.-** La audiencia puede postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor de diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

### **Prueba pericial y testimonial**

**Artículo 166.-** La prueba pericial, cuando procediere, se lleva a cabo por un solo perito designado de oficio. No se admite la intervención de consultores técnicos.

No puede proponerse más de cinco (5) testigos por cada parte y las DECLARACIONES no pueden recibirse fuera de la jurisdicción, cualquiera fuere el domicilio de aquéllos.

### **Cuestiones accesorias**

**Artículo 167.-** Las cuestiones que surgieren en el curso de los incidentes y que no tuvieren entidad suficiente para constituir otro autónomo, se deciden en la interlocutoria que los resuelva.

### **Resolución**

**Artículo 168.-** Contestado el traslado o vencido el plazo, si ninguna de las partes hubiese ofrecido prueba o no se ordenase de oficio o recibida la prueba, en su caso, el juez o Jueza, sin más trámite, dicta resolución.

### **Tramitación conjunta**

**Artículo 169.-** Todos los incidentes que por su naturaleza pudieren paralizar el proceso, cuyas causas existieren simultáneamente y fuesen conocidas por quien los promueve, deben ser articulados en un mismo escrito, siempre que sea posible su tramitación conjunta. Se desestiman sin más trámite los que se entablen con posterioridad.

### **Incidentes en proceso sumarísimo**

**Artículo 170.-** En el proceso sumarísimo, rigen los plazos que fije el Juez o Jueza, quien asimismo adopta de oficio las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal.

## **Capítulo II**

### **ACUMULACION DE PROCESOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 171.-** Procede la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 83, y en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros.

Se requerirá además:

1. Que los procesos se encuentren en la misma instancia.
2. Que el juez o Jueza a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia.
3. Que puedan sustanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, pueden acumularse dos (2) o más procesos de conocimiento o dos (2) o más procesos de ejecución sujetos a distintos

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en razón de concurrir la circunstancia prevista en la última parte del primer párrafo. En tal caso, el juez o Jueza determina el procedimiento que corresponde imprimir al juicio acumulado.

4. Que el estado de las causas permita su sustanciación conjunta, sin producir demora perjudicial e injustificada en el trámite del o de los que estuvieren más avanzados.

### **Principio de prevención**

**Artículo 172.-** La acumulación se hace sobre el expediente en el que primero se hubiese notificado la demanda. Si los jueces o Juezas intervinientes en los procesos tuvieran distinta competencia por razón del monto, la acumulación se hace sobre el de mayor cuantía.

### **Modo y oportunidad de disponerse**

**Artículo 173.-** La acumulación se ordena de oficio o a petición de parte formulada al contestar la demanda o posteriormente por incidente que puede promoverse en cualquier instancia o etapa del proceso, hasta el momento de quedar en estado de sentencia, siempre que fuere admisible con arreglo a lo que dispone el artículo 171, inciso 4.

### **Resolución del incidente**

**Artículo 174.-** El incidente puede plantearse ante el juez o Jueza que debe conocer en definitiva o ante el que debe remitir el expediente.

En el primer caso, el juez o Jueza confiere traslado a los otros litigantes y si considera fundada la petición solicita el otro u otros expedientes, expresando los fundamentos de su pedido. Recibidos, dicta sin más trámite resolución, contra la cual no habrá recurso y la hará conocer a los juzgados donde tramitaban los procesos.

En el segundo caso, da traslado a los otros litigantes, y si considera procedente la acumulación, remite el expediente al otro juez o Jueza o bien le pide la remisión del que tuviere en trámite, si entiende que la acumulación debe efectuarse sobre el que se sustancia ante su juzgado, expresando los motivos en que se funda. En ambos supuestos la resolución es inapelable.

Si se declara improcedente el pedido, la resolución es apelable.

### **Conflicto de acumulación**

**Artículo 175.-** Sea que la acumulación se hubiese dispuesto a pedido de parte o de oficio, si el juez o Jueza requerido no accediere debe elevar el expediente a la Cámara que constituya su alzada; ésta, sin sustanciación alguna, resuelve en definitiva si la acumulación es procedente.

### **Suspensión de trámites**

**Artículo 176.-** El curso de todos los procesos se suspende:

1. Si tramitan ante un mismo juez o Jueza desde que se promoviere la cuestión;
2. Si tramitan ante jueces o Juezas distintos, desde que se comunicare el pedido de acumulación al juez o Jueza respectivo.

Exceptúanse las medidas o diligencias de cuya omisión pudiere resultar perjuicio.

### **Sentencia única**

**Artículo 177.-** Los procesos acumulados se sustancian y fallan conjuntamente, pero si el trámite resulta dificultoso por la naturaleza de las cuestiones planteadas, puede el juez o Jueza disponer, sin recurso, que cada proceso se sustancie por separado, dictando una sola sentencia.

## **Capítulo III**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Sección 1a.**

### **NORMAS GENERALES**

### **Oportunidad y presupuesto**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 178.-** Las providencias cautelares pueden ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que ésta debe entablarse previamente.

El escrito debe expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.

### **Medida decretada por Juez o Jueza incompetente**

**Artículo 179.-** Los jueces o Juezas deben abstenerse de decretar medidas precautorias cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia.

Sin embargo, la medida ordenada por un juez o Jueza incompetente es válida siempre que haya sido dispuesta de conformidad con las prescripciones de este Capítulo, pero no prorrogará su competencia.

El juez o Jueza que decretó la medida, inmediatamente después de requerido remite las actuaciones al que sea competente.

### **Trámites previos**

**Artículo 180.-** La información sumaria para obtener medidas precautorias puede ofrecerse acompañando con el escrito en que se solicitaren el interrogatorio de los testigos y la declaración de éstos ajustada a los artículos 394, primera parte, 395 y 397 y firmada por ellos.

Los testigos deben ratificarse en el acto de ser presentado dicho escrito o en primera audiencia.

Si no se hubiese adoptado el procedimiento que autoriza el primer párrafo de este artículo, las DECLARACIONES se admiten sin más trámite, pudiendo el juez o Jueza encomendarlas al secretario.

Las actuaciones permanecen reservadas hasta tanto se ejecuten las medidas. Tramitan por expediente separado, al cual se agrega en su caso, las copias de las pertinentes actuaciones del principal.

### **Cumplimiento y recursos**

**Artículo 181.-** Las medidas precautorias se decretan y cumplen sin audiencia de la otra parte. Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida puede detener su cumplimiento.

Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notifican personalmente o por cédula dentro de los tres (3) días. Quien hubiese obtenido la medida es responsable de los perjuicios que irrogare la demora.

La providencia que admite o deniega una medida cautelar es recurrible por vía de reposición; también es admisible la apelación, subsidiaria o directa.

El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida, se concede en efecto devolutivo.

### **Contracautela**

**Artículo 182.-** La medida precautoria sólo puede decretarse bajo la responsabilidad de la parte que la solicite, quien debe dar caución por todas las costas y daños y perjuicios que pudiere ocasionar en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 191.

En los casos de los artículos 193, incisos 2 y 3, y 195 incisos 2 y 3 la caución juratoria se entiende prestada en el pedido de medida cautelar.

El juez o Jueza graduará la calidad y monto de la caución de acuerdo con la mayor o menor verosimilitud del derecho y las circunstancias del caso.

Puede ofrecerse la garantía de instituciones bancarias o de personas de acreditada responsabilidad económica.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Exención de la contracautela**

**Artículo 183.-** No se exige caución si quien obtuvo la medida:

1. Es la Nación, una provincia, una de sus reparticiones, una municipalidad o persona que justifique ser reconocidamente abonada.
2. Actúa con beneficio de litigar sin gastos.

### **Mejora de la contracautela**

**Artículo 184.-** En cualquier estado del proceso, la parte contra quien se hubiere hecho efectiva una medida cautelar puede pedir que se mejore la caución probando sumariamente que es insuficiente. El juez o Jueza resuelve previo traslado a la otra parte.

La resolución queda notificada personalmente o por cédula.

### **Carácter provisional**

**Artículo 185.-** Las medidas cautelares subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento en que éstas cesaren se puede requerir su levantamiento.

### **Modificación**

**Artículo 186.-** El acreedor puede pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar decretada, justificando que ésta no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada.

El deudor puede requerir la sustitución de una medida cautelar por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho del acreedor. Puede asimismo, pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor o la reducción del monto por el cual la medida precautoria ha sido trabada, si correspondiere.

La resolución se dicta previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días, que el juez o Jueza puede abreviar según las circunstancias.

### **Facultades del Juez**

**Artículo 187.-** El juez o Jueza, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, puede disponer una medida precautoria distinta de la solicitada o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intente proteger.

### **Peligro de pérdida o desvalorización**

**Artículo 188.-** Si hubiere peligro de pérdida o desvalorización de los bienes afectados o si su conservación fuere gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a la otra por un plazo breve que fija según la urgencia del caso, el juez o Jueza puede ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas.

### **Establecimientos industriales o comerciales**

**Artículo 189.-** Cuando la medida se traba sobre bienes muebles, mercaderías o materias primas, pertenecientes a establecimientos comerciales, fabriles o afines, que los necesitaren para su funcionamiento, el juez o Jueza puede autorizar la realización de los actos necesarios para no comprometer el proceso de fabricación o comercialización.

### **Caducidad**

**Artículo 190.-** Se produce la caducidad de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda o no se presentare el formulario de requerimiento de mediación prejudicial en su caso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. No obstante, se mantendrá la medida, si la demanda o el requerimiento de mediación se interpusieren con anterioridad al pedido de caducidad o si las partes de común acuerdo prorrogan el plazo. En su caso, las costas y los daños y perjuicios causados son a cargo de quien hubiese obtenido la medida y ésta no puede proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, puede ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia, pudiendo invocarse los ya acreditados para obtener la medida como previa.

Finalizado el procedimiento de mediación prejudicial sin acuerdo, la medida cautelar conservará su vigencia durante los diez (10) días posteriores.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Las inhabilitaciones y embargos se extinguen a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo por orden del juez o Jueza que entendió en el proceso.

### **Responsabilidad**

**Artículo 191.-** Salvo en el caso de los artículos 192, inciso 1 y 195, cuando se dispusiere levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condena a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo hubiere solicitado.

La determinación del monto se sustancia por el trámite de los incidentes o por juicio sumarísimo, según que las circunstancias hicieren preferible uno u otro procedimiento a criterio del juez cuya decisión sobre este punto es irrecurrible.

### **Sección 2a.**

#### **EMBARGO PREVENTIVO**

### **Procedencia**

**Artículo 192.-** Puede pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o en especie que se halle en alguna de las condiciones siguientes:

- 1.- Que el deudor no tenga domicilio en la República.
- 2.- Que la existencia del crédito esté demostrada con instrumento público o privado atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos.
- 3.- Que fundándose la acción en un contrato bilateral, se justifique su existencia en la misma forma del inciso anterior, debiendo en este caso probarse además sumariamente el cumplimiento del contrato por parte del actor, salvo que éste ofreciese cumplirlo o que su obligación fuese a plazo.
4. Que la deuda esté justificada por libros de comercio levados en debida forma por el actor, o resultare de boleto de corredor de acuerdo con sus libros, en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de la certificación realizada por Contador Público Nacional en el supuesto de factura conformada.
5. Que aun estando la deuda sujeta a condición o plazo, se acredite sumariamente que el deudor trata de enajenar, ocultar o transportar sus bienes, comprometiendo la garantía, o siempre que se justifique del mismo modo que por cualquier causa ha disminuido apreciablemente la solvencia del deudor, después de contraída la obligación.

### **Otros casos**

**Artículo 193.-** Pueden igualmente pedir el embargo preventivo:

1. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.
2. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que les reconoce la ley. Debe acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.
3. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justifique en la forma establecida en el artículo 192, inciso 2.
4. 11. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.
5. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.
6. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que les reconoce la ley. Debe acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.
7. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

que el crédito se justificare en la forma establecida en el artículo 192, inciso 2.

8. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.

### **Demanda por escrituración**

**Artículo 194.-** Cuando se demande el cumplimiento de un contrato de compra-venta, si el derecho es verosímil el adquirente puede solicitar el embargo del bien objeto de aquél.

### **Situaciones derivadas del proceso**

**Artículo 195.-** Además de los supuestos contemplados en los artículos anteriores durante el proceso puede decretarse el embargo preventivo:

1. En el caso del artículo 57.
2. Siempre que por confesión expresa o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones, o en el caso del artículo 332, inciso 1, resultare verosímil el derecho alegado.
3. Si quien lo solicita hubiese obtenido sentencia favorable, aunque estuviere recurrida.

### **Forma de la traba**

**Artículo 196.-** En los casos en que deba efectuarse el embargo se traba en la forma prescripta para el juicio ejecutivo. Se limita a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas. El juez o Jueza puede disponer que el monto nominal por el que se ordena trabar el embargo, sea reajustado, a cuyo efecto debe hacer constar en la inscripción dicha circunstancia y las pautas a aplicar.

Mientras no se dispusiese el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el deudor puede continuar en el uso normal de la cosa.

### **Mandamiento**

**Artículo 197.-** En el mandamiento se incluye siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia y se deja constancia de la habilitación de día y hora y del lugar.

Contiene asimismo, la prevención de que el embargado debe abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.

### **Suspensión**

**Artículo 198.-** Los funcionarios encargados de la ejecución del embargo sólo pueden suspenderlo cuando el deudor entregue la suma expresada en el mandamiento.

### **Depósito**

**Artículo 199.-** Si los bienes embargados fuesen muebles, son depositados a la orden judicial; pero si se tratase de los de la casa en que vive el embargado y fuesen susceptibles de embargo, aquél es constituido en depositario de ellos, salvo que, por circunstancias especiales, no fuese posible.

### **Obligación del depositario**

**Artículo 200.-** El depositario de objetos embargados a la orden judicial debe presentarlos dentro del día siguiente al de la intimación judicial.

No puede eludir la entrega invocando el derecho de retención.

Si no lo hiciere, el juez remite los antecedentes al tribunal penal competente, pudiendo asimismo ordenar la detención del depositario hasta el momento en que dicho tribunal comenzare a actuar.

### **Prioridad del primer embargante**

**Artículo 201.-** El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tiene derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso.

Los embargos posteriores afectan únicamente el sobrante que quede después de pagados los créditos que hayan obtenido embargos anteriores.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Bienes inembargables**

**Artículo 202.-** No se traba nunca embargo:

1. En el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge o conviviente e hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza.
2. Sobre los sepulcros, salvo que el crédito corresponda a su precio de venta, construcción o suministro de materiales.
3. En los demás bienes exceptuados de embargo por Ley. Ningún otro bien queda exceptuado.
4. Sobre las contribuciones a la obra social y sobre aportes sindicales efectuados por los trabajadores.
5. Sobre los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y/o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, destinados a la sede social de los mismos.
6. Sobre los fondos comunes creados por contribuciones solidarias de los trabajadores en los términos del artículo 9º de la Ley Nacional número 14.250 hasta el porcentaje convenido en cada convenio específico.

### **Levantamiento de oficio y en todo tiempo**

**Artículo 203.-** El embargo indebidamente trabado sobre alguno de los bienes enumerados en el artículo 202 puede ser levantado, de oficio o a pedido del deudor o de su cónyuge o hijos, aunque la resolución que lo decretó se halla consentida.

### **Sección 3a.**

### **SECUESTRO**

#### **Procedencia**

**Artículo 204.-** Procede el secuestro de los bienes muebles o semovientes, objeto del juicio, cuando el embargo no asegure por sí solo el derecho invocado por el solicitante, siempre que se presenten instrumentos que hagan verosímil el derecho cuya efectividad se quiere garantizar. Procede, asimismo, con igual condición toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva.

El juez o Jueza designa depositario a la institución oficial o persona que mejor convenga, fija su remuneración y ordena el inventario si fuese indispensable.

### **Sección 4a.**

### **INTERVENCION JUDICIAL**

#### **Ámbito**

**Artículo 205.-** Además de las medidas cautelares de intervención o administración judiciales autorizadas por las leyes sustanciales, que quedan sujetas al régimen establecido por ellas, pueden disponerse las que se regulan en los artículos siguientes.

#### **Interventor-recaudador**

**Artículo 206.-** A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, puede designarse a un interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limita exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.

El juez o Jueza determina el monto de la recaudación que no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las entradas brutas; su importe debe ser depositado a la orden del juzgado dentro del plazo que éste determine.

#### **Interventor informante**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 207.-** De oficio o a petición de parte, el juez o Jueza puede designar un interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe.

### **Disposiciones comunes a toda clase de intervención**

**Artículo 208.-** Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación:

1. El juez o Jueza aprecia su procedencia con criterio restrictivo; la resolución es dictada en la forma prescripta en el artículo 144.
2. La designación recae en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá; es en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida.
3. La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración que sólo podrá prorrogarse por resolución fundada.
4. La contracautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.
5. Los gastos extraordinarios son autorizados por el Juez o Jueza previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios; en este caso, el interventor debe informar al juzgado dentro del tercer día de realizados. El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.

### **Deberes del interventor - Remoción**

**Artículo 209.-** El interventor debe:

1. Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el juez o Jueza.
2. Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y uno final, al concluir su cometido.
3. Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función o que comprometan su imparcialidad respecto de las partes interesadas o puedan producirles daño o menoscabo.

El interventor que no cumpliere eficazmente su cometido puede ser removido de oficio; si mediare pedido de parte, se da traslado a las demás y al interventor.

### **Honorarios**

**Artículo 210.-** El interventor sólo percibe los honorarios a que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación debiera prolongarse durante un plazo que a criterio del juez o Jueza justificará el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.

Para la regulación del honorario definitivo se atiende a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.

Carece de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo; si la remoción se debiere a negligencia, aquel derecho a honorarios o la proporción que corresponda es determinada por el juez o Jueza.

El pacto de honorarios celebrado por el interventor es nulo e importa ejercicio abusivo del cargo.

## **Sección 5a.**

### **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES Y ANOTACIÓN DE LITIS**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Inhibición general de bienes**

**Artículo 211.-** En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiese hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado, puede solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se debe dejar sin efecto siempre que presentase a embargo bienes suficientes o diere caución bastante.

El que solicitare la inhibición debe expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor, así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes.

La inhibición sólo surte efecto desde la fecha de su anotación salvo para los casos en que el dominio se hubiere transmitido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general.

No concede preferencia sobre las anotadas con posterioridad.

### **Anotación de litis**

**Artículo 212.-** Procede la anotación de litis cuando se dedujere una pretensión que pudiese tener como consecuencia la modificación de una inscripción en el registro correspondiente y el derecho fuere verosímil. Cuando la demanda hubiere sido desestimada, esta medida se extingue con la terminación del juicio. Si la demanda hubiese sido admitida se mantiene hasta que la sentencia haya sido cumplida.

### **Sección 6a.**

#### **PROHIBICIÓN DE INNOVAR**

#### **-MEDIDA INNOVATIVA-**

#### **Y PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

### **Prohibición de innovar-Medida innovativa**

**Artículo 213.-** Puede decretarse la prohibición de innovar o una medida innovativa en toda clase de juicio, siempre que:

1. El derecho fuere verosímil.
2. Existiere el peligro de que si se mantuviera o altera en su caso, la situación de hecho o de derecho, el mantenimiento o la modificación pudiera ocasionar un daño grave e irreparable o influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.
3. La cautela no pudiese obtenerse por medio de otra medida precautoria.

### **Prohibición de contratar**

**Artículo 214.-** Cuando por ley o contrato o para asegurar la ejecución forzada de los bienes objeto del juicio, procediese la prohibición de contratar sobre determinados bienes, el juez o Jueza ordena la medida, individualiza lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo se inscriba en los registros correspondientes y se notifique a los interesados y a los terceros que mencione el solicitante.

La medida queda sin efecto si quien la obtuvo no dedujere la demanda dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido dispuesta y en cualquier momento en que se demuestre su improcedencia.

### **Sección 7a.**

#### **MEDIDAS CAUTELARES GENERICAS Y NORMAS SUBSIDIARIAS**

### **Medidas cautelares genéricas**

**Artículo 215.-** Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiese sufrir un perjuicio inminente o irreparable puede solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias, fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia.

### **Normas subsidiarias**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 216.-** Lo dispuesto en este capítulo respecto del embargo preventivo es aplicable al embargo ejecutivo, al ejecutorio y a las demás medidas cautelares, en lo pertinente.

### **Capítulo IV**

### **RECURSOS**

#### **Sección 1a.**

#### **REPOSICION**

##### **Procedencia**

**Artículo 217.-** El recurso de reposición procede contra las providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Jueza o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

##### **Plazo y forma**

**Artículo 218.-** El recurso se interpone y funda por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dicta en una audiencia, debe interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso es manifiestamente inadmisibile, el juez o Jueza o tribunal puede rechazarlo sin ningún otro trámite.

##### **Trámite.**

**Artículo 219.-** El juez o Jueza dicta resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien debe contestarlo dentro del plazo de tres (3) días si el recurso se hubiese interpuesto por escrito y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, es resuelta sin sustanciación.

Cuando la resolución dependiere de hechos controvertidos, el juez o Jueza puede imprimir al recurso de reposición el trámite de los incidentes.

##### **Resolución**

**Artículo 220.-** La resolución que recaiga hace ejecutoria, a menos que:

1. El recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.
2. Hiciere lugar a la revocatoria, en cuyo caso puede apelar la parte contraria, si correspondiere.

#### **Sección 2a.**

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

#### **RECURSO DE NULIDAD CONSULTA**

##### **Procedencia**

**Artículo 221.-** El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de:

1. Las sentencias definitivas.
2. Las sentencias interlocutorias cuando rechacen de oficio la demanda, declaren la cuestión de puro derecho, decidan las excepciones previas y las resoluciones que pongan fin al juicio o impidan su continuación.
3. Las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva y las providencias cautelares.

En todos los casos el monto debe superar el mínimo previsto para las acciones de menor cuantía a tramitar ante la Justicia de Paz. Excepto cuando se apelen cuestiones de honorarios y de alimentos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Formas y efectos**

**Artículo 222.-** El recurso de apelación es concedido libremente o en relación y en uno u otro caso, en efecto suspensivo o devolutivo.

El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario, es concedido libremente. En los demás casos, sólo en relación.

Procede siempre en efecto suspensivo, a menos que la ley disponga que lo sea en el devolutivo.

Los recursos concedidos en relación lo son, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga.

### **Plazo**

**Artículo 223.-** No habiendo disposiciones en contrario, el plazo para apelar es de cinco (5) días.

Toda regulación de honorarios es apelable.

El recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse dentro de los cinco (5) días de la notificación.

### **Forma de interposición del recurso**

**Artículo 224.-** El recurso de apelación se interpone por escrito.

El apelante debe limitarse a la mera interposición del recurso y si esta regla es infringida se manda a devolver el escrito, previa anotación en el expediente, con indicación de la fecha de interposición del recurso y del domicilio que se hubiese constituido, en su caso.

### **Apelación en relación sin efecto diferido - Objeción sobre la forma de concesión del recurso**

**Artículo 225.-** Cuando procediere la apelación en relación sin efecto diferido, el apelante debe fundar el recurso dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia que lo acuerde.

Del escrito que presente se da traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presenta memorial, el Juez o Jueza de Primera Instancia declara desierto el recurso.

Si cualquiera de las partes pretendiese que el recurso ha debido otorgarse libremente, puede solicitar, dentro de los tres (3) días, que el juez o Jueza rectifique el error.

Igual pedido pueden las partes formular, si pretendiesen que el recurso concedido libremente ha debido otorgarse en relación.

Estas normas regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 247.

### **Efecto diferido**

**Artículo 226.-** La apelación en efecto diferido se funda, en los juicios ordinarios, en la oportunidad del artículo 234 y en los procesos de ejecución juntamente con la interposición del recurso contra la sentencia.

En los procesos de ejecución de sentencia, si la resolución recurrida es posterior a la mencionada en el artículo 462 el recurso se funda en la forma establecida en el párrafo primero del artículo 225.

La Cámara resuelve con anterioridad a la sentencia definitiva.

### **Apelación subsidiaria**

**Artículo 227.-** Cuando el recurso de apelación se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de reposición, no se admite ningún escrito para fundar la apelación.

### **Efecto devolutivo**

**Artículo 228.-** Si procede el recurso en efecto devolutivo, se observarán las siguientes reglas:

1. Si la sentencia es definitiva, el Organismo interviniente radica el expediente en la Cámara; sin



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

perjuicio de continuar interviniendo en la etapa de ejecución.

2. Si la sentencia es interlocutoria, el expediente queda radicado en la Organismo Jurisdiccional de origen, y el apelante debe seleccionar y adjuntar como documental las piezas necesarias para el tratamiento y decisión del recurso interpuesto por la alzada, y toda otra que a ese mismo fin el Juez o Jueza estime necesario. Igual derecho asiste al apelado.
3. Se debe declarar desierto el recurso si dentro del quinto día de concedido, quien apela incumpliere con la carga indicada en el punto 2 precedente. Si no lo hiciere el apelado se prescinde de ellas.

### **Recurso concedido libremente**

**Artículo 229.-** Si el recurso se concede libremente, el organismo jurisdiccional interviniente debe radicar el expediente en la Cámara de Apelaciones que corresponda a su Circunscripción.

### **Recurso concedido en relación**

**Artículo 230.-** Si se concede en relación la radicación en la Cámara debe efectuarse luego de su sustanciación.

### **Pago del impuesto**

**Artículo 231.-** La falta de pago del impuesto o sellado de justicia no impide en ningún caso la concesión o trámite del recurso.

### **Nulidad**

**Artículo 232.-** El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Si el procedimiento está ajustado a derecho y el tribunal de alzada declara la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resuelve también sobre el fondo del litigio.

## **Sección 3a.**

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Trámite previo - Expresión de agravios**

**Artículo 233.-** Cuando el recurso se hubiese concedido respecto de sentencia definitiva dictada en proceso ordinario, en el día en que el expediente se radique en la Cámara, el secretario da cuenta y se ordena que sea puesto en la oficina. El apelante debe expresar agravios dentro del plazo de diez (10) días.

#### **Fundamento de las apelaciones diferidas, actualización de cuestiones y pedido de apertura a prueba**

**Artículo 234.-** Dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 233 y en un solo escrito, las partes deben:

1. Fundar los recursos que se hubiesen concedido en efecto diferido. Si no lo hicieren, quedan firmes las respectivas resoluciones.
2. Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos del artículo 354. La petición es fundada.
3. Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos.
4. Exigir confesión judicial a la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior.
5. Pedir que se abra la causa a prueba cuando:

1. Se alegare un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el artículo 341.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

2. Se hubiese formulado el pedido a que se refiere el inciso 2) de este artículo.

### **Traslado**

**Artículo 235.-** De las presentaciones y peticiones a que se refieren los incisos 1, 3 y 5 a) y b) del artículo 234, se corre traslado a la parte contraria, quien debe contestarlo dentro del quinto día.

### **Pruebas y alegatos**

**Artículo 236.-** Las pruebas que deben producirse ante la Cámara se rigen, en cuanto fuere compatible, por las disposiciones establecidas para la primera instancia. El plazo para presentar el alegato es de seis (6) días.

### **Producción de las pruebas**

**Artículo 237.-** Los miembros del tribunal asisten a todos los actos de prueba en los supuestos que la ley establece o cuando así lo hubiese solicitado oportunamente alguna de las partes en los términos del artículo 343. En ellos lleva la palabra el presidente o presidenta. Los demás jueces o Juezas, con su autorización, pueden preguntar lo que estimen oportuno.

### **Informe "In Voce"**

**Artículo 238.-** Si se pretende producir prueba en segunda instancia, dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo 233, las partes manifiestan si van a informar "in voce". Si no hicieren esa manifestación o no informaren, se resuelve sin dichos informes.

### **Contenido de la expresión de agravios - Traslado**

**Artículo 239.-** El escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocada. No basta remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se da traslado por diez (10) días.

### **Deserción del recurso**

**Artículo 240.-** Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo o no lo hiciere en la forma prescripta en el artículo 239, el tribunal declara desierto el recurso, señalando en este último caso cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas.

Declarada la deserción del recurso, la sentencia queda firme para el recurrente.

### **Falta de contestación de la expresión de agravios**

**Artículo 241.-** Si el apelado no contesta el escrito de expresión de agravios dentro del plazo fijado en el artículo 239, no puede hacerlo en adelante y la instancia seguirá su curso.

### **Llamamiento de autos - Sorteo de la causa**

**Artículo 242.-** Con la expresión de agravios y su contestación o vencido el plazo para la presentación de ésta, y en su caso, sustanciadas y resueltas las cuestiones a que se refieren los artículos 233 y siguientes, se llama autos y consentida esta providencia, el expediente pasa al acuerdo sin más trámite. El orden para el estudio y votación de las causas es determinado por sorteo, el que se realiza semanalmente. Los jueces o juezas pueden disponer la comparecencia personal de las partes a los fines previstos en el artículo 34, punto 2 inciso a).

### **Acuerdo**

**Artículo 243.-** La votación se hace en el orden en que los Jueces o Juezas hubieren sido sorteados; el fallo puede emitirse con el voto coincidente de los dos primeros, siendo en este caso potestativo para el tercero emitir su voto. Cada miembro funda su voto o adhiere al de otro. Dentro del tercer día del llamamiento de autos, las partes pueden solicitar que se expidan todos los integrantes del tribunal y/o que funden individualmente sus votos.

La sentencia se dicta por mayoría y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia que hubiesen sido materia de agravios.

### **Sentencia**

**Artículo 244.-** Concluido el acuerdo, es redactado en el libro correspondiente suscripto por los jueces o Juezas del tribunal y autorizado por el secretario o secretaria.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el secretario o secretaria.

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco (5) días.

### **Providencias de trámite**

**Artículo 245.-** Las providencias simples son dictadas por el Presidente o Presidenta. Si se pidiere revocatoria, decide el tribunal sin lugar a recurso alguno.

### **Apelación en relación**

**Artículo 246.-** Si el recurso se hubiese concedido en relación, la Cámara, si el expediente tuviere radicación de sala, resuelve inmediatamente.

En caso contrario dicta la providencia de autos.

No se admite la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Cuando la apelación se concediere en efecto diferido, se procede en la forma establecida en el artículo 234 inciso 1.

En los procesos simplificados la apelación tramita por audiencia conforme artículo 444.-

### **Examen de la forma de concesión del recurso**

**Artículo 247.-** Si la apelación se hubiese concedido libremente, debiendo serlo en relación, el tribunal de oficio o a petición de parte hecha dentro del tercer día, así lo declarará, mandando poner el expediente en secretaría para la presentación de memoriales en los términos del artículo 225.

Si el recurso se hubiese concedido en relación, debiendo serlo libremente, la Cámara dispone el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.

### **Poderes del tribunal**

**Artículo 248.-** El tribunal no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia. No obstante, debe resolver sobre los intereses y daños y perjuicios u otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.

### **Omissiones de la sentencia de primera instancia**

**Artículo 249.-** El tribunal puede decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicitare el respectivo pronunciamiento al expresar agravios.

### **Costas y honorarios**

**Artículo 250.-** Cuando la sentencia o resolución revoca o modifica la de primera instancia, el tribunal adecua las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.

## **Sección 4a.**

### **QUEJA POR RECURSO DENEGADO**

#### **Denegación de la apelación.**

**Artículo 251.-** Si el organismo interviniente deniega el recurso, la parte que se considere agraviada puede recurrir directamente en queja ante el superior, desde el mismo Sistema de gestión, pidiendo que se admita el recurso denegado. El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días.

Presentada la queja, el tribunal de alzada decide, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. En este último caso, dispone que se tramite. Mientras el recurso no sea concedido, no se suspende el curso del proceso.

En la presentación de la queja, se debe precisar las fechas en que:

1. Quedó notificada la resolución recurrida.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

2. Se interpuso la apelación.

3. Quedó notificada la denegatoria del recurso.

### **Objeción sobre el efecto del recurso**

**Artículo 252.-** Las mismas reglas se observan cuando se cuestiona el efecto con que se hubiese concedido el recurso de apelación.

## **Capítulo V**

### **RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

#### **Sección 1a.**

### **RECURSO DE CASACIÓN**

#### **Resoluciones susceptibles de recursos**

**Artículo 253.-** El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, siempre que el valor del litigio exceda al doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia para la menor cuantía, siendo inferior pero igualmente superior al monto base, no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, con relación a la cuestión jurídica debatida.

En el supuesto de cuestionamiento parcial de la sentencia el monto a considerar es el que surgiere del objeto del recurso.

Si hubiere litisconsorcio, sólo procede si se hicieron mayoría los que individualmente reclamen más de dicha suma. A los efectos del recurso se entiende por sentencia definitiva la que, aun recayendo sobre cuestión incidental, termina la litis y hace imposible su continuación.

También procede en los litigios de valor indeterminado y en los que no fueren susceptibles de apreciación pecuniaria.

#### **Plazos y formalidades**

**Artículo 254.-** El recurso debe interponerse por escrito, ante el tribunal que haya dictado la sentencia definitiva y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tiene que fundarse necesariamente en alguna de las siguientes causas:

1. Que la sentencia haya violado la ley o la doctrina legal.
2. Que la sentencia haya aplicado erróneamente la ley o la doctrina legal.
3. Que la sentencia contradiga la doctrina establecida por el Superior Tribunal en los cinco (5) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, o por una Cámara, cuando aquél no se hubiere pronunciado sobre la cuestión y siempre que el precedente se hubiere invocado oportunamente frente a una sentencia.

El escrito por el que se deduzca debe contener, en términos claros y concretos, la mención de la ley o doctrina que se repute violada o aplicada erróneamente en la sentencia indicando igualmente en qué consiste la violación o el error. En los tres casos previstos, el fundamento debe haber sido introducido en la primera oportunidad que hubiere tenido el recurrente para plantearlo.

#### **Depósito previo - Constitución de domicilio**

**Artículo 255.-** El recurrente al interponerlo, acredita haber depositado a disposición del tribunal una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor del litigio que, en ningún caso, puede ser inferior al diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía, ni exceder el monto previsto para mencionados procesos.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será del diez por ciento (10%) del monto establecido para los procesos de menor cuantía.

No tienen obligación de depositar, cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso, en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.

Si se omite el depósito o se le efectúa en forma insuficiente o defectuosa, el tribunal ante el cual se ha interpuesto el recurso, de conformidad con el artículo 254, hace saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días con determinación del importe, bajo apercibimiento de declarársele desierto el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.

### **Trámite**

**Artículo 256.-** De la presentación en que se deduzca y fundamente el recurso, se da traslado por diez (10) días a las partes interesadas.

### **Condiciones de admisibilidad - Rechazo "in limine"**

**Artículo 257.-** Sustanciado el recurso, el tribunal examina sin más trámite:

1. Si la sentencia es definitiva.
2. Si se lo ha interpuesto en término.
3. Si se han observado las demás prescripciones legales.
4. Si el recurso está debidamente fundado en alguna de las causales del artículo 254 y la cuestión fue planteada oportunamente.

Enseguida se limita a dictar la resolución admitiendo o denegando el recurso. Esta resolución es fundada. Cuando se admita el recurso se expresa que concurren para hacerlo todas las circunstancias necesarias al respecto, las que se referirán; cuando se deniegue, se especificarán con precisión las circunstancias que falten.

El tribunal puede expedirse sin sustanciar el recurso, en los supuestos de rechazo "in limine".

### **Efectos del recurso**

**Artículo 258.-** La parte recurrida puede solicitar a la Cámara la ejecución de la sentencia recurrida ofreciendo fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuese revocado por el Superior Tribunal. A tales efectos testimoniarán las partes pertinentes, remitiéndolas a primera instancia para su cumplimiento.

El Fisco de la provincia y las municipalidades están exentos de la fianza a que se refiere esta disposición, la que asimismo queda cancelada en todos los supuestos en que el Superior Tribunal desestima el recurso.

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de la condena y las consecuencias eventualmente irreparables que puedan originarse en los derechos controvertidos, la Cámara, fundadamente, puede negar la procedencia de la ejecución. Su decisión es irrecurrible.

### **Remisión del expediente**

**Artículo 259.-** Los autos son radicados en el Superior Tribunal de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes de quedar las partes notificadas de la concesión del recurso.

### **Examen preliminar**

**Artículo 260.-** En el día en que el expediente se radique en el Superior Tribunal, el secretario o secretaria da cuenta y el Presidente/a ordena sea puesto a despacho para determinar si el recurso ha sido bien o mal concedido. El tribunal resuelve dentro de los diez (10) días de consentida tal providencia, que es notificada por ministerio de ley y su resolución es irrecurrible.

Si se declara que el recurso ha sido mal concedido, se devuelven los autos sin más trámite.

Si se declara bien concedido el recurso, el Presidente/a, previa vista cuando corresponda, al Procurador/a General, dicta la providencia de "autos", que es notificada en el domicilio constituido por los interesados.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Desistimiento del recurso**

**Artículo 261.-** El recurrente puede desistir del recurso en cualquier estado del trámite anterior al dictado de la sentencia definitiva, en cuyo caso se le aplican las costas.

### **Plazo para resolver**

**Artículo 262.-** La sentencia se pronuncia dentro de los ochenta (80) días que empiezan a correr desde que el proceso se encuentre en estado. Vencido el término, las partes pueden solicitar despacho dentro de los diez (10) días.

### **Acuerdo - Sentencia**

**Artículo 263.-** Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina, son formuladas previamente.

La votación comienza por el Juez o Jueza del Superior Tribunal que resulte del sorteo que al efecto debe practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Una vez emitidos los votos y alcanzadas las mayorías necesarias para su validez, se debe pronunciar la sentencia en el expediente.

Puede pedirse aclaratoria en el plazo de tres (3) días de la notificación.

### **Contenido de la sentencia**

**Artículo 264.-** Cuando el Superior Tribunal estima que la sentencia recurrida ha violado o aplicado erróneamente la ley o doctrina, su pronunciamiento debe contener:

1. Declaración que señale la violación o errónea aplicación de la ley o doctrina que fundamentó la sentencia.
2. Resolución del litigio, con arreglo a la ley o doctrina que se declara aplicable.
3. Declaración de nulidad de la sentencia, remitiendo el proceso a otro tribunal para que lo decida nuevamente, cuando la violación de la ley o doctrina haya consistido en inobservancia de las formas prevenidas para las resoluciones judiciales, siempre que el vicio causare indefensión.

Quando entendiere que no ha existido violación ni errónea aplicación de la ley o doctrina, así lo declara desechando el recurso y condenando al recurrente al pago de las costas. Debe cumplirse, en su caso, con lo dispuesto por el artículo 250 de este Código.

### **Revocatoria contra resoluciones dictadas durante la sustanciación**

**Artículo 265.-** Salvo lo dispuesto en particular con respecto a determinadas resoluciones, las providencias de trámite y las sentencias interlocutorias dictadas por el Superior Tribunal durante la sustanciación del recurso, son susceptibles de revocatoria.

### **Notificación y devolución**

**Artículo 266.-** Notificada la sentencia se radica el expediente en el tribunal de origen, transcurridos diez (10) días de la última notificación.

### **Queja por denegatoria o declaración de deserción - Requisitos y efectos**

**Artículo 267.-** Si la cámara o el tribunal denegaren un recurso extraordinario puede recurrirse en queja ante el Superior, dentro de los cinco (5) días.

Al interponerse la queja se debe depositar a la orden del Superior Tribunal, en el banco de depósitos judiciales, que reglamentariamente fije el Superior Tribunal de Justicia. No efectuarán ese depósito los que estén exentos de pagar sellados o tasas judiciales, de conformidad con las leyes respectivas. Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, lo que se notificará personalmente o por cédula.

Si la queja fuese admitida el depósito se devolverá al interesado. En todos los demás casos el depósito se perderá. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas judiciales de la provincia y para las actividades formativas y de capacitación de magistrados y funcionarios.

Presentada la queja el Superior Tribunal decide dentro de los diez (10) días y sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. Si admitiere la queja, se procede según lo determina el apartado tercero del artículo 260. Si el recurso no hubiere sido sustanciado en segunda instancia, se radican los autos en la misma a los efectos del cumplimiento del artículo 256. Si se declare bien denegado el recurso se aplican las costas al recurrente.

## **Sección 2a.**

**RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**Resoluciones recurribles - Causal**

**Artículo 268.-** El recurso extraordinario de inconstitucionalidad procede contra las sentencias definitivas de los jueces o tribunales de última o única instancia cuando en el proceso se haya controvertido la validez de una ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento, bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución de la provincia y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema.

**Plazo - Forma y fundamentación**

**Artículo 269.-** El recurso se interpone en la forma y tiempo establecidos por el artículo 254y debe fundarse necesariamente en la causal prevista por el artículo 268.

**Trámite**

**Artículo 270.-** Rige en lo pertinente las normas de los artículos 255 a 263 y 265 a 267. Debe oírse al Procurador General.

**Contenido de la sentencia**

**Artículo 271.-** En su decisión el Superior Tribunal declara si la disposición impugnada es o no contraria a la Constitución de la provincia. En el segundo caso desestima el recurso, condenando en costas al recurrente.

**Sección 3a.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Procedencia**

**Artículo 272.-** El recurso de revisión, previsto en el artículo 207, apartado 2 inciso c) de la Constitución Provincial, procederá para casos extremos de gravedad institucional o ilegalidad manifiesta cuando no exista otra vía recursiva y por los siguientes motivos:

1. Cuando la sentencia haya recaído en virtud de documentos:
  - a. Que al tiempo de dictarse aquélla, ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos
  - b. Que se reconocieran o declarasen falsos después de la sentencia.  
En ambos supuestos en fallo irrevocable.
2. Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prueba testifical o pericial y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las DECLARACIÓN es que sirvieron de fundamento a la sentencia.
3. Cuando después de pronunciada la sentencia, se obtuviesen documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiere dictado aquélla.
4. Cuando la sentencia se hubiere obtenido en virtud de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

**Resoluciones recurribles**

**Artículo 273.-** El recurso procede contra las sentencias definitivas o autos que pongan fin al proceso o hagan imposible su continuación, salvo aquéllas que se dicten en los juicios que, después de terminados, no obsten a la promoción de otros sobre el mismo objeto, cualquiera sea la instancia en que hayan quedado firmes.

**Interposición**

**Artículo 274.-** El recurso se debe interponer por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los treinta (30) días contados desde que se tuvo conocimiento de la falsedad o el fraude o se obtuviesen los documentos.

En ningún caso se admite el recurso, pasados cinco (5) años desde la fecha de la sentencia definitiva.

**Forma**

**Artículo 275.-** En el escrito de interposición se debe denunciar el domicilio constituido y el domicilio real actual, observándose en lo que fuera aplicable lo dispuesto en el artículo 254. Debe acompañarse copia del fallo que se impugne y, cuando corresponda, copia de la sentencia que declaró la falsedad, el cohecho o la violencia en las condiciones del

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

En el supuesto previsto en el artículo 272, inciso 1, se agregan los documentos o, en su defecto, se indica en forma precisa dónde se encuentran.

### **Legitimación**

**Artículo 276.-** Puede interponerse por quienes hubieren sido parte o tercero, perjudicados por la sentencia firme impugnada, el Ministerio Público, las partes no involucradas en el fraude, la Fiscalía de Estado - cuando los hechos afectaren la cosa pública- y siempre que no mediaren prescripciones o caducidades regladas por las leyes de fondo o procedimientos en vigor.

### **Admisibilidad**

**Artículo 277.-** Presentado el recurso y si se hubieren observado los requisitos antes señalados, el Superior Tribunal de Justicia ordena al tribunal en que se encontrare el proceso que lo radique en un plazo máximo de diez (10) días y emplazará a las partes conforme a los artículos 314a 320, a todos cuantos hubieren litigado en el pleito o a sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan a contestar el recurso en el plazo de veinte (20) días, a continuación seguirá el procedimiento de los incidentes.

Si la causa se halla en trámite de ejecución, solamente se radica en instancia del Superior Tribunal de Justicia copia de los autos.

### **Efectos**

**Artículo 278.-** El recurso no tiene efecto suspensivo, pero a petición del recurrente, y en consideración a las circunstancias del caso, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar la suspensión de la ejecución, previa caución, que a juicio del tribunal sea bastante para responder por las costas y por los daños y perjuicios que pudieren causarse al ejecutante si el recurso fuere rechazado.

Del ofrecimiento de caución se corre vista a la contraparte.

### **Efectos de la sentencia**

**Artículo 279.-** Si el Superior Tribunal de Justicia declara admisible el recurso puede ordenar tramitarlo ante el mismo o reenviar a primera instancia para la instrucción y posterior remisión al Superior Tribunal de Justicia para su resolución.

Contra la sentencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia en el proceso de revisión no procede recurso alguno.

## **TÍTULO V**

### **MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**

#### **Capítulo I**

#### **DESISTIMIENTO**

##### **Desistimiento del proceso**

**Artículo 280.-** En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez o Jueza quien, sin más trámite, lo declara extinguido y ordena el archivo de las actuaciones.

Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda debe requerirse la conformidad del demandado, a quien se da traslado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y prosigue el trámite de la causa.

##### **Desistimiento del derecho**

**Artículo 281.-** En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo 280 el actor puede desistir del derecho en que fundó la acción. No se requiere la conformidad del demandado, debiendo el juez o Jueza limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el juicio en caso afirmativo. En lo sucesivo no puede promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa.

##### **Revocación**

**Artículo 282.-** El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto el juez o Jueza se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la contraria.

#### **Capítulo II**



## **ALLANAMIENTO**

### **Oportunidad y efectos**

**Artículo 283.-** El demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.

El juez o Jueza dicta sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carece de efectos y continua el proceso según su estado.

Cuando el allanamiento es simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admita es dictada en la forma prescripta en el artículo 144.

## **Capítulo III**

### **TRANSACCIÓN**

#### **Forma y trámite**

**Artículo 284.-** Las partes pueden hacer valer la transacción del derecho en litigio, con la presentación del convenio o suscripción de acta ante el juez o Jueza. Este se limita a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción y la homologará o no. En este último caso, continúan los procedimientos del juicio.

## **Capítulo IV**

### **CONCILIACIÓN - MEDIACIÓN**

#### **Efectos**

**Artículo 285.-** Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el juez o Jueza, y los realizados a través del procedimiento de mediación luego de promovida la acción, son homologados por el magistrado y tienen autoridad de cosa juzgada.

En caso de incumplimiento, pueden ejecutarse en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia.

## **Capítulo V**

### **CADUCIDAD DE INSTANCIA**

#### **Plazos**

**Artículo 286.-** Se produce la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:

1. De tres (3) meses, en primera o única instancia, en segunda o tercera y en cualquiera de las instancias en los juicios ordinario, sumarísimo, de estructura monitoria y de ejecución e incidentes.
2. En el que se opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente.
3. De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con el acto que tiene por interpuesta la demanda, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado, en segunda o ulterior instancia con la resolución que provee el recurso y termina con el dictado de la sentencia. La instancia es única e indivisible en cualquier supuesto de acaecimiento de la caducidad.

#### **Cómputo**

**Artículo 287.-** Los plazos señalados en el artículo 286 se computan desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez o Jueza, secretario/a u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento; corren durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Para el cómputo de los plazos se descuenta el tiempo en que el proceso hubiere estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición del juez o Jueza, siempre que la reanudación del trámite no quede supeditada a actos procesales que deba cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso.

### **Litisconsorcio**

**Artículo 288.-** El impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficia a los restantes.

### **Improcedencia**

**Artículo 289.-** No se produce la caducidad:

1. En los procedimientos de ejecución de sentencia, salvo si se tratare de incidentes que no guardaren relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha.
2. En los procesos sucesorios y en general, en los voluntarios, salvo en los incidentes y juicios incidentales que en ellos se suscitaren.
3. Cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al tribunal, o la prosecución del trámite dependiere de una actividad que este Código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario o al oficial primero.
4. Si se hubiere llamado autos para sentencia, salvo si se dispusiere prueba de oficio, cuando su producción dependiere de la actividad de las partes; la carga de impulsar el procedimiento existirá desde el momento en que éstas tomaren conocimiento de las medidas ordenadas.

### **Contra quiénes se opera**

**Artículo 290.-** La caducidad se opera también contra el Estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tuviere la libre administración de sus bienes, sin perjuicio de la responsabilidad de sus administradores y representantes. Esta disposición no se aplica a los incapaces o ausentes que carecieren de representación legal en el juicio.

### **Quiénes pueden pedir la declaración. Oportunidad.**

**Artículo 291.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 292, la declaración de caducidad puede ser pedida en primera instancia, por el demandado; en el incidente, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en el recurso, por la parte recurrida. La petición debe formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustancia únicamente con un traslado a la parte contraria.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por el peticionario, en el caso de que aquél prosperare.

Una sola vez en el proceso, el pedido de caducidad de la instancia debe sustanciarse con la contraria, a quien se previamente se intima por cédula, para que dentro del término de cinco (5) días realice una actividad procesal útil, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad. Las sucesivas peticiones se rigen por el trámite previsto en el primer apartado de este artículo.

### **Modo de operarse**

**Artículo 292.-** La caducidad es declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo 286, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.

### **Resolución**

**Artículo 293.-** La resolución sobre la caducidad sólo es apelable cuando ésta fuere declarada procedente. En la segunda o ulterior instancia, la resolución sólo es susceptible de reposición si hubiese sido dictada de oficio.

### **Efectos de la caducidad**

**Artículo 294.-** La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que puede ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas, las que podrán hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal.

### **Libro II**

#### **Parte Especial**

#### **PROCESOS DE CONOCIMIENTO**

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **CLASES**

##### **Principio general**

**Artículo 295.-** Todas las contiendas judiciales que no tuvieren señalada una tramitación especial se sustancian por el proceso ordinario, salvo cuando este Código autoriza al juez o Jueza a determinar la clase de proceso aplicable.

La tramitación de procesos sumarísimos puede transformarse en ordinaria por el Juez en la providencia de inicio o a pedido de la parte demandada al contestar demanda, o por acuerdo de partes hasta la audiencia prevista en el artículo 297 cuando por la complejidad de las pretensiones y prueba a producir se requiera un proceso de conocimiento más amplio.

El juez o Jueza puede, en la providencia de inicio de manera fundada, optar por el trámite simplificado conforme a las reglas del artículo 441 y ss.

Las decisiones relacionadas con el cauce procesal otorgado al conflicto son irrecurribles.

##### **Tipos de procesos**

**Artículo 296.-** Los conflictos según su naturaleza y complejidad pueden tramitar por los siguientes tipos de proceso:

- a) ordinario
- b) sumarísimo
- c) de tramitación simplificada

##### **Proceso sumarísimo**

**Artículo 297.-** Es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 464:

1. A los procesos de conocimiento en los que el valor cuestionado no exceda del valor que a tal efecto fije el Superior Tribunal de Justicia.
2. En los interdictos.
3. En los demás casos previstos por este Código u otras leyes. Si de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor no procediere el trámite del juicio sumarísimo, el juez o Jueza resuelve el proceso que corresponde.

##### **Acción de sentencia meramente declarativa**

**Artículo 298.-** Puede deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiere producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiere de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. El juez o Jueza resuelve en la primera providencia cuál es el tipo de procedimiento a utilizarse. La resolución es irrecurrible.

### **Capítulo II**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **DILIGENCIAS PRELIMINARES**

#### **Enumeración - Caducidad**

**Artículo 299.-** El proceso de conocimiento puede prepararse pidiendo el que pretenda demandar o quien, con fundamento, prevea que puede ser demandado:

1. Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada, por escrito dentro del plazo que fije el Juez o Jueza, sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuya comprobación no pueda entrarse en juicio.
2. Que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda.
3. Que se exhiba un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, si no puede obtenerlo sin recurrir a la justicia.
4. Que en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida.
5. Que el socio condómino o comunero o quien tenga en su poder los documentos de la sociedad, condominio o comunidad, los presente o exhiba.
6. Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a qué título la tiene.
7. Que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate.
8. Que si el eventual demandado tuviera que ausentarse del país constituya domicilio dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 120.
9. Que se practique una mensura judicial.
10. Que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas.
11. Que se practique reconocimiento de mercaderías, en los términos del artículo 670.
12. Que intime a reconocer la firma de uno o más documentos al eventual adversario, bajo apercibimiento de que si no concurriera sin causa justificada, o se presentara y no la desconociera categóricamente se tendrá por reconocida la firma y el contenido del documento.

En los casos de los incisos 7 y 8 no pueden invocarse las diligencias cumplidas a pedido de quien pretende demandar, si no se dedujere la demanda dentro de los treinta (30) días de su realización.

#### **Trámite de la declaración jurada**

**Artículo 300.-** En el caso del inciso 1 del artículo 299, la providencia se notifica por cédula, con entrega del pliego. Si el requerido no respondiere dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos consignados en forma asertiva, sin perjuicio de la prueba en contrario que se produjera una vez iniciado el juicio.

#### **Trámite de la exhibición de cosas e instrumentos**

**Artículo 301.-** La exhibición o presentación de cosas o instrumentos se hace en el tiempo, modo y lugar que determine el juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias. Cuando el requerido no los tuviere en su poder debe indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentre o quién los tiene.

#### **Prueba anticipada**

**Artículo 302.-** Los que sean o vayan a ser parte en un proceso de conocimiento y tuvieran motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pudiera resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba, pueden solicitar que se produzcan anticipadamente las siguientes:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

1. Declaración de algún testigo de muy avanzada edad, o que esté gravemente enfermo o próximo a ausentarse de la provincia. Dicha declaración es tomada personalmente por el secretario, debiéndose labrar acta con lo declarado.
2. Reconocimiento judicial o dictamen pericial para hacer constar la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o de lugares.
3. Pedido de informes.
4. La exhibición, resguardo o secuestro de documentos concernientes al objeto de la pretensión, conforme lo dispuesto por el artículo 301.

La absolución de posiciones puede pedirse únicamente en proceso ya iniciado.

### **Pedido de medidas preliminares, resolución y diligenciamiento**

**Artículo 303.-** En el escrito en que se solicitaren medidas preliminares se indica el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si fuere conocido y los fundamentos de la petición.

El juez o Jueza accede a las pretensiones si estimare justas las causas en que se fundan, denegándolas de oficio en caso contrario.

La resolución es apelable únicamente cuando denegare la diligencia. Si hubiese de practicarse la prueba se cita a la contraria, salvo cuando resultare imposible por razón de urgencia, en cuyo caso interviene el defensor oficial.

El diligenciamiento se hace en la forma establecida para cada clase de prueba, salvo en el caso de la pericial, que está a cargo de un perito único nombrado de oficio.

### **Producción de prueba anticipada después de trabada la litis**

**Artículo 304.-** Después de trabada la litis, la producción anticipada de prueba sólo tiene lugar por las razones de urgencia indicadas en el artículo 302 salvo la atribución conferida al juez o Jueza por el artículo 32 inciso 2.

### **Responsabilidad por incumplimiento**

**Artículo 305.-** Cuando sin justa causa el interpelado no cumple la orden del juez o Jueza en el plazo fijado, o si diere informaciones falsas o que pudieren inducir a error o si destruyere u ocultare los instrumentos o cosas cuya exhibición o presentación se hubiere requerido, se le aplica una multa que no puede exceder de un máximo de dos veces el salario mínimo, vital y móvil sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere incurrido.

La orden de exhibición o presentación de instrumento o cosa mueble, se hace efectiva mediante secuestro y allanamiento de lugares, cuando correspondiere.

Cuando la diligencia preliminar consistiere en la citación para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas y el citado no compareciere, se tiene por admitida dicha obligación y la cuestión tramita por el procedimiento de los incidentes. Si comparece y niega que deba rendir cuentas, pero en el juicio a que se refiere el artículo 576 se declara que la rendición corresponde, el juez o Jueza impone al demandado una multa que no excede de un máximo de un salario mínimo vital y móvil, cuando la negativa hubiere sido maliciosa.

Si corresponde, por la naturaleza de la medida preparatoria y la conducta observada por el requerido, los jueces o Juezas y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 35.

## **TÍTULO II**

### **PROCESO ORDINARIO**

#### **Capítulo I**

#### **DEMANDA**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Forma de la demanda**

**Artículo 306.-** La demanda es deducida por escrito y contiene:

- 1.El nombre, domicilio y correo electrónico del demandante.
- 2.El nombre y domicilio del demandado.
- 3.La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
- 4.Los hechos en que se funde, explicados claramente.
- 5.El derecho expuesto sucintamente, evitando repeticiones innecesarias.
- 6.La petición en términos claros y precisos.
- 7.El valor de la causa, que debe ser determinado precisamente, salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso debe justificarse la imposibilidad y señalarse su valor estimativo, indicándose las bases en que se funda la estimación.
- 8.Ofrecer la prueba de que intente valerse

La demanda debe precisar el monto reclamado, salvo cuando al actor no le fuere posible determinarlo al promoverla, por las circunstancias del caso, o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda fuese imprescindible para evitar la prescripción de la acción.En estos supuestos, no procede la excepción de defecto legal.

La sentencia fijará el monto que resulte de las pruebas producidas.

### **Transformación y ampliación de la demanda**

**Artículo 307.-** El actor puede modificar la demanda y ofrecer nueva prueba antes de que ésta sea notificada. Puede, asimismo ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencieren nuevos plazos o cuotas de la misma obligación. Se consideran comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido y se sustancia únicamente con un traslado a la otra parte.

Si la ampliación, expresa o implícitamente, se funda en hechos nuevos se aplican las reglas establecidas en el artículo 341.

### **Agregación de la prueba documental**

**Artículo 308.-** Con la demanda, reconvencción y contestación de ambas en toda clase de juicios, debe acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes y ofrecerse la restante de la que intenten valerse.Si tuvieran la documental a su disposición la deben individualizar indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Si se tratare de prueba documental oportunamente ofrecida, los apoderados, una vez interpuesta la demanda, pueden requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio en el que se debe transcribir este artículo el envío de la pertinente documentación o de su copia auténtica, la que debe ser remitida directamente a la Secretaría, con transcripción o copia de oficio.

### **Hechos no considerados en la demanda o contrademanda**

**Artículo 309.-** Cuando en el responde de la demanda o de la reconvencción se alegaren hechos no considerados en aquéllas, los accionantes o reconvinientes, según el caso pueden agregar, dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia respectiva, la prueba documental referente a esos hechos.

En tales casos se da vista a la otra parte quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 332, inciso 1.

### **Documentos posteriores o desconocidos**

**Artículo 310.-** Después de interpuesta la demanda, no se admiten al actor sino documentos de fechas posteriores o anteriores, bajo juramento o afirmación de no haber antes tenido conocimiento de ellos.En tales casos se da vista a la otra parte, quien debe cumplir la carga que prevé el artículo 332 inciso 1.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Demanda y contestación conjunta**

**Artículo 311.-** El demandante y el demandado, de común acuerdo, pueden presentar al juez o Jueza la demanda y contestación en la forma prevista en los artículos 306 y 332, ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

El juez o Jueza, sin otro trámite, dicta la providencia de autos si la causa fuere de puro derecho. Si hubiese hechos controvertidos, recibe la causa a prueba y fija la fecha para la audiencia preliminar.

Las audiencias que deban tener lugar en los juicios iniciados en la forma mencionada en el párrafo anterior, son fijadas con carácter preferente.

### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 312.-** Los Jueces o Juezas pueden rechazar de oficio las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.

Si no resultare claramente de ellas que son de su competencia, manda que el actor exprese lo necesario a ese respecto.

### **Traslado de la demanda**

**Artículo 313.-** Presentada la demanda en la forma prescripta, el juez o Jueza da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince (15) días.

Cuando la parte demandada fuere la Nación, una provincia o una municipalidad, el plazo para comparecer y contestar la demanda es de treinta (30) días.

## **Capítulo II**

### **CITACIÓN DEL DEMANDADO**

#### **Demandado domiciliado o residente en la jurisdicción del juzgado**

**Artículo 314.-** Cuando el demandado se encontrare en su domicilio real, la citación se hará por medio de cédula que se le entrega juntamente con las copias conforme el artículo 120.

Si no se lo encontrare, se le deja aviso para que espere al día siguiente, y si tampoco entonces se le hallare, se procede según se prescribe en el artículo 127.

Si el domicilio asignado al demandado por el actor fuere falso, probado el hecho, se anulará todo lo actuado a costa del demandante.

#### **Demandado domiciliado o residente fuera de la jurisdicción**

**Artículo 315.-** Cuando la persona que ha de ser citada no se domiciliare o residiere en el lugar donde se le demanda, la citación se hará por medio de oficio o exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la ley de trámite uniforme sobre exhortos.

#### **Demanda contra la provincia**

**Artículo 316.-** En las causas contra la provincia y sus entes descentralizados, la citación se hará por cédulas dirigidas al Gobernador, al titular del ente en su caso y al Fiscal de Estado, quien será parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se controvertan intereses de aquéllos.

El plazo para contestar la demanda se contará desde la última notificación.

En la audiencia preliminar, cuando sea parte el Fiscal de Estado, es suficiente la comparecencia del letrado apoderado del citado órgano de la Constitución.

#### **Ampliación y fijación de plazo**

**Artículo 317.-** En los casos del artículo 315 el plazo de quince (15) días queda ampliado en la forma prescripta por el artículo 141.

Si el demandado residiera fuera de la República, el juez fija el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las COMUNICACIONES.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados**

**Artículo 318.-** La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorare se hace por edictos publicados por dos (2) días en la forma prescripta por los artículos 130 y 131, que deben aparecer en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial que correspondiere.

Si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado, se nombra al defensor/a general para que lo represente en el juicio.

El defensor/a debe tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y en su caso, recurrir de la sentencia.

### **Pluralidad de demandados**

**Artículo 319.-** Si los demandados fuesen varios y se hallaren en diferentes jurisdicciones, el plazo de la citación será para todos el que resulte mayor, sin atender al orden en que las notificaciones fueron practicadas.

### **Citación defectuosa**

**Artículo 320.-** Si la citación se hiciera en contravención a lo prescripto en los artículos que preceden, es nula y se aplica lo dispuesto en el artículo 133.

## **Capítulo III**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **Forma de deducirlas, plazos y efectos**

**Artículo 321.-** Las excepciones que se mencionan en el artículo 322 se oponen únicamente como de previo y especial pronunciamiento en un solo escrito y dentro de los primeros diez (10) días del plazo para contestar la demanda o reconvencción.

Cuando quien oponga estas excepciones fuere la Nación, una provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para su interposición es de veinticinco (25) días.

Si se opusieren excepciones, debe simultáneamente oponerse la de prescripción, cuando el demandado la estimare procedente. La prescripción se resuelve como excepción previa si la cuestión fuera de puro derecho; en caso contrario, se resuelve en la sentencia definitiva, debiendo producirse la prueba junto con la de las restantes cuestiones o defensas de fondo.

La oposición de excepciones no suspende el plazo para contestar la demanda o la reconvencción.

La excepción de defecto legal suspende el plazo para contestar la demanda; en caso de rechazarse la excepción dicho plazo se reanuda automáticamente una vez firme la respectiva resolución; si se hace lugar a la excepción el demandado tiene un nuevo plazo de quince (15) días a contar en la forma dispuesta por el artículo 330.

#### **Excepciones admisibles**

**Artículo 322.-** Sólo se admiten como previas las siguientes excepciones:

- 1) Incompetencia.
- 2) Falta de personería en la demandante, en el demandado o sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
- 3) Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado, cuando fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no concurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva.
- 4) Litispendencia.
- 5) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

- 6) Cosa juzgada. Para que sea procedente esta excepción, el examen integral de las dos contiendas debe demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve.
- 7) Transacción, conciliación y desistimiento del derecho.
- 8) Las defensas temporarias que se consagran en las leyes generales, tales como el beneficio del inventario o el de excusión, o las previstas en los artículos 2275 y 2289 del Código Civil y Comercial.

### **Arraigo**

**Artículo 323.-** Si el demandante no tuviere domicilio ni bienes inmuebles en la República, es también excepción previa la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda.

### **Requisito de admisión**

**Artículo 324.-** No se da curso a las excepciones:

1. Si la de incompetencia lo fuere por razón de distinta nacionalidad o vecindad y no se acompañare el documento que acredite la nacionalidad o vecindad del oponente; o por haberse convenido entre las partes el juez competente y, siendo admisible, no se hubiere presentado el documento correspondiente.
2. Si la de litispendencia no fuere acompañada del testimonio del escrito de demanda del juicio pendiente.
3. Si la de cosa juzgada no se presentare con el testimonio de la sentencia respectiva.
4. Si las de transacción, conciliación y desistimiento del derecho, pago, compensación, quita, espera, remisión, novación y compromiso documentado no fueren acompañadas de los instrumentos o testimonios que las acrediten.

En los supuestos de los incisos 2, 3 y 4, podrá suplirse la presentación del testimonio si se solicitare la remisión del expediente con indicación del juzgado y Secretaría donde tramita.

### **Planteamiento de las excepciones y traslado**

**Artículo 325.-** Con el escrito en que se opusieren las excepciones, se agrega toda la prueba instrumental y se ofrece la restante. De todo ello se da traslado por cinco (5) días a la otra parte, quien debe cumplir con idéntico requisito. Cada parte puede ofrecer tres (3) testigos como máximo.

### **Trámite posterior**

**Artículo 326.-** Vencido el plazo con o sin respuesta, el juez o Jueza recibe la excepción a prueba por un término no mayor de veinte (20) días si lo estimare necesario. En caso contrario, resuelve sin más trámite.

### **Efectos de la resolución que desestima la excepción de incompetencia**

**Artículo 327.-** Una vez firme la resolución que desestima la excepción de incompetencia, las partes no pueden argüir la incompetencia en lo sucesivo. Tampoco puede ser declarada de oficio.

Exceptúase la incompetencia improrrogable por razones de orden público, la que puede ser declarada en cualquier estado del proceso.

### **Resolución y recursos**

**Artículo 328.-** El juez o Jueza resuelve previamente sobre la declinatoria y la litispendencia. En caso de declararse competente, resuelve al mismo tiempo sobre las demás excepciones previas.

La resolución es apelable en relación, salvo cuando se trate de las excepciones de falta de legitimación para obrar o prescripción y el juez o Jueza hubiere resuelto que la primera no era manifiesta, o que la segunda no puede resolverse como de puro derecho, en cuyo caso, y sin perjuicio de la oportuna resolución, la decisión es irrecurrible.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Efecto de la admisión de las excepciones**

**Artículo 329.-** Una vez firme la resolución que declare procedentes las excepciones previas se procede:

- 1.A remitir el expediente al tribunal considerado competente, si perteneciere a la jurisdicción provincial.En caso contrario se archiva.
- 2.A ordenar el archivo si se tratase de cosa juzgada, falta de legitimación manifiesta, transacción, conciliación, desistimiento del derecho, remisión, novación, compromiso documentado, prescripción o de las previstas en el inciso 8 del artículo 322, salvo en este último caso, cuando sólo correspondiere la suspensión del procedimiento.
- 3.A remitirlo al tribunal donde tramita el otro proceso si la litispendencia fuese por conexidad.Si ambos procesos fueren idénticos, se ordena el archivo del iniciado con posterioridad.
- 4.A fijar el plazo dentro del cual deben subsanarse los defectos o arraigar, según se trate de las contempladas en los incisos 2 y 5 del artículo 322 o en el 323.En este último caso se fija también el monto de la caución.

Vencido el plazo sin que el actor cumpla lo resuelto se lo tiene por desistido del proceso, imponiéndosele las costas.

### **Efectos de la subsanación del defecto legal**

**Artículo 330.-** En los casos en que se hiciere lugar a la excepción de defecto legal, subsanado el mismo, se corre nuevo traslado por el término de quince (15) días.

## **Capítulo IV**

### **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN**

#### **Plazo**

**Artículo 331.-** El demandado debe contestar la demanda dentro de los quince (15) días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia. La falta de contestación de la demanda o reconvencción, en su caso, constituye presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos afirmados por la contraria.

#### **Contenido y requisitos**

**Artículo 332.-** En la contestación el demandado debe oponer todas las defensas.

Debe además:

- 1.Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general se estimarán como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran. En cuanto a los documentos se los tiene por reconocidos o recibidos, según el caso.
2. No están sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor general y el demandado que intervinieren en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas, quienes pueden reservar su repuesta definitiva para después de producida la prueba.
3. Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa.
4. Observar, en lo aplicable, los requisitos prescriptos en los artículos 306 y 308.

#### **Reconvencción**

**Artículo 333.-** En el mismo escrito de contestación debe el demandado deducir reconvencción, en la forma prescripta para la demanda, si se creyere con derecho a proponerla.No haciéndolo entonces, no puede deducirla después, salvo su derecho para hacer valer su pretensión en otro juicio.

La reconvencción es admisible si las pretensiones en ella deducidas derivaren de la misma relación jurídica o fueren conexas con las invocadas en la demanda.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Traslado de la reconvencción y de los documentos**

**Artículo 334.-** Propuesta la reconvencción, o presentándose documentos por el demandado, se da traslado al actor quien debe responder dentro de diez (10) o tres (3) días respectivamente, observando las normas establecidas para la contestación de la demanda.

Para el demandado rige lo dispuesto en el artículo 331.

### **Trámite posterior según la naturaleza de la cuestión**

**Artículo 335.-** Contestada la demanda o la reconvencción, en su caso, o firme el interlocutorio que resuelva las excepciones previas, el juez o Jueza abre la causa a prueba y fija la fecha para la audiencia preliminar si mediare el supuesto previsto en el artículo 336, la que se notifica de oficio.

Si fuere de puro derecho, los autos se reservan en secretaría por cinco (5) días comunes en los que las partes pueden ampliar los fundamentos de sus pretensiones o defensas, con lo que queda concluso para definitiva.

## **Capítulo V**

### **PRUEBA**

#### **Sección 1a.**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Apertura a prueba**

**Artículo 336.-** Si hubiere hechos controvertidos el Juez o Jueza podrá, si así lo considera pertinente, señalar una audiencia a realizarse dentro de los treinta (30) días de dictada la providencia que tiene por contestada la demanda o reconvencción, en su caso, o firme el interlocutorio que resuelve las excepciones. La totalidad de las pruebas ofrecidas deberán ser presentadas con la demanda, reconvencción o sus contestaciones.

#### **Audiencia preliminar**

**Artículo 337.-** La audiencia debe realizarse en presencia del juez o Jueza y las partes concurren personalmente a los siguientes fines:

- 1.- Procurar el reajuste de las pretensiones, a fin de lograr el avenimiento parcial o total de sus diferencias e invitar a las partes a una conciliación, mediación a través del servicio de resolución alternativa de conflictos llevado a cabo en los Centros Integrales de Resolución Autocompositiva (CIMARC) u otra forma de solución del conflicto. A tal fin el juez o Jueza las insta a que formulen propuestas de arreglo y, si no lo hicieren, puede proponerles una o más fórmulas conciliatorias, sin que ello implique prejulgamiento. Asimismo, y sin perjuicio de ello, el juez o Jueza puede requerir explicaciones o aclaraciones a las partes o a sus letrados y apoderados indistintamente, acerca de los hechos y pretensiones articulados en sus respectivos escritos, tratando de eliminar la oscuridad o ambigüedad que contengan.
- 2.- Oponerse a la apertura a prueba, resolviéndose el punto previa sustanciación, siendo apelable solamente la decisión que hiciera lugar al planteo y que debe dictarse y en su caso, recurrirse en el acto.
- 3.- Oír a las partes para que por su orden, expongan sobre los hechos planteo articulados que pretendan probar, procurando acuerdo sobre los mismos.
- 4.- Fijar según el criterio del artículo 340, los hechos que van a ser objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el tribunal considere de interés. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 354.
- 5.- Fijar el plazo de prueba conforme al artículo 342 y la audiencia de prueba prevista en el artículo 343.
- 6.- Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no hubiese prueba a producir, se da un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

De lo ocurrido en la presente audiencia, sólo se deja constancia de aquellos temas que importen por el conocimiento que de los mismos pueda llegar a tener el tribunal de alzada, a criterio del juez o Jueza, o a pedido de parte.

**Artículo 338.- Providencia de prueba:** Para el supuesto en el cual no se celebre la audiencia preliminar, el Juzgado;

1. Declarará la apertura del proceso a prueba, a cuyo fin fijará según el criterio del artículo 340, los hechos que serán objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el tribunal considere de interés. La decisión es irrecurrible, salvo el replanteo en la alzada, previsto en el artículo 354.
2. Fijar el plazo de prueba conforme al artículo 342 y la audiencia de prueba prevista en el artículo 343.
3. Si como resultado del tratamiento de los puntos anteriores, no hubiese prueba a producir, se da un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva.

Las partes podrán oponerse a la apertura a prueba, resolviéndose el punto previa sustanciación, siendo apelable solamente la decisión que hiciera lugar al planteo y que debe dictarse y en su caso, recurrirse en el acto.

### **Clausura del período de prueba**

**Artículo 339.-** El período de prueba queda clausurado antes de su vencimiento, sin necesidad de declaración expresa, cuando todas hubiesen quedado producidas o las partes renunciaren a las pendientes.

### **Admisibilidad de hecho y de prueba**

**Artículo 340.-** Sólo se admiten como objeto de prueba los hechos articulados en demanda, reconvencción y en su caso sus contestaciones, que sean conducentes al esclarecimiento del pleito y que resulten controvertidos.

No son admitidas pruebas que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas, dilatorias o innecesariamente onerosas.

### **Hechos nuevos**

**Artículo 341.-** Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvencción ocurriese o llegase a conocimiento de las partes algún hecho que tuviese relación con la cuestión que se ventila, pueden alegarlo hasta la oportunidad de la audiencia del artículo 337.

### **Plazo y ofrecimiento de prueba**

**Artículo 342.-** El plazo de prueba es fijado por el juez o Jueza y no puede exceder de ciento veinte (120) días. Dicho plazo es común y comienza a correr a partir de la audiencia del artículo 337.

### **Fijación y concentración de las audiencias. Audiencia de prueba**

**Artículo 343.-** La prueba confesional, de testigos, y en su caso las explicaciones de los peritos sobre cuyas pericias han sido solicitadas explicaciones o han sido impugnadas, es brindada en la audiencia de prueba prevista en el artículo 337 inciso 5, la que es tomada inexcusablemente por el juez o Jueza. Esta audiencia es registrada por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia, poniéndose una copia del mismo a disposición de las partes por Mesa de Entradas dentro de los dos (2) días de haberse celebrado, debiendo ser reintegrado por la parte que primero lo retire en el término de dos (2) días.

Se concentrarán en la misma fecha, pudiéndose prorrogar en caso de no poder concluirse la audiencia de prueba en el día fijado, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas.

### **Prueba a producir en el extranjero**

**Artículo 344.-** La prueba que deba producirse fuera de la República debe ser ofrecida dentro del plazo o en la oportunidad pertinente. En el escrito en que se pide debe indicarse las pruebas que han de ser diligenciadas, expresando a qué hechos controvertidos se vinculan y los demás elementos de juicio que permitan establecer si son esenciales o no.

### **Especificaciones**

**Artículo 345.-** En el caso del artículo 344, si se trata de prueba testimonial, debe expresar los nombres,

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

profesión y domicilio de los testigos y acompañar los interrogatorios. Si se requiere el testimonio de documentos, se mencionan los archivos o registros donde se encuentren.

### **Inadmisibilidad**

**Artículo 346.-** No se admite la prueba si en el escrito de ofrecimiento no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 344 y 345.

### **Facultad de la contraparte - Deber del Juez**

**Artículo 347.-** La parte contraria y el juez o Jueza tienen, respectivamente, la facultad y el deber atribuidos por el artículo 408.

### **Prescindencia de prueba no esencial**

**Artículo 348.-** Si producidas todas las demás pruebas queda pendiente en todo o en parte únicamente la que debió producirse fuera de la República, y de la ya acumulada resulta que no es esencial, se pronuncia sentencia prescindiendo de ella. Puede ser considerada en segunda instancia si es agregada cuando la causa se encuentra en la alzada, salvo si hubiere mediado declaración de caducidad por negligencia.

### **Costas**

**Artículo 349.-** Cuando cualquiera de las partes hubiere ofrecido prueba a producir fuera de la República y no la ejecutare oportunamente, son a su cargo las costas originadas por ese pedido, incluidos los gastos en que haya incurrido la otra para hacerse representar donde debieran practicarse las diligencias.

### **Continuidad del plazo de prueba**

**Artículo 350.-** Salvo en los supuestos del artículo 140, el plazo de prueba no se suspende.

### **Constancias de expedientes judiciales**

**Artículo 351.-** Cuando la prueba consiste en constancias de otros expedientes judiciales no terminados, la parte agrega los testimonios o certificados de las piezas pertinentes sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza de requerir dichas constancias o los expedientes en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia.

### **Carga de la prueba**

**Artículo 352.-** Cada una de las partes debe probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invoque como fundamento de su pretensión, defensa o excepción.

Si la ley supranacional o la ley extranjera invocada por alguna de las partes no hubiere sido probada, el juez o Jueza puede investigar su existencia y aplicarla a la relación jurídica materia del litigio.

### **Medios de prueba**

**Artículo 353.-** La prueba debe producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el Juez o Jueza disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Los medios de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez o Jueza.

### **Inapelabilidad**

**Artículo 354.-** Son inapelables las resoluciones del juez o Jueza sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas; si se hubiere negado alguna medida, la parte interesada puede solicitar a la Cámara que la diligencie cuando el expediente le fuere remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva.

### **Cuadernos de prueba**

**Artículo 355.-** El juez o Jueza dispondrá si se forma cuaderno separado de la prueba de cada parte, la que se agrega en su caso al expediente al vencimiento del plazo probatorio.

### **Prueba dentro del radio del juzgado**

**Artículo 356.-** Los jueces o Juezas asisten a las actuaciones de prueba que deban practicarse fuera de la sede del juzgado o tribunal, pero dentro del radio urbano del lugar.

### **Prueba fuera del radio del juzgado**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 357.-** Cuando las actuaciones deban practicarse fuera del radio urbano, pero dentro de la circunscripción judicial, los jueces o Juezas pueden trasladarse para recibirlas o encomendar la diligencia a los de las respectivas localidades.

Si se trata de un reconocimiento judicial, los jueces o Juezas pueden trasladarse a cualquier lugar de la República donde deba tener lugar la diligencia.

### **Plazo para el libramiento y diligenciamiento de oficios y exhortos**

**Artículo 358.-** Las partes, oportunamente, deben gestionar el libramiento de los oficios y exhortos, retirarlos para su diligenciamiento y hacer saber cuándo correspondiere, en qué juzgado y secretaría ha quedado radicado. En el supuesto de que el requerimiento consista en la designación de audiencias o cualquier otra diligencia respecto de la cual se posibilita el contralor de la otra parte, la fecha designada debe ser informada en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación por ministerio de la ley, de la providencia que la fijó.

Rigen las normas sobre caducidad de pruebas por negligencia.

### **Negligencia**

**Artículo 359.-** Las medidas de prueba que no se produzcan en la audiencia prevista en el artículo 343 deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo. A los interesados incumbe urgir para que sean diligenciados oportunamente.

Si no lo fueren por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas pueden los interesados pedir que se practiquen antes de los alegatos siempre que, en tiempo la parte que ofreció la prueba hubiese informado al juzgado de las dificultades y requerido las medidas necesarias para activar la producción.

### **Prueba producida y agregada**

**Artículo 360.-** Se desestima el pedido de declaración de negligencia cuando la prueba se hubiere producido y agregado antes de vencido el plazo para contestarlo.

También y sin sustanciación alguna, si se acusare negligencia respecto de la prueba de posiciones y de testigos antes de la fecha y hora de celebración de la audiencia, o de peritos, antes de que hubiese vencido el plazo para presentar la pericia.

En estos casos, la resolución del juez o Jueza es irrecurrible. En los demás, queda a salvo el derecho de los interesados para replantear la cuestión en la alzada, en los términos del artículo 234 inciso 2.

### **Apreciación de la prueba**

**Artículo 361.-** Salvo disposición legal en contrario, los Jueces o Juezas forman su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tienen el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

## **Sección 2a.**

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **Prueba documental. Obligaciones de las partes**

**Artículo 362.-** Cada vez que se agregue documentación asociada a una petición, tiene que incorporarse en formato digital en el Sistema de Gestión Judicial. Los originales quedan en custodia de quien los acompañe, y en caso de desconocimiento de la contraparte, deben ser exhibidos en la audiencia de conciliación del artículo 337°. Sin perjuicio de ello el Tribunal tiene la facultad de requerir su presentación – de oficio o a pedido de partes – en cualquier estado del proceso. Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, y por resolución fundada, la documentación original en cualquier estado del proceso. Se considera que el profesional que ingresa la documentación presta declaración jurada sobre autenticidad y vigencia. Cuando resulte imposible o inconveniente la incorporación de la documentación en formato digital, puede pedirse la eximición según lo establecido en el artículo 120. Los instrumentos electrónicos se ingresan a través del Sistema de Gestión Judicial conforme el procedimiento que reglamente el Superior Tribunal de Justicia. El

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

organismo judicial interviniente los sube y pone a disposición de la contraparte en el sistema informático durante el plazo de traslado.

### **Exhibición de documentos**

**Artículo 363.-** Las partes y los terceros en cuyo poder se encuentren documentos esenciales para la solución del litigio, están obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales. El juez o Jueza ordena la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que señale.

### **Documento en poder de una de las partes**

**Artículo 364.-** Si el documento se encuentra en poder de una de las partes, se le intima a su presentación en el plazo que el juez o Jueza determine. Cuando por otros elementos de juicio resulta manifiestamente verosímil su existencia y contenido, la negativa a presentarlo, constituye una presunción en su contra.

### **Documentos en poder de terceros**

**Artículo 365.-** Si el documento que deba reconocerse se encuentra en poder de tercero, se le intimará para que lo presente. Si lo acompañare, puede solicitar su oportuna devolución dejando testimonio en el expediente.

El requerido puede oponerse a su presentación si el documento es de su exclusiva propiedad y la exhibición pudiere ocasionarle perjuicio. Ante la oposición formal del tenedor del documento no se insistirá en el requerimiento.

### **Cotejo**

**Artículo 366.-** Si el requerido niega la firma que se le atribuye o manifiesta no conocer la que se atribuya a otra persona, debe procederse a la comprobación del documento de acuerdo con lo establecido en los artículos 412 y siguientes, en lo que correspondiere.

### **Indicación de documentos para el cotejo**

**Artículo 367.-** En los escritos a que se refiere el artículo 413 las partes indicarán los documentos que han de servir para la pericia.

### **Estado del documento**

**Artículo 368.-** A pedido de parte, el secretario o secretaria certificará sobre el estado material del documento de cuya comprobación se trate, indicando las enmiendas, enterrrenglonaduras u otras particularidades que en él se adviertan.

Dicho certificado puede ser reemplazado por la copia fotográfica a costa de la parte que la pidiere.

### **Documentos indubitados**

**Artículo 369.-** Si los interesados no se hubiesen puesto de acuerdo en la elección de documentos para la pericia, el juez o Jueza sólo tiene por indubitados:

1. Las firmas consignadas en documentos auténticos.
2. Los documentos privados reconocidos en juicio por la persona a quien se atribuya el que sea objeto de comprobación.
3. El impugnado, en la parte en que haya sido reconocido como cierto por el litigante a quien perjudique.
4. Las firmas registradas en establecimientos bancarios.

### **Cuerpo de escritura**

**Artículo 370.-** A falta de documentos indubitados o siendo ellos insuficientes, el juez o Jueza puede ordenar que la persona a quien se atribuya la letra forme un cuerpo de escritura al dictado y a requerimiento del perito. Esta diligencia se cumple en el lugar que el juez o Jueza designe y bajo apercibimiento de que si no compareciere o rehusare escribir, sin justificar impedimento legítimo, se tiene por reconocido el documento.

### **Redargución de falsedad**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 371.-** La redargución de falsedad de un instrumento público tramita por incidente que debe promoverse dentro del plazo de diez (10) días de realizada la impugnación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Es inadmisibles si no se indican los elementos y no se ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la falsedad.

Admitido el requerimiento, el juez o Jueza suspende el pronunciamiento de la sentencia, para resolver el incidente juntamente con ésta.

Es parte el oficial público que extendió el instrumento.

### **Sección 3a.**

#### **PRUEBA DE INFORMES**

##### **REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTES**

###### **Procedencia**

**Artículo 372.-** Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deben versar sobre hechos concretos claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Proceden únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, salvo que se trate exclusivamente del reconocimiento de la autenticidad de facturas, presupuestos o recibos emanados del mismo, la que se puede acreditar mediante esta prueba si no mediare oposición fundada de parte. En éste último supuesto, se aplican las normas que rigen la prueba testimonial.

Asimismo, puede requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

###### **Sustitución o ampliación de otros medios probatorios**

**Artículo 373.-** No es admisible el pedido de informes que manifiestamente tienda a sustituir o a ampliar otro medio de prueba que específicamente corresponda por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos.

Cuando el requerimiento fuere procedente, el informe o remisión del expediente sólo puede ser negado si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia que debe ponerse en conocimiento del juzgado dentro del quinto día de recibido el oficio.

###### **Recaudos y plazos para la contestación**

**Artículo 374.-** Las oficinas públicas, no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas.

Deben contestar las oficinas públicas y las entidades privadas el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de los veinte (20) días hábiles salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiera fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o circunstancias especiales.

Cuando se trate de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Agencia de Recaudación Tributaria y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribe como si estuviere libre de deuda.

El juez o Jueza puede aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atrasos injustificados en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera tramita en expediente separado. La sanción puede ser aplicada al jefe o director de la repartición u organismo, en cuyo caso se lo debe notificar personalmente.

###### **Retardo**

**Artículo 375.-** Si por circunstancias atendibles el requerimiento no puede ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá.

Si el juez o Jueza advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, debe poner el



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital y móvil por cada día de retardo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

### **Atribuciones de los letrados patrocinantes**

**Artículo 376.-** Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, son requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deben remitirse. Debe, asimismo consignarse la prevención que corresponda según el artículo 377.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, son presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Debe otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hace efectiva de oficio o a petición de parte.

Los oficios pueden ser despachados por los profesionales por correo con aviso de retorno, dejándose copia del mismo en autos. El aviso de recepción es agregado al expediente.

### **Compensación**

**Artículo 377.-** Las entidades privadas que no son parte en el proceso, al presentar el informe y si los trabajos que han debido efectuar para contestarlo implicaren gastos extraordinarios, pueden solicitar una compensación que es fijada por el juez o Jueza, previo traslado a las partes. En este caso el informe debe presentarse por duplicado. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramita en expediente por separado.

### **Caducidad**

**Artículo 378.-** Si vencido el plazo fijado para contestar el informe, la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tiene por desistida de esa prueba a la parte que la pidió si dentro del quinto día no solicitare al juez o Jueza la reiteración del oficio.

### **Impugnación por falsedad**

**Artículo 379.-** Sin perjuicio de la facultad de la otra parte de formular las peticiones tendientes a que los informes sean completos y ajustados a los hechos a que han de referirse, en caso de impugnación por falsedad, se requiere la exhibición de los asientos contables o de los documentos y antecedentes en que se fundare la contestación, o la concurrencia del informante que se hubiere expedido en los términos del artículo 372, primer párrafo in fine.

La impugnación sólo puede ser formulada dentro del quinto día de notificada por ministerio de la ley la providencia que ordena la agregación del informe.

Cuando, sin causa justificada, la entidad privada no cumpliera el requerimiento, los jueces y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias, en los términos del artículo 35 y a favor de la parte que ofreció la prueba o del impugnante, según corresponda.

## **Sección 4a.**

### **PRUEBA DE TESTIGOS**

#### **Procedencia**

**Artículo 380.-** Toda persona mayor de catorce (14) años puede ser propuesta como testigo y tiene el deber de comparecer y declarar salvo las excepciones establecidas por ley y lo previsto en el último párrafo de este artículo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Los testigos que tuvieren domicilio dentro de la circunscripción judicial o a menos de 100 Kms. del asiento del juzgado, están obligados a comparecer para prestar declaración ante el tribunal de la causa, salvo lo dispuesto por leyes, convenios y los acuerdos de parte.

Los que no se encontraren en la situación prevista en el párrafo anterior, pero se domicilien en la provincia, deben comparecer a prestar declaración testimonial ante el Juzgado Letrado más próximo a su domicilio.

Los gastos que genere el traslado de los testigos domiciliados a más de 100 Kms. son soportados por la parte oferente, sin perjuicio de su repetición en caso de ser beneficiado con las costas.

Los testigos propuestos por la parte que goce del beneficio de litigar sin gastos, que se domicilien en la provincia pero en lugar distinto a la ciudad asiento del tribunal de la causa o de otro Juzgado Letrado, pueden prestar declaración en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio.

### **Testigos excluidos**

**Artículo 381.-** No pueden ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas.

### **Oposición**

**Artículo 382.-** Sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza de desestimar de oficio y sin sustanciación alguna el ofrecimiento de prueba testimonial que no fuese admisible o de testigos cuya declaración no procediese por disposición de la ley, las partes pueden formular oposición si indebidamente se la hubiere ordenado.

### **Ofrecimiento**

**Artículo 383.-** Cuando las partes pretendan producir prueba de testigos, deben presentar una lista de ellos con expresión de sus nombres, profesión y domicilio.

Si por las circunstancias del caso a la parte le fuere imposible conocer alguno de esos datos, basta que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado sin dilaciones y sea posible su citación.

El interrogatorio puede reservarse por las partes hasta la audiencia en que deban presentarse los testigos.

### **Número de testigos**

**Artículo 384.-** Los testigos no pueden exceder de ocho (8) por cada parte. Si se hubiere propuesto mayor número, se cita a los ocho (8) primeros y luego de examinados, el juez o Jueza de oficio o a petición de parte, puede disponer la recepción de otros testimonios entre los propuestos, si fueren estrictamente necesarios y en su caso ejercer la facultad que le otorga el artículo 406.

### **Audiencia**

**Artículo 385.-** Si la prueba testimonial es admisible en el caso, el juez o Jueza manda a citarlos a la audiencia de prueba que se fija en la audiencia preliminar, en el mismo día, para todos los testigos.

El juzgado provee una audiencia supletoria con carácter de segunda citación, en fecha próxima, para que declaren los testigos que faltan a las audiencias preindicadas.

Al citar al testigo se le notifican ambas audiencias, con la advertencia de que si falta a la primera sin causa justificada se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa de hasta un salario mínimo, vital y móvil, la que es destinada a la biblioteca de la jurisdicción.

### **Caducidad de la prueba**

**Artículo 386.-** Se tiene por desistido al testigo si la parte que lo propuso:

1. No activó la citación del testigo y éste no compareció por esa razón.
2. No habiendo comparecido aquél a la primera audiencia, sin invocar causa justificada, no requiere oportunamente las medidas de compulsión necesarias.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

3. Fracasada la segunda audiencia por motivos no imputables a la parte, ésta no solicita nueva audiencia dentro del quinto día.

### **Forma de la citación**

**Artículo 387.-** La citación a los testigos se efectúa por cédula.

Esta debe diligenciarse hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la audiencia y en ella se transcribe la parte del artículo 385 que se refiere a la obligación de comparecer y a su sanción.

### **Carga de la citación**

**Artículo 388.-** El testigo es citado por el juzgado, salvo cuando la parte que lo propuso asume la carga de hacerlo comparecer a la audiencia, en este caso, si el testigo no concurre sin justa causa, se lo tiene por desistido.

### **Inasistencia justificada**

**Artículo 389.-** Además de las causas de justificación de la inasistencia libradas a la apreciación judicial, lo son las siguientes:

1. Si la citación es nula.
2. Si el testigo fue citado con intervalo menor al prescripto en el artículo 387, salvo que la audiencia se hubiere anticipado por razones de urgencia y constare en el texto de la cédula esa circunstancia.

### **Testigo imposibilitado de comparecer**

**Artículo 390.-** Si alguno de los testigos se halla imposibilitado de comparecer al juzgado o tiene alguna otra razón atendible a juicio del juez o Jueza para no hacerlo, es examinado en su casa, ante el secretario, presentes o no las partes, según las circunstancias.

La enfermedad debe justificarse en los términos del artículo 395, párrafo primero. Si se comprobare que pudo comparecer, se le impone multa de hasta dos salarios mínimos, vitales y móviles y, ante el informe del secretario, se fija audiencia de inmediato, que debe realizarse dentro del quinto día, notificándose a las partes con habilitación de días y horas y disponiendo la comparecencia del testigo por medio de la fuerza pública.

### **Incomparecencia y falta de interrogatorio**

**Artículo 391.-** Si la parte que ofreció el testigo no concurre a la audiencia por sí o por apoderado y no deja interrogatorio se la tiene por desistida de aquél siempre que el testigo haya comparecido.

### **Pedido de explicaciones a las partes**

**Artículo 392.-** Si las partes estuviesen presentes, el juez o Jueza o secretario, en su caso, puede pedirles las explicaciones que estimare necesarias sobre los hechos. Asimismo, las partes pueden formularse recíprocamente las preguntas que estimen convenientes.

### **Orden de las DECLARACIONES**

**Artículo 393.-** Los testigos están en lugar desde donde no puedan oír las DECLARACIONES de los otros. Son llamados sucesiva y separadamente, alternándose, en lo posible, los del actor con los del demandado, a menos que el juzgado establezca otro orden por razones especiales.

### **Juramento o promesa de decir verdad**

**Artículo 394.-** Antes de declarar los testigos prestan juramento o formularán promesa de decir verdad a su elección y son informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las DECLARACIONES falsas o reticentes.

### **Interrogatorio preliminar**

**Artículo 395.-** Aunque las partes no lo pidan, los testigos son siempre preguntados:

1. Por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio.
2. Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado.
3. Si tiene interés directo o indirecto en el pleito.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

4. Si es amigo íntimo o enemigo.
5. Si es dependiente, acreedor o deudor de alguno de los litigantes, o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Aunque las circunstancias individuales declaradas por el testigo no coincidieran totalmente con los datos que la parte hubiese indicado al proponerlo, se recibe su declaración si indudablemente es la misma persona y la contraria no hubiere podido ser inducida en error.

### **Forma del examen**

**Artículo 396.-** Los testigos son libremente interrogados por el juez o Jueza o por el secretario o por quien lo reemplace legalmente, acerca de lo que supieren sobre los hechos controvertidos, respetando la sustancia de los interrogatorios propuestos.

Las partes, sus mandatarios o letrados, pueden solicitar que se formulen las preguntas que sean pertinentes, aunque no tengan estricta relación con las indicadas por quien lo propuso.

Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 365, párrafo tercero.

Se puede prescindir de continuar interrogando al testigo cuando las preguntas que se propongan o las respuestas dadas, demuestren que es ineficaz proseguir la declaración.

La forma y el desarrollo del acto se rigen, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto por el artículo 370.

### **Forma de las preguntas**

**Artículo 397.-** Las preguntas no deben contener más de un hecho; deben ser claras y concretas; no se formulan las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias. No pueden contener referencias de carácter técnico, salvo si fueren dirigidas a personas especializadas.

### **Negativa a responder**

**Artículo 398.-** El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas:

1. Si la respuesta lo expusiere a enjuiciamiento penal o comprometiera su honor.
2. Si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

### **Forma de las respuestas**

**Artículo 399.-** El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta, se le autorizara. En este caso, se dejará constancia en el acta de las respuestas dadas mediante lectura.

Debe siempre dar la razón de su dicho; si no lo hiciere, el juez o Jueza o el secretario o quien lo reemplace legalmente, la exige.

### **Interrupción de la declaración**

**Artículo 400.-** Al que interrumpe al testigo en su declaración, puede imponerse una multa de hasta dos jornales mínimos.

En caso de reiteración incurre en el doble de la multa sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

### **Permanencia**

**Artículo 401.-** Después de prestar declaración, los testigos permanecen en la sala del juzgado hasta que concluya la audiencia, a no ser que el juez o Jueza disponga lo contrario.

### **Careo**

**Artículo 402.-** Se puede decretar el careo entre testigos o entre éstos y las partes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Si por residir los testigos o las partes en diferentes lugares el careo es dificultoso o imposible, el juez o Jueza puede disponer nuevas DECLARACIONES por separado, de acuerdo con el interrogatorio que él formule.

### **Falso testimonio u otro delito**

**Artículo 403.-** Si las DECLARACIONES ofreciesen indicios graves de falso testimonio u otro delito, el juez o Jueza puede decretar la detención de los presuntos culpables, remitiéndolos a disposición del Juez o Jueza competente, a quien se envía también testimonio de lo actuado.

### **Suspensión de la audiencia**

**Artículo 404.-** Cuando no puedan examinarse todos los testigos el día señalado, se suspende el acto para continuarlo en los siguientes sin necesidad de nueva citación, expresándolo así en el acta que se extienda.

### **Reconocimiento de lugares**

**Artículo 405.-** Si el reconocimiento de algún sitio contribuye a la eficacia del testimonio, puede hacerse en él el examen de los testigos.

### **Prueba de oficio**

**Artículo 406.-** El juez o Jueza puede disponer de oficio la declaración en el carácter de testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o cuando, según resultare de otras pruebas producidas, tuvieren conocimiento de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa.

Asimismo, puede ordenar que sean examinados nuevamente los ya interrogados, para aclarar sus DECLARACIONES o proceder al careo.

### **Testigos que deban declarar fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal**

**Artículo 407.-** En el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte que hubiese presentado testigos que deban declarar fuera del lugar del juicio, acompaña el interrogatorio e indica los nombres de las personas autorizadas para el trámite del exhorto u oficio, quienes deben ser abogados/as o procuradores/as de la matrícula de la jurisdicción del tribunal requerido, excepto cuando por las leyes locales estuvieren autorizadas otras personas. Los comisionados pueden sustituir la autorización.

No se admite la prueba si en el escrito no se cumplen dichos requisitos.

### **Depósito y examen de los interrogatorios**

**Artículo 408.-** En el caso del artículo anterior, el interrogatorio queda a disposición de la parte contraria la que puede dentro del quinto día, proponer preguntas. El juez o Jueza examina los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas, y agregar las que considere pertinentes. Asimismo fija el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del juzgado en que queda radicado el exhorto u oficio y la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

### **Excepciones a la obligación de comparecer**

**Artículo 409.-** Exceptuase de la obligación de comparecer a prestar declaración a los funcionarios que determine la reglamentación del Superior Tribunal.

Dichos testigos declaran por escrito con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo que fije el juzgado, debiendo entender que no excede de diez (10) días si no se le hubiese indicado especialmente.

La parte contraria a la que ofreció el testigo puede presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.

### **Idoneidad de los testigos**

**Artículo 410.-** Dentro del plazo de prueba, y antes de celebrarse la audiencia de prueba, o en el momento de celebrarse ésta, las partes pueden alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos. El juez o Jueza aprecia, según las reglas de la sana crítica y en oportunidad de dictar sentencia definitiva, las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las DECLARACIONES.

## **Sección 5a.**

### **PRUEBA DE PERITOS**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Procedencia**

**Artículo 411.-** Es admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

### **Perito - Consultores técnicos**

**Artículo 412.-** La prueba pericial está a cargo de un perito único designado de oficio por el juez o Jueza, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto.

En el juicio por nulidad de testamento, el juez o Jueza puede nombrar de oficio tres peritos cuando por la importancia y complejidad del asunto lo considere conveniente.

Si los peritos fuesen tres (3), el juez o Jueza les impartirá las directivas sobre el modo de proceder para realizar las operaciones tendientes a la producción y presentación del dictamen.

Cada parte tiene la facultad de designar un consultor técnico.

### **Designación.Puntos de pericia**

**Artículo 413.-** Al ofrecer la prueba pericial se indica la especialización que ha de tener el perito y se proponen los puntos de pericia; si la parte ejerciere la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.

La otra parte, al contestar el traslado que se le confiere, en el mismo acto de la audiencia preliminar, puede formular la manifestación a que se refiere el artículo 456, o en su caso, proponer otros puntos que a su juicio deban constituir también objeto de prueba y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció; si ejerciere la facultad de designar consultor técnico, debe indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.

Si se hubiesen presentado otros puntos de pericia u observado la procedencia de los propuestos por la parte que ofreció la prueba, se otorga traslado a ésta, el que debe ser evacuado en el momento mismo de la audiencia preliminar.

Cuando los litisconsortes no concordaren en la designación del consultor técnico de su parte, el juzgado desinsacará a uno de los propuestos.

### **Determinación de los puntos de pericia - Plazo**

**Artículo 414.-** Contestado el traslado que correspondiere según el artículo 413 el juez o Jueza designa al perito y fija los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos y señala el plazo dentro del cual el perito debe cumplir su cometido. Si la resolución no fijare dicho plazo se entiende que es de quince (15) días. El designado debe ser notificado a los fines de la aceptación del cargo y presentación de la pericia, dentro de los diez (10) días de realizada la audiencia preliminar, caso contrario se tiene por desistida la prueba.

### **Reemplazo del consultor técnico - Honorarios**

**Artículo 415.-** El consultor técnico puede ser reemplazado por la parte que lo designó; el reemplazante no puede pretender una intervención que importe retrogradar la práctica de la pericia.

Los honorarios del consultor técnico integran la condena en costas.

### **Acuerdo de partes**

**Artículo 416.-** Antes de que el juez o Jueza ejerza la facultad que le confiere el artículo 414, las partes, de común acuerdo, pueden presentar un escrito proponiendo perito y puntos de pericia.

Asimismo, pueden designar consultores técnicos.

### **Anticipo de gastos**

**Artículo 417.-** Si el perito lo solicita dentro del tercer día de haber aceptado el cargo y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deben depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias. El perito debe justificar la necesidad del anticipo de gastos y luego rendir las cuentas pertinentes.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Dicho importe debe ser depositado dentro del quinto día, plazo que comienza a correr a partir de la notificación personal que lo ordena; se entrega al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo es susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo importa el desistimiento de la prueba.

### **Idoneidad**

**Artículo 418.-** Si la profesión estuviere reglamentada, el perito debe tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse.

En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, puede ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.

### **Recusación**

**Artículo 419.-** El perito puede ser recusado por justa causa dentro del quinto día de su nombramiento, si el mismo fue realizado en audiencia preliminar. Caso contrario dicho plazo se computa desde el quinto día de notificado ministerio legis el nombramiento.

### **Causales**

**Artículo 420.-** Son causas de recusación del perito las previstas respecto de los jueces; también, la falta de título o incompetencia en la materia de que se trate, en el supuesto del artículo 418, párrafo segundo.

### **Trámite. Resolución**

**Artículo 421.-** Deducida la recusación se hace saber al perito para que en el acto de la notificación o dentro del tercer día manifieste si es o no cierta la causal. Reconocido el hecho o guardado silencio es reemplazado; si se le negare, el incidente tramita por separado, sin interrumpir el curso del proceso.

De la resolución no habrá recurso pero esta circunstancia puede ser considerada por la alzada al resolver sobre lo principal.

### **Reemplazo**

**Artículo 422.-** En caso de ser admitida la recusación, el juez o Jueza, de oficio, reemplaza al perito recusado, sin otra sustanciación.

### **Aceptación del cargo**

**Artículo 423.-** El perito acepta el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de notificado de su designación, bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo. Se lo cita por cédula u otro medio autorizado por este Código.

Si el perito no acepta, o no concurriere dentro del plazo fijado, el juez o Jueza nombra otro en su reemplazo, a pedido de la parte interesada, comunicando la circunstancia a la Cámara de Apelaciones a los fines pertinentes. Si la parte no solicita la designación de un nuevo perito, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo, se la tiene por desistida.

La Cámara determina el plazo durante el cual quedan excluidos de la lista los peritos que reiterada o injustificadamente se hubieren negado a aceptar el cargo o incurrieren en la situación prevista por el artículo 424

### **Remoción**

**Artículo 424.-** Es removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncia sin motivo atendible, rehusare dar su dictamen o no lo presentare oportunamente. El juez o Jueza a pedido de parte, nombra otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclamasen. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios.

### **Práctica de la pericia**

**Artículo 425.-** La pericia está a cargo del perito designado por el juez o Jueza.

Los consultores técnicos, las partes y sus letrados pueden presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideraren pertinentes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Presentación del dictamen**

**Artículo 426.-** El perito presenta su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contiene la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito pueden presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

### **Traslado. Explicaciones. Nueva pericia**

**Artículo 427.-** Del dictamen del perito se da traslado a las partes, que se notifica ministerio legis. De oficio o a instancia de cualquiera de ellas, el juez o Jueza puede ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes, en audiencia o por escrito, atendiendo a las circunstancias del caso.

Si el acto se cumple en audiencia y los consultores técnicos estuvieren presentes, con autorización del juez o Jueza, pueden observar lo que fuere pertinente; si no comparecieren esa facultad puede ser ejercida por los letrados.

Si las explicaciones deben presentarse por escrito, las observaciones a las dadas por el perito pueden ser formuladas por los consultores técnicos o en su defecto, por las partes dentro del quinto día de notificadas por ministerio de la ley. La falta de impugnaciones o pedidos de explicaciones u observaciones a las explicaciones que diere el perito, no es óbice para que la eficacia probatoria del dictamen pueda ser cuestionada por los letrados en la oportunidad de alegar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 431.

Cuando el juez o Jueza lo estime necesario puede disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección.

En caso de existir observaciones o impugnaciones, el perito puede ser citado a concurrir a la audiencia de prueba, a fin de brindar las explicaciones que se le requerirán, sin perjuicio de evacuarlas con anticipación por escrito.

El perito que no concurriere a la audiencia o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, pierde su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.

### **Dictamen inmediato**

**Artículo 428.-** Cuando el objeto de la diligencia pericial es de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, puede dar su informe por escrito o en audiencia; en el mismo acto los consultores técnicos pueden formular las observaciones pertinentes.

### **Planos, exámenes científicos y reconstrucción de los hechos**

**Artículo 429.-** De oficio o a pedido de parte, el juez o Jueza puede ordenar:

1. Ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, cinematográficas, o de otra especie, de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos técnicos.
2. Exámenes científicos necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos.
3. Reconstrucción de hechos, para comprobar si se han producido o pudieron realizarse de una manera determinada.

A estos efectos puede disponer que comparezcan el perito y los testigos y hacer saber a las partes que pueden designar consultores técnicos o hacer comparecer a los ya designados para que participen en las tareas, en los términos de los artículos 425 y en su caso, 427.

### **Consultas científicas o técnicas**

**Artículo 430.-** A petición de partes o de oficio, el juez o Jueza puede requerir opinión a universidades, academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.

### **Eficacia probatoria del dictamen**

**Artículo 431.-** La fuerza probatoria del dictamen pericial es estimada por el juez o Jueza teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formuladas por los consultores técnicos o



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

los letrados, conforme a los artículos 427 y 428, y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.

### **Impugnación.Desinterés.Cargo de los gastos y honorarios**

**Artículo 432.-** Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 414, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial puede:

1. Impugnar su procedencia por no corresponder conforme lo dispuesto en el artículo 411 si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos son a cargo de la parte que propuso la pericia.
2. Manifestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella; en este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico son siempre a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquélla.

Vencido el plazo para impugnar el informe pericial, o sustanciadas las impugnaciones que se hubieren deducido, el Juez o Jueza practica regulación de honorarios a los peritos, los que pueden perseguir su cobro de la parte obligada sin perjuicio de practicarse la regulación complementaria al momento de dictarse sentencia, si correspondiere y de las resultas de la condena en costas. El juez o Jueza debe regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos aún por debajo de sus topes mínimos incluso, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes en el juicio, ponderando para ello la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los trabajos realizados.

Si la regulación es apelada se procede en la forma prescripta por el artículo 228, párrafo 2.

### **Sección 6a.**

#### **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

##### **Medidas admisibles**

**Artículo 433.-** El juez o Jueza o tribunal pueden ordenar, de oficio o a pedido de parte:

1. El reconocimiento judicial de lugares o de cosas.
2. La concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.
3. Las medidas previstas en el artículo 429.

Al decretar el examen se individualiza lo que deba constituir su objeto y se determina el lugar, fecha y hora en que se realiza. Si hubiere urgencia, la notificación se hace de oficio y con un día de anticipación.

##### **Forma de la diligencia**

**Artículo 434.-** A la diligencia asiste el juez o Jueza o los miembros del tribunal que éste determine. Las partes pueden concurrir con sus representantes y letrados y formular las observaciones pertinentes, de las que se deja constancia en acta o por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia.

### **Sección 7a.**

#### **CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA**

##### **Alternativa**

**Artículo 435.-** Cuando no hubiese mérito para recibir la causa a prueba, debe procederse con arreglo a lo establecido en el último párrafo del artículo 335.

##### **Agregación de las pruebas - Alegatos**

**Artículo 436.-** Si se produce prueba, el juez o Jueza, sin necesidad de gestión alguna de los interesados,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

o sin sustanciarla si se hiciera, ordena en una sola providencia, que se agregue al expediente con el certificado del secretario sobre las que se hayan producido.

Cumplidos estos trámites, el secretario entrega el expediente a los letrados por su orden y por el plazo de seis (6) días a cada uno, sin necesidad de petición escrita y bajo su responsabilidad para que presenten, si lo creyeren conveniente, un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

Se considera como una sola parte a quienes actúen bajo representación común. Transcurrido el plazo sin que el expediente haya sido devuelto, la parte que lo retuviere pierde el derecho de alegar, sin que se requiera intimación.

El plazo para presentar el alegato es común.

Si se produce prueba, una vez concluida la audiencia del artículo 343, en el mismo acto se dispone la clausura del período probatorio, agregándose los cuadernos al expediente con el certificado del secretario sobre las que se hayan producido.

Firme que se encuentre la clausura del término probatorio, el secretario/a entrega el expediente a los letrados/as por su orden y por el plazo de seis (6) días a cada uno, sin necesidad de petición escrita y bajo su responsabilidad para que presenten, si lo creyeren conveniente, un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

### **Llamamiento de autos**

**Artículo 437.-** Sustanciado el pleito en el caso del artículo 435, o transcurrido el plazo fijado en el artículo 436, el secretario sin petición de parte, puede el expediente a despacho agregando los alegatos si se hubiesen presentado. El juez o Jueza, acto continuo, llama autos para sentencia.

### **Efectos del llamamiento de autos**

**Artículo 438.-** Desde el llamamiento de autos queda cerrada toda discusión y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el juez o Jueza disponga en los términos del artículo 34, inciso 2. Estas deben ser ordenadas en un solo acto.

### **Notificación de la sentencia**

**Artículo 439.-** La sentencia es notificada de oficio, dentro del tercer día. En la cédula se transcribe la parte dispositiva. Al litigante que lo pidiere, se le entrega una copia simple de la sentencia, firmada por el secretario o por el oficial primero.

## **TÍTULO III**

### **PROCESO SUMARISIMO**

#### **Capítulo I**

#### **Trámite**

**Artículo 440.-** En los casos en que se promueve juicio sumarísimo, presentada la demanda, el juez o Jueza, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida, resuelve de oficio y como primera providencia si corresponde que la controversia se sustancie por esta clase de proceso. Si así lo decide, el trámite se ajusta a las siguientes reglas:

1. No son admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento, ni reconvención.
2. Todos los plazos son de cinco (5) días, con excepción del de prueba que no podrá exceder de quince (15) días.
3. Con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba. Los testigos no pueden exceder de cinco (5) días por cada parte.
4. Para la prueba que sólo pueda producirse en audiencia, ésta debe ser señalada para dentro de los diez (10) días de ocurrida la audiencia del artículo 337.
5. Producida la audiencia de prueba, se ponen los autos para alegar en el plazo común de cinco (5) días, contados desde el día de la notificación.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

6.El plazo para dictar sentencia es de diez (10) o de quince (15) días, en primera y segunda instancia respectivamente.

7.Sólo son apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias.La apelación se concede en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiere ocasionar un perjuicio irreparable en cuyo caso se otorga en efecto suspensivo.

Quando el demandado sea la Nación, una provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda es de quince (15) días.

### **TÍTULO IV**

#### **PROCESOS DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA**

##### **Declaración de oficio o a pedido de parte.**

**Artículo 441.-** Cuando se trate de casos de baja complejidad, a pedido de parte o de oficio, el juez o Jueza puede en la providencia de inicio de manera fundada, asignar al proceso una tramitación simplificada, debiendo garantizar el debate procesal adecuado a las características del conflicto.

##### **Trámite.**

**Artículo 442.-** En el proceso de tramitación simplificada, la demanda, su contestación, la sustanciación de las defensas, el ofrecimiento de prueba y su contestación, la apelación y su fundamentación son producidas y tramitadas por escrito con los siguientes recaudos:

- a. En los escritos postulatorios las partes deben ofrecer toda la prueba.
- b. Son de aplicación los plazos del proceso sumarísimo, y solo son apelables las decisiones relacionadas con medidas cautelares y la sentencia definitiva.
- c. En este tipo de proceso se celebra una única audiencia multipropósito obligatoria, en la que se produce la totalidad de la prueba.
- d. En la misma audiencia, producida la prueba, las partes emiten su alegato final con la exposición de conclusiones de conformidad a su teoría del caso, y tratadas todas las cuestiones queda clausurado el debate y el juez o Jueza puede pronunciar la sentencia en forma oral mediante un razonamiento lógico jurídico, salvo que de manera fundada decida emitir el decisorio por escrito, dentro de los plazos del proceso sumarísimo.
- e. La apelación deducida contra la sentencia definitiva se interpondrá ante el juez o Jueza que dictó el decisorio recurrido.

##### **Recursos.**

**Artículo 443.-** La apelación debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sentencia.

Quien apela debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravio a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de indicación concreta de los puntos de agravio conlleva la deserción del recurso.

##### **Trámite en segunda instancia.**

**Artículo 444.-** En los procesos simplificados la apelación tramita por audiencia.

Una vez desarrollados los agravios por la parte apelante, el tribunal conforme la complejidad del caso puede emitir y fundar la sentencia en forma oral o emitir sólo el decisorio y diferir la fundamentación o diferir la decisión y su fundamentación para ser dictadas en forma escrita dentro del plazo de 10 días.

### **Libro III**

#### **PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA Y DE EJECUCIÓN**

### **TÍTULO I**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA**

#### **Supuestos**

**Artículo 445.-** Se aplicarán las normas del presente título a las controversias que versen sobre:

1. Obligación exigible de dar cantidades de cosas o valores mobiliarios o de dar cosas muebles ciertas y determinadas.
2. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por vencimiento del plazo contractual.
3. Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por falta de pago, siempre que se hubiere justificado por medio fehaciente la interpelación al locatario que establecen las leyes vigentes.
4. División de condominio.
5. Restitución de la cosa dada en comodato.
6. Los procesos de ejecución, de conformidad con las normas que regulan estos procesos.

#### **Requisitos**

**Artículo 446.-** Para acceder al proceso monitorio, salvo en los casos del inciso 6 del artículo 465, el actor debe presentar instrumento público o instrumento privado reconocido judicialmente o cuya firma estuviere certificada por escribano público, de cuyo contenido surja el derecho en que se funda la acción.

#### **Sentencia**

**Artículo 447.-** Solicitada la apertura del procedimiento monitorio, el Juez o Jueza examina cuidadosamente si el título cumple con los recaudos legales. En caso afirmativo, dicta sentencia monitoria conforme la pretensión deducida.

#### **Notificación**

**Artículo 448.-** La sentencia monitoria se notifica en el domicilio real mediante cédula o acta notarial, agregándose las copias de la demanda y documental acompañada. En caso de que se ignorase el actual domicilio del destinatario de la notificación, ésta se practica por edictos que se publican por una vez en el Boletín Oficial y el diario de mayor circulación.

#### **Oposición a la sentencia monitoria**

**Artículo 449.-** Dentro del plazo de diez (10) días de notificado, el demandado puede deducir oposición, dando los argumentos de hecho y de derecho en que se funda, debiendo ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenta valerse. Al oponente le incumbe la carga de la prueba. Si se considera admisible la oposición se corre traslado al actor quien puede ofrecer los medios de prueba que pretenda producir.

En todo lo que no se encuentre específicamente modificado rige el trámite establecido en el proceso sumarísimo.

#### **Rechazo "in limine"**

**Artículo 450.-** Debe rechazarse "in limine" aquella oposición que, sobre el fondo de la cuestión, no la funde ni ofrezca prueba tendiente a desacreditar la eficacia probatoria del documento que fue base de la sentencia monitoria.

La resolución es apelable.

#### **Prueba admisible**

**Artículo 451.-** La prueba a ofrecer para fundar la oposición planteada no puede limitarse, en ninguno de los supuestos, exclusivamente a la declaración de testigos.

En los casos de los incisos 2 y 3 del artículo 445, sólo se admite el ofrecimiento de prueba documental, la declaración de la contraria y la pericial para fundar la oposición.

#### **Ejecución. Costas**

**Artículo 452.-** Si no hubiese oposición dentro del plazo establecido en el artículo 469 o quedara firme el rechazo de la oposición puede pedirse la ejecución de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

artículos 477 y siguientes.

La falta de oposición no obstará a la impugnación de la condena en costas y la regulación de honorarios mediante el recurso de reposición con o sin apelación en subsidio, que tramita por vía incidental sin suspender la ejecución.

### **TÍTULO II**

#### **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

##### **Capítulo I**

#### **SENTENCIAS DE TRIBUNALES ARGENTINOS**

##### **Resoluciones ejecutables**

**Artículo 453.-** Consentida o ejecutoriada la sentencia de un tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procede a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

Puede ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se hubiere interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título ejecutivo consiste, en este caso, en un testimonio o fotocopia certificada por el actuario que debe expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido. Si hubiere duda acerca de la existencia de ese requisito se deniega el testimonio. La resolución del juez o Jueza que lo acuerde o, en su caso, lo deniegue, es irrecurrible.

##### **Aplicación a otros títulos ejecutables**

**Artículo 454.-** Las disposiciones de este título son, asimismo aplicables:

1. A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados.
2. A la ejecución de multas procesales.
3. Al cobro de honorarios regulados judicialmente.
4. A la ejecución de acuerdos plasmados en acta debidamente firmada, resultantes del procedimiento de mediación llevado a cabo en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial, en los que no estuviesen involucrados intereses de menores o incapaces, en cuyo caso debe contar con la correspondiente homologación judicial.

##### **Competencia**

**Artículo 455.-** Es juez o Jueza o tribunal competente para la ejecución, el que pronunció la sentencia, homologó la transacción o el acuerdo, impuso la multa o reguló los honorarios, salvo cuando se tratase de pronunciamiento en segunda instancia, en que es competente el juez o Jueza que pronunció la sentencia apelada.

En la ejecución de laudos de árbitros o de amigables compondores, es competente el juez o Jueza del lugar donde se otorgó el compromiso.

En la ejecución de los acuerdos prejudiciales previstos en el artículo 478 inciso 4, es competente el juez o Jueza que tenga competencia en la materia.

##### **Suma líquida. Embargo**

**Artículo 456.-** Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada o hubiese liquidación aprobada, a instancia de parte y dentro del mismo expediente se dispone llevar adelante la ejecución y se ordena el embargo de bienes de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo.

La notificación de esta resolución puede realizarse simultáneamente con el embargo, si debieren cumplirse en el mismo domicilio.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Se entiende que hay condena al pago de cantidad líquida siempre que de la sentencia se infiera el monto de la liquidación, aun cuando aquél no estuviese expresado numéricamente.

Si la sentencia condena a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, puede procederse a la ejecución de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

Todo embargo trabado preventivamente se transforma en ejecutorio, sin necesidad de otro trámite o registración, por el dictado de la resolución prevista en este artículo.

### **Liquidación**

**Artículo 457.-** Cuando la sentencia condena al pago de cantidad ilíquida y el vencedor no hubiese presentado la liquidación dentro de diez (10) días contados desde que aquélla fuere ejecutable, puede hacerlo el vencido. En ambos casos se procede de conformidad con las bases que en la sentencia se hubiesen fijado.

Presentada la liquidación se da traslado a la otra parte.

### **Conformidad. Objeciones**

**Artículo 458.-** Expresada la conformidad por el deudor, o transcurrido el plazo sin que se hubiese contestado el traslado, se procede a la ejecución por la suma que resulte, en la forma prescripta por el artículo 480.

Si media impugnación se suspende la ejecución y se aplican las normas establecidas para los incidentes en los artículos 178 y siguientes.

### **Excepciones**

**Artículo 459.-** Dentro del tercer día de notificada personalmente o por cédula al domicilio constituido, la resolución que manda llevar adelante la ejecución, puede deducirse las excepciones previstas en el artículo 484.

**Artículo 460.-** Sólo se consideran legítimas las siguientes excepciones:

- 1.- Incompetencia.
- 2.- Falsedad material de la ejecutoria.
- 3.- Inhabilidad de título, por no estar ejecutoriado, no haber vencido el plazo fijado para su cumplimiento o no resultar de ellos lo reclamado, la calidad de acreedor del ejecutante o la de deudor del ejecutado.
- 4.- Prescripción de la ejecutoria.
- 5.- Pago documentado, total o parcial, quita, espera o remisión posteriores a la ejecutoria.
- 6.- Compensación de crédito líquido que resulte de sentencia o laudo arbitral.
- 7.- Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

### **Prueba**

**Artículo 461.-** Las excepciones deben fundarse en hechos posteriores a la sentencia o laudo. Se prueban por las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se acompañan al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio.

Si no se acompañan los documentos, el juez o Jueza rechaza la excepción sin sustanciarla. La resolución es irrecurrible.

### **Resolución**

**Artículo 462.-** Vencidos los cinco (5) días sin que se dedujere oposición, se manda continuar la ejecución sin recurso alguno.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Si se hubiese deducido oposición, el Juez o Jueza, previo traslado al ejecutante por cinco (5) días resuelve, rechazando la excepción opuesta, en cuyo caso manda continuar la ejecución o la declara procedente. En este último caso, levanta el embargo.

A pedido de parte el juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución o amplia o adecua las que contenga la sentencia, dentro de los límites de ésta.

### **Recursos**

**Artículo 463.-** La resolución que desestime las excepciones es apelable en efecto devolutivo salvo que el ejecutante diese fianza o caución suficiente en cuyo caso se concede en efecto suspensivo.

### **Cumplimiento**

**Artículo 464.-** Consentida o ejecutoriada la resolución que mande llevar adelante ejecución, se procede según las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia de remate, hasta hacerse pago al acreedor.

### **Adecuación de la ejecución**

**Artículo 465.-** A pedido de parte el juez o Jueza establece las modalidades de la ejecución o amplia o adecua las que contengan la sentencia dentro de los límites de ésta.

### **Condena a escriturar**

**Artículo 466.-** La sentencia que condene al otorgamiento de escritura pública, contiene el apercibimiento de que si el obligado no cumple dentro del plazo que fije, el juez o Jueza la suscribe por él y a su costa.

La escritura se otorga ante el registro del escribano que proponga el ejecutante, si aquél no estuviere designado en el contrato. El juez o Jueza ordena las medidas complementarias que correspondan.

### **Condena a hacer**

**Artículo 467.-** En caso de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, si la parte no cumple con lo que se le ordenó para su ejecución dentro del plazo señalado por el juez o Jueza, se hace a su costa o se le obliga a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, a elección del acreedor.

Pueden imponerse las sanciones conminatorias que autoriza el artículo 37.

La determinación de los daños y perjuicios tramita ante el mismo juez o Jueza por el procedimiento establecido en el artículo 208, salvo que la sentencia fije su monto o las bases para determinarlo, en cuyos casos son de aplicación los artículos 481 y 482.

### **Condena a no hacer**

**Artículo 468.-** Si la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebrantase, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban y a costa del deudor, o que se le indemnizen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo 491.

### **Condena a entregar cosas**

**Artículo 469.-** Cuando la condena es de entregar cosas o cantidades de ellas, a pedido de parte se libra mandamiento para desapoderar de ellas al vencido quien puede deducir excepciones en los términos establecidos en este capítulo. Si no se dedujeren, los bienes desapoderados se entregarán en carácter de cumplimiento de la sentencia. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obliga a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación, con los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo juez o Jueza, conforme las normas de los artículos 481 y 482 o por procesos sumarísimos, según aquél lo establezca.

### **Liquidación en casos especiales**

**Artículo 470.-** Siempre que las liquidaciones o cuentas sean muy complicadas y de lenta y difícil determinación o requirieren conocimientos especiales, son sometidas a la decisión de árbitros o si hubiere conformidad de partes, a la de amigables componedores.

La liquidación de sociedades, incluida la determinación del carácter propio o ganancial de los bienes de la sociedad conyugal, impuesta por sentencia, se sustancia por juicio ordinario o sumarísimo, según lo establezca el juez o Jueza de acuerdo con las modalidades de la causa.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Esta resolución es inapelable.

### **Capítulo II**

#### **SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS**

##### **Conversión en título ejecutivo**

**Artículo 471.-** Las sentencias de los tribunales extranjeros tienen fuerza ejecutoria en los términos de los tratados celebrados con el país de que provengan.

Cuando no hubiese tratados, son ejecutables si concurrieren los siguientes requisitos:

1. Que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República durante o después del juicio tramitado en el extranjero.
2. Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa.
3. Que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigibles por la ley nacional.
4. Que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino.
5. Que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

##### **Competencia. Recaudo. Sustanciación**

**Artículo 472.-** La ejecución de sentencia dictada por un tribunal extranjero se pide ante el Juez o Jueza de Primera Instancia que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido, en su caso, y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaren de la sentencia misma.

Para el trámite de exequatur se aplican las normas de los incidentes.

Si se dispusiera la ejecución, se procede en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales de la provincia.

##### **Eficacia de sentencia extranjera**

**Artículo 473.-** Cuando en juicio se invoque la autoridad de una sentencia extranjera, ésta sólo tiene eficacia si reúne los requisitos del artículo 495.

##### **Laudos de tribunales arbitrales extranjeros**

**Artículo 474.-** Los laudos pronunciados por tribunales arbitrales extranjeros pueden ser ejecutados por el procedimiento establecido en los artículos anteriores siempre que:

1. Se cumplieren los recaudos del artículo 495, en lo pertinente y, en su caso, la prórroga de jurisdicción hubiese sido admisible en los términos del artículo 1º.
2. Las cuestiones que hayan constituido el objeto del compromiso no se encuentren excluidas del arbitraje conforme a lo establecido por el artículo 712.

### **TÍTULO III**

#### **JUICIO EJECUTIVO**

##### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Procedencia**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 475.-** Se procede ejecutivamente siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución, se demande por obligación exigible de dar cantidades líquidas de dinero o fácilmente liquidables.

Si la obligación está subordinada a condición o prestación, la vía ejecutiva procede si del título o de otro instrumento público o privado reconocido que se presente junto con aquél o de la diligencia prevista en el artículo 499, inciso 4, resulta haberse cumplido la condición o prestación.

Si la obligación es en moneda extranjera, la ejecución debe promoverse por el equivalente en moneda nacional, según la cotización oficial que corresponda al día de la iniciación o la que las partes hubiesen convenido, sin perjuicio del reajuste que pudiere corresponder al día del pago.

### **Opción por proceso de conocimiento**

**Artículo 476.-** Si en los casos en que por este Código corresponde un proceso de ejecución, el actor optare por uno de conocimiento y hubiese oposición del demandado, el juez o Jueza, atendiendo a las circunstancias del caso, resuelve cuál es la clase de proceso aplicable.

### **Deuda parcialmente líquida**

**Artículo 477.-** Si del título ejecutivo resulta una deuda de cantidad líquida y otra que fuese ilíquida, puede procederse ejecutivamente respecto de la primera.

### **Títulos ejecutivos**

**Artículo 478.-** Los títulos que traen aparejada ejecución son los siguientes:

1. El instrumento público presentado en forma.
2. El instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviese certificada por escribano de acuerdo a la legislación notarial vigente.
3. La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el Juez o Jueza competente para conocer en la ejecución.
4. La cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 525 (503).
5. La letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial o ley especial.
6. El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.
7. Los demás títulos que tuvieren fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial.

### **Crédito por expensas comunes**

**Artículo 479.-** Constituye título ejecutivo el crédito por expensas comunes de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Con el escrito de promoción de la ejecución deben acompañarse certificados de deuda que reúnan los requisitos exigidos por el reglamento de copropiedad. Si éste no los hubiere previsto debe agregarse constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los copropietarios para abonarla, expedida por el administrador o quien haga sus veces.

### **Preparación de la vía ejecutiva**

**Artículo 480.-** Puede prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:

1. Que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traigan aparejada ejecución.
2. Que en la ejecución por alquileres o arrendamientos, el demandado manifieste previamente si es locatario o arrendatario y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo. Si el requerido negase categóricamente ser inquilino y su condición de tal no pudiere probarse sumariamente en forma indubitada, no procederá la vía ejecutiva y el pago del crédito será reclamado por

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

juicio ordinario.

3. Si durante la sustanciación de éste se probase el carácter de inquilino, en la sentencia se le impondrá una multa a favor de la otra parte, equivalente al treinta (30) por ciento del monto de la deuda.
4. Que el Juez o Jueza señale el plazo dentro del cual debe hacerse el pago, si el acto constitutivo de la obligación no lo designare o si autorizare al deudor para realizarlo cuando pudiere o tuviese medios para hacerlo. El juez o Jueza dará traslado y resolverá sin más trámite ni recurso alguno.
5. Que el deudor reconozca el cumplimiento de la condición o prestación en el caso del artículo 498 párrafo segundo.

### **Citación del deudor**

**Artículo 481.-** La citación al demandado para que efectúe el reconocimiento de su firma se hace en la forma prescripta en los artículos 339 y 340, bajo apercibimiento de que si no comparece o no contesta categóricamente, se tiene por reconocido el documento o por confesados los hechos en los demás casos.

El citado debe comparecer personalmente y formular la manifestación ante el juez o Jueza. Dicha manifestación no puede ser reemplazada por un escrito; tampoco puede formularse por medio de gestor.

Si el citado no compare, o no prueba justa causa de inasistencia, se hace efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procede como si el documento hubiere sido reconocido por el deudor personalmente, o hubiese confesado los hechos, en los demás casos.

El desconocimiento de la firma por alguno de los co-ejecutados no impide que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 509 y 520, respecto de los deudores que la hayan reconocido o a quienes se los haya tenido por reconocida.

### **Efectos del reconocimiento**

**Artículo 482.-** Reconocida la firma del instrumento queda preparada la acción ejecutiva, aunque se niegue su contenido.

### **Desconocimiento de la firma**

**Artículo 483.-** Si el documento no fuere reconocido, el Juez o Jueza, a pedido del ejecutante, previo dictamen de un perito designado de oficio, declara si la firma es auténtica. Si lo fuere se procede según lo establece el artículo 509 y se impone al ejecutado las costas y una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda, que aquél debe dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones. Si no las opusiere, el importe de la multa integra el capital a los efectos del cumplimiento de la sentencia de remate.

La resolución que declara la autenticidad de la firma e impone la multa es apelable en efecto diferido.

### **Firma por autorización o a ruego**

**Artículo 484.-** Si el instrumento privado hubiese sido firmado por autorización o a ruego del obligado, queda preparada la vía ejecutiva si, citado éste, declara que otorgó la autorización o que es cierta la deuda que el documento expresa.

Si la autorización resultare de un instrumento público, basta citar al autorizado para que reconozca la firma.

## **Capítulo II**

### **SENTENCIA MONITORIA Y EXCEPCIONES**

#### **Sentencia monitoria**

**Artículo 485.-** El juez o Jueza examina cuidadosamente el instrumento con que se deduce la ejecución, y si halla que es de los comprendidos en los artículos 501 y 502, o en otra disposición legal y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dicta sentencia monitoria mandando llevar adelante la

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

ejecución; si el ejecutante lo solicitase se traba embargo sobre bienes del deudor. En la sentencia se fija también, una suma presupuestada para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

### **Embargo**

**Artículo 486.-** Si el actor solicita el embargo sobre bienes muebles no registrables del deudor, el juez o Jueza libra el mandamiento a fin de que el oficial de justicia proceda a embargar bienes suficientes a su juicio, para cubrir la cantidad establecida en la sentencia, conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 509.

El embargo se practica aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se deja constancia.

En este caso, se le hace saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba.

El oficial de justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué juez o Jueza y en qué expediente y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

### **Denegación de la ejecución**

**Artículo 487.-** Es apelable la resolución que denegare la ejecución.

### **Bienes en poder de un tercero**

**Artículo 488.-** Si los bienes embargados se encontraren en poder de un tercero, se notifica a éste en el día, personalmente o por cédula.

En el caso del artículo 950 del Código Civil y Comercial de la Nación, si el notificado del embargo paga indebidamente al deudor embargado, el juez o Jueza hace efectiva su responsabilidad en el mismo expediente por el trámite de los incidentes o del juicio sumarísimo, según correspondiere atendiendo a las circunstancias del caso.

### **Inhibición general**

**Artículo 489.-** Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el crédito del ejecutante, puede solicitarse contra el ejecutado inhibición general de vender o gravar sus bienes.

La medida queda sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo o diere caución bastante.

### **Orden de la traba. Perjuicios**

**Artículo 490.-** El acreedor no puede exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiese otros disponibles.

Son aplicables, además, las normas establecidas en el capítulo relativo a las medidas cautelares en cuanto fueren pertinentes.

Si los bienes muebles embargados forman parte de un establecimiento comercial o industrial, o son los de uso de la casa habitación del deudor, éste puede exonerarlos del embargo presentando otros bienes no gravados, o que, aun cuando lo estuviesen, bastaren manifiestamente para cubrir el crédito reclamado.

### **Depositario**

**Artículo 491.-** El oficial de justicia deja los bienes embargados en poder de un depositario provisional que puede ser el deudor si resulta conveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriere nombramiento a su favor.

### **Deber de informar**

**Artículo 492.-** Cuando las cosas embargadas son de difícil o costosa conservación o hubiese peligro de pérdida o desvalorización, el depositario debe poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez o Jueza, si no lo hubiese expresado ante el oficial de justicia, lo que se hace saber a las partes a los fines del artículo 205.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Embargo de inmuebles o muebles registrables**

**Artículo 493.-** Si el embargo hubiese de hacerse efectivo en bienes inmuebles o en muebles registrables, basta su anotación en el registro, en la forma y con los efectos que resulten de la ley.

Los oficios o exhortos son librados dentro de las cuarenta y ocho horas de la providencia que ordene el embargo.

### **Costas**

**Artículo 494.-** Notificada la sentencia monitoria, las costas del juicio son a cargo del deudor moroso, aunque depositase el capital más la suma presupuestada para intereses y costas dentro del plazo para oponer excepciones.

### **Ampliación antes de la notificación de la sentencia monitoria**

**Artículo 495.-** Cuando antes de la notificación de la sentencia monitoria venciere algún nuevo plazo de la obligación en cuya virtud se procede, a pedido del actor, puede ampliarse la sentencia por su importe.

### **Ampliación posterior a la notificación de la sentencia**

**Artículo 496.-** Si durante el juicio, pero con posterioridad a la notificación de la sentencia monitoria venciesen nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución puede ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos. Si el deudor no exhibiere recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobare sumariamente su autenticidad, se hace efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

El pedido de ampliación con la intimación para acompañar documentos se notificará personalmente o por cédula.

La facultad que otorga este artículo no puede ser ejercida una vez terminada la tramitación del juicio.

### **Oposición a la sentencia monitoria**

**Artículo 497.-** Dentro del quinto día a partir de la notificación de la sentencia monitoria el ejecutado puede cumplir la sentencia depositando el capital de la condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el artículo 499, lo que debe hacerse en un solo escrito, conjuntamente con el ofrecimiento de prueba.

Deben cumplirse en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 269 y 332, determinándose con exactitud cuáles son las excepciones que se oponen.

No habiéndose efectuado el pago ni deducido oposición, se pasará directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 486 y siguientes.

### **Trámites irrenunciables**

**Artículo 498.-** Son irrenunciables la sentencia monitoria, su notificación y la oposición de excepciones.

### **Excepciones**

**Artículo 499.-** Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:

1. Incompetencia.
2. Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3. Litispendencia en otro juzgado o tribunal competente.
4. Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de la excepción de falsedad fundada en la adulteración del

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

documento.

5. Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.
6. Prescripción.
7. Pago documentado, total o parcial.
8. Compensación de crédito líquido que resulte del documento que traiga aparejada ejecución.
9. Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentados.
10. Cosa juzgada.

### **Nulidad de la ejecución**

**Artículo 500.-** El ejecutado puede solicitar dentro del plazo fijado en el artículo 497, por vía de excepción que se declare la nulidad de la ejecución, fundada en el incumplimiento de las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, siempre que el ejecutado desconozca la obligación, niegue la autenticidad de la firma, el carácter de locatario o el cumplimiento de la condición o de la prestación.

También puede solicitarse la nulidad por vía de incidente, dentro del quinto día de haber conocido el vicio fundada en no haberse notificado legalmente la sentencia monitoria, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad, depositara la suma fijada en la sentencia u opusiera excepciones.

### **Subsistencia del embargo**

**Artículo 501.-** Si se anula el procedimiento ejecutivo, o se declara la incompetencia, el embargo trabado se mantiene, con carácter preventivo, durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se produce la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reiniciare la ejecución.

### **Trámite**

**Artículo 502.-** El juez o Jueza, dentro de los cinco (5) días desestima sin sustanciación alguna las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley, o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiese dado. En el mismo acto el juez o Jueza rechaza la oposición y se pasa directamente a la etapa prevista en el último párrafo del artículo 520.

Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes, da traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrece la prueba de que intente valerse.

No se hace declaración especial previa acerca de la admisibilidad de las excepciones.

### **Excepciones de puro derecho. Falta de prueba**

**Artículo 503.-** Si las excepciones son de puro derecho o no se hubiere ofrecido prueba, el juez o Jueza resuelve la oposición dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

### **Prueba**

**Artículo 504.-** Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiese en constancias del expediente, el juez o Jueza acuerda un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse.

Corresponde al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funden las excepciones.

El juez o Jueza por resolución fundada, desestima la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria, o carente de utilidad.

Se aplican las normas que rigen el juicio sumarísimo supletoriamente, en lo pertinente.

### **Sentencia**

**Artículo 505.-** Producida la prueba se declara clausurado el período correspondiente y el juez o Jueza resuelve la oposición dentro de los diez (10) días.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Contenido de la resolución**

**Artículo 506.-** La providencia que resuelve la oposición sólo puede admitirla total o parcialmente o rechazarla; en este último caso, una vez firme, se pasa a la etapa de cumplimiento de la sentencia monitoria.

En caso de rechazarse la oposición, el ejecutado que hubiese litigado sin razón valedera u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto es fijado entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal sobre la demora del procedimiento.

La sanción puede hacerse extensiva al apoderado y/o al letrado, según las circunstancias del caso.

### **Notificación al defensor oficial**

**Artículo 507.-** Si se desconociere el domicilio del demandado, la sentencia monitoria se notifica al defensor oficial.

### **Juicio de conocimiento posterior**

**Artículo 508.-** Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado pueden promover el de conocimiento, una vez cumplidas las condenas impuestas.

Toda defensa o excepción que por la ley no fuese admisible en el juicio ejecutivo puede hacerse valer en el de conocimiento.

No corresponde el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones, respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante, en cuanto a las que se hubiese allanado.

Tampoco se puede discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio ejecutivo, cuya defensa o prueba no tuviese limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

La falta de cumplimiento de las condenas impuestas puede ser opuesta como excepción de previo y especial pronunciamiento.

El juicio de conocimiento promovido mientras se sustancia el ejecutivo no produce la paralización de este último.

### **Apelación**

**Artículo 509.-** La providencia que se dicte resolviendo la oposición es apelable:

1. Cuando se tratare del caso previsto en el artículo 525, párrafo primero.
2. Cuando las excepciones hubiesen tramitado como de puro derecho.
3. Cuando se hubiese producido prueba respecto de las opuestas.
4. Cuando versare sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso o causare gravamen irreparable en el juicio de conocimiento posterior.

En todos los casos son apelables las regulaciones de honorarios aunque las providencias que las contengan no lo sean.

### **Efecto.Fianza**

**Artículo 510.-** Cuando el ejecutante diere fianza de responder de lo que percibiere si la sentencia fuese revocada, el recurso se concederá en efecto devolutivo.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

El juez o Jueza establece la clase y el monto de la fianza. Si no se prestase dentro de los cinco (5) días de haber sido concedido el recurso, se eleva el expediente a la Cámara.

Si se diere fianza se remite también el expediente dejándose, en primera instancia, testimonio de las piezas necesarias para que prosiga la ejecución.

### **Fianza requerida por el ejecutado**

**Artículo 511.-** La fianza sólo se hace extensiva al juicio de conocimiento posterior, a pedido del interesado y en los términos del artículo 591 (566).

### **Carácter y plazos de las apelaciones**

**Artículo 512.-** Las apelaciones en el juicio ejecutivo se conceden en efecto diferido con excepción de las que procedieren contra la providencia que resuelva la oposición en los casos previstos en el artículo 532 y contra la que denegare la ejecución.

### **Costas**

**Artículo 513.-** Las costas del juicio ejecutivo son a cargo de la parte vencida, con excepción de las correspondientes a las pretensiones de la otra parte que hayan sido desestimadas.

Si se hubiese declarado procedente la excepción de pago parcial, al ejecutado se le imponen sólo las costas correspondientes al monto admitido en la sentencia.

### **Límites y modalidades de la ejecución**

**Artículo 514.-** Durante el curso del proceso de ejecución, el juez o Jueza puede de oficio o a pedido de parte, y si las circunstancias así lo aconsejaren, fijar audiencia para que comparezcan ejecutante y ejecutado con el objeto de establecer la forma más rápida y eficaz de satisfacer el crédito, procurando evitar perjuicios innecesarios.

A esta audiencia deben comparecer las partes personalmente y se celebra con la que concurra. No puede señalarse una nueva con el mismo objeto, ni tampoco puede el ejecutado promover posteriormente incidentes por causas anteriores que no son invocadas en dicha audiencia.

## **Capítulo III**

### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

#### **Sección 1a.**

#### **Dinero embargado. Pago inmediato**

**Artículo 515.-** Cuando lo embargado sea dinero, una vez firme la sentencia o dada la fianza a que se refiere el artículo 511, el acreedor practica liquidación del capital, intereses y costas, de la que se da vista al ejecutado. Aprobada la liquidación, se hace el pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare.

El acreedor puede solicitar la percepción del capital con reserva de las sumas que resulten de intereses y costas de la liquidación.

#### **Adjudicación de títulos o acciones**

**Artículo 516.-** Si se hubiesen embargado títulos o acciones que se coticen oficialmente en los mercados de valores o bolsas de comercio, el acreedor puede pedir que se le den en pago al precio que tuviesen a la fecha de la resolución.

#### **Sección 2a.**

### **DISPOSICIONES COMUNES A SUBASTA DE MUEBLES, SEMOVIENTES O INMUEBLES**

#### **Martillero. Designación. Carácter de su actuación. Remoción**

**Artículo 517.-** Los profesionales a designar en caso de oposición se sortean del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial.

Designado el martillero, éste debe aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado. No puede ser recusado, sin embargo, cuando circunstancias graves lo aconsejen, el juez o Jueza dentro del quinto día de hecho el nombramiento puede dejarlo sin efecto.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Debe ajustar su cometido a las instrucciones que le imparta el juez, si no cumpliere con este deber puede ser removido; en su caso se le da por perdido parcial o totalmente el derecho a comisión o se aplicará en lo pertinente la sanción que establece el segundo párrafo del artículo 519.

No puede delegar sus funciones, salvo autorización expresa del juez o Jueza.

El martillero no es parte en los trámites del cumplimiento de la sentencia de remate; sólo puede tener intervención en lo que se refiere a su actuación, en los términos establecidos en este Código u otra ley.

### **Rendición de cuentas**

**Artículo 518.-** Los martilleros deben depositar el importe resultante de la rendición de cuentas y presentar éstas dentro de los tres (3) días de realizado el remate. Si así no lo hicieren, sin justa causa, se les impone una multa que no puede exceder de la mitad de la comisión.

### **Comisión del martillero**

**Artículo 519.-** Si el remate se suspende, fracasa, o se anula sin culpa del martillero, se le reintegran los gastos y, en este último caso, el monto de la comisión es fijado por el juez o Jueza, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado.

Si el remate se anulare por culpa del martillero, éste debe reintegrar el importe de la comisión que percibió, dentro de los tres (3) días de notificado de la resolución que decreta la nulidad.

En caso que fracasare el remate, el martillero sólo tiene derecho a percibir una sola comisión.

### **Edictos**

**Artículo 520.-** El remate se anuncia por edictos, que se publican por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial. El Juez o Jueza puede indicar otras opciones de publicación cuando las circunstancias lo justifiquen o cuando se trata de inmuebles que puede también anunciarse en diarios del lugar donde estén situados.

En los edictos se indica el juzgado, la secretaría o la oficina de tramitación integral donde tramita el proceso, el número del expediente y el nombre de las partes y de los profesionales intervinientes; el lugar, día, mes, año y hora de la subasta y la base si se hubiese fijado; no tratándose de bienes de escaso valor, se individualizarán las cantidades, el estado y el lugar donde pueden ser revisados por los interesados; se mencionará, asimismo, la obligación de depositar el importe de la seña y de la comisión en el acto de remate y, en su caso, las modalidades especiales del mismo.

Si la subasta es de inmuebles, debe indicarse, además, la base, condiciones de venta, estado de ocupación, estado de deudas por expensas y horario de visitas. Si estuvieren sujetos al régimen de propiedad horizontal, en las publicaciones y en el acto del remate debe determinarse el monto de las expensas comunes correspondientes al último mes, y la deuda por este concepto, si fuere posible.

En todos los casos, la última publicación debe realizarse cuando menos cuarenta y ocho (48) horas antes del remate.

No pueden denunciarse defectos de publicidad de la subasta vencidos cinco (5) días contados desde la última publicación.

### **Propaganda adicional. Inclusión indebida de otros bienes**

**Artículo 521.-** La propaganda adicional debe ser autorizada por el juez o Jueza y es a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad, o que su costo no excediere del cinco por ciento (5%) de la base. Si la propaganda adicional se realiza a través de diarios, es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 520

No se puede mencionar en la propaganda, ni subastar en el mismo remate, bajo pena de perder el martillero su comisión, bienes distintos de aquéllos cuya venta fue ordenada en el expediente.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Preferencia para el remate**

**Artículo 522.-** Si el bien estuviere embargado en diversos procesos seguidos contra el ejecutado, la subasta se realiza en el que estuviere más adelantado en su trámite, con prescindencia de la naturaleza o garantías que tuvieran los créditos.

### **Subasta progresiva**

**Artículo 523.-** Si se hubiere dispuesto la venta de varios bienes, el juez o Jueza puede ordenar la subasta en distintas fechas. En este caso, se suspende el o los remates cuando el precio obtenido cubra el crédito, intereses y costas reclamados.

### **Compensación**

**Artículo 524.-** El ejecutante puede ser autorizado a compensar el importe de la seña debiendo el juez o Jueza establecer los alcances de esa compensación de acuerdo a la existencia de acreedores de rango preferente y/o privilegiado y las circunstancias del caso.

### **Postura bajo sobre**

**Artículo 525.-** Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, a pedido de parte o de oficio el juez o Jueza puede disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, en las condiciones que fije, que deben indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.

El Superior Tribunal de Justicia puede establecer reglas uniformes de aplicación de la expresada modalidad del remate.

### **Compra en comisión**

**Artículo 526.-** El comprador debe indicar, dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. En su defecto, se lo tiene por adjudicatario definitivo.

El comitente constituye domicilio en esa presentación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38.

### **Impuestos, tasas y contribuciones**

**Artículo 527.-** El comprador de bienes adquiridos en subasta judicial, debe hacerse cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que queda firme el auto respectivo de aprobación.

### **Lugar del remate**

**Artículo 528.-** El remate debe realizarse en el lugar donde tramita la ejecución, o en el de ubicación del bien, según lo resolviere el juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias del caso.

### **Domicilio del comprador**

**Artículo 529.-** El comprador, al suscribir el boleto o la factura, debe constituir domicilio en el lugar del asiento del juzgado. Si no lo hace, se aplica la norma del artículo 38, en lo pertinente.

### **Postor remiso**

**Artículo 530.-** Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, se ordena un nuevo remate. Dicho postor es responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo.

El cobro del importe que resulte tramita, previa liquidación, por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que hubiere entregado.

### **Levantamiento de las medidas cautelares**

**Artículo 531.-** Los embargos y las medidas cautelares, se levantan en la forma prevista en el artículo 181 y siguientes, quedando transferidos al importe del precio de venta.

### **Regularidad del acto**

**Artículo 532.-** Si existen motivos fundados y sin perjuicio de la facultad del juez o Jueza para disponer de oficio, el ejecutante, el ejecutado o el martillero pueden solicitar al juzgado la adopción de las medidas necesarias para proveer a la regularidad del remate y al mantenimiento del orden que asegure la libre oferta de los interesados.

### **Articulaciones infundadas**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 533.-** Al adjudicatario que plantee cuestiones manifiestamente improcedentes que demoren el pago del saldo del precio, se le impone una multa con destino al ejecutante que puede ser del cinco (5%) al veinte por ciento (20%) del precio obtenido en el remate.

### **Temeridad**

**Artículo 534.-** Si el ejecutado hubiere provocado dilación innecesaria en el cumplimiento de la sentencia monitoria, el juez o Jueza le impone una multa sobre la base del importe de la liquidación aprobada. Según las circunstancias del caso, el juez o Jueza puede en forma fundamentada establecer la responsabilidad solidaria de su letrado en el pago de la multa.

### **Inapelabilidad**

**Artículo 535.-** Son inapelables, por el ejecutado, las resoluciones que se dictaren durante el trámite del cumplimiento de la sentencia de remate, a excepción de las cuestiones relativas a la liquidación del artículo 537(515).

### **Nulidad de la subasta**

**Artículo 536.-** La nulidad de la subasta puede plantearse hasta cinco (5) días después de realizada. Del pedido se da traslado por igual plazo a las partes, al martillero y al adjudicatario.

## **Sección 3a.**

### **SUBASTA DE MUEBLES O SEMOVIENTES**

#### **Recaudos**

**Artículo 537.-** Si el embargo hubiese recaído en bienes muebles o semovientes se deben observar las siguientes reglas:

1. Se ordenar su venta en remate, sin base al contado, o con las facilidades de pago que por resolución fundada se establezca.
2. En la resolución que dispone la venta se debe requerir al deudor para que dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el primer caso aquél debe indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y carátula del expediente.
3. Se puede ordenar el secuestro de las cosas, que son entregadas al martillero para su exhibición y venta; al recibirlas éste, las individualiza con indicación de su estado y del lugar y fecha en que se lleva a cabo la entrega.
4. Se debe requerir informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes a los registros pertinentes, cuando se tratase de muebles registrables, en los que ya conste la anotación de la medida cautelar trabada.
5. Se debe requerir informe sobre los gravámenes al registro pertinente, cuando se tratase de muebles de un valor apreciable y que posean una identificación que permita su diferenciación de otro de iguales características.
6. La providencia que decreta la venta es comunicada a los jueces embargantes; se notifica por cédula a los acreedores prendarios, quienes pueden formular las peticiones que estimaren pertinentes, dentro del tercer día de notificados.

#### **Entrega de bienes**

**Artículo 538.-** Pagado totalmente el precio, el martillero o la parte que, en su caso, correspondiere, debe entregar al comprador los bienes que éste hubiere adquirido, siempre que el juez o Jueza no dispusiere otra cosa.

## **Sección 4a.**

### **SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

#### **Acreedores**

**Artículo 539.-** Decretada la subasta se comunica a los jueces embargantes e inhibientes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Se cita a los acreedores hipotecarios para que dentro del tercer día presenten sus títulos. Los de grado preferente, dentro del mismo plazo, pueden solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos.

### **Recaudos**

**Artículo 540.-** Antes de ordenar la subasta el juez o Jueza debe requerir informes:

1. Sobre la deuda por impuestos, tasas y contribuciones.
2. Sobre deudas por expensas comunes, si se tratare de un bien sujeto al régimen de la propiedad horizontal. En el certificado se debe dejar constancia sobre la existencia o inexistencia de juicios contra el consorcio; en su caso indicarse monto reclamado, carátula del expediente y juzgado donde tramita.
3. Sobre las condiciones de dominio, embargos e inhibiciones, según las constancias del Registro de Propiedad Inmueble. Los informes tendrán una vigencia de sesenta (60) días, a cuyo vencimiento deben ser actualizados, debiendo constar la anotación del embargo trabado en la causa.
4. Sobre la valuación fiscal.
5. Sin necesidad de intimar previamente la agregación del título original, al ordenarse el embargo del inmueble, el juez o Jueza, a pedido del ejecutante, autorizará a su letrado a requerir directamente copia del folio parcelario del Registro de la Propiedad Inmueble, el que será válido a los efectos de la subasta sin necesidad de una nueva inscripción registral si ella surge de los certificados de dominio acompañados.

Debe asimismo comprobarse judicialmente el estado de ocupación del bien, si las circunstancias del caso así lo aconsejaren.

El requerimiento de certificaciones e informes a efectos de la subasta, será suscripto por el letrado sin resolución judicial, con la sola mención de su finalidad.

### **Valuación**

**Artículo 541.-** Cuando se subastaren bienes inmuebles se fija como base para la venta la valuación fiscal de los mismos.

### **Planilla de liquidación provisoria**

**Artículo 542.-** Cuando el crédito reclamado, con más sus intereses y costas del juicio superara la valuación fiscal de los inmuebles, puede solicitarse que la base para la subasta se fije por el total que arroje la planilla provisoria de liquidación que a tal efecto se practique.

De la liquidación se da traslado a la otra parte, quien puede impugnarla dentro del tercer día. La resolución que dicte el juez o Jueza no causa estado y es irrecurrible.

### **Remate fracasado.Reducción de la base**

**Artículo 543.-** Si fracasare el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reduce la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas, se reduce la base al cincuenta por ciento (50%).

Sí, no obstante, faltaren postores dentro de los quince (15) minutos siguientes, se suspende la subasta debiendo ordenarse una nueva venta sin base o con la que fije el juez o Jueza.

### **Pago del precio**

**Artículo 544.-** Dentro de los cinco (5) días de notificada la aprobación del remate, el comprador debe depositar el precio en la cuenta oficial abierta al efecto. Los fondos son indisponibles hasta que se le otorgue la escritura correspondiente, o se inscriba el bien cuando se hubiere prescindido de aquélla, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fuere imputable al comprador. La indisponibilidad no rige respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y tasas según el orden de preferencia que fije el juez.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Escrituración.Inscripción del dominio**

**Artículo 545.-** A pedido de parte el juez o Jueza ordena:

1. Que la escritura de protocolización de las actuaciones se otorgue sin la comparecencia del ejecutado; o
- 2.La inscripción del dominio, en forma directa, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

### **Perfeccionamiento de la venta.Desocupación del inmueble rematado**

**Artículo 546.-** La venta judicial sólo queda perfeccionada cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobación del remate por el juez o Jueza que lo decretó.
- 2.Pago del precio total.
- 3.Tradición de la posesión del bien al comprador.

Cumplidos los requisitos indicados en los incisos precedentes y cuando se trate de inmuebles cuya subasta se ordenó libre de toda ocupación, el juez o Jueza dispondrá el inmediato lanzamiento de los ocupantes que hubiere.Las cuestiones que se suscitaren con motivo de la desocupación del inmueble, se sustanciarán por el trámite de los incidentes.

### **Sección 5a.**

## **LIQUIDACIÓN, PAGO, FIANZA Y PREFERENCIAS**

### **Preferencias**

**Artículo 547.-** Mientras el ejecutante no esté totalmente desinteresado, las sumas depositadas no pueden aplicarse a otro destino, salvo que se tratase de las costas de la ejecución o del pago de otro acreedor preferente o privilegiado.

El juez o Jueza de la subasta establece el orden de los privilegios y embargos luego de oír a los acreedores, incluido el Estado provincial y municipal, de haberse ejecutado bienes registrables y al ejecutado, a cuyo fin los cita por el término de diez (10) días con más la ampliación que corresponda por la distancia, para que se presenten a defender sus derechos, bajo apercibimiento de resolver sin su intervención.Los acreedores que no lo hicieren y los que no fueron citados por haber anotado su embargo con posterioridad, sólo intervienen en la distribución del excedente, si lo hubiere.

Los gastos causados por el deudor para su defensa, no tienen, en ningún caso, prelación.El defensor general no puede cobrar honorarios al ejecutado por su intervención.

### **Liquidación, pago y fianza**

**Artículo 548.-** Dentro de los cinco (5) días contados desde que se pagó el precio o desde la aprobación del remate, en su caso, el ejecutante presenta la liquidación del capital, intereses y costas; de ellas se da traslado al ejecutado.Si el ejecutado impugna la liquidación debe practicar la planilla que estime correcta bajo pena de inadmisibilidad de su oposición.

Si el ejecutante no presentare oportunamente liquidación, puede hacerlo el ejecutado, en cuyo caso se da traslado a aquél.Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el juez o Jueza resuelve.

La falta de impugnación no obliga a aprobar la liquidación en cuanto ésta no se ajustare a derecho.

Si el ejecutado lo pidiere, el ejecutante debe prestar fianza para percibir el capital y sus intereses.

Dicha fianza queda cancelada, sin que se requiera declaración expresa, si el deudor no promoviere el proceso ordinario dentro del plazo de quince (15) días contados desde que aquélla se constituyó.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Impugnada parcialmente la liquidación se ordena el retiro de los fondos por el monto no objetado con las imputaciones correspondientes y se resolverá sobre lo cuestionado, previo traslado a la contraria.

### **TÍTULO IV**

#### **EJECUCIONES ESPECIALES**

##### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Títulos que las autorizan**

**Artículo 549.-** Los títulos que autorizan las ejecuciones especiales sólo son aquéllos que se mencionan expresamente en este Código o en otras leyes.

##### **Reglas aplicables**

**Artículo 550.-** En las ejecuciones especiales se observa el procedimiento establecido para el juicio ejecutivo, con las siguientes modificaciones:

1. Sólo proceden las excepciones previstas en el capítulo siguiente o en la ley que crea el título.
2. Sólo se admite la prueba que deba rendirse fuera de la circunscripción territorial del juzgado cuando el Juez o Jueza, de acuerdo con las circunstancias, lo considerara imprescindible, en cuyo caso fija el plazo dentro del cual debe producirse.

##### **Capítulo II**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **Sección 1a.**

#### **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**

##### **Excepciones admisibles**

**Artículo 551.-** Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 499 y en el artículo 500 el deudor puede oponer, únicamente, las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo pueden probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en sus originales o testimoniadas al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones puede invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil y Comercial

##### **Informe sobre condiciones del inmueble hipotecado**

**Artículo 552.-** En la providencia que ordenare la intimación de pago y la citación de remate, se debe disponer la anotación del embargo sobre el inmueble hipotecado y el libramiento de oficio al Registro de la Propiedad para que informe:

1. Sobre las medidas cautelares y gravámenes que afectaren al inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.
2. Sobre las transferencias que de aquél se hubieren realizado desde la fecha de constitución de la hipoteca y nombre y domicilio de los adquirentes.

Sin perjuicio de ello, el deudor debe, durante el plazo para oponer excepciones, denunciar el nombre y domicilio de los acreedores privilegiados, embargantes y terceros poseedores del inmueble hipotecado.

##### **Trámite**

**Artículo 553.-** Deben tenerse en cuenta las siguientes pautas:

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

1. El trámite informativo sobre condiciones de dominio y sobre impuestos, tasas, contribuciones y expensas pueden tramitarse de manera extrajudicial y el estado de ocupación puede constatarse por acta notarial.
2. No procede la compra en comisión.
3. En ningún caso puede declararse la indisponibilidad de los fondos producidos en el remate, si bien el juez o Jueza puede exigir caución suficiente al acreedor.
4. Si fuera solicitado por el acreedor, el juez o Jueza decreta el desalojo del inmueble antes del remate.

### **Tercer poseedor**

**Artículo 554.-** Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo 552, resultare que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia de remate, contra aquél, se intima al tercer poseedor para que dentro del plazo de cinco (5) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se siga también contra él. En este último supuesto, se observan las reglas establecidas en los artículos 2199 y siguientes del Código Civil y Comercial.

### **Sección 2a.**

## **EJECUCIÓN PRENDARIA**

### **Prenda con registro**

**Artículo 555.-** En la ejecución de prenda con registro sólo proceden las excepciones procesales enumeradas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 499, las de quita, espera y remisión documentadas y las sustanciales autorizadas por la ley de la materia.

### **Prenda con desplazamiento**

**Artículo 556.-** En la ejecución de la prenda civil sólo son oponibles las excepciones que se mencionan en el artículo 551, primer párrafo. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen la ejecución hipotecaria y la ejecución de prenda con registro.

### **Sección 3a.**

## **EJECUCIÓN COMERCIAL**

### **Procedencia**

**Artículo 557.-** Procede la ejecución comercial para el cobro de:

1. Fletes de los transportes marítimos, terrestres y aéreos acreditados con la póliza de fletamento o conocimiento o carta de parte o documento análogo en su original, y en su caso, el recibo de las mercaderías.
2. Crédito por las vituallas suministradas para la provisión de los buques, justificado con las respectivas facturas valoradas, aprobadas por el capitán, consignatario o cargador por cuya orden las haya entregado el acreedor.

### **Excepciones admisibles**

**Artículo 558.-** Sólo son admisibles las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 499 y en el artículo 500 y las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo podrán probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deben presentarse en originales o testimoniadas.

## **LIBRO IV**

### **PROCESOS ESPECIALES**

#### **TÍTULO I**

#### **INTERDICTOS Y ACCIONES POSESORIAS DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO - REPARACIONES URGENTES**

**Capítulo I**

**INTERDICTOS**

**Clases**

**Artículo 559.-** Los interdictos sólo pueden intentarse:

1. Para adquirir la posesión o la tenencia.
2. Para retener la posesión o la tenencia.
3. Para recobrar la posesión o la tenencia.
4. Para impedir una obra nueva.

**Capítulo II**

**INTERDICTO DE ADQUIRIR**

**Procedencia**

**Artículo 560.-** Para que proceda el interdicto de adquirir se requiere:

1. Que quien lo intente presente título suficiente para adquirir la posesión o la tenencia con arreglo a derecho.
2. Que nadie tenga título de dueño o usufructuario de la cosa que constituye el objeto del interdicto.
3. Que nadie sea poseedor o tenedor de la misma cosa.

**Procedimiento**

**Artículo 561.-** Promovido el interdicto, el juez o Jueza examina el título y requiere informe sobre las condiciones de dominio. Si lo hallare suficiente, otorga la posesión o la tenencia, sin perjuicio de mejor derecho, y dispone la inscripción del título, si correspondiere.

Si otra persona también tuviere título o poseyere el bien, la cuestión debe sustanciarse en juicio ordinario o sumarísimo, según lo determine el juez o Jueza atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto. Cuando alguien ejerciera la tenencia de la cosa, la demanda contra él sustancia por el trámite del juicio sumarísimo.

Si el título que presenta el actor para adquirir la posesión o la tenencia deriva del que invoca el oponente para resistirla, el juez o Jueza dispone que la controversia tramite por juicio ordinario o sumarísimo, atendiendo a las circunstancias del caso.

**Anotación de litis**

**Artículo 562.-** Presentada la demanda, puede decretarse la anotación de litis en el Registro de la Propiedad, si los títulos acompañados y los antecedentes aportados justificaren esa medida precautoria.

**Capítulo III**

**INTERDICTO DE RETENER**

**Procedencia**

**Artículo 563.-** Para que proceda el interdicto de retener se requiere:

1. Que quien lo intentare se encuentre en la actual posesión o tenencia de una cosa, mueble o inmueble.
2. Que alguien amenazare perturbarle o lo perturbase en ellas mediante actos materiales.

**Procedimiento**

**Artículo 564.-** La demanda se dirige contra quien el actor denunciare que lo perturba en la posesión o tenencia, sus sucesores o copartícipes y tramita por las reglas del proceso sumarísimo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Objeto de la prueba**

**Artículo 565.-** La prueba sólo podrá versar sobre el hecho de la posesión o tenencia invocada por el actor, la verdad o falsedad de los actos de perturbación atribuidos al demandado y a la fecha en que éstos se produjeron.

### **Medidas precautorias**

**Artículo 566.-** Si la perturbación fuere inminente el juez o Jueza puede disponer la medida de no innovar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 35.

## **Capítulo IV**

### **INTERDICTO DE RECOBRAR**

#### **Procedencia**

**Artículo 567.-** Para que proceda el interdicto de recobrar se requiere:

1. Que quien lo intente o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble.
2. Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad.

#### **Procedimiento**

**Artículo 568.-** La demanda se dirige contra el autor, denunciado, sus sucesores, copartícipes o beneficiarios del despojo y tramitará por juicio sumarísimo.

Sólo se admitirán pruebas que tuvieren por objeto demostrar el hecho de la posesión o tenencia invocadas, así como el despojo y la fecha en que éste se produjo.

#### **Restitución del bien**

**Artículo 569.-** Cuando el derecho invocado fuera verosímil y pudieren derivar perjuicios si no se decretare la restitución inmediata del bien, el juez o Jueza puede ordenarla previa fianza que prestará el reclamante para responder por los daños que pudiere irrogar la medida.

#### **Modificación y ampliación de la demanda**

**Artículo 570.-** Si durante el curso del interdicto de retener se produjere el despojo del demandante, la acción prosigue como interdicto de recobrar, sin retrotraer el procedimiento, en cuanto fuese posible.

Quando llegare a conocimiento del demandante la existencia de otros sucesores, copartícipes o beneficiarios, podrá ampliar la acción contra ellos en cualquier estado del juicio.

#### **Sentencia**

**Artículo 571.-** El juez o Jueza dicta sentencia, desestimando el interdicto o mandando restituir la posesión o la tenencia del bien al despojado.

## **Capítulo V**

### **INTERDICTO DE OBRA NUEVA**

#### **Procedencia**

**Artículo 572.-** Cuando se hubiere comenzado una obra que afectare a un inmueble, su poseedor o tenedor puede promover el interdicto de obra nueva. Es inadmisibile si aquélla estuviere concluida o próxima a su terminación. La acción se dirige contra el dueño de la obra y si fuere desconocido, contra el director o encargado de ella. Tramita por el juicio sumarísimo. El juez o Jueza puede ordenar preventivamente la suspensión de la obra.

#### **Sentencia**

**Artículo 573.-** La sentencia que admitiere la demanda dispone la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido.

## **Capítulo VI**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTERDICTOS**



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **Caducidad**

**Artículo 574.-** Los interdictos de retener, de recobrar y de obra nueva no pueden promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se fundaren.

### **Juicio posterior**

**Artículo 575.-** Las sentencias que se dictaren en los interdictos de adquirir, retener y recobrar no impiden el ejercicio de las acciones reales que pudieren corresponder a las partes.

## **Capítulo VII**

### **ACCIONES POSESORIAS**

#### **Trámite**

**Artículo 576.-** Las acciones posesorias del Libro IV Título XIII del Código Civil y Comercial tramitan por juicio ordinario.

Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo puede promoverse acción real.

## **Capítulo VIII**

### **DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES URGENTES**

#### **Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad**

**Artículo 577.-** Quien teme que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, puede solicitar al juez o Jueza las medidas de seguridad adecuadas, si no mediare anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo.

Recibida la denuncia el juez o Jueza se constituye en el lugar y si comprobare la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, puede disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la urgencia no fuere manifiesta requiere la sumaria información que permita verificar con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido.

La intervención simultánea o ulterior de la autoridad administrativa en las condiciones del primer párrafo de este artículo, determina la clausura del procedimiento y el archivo del expediente.

Las resoluciones que se dicten son inapelables.

En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.

#### **Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes**

**Artículo 578.-** Cuando deterioros o averías producidas en un edificio o unidad ocasionen grave daño a otro y el ocupante del primero se opusiere a realizar o a permitir que se ejecuten las reparaciones necesarias para hacer cesar la causa del perjuicio, el propietario, copropietario o inquilino directamente afectados, o en su caso, el administrador del consorcio, podrá requerir que se adopten las medidas y se lleven a cabo los trabajos que sean necesarios, disponiéndose al allanamiento de domicilio, si fuere indispensable.

La petición tramita sin forma de juicio, con la sola audiencia de los interesados y el informe técnico que debe acompañarse al escrito inicial.

La resolución del juez o Jueza es inapelable.

En su caso, pueden imponerse sanciones conminatorias.

## **TÍTULO II**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Obligación de rendir cuentas**

**Artículo 579.-** La demanda por obligación de rendir cuentas tramita por juicio sumarísimo, a menos que integrase otras pretensiones que debieren sustanciarse en juicio ordinario.

El traslado de la demanda se hace bajo apercibimiento de que si el demandado no la contestare, o admitiere la obligación y no las rindiere dentro del plazo que el juez o Jueza fije al conferir dicho traslado, se tienen por aprobadas las que presente el actor, en todo aquello que el demandado no pruebe que sean inexactas.

### **Trámite por incidente**

**Artículo 580.-** Se aplica el procedimiento de los incidentes siempre que:

1. Exista condena judicial a rendir cuentas.
2. La obligación de rendirlas resultare de instrumento público o privado reconocido o haya sido admitida por el obligado al ser requerido por diligencia preliminar.

### **Facultad judicial**

**Artículo 581.-** En los casos del artículo 580, si conjuntamente con el pedido, quien promovió el incidente hubiere acompañado una cuenta provisional, el juez o Jueza da traslado a la otra parte para que la admita u observe, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se aprueba la presentada.

El juez o Jueza fija los plazos para los traslados y producción de prueba, atendiendo a la complejidad de las cuentas y documentos que se hubiesen acompañado.

### **Documentación. Justificación de partidas**

**Artículo 582.-** Con el escrito de rendición de cuentas debe acompañarse la documentación correspondiente. El juez o Jueza puede tener como justificadas las partidas respecto de las cuales no se acostumbrare a pedir recibos y fueren razonables y verosímiles.

El actor puede reclamar el pago de los saldos reconocidos por el demandado, sin esperar la resolución definitiva sobre las cuentas y sin que por ello se entienda que las ha aceptado.

### **Salvos reconocidos**

**Artículo 583.-** El pedido se sustancia por las normas sobre ejecución de sentencias.

### **Demanda por aprobación de cuentas**

**Artículo 584.-** El obligado a rendir cuentas puede pedir la aprobación de las que presente.

De la demanda, a la que debe acompañarse boleta de depósito por el importe del saldo deudor, se dará traslado al interesado, por el plazo que fije el juez o Jueza, bajo apercibimiento de ser tenido por conforme si no las impugnare al contestar. Se aplica, en lo pertinente, el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

## **TÍTULO III**

### **MENSURA Y DESLINDE**

#### **Capítulo I**

#### **MENSURA**

##### **Procedencia**

**Artículo 585.-** la mensura judicial procede:

1. Cuando estando el terreno deslindado, se pretendiera comprobar su superficie.
2. Cuando los límites estuvieren confundidos con los de un terreno colindante.

##### **Alcance**

**Artículo 586.-** La mensura no afecta los derechos que los propietarios pudieren tener al dominio o a la posesión del inmueble.

##### **Requisitos de la solicitud**

**Artículo 587.-** Quien promoviere el procedimiento de mensura, debe:

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1. Expresar su nombre, apellido y domicilio real.
2. Constituir domicilio legal, en los términos del artículo 40.
3. Acompañar el título de propiedad del inmueble.
4. Indicar el nombre, apellido y domicilio de los colindantes o manifestar que los ignora.
5. Designar el agrimensor que ha de practicar la operación.

El juez o Jueza debe desestimar de oficio y sin sustanciación previa la solicitud que no contuviere los requisitos establecidos.

### **Nombramiento del perito. Edictos**

**Artículo 588.-** Presentada la solicitud con los requisitos indicados en el artículo 587, el juez o Jueza debe:

1. Disponer que se practique la mensura por el perito designado por el requirente.
2. Ordenar se publiquen edictos por tres (3) días, citando a quienes tuvieren interés en la mensura. La publicación debe hacerse con la anticipación necesaria para que los interesados puedan concurrir a presenciarse, por sí o por medio de sus representantes.
  3. En los edictos se expresa la situación del inmueble, el nombre del solicitante, el juzgado y secretaría y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.
4. Hacer saber el pedido de mensura a la oficina topográfica.

### **Actuación preliminar del perito**

**Artículo 589.-** Aceptado el cargo, el agrimensor debe:

1. Citar a los propietarios de los terrenos colindantes, con la anticipación indicada en el inciso 2 del artículo 588 y especificando los datos en él mencionados.
  2. Los citados deben notificarse firmando la circular. Si se negaren a hacerlo, el agrimensor debe dejar constancia en aquella ante dos (2) testigos que la suscribirán.
  3. Si los propietarios colindantes no pudiesen ser notificados personalmente, la diligencia se practica con quien los represente, dejándose constancia. Si se negare a firmar, se labra acta ante dos (2) testigos, se expresan en ella las razones en que fundare la negativa y se lo tiene por notificado.
  4. Si alguno de los terrenos colindantes fuese de propiedad fiscal, el agrimensor debe citar a la autoridad administrativa que corresponda y a su representante judicial.
5. Cursar aviso al peticionario con las mismas enunciaciones que se especifiquen en la circular.
6. Solicitar instrucciones a la oficina topográfica y cumplir con los requisitos de carácter administrativo correspondientes a la intervención asignada a ese organismo.

### **Oposición**

**Artículo 590.-** La oposición que se formulare al tiempo de practicarse la mensura no impide su realización, ni la colocación de mojones. Se deja constancia en el acta de los fundamentos de la oposición, agregándose la protesta escrita en su caso.

### **Oportunidad de la mensura**

**Artículo 591.-** Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 587 a 589, el perito hace la mensura en el lugar, día y hora señalados, con la presencia de los interesados o de sus representantes.

Cuando por razones climáticas o mal estado del terreno no fuese posible comenzar la mensura en el día fijado en las citaciones y edictos, el profesional y los interesados pueden convenir nueva fecha todas las veces que ello sea necesario, labrándose siempre acta de cada postergación.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

Cuando la operación no pudiere llevarse a cabo por ausencia del profesional, el juzgado fija la nueva fecha. Se publican edictos, se practican citaciones a los linderos y se cursan avisos con la anticipación y en los términos del artículo 589.

### **Continuación de la diligencia**

**Artículo 592.-** Cuando la mensura no pudiere terminar en el día, prosigue en el más próximo posible. Se deja constancia de los trabajos realizados y de la fecha en que continua la operación, en acta que firman los presentes.

### **Citación a otros linderos**

**Artículo 593.-** Si durante la ejecución de la operación se comprobare la existencia de linderos desconocidos al tiempo de comenzarla, se los cita, si fuere posible, por el medio establecido en el artículo 614(589), inciso 1. El agrimensor solicita su conformidad respecto de los trabajos ya realizados.

### **Intervención de los interesados**

**Artículo 594.-** Los colindantes pueden:

1. Concurrir al acto de la mensura acompañados por peritos de su elección, siendo a su cargo los gastos y honorarios que se devengaren.
2. Formular las reclamaciones a que se creyeren con derecho, exhibiendo los títulos de propiedad en que las funden. El agrimensor pone en ellas constancia marginal que suscribe.

Los reclamantes que no exhibieron sus títulos sin causa justificada, deben satisfacer las costas del juicio que promovieren contra la mensura, cualquiera fuese el resultado de aquél.

La misma sanción se aplica a los colindantes que, debidamente citados, no hubiesen intervenido en la operación de mensura sin causa justificada.

El perito debe expresar, oportunamente, su opinión técnica acerca de las observaciones que se hubiesen formulado.

### **Remoción de mojones**

**Artículo 595.-** El agrimensor no puede remover los mojones que encontrare, a menos que hubiesen comparecido todos los colindantes y manifestasen su conformidad por escrito.

### **Acta y trámite posterior**

**Artículo 596.-** Terminada la mensura, el perito debe:

1. Labrar acta en la que expresa los detalles de la operación y el nombre de los linderos que la han presenciado. Si se hubiere manifestado disconformidad, las razones invocadas.
2. Presentar al juzgado la circular de citación y a la oficina topográfica, un informe acerca del modo en que ha cumplido su cometido y, por duplicado, el acta y el plano de la mensura. Es responsable de los daños y perjuicios que ocasionare su demora injustificada.

### **Dictamen técnico administrativo**

**Artículo 597.-** La oficina topográfica puede solicitar al juez o Jueza el expediente con el título de propiedad. Dentro de los treinta (30) días contados desde la recepción del acta y diligencia de mensura o, en su caso, del expediente requerido al Juez o Jueza remite a éste uno de los ejemplares del acta, el plazo y un informe acerca del valor técnico de la operación efectuada.

### **Efectos**

**Artículo 598.-** Cuando la oficina topográfica no observa la mensura y no existiere oposición de linderos, el juez o Jueza la aprueba y manda expedir los testimonios que los interesados solicitaren.

### **Defectos técnicos**

**Artículo 599.-** Cuando las observaciones u oposiciones se fundaran en cuestiones meramente técnicas, se da traslado a los interesados por el plazo que fije el juez o Jueza. Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, aquél resuelve aprobando o no la mensura, según corresponde u ordenando las rectificaciones pertinentes, si es posible.

**Capítulo II**

**DESLINDE**

**Deslinde por convenio**

**Artículo 600.-** La escritura pública en que las partes hubiesen efectuado el deslinde debe presentarse al juez o Jueza, con todos sus antecedentes. Previa intervención de la oficina topográfica se aprueba el deslinde, si correspondiere.

**Deslinde judicial**

**Artículo 601.-** La acción de deslinde tramita por las normas establecidas para el juicio ordinario.

Si el o los demandados no se opusieren a que se efectúe el deslinde, el juez o Jueza designa de oficio perito agrimensor para que realice la mensura. Se aplican en lo pertinente las normas establecidas en el Capítulo I de este Título, con intervención de la oficina topográfica.

Presentada la mensura se da traslado a las partes por diez (10) días, y si expresaren su conformidad, el juez o Jueza la aprueba estableciendo el deslinde. Si mediare oposición a la mensura, el juez o Jueza previo traslado y producción de prueba por los plazos que fijare, dicta sentencia.

**Ejecución de la sentencia que dispone el deslinde**

**Artículo 602.-** La ejecución de la sentencia que declara procedente el deslinde se lleva a cabo de conformidad con las normas establecidas en el artículo 649. Si corresponde, se efectúa el amojonamiento.

**TÍTULO IV**

**DIVISIÓN DE COSAS COMUNES**

**Trámite**

**Artículo 603.-** La demanda por división de cosas comunes se sustancia y resuelve por el proceso de estructura monitoria siempre que el actor presente los documentos exigidos por el artículo 446; de lo contrario tramita por el procedimiento de juicio ordinario. La sentencia debe contener además de los requisitos generales, la decisión expresa, cuando fuere posible, sobre la forma de la división, de acuerdo con la naturaleza de la cosa.

**Peritos**

**Artículo 604.-** Ejecutoriada la sentencia, se cita a las partes a una audiencia para el nombramiento de un perito tasador, partidario o martillero, según corresponda y para que convengan la forma de la división, si no se hubiere establecido en la sentencia. Para su designación y procedimientos ulteriores, se aplican las disposiciones relativas a la división de herencias, en el primer caso, o las del juicio ejecutivo, en el segundo.

En dicha audiencia, el Juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, ya ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de resolución alternativa de conflictos llevado a cabo en los Centros Integrales de Resolución de Conflictos (CIMARC).

**División extrajudicial**

**Artículo 605.-** Si se pidiere la aprobación de una división de bienes hecha extrajudicialmente, el juez o Jueza, previas las ratificaciones que correspondieren y las citaciones necesarias en su caso, resuelve aprobando o rechazando, sin recurso alguno.

**TÍTULO V**

**DESALOJO**

**Capítulo I**

**TRÁMITE**

**Clase de juicio**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 606.-** La acción de desalojo de inmuebles urbanos y rurales por las causales de vencimiento del plazo contractual y falta de pago se sustancian por el procedimiento establecido por este Código en los artículos 445 y siguientes.

Deducida la oposición conforme al artículo 469 o no dándose los requisitos del proceso monitorio o en las demás acciones de desalojo, los juicios tramitan conforme las normas del juicio sumarísimo en lo que no se oponga a las disposiciones del capítulo siguiente.

Exceptúense de lo prescripto en la presente los desalojos de inmuebles del Estado -Ley Provincial A número 2629-.

### **Capítulo II**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS JUICIOS DE DESALOJO**

##### **Procedencia**

**Artículo 607.-** La acción de desalojo procede contra locatario, sublocatario, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible.

##### **Entrega del inmueble al interesado**

**Artículo 608.-** Cuando la acción de desalojo se promueva contra intrusos el juez o Jueza, a pedido del actor después de trabada la litis, puede disponer la entrega inmediata del inmueble si el derecho invocado al efecto fuere suficiente verosímil y previa contracautela bastante.

##### **Denuncia de la existencia de sublocatarios u ocupantes**

**Artículo 609.-** En la demanda y en la contestación las partes deben expresar si existen o no sublocatarios u ocupantes terceros. El actor si lo ignora puede remitirse a lo que resulte de la diligencia de notificación, de la contestación a la demanda o de ambas.

##### **Notificaciones**

**Artículo 610.-** Si en el contrato no se hubiere constituido domicilio especial y el demandado no tuviese su domicilio real dentro de la jurisdicción, la notificación de la demanda puede practicarse en el inmueble cuyo desalojo se requiere, siempre que en él hubiese algún edificio habitado.

##### **Localización del inmueble**

**Artículo 611.-** Si falta la chapa indicadora del número del inmueble donde debe practicarse la notificación, el notificador procura localizarlo inquiriendo a los vecinos. Si obtiene indicios suficientes, requiere en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado. Si la notificación debe hacerse en una casa de departamentos, y en la cédula no se especificó la unidad o se la designa por el número y en el edificio la designación es por letras, o viceversa, el notificador pregunta al encargado y vecinos si el demandado vive en el edificio; lo notifica si lo halla, identificándolo. En caso contrario devuelve la cédula informando el resultado de la diligencia.

##### **Deberes y facultades del notificador**

**Artículo 612.-** Cuando la notificación se cumpla en el inmueble reclamado, el notificador:

1. Debe hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, pueden ejercer los derechos que estimen corresponderles.
2. Identifica a los presentes e informa al juez o Jueza sobre el carácter que invoquen y acerca de otros sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existan sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenden los trámites y la sentencia de desalojo produce efectos también sobre ellos.
3. Puede requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición de documentos de identidad u otros que sean necesarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 611 constituye falta grave del notificador.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Desalojo por falta de pago o vencimiento del contrato.Desocupación inmediata**

**Artículo 613.-** Cuando el desalojo se funda en las causales de falta de pago o de vencimiento del contrato, el actor puede con contracautela real, obtener la desocupación inmediata del inmueble de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 633 (608).

Para el supuesto que se pruebe que el actor obtuvo dicha medida ocultando hechos o documentos que configuraren el pago de alquileres o la misma relación locativa, sin perjuicio de la inmediata ejecución de la contracautela, se le impone una multa de hasta 10 jus a favor de la contraparte.

### **Prueba**

**Artículo 614.-** En los juicios fundados en las causales, de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admite la prueba documental, la de confesión y la pericial.

### **Lanzamiento**

**Artículo 615.-** El lanzamiento se ordena:

1. Tratándose de quienes entraron en la tenencia u ocupación del inmueble con título legítimo, a los diez (10) días de la notificación de la sentencia si la condena de desalojo se funda en vencimiento de plazo, falta de pago de los alquileres o resolución del contrato por uso abusivo u otra causa imputable al locatario; en los casos de condena de futuro, a los diez (10) días del vencimiento de plazo.En los demás supuestos, a los noventa (90) días de la notificación de la sentencia, a menos que una ley especial estableciera plazos diferentes.
2. Respecto de quienes no tuvieran títulos legítimos para la ocupación del inmueble, el plazo será de cinco (5) días.

### **Condena de futuro**

**Artículo 616.-** La demanda de desalojo puede interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien, en cuyo caso la sentencia que ordena la desocupación debe cumplirse una vez vencido aquél.

Las costas son a cargo del actor cuando el demandado, además de haberse allanado a la demanda, cumple su obligación de desocupar oportunamente el inmueble o de devolverlo en la forma convenida.

## **TÍTULO VI**

### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS**

#### **Legitimación**

**Artículo 617.-** Cuando se lesionen derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común y tengan como titulares a los miembros de un grupo, categoría o clase, los afectados, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para la defensa de derechos colectivos y cualquier persona física que actúe en resguardo de los derechos afectados tienen legitimación para promover la acción en defensa de los derechos individuales homogéneos.

#### **Prueba**

**Artículo 618.-** En los casos en que se encuentre comprometido el interés general, el juez o Jueza puede ordenar, de oficio, la producción de medidas de prueba no propuestas por las partes o complementarias de ellas y decretar las que estime necesarias para mejor proveer en cualquier estado de la causa.

#### **Intervención de terceros**

**Artículo 619.-** A petición de parte, del Ministerio Público o de oficio, se puede citar a las entidades mencionadas en el artículo 617 en los términos del artículo 89.Tales entidades pueden intervenir conforme lo establecido en el artículo 85, inciso 2.El demandado también puede citar al juicio a los titulares de los derechos individuales homogéneos a fin de que la sentencia les pueda ser opuesta; conforme a las circunstancias del caso, la citación puede hacerse por edictos y con intervención del defensor oficial; el juez o Jueza resuelve si corresponde ordenar la unificación de la personería, teniendo en cuenta el número de personas presentadas.

#### **Alcance de la sentencia**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 620.-** La cosa juzgada recaída en el juicio puede ser invocada por terceros que no han intervenido en el proceso, contra quienes hayan intervenido, pero no puede serles opuesta.

En el nuevo proceso que promuevan los terceros, invocando la sentencia anterior deben acreditar la relación de causalidad.

El demandado, al contestar la demanda, puede expresar razones que justifiquen que, en el caso, la decisión no puede ser extendida a este proceso.

El juez o Jueza decide, con carácter previo, si es o no aplicable la decisión anterior. En caso de que decida que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio anterior no puede ser aplicada, el actor puede ampliar su demanda dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde que quede firme la decisión.

De ser procedente aplicar lo decidido en el juicio anterior, el actor debe acreditar el monto del perjuicio.

### **Libro V**

#### **TÍTULO UNICO**

#### **PROCESO SUCESORIO**

#### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Requisitos de la iniciación**

**Artículo 621.-** Quien solicita la apertura del proceso sucesorio, debe justificar, preliminarmente, su carácter de parte legítima y acompañar la partida de defunción del causante.

Si éste hubiere hecho testamento y el solicitante conociere su existencia, debe presentarlo, cuando estuviese en su poder o indicar el lugar donde se encuentre, si lo sabe.

Cuando el causante hubiere fallecido sin haber testado, debe denunciarse el nombre y domicilio de los herederos o representantes legales conocidos.

##### **Medidas preliminares y de seguridad**

**Artículo 622.-** El juez o Jueza hace lugar o deniega la apertura del proceso, previo examen de su competencia y recepción de la prueba que resulta necesaria.

Dentro del tercer día de iniciado el procedimiento, el presentante debe comunicarlo al Registro de Juicios Universales, en la forma y con los recaudos que establece la reglamentación respectiva.

A petición de la parte interesada, o de oficio en su caso, el juez o Jueza dispone las medidas que considere convenientes para la seguridad de los bienes y documentación del causante.

El dinero, los títulos y acciones se depositan en el banco de depósitos judiciales. Respecto de las alhajas se adopta la misma medida, salvo que los herederos decidieren que quedan bajo custodia.

##### **Simplificación de los procedimientos**

**Artículo 623.-** Cuando en el proceso sucesorio el Juez o Jueza advirtiere que la comparecencia personal de las partes y de sus letrados podría ser beneficiosa para la concentración y simplificación de los actos procesales que deben cumplirse, de oficio o a pedido de parte, señala una audiencia a la que aquéllos deben concurrir personalmente, bajo apercibimiento de imponer una multa de hasta un salario mínimo, vital y móvil en caso de inasistencia injustificada.

En dicha audiencia el juez o Jueza procura que las partes establezcan lo necesario para la más rápida tramitación del proceso.

##### **Administrador provisional**



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 624.-** A pedido de parte, el juez o Jueza puede fijar una audiencia para designar administrador provisional. El nombramiento recae en el cónyuge supérstite o en el heredero, que preliminarmente hubiere acreditado mayor aptitud para el desempeño del cargo. El juez o Jueza sólo puede nombrar a un tercero cuando no concurrieren estas circunstancias.

### **Intervención de los interesados**

**Artículo 625.-** La actuación de las personas y funcionarios que pueden promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tienen las siguientes limitaciones:

1. El Ministerio Público cesa de intervenir una vez aprobado el testamento, dictada la declaratoria de herederos o reputada vacante la herencia.
2. Los tutores ad litem cesan de intervenir cuando a sus pupilos se les designe representante legal definitivo o desaparezca la incapacidad o la oposición de intereses que dio motivo a su designación.

La autoridad encargada de recibir la herencia vacante debe ser notificada por cédula de los procesos en los que pudiere llegar a tener intervención. Las actuaciones sólo se le remitirán cuando se reputase vacante la herencia. Su intervención cesa una vez aprobado el testamento o dictada la declaración de herederos.

### **Intervención de los acreedores**

**Artículo 626.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2289 del Código Civil y Comercial, los acreedores sólo pueden iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos cuatro (4) meses desde el fallecimiento del causante. Sin embargo, el juez o Jueza puede ampliar o reducir el plazo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. Su intervención cesa cuando se presente al juicio algún heredero o se provea a su representación en forma legal, salvo inacción manifiesta de éstos, en cuyo supuesto los acreedores pueden activar el procedimiento.

### **Fallecimiento de herederos**

**Artículo 627.-** Si falleciere un heredero o presunto heredero dejando sucesores, éstos deben acreditar ese carácter y comparecer, bajo una sola representación, dentro del plazo que el juez o Jueza fije. Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 54.

### **Acumulación**

**Artículo 628.-** Cuando se hubiesen iniciado dos juicios sucesorios, uno testamentario y otro ab intestato, para su acumulación prevalece en principio, el primero. Queda a criterio del juez o Jueza la aplicación de esta regla, teniendo en cuenta el grado de adelanto en los trámites realizados y las medidas útiles cumplidas en cada caso, siempre que la promoción del proceso o su sustanciación no revelaren el propósito de obtener una prioridad indebida. El mismo criterio se aplica en caso de coexistencia de juicios testamentarios o ab intestato.

### **Audiencia**

**Artículo 629.-** Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, el juez o Jueza convoca a audiencia que se notificará por cédula a los herederos y legatarios de parte alícuota, en su caso, y a los funcionarios que correspondiere, con el objeto de efectuar las designaciones de administrador definitivo, inventariador, tasador y las demás que fueren procedentes. En dicha audiencia, el juez o Jueza procura lograr el avenimiento parcial o total de las diferencias que mantengan las partes, si fuere el caso, ya ante el órgano jurisdiccional, o bien a través del servicio de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de llevado a cabo en los (CIMARC).

### **Sucesión extrajudicial**

**Artículo 630.-** Aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos, en su caso, si todos los herederos fuesen capaces, y a juicio del juez o Jueza no mediare disconformidad fundada en razones atendibles, los ulteriores trámites del procedimiento sucesorio continúan extrajudicialmente a cargo del o de los profesionales intervinientes. En este supuesto las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación deben efectuarse con la intervención y conformidad de los organismos administrativos que correspondan. Cumplidos estos recaudos los letrados deben solicitar al tribunal la inscripción de los bienes registrables y entregar las hijuelas a los herederos, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Caja Forense. Si durante la tramitación extrajudicial se suscitan desinteligencias entre los herederos o entre éstos y los organismos administrativos, aquéllas deben someterse a la decisión del juez o Jueza del proceso sucesorio. El monto de los honorarios por los trabajos efectuados es el que corresponde si

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

aquéllos se hubiesen realizado judicialmente.No se regulan dichos honorarios hasta tanto los profesionales que hubiesen tenido a su cargo el trámite extrajudicial presenten al juzgado copia de las actuaciones cumplidas para su agregación al expediente.Tampoco pueden inscribirse los bienes registrables sin el certificado expedido por el secretario en el que conste que se han agregado las copias a que se refiere el párrafo anterior.

### **Capítulo II**

#### **SUCESIONES AB INTESTATO**

##### **Providencia de apertura y citación a los interesados**

**Artículo 631.-** Cuando el causante no hubiere testado o el testamento no contuviere institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez o Jueza dispone la citación de todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten.

A tal efecto ordena:

- 1.La notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio conocido en el país.
- 2.La publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar de juicio, salvo que el monto del haber hereditario no excediere, "prima facie", la cantidad máxima que correspondiere para la inscripción del bien de familia, en cuyo caso sólo se publica en el Boletín Oficial.Si el haber sobrepasare, en definitiva, la suma precedentemente indicada, se ordenan las publicaciones que correspondan.

##### **Declaratoria de herederos**

**Artículo 632.-** Cumplidos el plazo y los trámites a que se refiere el artículo 631, y acreditado el derecho de los sucesores, el juez o Jueza dicta declaratoria de herederos.

Si no se hubiere justificado el vínculo de alguno de los presuntos herederos, previa vista a la autoridad encargada de recibir la herencia vacante, se diferirá la declaratoria por el plazo que el juez o Jueza fije para que, durante su transcurso, se produzca la prueba correspondiente.Vencido dicho plazo, el juez o Jueza dicta declaratoria a favor de quienes hubiesen acreditado el vínculo o reputará vacante la herencia.

##### **Admisión de herederos**

**Artículo 633.-** Los herederos mayores de edad que hubieren acreditado el vínculo conforme a derecho, pueden por Unanimidad admitir coherederos que no lo hubiesen justificado, sin que ello importe reconocimiento del estado de familia.Los herederos declarados pueden, en iguales condiciones, reconocer acreedores del causante.

##### **Efectos de la declaratoria.Posesión de la herencia**

**Artículo 634.-** La declaratoria de herederos se dicta sin perjuicio de terceros.

Cualquier pretendiente puede promover demanda impugnando su validez o exactitud, para excluir al heredero declarado o para ser reconocido con él.

Aún sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorga la posesión de la herencia a quienes no la tuvieren por el solo hecho de la muerte del causante.

##### **Ampliación de la declaratoria**

**Artículo 635.-** La declaratoria de herederos puede ser ampliada por el juez o Jueza en cualquier estado del proceso, a petición de parte legítima si correspondiere.

### **Capítulo III**

#### **SUCESIONES TESTAMENTARIAS**

##### **Sección 1a.**

#### **PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Testamentos ológrafos y cerrados**

**Artículo 636.-** Quien presente testamento ológrafo debe ofrecer dos testigos para que reconozcan la firma y letra del testador.

El juez o Jueza señala audiencia a la que cita a los beneficiarios y a los presuntos herederos cuyos domicilios fueren conocidos, y al escribano y testigos, si se trata de testamento cerrado.

Si el testamento ológrafo se acompaña en sobre cerrado, el juez o Jueza lo abre en dicha audiencia en presencia del secretario.

### **Protocolización**

**Artículo 637.-** Si los testigos reconocen la letra y firma del testador, el juez o Jueza rubrica el principio y fin de cada una de las páginas del testamento y designa un escribano para que lo protocolice.

### **Oposición a la protocolización**

**Artículo 638.-** Si reconocida la letra y la firma del testador por los testigos, se formulan objeciones sobre el cumplimiento de las formalidades prescriptas, o reclamos que no se refieran a la validez del testamento, la cuestión se sustanciará por el trámite de los incidentes.

## **Sección 2a.**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Citación**

**Artículo 639.-** Presentado el testamento, o protocolizado en su caso, el juez o Jueza dispone la notificación personal de los herederos instituidos, de los demás beneficiarios y del albacea, para que se presenten dentro de los treinta (30) días.

Si se ignorase el domicilio de las personas mencionadas en el apartado anterior, se procede en la forma dispuesta en el artículo 130.

#### **Aprobación del testamento**

**Artículo 640.-** En la providencia a que se refiere el artículo 639, el juez o Jueza se pronuncia sobre la validez del testamento, cualquiera fuera su forma. Ello importa otorgar la posesión de la herencia a los herederos que no la tuvieren de pleno derecho.

## **Capítulo IV**

### **ADMINISTRACIÓN**

#### **Designación del administrador**

**Artículo 641.-** Si no mediare acuerdo entre los herederos para la designación del administrador, el juez o Jueza nombra al cónyuge supérstite, y a falta, renuncia o inidoneidad de éste, al propuesto por la mayoría, salvo que se invocasen motivos especiales que a criterio del juez o Jueza, fueran aceptables para no efectuar el nombramiento.

#### **Aceptación del cargo**

**Artículo 642.-** El administrador aceptará el cargo ante el secretario y será puesto en posesión de los bienes de la herencia por intermedio del oficial de justicia. Se le expide testimonio de su nombramiento.

#### **Expedientes de administración**

**Artículo 643.-** Las actuaciones relacionadas con la administración tramitan en expediente separado, cuando la complejidad e importancia de aquéllas así lo aconsejaren.

#### **Facultades del administrador**

**Artículo 644.-** El administrador de la sucesión sólo puede realizar actos conservatorios de los bienes administrados.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

Sólo puede retener fondos o disponer de ellos con el objeto de pagar los gastos normales de la administración. En cuanto a los gastos extraordinarios se está a lo dispuesto por el artículo 208, inciso 5.

No puede arrendar inmuebles sin el consentimiento de todos los herederos.

Cuando no mediare acuerdo entre los herederos el administrador puede ser autorizado por el juez o Jueza para promover, proseguir o contestar las demandas de la sucesión. Si existieren razones de urgencia, puede prescindir de dicha autorización, pero debe dar cuenta al juzgado de esa circunstancia en forma inmediata.

### **Rendición de cuentas**

**Artículo 645.-** El administrador de la sucesión debe rendir cuentas trimestralmente, salvo que la mayoría de los herederos hubieren acordado fijar otro plazo. Al terminar sus funciones rinde una cuenta final. Tanto las rendiciones de cuenta parciales como la final se pondrán en secretaría, a disposición de los interesados durante cinco (5) y diez (10) días respectivamente, y se los notifica por cédula. Si no son observadas, el juez o Jueza las aprueba, si correspondiere. Cuando mediaren observaciones, se sustanciarán por el trámite de los incidentes.

### **Sustitución y remoción**

**Artículo 646.-** La sustitución del administrador se hace de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 641.

Puede ser removido, de oficio o a pedido de parte, cuando su actuación importare mal desempeño del cargo. La remoción se sustancia por el trámite de los incidentes.

Si las causas invocadas fueren graves y estuviesen "prima facie" acreditadas, el juez o Jueza podrá disponer su suspensión y reemplazo por otro administrador. En este último supuesto, el nombramiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 641.

### **Honorarios**

**Artículo 647.-** El administrador no puede percibir honorarios con carácter definitivo hasta que haya sido rendida y aprobada la cuenta final de la administración. Cuando ésta excediere de seis (6) meses, el administrador puede ser autorizado a percibir periódicamente sumas, con carácter de anticipos provisionales, las que deben guardar proporción con el monto aproximado del honorario total.

## **Capítulo V**

### **INVENTARIO Y AVALUO**

#### **Inventario y avalúo judiciales**

**Artículo 648.-** El inventario y el avalúo deben hacerse judicialmente:

1. A pedido de un heredero que no haya perdido o renunciado al beneficio de inventario.
2. Cuando se hubiere nombrado curador de la herencia.
3. Cuando lo solicitaren los acreedores de la herencia o de los herederos
4. Cuando correspondiere por otra disposición de la ley.

No tratándose de alguno de los casos previstos en los incisos anteriores, las partes pueden sustituir el inventario por la denuncia de bienes, previa conformidad del Ministerio Pupilar si existieren incapaces.

#### **Inventario provisional**

**Artículo 649.-** El inventario se practica en cualquier estado del proceso, siempre que lo solicitare alguno de los interesados. El que se realizare antes de dictarse la declaratoria de herederos o aprobarse el testamento, tiene carácter provisional.

#### **Inventario definitivo**

**Artículo 650.-** Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, se hace el inventario definitivo. Sin embargo, con la conformidad de las partes, puede asignarse ese carácter al inventario

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

provisional, o admitirse el que presentaren los interesados, a menos que en este último caso, existieren incapaces o ausentes.

### **Nombramiento del inventariador**

**Artículo 651.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648, último párrafo, el inventario es efectuado por persona idónea que se propondrá en la audiencia prevista en el artículo 672, o en otra, si en aquella nada se hubiere acordado al respecto.

Para la designación basta la conformidad de la mayoría de los herederos presentes en el acto. En su defecto, el inventariador es nombrado por el juez o Jueza.

### **Bienes fuera de la jurisdicción**

**Artículo 652.-** Para el inventario de bienes existentes fuera del lugar donde tramita el proceso sucesorio, se comisionará al juez o Jueza de la localidad, donde se encontraren.

### **Citaciones - Inventario**

**Artículo 653.-** Las partes, los acreedores y legatarios son citados para la formación del inventario, notificándoseles por cédula, en la que se les hace saber el lugar, día y hora de la realización de la diligencia.

El inventario se hace con intervención de las partes que concurren.

El acta de la diligencia contiene la especificación de los bienes, con indicación de la persona que efectúe la denuncia. Si hubiese título de propiedad, sólo se hace una relación sucinta de su contenido.

Se dejará constancia de las observaciones o impugnaciones que formulan los interesados.

Los comparecientes deben firmar el acta. Si se negaren se deja también constancia, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

### **Avalúo**

**Artículo 654.-** Sólo son valuados los bienes que hubieren sido inventariados, y siempre que fuere posible, las diligencias de inventario y avalúo se realizan simultáneamente.

El o los peritos son designados de conformidad con lo establecido en el artículo 651.

Pueden ser recusados por las causas establecidas para los peritos.

### **Otros valores**

**Artículo 655.-** hubiere conformidad de partes se puede tomar para los inmuebles la valuación fiscal y para los títulos y acciones, la cotización del mercado de valores.

Si se trata de los bienes de la casa-habitación del causante, la valuación por peritos puede ser sustituida por declaración jurada de los interesados.

### **Impugnación al inventario o al avalúo**

**Artículo 656.-** Agregados al proceso el inventario y el avalúo, se los pondrá de manifiesto en la secretaría por cinco (5) días, las partes son notificadas por cédula.

Vencido el plazo sin haberse deducido oposición, se aprueban ambas operaciones sin más trámite.

### **Reclamaciones**

**Artículo 657.-** Las reclamaciones de los herederos o de terceros sobre inclusión o exclusión de bienes en el inventario se sustancian por el trámite de los incidentes.

Si las reclamaciones versaren sobre el avalúo, se convoca a audiencia a los interesados y al perito para que se expidan sobre la cuestión promovida, resolviendo el juez o Jueza lo que correspondiere.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

Si no compareciere quien dedujo la oposición, se lo tiene por desistido, con costas. En caso de inasistencia del perito, éste pierde el derecho a cobrar honorarios por los trabajos practicados, cualquiera sea la resolución que se dicte respecto de las impugnaciones.

Si las observaciones formuladas requieren, por su naturaleza, sustanciación más amplia, la cuestión tramita por juicio ordinario o por incidente. La resolución del juez o Jueza no es recurrible.

### **Capítulo VI**

#### **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

##### **Partición privada**

**Artículo 658.-** Una vez aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, si todos los herederos capaces estuviesen de acuerdo pueden formular la partición y presentarla al juez para su aprobación.

Pueden igualmente solicitar que se inscriban la declaratoria de herederos o el testamento.

En ambos casos, previamente se paga el impuesto de justicia, gastos causídicos y honorarios, de conformidad con lo establecido en este Código y en las leyes impositivas y de aranceles. No procede la inscripción si mediare oposición de acreedores o legatarios.

##### **Partidor**

**Artículo 659.-** El partidor, que debe tener título de abogado, es nombrado en la forma dispuesta para el inventariador.

##### **Plazo**

**Artículo 660.-** El partidor debe presentar la partición dentro del plazo que el juez o Jueza fije, bajo apercibimiento de remoción. El plazo puede ser prorrogado si mediare pedido fundado del partidor o de los herederos.

##### **Desempeño del cargo**

**Artículo 661.-** Para hacer las adjudicaciones, el perito, si las circunstancias lo requieren, oirá a los interesados a fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que acordaren, o de conciliar, en lo posible, sus pretensiones.

Las omisiones en que incurrieren deben ser salvadas a su costa.

##### **Certificados**

**Artículo 662.-** Antes de ordenarse la inscripción en el registro de propiedad de las hijuelas, declaratoria de herederos, o testamento en su caso, debe solicitarse certificación acerca del estado jurídico de los inmuebles según las constancias registrales.

Si se tratare de bienes situados en otra jurisdicción, en el exhorto u oficio se expresa que la inscripción queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes registrales.

##### **Presentación de la cuota particionaria**

**Artículo 663.-** Presentada la partición, el juez o Jueza la pondrá de manifiesto en la secretaría por diez (10) días. Los interesados son notificados por cédula.

Vencido el plazo sin que se haya formulado oposición, el juez o Jueza previa vista al Ministerio Pupilar, si correspondiere, aprueba la cuenta particionaria, sin recurso, salvo que violare normas sobre división de herencia o hubiere incapaces que pudieren resultar perjudicados.

Sólo es apelable la resolución que rechace la cuenta.

##### **Trámite de la oposición**

**Artículo 664.-** Si se dedujese oposición el juez o Jueza cita a audiencia a las partes, al Ministerio Pupilar, en su caso, y al partidor, para procurar el arreglo de las diferencias. La audiencia tiene lugar cualquiera sea

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

el número de interesados que asistiere. Si quien ha impugnado la cuenta particionaria deja de concurrir, se lo tiene por desistido, con costas.

En caso de inasistencia del perito, pierde su derecho a los honorarios.

Si los interesados no pudieren ponerse de acuerdo, el juez o Jueza resuelve dentro de los diez (10) días de celebrada la audiencia.

### **Capítulo VII**

#### **HERENCIA VACANTE**

##### **Curador provisional. Facultad del denunciante particular. Normas aplicables**

**Artículo 665.-** Denunciada una herencia como vacante, se designa curador provisional en la persona del señor Fiscal de Estado o del letrado que lo represente conforme a la ley sin perjuicio de la intervención que le corresponda al Ministerio Público hasta que la herencia sea reputada en aquel carácter.

El denunciante particular, con asistencia letrada, puede sin embargo instar el procedimiento en la misma forma en que pueden hacerlo los acreedores, conforme con este Código y siempre que hayan sido útiles sus gestiones les son resarcidas las erogaciones en que incurran a cargo de la herencia, según calificación que hace el juez o Jueza.

En todo lo aplicable se rige por el procedimiento previsto en los artículos anteriores; el juez o Jueza puede hacer uso de las facultades que el artículo 132 confiere a los litigantes, cuando lo justifique el caudal del acervo sucesorio.

##### **Trámite**

**Artículo 666.-** Hecho el llamamiento de herederos y acreedores por edicto y vencido su plazo, sin que se presente ninguno que justifique su título y acepte la herencia, ésta se reputa vacante y el juez o Jueza designa al curador hasta entonces provisional en el carácter de definitivo. El curador definitivo acepta el cargo bajo juramento e insta la realización del inventario definitivo de los bienes sucesorios en la forma prevenida en el Capítulo V.

De igual manera se obrará aun cuando la sucesión no haya sido denunciada como vacante, si finalmente resulta que los presuntos herederos no pudieron justificar el título alegado, ni se ha presentado otro aceptando la herencia.

Sin perjuicio del derecho del fisco de solicitar la adjudicación de los bienes en especie, en cuanto otras leyes no se opongan, los de la herencia se enajenarán siempre en remate público, debiendo liquidarse aquéllos que sean necesarios para pagar a los acreedores y las expensas útiles del denunciante, a quien le quedan a salvo además, los derechos que le reconozcan otras leyes en su carácter de tal.

Todas las cuestiones relativas a la herencia reputada vacante se sustancian con el curador y el Ministerio Público, como representantes de los que pudieren tener derecho a la herencia.

##### **Efectos de la declaración de vacancia**

**Artículo 667.-** La declaración de vacancia se entiende siempre hecha sin perjuicio de la acción de petición de herencia que pueda entablar en proceso ordinario quien se pretenda heredero.

Reconocidos los títulos de quienes reclaman la herencia después de la declaración de vacancia, están aquéllos obligados a tomar las cosas en el estado en que se encuentren por efecto de las operaciones regulares del curador. En todos los casos quedan a salvo los derechos del fisco por los trabajos útiles que hayan resultado de beneficio para el heredero.

##### **Intervención de cónsules extranjeros**

**Artículo 668.-** Cuando en virtud de las leyes de la Nación corresponda la intervención de los cónsules extranjeros, se aplicarán las disposiciones procesales de aquellas leyes y subsidiariamente, las de este Código.

**PROCESO ARBITRAL**

**TÍTULO I**

**JUICIO ARBITRAL**

**Objeto del juicio**

**Artículo 669.-** Toda cuestión entre partes, excepto las mencionadas en el artículo 670, puede ser sometida a la decisión de jueces árbitros, antes o después de deducida en juicio y cualquiera fuere el estado de éste.

**Cuestiones excluidas**

**Artículo 670.-** No pueden comprometerse en árbitros, bajo pena de nulidad, las cuestiones que no pueden ser objeto de transacción.

**Capacidad**

**Artículo 671.-** Las personas que no pueden transigir no pueden comprometer en árbitros.

**Acuerdo arbitral. Forma. Nulidad**

**Artículo 672.-** Las partes pueden someter la solución de todas o algunas de las cuestiones que hayan surgido o puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, sean o no contractuales, a la decisión de uno o más árbitros. Tal acuerdo debe formalizarse por escrito, en un documento suscripto por las partes sea como cláusula incorporada a un contrato principal o independiente del mismo. Puede resultar de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. La declaración de invalidez de un contrato no importa la del acuerdo arbitral, salvo que ésta fuera consecuencia inescindible de aquélla.

**Arbitraje institucional. Arbitraje ad-hoc**

**Artículo 673.-** Si el acuerdo arbitral atribuye competencia a árbitros institucionales, las normas de este Código son supletorias de las que establece el estatuto respectivo, en todo cuanto no sea afectado el orden público. No dándose tal supuesto, este Código rige el juicio arbitral, en todo cuanto las partes no hayan previsto, con la sola limitación del orden público.

**Árbitros de derecho**

**Artículo 674.-** Cuando la cuestión litigiosa haya de decidirse con arreglo a derecho, los árbitros deben ser abogados en ejercicio.

En caso de duda acerca del tipo de arbitraje a ser utilizado o cuando nada se hubiese estipulado, se entiende que es el de los árbitros de derecho.

**Precisiones**

**Artículo 675.-** El acuerdo arbitral es comprensivo de las diversas modalidades o figuras conocidas como cláusula arbitral, compromiso arbitral o equivalentes, siendo su efecto y el de todas ellas, la atribución directa de competencia a los árbitros que correspondan.

Son principios esenciales del proceso arbitral, en cualquiera de sus modalidades, los de bilateralidad o contradicción, igualdad, colaboración, confidencialidad y los restantes que surgen de la Constitución, en cuanto sean de aplicación.

Salvo estipulación en contrario, el acuerdo arbitral importa las siguientes consecuencias:

1. Constituye cuestión que deben resolver los árbitros las referidas a su competencia y la arbitrariedad de la cuestión.
2. Los árbitros deciden el lugar en el que desempeñarán su cometido, el idioma y el derecho aplicable.
3. Los árbitros deciden si requieren la actuación de un secretario, y, en su caso, la designación de éste.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

4. Una vez notificadas las partes por escrito de la aceptación de los árbitros, comienza el procedimiento arbitral. Hasta ese momento, toda medida cautelar, preliminar o preparatoria es de competencia de los tribunales judiciales. Lo mismo rige para las hipótesis de suspensión del proceso arbitral.
5. La aceptación de los árbitros les obliga al cumplimiento de su cometido conforme a derecho. El incumplimiento les responsabilizará, así como a la institución a cuyo cargo se encuentre la organización del tribunal arbitral, por los daños y perjuicios causados.
6. Los árbitros, a petición de parte, pueden decretar las medidas cautelares correspondientes, exigiendo en cada caso las contracautelas necesarias. La efectivización de las mismas está a cargo del Juez o Jueza de Primera Instancia a quien hubiera correspondido intervenir en el asunto, salvo que para su cumplimiento no sea necesario el uso de la fuerza pública.
7. El procedimiento al que deben ajustarse los árbitros es el establecido en este Código, conforme la naturaleza del asunto.
8. Producido el supuesto previsto por el acuerdo arbitral, no es necesario celebrar ningún otro pacto para ingresar al juicio arbitral.
9. Salvo disposición expresa de la ley, todas las cuestiones que deban ventilarse ante los tribunales judiciales en relación a arbitrajes, deben tramitarse por el proceso de los incidentes.
10. Los árbitros designados o que se designen resuelven todas las cuestiones que en este capítulo no se atribuyan a los tribunales judiciales. Estos, requeridos por los árbitros en cuestiones de su competencia, deben prestar la colaboración activa necesaria. En todos los casos los Jueces deben interpretar las normas aplicables, a favor del arbitraje.
11. El plazo de los árbitros designados para aceptar el cargo y comunicarlo fehacientemente a las partes será de diez (10) días.
12. Los árbitros ordenan todas las medidas de prueba que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa y la igualdad de las partes; sólo deben requerir la intervención judicial cuando para su producción sea necesario el auxilio de la fuerza pública.
13. Es obligatorio el patrocinio letrado en el arbitraje de derecho.
14. En el supuesto de que alguno de los árbitros no concurriera a la elaboración y dictado del laudo es válido el que dicta la mayoría.
15. Si no pudiese formarse mayoría porque las opiniones o votos contuviesen soluciones inconciliables respecto de la totalidad de los puntos materia de decisión, se nombra, por el proceso establecido para la designación de árbitros uno nuevo para que dirima.
16. El tribunal laudará válidamente sobre los puntos en los que hubiere mayoría. En los restantes se procede como se prevé en el punto 15.
17. Si el sometimiento a arbitraje se hubiere acordado respecto a un juicio pendiente en segunda instancia, el laudo arbitral causa ejecutoria.

### **Designación de los árbitros**

**Artículo 676.-** Salvo estipulación en contrario, quien pretenda ingresar a un juicio arbitral lo hace saber a

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

su contraparte por medio fehaciente, comunicándole en ese acto el árbitro que designa y la propuesta del árbitro tercero. La contraria, en el plazo de diez (10) días puede designar a su árbitro y acordar con el tercero propuesto o proponer otro haciéndolo saber dentro de ese plazo a la contraria, quien debe expedirse en el mismo plazo. El silencio importa la conformidad con el propuesto. La falta de designación de árbitro propio o la no conformidad con el tercero propuesto, habilita a la parte contraria a solicitar las designaciones al tribunal judicial. En los supuestos de imposibilidad de cumplimiento de su función por alguno de los árbitros designados cualquiera fuere la causa, se procede en la misma forma. Hasta que se solucione tal cuestión se suspende el trámite del juicio arbitral. Salvo estipulación en contrario, la incorporación de un nuevo árbitro no retrograda el procedimiento.

### **Recusación y excusación**

**Artículo 677.-** Los árbitros designados por el juez o Jueza pueden ser recusados por las mismas causas que los Jueces. No pueden ser recusados sin expresión de causa. Los nombrados por común acuerdo sólo lo son por causas sobrevinientes a su designación. La recusación debe deducirse dentro del quinto día de conocida la designación o la circunstancia sobreviniente. Salvo estipulación en contrario, las recusaciones son resueltas por el tribunal judicial correspondiente. Si mediare excusación se procede como lo establece el artículo 676.

### **Recursos**

**Artículo 678.-** Salvo estipulación en contrario, contra la sentencia arbitral pueden interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los Jueces, siendo irrenunciables los de aclaratoria y nulidad, fundada ésta en falta esencial del procedimiento, haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no sometidos a juzgamiento. En este último supuesto la nulidad es parcial si el pronunciamiento fuera divisible. Los recursos se interponen y sustancian, en su caso, ante los árbitros. El incidente de nulidad por vicios de actividad se propone, sustancia y resuelve ante los árbitros, cuya decisión es irrecurrible.

Salvo estipulación en contrario, los recursos de apelación y nulidad son resueltos por la Cámara que corresponda al juez o Jueza competente para entender en el asunto, la que, si anulare el laudo por vicios propios de éste, resuelve sobre el fondo del asunto.

### **Jueces y funcionarios**

**Artículo 679.-** Está prohibido a los jueces y funcionarios del Poder Judicial, bajo pena de nulidad, aceptar el nombramiento de árbitros o amigables componedores, salvo si en el juicio fuese parte la Nación, una provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Ejecución**

**Artículo 680.-** El laudo arbitral firme causa ejecutoria. Su cumplimiento, en caso de que para ello sea necesario el uso de la fuerza pública, se requiere el tribunal judicial competente, por el trámite de ejecución de sentencia.

## **TÍTULO II**

### **JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES**

#### **Objeto. Clase de arbitraje**

**Artículo 681.-** Pueden someterse a la decisión de arbitradores o amigables componedores, las cuestiones que puedan ser objeto de juicio de árbitros. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 741, si se hubiese autorizado a los árbitros a decidir la controversia según equidad, se entiende que es de amigables componedores.

#### **Normas comunes**

**Artículo 682.-** Se aplica al juicio de amigables componedores lo prescripto para los árbitros, en todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en este título o que corresponda a la naturaleza del juicio de amigables componedores.

#### **Recusaciones**

**Artículo 683.-** Los amigables componedores pueden ser recusados únicamente por causas posteriores al nombramiento.

Sólo son causas legales de recusación:

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1. Interés directo o indirecto en el asunto.
2. Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes.
3. Enemistad manifiesta con aquéllas, por hechos determinados.

En el incidente de recusación se procede según lo prescripto para la de los árbitros.

### **Procedimiento. Carácter de la actuación**

**Artículo 684.-** Los amigables componedores proceden sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes le presenten, o pedirles las explicaciones que creyeren convenientes y a dictar sentencia según su saber y entender.

### **Plazo**

**Artículo 685.-** Si las partes no hubiesen fijado plazo, los amigables componedores deben pronunciar el laudo dentro de los tres (3) meses de la última aceptación.

### **Nulidad**

**Artículo 686.-** El laudo de los amigables componedores no es recurrible, pero si se hubiese pronunciado fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos, las partes pueden demandar su nulidad dentro de cinco días de notificado.

Presentada la demanda, el juez o Jueza da traslado a la otra parte por cinco (5) días. Vencido este plazo, contestado o no el traslado, el juez o Jueza resuelve acerca de la validez o nulidad del laudo, sin recurso alguno.

### **Costas - Honorarios**

**Artículo 687.-** Los árbitros y amigables componedores se pronuncian acerca de la imposición de las costas, en la forma prescripta en los artículos 62 y siguientes. La parte que no realizare los actos indispensables para la realización del compromiso, debe pagar las costas.

Los honorarios de los árbitros, secretarios del tribunal, abogados, procuradores y demás profesionales son regulados por el juez o Jueza.

Los árbitros pueden solicitar al Juez o Jueza que ordene el depósito o embargo de la suma que pudiere corresponderles por honorarios, si los bienes objeto del juicio no constituyesen garantía suficiente.

## **Libro VII**

### **PROCESOS VOLUNTARIOS**

#### **Capítulo I**

#### **COPIA DE RENOVACIÓN DE TÍTULOS**

##### **Segunda copia de escritura pública**

**Artículo 688.-** La segunda copia de una escritura pública, cuando su otorgamiento requiera autorización judicial, se otorga previa citación de quienes hubiesen participado en aquélla o del Ministerio Público en su defecto.

Si se dedujere oposición, se sigue el trámite del juicio sumarísimo.

La segunda copia se expide previo certificado del registro inmobiliario, acerca de la inscripción del título y estado del dominio, en su caso.

##### **Renovación de títulos**

**Artículo 689.-** La renovación de títulos mediante prueba sobre su contenido, en los casos en que no fuere posible obtener segunda copia, se sustancia en la forma establecida en el artículo 688.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

El título supletorio debe protocolizarse en el Registro Nacional del lugar del tribunal que designe el interesado.

### **Capítulo II**

#### **AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO Y EJERCER ACTOS JURÍDICOS**

##### **Trámite**

**Artículo 690.-** Cuando la persona interesada, o el Ministerio Pupilar a su instancia, solicita autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos, se cita inmediatamente a aquélla, a quien deba otorgarla y al representante del Ministerio Pupilar, a una audiencia que tiene lugar dentro del tercer día y en la que se recibe toda la prueba.

En la resolución en que se concede autorización a un menor para estar en juicio, se le nombrará tutor-especial.

En la autorización para comparecer en juicio queda comprendida la facultad de pedir litis expensas.

### **Capítulo III**

#### **EXAMEN DE LOS LIBROS POR EL SOCIO**

##### **Trámite**

**Artículo 691.-** El derecho del socio para examinar los libros de la sociedad se hace efectivo, sin sustanciación, con la sola presentación del contrato, decretándose las medidas necesarias que correspondieren. El juez o Jueza puede requerir el cumplimiento de los recaudos necesarios para establecer la vigencia de aquél. La resolución es irrecurrible.

### **Capítulo IV**

#### **RECONOCIMIENTO, ADQUISICIÓN Y VENTA DE MERCADERÍAS**

##### **Reconocimiento de mercaderías**

**Artículo 692.-** Cuando el comprador se resistiese a recibir las mercaderías compradas, sosteniendo que su calidad no es la estipulada, si no se optare por el procedimiento establecido en el artículo 736, el juez o Jueza decreta sin otra sustanciación, a solicitud del vendedor o de aquél, su reconocimiento por uno o tres peritos, según el caso, que designa de oficio. Para el acto de reconocimiento y al solo efecto de controlarlo y formular las protestas escritas que considere pertinentes, cita a la otra parte, si se encontrase en el lugar, o al defensor de ausentes, en su caso, con la habilitación de día y hora.

Igual procedimiento se sigue siempre que la persona que deba entregar o recibir mercaderías, quisiera hacer constar su calidad o el estado en que se encontraren.

##### **Adquisición de mercaderías por cuenta del vendedor**

**Artículo 693.-** Cuando la ley faculta al comprador para adquirir mercaderías por cuenta del vendedor, la autorización se concede con citación de éste, quién puede alegar sus defensas dentro de tres (3) días.

Si el vendedor no comparece o no se opusiere, el tribunal acuerda la autorización. Formulada oposición, el tribunal resuelve previa información verbal.

La resolución es irrecurrible y no causa instancia.

##### **Venta de mercaderías por cuenta del comprador**

**Artículo 694.-** Cuando la ley autoriza al vendedor a efectuar la venta de mercaderías por cuenta del comprador, el tribunal decreta el remate público con citación de aquél, si se encontrare en el lugar, o del defensor de ausentes, en su caso, sin determinar si la venta es o no por cuenta del comprador.

### **Capítulo V**

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Casos no previstos**

**Artículo 695.-** Cuando se promuevan otras actuaciones cuyo fin sea requerir la intervención o autorización de los Jueces exigidas por la ley, para acordar autenticidad o relevancia a hechos o situaciones que pueden producir efectos jurídicos, el procedimiento, en tanto no estuviere previsto expresamente en este Código, se ajusta a las siguientes prescripciones:

- 1.La petición se formulará de acuerdo con las disposiciones relativas a la demanda del proceso ordinario, en cuanto fueren aplicables.En el mismo escrito se indican los elementos de información que hayan que hacerse valer.
- 2.Se da intervención, en su caso, al Ministerio Público.
- 3.Rigen para la información las disposiciones relativas a la prueba del proceso ordinario, en cuanto fueran aplicables.
- 4.Si mediare oposición del Ministerio Público se sustancia por el trámite de juicio sumarísimo o de los incidentes, según lo determine el juez o Jueza de acuerdo con las circunstancias.
- 5.Las resoluciones que aprueben, homologuen o desechen el pedido son susceptibles de apelación en relación.
- 6.Si media oposición de terceros, el juez o Jueza examina en forma preliminar su procedencia.Si advierte que no obsta a la declaración solicitada, la sustancia en la forma prevenida en el inciso 4.Si la oposición planteada constituye una cuestión de tal importancia que obsta a todo procedimiento, sobreseerá los procedimientos, disponiendo que los interesados promuevan la demanda que consideren pertinente.Contra esta resolución puede recurrirse en apelación, la que se concede en relación.

### **Requisitos de leyes respectivas**

**Artículo 696.-** Tienen aplicación asimismo, los requisitos que particularmente establezcan las leyes respectivas.

### **Efectos de la declaración**

**Artículo 697.-** Las DECLARACIONES emitidas en primera instancia en los procedimientos de jurisdicción voluntaria no hacen cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso hayan sido confirmadas en la alzada.

### **Aplicación subsidiaria**

**Artículo 698.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican, supletoriamente, a los procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados especialmente en este título.

## **Libro VIII**

### **USUCAPIÓN INCONSTITUCIONALIDAD CONFLICTOS DE COMPETENCIA**

#### **Capítulo I**

#### **ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR USUCAPIÓN**

### **Vía sumaria.Requisitos de la demanda**

**Artículo 699.-** Cuando se trate de probar la adquisición del dominio de inmuebles por la posesión, de conformidad a las disposiciones de las leyes de fondo, se observan las reglas del proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

- 1.Se admite toda clase de prueba, pero la sentencia no puede basarse exclusivamente en la testifical.
- 2.La demanda debe acompañarse de certificados otorgados por el Registro de la Propiedad, donde conste la condición jurídica del inmueble, debiendo informar dicho organismo con precisión y amplitud todos los datos sobre el titular o titulares del dominio.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

3. También se acompaña un plano firmado por el profesional matriculado que determine el área, linderos y ubicación del bien el que es visado por el organismo técnico-administrativo que corresponda.
4. Es parte en el juicio quien figure como propietario en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, el señor Fiscal de Estado o la municipalidad correspondiente a la ubicación del inmueble, según se encuentren o no afectados intereses fiscales, provinciales o municipales.

### **Propietario ignorado**

**Artículo 700.-** Toda vez que se ignore el propietario del inmueble, se requiere informe del organismo técnico-administrativo correspondiente de la provincia sobre los antecedentes del dominio y si existieren intereses fiscales comprometidos.

### **Traslado. Informe sobre domicilio**

**Artículo 701.-** De la demanda se da traslado al propietario, o al Fiscal de Estado o municipalidad, en su caso. Cuando se ignore el domicilio del propietario, se requerirán informes de la Secretaría Electoral y delegaciones locales de policías y Correos, con relación al último domicilio conocido o supuesto del demandado. De dar resultado negativo, se le cita por edictos por diez (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, previniéndosele que si no se presenta y contesta la demanda, se le nombra al defensor de ausente en turno. Son citados, además, quienes se consideren con derechos sobre el inmueble.

### **Inscripción de la sentencia favorable**

**Artículo 702.-** Dictada sentencia acogiendo la demanda, se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad y la cancelación de la anterior, si estuviese inscripto el dominio. La sentencia hace cosa juzgada material.

## **Capítulo II**

### **JUICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **Objeto del juicio**

**Artículo 703.-** De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la provincia, se puede demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento que estatuya, de manera genérica e impersonal, sobre materia regida por aquélla.

Asimismo, se puede demandar la declaración de inconstitucionalidad en las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al estado provincial o a los municipios conforme al artículo 207 inciso d. de la Constitución Provincial.

En ambos casos debe observarse el siguiente procedimiento.

#### **Plazo para demandar**

**Artículo 704.-** La demanda se debe interponer ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor. Después de vencido ese plazo, se considera extinguida la competencia originaria del Superior Tribunal, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

#### **Excepciones**

**Artículo 705.-** No rige dicho plazo cuando se trate de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos de carácter institucional, o que afecten derechos de la personalidad no patrimoniales. Tampoco rige cualquiera sea la naturaleza de los preceptos impugnados, cuando éstos no hayan sido aún aplicados al demandante y la acción se ejercite con finalidad preventiva, o se trate de la acción de inconstitucionalidad por omisión del artículo 207, inciso d de la Constitución Provincial.

#### **Forma de la demanda**

**Artículo 706.-** En el escrito de la demanda, se debe observar, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 301, debiendo indicarse además la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento impugnado. Se debe citar la cláusula de la Constitución cuya infracción se sostiene y fundamentar la petición en términos claros y concretos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

### **Traslado. Funcionarios competentes**

**Artículo 707.-** El presidente del tribunal, da traslado de la demanda por quince (15) días:

1. Al Fiscal de Estado cuando el acto haya sido dictado por los Poderes Legislativo o Ejecutivo, excepto en los casos previstos por los artículos 3 y 16 de la Ley Provincial K número 88, en los cuales el traslado se hace a los titulares de aquéllos.
2. A los representantes legales de los municipios, o a los funcionarios que ejerzan la titularidad de los organismos involucrados, cuando los preceptos emanaren de dichas entidades.

### **Medidas probatorias. Conclusión para definitiva**

**Artículo 708.-** Evacuado el traslado o vencido el término para hacerlo, la Presidencia del Superior Tribunal ordena las medidas probatorias que considere convenientes, fijando el término dentro del cual deben diligenciarse, el que no excederá del que previene el artículo 342. Concluida la causa para definitiva, se da vista al Procurador General y acto seguido se dicta la providencia de autos.

### **Contenido de la decisión**

**Artículo 709.-** Si el Superior Tribunal estima que la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento individualizados en la demanda son contrarios a la cláusula o cláusulas constitucionales que se han citado, debe hacer la correspondiente declaratoria sobre los puntos discutidos y, en su caso, decretar la suspensión que previene el artículo 208 de la Constitución.

Cuando el Superior Tribunal haga lugar a la acción de inconstitucionalidad por omisión, debe fijar el plazo para que se subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento se aplica lo dispuesto por el artículo 207 inciso d) "in fine" de la Constitución Provincial.

Si estima que no existe infracción a la Constitución o que no existe incumplimiento en los casos de inconstitucionalidad por omisión rechaza la demanda.

## **Capítulo III**

### **CUESTIONES SOBRE COMPETENCIA Y CONFLICTOS DE PODERES PÚBLICOS**

#### **Tribunal competente**

**Artículo 710.-** Las causas sobre competencia y facultades entre poderes públicos de la provincia, los conflictos de poderes de los municipios, los conflictos entre distintas municipalidades o entre éstas y otras autoridades provinciales, son resueltas por el Superior Tribunal, a la vista de los antecedentes que le fueren remitidos y previo dictamen del Procurador General.

Deducida la demanda el Superior Tribunal requiere del otro poder o autoridad, según corresponda, el envío de los antecedentes constitutivos del conflicto, los que deben remitirse dentro de cinco (5) días a más tardar, con prevención de que será resuelto con los presentados por el demandante.

#### **Resolución**

**Artículo 711.-** El Procurador General debe expedirse en el plazo de cinco (5) días y el Superior Tribunal resolver de inmediato comunicando la resolución a quien corresponda.

## **Libro IX**

### **TÍTULO ÚNICO**

#### **PROCESOS DE MENOR CUANTÍA**

#### **Procedencia**

**Artículo 712.-** Los procesos de menor cuantía son aquéllos donde el valor pecuniario en cuestión, no exceda el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia.

Dichos procesos comprenden las acciones por cobro de créditos fiscales promovidas por los municipios y comunas, las acciones por cobro de servicios públicos tarifados, las acciones del artículo 97 de la Constitución Provincial y las acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

posesorias y petitorias.

Su conocimiento y resolución conforme al artículo 214 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de la Justicia de Paz.

### **Procedimiento**

**Artículo 713.-** El procedimiento es sumarísimo, gratuito para el acceso a la justicia y de carácter informal, con resguardo de los esenciales principios de bilateralidad, igualdad, colaboración y los restantes que surgen de la Constitución. El procedimiento y en especial las notificaciones son a instancia de parte. Las partes pueden ser asistidas por letrados de la matrícula, a su exclusivo cargo.

La participación de un letrado particular por alguna de las partes no obliga a la otra a la asistencia letrada, salvo indefensión manifiesta apreciada de oficio por el Juez o Jueza de Paz, quien en tal caso podrá suspender la actuación procesal e íntima a la parte a designar uno dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrar de oficio un defensor general o un "ad-hoc" de entre los abogados de la localidad o la circunscripción.

En cuando sea conveniente, el Juez o Jueza de Paz aplica los métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, en especial la mediación según la norma vigente coordinando sus funciones a tal fin con CIMARC.

### **Notificaciones**

**Artículo 714.-** Las notificaciones observan las formas del artículo 123 y son diligenciadas a instancia de parte, a su costa y bajo responsabilidad, por cualquiera de los siguientes medios fehacientes:

1. Por la propia parte o su letrado en presencia de dos testigos hábiles del vecindario del domicilio real del demandado (cuyos datos filiatorios y domiciliarios deben constar en el acto).
2. Por notario.
3. Por carta documento de correo autorizado por el Estado.
4. Por la Policía, cuando así lo ordene en forma expresa el Juez o Jueza de Paz.
5. En el caso de las municipalidades o comunas, a través de funcionarios públicos de nivel jerárquico autorizados a tal fin por ante el Juzgado de Paz.
6. Por la oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial o delegaciones que de ella dependan, cuando así sean habilitadas por el respectivo Tribunal de Superintendencia General de cada circunscripción.
7. Por fax o correo electrónico o edictos en edificios públicos u otro medio fehaciente que asegure la eficacia del acto.

### **Demanda**

**Artículo 715.-** El actor presenta el formulario que determine la reglamentación, incluyendo en el mismo la pretensión, prueba, fundamento en derecho si lo tuviere o conociera y petición concreta.

### **Audiencia - Contestación de demanda - Reconvención - Incomparecencia**

**Artículo 716.-** Recibida la demanda, el Juez o Jueza de Paz fija audiencia que se celebra dentro de los diez (10) días siguientes, para contestar la demanda, deducir reconvención, ofrecer y producir prueba. Se notifica por lo menos con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación. La contestación de demanda o reconvención en su caso, se plantean en el acto de la audiencia. Para reconvénir también se debe usar el formulario que determine la reglamentación.

A dicha audiencia deben concurrir personalmente el demandante y el demandado. La parte debidamente notificada que no concurra a la audiencia queda también notificada en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o recurso al respecto y su ausencia injustificada se entiende, en el caso de la parte demandante, como desistimiento del proceso, y en el caso de la parte demandada, como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

### **Prueba**

**Artículo 717.-** El Juez o Jueza de Paz acepta exclusivamente aquella prueba que se produzca y sustancie en la misma audiencia. La comparecencia de peritos o consultores técnicos o testigos es carga de la parte.

### **Sentencia.**

**Artículo 718.-** Concluida la audiencia el Juez o Jueza de Paz se dicta sentencia, labrándose el acta correspondiente con su firma y la de los presentes que quedan notificados en ese acto. En casos excepcionales en que la causa tenga complejidad puede postergar el pronunciamiento definitivo por cinco (5) días, quedando las partes automáticamente notificadas para el día subsiguiente al vencimiento a primera audiencia, bajo apercibimiento de tenerseles por notificadas sin más trámite. La sentencia debe observar las formalidades del artículo 146. El magistrado también puede dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 145. Cuando intervengan abogados o peritos o consultores técnicos a cargo de la respectiva parte, también se regulan honorarios cuyos mínimos y máximos son el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos por las respectivas leyes de aranceles.

### **Apelación**

**Artículo 719.-** El recurso de apelación procede exclusivamente contra las sentencias definitivas y las medidas cautelares.

En el caso de las primeras, se debe interponer en el plazo de cinco (5) días ante el mismo Juez o Jueza de Paz, quien lo concede con efecto suspensivo y radica las actuaciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería en turno, para su tramitación.

La apelación se debe fundar, con patrocinio letrado, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la providencia que da cuenta la recepción de las actuaciones y se sustanciara con la parte contraria.

En lo pertinente son de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 221 y siguientes.

Las medidas cautelares son apelables, en igual plazo, con efecto devolutivo. Se aplica el trámite previsto en el artículo 228, si el Juez o Jueza de Paz lo estima conveniente; en su defecto remitirá el expediente al Juzgado de Primera Instancia para su sustanciación y posterior resolución.

### **Ejecución de sentencia. Medidas cautelares**

**Artículo 720.-** Las sentencias firmes de los jueces de paz son ejecutadas ante el mismo juez o Jueza que la dictó, por el procedimiento establecido en el artículo 453 y siguientes. Es título suficiente el testimonio o la copia certificada por el propio magistrado.

En la etapa de ejecución de sentencia, el Juez o Jueza de Paz puede decretar las medidas cautelares necesarias para tal fin.

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **Aplicación supletoria**

**Artículo 721.-** Las normas procesales del presente Código son de aplicación supletoria para el Fuero de Familia y Laboral y Contencioso Administrativo y en lo que fuere pertinente al Penal.

-----o0o-----

## ***BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 14/2024.-***

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

***SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:***

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.-** Se prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro, que esté registrado como perteneciente a algunas de las categorías definidas por la disposición número 077/05 del ANMaC (ex RENAR), el que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería de estruendo, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles al ser encendido por fuego, fricción, golpe y/o detonación.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe la comercialización y/o venta al público, ya sea al por mayor o al por menor, la entrega gratuita, así como el uso particular de elementos conocidos como "globos aerostáticos" u otros elementos similares de fuegos artificiales, conforme establece la reglamentación.

**Artículo 4º.-** Quedan excluidos de las prohibiciones de la presente ley todos los artificios comprendidos en la ley nacional n° 20429 (Ley de Nacional de Armas y Explosivos). Asimismo, quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, actividades aéreas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

**Artículo 5º.-** Se establece que el período hábil para el transporte, provisión y devolución de los fuegos artificiales permitidos a los comerciantes habilitados será desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año.

**Artículo 6º.-** Se establece que el período de venta y uso de los artificios autorizados por la presente ley será desde el 20 de diciembre al 6 de enero de cada año.

**Artículo 7º.-** Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.

**Artículo 8º.-** Los comercios autorizados deberán exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia, así como también del alcance de la presente norma.

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) Determinar y extender a las personas físicas o jurídicas la habilitación temporaria donde constará el o los días en que se llevarán a cabo los espectáculos permitidos en el artículo 13 de la presente, así como la localización y las condiciones de seguridad del mismo y cualquier otro requisito establecido por la misma.
- b) Llevar un registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma.
- c) Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia. Los mismos deberán estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido.
- d) Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica exclusivamente.
- e) Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación.

A tal efecto, convocará a ONG de personas con capacidades diferentes, a asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño.

**Artículo 11.-** Se invita a los municipios a adherir o a dictar un marco normativo similar en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 12.-** Se pone a disposición de los ciudadanos una línea gratuita telefónica provincial, para denuncias, información y asesoramiento en materia de pirotecnia.

## **Capítulo II**

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

### **De los espectáculos**

**Artículo 13.-** La realización de espectáculos de fuegos de artificio de efecto lumínico exclusivamente, en eventos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos especiales, podrán realizarse con previa autorización mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, así como el lugar del emplazamiento solicitado.

**Artículo 14.-** Los artículos pirotécnicos que se utilicen en los espectáculos autorizados, deberán ser obligatoriamente de efectos lumínicos exclusivamente. Los mismos deberán cumplir con las disposiciones de la ley nacional número 20429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.

### **Capítulo III**

#### **De las infracciones**

**Artículo 15.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

**Artículo 16.-** En el caso de locales comerciales, se aplicará la multa establecida en el artículo anterior, más clausura de siete (7) a quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

**Artículo 17.-** Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos precedentes, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.

**Artículo 18.-** De forma.

#### **SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana.

**Fuera del Recinto:** CÉVOLI María Celia, GARCÍA Leandro Gastón, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, MARTÍN Juan Carlos, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

### **ANEXO I**

#### **GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS (Conf.Disp 077/05 ANMaC (Ex RENAR))**

1.- Denominación de Genéricos a los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

- a) **PETARDO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o a un palillo. Se enciende sobre el piso.
  - Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formando un triángulo. En uno de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso.
  - Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior, de forma esférica.
  - Otras formas: Se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.
- b) FÓSFORO (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.
- c) BATERIA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.
- d) ESTALLO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.
- e) BENGALA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno de mano, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro por donde liberan los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.
- f) ESTRELLITA (de la naturaleza de las bengalas): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno manual, que está constituido por una varilla de alambre metálico u otro material recubierto parcialmente con materia pirotécnica, distribuida convenientemente de manera de mantener uno de sus extremos libre. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente sobre el extremo que contiene materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.
- g) BENGALITA SIN HUMO: (de la naturaleza de las bengalas): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico que emite chispas o luz, de escasa o nula emisión de humo y/o sedimentos, utilizada para decoración.
- h) VOLCÁN: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los volcanes pueden ser:
- De efecto lumínico: produce efectos sensibles a la vista.
  - De efectos combinados: produce adicionalmente efectos audibles.
- i) FUENTE: Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Pueden ser:
- De efecto lumínico y/o fumígeno: producen su efecto lumínico y/o fumígeno de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

- De efectos combinados: Artificio pirotécnico de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos audibles.
- j) **MORTERO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.
- k) **CANDELA:** Artificio pirotécnico de efecto lumínico y/o combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.
- l) **MORTERO CON BOMBA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos - bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.
- ll) **BOMBA:** Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.
- m) **FOGUETA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.
- n) **TORTA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de éstos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, de propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.
- o) **CAÑA VOLADORA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.
- p) **GIRATORIO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para generar rotación sobre su eje.  
  
Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Pueden ser:
  - Giratorios sin desplazamiento: Artificio pirotécnico que para su funcionamiento debe ser fijado a una superficie.
  - Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que, merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.
- q) **OTROS GENÉRICOS:** Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

2.- De acuerdo con las definiciones dadas precedentemente, para este glosario, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

- a) Efecto audible: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
- b) Efecto lumínico: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible a la vista.
- c) Efecto fumígeno: Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- d) Aéreo: Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.
- e) Volador: Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) a lo largo de su trayectoria en el aire.
- f) De piso: Artificio pirotécnico que desarrolla los efectos audibles, lumínico y/o fumígeno sobre el suelo.
- g) Manual: Artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.
- h) Carga de impulsión: Materia pirotécnica que produce una acción física motora sobre el artificio para despedirlo hasta una altura determinada.
- i) Carga de Propulsión: Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.
- j) Efecto químico: Efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de éstos.
- k) Efecto físico: Efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo. Ej. strobe, coconut, crackling, peony.

-----oOo-----

### ***BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 15/2024.-***

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

#### ***SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:***

**Artículo 1º.-** Se incorpora a la ley F número 1865, el artículo 13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** Se declara de interés provincial el libro "PROTAGONISTAS.General Enrique Godoy" de Juan Celedonio Joubert, Editorial Yzur”.

**Artículo 2º.-** De forma.

#### **SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** GARCÍA Leandro Gastón.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### ***BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 16/2024.-***

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

#### ***SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:***

**Artículo 1º.-** Se crea un Sistema de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro, cuyo objetivo es informar y educar a la comunidad sobre los diferentes tipos de fraudes y brindar herramientas para prevenirlos.

**Artículo 2º.-** Este sistema es determinado y coordinado por el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponder, y contará con la participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas del sector privado y sistema financiero.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación establece los protocolos de seguridad para empresas y entidades que manejen información personal de los ciudadanos, con el fin de prevenir filtraciones de datos y evitar su uso indebido por parte de los estafadores.

**Artículo 4º.-** Se promueve la realización de campañas de sensibilización y capacitación a la población en general, a través de charlas, talleres y materiales educativos que aborden específicamente el tema de las estafas telefónicas y digitales.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación, debe celebrar los convenios que sean pertinentes con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para desarrollar contenidos relacionados con la seguridad digital y la prevención de estafas, con el fin de concientizar desde temprana edad a los jóvenes sobre los riesgos existentes en internet y en redes sociales.

**Artículo 6º.-** Se promueve la suscripción de convenios de colaboración con empresas de telefonía móvil, proveedores de servicios de internet y entidades de servicios financieros para identificar y bloquear números telefónicos, como así también medios de comunicación para difundir información sobre distintos tipos de delitos y cómo denunciarlos.

**Artículo 7º.-** Se crean líneas telefónicas de atención gratuita para asesorar a las personas que hayan sido víctimas de estafas digitales y telefónicas, brindándoles acompañamiento y orientación sobre los pasos a seguir para denunciar los hechos.

**Artículo 8º.-** De forma.

**SECRETARÍA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** IBARROLAZA Santiago.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### ***BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 17/2024.-***

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

#### ***SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:***

**Artículo 1º.-** Se instituye la ceremonia escolar de “Promesa de Lealtad a la Bandera de la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 2º.- El estudiantado** que curse el 5to.grado de las escuelas públicas y privadas de educación primaria obligatoria rionegrina, realizarán el día 1 de octubre o el día hábil siguiente de cada año, la ceremonia escolar establecida en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para la implementación de la presente.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que lo sustituya en sus competencias, es la autoridad de aplicación de la presente ley y determinará la formalidad de la ceremonia de promesa, dispuesta en esta norma.

**Artículo 5º.-** De forma.

#### **SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----



**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 12/2024.-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

**SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como 17-1-C130-01 y 17-1-C131-01 (Ex Galme Pesquera), que según título se determina como Manzana 130, Sección C, Lote 1, con una superficie de 4.439,94m2 de San Antonio Oeste; y como Manzana 131, Sección C, Lote 1, con una superficie de 4.984,26 m2 de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.- Destino.** Los inmuebles identificados catastralmente en el artículo 1º de la presente tendrán como destino integrar el "Proyecto de Puesta en Valor y Recuperación de la Costanera de San Antonio Oeste", que se agrega como ANEXO I a la presente, impulsado por el Poder Ejecutivo municipal, dentro de su planta urbana.

**Artículo 3º.- Sujeto expropiante.** El sujeto expropiante es la Municipalidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 4º.-** De forma.

**SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LÓPEZ Facundo Manuel, MARKS Ana Inés, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, FREI María Laura, IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, PICOTTI Gabriela Alejandra, STUPENENGO Ofelia Irene.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

[Texto del ANEXO AP00741-2024.PDF](#)

-----o0o-----

**BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 18/2024.-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular

**SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se instituye como "Capital Provincial del Turismo Rural" a la ciudad de Villa Regina, por su ubicación geográfica y por sus características distintivas que propician el contacto directo con la naturaleza, el interés por el cuidado del medio ambiente, la agroindustria y el desarrollo de actividades rurales.

**Artículo 2º.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 3°.-** De forma.

### **SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 05 de Septiembre de 2024

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelío Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LEYES SANCIONADAS**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Sustituye en forma integral el texto de la ley F número 3738, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### **FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA EN ACTIVIDADES CULTURALES**

##### **Capítulo I**

##### **DE LA ACTIVIDAD PROMOCIONAL**

**Artículo 1°.-** La presente tiene como objeto fomentar e incentivar a la actividad privada para la financiación de proyectos culturales.

**Artículo 2°.-** A los fines de la presente, se consideran como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades culturales, en adelante Mecenazgo, a los actos de personas humanas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y servicios culturales. Estos actos son objeto de los incentivos previstos en esta norma.

##### **Capítulo II**

##### **BENEFICIARIOS**

**Artículo 3°.-** Se entiende por beneficiario a toda aquella persona humana o jurídica que reciba la donación o el patrocinio de los benefactores según los términos previstos en esta ley.

**Artículo 4°.-** Pueden ser beneficiarios de los actos de Mecenazgo previstos en esta norma:

9. Autores de obras culturales - artistas o creadores.

1. Los autores de obras culturales que individualmente obtuvieran de sus proyectos la calificación de "Interés Cultural" y que residan en la provincia tanto al momento de presentar el proyecto como al momento de recibir el patrocinio.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

2. Los proyectos de producción artística presentados por artistas independientes y artesanos cuya actividad, forma y manifestación se hace referencia en el artículo 7° de la ley.
3. Toda persona humana o jurídica domiciliada en la Provincia de Río Negro y extranjeros con residencia mayor a tres (3) años en la provincia, de acreditada idoneidad en la especialidad para la que solicita la declaración de interés cultural y los beneficios de la ley.
10. Asociaciones, fundaciones, cooperativas y toda otra entidad civil sin fines de lucro. Las entidades enumeradas en el presente inciso, deben cumplimentar los siguientes requisitos:
  11. Designación precisa en sus estatutos relativos a la consecución de objetivos culturales o artísticos.
  12. Estar eximidos del pago del impuesto a las ganancias otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o legislación que se encuentre vigente, con validez al momento de acogimiento a cualquier beneficio derivado de actividades de patrocinio cultural y/o Mecenazgo en los términos de la presente.

**Artículo 5°.-** El acto objeto del beneficio debe contar con la calificación de "Interés Cultural" por parte de la autoridad de aplicación de la presente norma. Para esta certificación debe presentar el proyecto, plan o programa de actividades culturales específicas que el beneficiario se propone realizar dentro de un período determinado. El acto objeto a su vez tiene que estar enmarcado dentro de los lineamientos acordados con el Consejo Provincial de Cultura.

**Artículo 6°.-** El proyecto no puede realizarse en un plazo superior a dos (2) años, contados desde la obtención de calificación de interés cultural por parte de la autoridad de aplicación.

13. Los proyectos pueden ser financiados parcial o totalmente, previo acuerdo de quien los solicita y de quien los patrocina, con la intermediación de la autoridad de aplicación.
- g) Las personas interesadas en acogerse al sistema establecido en la presente, deben solicitar la autorización para el financiamiento de sus proyectos culturales, presentándolos con carácter de declaración jurada, ante la Secretaría de Cultura, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente y su reglamentación.
4. Los aportes en dinero del presente régimen, autorizados por la autoridad de aplicación, deben ser depositados por la entidad patrocinante, en una cuenta bancaria abierta por la persona beneficiaria, a su nombre, y en caso de tratarse de insumos, estar fehacientemente certificados a través de la presentación de fotocopias de las correspondientes facturas de compra y acta de entrega de los insumos a la población beneficiaria.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del proyecto destinatario del patrocinio, el beneficiario debe elevar ante la autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre el destino y el uso de los bienes recibidos en concepto de patrocinio y el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**Artículo 7°.-** Por actividades artísticas y literarias se entienden las siguientes, en todas sus formas y manifestaciones:

7. Artes visuales (artes plásticas, arte textil, fotografía, instalaciones, artes gráficas, muralística e intervenciones urbanas).
- Música, producción, discográfica y afines.
- Teatro, danzas y artes escénicas.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

- Arquitectura y urbanismo en sus aspectos exclusivamente estéticos: restauración, patrimonio cultural y eventualmente edificios destinados a la instalación de museos de arte, ciencias naturales, antropológicos o históricos, bibliotecas populares y públicas, casas de la cultura o centros de expresión comunitaria.
- Cinematografía y medios audiovisuales, dándose prioridad a la producción independiente, cortometrajes y documentales de carácter científico y educativo, independientes de cadenas de distribución y/o exhibición y de grupos multimedia.
- 6. Literatura y producción editorial.
- 7. Expresiones folclóricas y artesanías.
- 8. Radio y televisión educativas y/o culturales, de carácter no comercial.
- 9. Toda otra expresión artística que no esté contemplada en el presente artículo.

### **Capítulo III**

#### **DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 8º.-** Para los fines de esta ley se entiende por:

1. **Patrocinante.** Todas personas humanas o jurídicas que realicen un acto de estímulo y promoción de actividades culturales, mediante aportes dinerarios o transferencias de bienes a título gratuito y con carácter definitivo.
2. **Patrocinio.** Son aquellas transferencias dinerarias o de bienes a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas con designación expresa de una entidad o proyecto al que es destinado.

**Artículo 9º.- Del Incentivo Fiscal.** Aquellas personas humanas o jurídicas que sean patrocinantes de proyectos de las características contempladas en la presente norma, pueden deducir sobre todo impuesto provincial una suma igual de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente aportado. Asimismo, los actos contractuales que vinculen o relacionen al patrocinante con el beneficiario, en los términos de la presente, están exentos del Impuesto de Sellos que corresponda.

El beneficio sólo alcanza a aquellos contribuyentes que tengan sus obligaciones fiscales al día.

**Artículo 10.-** Cuando los actos de Mecenazgo están destinados o consisten en la donación de bienes que formen parte del patrimonio histórico o artístico de la provincia o Nación inscriptos en el Registro de Bienes Históricos de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional número 12665 y normativas provinciales, las personas humanas o jurídicas que los ejerzan, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 9º de la presente norma.

**Artículo 11.-** Los beneficios de que trata esta ley no excluyen ni reducen otros beneficios, descuentos y/o deducciones en vigencia, al tiempo de la promulgación de la presente.

### **Capítulo IV**

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 12.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que dicta las disposiciones convenientes para el cumplimiento de los objetivos de esta norma. A tales fines, la citada repartición tiene las siguientes facultades:

1. Convocar al Consejo Provincial de Cultura como mínimo dos (2) veces al año.
2. Declarar de interés cultural a las actividades para las que se solicita tal calificación a los fines de la presente.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

3. Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y demás aspectos relativos al otorgamiento y goce de los beneficios concedidos en virtud de esta ley.
4. Certificar que los actos se ejecuten de acuerdo con los proyectos aprobados.
5. Efectuar la valuación de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de actos de Mecenazgo.
6. Celebrar convenios de cooperación entre las distintas jurisdicciones.
7. Fomentar e incentivar las actividades de Mecenazgo a través de la organización de certámenes, concursos, muestras, festivales, otorgamiento de premios, distinciones y demás medios eficaces para tal cometido.
8. Confeccionar un registro oficial de fundaciones, cooperativas y asociaciones sin fines de lucro que aspiren a ser beneficiarios según los términos de la presente.
9. Realizar un registro oficial de proyectos presentados y declarados de interés cultural para ponerlos a consideración del Consejo Provincial de Cultura.

### **Capítulo V**

#### **CREACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL VALUACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES**

**Artículo 13.-** Se crea el Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura, que es integrado por:

1. Los aportes dinerarios o donaciones que realicen los patrocinantes, según lo prescripto en el Capítulo III artículos 8º, 9º y 10 de la presente.
2. Los aportes que establezca el Poder Ejecutivo provincial anualmente en la Ley de Presupuesto.
3. Los aportes del Gobierno Nacional.
4. Los aportes, donaciones o subsidios obtenidos de organismos multilaterales de crédito.
5. Otros ingresos no contemplados.

**Artículo 14.-** La valuación de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de actos de Mecenazgo, es efectuada por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta para la misma, la ley F número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial.

**Artículo 15.-** El Fondo es administrado por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace. Los importes que constituyan dicho Fondo son destinados exclusivamente a financiar acciones o proyectos de acuerdo a las pautas establecidas en la presente ley.

### **Capítulo VI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16.-** Los patrocinantes que hayan sido certificados como tales en los términos de la presente, serán honrados en una ceremonia anual realizada en acto público, con la entrega de un diploma firmado por las máximas autoridades de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 17.-** Los beneficiarios tienen la obligación de hacer conocer a la sociedad la contribución realizada por los patrocinantes.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 18.-** Los bienes recibidos en concepto de patrocinio no pueden ser utilizados de ninguna manera que resulte un aprovechamiento lucrativo, salvo que se acredite con carácter previo y de modo fehaciente que tal aprovechamiento cumple con los objetivos de la ley.

**Artículo 19.-** Los bienes recibidos en concepto de patrocinio y los bienes adquiridos por donación o patrocinio deben estar disponibles para el disfrute del público y conformar, en consecuencia, el patrimonio artístico y cultural de la comunidad.

**Artículo 20.-** La población beneficiaria que destine el financiamiento recibido para fines distintos a los establecidos en el proyecto cultural presentado, o el patrocinante que obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** BERROS José Luis, DANTAS Pedro Cristian, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 4º de la ley F número 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º.- Integración.**El Fondo está integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales interviene la Secretaría de Cultura.
3. Los aportes resultantes de los sistemas de incentivos, integrados por el cinco por ciento (5%) del importe total que cada empresa destina al proyecto audiovisual.
4. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 5º de la ley F número 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5º.- Objeto.**Los aportes al Fondo Específico, creado por la presente, tienen por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas, web y de nuevos formatos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual, como asimismo para óperas primas, proyectos innovadores y/o de fomento cultural.

El destino es la promoción audiovisual, según criterios de la gestión local, para fomentar proyectos o artistas jóvenes, documentales, cortometrajes, óperas primas, nuevos formatos y sistemas de fortalecimiento, capacitación y formación para el sector, que pudieran

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

quedar relegados de las condiciones que se imponen a las productoras para participar de los sistemas de incentivos”.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 7º de la ley F número 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7º.- Distribución.** Dentro de los requisitos que deben cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del treinta por ciento (30%) en incentivos de reembolso en cualquiera de sus formas, para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Las categorías nacionales o internacionales, deben contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 4º.-** Se incorpora el Capítulo I a la ley F número 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

### **“Capítulo I Sistema de Promoción e Incentivos**

**Artículo 10.- Objetivos.** El Sistema de Promoción e Incentivos tiene como objetivos permitir y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento de las producciones e industria audiovisual en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar la cultura audiovisual, recibiendo a cambio los incentivos dispuestos en la presente.

**Artículo 11.- Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por:

- Proyecto: Programa de actividades audiovisuales específicas que el beneficiario se propone emprender y realizar en un tiempo determinado.
- Patrocinio: Los aportes de dinero, bienes y servicios, realizados con designación expresa de la persona humana o jurídica y del proyecto al que es destinado.
- Patrocinante: El contribuyente que efectúe patrocinio según los alcances y con los modos previstos en la presente.
- Beneficiarios: Se entiende por población beneficiaria a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos del patrocinante, o resulta titular de una bonificación de los sistemas de incentivo determinados en la presente.

**Artículo 12.- Sistemas de Promoción e Incentivos.** Los Sistemas de Promoción e Incentivo de la actividad e industria audiovisual, son:

1. Mecenazgo Audiovisual: Se considera como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades audiovisuales, en adelante Mecenazgo, a los actos de personas físicas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y producciones audiovisuales.
2. Incentivos por Reembolso: Es el sistema que permite la restitución total o parcial de los importes de una deuda adquirida para llevar adelante una producción audiovisual. Un reembolso es un monto pagado por medio de reducción, devolución o reembolso de lo que ya se pagó o contribuyó.
3. Incentivo Crediticio: Comprende el apoyo en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal.

**Artículo 13.- Requisitos.** Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivos, se requiere:

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

1. A los beneficiarios, que sea persona humana o jurídica, con demostrada actividad en el sector audiovisual, radicada o con domicilio legal en la provincia con un mínimo de antigüedad de dos (2) años.
2. Que los beneficiarios tengan una cuenta bancaria a su nombre, a los efectos de recepcionar los depósitos de aportes en dinero del régimen de Mecenazgo.
3. A las personas jurídicas de carácter privado que estén constituidas de conformidad con las leyes argentinas.
4. A los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país, conforme la normativa vigente en la materia.
5. Cumplir con los porcentajes de gastos elegibles a cubrir por recursos rionegrinos, dependiendo de la etapa de cada proyecto (desarrollo, producción o post producción) de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 14.- Prohibiciones.**No pueden acceder a estos Sistemas de Promoción e Incentivos:

1. Las personas humanas que hubieran sido condenadas con penas privativas de libertad o inhabilitación por cualquier tipo de delito doloso, mientras dure el período de inhabilitación.
2. Las personas jurídicas cuyos representantes o directores resulten inhabilitados.
3. Quienes registren deudas exigibles e impagas con el Estado provincial.
4. Quienes presenten incumplimientos respecto de las obligaciones contempladas en los contratos de promoción suscriptos con la provincia, en el marco del presente Título o de las leyes que por ésta se derogan, en tanto perduren los mismos.
5. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en un proceso concursal.
6. Las personas humanas que figuren en la lista del Registro de Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculos (ley D número 3475).

**Artículo 15.- Obligaciones del Patrocinante.**El Patrocinante debe:

1. Contar con libre deuda de obligaciones tributarias.
10. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales de conformidad con la respectiva reglamentación.
3. Operar en la Provincia de Río Negro, y destinar un porcentaje de su tributo anual por el impuesto provincial de Ingresos Brutos que hayan declarado en los últimos doce (12) meses previos al momento de la solicitud de Mecenazgo.

**Artículo 16.- Tope Anual.**Para el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo provincial, establece anualmente un tope anual, como límite monetario para la deducción del pago de impuestos.

**Artículo 17.- Etapas.**Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivo, se debe cumplir con las siguientes etapas:

19. Presentación en la convocatoria de ventanilla continua, acreditando el vínculo entre el beneficiario y el patrocinante, cuando existiese, y solicitando la autorización para el financiamiento de sus proyectos audiovisuales, de acuerdo a los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.
2. Evaluación y aprobación del proyecto presentado con carácter de declaración jurada, según lo determine la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

3. Dictamen favorable de la Agencia de Recaudación Tributaria y Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, o los que en el futuro los reemplacen.
4. Que un setenta y cinco por ciento (75%) de lo que reciben los beneficiarios, por vía de este sistema de fomento e incentivo, lo eroguen en favor de proveedores o talentos fiscalmente o físicamente radicados en la Provincia de Río Negro.
5. Finalizado el proyecto y dentro del plazo que establezca la reglamentación, la población beneficiaria debe elevar a la autoridad de aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada, de acuerdo a las pautas establecidas vía reglamentaria.
6. Otorgamiento de certificación fiscal total o parcial del monto dado, que pueden ser utilizados para el pago del Impuesto de Ingresos Brutos, bajo la modalidad que se establezca en la reglamentación.

**Artículo 18.- Incumplimientos.** Cuando el beneficiario destine los fondos o beneficios recibidos a fines distintos a los establecidos en el proyecto audiovisual presentado; o cuando el patrocinante obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria”.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelito Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** BERROS José Luis, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se impone el nombre “Ceferino Namuncurá” al gasoducto de la Región Sur de la Provincia de Río Negro, infraestructura de transporte de gas natural de 365 km.de longitud, ejecutada en el marco del Plan Castello.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelito Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

**5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** ODARDA María Magdalena.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Título I**

**DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO  
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º.- Ministerios.** Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia está a cargo de los siguientes ministros:

- a) De Gobierno, Trabajo y Turismo.
- b) De Seguridad y Justicia.
- c) De Hacienda.
- d) De Obras y Servicios Públicos.
- e) De Educación y Derechos Humanos.
- f) De Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.
- g) De Salud.
- h) De Desarrollo Económico y Productivo.
- i) De Modernización.

**Artículo 2º.- Secretarías de Estado.** Asimismo funcionan con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes secretarías de Estado:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Energía y Ambiente.
- c) Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

**Título II**

**DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS**

**Artículo 3º.- Ministros. Asistencia al Gobernador.** El Gobernador de la Provincia de Río Negro es asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

**Artículo 4º.- Funciones.** Las funciones de los ministros son:

- a) Como integrantes del Gabinete provincial:
  - 1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.
  - 2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.
  - 3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

4. Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.
  5. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.
  6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia.
  7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el titular del Poder Ejecutivo someta a su consideración.
  8. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia, con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.
- b) En materia de su competencia.
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.
  2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.
  3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.
  4. Representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios.
  5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.
  6. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.
  7. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
  8. Promover la transversalidad de las políticas públicas, interactuando y complementando las acciones propias con las de los demás ministerios.
  9. Coordinar con los demás ministerios y secretarías los asuntos de interés compartido.
  10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
  11. Proponer el presupuesto de su ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete provincial y los programas que se proyecten en consecuencia.
  12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.
  13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.
  14. Coordinar con el sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos ministerios.
  15. Aportar todos los datos e informaciones que les son requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 5º.- Responsabilidad.**Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 6º.- Acuerdo General.**Los ministros se reúnen en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador.Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas son suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado.

A continuación, es suscripto por los demás en el orden del artículo 1º de la presente y son ejecutados por aquél a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

**Artículo 7º.- Refrendo.**Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate.Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro o en caso de dudas acerca del ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determina la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros son reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado General y de Energía y Ambiente están vinculadas con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, la Contaduría General está vinculada al Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Estado de Asuntos Estratégicos y Planificación al Ministerio de Modernización.

**Artículo 8º.- Incompatibilidad laboral.**Los cargos de ministros son incompatibles con el ejercicio de profesión o empleo, remunerado o no, con excepción de cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva.Tampoco pueden ejercer otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no.

Los ministros no pueden intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.Tampoco pueden aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales.

Igualmente no pueden ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas.Tampoco pueden ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

**Artículo 9º.- Excusación.**Cuando alguno de los ministros se encuentre vinculado con algún asunto que tramite en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, debe proceder a excusarse mediante resolución fundada.De la misma forma, podrá excusarse de intervenir cuando existan otras causas graves de decoro y delicadeza.

El Gobernador debe aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién es el ministro o secretario que se hace cargo del despacho del trámite en cuestión.

### **Título III**

#### **DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS**

**Artículo 10.- Secretarías y subsecretarías de los ministerios y de las secretarías de Estado.**En los ministerios y secretarías de Estado pueden crearse una o más secretarías o subsecretarías, cuyos titulares son designados por el Gobernador.Los secretarios y subsecretarios secundan a los ministros o a los secretarios de Estado en el despacho de sus carteras.Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, son objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

### **Título IV**

**DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**Artículo 11.- Delegación de facultades.** Se faculta al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

**Artículo 12.- Delegación funcional.** Los ministros y secretarios de Estado pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

**Artículo 13.- Resoluciones.Efectos.** Las resoluciones que dicten los ministros y secretarios de Estado tienen carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

**Título V**

**DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR**

**Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo.** Compete al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
5. Coordinar acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con otras provincias que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.
6. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
7. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
8. Entender en todo lo atinente al régimen notarial y de la Escribanía General de Gobierno.
9. Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.
10. Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
11. Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad turística de la provincia.
12. Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés turístico.
13. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística de la provincia.
14. Intervenir y supervisar en las competencias que establece la ley K número 5255, a través de la Secretaría de Trabajo.
15. Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal del Trabajo.
16. Entender en lo atinente a los beneficios previstos en la legislación para los veteranos de guerra.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

17. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia y al régimen del estado civil y de capacidad de las personas.
18. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.
19. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.

**Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.** Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
4. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
5. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.
6. Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.
7. Entender en todo lo atinente a la defensa civil.
8. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.
9. Gestionar el sistema de fiscalización de rutas y caminos, a través de la Agencia de Seguridad Vial y en coordinación con las áreas competentes.

**Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Hacienda.** Compete al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a la gestión documental, administración financiera, recursos humanos y compras y suministros. Planificar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas centrales transversales consecuentes, tales como los sistemas de administración financiera y control interno, compras y sistema integrado de recursos humanos, del sector público provincial.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo, y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia, sus organismos, o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
6. Coordinar a través de la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

contribuciones, y lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.

7. Coordinar, junto con la Contaduría General, los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en la gestión de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.
10. Entender en la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
11. Entender en todo lo atinente al régimen del registro de la propiedad inmueble y al registro de los contratos públicos.
12. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
13. Intervenir en la gestión de actividad de los organismos en liquidación.
14. Entender en el régimen de la función pública, especialmente en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos, la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
15. Entender e intervenir a través de la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán técnica y funcionalmente todas las áreas de recursos humanos, en todos los trámites vinculados con la definición y modificación de las estructuras organizativas, el ingreso, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios, como así también en materia de medicina laboral y control de ausentismo.
16. Coordinar, en conjunto con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado, la formación y actualización de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y la asistencia técnica tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado.
17. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.
18. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y demás organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología.
19. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Provincial y en todas las negociaciones de naturaleza económica, monetaria y financiera, y coordinar con la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.
20. Coordinar e intervenir, como autoridad de aplicación, en Río Negro Fiduciaria S.A.
21. Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las sociedades del Estado o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.

**Artículo 17.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.** Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la planificación, ejecución y control de obras de infraestructura social básica, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y COMUNICACIONES, distribución de gas y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logística y COMUNICACIONES.
4. Entender en la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación y en cuestiones referidas a los servicios de navegación aérea.
5. Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.
6. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.
7. Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Tren Patagónico Sociedad Anónima.
8. Entender, en coordinación con los organismos pertinentes, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.
9. Implementar y coordinar, junto a los organismos específicos, las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles con destino a vivienda única en situación irregular.

**Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.** Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, procurando que el sistema educativo mantenga la centralidad pedagógica.
3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
6. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
7. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
8. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
9. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
10. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.



## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

11. Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.
12. Entender en la gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).
13. Coordinar la vinculación de las instituciones del sistema educativo con la comunidad.
14. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.

**Artículo 19.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.** Compete al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura entender en todo lo atinente a la elaboración, planificación, articulación e implementación de políticas públicas orientadas a la protección, promoción, inserción social y desarrollo integral de las personas y familias en general y de los grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad social.
4. Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio de la provincia.
5. Impulsar la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
6. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial y la Procuración General en todo lo referente a la protección, garantía y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Asistir, en forma conjunta con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
8. Impulsar programas específicos en coordinación con el Comité Provincial para el Abordaje Integral de Políticas Públicas con Perspectiva de Género y Diversidad.
9. Intervenir activamente en la prevención, asistencia, y protección articulada con otros organismos de la provincia, a personas en situación de violencia por razones de género.
10. Hacer efectiva la asistencia integral de personas en situación de vulneración de derechos o violencia por razones de género.
11. Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de los adultos mayores en el territorio de la provincia.
12. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.
13. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad cultural y artesanal en la provincia.
14. Gestionar el financiamiento y ejecución de obras de interés cultural.
15. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

16. Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad deportiva de la provincia.
17. Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés deportivo.
18. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios cuantitativos y/o cualitativos para un mejor conocimiento de las problemáticas y materias que son de su competencia.

**Artículo 20.- Competencia del Ministerio de Salud.** Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia.
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.
12. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.
13. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por el Consejo Provincial de Salud Pública, Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
14. Entender en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras áreas, lo referido a la prevención y rehabilitación del abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.(APASA).
15. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 21.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.** Compete al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción, comercial e industrial.
4. Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en la promoción, constitución y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
5. Coordinar en conjunto con la Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro ("Agencia de Desarrollo Económico RN") la planificación de sus objetivos en el marco de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo.
6. Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros de la provincia y en los aspectos publicitarios.
7. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.
8. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.
9. Entender en incendios forestales y de pastizales en el territorio provincial.
10. Entender en lo relativo a la recuperación de las zonas productivas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico que no fueren previsibles, o siéndolo fueren inevitables o extraordinarios, que dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y productivas.
11. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
12. Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
13. Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.
14. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación relacionadas con las actividades vinculadas con el ministerio.
15. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia impulsadas por la provincia, como así también en los aspectos institucionales vinculados con la misma.
16. Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industriales, integrando las comisiones que así lo requieran.
17. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

---

18. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la provincia.
19. Entender en la vinculación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.
20. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.
21. Ejercer la representación provincial en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejos de Producción que integre la provincia.
22. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
23. Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en lo inherente a la educación técnica.
24. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).
25. Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.
26. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.
27. Entender en la conservación, protección de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, diseñando e implementando políticas a esos fines.

**Artículo 22.- Competencia del Ministerio de Modernización.** Compete al Ministerio de Modernización asistir al Gobernador en todo lo inherente a la modernización del Estado, la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos a través de la innovación, ciencia y tecnología y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en el diseño y ejecución de las políticas públicas de modernización del Estado, su gobernanza y la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos.
4. Definir los estándares tecnológicos para todo el sector público provincial, para garantizar la economía, eficiencia e interoperabilidad de todos los sistemas de información del Estado.
5. Ejercer la coordinación y dirección de todas las áreas de informática de los organismos del sector público provincial, que sin perjuicio de conservar su dependencia jurídica y funcional con sus respectivas jurisdicciones y entidades, se deberán sujetar a las directivas técnicas, estándares y protocolos, así como las directrices de gobernanza digital que determine el Ministerio de Modernización.
6. Emitir opinión técnica de competencia sobre los proyectos tecnológicos que inicien los diversos organismos y entidades, previo al inicio de la contratación correspondiente.
7. Proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones normativas que resulten necesarias para adecuar los procesos administrativos a las innovaciones tecnológicas que se implementen.
8. Asesorar y asistir a los organismos provinciales y municipales en la elaboración de sus proyectos tecnológicos.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

9. Desarrollar e implementar una plataforma de identidad digital ciudadana, que permita el acceso de los ciudadanos a la información, bienes y servicios que administra y presta el Estado provincial (Ciudadanía Digital).
10. Desarrollar e implementar una plataforma de interoperabilidad ecosistémica digital que habilite la integración de soluciones informáticas sobre la interoperabilidad de datos, procesos y servicios digitales, en el marco de los estándares y protocolos tecnológicos definidos por la norma IRAM 17610-1 (Ecosistema Digital de Integrabilidad).
11. Coordinar y ejecutar las políticas especiales tendientes a la modernización del Estado provincial.
12. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios necesarios para la mejora general de la administración, su modernización y eficiencia.
13. Entender y coordinar todo lo relativo al sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología y en lo concerniente a las empresas estatales y organismos descentralizados afines, en especial en la supervisión de la de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).
14. Entender en la gestión y supervisión de INVAP Ingeniería Sociedad Anónima, e INVAP Sociedad del Estado.

### **Título VI DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR**

**Artículo 23.- Competencia de las secretarías de Estado.** Compete a las secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente.

Sus titulares integran el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4° inciso a) de la presente. En particular, les compete:

#### **a) A la Secretaría General:**

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la convocatoria y la coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
4. Entender en coordinación con el área competente, en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
6. Entender en el funcionamiento y la supervisión de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo.
7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.
8. Producir los informes que el Gobernador le encomiende, pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.
9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
11. Entender, en coordinación con las áreas específicas, en la vinculación y gestión de los entes regionales para el desarrollo creados en el territorio provincial.
12. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.
13. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
14. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

15. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y oficiar como órgano de aplicación de las políticas relativas a la comunicación digital, radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
16. Entender y supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado.
17. Promover la comunicación interactiva del Estado con la ciudadanía, monitoreando en forma permanente la opinión de los ciudadanos en relación con las políticas implementadas desde todos los Ministerios.

### **b) A la Secretaría de Energía y Ambiente:**

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la determinación de políticas y objetivos en materia hídrica, de ambiente, energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.
4. Entender en todo lo relativo a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de recursos minerales e hidrocarburos.
5. Entender en los procesos de adjudicación, concesión, prórroga, rescisión y/o renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.
6. Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras relacionadas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Licuado (GNL).
7. Ejercer, como autoridad de aplicación, la fiscalización y control de las áreas mineras e hidrocarburíferas, como así también de las instalaciones, plantas, playas de maniobras, baterías, piletas, campamentos, ductos (oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos), cintas, cañerías, tanques, estructuras, líneas, estaciones, maquinarias y cualquier otro tipo de obra, construcción y/o equipamiento industrial, comercial y/o de generación, transporte, distribución, despacho, almacenaje, transformación y/o procesamiento de fluidos, energías y/o materiales de cualquier índole, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).
8. Entender en la relación con la Secretaría de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.
9. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos naturales e industriales propios y compartidos, incluyendo las fuentes minerales, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y demás materiales.
10. Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras y/o proyectos relacionados con la generación, desarrollo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de energía eléctrica, de hidrógeno y/o de otros vectores energéticos, así como a la comercialización de la energía y materiales generados por tales medios.
11. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías convencionales y no convencionales, renovables y no renovables, hidrógeno y otros vectores energéticos.
12. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionadas con la eficiencia energética, tanto del sector público como privado.
13. Entender en todo lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
14. Entender en todo lo relativo a la tutela, gobierno, planificación, administración, protección, policía y manejo racional de los recursos hídricos provinciales, así como en la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos.
15. Entender en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos de uso y/o aprovechamiento de los recursos hídricos.
16. Entender en la elaboración, control y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos que produzcan alteraciones relevantes al ambiente.
18. Participar en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica y a la adaptación y mitigación al cambio climático.
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

20. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
21. Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
22. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
23. Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.
24. Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).
25. Entender y supervisar la gestión del Departamento Provincial de Aguas (DPA).
26. Fijar las estrategias provinciales y entender en los asuntos relativos a la promoción de la transición energética.
27. Entender en todo lo relativo a la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.
28. Entender en la regulación de los sistemas, instalaciones y obras de generación hidroeléctrica.
29. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por los siguientes organismos: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA) y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).
30. Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Planificación y ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI).
31. Entender en la regulación y contralor de zonas francas.
32. Entender en la regulación y contralor de puertos y servicios portuarios, en las zonas marítimas y fluviales.
33. Entender en lo concerniente a habilitación, funcionamiento y regulación de parques industriales.

### **c) A la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación:**

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Diseñar, planificar, ejecutar y supervisar planes, programas y proyectos que el Poder Ejecutivo defina como estratégicos, transversales a las distintas áreas de gobierno, para desregular, mejorar de la calidad regulatoria, optimizar los procesos administrativos y favorecer la radicación de inversiones en la Provincia de Río Negro.
3. Articular el trabajo de y con los restantes ministerios, secretarías de Estado, organismos descentralizados, empresas del Sector Público Provincial y organismos de control interno en el marco de sus competencias.
4. Asesorar a los mismos en el diseño e implementación de proyectos estratégicos.
5. Promover la desburocratización administrativa, desregulación, la mejora de la calidad regulatoria, la simplificación operativa y la reducción del gasto de funcionamiento.
6. Proponer en conjunto con el Ministerio de Modernización, el dictado de nuevas regulaciones y/o actualización o eliminación de las vigentes, para modificar y/o eliminar trámites burocráticos que no se ajusten a la evolución tecnológica actual, que establezcan para la ciudadanía rionegrina o el sector productivo cargas administrativas excesivas, irrazonables o que puedan ser suplidas por la propia actividad del Estado, que hayan demostrado ser ineficaces en orden a las causas que le dieron origen y/o que no tengan una razonable relación entre costo operativo y beneficio obtenido.
7. Conformar y dirigir consejos y/o equipos técnicos y profesionales interorgánicos, especializados e interdisciplinarios, para todos aquellos proyectos estratégicos, planes de acción, planificaciones específicas y/o proyectos ejecutivos que indique el Gobernador, a fin de promover el desarrollo humano, económico y productivo de la provincia.
8. Realizar análisis y estudios sobre tendencias y desafíos estratégicos, y producir los informes que el Gobernador le encomiende sobre los mismos, pudiendo requerir la información de las distintas áreas del sector público, así como contratar consultorías y/o conformar equipos de trabajo interorgánicos a tal fin.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

9. Entender como autoridad de aplicación, en los procedimientos de las leyes A número 3484 (Iniciativa Privada), A número 3709 (Servicios de Consultoría) y A número 5278 (Contratos de Participación Público-Privada).
10. Promover la celebración de acuerdos y convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, en el ámbito de sus competencias.
11. Entender en el sistema de planificación provincial.
12. Entender como organismo rector de la planificación estratégica y de proyectos estratégicos de la provincia, como instrumento integrador de políticas y niveles de gobierno.
13. Entender y coordinar el desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas de corte territorial, sectorial e institucional y los programas de acción de gobierno, especialmente en torno a actividades relacionadas a proyectos vinculados a la planificación estratégica provincial o políticas públicas de desarrollo estratégico.
14. Diseñar, planificar y supervisar las estrategias de implementación de la ley número 5724 de adhesión al RIGI, y demás beneficios promocionales que establezca la provincia para grandes inversiones.

### **Título VII**

#### **DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 24.- Secretarías de la Gobernación.** Las secretarías de la Gobernación funcionan bajo la dependencia directa del Gobernador. Sus titulares tienen rango equivalente a secretarios y son integrados al Gabinete provincial cuando lo disponga el Gobernador de la provincia. El Poder Ejecutivo determina la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación. Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios lo demanden, el Gobernador puede designar para ello funcionarios con la jerarquía de secretarios de la Gobernación.

**Artículo 25.- Comisiones de asesoramiento – asesorías.** El Poder Ejecutivo puede disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías, permanentes o transitorias, con dependencia directa del Gobernador o del ministro o secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

### **Título VIII**

#### **DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

**Artículo 26.- De los entes, organismos y empresas del Estado.** El Gabinete provincial interviene en la orientación de accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público que a continuación se mencionan, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encuentra directamente vinculado con el ministerio y/o secretaría de Estado en el ámbito de su competencia:

- a) Entes y organismos: Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa (ENDECON), Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAM), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (ENREPAVI), Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA), Agencia de Recaudación Tributaria (ART), Agencia de Desarrollo Económico de la Provincia de Río Negro (“Agencia de Desarrollo Económico RN”), Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro.
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E), Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE).



## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

- c) Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), INVAP INGENIERIA Sociedad Anónima, Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA).

### **Título IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 27.- Reorganización ministerial.** Se faculta al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin puede reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

**Artículo 28.- Transferencia de competencias.** Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entienden referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda el Poder Ejecutivo provincial determina a qué área asigna la competencia, poniendo en conocimiento de ello a la Legislatura.

**Artículo 29.- Estructura orgánica ministerial.** Cada uno de los ministros y secretarios de Estado deben elevar al Gabinete provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete debe ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

**Artículo 30.- Transferencias de títulos.** Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

**Artículo 31.- Distribución de personal y bienes.** El Poder Ejecutivo determina la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demanda el cumplimiento de lo normado por la presente.

**Artículo 32.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 33.- Readequaciones presupuestarias.** Hasta tanto se efectúen las correspondientes readequaciones presupuestarias, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán realizadas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción administrativa de origen de las mismas.

**Artículo 34.- Abroga.** Se abroga la ley número 5683 a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 35.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelo Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene,

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** MURILLO ONGARO Juan Sebastián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Disolución y liquidación.** Se disuelve y liquida la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento “Río Negro Innova”, creada por ley K número 5418.

**Artículo 2°.- Transferencia de bienes.** Se transfieren todos los bienes, personal, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento “Río Negro Innova”, al Ministerio de Modernización, continuando este último los contratos y asumiendo las deudas que al momento de su disolución correspondan a la Agencia estatal.

**Artículo 3°.- Adecuación presupuestaria.** Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### **Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, PILQUINAO Carmelio Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica por sustitución el artículo 22 del Anexo I de la ley número 5705, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 22.- Regularización de tierras fiscales.** Las personas humanas o jurídicas que siendo adjudicatarios o permisionarios, ejerzan una tenencia pública y pacífica sobre tierras fiscales sin afectar a terceros, tienen derecho a que se les adjudique en venta el predio siempre que:

- 1) El inmueble cuente con mensura registrada.
- 2) Demuestren mediante inspección de la autoridad de aplicación que mantienen un uso racional de acuerdo a las características del inmueble.
- 3) Tengan domicilio en el predio o dentro de la provincia.
- 4) Acrediten una tenencia ininterrumpida de al menos diez (10) años, ya sea en forma personal o en carácter de continuadores de su grupo familiar.
- 5) No se encuentren comprendidos en las inhabilidades que prevé esta ley.
- 6) Tengan actuaciones administrativas formadas a título personal o en carácter de integrantes de un grupo familiar o como continuadores en virtud de una transferencia de derechos autorizada”.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 2º.-** Se modifica por sustitución el artículo 23 del Anexo I de la ley número 5705, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 23.- Antigüedad sin mensura.** Cuando el ocupante cuente con al menos diez (10) años de tenencia y carezca de mensura, la autoridad de aplicación puede otorgar una ‘prórroga de ocupación’ por un (1) año, renovable por uno (1) más; ello a los fines de que el ocupante cumpla con la exigencia prevista en el inciso 1) y siempre que acredite los incisos 2), 3), 5) y 6) del artículo 22. Vencida la prórroga y acreditados los extremos requeridos, tiene derecho a solicitar la adjudicación del predio.

Cuando el ocupante cuente con la medida pero no logre acreditar la antigüedad, se podrá otorgar permisos precarios de ocupación hasta cumplir con el requisito, siempre que no se determine que resulta inconveniente la venta o deba afectarse a fines específicos”.

**Artículo 3º.-** Se modifica por sustitución el artículo 34 del Anexo I de la ley número 5705, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 34.- Excedentes.** Los excedentes fiscales resultantes del replanteo de título de un predio se adjudican en venta, preferentemente a su titular. Asimismo, los predios libres de ocupantes que no constituyan unidades económicas de uso, pueden ser ofrecidos en venta a los propietarios de predios linderos, según lo establece la reglamentación. En ambos casos, la adjudicación puede realizarse a través de concursos públicos”.

**Artículo 4º.-** Se modifica por sustitución el artículo 46 del Anexo I de la ley número 5705, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 46.- Transferencia de la adjudicación.** En el supuesto del inciso 4) del artículo precedente y mediando petición fundada, la autoridad de aplicación puede autorizar la transferencia de la adjudicación, y/o permiso precario de ocupación, con sus derechos y obligaciones, otorgándose derecho de preferencia sobre cualquier otra persona a los herederos, convivientes del titular y/o integrantes de su familia ampliada y/o a terceros que acrediten haber continuado efectivamente con la explotación, debiendo reunir las cualidades y cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley para el adjudicatario y/o permisionario”.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, ODARDA María Magdalena., PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----00-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Disolución y liquidación de Entes.** Se disuelven y liquidan los entes denominados: “Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (EN.DE.MA.S.)”, creado por ley E número 3142; “Ente para el Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (EN.DE.CIC)”, creado por ley E número 3408; “Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro)”, creado por ley

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

K número 5417 y “Ente Provincial denominado Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico”, creado por ley E número 4014.

**Artículo 2º.- Bienes remanentes.**El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para el cumplimiento del artículo precedente por vía reglamentaria, como así la disposición del destino final de los bienes remanentes.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica por sustitución el artículo 2º de la ley I número 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2º.-** El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) u organismo que en un futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente y son sus funciones, además de lo dispuesto en la ley nacional n° 24374, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y solicitar la confección de informes preliminares y planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda la documentación necesaria y las escrituras pertinentes para la ejecución de la presente.
- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.
- f) Solicitar y suscribir convenios de asistencia y cooperación con las entidades públicas y privadas a efectos de cumplir con el espíritu de la presente”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 3º de la ley I número 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.-** Quedan comprendidos en las disposiciones de la ley nacional número 24374y sus modificatorias, aquellos inmuebles que de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, son considerados como pertenecientes a áreas de plantas urbanas y rurales.

La autoridad de aplicación puede considerar como urbanas y rurales a aquellas áreas suburbanas o subrurales en las cuales existan asentamientos poblacionales, mediante resolución fundada.De igual manera procede en aquellos casos de falta de delimitación de ejidos municipales colindantes, al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Asimismo, podrán acceder a estos beneficios los agricultores y productores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan”.

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 4º de la ley I número 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º.-** A los fines de la implementación de la ley nacional número 24374, la autoridad de aplicación dispone la confección de planos de mensuras de subdivisión y puede realizar valuaciones y/o tasaciones sobre los inmuebles a regularizar. Pueden acogerse a este régimen aquellos inmuebles urbanos o rurales que tienen como destino principal el de casa habitación única y permanente y cuya valuación fiscal no supere el monto que determine la reglamentación”.

**Artículo 4º.-** Se modifica el artículo 12 de la ley I número 3396, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 12.-** En el otorgamiento del acta notarial el notario autorizante hace comparecer a la autoridad de aplicación, quien manifiesta el cumplimiento de los requisitos exigidos por este régimen. Una vez suscripta la escritura el notario confecciona las minutas de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, quien califica el asiento registral produciendo los efectos de su inscripción a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción breve del artículo 1898 del Código Civil y Comercial, quedando a salvo todas las acciones que correspondan a los titulares dominiales según lo establece la presente.

El cumplimiento de los recaudos pertinentes exigidos con carácter previo por las normas vigentes a la inscripción del dominio de los inmuebles, debe observarse al momento de solicitarse la consolidación definitiva de la inscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la presente”.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Educe, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro Cristian, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, MANSILLA Elba Yolanda, MARKS Ana Inés, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelio Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** LÓPEZ Facundo Manuel.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS NACIONAL**

**Artículo 1º.- Adhesión.** Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional número 27743, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

**Artículo 2º.- Sujetos adherentes.** Se establece que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos instituido en el Título II de la ley nacional número 27743 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y, en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos conforme a los términos allí prescriptos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.

También pueden acceder al Régimen de la presente aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título II de la ley nacional número 27743 cuando debieran estarlo, los que deberán cumplimentar la inscripción con carácter previo al acogimiento a los beneficios de la presente.

## ***5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO***

**Artículo 3°.- Requisitos.**A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, los sujetos deben poner a disposición de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia, en la oportunidad que la misma así lo requiera, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la regularización de activos.

**Artículo 4°.- Amnistía.**Los sujetos a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley gozan de los beneficios dispuestos en la ley nacional número 27743 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren y/o regularicen. Asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal - ley I número 2686 y sus modificatorias, con respecto a los bienes exteriorizados.

**Artículo 5°.- Exención de sellos.**En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos, los mismos también estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos.

**Artículo 6°.- ARTRN.**La Agencia de Recaudación Tributaria está dispensada de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en el Título IX de la ley nacional número 27430 y sus modificatorias - Régimen Penal Tributario-, cuando los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente ley adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la ley nacional número 27743 y su marco regulatorio y siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

**Artículo 7°.- Autoridad de aplicación.Potestad reglamentaria.**Será autoridad de aplicación de la presente la Agencia de Recaudación Tributaria, facultándose para dictar las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 8°.- Decaimiento de los beneficios.**Cuando los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente ley no cumplan con las disposiciones, requisitos y/o formalidades previstos en la ley nacional número 27743 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 9°.-** Se invita a los municipios a dictar normas de similar carácter a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edué, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Votos Negativos:** BERROS José Luis, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, GARCÍA Leandro Gastón, IVANCICH Luis Ángel, MARKS Ana Inés, ODARDA María Magdalena., PILQUINAO Carmelio Fabián, SPÓSITO Ayelén.

**Fuera del Recinto:** DANTAS Pedro Cristian.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica por sustitución el artículo 9° de la ley A número 40, texto según ley número 5261, el que queda redactado de la siguiente manera:

## **5 de Septiembre de 2024 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

“ **Artículo 9º.-** El pedido de publicación en el Boletín Oficial se realizará exclusivamente mediante documentos electrónicos con firma digital o mecanismos que garanticen adecuadamente su autenticidad, dirigido a una única ventanilla digital centralizada de ingreso de trámites, indicando la documentación que se remite para su publicación.El Boletín Oficial deberá acusar recibo del pedido e informar al usuario la fecha de publicación y número de boletín.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente”.

**Artículo 2º.-** Se deroga el artículo 10 de la ley A número 40, texto según ley número 5261.

**Artículo 3º.-** Se modifica por sustitución el artículo 16 de la ley A número 40, texto según ley número 5261, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro serán gratuitas para todas las personas humanas y jurídicas que deban dar publicidad a actos acorde a la normativa vigente.El acceso a la publicación en dicho medio oficial no estará sujeto al pago de tasa alguna”.

**Artículo 4º.-** La presente ley entra en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### **Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier Edue, AGOSTINO Daniela Beatriz, BERNATENE Ariel Roberto, BERROS José Luis, CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano Jesús, DOCTOROVICH Claudio Alejandro, DOMÍNGUEZ César Rafael, ESCUDERO María Andrea, FREI María Laura, FRUGONI Fernando Gustavo, GARCÍA Leandro Gastón, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis Ángel, KIRCHER CASTAÑAREZ Aimé, LACOUR Martina Valeria, LÓPEZ Facundo Manuel, MANSILLA Elba Yolanda, MARTÍN Juan Carlos, MATZEN Lorena María Matilde, MC KIDD María Patricia, MORALES Silvia Beatriz, MORENO Norberto Emanuel, MURILLO ONGARO Juan Sebastián, NOALE Luis Ángel, ODARDA María Magdalena., PICA Lucas Romeo, PICOTTI Gabriela Alejandra, PILQUINAO Carmelo Fabián, REYNOSO Natalia Emilia, ROSSIO María Marcela, SAN ROMÁN Gustavo Modesto, SANGUINETTI Daniel Horacio, SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia Irene, SZCZYGOL Marcelo Fabián, VALERI Carlos Alfredo, YAUHAR Soraya Elisandra, YENSEN Lorena Rosana, ZGAIB Luis Fabián.

**Fuera del Recinto:** DANTAS Pedro Cristian, MARKS Ana Inés.

**Ausentes:** BELLOSO Daniel Rubén, GONZÁLEZ ABDALA Marcela Haydee..

-----oOo-----